This volume was digitized through a collaborative effort by/ este fondo fue digitalizado a través de un acuerdo entre:

Ayuntamiento de Cádiz

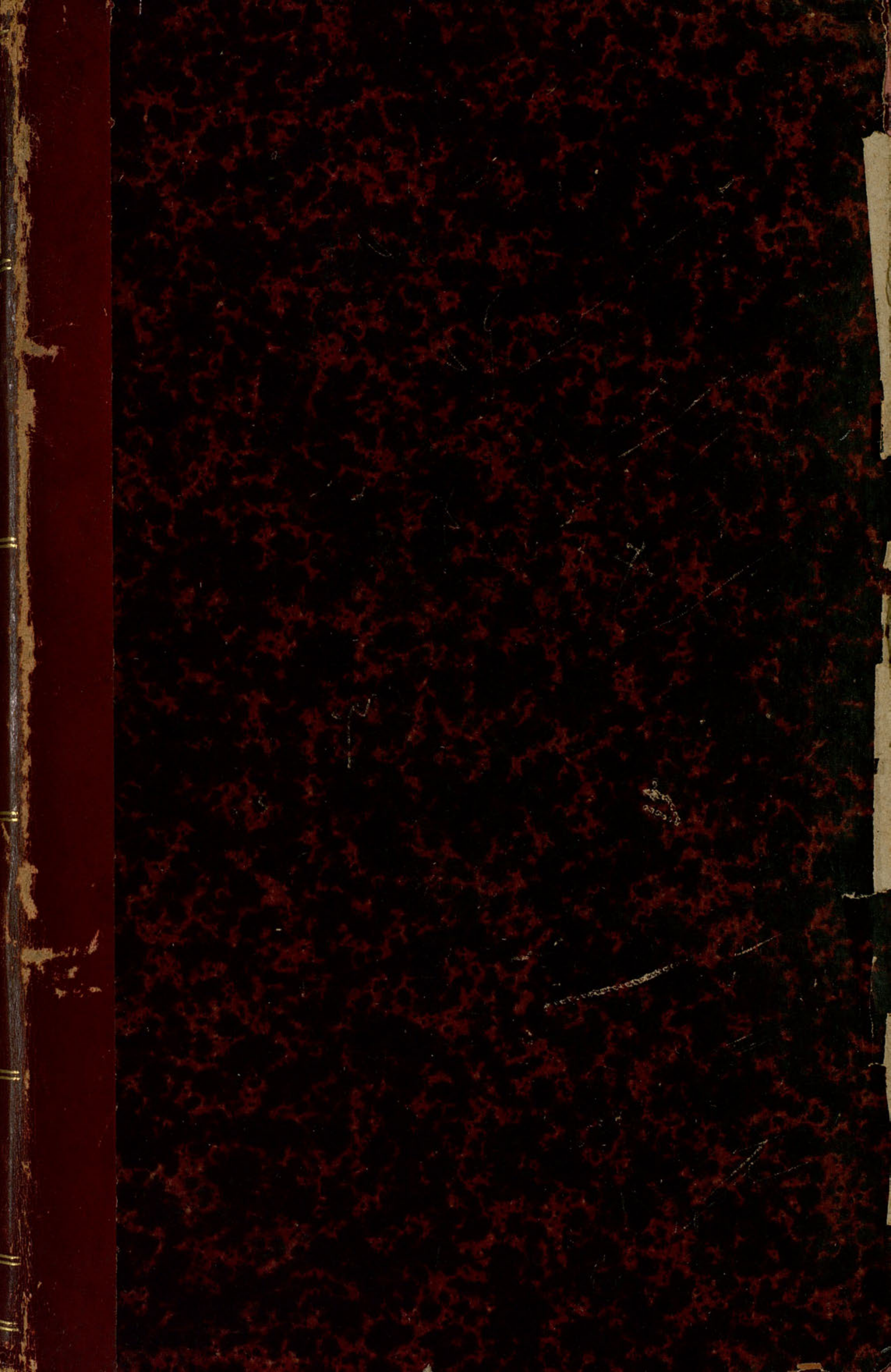
www.cadiz.es

and/y

Joseph P. Healey Library at the University of Massachusetts Boston
www.umb.edu







43
3
3

R. 2910

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

LEGISLATURA DE 1893

Esta legislatura dió principio el 5 de Abril de 1893.

TOMO IV

Comprende los núms. 50 al 61.—Páginas 1409 á 1828.



MADRID
IMPRENTA Y FUNDICION DE LOS HIJOS DE J. A. GARCÍA
Calle de Campomanes, núm. 6
1893

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL JUEVES 8 DE JUNIO DE 1893

SUMARIO

Abierta á las dos y cuarenta y cinco minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Datos para la discusión del presupuesto de Gobernación, reclamados por el Sr. Los Arcos: comunicación.

Fijación de las fuerzas navales para el ejercicio de 1893-94: proyecto de ley.

Carácter legal de los recaudadores de contribuciones; interpretación del art. 180 de la ley del timbre; disposición suspendiendo la tramitación de los expendientes de reintegro á las Corporaciones civiles del 80 por 100 de sus bienes vendidos; datos para la discusión del proyecto de ley ratificando el convenio con el Banco de España; nota de ingresos liquidados por las contribuciones directas del ramo de minas: contestación del Sr. Ministro de Hacienda á preguntas y reclamaciones de los Sres. Cañellas, Barrio y Mier, Conde de la Corzana, Castellano y Rey Aparicio.

Artículo 17 del proyecto de ley de presupuestos; datos para la discusión del presupuesto de Gobernación: exposición presentada por el Sr. Los Arcos, y recuerdo de una reclamación de dicho señor.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación á la reclamación.

Emplazamiento de la estación del Burgo de Osma en el ferrocarril de Valladolid á Ariza: ruego del Sr. Muñoz.

Ferrocarril de Torralba á Soria: preguntas del Sr. Córdoba.

Expediente de nulidad de las elecciones municipales del pueblo de Relleu en 1891: reclamación del Sr. Torres Orduña.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.

Reforma del art. 612 del Código penal: proposición de ley.=La apoya el Sr. Sánchez Pastor.=Se toma en consideración.

Ferrocarril de Vigo á Ramallosa: proposición de ley.=La apoya el Sr. Urzáiz.=Se toma en consideración.

Ampliación al puerto de Redes de la carretera que, partiendo de la de Cabañas á Mugardos, ha de terminar en Redes: proposición de ley.=La apoya el Sr. Marqués de Figueroa.=Se toma en consideración.

Propósitos del Gobierno en cuanto al arrendamiento ó venta de las salinas de Torrevieja: preguntas del Sr. Serrano Alcázar.=Contestación del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de ambos señores.

Artículo 17 del proyecto de ley de presupuestos: exposiciones presentadas por el Sr. Gurrea.

Manifestaciones atribuídas por un periódico al Sr. Presidente del Consejo, respecto al planteamiento por decretos de las reformas propuestas en los presupuestos de Gracia y Justicia: preguntas del Sr. Osma.=Contestación del señor Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de ambos señores.

Agitación de los ánimos en la Coruña: pregunta del señor Linares Rivas.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de ambos señores.

Juramento del Sr. Gómez Pelayo.

ORDEN DEL DÍA Ratificación del convenio celebrado con el Banco de España.=Continúa la discusión del dictamen.=Concluye su rectificación el Sr. Navarro Reverter.=Rectificación del Sr. Santa María de Paredes.=Alusión personal del Sr. López Puigcerver.=Idem del Sr. Cos-Ga-

yón.=Se suspende esta discusión, quedando dicho Sr. Diputado en el uso de la palabra.

Elecciones de la Habana y de Madrid con relación á los señores Sagasta y Salmerón: dictámenes.=Quedan aprobados.

Suplicatorios para procesar á los Sres. Muro y Fernández Latorre: dictámenes.=Se aprueban.

Reunión del Congreso en Secciones: acuerdo.

DESPACHO: Opción del Sr. Sagasta por el distrito de Logroño; constitución de una Comisión; situación de supernumerario sin sueldo del Sr. del Valle Iznaga, Diputado electo por Sancti-Spíritus: comunicaciones.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las seis y cincuenta minutos.

Abierta á las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Quedaron sobre la mesa los documentos siguientes, remitidos por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á instancia del Sr. Diputado D. Javier Los Arcos: primero, copia del contrato que regía en el año 1885 entre el Estado y las Compañías de ferrocarriles para el transporte de presos y penados; segundo, Real orden del mismo año, expedida por el Ministerio de la Gobernación, denunciando el anterior contrato; y tercero, copia del que en la actualidad se halla vigente para este servicio formalizado en Mayo de 1886.

Previa la venia del Sr. Presidente, el Sr. Ministro de Marina subió á la tribuna y leyó el proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el año económico de 1893-94. (*Véase el* Apéndice *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): El proyecto leído por el Sr. Ministro de Marina pasará á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): La he pedido, Sres. Diputados, para contestar á varias preguntas que se me han dirigido en sesiones anteriores.

Es la primera, una del Sr. Cañellas, á quien siento no ver en este instante en la Cámara; pero el *Diario de Sesiones* le trasmitirá la contestación que yo le debo.

El Sr. Cañellas me pidió, primero, unos documentos, respecto de los cuales he dado las órdenes necesarias para que se remitan á la Cámara.

Me preguntó después, si yo entendía que los recaudadores de contribuciones eran funcionarios públicos. Yo entiendo que los recaudadores de contribuciones son funcionarios públicos para los efectos del art. 416 del Código penal.

Otra pregunta que debo contestar, es la que en dos distintas ocasiones me ha dirigido el Sr. Barrio y Mier. Su señoría desea conocer la interpretación que se haya dado en el Centro directivo de impuestos y en la Delegación del timbre al art. 180 de la ley.

No ha sido ese artículo redactado por esta Cámara, ni en su redacción tuvo parte alguna el Gobierno liberal. El adverbio *precisamente*, que en ese artículo se emplea, exige, sin duda ninguna, que cuando los contratos de arrendamiento se presenten ante las oficinas del Estado ó ante los tribunales de justicia, se hallen extendidos en el papel especial que al efecto se elabora en la fábrica del timbre. No ha habido ocasión de interpretar este artículo por parte de los Centros directivos, á causa de que hasta ahora no les ha sido comunicada duda alguna de las Delegaciones de provincias. Sin embargo, no parece que estuviera en el espíritu de los legisladores declarar contrato literal un contrato esencialmente consensual. Lo que hay es que la Administración debe vigilar el uso que se haga del papel en los contratos de arrendamientos y perseguir cualquier intento de defraudación de la renta del timbre. Con este criterio espero yo que los delegados del Ministerio de Hacienda en provincias no extremarán sus gestiones contra aquéllos que de buena fe procedan en la celebración de esos contratos, y también espero que no omitirán diligencia para perseguir los fraudes que se cometan usando de papel distinto del prevenido por la ley ó de otros procedimientos inusitados en el país, donde los contratos se celebran tratando de eludir el impuesto del timbre.

Me parece que es todo lo que puedo decir al señor Barrio y Mier, asegurando que, si vienen al Ministerio consultas acerca de la interpretacion de ese artículo, el Ministro que se dirige á la Cámara las resolverá con el criterio que revelan las anteriores palabras.

Otra pregunta me hizo el Sr. Conde de la Corzana, la cual se refería á actos míos. Deseaba saber S. S. si el Ministerio de Hacienda, recientemente, ó desde 1.° de Enero acá, había dictado alguna disposición en virtud de la cual estuviera en suspenso la tramitación y resolución de los expedientes que tienen por objeto reintegrar á las Corporaciones civiles el importe del 80 por 100 de los bienes que les han sido vendidos. Puedo contestar al Sr. Conde de la Corzana, que el Ministerio de Hacienda, desde que yo tengo el honor de servirle, no ha adoptado resolución alguna sobre ese particular; que sigue, por tanto, el procedimiento establecido, y que procuro respetar estrictamente las disposiciones en vigor.

El Sr. Castellano me pidió unos documentos, que tuve ya el honor de remitir á la Cámara; por consiguiente, ha quedado satisfecho S. S.

Y el Sr. Rey y Aparicio ha pedido otros, respecto de los cuales también he dado orden de que vengan á la Cámara.

Y no teniendo otras satisfacciones que dar á los Sres. Diputados, les pido perdón por haberles molestado, y me siento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Los Arcos.

El Sr. **LOS ARCOS**: He pedido la palabra para tener el honor de presentar dos exposiciones, suscrita la una por el Ayuntamiento de la ciudad de Corella, y la otra por el de la villa de Sada, protestando contra el párrafo 1.° del art. 17 del proyecto de ley de presupuestos; y al propio tiempo, para manifestar que hace ya bastantes días pedí á los Ministerios de la Gobernación, Fomento y Gracia y Justicia algunos documentos que consideraba necesarios para discutir el presupuesto del primero de los citados Departamentos; es decir, del de la Gobernación. Tengo noticia de que han llegado á la Cámara los correspondientes á los Ministerios de Fomento y de Gracia y Justicia, por cuya remisión doy gracias á los respectivos Sres. Ministros; pero no puedo hacer lo propio respecto del Sr. Ministro de la Gobernación, porque á pesar de los días trascurridos, no tengo noticia de que hayan llegado al Congreso los datos que pedí á S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): El mismo día que el Sr. Los Arcos pidió esos documentos, pasé las órdenes convenientes al Centro directivo que había de facilitarlos, para que los reuniera y pudieran ser remitidos al Congreso; pero el Sr. Los Arcos recordará que eran tantos los documentos que pedía, que temiendo molestar la atención del Congreso con la lectura de la lista de esos datos, la entregó á los taquígrafos. Teniendo en cuenta que los documentos pedidos por S. S. son muchos, y se refieren á largas épocas de la Administración de Correos en España, nada de particular tiene que la Dirección no haya terminado todavía ese trabajo, y los datos no hayan sido remitidos al Congreso.

Ofrezco á S. S. recordar hoy mismo ese servicio, que si no se ha cumplido hasta ahora, estoy seguro, dado el celo del digno director actual, de que no ha sido por negligencia de aquellas oficinas, sino por el gran número de datos que S. S. ha reclamado y por la necesidad de formar los estados á que hay que reducir varios de los documentos reclamados por S. S.

De todas suertes, espero que esos datos estarán en el Congreso mucho antes de que S. S. tenga ocasión de ocuparse del presupuesto.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): La exposición presentada por el Sr. Los Arcos pasará á la Comisión correspondiente.

El Sr. **LOS ARCOS**: Es completamente exacto, como no podía menos de ser, puesto que lo afirma el Sr. Ministro de la Gobernación, que yo presenté lista de los datos que deseaba; pero no porque fueran muchos y complicados, sino porque era uno de los días en que no se hallaba presente ningún Sr. Ministro, y por tanto, ninguno de los tres á que yo me he dirigido, lo cual viene en confirmación de lo que ayer manifesté.

Que son muchos los datos, es verdad; pero en cuanto á que se necesite mucho tiempo para reunirlos, difiero de la opinión de S. S. Excepto tres, los demás pueden reunirse en media hora, porque son expedientes terminados en la Dirección, y los otros tres son datos que han servido de base para la formación del presupuesto; y por tanto, pueden también enviarse inmediatamente.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Por mi parte, nada tengo que añadir á lo que antes he manifestado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muñoz tiene la palabra.

El Sr. **MUÑOZ** (D. Julián): He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento; pero como no está presente, he de merecer de la Mesa que lo ponga en su conocimiento.

El ruego se refiere al asunto de que trató nuestro compañero el Sr. D. Francisco de Federico en la sesión de 22 de Mayo último, ó sea al emplazamiento de la estación del ferrocarril de Valladolid á Ariza en lo que respecta á la de Burgo de Osma. Según la Memoria y plano general del proyecto aprobado, esa estación debiera estar situada á cuatro kilómetros, cuando más, de distancia del Burgo de Osma. No se sabe por qué razones ó motivos se hace; pero lo cierto es, que esa estación, según demuestran las obras que se están ejecutando, va á emplazarse lo menos á nueve kilómetros de distancia de aquella población. Con esto se origina un gravísimo perjuicio al Burgo de Osma, población la más importante que tiene la vía de Valladolid á Ariza, si se exceptúa la capital de Valladolid.

El Sr. De Federico, con su competencia, bien acreditada por cierto, mostró técnicamente aquí las ventajas que había de reportar á la misma Compañía constructora, que lo es la del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante, el aproximar al Burgo de Osma esta estación; sin embargo, se cree que por economía ha variado el trazado, sin sujetarse á la Memoria y plano aprobados.

Yo, que tengo la honra de representar el distrito del Burgo de Osma, no puedo menos de hacer las excitaciones convenientes al Sr. Ministro de Fomento, y rogarle que haga cuanto esté en su mano para que esa estación se sitúe á la distancia determinada, y si hay alguna razón que dificulte el cumplimiento de esta obligación por parte de la Compañía constructora, el representante de aquel distrito necesita saberla, para poder defender los intereses de sus representados; y según sea la contestación que el Sr. Ministro de Fomento se sirva darnos, así será en lo sucesivo la actitud que habré de tomar con respecto á este asunto.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Córdoba.

El Sr. **CORDOBA**: Voy á dirigir varias preguntas al Sr. Ministro de Fomento sobre el inacabable ferrocarril tortuga de Torralba á Soria; y como no se halla presente, ruego á la Mesa que se sirva trasmitírselas.

Deseo saber: primero, si el ferrocarril de que se trata ha sido cedido á nueva sociedad, y cuál sea su nombre; segundo, si el Gobierno debe á la empresa alguna cantidad que esté vencida; tercero, cuándo

vence el plazo concedido por Real orden para obligarle á terminar el empalme con la línea de Madrid á Zaragoza; cuarto, cuándo se pone fin á la detención del correo y viajeros en Alcumenas cuatro horas; y quinto, si el ferrocarril de Valladolid á Ariza construye estación, en el cruce de su línea, con la de Torralba á Soria.

Estas son las preguntas que hago, y al mismo tiempo me asocio á la excitación que acaba de hacer mi digno compañero el Sr. Muñoz, referentes al emplazamiento de la estación del Burgo de Osma.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Los ruegos de S. S. se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Torres Orduña.

El Sr. **TORRES ORDUÑA**: La he pedido para rogar al Sr. Ministro de la Gobernación que se sirva remitir á la Cámara el expediente que debe existir en el Ministerio, por virtud del cual fueron declaradas nulas las elecciones municipales verificadas en el año de 1891 en el pueblo de Relleu, distrito de Villajoyosa, en la provincia de Alicante.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Si el expediente que pide el Sr. Torres Orduña tiene estado administrativo, tendré el gusto de remitirle al Congreso inmediatamente.

El Sr. **TORRES ORDUÑA**: Doy gracias al señor Ministro.

Se leyó una proposición de ley reformando el párrafo primero del art. 612 del Código penal. (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 43, sesión del 30 de Mayo.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **SANCHEZ PASTOR**: Señores Diputados, no se me oculta lo difícil que es lograr de las Cortes correcciones parciales de un Código; pero como quiera que por virtud de la reforma que se indica en esta proposición de ley, el art. 612 del Código había de quedar redactado tal y como salió de las Cortes, me parece que no tendréis dificultad en aceptarla.

En efecto; en el proyecto de ley que fué aprobado por las Cortes, estaba el art. 612 tal como yo lo he redactado en esta proposición; después, por un decreto, se alteró ese artículo y se sustituyó una frase, sin que yo haya podido averiguar, por más que he tratado de saberlo, á qué respondió esa sustitución. Por virtud de ella, resultó que quedan impunes los daños que se causan en la propiedad ajena por el ganado lanar cuando son inferiores á 5 pesetas, cosa tanto más de extrañar, cuanto que en los artículos del Código que á los daños en la propiedad ajena se refieren, se castigan los causados por el ganado de otras especies, aun cuando sean en la misma cuantía.

Esto ha dado lugar, sobre todo en estas épocas del año, en el distrito que tengo el honor de representar, á muchísimas cuestiones que constantemente se originan entre pastores y propietarios, y que alguna vez han llegado á tener carácter de conflicto de orden público.

A remediar este mal tiende esta proposición, que repito no hace otra cosa que restablecer el artículo en la forma en que salió de las Cámaras, concordándole con el 111 y ruego por consiguiente al Congreso que se sirva tomarla en consideración.»

Leída nuevamente la proposición de ley, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de Vigo á Ramallosa. (*Véase el* Apéndice 24.° *al* Diario *núm. 33, sesión del 30 de Mayo.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **URZAIZ**: Ruego al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición que acaba de leerse, porque la construcción del ferrocarril á que se refiere será muy conveniente para la comarca que ha de atravesar.»

Puesta á votación, fué tomada en consideración la proposición de ley, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley disponiendo que la carretera que, partiendo de la general de Cabañas á Mugardos, ha de terminar en Redes (Coruña), se considere ampliada al puerto de Redes. (*Véase el* Apéndice 25.° *al* Diario *núm. 43, sesión del 30 de Mayo*).

En su apoyo dijo

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Ruego al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición de ley que acaba de ser leída, y que tiene por objeto prolongar la carretera general que va de Cabañas á Mugardos á la villa de Redes, hasta el puerto de Redes, sin cuyo complemento dicha vía carece de utilidad, siendo así que, prolongada hasta ese puerto, la tendrá muy grande; advirtiendo que se trata de una obra de escaso coste, y, como he dicho, de utilidad manifiesta.»

Puesta á votación, fué tomada en consideración la proposición de ley, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Serrano Alcázar tiene la palabra.

El Sr. **SERRANO ALCAZAR**: La he pedido para dirigir varias preguntas al Sr. Ministro de Hacienda sobre un asunto que envuelve tal gravedad, que, de todas suertes, deberá ser resuelto en Consejo de Ministros; mas como se refiere al Departamento de Hacienda y tengo el gusto de ver en ese banco al Sr. Ministro del ramo, á S. S. debo dirigirme.

Me refiero al arrendamiento de las salinas de Torrevieja. Su señoría sabe muy bien que la partida de 750.000 pesetas que se había incluído en los primeros cálculos del presupuesto de ingresos en concepto de aumento del producto de esas minas, fué retirada; no creo que se le oculte á S. S. que esa partida, y la que, según mis noticias, se trata de fijar en el segundo intento de concurso, son de aquellas ruedas de molino que, pocos días hace, nos decía S. S. desde ese banco que no usaba, á pesar de lo cual se ve que no sólo las utiliza, sino que las hace más grandes, puesto que las antiguas ruedas chicas

las convierte en ruedas de tamaño inmenso. (*El señor Ministro de Hacienda*: Ahora lo veremos.)

Según los datos oficiales que he podido examinar, durante los últimos veinte años las salinas de Torrevieja han producido en bruto, en el que más, un millón de pesetas, y en producto líquido para el Tesoro en el año que más, de esos veinte, de 3 millones de reales, habiendo varios años en que sólo han procido 500, 400 y 200.000 pesetas. ¿Cómo, pues, anunducia S. S. el arrendamiento de esas salinas por un plazo cuyo mínimum será de veinticinco años ó el que el Gobierno crea conveniente, y por el tipo de 9 millones de reales para el Tesoro? Claro es, Sres. Diputados, que en estas condiciones, á pesar de anunciarse el concurso en España, y á la vez en las plazas extranjeras, no había de haber postor, y que el concurso había de quedar, como ha quedado, desierto.

Ahora se intenta anunciarlo por segunda vez, según mis noticias, con una pequeña rebaja en el tipo, y sin duda para que se repita el caso de que quede también desierto. Indica la prensa que con esto va el Gobierno á volver á sus antiguos propósitos de enajenar esa propiedad del Estado; y yo voy á dirigir al Gobierno de S. M. las siguientes preguntas:

Primera. ¿Es que el Gobierno, con este proyecto de enajenación de las salinas de Torrevieja, que tan combatido fué en otra época y volverá á serlo si vuelve á presentarse, quiere dar una especie de satisfacción á la opinión pública demostrando que transige y que procura el arrendamiento para luego justificar la venta, fundado en que no hay arrendatario, como en efecto no puede haberlo en esas condiciones verdaderamente imposibles?

Segunda. ¿Es que los datos oficiales que el Gobierno ha olvidado ó menospreciado al fijar el tipo del arrendamiento servirán luego para fijar un tipo de venta que resulte perjudicial á los intereses del Estado y sólo conveniente para que realice un pingüe negocio la casa compradora?

Tercera. Habiendo como había capitales españoles dispuestos á interesarse en el arrendamiento, si éste se hubiera anunciado en condiciones razonables, ¿es que va el Gobierno á llamar al concurso á casas extranjeras, para que en manos de esas y de tantas otras casas extranjeras ya establecidas, siga siendo España una especie de colonia industrial de otros países, y para que el dinero que aquí se produce vaya á otras manos, lo cual es una de las concausas de la crisis monetaria y económica que sufre nuestro país?

Cuarta, y última. ¿Ha pensado el Gobierno que habiendo de ir unida á ese contrato, sea de arrendamiento, sea de venta, la concesión de un puerto, si la venta ó el arrendamiento se hace al extranjero va España á tener un puerto extranjero, probablemente inglés, á las puertas de Madrid, en la costa de Levante y en la bahía de Torrevieja, con detrimento notable de los intereses patrios?

No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Comprenderá la Cámara, que no ha logrado ni el tono ni la malignidad de las preguntas del Sr. Serrano Alcázar alterar la serenidad que el Gobierno tiene. Y es ciertamente para que sorprenda esta actitud del Gobierno; porque S. S. toma pretexto de lo que ha dicho un periódico, sabe Dios por qué iniciativas y con qué móviles, para atribuirle al Gobierno el propósito de anunciar el arrendamiento en un precio para luego hacer la venta en otro muy inferior, y otras cosas por el estilo que se ha permitido suponer S. S., y que son de lo más peregrino é ingenioso que se le pudiera ocurrir á cualquier Sr. Diputado.

Espere el Sr. Serrano Alcázar, cuando haya de juzgar actos del Gobierno, á que los actos se realicen, que es lo menos que se le puede pedir á un adversario de buena fe; porque, inventar ó adelantar los actos futuros para darse la satisfacción de censurarlos, no según ellos sean, sino según la malicia que los que los inventan quieren que sean, es un procedimiento de todo punto inadmisible en esta casa.

Pero vamos ahora á lo de las ruedas de molino y todo lo demás que ha dicho S. S.

El Gobierno de S. M. anunció el arrendamiento de las salinas de Torrevieja en 2.250.000 pesetas, no habiendo producido las salinas jamás sino 750.000 pesetas anuales. Pues tengo que decirle al Sr. Serrano Alcázar, que el Ministro de Hacienda, que anunció el arrendamiento de las salinas en ese precio, se encontró con el expediente preparado con el informe de la Junta superior facultativa de minería, opinando que no podía bajar el tipo de 2 millones de pesetas y una cantidad de obras verdaderamente fabulosa, y que el Ministro no hizo más que tomar los informes técnicos y trasladarlos á los periódicos oficiales y á los periódicos particulares de España y del extranjero para que fuera mayor el concurso.

De suerte que si hay aquí ruedas de molino, no las ha construído ni fabricado el Gobierno actual, sino que se las ha encontrado fabricadas ya. (*El señor Serrano Alcázar*: La rueda chica.) La rueda es tal como la ha encontrado el Ministro al entrar en el Departamento de Hacienda.

Pero vamos al asunto; no ha habido postor por los 2.250.000 pesetas que la suprema autoridad técnica en esta materia entendió que debía valer el arrendamiento de las salinas de Torrevieja; porque yo no he fijado ese precio, ni tampoco mi antecesor; pero mi antecesor había preparado el expediente, y en él estaba el informe que fijaba aquella cantidad. No ha habido postor; y ahora este Gobierno maquiavélico, que tiene los secretos propósitos de ir á la venta de las salinas de Torrevieja, y lo que es más grave, á la venta á favor de una casa inglesa... (*El Sr. Serrano Alcázar hace signos negativos.*) Sí; todo esto lo imagina el Sr. Serrano Alcázar; así lo ha dado á entender cuando ha dicho que iba á resultar un puerto inglés (y claro está que si el puerto fuera inglés, sería porque una casa inglesa le construyera), y cuando ha dicho otras cosas que sin duda ha soñado S. S., tales como la de que este maquiavélico Gobierno ha dado en la inocentada, para ir á la venta, de insistir en el arriendo.

¡Ah! Pero todo esto es muy trascendental; esto, según el Sr. Serrano Alcázar, tiene el secreto propósito de desacreditar el arriendo. Y, asómbrense los Sres. Diputados: después de desacreditado el arriendo, ¿qué pasará? Que el Gobierno, cualquiera que él sea, no se atreverá á vender las salinas de Torrevieja, ni ninguna propiedad del Estado, sin traer á las Cortes el proyecto oportuno. Pues si ha de venir

á las Cortes, Sr. Serrano Alcázar, ¿para qué todas esas malicias inocentes?

Pero dice el Sr. Serrano Alcázar que ahora figura el Gobierno como ingreso por las salinas de Torrevieja una rueda de molino poco menor que la anterior.

Pues esa rueda de molino tampoco la ha fabricado este Gobierno. En el presupuesto del año pasado se consignaba por las salinas de Torrevieja un rendimiento de 1.500.000 pesetas; y esta es la cifra que provisionalmente fija el Gobierno, mientras el Centro técnico, que emitió su primer dictamen, señala, en vista de las circunstancias, el nuevo canon de arrendamiento que ha de servir de base para la subasta.

Ya ve, pues, la Cámara á qué quedan reducidas todas las malicias del Sr. Serrano Alcázar.

Pero ¿qué quiere S. S.? ¿que para dar satisfacción á una región pequeña en un territorio, el Gobierno renuncie á rendimientos que todo el mundo reconoce que pueden ser importantes, y perpetuamente tenga en el relativo olvido en que la Administración hasta ahora ha tenido las salinas de Torrevieja? Pues eso no está dispuesto á hacerlo el Gobierno. Sacará de las salinas de Torrevieja todo el partido que justamente pueda sacar, porque se trata de una propiedad del Estado y tiene el deber de administrarla bien.

Por consiguiente, esté seguro S. S. de que por los procedimientos autorizados, y no por ningún medio que no sea previamente aprobado por las Cortes, irá el Gobierno, hasta donde pueda, á obtener de las salinas de Torrevieja las ventajas á que le da derecho su cualidad de propietario, muy discutida, pero muy esclarecida ya, por fortuna, en cuanto á la zona que se ha fijado bajo el régimen del Ministro de Hacienda, mi digno antecesor.

No tengo más que decir, y aun creo haber dicho de sobra para contestar á las malicias del Sr. Serrano Alzázar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Serrano Alcázar tiene la palabra.

El Sr. **SERRANO ALCAZAR**: No se trata únicamente de noticias de la prensa, cuando hay los antecedentes, conocidos de todos, que tiene este asunto.

El Gobierno actual se propuso, en época no remota, vender esas salinas, trayendo aquí al efecto un proyecto de ley. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Un Ministro que lo era entonces y lo es ahora; pero no el Gobierno actual. Y aquel Ministro fuí yo, y me honro de haber presentado aquel proyecto.) Está bien, Sr. Ministro; no quise decir el Gobierno actual, sino un Gobierno de ese partido. Y está bien que S. S. tenga á honor haber presentado aquel proyecto, porque no se trata aquí de que haya nada que tapar, ni yo trato de echar sobre S. S. ni sobre nadie mancha ni sombra alguna de inmoralidad.

En el punto de vista mío en esta cuestión no hay nada que sea denigrante para la persona de ningún Ministro; mi punto de vista es el de la alarma que puede producir el ver que el Gobierno de un partido que en otro tiempo trató de enajenar una propiedad del Estado, al tratar hoy de arrendar esa propiedad, anuncia el concurso sobre tipos inverosímiles, absurdos, que no tienen justificación, con los cuales no pueden concurrir ni capitales españoles ni extranjeros, siendo así que, según me han asegurado, si se hiciera á tipos razonables, habría capitales españoles que tomasen en arriendo las salinas de Torrevieja.

Si esto que yo digo no es exacto, nada tengo que decir. De todos modos, como á mí me lo han asegurado, yo, con objeto de que sobre el asunto diese el Gobierno algunas explicaciones, he dirigido la pregunta que he hecho al Sr. Ministro de Hacienda, y además para hacer constar que si el día de mañana pretendiera enajenar esas salinas, nos opondríamos á ese pensamiento los que tenemos el convencimiento de que esa medida no es favorable al Estado.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Yo siento que no esté en los procedimientos administrativos aquel que me recomienda el Sr. Serrano Alcázar; si fuera esto legal, crea S. S. que me causaría una satisfacción muy grande; pero no lo puedo hacer. Ya veo á S. S. bien poseído de la verdad, dueño de la verdad, atribuir al juicio pericial de la Junta Superior de minería la calificación de absurdo, y le veo dispuesto á calificar de absurdo cualquier otro que la Junta Superior de minería emita. Yo tengo que recomendar al Sr. Serrano Alcázar que procure en adelante establecer un sistema distinto para fijar el precio de una explotación industrial; por ejemplo, el sistema de pedir su opinión á los que la van á explotar, á los cuales desde luego les parecerá excesivo todo precio, si tienen probabilidades de quedarse con el negocio; pero mientras eso no se haga, no habrá ningún Ministro de Hacienda que se sienta tranquilo, siguiendo ese procedimiento que S. S. recomienda; y lo estará, por el contrario, consultando á un Centro como la Junta Superior de minería, respecto del canon que ha de fijarse para la explotación de las salinas de Torrevieja.

Por lo demás, no sé qué parecerá al Sr. Serrano Alcázar y á los que como S. S. piensan en esa región, en favor de la cual S. S. se mueve en este asunto, la enajenación de las salinas de Torrevieja; pero tengo que decir, que me parecería regla elemental de buena administración enajenar una finca del Estado cuyos productos, mientras la ha administrado, no han correspondido jamás á la importancia verdadera de la finca; bien entendido, que la enajenación sustituyera con ventaja al método administrativo que se ha seguido hasta aquí y pudiera seguirse en adelante.

Mas repito que esta es una cuestión que el Gobierno no resolverá nunca por sí, sino que la decretarán en su día las Cortes; y como tengo la esperanza de que se ha de llegar al arrendamiento sin necesidad de acudir á otros extremos, me parece que huelgan todas las consideraciones que en defensa de la venta se pudieran hacer desde aquí y desde allá.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gurrea tiene la palabra.

El Sr. **GURREA**: Tengo la honra de presentar á las Cortes nuevas exposiciones de varios pueblos de la provincia de Navarra contra el art. 17 del proyecto de ley de presupuestos. Una de la villa de Barasoain, otra del Ayuntamiento y vecinos de Caparroso, otra del de Falces, y otra de todo el vecinda-

rio de esta última villa, con tan considerable número de firmas, que no bajan de 500.

Aprovecho la oportunidad para hacer notar á los Sres. Diputados, que si todos los pueblos de Navarra han rechazado la loca y descabellada intentona de los pocos desgraciados que han creído mejor apelar á un acto ilegal para protestar contra dicho proyecto, en cambio no renuncian á ninguno de los recursos legales para continuar con firmeza la defensa de su derecho, amenazado por el citado artículo.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasarán las exposiciones á la Comisión de presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Osma tiene la palabra.

El Sr. **OSMA**: Había pedido la palabra, Sr. Presidente, para dirigir una pregunta al Sr. Presidente del Consejo de Ministros acerca de manifestaciones que le han sido atribuídas por un periódico de esta mañana, colocadas las frases entre comillas; tendiendo mi pregunta á esclarecer lo que para mí es indiscutible inexactitud (inexactitud desde luego involuntaria, y por la naturaleza de los trabajos periodísticos disculpable) con que hayan sido recogidas manifestaciones ó frases auténticas del Sr. Sagasta.

El párrafo á que me refiero dice así:

«Hemos acordado discutir los presupuestos sin nuevas modificaciones, á pesar del anuncio de los conservadores de que presentan voto particular y que consumirán todos los turnos reglamentarios. A los primeros discursos contestaremos como es debido, y luego nos referiremos á lo que hayamos dicho. Si aun así no conseguimos á tiempo la aprobación del proyecto, haremos las reformas por decreto. A lo que no estoy dispuesto es á presidir más Gobiernos sin tener sus presupuestos nivelados, porque ya es tiempo de que desaparezcan despilfarros y déficits. No nos negaríamos á aceptar reformas mejores que causaran iguales economías; pero como no se nos dan, mantenemos íntegras las de Gracia y Justicia, de Guerra y cuanto contiene el presupuesto. A todo esto estamos resueltos.»

La excepcional importancia de cuanto se relaciona con la discusión de la ley de presupuestos; la natural y grandísima importancia también de toda palabra atribuída al Sr. Presidente del Consejo de Ministros; el interés que á todos nos es común de que sobre esta materia, no solamente no exista, sino que no quepa mala inteligencia, me autorizan á formular esta pregunta, aun en la ausencia, debida sin duda á sus muchas ocupaciones, del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en cuyo conocimiento rogaría yo al Sr. Presidente de la Cámara que pusiera la pregunta, si no pudiese obtener en este instante la aclaración que está encaminada á solicitar.

Yo comprendo perfectamente que ni el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ni nadie puede ser responsable de la exactitud de una referencia de sus palabras. Es evidente, por la forma misma en que está redactado el suelto, que no ha habido intención ninguna que no sea compatible con la perfecta buena fe de los oyentes, puesto que el suelto mismo hace la reserva, al atribuir estas palabras al Sr. Sagasta, de que son suyas éstas, «palabras más ó menos»; pero en vista de que aquí, no una, sino varias veces, se habla de las reformas, y se afirma que manteniendo íntegras las de Gracia y Justicia y de Guerra y cuanto contiene el presupuesto, se *harán las reformas por decreto* si no estuviera aprobado á tiempo el proyecto de ley, es esta mi pregunta: entre las palabras de más, que por error se hayan atribuído al Sr. Sagasta, ó entre las palabras de menos, que echase él de menos en la referencia, ¿está desvirtuada la suposición, que no por ser á mi juicio injusta dejará de ser muy natural y de tener mucha resonancia, de que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros contempla siquiera la posibilidad de hacer por decreto las reformas de Gracia y Justicia y de Guerra en el caso de que no estuviesen aprobados los presupuestos á tiempo, es decir, dentro del plazo que marca la ley?

He formulado la pregunta.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Naturalmente, Sres. Diputados, no puedo yo pretender satisfacer por completo la curiosidad del Sr. Osma, manifestada con aquella cortesía y corrección que tan peculiares son de las buenas formas que le distinguen; pero hay una cosa á que creo podré satisfacer.

En la pregunta de S. S. parece ir envuelta una imputación, en cierto modo ofensiva al Sr. Presidente del Consejo. (*El Sr. Osma pide la palabra.*) ¿Qué ha querido decir S. S.? ¿Qué es lo que S. S. quiere saber? ¿Si cuando se trata de derogar leyes, se derogarán por decreto, no teniendo facultad ó autorización especial de las Cortes? Eso bien sabe S. S. que no lo ha podido decir el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. ¿Que si absolutamente fuese imposible hacer en el presupuesto lo que por decreto pueda hacerse, el Gobierno creería faltar á sus deberes no haciéndolo? Pues eso tampoco me parece que necesitaba respuesta. Cualquier Gobierno de éste ó de otro partido, comprendiendo que determinada reforma, por razones de conveniencia y de interés público, se le imponía, la acometería si se sentía facultado para ello, no habiendo podido obtener previamente la votación de unos presupuestos en que fuera cifrada. Esto es lo que yo creo que se puede atribuir al señor Presidente del Consejo, y no el propósito de derogar leyes por decreto careciendo de autorización previa de las Cortes para hacer su derogación ó reforma.

Me parece que con estas sencillas explicaciones quedará el Sr. Osma completamente satisfecho, y comprenderá que la noticia á que se ha referido no puede ni debe tener otro alcance que el que yo le dóy.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Osma tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **OSMA**: La intervención, que agradezco, del Sr. Ministro de Hacienda, benévola como todas aquellas que en público y en particular agradezco á S. S. personalmente, simpática como lo es siempre la defensa de un ausente, me coloca, sin embargo, en la necesidad de decir al Sr. Gamazo que en mi anterior pregunta había verdaderamente el mínimum de la intención, entre «peregrina é ingeniosa», que S. S. atribuía antes á los Diputados de la oposición.

En cuanto á que mi pregunta encerrase imputación

más ó menos velada, que para la perspicacia de S. S. no había de ser velada nunca, creo que ni necesidad tengo de volver sobre las palabras que, midiéndolas, cuando menos con toda la fuerza de mi voluntad, pronuncié antes; creo inútil decir que en ellas huí tan especialmente de todo cuanto pudiese ser imputación, é insistí tanto y tan reiteradamente en el concepto de la mala inteligencia, único que, á mi juicio, podía entrañar el examen de este punto, que pudo acaso hacerse mi pregunta oscura, pero en manera alguna prestarse á tal interpretación; y si fué oscura, el Sr. Ministro de Hacienda me proporciona la ocasión y es quien me obliga á puntualizarla.

Pregunta S. S. qué es lo que quiere saber el Diputado que tiene en este momento el sentimiento de molestar á la Cámara, y añade que el Gobierno no hará uso más que de aquellos derechos para los cuales se entendiera facultado. Pues mi pregunta es: ¿se cree ó no se cree facultado el Gobierno para plantear por decreto las reformas de Gracia y Justicia y de Guerra, en el caso de que no esté aprobada á tiempo la ley de presupuestos?

Más categórica no sé formular la pregunta, señor Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Ya ve la Cámara cómo en efecto hay en la pregunta sencilla del Sr. Osma un propósito serio y grave, cual es el de entablar quizá una discusión, ó más bien, el de renovar una discusión varias veces empezada, y no sé si todavía terminada. Creo que hay algo pendiente sobre esto. (*El Sr. Sanchís*: Y mucho.) Pues siendo eso verdad, habiendo todavía algo y mucho pendiente sobre ese particular... (*El Sr. Sanchís*: Como que no se contesta á lo que se pregunta.) Pero, señores Diputados, me parece que la ocasión de contestar á eso será cuando se reanude la interpelación pendiente. (*El Sr. Los Arcos*: Que se ponga en el orden del día.) Pero, Sr. Los Arcos, siendo, como sin duda es, muy interesante la curiosidad que sobre el particular tienen los Sres. Diputados, ¿lo será más que el voto del proyecto de ley sometido á la deliberación del Congreso, que ha de ejecutarse en un plazo perentorio y breve? Ultimémosle, y luego estoy seguro de que habrá tiempo para que discutamos lo que haya que discutir.

Por esta razón, y porque ya la pregunta del señor Osma, esclarecida en los términos en que lo ha sido, tiende á renovar un debate pendiente, en el cual no he tenido el honor de intervenir, ni por mis funciones me incumbirá probablemente hacerlo, yo me limito á decir á S. S., que el Gobierno dirá en ese debate concretamente, y si tambien es necesario, ampliamente, hasta dónde cree que llegan sus facultades en lo que toca á las cuestiones de Guerra; y cuando tratemos de las de Gracia y Justicia, también puntualizará qué es lo que cree poder hacer y lo que cree que le está vedado dentro del régimen actual de nuestra administración de justicia. Entonces se contestará; por ahora, lo que he querido decir al señor Osma es que en el ánimo del Sr. Presidente del Consejo de Ministros seguramente no ha estado decir, ni siquiera pensar, que el Gobierno excediera sus atribuciones, ni invadiera las del Poder legislativo; donde quiera que las leyes le veden hacer reformas, no las intentará; donde crea que las leyes las autorizan, si su responsabilidad se lo impone, las intentará y las llevará á cabo. Esto es todo; y en lugar oportuno discutiremos lo demás, ó más bien lo discutirán aquellos de mis dignos compañeros que han de intervenir en este debate.

El Sr. **OSMA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **OSMA**: El Sr. Ministro de Hacienda supone que la coincidencia de haber llamado la atención á muchos aquello que había llamado la pobre atención mía, podría suponer en mi pregunta la intención de dar lugar á una discusión grave y seria. La gravedad de la discusión, Sr. Ministro de Hacienda, sería en todo caso la suya propia; nunca sería yo quien se la pudiera dar. En cuanto á que se trate de cosa seria, admito la insinuación de S. S.; yo tenía tan perfecta conciencia de que era seria esta cuestión, que por eso cuidé de hacer la pregunta, sin concretarla tanto, para que se pudiese haber contestado sin obligárseme á formularla en la forma tan categórica en que no la ha contestado S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Linares Rivas.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Soy muy poco aficionado á hacer preguntas, y mucho menos no estando presentes los Sres. Ministros que pudieran contestarlas cumplidamente; pero el asunto á que me voy á referir es tan grave, que considero un deber de conciencia no dilatar un momento más en traerlo aquí al Parlamento. Si del hecho á que se refiere mi pregunta pueden surgir consecuencias desagradables, y yo me alegraría mucho de que no surjan, es menester que todas esas consecuencias caigan sobre el Gobierno, que es el que las promueve. Necesitaba yo, necesitaba el país en este momento que estuvieran en ese banco el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el Sr. Ministro de la Guerra; pero probablemente no vendrán hasta después que se éntre en el orden del día, según su costumbre; y como yo no puedo aplazar lo que tengo que decir á la Cámara y al Gobierno, aun no estando presentes SS. SS. y habiéndoles avisado, tendré necesidad absoluta de hablar ya en el Parlamento.

Supongo que el Gobierno tiene noticias del estado de agitación terrible que hay en la Coruña, supongo que no desconoce el grandísimo movimiento que desde hace veinticuatro horas hay en aquella ciudad y que yo procuraré, dentro de los límites de mi posición, y creyendo que tengo alguna influencia en aquella localidad, contener en los límites severos que es preciso en un Estado constituído y dentro de un régimen normal; pero importa poco que uno y más Diputados se esfuercen por contener á las localidades en los límites de la prudencia y del deber, si el Gobierno no pone nada de su parte, y si, al contrario, excita los ánimos y promueve las cuestiones, atizando el fuego, que empieza por poco y podrá acaso concluir por mucho.

Esta agitación que hay en la Coruña, y que yo tengo seguridad absoluta de que el Gobierno la conoce, tiene por causa la división territorial militar,

que, aun antes de plantearse, ya ve el Gobierno, y sabe la Cámara los excelentes efectos que está produciendo. Pero esta excitación, nacida en un principio del proyecto y de los decretos presentados por el Sr. Ministro de la Guerra, ahora se acrecienta en proporciones gigantescas, á consecuencia de la conducta observada por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y por el Sr. Ministro de la Guerra, que levanta los ánimos, y puede promover allí cuestiones y sucesos gravísimos que yo á toda costa quiero evitar.

La Coruña habíase calmado, relativamente, esperando una solución de justicia y de concordia, á consecuencia de las palabras, aunque muy oscuras por cierto (pero en fin, tanto era el deseo de concordia y de paz) pronunciadas aquí por el Sr. Ministro de la Guerra; y añadiré que, aún más que por esto, por promesas, si no formales y auténticas, lo bastante expresivas, formuladas por el Sr. Ministro, para hacer creer á aquella ciudad y á aquella comarca que la cuestión de división territorial militar llegaría á un arreglo, y no se privaría á toda Galicia de un elemento tan esencial para su vida y de un medio tan necesario para la defensa del país y para la integridad de la Patria.

Confiando todos de la formalidad del Gobierno y de la Cámara en una solución de concordia que pudiera atender justísimos y respetables intereses, los ánimos estaban serenos, tranquilos, esperando de los Poderes constituídos esa solución; cuando de repente, sin que se sepa cuál fuera la causa, sin que se adivine cuál es el motivo, aunque muchos andan de boca en boca, de repente, cámbiase la decoración y atribúyese al Sr. Ministro de la Guerra la desdichadísima idea en un Ministro de decir que él no tiene voluntad, que la resolución de este asunto corresponde íntegra al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y que se hará cuestión de Gabinete la resolución de todos sus proyectos. Y atribúyese al Sr. Presidente del Consejo de Ministros la tristísima ocurrencia de decir, para que lo sepa el país entero, que si no están aprobados los presupuestos el 1.° de Julio (que no lo estarán), las reformas de Guerra, tales como están propuestas por el Sr. Ministro del ramo, serán planteadas sin excusa ni dilación alguna.

Es decir, Sres. Diputados y Sres. Ministros, es decir que ayer se han puesto dos espoletas para que reventara una granada en aquel país pacífico de suyo, pero enérgico también; para que se excitaran las pasiones y para que llegase el caso de producirse gravísimos conflictos.

Ahora bien; antes de ahora he requerido yo del Sr. Ministro una contestación clara, categórica, á la pregunta de si los decretos suyos se llevarían á cabo el día 1.° de Julio, estuvieran ó no aprobados los presupuestos; é interpretando S. S., que interpretar se llama entender de esta manera las cosas, interpretando un artículo del Reglamento, se niega cortesmente, pero se niega á contestar. Mas como los Ministros de la Guerra no tienen obligación de ser muy fuertes en luchas parlamentarias, el que conmigo se manifestaba tan ansioso de evitar toda contestación categórica, á otros y en el seno mismo de la Representación nacional, decíales unas veces que si no se aprobaban los presupuestos pediría autorización para plantear sus decretos, y otras veces, creyendo que había sido demasiado expresivo, afirmaba que si llegaba el día 1.° de Julio y no estaban aprobados los presupuestos, el Gobierno vería la manera ó el camino de esas hacer legalmente que fueran prácticas y tangible disposiciones.

De suerte que siempre en el banco azul el señor Ministro de la Guerra tiene la misma indecisión, siente las mismas contrariedades en su espíritu de que está dando muestras costantemente, y llegaba á no afirmar, á afirmar, y á afirmar á medias sobre la misma cosa, como si esto fuera posible, y, sobre todo, como si esto fuera lícito.

Pero al fin, como antes yo indicaba, era tanto el deseo de aquel país de obtener algunas palabras de benevolencia, de vislumbrar algún medio de paz y de concordia, que tal y cual eran las cosas las aceptaba como buenas, y tenía casi como artículo de fe las promesas que, como habéis oído, vertía el Sr. Ministro de la Guerra para ir ganando tiempo y llegar á los últimos momentos de esta discusión parlamentaria, que aún no se ha empezado, á fin de que no haya fórmula ni manera de obtener por los trámites legales una resolución en este asunto. Y cuando se ha visto apremiado, cuando se ha visto perdido, entonces ha hecho lo que yo no he visto hacer nunca en el Parlamento á ningún Ministro: tirar la carga, y decir: «yo no tengo que ver nada con esto; ahí están mis decretos; el Sr. Presidente del Consejo de Ministros es quien se hace responsable de ellos, y el Gobierno todo que los declara cuestión de Gabinete.» Y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, sin duda por compañerismo, sin duda no meditándolo bastante, no reflexionando cuanto era menester reflexionar en este asunto tan delicado, ha lanzado ayer á la faz del país la amenaza de que no votándose los presupuestos, que no se discutirán antes de 1.° de Julio, las reformas de Guerra tales y como perjudican á todo el país, tales y como amenazan á los intereses de la mayor parte de España, sin razón, se llevarán á cabo.

Ahora bien; á consecuencia de esto, repito, la excitación moral que hay en la Coruña es inmensa; y yo espero del patriotismo, yo espero de la cordura y de la sensatez de los habitantes de aquella ciudad, que esa perturbación moral, ocasionada por el Gobierno, no traspasará estos límites. Será tan fuerte en este terreno como se quiera, pero no irá más allá. Yo, por mi parte, aseguro ante la faz de la Cámara y del país, que pondré en juego todos cuantos medios y todos cuantos elementos poseo en aquella ciudad y en aquella tierra para que, en efecto, ya que no sea posible evitar la perturbación moral, se queden ahí las cosas y no vaya más allá esa perturbación.

Pero comprended, Sres. Diputados, comprended, Sres. Ministros, que un estado de cosas semejante es difícil de sostener, es difícil de prolongar; que es un estado gravísimo y delicado, que en él es menester que pongamos todos mano con grandísimo tiento, con grandísimo tino; y esto era lo que yo quería preguntar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros y al Sr. Ministro de la Guerra. ¿Es verdad que desconociendo todos los intereses de aquel país, es verdad que sin haber oído á ninguna Corporación de las que el Estado tiene determinado y establecido que se oigan para este objeto, es verdad que sin traer la cuestión al Parlamento y sin discutirla, se van á lastimar tan grandes intereses, se va á aho-

gar la voz de aquel pueblo y de aquellas comarcas, se va á cantar, en fin, un *trágala* á aquel país que tantas pruebas de sensatez y cordura tienen dadas? ¿Es que tenéis pocos conflictos, que os parece cosa de poca monta provocar, excitar uno más? ¿Es que no merecen atención las reclamaciones de los pueblos, cuando son tan importantes, cuando son tan íntimas y tan graves, cuando son tan ajenas á la política como lo es ésta, porque bien lo véis, aquí para nada juega la política, sino únicamente el interés verdadero y positivo de las localidades y, en último término, de la Patria? ¿Es verdad que cuando las cosas son de esta naturaleza y de esta índole, hace bien el Gobierno en aferrarse á su opinión exclusiva, en prescindir de todas las formas y de todos los medios legales y en hacer por un acto autoritario, y casi pudiera decirse arbitrario, algo que no es útil ni oportuno?

Siento que no estén presentes el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el Sr. Ministro de la Guerra, porque paréceme que la cosa es tan delicada que bien merecía que le prestaran toda su atención; pero excito á los Sres. Ministros que están en el banco azul para que tengan la bondad de contestar aquello que sea posible, aquello que esté en sus facultades y atribuciones, para calmar de alguna manera esa agitación moral de la Coruña y de Galicia toda, y para que me contesten, si pueden, dando alguna esperanza, pronunciando algunas palabras de paz y de concordia. Aquel país, como todos los de España, no quiere imponerse á su capricho, sino que defiende lo que es justo; y al extremo de negar la defensa de los intereses legítimos, ni éste Gobierno ni otro alguno presumo que han de llegar.

Hechas estas indicaciones, y á reserva de que si interviene alguno de los Sres. Ministros presentes me permita el Sr. Presidente reproducir esta cuestión, termino pidiendo perdón á la Cámara y dando gracias al Sr. Presidente por su benevolencia dejándome tratar este asunto, que, dado el estado de cosas en aquella comarca, he creído que ni por patriotismo ni por deber podía dejar de tratar esta tarde.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Tan desposeído de pasión y tan dispuesto á predicar desde aquí la concordia en aquellas comarcas en que S. S. teme que tome proporciones la excitación moral y llegue á revestir otro carácter, ha estado el señor Linares Rivas, que ha comenzado por hacer un cargo severo al Sr. Presidente del Consejo de Ministros y al Sr. Ministro de la Guerra por no hallarse aquí á oir sus excitaciones, cuando creo que no es un misterio para nadie, porque desde ayer se sabe, que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el Sr. Ministro de la Guerra están en la otra Cámara para tratar precisamente esta cuestión objeto de la interpelacion anunciada por un general, digno Senador por Galicia. No están aquí los Ministros, y ese hecho lo presenta el Sr. Linares Rivas como una prueba de que el Gobierno quiere contrariar las aspiraciones de la Coruña y desoir sus reclamaciones; no importa nada que estén en la otra Cámara oyéndolas y manteniendo un debate. No puede ignorar esto el Sr. Linares Rivas, es un hecho público desde ayer, y yo dejo á juicio del Congreso lo que significa el acto de dirigir cargos contra el Gobierno en esta forma.

Habíanse calmado los ánimos, dice el Sr. Linares Rivas, merced á palabras más ó menos oscuras del Sr. Ministro de la Guerra; pero se dejaba vislumbrar alguna esperanza de que allí no se alterarían las cosas.

Y esa calma relativa, calma que ha sido tal, que la llamada Junta de defensa no ha dejado de funcionar ni un sólo día, ni el Ayuntamiento ha querido reunirse en una sola sesión durante todo ese período de calma, demostrando con esos temperamentos de templanza que lo que se busca es ganar la benevolencia del Poder legislativo, en cuyas manos está la cuestión hoy, y no en las del Gobierno; esa calma relativa de que hablaba el Sr. Linares Rivas, se ha perturbado, y dice S. S. que se ha perturbado por palabras imprudentes del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á quien se refirió el Sr. Ministro de la Guerra. No, Sr. Linares Rivas; el Gobierno sabe bien por qué se ha perturbado esa calma; se ha perturbado merced á un telegrama de un corresponsal de los muchos que parece como que tienen interés en alarmar, dando por hechos ciertos cosas que no lo son y en que ni se ha pensado siquiera. Y es tal el estado de excitación en que aquello está por consecuencia, no quiero decir de las excitaciones que no debieran recibir... (*El Sr. Linares Rivas*: No serán mías, ciertamente.) El discurso que acaba de pronunciar S. S. no es nada á propósito para devolver la calma á la Coruña. Es tal, digo, el estado de los ánimos, que para acrecentar la excitación basta un telegrama de un corresponsal más ó menos autorizado. Yo no le conozco, no sé quién es, ni deseo con mis palabras molestarle; pero lo que declaro es que el telegrama no tenía otro propósito más que el de volver á producir la excitación, el de poner á esa población enfrente de la que puede ser la resolución del Poder ejecutivo, si ésta no es favorable á sus intereses de localidad; es decir, poner aquella población en estado de no resignarse á lo que la soberanía nacional, representada por esta Cámara y por el Poder moderador, determine respecto de esta cuestión. A eso y no á otra cosa se ha debido que vuelva allí la excitación, que se preparen manifestaciones nuevas, que se diga que van á rogar á S. S. y demás Diputados de la región que vayan á dirigirlas. Yo me alegraría mucho que S. S. fuera, porque sería garantía de que la manifestación no saldría de los límites en que deben encerrarse estas formas de expresar el derecho de petición; pero cuando las manifestaciones se hacen preparándolas de cierta manera y llevándolas á cierto terreno, son perfectamente ilícitas. Si, pues, allí hay manifestación como se anuncia, y si S. S. va á dirigirla, el Gobierno se congratulará de ello, porque tiene la seguridad de que estando allí y dirigiendo las manifestaciones personas tan respetables como las que representan á la Coruña, no tiene para qué temer por la cuestión de orden público.

Pero ha hecho el Sr. Linares Rivas una lacónica indicación, tan lacónica, como que ha sido dentro de un paréntesis, que no creo que debe pasar inadvertida, y me parece que la Cámara debe fijar en ella su atención, para que desde ahora pueda apreciar si todo lo que aquí se preconiza respecto á deseos de que los presupuestos sean votados y que la marcha económica del país no se detenga ante dificultades

parlamentarias que pueden ser solventadas más tarde, si todo lo que se preconiza es ó no sincero. El señor Linares Rivas, recordando una pregunta que se ha hecho repetidamente al Sr. Ministro de la Guerra sobre si en el caso de no estar aprobados los presupuestos el 1.° de Julio pondría en vigor sus decretos, ha formulado este paréntesis: se ha preguntado repetidamente al Sr. Ministro de la Guerra, si de no estar votados en 1.° de Julio, si de no llegar á ser ley (éstas creo que han sido las palabras de S. S.), si de no llegar á ser ley los presupuestos, *que no lo serán...* (*El Sr. Cos-Gayón*: Que no lo serán antes del 1.° de Julio.) Veremos, si es necesario, las cuartillas; pero de todos modos, yo me felicito del correctivo que el Sr. Cos-Gayón, con su autorizadísima palabra, pone á la frase del Sr. Linares Rivas. (*El Sr. Linares Rivas*: Yo no tendría reparo en admitir todo género de correcciones de mi particular amigo el Sr. Gos-Gayón; pero no ha estado en mi ánimo, ni creo que en mi palabra, decir cosa como la que me atribuye S. S.) No quisiera que mi memoria me fuera infiel, y muchos Sres. Diputados dicen que no me lo es.

Pero en fin, el hecho es que yo creí que S. S. dijo: «si los presupuestos no son ley, que no lo serán» (*El Sr. Linares Rivas*: Si no son ley en 1.° de Julio, que es la fecha que marca el decreto.) Perfectamente. ¿Es que S. S. limitó su condicional al 1.° de Julio? Entonces nada tengo que decir. Pero si así no hubiera sido, S. S. comprenderá que el anuncio hecho por la minoría más numerosa que hoy existe en las Cámaras de que los presupuestos no serán ley, implicaría propósitos que yo me felicito de que no existan en esa minoría.

Por consiguiente, si la frase consta en el *Diario* tal como yo creí entenderla, para mí es como si no constara, después de las rectificaciones de S. S. y del Sr. Cos-Gayón; y no insisto más sobre este punto.

No tratamos, Sr. Linares Rivas, de cantar ningún *trágala* á esa comarca ni á ninguna otra. ¿Qué interés ha de tener el Gobierno para ponerse enfrente de los intereses locales de ninguna región, como no se vea impulsado de una manera irresistible por los intereses generales del país?

¡Cantar *trágalas* nosotros! ¿Por qué, ni para qué? ¿Qué agravio ha recibido el Gobierno ni la mayoría del Congreso de aquella comarca, para cantarla *trágalas*? ¿Puede hacer un Gobierno más que lo que se está haciendo, llevar por sus pasos contados las cosas, acometer la reforma de una manera prudente, y traerla á las Cortes para que éstas resuelvan? ¿O es que significa un *trágala* aquello que las Cortes deciden, aquello que el Gobierno, para bien de los intereses generales, ha creído necesario iniciar, para presentar, en cumplimiento de sus compromisos, nivelados los presupuestos?

No hay aquí propósitos como los que S. S. atribuye á este Gobierno. El Gobierno atiende cuanto debe los intereses locales, y de ello está dando grandes pruebas. El Gobierno ha permitido que en Navarra se realice una manifestación organizada por las Corporaciones oficiales. El Gobierno ha estado seguro de que el orden no se alteraría en esa manifestación, y ha dejado que las Corporaciones oficiales la organicen, aunque pudiera haber entendido que no la autorizaban por completo las leyes. El Gobierno está dando toda clase de pruebas de su buen deseo de atender los intereses locales; pero allí donde el interés local grita y reclama por todos los medios humanos, en oposición con los intereses generales del país, que no gritan ni reclaman nunca, sino que sufren y pagan, y para los que el Gobierno tiene aquí celosa defensa, ¿qué quiere S. S. que se haga? Es menester que aquí, donde debemos discutir dentro de una esfera serena, y alejados de toda pasión y de toda influencia, no levantemos la chispa, y venga el incendio que S. S. teme, y yo creo que S. S. no tiene juicio exacto de lo que son la rectitud, la seriedad, el patriotismo y la formalidad de ese país, cuando cree que puede sobrevenir el incendio. Aquella es una comarca llena de patriotismo, que estoy seguro respetará y acatará todo lo que de los Poderes públicos emane. Todo lo que sea calificar con esa clase de presagios y de intenciones lo que allí pueda pasar fuera de la ley, créame el Sr. Linares Rivas, no conduce al buen propósito que yo creo que anima á S. S., y que ha repetido aquí muchas veces, sino que conduce, por el contrario, á un fin que yo sentiré mucho que se vea realizado.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Brevemente he de rectificar algún concepto que creo interesante y que me ha atribuído el Sr. Ministro de la Gobernación.

Empezaré por lo relativo al debate que en la actualidad pende en el Senado. El Sr. Ministro de la Gobernación tiene bastante entendimiento y bastante práctica en estas cosas para no confundirlas. ¿Qué tiene que ver una interpelación anunciada hace tres ó cuatro días respecto de las cuestiones militares de otro género, y entre ellas la de la división territorial militar, con este debate que yo he promovido hoy, nacido de la efervescencia de la situación moral que hay en la Coruña desde ayer á consecuencia de palabras pronunciadas por el Sr. Ministro de la Guerra y por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros? Son dos cosas tan distintas, que en verdad apenas tienen entre sí ninguna relación; y por tanto, no se puede decir que yo vengo á promover un debate que está promovido en la otra Cámara, porque sé que me lo vedaría la ley de relaciones. Son cosas verdaderamente distintas. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: No lo he dicho en ese sentido; hablaba de la presencia del Sr. Ministro de la Guerra, que no podía estar aquí y allí.) Perfectamente: á eso iba á contestar, después de contestar en general á la manifestación de S. S., diciendo que en la hipótesis de que el Sr. Ministro de la Guerra esté comprometido en un debate en el Senado que no le permite venir á esta Cámara, no creo que le suceda lo mismo al Sr. Presidente del Consejo, y en ese caso, motivo tenía yo para extrañarme, y sobre todo para sentir que no estuviera presente, á fin de que pudiera decirme algunas palabras de esperanza y de consuelo que él, más autorizado que nadie, podía decirme.

Vamos á otra cuestión que ya está desvanecida, pero que necesito desvanecer aún más completamente: la cuestión relativa á que yo había hecho una afirmación de si se votaría ó no se votaría la ley de presupuestos. Es que el decreto del Sr. Ministro de la Guerra relativo á la división territorial militar, dispone que se ejecute el día 1.° de Julio; antes era el 1.° de Junio, pero luego, por una prórroga que él concedió, se ha establecido que sea el 1.° de Julio, y mi pregunta era esta: si el día 1.° de Julio no están

aprobados los presupuestos, que no lo estarán á mi juicio, ¿han de regir los decretos? Esta era mi pregunta y la intención con que la hube formulado, y detrás de esa intención no hay más allá, porque el exponer yo que los presupuestos no se aprobarán no es que yo quisiera indicar que la minoría conservadora iba á hacer obstrucción, porque eso no está en los principios, en las prácticas ni en la conveniencia del partido conservador. Por consiguiente, no había para qué atribuirme semejante intención: yo lo decía porque estando á 8 de Junio, y faltando nada más que veintidós días para acabar el mes, me parecía, y sigue pareciéndome, imposible que de aquí á 1.° de Julio puedan discutirse los presupuestos en el Congreso y en el Senado. Esto era todo, y no otra cosa.

Otra rectificación tengo que hacer muy importante. Su señoría, al hablar de la actitud de la Coruña, no lo juzgaba bien, y, aunque con cierta suavidad, decía ó daba á entender que la Coruña se ponía como en rebeldía contra los acuerdos que pudiera tomar el Poder legislativo, ó que por lo menos los recibía con una actitud hostil. Pues esta es una equivocación, una confusión muy grande de S. S. Cabalmente el motivo de todas las dificultades y lo que la Coruña quiere evitar es el golpe airado, duro, que por medio de unos decretos, que á mi juicio traspasan los límites que les son propios é invaden los de la ley, se quiere inferir á aquella comarca. Lo que piden los Diputados de la Coruña, lo que piden la Coruña y el país entero es que esas reformas vengan á las Cortes, que vengan aquí los proyectos de ley, que aquí se discutan y que aquí sean aprobados ó desechados; y entonces verá S. S. si ese país se somete ó no se somete. Se someterá como siempre, porque es modelo de prudencia y de fidelidad; pero no desconozca S. S. que también aquel país es un modelo de energía; y bueno es tener presentes las dos cosas para conocer el carácter de un pueblo y para saber cuáles pueden ser las consecuencias de una situación determinada. ¿Y por qué digo yo de antemano que se someterá Galicia el día que se aprueben en las Cortes las reformas militares? Lo digo, en primer lugar, porque Galicia es una comarca de España, y habrá de someterse, quiera ó no quiera; y en segundo lugar, porque Galicia sabe que á los preceptos de la ley todo el mundo debe bajar la cabeza, sin perjuicio de continuar después gestionando por los medios legales para evitar las consecuencias de una disposición que le perjudique.

Pero además dije que se sometería, porque tengo tal conciencia, tan gran seguridad de que si se discutieran estos proyectos en las Cortes no habían de ser aprobados, que si la cuestión pudiera someterse, como vulgarmente se dice, á una apuesta, yo apostaría á que esos proyectos no se aprueban en las Cortes. ¿Cómo habían de aprobarse tales proyectos que dejan á aquella comarca, la más expuesta á una invasión y al mismo tiempo la más fácil para la organización de un ejército, privada de toda fuerza, de toda importancia y de toda entidad militar? ¿Cómo las Cortes, si á ellas se sometiera la cuestión y conocieran detalladamente el asunto, habían de pasar por un proyecto que priva de fuerza á aquella comarca tan expuesta á una invasión y tan apropiada para la organización de un ejército? (*El Sr. Presidente toca la campanilla.*) Tiene razón el Sr. Presidente, y voy á concluir.

La última rectificación que tengo que hacer es personal, personalísima. El Sr. Ministro de la Gobernación me decía, con benevolencia, lo reconozco, pero al fin me lo decía, que discursos como el que yo había pronunciado esta tarde, en vez de calmar las pasiones podían excitarlas, y en vez de apaciguar los ánimos podían contribuir á alterarlos.

Crea el Sr. Ministro de la Gobernación que si yo hubiera podido imaginarme semejante cosa, no habría pronunciado una palabra; porque, no por recurso oratorio, sino por una manifestación sincera de mi conciencia, digo que ahora y siempre repruebo y reprobaré todo medio que sea contrario á lo que la legalidad establece y determina de una manera absoluta. Además, quiero y estimo bastante á mi país para no querer ser causa directa ni indirecta de algo que pudiera producir trastorno del orden público, y tal vez calamidades y desgracias. Esto, pues, me inclinaría á mí de una manera vehemente á no tratar esta cuestión si pudiera ser un incentivo tal como lo he expuesto, en vez de ser un calmante; pero es que yo opino lo contrario; es que opino que cuando se reflejan los hechos con toda claridad, cuando no se pueden contener en su germen, cuando se están desarrollando, el cerrar los ojos y hacer que no se ve es una inconveniencia mayor que decir las cosas con claridad y sinceridad.

De consiguiente, yo que veo cómo van marchando las cosas; yo que creo que no tienen origen tan pequeño como un despacho de un corresponsal de periódico; yo que entiendo que cuando se descubre una llaga hay que ponerle el dedo encima en vez de apartar la vista, he venido á pedir palabras de concordia al Gobierno, creyendo que de esta manera, y con la ayuda de los Diputados por aquella provincia y de personas de influencia, podríamos llegar á una solución pronta y favorable. Si no se pone remedio inmediato, yo no digo ni sí ni no, respecto á que el peligro pueda ser inminente; pero de todos modos, como el remedio no puede ponerle más que el Gobierno, á él acudo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Yo no necesito decir, Sres. Diputados, con cuánta satisfacción he oído las últimas palabras del Sr. Linares Rivas, que ciertamente no necesitaba oir para estar bien penetrado de los sanos propósitos que le animan en la cuestión á que se ha referido. He sido el primero en declarar que si S. S. y sus compañeros habían de ir á la Coruña á esa manifestación que se anuncia, el Gobierno por este hecho tendría una satisfacción y una completa tranquilidad; pero bueno es que cuando esto se reconoce tan de buena fe por el Gobierno, S. S. no olvide que no es conducente á los fines que S. S. y yo perseguimos lo de hablar de prudencia y á la vez de energía con referencia á determinadas resistencias que allí se observan, porque no es de energía, sino un acto digno de reprobación, el de que una de las demostraciones de protesta que allí se vienen haciendo sea que el Ayuntamiento lleve más de un mes sin celebrar sesión, y que los concejales hayan abandonado sus puestos, abandonando los intereses locales á título de defender esos mismos intereses. Allí no hay administración, á pesar de que el Gobierno ha hecho cumplir las leyes

con todo rigor respecto de esos concejales para reducirlos á la obediencia.

Yo entiendo que en lugar de considerar esto como un acto de energía es menester que lo consideremos como un acto altamente censurable por el abandono que implica de los intereses de la localidad, que me parece que es menester comenzar por defender en esa esfera local que corresponde al Ayuntamiento, sin abandonar enhorabuena los que se consideran intereses de la localidad respecto de la cuestión que ha dado origen á este debate.

Yo no sé si en la otra Cámara está pendiente el debate á que he aludido, porque no sé si ha llegado á plantearse; no lo he preguntado por el teléfono, he invocado ese debate para demostrar al Sr. Linares Rivas que era imposible que el Sr. Presidente del Consejo y el Sr. Ministro de la Guerra pudieran estar aquí cuando tenían anunciada esa interpelación en el Senado. Es verdad que va dirigida al Sr. Ministro de la Guerra; pero el Sr. Presidente del Consejo, que no puede ser ajeno á ninguna de las discusiones de esta importante materia, es natural que quisiera presenciar esa discusión; y como además en el Senado podía haber esta tarde otra clase de incidente que afecte á la política del Gobierno, el señor Presidente ha creído que su puesto era aquel, tal vez porque no supiera que el Sr. Linares Rivas iba á traer aquí esta discusión; porque de haberlo sabido, acaso hubiese dado más importancia á lo que S. S. había de tratar aquí que á lo que se tratara en el Senado. De todos modos, está explicada la ausencia de los dos Ministros de este sitio, y está demostrado que cuando S. S. hacía de ello un argumento para combatir al Gobierno, no tenía razón.

No tengo más que añadir sino repetir al señor Linares Rivas mis ruegos anteriores. Creo que S. S. está en su perfecto derecho y cumple un deber, que yo en su caso cumpliría de la misma manera, procurando que dentro de la legalidad se ventilen las cuestiones pendientes de modo que los intereses locales cuya representación tiene S. S. aquí, como tiene la representación de los intereses generales del país, porque nadie es aquí Diputado de un solo distrito, sino que es Diputado de la Nación; procurando, digo, que los intereses de esa comarca se armonicen, en cuanto sea posible con los intereses generales del país. Creo que S. S. está en su perfecto derecho y cumple un deber; pero creo que ese deber no lo ha de olvidar S. S. cuando llegue la ocasión de hacer entender á sus paisanos que en momentos de grandes sacrificios para todos no hay otro remedio sino dejar que aprecie la importancia de los sacrificios que afectan al país en general y los que afectan á aquellas comarcas, quien puede apreciarlos, que son aquellos Poderes á quienes está sometida esta cuestión; de lo contrario, ya sabe S. S. que podrá prestar energía á la defensa del momento, pero que puede tener para el porvenir resultados funestos que ni S. S. ni yo queremos invocar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Linares Rivas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Una rectificación solamente tengo que hacer, y después un ruego al Sr. Ministro de la Gobernación. Refiérese la rectificación al estado de cosas que se mantiene en la Coruña, no desde hace un mes, sino desde el mes de Marzo, es decir, tres meses próximamente. Ya comprenderá el Sr. Ministro de la Gobernación que no es este el momento para condenar ni censurar, ni aprobar ni aplaudir ese estado de cosas.

Lo que tengo que recordar á S. S. es que indudablemente ese estado de cosas, que es general, que abraza á toda la población sin distinción de partidos ni de clases, quizá pudiera haberse evitado si los delegados del Gobierno en aquella población en un principio hubieran tenido el tacto y la discreción que las circunstancias requerían, y de que, á mi modo de entender, han carecido por completo. De manera que yo me inhibo en este asunto. No tengo para qué dar mi opinión sobre él en este instante, y en cambio hago á S. S. esta indicación por lo que pueda valer, para que conozca el origen de las cosas á fondo y sepa á qué atribuirlo en una gran parte.

El ruego que yo tengo que hacer después de esta ligera rectificación, quisiera que fuera atendido. El Sr. Ministro de la Gobernación, hombre de gobierno, ha dicho cosas que todos los que abundamos en sus mismas ideas aceptamos con mucho gusto, á fin de evitar toda clase de perturbaciones, hasta la moral si fuera posible, aunque ir tan allá no siempre sea factible. El ruego mío es para advertirle que, después de la bondad que ha tenido al contestarme, ó se ha olvidado ó no ha querido ó no puede darme alguna palabra de esperanza, de concordia para que lleguemos, con la voluntad y la cooperación de todos, y con la dirección del Gobierno, á un resultado satisfactorio.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Yo espero que hemos de llegar, pero que hemos de llegar dejando andar las cosas por su camino, no anticipando contestaciones que un Ministro incompetente no está en el caso de dar en este instante. Ya comprenderá S. S. que su pregunta tiene trascendencia tal, que no puede un Ministro, que sólo ha tomado parte en el debate para que S. S. no quedara sin contestación, dar una contestación categórica á la pregunta de S. S.; pero tenga S. S. la seguridad de que, con la contestación y sin la contestación, si todos nos lo proponemos, y nos lo proponemos con verdadero propósito, se ha de llegar á una solución que sea probablemente satisfactoria para todos, pero que probablemente mortifique un poco á cada uno. Estas son las dificultades de esta clase de cuestiones.

Juró el cargo de Diputado el Sr. D. José Gómez Pelayo, anunciando un Sr. Secretario que ingresaba en la Sección segunda.

ORDEN DEL DIA

Ratificación del convenio celebrado con el Banco de España.

Continuando la discusión pendiente acerca del proyecto de ley autorizando al Ministro de Hacienda para ratificar el convenio transitorio celebrado con el Banco de España respecto á la deuda flotante y al servicio de Tesorería del Estado (*Véase el* Apéndice 2.°

al Diario *núm. 34*, Diario *núm. 36, sesión del 22 de Mayo*; Diario *núm. 39, sesión del 25 de idem*; Diario *núm. 47, sesión del 5 del actual*; Diario *núm. 48, sesión del 6 de idem, y* Diario *núm. 49, sesión del 7 de idem*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Navarro Reverter continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Tengo que empezar rogando á la Cámara me perdone si atenciones de la Comisión de presupuestos me han retenido en el salón de Comisiones hasta este momento en que me han avisado para que baje á molestar á los Sres. Diputados breve tiempo.

Quedamos en el día de ayer rectificando algunas de las apreciaciones que el Sr. Santamaría, digno individuo de la Comisión, me había atribuído en el razonado discurso que con tanto gusto le oí. Coincidíamos el Sr. Santamaría de Paredes y yo en la apreciación acerca de la ley de Tesorerías y de su aplicación por los partidos gobernantes desde que la ley se promulgó hasta ahora, en el uso que han hecho de esta ley y en las aplicaciones que le han dado.

Realmente tiene razón el Sr. Santamaría; defectos ó virtudes de la ley no son los que han producido los resultados de ella; causas ajenas á la misma, elementos á ella completamente extraños, derivados de los déficits de los presupuestos son los que han producido resultados de los que dije que con tristeza podía envanecerme de haberlos profetizado en este mismo recinto hace cinco años. Pero la ley dió facilidades para estos resultados.

Explicaba después el Sr. Santamaría, con el talento que ya antes que la Cámara todo el mundo le había reconocido y del que dió gallarda muestra ayer, explicaba la ley actual diciendo que el Sr. Ministro de Hacienda la había propuesto cabalmente para nivelar los presupuestos. Yo no dudo de los propósitos sinceros del Sr. Ministro de Hacienda de nivelar los presupuestos; ocasión he tenido yo, y espero y deseo tener muchas más de aplaudirle en la tarea del refuerzo prudente de los ingresos del presupuesto, por más que las economías que preconizaba el Sr. Santamaria de Paredes como única panacea de la nivelación, han de contribuir á ella; pero en el caso presente, permítame el Sr. Santamaría de Paredes que le diga que yo no veo cómo va á producir la nivelación del presupuesto un proyecto de ley que en su art. 1.° aumenta 3.300.000 pesetas á los gastos de la Hacienda pública. Después de todo, esto es una pequeñez relativamente á la importancia del proyecto. Lo que necesitamos saber es, sin realmente las relaciones entre el Banco y el Tesoro han de ser más adelante relaciones cordiales, relaciones de verdadero auxilio entre el Tesoro y el Banco, no relaciones agrias, de separación, siquiera sea una separación amistosa; y poco amistosa es por lo visto la separación que para el Tesoro y el Banco se propone en el proyecto de ley. Imposible es y aun inconveniente cortar relaciones entre el Tesoro y el Banco, y por eso el proyecto me parece malo. Se necesitaría que el ingenio del Sr. Santamaría de Paredes nos explicara qué beneficios inmediatos podrá producir ese proyecto, en el cual nosotros no vemos otra cosa que perjuicios.

Tampoco acertaba mi digno amigo á comprender el enlace que pudieran tener con este proyecto de ley los tres artículos de la de presupuestos que cité, y que no examiné más que en sus resultados y en las consecuencias congruentes con el caso que estamos tratando. Pero el Sr. Santamaría de Paredes se explicará fácilmente la razón: si se trata de pagar á un acreedor, y á un acreedor por cantidad muy considerable, y en este proyecto de ley no viene forma ni manera ni medio de pagarle, ¿dónde hemos de ir á buscar esta forma y este medio sino en la ley de presupuestos? Y allí las encontraba yo; pero las encontraba en la forma de emisión de deuda del 4 por 100 perpetua. Pues si no hay esta sola emisión de deuda perpetua, si hay otras que habrán de influir sobre ella por la abundancia ó la escasez del signo de crédito, para saber con qué elementos contábamos positivos y seguros en la apreciación del 4 por 100 perpetuo y en la cantidad que se había de emitir para pagar á ese acreedor, había que llegar, como consecuencia, á los dos extremos de la emisión por capitalización y por conversión. Espero que el Sr. Santamaria de Paredes reconocerá que yo no traté á fondo ninguna de estas dos cuestiones, que no hice más que esbozar y exponerlas para sacar la deducción única que podía interesar: una cifra cuya influencia viniera á reflejarse sobre lo principal que me precisaba conocer para saber el alcance del proyecto de ley que discutimos. Es cierto que con este motivo nos habló el Sr. Santamaría de Paredes de sus ideas y de sus teorías, acerca de los medios de corregir y de rebajar el gravamen que pesa sobre el Estado por clases pasivas.

Conozco yo precisamente un libro del Sr. Santamaría de Paredes, en que se ocupa de estos asuntos sociológicos, y el recuerdo de ese libro me proporciona ocasión nueva para felicitar á S. S. por las doctrinas mantenidas en él. Este es otro punto de coincidencia que tenemos S. S. y yo; pero coincidencia doctrinal, y aquí se trata de aplicación, aquí podemos decir, como dicen los alemanes, que la teoría es verde y la vida gris. En esas purísimas regiones de la teoría en que se mece el Sr. Santamaría de Paredes, y á las cuales me siento yo arrastrado por la naturaleza y por el linaje de mis estudios, coincidimos los dos; pero no se trata de teorizar: se trata de descender de esas hermosas regiones al terreno práctico, á ese terreno que aquí no es ya gris como en Alemania, sino que va cambiando de color y tomando formas oscuras y negruzcas más que en ningún otro paraje de la tierra. Por eso, al recordar esas teorías y coincidir con ellas, yo espero y deseo que podamos coincidir con las soluciones prácticas que S. S. proponga; pero desde ahora anuncio á S. S. que ninguna de ellas coincide con las que vienen propuestas en el presupuesto de sus amigos, como demostraré cuando lo examinemos.

Finalmente, no hablé de los proyectos del señor Ministro de Fomento, porque todavía no son conocidos, y no quise hablar de noticias, sino que preferí hablar de hechos. Cuando tomen la forma de tales hechos y se revelen en la manifestación única en que aquí pueden venir, ó sea en proyectos de ley, será ocasión de examinarlos. Acaso entonces aquella idea noble del presupuesto del progreso á que el Sr. Santamaría se refería ayer, encontrará en mí un decidido partidario, quizá el último, pero tampoco lo sé; porque yo, sin duda por la superioridad de los años, única que tengo sobre S. S., voy creyendo que no todas las doctrinas son aplicables en momento y sazón determinada, y acaso en mis pesimismos llego á

dudar si en estas materias de aplicación nada es bueno ni malo en absoluto, sino que todo depende de la oportunidad, de las circunstancias y de la realidad. Cuando de esto discutamos, podremos hablar fructíferamente de presupuestos del progreso; porque lo que es en doctrina, ¿qué hombre habrá nacido en el mundo que no quiera para su país todos los elementos del progreso, que constituyen el carro triunfal de la civilización moderna, con todas sus grandes ventajas y quizá con algunos inconvenientes, que siempre resultan pequeños al lado de aquéllas? Pero los elementos para lograr y para tener esos procedimientos, ¿dónde los tenemos, si no es pintados en los libros ó escritos en las revistas de otros países que más felices que el nuestro pueden gozarlos? Ese es el punto de la dificultad; y me parece que este es un punto semejante al que deseaba Arquímedes para su palanca, y aun me creo es bastante interesante para que fijemos en él nuestra atención, y contribuyamos entretanto modestamente á resolver las cuestiones que por ahora nos apremian.

Como el Sr. Santamaría, termino rogando que si algún punto de su hermoso discurso he dejado sin recoger me lo perdone; mi silencio no significará otra cosa que el deseo que tengo siempre de no molestar excesivamente á la Cámara, y voy creyendo ya que con exceso he cometido ese pecado; y para enmendarme, me siento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): El Sr. Santamaría de Paredes tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SANTAMARIA DE PAREDES**: Después de agradecer, como sinceramente agradezco, al señor Navarro Reverter las laudatorias frases que ayer tarde me dirigía; frases que yo no merezco, y que solamente me explico por la cariñosa amistad que me profesa, voy á rectificar en términos más breves aún que S. S., porque tampoco quiero entretener por más tiempo la atención de la Cámara, y porque realmente la cuestión concreta que se debate me parece que ha quedado agotada por nuestra parte en nuestros respectivos discursos.

Cada cual ha presentado la cuestión á su modo; no hemos de convencernos uno al otro en los puntos en que diferimos, y así podemos ahorrarnos la reproducción de los argumentos ya hechos.

No he de insistir en refutar la idea que S. S. ha formado del preámbulo del proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda. Yo sigo creyendo que en este preámbulo, tanto en su letra como en su espíritu, se reconocen las ventajas que ha reportado la Hacienda de la ley de Tesorerías del Sr. López Puigcerver. Si más aclaraciones necesita S. S., de los propios labios de los autores de una y de otro, no tardará en obtener contestacion cumplida.

Procuré probar en la tarde de ayer que, á juicio de la Comisión, no existe contradicción alguna entre la ley de Tesorerías y el proyecto de ley que se debate, respondiendo ambos á diversas circunstancias de tiempo; que aquélla prestó grandísimos servicios al país y que éste ha de prestarlos también, resolviendo ó contribuyendo á resolver la cuestión fiduciaria por la libertad en que deja al Banco para moverse, cortando las ligaduras que le han tenido atado al Tesoro.

El crecimiento de la deuda flotante no puede imputarse seguramente á la ley de Tesorerías, pues ésta se limitó á autorizar al Tesoro para que dispusiera de los fondos del Banco, con objeto de atender á sus apremiantes necesidades. Del uso que los Gobiernos del partido liberal y del partido conservador hayan hecho de esta autorización, claro es que no puede ser responsable en modo alguno dicha ley. Y así se explicará S. S. cómo no había en mis palabras el más mínimo deseo ni el más leve propósito de molestar á S. S. ni á los dignísimos Ministros de Hacienda de su partido. Yo no intenté hacer la crítica de la política financiera del partido conservador, para lo cual tampoco era el momento oportuno. Me limitaba á decir que todos los Gobiernos habían contribuído á producir la situación en que nos hallamos, teniendo que obrar bajo la presión constante de los déficits. Y en cuanto á S. S., si bien le reconocía el mérito de haber acertado en sus predicciones cuando impugnaba la ley de Tesorerías, en cambio no le consideraba autorizado para desentenderse de toda participación en el estado actual de relaciones entre el Banco y el Tesoro, ya por la alta posición que S. S. ha tenido en la precedente situación conservadora, que bien se ha aprovechado de la autorización concedida por dicha ley; ya por la parte activa que S. S. hubo de tomar en la defensa de la de prórroga del privilegio del Banco.

A propósito de esta ley de prórroga del privilegio del Banco, yo me complazco asimismo en reconocer la importancia del dato, que tanto ha encomiado S. S. en su rectificación, de que después de la publicación de dicha ley los billetes no han aumentado más que en 150 millones de pesetas, mientras las existencias metálicas se han elevado á 159 millones, por cuanto ese dato significa una buena tendencia de la circulación de la riqueza del país, al propio tiempo que revela la prudencia con que procede el Banco de España al hacer uso de su privilegio; sobre todo, en estos últimos tiempos en que ha procurado reducir los préstamos sobre valores públicos.

Pero preciso es convenir también en la grande influencia que la ley de prórroga del privilegio del Banco había de ejercer en la de Tesorería, no sólo por aumentar las facilidades de prestar á los Gobiernos cantidades considerables por la extraordinaria ampliación de la facultad de emitir billetes, sino además porque desde el momento en que por virtud de esta ley de prórroga de privilegio del Banco se le obligaba á dar al Tesoro gratuitamente 150 millones, es decir, todo su capital, imponíase la necesidad de una modificación en el servicio de la deuda flotante establecido por la ley de Tesorerías, fundada en la base de la inmovilidad de otra cantidad igual á su capital con el fondo de reserva, ó sean los 165 millones que por no devengar más del 3 por 100 quedaban imposibilitados de salir al mercado.

Contestando á otra observación de S. S. he de decirle que no me propuse demostrar que el proyecto de ley que estamos discutiendo significara la nivelación de los presupuestos. Lo que yo quería indicar es, que expresaba el firmísimo propósito del Sr. Ministro de Hacienda y del partido liberal de nivelar el presupuesto, matando el déficit, puesto que cierra el camino que se ha seguido hasta ahora para salir constantemente de los apuros del Tesoro, apelando á la letra abierta sobre el Banco de España.

Finalmente, he de manifestar que aún no he llegado á comprender el enlace de la cuestión que discutimos con aquellas otras de que habló S. S.: el

empréstito, la conversión de la deuda y las clases pasivas, como no sea para afirmarme más en la unidad de pensamiento, que yo atribuía al Sr. Ministro de Hacienda, de querer reformarla por completo liquidando con el pasado, á cuyo fin responden esas diversas leyes, asegurando el presente con un presupuesto nivelado, en el cual se han reducido considerablemente los gastos y reforzado los ingresos, y preparando la solución del porvenir con la iniciación de lo que yo llamaba el presupuesto del progreso con los proyectos sobre obras públicas, construcción de carreteras, ferrocarriles secundarios, rebaja de tarifas, etc. Fuera de esto, repito, no veo conexión alguna entre el proyecto de ley que discutimos y los otros proyectos á que S. S. se ha referido.

Y como creo haberme hecho cargo de los puntos principales que S. S. ha tocado en su rectificación, doy por terminada la mía, cumpliendo la promesa de que habría de ser brevísima.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): El señor López Puigcerver tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Señores Diputados, tenía el propósito de no intervenir en este debate, pero al mismo tiempo abrigaba el temor de que no me sería posible permanecer en silencio. Temía que tratándose de un proyecto de ley directamente relacionado con el que yo tuve el honor de presentar al Congreso, habían de ser tales las alusiones que se me dirigieran, que no podría menos, aunque no fuera más que por cortesía, de levantarme á recogerlas. Desgraciadamente para vosotros, que habéis de sufrir la molestia de oirme, y para mí que soy poco afecto á molestaros, mis temores se han realizado. Todos los oradores que han intervenido en esta discusión, todos, sin excepción alguna, se han dirigido á mí, unos con benevolencia, otros juzgando mis actos con severidad, con cortesía todos; y forzoso me es levantarme á pronunciar algunas palabras.

Claro es que como intervengo únicamente para contestar á las alusiones, no he de ocuparme del proyecto que se discute.

Creo que son dos cosas completamente distintas el proyecto de ley que estáis discutiendo y la ley vulgarmente llamada de Tesorerías, y, por tanto, en cuanto voy á decir, á ésta sólo necesito contraerme. Si yo tuviese que ocuparme desde el banco de la Comisión del proyecto puesto á debate, me limitaría á manifestar al Congreso que, en suma, la materia de debate se reduce al estudio de un contrato con el Banco de España, y es preciso tener muy en cuenta las circunstancias en que al celebrarle, y no por culpa suya, se encontraba el Ministro de Hacienda, á fin de poder juzgar las ventajas mayores ó menores que en su difícil situación ha podido obtener. Se trata de apreciar un contrato y de ver qué beneficios puede respectivamente obtener con él cada una de las dos partes contratantes, y no puede olvidarse la situación de cada una al celebrarle. De tal estudio yo no tengo para qué ocuparme á propósito de alusiones que dejo dicho se me han dirigido como autor de la ley de Tesorerías, esperando que los Sres. Diputados sabrán apreciar cuál es mi situación en estos momentos.

Examinemos, pues, el criterio y la intención del Ministro que la inició y la presentó á las Cortes. Entonces dije, y ahora repito, que todas las censuras que pudieran hacerse á esa ley, eran únicamente para el Ministro de Hacienda que ocupaba ese banco. La ley vino por su iniciativa, y aun cuando fué aceptada por el Consejo de Ministros, aquel Gobierno no tenía la responsabilidad de ella, y por consiguiente, ahora no váis á juzgar una obra del Gobierno del partido liberal, sino que váis á juzgar una obra peculiar del Ministro que la presentó á las Cortes. Como estas cuestiones no son de dogma de partido, porque hasta ahora yo no sé que los partidos se hayan dividido por cuestiones económicas, ni tampoco por las relativas á las relaciones que hayan establecido los Ministros de Hacienda entre el Banco y el Tesoro, claro está que hay en estas leyes mucho de personal del Ministro que las presenta sin que en ellas tengan los Gobiernos ni los partidos á que pertenecen responsabilidad ninguna: ésta es sólo del Ministro que las trae á las Cortes. Digo esto, porque hoy que se ha vuelto á hablar de aquella ley, debo repetir lo que dije cuando la presenté, y responder de ella, como estoy dispuesto á responder de toda mi gestión durante el tiempo que desempeñé los Ministerios de Hacienda y Gracia y Justicia.

Se habla mucho de la necesidad de separar el Tesoro del Banco; de que es necesario devolver al Banco su libertad; de que hay que romper las ligaduras que le sujetan, y hacerle independiente; y yo tengo en esto una teoría, que no es mía sólo, que es de muchos, pero que yo no tengo inconveniente en presentarla ahora como mía, y que consiste en creer que ningún Banco privilegiado y que disfruta del monopolio de la circulación fiduciaria, puede ser independiente del Estado. Partidario soy de la libertad de Bancos, porque me parece preferible á la existencia de Bancos privilegiados; pero soy partidario de esa libertad á la manera que lo soy, por ejemplo, de la libertad de cultivo, de la libertad de industria, de la libertad mercantil; y sin embargo, cuando me encuentro con un país en que por razones históricas existe establecido el monopolio del tabaco, y veo que las circunstancias de momento no permiten abandonar ese monopolio, procuro que todo el detrimento que sufra el ciudadano con la limitación de su libertad, se traduzca en alguna ventaja, en algo que justifique ese monopolio concedido á una entidad, que es al cabo una merma de la libertad del ciudadano en una de las esferas en que se puede desarrollar.

Por esto, en teoría, no puede haber en ningún país un Banco que tenga el monopolio, el privilegio de la circulación fiduciaria, que sea independiente del Estado.

Si, esto es lógico, esto no puede ocultarse á nadie. ¿Cómo es posible que se impida al ciudadano el ejercicio de la facultad que tiene de utilizar su crédito en forma de billetes al portador; cómo es posible que se imponga esa limitación á la libertad del comercio, de la industria, de todas las fuerzas del país, sin que por ello obtenga el Estado un beneficio que compense el sacrificio impuesto al país en la esfera de su libre actividad?

No; los monopolios no se explican sino por la utilidad que de ellos obtiene el Estado. Por eso creo yo que no puede siquiera discutirse si el Banco de España debe ó no ser independiente del Tesoro; porque desde luego, en teoría, esa independencia no

puede existir. Pero, además, estudiando este asunto desde el punto de vista histórico, es indudable que todos los Bancos europeos han venido á ser constantemente auxiliares del Tesoro, le han prestado en circunstancias críticas su poderoso auxilio; es más: esos establecimientos han nacido, en su mayor parte, en momentos angustiosos por que pasaban los respectivos países, en momentos en que se necesitaba crear instrumentos de crédito que facilitaran el uso del crédito mismo, para atender á grandes y apremiantes necesidades del país.

No temáis que os moleste con recuerdos que seguramente están en vuestra memoria. ¿No recordáis cómo empezó el Banco de Inglaterra? ¿No recordáis el préstamo de 1.200.000 libras esterlinas? ¿No recordáis cómo nació el Banco prusiano al calor del Estado? ¿No recordáis lo mismo del Banco de Viena? Sí; de sobra lo sabéis, y no os lo he de recordar. Todos los Bancos privilegiados han empezado, más ó menos, en sus orígenes, por ayudar al Gobierno; y todos ellos, después de creados, han llegado en ocasiones, como el Banco de Francia, á dar muestras de su gran potencia financiera, para salvar al país en momentos críticos en que sin su auxilio nada hubiera podido hacerse por falta de recursos.

¿Por qué nació el Banco único en España? Por una exigencia del Gobierno, ó mejor dicho, por una exigencia del país. Recordad dónde está firmado aquel decreto de 1874. Está firmado en Somorrostro. Es decir, cuando se estaba vertiendo la sangre de los españoles en defensa de la libertad; en aquellos aciagos momentos, en aquellos días tristísimos en que el Tesoro estaba exhausto, en que la recaudación de las contribuciones se hacía con inmensa dificultad, en que no existía el crédito, y en que era necesario, á pesar de tan adversas circunstancias, atender al sostenimiento de la guerra y enviar recursos á los que por la libertad luchaban.

Entonces, un hombre ilustre, posponiendo á estas exigencias de la Patria sus ideales de escuela, creó el Banco único, y en aquel bien escrito preámbulo que precedía al decreto, dijo terminantemente que proponía la creación del Banco único, apremiado por las necesidades del país, para tener un instrumento de crédito indispensable y con la esperanza de que en lo sucesivo aun habían de ser mayores los auxilios que el Banco prestase al Tesoro.

El Banco nació, por consiguiente, de aquellas necesidades del Estado; se trasformó de Banco de Madrid en Banco de España por esa causa; y aun se previó que llegaría un momento en que prestara al Tesoro mayores auxilios.

Sin embargo, esta teoría, que yo encuentro comprobada por los hechos históricos, ha de tener una limitación, ó mejor dicho, con relación á la cuestión de que ahora se trata, dos limitaciones. Porque es preciso que siempre que un monopolio se establezca, aunque sea beneficioso para el Estado, se tenga como primera y principal base el que el fin esencial del objeto monopolizado se realice.

Es preciso que si se monopoliza, por ejemplo, el tabaco, el Gobierno se preocupe en primer término de que el consumo del tabaco pueda realizarse, de que el consumidor de tabaco se encuentre surtido como lo estaría sin el monopolio. Después, en segundo término, hay que buscar en ese monopolio utilidad para el Estado.

En cuanto al Banco, es necesario que todo Banco único, al adquirir el monopolio, esté en condiciones de realizar los fines que los Bancos libres realizarían con relación al comercio y á la industria; es decir, que esté en tales condiciones, que pueda facilitar capitales á los particulares y á las Corporaciones en aquella forma que exija el estado de la industria y del comercio y de la producción en general, dentro de las condiciones de cada momento. Además, y como el Banco ejerce, por tener el privilegio de la emisión fiduciaria, una gran influencia en la circulación monetaria, es indispensable que el Gobierno cuide también (y esto está encomendado á la prudencia de los Gobiernos) de que no se produzcan graves y profundas perturbaciones en las oscilaciones de la circulación monetaria.

Sin cumplir con estas condiciones, no creo que se puede proclamar la independencia del Banco y del Tesoro. Recuerdo que la Comisión de Diputados en la Cámara francesa, cuando tuvo que emitir dictamen acerca de la prórroga concedida al Banco de Francia, decía que hay tres partes interesadas en el asunto: el público, el Tesoro y la sociedad que contrata con el Banco, y que todas tres deben tener beneficios. Y llegaba aquella Comisión hasta apuntar una idea que estaba muy lejos de realizar, pero que al fin la indicaba: la idea de que el interés del Estado debía ir al límite posible para que el Banco no dejase de obtener utilidad en relación con el beneficio. Hasta este punto creía aquella Comisión, ó indicaba al menos, que se podían llevar las exigencias con el Banco.

Pues bien; yo me encontré en el año 1888 en esta situación. Se trataba de un Banco creado en 1874, que no había producido otro beneficio al Estado que un préstamo que le hizo de 125 millones, á tipo no muy bajo. Después, aquel establecimiento tuvo un desarrollo muy grande, y llegó su circulación fiduciaria á términos que en un principio no se creyó pudiera alcanzar.

Examinando yo lo que este monopolio, lo que este privilegio producía al Banco, y las ventajas que el Estado obtenía, creí que si dentro del contrato estaba el Banco en su derecho, dentro de la equidad debían los Ministros haberse preocupado un poco de que el Tesoro participara en mayor proporción de ese beneficio. La cosa era bien sencilla: ¿sabéis qué utilidad obtiene el Banco de España? Pues ahí están todas sus Memorias, y en ellas veréis que gana anualmente 50 millones de pesetas.

Descontad las contribuciones y la administración; algo que queda para el año siguiente, que todo ello ascenderá á unos 20 millones, y quedan en líquido 30, que el Banco reparte á sus accionistas. Su capital es de 150 millones; el interés de ese capital al 6 por 100 es de 9 millones; por consiguiente, reparte más de 20 millones, beneficio obtenido por el privilegio, por el monopolio concedido al Banco.

Bien sé que el Banco tiene un contrato, y nadie menos que yo hubiera atentado á él, porque yo creo que el Estado debe cuidar mucho, en provecho de su propio crédito, de no mermar jamás el derecho de nadie. Yo no hubiera traído nunca un proyecto de ley que hubiera mermado el derecho del Banco: aunque lo hubiera pensado, mis dignos compañeros de Gabinete no me lo habrían consentido; ó si mis compañeros y yo, no reflexionando bastante, lo hu-

biéramos aquí traído, las Cortes lo habrían rechazado, porque la firma del Estado en un contrato, como en los títulos de la deuda, debe ser y es sagrada. Pero si yo me proponía respetar el contrato y lo respetaba, no por eso podía dejar de aspirar á que ese contrato se modificase, y algo en este sentido es lo que procuré. Pensé en los distintos medios que hay de obtener beneficios de un Banco, y ví que unos Bancos entregan una parte de sus ganancias después de asegurado un tanto por ciento á las acciones que lo constituyen; que hay otros que entregan una cantidad igual todos los años en pago de ese monopolio; que otros entregan metálico sin interés, ó con interés pequeñísimo; y que otros, por fin, prestan gratuitamente servicios al Estado. Esto último, dadas las condiciones, dado el momento, dada la ocasión en que yo tenía que negociar con el Banco de España, me parecía que era lo más oportuno y lo mejor para obtener las ventajas á que aspiraba. En el contrato que yo hice, ¿qué es lo que dí al Banco, y qué es lo que el Banco concedió al Tesoro? Vamos á verlo en breves términos, y después juzgaréis vosotros si fué desgraciada ó fué afortunada aquella negociación y aquel contrato para la Hacienda pública. Luego examinarémos los demás aspectos de la cuestión; pero vamos ahora á examinar éste en cuatro palabras. ¿Qué concedí yo al Banco? Le concedí el derecho á lo que de hecho ya tenía; le concedí el derecho á recoger en sus cajas todo el metálico producto de la recaudación hecha por los distintos ramos de contribuciones, impuestos y rentas del Estado. Esto ya lo tenía, porque una Real orden, dictada en tiempo del Sr. Gallostra, había dispuesto que todos los productos de la recaudación ingresaran en el Banco de España, y sólo se reservaran en poder de las Tesorerías aquellas cantidades necesarias para atender á los pagos del día. De modo que de hecho tenía ya el Banco todos los fondos del Estado; pero no los tenía de derecho, y yo se lo concedí por espacio de cinco años; á lo cual, y yo creo que con razón, dió tanta importancia el Banco de España, que á pesar de que en ello no había, como digo, ningún perjuicio para el Estado; váis á ver las ventajas que el Banco en cambio concedió al Estado.

En primer término, aquel contrato mejoró el servicio. No voy á detenerme en demostrarlo; el Sr. Navarro Reverter lo ha reconocido, y todos vosotros recordaréis cómo se hacían entonces los pagos, y lo que sucedía cuando unas provincias recaudaban menos de lo que tenían que pagar, y otras, por el contrario, recaudaban mucho y tenían sobrantes, siendo preciso trasladar la moneda de un punto á otro. Recordaréis que entonces sucedía que en unas provincias se pagaba con varios meses de atraso, mientras que en otras se satisfacían al corriente las mismas atenciones; por tanto, había una desigualdad grande que debía desaparecer.

Y en efecto, desde que el Banco se encargó del servicio de Tesorería, se normalizó el pago de las distintas atenciones del presupuesto, hasta tal punto, que cuando yo salí del Ministerio, y creo que hoy sucede lo mismo, se pagaban en el mismo día en todas las provincias de España los créditos que tenían igual fecha, como, por ejemplo, las atenciones de obras públicas, en las cuales solía haber entre unas y otras provincias diferencias de cuatro y seis meses.

Se regularizó, pues, el servicio, y al regularizarse se moralizó, cosa que es bastante importante tratándose de la gestión del Estado; porque vosotros recordaréis que las principales causas, no diré de inmoralidad, porque eso no me consta, pero al fin y al cabo, de quejas y murmuraciones, eran las suscitadas con ocasión del suministro y venta de tabacos y las que se originaban por anticipo de pagos. ¡Cuántas quejas no habían recibido los Ministros de Hacienda, fundadas en que no había imparcialidad en la entrega de los pagos y en que resultaban favorecidas tales ó cuales provincias, y aun tales ó cuales personalidades! Pues todo eso, y las maliciosas suposiciones á que daba lugar, desapareció en cuanto el Banco de España se encargó de ese servicio.

Además se logró por aquella ley una economía de 4 millones de pesetas; economía inmediata, que se empezó á realizar desde el día siguiente al de la publicación de la ley. El Sr. Navarro Reverter decía, recordando esto, que hoy para obtener 4 millones de economía es necesario acudir al doloroso sacrificio de imponer nueva organización á los tribunales, y que con la ley de Tesorerías se obtuvo esa economía sin que nadie se quejara ni á nadie se perjudicase. Esto es cierto, Sr. Navarro Reverter; se obtuvo una economía de 4 millones, y voy á demostrarlo recordando las cifras al Congreso.

El personal de Tesorerías desapareció de la nómina del Ministerio de Hacienda, en la cual figuraba por 750.000 pesetas: desapareció también del presupuesto el crédito de 450.000 pesetas que estaba asignado para remesas de fondos, quebrantos y giros dentro de España. A estas cantidades había que agregar la diferencia del 1 por 100, que resulta de que los 164 millones que tenía el Banco en letras del Tesoro, y que formaban parte de la deuda flotante, pagaban antes el 4 y céntimos por 100, y se estableció que pagaran únicamente el 3 por 100.

Y aun había otra partida acerca de la cual he de llamar vuestra atención, que es la de rectificación de cuentas, ó mejor dicho, de las cuentas relativas á contribuciones. Porque ocurría lo siguiente: el Banco recaudaba las contribuciones para pagar la deuda, y de esto resultaba que el Banco tenía ciertas sumas en metálico hasta que llegaba el vencimiento de las obligaciones. Al mismo tiempo, como el Tesoro tenía déficit y necesitaba fondos, el Tesoro disponía de los fondos del Banco y le abonaba por ellos el 4 por 100, como de deuda flotante.

Para que comprendáis bien esto, voy á tomar por ejemplo el último balance del Banco antes de regir la ley de Tesorerías, que es de 23 de Junio de 1888. En ese balance aparece que asciende á 164 millones de pesetas el crédito que tiene contra el Estado el Banco por letras pasadas á ese establecimiento; 43 millones de pesetas tenía el Banco en favor del Estado por recaudación de contribuciones; de modo que en aquel día 23 de Junio resultaba que el anticipo que había hecho al Tesoro no era de 164 millones, sino de 164 millones menos 43, y sin embargo, el interés se pagaba por 164 millones.

Esto, á pesar de que reconocía las razones que el Banco invocaba, no me parecía justo ni debido, y al negociar con el Banco desapareció, obteniéndose una economía de un millón y pico de pesetas.

Sumad estas partidas que os he presentado, y

veréis cómo real y efectivamente la ley de Tesorerías produjo inmediatamente, en el acto, una economía en el presupuesto de 4 millones y pico de pesetas.

Si, pues, la ley de Tesorerías se hubiera limitado, como decía muy bien el Sr. Navarro Reverter, á entregar la Caja del Estado al Banco, y á exigirle á éste en compensación que pagara el personal, que atendiera á los servicios y que se encargara de la deuda flotante, yo creo que no hubiera habido grandes dificultades para que el Banco hubiera accedido; porque aun cuando el Banco, no de ahora, sino desde poco después de hacerse la ley de Tesorerías, ha venido diciendo que esa ley no le convenía, entiendo que hubiera procurado conservarla, si bien modificándose algunas condiciones, de las cuales voy á hablar ahora, porque son precisamente las que han sido objeto de más impugnaciones, ó por mejor decir, las únicas que han sido objeto de censuras, toda vez que para esta primera parte de que me acabo de ocupar, como habéis oído, todo han sido alabanzas.

El Sr. Ruiz me censuró con mucha acritud, diciendo que yo reconocí al Banco el derecho de que el Estado pagase la mitad de los gastos que ocasionase la traída del oro á España, cuando el Estado no debe pagar nada, limitándose á acuñar las barras que se le presenten. Al hacer este argumento, el señor Ruiz olvidaba que la primera vez que ha pagado el Banco algo por la traída del oro, ha sido precisamente en virtud de la ley deTesorerías. El Banco tenía un contrato, es decir, la ley de su creación, que no le obligaba á traer oro, porque el art. 2.° sólo le imponía la condición de tener en sus arcas la cuarta parte del importe de los billetes en circulación, en oro ó plata, ó sea en metálico, en barras de oro ó de plata. El Banco no tenía por aquel contrato más obligación que cambiar sus billetes, y como la moneda liberatoria en España es lo mismo la de oro que la de plata, cambiando en esta moneda ya había cumplido con el contrato; de suerte que el Estado no tenía derecho para exigirle que trajera oro. Tanto es así, que todos los Ministros que me precedieron, cuando llegó la necesidad de traer oro, dispusieron que el Tesoro pagase por completo los gastos de su traída, y lo que yo establecí fué precisamente lo que el Sr. Ruiz desea.

El Sr. Ruiz cree que el Banco debió pagar estos gastos que hasta entonces había venido pagando el Tesoro en su totalidad, y yo establecí que los pagaran por mitad el Tesoro y el Banco. Había esta tendencia que el Sr. Ruiz decía; pero yo no podía imponérsela repentinamente al Banco, porque existía un contrato que era necesario modificar, y para modificarlo necesitaba su asentimiento.

Pero había otra razón muy importante de equidad para que el Banco no pagara por completo los gastos de la traída del oro, y era la cuestión de la plata. En las conferencias que yo celebré con los representantes del Banco, me decían éstos con razón: ¿es que el Banco tiene la obligación de surtir de moneda al país? ¿es que tiene la obligación de cambiar los billetes á su presentación, sin preocuparse el Estado de la circulación monetaria? Pues entonces autorícenos el Sr. Ministro para acuñar oro y plata; no se reserve el Estado el derecho de acuñar plata ó no acuñarla, porque con el beneficio que se obtiene con la acuñación podrémos compensarnos del gasto de traer oro. Este argumento, Sr. Ruiz, era tan fundado, tan de equidad, que á mí me pareció que obtenía un triunfo consiguiendo que quedara el Estado, por razones que indicaré, con la facultad absoluta de la acuñación de la moneda de plata y con los beneficios que resultaran, y sobre todo, con la facultad de acuñarla ó no, y accedí á que el Estado y el Banco pagaran por mitad los gastos de traer 300 millones de oro, que era lo que entonces se necesitaba.

Aquí tiene explicado el Sr. Ruiz por qué yo no consigné en la ley de Tesorerías que se pagasen estos gastos en su totalidad por el Banco. Yo me preocupé entonces mucho de la cuestión de la circulación monetaria. Estábamos en un país en que el oro, si no había desaparecido por completo, iba desapareciendo, y sin entrar á discutir la cuestión del monometalismo y del bimetalismo, me pareció á mí, como cuestión puramente práctica y como ocasionada por la situación de España en Europa, que era necesario preocuparse de que no llegásemos á tener única y exclusivamente moneda de plata. Entonces, muchas personas, al ver que en la ley de Tesorerías se imponía al Banco la obligación de traer 300 millones en oro, se extrañaron y preguntaron qué objeto tenía aquello, y dí las explicaciones que ahora voy á repetir. Aquella ley era una ley transitoria; era una ley para preparar otra que yo creía que debía venir en estos momentos, cuando la ley de Tesorerías expirase, á los cinco años. Yo me preocupaba de la situación monetaria de España. Fuera de la circulación la moneda antigua de plata; reducida la circulación de plata á la moneda acuñada después de la ley de 1869; restringiéndose, como yo creía que debían restringirse, porque en mi tiempo no se hicieron acuñaciones, sino reacuñaciones, las existencias de plata, y llegándose al final de estos cinco años con una existencia de oro de 300 y pico de millones en las cajas del Banco, al expirar la ley de Tesorerías y al tratar de nuevo con el Banco, que había de pedir, como me pidió á mí (y yo no quise hacer ningún trato sobre este punto) la prórroga de su privilegio, era el momento de establecer, no la solución completa é inmediata de la cuestión monetaria, que no se puede conseguir en un momento dado, sino de establecer la base para un período de tiempo de cinco, seis ú ocho años, exigiendo al Banco los sacrificios necesarios, que podían ser compensación de la ley que se hubiera de dictar sobre la prórroga de su beneficio, haciéndose algo que hubiese mejorado la ley de la moneda, algo que hubiera resuelto la cuestión del oro y algo que hubiera modificado la base de nuestro sistema monetario. Esta era una idea mía; podrá creerse que era buena ó que era mala; podrá estimarse que era una previsión inútil, ó que yo estaba en un error al querer que en España llegase un momento en que se cambiara la base del sistema monetario; yo no lo discuto; lo que hago es exponer la razón por la cual resolví en aquella forma la cuestión del oro.

Yo os digo cuál era mi pensamiento; repito que será bueno ó será malo; vosotros lo juzgaréis; pero no diréis que era impremeditado, que no tenía fundamento.

Ya tiene explicada el Sr. Ruiz la cuestión del oro, en la cual obtuvo una ventaja positiva el Estado, porque ó no hubiera podido traer los 300 millones en oro que se trajeron, ó hubiera tenido que pa

gar por completo los gastos de la traída de esta cantidad de oro. Con la ley de Tesorerías, lo que se trajo se pagó por mitad entre el Estado y el Banco hasta llegar á la entrega de los 150 millones, después de la cual creo que el Banco es el que ha pagado por completo el oro que se ha traído á España.

Me parece que es así, pero no tengo en esto una seguridad completa; lo deduje de algunas palabras del que entonces era Ministro de Hacienda, contestando á una pregunta que yo le dirigí. Lo cierto es, que antes de la ley de Tesorerías se pagó siempre por el Tesoro la totalidad de ese gasto, y que después de dicha ley no se ha pagado por el Tesoro más que la mitad.

Vamos al último punto, que es el que ha sido objeto de más censuras, el relativo á la influencia que la ley de Tesorerías ha podido tener en la deuda flotante, en la cartera del Banco y en la circulación de billetes. Lo relativo á los otros puntos ha sido aplaudido por algunos, y otros no han hablado de ello; pero no ha sido muy censurado. El Sr. Ruiz se ha ocupado de la cuestión del oro, pero las censuras principales se han referido á la deuda flotante, á la circulación monetaria y á la cartera del Banco.

El sistema de la ley de Tesorerías es muy sencillo y no es nuevo; está aplicado en otras partes; consiste en que el Banco sea el banquero del Estado; que cobre sus rentas y pague sus gastos. Como el Tesoro no cobra sus rentas en el mismo tiempo en que tiene que satisfacer los gastos, hay siempre una diferencia, y en ciertos momentos tiene que contraer lo que se llama deuda flotante.

La deuda flotante, en buenos principios, no es más que las cantidades tomadas para sufragar los gastos hasta tanto que se realizan los ingresos del presupuesto necesarios para cumplir las obligaciones del Estado. En Inglaterra hay deuda flotante, y se entregan al Banco y se negocian los bonos del Tesoro, porque el Banco está encargado de hacer los pagos por el servicio de la deuda y por otros.

Nada más natural que, siendo el Banco el banquero del Tesoro, contribuya á realizar esas funciones de la deuda flotante, que anticipe las cantidades necesarias para ese objeto, y luego se indemnice cuando se hayan realizado los ingresos. De modo que en una situación normal, estando nivelados los gastos con los ingresos del presupuesto, la ley de Tesorerías es un mecanismo sencillísimo que cede en beneficio del Estado y del mismo Banco, y que se reduce á cobrar, á pagar y á anticipar cuando hace falta, y hasta tanto que se realizan los ingresos, los fondos necesarios.

En una situación normal, no creo que esto pueda ser objeto de crítica.

Pero se trata de un Estado que tiene más deuda flotante que la que produce el movimiento anual de fondos, porque han venido á aumentarla los déficits de los presupuestos anteriores; se trata de una Nación en la cual no se puede sufragar con los ingresos ordinarios del Estado los gastos corrientes, y esto produce un desequilibrio; y esto no es ya, en realidad, deuda flotante del modo y manera que os he explicado.

Así, pues, la ley de Tesorerías tenía que atender á dos cosas: primera, á la situación normal; segunda, á la situación especialísima creada en el país en el momento en que se trataba con el Banco. Había entonces una deuda flotante y había un presupuesto con déficit.

Yo creía, y desgraciadamente no me he equivocado, que no se podía hacer desaparecer en un solo ejercicio aquel déficit, nivelar aquel presupuesto; que era preciso que se hicieran esfuerzos, como se han hecho por aquellos Gobiernos y por el Gobierno conservador; que se prepararon soluciones más ó menos prontas, pero que en aquellos momentos no era fácil realizar la nivelación. Necesitábase contar con la deuda flotante que ya existía y con la deuda flotante que se continuara contrayendo á consecuencia del desnivel del presupuesto.

¿Qué medios tenía yo para atender á ese segundo extremo? Pues no había más que tres: el empréstito, el Banco y los banqueros, es decir, el público. Yo era enemigo del empréstito en aquellos momentos; lo dije entonces y lo repito ahora: me parecía que en aquella situación, en aquel instante, no convenía realizar un empréstito; yo estimaba que el empréstito debía realizarse después, y ahora diré cuándo creía que era la oportunidad. Me parecía que era forzoso preocuparse mucho del crédito antes de llegar al empréstito, y además, estimaba que no debía hacerse un empréstito solamente para saldar la deuda flotante, sino que era necesario que nos preocupáramos de algo más que había de ocurrir en Europa y que había de ocurrir en España, y que exigía una campaña enérgica de obras públicas.

Entonces se veía llegar la terminación del tratado con Francia; todos sabíamos cuándo expiraba aquel tratado, todos presentíamos que Francia se había de negar, por lo menos al pronto, á la renovación de aquel tratado, y que acaso se había de negar siempre á la renovación en las mismas condiciones que tenía aquel tratado; las corrientes proteccionistas, que dominaban ya en Francia, lo hacían presentir; pero además había otra razón que no se me ocultaba y que alguna vez indiqué. Habíamos tenido una riqueza grandísima que habíamos exportado á Francia, en cuya riqueza había habido un margen grande entre los gastos de producción y el precio del consumo; no habíamos utilizado aquella exportación en beneficio del Tesoro español, y de eso no se me podía culpar á mí, porque yo traté de hacerlo; pero me parecía fácil que Francia, preocupándose de eso y viendo la gran riqueza que en esas condiciones se importaba, creyese fácil obtener algún beneficio para su presupuesto gravando esa riqueza. Creía yo entonces que era posible que cuando terminara el tratado con Francia no se reanudase, y me parecía que era llegado el momento de hacer una campaña enérgica de obras públicas, para que los capitales lanzados al consumo se detuvieran, y se compensara y se modificara algo el mal efecto que había de producir la interrupción de relaciones internacionales comerciales, y la crisis que lógicamente esta interrupción había de ocasionar en nuestra agricultura.

Yo veía que aquel había de ser el momento de impulsar las obras públicas y de hacer que esas obras públicas traigan capitales que aumenten el consumo, que den algo al trabajo para que éste compense el vacío que la interrupción de relaciones comerciales iba á causar: y por eso yo, poco aficionado á empréstitos pequeños en general (por más que en alguna ocasión los crea convenientes), me figuré que la ocasión de hacer un empréstito era el momento,

como he indicado, en que el crédito debía estar á más altura de la que estaba, y que se debía invertir en obras públicas una parte de ese empréstito.

Desechada, pues, por completo, al tratar de la ley de Tesorerías, la idea del empréstito, quedaba el Banco. Yo no quería que el Banco fuera el que surtiera al Tesoro de las cantidades necesarias para conllevar la deuda flotante; al contrario, yo quería poner un límite á eso; yo quería que el Banco no tuviera más obligación que conllevar la deuda flotante, digámoslo así, ordinaria ó normal del presupuesto, y que se fijara un límite para que no pudiera extralimitarse y pesara sobre el Banco, como venía pasando hasta entonces, toda la deuda flotante. Tampoco, pues, quería acudir al Banco.

Los banqueros. ¡Ah, no! Los banqueros me asustaban más que nada, porque, abierto el Tesoro al público, negociando directamente bajo la presión de las circunstancias en un momento dado, viniendo la renovación en circunstancias difíciles, ¿cuál hubiera sido el crédito del Tesoro si hubiera tenido que lanzar sesenta y tantos millones al mercado, después 100 millones como contrató el Sr. Eguilior, luego 100 millones con D. Venancio González, después todas las emisiones que se han tenido que hacer? ¿Pues no recordáis que en otra operación, no de pagarés, sino de valores amortizables, que tenían otro carácter, los banqueros anduvieron tan rehacios porque había una pequeñísima diferencia en su contra?

Yo no ofendo á los banqueros ni á nadie; pero digo que cuando se trata de buscar fondos por este procedimiento, se está muy expuesto á que venga el quebranto del crédito del Tesoro, y con él el quebranto del crédito público. Me encontraba, pues, con esta dificultad de no querer hacer el empréstito, de no aceptar que el Banco tuviese la obligación de suministrar fondos, y de no querer que se abriese el Tesoro al público; y en esta situación se me ocurrió combinar que el público pudiese tomar esa deuda flotante, y no tuviese que tratar directamente con el Tesoro sino por mediación del Banco de España, que daba su *aval* al Tesoro, para hacer que aquellos valores, que el Tesoro tenía que dar en representación de la deuda flotante hasta 165 millones, se diesen para las atenciones del año, como obligación del Banco, como banquero que era, por la cuenta corriente que se le abría; y si pasaba de 165 millones, no era el Banco quien debía suministrarlos: era el público. Y así ha sucedido; porque, después de la ley de Tesorerías, no ha dado el Banco ninguna cantidad para la deuda flotante; si alguna vez la ha dado, ha sido por su propia voluntad, no porque tuviera esa obligación; porque esos pagarés se daban para que quedasen para el público, y quedaba á la prudencia del Ministro que se hiciera en buenas condiciones la operación.

Este, pues, es el sistema de la ley de Tesorerías.

Se han lanzado varias censuras contra este sistema. Voy concretamente á examinarlas y á dar las explicaciones que respecto de ellas creo que debo dar.

Primera censura. Se ha dicho por mi querido amigo el Sr. Santamaría en su elocuente discurso, que la ley de Tesorerías tenía la dificultad de que facilitaba el crédito, y exponía con esto á que fueran mayores los gastos y á que se abusara, por esa facilidad de los medios que se daban mediante esa ley.

No comprendo la fuerza de este argumento. Porque el tener la facilidad de usar del crédito no es jamás un mal; el mal será encontrarse en circunstancias difíciles, en momentos aflictivos, sin medios de utilizar el crédito. ¿Pero que un Gobierno tenga la facultad de disponer del crédito á bajo tipo? Entonces la censura de S. S. no es solamente á la ley de Tesorerías; lo es á toda medida que tienda á facilitar el crédito; porque si el facilitar para la deuda flotante la adquisición barata de capital creéis que es un mal, todo lo que facilite la adquisición de medios para levantar nuestro crédito será también un mal y dará por resultado que nuestro crédito caiga por los suelos.

El Sr. Cos-Gayón primero, y después el señor Fernández Villaverde, declararon aquí terminantemente que de lo primero que tenía que preocuparse el Sr. Ministro de Hacienda era del crédito del Estado. Podrá hacerse buen ó mal uso de la facultad que una ley concede; pero el que el Gobierno tuviera facilidad de adquirir capitales para la deuda flotante á bajo tipo, no puede ser nunca censurado. Y como veo que el Sr. Santamaría me dice que eso mismo ha sostenido, no digo una palabra más sobre esto.

Vamos á otra censura que tiene carácter un poco más grave: á la del tipo del interés fijado por mí.

No recuerdo si era el Sr. Castellano, pues no quisiera atribuirle infundadamente esta opinión, pero en fin, si no él, una de las personas que han tomado parte en esta discusión, decía que el haber fijado un tipo pequeño de interés á los 165 millones tenía el grave inconveniente de no permitir que estos 165 millones fueran negociados en la plaza, teniendo que pesar constantemente sobre el Banco de España.

Yo á esto indicaré que cuando fijé el 3 por 100 me preocupé muchísimo de la cuestión del interés, porque creía yo que en un presupuesto en que los ingresos permanentes y constantes no eran iguales á los gastos, debía cuidarse mucho de limitar los gastos del Estado. Entendiendo que el 1 ó 2 por 100 sobre 165 millones representaba una cifra de cerca de 3 millones, si era el 2, y de uno y medio millones si era el 1, debía cuidar el Gobierno de que no vinieran á pesar sobre el presupuesto, exigiendo mayores ingresos ó exigiendo mayores economías.

Por eso yo me preocupé de obtener aquellos 165 millones al tipo más barato posible, debiendo declarar que si no lo obtuve á menos del 3, fué porque no pude conseguirlo, pues de haberlo podido alcanzar al 1 ó al 2, no lo habría pagado al 3. Y al hacer esto, iba yo en compañía de los que en el Banco de Francia, sin preocuparse de la negociación que pudiera hacer el Tesoro, establecían un tipo pequeño de interés, primero para 60 millones, luego para 80; interés que llega á desaparecer por completo en nuestros días por los 140 millones; iba en compañía de los que en otros países hacían lo propio, y cuyos países no cito por no molestar demasiado la atención de la Cámara; é iba, finalmente, en compañía de los que en el territorio francés, no para uno ni para 2 millones, sino para 1.500 millones, y en circunstancias bien críticas, procuraron obtenerlos á bajo tipo.

Porque, después de todo, ¿qué podría resultar aquí? ¿que al movilizar los valores que se obtenían á bajo tipo hubiera un quebranto para el Banco? Pues

antes habría habido un beneficio para el Tesoro. Yo creo que entre el interés del Banco y el interés del Tesoro los Ministros de Hacienda deben ir á buscar la justicia en primer término, y en segundo el interés del Tesoro.

Pero, además, yo diré al Sr. Castellano que establecí solamente el tipo de 3 por 100 para aquellos valores que yo estimaba que no debía negociar el Banco; es decir, para aquellos productos de la liquidación trimestral que debía hacerse para aquel juego, como antes he dicho, ordinario, constante y permanente del presupuesto, al cual fijaba el límite de 165 millones; pero para los demás préstamos entre el Tesoro y el público, en los que el Banco no era más que un intermediario, para esos no fijaba interés alguno. Eso lo dejaba á las circunstancias, lo dejaba al tacto del Gobierno, á la prudencia del Ministro de Hacienda, á las condiciones del momento y á la ocasión en que se emitieran esos valores. De modo que el argumento que se hacía en contra mía por haber fijado un tipo pequeño, queda completamente desvanecido con lo que acabo de decir.

Otra de las censuras que se han dirigido á la ley de Tesorerías consiste en decir que ha contribuído á aumentar la circulación fiduciaria; pero esa afirmación no es exacta. La ley de Tesorerías no ha contribuído, en poco ni en mucho, á aumentar esa circulación fiduciaria, como no ha contribuído á aumentar la deuda flotante, la deuda que tenía el Banco. Antes de la ley de Tesorerías tenía el Banco en letras en su poder 164 millones; se establecieron por la ley de Tesorerías 165; de modo que lo que se hizo fué conseguir que aquellas letras que tenía el Banco, que el Banco no negociaba, en vez de devengar el 4 por 100 y seguir renovándolas, como venía haciéndose, se cambiaran por un crédito que no había de pasar de 165 millones y que devengaría el 3 por 100. ¿Dónde está el aumento de la deuda flotante y el aumento de la circulación fiduciaria? Había 164 millones, y yo los convertí en 165, límite del cual no podía pasar ese crédito. Hay que tener en cuenta que el Banco había llegado á tener en letras y en otros créditos contra el Tesoro 186 millones, y es muy posible que sin la cortapisa de la ley de Tesorerías su crédito hubiera pasado en muy corto plazo de los 164 millones. ¿Podía un Ministro de Hacienda, sabiendo que el Banco había llegado á tener 186 millones y aun más, creer que cuando llegara el apremio podría buscar en la plaza lo que necesitara y no había de acudir al Banco, como hasta entonces se había hecho? El mal no estaba en la ley de Tesorerías, sino en otra parte. Sin ley de Tesorerías habría suministrado el Banco lo necesario para la deuda flotante, como lo había hecho hasta entonces, y la deuda flotante habría pasado de los 165 millones. Yo me propuse que no pasara, y no pasó, porque se negociaban los pagarés que iban á los particulares y á los banqueros, pero no pesaban sobre el Banco, porque el Banco no era más que el intermediario que tomaba y negociaba los pagarés.

Lejos de contribuir al aumento de la deuda flotante, la ley de Tesorerías contribuyó poderosamente á contenerla; y que no aumentó la circulación de los billetes, se demuestra con los hechos.

Como todos los Sres. Diputados conocen perfectamente estas cuestiones, no quiero molestaros trayendo muchas cifras, pero voy á deciros qué aumento ha tenido la circulación de billetes antes y después de la ley de Tesorerías, y veréis si la ley de Tesorerías ha aumentado esa circulación fiduciaria. ¿Sabéis cuánto aumentó sin ley de Tesorerías desde el año 80 al año 86? Pues aumentó desde 240 á 526 millones. Sacad el promedio que corresponde á cada año, y decidme si en los cinco años de la ley de Tesorerías el aumento ha sido en esa proporción.

Ya comprendo el argumento que podéis hacerme; me diréis que como el billete se generalizó y se repartió por todos los pueblos de España, hubo que aumentar la circulación para satisfacer las necesidades del país.

Además había un hecho, que fué la conversión de amortizables que tenía el Banco.

Pero descartemos esos hechos; vengamos á época más reciente, vengamos, por ejemplo, á 1884, y en primero del año 1884 hay una circulación de 250 millones; y cuando se realiza la ley de Tesorerías, era de 680 millones de pesetas; es decir, que la circulación había aumentado 430 millones de pesetas. ¿Es que ha aumentado en esa proporción después de la ley de Tesorerías? Estaba, cuando se planteó la ley de Tesorerías, la circulación en 680 millones de pesetas; ¿era esta la cifra, Sr. Santamaría? (*El Sr. Santamaría*: Era al finalizar el primer trimestre.) Cuando empezaba á surtir efecto la ley de Tesorerías. Está hoy en 900 millones; por consiguiente, la diferencia son 220 millones. Es decir, en cinco años ha habido esta diferencia; y tened en cuenta que ese aumento no se debe en totalidad á la ley de Tesorerías, porque hay 100 millones de pesetas de anticipo, los cuales han debido producir otros tantos de aumento en la circulación fiduciaria, y hay además la deuda amortizable. De modo que de esos 220 millones hay que quitar lo menos 100, en primer lugar, por estas razones, y después porque no se puede afirmar que el aumento que ha tenido la circulación fiduciaria se deba á la ley de Tesorerías.

Vosotros, que seguís con interés todas estas cuestiones, sabéis perfectamente por qué ha aumentado aquí la circulación del billete, como ha aumentado también en otros países; y la prueba es que antes de la ley de Tesorerías venía notándose un grande desarrollo, mucho mayor que el de ahora, en la circulación fiduciaria. ¿Cómo, pues, puede afirmarse que por la ley de Tesorerías se ha aumentado la circulación porque se han pagado déficits y saldos de presupuesto? No, eso no es exacto.

Y vamos á la cartera del Banco. El Sr. Cos-Gayón, ocupándose, con la maestría, con el talento y con la autoridad que tiene en las cuestiones de Hacienda, pasaba revista á las existencias del Banco y acusaba á la ley de Tesorerías de ser causa de que existieran en el balance del Banco dos partidas, únicas que yo creo que se deben á esta ley; porque si examináis el balance, veréis que no hay más que estas dos partidas: primera, 12 millones de pesetas en acciones de la Tabacalera, y segunda, 165 millones. No hay más que esas dos partidas que puedan atribuirse á la ley de Tesorerías. Pues bien; respecto de los 12 millones de acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, yo sólo os diré que no son valores del Estado, que son valores de una Compañía, que son valores que puede negociar el Banco cuando le parezca, y que, en último término, si los cambiase hoy por 12 millones en oro, saldría perdiendo.

De modo que, si lo que más se desea que tenga el Banco en su balance es oro, y si teniendo esos 12 millones en oro tendría en realidad mucho menos de lo que tiene poseyendo esas acciones de la Tabacalera, me parece que los accionistas del Banco y los que se interesan en su prosperidad no podrán pensar que la existencia de esta partida sea un mal para el Banco; porque si fuera un mal, fácilmente se remediaría; cualquiera cambiaría al Banco, en cuanto quisiera, por oro, esos 12 millones de acciones de la Tabacalera.

No es, pues, una falta de garantía esta partida; no son éstos valores que pesen en la cartera del Banco ni que le imposibiliten en sus negocios.

Esto aparte de que esa partida no proviene de la ley de Tesorerías, y lo que sobre ella he dicho no ha sido más que un inciso puesto en contestación á las palabras del Sr. Cos-Gayón.

Vamos á la única partida que tiene el Banco en su balance debida á la ley de Tesorerías. ¿Cuánto importa? Ciento sesenta y cinco millones.

Pero, Sres. Diputados, ya lo he dicho antes: ¿cuánto figuraba antes en el balance? Ciento sesenta y cuatro millones en letras.

Ved los balances anteriores á la ley de Tesorerías; vedlos y encontraréis que constantemente ha venido pesando sobre el Banco en la forma de letras esa cantidad de 164 millones de deuda flotante. Pues si hoy aparecen 165 millones, no puede decirse que la cartera del Banco se ha aumentado á consecuencia de la ley de Tesorerías, ni que con ésta se ha dificultado la gestión de aquel establecimiento. Para decir esto con razón, habría que demostrar que sobre esos 165 millones, la ley de Tesorerías había llevado á la cartera del Banco otros valores por cantidades superiores, que hubiesen colocado al Banco en una situación difícil y anormal.

Me proponía no hablar en este debate, y he tenido que tomar parte en él; pensaba ser breve, y también he faltado á este propósito; ahora quiero terminar pronto, y ya que no he podido realizar los dos primeros propósitos, voy á ver si realizo el tercero, terminando con cuatro palabras este discurso, enojoso para vosotros por ser mío y por lo largo que resulta.

Hoy se liquida la ley de Tesorerías. Creo haberos demostrado que con esa ley se obtuvo una mejora en el servicio y una economía en el presupuesto, y además se preparó la solución que estaba demandando la cuestión monetaria en España, y se trató de que el Banco contribuyera en cuanto fuera posible á la traida de oro.

En cuanto al aumento de la cartera del Banco y al de la emisión de billetes, creo haberos demostrado que son injustas las censuras que se me lanzan, porque la ley de Tesorerías no ha contribuido al aumento de billetes ni al de la deuda flotante.

No espero que se nieguen con fundamento estas afirmaciones mías. Si alguien las niega, discutirémos cuanto sea preciso. Por hoy creo haber dado suficiente demostración.

Lo que ha tenido la ley de Tesorerías, es que, á mi modo de ver, no se ha dejado llegar el día en que convenía, al modificar las relaciones entre el Tesoro y el Banco, contratar la prórroga del privilegio. Sobre este punto no he de hacer ahora largas consideraciones. Cuando se discutió la prórroga del privilegio, ya expuse mi opinión, y sería inoportuno que ahora volviéramos á discutir aquella ley.

Pero sí recordaréis que á mí me parecía conveniente, y así lo expuse, que se hubiera esperado á este año, á este momento, para contratar con el Banco, estableciendo soluciones más beneficiosas para el Estado que las que yo en la ley de Tesorerías, como transitorias, establecí, dadas las circunstancias en que me encontraba; que era necesario haber esperado al año 93 para haber sacado todas las ventajas que podían obtenerse de la ley de Tesorerías, á fin de dar soluciones más permanentes para el Banco de España, y que al propio tiempo mejoraran nuestro mercado monetario y produjeran beneficiosos resultados en la cuestión relativa á la deuda flotante.

Yo, Sres. Diputados, os he dicho con absoluta verdad cuáles fueron los móviles que me llevaron á presentar aquel proyecto de ley; os he dicho las razones que tuve para traerle y pedir que fuera ley. Vosotros apreciaréis las razones que con entera verdad os he expuesto. Juzgadme. Yo seré dichoso si me aplaudís, y más aún si sobre vuestro juicio favorable, el país juzga que con aquella ley yo realicé una obra beneficiosa para mi Patria.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Estamos discutiendo, señores Diputados, tres leyes: la ley de Tesorerías, la ley de ampliación del privilegio del Banco y el proyecto que ha traído el Sr. Ministro de Hacienda. Y de tal manera han venido enlazadas las observaciones relativas á cada uno de estos tres documentos legales, que así como habría sido inexplicable que el Sr. López Puigcerver no hubiera tomado parte en este debate, lo sería de la misma manera que no la tomara yo.

De la ley de Tesorerías no tengo para qué ocuparme: este es un pleito que se sigue entre el señor López Puigcerver de una parte, y de la otra el señor Ministro de Hacienda y la Comisión. (*El Sr. Ministro de Hacienda se sonríe.*) ¡Gracias á Dios que vuelve la sonrisa á los labios del Sr. Ministro de Hacienda, de los cuales ha faltado, con extrañeza de todo el mundo, durante el tiempo que ha estado hablando el Sr. López Puigcerver! Ellos allá se las arreglarán. Yo he estado pensando un momento que no me convenía entrar en este instante en el debate, porque siempre me ha parecido peligroso que se meta persona extraña en una disputa entre dos amigos; pero viendo que ni el Sr. Ministro de Hacienda ni la Comisión parecían dispuestos á recoger las alusiones veladas, las llamarémos así, que les ha dirigido el Sr. López Puigcerver, he pensado que SS. SS. habrán entendido que el discurso del Sr. Puigcerver, si no es una defensa del proyecto de ley y su preámbulo, traído por el Sr. Ministro de Hacienda, por lo menos es algo que no les toca ni de cerca ni de lejos; y yo, en estas discusiones de familia, no tengo para qué mezclarme. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Ya lo está demostrando S. S.) Por consiguiente, en esto apenas tendría otra cosa que decir sino que estoy enteramente conforme con casi todo lo que ha dicho el Sr. López Puigcerver.

Conforme con que no se debe oir decir al Gobierno ni á la Comisión ministerial que en un país en donde existe un Banco único y privilegiado, no debe

haber relaciones entre ese Banco y el Tesoro. El Ministro ha dicho lo contrario, y el Sr. López Puigcerver ha tenido muy buen cuidado de salir en defensa de la buena doctrina.

El Sr. López Puigcerver, con frase elocuentísima, ha condenado la teoría aquí expuesta por el señor Ministro de Hacienda y por la Comisión en el preámbulo del proyecto y en el dictamen de la Comisión misma, según el cual, es peligrosa para el país y para el crédito toda relación entre el Banco y el Tesoro; el Sr. López Puigcerver ha condenado esta doctrina, verdaderamente inexplicable, con frase acerba, pero muy justa.

Tampoco habrá dejado de oir el Sr. Ministro de Hacienda aquella comparación entre los resultados de la ley de Tesorerías y los resultados de su derogación; porque al demostrar el Sr. López Puigcerver que con la ley de Tesorerías se obtenían 4 millones de economía para el Tesoro, bien claramente daba á entender que con el proyecto del actual Sr. Ministro de Hacienda vuelven á cargarse sobre el Tesoro esos 4 millones, adhiriéndose de paso el Sr. López Puigcerver á la observación que había hecho mi compañero el Sr. Navarro Reverter respecto á que esta cifra que el proyecto de ley, por unas ú otras razones, va á traer sobre el Tesoro, es superior á la economía que se va á obtener dejando al país sin administración de justicia.

Tampoco hay nada que decirle al Sr. López Puigcerver, cuando hace constar, enfrente del proyecto ministerial, que si él no obtuvo menor interés del 3 por 100, fué porque no pudo; pero que indudablemente es mejor obtener un interés de 3 por 100 que un interés de 5 por 100. Yo, respecto de esto, doy por inútil, por baladí, todo debate. El Sr. Ministro de Hacienda trae un proyecto de ley que indudablemente es más desfavorable para el Tesoro que el que trajo el Sr. López Puigcerver; esto para mí es de toda evidencia, y es tiempo perdido todo el que se gaste en tratar esa cuestión; lo que es inexcusable, por lo mismo, es que en vez de venir el Sr. Ministro de Hacienda á decir lo único que le correspondía decir en estos momentos, y es, que las circunstancias son más difíciles y que á él no se le puede exigir lo que pudo hacer el Sr. López Puigcerver, venga en su proyecto diciendo desdeñosa y compasivamente, al hablar de la ley de Tesorerías, que hay que excusar que no lo hiciera mejor el Sr. López Puigcerver, porque aquellos eran momentos difíciles. ¡Para los días de fiesta, querría el Sr. Ministro de Hacienda dificultades y momentos como aquellos! (*Risas.*) Porque yo, que procuro ser justo é imparcial, hago resueltamente esta afirmación que el Sr. Ministro de Hacienda ha debido hacer y no ha hecho; yo afirmo resueltamente que, en efecto, hoy ningún Ministro de Hacienda podría hacer esta clase de operaciones ni esta clase de convenios con el Banco en condiciones iguales á aquellas en que los que hemos sido Ministros de Hacienda en tiempos mejores hemos podido conseguir.

Hay una parte muy importante y muy extensa en el discurso del Sr. López Puigcerver, respecto de la cual yo no tengo que hacer otra cosa que darle rendidamente las gracias, porque aquella demostración que ha hecho de que en los cinco últimos años no ha aumentado la circulación fiduciaria en la proporción en que había aumentado en tiempos anteriores; aquella demostración ó aquel recuerdo de que la circulación fiduciaria ha aumentado en España al mismo compás que en los países extranjeros, y de que ese aumento se debe á otras causas que no á las leyes que en España se han promulgado; aquella demostración, que espero no refutarán ni el Sr. Ministro ni la Comisión, de que hay una equivocación muy grande en suponer que la circulación fiduciaria no es otra cosa que la representación de los saldos de los déficits del presupuesto; todo aquello me recordaba la campaña que hicísteis contra el proyecto de ley de ampliación del crédito del Banco, aquellas profecías que yo ahora podría recordaros, porque si entonces aquella oposición, por lo violenta, por lo injusta, fué notable, ahora, si se recordara, resultaría otra cosa que no quiero decir, no quiero calificarla.

En efecto; si entonces tiraban á la tragedia aquellas constantes declamaciones anunciando los más terribles resultados por la ley de ampliación del privilegio; aquellas catástrofes, que algunas veces hasta para la semana siguiente se anunciaban; aquellas demostraciones aritméticas, ya sé yo que no hechas por el Sr. Ministro de Hacienda, pero no sería difícil encontrar dentro del banco azul algún autor de aquellas demostraciones, en las cuales se calculaba á la peseta y al céntimo la enormidad del desarrollo que iba á tener instantáneamente la circulación fiduciaria, la enormidad del regalo que se le iba á hacer al Banco, la enormidad de la ganancia que iban á tener los accionistas; así como todo aquello tiraba á tragedia, si hoy viniera aquí y leyera yo los discursos de aquella época, se me figura que á todo el mundo le parecería que esa lectura tiraba más á la comedia que á la tragedia.

Y no hablo del único argumento que durante dos meses estuvieron oyendo las Cámaras; aquel argumento de la impopularidad del proyecto, ni de aquella excitación constante dirigida desde estos bancos y desde los bancos de la minoría liberal del Senado, para que lloviesen sobre las mesas de ambas Cámaras exposiciones de los Círculos Mercantiles, de las Sociedades Económicas, de las Cámaras de comercio y de las Ligas de contribuyentes: aquellas excitaciones que, si no fueron patrióticas, por lo menos tuvieron la ventaja de ser absolutamente estériles, y apenas produjeron media docena de papeles en la Secretaría de las dos Cámaras. No quiero recordar aquello; verdaderamente, sería falta de generosidad hablar en este momento de impopularidad; sería ciertamente falta de generosidad comparar disgustos del país con disgustos del país, comparar manifestaciones de entonces con las manifestaciones de ahora. (*Un Sr. Diputado de la mayoría pronuncia algunas palabras que no se oyen.*)

No he oído la interrupción. Parece que ha salido de los bancos de la mayoría, y no puedo saber cuál es la tendencia de la misma, porque después de que en el periódico más ministerial del actual Gobierno, en el periódico más autorizado de las opiniones del Gabinete, leemos todas las tardes que la mayoría está que arde (*Risas*) y que el oficio de candidato ministerial se está haciendo sobremanera fastidioso por consecuencia de las reclamaciones que vienen de los distritos y de todas partes contra los proyectos del Gobierno, no es fácil adivinar si una interrupción de la mayoría es hostil ó es favorable al Gobierno.

Voy á decir muy pocas palabras respecto á la ley

de ampliación del privilegio del Banco, y aun éstas pueden considerarse como completamente innecesarias después de las demostraciones que, al parecer con mucha sorpresa de algunos de los que las oyeron, hizo el Sr. Navarro Reverter al reducir á números y á pesetas los resultados de aquella ley; los cuales, según el Sr. Navarro demostró ayer, consisten en que desde entonces casi es igual la cantidad de moneda que ha adquirido el Banco, y con la cual ha aumentado sus reservas metálicas, á la cantidad de billetes que han venido á aumentar la circulación; es decir, el resultado práctico ha sido aquel que puede considerarse como el ideal de los más exigentes en esta materia: el de que toda emisión de billetes de Banco vaya garantida con una adquisición igual por el Banco mismo de metal acuñado ó en barras. Unicamente, por mi parte, voy á recordaros un hecho que sin duda todos conocéis.

El proyecto de ley de ampliación del privilegio y de ampliación de la facultad de emitir billetes, tenía tres partes; de ellas, dos no nos interesan para el actual debate: ni la prórroga del privilegio ni el anticipo de los 150 millones tienen nada que ver con esta cuestión; se trata únicamente, por ahora, de lo relativo á la circulación fiduciaria.

Pues bien, Sres. Diputados; todos sabéis lo que ha sucedido en Francia. Desde antes que presentara el Gobierno español á las Cortes el proyecto de ampliación del privilegio del Banco, hay en las Cámaras francesas otro proyecto igualmente de ampliación de este privilegio. Se han suscitado sobre él multitud de cuestiones, se han presentado muchos dictámenes, y el proyecto está sin aprobar; pero el día 12 de Enero de este año se acercó la circulación fiduciaria á una distancia de 27 millones de francos del límite de 3.500 que estaba fijado entonces. Deliberó el Gobierno el día 13 acerca de esta situación del Banco de Francia, y determinó presentar inmediatamente un proyecto de ley ampliando la facultad de emitir. Lo presentó el día 14; el día 17 fué aprobado por la Cámara de Diputados; el 19 pasó al Senado; el 21 lo aprobó esta Cámara, y el 23 el Presidente de la República firmó el decreto de promulgación; es decir, todas las cuestiones relativas á la ampliación del privilegio, á las relaciones entre el Banco y el Tesoro, á las ventajas que en cambio de la ampliación del privilegio había de conseguir el Tesoro francés del Banco, todas se discuten largamente; no se sabe todavía cuándo llegará el momento de poder dar término á este debate y hacer esa ley; pero en el momento mismo en que se llegó á una distancia de 27 millones de francos del límite legal, se separó el artículo que hablaba de esto, del proyecto de ley; se llevó á las Cámaras como proyecto especial; la Cámara de los Diputados lo aprobó al tercer día de presentado; el Senado, al segundo día de presentado; el Presidente de la República lo promulgó al segundo día de estar votado por las Cámaras. Esto es lo que significa en Francia y en todas partes el límite legal; esta es la demostración más palmaria de la razón con que estuve sosteniendo aquí con tanta insistencia que el tal límite legal no sirve para otra cosa que para quitarlo inmediatamente que se llega á él. Yo no traje aquí el límite legal de los 1.500 millones de pesetas.

Cada vez que se hable de esto, tengo que recordar que esa fué una concesión que yo hice; lo que traje fué un proyecto de ley suprimiendo el límite legal. Los franceses, que son uno de los pocos países en que existe ese límite legal, por haberlo restablecido en circunstancias muy extraordinarias, después de haberlo también suprimido, se apresuraron á presentar y á pasar por ambas Cámaras y promulgar una ley nueva, casi en el intermedio de un balance semanal de un jueves al del jueves inmediato, porque la circulación fiduciaria se había acercado á la distancia de 27 millones. Nosotros hemos tenido aquí, no esa distancia, la distancia, en algunos momentos, de menos de medio millón de pesetas, y ordinariamente de muy pocos millones, durante dos años; situación absurda, de la cual no se me podrá presentar precedente ni ejemplo en ningún otro país, y á la cual vino á poner término la ley de Julio de 1891.

Me parece que apenas debo detenerme en una censura que me hizo en tardes anteriores el Sr. Ministro de Hacienda, diciéndome que yo he colocado al Banco en la imposibilidad de hacer nada de provecho en favor del Tesoro, porque yo le tomé 150 millones de pesetas, que es la equivalencia de su capital. ¡La equivalencia de su capital! ¿A estas alturas y á estas horas se trata de esta manera esta clase de cuestiones? ¿Qué relación tiene con el capital del Banco este anticipo, ni ninguna de las operaciones de mayor importancia que ha hecho el Gobierno liberal? El capital del Banco no es otra cosa más que la primera partida de su pasivo, del cual no es posible sacar pesetas, porque las pesetas se sacan del activo; los 150 millones han salido del activo y no tienen nada que ver con el pasivo del Banco. La cuestión sería exactamente la misma: el balance del Banco podría ser exactamente la misma que es hoy con un capital inicial de la tercera parte ó con un capital inicial de cuatro ó seis veces los 150 millones. Eso no es más que un dato histórico, con el cual no se hacen operaciones ni anticipos.

Y voy ya á ocuparme del proyecto de ley que está puesto á discusión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Cos-Gayón, me parece que S. S. va á emplear aún bastante tiempo en su discurso.

El Sr. **COS-GAYON**: Indudablemente, por las últimas palabras, que he pronunciado, habrá comprendido S. S. que voy á entrar en la parte del discurso á la que doy alguna importancia, aunque por ser mío no tenga ninguna.

El Sr. **PRESIDENTE**: Faltan pocos minutos para que termine la sesión.

El Sr. **COS-GAYON**: Si á S. S. le parece, y así lo dispone, lo dejarémos para mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perfectamente.

Se supende esta discusión.

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.

Sin discusión fueron aprobados los relativos á las elecciones verificadas en los distritos de la Habana y de Madrid con relación á los Sres. D. Práxedes Mateo Sagasta y D. Nicolás Salmerón y Alonso, siendo proclamados Diputados respectivamente por los mencionados distritos dichos señores. (*Véanse los* Apén-

dices 14.°, 15.°, 16.° y 17.° *al* Diario *núm. 49, sesión del 7 del actual.*)

Dictamen acerca del suplicatorio del juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. José Muro y López.

Sin discusión fué aprobado dicho dictamen.

(*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 48, sesión del 6 del actual.*)

Dictamen acerca del suplicatorio del juez de primera instancia de Ortigueira pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. Juan Fernández Latorre.

Sin discusión fué aprobado dicho dictamen.

(*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 48, sesión del 6 del actual.*)

A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acordó reunirse al día siguiente en Secciones.

El Congreso quedó enterado:

De una comunicación del Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta, en la que manifestaba que, habiendo sido elegido Diputado por los distritos de Logroño y de la Habana, optaba por la representación del de Logroño.

De que la Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Pazuengos á Santurde y otra de Santo Domingo de la Calzada á Foncea, se había constituído, nombrando presidente al Sr. D. Anselmo de Córdoba y secretario al señor D. Amós Salvador.

Pasó á la Comisión de incompatibilidades una comunicación del Sr. Ministro de la Guerra remitiendo la original en que D. Modesto del Valle Iznaga, capitán de Caballería, en situación de supernumerario sin sueldo, participaba haber sido elegido Diputado por Sancti-Spíritus (Habana).

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las seis y cincuenta minutos.

APENDICE

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el año económico de 1893 á 1894.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Las fuerzas navales que para las atenciones del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes, estaciones navales de la América del Sur y provincias de Ultramar deben figurar durante el año económico de 1893-94, son las siguientes:

PENÍSULA É ISLAS ADYACENTES

Escuadra de instrucción.

Un buque acorazado de primera clase, armado por cuatro meses, y ocho en situación de movilización (1).

Dos cruceros protegidos de primera clase, armados por cuatro meses, y ocho en situación de movilización.

Un crucero protegido de primera clase, armado por cuatro meses, y dos de movilización.

Dos cruceros de primera clase, armados por ocho meses y cuatro de movilización.

Un crucero de tercera clase, armado por doce meses.

BUQUES PARA COMISIONES EN LA PENÍNSULA, CANARIAS Y RÍO DE ORO

Tres cruceros de tercera clase, armados por todo el año.

Un trasporte, armado por todo el año.

Un cañonero torpedero, armado por dos meses.

(1) La situación de movilización á que se alude es la que prescribe el Real decreto de 16 de Enero de 1891, con sus cargos, amamento, carbón y víveres á bordo.

Comisiones hidrográficas y escuelas.

Un vapor de ruedas, armado por todo el año.

Una fragata, escuela naval, armada por todo el año.

Una corbeta de vela, escuela de guardias marinas, armada por seis meses.

Una corbeta de vela, escuela de aprendices marineros, armada por todo el año.

Depósitos flotantes de marinería.

Tres depósitos flotantes de marinería, armados por todo el año.

Torpederos.

Dos torpederos, armados por todo el año.

Trece torpederos (tres designados para pasar al apostadero de la Habana), armados por dos meses, y diez en reserva.

Un torpedero, armado por tres meses, y nueve en situación especial económica.

Situaciones especiales.

Un crucero de primera clase, dos meses, en primera situación.

Un crucero de primera clase, seis meses en primera situación.

Un cañonero torpedero, ocho meses en primera situación.

Tres cañoneros, doce meses en primera situación.

Dos fragatas, doce meses en quinta situación.

Dos cruceros de primera, doce meses en quinta situación.

RESGUARDO MARÍTIMO

Departamento de Cádiz.

Un crucero de tercera clase, armado por doce meses.
Un cañonero torpedero, armado por doce meses.
Un cañonero, armado por doce meses.
Cinco lanchas de vapor, armadas por todo el año.
Un cañonero, armado por todo el año.
Doce escampavías, armadas por todo el año.

Departamento de Cartagena.

Cuatro cañoneros, armados por doce meses.
Una lancha de vapor, armada por todo el año.
Veintidós escampavías, armadas por doce meses.

Departamento de Ferrol.

Tres cañoneros, armados por todo el año.
Dos lanchas de vapor, armadas por todo el año.
Cuatro escampavías, armadas por todo el año.

Art. 2.° Para las tripulaciones comprendidas en el artículo anterior y cubrir el servicio de los arsenales y departamentos marítimos de la Península, se fijan en 6.601 marineros y 4.162 soldados de infantería de marina.

ESTACIÓN NAVAL DEL SUR DE AMÉRICA

Art. 3.° Las fuerzas navales para el año económico citado serán las siguientes:
Un cañonero torpedero, armado por doce meses.

Art. 4.° Para la tripulación del buque comprendido en el artículo anterior y atenciones de la estación naval, se fijan 58 marineros.

ISLA DE CUBA

Art. 5.° Las fuerzas navales para el año económico citado serán las siguientes:
Dos cruceros de tercera clase, tipo *Infanta Isabel*, armados por todo el año.
Dos cruceros de tercera clase, tipo *Jorge Juan*, armado por todo el año.
Dos cañoneros de primera clase, armados por todo el año.
Un cañonero torpedero, armado por todo el año.
Cuatro cañoneros de segunda clase, armados por todo el año.
Una lancha de vapor, armada por todo el año.
Una corbeta, escuela de guardias marinas, armada por dos meses.

Art. 6.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior se fijan 1.003 marineros y 248 soldados de infantería de marina.

PUERTO RICO

Art. 7.° Las fuerzas navales de la isla de Puerto Rico para el año económico citado serán las siguientes:
Un cañonero de primera clase, armado por todo el año.
Un cañonero de segunda clase, para el servicio de la Comisión hidrográfica de las Antillas, armado por todo el año.

Art. 8.° Para la tripulación de los buques comprendidos en el artículo anterior se fijan 125 marineros.

ISLAS FILIPINAS

Art. 9.° Las fuerzas navales para el servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de las islas Filipinas durante el citado año económico serán las siguientes:
Dos cruceros de primera clase, armados por todo el año.
Tres cruceros de tercera clase, armados por todo el año.
Una corbeta, escuela de guardias marinas, armada por cuatro meses.
Tres cañoneros de primera clase, armados por todo el año.
Tres trasportes, armados por todo el año.
Trece cañoneros, armados por todo el año.

Fuerzas sutiles.

Cuatro lanchas de vapor, armadas por todo el año
Dos pontones, armados por todo el año.

Comisión hidrográfica.

Un buque de tercera clase, armado por todo el año.

Art. 10. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio del arsenal de Cavite, se fijan 2.472 marineros y 460 soldados de infantería de marina.

FERNANDO POÓ

Art. 11. Las fuerzas navales para el Golfo de Guinea durante el año económico citado serán las siguientes:
Dos cañoneros, armados por todo el año.
Una lancha cañonera tipo *Condor*, armada por todo el año.
Un pontón, armado por todo el año.

Art. 12. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y atenciones de la estación naval se fijan 169 marineros.

Madrid 7 de Junio de 1893.=El Ministro de Marina, Manuel Pasquín.

DIARIO DE LAS SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL VIERNES 9 DE JUNIO DE 1893

SUMARIO

Ábrese á las tres: lectura y aprobación del Acta de la anterior.

Distribución de los créditos del proyecto de ley de presupuestos para material de artillería é ingenieros: comunicación.

Presupuestos generales del Estado para 1893-94: voto particular de los Sres. Navarro Reverter, Castellano y Osma.

Supresión de las Audiencias de lo criminal: exposición.

Elección parcial en la circunscripción de la Habana: acuerdo.

Carretera de Villafrechós á Tordehumos: proposición de ley. La apoya el Sr. Gamazo (D. Trifino).=Se toma en consideración.

Cumplimiento de la ley de exención del servicio militar, de 21 de Julio de 1876: proposición de ley.=La apoya el Sr. Calbetón.=Se toma en consideración.

Nota de expedientes despachados por la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia: reclamación del Sr. Dato.

Artículo 17 del proyecto de ley de presupuestos: exposiciones presentadas por el Sr. Vázquez de Mella.

Reclamación del expediente de suspensión de tres concejales del Ayuntamiento de Villanueva de la Reina: manifestación y reproducción del ruego del Sr. Montilla (Don Jerónimo).=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificación del Sr. Montilla.

Derechos de introducción de la pasa de España en algunos países extranjeros: ruego del Sr. Torres Orduña.

Irregularidades cometidas en el examen de las asignaturas de ingreso en la Escuela especial de ingenieros de caminos: pregunta del Sr. Sanchís.=Contestación del Sr. Quiroga Ballesteros.=Rectificaciones de ambos señores.

Condiciones sanitarias de la casa llamada de Canónigos, de Madrid: manifestación del Sr. Sanchís, relativa al ruego que hizo en las sesiones anteriores.

Realización del cupo de consumos del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena correspondiente al ejercicio del año de 1889 á 1890: exposición presentada por el Sr. Fernández Daza.

Informalidades en la construcción del ferrocarril de Valladolid á Ariza: ruego del Sr. De Federico.

Derechos de introducción de la pasa de España en algunos países extranjeros: adhesión del Sr. Laá al ruego del señor Torres Orduña.

Cumplimiento del reglamento para la exacción del impuesto de alcoholes: ruego del Sr. Muñoz (D. José).

Antecedentes del Real decreto de reforma del Consejo de Estado: reclamación del Sr. Conde de la Corzana.=Contestación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Manifestaciones atribuídas por un periódico al Sr. Presidente del Consejo respecto al planteamiento por decretos de las reformas propuestas en los presupuestos de Guerra y Gracia y Justicia: reproducción de las preguntas del se-

---

Abierta á las tres de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Se anunció que pasaría á la Comisión general de presupuestos una nota, remitida por el Ministerio de la Guerra á virtud de reclamación de la Comisión referida, expresiva de la distribución de los créditos que se figuran para los materiales de Artillería é Ingenieros en los capítulos 10 y 11 del proyecto de presupuesto de aquel Ministerio para el año económico de 1893-94, en el supuesto de que dichos capítulos serán los 11 y 12 á que se alude en la comunicación motivo de la presente.

Se leyó, anunciándose que quedaría sobre la mesa, el voto particular de los Sres. Navarro Reverter, Castellano y Osma, individuos de la Comisión general de presupuestos, sobre el proyecto de ley de los gastos é ingresos para el ejercicio de 1893-94. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Se anunció que pasaría á la Comisión general de presupuestos una exposición de la Sociedad Económica de Amigos del País de Almería, presentada por el Sr. Cánovas del Castillo, proponiendo bases para conseguir las economías que el Gobierno desea, sin suprimir las Audiencias de lo criminal.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): ¿Acuerda el Congreso que se proceda á la elección de dos Diputados á Cortes por la circunscripción de la Habana en las vacantes producidas por haber obtenido y aceptado la grandeza de España el Sr. D. Julio Apezteguía, Marqués de Apezteguía, y por haber optado por el distrito de Logroño el Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta?»

El acuerdo fué afirmativo, y el Sr. Secretario anunció que se comunicaría al Gobierno de S. M.

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Villafrechos á Tordehumos. (*Véase el* Apéndice 21.° *al* Diario *núm. 43, sesión del 30 de Mayo.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): La proposición que he tenido la honra de presentar tiene como único objeto enlazar dos vías de comunicación de grande importancia, y dar vida y movimiento á varios pueblos de la provincia de Zamora y Valladolid. Además se trata sólo de la construcción de doce kilómetros de carretera en línea recta y casi sin ondulaciones del terreno y pocas obras de fábrica. Con ella se da fácil salida á la producción de cereales y legumbres, que en aquellas provincias es abundante, y á la vez se facilita el mercado de vinos de Toro y Medina, que constituirá la principal materia del trasporte. Hoy, por falta de la carretera que la proposición persigue, los pueblos de Barcial de la Loma, Santa Eufemia, Villamuriel, Bolaños y otros, apenas si pueden dar salida á sus productos. Para conseguir este y los demás objetos que llevo expuestos, ruego al Congreso que se sirva tomarla en consideración.»

Leída de nuevo la proposición de ley, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley estableciendo el procedimiento para acreditar el derecho á la exención del servicio militar á que se refiere la ley de 21 de Julio de 1876. (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *número 43, sesión del 30 de Mayo.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **CALBETON**: Señores Diputados; el objeto de esta proposición de ley es hacer más práctico y

fácil uno de los artículos de la ley de 21 de Julio de 1876, que reconoció el derecho á la exención del servicio militar á los que sostuvieron con las armas en la mano durante la última guerra civil los derechos del Rey legítimo y de la Nación; y como quiera que al pasar á las Secciones el estudio necesario de la proposición lo ha de hacer la Comisión que se nombre de vuestro seno, excuso hacer más razonamientos sobre ella, y os ruego que la toméis en consideración.»

Leída nuevamente la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Dato.

El Sr. **DATO**: Ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que tenga la bondad de remitir á la Cámara, antes de que se discuta el presupuesto de aquel Departamento, un estado comprensivo del número y objeto de todos los expedientes que durante el año de 1892 ha despachado la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo, con expresión de las cantidades que por papel del Estado y derechos del mismo Tribunal ha producido la expresada Secretaría de gobierno.

No hallándose presente el Sr. Ministro, ruego á la Mesa que se sirva poner este deseo en su conocimiento.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Vázquez Mella.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: La he pedido para presentar dos exposiciones de la provincia de Navarra: una que los vecinos de Estella dirigen al Ayuntamiento de aquella villa pidiéndole que manifieste al Congreso su absoluta conformidad con la magnífica manifestación llevada á cabo en Pamplona en protesta contra el art. 17 del proyecto de ley de presupuestos, que altera y cercena los derechos reconocidos en la ley paccionada de 1841, y otra que el Ayuntamiento de la ciudad de Estella dirige á las Cortes pidiendo la desaprobación de ese art. 17 que, como he dicho, viene á alterar los derechos que en aquella ley están reconocidos.

Sólo diré en apoyo de estas dos exposiciones que tanto en una como en otra se consigna el hecho de que, atravesando Navarra una situación tristísima, merced á la crisis vinícola que atraviesa el país, se encuentra en posición tan difícil que parece envolver cierto ensañamiento el art. 17 de la ley de presupuestos, con el cual se trata de destruir una ley paccionada como la de 1841, sobre todo teniendo en cuenta que el Estado debe en concepto de suministros á los Ayuntamientos de Navarra una cantidad que asciende á cerca de 9 millones de pesetas; porque parece natural que, siendo el Estado el deudor, reconozca el derecho que asiste al pueblo navarro para protestar enérgicamente contra un artículo que yo espero del buen sentido y de la rectitud del señor Ministro de Hacienda, que ha de desaparecer de la ley de presupuestos.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasarán á la Comisión de presupuestos los documentos presentados por el Sr. Mella.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montilla (D. Jerónimo) tiene la palabra.

El Sr. **MONTILLA** (D. Jerónimo): Recordará el Congreso que en la sesión del lunes último tuve la honra de unir mi voz al ruego que en otro sitio se había dirigido al Sr. Ministro de la Gobernación, para que influyese en el pronto despacho del expediente relacionado con la suspensión de tres concejales en el pueblo de Villanueva de la Reina, provincia de Jaén. Pero se había dado á ese Ayuntamiento el calificativo de modelo, y me permití dirigir con este motivo dos súplicas, una al Sr. Ministro de la Gobernación y otra al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y resulta que por el solo hecho de haber formulado esas súplicas, se ha dicho ayer en un discurso pronunciado en otra parte, que el modesto Diputado que dirige la palabra al Congreso lanzó aquí *especies calumniosas*.

Yo rechazo, Sres. Diputados, esa afirmación; porque entiendo que el dirigir ruegos sobre hechos concretos no lleva en sí ninguna calumnia, ni menos puede verse ésta en las palabras que tuve el honor de pronunciar.

Mas hecha esta protesta, y aprovechando la ocasión de ver en el banco azul al Sr. Ministro de la Gobernación, he de dirigirle el mismo ruego que formulé el otro día: que tenga la bondad de ordenar al señor gobernador civil de la provincia de Jaén que se forme un expediente sobre la inversión que se diera á las 3.000 pesetas debidas á la munificencia de S. M. la Reina Regente cuando ocurrió el desbordamiento del Guadalquivir.

También ruego á la Mesa se sirva trasmitir al señor Ministro de Gracia y Justicia el ruego que le dirijo, á fin de que tenga la bondad de excitar el celo del Ministerio fiscal para que se termine cuanto antes el proceso incoado contra el Ayuntamiento de que estoy tratando, por falsificación en materia de quintas, proceso sobre el cual nada se dice en el discurso que para contestar á las palabras que yo tuve el honor de dirigiros fué pronunciado ayer en otra parte, lo cual indica que aquel Ayuntamiento, como dije el otro día, podrá ser modelo de todo menos de buena administración.

Además se dice en el discurso pronunciado ayer lo siguiente: «Algunos suspicaces inocentes han creído ver también en los ataques que dirigí á cierto cacique minúsculo ó de menor cuantía de aquella localidad algo así como un asunto agrícola, como un asunto de compra de terrenos de labor y de pastos en aquel término.»

Yo sobre esto nada dije; por consiguiente, sólo he de manifestar que el suspicaz inocente será quien se hace cargo de cosas que nadie ha mencionado, y en las cuales él estará más interesado que yo, puesto que sin haberse formulado cargo sobre ello él ha tratado ese asunto, dándole tanta importancia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González):

En esta contienda entre un Sr. Senador y el señor Montilla el Gobierno solo tiene un deber que cumplir, y es el mismo que ya ha cumplido en la otra Cámara: ofrecer al Sr. Montilla que ese expediendiente, que ya está en el Consejo de Estado, tendrá una tramitación tan rápida como la ley permita, y que cuando tenga estado administrativo vendrá á esta Cámara é irá á la otra, porque en ambas se ha pedido, para que sea objeto de todas las discusiones que quiera el Sr. Montilla y el Sr. Senador que también ha pedido ese expediente.

En cuanto á las cuestiones judiciales, yo comunicaré al Sr. Ministro de Gracia y Justicia el deseo de S. S., por si el Sr. Ministro se cree en el caso de excitar el celo del Ministerio fiscal, única cosa que entiendo que puede hacer en el asunto de que se trata.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montilla tiene la palabra.

El Sr. **MONTILLA** (D. Jerónimo): Ya sabía que el expediente estaba en el Consejo de Estado, y doy las gracias al Sr. Ministro de la Gobernación por su amabilidad, porque desde luego supongo que el expediente se ha de resolver con la imparcialidad y justicia que cuadra á persona tan recta como S. S. Pero del debate que se sostiene entre un Senador y el modesto Diputado que os dirige la palabra, no tengo yo la culpa. Lo que hice fué unir mi voz al ruego dirigido á S. S., y formular al mismo tiempo otros dos. Y como pienso que esto ha bastado para que un Sr. Senador se permita decir que he lanzado especies calumniosas, me he visto en la imprescindible necesidad de venir esta tarde á ratificar cuanto dije, debiendo hacer constar que á pesar de intentar rectificarme en el discurso pronunciado ayer en otro sitio, nada se dice acerca del proceso que al Ayuntamiento de Villanueva de la Reina se le sigue por falsificación en expedientes de quintas; proceso que yo suplicaba al Sr. Ministro de Gracia y Justicia terminase pronto, excitando para ello el celo del Ministerio fiscal.

Y bien comprenderán los Sres. Diputados que Ayuntamientos sujetos á procesos de tal naturaleza, no merecen, á mi manera de entender, que se esté clamoreando un día y otro día para presentárnoslos como modelo de administración.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Torres de Orduña tiene la palabra.

El Sr. **TORRES DE ORDUÑA**: Ausente de la Cámara el Sr. Ministro de Estado, ruego á la Mesa se sirva trasmitirle la súplica que le voy á dirigir.

En el mes de Marzo de 1891 varios Sres. Diputados de la provincia de Alicante, en unión del que tiene el honor de dirigiros la palabra, presentaron una exposición que elevaban al Sr. Ministro de Estado varios propietarios de la provincia de Alicante, suplicando que gestionara con los Gobiernos de otras Naciones la rebaja de los derechos arancelarios que devenga la pasa de Denia ó valenciana al ingresar en los mercados extranjeros, en cuya exposición se manifestaba que mientras la pasa de Denia adeuda 7 chelines por quintal á su introducción en el mercado inglés, la de Grecia adeuda 2 chelines. Y en los Estados Unidos de América antes del mes de Octubre de 1890 adeudaba 2 centavos de duro por libra de pasas, y desde entonces viene pagando 2 centavos y medio, mientras que la pasa de Grecia no adeuda derecho alguno.

Hoy que considero oportuno hacer esta manifestación, ruego al Sr. Ministro de Estado, y si no al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que al celebrar los tratados con las Naciones del Norte, y especialmente con Inglaterra, tengan en cuenta este ruego que me permito hacerles; y si se alcanza un resultado favorable, ha de ser sumamente beneficioso para un país antes floreciente y amenazado hoy de inminente ruina en su principal producción.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Se trasmitirá al Sr. Ministro de Estado el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchís tiene la palabra.

El Sr. **SANCHIS**: Tuve ayer el gusto de dirigir una carta al Sr. Ministro de Fomento con el objeto de que se sirviese venir á primera hora á la Cámara á contestar á una pregunta que iba á dirigirle, y hoy ha tenido la bondad de contestarme que el señor Quiroga Ballesteros, director de Obras públicas, sería quien me haría el honor de contestar. Me impulsa á hacer esta pregunta simplemente el gran interés que me inspiran todas las carreras especiales, ya sean de ingenieros civiles ya militares. Ha llegado á mi noticia que en la Escuela de caminos se ha realizado un hecho, que indudablemente reviste alguna importancia; que se ha tomado una medida que produce no poco perjuicio á los alumnos que cursan el año transitorio.

Al suprimirse la Escuela politécnica para las carreras especiales en el año pasado, pasaron los alumnos que formaban parte de ella á formar el año transitorio, añadiéndoles á las asignaturas de química, física, hidráulica y economía política, las de máquinas y dibujo de ornamentación y paisaje. Los alumnos han cursado en este año transitorio todas estas asignaturas simultáneamente, sin habérseles hecho ninguna clase de advertencia respecto al orden en que habrían de probarlas: únicamente en los últimos días de Mayo, un poco antes de verificarse los exámenes, se les dió á entender que el orden de los exámenes sería el siguiente: física, máquinas, química, hidráulica y economía política; á pesar de lo cual, en el momento de verificarse los exámenes, se alteró por completo el orden de estas asignaturas. Dejo á la consideración de la Cámara los perjuicios que trae para los alumnos el introducir esa variación en el examen. Además sucede que la mayor parte de estos alumnos se habían preparado para examinarse en Junio de tres ó cuatro asignaturas y en Setiembre de las restantes, y ahora resulta que no pueden examinarse de esas asignaturas desde el momento en que no hayan sido aprobados en la que se ha considerado la primera en el orden del examen.

También se me ha dicho, y si en esto hubiera error el Sr. Quiroga Ballesteros podrá desvanecerlo, que el director de la Escuela es persona poco asequible para los alumnos, y que se ha negado repetidas veces á oir las quejas ó las súplicas que éstos pretendían exponerle. A mí me cuesta trabajo creer esto, porque tratándose de alumnos de veinte, vein-

tiuno y veintidós años, no comprendo que se los trate como á niños que cursan la enseñanza elemental.

Espero, pues, que el Sr. Quiroga Ballesteros se sirva manifestar lo que haya de cierto en los hechos á que me refiero, y las medidas que se hayan tomado para evitar perjuicios á los alumnos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Quiroga Ballesteros.

El Sr. **QUIROGA BALLESTEROS**: El señor Sanchís reconocerá seguramente que yo en este sitio no tengo facultad ni razón de ninguna clase para contestar á las preguntas que S. S. ó cualquier otro Sr. Diputado dirijan al Sr. Ministro de Fomento; y si el Sr. Ministro de Fomento ha manifestado á S. S. que yo le podía contestar, claro está que se refería á una contestación privada, pero no á la consestación que en este sitio pueden esperar los Sres. Diputados.

Una feliz casualidad me permite, sin embargo, dar contestación satisfactoria á S. S. Es en efecto cierto que á consecuencia de la supresión de la Escuela preparatoria quedó establecido un período de transición entre el plan de estudios hasta entonces vigente y el que desde entonces había de regir para los exámenes de ingreso en las Escuelas especiales. Esto dió lugar á una verdadera perturbación en el régimen de los estudios y de los exámenes, y á las dificultades que son anejas á todas las situaciones de transición; así es que se ha dado el caso de que algunos alumnos que se presentaban á examen de las asignaturas que ha citado el Sr. Sanchís, han tenido que suspender el examen de la mayor parte de ellas por no haber salido aprobados en una; pero tengo la satisfacción de decir á S. S. que habiendo acudido á la Dirección de Obras públicas varios alumnos que se encontraban, no precisamente en caso idéntico, sino en la posibilidad de que les sucediera igual percance, la Dirección ha dictado una resolución encaminada á evitar todos esos perjuicios; y esa resolución que inmediatamente surtirá sus efectos está en completa conformidad con los deseos del Sr. Sanchís y con lo que constituye en realidad la conveniencia de los alumnos.

Respecto á que el director de la Escuela sea más ó menos asequible á las reclamaciones de los alumnos, yo solamente puedo decir al Sr. Sanchís lo que á mí me consta y consta igualmente á todos los que conocen á ese digno director, esto es, que es una persona distinguidísima, de esmerada educación y de superior cultura, é incapaz, por lo tanto, de ningún acto que no se ajuste á sus relevantes condiciones personales y facultativas.

Es cuanto puedo decir á S. S. sobre el asunto que ha sido objeto de su pregunta.

El Sr. **SANCHIS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANCHIS**: Al dar gracias al Sr. Quiroga por la respuesta que ha tenido la bondad de darme, le suplico se sirva aclarar un punto oscuro que á mi juicio hay en su contestación.

Su señoría ha dicho que ha habido algún alumno á quien por haber sido suspendido en la asignatura de física se le ha impedido que se examinara de las otras asignaturas; pero siendo así que la Dirección ha dictado ayer, según ha manifestado S. S., una disposición con objeto de que á los demás alumnos no les ocurra eso, creo que si esa disposición se ha dictado para los demás, debe comprenderse también en ella á ese alumno (*El Sr. Quiroga Ballesteros hace signos afirmativos*); y por tanto, que aunque ahora haya sido suspendido en física, podrá examinarse en Setiembre, pues hay que tener en cuenta que se trata de una asignatura que comprende más de 3.000 páginas.

En cuanto al director de la Escuela, debo declarar que al hacer la indicación que he hecho respecto de su conducta no he tenido el menor ánimo de censurarle; me he hecho eco de una queja que ha llegado á mis oídos, queja que desde luego está demostrado que tiene algún fundamento, porque los alumnos indudablemente habrán hecho la reclamación al director, y únicamente cuando han visto que no han sido atendidos han acudido en queja á la Dirección, en donde, como ha dicho S. S., ha sido atendida y resuelta la cuestión satisfactoriamente.

Ya que estoy en pie, voy á permitirme concluir dando las gracias al Gobierno por haber atendido el ruego que tuve el honor de dirigirle hace algunos días respecto á ciertos riesgos para la salud pública que podía ofrecer el edificio llamado Casa de Canónigos de Madrid. Según tengo entendido, se ha verificado un reconocimiento escrupuloso por el señor presidente del Tribunal Supremo, acompañado del juez decano, dos arquitectos y dos médicos forenses, y por consecuencia de esta visita se han tomado medidas que traspasan con mucho los límites de mis deseos.

El Sr. **QUIROGA BALLESTEROS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **QUIROGA BALLESTEROS**: Por el simple movimiento de cabeza que el Sr. Sanchís habrá observado que yo hacía cuando S. S. manifestaba que la disposición dictada por la Dirección debía tener carácter general, habrá comprendido S. S. que efectivamente la medida tendrá ese carácter. Sin embargo, he querido levantarme para decir públicamente que la referida disposición comprenderá también á los alumnos que hayan sido suspendidos anteriormente.

En cuanto al director de la Escuela, debo manifestar que, tratándose de una persona dignísima y de exquisita cortesía, no puede atribuirse su conducta á propósito alguno de mostrar desvío ó de inferir desaire á los alumnos; aun reuniendo todas esas relevantes condiciones, en el ejercicio de cualquier cargo, la persona más cortés y más complaciente puede verse en la necesidad de contestar negativamente á una pretensión á que no crea que se halla en el caso de acceder, sin desmerecer por eso lo más mínimo en el concepto de las gentes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernández Daza tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ DAZA**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposición que el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, cabeza del distrito que tengo la honra de representar, dirige á las Cortes suplicando se le autorice para que pueda hacer efectivo, por medio del repartimiento vecinal, comprensivo de todas las especies, el cupo de consu-

mos y sus recargos por lo que corresponde al ejercicio de 1889 á 1890.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasará á la Comisión correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. De Federico tiene la palabra.

El Sr. **DE FEDERICO**: No me encontraba ayer en el Congreso cuando el Sr. Muñoz tuvo la bondad de ocuparse de un ruego que hace días había dirigido yo al Sr. Ministro de Fomento respecto al ferrocarril de Valladolid á Ariza; y como no he tenido conocimiento de lo que dijo el Sr. Muñoz hasta que hoy he visto el *Diario de las Sesiones*, no he podido cumplir el deber de cortesía de avisar al Sr. Ministro de Fomento que me iba á ocupar de asuntos referentes al Departamento suyo; pero me obliga á hacerlo desde luego el que me basta que el Sr. Ministro de Fomento tenga conocimiento de ello para que, conocida su justificación, lo resuelva inmediatamente y en justicia.

El hecho que me obliga á molestar la atención del Congreso es que en la línea férrea de Valladolid á Ariza se están ejecutando obras que no han sido previamente aprobadas, ni son del proyecto. Esto es sumamente grave por el hecho en sí, y por las consecuencias que puede tener: por el hecho, porque está prohibido terminantemente que se ejecuten obras que no reunan las condiciones que he dicho, y los gobernadores tienen el deber de hacer que se suspenda la ejecución de estas obras; y no sólo esto, sino que se deshagan las que se hayan construído sin la aprobación correspondiente. Por lo tanto, yo ruego al Sr. Ministro de Fomento que, conocido esto, se sirva excitar el celo del señor gobernador de la provincia de Soria para que cumpla con su deber con arreglo á lo que disponen las disposiciones legales.

Las consecuencias del hecho son más graves aún, é importa mucho á todos los Sres. Diputados, porque sería sentar un precedente que, como es malo, se invocaría seguramente por las Compañías de ferrocarriles, y todos podríamos sentirlo el día de mañana. Esta Compañía, viendo que no consigue hacer lo que á sus intereses conviene por el camino derecho y legal, trata de buscar otro por el cual llegue al mismo fin, burlando la ley de concesión. El camino que se propone seguir es el siguiente: construir esos 10 ó 12 kilómetros que no quiere ejecutar como la Junta consultiva de caminos ha informado que debe hacerse, satisfaciendo á lo que establece el proyecto aprobado, sino que está haciendo lo que á la Compañía conviene con objeto de que, avanzando la construcción de toda la línea, al tenerla terminada diga: no me faltan legalmente que hacer más que estos 10 ó 12 kilómetros; autorícese la explotación provisional con los que he hecho ilegalmente; y después seguirá todo así hasta el día del juicio, y no se hará nunca lo que desde el principio ha debido hacerse.

Yo deseo que el Sr. Ministro de Fomento, que con su competencia en estos asuntos y su talento, le bastarán muy pocos momentos para enterarse de esta cuestión, lo haga así, tenga en cuenta las afirmaciones que yo hice el otro día y evite los graves perjuicios que se habían de causar al Burgo de Osma, y el precedente funestísimo que se sentaría en la construcción de ferrocarriles tolerando el que una Compañía variase á su antojo el proyecto aprobado, y desatendiese en provecho propio los intereses generales y locales que los ferrocarriles están llamados á servir.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Laá tiene la palabra.

El Sr. **LAA**: He pedido la palabra, Sres. Diputados, para unir mi ruego al que ha dirigido al Sr. Ministro de Estado mi distinguido compañero el señor Torres Orduña, Diputado por la provincia de Alicante, acerca de los enormes derechos que pagan á su introducción en los Estados Unidos y en Inglaterra las pasas que proceden de España, en comparación con el derecho que se exige á las que se importan de Grecia.

Esta es una cuestión de grande importancia para muchas de nuestras provincias, principalmente para la de Valencia, la de Alicante y la de Málaga, que tengo la honra de representar. Será, pues, muy conveniente, y yo espero que así se haga, confiado en el celo del Sr. Ministro de Estado, que al llevar á cabo las gestiones para ajustar un tratado comercial con Inglaterra, procure recabar para este importante producto español la misma ventaja que ha conseguido Grecia para el suyo.

Esto es de justicia, y mucho más teniendo presente la situación aflictiva que atraviesan algunas de las provincias que he citado, cuyos productos difícilmente se pueden colocar en esos mercados, que antes eran los mejores que teníamos.

Me he de permitir también llamar la atención del Sr. Ministro de Estado para que se sirva tenerlo presente, aunque yo sé bien que no necesita de esta consideración, que la razón principal que da la Nación inglesa para haber disminuído el derecho de entrada de las pasas de Grecia es que supone que la pasa llamada de Corinto no procede de la cepa, y esto es un verdadero error, porque toda la pasa procede de las viñas, lo mismo la conocida por de Corinto que la que se cultiva en España.

Por consiguiente, esta razón no es admisible ni sirve para justificar la diferencia de los derechos que se exigen á estos frutos cuando proceden de España, y que influyen notablemente en la disminución de las transacciones con los grandes centros comerciales.

Espero confiadamente en que el Gobierno de S. M. atenderá esta justa petición, y procurará recabar en los nuevos convenios comerciales que han de establecerse que sea igual el derecho que paguen estos frutos á los que hoy tienen establecidos los Estados Unidos é Inglaterra para la pasa procedente de Grecia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muñoz tiene la palabra.

El Sr. **MUÑOZ** (Don José): He pedido la palabra para dirigir una excitación y un ruego al Sr. Ministro de Hacienda; y aunque no se halla presente S. S., entiendo que es disculpable en mí el obrar con esta

precipitación por la perentoriedad del deseo que voy á exponer, tanto más, cuanto que se halla presente mi querido y respetable amigo el Sr. Ministro de la Gobernación, que tanta competencia tiene en estas materias á que me voy á referir, y á quien ruego que al tiempo que trasmita la expresión de mi deseo al Sr. Ministro de Hacienda añada otros razonamientos que le hagan más persuasivo y convincente.

Me refiero al reglamento de alcoholes, que tan perjudicial es para la producción alcoholera, como han reconocido todos los que de esta materia se ocupan, hasta el punto de que realmente á este reglamento se le podrían quizá aplicar esos adjetivos que en ocasiones suele usar el Sr. Cos-Gayón, cuando dice que una disposición es monstruosa, inaudita, que nos coloca fuera del concierto de las Naciones civilizadas, etc. Tal es lo impracticable del reglamento, y tales son las quejas que formulan todos los centros productores.

Pero, en fin, dejando aparte esto que materia será algún día de debate aquí en el Congreso, puesto que de ello se están ocupando muchos activos y celosos compañeros nuestros, voy á concretar mi pensamiento.

En este reglamento se establece un plazo único de ocho días para dar las declaraciones juradas y triplicadas, con una infinidad de detalles que determina uno de los artículos de dicho reglamento.

Ahora bien, Sres. Diputados; todos sabemos que por muy importante que sea una ley, por mucho que nos afecte y por mucho interés que en ella tengamos, muy pocos serán los españoles que en ocho días se enteren de lo que haya publicado la *Gaceta;* pero no es esto sólo; no es sólo esta ignorancia, excusable por lo corto del plazo, es que además muchos de los extremos que se exige que se declaren en esas triplicadas y juradas declaraciones, es absolutamente imposible poderlos determinar, como es impracticable en otros extremos este reglamento, obra desdichada, desdichadísima, del Sr. Concha Castañeda, que venía á mejorar con esta reglamentación el impuesto verdaderamente molesto y perjudicial á nuestra producción, con que tributan los alcoholes.

A consecuencia de que la mayor parte de los productores ó fabricantes de alcoholes no habían dado en tiempo oportuno estas declaraciones, se les ha instruído expediente de defraudación á todos ellos, y se les han impuesto multas. Pensad vosotros en lo justo que es el imponer una multa á un fabricante de alcoholes que tiene quizá una pequeña alquitara y realmente no usa de ella sino uno ó dos días al año, únicamente para encabezar sus vinos; pero se han formado expedientes de defraudación, se ha tratado como verdaderos defraudadores y se ha aplicado una pena severa á muchos que tenían aparatos que hacía muchísimos años que no habían usado; no sólo que no habían usado, sino que estaban inutilizados, quizá relegados á un rincón polvoriento de sus trojes.

Me parece que, dadas todas estas circunstancias, pudiera darse una disposición general por el Ministerio de Hacienda que condonara estas multas, que suavizara el rigor de la ley, y sobre todo que modificara con justicia la pena severa que impone ese desdichado reglamento. Esto sabemos que ocurre muchas veces; yo veo, verbigracia, en circulares de los gobernadores, condonar multas que se han impuesto con carácter general, y luego se comprende la justicia de usar de la clemencia, y esta clemencia que se aplica á muchas cosas es la que yo desearía que el Sr. Ministro de Hacienda, si lo considera oportuno, porque yo en absoluto defiero á su parecer, aplicara á las infracciones de esta reglamentación de alcoholes.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de la Corzana tiene la palabra.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

He de suplicar á S. S. que se sirva remitir al Congreso algunos datos, algunos antecedentes que considero indispensables para, cuando llegue el momento oportuno, discutir el Real decreto de 31 de Diciembre de 1892, publicado en la *Gaceta* de 1.° de Enero de 1893, sobre reforma del Consejo de Estado, decreto que, á mi juicio, no ha podido ni ha debido ser publicado.

No teman el Gobierno ni el Congreso que yo vaya á suscitar ahora un debate sobre esa cuestión; no lo haré de ninguna manera después de las declaraciones que oísteis al jefe de esta minoría, asegurando que no hemos de interrumpir en lo más mínimo la discusión de los presupuestos. Me reservo discutir ese Real decreto cuando se discutan los presupuestos, porque creo que ese será el momento oportuno.

Si quiere el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que haga la relación de todos los documentos que necesito, la haré; mas para abreviar, creo suficiente decirle que me bastará con que remita aquí todos los documentos que remitió á la otra Cámara á petición del Senador Sr. Barzanallana.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Tengo mucho gusto en contestar al señor Conde de la Corzana diciéndole que remitiré aquí, mañana ó pasado mañana, un duplicado de todos los documentos que fueron remitidos á la otra Cámara, que, si no he entendido mal, este es el deseo de S. S.

¿Es esto? (*El Sr. Conde de la Corzana hace signos afirmativos.*)

Pues quedará S. S. complacido, lo más tarde, mañana ó pasado mañana.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Doy gracias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros por la bondad con que ha atendido á mi ruego y por la actividad con que me promete satisfacerlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Osma tiene la palabra.

El Sr. **OSMA**: En la tarde de ayer tuve el honor de dirigir una pregunta al Sr. Presidente del Consejo de Ministros; pregunta que S. S. conocerá, así como también conocerá seguramente la relativa contestación que obtuve del Sr. Ministro de Hacienda.

Aprovechando la circunstancia de hallarse presente ahora el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, me permito rogarle que, si lo estima conveniente, tenga la bondad de sacarme de las profundas dudas en que quedé sumido á vuelta de la contestación benévola, pero nada terminante, del Sr. Gamazo.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Me creo en el deber de dar una satisfacción al Sr. Osma. Quiero que sepa que cuando tuve noticia de la atenta carta que se sirvió escribirme indicándome su pensamiento, estaba yo ocupado en una interpelación en la otra Cámara, y que cuando pude venir á ésta ya se había entrado en el orden del día. Por eso no pude contestar como era mi deber, respondiendo á la cortés invitación de S. S.

Hoy vine por si S. S. tenía la bondad de repetir su pregunta de ayer, á pesar de que entiendo que la contestación dada por el Sr. Gamazo no deja duda alguna; pero puesto que S. S. la tiene, yo le diré que sucede con las conversaciones breves y rápidas que los Ministros suelen tener con los periodistas lo que con los telegramas, que necesitan relleno, para que tengan por la ampliación, un concepto más claro, más satisfactorio y sobre todo más suave. Pues bien, esto pasa con la contestación que supone el Sr. Osma que yo he dado, y con razón, á los periodistas la otra tarde al salir del Congreso. En realidad, la contestación es verdad; lo que dice *El Imparcial* es verdad; pero es verdad como puede serlo el contenido de un telegrama, el cual, por causa del laconismo con que los telegramas se escriben, puede necesitar cierta ampliación para que el Sr. Osma y todos lo comprendamos bien.

¿Y qué hay, después de todo, en aquella contestación que yo dí á los periodistas? Pues no hay nada de particular, sino una cosa muy natural. ¿Qué dice aquella contestación? Pues aquella contestación dice sencillamente lo siguiente: los periodistas me preguntaron «¿Y qué va á hacer el Gobierno si los presupuestos no se aprueban y van á regir los anteriores?» Pues cumplir los anteriores con todas sus consecuencias; y como vamos á tener un déficit muy grande y el mal para el país es inmenso, el Gobierno está en el deber de remediarle en cuanto sea posible, por medio de reformas que hará por decretos. «¿Y qué reformas va á hacer por decreto?» Las que por decreto pueda hacer sin quebrantamiento de ninguna ley, y sin inmiscuirse en las funciones de las Cámaras. Esto es tan obvio, tan natural, tan lógico, que no tiene necesidad de mayor explicación: el Gobierno hará por decreto todas las reformas que aminoren los males que resultarían de que el presupuesto actual continúe rigiendo en el ejercicio siguiente; y para aminorar ese mal, la Administración hará todas las reformas que por decreto y sin necesidad de leyes y sin quebrantamiento de ninguna, pueda hacer. Esto es lo que he dicho, esto es lo que repito, y esto es lo que estoy dispuesto á sostener siempre y en todas ocasiones; y es más, á practicarlo; porque faltaría á mi deber como Gobierno si no lo practicara.

Yo no sé si el Sr. Osma necesitará de más amplias explicaciones; si las necesita, yo estoy dispuesto á dárselas, porque no he de tener menos gusto en complacer á S. S. que tengo y he tenido en complacer al Sr. Conde de la Corzana, como tengo mucho gusto en complacer á todos los Sres. Diputados, inclusо á los de la oposición, aunque algunas veces sean muchos de la oposición bien injustos conmigo; pero yo no pago injusticias con injusticias; sean lo injustos que quieran, yo no he de salir del cumplimiento de mis deberes; y por mi manera de ser, he de guardar á todos aquella cortesía y hasta aquel cariño que á todos debo y que tengo mucho gusto en profesarles.

El Sr. **OSMA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **OSMA**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros no necesitaba, desde luego, darme satisfacción ninguna. Yo supe ayer por la tarde cuáles eran los naturales motivos de la ausencia del Sr. Sagasta; pero antes de saberlos los presumí, y desde luego los presumí necesariamente en consonancia con la consideración y con la cortesía que S. S. dispensa siempre á los Diputados de la oposición.

Yo siento tener que confirmar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros en la sospecha de que no me han sacado completamente de dudas las explicaciones adicionales que S. S. agrega á las que ayer tuvo lo bondad de darme el Sr. Gamazo.

Antes bien, valiéndome del símil que S. S. me ofrece, yo he de decir que el telegrama resulta todavía tan confuso, que necesito pedir su explicación, no á la Administración de Comunicaciones, sino á quien le expidió. Y como el Sr. Sagasta ha preguntado, como ayer tarde también preguntó el Sr. Gamazo, si bien después no contestó, ¿qué es exactamente lo que quiere saber el Sr. Osma? voy á decírselo nuevamente á S. S. en muy pocas palabras.

El Sr. Sagasta manifiesta que, en cumplimiento de su estricto y natural deber, se valdrá el Gobierno de todas aquellas facultades que estuvieran comprendidas en la ley vigente de presupuestos, si ésta se prorroga. Yo pregunto al Sr. Sagasta: ¿cuáles son, con referencia á las reformas de Guerra y de Gracia y Justicia, las facultades á que se refiere S. S.? Y como quiera que ha añadido el Sr. Presidente del Consejo que está dispuesto, no solamente á premeditar sino á practicar lo que anuncia, y como no es posible suponer ni admitir siquiera en retórica hipótesis que el Sr. Sagasta esté dispuesto desde ahora á practicar una cosa que todavía no sepa exactamente cuál es, yo tengo el honor de preguntar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros si entiende que estará el Gobierno facultado para plantear por decreto el día 1.° de Julio las reformas de Guerra y de Gracia y Justicia, y aun quiero presentar por separado ó ligadas estas dos preguntas, según quiera S. S. entenderlo, á fin de que no se entienda que en la forma de preguntar haya nada casuístico.

Pregunto, pues, por separado ó conjuntamente: ¿entiende el Gobierno que estará autorizado, en caso de no estar aprobado el proyecto de ley de presupuestos en 1.° de Julio próximo, para plantear por decreto las reformas de Gracia y Justicia, y á dar cumplimiento á los decretos que existen, pero que á nuestro juicio son ilegales, respecto de las proyectadas reformas en Guerra?

Perdone el Sr. Sagasta que necesite puntualizar tanto, y el Congreso que moleste tanto su atención.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Creía yo que el Sr. Osma debía darse por satisfecho con la contestación que había tenido el gusto de darle, porque no puede ser más terminante, Sres. Diputados. El Gobierno está dispuesto á realizar todas aquellas reformas que sean necesarias para acabar los déficits del presupuesto, en caso de que rijan los actuales en el ejercicio próximo, pero sin quebrantar ninguna ley, dentro de las facultades del Poder ejecutivo, en toda clase de servicios, lo mismo en Guerra, que en Gracia y Justicia, que en Gobernación, que en Fomento y que en todos los servicios del Estado. ¿Cómo lo va á hacer? Pues dentro de las leyes y ateniéndose á las leyes. No tiene más que decir.

Ahora pregunta S. S. qué va á hacer el Gobierno si para el 1.° de Julio no están discutidos los presupuestos. Pues entonces, en 1.° de Julio se lo diré á S. S., porque no quiero que mis contestaciones sirvan para que se perturbe, para que quizás cambie la discusión de los presupuestos.

El Sr. Osma ha visto, como han visto todos los Sres. Diputados, que el Gobierno está dispuesto á cumplir con su deber, respetando como debe, en primer término, todas las leyes. Dentro de eso, el Gobierno hará lo que estime conveniente, siempre bajo su responsabilidad, y siempre dentro de sus atribuciones, de las atribuciones del Poder ejecutivo, sin mezclarse en nada en las funciones del Poder legislativo, y mucho menos sin quebrantar ley ninguna.

Ahora, respecto á lo que el Gobierno hará en una época dada, cuando llegue la época se lo diré á S. S.; porque no conviene adelantar juicios que pudieran hacer cambiar el rumbo de la discusión de presupuestos, que es el primer deber á que quiere atender el Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Osma tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **OSMA**: Excuso realmente decir que en cualquier cuestión, de cualquier índole, en que tendiera una pregunta mía nada más que á un interés ó á un móvil personal, me bastaría la indicación del señor Presidente del Consejo de que debía contentarme con su contestación, y darme con ella por satisfecho; antes bien, procuraría no exponerme á que S. S. tuviese necesidad de decírmelo. Pero cuando, como individuo de una minoría, formulo una pregunta tan concreta y tan explícita; pregunta que entiendo está comprendida de lleno dentro de los derechos que el Reglamento concede á todo Diputado, por modesto que él sea; teniendo además de esto la completa garantía de que puedo legítimamente formularla, cuando me la consiente el Sr. Presidente del Congreso; cuando la concreto hasta el extremo de preguntar acerca de actos ya resueltos del Gobierno, en puntos concretos y determinados; actos que no se fundamentan en ninguna resolución futura, sino en la interpretación que, errónea ó acertada, lo es de textos actualmente conocidos y vigentes; cuando puntualizo y concreto hasta este extremo la pregunta, no puedo, con harto sentimiento mío, deferir al deseo del Sr. Presidente del Consejo de Ministros de que yo no insista en ella, sin hacer constar que él se niega á contestarla; y aun acaso esto me obligue á insistir todavía más.

Y como ha dicho el Sr. Sagasta que su contestación podría influir en el rumbo de la discusión de los presupuestos, yo he de poner de manifiesto al Sr. Presidente del Consejo de Ministros el fondo de mi sentimiento en este instante. Es posible que sí influya, y que esto lo tengan muy presente aquellos que, llamados por su deber á tomar parte en esas discusiones, tenemos, con conciencia de nuestra propia responsabilidad, ya que por pequeña que ella sea, á todos alguna nos alcanza, y con el convencimiento de nuestras escasas fuerzas, deseamos llevar á esas discusiones el espíritu que es propio de ellas, el espíritu frío y sereno de la razón, que nada tiene que ver con la fuerza del mayor número. Aquellos que así lo entienden, y que se encuentran en vísperas de entrar con ese espíritu, así lo desean, en esas discusiones, bien puede ser que crean que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros pudiera despejar en la atmósfera que rodea á esos futuros debates algo que en ella flota, y que quiero llamar nada más que advertencia indebida.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Yo siento mucho la insistencia del señor Osma, porque creo que no está justificada. Su señoría está en su derecho, claro es, pretendiendo averiguar lo que hará el Gobierno en asuntos determinados y en circunstancias dadas; pero me ha de permitir también el Sr. Osma que le diga que el Gobierno está en el suyo reservándose el adelantar ciertas determinaciones, que pueden tener por fundamento circunstancias del momento, y que pueden tener por fundamento los hechos del instante en que se haya de adoptar la resolución.

La política es un arte que se funda principalmente en los hechos; y yo le digo á S. S. que, pasado el 1.° de Julio, según las circunstancias del momento, según los hechos que se hayan realizado, así procederá el Gobierno.

Pero además debía satisfacerle á S. S. la respuesta de que el Gobierno ha de proceder siempre dentro de la ley, y en todo caso dentro de las atribuciones que, como Poder ejecutivo, independientemente del Poder legislativo, le corresponden.

Me parece que más no se puede exigir á un Gobierno, y en esto soy todo lo explícito que se puede ser. Porque, después de todo, si vamos aquí cada cual á extremar nuestro derecho, S. S. insistirá en que tiene derecho á preguntar aquí eso y á querer averiguarlo, y yo tendré que escudarme en el derecho que tiene el Gobierno de aplazar la contestación á ciertas preguntas para cuando lo juzgue conveniente. No quisiera llegar á ese extremo, y desearía que el Sr. Osma, haciéndose cargo de las circunstancias y de las dificultades que tiene todo Gobierno para adelantar ciertas resoluciones, se conformara con aquellas explicaciones que franca y lealmente he tenido el gusto de dar antes á S. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Para ponerme al amparo de una fórmula reglamentaria diré que pido la palabra para repetir en otros términos la pregunta que ha hecho el Sr. Osma; pero por la breve explicación que

me va á oir el Congreso, comprenderá que ni siquiera intento hacer pregunta alguna al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Empiezo reconociendo que las contestaciones que ha dado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, consideradas en sí mismas, y con abstracción de otras cosas, son irreprochables; no puede decirse nada más correcto, y no tendría inconveniente en añadir nada más completo. Ni el Sr. Osma ni el más descontentadizo podía esperar más. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, después de recordar que tendría derecho, y nadie puede disputárselo, de aplazar y hasta de negar la contestación á la pregunta, dice que el Gobierno está decidido á usar, dentro de las leyes, de todas sus facultades para hacer las economías en el caso de que no puedan hacerse legislativamente. Nada hay en esto que pueda ser censurable ni que se preste á la más pequeña objeción.

La declaración del Sr. Presidente del Consejo de Ministros de que el Gobierno se mantendrá constantemente dentro del círculo que le señalan las disposiciones legales es tal, que realmente no se le puede pedir más; pero el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no se ha contentado con decirnos ésto, sino que se ha referido, declarándolas exactas, á las relaciones hechas por algunos periódicos; y aquí la cuestión es otra, porque la cuestión que ha suscitado algun periódico, produciendo una justísima alarma en todos los que hemos leído esas relaciones, es la de que es posible entender que no está agotada la autorización legislativa dada por el art. 30 de la actual ley de presupuestos. ¿Hay alguien á quien se pueda ocurrir que no está agotada la autorización legislativa dada por el art. 30 de la actual ley de presupuestos? Nosotros entendemos que si los presupuestos no están promulgados en 1.º de Julio, ó si no llegan á hacerse los presupuestos de 93-94, nadie entenderá que el Gobierno está autorizado ni para reformar la ley de enjuiciamiento criminal, ni para reformar la ley de enjuiciamiento civil, ni para reformar la ley orgánica de tribunales, ni para roformar el Código penal.

Si otra cosa entendiera alguien, sobre todo si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros dijera algo, contra lo que yo supongo, que viniera á confirmar esa especie lanzada á la publicidad por algunos periódicos, entonces no podríamos nosotros menos de formular la más explícita protesta contra esto, y no en el día de hoy, porque no queremos interrumpir el debate pendiente sobre la ley de Tesorería, pero sí antes de llegar la discusión de los presupuestos nos veríamos en la necesidad de provocar un debate para que este punto quedara completamente esclarecido.

Digo, pues, al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que no entiendo necesario que me dé contestación de ninguna clase; que después de establecidos los supuestos que he establecido, no necesito que S. S. me conteste nada; que me satisface por completo, dados estos supuestos, la contestación dada por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros al decir que sus propósitos, se haga ó no la ley de presupuestos, son los de realizar todas las economías que pueda hacer por medidas administrativas dentro de las facultades que tiene el Gobierno.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): He pedido la palabra para felicitarme de que hayan satisfecho al Sr. Cos-Gayón las contestaciones que he dado al Sr. Osma, y para decirle que siendo exactas las afirmaciones que en mi boca puso el periódico á que se ha referido el Sr. Osma, en ese periódico no consta nada que diga lo que ha supuesto el Sr. Cos-Gayón.

Por consiguiente, era de todo punto inútil la duda, y siendo de todo punto inútil y no habiendo yo dicho semejante cosa, ni habiéndolo reproducido el periódico, resulta que todos los recelos y temores eran infundados, y que el Gobierno ha cumplido lealmente dando la contestación franca que ha tenido el gusto de dar á la pregunta del Sr. Cos-Gayón.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Entenderá todo el mundo, y supongo que lo entenderá así también el Sr. Presidente del Consejo, que ante la magnitud de la cuestión que estaba tratando, una cuestión de amor propio en mí sería imperdonable. Yo doy poca importancia á si me he equivocado al interpretar lo que ha dicho un periódico; me basta con que el Sr. Presidente del Consejo haya afirmado que es hasta inútil exponer recelos por efecto de las afirmaciones hechas por un periódico, porque S. S. cree que ni siquiera ha hecho ese periódico tales afirmaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Linares Rivas.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Me ha de permitir la Cámara y el Sr. Presidente del Consejo, á quien en este momento me dirijo, que formule como una excepción, como un voto particular, á lo que aquí viene tratándose en este instante; porque aun cuando estoy completamente de acuerdo con las manifestaciones de los Sres. Cos-Gayón y Osma, el asunto á que me voy á referir tiene carácter más especial y se relaciona con circunstancias también más especiales, por lo cual no puedo excusarme de decir unas cuantas palabras.

Las manifestaciones que ha hecho el Sr. Presidente del Consejo tienen carácter de generalidad y me parecen satisfactorias, porque entiendo que S. S., en efecto, no ha de intentar nada que no esté en las facultades del Gobierno. Esperanzado con la realización de esta promesa, yo me daría por satisfecho; pero en el instante presente y á consecuencia de un Real decreto que está vigente y que se aplicará en 1.º de Julio, ha nacido una difícil situación en la Coruña y otras provincias de España, atribuyéndose la excitación que hay á unas palabras de S. S., y yo necesito esclarecer esto para que las cosas lleguen al término satisfactorio que deseo. Por consiguiente, no ha de extrañar á S. S. que le formule la siguiente pregunta: El decreto del Ministerio de la Guerra, relativo á la división territorial militar, ¿ha de plantearse el 1.º de Julio, estén ó no aprobados los presupuestos? A esta pregunta es á la que espero que S. S. me dé contestación, y según ésta sea así me reservo insistir ó no.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Como el Gobierno no puede admitir la hipótesis de que los presupuestos no se discutan y de que no hayan de regir para el ejercicio próximo, porque eso sería un mal gravísimo para el país, que le costaría cada mes cinco millones de pesetas, y me parece que bien vale la pena de que los representantes del país mediten en esto y, tomándose alguna molestia, hagan cuanto sea posible para evitar ese mal; como el Gobierno no puede admitir, repito, que los presupuestos no estén aprobados y no rijan, si no el 1.° de Julio, el 15, el 20 ó el 1.° de Agosto, realmente yo no tengo nada que decir á S. S. Si los presupuestos hoy en proyecto se aprueban, regirán con ellos las reformas de Guerra, como las demás reformas que en los presupuestos aparecen. Si los presupuestos no se aprueban, el Gobierno verá el medio de disminuir el mal que esto envolvería, en cuanto sea posible, haciendo todas las reformas que estén dentro de sus atribuciones.

No tengo más que decir. Porque si se me pregunta cuáles serán esas reformas, yo habré de decir que no lo sé: quizás sean las mismas que hoy se proponen; quizás sean otras de mayor ó menor alcance; serán, en una palabra, las que el Gobierno estime indispensables para aminorar el mal que se ocasionaría al país si no se aprobaran los presupuestos que este Gobierno presenta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Linares Rivas tiene la palabra.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Me parece que con poco esfuerzo nos vamos á entender fácilmente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y yo. Tiene S. S. mucha razón al decir, con relación á aquellas reformas sobre las cuales el Gobierno no haya formado definitivo juicio, que el Gobierno las pensará, ajustando su manera de proceder á lo que prescriban las leyes y le permitan sus atribuciones. Esta contestación es completa para lo general; pero no es tan clara (y cuando S. S. se convenza de ello la aclarará) en lo particular á que yo me refiero.

No trato de una reforma proyectada, sino de reforma decretada y mandada llevar á cabo el día 1.° de Julio. Claro está que esa reforma está engarzada en muchos artículos del presupuesto; pero, por de pronto, el decreto determina que se ponga en ejecución el día 1.° de Julio. Y de ponerse en ejecución ó no el día 1.° de Julio hay esta diferencia: que si la división territorial militar se lleva á cabo el día 1.° de Julio, haya ó no presupuestos, se producirá una honda perturbación en el país, se causarán perjuicios inmensos á grandes poblaciones, y, en último término, en lugar de obtener una gran economía, se va á producir un aumento de gastos, si después no se aprueban las partidas correspondientes de los presupuestos.

Para evitar esta perturbación y la desconfianza que esto produce, para evitar dicho aumento de gastos, es para lo que yo deseo esclarecer este punto: porque comprenderá perfectamente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros el trastorno que se produciría si, ejecutada la división territorial militar el día 1.° de Julio, luego el 20, el 25, ó el 30 del mismo mes hubiera que deshacerla.

Por esta razón, que me parece poderosísima, y además porque es evidente que gran parte de la Cámara, si no la Cámara entera, entiende que ese decreto no puede llevarse á cabo sin faltar abiertamente á las leyes, sin prescindir de facultades que á las Cortes corresponden; por esto deseo vivamente, no por causar molestia á S. S., sino por salvar los intereses públicos y los intereses regionales, por esto es por lo que deseo que el Sr. Presidente del Consejo me diga si estas reformas que están, no proyectadas sino decretadas, se llevarán á cabo, haya ó no presupuestos, el día 1.° de Julio.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Las reformas, en efecto, están decretadas, y para que tuvieran cumplimiento, no en 1.° de Julio, sino en 1.° de Junio; y el Gobierno, por deferencia á las regiones que se creen por ellas lastimadas, y por deferencia á los Sres. Diputados que quieren defender aquellos intereses, ha dado una disposición aplazando la ejecución de esas reformas para el 1.° de Julio; pero la ha dado en la idea de que para el 1.° de Julio estarían los presupuestos aprobados. De manera que las reformas no regirán con estos presupuestos mientras los presupuestos no estén aprobados. ¿Se aprueban para el día 15? Pues el día 15. ¿Se aprueban para el 1.° de Agosto? Pues el 1.° de Agosto; con todas las modificaciones que los Sres. Diputados consigan introducir en las mismas reformas; que cosas tan importantes no las presenta el Gobierno con un criterio cerrado.

Dentro del principio general, dentro del pensamiento especial y dentro de las economías que producen en el presupuesto, está el Gobierno dispuesto á admitir todas las transacciones razonables, como ha admitido ya algunas, y como puede admitir otras. No sé si no aprobados los presupuestos regirán estos mismos decretos, ó modificados por autorización, ó por facultades que el Gobierno crea tener; pero, de todas maneras, sucederá con las reformas de Guerra lo que con las reformas en todos los demás servicios de la Administración: si es que no se aprueban y rige el presupuesto actual, dentro del presupuesto actual, dentro de las leyes, dentro de las funciones del Poder ejecutivo, el Poder ejecutivo tomará las providencias necesarias para disminuir el mal que ha de producir la continuación de un presupuesto que presenta un déficit de consideración.

Me parece que esto debe satisfacer al Sr. Linares Rivas y á todos los Sres. Diputados, y que debe terminar este incidente para que continúe la discusión de la ley de Tesorerías.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Me levanto, y esta vez no por cortesía, para dar las gracias á S. S., sino para dárselas desde el fondo de mi alma, porque yo entiendo, por una promesa que recojo á la faz del país, promesa solemne y perfectamente justificada de S. S., que los decretos de Guerra relativos á la división territorial militar no regirán hasta tanto que estén aprobados los presupuestos. Su señoría tiene mucha razón, porque, en efecto, debiendo regir el 1.° de Junio se ha prorrogado el plazo hasta el 1.° de Julio por la consideración de que racionalmente era imposible que estuvieran aprobados los presupuestos por dificultades del tiempo; y como se considera también racionalmente que acaso no puedan estar tampoco aprobados para ese día, me parece lo

más propio y lo más sensato tomar esa disposición conciliadora á que S. S. se refiere. Yo recojo esa promesa, el país tendrá hoy mismo conocimiento de ella, y no dude S. S. que esto producirá un gran efecto, y servirá para calmar y templar los ánimos.

Juró y tomó asiento, anunciándose que ingresaba en la Sección tercera, el Sr. D. Manuel Gavín.

ORDEN DEL DIA

Elecciones é incompatibilidades.

Continuando la discusión pendiente sobre el dictamen de la Comisión de actas relativo á la elección de Vergara (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 43, sesión del 30 de Mayo, y* Diario *núm. 49, sesión del 7 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa en el uso de la palabra el Sr. Calbetón.

El Sr. **CALBETON**: Anunciaba, Sres. Diputados, al interrumpir mi discurso en la última sesión que iba á hacer el análisis de la elección de la sección 2.ª de Vergara. Nada hay más pesado que este género de trabajos, tanto para el que los realiza como para el que lo escucha; y por eso os prometo solemnemente que he de abreviarlo en cuanto me sea posible.

Decía al concluir las palabras que pronuncié anteayer, que uno de los fundamentos en que la Comisión se apoyaba para llegar á la conclusión de su dictamen era un acta notarial que se titulaba de presencia y que refería hechos acaecidos en el día mismo de la elección en la capital del distrito, con tres días de posterioridad. Vamos á ver si del texto de esa acta puede deducirse lógicamente lo que la Comisión pretende, ó si no sería mucho más razonable la deducción que yo hago de que en ella no hay una sola palabra que tienda á probar que las papeletas que en número excesivo salieron de la urna de aquella sección fueron indebidamente atribuídas al candidato que la Comisión de actas considera como derrotado.

Es de notar, ante todo y sobre todo, que el acta notarial hecha en Vergara en 8 de Marzo no pudo de ninguna manera tener las consideraciones de un acta de presente, porque se refiere á hechos realizados el día 5; es decir, tres días antes de la fecha en que el notario daba fe de los sucesos que dice haber presenciado. Y después de hecha esta indicación, me permitirá la Cámara, puesto que de otra manera el trabajo analítico sería imposible, y por eso precisamente resulta tan pesado, que lea algunos trozos del acta notarial.

Empieza este documento diciendo, que ante la presencia del notario compareció el Sr. Sánchez Toca el día 8 de Marzo y le manifestó lo siguiente: «que si bien el día 5 nos constituímos...» No sé si en estos momentos hablaba el Sr. Sánchez Toca como los pontífices, ó si hablaba realmente en plural, refiriéndose á que él y el notario se constituyeron en la sección 2.ª Por la redacción del acta parece que habla el señor Sánchez Toca, y que el pronombre *nos* se refiere á su sola persona. «...nos constituímos á las cinco de la tarde del mismo día en el colegio ó sección 2.ª de la misma con el objeto de extender acta notarial de los hechos que se verificaron en dicha sección; y á pesar de habernos internado en el centro ó presidencia de dicha mesa...» Internarse en el centro ó presidencia no sé lo que significa, pero algo debe ser, porque el señor Sánchez Toca es muy buen hablista y no ha debido usar estas palabras á humo de pajas, aunque yo, como buen vascongado, no las entiendo. Y sigo leyendo: «...no sin mucho trabajo, á consecuencia del gran barullo y alboroto que reinaba en dicho local y del vocerío que iba en aumento, por lo cual requirió que de los apuntes que en aquel acto tomé extendiese un acta,» etc.

Véase, pues, que el Sr. Sánchez Toca es el que le cuenta al notario lo que hicieron aquel día: que fueron á la sección, que no pudieron internarse en el centro de la mesa sino con mucho trabajo, porque reinaba en la sección un gran alboroto, un gran vocerío, una gran confusión. Y de esto no da fe el notario; es el mismo interesado el que lo asegura bajo su propio dicho; y entonces, después de haber manifestado estos preliminares, le requiere para que de los apuntes que tomara el día 5 de Marzo, extendiese el acta, y entonces el notario manifiesta que va á exponer por escrito aquello que recuerda, procurando sujetarse en la manifestación de los hechos á lo que á su juicio es verdad. Y dice que los electores de la sección 2.ª se encontraban muy excitados porque el presidente de la Mesa, al extraer las papeletas de la urna, sacaba algunas que contenían dentro de su seno otras en papel tenue, y que á su juicio llevaban el nombre de D. Miguel Altube; y añade todavía que en un momento determinado salió una papeleta que contenía dentro de su seno, á modo de racimo, 25 más.

Pero no dice más el notario, porque en aquel instante este pobre señor, que bien pudiera llamarse el judío errante de las elecciones de Vergara, tuvo que abandonar el local á requerimiento del mismo Sr. Sánchez Toca, é ir á la sección 3.ª, y así lo manifiesta en el acta, y dice lo que pasó en aquella sección, y á lo cual me referiré más tarde. Volvió otra vez á la sección 2.ª, según manifiesta este mismo documento, y ya no habla de papeletas manuscritas, ya no dice nada respecto á si contenían dentro de su seno racimos de otras.

De suerte, que aun concediendo toda la fuerza que la Comisión quiere que se conceda á esta acta que llama de presencia, y que yo llamo de ausencia, toda esa importancia y autoridad al acta, no resultará otra cosa sino que el notario vió que 25 papeletas fueron las que salieron en todo el escrutinio con el nombre de D. Miguel Altube, fuera de las condiciones legales y ordinarias.

Pero hay más: para demostrar al Sr. Alvarado que es imposible que esta acta notarial sea verdadera, á S. S. que tantas veces ha dicho que cambiaría su opinión desde el momento que yo probase que los documentos en que ha fundado su dictamen no son exactos ó los redarguyese de falsos, para demostrarle eso no necesito hacer más que una consideración.

¿Sabe el Sr. Alvarado lo que, de ser cierto lo que dice el notario, tuvo que hacer este pobre señor el día 8 de Marzo en Vergara? En primer lugar, aten-

diendo á las reclamaciones del Sr. Sánchez Toca, examinar por sus propios ojos los apuntes que había redactado el día 5, y elevar á escritura ó documento público lo que los apuntes decían. Y en segundo término, asistir desde las seis de la mañana hasta las doce de la noche á las secciones 2.ª y 3.ª para presenciar los sucesos que aquel mismo día 8 de Marzo se estaban realizando en aquellos locales; porque á renglón seguido, en este mismo folleto que S. S. puede tener en la mano como lo tengo yo, verá un documento suscrito por el mismo notario, y de igual fecha, documento que tiene más de 20 pliegos, en que se cuentan sucesos acaecidos desde las seis y media de la mañana y que terminaron á las doce y media de la noche.

Yo pregunto: ¿es posible que sea verdad que un notario que estaba ocupado todo el día desde las seis y media de la mañana hasta las doce y media de la noche dando fe de sucesos que acaecían en las secciones 2.ª y 3.ª de Vergara, se ocupase al mismo tiempo en elevar á escritura pública la relación que arrojaban los apuntes que había tomado el día 5 de Marzo? Póngase S. S. á escribir; tengo la seguridad que su pluma correrá velozmente sobre el papel; pero yo le desafío y le reto á que en un sólo día escriba las actas que escribió el notario D. Miguel Azpiazu con fecha 8 de Marzo y que hacen relación de los sucesos acaecidos ese mismo día y el día 5. ¿Quiere S. S. una prueba más terminante de la falsedad civil de estas dos actas? Porque no es falsa un acta solamente porque carezca de los caracteres externos que le son indispensables; no sólo es falsa un acta porque el notario se atribuya una condición que no tiene; lo puede ser también cuando en la relación de los hechos el notario falta á la verdad.

Demostrado está, por consiguiente, que respecto á la sección 2.ª ni el acta que se llama judicial tiene ni puede tener este carácter, porque le faltan las condiciones externas que documentos de este género deben revestir; y que el acta notarial no es de presente ni puede ser cierta, porque, puesta en combinación con otra de la misma fecha, es imposible que haya sido escrita por la misma mano; y demostrado está también, por las palabras que acabo de pronunciar, que aun cuando se conceda todo el valor que S. S. quiere que tenga, al acta notarial del día 8 de Marzo, el notario no da fe más que de haberse extraído de la urna 25 papeletas. ¿Y con qué derecho la Comisión, en materia tan grave, se atreve á rechazar cuantas papeletas manuscritas había encima de la mesa electoral á favor de D. Miguel Altube, y acepta como buenas aquellas otras que en caracteres impresos llevaban el nombre del Sr. Sánchez Toca?

Pues en la sección 3.ª los sucesos se desarrollaron de una manera análoga, sólo que allí el escrutinio no fué interrumpido. Así como en la sección 2.ª la votación se hizo con todos los caracteres legales y el escrutinio se interrumpió por los alborotos producidos dentro del local donde se verificaba, en la sección 3.ª la votación y el escrutinio tuvieron fin y hasta se expuso al público la certificación de su resultado. Lo que pasó es, que no pudiendo tolerar en manera alguna los partidarios del candidato que hoy queréis proclamar que en esa sección 3.ª tuviera mayoría el Sr. Altube, apelaron á la fuerza, trajeron de uno de los pueblos cercanos una verdadera partida de la porra, se metieron dentro de la sección, amenazaron de muerte á su presidente, y éste tuvo que abandonar el local, lo mismo que los interventores puestos por el Sr. Altube, dejando completamente abandonado el local á aquellas turbas desenfrenadas. Hay formada causa sobre estos hechos y sucesos; pero la Comisión de actas, que ha tenido á bien recibir documentos sin que el Congreso se entere de ellos, no ha preguntado al Juzgado de Vergara cuáles eran las causas que se habían formado á consecuencia de los acontecimientos de la elección de este distrito. Allí se pronunciaron gritos subversivos, es decir, gritos subversivos, no para los electores del Sr. Sánchez Toca, sino para los monárquicos constitucionales, y eso parece que está ya patrocinado y sancionado por los señores de la Comisión de actas.

El presidente huyó, y huyeron los interventores de la Mesa, y entonces acudieron ante el juez, en forma legal, esta vez sí, no como en la sección 2.ª, varios electores de aquella sección á quejarse de los hechos que se estaban realizando, y el juez se presentó en el local, se hizo cargo de todos los documentos que se encontraban sobre la mesa, y existe una certificación que tiene los mismos defectos y las mismas falsedades que tiene el documento que se refiere á la sección 2.ª, en la cual se dice cuáles eran aquellos documentos que sobre la mesa se encontraban.

Así quedaron las cosas; no se firmó acta ninguna, porque el presidente y los interventores liberales tuvieron que escaparse; no se firmó tampoco esta acta en la sección 2.ª, porque el escrutinio no se pudo hacer, dada la intervención del Juzgado, y surgió esta duda: ¿qué era lo que procedía? ¿Era preciso, con arreglo al art. 46 de la ley electoral, que la votación se verificara de nuevo, ó dando como supuesto, y supuesto exacto, el de que la votación había sido realizada con todos los caracteres legales y que los defectos de la elección empezaban en el escrutinio, era más lógico y era más conducente al fin que todos se proponían el continuar las operaciones de escrutinio en el día en que el orden público estuviese asegurado? A cualquiera, por ducho que sea en materias parlamentarias, por conocedor que sea de los artículos del Reglamento, le cuesta trabajo contestar á esta pregunta, y mucho más trabajo les había de costar á los presidentes de las Mesas que, legos completamente en estos asuntos, no tenían motivo suficiente para conocer todos los registros de la ley, y apelaron al medio que á su juicio podía salvar su responsabilidad, y es, á telegrafiar á la Junta Central del Censo, preguntándole qué hacían en ese caso.

No recibieron respuesta ninguna de la Junta Central, y entonces, consultando con unos y con otros, aun cuando su opinión, que era la mía, no tengo inconveniente en decirlo, les llevaba á pedir que se convocase á nueva elección en las secciones 2.ª y 3.ª, creyeron que era más apropiado ó que se ajustaba más á los preceptos de la ley electoral que se siguiera, no la votación, sino las operaciones de escrutinio, y así se verificó.

Aquí entra otra segunda parte importantísima de lo ocurrido allí.

En la sección 3.ª se constituyó la Mesa á las siete y media de la mañana del día 8 para seguir las operaciones de escrutinio, y el presidente se encontró delante de este otro problema: ¿quiénes son los

que van á constituír la Mesa cuando no se va á proceder á nueva elección, sino á seguir operaciones electorales suspendidas por razones de orden público en el día 5? Se resolvió diciendo que la Mesa había de ser constituída por los que la formaban el día en que se suspendió la elección. Creyeron los electores del Sr. Sánchez Toca que la Mesa debía constituirse con las personas que estuvieran presentes á la hora que la ley electoral dispone, en el local donde debe celebrarse este acto, y llegaron allí con mal acuerdo en el mismo instante los interventores propietarios y los suplentes.

Es ya achaque electoral viejo (y eso que es moderna la ley vigente), es ya achaque electoral viejo en distintas provincias de España, sobre todo en las gallegas, que son maestras en todo género de trampas electorales, el que voy á decir.

Cuando se quiere tener mayoría en una Mesa van primero á ocupar sus puestos los suplentes, y después que la Mesa está constituída, como es deficiente en este punto la ley electoral, los interventores propietarios entran, toman posesión de sus puestos, y en unión de los suplentes que no pueden ya, con arreglo á la misma ley electoral, abandonar la Mesa, forman una mayoría ficticia. Con este procedimiento, que podremos llamar procedimiento gallego, el candidato que no tenga más que cinco interventores, pero que además tenga cinco suplentes, si es un poco hábil, llevará el día de la elección diez interventores, poniendo primero á los suplentes, y el que sea más cándido, se encontrará con que no tiene más que aquellos que nombró como propietarios el día de la junta preparatoria en la capital de la provincia.

Allí ocurrió que, como no estaban todavía muy duchos, á pesar de que les dió el consejo el Sr. Sánchez Toca, que por haber sido Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, está muy fuerte en esta y en toda clase de achaques electorales, los suplentes y los propietarios fueron al mismo tiempo, y es claro, el presidente dijo: ó sobran aquí los suplentes ó sobran los propietarios. En primer lugar, exclamó, yo no acepto que formen parte de la Mesa personas distintas de aquellas que la constituyeron el día de la elección, porque no vamos á hacer una elección nueva, sino á continuar las operaciones suspendidas por causa de desorden público el día anterior, y en segundo lugar, aun cuando sea posible formar nueva Mesa, no se formará más que con los interventores propietarios, puesto que están en el local, y los suplentes nada tienen que hacer. Alborotáronse con esto los amigos políticos del Sr. Sánchez Toca, porque vieron fallida su combinación, y constituyeron una nueva Mesa al lado con los interventores propietarios y los suplentes suyos, dejando en la Mesa verdad al presidente y á los interventores propietarios del Sr. Altube.

En esta situación, el presidente verdad requirió al Juzgado para que le exhibiera los papeles que había inventariado en la mesa á requerimiento de varios electores el día de la elección, y el juez mandó á un escribano de actuaciones con los documentos que se habían inventariado, y con ellos á la vista el presidente empezó á hacer el escrutinio, el recuento de papeles, que no otra cosa podía hacer en aquel momento. Entretanto la otra Mesa gritaba, vociferaba, armaba escándalo y alboroto continuo, y tenía á su lado al Sr. Azpiazu, que iba á levantar esa otra acta que SS. SS. llaman notarial y que ni siquiera tiene su signo, y en la cual no existen siquiera testigos de asistencia. Y en resumen, para no amontonar demasiados hechos sobre los que necesariamente tengo que decir, á pesar de aquel vocerío infernal, á pesar de aquellos gritos, el presidente siguió haciendo el escrutinio delante de aquellos que le quisieron presenciar, y diciendo, como dicen en las Provincias Vascongadas, porque allí, sobre todo el pueblo, hablan en vascuence, *aurrerá, aurrerá*, que quiere decir adelante, sigamos adelante el escrutinio; y el escrutinio se hizo, las actas se firmaron y se nombró al individuo que había de representar á la sección 3.ª en la Junta general de escrutinio que se celebraba al día siguiente. Entretanto la Mesa subrepticia, la Mesa acéfala, sin presidente, dirigida por un notario sedicente que no signa, y al que ya he dicho que se puede llamar judío errante, porque desde el día de la elección no tuvo paz ni reposo; esta Mesa hizo también un recuento á su manera, porque como no tenía nada que recontar, dijeron, y aquí está el acta que no leo, pero léala S. S. y verá como es cierto lo que voy á afirmar, dijeron que «si ellos fueran á autorizar el escrutinio, dirían que su resultado era éste», y dan el resultado que les da la gana, el que les pareció conveniente.

Con esa condicional cualquiera puede decir lo que se le antoje, y eso es lo que emplean ellos en el acta. Afirma ese que se dice notario que fueron con esa acta en que se hace constar ese recuento al presidente de la Mesa, y le dijeron «firme usted aquí», que el presidente contestó «no quiero firmar eso», y que él entonces, por no querer firmar el presidente lo autorizó como notario. ¡Qué ha de autorizar como notario!; lo autorizó como Miguel Azpiazu; pero como notario no puede autorizar ningún documento donde no vaya su signo y que no esté autorizado por dos testigos. Y, además de eso, nombraron un individuo de su seno para que fuera á representarlos á la Junta general de escrutinio. En la sección 2.ª no pasó nada de esto; se hizo perfectamente el recuento aunque en medio de un vocerío espantoso y de una algarabía grande, y se nombró sin que hubiera obstáculo ninguno al individuo que había de ir á la junta general de escrutinio. Y llegamos á este acto, que duró cerca de veinte horas, y aparecen ante el juez de primera instancia de Tolosa, que presidía por ministerio de la ley aquella Junta general, los interventores nombrados por todas las secciones que componían el distrito; pero en la sección 3.ª aparecieron dos, uno que llevaba su credencial firmada por el presidente de la Mesa y por los interventores propietarios de la misma, autorizada con el sello oficial, y otro que llevaba la firma de unos interventores propietarios y otros suplentes de aquellos mismos propietarios y de uno que se decía notario, pero que no aparecía por parte alguna que tuviera este carácter por signo externo del documento que constituía la credencial.

Como la ley está, en mi juicio, mal interpretada en la mayor parte de los distritos electorales de España, y esta mala interpretación puede dar lugar á sucesos como los desarrollados en Vergara, el juez admitió á todo el mundo, á todos los que llevaron actas, y resultó que había 11 individuos partidarios del Sr. Sánchez Toca, y otros 11 partidarios del Sr. Al-

tube; y como la ley no concede al presidente de la Junta general de escrutinio voz ni voto, ni otras facultades que la de presidir la sesión, en cualquier votación de las propuestas que hacían los interventores, resultaba empate, sin que fuera posible á la autoridad judicial resolverla en uno ú otro sentido.

No tengo que decir aquí cuál es mi opinión sobre la manera como debe ser interpretada la ley electoral, para que estos hechos no se repitan en parte alguna; me basta consignar que, aplicándose rectamente la ley, es imposible que en ninguna parte suceda eso. Pero sucedió en Vergara, y, como en todos los distritos electorales de España, se concede voz y voto á todos los interventores de las secciones que los nombra, hubo un momento en que las cosas no tenían solución posible: ó se moría de repente cualquiera de los interventores, ó de allí no salían hasta el día del juicio.

Por último, el juez, con buen acuerdo, dijo: «el acta verdaderamente oficial es esta; vamos á ponerla, sin embargo, á votación, dando voz y voto absoluta á todos los interventores que han venido, incluso á esos dobles.» Y entonces, por un solo voto de mayoría, se aprobó la representación oficial de la sección 3.ª, se verificó el escrutinio de todas las secciones del distrito con las correspondientes protestas, y se llevó á cabo la proclamación del Sr. Altube. ¿Quiere decirme el Sr. Albarado dónde está la falsedad del acta esta, es decir, del acta que llevaba el interventor nombrado por la sección 3.ª, del acta aprobada por la Junta general de escrutinio? ¿Me quiere decir S. S. en qué documentos se funda para apreciar que las computaciones de votos á favor del Sr. Altube no son verdaderas y eficaces? Lo más que puede suceder y que yo les otorgo á los señores de la Comisión de actas, es, que nazca en su ánimo la duda de cuál fué la voluntad del cuerpo electoral en la sección 2.ª de Oñate y en las secciones 2.ª y 3.ª de Vergara, y que sea, por consiguiente, necesario, no conociendo la voluntad del cuerpo electoral, anular la votación en esas tres secciones; pero como de anular esa votación resulta por comprobación matemática, que no hago por no molestar á los Sres. Diputados, pero que pueden hacer fácilmente los señores de la Comisión de actas, que tiene todavía mayoría el Sr. Altube, me parece que ese dictamen es completamente injusto, y debía haberse hecho la proclamación por SS. SS. del que trajo el acta de aquel distrito, del referido señor D. Miguel Altube.

Pero ¿es que no querían SS. SS. llegar á tanto? ¿es que les parecía á los señores de la Comisión de actas que todavía, anulando esas tres secciones, podían surgir dudas acerca de la voluntad del cuerpo electoral, porque al fin y al cabo no resultaba, después de hecha la deducción de esos votos, más que una mayoría de ocho á favor del Sr. Altube? Pues cabía que dijera la Comisión que esa elección era nula; pero lo que no se comprende es, que se arranque un acta legítimamente adquirida al que la trajo, para dársela á su contrario, á un candidato que declaró vencido la Junta general de escrutinio. No quiero hacer resumen ninguno, para no molestar y para no fatigar más á los Sres. Diputados.

Yo en esta ocasión no felicito más que á los señores carlistas. No felicito á los señores conservadores, por más que van á engrosar muy pronto sus filas con persona de tanta valía y tan distinguida por todos conceptos como el Sr. Sánchez Toca; felicito al partido carlista por el servicio que le ha hecho el Sr. Sánchez Toca en las elecciones provinciales, y que tan bien en esta ocasión le ha retribuído, porque al fin y al cabo así se han contado, así han reconocido sus fuerzas, así saben que pueden perfectamente, después que el partido conservador ha dividido allí al elemento liberal, derrotar cuando quieran y como quieran á aquellos que son sus más constantes adversarios y sus más fieros enemigos.

Como yo he creído siempre que el partido carlista tenía grandes defectos, pero que no era tonto, tengo la seguridad de que no ha de volver á elegir á nadie que sea liberal, aunque lo sea en la dosis homeopática en que lo es el Sr. Sánchez Toca, y que elegirá en su día un Diputado que represente perfectamente sus ideas, y que venga á sentarse aquí con perfecto derecho defendiendo á la Monarquía tradicional de Carlos VII.

Concluyo pidiendo resignación y constancia á los bravos liberales del distrito de Vergara: el tiempo nos hará justicia, los actuales moldes políticos se romperán, el caciquismo caerá por fin herido de muerte, y nada para ello más eficaz que el espectáculo de esta acta que se regala á un cacique parlamentario para su ahijado.

El Sr. **ALVARADO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Alvarado, ¿va á invertir mucho tiempo S. S. en contestar al Sr. Calbetón?

El Sr. **ALVARADO**: No puedo calcular con exactitud el tiempo que habré de invertir en la impugnación del discurso del Sr. Calbetón; creo que no necesitaré mucho; pero estoy, como siempre, á la disposición del Sr. Presidente, y cuando á S. S. le plazca puede suspender la discusión para continuarla mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Como hemos de reanudar la discusión sobre el proyecto de convenio con el Banco, que tiene un plazo fijo, me he permitido preguntar al Sr. Alvarado si iba á invertir mucho tiempo en su contestación al discurso del Sr. Calbetón.

El Sr. **ALVARADO**: Con un cuarto de hora ó veinte minutos me bastará; y si le parece mucho al Sr. Presidente, puede dejarlo para otro día, seguro de que acataré con sumo gusto su resolución.

El Sr. **PRESIDENTE**: No necesitando más que ese tiempo, puede S. S. hacer uso de la palabra.

El Sr. **ALVARADO**: Habrá observado la Cámara que el Sr. Calbetón, al juzgar el acta de Vergara, ha hablado con el calor, con la pasión, con el ardimiento propios de quien ha sido actor principalísimo en la lucha allí sostenida. No le censuro por ello; lo encuentro muy natural y muy humano; pero no puedo seguir á S. S. por el camino que ha emprendido, pues necesito colocarme en condiciones diversas, en condiciones de estricta imparcialidad, para cumplir el encargo que la Cámara me ha confiado, y juzgar el acta, no permaneciendo indiferente á esas luchas, como decía el Sr. Calbetón en la primera parte de su discurso, pues esto de ninguna manera puedo hacerlo, como luego demostraré, sino permaneciendo extraño á las pasiones propias de los contendientes.

Absolutamente nada he de decir de las condiciones en que se entabló la lucha en el distrito de Vergara, referidas aquí por el Sr. Calbetón en la sesión anterior, y á que ha aludido hoy en la última parte

de su discurso. Sabe el Sr. Calbetón que mi juicio coincide en muchos puntos con el de S. S. al examinar la política seguida por el partido conservador en la provincia de Guipúzcoa.

Como no me duelen prendas, declaro paladinamente que creo funesto, funestísimo, cuanto tienda á alentar á los elementos absolutistas con actos que trasciendan en daño de los elementos liberales. Pero el Sr. Calbetón en este punto ha estado injusto con la Comisión de actas, y especialmente con el individuo que en este instante se dirige al Congreso; pues sabe de sobra S. S. que los elementos que yo represento aquí, que aquellos elementos que tienen mi misma significación política, escasos en número tal vez, pero decididos en la lucha, y que á ningunos otros ceden en entusiasmo por la libertad, han estado constantemente al lado de lo que S. S. representa, con honra propia y con provecho de sus representados.

Pero si considero inconveniente la política anatematizada por el Sr. Calbetón, creo también que hay una política más funesta todavía: la política que consiste en llamar á la lucha legal á los partidos extremos, y cuando esos partidos acuden al llamamiento, negarles todo derecho y toda justicia.

No quiero contestar á los cargos de cierta índole dirigidos por el Sr. Calbetón á la Comisión de actas; no quiero aludir á lo del secuestro del acta realizado por el ponente. El Sr. Calbetón, permítame que se lo diga con la confianza que me da el aprecio que S. S. me merece, el Sr. Calbetón posee muchas y muy bien templadas armas, y no necesita usar de estas de ley inferior. El acta estuvo en mi poder el tiempo necesario para su estudio y el tiempo que tardó en enviar por ella la Secretaría del Congreso, ni más ni menos. No parece sino que se trata de un acta presentada aquí á última hora y estudiada de prisa y corriendo. El Sr. Calbetón ha tenido tres meses para estudiarla, y excepto el Sr. Sánchez Toca, que durante ese mismo tiempo ha dedicado atención preferentísima á su estudio, que ha realizado por todos los medios que tenía á su alcance, no hay, de seguro, nadie, en Madrid ni en Guipúzcoa, que conozca tan bien los detalles de lo ocurrido en Vergara como el Sr. Calbetón. ¿A qué, pues, esos argumentos? Y vengamos concretamente á lo ocurrido en el distrito de Vergara.

No hay en los preliminares de la elección ninguno de esos vicios, ninguno de esos defectos tan frecuentes en otros distritos. Ni remociones de empleados, ni coacciones gubernativas, ni actos de violencia para negar la posesión á los interventores legítimos, ni colegios invadidos por las masas ni por la fuerza pública; nada, en suma, de lo que constituye el carácter de la generalidad de las elecciones en muchas provincias, acaece en el distrito de Vergara; pero ocurre en esta elección un fenómeno que se presenta por primera vez á la consideración de la Cámara; ocurre un hecho que no había sucedido en la elección de ningún otro distrito, y ese hecho es, aparecer cerca de 700 votos más que votantes en cinco de las secciones del distrito. ¿Cómo se verifica ese fenómeno? ¿Aparece demostrado en términos que podamos juzgarlo sin temor á incurrir en equivocación? Ese hecho se verifica en las secciones de Elgueta; 2.ª y 3.ª de Vergara; 2.ª de Oñate, y en las dos de Mondragón. ¿En qué consiste, de qué depende el exceso de votos sobre el número de votantes en las secciones á que me he referido? En tres secciones podemos determinar las causas de esos hechos, y los procedimientos empleados para obtener ese efecto, en términos tales, que sea imposible la duda; y en las otras tres secciones tenemos datos suficientes para presumir lo ocurrido.

En la sección de Elgueta se hace constar en el acta de escrutinio parcial, que habían aparecido siete papeletas diminutas con el nombre manuscrito del Sr. Altube, contenidas dentro de otras papeletas de tamaño ordinario, impresas, con el nombre de ese mismo señor. De suerte, Sres. Diputados, que, por lo que se refiere á la sección de Elgueta, no cabe duda del procedimiento empleado para que el número de votos fuera mayor que el número de votantes, porque la Mesa, sin protesta de nadie, por acuerdo unánime de los interventores representantes de los dos candidatos, con el asentimiento implícito de los partidarios del Sr. Altube, hace constar que el exceso de votos sobre el número de votantes, era debido á que las papeletas de forma ordinaria de D. Miguel Altube contenían otras diminutas con el nombre del mismo señor. Estamos, pues, de acuerdo el Sr. Calbetón y yo en este punto, en el de que el exceso de papeletas sobre el número de votantes en la sección de Elgueta, se produjo por este procedimiento. Y en las secciones 2.ª y 3.ª de Vergara, ¿aparece demostrado el hecho con igual claridad, en forma tal, que produce evidencia en el ánimo de quien sin pasión lo juzga? A mi entender, aparece justificado con tanta claridad, por lo menos, como en la sección de Elgueta, por los documentos existentes en el expediente electoral relativo á estas secciones.

Aparece, en primer término, un acta notarial de presencia, con todos los caracteres y requisitos exigidos por la ley del Notariado para que estos documentos tengan el carácter, el valor y la eficacia de documentos públicos y fehacientes. Niega el Sr. Calbetón que esta sea un acta de presencia; y á mí me duele que en este punto no esté conforme mi opinión con la de S. S., y me duele por tratarse de un jurisconsulto distinguido. Yo creo que es acta de presencia aquella en que el notario refiere hechos que han acaecido ante sus ojos, hechos que ha *presenciado*; y como aquí el notario refiere lo que vió, refiere los hechos que *presenció*, y da cuenta de lo que ocurrió delante de él, es indudable que esta acta tiene el valor de verdadera acta de presencia. Con notoria habilidad el Sr. Calbetón ha pretendido demostrar que quien hablaba en esta acta no era el notario, sino el Sr. Sánchez Toca. No; al principio, al verificar el requerimiento, es claro que habla el Sr. Sánchez Toca, puesto que el Sr. Sánchez Toca tiene que decir al notario, y el notario tiene que hacerlo constar en el acta, cuál era el objeto de su requerimiento; pero más adelante, en el cuerpo del documento, habla el notario.

Dice así el acta: (*Leyó.*)

Y aquí empieza ya á hablar el notario: (*Leyó.*)

Es decir, que el notario refiere los hechos por él presenciados, y dice que en la sección 2.ª de Vergara el presidente sacó de la urna varias papeletas impresas, de forma ordinaria, con el nombre de D. Manuel Altube, dentro de las cuales había otras manuscritas, extendidas en papelillos, de fumar con el nombre del mismo Sr. Altube; y agrega que cuando esto sucedía se excitaban los ánimos de los concurrentes; y

dice aún más: afirma que en algún caso dentro de la papeleta de forma ordinaria aparecieron 25 papelillos de fumar con el nombre manuscrito de Don Miguel Altube y Letamendi.

Estos hechos, además de hallarse justificados por este acta notarial, están comprobados por multitud de testimonios. Están comprobados por todos los actos que ejecutaron las Mesas electorales, por el acuerdo unánime de la sección 2.ª y de la mayoría de los interventores de la sección 3.ª, por las protestas de los interventores del Sr. Sánchez Toca, que no fueron por nadie contradichas, y están, por último, comprobados por las certificaciones judiciales, que refieren exactamente lo ocurrido en esos colegios; certificacaciones que coinciden con los documentos que tuvo en cuenta la Junta provincial de escrutinio para verificar el recuento y la adjudicación de los votos el día 8 de Marzo.

Pues con todos estos datos, con todos estos documentos, no puede caber la menor duda acerca de la naturaleza de los hechos ocurridos en las secciones 2.ª y 3.ª de Vergara; aparece plenamente justificado que el exceso de votos sobre el número de votantes, se produjo allí en los mismos términos y por el mismo procedimiento que se había realizado en la sección de Elgueta. Pero si alguna duda pudiera haber sobre este particular, quedaría en absoluto desvanecida ante la conducta de la parte de las Mesas favorables al Sr. Altube, las cuales, al verificar el recuento de los votos el día 8, con sujeción á lo que resultaba de los documentos de que el Juzgado se incautara en la tarde del 5, reconocieron la exactitud de estos hechos; puesto que si los documentos no hubieran sido los mismos de que se incautó el Juzgado, no hubieran procedido las Mesas electorales partidarias del Sr. Altube á su recuento el día 8 de Marzo; y con sólo leer esos documentos se ve que al Sr. Altube se le computaron dos clases de votos: unos que constaban en papeletas impresas de forma ordinaria, y otros que aparecían en papelillos de cigarros.

Pues cuando tenemos pruebas de esta clase; cuando tenemos un acta notarial de presencia, en la cual se hacen constar en estos términos los hechos ocurridos en las secciones 2.ª y 3.ª de Vergara; cuando aparece de un modo clarísimo el procedimiento empleado para alterar la verdad electoral en estas secciones; cuando, además, los mismos partidarios del Sr. Altube reconocen completamente la exactitud de todo lo hecho, comprobada por las papeletas y papelillos que hoy están en poder del Juzgado, la Comisión no podía dudar de que se encontraba en presencia de una verdadera maquinación para alterar la verdad electoral por este burdo procedimiento.

La Comisión ha reconocido con entera franqueza que en lo que concierne á las Mesas de las dos secciones de Mondragón y á la 2.ª de Oñate, no existe una prueba tan plena y tan concluyente como las relativas á la sección de Elgueta y á la 2.ª y 3.ª de Vergara; pero hay datos bastantes para inducir que el medio empleado en estas secciones fué exactamente igual al empleado en las otras tres. Y estos datos no son las actas notariales á que el señor Calbetón se refería, negándoles toda eficacia; este es uno de tantos elementos que contribuyen á determinar ese juicio, pero no son siquiera el elemento principal; pues para mí tiene muchísimo más valor el que las personas que protestaron del resultado de la sección 2.ª de Oñate aparezcan más tarde diciendo en qué fundaron su protesta y cuáles fueron los motivos que les indujeron á formularla; el que aparezca que los protestantes en la sección 2.ª de Oñate fuesen partidarios del Sr. Sánchez Toca; pues claro está que si estos amaños se hubieran realizado en favor del Sr. Sánchez Toca, sus partidarios se hubieran guardado muy bien de formular protestas de esa índole. Tenemos además lo sucedido en la Junta general de escrutinio: los partidarios del Sr. Sánchez Toca formularon todas estas protestas; dijeron en qué consistía en las cinco secciones á que me he referido el exceso de votos sobre el número de votantes; manifestaron que en todas ellas, dentro de las candidaturas del Sr. Altube se habían introducido otras diminutas con el nombre de dicho señor, y á esta manifestación explícita y terminante nada opusieron los partidarios y defensores de la candidatura del Sr. Altube.

Pero prescindiendo de estas últimas secciones, y ateniéndonos al verdadero criterio legal, que es el de admitir los votos admitidos por las Mesas electorales, y rechazar los que las Mesas rechazaron, siempre resultará grandísima mayoría en favor del señor Sánchez Toca.

Y, después de todo, ¿á qué ir en busca de demostraciones y de pruebas legales? Desde el instante mismo en que aparece comprobado que 475 votos adjudicados al Sr. Altube constaban en papelillos de fumar, introducidos en las dos secciones de Vergara en la forma dicha, y que precisamente el exceso de votos sobre el número de votantes está constituído por esos papelillos de fumar; desde el momento en que tenemos estos elementos de juicio, aparece clarísima la trampa empleada para alterar la verdad electoral, el fraude con que se intentó falsear la elección de Vergara. Con este solo dato basta para que se pueda determinar, sin temor á equivocación de ninguna clase, sin remordimiento de ningún género, en la completa seguridad de no haber cometido ninguna injusticia, que la mayoría de los votos en la elección de Vergara pertenece al Sr. Sánchez Toca.

Dice el Sr. Calbetón que yo le había ofrecido que en la parte que á mí correspondiese variaría el dictamen de la Comisión tan pronto como se me demostrara la falsedad de algunos de los documentos en que la Comisión fundaba este dictamen. Su señoría no ha demostrado de cerca ni de lejos la falsedad de ninguno de los documentos que prueban por sí solos la existencia de los hechos á que acabo de referirme; pues en lo que ha dicho S. S. acerca del acta notarial relativa á las secciones de Vergara, no tiene ni asomo siquiera de razón. Ese acta reune todos los requisitos que la ley exige: intervienen en ella los dos testigos instrumentales, interviene el notario que la firma y la autoriza con su signo, y además aparece legalizada por otros dos notarios del mismo distrito: por consiguiente, está revestida de todas las formas externas para ser tenida como documento público fehaciente.

Y en cuanto á las certificaciones judiciales, no traen el *visto bueno* del juez, pero su autenticidad no ha sido puesta en duda por nadie, ni por el mismo Sr. Calbetón; ¿y cree S. S. que puede ofrecer duda la autenticidad de esos documentos, cuando, tratándose de una lucha tan empeñada como la que se ha mantenido en el distrito de Vergara, son conocidos por

lo menos desde hace dos meses, sin que nadie les haya puesto ningún reparo ni tacha de falsedad?

Por tanto, los tres documentos que á mi juicio bastan para demostrar la perfecta justicia del dictamen de la Comisión, el acta de presencia y las dos certificaciones judiciales, no pueden ser tachados de falsedad, son documentos fehacientes; y de esos documentos resulta que se adjudicaron indebidamente á D. Miguel Altube y Letamendi 475 votos que no alcanzó; y resulta más: que por este procedimiento, adjudicándole votos que de ninguna manera le correspondían, que no le fueron dados, que deben ser descontados en el recuento total, pudo aparecer el señor Altube con 160 votos de mayoría; pero desde el instante en que se verifica la rectificación en los términos debidos, y en que se computan sólo los sufragios en legal forma emitidos, descontando los papelillos de cigarros puestos en las urnas en burla de la ley, aparece el Sr. Sánchez Toca con una mayoría por lo menos de 312 votos sobre el Sr. Altube.

No tengo más que decir.

El Sr. **CALBETON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CALBETON**: Parece imposible, Sres. Diputados, que persona que tanto vale como el Sr. Alvarado, y que cumple tan bien con sus deberes y asiste de seguro á todas las sesiones que celebra la Comisión de actas, haya dicho ante vosotros que realmente en el distrito de Vergara aparece por vez primera más número de papeletas electorales que de votantes; porque S. S. habrá tenido conocimiento de que, precisamente por salvar á uno de sus correligionarios, ha habido sección en Asturias, donde no pudiendo salir legalmente de las urnas más de 500 papeletas, salieron sin embargo, 15 ó 18.000. (*El señor Alvarado*: Eso no aparece en ninguna parte.) Ha aparecido en algún tiempo.

Me alegro mucho de que hayan sido tan sabios los señores de la Comisión y los amigos de las personas á que me refiero; que hayan hecho desaparcer aquello que ha sido constantemente afirmado por todos los periódicos sin que nadie lo haya desmentido; y si el criterio que S. S. quiere aplicar á otras cosas tiene que ser igual para todos los casos de la vida pública, desde el momento en que ninguno de los señores que constituyen la Comisión ni los interesados han negado este hecho público, tengo que decir que en algún tiempo ha existido, y que por unos ú otros métodos, porque en esta casa pasan muchas cosas, se ha podido hacer perfectamente que esos 18.000 votos depositados en las urnas hayan desaparecido de nuevo. Si no ha sucedido eso en el acta de Oviedo, yo lo he oído aquí, aunque no recuerdo en qué ocasión; pero precisamente tratándose de un dictamen de acta leve, en la cual aparecieron en las urnas más papeletas que electores y le fueron adjudicadas todas al candidato vencedor. Esto ha pasado por manos de esa misma Comisión, y aunque en este momento no recuerdo del nombre el distrito en que esto sucedió...

El Sr. **PRESIDENTE**: El que está puesto á discusión es el de Vergara.

El Sr. **CALBETON**: Pero estoy rectificando, Sr. Presidente, el hecho de que sólo en el distrito de Vergara se han realizado estos fenómenos, y diciendo que en el *Diario de Sesiones* consta ya que han existido hechos idénticos en otra parte.

El Sr. Alvarado está conforme conmigo en no reconocer como fehacientes esas actas judiciales. Su señoría no ha tenido otro argumento para darles fuerza y valor, que el pobrísimo de decir que, puesto que nadie las ha atacado, deben ser esas actas buenas. En otra acta que está sometida al examen de la Comisión, nadie ha redargüido de falsa el acta de una sección, y de esto que salta á la vista, porque en aquel país es difícil que las gentes acudan á interponer querellas criminales; de esto no se ha dado más caso que el de Vergara, y esto no lo han hecho más que el Sr. Sánchez Toca y sus amigos, porque los demás, aun cuando los ánimos hayan estado exacerbados por cuestiones políticas, jamás han procesado á nadie, aun que creyesen que era falso un documento. Eso no ha pasado ni en ese otro distrito de Guipúzcoa donde las pasiones están más enconadas que en el de Vergara.

Así es que ese procedimiento es singularísimo del candidato al que la Comisión da la victoria; pero no es procedimiento vascongado. Por consiguiente, nada quiere decir que no se hayan redargüido de falsas esas actas. A mí me basta con dejar consignado que para mí no hacen fe ninguna, ni para S. S. tampoco, y sin embargo, la Comisión funda su dictamen en ellas.

Tampoco he dicho que el acta notarial en que se refieren los sucesos realizados en las secciones 2.ª y 3.ª del distrito de Vergara el día 5 de Marzo, sea por sus caracteres externos falsa. No; aun cuando le falta un requisito esencial, el requisito de que el notario no dice al final si concuerda con la matriz y en qué folio del protocolo se ha archivado el original, aunque falta eso, yo no he rechazado el acta por falsa, pues aunque ese Sr. Azpiazu no cumple muy bien sus deberes notariales y no está muy al corriente de lo que la ley exige para que los documentos que otorgue reunan todos los requisitos necesarios para que hagan fe, tiene la atenuante de que debía andar loco aquellos días.

Yo no le encomendaría jamás ningún documento público; pero no es este mi argumento; lo que he dicho es que de esa acta no resulta ni puede resultar que las papeletas manuscritas á que S. S. se refiere sean las del Sr. Altube, ni en el número que S. S. necesita que existan para quitarle el acta y dársela al Sr. Sánchez Toca; porque por algunas palabras que he leído y por las que S. S. ha repetido, aunque balbuceando cuando ha visto que estaba conforme con todo lo que yo había dicho, se deduce que no vió, y por consiguiente no pudo testificar de presente más que 25 papeletas y nada más. Ahí tiene S. S. el acta; lea el trozo ó período en que el notario diga que vió 275 papeletas.

No nos engañemos: SS. SS. habrán tenido motivos políticos para quitar el acta al Sr. Altube; llamemos las cosas por su nombre; pero no tienen ningún motivo legal, ni justo, ni razonable, ni siquiera equitativo, porque las actas judiciales no son verdad. ¿Lo quiere S. S. más claro? Porque el acta notarial no parece decir verdad; porque es imposible que se haya escrito, como he dicho antes, el día 8 de Marzo, porque tenía mucho que hacer ese día el notario, y puede comprobarlo en el librito que tiene en la mano.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Calbetón, ¿va S. S. á discutir nuevamente el acta, ó á rectificar, que es para lo que le he dado la palabra?

El Sr. **CALBETON**: Señor Presidente, S. S., que

es tan bueno conmigo, creo que me permitirá cinco minutos, porque sabe que tengo derecho para consumir un segundo turno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Por eso lo pregunto.

El Sr. **CALBETON**: Pero no quiero hacerlo, y voy á rectificar para terminar en seguida.

Aun siendo ciertas las actas, aun estando revestidas de todos esos caracteres externos, aun diciendo verdad ese notario, en el acta no aparece que el Sr. Altube tenga más de 25 votos demás; y como su mayoría es de 160, aunque se le reste esa votación, comprenderá el Congreso que él es el verdaderamente elegido por el distrito de Vergara.

Pero allá van leyes do quieren Reyes ó Comisiones y componendas políticas de caciques. Si se tratara de un personaje político que hubiese luchado frente á frente con el Sr. Sánchez Toca, otro hubiese sido el dictamen de la Comisión. El Sr. Altube es un liberal que todavía no se ha sentado en el Congreso, que no tiene amistades, que no necesita ocupar posiciones políticas, y por consiguiente, no puede hacer favores ni disfavores, y por eso se le aplica una justicia especial.

Pero no vengamos aquí á ser más puritanos de lo que somos: si esa acta la hubiese traído un personaje político, otro hubiese sido el criterio de la Comisión; lo que yo he dicho hubiera sido bastante para que toda la mayoría hubiese votado conmigo; así pasó recientemente en otro caso del cual no quiero acordarme en este instante. ¡Ojalá no os arrepintáis de esta conducta!

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarado tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALVARADO**: Dice el Sr. Calbetón que no está justificado más que la existencia de 25 votos en favor del Sr. Altube, escritos en papelillos de fumar.

Los documentos de que se incautó el Juzgado y que sirvieron para el cómputo de votos en el escrutinio, dicen todo lo contrario: que en una de las secciones de Vergara se aplicaron al Sr. Altube 275 votos escritos en papelillos de fumar, y en otra 200; es decir, 475 votos que constaban en los papelillos de fumar, que es precisamente el exceso de votos sobre el número de votantes en las secciones 2.ª y 3.ª de Vergara. (*El Sr. Calbetón*: Eso no consta en ninguna parte.) En las certificaciones judiciales. (*El Sr. Calbetón*: Son falsas. ¿Lo quiere S. S. más claro?) No basta decirlo á última hora para producir efecto. (*El señor Calbetón*: A la hora que he podido decirlo.) En cuanto á que de tratarse de un personaje político hubiera sido otro el dictamen de la Comisión, yo no tengo que contestarle al Sr. Calbetón más que una cosa: ¿cuántas veces ha ajustado S. S. su conducta á consideraciones de esa índole?»

Sin más debate quedó aprobado el dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Vergara (Guipúzcoa) con la enmienda admitida; y sin discusión fué también aprobado el dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre la admisión del señor D. Joaquín Sánchez de Toca, quedando dicho señor admitido y proclamado Diputado.

Ratificación del convenio celebrado con el Banco de España.

Continuando la discusión pendiente acerca del dictamen sobre el proyecto de ley autorizando al Ministro de Hacienda para ratificar el convenio transitorio celebrado con el Banco de España respecto á la deuda flotante y al servicio de Tesorería del Estado. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 34*; Diario *número 36, sesión del 22 de Mayo;* Diario *núm. 39, sesión del 25 de idem;* Diario *núm. 47, sesión del 5 del actual;* Diario *núm. 48, sesión del 6 de idem;* Diario *núm. 49, sesión del 7 de idem, y* Diario *núm. 50, sesión del 8 de idem*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cos-Gayón continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **COS-GAYON**: Señores Diputados, al comenzar la exposición de las objeciones que tengo que hacer al proyecto de ley presentado por el Gobierno y al dictamen de la Comisión, prescindiré por completo de la forma. Es esta tal, que no merece de ningún modo mi aprobación. Es parecida á la que trajeron también proyectos análogos del partido liberal en otras épocas, contra los cuales dirigí en tiempo oportuno las censuras que me parecieron convenientes. Esta forma de tratado internacional para el cual se pide una ratificación, no me parece que es propia del legislador. Puesto que se han dado multitud de leyes en las cuales se han establecido derechos y obligaciones del Banco de España, sin que el legislador haya usado de otro tono y estilo que el que es propio de la ley, no comprendo por qué este caso se ha de separar de la regla general. Todavía hay más: que al mismo tiempo que se os propone la ratificación del convenio celebrado, como si se tratara de un pacto celebrado con una Potencia extranjera, se dice que lo que se va á aprobar son sencillamente las bases del convenio. No es un tratado para el cual se pide la ratificación, á pesar de que diga eso el artículo 1.° del proyecto de ley; son unas bases para tratar; pero, en fin, doy á esto menos importancia que á otras cosas á las cuales paso desde luego.

He dicho en un debate anterior que, en mi concepto, ha padecido dos errores el Sr. Ministro de Hacienda. Ha sido el uno, el de querer suprimir de una sola vez el déficit, acumulando para esto tantas dificultades, suscitando tantos contratiempos, haciendo surgir tantas cuestiones, algunas de ellas graves y peligrosas, como están á la vista de todo el mundo; y es el otro, haber dedicado exclusivamente sus grandes facultades de inteligencia y de laboriosidad, al estudio de los ingresos, y las grandes fuerzas de la integridad de su carácter, á la exigencia de la disminución de los gastos, y haber descuidado lo que debe ser siempre una parte principal de las tareas del Ministro de Hacienda: las cuestiones relativas al crédito. De ambos errores hay en el actual proyecto de ley. Hay en él el empeño de precipitar la solución y hacer rápidamente y de un solo golpe la liquidación con el Banco, en vez de haber ido sorteando las dificultades, de haber ido aplazando las cuestiones; y hay también el abandono ó el olvido de las cuestiones interesantes para el crédito, que son las primeras que, como en todos los asuntos financieros, debía haber tenido presente el señor Ministro de Hacienda. Hay asimismo abandono del programa, no sólo del partido liberal, no sólo del actual Gobierno, sino del programa común á todos, en el cual está como una de las bases fundamentales de todo lo que se haya de hacer en la cuestión de Hacienda, el empeño de llegar á la nivelación de los gastos con los ingresos, no sacando del presupuesto

de gastos, para pagarlo por medio del crédito, nada que pueda corresponder á las atenciones ordinarias del Estado.

Dos palabras más, antes de pasar más adelante sobre esto de los programas. Nosotros no podemos consentir que el Gobierno y el partido liberal quieran dar á entender que la política de nivelación del presupuesto es parte de un programa suyo, que establece en sus manos algo especial, algo particular que les distingue de los demás. Lejos de eso, la política de nivelación del presupuesto es una política que habéis tenido que tomar de nosotros, es una política que durante muchos años hemos estado predicando y practicando, contra la cual vosotros habéis estado obrando constantemente.

Nosotros, desde el primer día de la Restauración, cuando hemos dirigido los negocios del Estado, hemos contenido con mano firmísima los gastos, y hemos conservado constantemente con fuerte vigor los ingresos, al paso que vosotros, siempre que habéis estado al frente de la gobernación del Estado, habéis tenido una esplendidez altamente censurable para dejar que se desarrollen los gastos, y habéis abandonado alguno ó algunos de los ingresos del presupuesto.

Había durante algún período de tiempo tres programas: el programa del partido liberal, el del señor Gamazo y el nuestro. Coincidía con nosotros el señor Gamazo en dos de las tres partes principales: en pedir las economías y en pedir la protección para la producción nacional, enfrente del programa del partido liberal, que estaba sometido constantemente á las exageraciones de los librecambistas en la cuestión económica, y constantemente dominado por el afán de adquirir popularidad aumentando los gastos.

En cuanto á los ingresos, ya la semejanza del programa entre el Sr. Gamazo y nosotros no fué nunca enteramente igual; el Sr. Gamazo, al mismo tiempo que nosotros hemos sido constantemente partidarios de la doctrina de que en los presupuestos del Estado no puede fiarse la nivelación exclusivamente á las economías en los gastos, sino que es preciso también que contribuyera en mayor cantidad á esta nivelación el presupuesto de ingresos; el Sr. Gamazo, digo, se inclinaba á exigir exclusivamente la nivelación á las economías, y únicamente como cuestión de principios y de doctrinas y de satisfacción á la clase de productores que principalmente él defendía, exigía una igualdad en la tributación que trajera á soportar parte de las cargas del Estado á los tenedores de valores del Estado. Parece que hemos llegado á tener un programa común; parece que todos entendemos ya, como el partido conservador había constantemente defendido, que son necesarias las economías, que hay que hacerlas con mano vigorosa, que es necesario también el aumento de los ingresos, y que es preciso resolver de la mejor manera posible, pero en el sentido de la protección, las cuestiones arancelarias. El Gobierno actual, pues, puede como programa de su actual período de dominación, puede presentar éste que es el programa económico del partido conservador; lo que no puede hacer es presentarle como programa distinto del nuestro, enfrente del nuestro; el partido liberal puede decir: «ya que están resueltas todas las cuestiones políticas, ya que hemos asegurado la felicidad del país con el sufragio universal y con el Jurado, ya que el ciudadano español por estas conquistas en la política tiene toda la dicha á que puede aspirar, por ahora no vamos á ocuparnos de otra cosa que de resolver la cuestión económica»; lo que no puede hacer de ninguna manera, es, presentar ese programa como un programa que trae enfrente de nosotros para hacernos la guerra; debe más modestamente decir que presenta ese programa que de nosotros ha tomado.

Pero lo mismo en el programa del partido liberal que en el nuestro, además de las tres partes principales que ya he indicado, hay otra muy principal también, que es, que la política de la nivelación exige, entre otras condiciones esenciales, renunciar al uso del crédito para atenciones ordinarias del Estado. El Sr. Ministro de Hacienda, más atento á nivelar el presupuesto de su año económico que los presupuestos generales permanentes del Estado, pide el empleo del crédito para el pago de atenciones ordinarias, vuelve otra vez á la idea, con repetición fracasada, de pagar las subvenciones de ferrocarriles por medio de anualidades; quiere además pagar la atención ordinaria de las pensiones de clases civiles, por medio de un empréstito; y esto, mezclado con otras combinaciones y otras operaciones sobre el crédito, que yo espero que, para fortuna del país, no prosperarán; esto, mezclado con el ataque al crédito público por medio de esa *quita* en la amortización de las amortizables, combinado con la idea desacertadísima de querer convertir la deuda amortizable en deuda perpetua, desconociendo que los precios que el capricho del mercado tiene asignados á una y otra deuda, hace altamente perjudicial la operación de convertir la amortizable en perpetua.

Nadie ha podido explicar satisfactoriamente, por medio de los números, la diferencia de precios que el mercado ha establecido entre la amortizable y la deuda perpetua; no hay manera de explicar, por medio de demostraciones aritméticas, por qué está tan favorecido en el mercado el precio de la amortizable; siendo incuestionable, por esta razón, que el adquirir deuda amortizable á un precio relativamente más alto del que le corresponde, para cambiarlo por deuda perpetua cedida á un precio que, comparativamente, no le corresponde tampoco por lo bajo, es una operación verdaderamente ruinosa.

No puedo entender qué se propone el Sr. Ministro de Hacienda cuando habla de la cartera del Banco de España y del resultado que en esa cartera ha de producir el proyecto de ley que estamos discutiendo, que por una parte el Sr. Ministro de Hacienda ha afirmado que no se trata sino de un cambio de documentos representativos de valores del Estado, y por otra ha afirmado que se trata de aligerar la cartera del Banco sustituyendo los valores del Estado por moneda.

Contestándome en el debate sobre contestación al discurso de la Corona, me decía el Sr. Ministro de Hacienda: «¿Quién ha dicho al Sr. Cos-Gayón que los valores emitidos, es decir, los signos de pago con que se van á liquidar las cuentas del Banco, que en resumen no son sino la sustitución de los signos de pago actuales, no han de ser admitidos en la operación futura? ¿De dónde puede inferir S. S. que estos valores no serán recibidos como dinero contante para las operaciones de la consolidación de la deuda?»

Y añadía S. S.: «Yo no puedo creer que el señor

Cos-Gayón haya dicho las cosas que sobre eso ha dicho, con completo conocimiento de su trascendencia, porque pensar yo de otro modo me parecería hacer una ofensa á S. S.»

Como véis, no se puede decir en términos más explícitos que se van á cambiar unos papeles por otros papeles; la cartera del Banco, formada por los documentos que actualmente representa la deuda flotante, va á ser sustituída por otros valores en 1.° de Julio. Pero es el caso, que en el preámbulo del proyecto decía el Sr. Ministro de Hacienda:

«No se trata de continuar siquiera la relación establecida en 1888; los 165 millones que por ella se facilitaron al Estado sin otro interés que el de 3 por 100, y por esta misma razón habían de permanecer inevitablemente encerrados en la Caja del Banco, así como los saldos de las liquidaciones trimestrales y de cuantas operaciones aquel establecimiento ha hecho por sí ó por otros con el Estado, *entrarán en la circulación*, aligerando de esta suerte una cartera cuyos principales elementos no ven sin recelo cuantos estudian esta cuestión.»

Es decir: en sus declaraciones verbales, el señor Ministro de Hacienda dice que no se trata sino de convertir unos papeles por otros papeles; y en el preámbulo afirma que de lo que se trata es de aligerar la cartera del Banco, sustituyendo los actuales papeles por oro ó plata acuñada. Es claro que fácilmente se puede inventar una combinación que concilie hasta cierto punto estas dos afirmaciones, al parecer contradictorias, del Sr. Ministro de Hacienda.

Los actuales valores del Estado, representativos de la deuda flotante, que están en poder del Banco, pueden pasar á manos de particulares, con lo cual la cartera quedará aligerada; pero entonces la contestación que me dió S. S. no correspondía á mi argumento, el cual consistía en decir que una operación de 750 millones de pesetas es una operación excesivamente grande para el mercado nacional, si en ella no se trata de conversión de unos papeles en otros: nunca se ha realizado nada semejante, pues si se ha hecho alguna operación de esa magnitud y mayor, como fué la del año 1881, ha sido cuando se ha tratado únicamente de convertir una clase de deuda en otra; pero pedirle al mercado, y al mercado nacional exclusivamente, 750 millones de pesetas en oro ó en plata, es desconocer por completo la magnitud de las fuerzas del país. A esto me contestaba S. S. que no se trataba sino de cambiar unos papeles por otros papeles. Si la operación ha de hacerse desprendiéndose el Banco de esos valores para que pasen á manos de los particulares, los cuales los paguen en oro ó en plata acuñada, el Sr. Ministro de Hacienda va derecho á un gran fracaso. ¿No es eso? Si en gran parte el empréstito no ha de ser más que una conversión, entonces vienen abajo todos los razonamientos que ha hecho S. S. en el preámbulo del proyecto de ley que estamos discutiendo; entonces no se aligerará esa cartera que á S. S. le causa tanto pavor.

Yo, en esto, como en todo ó casi todo lo que dijo el Sr. López Puigcerver, estoy conforme con lo expuesto por S. S. La cartera del Banco tiene algo de malo, que es su origen, de haber sido formada en gran parte principalmente por consecuencia de los déficits del Estado, de haber sido formada en gran parte principalmente para convertir créditos que contra el Estado había adquirido el Banco de España por consecuencia de la desnivelación de los presupuestos. Pero formada ya la cartera, es un error muy grande el querer deshacerla, es un error muy grande querer sacar, por ejemplo, como varias veces se ha intentado, de las manos del Banco de España la gran masa que tiene de deuda amortizable, para arrojarla sobre el mercado. Eso sería ruinoso para el Banco y ruinoso para el mercado, sin ventaja para nadie; porque los que creen que el resultado de la operación sería disminuir la circulación fiduciaria en la misma cantidad en que disminuyera la cartera de valores del Estado en poder del Banco, en mi concepto desconocen por completo las leyes de la circulación fiduciaria. Podría muy bien suceder que desapareciera toda la cartera del Banco de valores del Estado sin que disminuyera en una sola peseta la circulación fiduciaria, ó aumentando la circulación fiduciaria.

En lo que todos podemos estar conformes, es en que conviene no aumentar la cartera del Banco en la parte que está compuesta de créditos contra el Estado. En este punto podemos tener todos una completa conformidad, y á esto no ha atendido suficientemente el Sr. Ministro de Hacienda, que viene pidiendo en una forma poco franca, es verdad, una operación nueva de 50 millones con el Banco. La presenta como una limitación á la facultad que tiene de negociar con el Banco; pero nadie puede dejar de comprender que lo que el Sr. Ministro de Hacienda busca es descargar sobre la ley, descargar sobre nosotros los legisladores la responsabilidad de contratar una nueva operación de crédito con el Banco, haciendo en esto lo contrario de lo que debía proponerse; porque estoy también conforme con el señor Puigcerver en que para evitar los abusos del crédito, lo que conviene no es hacer la guerra al crédito é imposibilitar su uso; lejos de eso, lo importante, como decía el Sr. Puigcerver, es conservar la facultad por si hace falta usar de ella, pero no usar de ella, ó usar de ella con mucha prudencia. Esto no pasa de ser regla constante de la vida.

A nadie se ocurre que por evitar el abuso de una facultad, á fin de que no se abuse de ella, se suprima la facultad; lo que hace falta es conservar la facultad, pero hacer de ella uso prudente ó no hacer uso de ella. El Sr. Ministro de Hacienda, por el contrario, viene pidiendo que le neguéis la facultad de contratar nuevamente con el Banco, pero al mismo tiempo os pide que, por excepción, y antes de cortar esa cuenta, le dejéis hacer una operación con el Banco. Sería muchísimo mejor que, corrigiendo el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, le dejárais en completa libertad de contratar esos 50 millones ó la cantidad que le hiciera falta, y que después el Sr. Ministro de Hacienda no contratara más que esos 50 millones, y si pudiera evitarlo, no tomase prestada esa cantidad ni ninguna otra

Lo que digo de la cartera del Banco digo de la circulación fiduciaria.

Ya el Sr. López Puigcerver demostró ayer de una manera irrefutable cuantos errores andan por ahí respecto de este particular; y ahora añado yo que no es justo achacar exclusivamente las proporciones que la circulación fiduciaria ha alcanzado, á los déficits del presupuesto ni á las leyes que durante los cinco últimos años se han dictado en este país. Yo, por mi

parte, no tengo inconveniente en reconocer nuevamente, porque ya lo he reconocido muchas veces, que la magnitud que ha tomado la circulación fiduciaria se ha debido en gran parte á las necesidades del Tesoro, que ha exigido constantemente anticipos y préstamos al Banco de España; pero después que la circulación fiduciaria está establecida en la forma en que ya lo está, es un grandísimo error el creer que por medidas como la de movilizar la cartera del Banco se podrá disminuir. Cree la gente vulgarmente que la cantidad expresiva de la circulación fiduciaria es una suma, la suma de los billetes que el Banco ha emitido, cuando la verdad es que la cantidad de la circulación fiduciaria es una resta: es la diferencia entre los billetes que diariamente entrega el Banco y los billetes que diariamente recoge. En el mercado no están los billetes que el Banco ha emitido, sino los billetes que el público ha aceptado, que conserva y no ha devuelto. Sería un error creer que, por ejemplo, hay 400 millones de billetes que están esperando á que el Banco enajene su cartera de amortizable. Los billetes, cuando están colocados, lo están porque satisfacen necesidades del país.

Hay, además, otra causa: la circulación fiduciaria, manteniéndose tan alta, representa un estado de confianza que afortunadamente existe para el Banco á pesar de los pesares.

Hay que pensar, pues, respecto de la circulación fiduciaria en dos cosas: primero, en conservar la confianza, porque esta situación de hoy, que indudablemente es normal y sin peligro mientras la confianza exista, puede ser una situación difícil, una situación de crisis en el momento en que desaparezca; y después hay que evitar que la circulacion aumente por nuevos pedidos del Tesoro, porque nadie puede calcular de antemano dónde está el límite, nadie puede decir por cálculo que al llegar á tal cantidad numérica estarán satisfechas las necesidades del mercado en materia de billetes, y cuándo habrá un principio de exceso; y por esta razón hay que andarse con mucho cuidado. La regla que se debe adoptar es bien sencilla, y consiste en no aumentar la circulación fiduciaria con nuevas exigencias del Tesoro, dejando que si se aumenta sea por exigencias del mercado; y contra esto va derechamente el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, que viene á pediros 50 millones más, al mismo tiempo que se priva de la facultad de negociar con el Banco.

La privación de esta facultad puede ser muy costosa para el Tesoro, porque suprime la competencia en el mercado.

La facultad de negociar con el Banco de España produce constantemente el benéfico resultado de toda concurrencia: la posibilidad de tomar el dinero del Banco de España, hace que el Gobierno tenga más barato el dinero en el mercado, hace que los capitalistas no puedan imponer la ley al Gobierno, teniendo éste á su lado el Banco de España, como se la podrán imponer después de esta declaración de ruptura de relaciones entre el Gobierno y el Tesoro, que quiere establecer el Sr. Ministro de Hacienda.

Para sustituir el sistema, qne tenía grandes ventajas, pero que todos hemos convenido en que debe dejarse ya á un lado, porque su continuación sería peligrosa; para sustituir ese sistema de relaciones directas entre el Tesoro y el Banco de España por otro sistema que consista en entenderse el Tesoro con los capitalistas particulares; para esto, el auxiliar más precioso que puede tener un Ministro de Hacienda es el mismo Banco de España.

Yo no tengo inconveniente en aplaudir los propósitos del Sr. Ministro de Hacienda cuando dice: «prefiero pagar el dinero más caro á los particulares, que pagárselo más barato al Banco de España.» Pero esa idea no la trae S. S., porque había venido ya. Nadie censuró al Sr. Eguilior porque, pudiendo tomar el dinero del Banco de España al 4 por 100, le tomara de los particulares en el mercado al 5 por 100. Nadie levantó su voz para censurar aquello. Todo el mundo comprendió desde el primer momento que el sistema adoptado por el Sr. Eguilior tenía más ventajas que inconvenientes, aunque por el pronto resultase más caro para el Tesoro. Los Ministros de Hacienda que han sucedido al Sr. Eguilior han hecho lo mismo, y nadie los ha censurado tampoco.

Por consiguiente, en esto estábamos conformes; todos decíamos que vale más, para hacer la transición de un sistema al otro, pagar más caro el dinero por el Tesoro, con tal de evitar los peligros que pudieran resultar de que, en una situación de déficit constante de nuestros presupuestos, el Banco fuera comprometiéndose con muchos anticipos al Tesoro.

Tratando de la circulación fiduciaria, algo hay que decir de la circulación monetaria. Ante todo, tengo que rectificar un error de hecho que cometió ayer el Sr. López Puigcerver.

Después de publicada la ley de 14 de Julio de 1891, nadie ha entendido que se haya hecho por ella innovación ninguna en el contrato celebrado con el Banco por medio de la ley de Tesorerías para la traída del oro. Las condiciones de derecho de ese pacto continúan siendo las mismas: el oro ha de traerse por cuenta del Tesoro y del Banco, pagando por mitad los gastos.

Pero en esto del oro y de la plata, á pesar de la claridad de las cuestiones y de la evidencia y sencillez con que se pueden formular, parece increible que abunden tanto los errores. La cuestión del oro es una cuestión sumamente sencilla. Ningún país puede tener circulación de oro sino de una de estas tres maneras: ó siendo país productor, ó siendo país acreedor, ó siendo país comprador.

El país que no produce oro y que no gana el oro por medio del saldo favorable para él de sus cuentas con el extranjero, no puede tener oro si no lo compra. Y esto es de una evidencia en mi concepto tan asombradora, que parece mentira que pudiéndose exponer con tal claridad, pueda ser desconocida. ¿Queréis tener oro? Si el país no es productor de oro, hacedlo acreedor, si podéis y sabéis; si no es acreedor ni productor, ¿de qué manera se puede obtener oro? Comprándolo. La cuestión está reducida á esto: si le conviene más al país comprar oro, bien por sí, bien por medio del Banco de España, bien á cuenta por mitad entre los dos, ó dejar que el perjuicio de los cambios se reparta por medio de la ley de la oferta y la demanda y de la libre contratación.

Pero aquí tenemos el hecho de que no siendo país productor, y no habiendo sido nunca país acreedor, sin embargo, hemos estado durante largo tiempo sin carecer de circulación monetaria de oro, y aun con cambios favorables. ¿En qué consiste esto? Pues en un hecho económico muy sencillo: en que pagába-

mos con el crédito; en que el mercado, antes de recurrir al medio estrecho de saldar la diferencia de las cuentas por medio de remesas materiales de metal acuñado ó sin acuñar, compraba y vendía valores de nuestra deuda; y mientras había confianza, nos han estado adquiriendo todas las cantidades necesarias para el saldo de nuestras cuentas en títulos de nuestra deuda.

¿Y cuándo ha cesado esto? En un momento de desconfianza. Aquí no hay más cuestión que una cuestión de desconfianza, añadida á otra que tiene también su importancia, y es, que esa manera de pagar no podía ser perpetua, tenía que tener necesariamente su limitación en el tiempo, como su limitación en la cantidad; pero vino la desconfianza, y las causas son bien conocidas: yo las he enumerado aquí varias veces. Obedeció esa desconfianza á una tendencia al retraimiento en los capitales extranjeros por efecto natural de una reacción, reacción de esas que sobrevienen siempre después de la calentura de la especulación. Y á este movimiento de reacción vinieron á darle un crecimiento considerable sucesos deplorables ocurridos en país extranjero: la quiebra de Buenos Aires, la quiebra del Brasil y la quiebra de la casa Baring, y, sobre todo, el malestar de la Hacienda de nuestro vecino Portugal. Nosotros hemos contribuído también á aumentar esta desconfianza respecto de nuestros valores, y hemos contribuído de dos maneras. Yo entiendo haber contribuído de un modo muy principal por la exposición franca, extraordinariamente franca, que hice de la situación de nuestra Hacienda y de nuestros presupuestos al presentar el de 1890.

Cuando los periódicos y revistas extranjeras rebuscaban razonamientos para justificar la desconfianza que nos estaba produciendo ese terrible perjuicio en los cambios, yo ví con muchísima frecuencia citadas las cifras que había acumulado para presentarlas á la consideración del Congreso con el objeto de llamar la atención de mi país hacia la necesidad de ir enérgica y resueltamente á la nivelación de los gastos con los ingresos. Contribuyó á la desconfianza aquella exposición, que no quebrantó en nuestro país la confianza, que dejó inquebrantable el crédito del billete del Banco, pero que por las otras causas que ya he citado, todas ellas ó la mayor parte posteriores á mis manifestaciones, y todas ó la mayor parte imposibles de prever, nos perjudicó en el extranjero; y después, permitidme que os lo diga sin intención alguna de hacer recriminaciones, después contribuyó á nuestro daño aquella campaña que hicísteis contra el crédito de la Nación, profetizando tantas desgracias, anunciando tantas catástrofes como resultado del aumento de la circulación fiduciaria; aumento que vosotros mismos habéis propuesto, y que además era absolutamente imposible dejar de hacer, como he demostrado ayer con el ejemplo de Francia.

¿Qué es lo que nosotros necesitamos en primer término? Matar esta desconfianza; no usar el lenguaje que se está oyendo todos los días, y que se está repitiendo en todos los documentos oficiales; hacer que cese esta situación, que yo creo que es nueva, en la cual los Ministros de la Corona están constantemente hablando de la posibilidad de la bancarrota á una fecha próxima; esta situación en que se oye, como hoy mismo se ha oído al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, decir que se puede crear un aumento de 60 millones en los gastos del país por el hecho de que los presupuestos se discutan esta vez de la misma manera que se han discutido siempre; esta situación, en la cual no se publica un Real decreto en la *Gaceta* sin que en él hable el Ministro que lo refrenda, y hasta el mismo Ministro de la Guerra, de los apuros del Tesoro. ¿Qué necesidad hay, cuando se hacen preámbulos sobre decretos relativos á asuntos del servicio militar, como de cualquier otro servicio, de que los Ministros hablen á todas horas y de todas maneras de la penuria del Tesoro y de que el Tesoro está arruinado, sin saber, permítame el Sr. Ministro de la Guerra que se lo diga, sin saber las oficinas de Guerra lo que es apuro del Tesoro? Porque, Sres. Diputados, en España hay muchas cosas que remediar; en España hay muchos motivos de malestar para la Hacienda pública; pero lo que no hay son apuros del Tesoro; y hablar de los apuros del Tesoro, es hablar de lo que no se entiende. Hubieran estado los que publican esos documentos en el Ministerio de Hacienda el año 1875 y 1876, como yo estuve, y sabrían entonces la diferencia que hay entre los apuros del Tesoro y lo que hoy existe.

Digamos algo, antes de concluir este punto de la circulación monetaria, respecto de la plata. Yo respeto todas las opiniones, sobre todo cuando las veo profesadas por personas doctas y competentes; yo respeto hasta las opiniones de los que, sin dejar de ser economistas ortodoxos, se declaran partidarios de eso que con una expresión gramaticalmente bárbara, y que en la ciencia no tiene sentido, como gramaticalmente tampoco, se llama bimetalismo; yo respeto las opiniones de los que á un mismo tiempo atribuyen todos los males á la excesiva acuñación de plata, y piden la rehabilitación del metal blanco por medio de pactos internacionales que aumenten esa misma acuñación desmesuradamente. Yo lo respeto todo; pero en descargo de mi conciencia, voy á decir algo que no había dicho nunca; hoy se puede decir gracias á lo muchísimo que ha mejorado la situación de estas cuestiones la ley de 14 de Julio de 1891.

En mi concepto, el Sr. Ministro de Hacienda está incurriendo en una grave responsabilidad teniendo cerrada la Casa de Moneda. Se puede pensar sobre la mayor ó menor acuñación de la plata lo que se tenga por conveniente; lo que no tiene excusa ni justificación, es, obligar al Banco á que tenga en sus cuevas, en barras de plata, una parte considerable de la garantía de los billetes.

Hoy se puede decir, porque el peligro está muy alejado; pero vosotros, los que tanto temísteis el curso forzoso, que yo anuncié que estaba lejano; vosotros, que veníais con aquellas fatídicas profecías, ¿queréis decirme qué razón puede haber para que no estén convertidas en metal acuñado las barras de plata que están en el Banco depositadas?

Yo no trato aquí de la cuestión de la circulación monetaria. Yo creo que confunden completamente las ideas los que suponiendo una situación normal, y que no existe y que no puede existir, una situación monetaria mientras no recobremos una fuerte y abundante circulación de oro, creen que hoy los peligros pueden estar en la desproporción que hay entre la circulación de la plata y la del oro; creo que cometen un error no comprendiendo que en las cir-

cunstancias actuales, y Dios sabe por cuánto tiempo, la proporción hay que buscarla entre la plata acuñada circulante y el billete de Banco; que el peligro no puede venir por la abundancia de la plata, sino por la falta de la plata. No me meto en esta cuestión. Hablo únicamente de la plata que está en las cuevas del Banco como garantía de los billetes del mismo, y que acuñada continuaría allí lo mismo que sin acuñar, pero sirviendo para su objeto; porque las barras de plata podrán servir para muchas cosas, podrán servir como proyectiles ó para descalabrar á alguien, pero para cambiar billetes de 50 pesetas no sirven.

De la misma manera se comete, en mi opinión, un grandísimo error cuando se atribuye la diferencia perjudicial para el país de los cambios extranjeros á la existencia de la deuda exterior. Yo entiendo que, si no hubiera habido deuda exterior, habría sucedido exactamente lo mismo; pero lo evidente es que la deuda exterior nos ha prestado un gran servicio. Mientras hemos inspirado confianza para nuestro crédito, hemos podido pagar los saldos de nuestras cuentas al extranjero en deuda exterior, y de la misma manera se los habríamos pagado en deuda interior. La circunstancia de que los pagos se hagan en las capitales de las Naciones extranjeras no influye grandemente en los cambios; pero de todas suertes, si no hubiéramos hecho con nuestra deuda interior, como creo que hubiéramos hecho el pago de nuestros créditos, no teniendo el exterior, entonces no hubiéramos tenido más remedio que pagar con plata, y esa sí que sería la catástrofe definitiva. Aparte de que cuando un papel en la Bolsa de París está á 66 y en la de Madrid á 77 verdaderamente no puede dar sino lástima los recuerdos de las jactancias del partido liberal, que se alababa de haber unificado las deudas. No sólo no se unificaron, sino que una misma viene á ser, en realidad, dos tan diferentes.

Entre la diferencia de los cambios de las letras y la de los precios de las cotizaciones hay una relación exacta.

A 66'18 por 100 estaba ayer en la Bolsa de París nuestra deuda exterior y en la de Madrid á 77'15; lo cual quiere decir que el que emplease en París 100 francos en comprar papel al 66'18, adquiriría 151'10 francos nominales, que vendido en Madrid á 77'15, le producirían 116'57, ganando con la doble operación 16'57 pesetas; y los cambios de las letras daban ayer beneficio al papel sobre París de una cantidad casi igual, de 16'50. Esta demostración se puede hacer todos los días del año.

Pero no hay que apresurarse á deducir cuál es la causa y cuál es el efecto. A mi entender, la diferencia de los cambios de las letras es á un mismo tiempo causa y efecto de la diferencia de los precios de cotización, y viceversa; ó por mejor decir, que aquí en vez de haber entre estas dos cosas una relación de causalidad, no hay sino una expresión numérica igual para dos manifestaciones de un mismo hecho económico. De todas maneras, es indudable que no hemos llegado á pagar los saldos de nuestras cuentas al extranjero en plata, porque entonces la diferencia de los cambios no sería de 16'50, sino de treinta y tantos por ciento, que es lo que pierde la plata en comparación con el oro.

Todo esto quiere decir que el cerrar las facultades del Gobierno para contratar, si lo tiene por conveniente, en deuda exterior, no puede menos de ser muy caro para el país, aun en el caso de que no imposibilite, como yo creo que imposibilita, la realización del empréstito grande que quiere hacer el señor Ministro de Hacienda, si ese empréstito no ha de ser la conversión de unos documentos por otros documentos, dejando sin aligerar la cartera del Banco. En mi concepto, el Sr. Ministro de Hacienda va á un fracaso seguro; pero aun prescindiendo de esto, todo lo que sea privarle al Ministro de Hacienda de facultades para dirigirse á los unos ó á los otros, será lo mismo que he dicho al tratar de los préstamos que puede hacer con el Banco ó con los particulares: suprimir la concurrencia, la competencia, hacer más caro el dinero para el Tesoro.

Hé aquí por qué yo entiendo, como entendía el partido conservador el año pasado, contra las pretensiones del partido liberal, que las autorizaciones al Ministro de Hacienda para que contraiga empréstitos ó para que tome anticipos, ya se trate de los pequeños anticipos de la deuda flotante, ya se trate de los grandes empréstitos para saldar de una vez los déficits de muchos presupuestos, deben ser facultades amplias; que todo lo que sea amplitud de facultades para el Ministro de Hacienda es garantía de baratura para el dinero.

Entienda, pues, el Sr. Ministro de Hacienda, que yo por mi parte no le regateo facultades, que lejos de eso, le pido que quite todas las limitaciones que ha puesto á las autorizaciones que solicita del Congreso.

Y con esto pongo fin á las observaciones que he dirigido al proyecto de ley traído por el Gobierno y la Comisión. Entiendo que he demostrado en la tarde de hoy, porque los asuntos tratados en la de ayer los doy por completamente solventados en la sesión anterior, que el Gobierno de S. M. puede, si quiere, tener como programa de su gestión económica durante el actual período de su dominación el programa de la nivelación del presupuesto, con aquellas bases fundamentales que nosotros hemos sostenido siempre; pero carece en absoluto de derecho si presenta el programa de la nivelación del presupuesto y el de la protección á la producción nacional como una bandera que él levante, como una novedad, sobre todo enfrente del partido conservador, del cual ha imitado, ha copiado ese programa, gracias en alguna parte al Sr. Gamazo, que estuvo constantemente á nuestro lado en algunas cosas.

Creo haber probado que es inaceptable la forma en que viene este proyecto de ley; que al traerlo el Sr. Ministro de Hacienda comete el mismo error que en la formación del presupuesto, por no haber comprendido el Sr. Ministro de Hacienda la ventaja que hay en tomarse tiempo para resolver las cuestiones y para ir venciendo una á una las dificultades; y que siguiendo el propósito que S. S. tiene, ó el sistema que sin duda le agrada, de acumular las dificultades, de buscar cuestiones por todas partes y con todo el mundo, de no ceder en lo más mínimo, de querer resolverlo todo de repente, ha dificultado grandemente las condiciones con que podía haber hecho la liquidación del contrato del servicio de Tesorerías con el Banco de España.

Creo haber demostrado asimismo que este nuevo contrato es mucho más perjudicial que el anterior, sin que la causa de este mayor perjuicio pueda ser

imputada por completo y hacer de ella responsable al Sr. Ministro de Hacienda.

Así como he dicho cuáles son, en mi concepto, los errores que S. S. comete en esto y en la formación de los presupuestos, yo reconozco lealmente que las circunstancias hacen que hoy no se pueda pedir al Sr. Ministro de Hacienda lo que sus antecesores consiguieron en tiempos mejores para la gestión económica. Espero haber demostrado igualmente que más que otra cosa son cuestiones de confianza ó de desconfianza, cuestiones de crédito, las que se refieren lo mismo á nuestra deuda que á nuestra circulación; que lo que hay que hacer ante todo y sobre todo, es inspirar confianza; y para inspirarla, no amontonar cuestiones, no amontonar dificultades, no hacer surgir por todas partes conflictos y disgustos que lo mismo se manifiestan en las capitales que en las aldeas, lo mismo en las filas de la mayoría que en el seno del Gobierno.

Por estas razones, reconociendo nosotros que había llegado el momento de hacer la liquidación del servicio de Tesorerías con el Banco de España, no podemos menos de lamentar que el Sr. Ministro de Hacienda no haya sido más afortunado en sus negociaciones, y no podemos conceder nuestro aplauso al proyecto de ley que ha sometido á la deliberación de la Cámara.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): La impresión que el discurso del Sr. Cos-Gayón me ha producido, enerva por completo mis fuerzas y mis entusiasmos de polemista, dentro de las modestas condiciones que para esto reuno. Ayer, cuando el señor Cos-Gayón adoptaba un tono doctrinal y mostraba una seguridad incontrastable en la posesión de la verdad de cuanto decía, me sentía yo con más alientos para discutir con el Sr. Cos-Gayón que hoy. Su señoría ha hecho en esta tarde una rectificación completa de sus aseveraciones doctrinales y dogmáticas de ayer, y ha reconocido, á través de distingos, que el discurso que ayer pronunció era un discurso de todo punto innecesario en el presente debate.

El Sr. Cos-Gayón tiene autoridad y competencia para examinar toda clase de cuestiones, y ha examinado las que le han parecido propias para llenar la obligación en que se había constituído de discutir con el Ministro de Hacienda. Pero, aparte lo que hay en su discurso de ayer y en algunas atenuaciones que hoy le ha puesto respecto á los supuestos propósitos del Ministro de Hacienda en este proyecto, todo lo demás que el Sr. Cos-Gayón ha dicho cae completamente fuera de los términos propios del debate.

No tengo ninguna impaciencia por discutir las cuestiones que ha planteado el Sr. Cos-Gayón hoy, y que otros de sus dignos compañeros de minoría trataron en los días anteriores; si la tuviera, la refrenaría, porque es deber del Gobierno no contribuir á dilatar la discusión con divagaciones ó episodios que no son pertinentes en el asunto que se ventila. Sobre la mesa está el dictamen de presupuesto de gastos; en breve se presentará el de ingresos, y espero que he de oir más de una vez lo que ya aquí reiteradamente se ha dicho á propósito de los tres ó cuatro más importantes problemas del presupuesto. Entonces los tratarémos, y entonces me prometo demostrar que no está el error donde creen encontrarle mis adversarios: ahora séame lícito pasar por encima de todas esas discusiones, que nada tienen que ver con el proyecto relativo al servicio de Tesorerías. Sin embargo, no he de pasar yo por la afirmación, también dogmática, del Sr. Cos-Gayón, de que el partido liberal no tiene otro programa que el programa del partido conservador, y que todo cuanto nosotros hagamos, lo harémos copiando los propósitos é imitando los designios del partido conservador.

Me parece, Sres. Diputados, que de día en día irá perdiendo crédito la costumbre de los partidos políticos de luchar en estas Asambleas, jactándose los unos de sus glorias y empequeñeciendo al mismo tiempo los servicios de sus adversarios; apenas se comprendería por quien no estuviese muy fogueado en estas contiendas, este método tan antiguo, y en mi opinión tan poco provechoso, que se sigue en los debates. Ni las afirmaciones jactanciosas de un partido ni las modestias de otro engañan á nadie; la prensa y la opinión que con ella se forma nos juzga á todos, no por nuestros alardes, sino por nuestros hechos, y estén seguros los señores conservadores, sobre todo aquellos que se muestran más aficionados á esta antigua práctica, práctica propia de aquellos tiempos en que no había más que periódicos de partido que trasmitían á sus lectores como dogma y oráculo la palabra del pontífice, estén seguros de que esto ya no dará resultado: yo tengo tal confianza en la mudanza de nuestras costumbres y en el desenvolvimiento de la opinión pública, aunque silenciosa, no por eso menos viva en España, que estoy dispuesto á renunciar á toda controversia de comparación entre uno y otro partido, bien seguro de que, si se me juzga, no se me juzgará por los desahogos y los desplantes que haya tenido en este sitio, sino por el rastro que haya dejado en la administración pública de mi país. (*Muy bien.*)

Tampoco, aun dado mi propósito de suprimir discusiones anticipadas á que se me provoca, tampoco quiero dejar de decir algunas palabras, no más que algunas palabras, sobre tal cual problema de los tratados aquí por los dignos representantes del partido conservador que han intervenido en este debate. El crédito, la atención al crédito, el cuidado del crédito, los peligros del crédito, las *quitas*, la conversión, la emisión, todas estas cosas son de tal manera graves y pueden causar tanto daño, que cualquier esfuerzo que haya hecho el Ministro de Hacienda (dicen mis dignos adversarios) para la nivelación, por todo eso quedará destruído. Ha habido quien ha anunciado al país que por los procedimientos que el Ministro de Hacienda ofrece á la aprobación del Congreso, dentro de veintiocho años habrémos aumentado la deuda á 3.000 y pico millones y no habrémos obtenido, en beneficio del presupuesto, otro alivio que el de 11 millones anuales en los intereses.

Yo no he de examinar hoy los problemas que en toda esta discusión van envueltos. Lo único que me permito decir es, que cuando esta clase de problemas se plantean ante una Cámara tan sedienta de conocer la verdad y de juzgar con acierto sobre las resoluciones que se le someten, lo primero que hay que hacer es plantearlos íntegros y no mutilarlos; es emplear aquella propiedad con que la buena fe acon-

seja someter á la consideración del auditorio las dificultades del asunto. ¿Quién habrá que dude de la utilidad y de la conveniencia de la amortización, cuando en el presupuesto de ingresos hay recursos propios para sostenerla y conservarla? ¿Pero quién hay que se atreva, después de las enseñanzas de la historia, después de los elocuentes ejemplos recogidos en Inglaterra y en otros países, á sostener que tomando dinero á crédito sea útil la amortización de la deuda? ¿Quién hay ya que ignore que ha pasado en estas condiciones á la categoría de aforismo el de aquel gran Hamilton, en virtud del cual, Estado que toma prestado para la amortización, á los diez años se encuentra más gravado, ó, por lo menos, en la propia situación que cuando empezó á amortizar?

Hay, pues, que plantear la cuestión como ella es. No se trata de un país cuyos presupuestos hayan tenido margen suficiente para amortizar la deuda: ilusiones generosas, ilusiones dignas de aplauso, alientos muy españoles hicieron tomar esos derroteros. No es posible, sin injusticia, dejar de aplaudir la generosa intención con que se tomaron; pero los hechos se han puesto enfrente de aquellas esperanzas, y los hechos las han desacreditado; y, uno tras otro, los déficits han sido testigos mudos, pero elocuentes, de la imposibilidad en que el país se encontraba de llevar aquel generoso plan á su debido término; y delante de estas necesidades, hay que examinar la cuestión en sus dos extremos. El mantenimiento de la amortización exige recurrir á otros más dolorosos y más cruentos sacrificios que aquellos que todavía encuentra censurables el Sr. Cos-Gayón. Es, pues, menester pensar si en las facultades de la Nación está prestar esos sacrificios enormes; y si no lo está, es menester pensar en tratar de economizar.

Hay que decir aquí lo que se dijo en el Parlamento inglés: la amortización en estas circunstancias puede ser un terrible dilema para el país: ó la muerte del país ó la muerte de la amortización; y la prudencia de los Gobiernos que estiman el crédito es adelantarse á estas dificultades y plantearlas serenamente delante del Parlamento.

No hablemos más, Sres. Diputados, de cuestiones que han de tener su lugar propio al examinar los presupuestos.

¿Qué motivos hay para acusar al Ministro de haber desatendido el crédito? Esta franqueza con que se expresa, esta viveza con que siente las necesidades de la situación, no influye, Sr. Cos-Gayón, en daño del crédito. Lo que influye es lo que tal vez S. S. no apreció, á pesar de su claro entendimiento, en las circunstancias en que ocupaba el Ministerio de Hacienda; lo que influye es, denunciar el mal y mostrarse indiferente ante él y encogerse de hombros, y decir: ¡qué le hemos de hacer! (*Muy bien, muy bien.*)

Créame el Sr. Cos-Gayón: su exposición clara de las necesidades del presupuesto español y de la situación de la Hacienda habría sido acogida con aplauso en todas partes, y hubiera levantado el crédito también, si á ella se hubiera visto que acompañaba, no la operación de deuda flotante de 150 millones, único remedio que encontró S. S. en aquellas aflictivas circunstancias, sino un presupuesto seriamente estudiado y trabajado, y una aspiración, siquiera promoviese dificultades, á nivelarlo sinceramente. (*El Sr. Cos-Gayón*: Eso es lo que tenemos que discutir nosotros.) Una cosa hay que no se podrá discutir, Sr. Cos-Gayón, y esa cosa es el silencio de S. S. ante aquella exposición de la Memoria de 1891; en el presupuesto de ingresos que S. S. presentaba con la conciencia de que no estaba dedicado á remediar nada, sino que era pura y simplemente un procedimiento para salir del paso, porque el Sr. Cos-Gayón no propuso allí nada nuevo, absolutamente nada nuevo; no intentó cosa alguna para remediar el mal.

Se puede desconfiar, y se llega á desconfiar desgraciadamente, de los pueblos, como de los individuos, que, después de apreciar su triste situación, se muestran indiferentes ante ella, y dejan que lentamente vayan las cosas hacia el abismo; pero inspiran confianza, sin duda, los pueblos, como los individuos, cuando conociendo, apercibiéndose de su situación, cambian completamente de dirección, y, buena ó mala, toman aquella que su noble deseo de corresponder á las obligaciones contraídas les aconseja, y que tiende á cambiar de procedimiento y á mejorar las circunstancias presentes. Les parece á los señores conservadores que la alternativa es peligrosa, y á mí también; pero ¿queréis que os diga que yo, que abjuro de toda jactancia, me había de permitir suponer que todo lo que he intentado es bueno? Yo no juzgo mis propios actos; yo no hago más que exponer á la consideración del país mis intenciones, y el Congreso las juzgará. De lo que no cabrá duda es de que, por el camino que el Gobierno emprende, se va resueltamente á inspirar confianza; se muestra el deseo vivísimo de llegar á la nivelación de los presupuestos, si ya no se ha llegado; cosa de que, si yo dudara, me inclinarían á la afirmativa las constantes acusaciones que se me dirigen por haber procedido con demasiada precipitación en este asunto.

No; el Gobierno no ha tenido ni tiene, y el Ministro de Hacienda ha cuidado de decirlo reiteradamente; el Gobierno, repito, no ha tenido jamás intento alguno de atacar ni de mermar el crédito del Estado; por el contrario, cree haber hecho en la ley de presupuestos muchas cosas para que se vea con cuánto interés se preocupa el Gobierno de que el crédito sea respetado.

Cuando yo oigo hablar de la *quita* como argumento supremo, y cuando oigo decir eso á personas que, como el Sr. Cos Gayón, han pasado por el Ministerio de Hacienda, no vuelvo de mi asombro. ¿Pero es que SS. SS. en diez años no se han apercibido de que estaban tomando el capital de la amortizable del Banco? ¿No se han apercibido SS. SS. de la cantidad que anualmente han venido tomando de ese capital, y que pasa de más de 2 millones y medio? (*El Sr. Cos-Gayón*: ¿En qué forma?) Este es el secreto; ya estudiarémos todo eso, y ya verémos de qué manera se juega aquí con las palabras. (*El Sr. Cos-Gayón*: Con lo que se juega es con los argumentos que se exponen y no se demuestran.) Yo, que no uso de las afirmaciones dogmáticas, hago esta: que el Sr. Cos-Gayón y cuantos me han precedido en este sitio han tomado una cantidad anual del capital de la amortizable del Banco sin sentir por ello el menor remordimiento. (*El Sr. Cos-Gayón*: ¿En qué concepto?) Obligación de S. S. es conocerlo. (*El Sr. Cos-Gayón*: Empiezo por negarlo.) Cuando se discuta este punto concretamente, verémos si S. S. lo prueba. (*El Sr. Cos-Gayón*: Cuando la obligación de probar sea del que niega.) Por aho-

ra no me ocurre más que una cosa, y es, decir que el argumento ha sorprendido al Sr. Cos-Gayón; cuando el Sr. Cos-Gayón se haga cargo de él, entonces lo discutirémos.

Vamos ya, Sres. Diputados, á examinar lo que más relación tiene con el proyecto que se discute. No extrañaréis que en este campo consagre mi primer cuidado á aquella maniobra del Sr. Cos Gayón y de su digno compañero Sr. Navarro Reverter, y aun podría decir de los tres representantes de la minoría conservadora..., no sé cómo llamarla, si auténtica ó histórica, aunque por lo de la historia no sé dónde está la verdadera de los procedimientos conservadores; aquella maniobra, digo, que tiene por objeto, como siempre, procurar la unión de los adversarios y sobre todo, discutir útilmente los asuntos. Yo no me ocuparía de esto si no hubiera sentido, ¿por qué no decirlo? cierto dolor del espectáculo que ofrecían los señores conservadores ante la opinión pública.

Dedicarse á atribuir al Ministro de Hacienda conceptos que sólo ellos han proferido en distintas ocasiones; imputar al Ministro de Hacienda juicios y calificativos que sólo en sus discursos se pueden leer (en los de los conservadores que formulaban estas imputaciones), y dar después el espectáculo edificante de censurar lo mismo que ellos habían dicho y que graciosamente imputaban al Ministro de Hacienda, de felicitar á los que mantenían opiniones contrarias á las que ellos en otro tiempo habían mantenido, y gloriarse de haber sido precursores de una doctrina que combatieron, este espectáculo aquí lo hemos visto muchas veces, pero á mí se me antoja que ya va pareciendo al país un poco anticuado. (*El Sr. Cos-Gayón*: Si á S. S. le pidiera la prueba, no me la podría dar.)

Como que la voy á dar ahora mismo. Aquí sí que le prometo dar á S. S. la prueba. El Sr. Cos-Gayón se asociaba con entusiasmo á una condenación formulada contra los que habían atribuído á los déficits la causa de la emisión: ellos, que habían declarado que los déficits se soportaban con la emisión.

Su compañero el Sr. Navarro Reverter acusaba de entendimientos vulgares á los que tales cosas profirieran, y el Sr. Cos-Gayón lanzaba no sé qué excomunión, y lo mismo sus compañeros, sobre el Ministro que tal cosa decía desde el banco azul. ¿Es que no le remuerde la conciencia al Sr. Cos-Gayón de haber dicho que el aumento de circulación se debe á los déficits del presupuesto? (*El Sr. Cos-Gayón*: ¡Si eso que dice S. S. que he condenado y contra lo cual dice que he lanzado excomuniones, lo he dicho muy explícitamente esta tarde! ¡Si he dicho que el aumento de la circulación se ha debido á los déficits del presupuesto!) Pues ayer no dijo S. S. eso. (*El Sr. Cos-Gayón*: Estoy ronco de repetirlo.) Pues siento en el alma que ayer tomara S. S. el coturno y adoptara el tono más airado para decir todo lo contrario. (*El señor Cos-Gayón*: ¡Si me he pasado la mitad de la vida diciendo eso!) Decía ayer el Sr. Cos-Gayón:

«Aquella demostración, que espero no refutarán ni el Sr. Ministro, ni la Comisión, de que hay una equivocación muy grande en suponer que la circulación fiduciaria no es otra cosa que la representación de los saldos de los déficits del presupuesto.» (*El Sr. Cos-Gayón*: Y vuelvo á decirlo.)

Pero todavía su compañero el Sr. Navarro Reverter calificaba esto de una vulgaridad. (*El Sr. Cos-Gayón*: Es que S. S. confunde dos cosas distintas.) Paso sobre los textos, que prueban que S. S. había sido la primera víctima de esa apreciación. Por lo que no puedo pasar es porque el Congreso no se entere de la autoridad á que se debe esa apreciación. Esta autoridad es la del Sr. Presidente del Consejo de Ministros del partido conservador, hablando desde este banco; y si hubiera imprudencia en algo que afecte al actual Ministro de Hacienda, que al fin y al cabo no ha hecho sino recordar que se ha podido decir (hecho completamente innegable, atestiguado por el *Diario de Sesiones*) que los déficits de los presupuestos se han pagado con la emision, con el aumento de la circulación fiduciaria; si en esto alguien ve imprudencia, yo no he de hacer más que recordar que el Presidente del Consejo de Ministros del 11 de Enero de 1892 decía: «Todo este producto de muchos déficits, todo este producto de sucesivos descubiertos, ha habido que representarle en billetes del Banco de España. De aquí el aumento constante de las emisiones de billetes, que no ha nacido sin duda del acrecentamiento de negocios comerciales entre particulares.» (*El Sr. Cos-Gayón*: Esta tarde he dicho yo lo mismo.) Esta tarde ha dicho S. S. algo parecido á esto, para corregir lo que dijo ayer tarde; y lo ha dicho con aquellas precauciones retóricas que suele emplear un hombre de su ingenio y de sus hábitos parlamentarios. Pero no por eso deja de ser verdad lo que ayer dijo, y lo que coreó y comentó su digno compañero el Sr. Navarro Reverter, al examinar una frase del preámbulo de la ley; frase reducida á exponer que, puesto que se ha podido decir esto que el Sr. Cánovas del Castillo dijo desde el banco azul, por eso mismo importaba quitar pretextos y argumentos de esa índole. (*El Sr. Cos-Gayón*: Sigue confundiendo S. S. dos cosas distintas.)

De esa diferencia que establece el Sr. Cos-Gayón y de otras cosas que dijo en la sesión de ayer, y de las que el Sr. Navarro Reverter se sirvió atribuirme, hablarémos en la sesión próxima, puesto que parece que han pasado las horas reglamentarias; y espero que también verá demostrado mañana el Sr. Cos-Gayón que su maniobra ha sido perfectamente conocida, y que el espectáculo de aplaudir hoy lo que se censuró ayer y de imputar al Ministro de Hacienda... (*El Sr. Cos-Gayón*: Yo no he traído ninguna maniobra oculta, porque ya sé que S. S. en eso de descubrir ocultaciones es maestro.) Crea el Sr. Cos-Gayón que ya en estas cosas no hay nada oculto. Lo que hay es, que ciertos sistemas han pasado de moda y no circulan en el comercio, y eso es lo que tienen de ocultos, que están arrinconados. Pero, por lo demás, como es un procedimiento que yo espero que contribuirémos todos á condenar y que en breve será desterrado y no se conservará de él más que un recuerdo remoto, por eso no quiero renunciar á examinarlo tal cual es, para que se juzgue de la sinceridad con que se ha discutido en este asunto y de los procedimientos que se ha tratado de emplear. (*El Sr. Cos-Gayón*: ¿Su señoría declara ministerial el discurso del Sr. Puigcerver?—*El Sr. Puigcerver*: Sí señor.) Yo no tengo para qué hacerme cargo de aquellas hábiles, eso sí, y muy disimuladas declamaciones de S. S. en el día de ayer.

¡Pues no faltaba más, sino que S. S. hubiese de enseñarme á mí, ni á ninguno de los que en este

banco nos sentamos, qué es lo que nos agrada y desagrada, y que hubiéramos de tomar á S. S. por intérprete de la actitud que guardamos en el sitio que ocupamos aquí, y de nuestras sonrisas y de nuestra seriedad! Eso está bien que S. S. lo haga, que puede hacer muchas cosas, porque es antiguo en esta casa; pero nosotros no tenemos que atemperar á eso nuestra conducta. (*El Sr. Cos-Gayón*: Yo no he hecho más que juzgar el carácter político de un discurso.) ¿No decía S. S. que no quería juzgar nada?

Pero en fin, suspendo aquí la molestia que estoy causando á la Cámara, y tratarémos mañana lo que he ofrecido demostrar en la segunda parte de mi peroración; esto es, que todo, absolutamente todo lo que ha servido de base para discutir la obra del Ministro de Hacienda, lo han imaginado sus contradictores; y que todo eso que ellos han imaginado para condenarme lo habían aplaudido en otro tiempo, y que lo que han aplaudido ahora es cabalmente lo que en otro tiempo condenaron.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

No habiendo podido reunirse hoy el Congreso en Secciones, á propuesta del Sr. Presidente acordó reunirse mañana sábado.

Quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

De la Comisión especial encargada de informar sobre la proposición de ley incluyendo en el plan de carreteras una de Pazuengos á Santurde, y otra de Santo Domingo de la Calzada á Foncea. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Modesto del Valle é Iznaga, Diputado electo por Sancti-Spíritus. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Pasó á la Comisión general de presupuestos una exposición presentada por el Sr. Diputado D. Juan Cañellas, en la cual solicitan los maestros de primera enseñanza del partido judicial de Valls (Tarragona) exención del impuesto sobre sueldos y asignaciones.

Se anunció que pasarían á las Secciones, para nombramiento de Comisión, los siguientes suplicatorios, remitidos por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

Del juez primera instancia del distrito del Centro de esta corte, en solicitud de autorización para procesar al Sr. Diputado D. Vicente Dualde.

Del mismo juez, pidiendo autorización para continuar la causa que se sigue contra el Sr. Diputado D. Manuel Guerrero Segura.

Del juez del distrito de la Universidad de esta corte, solicitando autorización para procesar al señor Diputado D. José de Muro y López.

Pasó á la Comisión de presupuestos una Real orden, comunicada por el Ministerio de Marina, manifestando la necesidad de que en el proyecto de ley de presupuestos para 1893-94 se aumenten en el artículo 8.°, cap. 3.°, «Gastos del Ministerio de Marina», 10 capitanes de navío que faltan para el completo de la plantilla, bajando la cantidad á que ese aumento ascienda, del capítulo de «Obligaciones de ejercicios cerrados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes que quedan sobre la mesa, y demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y media.

TRES APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular, de los Sres. Navarro Reverter, Castellano y Osma, individuos de la Comisión general de presupuestos, sobre el proyecto de ley de gastos é ingresos para el año económico de 1893-94.

A LAS CORTES

El razonado juicio que del proyecto de presupuestos generales del Estado para el año económico próximo venidero ha hecho formar á los Diputados que suscriben su detenido estudio, ni les ha impedido asistir con toda asiduidad á las apresuradas sesiones que la Comisión general y las Subcomisiones han celebrado, ni les ha inclinado tampoco á provocar las amplias discusiones doctrinales y de aplicación que, así el conjunto como los detalles del variado proyecto del Gobierno, exigirían para aclarar las numerosas oscuridades y determinar los abundantes conceptos vagos é inciertos que contiene. Abrigaba la minoría conservadora de la Comisión el propósito decidido de no presentar á sus dignos compañeros de la mayoria el más leve obstáculo para realizar el estudio del presupuesto, y antes bien deseaba prestar, como lo ha hecho, su leal concurso para que el dictamen, formulado en condiciones poco compatibles con la prolija meditación que este linaje de asuntos requiere, pudiera presentarse en el tiempo y en la forma exigidos, al parecer, por los apremios del tiempo y por necesidades políticas dignas de respeto. De este modo quedan holgadamente cumplidos por nuestra parte los que entendemos ser deberes recíprocos de los partidos de gobierno, y así también queda justificada la necesidad de presentar al Congreso, en forma de voto particular, un índice siquiera de las razones que, con natural sentimiento, nos obligan á disentir del dictamen formulado por nuestros dignos compañeros de la Comisión general.

A medida que la atención pública se convierte más al estudio de los intereses económicos y atiende menos á las controversias de los puramente políticos, adquiere el primero la preferente importancia, en largos períodos oscurecida por ardientes debates sobre altas cuestiones de aquella índole. Nótase ahora que, de año en año, se estudian con mayor detenimiento los presupuestos del Estado; y si bien el presente, por la premura del tiempo, ha sido una excepción, justo será recordar el saludable ejemplo del año último, en el cual la Comisión general, con la aquiescencia y con el aplauso del Gobierno, realizó considerables rebajas en los gastos presupuestos sobre las economías presentadas por el Sr. Ministro de Hacienda, y tuvo la suerte de reforzar los ingresos, con cuyas reformas, sumadas á las que el proyecto del Gobierno contenía, llegóse á la nivelación de las previsiones, y habríase indudablemente alcanzado, con escasa diferencia, la nivelación real del presupuesto en el presente ejercicio, si circunstancias é incidentes que no son para tratados ahora con la brevedad que la índole de esta manifestación impone, no lo hubieran impedido.

Es, de todos modos, indudable que las energías desarrolladas por el partido conservador para contener los gastos y consolidar el principio de las economías racionales, verdaderas y positivas, y sus prudencias en las materias tributarias, en cuya laudable empresa nadie podrá negarle la iniciativa, así como el vigoroso impulso con que logró poblar el presupuesto de ingresos, fortaleciendo la tributación sin rigideces que pudieran detener el desarrollo de la prosperidad pública y del trabajo nacional, han producido ya un efecto que ningún espíritu imparcial y desapasionado se negará á reconocer.

Es ya general el convencimiento de que la nivelación del presupuesto español puede realizarse con los recursos propios y normales del país, pues que

así lo prueban claramente los resultados obtenidos en el actual ejercicio, aun sin haber desarrollado el plan que, como principio é inicial de su sistema financiero, presentó á las Cortes, en el año último, el partido liberal conservador. Por eso mismo no necesita en los momentos presentes formular nuevos programas, ya que el pensamiento económico del partido, en parte esencial, vive en el presupuesto vigente, con la inapreciable ventaja, sobre toda otra fórmula, de ser una realidad aquilatada ya por el tiempo y por la experiencia.

Trazado estaba, con ello, el camino seguro y eficaz para conseguir la regeneración de nuestra Hacienda pública, y no por buenos deseos ni por cálculos é ilusiones revelado, sino por hechos y por pruebas sancionado.

Hubiera el Gobierno actual seguido esos mismos rumbos, mejorando en lo mucho que podía hacerlo, así las iniciadas reformas de los tributos, como las prudentes severidades en los gastos, y es indudable que habría recogido mayores aplausos en esta obra nacional y patriótica.

Pero, sin que en su imparcialidad desconozcan los Diputados que suscriben todo cuanto en los presupuestos sigue aquella tendencia y afirma aquella corriente, y por conocido y por estimado lo celebren, no pueden, por otro lado, admitir cómputos nacidos de ilusiones, que pudieran á su vez fomentarlas en el cálculo de nuevas economías, y hallan además gravísimas propuestas, á su juicio tan hondamente perturbadoras, que, mal que pese á su deseo, se ven obligados á combatir.

Estudiando en su conjunto el que llamarémos plan presentado por el Gobierno, pronto se ve que apenas hay en el país interés alguno fundamental ú orgánico que no quede mortificado de hecho, ó bajo la presión de una peligrosa amenaza.

Alteraciones en el necesario material y en la composición del ejército, que le debilitan, sin dar satisfacción á interés alguno y sin producir al Tesoro alivios proporcionados á los riesgos de tales medidas; cambios en la división territorial, que lastiman tradicionales y respetables intereses, ni siquiera, á veces, con ventaja para el proyecto; forzadas reducciones en la marina, que pudieran esterilizar, en parte, los grandes sacrificios hechos; profunda herida en la administración de justicia, con perjuicio evidente de sus altísimos fines y del porvenir de su respetable personal; las obras públicas, que si bien lentamente fomentaban nuestras producciones, bruscamente amenazadas por intentos acaso quiméricos; empeñada la administración de Hacienda en una carrera de violencias, más ocasionada á producir perturbación y malestar, que á poblar de recursos las arcas del Tesoro; y para completar tantas peligrosas novedades, una propuesta de operaciones de crédito, en cantidad tan crecida, que exige y requiere, por sí sola, un profundo y meditado estudio, siquiera para no añadir un capítulo más de precipitadas imprevisiones á la accidentada historia financiera de la España moderna.

Grave por todo extremo cuanto llevamos referido; de consecuencias probablemente funestas, pero ciertamente arriesgadísimas, es todavía más inadmisible el procedimiento que el Gobierno se atreve á proponer para plantearlo.

Defecto común á casi todas las leyes de presupuestos, así de España como de otras muchas Naciones en que el régimen constitucional funciona, ha sido concederles una extensión que no se compadece bien con su corta vida, ni con su particular concepto de legislación especial de recursos probables y de su destino anual. La fuerza obligatoria del precepto constitucional es acaso el único aguijón eficaz para que los Cuerpos Colegisladores y los Gobiernos se vean constreñidos á proponer anualmente éstos y á votar aquéllos, siquiera cada bienio, una ley tributaria. Suele esta inexcusable necesidad servir de tentación y de pretexto para proponer determinadas modificaciones de otras leyes, en la parte que con los presupuestos se relaciona.

Pero hacer servir la ley del cálculo de los ingresos y de la distribución de los gastos para trastornar hasta en sus fundamentos, instituciones supremas del Estado que garantizan la propiedad particular y la paz pública, cosa es que no se había ensayado todavía, al menos en tamaña extensión y con la trascendencia del actual intento.

El procedimiento racional, respetuoso con el Parlamento y considerado con los altos poderes, hubiera sido presentar proyectos de ley á las amplitudes del examen detenido y á las claridades de la serena controversia, para que se determinaran así, con todos los elementos de posible acierto, las ventajas y los defectos de los planes propuestos. Con este sistema, las economías serían resultado de la ley misma, que la Nación, legítimamente representada, y después de concienzudo estudio, entendiera conveniente á sus altos intereses aprobar. Ahora, con la inversión completa de los términos del problema, se atropellan los trámites y se violenta la marcha natural de las cosas, con la pretensión de que broten de una cifra eventual y variable del presupuesto organismos fundamentales, duraderos, que los Estados necesitan indispensablemente para su existencia, y que ni pueden fundirse en tales moldes, ni es conveniente remover, trastornar y poner en tela de juicio cada doce meses, para que la duda y la incertidumbre apaguen la fe y nublen la tranquilidad que requiere el útil ejercicio de las profesiones todas del Estado.

Tal procedimiento, con ser tan condenable y perjudicial como queda expresado, llega á lo incomprensible si se quiere plantear súbita y apresuradamente por autorización y sin un previo examen, dejando la discusión de las leyes para cuando, después de ejecutadas, después que hayan destruído organismos y causado los males que son de temer, tengan la fuerza propia de los hechos consumados y sean sus consecuencias de costosa, difícil ó imposible reparación. Hasta ahora á nadie se le había ocurrido dar efecto anticipado á las leyes. Al actual Gobierno le cabe la triste gloria de haber iniciado este nuevo sistema de legislar, mediante el cual, y extremando hasta lo inverosímil la confianza que denota toda autorización, se pretende dar fuerza presente de obligar á leyes futuras, aun antes de que sus bases sean formuladas, ni conocidas. Podría tal procedimiento, muy semejante á la dictadura, emplearse en las contadas ocasiones que circunstancias de tiempo y de interés público lo reclamen, y más ordinariamente en las que se rozan con el crédito público; pero aun entonces no suele realizarse sino con el mutuo y previo acuerdo de los diversos partidos militantes,

á cuyo patriotismo nunca debiera acudirse en vano para asuntos de alto interés nacional.

Preténdese establecer esta perniciosa novedad en la ley económica que la Comisión ha examinado.

Siendo en extremo numerosas las autorizaciones y las medidas que se solicitan, congruentes unas y ajenas las más al concepto estricto de una ley de presupuestos, pudiera el partido liberal conservador llevar su sincero deseo de no poner obstáculo á la obra del Gobierno, aunque haciendo naturales reservas respecto de su fondo y de su alcance, admitir en el articulado de la ley, para su necesaria discusión, los numerosos preceptos y autorizaciones cuya enumeración, siquiera sea sobrado prolija, conviene dejar consignada.

Pide el Gobierno que se le faculte para sustituir en determinadas condiciones el tipo de la contribución urbana; para recaudar juntos nuevamente los recargos municipales y las cuotas del Tesoro; para encargar á los Ayuntamientos la administración de las fincas pertenecientes á los deudores de la Hacienda; para alterar y reformar el impuesto de derechos reales y de trasmisión de bienes; para revisar los tipos de arriendo de las cédulas personales y abrir nuevas licitaciones; para restablecer el impuesto sobre carruajes de lujo, que se consideraba municipal; para revisar los conciertos con las Provincias Vascongadas y Navarra; para modificar los aranceles consulares aprobados y establecidos en el año último; para celebrar conciertos con los productores de vino, á cuyo caldo se grava con un impuesto; para imponer nuevo tributo y llegar al estanco de la venta de los naipes, de las sustancias explosivas y de la pólvora; para castigar á los alcaldes y concejales que demuestran negligencia en la recaudación de los encabezamientos; para formar un padrón de la riqueza mobiliaria; para abonar por el presupuesto extraordinario el quebranto de cambio que ocasione la situación de los fondos del Estado en el extranjero; para vender y permutar edificios del Estado; para limitar la gratificación de mando á los jefes y oficiales del ejército y de la armada; para vender sin las formalidades de subasta el material inútil flotante y en almacenes del Ministerio de Marina; para emplear en cédulas hipotecarias los fondos de la Junta de derechos pasivos del magisterio; para devolver sus fianzas, mediante requisitos, á las Compañías de ferrocarriles subvencionadas por el Estado; para convertir estas subvenciones en anualidades fijas; para nombrar y separar libremente á los delegados de Hacienda; para amortizar deuda perpetua; para reformar los derechos académicos; para reformar la contribución industrial de las Sociedades de seguros; para modificar el impuesto sobre sueldos; para adoptar medidas relativas á la rescisión de contratos; para la invalidación de ciertas inscripciones en el Registro; para la adjudicación del exceso de cabida en las fincas de bienes nacionales; para la exención de intereses de demora; para modificar los ascensos militares; para conceder á la Guardia civil participación en las multas por falta de licencias, y algunas otras más.

Justo es declarar que si muchas de las medidas anteriores tienen un sentido conforme con las doctrinas económicas y tributarias constantemente aplicadas por el partido conservador á la administración de la Hacienda pública, consideramos otras ineficaces, cuando no vejatorias. Pero agréganse á éstas, con falta total de justificación y con sobra de inoportunidad, algunas otras cuya materia y cuyo alcance no son compatibles, por su magnitud, por su importancia y por su trascendencia, con el carácter limitado que engendran las leyes anuales de presupuestos. Enumeraremos también las más principales.

No tiene menor importancia doctrinal y efectiva que el arriendo de la fabricación y venta del tabaco, el arriendo de los derechos reales, fuente copiosa de ingresos para el Tesoro, y, sin embargo, se pretende realizarlo por una amplísima autorización encerrada en los siete renglones del art. 13. Pedimos la sustitución de este artículo por un proyecto de ley especial con los detalles necesarios para que las Cámaras lo examinen.

De agravio califica, con razón, el interés lastimado, el nuevo é ingrato impuesto sobre el capital, con que el Gobierno se propone cercenar el reintegro de la deuda amortizable, y sin embargo, tan grave medida, que, por afectar al crédito nacional, merecía al menos los honores de una discusión concienzuda, deslízase en dos modestos renglones colocados al final del art. 15, que opinamos deben suprimirse.

La profundísima impresión que ha causado en el país entero el lacónico y preñado art. 31, prueba que no se debe fiar á un incidente del articulado la reforma entera del Poder judicial, amparo y garantía de los más sagrados intereses sociales y de la respetabilísima clase de funcionarios á cuya inteligente guarda están aquellos confiados. Por eso merece tal reforma el severo y detenido estudio á que daría lugar un proyecto de ley especial, aunque en ningún caso planteado, como se pretende ahora, por el procedimiento irregular de una precipitada y casi ciega autorización.

Menos todavía pueden aceptarse, para ser realizados en igual forma, los proyectos de Guerra, que tan singularmente afectan al ejército, guardador de la integridad nacional y de la seguridad pública. La precipitación y las impremeditaciones en materia de tan excepcional importancia suelen acarrear, aun salvando los más rectos propósitos, consecuencias gravísimas de difícil y tardía reparación. Por eso aconseja la prudencia someter á suficiente discusión y al sereno juicio de los altos Centros consultivos, toda reforma orgánica del ejército, y por eso mismo entienden los Diputados que suscriben que las medidas propuestas y decretadas deben ser objeto de un proyecto de ley especial, congruente con su importancia y con su trascendencia.

La variedad de opiniones doctrinales acerca de modificaciones que sería posible introducir en el presupuesto de las clases pasivas, los merecimientos de los que dieron en servicio de su Patria, durante largos años, inteligencia, trabajo y vida; el peligro probable de someter tan repetables intereses morales y materiales á lucubraciones que los perjudiquen sin aliviar las necesidades del Tesoro público, son motivos sobrados para que no se presente en un simple artículo, el 48, reforma de tanta monta como la capitalización de los haberes pasivos, que bien requiere un proyecto de ley especial, semejante al que el mismo Gobierno presenta para la creación de una Caja de pensiones.

La respetable cuantía del empréstito para el cual

se pide autorización en el art. 51, hace más necesaria su separación del conjunto que abarca la ley de presupuestos, por análogas razones á las que en reciente ocasión y con menos motivo produjeron igual resultado.

Es caso singular, sin duda, la creación de una masa de títulos de deuda pública, que por lo menos, han de gravar al Tesoro en 30 millones de pesetas anuales, por medio de una sencilla disposición englobada entre tantas reformas de servicios, de tributos y de materias varias, que apartan la atención de cada objeto principal y la dividen entre otros muchos, haciendo imposible el reflexivo examen que asuntos de tamaña gravedad merecen en toda ocasión, y más en el estado presente de nuestra Hacienda. Por eso desean los Diputados que suscriben, que tal propuesta sea también objeto de una ley especial.

En diverso caso se halla la conversión, ya en otra época más propicia ideada, á que hace referencia el art. 52; y si entonces se desechó por los graves inconvenientes que ofrecía, no es de esperar que ahora cambie su suerte. Por eso propone la minoría de la Comisión que se suprima.

También exigen proyectos de ley especiales la reforma, harto profunda y de problemática conveniencia, de la Caja de Depósitos, y el concurso para la explotación del Canal del Lozoya. Tampoco podemos admitir que se apliquen los preceptos de la ley de contabilidad, algunos muy graves, sin ser previamente discutida y aprobada. No es lícito, en efecto, que se realice medida tan grave y tan injustificada como la supresión del Tribunal de Cuentas del Reino, sin que preceda un razonado debate.

Sepáranos, pues, de nuestros dignos compañeros la convicción que abrigamos de lo perniciosas que pueden ser algunas de las reformas propuestas, señaladamente las que se relacionan con el crédito público.

Firme el partido liberal conservador en el propósito, ya antiguo, de robustecer los ingresos y de contener los gastos, no llegará, sin embargo, á aquellos linderos en que se agotan las fuentes de riqueza, ni tampoco abogará por el aplazamiento de obligaciones que sólo dificultan el porvenir, y aun dentro de las economías verdaderas, habrá de detenerse ante aquellas que, por lo que comprometen los intereses generales del país ó perturban sus organizaciones, producen más desventajas que provecho á la Nación.

Pero, aun siendo fundamental su disentimiento, y sin que dejen de conocer que, á veces, circunstancias excepcionales que hoy por fortuna no existen, pudieran justificar la adopción de medidas en momentos dados, que en otros repugnara la reposada razón, entienden de su deber pedir lo menos que, respecto de las reformas graves que contiene el dictamen, les pueden conceder sus adversarios políticos, en esta gran empresa nacional en que á todos confunde una misma patriótica aspiración, esto es, el examen juicioso, el estudio profundo, la prudente meditación, incompatibles con las estrecheces de una ley de presupuestos, para que el país forme cabal opinión en materias tan arduas, respecto de las cuales, la precipitación en resolver y el apremio en el pensar, entrañan peligros para la Patria, que, si hoy es factible precaver, mañana sería imposible remediar.

Si al fin se descubriera en los desarrollos del presupuesto y en sus leyes complementarias un plan armónico, un objetivo determinado, un pensamiento concreto y beneficioso para el país, del cual se desprendieran, como ramas del tronco común, las disposiciones contenidas en el articulado de la ley, acaso se pudiera sacrificar al éxito total alguna autorización de dudosa y discutible conveniencia.

No llegan, por desgracia, las más sutiles perspicacias á descubrir aquella necesaria unidad entre el montón de graves medidas, opuestas y contradictorias muchas de ellas, de reconocido perjuicio nacional otras, que constituyen el proyecto del Gobierno.

Resumiendo la parte principal de cuanto llevamos expuesto, y concretándolo, para los efectos parlamentarios, en forma de proposición, entienden los Diputados que suscriben:

1.° Que pueden admitirse para su discusión en la ley de presupuestos, las autorizaciones y medidas primeramente enumeradas, ó sean, las contenidas en los arts. 6.°, 7.° 8.°, 9.°, 10, 11, 12, 14, 15, excepto el último párrafo, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 29, 30, 32, 34, 35, 36, 38, 41, 42, 43 y 50.

2.° Que deben trasformarse en proyectos de ley especiales, varios artículos que tratan de otras y mucho más graves autorizaciones, á saber: los arts. 13, 31, 33, 45, 47 y 48, excepto el último párrafo, y 51.

3.° Que deben suprimirse totalmente, el último párrafo del art. 15, el art. 46, el último párrafo del 48 y el art. 52, que contienen resoluciones, á juicio de la minoría de la Comisión, de todo punto inaceptables, y

4.° Quedarán modificados los estados *A* y *B*, que acompañan al proyecto de ley, con arreglo á lo que resulte de los artículos comprendidos en la conclusión primera, según fueren aprobados; rigiendo para los de la segunda los créditos vigentes, interin no sean ley los proyectos especiales.

Toda prudencia es poca cuando de la vida nacional y del crédito del país se trata, y por ello la minoría de la Comisión, haciéndose intérprete fidelísimo de los intereses de la Patria, ruega al Congreso de los Sres. Diputados que se sirva dar su aprobación al voto particular que, con todos los respetos, tiene el honor de someter á su alto juicio.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1893.=J. Navarro Reverter.=Tomás Castellano.=G. J. de Osma.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Pozuengos á Santurde, y otra de Santo Domingo de la Calzada á Foncea.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para dar dictamen sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Pozuengos á Santurde, y otra de Santo Domingo de la Calzada á Foncea, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen dos carreteras en el plan general de las del Estado con la clasificación de tercer orden, y denominándose una de Pozuengos á Santurde por Santurdejo, y otra de Santo Domingo de la Calzada á Foncea, por Herramelluri y Treviana.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1893.=Anselmo de Córdoba, presidente.=Estanislao García Monfort.=Trifino Gamazo.=El Conde de Torrepando.=Fermín Calbetón.=Amós Salvador, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Modesto del Valle é Iznaga.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Modesto del Valle é Iznaga, capitán de Caballería, que ha sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de Sancti-Spiritus, provincia de Santa Clara, en la isla de Cuba, y

Considerando que al establecer el art. 1.° de la ley de incompatibilidades de 7 de Marzo de 1880 que el cargo de Diputado á Cortes sólo es compatible con los destinos del orden militar que en Madrid desempeñen los oficiales generales del ejército y de la armada, si bien excluye de la compatibilidad á los militares y marinos de inferior graduación que desempeñan destinos, no puede entenderse comprendidos en tal exclusión á los jefes y oficiales del ejército que hallándose en cualquiera situación de las reconocidas por las leyes no desempeñen destino alguno;

Considerando que el Sr. D. Modesto del Valle é Iznaga no desempeña destino alguno, pues según consta en comunicación dirigida de Real orden á los señores Secretarios del Congreso en 7 del actual, se halla en la situación de supernumerario sin sueldo, reconocida por el Real decreto de 2 de Agosto de 1889 que desenvuelve el principio consignado en la ley constitutiva del ejército,

La Comisión nada tiene oponer á que se admita como Diputado al Sr. D. Modesto del Valle é Iznaga.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1893.=Rafael Serrano Alcázar.=Marcial González de la Fuente.=Emilio Nieto.=Juan José Gasca.=Marqués de Figueroa.=Enrique Corrales.=Eugenio Silvela.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL SÁBADO 10 DE JUNIO DE 1893

SUMARIO

Abierta á las dos y cincuenta y cinco minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Artículo adicional al proyecto de ley de presupuestos: comunicación.

Importe de los encabezamientos con las Provincias Vascongadas y Navarra por contribuciones é impuestos; aumentos obtenidos en los valores liquidados por el padrón industrial: comunicación.

Interpretación del art. 180 de la ley del timbre: comunicación.

Presupuestos para 1893-94: la Comisión retira el dictamen.

Juramento de los Sres. Sánchez Toca y González Longoria.

Manifestaciones del Sr. Presidente del Consejo respecto al cumplimiento del decreto sobre división territorial militar: preguntas del Sr. Dato.=Contestación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificación del Sr. Dato.

Carretera de la estación de Sabiñanigo á la de Grado á Jaca: proposición de ley.=La apoya el Sr. Alvarez Capra.=Se toma en consideración.

Elección de Valverde: documentos presentados por el señor Burgos.

Presupuestos para 1893-94: dictamen nuevamente redactado, modificando la sección 4.ª del de gastos.

Datos relativos á construcción de carreteras y ferrocarriles: reclamación del Sr. Bullón.

Manifestaciones del Sr. Presidente del Consejo respecto al cumplimiento del decreto sobre división territorial militar: pregunta del Sr. Los Arcos.=Contestación del señor Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de ambos señores.=Pregunta del Sr. Sort.=Contestación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de ambos señores.=Pregunta del Sr. Linares Rivas.=Contestación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de ambos señores.

Carretera de Molá á Marsá: proposición de ley.=La apoya el Sr. Cañellas.=Se toma en consideración.

Actitud de los jefes y oficiales del ejército ante las reformas militares: pregunta del Sr. Montes.=Contestación del señor Presidente.

Continuación de la interpelación pendiente sobre reformas militares: ruego del Sr. Sánchez Mira.=Contestación del Sr. Presidente.

Número de regiones que debe fijaase para la división territorial militar: manifestación del Sr. Sanchís, interrumpida por el Sr. Presidente.

Reunión del Congreso en Secciones.=Eran las cinco de la tarde.

Se reanuda la sesión á las seis.

Orden del día: Ratificación del convenio del Gobierno con el Banco de España: continúa la discusión de totalidad del dictamen.=Concluye su discurso el Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificación del Sr. Cos-Gayón.=Manifestaciones de los Sres. Ministro de Hacienda, Castellano y Navarro Reverter.=Discusión por artículos.=Artículo 1.º

Enmienda del Sr. Comas Blanco.=La retira su autor.= Se aprueba el art. 1.º en votación nominal.=Sin discusión se aprueba el 2.º

Duración de las sesiones mientras se discutan los presupuestos; forma de discusión de los mismos: propuestas del señor Presidente.=Acuerdo.

Objetos de que se han ocupado las Secciones: nota de Secretaría.

Estados demostrativos de las dietas devengadas por los señores consejeros de Estado: comunicación.

Constitución de Comisiones: comunicaciones.

Elección de Oviedo; servicio de archivos, bibliotecas y museos del Estado; cumplimiento de la ley de exención del servicio militar de 21 de Julio de 1876; carreteras de Ainzón á Illueca y de Bayamón á Barros (Puerto Rico): dictámenes.

Subvención á la Sociedad Unión hispano-mauritánica: exposición.

Orden del día para el lunes.=Se levanta la sesión á las siete y cuarenta y cinco minutos.

Abierta á las dos y cincuenta y cinco minutos de la tarde, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se anunció que pasaría á la Comisión de presupuestos una comunicación del Ministerio de Fomento trasladando una Real orden por la cual se dispone que se incluya en el articulado de la ley de presupuestos el siguiente artículo:

«En lo sucesivo no podrán ejercerse las carreras de ingenieros sin el título académico correspondiente á cada una de ellas y previo el pago de los derechos establecidos ó que se establezcan, y asimismo será indispensable la posesión de dichos títulos académicos para el ejercicio de esta profesión en España.

Estos títulos académicos se expedirán con exención de derechos á los individuos procedentes de las Escuelas especiales que actualmente ejercen estas carreras en virtud de títulos administrativos.

El Gobierno dictará las disposiciones conducentes á que no se admitan en ninguna dependencia oficial trabajos correspondientes á estas profesiones, si no están firmados por ingenieros que reunan los requisitos mencionados, y á que no sufran menoscabo los derechos que hayan podido adquirirse.»

A la misma Comisión se anunció que pasarían dos estados, remitidos por el Sr. Ministro de Hacienda á petición del señor presidente de la Comisión expresada, referentes, el uno al importe á que ascienden los encabezamientos con las Provincias Vascongadas y Navarra por contribuciones é impuestos, y el otro al importe por tarifas de los aumentos obtenidos en los valores liquidados por el padrón industrial.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Sr. Ministro de Hacienda participando, en contestación al ruego formulado por el Sr. Barrio y Mier, referente á la interpretación del art. 180 de la vigente ley del timbre, que las oficinas no han formulado hasta hoy consulta de ninguna clase respecto á la aplicación del citado artículo, ni se ha recibido recurso alguno contra las faltas de las mismas en los expedientes que se hayan instruído por infracción de dicho precepto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Barrado tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA BARRADO**: He pedido la palabra para retirar el dictamen de la Comisión general de presupuestos en la parte relativa á la sección 1.ª de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales», en la cual se ha padecido un error material de copia que hay necesidad de rectificar.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Queda retirado.

Juraron los Sres. González Longoria y Sánchez de Toca, anunciándose que ingresaban respectivamente en las Secciones cuarta y quinta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dato tiene la palabra.

El Sr. **DATO**: Voy á tener el honor de dirigir algunas preguntas al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Dijo S. S. en la sesión de ayer, contestando al Sr. Linares Rivas, que no se aplicaría en 1.º de Julio el decreto sobre organización de la nueva división territorial militar; que no se llevaría á ejecución dicho decreto mientras no estuviesen discutidos los presupuestos presentados por ese Gobierno.

Dejo á un lado la contradicción evidente que resulta entre la declaración del jefe del Gabinete y las declaraciones, también contradictorias entre sí, que con repetición ha hecho ante la Cámara el Sr. Ministro de la Guerra. Me abstengo igualmente de hacer ninguna clase de comentarios sobre la conducta incierta y vacilante del Gobierno en un punto de tanta importancia como la nueva división territorial militar; ya llegará el día en que, utilizando los medios reglamentarios, se juzgue por el Diputado que tiene la honra de dirigirse á la Cámara la conducta del Gobierno. Por el momento, y para fundamentar las preguntas que he de dirigir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, basta con recordar lo que viene sucediendo con este decreto.

Fué publicado en la *Gaceta* del día 23 de Marzo último, antes de que se confeccionaran los presupuestos; no se relacionó para nada la nueva división militar con el futuro proyecto de ley de presupuestos, con el que se han relacionado, por ejemplo, las reformas de Gracia y Justicia; se estableció la nueva división con el fin de llevarla á la práctica el día 1.º

de Junio. Después de la publicación del decreto se prorrogó ese plazo hasta el día 1.° de Julio; más tarde el Gobierno, rectificando de nuevo su pensamiento y su decreto, acordó que las capitalidades se fijasen por la Junta consultiva de Guerra; y, por último, en el día de ayer dijo el Sr. Presidente del Consejo que tampoco había de regir esta reforma el día 1.° de Julio. sino cuando hubiera terminado la discusión del proyecto de ley de presupuestos.

Dejando aparte, según antes dije, las censuras que pueda merecer el Gobierno por su torpe conducta en esta cuestión, las cuales serán formuladas oportunamente, es menester que sepamos ya en definitiva á qué atenernos en este enojosísimo asunto. Con ese propósito pregunto al Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

¿Admite el Gobierno la posibilidad de que se suspendan las sesiones de las Cámaras antes de que esté aprobado el presupuesto, sea cual fuere el tiempo que en su discusión se invierta?

¿Va á publicar el Gobierno un Real decreto dejando sin efecto el de 22 de Marzo en cuanto á la fecha en que debía comenzar á regir?

¿En qué tiempo va á publicar el Gobierno ese decreto, que es indispensable si ha de suspenderse la aplicación del de 22 de Marzo?

¿Publicará el Gobierno desde luego ese decreto, ó esperará á fines de este mes á conocer el estado en que se encuentre la discusión del presupuesto, para decidirse á publicarlo?

Y, por último, en ese decreto aplazando la aplicación del de 22 de Marzo, ¿qué término va á señalar el Gobierno para este aplazamiento?

Estas son las preguntas á que el Sr. Presidente del Consejo espero se tomará la molestia de contestar.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Son tantas las preguntas que el Sr. Dato se ha servido dirigirme, que declaro que no sé por dónde empezar, porque además yo creía que después de las explicaciones que ayer dí, en las cuales estuve hasta pesado y machacón, no había necesidad de más amplificaciones.

Es claro que el decreto publicado en Marzo había de tener ejecución en 1.° de Junio; pero al ver el deseo de los Sres. Diputados y de las Cortes de discutir las reformas militares antes de que se planteen, el Gobierno ha querido guardar á los Sres. Diputados, á los representantes del país, la deferencia de esperar á que discutan unas reformas cuya discusión sería de todo punto inútil si cuando se acabara de discutirlas estuviesen planteadas. De manera que el Sr. Dato viene á hacer un cargo al Gobierno, porque el Gobierno ha tenido la consideración y la deferencia que yo creo debidas á los representantes del país y á aquellos intereses que se creen por las reformas lastimados. De modo que va á hacer el señor Dato que el Gobierno se arrepienta de las deferencias que ha tenido con los Sres. Diputados, incluso con S. S.

En vista y en atención á esta deferencia, el Gobierno aplazó la ejecución del decreto para el día 1.° de Julio; lo dije ayer; pero en la idea de que para el día 1.° de Julio estarían discutidos los presupuestos, porque una vez que ya ha dejado el planteamiento de las reformas para que los Sres. Diputados las puedan discutir, no parece bien que si sigue la discusión de los presupuestos, más allá de Julio, se planteen antes las reformas.

Por todas estas consideraciones el Gobierno desea que las reformas no se planteen mientras siga la discusión de los presupuestos, y hasta que la discusión de los presupuestos termine; pero terminada la discusión de los presupuestos, si las Cortes tuvieran que suspender las sesiones sin estar concluídos los presupuestos, entonces el Gobierno, que se encuentra vigente el presupuesto actual de hecho y de derecho, emplearía para realizar las reformas todas las facultades que la misma ley de presupuestos le concede; de modo que el planteamiento de las reformas está sujeto á una de estas dos contingencias. ¿Se aprueban los presupuestos en esta legislatura? Pues las reformas se plantearán cuando se aprueben los presupuestos. ¿No se aprueban los presupuestos? Pues se plantearán en seguida; haciendo el Gobierno uso de la autorización que la misma ley de presupuestos le concede.

El Sr. **DATO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **DATO**: Doy las gracias al Sr. Presidente del Consejo por haber tenido la bondad de contestar á mis preguntas, que, si eran numerosas, se encerraban esencialmente en los puntos que ha recogido el Sr. Sagasta.

Yo no deseo que el Gobierno se arrepienta de las deferencias que guarde á los Sres. Diputados. Comprendo que en proyectos fundamentales, como el de la división territorial militar, cuando las Cámaras estén abiertas, antes de publicados deba oirse la opinión de las Cámaras; pero, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, si era necesario oir la opinion del Congreso y del Senado sobre estas reformas, ¿por qué se publicó el decreto el 22 de Marzo, para que empezase á regir el día 1.° de Julio? Este es el cargo que yo dirigía al Gobierno.

Antes de la publicación del decreto se podía calcular fácilmente las consecuencias que en determinadas regiones había de producir, y el Gobierno, en previsión de esas eventualidades, de las consecuencias que su obra había de producir en la práctica, pudo aplazar estas reformas, como aplazó las del Ministerio de Gracia y Justicia, para presentar á las Cámaras cuando presentase los presupuestos, si no estaba dispuesto á afrontar el descontento de algunas poblaciones; pero no habiéndolo hecho en aquella sazón, no habiendo procedido de esta manera, siempre resultará, á pesar de lo que en propia defensa diga el Gobierno, que, ó se ha procedido de ligero al publicar el decreto, ó se procede ahora con debilidad, con una falta de energía notoria, al aplazar sus efectos.

Dice el Sr. Presidente del Consejo que no se planteará el decreto de división territorial militar sino después que la Cámara haya discutido y aprobado el presupuesto del Ministerio de la Guerra; pero entendiéndose que lo va á discutir y aprobar no ya dentro de esta legislatura, puesto que podrían suspenderse las sesiones en Julio ó en Agosto sin darla por terminada, sino en este primer período y antes siempre de que se suspendan las sesiones.

Si es éste, como yo entendí ayer y entiendo hoy, el sentido de las palabras del Sr. Presidente del Con-

sejo de Ministros, deploro el nuevo aplazamiento, la nueva rectificación de la conducta que primero se había trazado el Gobierno, tratándose de un decreto acordado nada menos que en Consejo de Ministros; pero no tengo nada que añadir por ahora á cuanto dije en días anteriores, y abrigo la seguridad de que, cuando se discuta el presupuesto del Ministerio de la Guerra, la Cámara habrá de entender que la nueva división territorial militar, en sus líneas generales, es la que conviene más á los intereses generales del país.

Basta, pues, con lo que ha dicho el Sr. Sagasta, aun cuando no ha habido la mayor congruencia entre mis preguntas y su contestación en algunos extremos, en los cuales no insistiré mientras llega el momento de tratar á fondo este manoseado asunto.

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la estación de Sabiñanigo, empalme con la carretera de El Grado á Jaca en la ribera de Fiscal. (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 29, sesión del 9 de Mayo.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: Porque sé lo que os preocupa todo lo que contribuye al desarrollo de los intereses materiales del país, y como á este desarrollo contribuye en primer término el aumento de las vías de comunicación, os ruego encarecidamente que aceptéis la proposición que acaba de ser leída.»

Puesta á votación, fué tomada en consideración la proposición de ley, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Burgos tiene la palabra.

El Sr. **BURGOS**: Tengo la honra de presentar al Congreso un documento relativo al acta de Valverde, y ruego á la Mesa se sirva hacer que este documento pase á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Pasará á la Comisión de actas.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el dictamen de la Comisión de presupuestos nuevamente redactado, sobre el cap. 4.° de la sección 1.ª del de gastos, «Presidencia del Consejo de Ministros.» (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bullón tiene la palabra.

El Sr. **BULLON**: No voy á pedir, Sres. Diputados, que se respete alguna Capitanía general ó alguna Audiencia provincial, que es lo que ahora parece que está de moda.

En el distrito de Sequeros no hay tan importantes organismos, ni otros más modestos que hagan reproductivos los enormes sacrificios de aquellos habitantes; pero como en el reparto de los beneficios que el Estado otorga á los pueblos, el distrito de Sequeros es seguramente el más perjudicado de la Nación, y como en su día pienso tratar extensamente este punto en la Cámara, antes necesito algunos datos que pido al Sr. Ministro de Fomento por conducto del Sr. Presidente de la Cámara. Son los siguientes: primero, un estado por provincias, donde conste el número de kilómetros de carretera de primero, de segundo y de tercer orden que se han construído en España; segundo, otro estado donde conste también el número de carreteras del Estado que estén subastadas: tercero, otro estado de aquellas cuyos estudios estén aprobados; y cuarto, otro en la misma forma por lo que afecta á ferrocarriles.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Los Arcos.

El Sr. **LOS ARCOS**: El Congreso habrá de dispensarme que vuelva á hablar respecto de una cuestión de que se ha tratado varios días, y que cada vez encuentro más oscura, no precisamente porque los Diputados de oposición que hemos intervenido en ella no hayamos procurado que se haga la luz, sino porque los Sres. Ministros, incluso el Sr. Presidente del Consejo, cada día que contestan, dan contestaciones diversas y contribuyen á que se produzca la oscuridad: me refiero á la cuestión que con tanto acierto y habilidad acaba de tratar mi compañero el señor Dato.

En el presupuesto hay dos autorizaciones: una que faculta al Gobierno para introducir cuantas modificaciones estime oportunas en los organismos civiles, siempre que produzcan economías, y esta autorización tiene un límite de dos meses, y otra autorización, en artículo diferente que se refiere á las modificaciones que pueden introducirse en los institutos armados, en la cual aquí no hay limitación de tiempo. Sea cualquiera la interpretación, que en esto no he de ocuparme yo, de las disposiciones legales vigentes en la materia; fórmese el juicio que se quiera del uso que el Sr. Ministro de la Guerra haya hecho de esa autorización, es decir, de si la autorización está ó no limitada por un artículo de la ley constitutiva del ejército que establece que la división territorial militar haya de hacerse precisamente por una ley; no discutiendo en este momento este punto importantísimo, es decir, no dando la razón ni al Ministro ni á los que opinan en contra, entre los cuales quizás me encuentre yo; dando por supuesto que en efecto el señor Ministro tiene esa autorización, y que la ley constitutiva del ejército no se la limitaba, yo deseo obtener una respuesta categórica del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

¿Entiende S. S. que esa autorización dada en una ley de presupuestos puede vivir más allá de la vida legal de esta ley? Porque el Sr. Presidente del Consejo de Ministros nos ha presentado aquí un dilema; nos ha dicho: si la ley de presupuestos se aprueba antes ó después del 1.° de Julio, claro es que el Gobierno llevará á cabo las reformas que estime oportunas en la división territorial militar, porque la nueva ley de presupuestos le autorizará para ello; pero si por alguna contingencia imprevista, improbable y casi imposible, según S. S., y según mi humilde concepto, muy probable, muy posible y casi

diré segura é irremediable, no fuera aprobada la ley de presupuestos, entonces, como el Gobierno se encuentra completamente viva la ley de presupuestos del año actual, usará de todas las autorizaciones que en el mismo presupuesto se contienen.

Pues bien; en este punto yo siento tener que oponer mi humilde opinión enfrente de la muy autorizada del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. En mi juicio, la Constitución autoriza de un modo claro y evidente para que, una vez presentados los presupuestos correspondientes á un ejercicio, si no fueran aprobados, se apliquen los del año anterior; pero á mí me ofrecen muchísimas dudas, ¿que digo dudas?; yo tengo el convencimiento de que eso no se puede aplicar á las autorizaciones que contiene el presupuesto.

Y para facilitar la contestación que yo espero que me dé el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, voy á presentarle un caso particular.

Claro es que, cuando las leyes de presupuestos salen en la forma que de algunos años á esta parte van saliendo, es decir, desde el momento en que las Cortes, á la vez que aprueban una cosa, facultan al Gobierno para que la altere, como sucede con el presupuesto; el que el Gobierno estaría facultado para aplicar en el año venidero no sería el de la ley de presupuestos primitivamente aprobada, sino el de aquella ley modificada por el Gobierno en el sentido que nosotros le autorizamos entonces. Ahora bien; de seguirse el criterio del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, podría darse el caso de que, habiendo aprobado las Cortes un presupuesto, y habiéndole impuesto al mismo, como en algunos años ha sucedido, la obligación de que rebajara los gastos en un tanto por ciento, que unas veces ha sido de un 10 y otras de un 5, pero la cifra no hace al caso, si prevaleciera la opinión que me ha parecido que tiene el Sr. Presidente del Consejo de Ministros respecto de la supervivencia de estas autorizaciones, á la vez el Gobierno tendría, al plantear el presupuesto, que declarar viva la obligación de imponer una nueva rebaja sobre la ya hecha el año anterior; y así podríamos llegar á reducciones en el presupuesto que fueran completamente imposibles.

Esta es una prueba en mi concepto irrefutable de que, si bien es cierto que si no se aprueba para un año determinado la ley de presupuestos presentada por el Gobierno, puede y debe regir constitucionalmente la que fué aprobada para el ejercicio anterior, no lo es de ningún modo que puedan regir las autorizaciones que aquella ley contenía. Ahora, si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que ha querido decir es, que si se aprueba la ley de presupuestos, en virtud de las facultades que se le conceden hará la reforma de la división territorial militar, y si no se aprueba, se presentará á las Cortes para pedir la autorización debida, entonces no he dicho nada; pero de todos modos yo deseo conocer la opinión del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Es claro, Sr. Los Arcos, es claro que las autorizaciones que otorga la ley de presupuestos vigente no pueden regir desde el momento en que desaparezca la vida legal de esa ley; pero ¿cuándo desaparece la vida legal de esa ley? Esta es la cuestión. Desaparece en 1.° de Julio, si para entonces está aprobada la nueva ley presentada por el Gobierno; pero si para el 1.° de Julio próximo no estuviese aprobada, y á pesar de todos los esfuerzos que el Gobierno espera que hemos de hacer todos los señores Diputados, llegara el verano, las Cortes se cerraran y los presupuestos presentados no estuviesen aprobados, regirá en todo su vigor la ley de presupuestos anterior, por la Constitución del Estado. (*El Sr. Los Arcos*: El presupuesto; pero no la ley.) La ley; pero la ley con todos sus artículos. (*El Sr. Los Arcos*: No ha regido en alguna ocasión con SS. SS. porque no ha podido regir, y ya le he citado el caso.) Pues ¿qué quiere S. S.? ¿que rijan sólo los artículos que á S. S. le acomoden, y los que no le acomoden no? (*El Sr. Los Arcos*: Los que dice la Constitución, nada más.) Pues yo le digo á S. S. que la ley de presupuestos vigente, si se prorroga por no aprobarse la ley presentada ahora por el Gobierno, regirá en todos sus artículos, y el Gobierno está obligado á que todos los artículos sean cumplidos. Y no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Los Arcos tiene la palabra puramente para rectificar, porque estamos en preguntas.

El Sr. **LOS ARCOS**: Precisamente para facilitar la respuesta al Sr. Presidente del Consejo de Ministros (porque esto de la Capitanía general nos interesa muchísimo á los navarros, por más que no seamos los que más hablemos de ello), había presentado yo el caso práctico en que S. S. se encontró. Presentó un presupuesto, y por exigencias de su actual señor Ministro de Hacienda, que se sienta hoy en el banco azul á su lado, se le impuso la obligación de que en aquel presupuesto había de introducir la economía de un 10 por 100, si no estoy equivocado. Al año siguiente no se pudo aprobar la ley, y surgía el conflicto de que, entendiendo la Constitución tal cual el Sr. Presidente del Consejo de Ministros la entiende, vivía aquella autorización, que á su vez era obligación para el Gobierno, por virtud de la cual, sobre el 10 por 100 de rebaja hecho en el año anterior, tenía que hacer en aquél otra rebaja de 10 por 100. Se vió que este era un absurdo, una cosa que, si el Congreso me lo permite, diré que era un verdadero disparate, porque no era posible aplicar con este criterio esos preceptos.

Pudo ser justa, conveniente, necesaria y hacedera la rebaja del 10 por 100, pero podía ser inicua, innecesaria, inconveniente la del 20; y en vista de esto, tuvo que aplicarse la ley en el sentido recto en que yo interpreto estas cosas: el presupuesto se aplicó constitucionalmente. Todo aquello que sea gastos é ingresos, efectivamente, tal cual estaban calculados y aprobados en el año anterior, se aplican; pero las autorizaciones mueren á los doce meses de tener vida legal; es decir, que el día 30 de Junio han muerto todas las autorizaciones de las cuales no había hecho el debido uso el Gobierno.

Ahora, si la contestación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros no me satisface, yo he de decir que, siendo este asunto de grandísima importancia, haré uso de todo aquello que estime de mi derecho antes de que se nos pueda perjudicar de un modo tan grande como se nos perjudicaría si la cuestión de la Capitanía general la dejáramos abandonada al criterio del Gobierno. Y no tengo más que decir.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): El Sr. Los Arcos confunde dos cosas.

La ley de presupuestos contiene varias autorizaciones. Pues bien; si el Gobierno ha hecho uso de alguna autorización, esa ya queda cumplida; pero todo aquello de que no haya hecho uso queda en pie. Eso es evidente. De manera que si hay autorizaciones que el Gobierno ha cumplido, el precepto legal está satisfecho; pero si todavía quedan en pie algunas autorizaciones de que el Gobierno no haya hecho uso, queda en pie también la facultad de hacer uso de esas autorizaciones cuando el Gobierno lo crea conveniente.

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LOS ARCOS**: Y cuando el artículo dice taxativamente: «esta reforma se llevará á cabo durante este ejercicio», ¿entiende el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que puede interpretarse por el artículo de la Constitución que este ejercicio será el venidero, el de más allá, el otro, y tantos cuantos al Sr. Ministro de la Guerra le plazca entender?

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Si la ley dijera sólo «para un año», comprendería la duda de S. S.; pero no me la explico diciendo «para el ejercicio del presupuesto». Pues mientras el presupuesto subsista, subsiste su ejercicio, y claro está, por lo tanto, que subsiste en pie la autorización, si el Gobierno no ha hecho uso de ella antes. Esto es de toda evidencia. Yo no sé si S. S. quedará satisfecho.

¿Cuándo concluye el ejercicio de este presupuesto? (*El Sr. Los Arcos*: El 30 de Junio.) Su señoría está equivocado, porque si no se aprueba el nuevo presupuesto, continúa el ejercicio del presupuesto vigente; porque si no, ¿por qué presupuesto nos vamos á regir? Nos quedaríamos sin presupuesto ninguno.

De manera que el ejercicio de los presupuestos puede durar doce, catorce, diez y ocho y hasta veinticuatro meses. Pues durante todo ese tiempo, que es durante todo el ejercicio, y son palabras de la ley, el Gobierno está autorizado, el Gobierno tiene facultades para hacer uso de esa autorización, si antes no hubiera hecho uso de ella. Yo no tengo duda ninguna respecto del particular: lo juzgo tan evidente, que me extraña mucho que S. S. la tenga.

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LOS ARCOS**: Si pudiera admitirse la interpretación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, lo que resultaría es, que todos aquellos que tienen créditos nominales dentro del presupuesto y que los hayan cobrado, por aquello de que los presupuestos viven otro año en toda su integridad, volverían á cobrarlos. Esto prueba que, á pesar de la interpretación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, los presupuestos no rigen en toda su integridad, puesto que, por de pronto, se empieza por eliminar todos aquellos créditos que eran nominales y que han sido satisfechos; de modo que esa, por lo menos, es una modificación.

Por otra parte, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que decía que yo equivocaba dos cosas diferentes, á su vez, y sin que yo conceda que yo lo haya hecho, incurría en el mismo error, porque una cosa es que puedan seguir rigiendo los presupuestos del ejercicio anterior, y otra cosa es sostener que el ejercicio dura catorce, diez y ocho, veinticuatro meses. El ejercicio no puede durar más que doce meses legislativamente, y administrativamente doce meses y un semestre de ampliación. Podrá empezarse otro ejercicio que durará un día si el presupuesto es aprobado el 2 de Julio, ó trescientos sesenta y cinco días si durante el año no se aprobara el presupuesto; pero eso no es el ejercicio, eso es un nuevo ejercicio.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Lo que dice el Sr. Los Arcos no deja de ser una logomaquia, porque claro es que será un nuevo ejercicio; pero ¿por qué ley de presupuestos se va á regir ese ejercicio? (*El Sr. Los Arcos*: La ley de presupuestos modificada.) ¿Por quién? (*El Sr. Los Arcos*: Por los preceptos de la Constitución y de la necesidad.) La Constitución no dice más que, cuando no se pudieran aprobar los presupuestos presentados, regirán los anteriores, si hubieran sido aprobados por las Cortes. (*El Sr. Los Arcos*: Los presupuestos.) ¿Pero qué son los presupuestos? (*El Sr. Los Arcos*: ¿Es presupuesto la organización de los tribunales?) Y añade la Constitución: «con todo el plan de las contribuciones y medios para obtenerlas». No puede estar más clara la Constitución ni más terminante su precepto; no hay excepción. ¿Por qué la quiere hacer S. S.? ¿Qué derecho tiene el Gobierno para hacer ninguna excepción?

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOS ARCOS**: Ya he dicho que los hechos modifican los presupuestos, porque al llegar el 30 de Junio desaparecen los créditos nominales satisfechos. ¿Por qué se modifica eso, si la Constitución dice, según el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que deban regir, no sólo los presupuestos en toda su integridad, sino toda la ley de presupuestos? Además, entiendo que lo que la Constitución ha querido decir es, créditos y gastos calculados en años anteriores; pero autorizaciones para organizar servicios, sobre todo cuando afectan á los gastos, eso no.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sors.

El Sr. **SORS**: Sentimientos de amargura y desencanto han producido en mi ánimo, Sres. Diputados, las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que no están de acuerdo con lo que S. S. manifestó en el día de ayer.

Recordarán los Sres. Diputados que, contestando á la pregunta concreta del Sr. Linares Rivas, relativa á si el día 1.° de Julio regirán las reformas militares, dijo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que regirían esas reformas si estaban aprobados los presupuestos en esa fecha, ó quedarían pendientes para cuando los presupuestos fueran aprobados, bien lo fuesen en 15 ó 31 de Julio.

Apreciando que eran algún tanto satisfactorias las manifestaciones del Sr. Sagasta, los representan-

tes de las provincias perjudicadas por las reformas militares nos hemos apresurado á poner en su conocimiento que, ínterin las Cortes no resolviesen sobre dichas reformas, no se plantearían por decreto. Mas ahora ha surgido una fase nueva en el asunto.

Hoy, contestando á la interpelación del Sr. Dato, el Sr. Sagasta expresó que las reformas militares se plantearán aprobados que sean los presupuestos; pero que si llegaran á suspenderse las sesiones de Cortes sin aprobarse los que están sometidos á la deliberación de las Cortes, en ese caso se aplicará lo que está dispuesto en la ley de presupuestos vigente. Y acto continuo, contestando al Sr. Los Arcos, ha indicado también el Sr. Sagasta que las reformas planteadas por autorizaciones se publicarán en 1.° de Julio, y que las que no lo estuvieren se aguardará para llevarlas á ejecución á que las Cortes resuelvan; y en último, término se las aplicará también la ley de presupuestos vigente.

Me parece, Sres. Diputados, que hay en estas manifestaciones verdadera y flagrante contradicción; porque si el Sr. Sagasta contestó al Sr. Linares Rivas que las reformas militares no se plantearían hasta la aprobación de los presupuestos, claro está que debíamos confiar en que habría que aguardar á que las Cortes resolvieran, para ejecutar esas reformas; pero con la contestación que el Sr. Sagasta ha dado hoy á los señores interpelantes, resulta que no podemos saber, y que seguirémos ignorando, si las reformas militares se pondrán ó no en ejecución el día 1.° de Julio.

Yo, por mi parte, ya veo que esas reformas y todo lo que está determinado en el decreto de 22 de Marzo se ejecutará en ese día 1.° de Julio; y creo que esto no admite duda, porque ayer en el *Diario oficial del Ministerio de la Guerra* se publicó una Real orden fijando la fuerza permanente que han de tener los regimientos de Infantería, Artillería y demás armas del ejército, ordenando igualmente y mandando que el 20 del actual mes se concedan licencias ilimitadas á los soldados que excedan del número fijado en la Real orden.

No tengo conocimientos técnicos en asuntos militares é ignoro á qué obedece tal medida; pero me sorprende en extremo que hallándose sometida á la resolución de los Cuerpos Colegisladores la determinación de las fuerzas permanentes del ejército, y habiendo un precepto constitucional que determina que son las Cortes las que han de señalar la fuerza permanente en cada año económico, el Sr. Ministro de la Guerra se considerase facultado para señalar las fuerzas constitutivas de los institutos armados en 1.° de Julio, haciéndolo hoy por medio de una Real orden.

Evidente es que, aunque todos estamos animados del justo deseo de hacer economías, bien pudiera suceder que las Cortes, en uso de su soberanía, en vez de los 80.000 hombres que considera suficientes el Sr. Ministro de la Guerra, fijaran 90.000 ó los qué creyesen conveniente para las necesidades del país. Por consiguiente, me parece que el Sr. Ministro de la Guerra debiera haber esperado á que las Cortes resolvieran sobre este punto de verdadera importancia.

Desearía, por tanto, que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros dijese de una manera terminante si en el día 1.° de Julio se aplicará ó no lo dispuesto en el decreto dado por el Sr. Ministro de la Guerra en 22 de Marzo, estén ó no aprobados los presupuestos, porque de esa manera sabrémos todos á qué atenernos; reservándome el ejercicio de los derechos reglamentarios que considere convenientes. Y ruego al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que dispense la nueva molestia que le causo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Voy á tener el gusto de contestar al Sr. Sors, y repetiré lo que ya he dicho lo menos diez ó doce veces.

Las reformas militares, si no están aprobados los presupuestos en 1.° de Julio, no se plantearán en 1.° de Julio, y seguirán sin plantearse mientras continúe la discusión de presupuestos; porque como el Gobierno quiere acertar, desea inspirarse, naturalmente, en la discusión del Parlamento, por si se propone alguna reforma aceptable, mientras no altere la cifra del presupuesto ni lo fundamental de la organización.

Pues bien; en este sentido no piensa el Gobierno plantear ni esa ni ninguna otra reforma, mientras los presupuestos sigan discutiéndose, reservándose el plantearlas para cuando el presupuesto se concluya. Pero si las Cortes se separaran sin poder aprobar los presupuestos presentados por el Gobierno, en ese caso, de hecho y de derecho queda vigente la ley de presupuestos actual, y entonces, dentro de esa ley, hará el Gobierno el uso que crea conveniente para realizar las reformas de Guerra y todas las demás que crea necesarias para disminuir el gran déficit que va á resultar de continuar con el presupuesto vigente hoy. Me parece que soy claro y explícito; y no tengo más que decir.

El Sr. **SORS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sors tiene la palabra.

El Sr. **SORS**: Doy gracias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros por la contestación que ha tenido la bondad de darme.

Estoy conforme con la primera parte de lo que se ha servido indicar, respecto á que esas reformas militares, cuya calificación legal me reservo, no pueden ejecutarse el día 1.° de Julio estando pendientes de discusión en los Cuerpos Colegisladores lo que á las mismas reformas puede afectar; porque el señor Presidente del Consejo de Ministros comprende perfectamente, mucho mejor que yo, que dependiendo de la resolución de las Cortes el echar por tierra lo que en esas reformas se consigna, es imposible que un Ministro pueda llevar á ejecución lo que pudiera resultar contrario á lo que las Cortes llegasen á acordar. Me daría por satisfecho con las explicaciones del Sr. Sagasta, si no existiese el segundo extremo, que podría ser de consecuencias perjudiciales.

Dado lo que en él se consigna, dependería de la voluntad del Gobierno que se aplicase el presupuesto actualmente sometido á discusión, ó el de 92-93, puesto que siendo facultad exclusiva del Gobierno suspender las Cortes, no tengo para qué decir que si éstas no continúan y no resuelven, será porque el Gobierno tenga por conveniente acordar la suspensión. De manera que, si suspendiendo... (*El Sr. Presidente del Consejo hace signos negativos.*) Si S. S. me dijera que únicamente suspendería las Cortes en casos ex-

traordinarios que no pueden preverse, entonces me daría por satisfecho y manifestaría mi reconocimiento á S. S. por concretar la suspensión de las Cortes á casos extraordinarios. Pero si el Gobierno se reserva la facultad absoluta de suspender las Cortes aun cuando el caso extraordinario no ocurra, permítame S. S. que le manifieste que depende de la voluntad del Gobierno aplicar el presupuesto de 92-93 ó el que está pendiente de discusión en los Cuerpos Colegisladores.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Puedo dar al Sr. Sors la seguridad de que mientras haya Senadores y Diputados, el Gobierno tendrá abierto el Parlamento, porque está resuelto á que el nuevo presupuesto salga aprobado. Y si para eso es necesario estar aquí el mes de Julio, el mes de Julio estará; si el mes de Agosto, el mes de Agosto, y aun el mes de Setiembre; es decir, hasta que los presupuestos se aprueben. (*Muy bien.*)

Ahora lo que es necesario es, que los Diputados y Senadores tengan bastante patriotismo para hacer ese sacrificio en bien del país, y estén aquí hasta que el presupuesto se apruebe, porque entraña una ventaja para el país de 5 millones de pesetas mensuales. (*El Sr. Fernández Villaverde*: No es exacto.) ¿Es que no trae esa ventaja? (*El Sr. Fernández Villaverde*: No.) Pues vamos á discutirlo, y estarémos aquí si no basta Julio, el mes de Agosto y el de Setiembre; todo el año: no hay vacaciones. (*Aplausos.*)

El Sr. **SORS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SORS**: Doy gracias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros por la explicación que últimamente acaba de dar. Por mi parte, y en lo que á mí se refiere, á no ser que Dios se empeñara en que yo no pudiera venir aquí, ofrezco al Sr. Presidente del Consejo de Ministros asistir al Congreso, no sólo en los meses de Julio, Agosto y Setiembre, sino durante un año entero, si fuese necesario para discutir esos presupuestos.

Y por último, permítame S. S. le manifieste que en lo relativo á los 5 millones mensuales de economías, mucho tendríamos que hablar, particularmente en las que se refieren al Departamento de la Guerra.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Como comprenderá el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y aunque yo siento mucho molestarle, tengo que volver sobre un debate que creí que quedaba ayer clara y definitivamente terminado, y que, por desgracia, veo que está pendiente. Mi situación personal es la siguiente: á consecuencia de la declaración explícita de S. S. de que el decreto del Ministerio de la Guerra relativo á la división territorial militar no se llevaría á la práctica sino después de aprobados los presupuestos, declaración que yo repetí á S. S. por si estaba equivocado, para que la rectificara ó aclarara, y que no mereció por parte de S. S. rectificación ni aclaración, hice saber á la Coruña, en cuya población se celebraba ayer una extraordinaria, grandísima manifestación popular, esta noticia, á mi juicio satisfactoria, y que en mi entender estaba destinada á calmar los ánimos; y me encuentro hoy con que allí se sabrá poco antes ó un poco después lo contrario de lo que ayer se sabía; y no me sorprendería que la excitación moral que hay en aquella población se exacerbase, en lugar de calmarse.

Yo, por consiguiente, no quisiera plantear ninguna cuestión legal en este momento, sino entenderme con S. S., como me he entendido ayer en términos de prudencia, exponiendo por mi parte lo que crea útil á mi país, y deseando alcanzar de parte del Gobierno aquello que, á mi entender, el Gobierno puede otorgar sin compromiso de ningún género, sin abdicación de ninguna clase y haciendo lo que debe hacer.

Yo ayer le decía á S. S.: son tan graves estas reformas del Ministerio de la Guerra, atacan tantos intereses, levantan tanta pasión, promueven tantas tempestades, que vale la pena de pensar en ello, vale la pena de ponerle remedio de la única manera que el remedio es posible y eficaz, buscando en el Poder legislativo, en las Cortes con el Rey, la resolución que más convenga ante estos hechos tan discutidos y tan reclamados Por lo tanto, entiéndame bien el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque en esta cuestión quisiera ser lo más claro y explícito posible: no pretendo en este instante sostener ninguna cuestión legal; no quiero decir quién tiene razón ni á quién le falta; no quiero decir qué intereses pueden estar perjudicados y cuáles otros pueden quejarse sin estarlo tanto: lo único que quiero decir es, que la cuestión es grave, que la excitación es grandísima, y que esta excitación no se puede calmar y resolver, para bien de todos, sino buscando en la plenitud de las leyes, en el Poder legislativo, la solución á tan grave asunto.

Parecíame que estas palabras, á mi juicio llenas de patriotismo, habían hecho impresión en el ánimo del Sr. Presidente del Consejo; y respondiendo á ellas, S. S. en el día de ayer me dió su palabra formal de que la cuestión de la división territorial militar no se pondría en práctica sino después de aprobados los presupuestos.

Ahora bien, Sr. Presidente del Consejo; yo celebraría mucho que los presupuestos estuvieran aprobados para el 1.° de Julio, y lo celebraré más si los presupuestos llevan en su redacción todas aquellas enmiendas y modificaciones que creo útiles. Y si no se aprueban para el 1.° de Julio, yo celebraría que se aprobasen para el día 10 ó 15 de Julio, en un período próximo; pero si por circunstancias que no puedo adivinar, y que tal vez S. S. no pueda impedir, no llegan á discutirse los presupuestos en el mes de Julio y hay que aplazar su discusión para el mes de Setiembre ó para el mes de Octubre, ¿es que se va á poner otra vez sobre el tapete la cuestión de la división territorial militar, y se va á llevar á la práctica sin aquel estudio, sin aquella solemnidad, sobre todo, de haberse discutido en las Cortes, que es la única garantía que tienen los pueblos de que si son perjudicados es porque no hay más remedio, es porque así lo exigen los intereses de la Patria, y no porque lo quiera un Ministro, cuya opinión puede ser más ó menos apasionada, más ó menos equivocada?

Hé aquí el conflicto; yo ruego á S. S. que dé á esta cuestión una solución de concordia. Las cuestiones de Guerra son bastante delicadas y graves, para prescindir respecto á su resolución del concurso de las Cortes; únicamente después de aprobadas

por éstas, y teniendo la sanción del Rey, es como pueden llevarse á la práctica con las garantías apetecidas, reformas de esta índole.

Cuando ayer me decía S. S. que es decreto debía haber empezado á regir el 1.º de Junio, y que el Gobierno había acordado que se prorrogase hasta el 1.º de Julio, le contesté que me parecía eso perfectamente en un Gobierno que desea hacer bien; también me pareció perfectamente lo de haber acordado prorrogar nuevamente la ejecución de ese decreto hasta que estuviesen aprobados los presupuestos; pero por lo mismo que reconocía eso, permítame que le diga que si hoy establece esa alternativa, ayer no introducida, de que si por cualquier circunstancia no se aprueban los presupuestos, llevará el Gobierno á la práctica las reformas militares, S. S. se contradice; porque existiendo la misma razón, la necesidad de que los grandes intereses no se ventilen sino en las Cortes, van á llevarse esas reformas á la práctica prescindiendo de las Cortes.

Por tanto, voy á concluir estrechando á S. S., pero estrechándolo, si vale la frase, con todo interés por el bien del país, y ¿por qué no he de decirlo?, por el mismo bien del Gobierno, para que, sean cualesquiera las economías que resulten de las reformas militares, como al fin no ha de depender de ellas la felicidad de la Patria, se aplacen por dos ó tres meses. Si las Cortes no pueden aprobar los presupuestos en Julio y tuvieran que aplazar su discusión hasta Octubre, yo pido, yo ruego al Gobierno de S. M. que aplace las reformas de Guerra hasta la terminación de la discusión de los presupuestos, hasta que éstos sean ley. Si así lo hace, el Gobierno no hará abdicación de ninguna clase; no hará más que ceder, y los Gobiernos fuertes deben ceder ante intereses legítimos y de tanta importancia como son los de que me estoy ocupando.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Yo creí que ayer había quedado satisfecho el Sr. Linares Rivas con mis declaraciones, que son las mismas exactamente que he hecho hoy.

Su señoría creía que se iban á plantear las reformas militares el 1.º de Julio, y yo dije que, por deferencia al Parlamento, el Gobierno no pondría en ejecución esos decretos hasta que los presupuestos se discutieran, ó hasta que se decidiera que no podían discutirse y que regirían los del año anterior. (*El Sr. Linares Rivas pronuncia algunas palabras que no se oyen.*) Eso es lo que dije ayer, eso he dicho hoy, y eso es lo que he repetido lo menos siete veces.

Pues bien, ¿es que S. S. quiere discutir las reformas militares y los presupuestos? Pues influya con sus amigos para que permanezcan aquí todo el tiempo necesario y discutan lo que es preciso, sin suscitar otras cuestiones que puedan embarazar la verdadera discusión de los presupuestos, y entonces S. S. quedará satisfecho, y la Coruña tambien, y las reformas militares no se plantearán hasta que los presupuestos hayan sido detenida y ampliamente discutidos.

¿Pero es que los presupuestos no se discuten y, á pesar de los esfuerzos de todos, llega una época en que las Cortes suspenden sus sesiones, no por voluntad del Gobierno, sino quizás por fuerza mayor? Pues entonces no se puede privar al Gobierno de toda autorización que le sirva para hacer economías; porque como se encuentra con un presupuesto en déficit, debe procurar por todos los medios que le sean posibles, y sobre todo mientras no falte á las leyes, disminuir el déficit, que es el cáncer que está devorando nuestro Tesoro, y que pone nuestra Hacienda en un estado verdaderamente vergonzoso. Esto es lo que dije ayer y lo que he repetido hoy.

¿Es que la Coruña se alarma? Pues hace mal en alarmarse, porque todo lo que está haciendo es contraproducente. No ha podido el Gobierno tener mayores consideraciones á la Coruña y á todos los demás pueblos que se sienten lastimados en sus intereses; porque después de estar autorizado para fijar las capitalidades, ha transigido y ha dicho: puesto que se trata de una cuestión técnica, que fije las capitalidades la Junta consultiva de Guerra. ¿Es que la Coruña tiene fe en la causa que defiende? Pues que espere resignada la resolución de esa Junta técnica, que no tiene nada que ver ni con la política ni con la influencia de otras poblaciones. Cuando sabe la Coruña que va á suceder eso, ¿qué significan esos procedimientos á que apela? Pues eso hace temer que ella misma duda de la bondad y de la justicia de la causa que defiende; porque si tuviera fe en su causa, aguardaría tranquilamente, como aguardan las demás poblaciones. No tengo más que decir. (*Aplausos en la mayoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Linares Rivas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Verdaderamente que es para entristecerme la contestación que me ha dado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y que yo no esperaba de S. S., porque es difícil que en ninguna ocasión ni en ningún Parlamento se hayan pronunciado palabras de más prudencia y de más mesura que las que he pronunciado yo al formular las preguntas, ni que en esas palabras se hayan contenido deseos más puros ni más rectos que los que ellas contenían. ¿Cómo me contesta el Sr. Presidente del Consejo de Ministros? Me contesta negándose en absoluto á hacer lo que S. S. me había prometido ayer... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:* No.) Perdone S. S. Y que yo, para que no hubiera equivocación ninguna, repetí aquí en alta voz, palabra por palabra y concepto por concepto, sin que mereciese de S. S. la menor rectificación ni la menor contradicción. Y me contesta, además, lanzando algunas palabras que la Coruña no ha de agradecerle, porque son injustas, porque son indebidas. La Coruña tiene un sentimiento unánime, de tal suerte, que si S. S. preguntara á aquellos más decididos partidarios de su política, le contestarían sin vacilar que todos, sin excepción de uno solo, están en el mismo sentido, en la misma corriente y en igual tendencia. (*El Sr. Montes pide la palabra.*) No se trata, pues, de un movimiento parcial de la opinión ni de un capricho sostenido por una fracción más ó menos revoltosa; se trata de un movimiento perfecta y absolutamente popular, en donde desde el clero hasta las últimas clases sociales, todos están confundidos en un mismo sentimiento y en una misma aspiración. No es, Sr. Presidente del Consejo, que la Coruña haga esto porque entienda que no deba someterse á las leyes.

El otro día lo he ofrecido en su nombre, y yo tengo la seguridad de que no rectificará éste mi ofre-

¡ojalá pudiéramos tener diez! porque eso probaría que teníamos en nuestro presupuesto elementos para sostener diez cuerpos de ejército, y además elementos bastantes para que esos cuerpos de ejército, en vez de infundir respeto, no infundan otra cosa, porque con la fuerza de que podemos disponer es imposible tener diez cuerpos de ejército en este país. Yo no sé si el Sr. Azcárraga ha usado de esa autorización para algunos servicios de Guerra. Para nosotros, los servicios para los cuales haya usado de las autorizaciones, es evidente que ni este Gobierno ni ninguno las puede usar, y la razón es obvia. ¿Es que ha hecho uso de la autorización por medio de decreto? Pues ese decreto tiene carácter de ley, y no puede variarse por otro decreto. Pero si el Sr. Azcárraga, Ministro de la Guerra anterior, no ha hecho uso de la autorización para la cuestión de la división territorial, está este Gobierno en el caso y en la facultad de poderlo hacer. (*El Sr. Linares Rivas*: ¿Cómo lo había de hacer, si se lo impedía la ley constitutiva?—*El Sr. Alsina*: ¿Esos decretos están dictados por consecuencia de la autorización del art. 31?) Pero ¿ha hecho algo en la cuestión de la organización del servicio militar, en las zonas militares? ¿Sí ó no? Porque si lo ha hecho, ya el Gobierno no puede hacer nada. (*El Sr. Alsina*: Lo que nosotros preguntamos...)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Alsina, S. S. no tiene la palabra, y no puede preguntar nada.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Entendemos que en todo lo que ha hecho el señor general Azcárraga que fuera variación de servicios autorizada por leyes, el Sr. Azcárraga ha hecho bien, y no ha tenido para qué utilizar las autorizaciones que le daban los presupuestos. Pero ¿es que ha variado algo del servicio militar autorizado por ley, y se ha valido de la autorización, y valido de ella ha dado un decreto á que esa ley de presupuestos le autorizaba? Pues ese decreto tiene fuerza de ley; por lo cual, ni este Gobierno ni ningún otro puede hacer uso de esa autorización para el servicio ya variado. Pero si el Sr. Azcárraga no ha hecho uso de esa autorización para la cuestión territorial militar, la autorización está intacta y el Gobierno puede hacer uso de ella cuando lo tenga por conveniente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Linares Rivas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Voy brevísimamente á satisfacer los principales cargos que ha hecho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en contestación á las palabras que he tenido el honor de pronunciar antes.

Su señoría invoca una supuesta concesión hecha por SS. SS., relativamente al punto donde hayan de fijarse las capitalidades de los ejércitos nuevamente creados, y dice S. S.: el Gobierno ha cedido, disponiendo que pase este asunto á informe de la Junta consultiva de Guerra, y por lo que ella decida habrémos de pasar todos, y justo es que pase también la Coruña. ¡Ah, Sr. Presidente del Consejo de Ministros!, si las cosas se hubiesen hecho bien, posible sería que no nos encontráramos en esta situación. Pero como todas las cosas se han hecho mal aquí, todavía lo peor que puede hacerse es perseverar en el error é insistir en este género de conducta. Pues ¿no era lo natural, lo debido, que, por lo menos, el Sr. Ministro de la Guerra oyera á la Junta consultiva antes de dar el decreto en el cual se preceptúa que lo que en él se dispone haya de ser ejecutado en 1.° de Julio? Entonces vendría ese decreto con el informe de la Junta consultiva, ó vendría el Gobierno en alguna parte desautorizado si se hubiese apartado de esa opinión. Pero yo pregunto: ¿qué situación es esta para todos? Si ahora se va á oir á la Junta consultiva, ¿no es verdad que viene el informe después de la resolución; y aunque esté esa Junta compuesta de individuos muy dignos é independientes, y me complazco en reconocerlo, no están en el caso de desautorizar al Sr. Ministro de la Guerra si por ventura no se hallan conformes con su decreto? ¿No es verdad que la Junta consultiva, aunque tenga ahora libertad legal, no la tiene moral para emitir su dictamen como si se le hubiese pedido antes de dictar el decreto?

Por consiguiente, sea cualquiera el informe que venga de la Junta consultiva, vendrá cohibido por las circunstancias; ese informe será anómalo é irregular; y por consiguiente, no hace bien S. S. en pedir que se tome eso como un testimonio fehaciente para pasar por su resultado, cualquiera que él sea. Pero esto que acaba de decir S. S., es la primera manifestación que hay oficial de que SS. SS. han cedido en eso; porque hasta esta tarde no había oído decir nunca, ni al Sr. Ministro de la Guerra, ni al señor Presidente del Consejo de Ministros, ni á ningún otro, no les he oído decir jamás que habían remitido este asunto á la Junta consultiva de Guerra para que diera dictamen. De manera que esto es una novedad. Cuando la Junta consultiva de Guerra vea el decreto de cuya ejecución desdichada estamos tratando, tendrá que observar que el Sr. Ministro de la Guerra dice que ha tomado de los informes de la Junta consultiva de Guerra todo lo que le ha parecido mejor, todo lo que le ha parecido más bueno y más oportuno. ¿Cómo ahora la Junta consultiva podrá decir otra cosa distinta de aquello que, con la firma de S. M. la Reina, ha hecho decir el Sr. Ministro de la Guerra que era lo mejor, lo más útil y conveniente de la misma Junta consultiva? Crea S. S. que esto no es concesión; crea S. S. que este es un motivo más para producir nuevas perturbaciones en este asunto, que por lo visto está llamado á producir muchas. Y vamos á la segunda parte.

El ingenio del Sr. Presidente del Consejo de Ministros es tan grande, que ya yo sabía que había de tener alguna evasiva para escaparse del argumento que él mismo se había forjado, y del cual parecía imposible que pudiera salir. Su señoría había dicho terminantemente que cuando se concedía una autorización en los presupuestos, si se hacía uso de ella, ya no podía otro Ministro venir á utilizarla, con lo cual cohonestaba S. S. lo verdaderamente monumental, lo extraordinario que podría acontecer, de que se considerara que rigiendo, por no haberse podido aprobar en una legislatura, los presupuestos anteriores para el siguiente ejercicio, y con ellos todas las autorizaciones, el Gobierno se considerase autorizado de nuevo, ateniéndose al literal y estricto sentido de las palabras.

Para salvar esta contrariedad, S. S. decía: «Cuando el Ministro haya hecho uso de la autorización, entonces ya no es posible hacer uso de ella; pero si se da el caso de que el Gobierno no haya hecho uso de la autorización, entonces la autorización subsiste en todo su vigor.» Pero ahora se escapa S. S. por la tan-

gente y dice: «No, lo que yo quiero decir es, que cuando el Ministro haya hecho uso de la autorización respecto de una cosa determinada, entonces no se volverá sobre ella en el sentido de tomar ninguna disposición respecto del particular; pero cuando no se ha hecho ya uso de la autorización respecto de un punto particular, entonces sí que se podrá hacer uso de la autorización.»

Señor Presidente del Consejo de Ministros, ¿es que las autorizaciones son tan casuísticas, que positivamente se pueden desmenuzar, se pueden partir, se pueden prolongar, se pueden dividir, se pueden cercenar de todas maneras á gusto del consumidor? No. La autorización, por ejemplo, que se concedió en los presupuestos pasados para lo civil, tenía la limitación de un mes; así es que todo lo que se hiciera dentro de ese mes, podía hacerse; pero después, ya no se podía hacer nada. La de la Guerra no tenía la misma limitación, pero se refería al uso que quisiera hacer el Ministro dentro del ejercicio, que consideraba también procedente de esa facultad. Y el Sr. Ministro de la Guerra, general Azcárraga, hizo uso de ella reorganizando el Ministerio de la Guerra, reformando las plantillas de las Comisiones de estadística, creando un escuadrón de Caballería, concediendo derecho á los carabineros para ingresar en el ejército, movilizando las escalas de Infantería y Caballería, reorganizando las plantillas de Infantería y Caballería, cerrando el ingreso en la escala de reserva y reformando la Academia general militar. Es decir, que estas disposiciones que ha tomado el señor general Azcárraga las ha tomado en virtud de la autorización concedida y conforme con el sentido que esa autorización tenía, así para lo civil como para lo militar, que era simplemente tocar el personal y hacer economías en ese mismo personal sin variar profundamente la organización de los servicios.

De suerte que el Ministro, bien ó mal, yo creo que bien y con resultados prácticos para el ejército, hizo uso de esa autorización de la que ya no es posible que use otro Ministro, porque eso contradice la doctrina que de primera intención y con buen deseo expuso S. S.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene mucho afán y grandes deseos de que se discutan y se voten los presupuestos. No necesitaba S. S. decirme que influya yo con mis compañeros para que estemos en la brecha, porque sin esa excitación, todos y cada uno de nosotros cumplirémos con nuestro deber, y no será culpa ni falta nuestra si los presupuestos no se discuten ni se votan. Pero después de esta manifestación, llamo á S. S. al terreno humano, á lo práctico, á lo verosímil. Es muy probable que, á pesar de los esfuerzos de todos, llegue la época canicular y no sea posible celebrar sesiones por falta de número, aunque haya patriotismo y voluntad; eso sucede en todos los países en las épocas correspondientes, y no sería extraño que sucediera aquí.

Para ese caso es para el que yo deseo saber si S. S. tiene tal empeño de amor propio, que á pesar del justo clamor que levantan todos los intereses legítimos del país, ha de hacer que reformas como estas, que tantas dificultades promueven, se planteen sin ser discutidas en las Cortes y sin llevar, por tanto, la sanción más solemne de que pueden ir revestidas. A este último punto me refiero para que S. S. medite sobre él y comprenda que el interés del Gobierno y del país y de todos, es que no se lleven á la práctica esos decretos, que nosotros, por otra parte, consideramos ilegales, sino después de terminada la discusión de los presupuestos, sea eso cuando sea.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Voy á contestar brevemente al Sr. Linares Rivas.

Cree S. S. que la Junta consultiva no puede modificar el acuerdo tomado ya por el Gobierno, y en eso está S. S. equivocado, porque el Gobierno apela á la Junta consultiva como se apela á un juez técnico de alzada, para que resuelva la cuestión entre el Gobierno y sus contradictores. ¿Qué motivo hay para dudar que la Junta consultiva se separe en esto del acuerdo del Consejo de Ministros? No hay motivo ninguno. Todavía el Consejo de Ministros podría tener algún fin político, que no tiene en esta cuestión; pero la Junta consultiva, ¿qué fin político ha de tener ni qué otro deseo ha de abrigar, sino el de que la organización del ejército sea la mejor posible para ese mismo ejército á cuyo frente se encuentra? Si de otra manera resolviera el asunto, declaro que no cumpliría su deber, y yo no tengo motivos para dudar del cumplimiento de su deber por parte de la Junta consultiva.

Por lo demás, el Sr. Linares Rivas ha venido á darme la razón, porque las reformas que hizo el señor Azcárraga y á que S. S. se ha referido no necesitan autorización ninguna ni necesitan ley alguna, porque son atribuciones del Rey con su Gobierno, según la ley orgánica constitutiva del ejército.

Todo lo que se refiere á la organización del ejército, y que no tiene que ver con el presupuesto y el reemplazo, es de la facultad del Rey con su Gobierno. Pudo, pues, el Sr. Azcárraga hacer todo lo que S. S. ha indicado sin necesidad de hacer uso de la autorización; de donde resulta que el general Azcárraga no ha hecho uso de la autorización; pero aun cuando hubiera hecho uso, ¿cómo no habría de quedar en pie la autorización para todos los demás fines? ¿Pero es que S. S. cree que el general Azcárraga modificó todos los servicios, haciendo uso de la autorización? ¿Es que cree que tenía que realizarlo en el mismo momento y hora, y que no pudo hacerlo paulatinamente? Pues eso mismo pasaría ahora en el caso de que el señor general Azcárraga hubiera hecho uso de la autorización para algún servicio militar: el Gobierno podrá seguir usando de ella para otros servicios militares, á los cuales no tocó el Sr. Azcárraga.

Por lo demás, y deseando dar por terminado este asunto, ya muy enojoso, porque lo creo sobradamente esclarecido, yo no tengo que decir nada respecto de las indicaciones que hizo el Sr. Linares Rivas al principio de su pregunta; porque S. S. ha partido de un error, justificado en cierto modo, porque creía que yo me refería al momento en que se aprobase el presupuesto presentado, fuera cualquiera el tiempo, cuando yo hablaba de esta legislatura, y por eso dije que el Gobierno, cualquiera que sea el tiempo en que vengan á regir los presupuestos, planteará las reformas para que está autorizado, en tanto que no haya nuevos presupuestos, porque la ley es la mis-

ma en este ejercicio que en cualquiera otro para el cual rija.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Enríquez.

El Sr. **ENRIQUEZ**: Señor Presidente; había pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernación; y como quiera que no se halla presente, y que yo no había tampoco de tratar de las cuestiones militares, ruego á S. S. que se sirva reservarme el uso de la palabra para cuando esté presente dicho Sr. Ministro.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si cuando venga el señor Ministro no se ha entrado en el orden del día, podré reservar á S. S. el uso de la palabra.

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Molá á Marsá (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 33, sesión del 18 de Mayo.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **CA ELLAS**: La proposición de ley que acaba de ser leída viene á extender la red de carreteras en la comarca del Priorato, red de carreteras que interesa en alto grado á la provincia de Tarragona.

Desgraciadamente, la comarca del Priorato se halla tan desatendida en materia de vías de comunicación, que ninguno de sus moradores acierta á explicarse el abandono en que se la ha tenido. En aquellas montañas, plantadas de vides y almendros desde el fondo del valle hasta la cúspide, el suelo produce el mejor vino y la mejor almendra del mundo; pero hasta ahora la mano del hombre no ha abierto allí más caminos que los de herradura, dándose el caso de que los ricos, riquísimos caldos del Priorato hayan de extraerse á lomo en caballerías.

¡Parece increible que tal estado de cosas exista en una parte de la provincia de Tarragona, como si los habitantes del Priorato no pagasen tributos ó se hallasen en Africa!

Contra el abandono en que se halla tan importante comarca, no queda otro remedio que iniciar una red de carreteras y ferrocarriles, y llevarla á feliz término en breve espacio de tiempo, y en esta misma legislatura me he propuesto incluir en los planes generales varias carreteras y uno ó más ferrocarriles secundarios, si el Gobierno presenta el plan que tiene anunciado respecto á ferrocarriles económicos.

Como la carretera cuya inclusión solicito en la proposición de ley ha de unir los pueblos de Molá, Masroig y Marsá, en el Priorato, ruego á los señores Diputados que se sirvan tomarla en consideración, y por ello les anticipo las gracias en nombre de la provincia de Tarragona.»

Leída de nuevo la proposición del Sr. Cañellas, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Montes.

El Sr. **MONTES**: La he pedido para dirigir una pregunta al Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Desearía que el Sr. Presidente del Consejo tuviera la amabilidad de decirme si los 6.600.000 pesetas de economías que se hacen en el presupuesto de la Guerra van á hacerse á costa del ejército ó de las capitalidades. Porque es muy triste estar oyendo hablar de economías y de que el país necesita que se hagan sacrificios; es muy triste ver que viene un Gobierno á cumplir sus compromisos, á hacer esas economías que desea el país, sacrificando los intereses creados en el ejército español, con el asentimiento de ese ejército, que está dispuesto á hacer todos los sacrificios sobre el de exponer su vida por la Patria, viendo con paciencia que se le ataca en sus intereses, y que en ese momento se levanten los representantes de algunas provincias á clamar porque se les quitan las Capitanías generales. (*Rumores.*) Sí; esto es lo más triste; y yo pregunto: ¿son esas capitales de provincia las que hacen el sacrificio, ó son los jefes y oficiales del ejército español?

Y una vez dicho esto, y haciendo constar que el sacrificado, y sacrificio hay aun tratándose del bien de la Patria, es el ejército, voy á permitirme decir cuatro palabras respecto á esta cuestión de las capitalidades, para demostrar que es perfectamente inútil que las Cortes hagan una ley determinando que las capitalidades se hallarán en tal ó cual población; porque como es una facultad del Rey con el Poder ejecutivo, ó sea con su Ministro de la Guerra, el designar los puntos donde deben residir los comandantes en jefe, y llevarlos allí donde lo tenga por conveniente, aunque las Cortes digan que las capitalidades estarán en León, Sevilla, Coruña, etc., el Ministro de la Guerra podrá á los ocho días, en uso de su derecho, si lo cree conveniente á los intereses del ejército y del país, trasladar las capitalidades á los puntos que le plazca designar. (*El Sr. Linares Rivas*: No se trata de eso.) Sí se trata de eso, Sr. Linares Rivas; y si S. S. quiere, discutirémos ese asunto. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Montes, diríjase S. S. al Congreso; porque si no, volverémos á los diálogos de antes.

El Sr. **MONTES**: Señor Presidente, respetando, como siempre, á S. S., diré que yo me dirigía al Congreso; pero me han interrumpido, y he tenido que contestar á la interrupción.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues es justamente lo que no debe hacer S. S., sino confiar en que el Presidente evitará las interrupciones. Aunque claro está que el Presidente no puede hacer que callen los que interrumpen hasta que han interrumpido, porque hacerlo antes sería cosa peregrina.

El Sr. **MONTES**: Está bien, Sr. Presidente. Mi objeto al levantarme ha sido hacer constar que, siendo el ejército quien noblemente se sacrifica por el bien de la Patria, son unas cuantas capitales de provincia las que promueven disturbios y se oponen á las reformas que para introducir economías se plantean; porque aunque en general las aplauden, siguen aquel refrán que dice: *justicia, y no por mi casa*; y después de pedir muchas economías, dicen: «que se hagan economías, pero no en perjuicio nuestro; que se sacrifique al ejército (esto no les importa) y á todo el mundo, pero á nosotros no; lo poco que quede, que nos lo dejen para nuestro servicio particular.» Y además he pedido la palabra para sostener la teoría (á

pesar de lo que diga el Sr. Linares Rivas), perfectamente legal, de que los jefes de cuerpo de ejército estarán donde tenga por conveniente el Ministro de la Guerra, y que no se puede considerar como estancia definitiva de las capitalidades las que se determinen en un momento dado, puesto que el Ministro de la Guerra está autorizado por las leyes para trasladar las capitalidades á donde le parezca más conveniente, en bien del servicio, del prestigio y buena organización del ejército.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sánchez Mira tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ MIRA**: Para dirigir un ruego al Sr. Presidente, á fin de que terminen estas cuestiones que diariamente se suscitan. Yo me permito rogar á S. S. que, si lo cree conveniente, entrando en el orden del día, ponga á discusión la interpelación que hace algunos días tuve la honra de comenzar; no solamente para que aquí se discutan de una vez estas cuestiones, sino para que puedan oirse después en la otra Cámara las autorizadas opiniones de los ilustradísimos generales que allí tienen asiento, y entre los cuales hay algunos que han sido Ministros de la Guerra, otros que han sido además Subsecretarios de este Ministerio, y hombres, en fin, de gran práctica y grandes conocimientos, como el general Sánchez Bregua, Subsecretario en tiempos del malogrado y por mí siempre sentido general Prim. De este modo quedarían discutidos de una vez estos asuntos que á las reformas militares afectan, en vez de ir discutiéndose á pedazos en el comienzo de todas las sesiones, sin afrontar de una vez la discusión.

Yo creo que siempre es preferible tomar de frente las cuestiones; yo siempre lo he preferido á andar con rodeos.

Ruego, pues, al Sr. Presidente del Congreso que lo antes posible, y cuando lo considere oportuno, continúe la interpelación, para que se concluya, y se oiga en el Senado el parecer de respetables generales, y de una vez terminen las cosas como deben terminar. Porque unos dicen que se pueden resolver las cuestiones por la autorización que da al Gobierno el art. 31 de la ley de presupuestos, y otros, como yo, creemos que el art. 31 no autoriza para modificar lo que ya está determinado por la ley constitutiva del ejército, y creo que únicamente podrían hacerse por decreto otra clase de reformas de las que se pueden implantar dentro del año económico; pero las instituciones permanentes, digámoslo así, como son estas de las capitalidades y de las Direcciones generales, insisto en que no pueden hacerse por decreto, porque está marcado en la ley constitutiva que no se podrán alterar sino por otra ley. Si el Gobierno lo hace, entonces sobra la ley constitutiva, y el Gobierno puede hacer en ese caso lo que quiera.

Pues bien; para aclarar este asunto, yo insisto en rogar al Sr. Presidente de la Cámara que cuanto antes ponga á discusión, cuando lo crea conveniente, la interpelación referida, para que cada cual diga aquí y en la otra Cámara todo lo que tenga que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo tendría mucho gusto en complacer al Sr. Sánchez Mira; pero la facultad del Presidente empieza, por decirlo así, cuando se entra en la orden del día, y en el orden del día está uno de esos proyectos del Gobierno que tienen época determinada para cumplirse. Por eso, y porque faltan cinco minutos y el Congreso había de reunirse en Secciones, no es posible discutir hoy lo que el Sr. Sánchez Mira desea. En cuanto haya una ocasión favorable para hacerlo, yo tendré mucho gusto en complacer á S. S.

El Sr. **SANCHEZ MIRA**: Estoy seguro de que si hoy se hubiera empezado por ahí, ya habríamos acabado.

El Sr. **PRESIDENTE**: No se podía empezar por *ahí*, como dice S. S. con frase muy gráfica, por la sencilla razón de que no se puede entrar en el orden del día mientras haya 19 Diputados que piden la palabra para hacer al Gobierno preguntas que no sé de qué van á tratar.

El Sr. **SANCHEZ MIRA**: Su señoría tiene razón, como siempre, y yo no estoy enterado de las prácticas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchís tiene la palabra.

El Sr. **SANCHIS**: No temáis, Sres. Diputados, que vaya á molestaros por mucho tiempo vuestra atención. Voy simplemente á tratar un punto concreto, porque tengo por seguro que esta cuestión de las reformas militares, mal que le pese al Gobierno y á la mayoría, ha de tratarse aquí alguna otra vez con mucha extensión. Pero con motivo de unas palabras pronunciadas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, me permití, quizás haciendo uso de un derecho que no tenía, me permití, digo, interrumpirle. (*Rumores.*) Era al tratarse de la cuestión de haberse remitido el proyecto de las capitalidades á la Junta consultiva. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dijo, contestando á uno de los señores que le habían interpelado sobre las capitalidades militares, que estaba pendiente de la consulta de la Junta consultiva la determinación de los puntos donde habían de establecerse estas capitalidades. Y yo digo que creo que lo primero que debió hacerse fué someter á la deliberación de la Junta consultiva, no solamente el sitio donde debían haberse establecido esas capitalidades, sino el número de regiones en que había de dividirse la Península.

Estos señores de la mayoría que me han interrumpido, se conoce que no tienen conocimiento de de una cosa que voy á tener el honor de explicarles. (*Grandes rumores.*)

Les extrañó muchísimo que yo dijese que en Italia habían tardado mucho tiempo en organizar varios cuerpos de ejército, cuando aquí se querían establecer siete cuerpos de ejército en un mes. Yo creo que esa es una cuestión de gran importancia, y que merece la pena de consultarla ó someterla á informe de la Junta consultiva, para determinar el número de regiones en que debe dividirse la Península española; y en pocas palabras voy á demostrar á la Cámara que esto era muy difícil de determinar...

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso ya no es pregunta, Sr. Diputado; eso lo dirá S. S. cuando se discuta esta cuestión; pero ahora no puede decirlo.

El Sr. **SANCHIS**: Si la Presidencia no me permite, no lo diré.

El Sr. **PRESIDENTE**: No es la Presidencia, que

tiene mucho gusto en oirle á S. S., la que no le permite entrar en esa cuestión; es el Reglamento, y por eso le llamo la atención.

El Sr. **SANCHIS**: Pues entonces, antes de sentarme diré simplemente que la interrupción que yo hice al Sr. Presidente del Consejo de Ministros es la siguiente: que creo yo que debía haberse consultado á la Junta consultiva de Guerra antes de promulgar este decreto, no sólo acerca del número de capitalidades militares que debían establecerse en la Península, sino también respecto de los puntos que para esas capitalidades hubieran de fijarse; de suerte que, hecho eso, toda la discusión que hay aquí sería ociosa, porque todo estaría perfectamente determinado.

Reservándome para otra ocasión el explicar esto á la mayoría, que se conoce que no está enterada, me siento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesión para reunirse el Congreso en Secciones.»

Eran las cinco menos cinco minutos.

A las seis de la tarde ocupó el sillón de la Presidencia el Sr. Presidente, y se reanudó la sesión.

ORDEN DEL DIA

Ratificación del convenio celebrado con el Banco de España.

Continuando la discusión pendiente sobre el dictamen reproducido acerca del proyecto de ley autorizando al Ministro de Hacienda para ratificar el convenio transitorio celebrado con el Banco de España respecto á la deuda flotante y al servicio de Tesorerías del Estado (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *número 34*; Diario *núm. 36*, *sesión del 22 de Mayo*; Diario *núm. 39*, *sesión del 25 de idem*; Diario *núm. 47*, *sesión del 5 del actual*; Diario *núm. 48*, *sesión del 6 de idem*; Diario *núm. 49*, *sesión del 7 de idem*; Diario *núm. 50*, *sesión del 8 de idem*, *y* Diario *núm. 51*, *sesión del 9 de idem*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda continúa en el uso de la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Señores Diputados, vengo arrepentido del programa que tracé ayer al terminar mi discurso. Es tan urgente la aprobación de este proyecto; requiere tanto tiempo la ejecución de los preceptos legislativos que ha de contener, que sería una gran responsabilidad para mí contribuir á dilatar su aprobación. Aunque exijan rectificación algunas de las impugnaciones que se han hecho, más que al proyecto á la gestión del Gobierno; aunque exijan, digo, rectificación, sería responsabilidad para mí hacerla en este instante. Hemos de discutir, Dios mediante, así lo espero del patriotismo de todos, hemos de discutir los presupuestos, y habrá más de una ocasión de volver sobre las cuestiones planteadas, en mi concepto inoportunamente, al tratar y examinar la cuestión de las Tesorerías. Para entonces, pues, aplazo las demostraciones que ayer anuncié, y ahora voy á sentarme, previas unas declaraciones que pide la discusión aquí sostenida.

Son éstas tres principalmente.

La una es la que se refiere á mi concepto sobre las relaciones entre el Banco y el Tesoro; la otra es la relativa á la proporción que debe existir entre la moneda de cambio y el signo fiduciario de la moneda, y la tercera es la referente á las condiciones de la emisión y á la forma de usar del crédito.

Respecto de la primera de estas tres cuestiones, tengo que decir que sólo habiendo interpretado con error, con error ciertamente poco disculpable, el texto del proyecto de ley de Tesorerías que someto á vuestra aprobación, y el preámbulo lo que la precede, se ha podido atribuirme un concepto como el que se me ha atribuído de las relaciones entre el Banco y el Tesoro.

He dicho yo en el preámbulo, de una manera clara, que mi aspiración sería volver á la situación anterior á la ley de Tesorerías. ¿Es esto, por ventura, cortar las relaciones entre el Banco y el Tesoro? ¿Es esto creer, ni pensar, que deben estas relaciones absolutamente quedar interrumpidas? ¿Quién no recuerda que antes de regir la ley de Tesorerías, el Tesoro había recibido del Banco, en virtud de conciertos privados, hasta 164 millones de pesetas? ¿Quién no recuerda que fué innecesaria la ley de Tesorerías para que esas relaciones se mantuvieran, y el Banco prestase el auxilio que el Tesoro le demandara en determinadas circunstancias? Pues ahí, y sólo ahí, es donde yo quería volver; y quería volver por las circunstancias presentes, no por las circunstancias pasadas.

He dicho también que el método que contiene la ley sometida á la aprobación de las Cortes dejaría al Banco en mejor situación de la que tenía entonces; y esto es muy claro y no se puede prestar á interpretaciones de ninguna clase. Si el Banco recibe íntegro el saldo de su cuenta, primero por la negociación de los valores provisionales que han de preceder á la consolidación, después por resultado de la consolidación de esos valores y del metálico que de ellas se recoja, ¿quién dudará que la situación del Banco será mejor que la que tenía al votarse la ley de Tesorerías? Porque entonces el Banco no tendría aquí los 165 millones; tendría un fondo disponible para dedicarlo á las otras varias atenciones de su instituto. A esto me refería yo cuando dije que hubiese sido mi ideal el restituir al Banco á la situación que tenía antes de la ley de Tesorerías y á mejorarla, pagándole el completo saldo de su cuenta.

¿Cómo he de creer yo que sea prudente desentenderse del auxilio que un establecimiento privilegiado puede prestar al Gobierno en determinadas circunstancias? Yo no creo eso, ni creo tampoco, porque sería una exageración igualmente peligrosa, que en todas las circunstancias y momentos pueda el Gobierno prevalerse de la situación de relaciones en que el Banco se ha de encontrar necesariamente con el Tesoro, para constituir sobre el primero una carga que le sea á menudo ó en determinados momentos insoportable.

Huyendo, pues, de estos dos peligros, del peligro del aislamiento y del peligro de las relaciones tan estrechas que resulten insoportables para el Banco, he querido yo, por medio de esta solución transitoria, colocar al Banco en condiciones de poder, como an-

tes de 1888, prestar, cuando sea necesario, su auxilio al Tesoro; pero sin constituir ninguna clase de apremios ni de situación difícil que podían colocar en peligro el crédito del signo fiduciario.

La segunda aclaración que debo al Sr. Cos-Gayón, que me acusaba de haber contraído responsabilidad por la clausura de la Casa de Moneda, es igualmente precisa y categórica. Yo creo que, en efecto, dada la calidad de moneda liberatoria que tiene entre nosotros la de plata, sin límite de ninguna clase, sería imprudente descuidar la existencia de la moneda necesaria para que los cambios pudieran realizarse en todas partes con holgura. Preocupándome de esto, he cuidado de constituir aquellos métodos, digámoslo así, inequívocos, infalibles, por los cuales pueden conocerse las necesidades del mercado y atenderlas en la medida de la prudencia; porque, si es verdad que mientras la plata sea entre nosotros moneda liberatoria casi única, no se puede desatender este servicio, también hay un peligro en que esta moneda abunde con exceso, siendo como es notorio para todos que esa moneda no tiene en los cambios internacionales el valor que nosotros le damos por la acuñación y por el sello mayestático.

Hay, pues, que combinar estas dos apremiantes atenciones: la de que no falte la moneda de cambio necesaria para nuestro tráfico interior, y la de que no exceda con mucho para las necesidades del comercio interior esa moneda, que no es liberatoria más allá de la frontera. Dentro de estos dos términos he procurado encerrar mi conducta; y yo le podría enseñar al Sr. Cos-Gayón hasta qué punto me he preocupado, no mensualmente, sino quincenal y á veces semanalmente, de estudiar las necesidades del mercado, para que, por encima de toda clase de prejuicios, fueran ellas atendidas sin riesgo de ningún género.

Dice el Sr. Cos-Gayón que debo preocuparme de que se acuñen las barras de plata que existen en el Banco. No me parece conveniente participar de las opiniones del Sr. Cos-Gayón sin medida de ninguna clase, y estoy seguro de que tampoco las profesa S. S. con esa vaguedad con que las formuló aquí. Puede ser necesario acuñar en determinados momentos, y puede ser inconveniente acuñar en otros. Yo creo estar tranquilo. Paréceme, por todos los datos que he recogido, que puedo estarlo respecto á que no hay necesidad de acuñar en estos instantes; y porque no estimo necesario acuñar, he determinado suspender la acuñación, y la he limitado á aquellos servicios indispensables.

Tercer punto. El Sr. Cos-Gayón ha hecho una oferta generosa, que me apresuro á recoger en nombre del Gobierno, no porque yo participe de las opiniones de S. S., si esas opiniones fueran hoy las de una emisión de deuda exterior; pero, al fin, las circunstancias pueden cambiar; en determinado momento pudiera ser útil, y yo agradezco al Sr. Cos-Gayón la oferta que ha hecho de votar de un modo más amplio la autorización que el Gobierno ha pedido á las Cortes para hacer la emisión necesaria de los 750 millones de pesetas. No podía yo, contra mis convicciones, someter á la aprobación de las Cortes una fórmula diferente; pero no debo tampoco, como hombre de gobierno, renunciar á soluciones que si yo no, otros que me sucedieran pudiesen encontrar preferibles, y que yo mismo, cambiando las circunstancias, creyera mejores que la que en estos momentos profeso. Así, pues, agradezco al Sr. Cos-Gayón sus ofrecimientos, y pongo término á estas observaciones, esperando que la Cámara reconozca la necesidad de dar pronto su voto sobre el proyecto que le está sometido; que aquellos de mis amigos que hayan de intervenir en el debate lo hagan brevemente y que particularmente el autor de la enmienda presentada á la base 3.ª se sirva retirarla, ó apoyarla de un modo tan conciso, que no impida la aprobación del proyecto en esta tarde misma. He concluído.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **COS-GAYON**: No puedo menos de acceder gustoso á las indicaciones que ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda en el sentido de que concluyamos pronto este debate, de suerte que pueda ser votada la ley en esta misma tarde. Por esta razón, imitando el ejemplo del Sr. Ministro de Hacienda, que además de esto me ha dejado en la imposibilidad de contestar á aquella segunda parte de su discurso, cuyo programa hizo ayer, y de la cual ha desistido hoy, voy á limitarme á rectificar dos ó tres puntos respecto de los que el Sr. Ministro de Hacienda me hizo cargos que no puedo dejar de contestar, y aplazo para debates próximos, que sobre Hacienda hemos de tener, la discusión de otras cuestiones.

El Sr. Ministro de Hacienda, en la tarde de ayer, me censuró porque al presentar en el año 1890 el proyecto de ley de presupuestos, después de hacer una exposición muy franca del estado de la Hacienda, no acometí con suficiente energía la obra de poner remedio á los mismos males que denunciaba.

Faltaba entonces el tiempo, como podrá suceder que falte ahora, para discutir los presupuestos, y tuve que aprovechar el poco de que disponía para proponer á las Cortes la resolución de varias cuestiones importantes. En dos meses, único tiempo entonces disponible, se discutió la ley del Banco con la prolijidad que todos los Sres. Diputados recordarán, con aquella prolijidad y aquella tenacidad que llegó hasta el punto de que el partido liberal pidiera á mediados de Julio, en el Senado, la votación nominal para la aprobación definitiva de la ley; se hizo, además, la ley que era necesaria para dotar el presupuesto extraordinario de construcción de la escuadra y atender al servicio de subvenciones de ferrocarriles, y por último, la ley autorizando el empréstito. Tal obra, entiendo que en cualquier otro país parecería que era suficiente para dos meses, aun cuando no hubiera discusiones tales como aquellas que todos recordarán.

En el año siguiente ya la conducta del partido conservador fué muy distinta. Entonces acometimos con toda resolución la nivelación de los presupuestos, proponiendo y realizando grandes economías, y proponiendo y realizando reformas que aumentaran los ingresos.

Cuando llegue la ocasión discutirémos esto, y compararémos lo que nosotros hicimos el año pasado con lo que el Gobierno liberal intenta hacer en éste. Nosotros entendemos que el partido liberal no hará este año tanto como nosotros hicimos en el anterior, y supongo que el Sr. Ministro de Hacienda sostendrá lo contrario. Entretanto, séame lícito recordar un hecho. Es notorio que he puesto empeño en hacer constar desde el banco azul, lo mismo que

desde los bancos de la oposición, que de todos los hombres políticos de España soy el menos partidario de las economías, y sin embargo, como Ministro de Hacienda, suprimí casi todas las Administraciones subalternas y ayudé después á mi compañero y sucesor á concluir con ellas; y como Ministro de Gracia y Justicia, suprimí 46 Audiencias de lo criminal, después que el partido liberal había demostrado en una laboriosísima legislatura que no tenía fuerzas para suprimir ni una sola. Con el recuerdo de estos hechos basta por ahora: cuando sea el momento oportuno, irémos á las demás comparaciones.

Algunas palabras, aunque pocas, he de decir, porque no pueden quedar sin contestación las del Sr. Ministro de Hacienda respecto de la maniobra que ha supuesto en nosotros como individuos de la minoría conservadora; maniobra dirigida á hacer notar diferencias entre el Sr. Puigcerver y el actual Sr. Ministro de Hacienda. La maniobra no ha sido la nuestra, sino la vuestra.

Nosotros hemos estado aquí oyendo, durante todo el tiempo que el Sr. López Puigcerver habló, los cargos que al Ministro de Hacienda y á la Comisión dirigía, como si fuesen dirigidos á nosotros, y ayer también, aunque en menor extensión, porque el señor Ministro de Hacienda se había reservado hacerlo más latamente en la tarde de hoy, nos encontramos con que volvíamos otra vez á servir de cabeza de turco, porque el Sr. Ministro de Hacienda nos decía á nosotros lo que quería que entendiera el Sr. Puigcerver. El discurso del Sr. López Puigcerver, párrafo por párrafo, era una impugnación de los preámbulos del proyecto de ley y del dictamen de la Comisión: si fuera necesario, y si se me obligara á ello, yo enumeraría cuáles son las cuestiones que el Sr. López Puigcerver trató, y yo haría ver que toda su argumentación iba dirigida, no á nosotros, á quienes al parecer se dirigía, sino al banco azul y al banco de la Comisión. Nosotros no podíamos menos de hacer notar esto.

Yo dije en el día de ayer, en dos interrupciones que me permití hacer al Sr. Ministro de Hacienda, que S. S. confundía dos ideas enteramente distintas cuando quería encontrar contradicción entre las afirmaciones que yo había hecho muchísimas veces, de que el aumento de la circulación fiduciaria ha sido producido muy principalmente por los pedidos del Tesoro, y aquellas otras afirmaciones que hice en mi discurso de anteayer, y que volví á repetir, aunque ya el Sr. Ministro de Hacienda cree que ayer las repetí con grandes atenuaciones, en las cuales, adhiriéndome á lo manifestado por el Sr. López Puigcerver, sostenía que no puede decirse que la circulación fiduciaria sea la representación de los déficits.

Ambas cosas he dicho muchas veces, y ambas cosas vuelvo á decir y á sostener hoy. Yo he dicho más que eso, que consta en las palabras mías que recordaba el Sr. Ministro de Hacienda y en las palabras que recordaba también del Sr. Cánovas del Castillo cuando era Presidente del Consejo de Ministros; yo he dicho más que eso; yo he dicho, no sólo que han tomado siempre la forma de billetes de Banco las cantidades representativas de los déficits anuales de los presupuestos, es decir, de las diferencias entre los ingresos y los pagos, sino que también han tomado esa misma forma de billetes de Banco la mayor parte de los ingresos extraordinarios y de los arbitrios especiales. No sólo los déficits se han cubierto de ordinario por nuevas emisiones de billetes, sino que también se han solido pagar en la misma forma de billetes de Banco todos ó casi todos los ingresos extraordinarios y los arbitrios especiales; cuando el Gobierno liberal le tomó á la Compañía arrendataria 84 millones de pesetas, los cuales no eran déficit, sino, por el contrario, disminución del déficit, en billetes del Banco se los tomaría probablemente. Las cantidades cuantiosas que, primero el partido conservador y después el liberal, realizaron de lo que constituían anteriormente los fondos especiales, y que tampoco son déficit, sino por el contrario, disminución de déficit, en billetes de Banco se tomarían. Al mismo tiempo, sostengo con el Sr. López Puigcerver que no puede decirse que la circulación fiduciaria actual, la de este momento ni la de ningún momento, sea la expresión de los déficits de los presupuestos: son dos cosas totalmente distintas.

Al confundir estas dos cosas, se cae en aquel error que yo he tratado de desvanecer, en aquel error que consiste en creer que la circulación fiduciaria es sencillamente la suma de los billetes puestos en circulación; cuando la circulación fiduciaria es la resta representativa de la diferencia entre las cuantiosas operaciones hechas por cantidades muchísimo mayores, de las cuales, las unas lanzan billetes fuera del Banco, y las otras hacen entrar en el Banco billetes. En el año último, en 1892, el aumento de los billetes ha sido de 73 millones de pesetas. Pues bien, en ese año, algunas de las operaciones del Banco han tenido la siguiente importancia. El Banco ha recibido, la mayor parte en billetes, cantidades por cuenta del Tesoro por valor de 988 millones; ha hecho pagos á cuenta del Tesoro por 924 millones; ha hecho descuentos sobre las mismas plazas, en que estas operaciones se verificaban, por 636 millones; sobre otras plazas distintas, por 1.400 millones; ha hecho préstamos por 488 millones; el total de lo entrado y salido en cuentas corrientes ha pasado de 10.000 millones; y de esta partida, las entregas en efectivo han excedido de 3.400 millones; y faltan todavía los giros y las letras tomadas en negociación y otros varios conceptos.

Después de este movimiento de tantos miles de millones, al concluir el año, como podía haber habido una diferencia en menos, ha habido una diferencia en más, de 73 millones. ¿Por dónde estos 73 millones, expresión de esta diferencia, pueden tomarse como la representación de los déficits del presupuesto? Hagamos la comparación correspondiente al último quinquenio. Aquí se tropieza con la dificultad de que, como los datos estadísticos del Banco se refieren á años naturales que comienzan en 1.° de Enero, y los relativos á los déficits de los presupuestos del Estado á años económicos de diez y ocho meses, que empiezan en 1.° de Julio, no es fácil encontrar una igualdad de tiempo para la comparación; me parece que lo sincero y leal en este asunto es tomar los cinco últimos años de las cuentas del Banco y los cinco últimos años de las cuentas del Tesoro.

Pues bien; en esos cinco años últimos, es decir, desde el 31 de Diciembre de 1887, en que importaba la circulación 612 millones, hasta la misma fecha de 1892, en que alcanzaba la cantidad de 884, aumentaron los billetes 172 millones de pesetas. Y

en ese tiempo, el déficit de 1887-88 importó 41 millones; el de 1888-89, 102; el de 1889-90, 75; el de 1890-91, 75, y el de 1891-92, 75; total de déficit en los cinco años, 368 millones de pesetas. Falta añadir los déficits de las cuentas de resultas; falta añadir los arbitrios especiales que han consistido en emisiones ó en anticipos reintegrables; hay que añadir también los 100 millones del anticipo gratuito, y que añadir el importe del aumento de las reservas metálicas por consecuencia de la ley de 14 de Julio de 1891, con lo cual tendrían aumento considerabilísimo los 368 millones de pesetas del déficit de los cinco años. Véase cuán imposible es ver representado todo eso por los 172 millones de pesetas de aumento de la circulación.

No; aun cuando sea cierto, como yo he afirmado muchísimas veces, y como afirmó el Sr. Cánovas del Castillo en las palabras que el Sr. Ministro de Hacienda repitió aquí ayer; aun cuando sea cierto que han tomado constantemente la forma de billetes de Banco los saldos de nuestros presupuestos en sentido desfavorable, y además de hecho han tomado esa misma forma casi siempre los ingresos extraordinarios y los arbitrios especiales, no puede decirse de ninguna manera que la circulación fiduciaria es la representación de los déficits de los presupuestos.

Si el Sr. Ministro de Hacienda quiere buscar cantidades representativas de los déficits en los balances del Banco de España, búsquelas donde se pueden encontrar; no las busque en el pasivo, en donde están los billetes como expresión de las deudas de aquel establecimiento de crédito; búsquelas en el activo, que es su sitio, y allí sí las encontrará. Representación de los déficits de los presupuestos son en el activo del Banco toda la cartera de valores del Estado; representación de los déficits de los presupuestos son los millones de deuda amortizable, los millones del anticipo hecho por la Compañía Arrendataria de Tacos, los 165 millones de la ley de Tesorerías y los 100 millones del anticipo forzoso, y algunas otras partidas. Y á mí me convenía traer esta cuestión anteayer. No la traje por mera afición, como el señor Ministro de Hacienda parecía decir ayer, de venir aquí á discutir extemporáneamente doctrinas ni á hacer explicaciones didácticas; la traía, porque entendía que convenía hacer esta demostración para salir al paso de un grave error, del grave error de entender que el reconocimiento de que las emisiones de billetes hayan aumentado, principal, casi exclusivamente, exclusivamente si quiere el Sr. Ministro de Hacienda, por virtud de las exigencias del Tesoro y no por resultado de las exigencias del mercado, debe llevar á la conclusión de buscar con cierta clase de resoluciones administrativas ó legislativas la disminución de la circulación fiduciaria.

Podrémos estar, y creo que estamos todos conformes en que ha sido un mal el que hayamos vivido tanto tiempo saldando el déficit del presupuesto con billetes del Banco; podrémos estar conformes, unánimemente conformes, en el reconocimiento de la necesidad de poner remedio para lo sucesivo á este estado de cosas, haciendo que el Estado no siga viviendo así y no siga exigiendo sacrificios al Banco de España; pero no por esto hemos de incurrir en el error de querer poner remedio á esta circulación de los billetes y á la gran cuantía que tiene por iguales causas la cartera del Banco, creyendo que esas cosas hoy no responden más que á las consecuencias de los errores cometidos, que deben ser disminuídas deshaciendo lo que se ha hecho. ¿Cree el Sr. Ministro de Hacienda que si sus planes se realizaran como él desea, cree S. S. que si al contratar el empréstito para el que pide autorización á las Córtes, se convierte en ese empréstito la deuda flotante de los 165 millones y los pagarés de la Compañía Arrendataria de Tabacos y las demás cantidades que tenga en cartera el Banco contra el Tesoro, prescindiendo de la amortizable; cree S. S. que aun sucediendo eso disminuirán los billetes en 250, en 300 ó en 400 millones de pesetas? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No creo nada de eso; pero creo que la circulación no tendrá fundamentos peligrosos, sino fundamentos sólidos, que es lo que hay que buscar. Por lo demás, la circulación será la que el mercado quiera que sea.)

No entiendo la contestación del Sr. Ministro de Hacienda. Mi afirmación es esta: ha sido un mal que haya aumentado tanto la cartera de valores del Estado que tiene el Banco; pero querer disminuir esa cartera arrojándola al mercado, sería ruinoso para el Tesoro y para el Banco; sin ventaja de nadie. Ha sido malo que suba tanto la circulación fiduciaria; pero la circulación fiduciaria, que no es más que el resultado de la diferencia entre los billetes que el público ha tomado y los billetes que el público ha devuelto, no puede ser suprimida ni disminuída por cierta clase de medidas. Cometen un grandísimo error los que creen, si hay alguien que lo crea, que hay en el mercado 400 millones de billetes que están esperando el empréstito para su colocación y su desaparición del mercado.

Podría muy bien suceder, y en mi concepto sucedería, que á la disminución de esa cartera no acompañara la disminución, ni igual ni aproximada, aunque la aproximación se quedase bastante lejos, en la circulación fiduciaria.

Los remedios, pues, que he propuesto en términos concretos, son estos dos: que no se aumente ya la circulación fiduciaria de ninguna manera por nuevos pedidos del Tesoro como el que quiere hacer el Sr. Ministro de Hacienda con el proyecto que se discute, y que después de averiguado, como lo está ya, que la circulación fiduciaria actual la conlleva perfectamente el país, porque le conviene sin duda, y la seguirá conllevando bien mientras no se presente una corriente de desconfianza, lo que tenemos que buscar es inspirar confianza. Y el camino que se sigue no es absolutamente el mejor para inspirarla; pues vuestra política, que parece que consiste únicamente en crear descontentos, esas arrogancias que no quieren ceder en lo más mínimo, y por todas partes andan buscando cuestiones con todo el mundo, y, en suma, ese espectáculo que todos estamos presenciando, en el cual no es posible encontrar ningún organismo, ningún interés, ninguna provincia que no sea presa del descontento, no es, digo, todo esto á propósito para inspirar confianza. Para mí, la cuestión de la Hacienda está precisamente en inspirar confianza. Tenemos los cambios desfavorables por desconfianza, y no hay más peligros que temer para la circulación fiduciaria que los que de la desconfianza naciesen. Si en vez de seguir la política que se sigue, se siguiera otra más moderada, más prudente, más conciliadora, y, en una palabra, menos irritante, sería posible que con el acuerdo de todos pudiéramos hacer entender á todo

el mundo, como yo creo que se puede hacer entender, que el país está muy lejos de ser insolvente.

Pero para eso es preciso que el Sr. Presidente del Consejo no nos diga á toda hora que cualquier dificultad en los trámites de la discusión de los presupuestos arroja sobre el país 60 millones de pesetas de déficit. ¿De dónde saca esos 60 millones de pesetas el Sr. Presidente del Consejo de Ministros? Yo declaro que por más que he estado cavilando para ver si averiguo y si puedo comprender en qué datos se ha fijado el Sr. Presidente del Consejo para decir esto, no he podido dar con ellos; supongo que S. S. se referirá á cálculos ya completamente olvidados, en que se suponía que íbamos á aumentar en 30 millones los ingresos y á disminuir los gastos en otros 30 millones. Pero eso está ya tan olvidado como aquel discurso de Oviedo, en el que habló S. S. de un presupuesto de 700 millones de gasto y 800 millones de ingreso. Hoy ya no estamos en eso; estamos en el caso de que el Sr. Ministro de Hacienda cree que ha nivelado el presupuesto, y en que reconoce que el presupuesto actual no tendrá de déficit más de 47 millones de pesetas, á pesar de que se han planteado tardíamente, que se están empezando á plantear ó que no se han planteado aún, algunas de las reformas que en la ley de presupuestos dejó decretadas el Gobierno conservador.

Podría decir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que yo no veo en la dificultad grandísima que se ofrece para la aprobación de los presupuestos, cuestión que pase, en cuanto á su importancia numérica, de 2 ó 3 millones de pesetas. Porque, aunque parece que hay 3 millones de pesetas de economías en el Ministerio de Gracia y Justicia, de esa cifra hay medio millón que sale de rebajas en las oficinas centrales y en los establecimientos penales; y no queda para la reforma en la organización de los tribunales más que 2 millones y medio; y de esos 2 millones y medio, un millón redondo consiste en la supresión que hace el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de las indemnizaciones para los jurados, peritos y testigos, lo cual yo creo que no podrá menos de costar algo, y además, es una cuestión aparte de la de organización de los tribunales. Por lo tanto, en lo que á esto se refiere, en todo rigor, no queda más que un millón y medio, y aun esta cantidad no es toda de economías, puesto que el Gobierno ha convenido en aumentar 500.000 pesetas para excedencias.

Por las reformas militares, separando la cuestión del contingente, que ya no está principalmente en la ley de presupuestos, sino en la que fija las fuerzas permanentes, queda reducida la cuestión de la división territorial militar á diferencias que dudo yo pasen de medio millón de pesetas; pero que con toda seguridad no llegan á un millón.

Estamos, pues, cuestionando, no por 60 millones de pesetas como dice el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, sino por 2 ó 3 millones (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Al mes); y por lo tanto, esto no vale la pena de la agitación con que se está perturbando al país. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Si lo tuviera que pagar S. S., vería si valía.) Como en materia de pagos no hubiera yo tenido mayores dificultades que las que me producirían esos 2 ó 3 millones de pesetas, habría que hacer de nuevo mi historia de funcionario de Hacienda. (*El señor Presidente del Consejo de Ministros*: Pues yo tendría mucha dificultad.) ¿No me habéis echado en cara muchas veces que he administrado la Hacienda pública con grandísimos déficits? Yo sé lo que significan en la fortuna del país, yo sé lo que valen para resolver las cuestiones de Hacienda 2 ó 3 millones de pesetas. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Al mes.) ¿Cómo al mes? No, no.

Yo estoy hablando de 2 ó 3 millones de pesetas al año, y eso es lo que he demostrado. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Pues son al mes.) Las reformas militares importan, aparte del contingente, menos de un millón de pesetas al año; las judiciales importan millón y medio ó 2 millones de pesetas, también al año; respecto de las cuales, yo creo que se podría llegar fácilmente á una concordia, si no se estableciera como regla fija é intransigente de conducta, decir que no á todo. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Pero ¿y la ley de Tesorerías?) Yo puedo afirmar con el conocimiento que tengo de estas cosas, que una diferencia de 2 ó 3 millones de pesetas de gastos más, no vale la pena de producir tantas y algunas de ellas tan graves y peligrosas cuestiones; ni aparte de lo grave de estas cuestiones, vale tampoco la pena esa cantidad, de estar á todas horas hablando y hablando desde el banco azul de la posibilidad de una próxima bancarrota. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Yo tengo mucha esperanza de poder resolver el problema económico; todo lo contrario de lo que creía el partido conservador. No hay más que querer para resolverlo; y como el Gobierno quiere resolverlo, lo resolverá). Ya me parece que exagera un poco el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque tengo la seguridad de que S. S. lo quiere, y la tengo también de que no lo hará. (*El Sr. Presidente del Consejo*: Pues lo haré.) Quedará probado con el ejemplo mismo de S. S. que en este asunto no es igual querer que poder.

También convendría que el Sr. Ministro de Hacienda tuviese más confianza en su propia obra. Con extrañeza le oí ayer exponer sus teorías respecto de la conveniencia de amortizar deudas. Mi argumento principal no había sido referente á la cuestión tan reñida en todas partes de si es preferible la amortizable á la perpetua. No; lo que yo había dicho era otra cosa: lo que yo había dicho es que en España, por un capricho del mercado, que ningún hombre de negocios puede justificar numéricamente, la amortizable está comparativamente muy favorecida en su precio de cotización, al mismo tiempo que la perpetua está relativamente con un precio inferior, y que por tanto es de toda evidencia que busca un negocio ruinoso para el Estado el Gobierno liberal, que quiere adquirir una renta que relativamente está cara, cambiándola por otra que tiene que vender por un precio relativamente bajo. A esto me refería, y á esto no he tenido contestación ninguna.

Pero el Sr. Ministro de Hacienda expuso en los términos que va á oir el Congreso su doctrina resueltamente favorable á que se sustituya la amortizable por la perpetua: «¿quién habrá que dude de la utilidad y de la conveniencia de la amortización, cuando en el presupuesto de ingresos hay recursos propios para sostenerla y conservarla? ¿Pero quién hay que se atreva, después de las enseñanzas de la historia, después de los elocuentes ejemplos recogidos en Inglaterra y en otros países, á sostener que

tomando dinero á crédito sea útil la amortización de la deuda?»

El ejemplo de Inglaterra es un gran ejemplo, pero no le cede en magnitud el ejemplo de los Estados Unidos, que hicieron la guerra de secesión con gastos colosales, pidiendo únicamente dinero á las amortizables, y después de la guerra no se ocuparon ni un solo instante en convertirla, sino en pagarla. Pero no es eso de lo que yo quiero tratar en este momento. Si el Sr. Ministro de Hacienda empieza por decir que nadie puede dudar de la utilidad y de la conveniencia de la amortización cuando en el presupuesto de ingresos hay recursos para sostenerla y conservarla, ¿no quiere decir esto seguramente que el Sr. Ministro de Hacienda no cree en la nivelación de los presupuestos? Si S. S. ha nivelado el presupuesto, ya estamos en el caso de los países en que la amortización es conveniente.

¿O es que S. S. es el primero que no toma en serio la nivelación? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No creí yo que le urgiera á S. S. hacer esa gracia; pero en fin, la discutirémos, si S. S. quiere, y discutirémos ahora el presupuesto.) No es gracia ninguna. Decía el Sr. Ministro de Hacienda en su discurso de ayer, y yo repito con toda la seriedad que puede tener un hombre, que no es posible dudar de la utilidad y de la conveniencia de la amortización, cuando en el presupuesto de ingresos hay recursos propios para sostenerla y conservarla; es decir, cuando está nivelado el presupuesto.

Y yo pregunto: ¿cree el Sr. Ministro de Hacienda en la nivelación del presupuesto? ¿Si ó no? Si S. S. no cree en la nivelación, ¿con qué derecho pretende que creamos nosotros? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Creo en la nivelación del presupuesto presente, y me preparo á la nivelación de los futuros por otros procedimientos; y eso lo sabe S. S.) ¡Ah! Tras de eso andaba yo hace muchos días; por eso he dicho cuantas veces me he levantado en este sitio que el Sr. Ministro de Hacienda no se preocupa de otra cosa que de nivelar el presupuesto del año económico del señor Gamazo y no de nivelar los gastos permanentes con los ingresos ordinarios del país. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Y de asegurar la nivelación de los futuros.) Pero hasta ahora S. S. no había contestado sino con su sonrisa desdeñosa, y ahora lo tiene que confesar cogido por sus mismas declaraciones.

Yo no sé si debo acceder á aquella exigencia que tuvo ayer el Sr. Ministro de Hacienda de que yo me haga cargo de un hecho que niego, mientras S. S. no quiere dar explicaciones cuando lo afirma; pero en fin, algo diré. El Sr. Ministro de Hacienda nos ha echado en cara, no solo á mí, sino á todos los que hemos sido Ministros de ese Departamento, que hemos tomado del Banco de España una cantidad de más de 2 y medio millones de pesetas, siendo esto bastante á quitarnos toda autoridad para censurar el propósito de imponer una contribución sobre las amortizaciones. Doy desde luego por supuesto que S. S. se ha equivocado al hablar de 2 y medio millones, porque bien echada la cuenta pudiera suceder que se tratase sólo de 80.000 pesetas ó cosa así.

Supongo yo, y todo el mundo ha supuesto lo mismo, que de lo que se trata es de que formando parte las cantidades que percibe el Banco en los sorteos de amortizaciones del capítulo general de utilidades del Banco, esas cantidades tienen que contribuir, como todas las demás utilidades, al pago de la contribución industrial. Supongo que de esto se trata, y no de ninguna otra cosa. En primer lugar, los 2 y medio millones de pesetas son una cifra completamente fantástica que se le ha escapado sin duda á S. S.; pero en fin, á lo que vamos es á la cuestión de principio. Importa poco que sean 2 millones y medio de pesetas ó que sean 80.000 pesetas. ¿Es esto, en efecto, de lo que se trata? (*El señor Ministro de Hacienda*: De eso lo que tengo que decir es que no son 80.000 pesetas, sino 233.000 poco más ó menos por año.) Doscientas treinta y tres mil pesetas, cantidad que queda á una distancia respetable de la de 2 y medio millones de pesetas. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Me parece que en diez años son 2.300.000 pesetas.) ¡Ah! en diez años. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Convengamos en que no es el principio lo que asusta.—*El Sr. Cánovas del Castillo*: Ahora se verá lo del principio; la cifra ya se ha visto.) El argumento del Sr. Ministro de Hacienda no debe tener la importancia en la cifra; tiene que estar en la doctrina, en la aplicación de un principio.

Si forma parte de la cuenta de utilidades del Banco, en un año, ó en dos, ó en diez, ó en todos los que S. S. quiera, lo que ha entrado por amortización, ¿cómo es posible confundir este concepto con la verdadera *quita* que hace S. S.? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¿Pero es capital ó no?) Su señoría propone en sus proyectos de ley, y dice en sus explicaciones verbales unas cosas que nos obligan á todos á usar de las frases y de los conceptos y de la doctrina en términos que no se han oído nunca. Hablando de contribución sobre el capital, nos hace olvidar que donde quiera que se trata de las ventajas y de los inconvenientes de la contribución sobre el capital, se quiere significar un gravamen sobre la fortuna total del contribuyente y de ninguna manera la merma hecha por el deudor en la deuda de que debe la totalidad, la integridad.

Lo que S. S. quiere no es contribución sobre el capital. Un título de la serie *F* podrá constituir en algun caso la fortuna total de un contribuyente; pero de ordinario será una cantidad más ó menos grande, que represente una parte más ó menos pequeña de la fortuna de su poseedor, ó acaso la jugada hecha en la Bolsa en la misma mañana del sorteo.

La amortización puede figurar en la cuenta de ganancias y pérdidas del Banco como utilidad, de la misma manera que puede figurar como pérdida, y de esto sabe algo el mismo Banco de España; porque cuando las tres amortizables al 6 que se convirtieron en la actual de 4 por 100 estaban por encima de la par, todo el mundo consideraba como una desgracia que le tocara el sorteo, y el Banco lo contaba como utilidad. Hay que tener presente que muchas veces los conceptos dados á las partidas de las cuentas dependen de la forma que se les quiere dar en la contabilidad del establecimiento ó del particular, acreedor ó deudor.

La amortización puede ser una pérdida ó una ganancia, del mismo modo que el reparto de acciones que se hace entre los accionistas para que las paguen, puede ser un dividendo pasivo ó un dividendo activo.

El Banco de España entendió el año 1882 que realizaba una ganancia cuantiosísima con el cambio

de unos papeles por otros; y no haciendo otra cosa más que cambiar en su cartera los títulos convertidos por los nuevos, sin necesidad de que mediara una sola peseta en metálico, repartió un dividendo crecidísimo, porque consideró que realizaba una gran ganancia, recibiendo el equivalente de las tres deudas amortizables que entonces se convirtieron á la par, por la razón de que las tenía puestas en su libro al precio de emisión ó de adquisición, de la misma manera que las hubiera podido tener por el precio de cotización ó por el nominal.

Así es, que mientras el Banco de España para realizar aquella operación, que no hubiera podido llevar á cabo de otra manera, tuvo que aumentar su capital, porque estaba en condiciones legales de poderlo hacer y repartió acciones que estaban muy por encima de la par, al mismo tiempo otras Sociedades repartían acciones, porque estaban en una situación de desastre, y necesitaban dinero; porque el repartir acciones á los accionistas cuando están por debajo de la par, es repartir pérdidas, y repartir las acciones cuando están por encima de la par, es repartir ganancias. Pero estas diferencias de conceptos que pueden ser, como ya he dicho, efecto solamente de las resoluciones arbitrarias de la teneduría de libros del establecimiento, ¿que tiene que ver con la doctrina negada por S. S. de que el pagar las amortizaciones por sorteo es exactamente lo mismo que pagarlas por subasta ó que pagarlas repartiendo el importe entre los acreedores, no pudiéndose llamar ganancia de lotería á las amortizaciones por sorteo, como no se podrían llamar de ese modo las amortizaciones por subasta?

A esto quedan reducidos todos los cargos que nos ha hecho S. S. á los Ministros de Hacienda que le hemos antecedido, de los cuales es posible que ninguno haya tenido que resolver esta cuestión, porque la cuenta de las utilidades la hace el Banco y la examina la Delegación de Hacienda, y el Ministro nunca ha descendido ni tiene que descender á esas cuestiones, como no venga á él en alzada una cuestión de derecho sobre el principio fundamental de la ley. Si S. S. quiere hacer cargos, hágaselos al autor de la ley de presupuestos de 1887, que bien cerca lo tiene, y es el que ha establecido la legislación vigente, según la cual el Banco de España paga el $12^{1}/_{2}$ por 100 de sus utilidades, y á esas utilidades pueden contribuir los sorteos para las amortizaciones. Si las cantidades representan en un momento ó en varios momentos conceptos distintos, no hay motivo suficiente para recoger uno de esos conceptos y aplicarle reglas inoportunas.

Como he prometido... (*Risas.*) El individuo de la mayoría que me ha interrumpido, acaso no lo creerá; pero yo juzgaba que en las cosas que me dijo ayer el Sr. Ministro de Hrcienda, había motivo suficiente para que yo estuviera hablando durante muchísimo tiempo. Como el Sr. Ministro de Hacienda ha manifestado antes el deseo de que se abrevie este debate y de que veamos si se puede votar hoy mismo esta ley, y como además el Sr. Ministro de Hacienda me ha obligado con el ejemplo, desistiendo de hacer la segunda parte de su discurso, cuyo programa anunció ayer, digo que me siento en la necesidad de abandonar muchos de los puntos que yo hubiera tenido muchísimo gusto en discutir y que hubiera creído hasta cierto punto necesario tratar.

Yo no dudo que con lo que he dicho le habré parecido pesado y demasiado prolijo al Diputado que me ha interrumpido; pero yo me quedo con mi opinión y con muchísimos argumentos dentro del cuerpo, que ya irán saliendo, porque no es cosa de que se queden ahí. (*Risas.*)

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Confieso que ni aun habiendo correspondido el Sr. Cos-Gayón á la brevedad de mis observaciones en los términos que la Cámara ha oído, ni aun así, puedo decidirme á prolongar este debate; ¡y cuidado si se necesita abnegación para dejar sin respuesta algunas de las cosas que ha dicho S. S.!; pero todo eso se dirá nuevamente, ¡y quién sabe cuántas veces! durante la discusión de presupuestos. Pues para la discusión de presupuestos aplazo yo todos estos debates; entonces verémos si es método más propio para inspirar confianza el dejar abandonadas las riendas del gobierno, y á todo el mundo en la dulce comodidad de hacer lo que le plazca, ó si, por el contrario, es preferible método de inspirar confianza el recoger esas mismas riendas y el dirigir la administración en el sentido necesario para reforzar los ingresos y disminuir los gastos.

Muchas cosas ha dicho el Sr. Cos-Gayón suponiendo que combatía doctrinas mías. Con que yo afirme que la mayor parte de las que me ha atribuído S. S. no me pertenecen ni las he sostenido ahora, sino que son interpretaciones de S. S., creo haber hecho lo suficiente para dar por terminado este debate. No molesto más la atención de la Cámara, y me siento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castellano tiene la palabra.

El Sr. **CASTELLANO**: Ya comprenderá el Congreso que á la hora que es y en el estado en que se encuentra la discusión no me propongo discutir; solamente me propongo recoger el emplazamiento que hace el Sr. Ministro de Hacienda de todas aquellas cuestiones que no ha querido discutir y que habíamos planteado el Sr. Navarro Reverter y yo, y que ambos nos proponemos ampliar extensamente en la discusión de presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Navarro Reverter tiene la palabra.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: He pedido la palabra para renunciarla, fundándome en las mismas consideraciones que mi amigo el Sr. Castellano y en las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Ministro de Hacienda. Pensaba efectivamente recoger dos emplazamientos que tuvo la bondad de hacerme ayer el Sr. Ministro; pero ocasión y tiempo tendrémos, puesto que ahora parece que vamos á empezar la deseada discusión de los presupuestos.

Por eso, y además porque no quiero molestar á la Cámara, renuncio la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la discusión por artículos.»

Se leyó el 1.°, y por segunda vez una enmienda del Sr. Comas Blanco y otros Sres. Diputados. (*Véase el Apéndice 6.° al Diario núm. 45, sesión del 2 del actual.*)

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Comas Blanco tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **COMAS BLANCO**: Como parece que el Gobierno tiene el decidido propósito de que hoy mismo quede votada la ley de prórroga del convenio con el Banco, yo no quiero molestar la atención de la Cámara, entreteniéndola aquí á deshora con la defensa de esta enmienda.

Así, pues, como quiero cooperar muy de veras, y en este sentido he presentado la enmienda, á la obra patriótica del partido liberal bajo el punto de vista económico, retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Queda retirada.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra del artículo, se puso á votación, y fué aprobado en votación nominal por 90 votos contra 36 en esta forma:

Señores que dijeron *sí:*

Alonso Martínez (D. Vicente).
Gullón.
García Prielo.
Sagasta.
Gamazo.
Ramos Calderón.
Sagasta (D. José).
Mansi.
Quiroga Vázquez.
San Bernardo (Conde de).
Rodríguez Correa.
Andrés Moreno.
Drake.
Rey.
Flores-Dávila (Marqués de).
Alvarez Capra.
Quiroga Ballesteros.
Santos.
Morales.
García Alonso.
Gil Berges.
Salas.
García Monfort.
Recio de Ipola.
Garijo Lara.
Rosell.
Aznar.
Groizard.
Parra.
Fernández Daza.
Federico.
Rábago.
Benayas.
Sagasta (D. Bernardo).
Testor.
Soler.
López Oyarzábal.
López Muñoz.
San Miguel.
Santamaría.
Fernández Blanco.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Mellado (D. Fernando).
Valdeterrazo (Marqués de).
Niebla (Conde de).
Merelles.
Mellado (D. Andrés).
Martínez del Campo.
Torrepando (Conde de).
Villanueva.
Gascón.
Monares.
Jimeno.
Montes.
Eguilior.
García Alix.
Liaño.
Pablos.
Sánchez Mira.
González de la Fuente.
Rodrigáñez.
Ruiz Valarino.
Urzáiz.
Pacheco.
Montilla (D. Jerónimo).
Gallego Díaz.
Cruz.
Bullón.
Quijano.
Gamazo (D. Trifino).
Sendín.
Franco Alonso.
Martos.
Font de Mora.
Flores.
Troncoso (Conde de).
Rey Aparicio.
Torre (Duque de la).
Quintana y León.
Zugasti.
Cañellas.
Ruiz Martínez (D. Cándido).
Sánchez Guerra.
Sors.
Martínez Asenjo.
Auñón.
Olavarrieta.
Dávila.
Suárez Inclán (D. Félix).
Sr. Presidente.
Total, 90.

Señores que dijeron *no:*

Bugallal (D. Gabino).
Linares Rivas.
Vilana (Conde de).
Valdeiglesias (Marqués de).
Figueroa (Marqués de).
Gurrea.
Cabezas.
Mon.
Aparicio Ruiz.
La Fuente.
Sanchís.
Soriano.
Dato.
Vázquez de Mella.
Casasola (Conde de).
Pidal.
Navarro Reverter.
Lema (Marqués de).
Burgos.

Los Arcos.
Silvela (D. Eugenio).
Corzana (Conde de la).
Comyn.
Casa-Torre (Marqués de).
Ibarra (D. Eduardo).
Ruíz.
Suárez Valdés.
Pérez Ibáñez.
Sanz.
Castellano.
Vadillo (Marqués del).
Cos-Gayón.
Cánovas.
Campión.
Isasa.
García Camisón.
Total, 36.

Sin discusión fué aprobado el art. 2.°

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Este proyecto pasará á la Comisión de corrección de estilo, y se someterá á la aprobación definitiva del Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Conforme con los antecedentes de anteriores legislaturas, y habiendo de comenzar el lunes próximo la discusión de presupuestos, se va á preguntar al Congreso si acuerda que desde dicho día sus sesiones duren seis horas; que se destinen cinco horas á la discusión de presupuestos y á cualquier otro asunto puesto en el orden del día que revista carácter de urgencia ó cuya aprobación no haya de retardar la discusión del presupuesto, y que la primera hora de la sesión se destine á preguntas, interpelaciones y proposiciones, sin perjuicio de que, si ocurriese algun caso urgente y de importancia á juicio del Presidente, podría éste modificar la severidad del acuerdo.»

Hecha la pregunta por un Sr. Secretario, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Conforme al art. 126 del Reglamento, á las prácticas más generalmente seguidas y á los deseos de algunos Sres. Diputados, se va á preguntar al Congreso si acuerda que el presupuesto de gastos se discuta en la siguiente forma:

1.° Discusión del voto particular sobre la totalidad de este presupuesto.

2.° Debate de totalidad sobre dicho presupuesto de gastos y de los artículos del proyecto de ley que al mismo se refieren.

3.° Debate de totalidad sobre cada una de las secciones y de los artículos del proyecto de ley relativos á la misma.

4.° Discusión de los artículos del proyecto de ley relativos á cada sección.

5.° Discusión de los capítulos de la sección respectiva, y votación por artículos.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): ¿Acuerda el Congreso que la discusión de presupuestos se verifique en la forma propuesta por el Sr. Presidente?»

El acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Siendo la resolución del Congreso que haya seis horas de sesión, los señores Diputados comprenderán que sería necesario que en lugar de empezar las sesiones á las dos y media empezarán, por lo menos, á las dos.»

Hecha la oportuna pregunta, así lo acordó el Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ahora sólo me resta rogar á los Sres. Diputados que tengan la bondad de asistir con puntualidad; porque teniendo que ser las sesiones de seis horas, si éstas empezaran más tarde de las dos, resultaría que saldríamos de aquí á una hora bastante intempestiva para la generalidad de los señores Diputados.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones, en su reunión de hoy, habían hecho los siguientes nombramientos:

Presidentes.

Sres. Marqués de Sardoal.
Pidal.
Marqués de la Vega de Armijo.
Mellado (D. Andrés).
Duque de Almodóvar del Río.
La Serna.
Becerra.

Vicepresidentes.

Sres. Marqués de Valdeterrazo.
Gil Berges.
Cabezas.
Cos-Gayón.
Lastres.
Ruiz Capdepón.
García Gómez (D. Félix).

Secretarios.

Sres. López Oyarzábal.
Gullón.
García Prieto.
Bugallal.
Alonso Martínez (D. Vicente).
Corrales.
Martos.

Vicesecretarios.

Sres. Sagasta (D. Bernardo).
Navarro Ramírez.
Merino.
Díaz de Rábago.
Soler y Casajuana.
Ruiz (D. Gustavo).
Ruiz Valarino.

Comisión de peticiones.

Sres. Federico.
Navarro Ramírez.
Santos y Fernández Laza.
Duque de Seo de Urgel.
San Miguel y Gándara.
Conde de Belascoain.
Duque de la Torre.

Comisión para la proposición de ley sobre concesión al Ayuntamiento de Palma del recinto fortificado de dicha ciudad, desde el baluarte de San Pedro hasta el del Príncipe.

Sres. García Alix.
Dávila.
Sánchez Guerra.
Alcover.
Soler y Casajuana.
Salvador.
Guasp.

Idem id. sobre concesión de un ferrocarril de las inmediaciones del Parque de la Montaña al Collado de Vallvidrera-Sarriá.

Sres. Marqués de Marianao.
Maluquer.
Marqués de Aguilar.
Duque de Seo de Urgel.
Marqués de Mont-Roig.
Marín.
Figueroa (D. Alvaro).

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras una de Caudete á la de Casas-Ibáñez á Requena.

Sres. Cort.
Navarro Ramírez.
Manteca.
Page.
Gutiérrez Más.
Amat (D. Pascual).
González de la Fuente.

Idem id. id. de Puerto Rico una de Bayamón á Barros.

Sres. Sagasta (D. Bernardo).
Gullón.
Santos y Fernández Laza.
Quijano.
Soler y Casajuana.
Balbás.
García Molinas.

Idem id. id. una de la Solana á la de Valdepeñas á Infantes.

Sres. Rey Aparicio.
Nieto.
Manteca.
Bugallal.
Conde de Vilana.
Ruiz (D. Gustavo).
Groizard.

Idem id. sobre construcción de un ferrocarril funicular entre Sarriá y Vallvidrera.

Sres. Rey Aparicio.
Maluquer.
Cabezas.
Mon y Martínez.
Alonso Martínez (D. Vicente).
Marín.
Groizard.

Comisión para la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una del puente de Palma del Río á la de Madrid á Sevilla.

Sres. Montilla (D. Jerónimo).
Urzáiz.
Liaño.
Rodríguez Correa.
Guerrero.
Rodríguez de la Borbolla.
Calvo de León.

Idem id. id. un ramal del kilómetro 29 de la de Santa Cruz á Buenavista á Arafo.

Sres. Cort.
Conde de la Corzana.
Ballesteros.
Marqués de la Mina.
Moret (D. Lorenzo).
Conde de Belascoain.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).

Idem id. id. una de Ainzón á Illueca.

Sres. Alvarez Capra.
Gil Berges.
Sancho Gil.
Alvarado.
Castellano.
Monares.
Aznar.

Idem id. id. una de Avila á Casa-Vieja.

Sres. Franco Alonso.
Gullón.
Abellán.
Conde de Troncoso.
San Miguel y Gándara.
Silvela (D. Francisco Agustín).
Duque de la Torre.

Idem id. id. una de Navalsanz á Marrupe.

Sres. Franco Alonso.
Recio de Ipola.
Abellán.
Conde de Troncoso.
San Miguel y Gándara.
Silvela (D. Francisco Agustín).
Duque de la Torre.

Idem id. sobre concesión de un ferrocarril que enlace la estación de San Vicente de Sarriá con la carretera de Antúnez.

Sres. Alvarez Capra.
Gómez Sigura.
Martínez Asenjo.
Alvarado.
Guerrero.
Cobián.
Laá.

Comisión para la proposición de ley sobre concesión de un ferrocarril de Rafelbuñol á Sagunto.

Sres. Sagasta (D. Bernardo).
Llorens.
Navarro Reverter.
Pacheco.
Serrano Alcázar.
Rodrigáñez.
González de la Fuente.

Idem id. id. de los Valles á Segorbe, con un ramal á Sagunto.

Sres. Sagasta (D. Bernardo).
Llorens.
Navarro Reverter.
Martínez Bande.
Serrano Alcázar.
Rodrigáñez.
González de la Fuente.

Idem id. id. de Málaga á Velez-Málaga.

Sres. López Oyarzábal.
García Gómez (D. Juan José).
Cruz.
Burgos.
Marqués de Mont-Roig.
Marín.
Laá.

Idem para el proyecto de ley sobre el gobierno y la administración civil de las islas de Cuba y Puerto Rico.

Sres. Gutiérrez Abascal.
Recio de Ipola.
Morales (D. Gustavo).
Alvarado.
Moret (D. Lorenzo).
Rodrigáñez.
Conde de Torrepando.

Idem para el suplicatorio del Juez del distrito de la Universidad de esta corte, para procesar al Sr. Diputado D. Juan Gualberto Ballestero.

Sres. Garzón.
Gasca.
Fernández Latorre.
Suárez Inclán.
Gallego Díaz.
Marín.
Pablos.

Idem para la proposidión de ley concediendo prórroga de tres años para la terminación de todas las líneas, á la Compañía de los ferrocarriles del Bajo Llobregat.

Sres. Vergez.
Maluquer.
Martínez Asenjo.
Rosell.
Mansi.
Marín.
Cañé.

Comisión para la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Cervera á Rocafort de Queralt, y otra de Guisona á Sanahuja.

Sres. Alvarez Capra.
Maluquer.
Martínez Asenjo.
Giraldo.
Alonso Martínez (D. Vicente).
Requejo.
Figueroa (D. Alvaro).

Idem para el suplicatorio del Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, para procesar al Sr. Diputado D. José Muro y López.

Sres. Ceballos.
Sanchís.
Fernández Latorre.
Suárez Inclán.
Barrio y Mier.
Marín.
Laá.

Idem para el proyecto de ley fijando las fuerzas del ejército permanente para 1893-94.

Sres. García Alix.
Gullón.
Martínez Asenjo.
Font de Mora.
Moret (D. Lorenzo).
Montes.
Aznar.

Idem para la proposición de ley reformando el párrafo 1.° del art. 612 del Código penal.

Sres. Franco Alonso.
Navarro Ramírez.
Liaño.
Sánchez Pastor.
Gallego Díaz.
Cobián.
Ramos Galderón.

Idem id. sobre prolongación de la carretera de la de Cabañas á Mugardos á Redes.

Sres. Marqués de Figueroa.
Marqués de Valdeiglesias.
Fernández Latorre.
Linares Rivas.
Quiroga Vázquez.
Balbás.
Soto.

Idem id. sobre concesión de un ferrocarril de Vigo á Ramallosa.

Sres. Sagasta (D. Bernardo).
Urzáiz.
Elduayen.
Díaz de Rábago.
Fernández Villaverde.
García Alonso.
Gasset.

Comisión para el proyecto de ley fijando las fuerzas navales para 1893-94.

Sres. Franco Alonso.
Saavedra.
Sagasta (D. José).
Amat (D. Constancio).
Carvajal y Domínguez.
García San Miguel (D. Crescente).
Auñón.

Idem para la proposición de ley disponiendo que para acreditar el derecho á la exención del servicio militar á que se refiere la ley de 21 de Julio de 1876, baste la inclusión en las listas remitidas por los Ayuntamientos de las Provincias Vascongadas.

Sres. Becerro de Bengoa.
Gullón.
Marqués de Casa-Torre.
Martínez Rodas.
Calbetón.
Pardo Balmonte.
González de la Fuente.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras una de Villafrechos á Tordehumos.

Sres. Franco Alonso.
Bullón.
Gamazo (D. Trifino).
Quijano.
Barrio y Mier.
Drake
Betegón.

Idem para el suplicatorio del Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte para procesar al Sr. Diputado D. José Muro López.

Sres. Ceballos.
Gasca.
Fernández Latorre.
Suárez Inclán.
Barrio y Mier.
Drake.
Sendín.

Idem id. del del Centro de esta corte, para procesar al Sr. Diputado D. Juan Manuel Guerrero.

Sres. Montilla (D. Jerónimo).
Gasca.
Sagasta (D. José).
Suárez Inclán.
Gallego Díaz.
Fernández Daza.
Ariño.

Idem id. id. al Sr. Diputado D. Vicente Dualde.

Sres. Rey Aparicio.
Gasca.
Fernández Latorre.
Suárez Inclán.
Barrio y Mier.
Mellado (D. Fernando).
Testor.

Comisión para la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Sabiñanigo á empalmar con la carretera de El Grado á Jaca en la ribera de Fiscal.

Sres. Alvarez Capra.
Gasca.
Gavín.
Alvarado.
Castellano.
Moncasi.
Sendín.

Idem id. id. de Molá á Marsá.

Sres. Alvarez Capra.
Gasca.
Cabezas.
Pacheco.
Cañellas.
Moncasi.
Pablos.

Las Secciones han autorizado además la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Conde de Belascoain, incluyendo en el plan general de carreteras una en la isla de Hierro (Canarias), que partiendo del Puerto termine en Valverde. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Del Sr. Rey (D. Luis) y otros, incluyendo en el plan general de carreteras una de Almagro á Porzuna. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Del Sr. Pablos, autorizando la concesión de cables telegráficos de la isla de Cuba á los Bahamas. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Del Sr. Cruz y otros, sobre concesión de un ferrocarril de Albacete á Orcera. ((*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Del Sr. Garijo (D. Cipriano), incluyendo en el plan general de carreteras una del embarcadero de La Sabina al faro de Formentera. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Del Sr. Pozo Egozque, incluyendo en el plan general de carreteras varias en la provincia de Madrid. (*Véase el* Apéndide 7.° *á este* Diario.)

Del Sr. Bullón y otros, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la estación de Guijuelo, empalme en el sitio del Reventón con el camino que tiene hasta allí construído la Diputación provincial de Salamanca. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Del Sr. Gamazo (D. Trifino), incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Viana de Cega á Tudela de Duero. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Del mismo señor, variando el trazado de la carretera de Alcantarilla de Alberite al puente de Mayorga. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Del Sr. Lastres, incluyendo en el plan general de carreteras de Puerto Rico una de Lares á Mayagüez, con un ramal á Maricao. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Del Sr. García San Miguel (D. Julián), declarando de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, el tranvía de vapor de Avilés á Salinas y de Avilés á Villalegre. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Del Sr. Silvela (D. Eugenio) y otros, concediendo á la Comisión de la prensa de Badajoz para la erección de una estatua á Moreno Nieto tres toneladas de bronce de los cañones declarados inútiles. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

Del Sr. Groizard, incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Don Benito á Higuera de la Serena. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

Del Sr. Marín, autorizando á la Compañía de ferrocarriles de montaña á grandes pendientes para aumentar las tarifas de viajeros. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

Del Sr. Calbetón, sobre concesión de un ferrocarril de montaña de Alegorrieta al Monte Ulía. (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

Del mismo señor, autorizando al Ayuntamiento de San Sebastián para llevar á cabo el convenio concertado el 22 de Junio de 1891 sobre urbanización de los terrenos á que el mismo se refiere. (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario.)

Del mismo señor, agregando al término municipal de Usurbil el barrio de Zubieta. (*Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario.)

Del Sr. Page, declarando de utilidad pública un camino-paseo que partiendo de la plaza del Jardín del Real de Valencia, termine en Pueblo Nuevo del Mar. (*Véase el* Apéndice 19.° *á este* Diario.)

Del Sr. Casanova, variando el trazado de la carretera de San Clemente á Rubielos Altos. (*Véase el* Apéndice 20.° *á este* Diario.)

Del Sr. Los Arcos, declarando de cargo del Estado las obras de encauzamiento del río Aragón en las inmediaciones de Sangüesa, y las de defensa de esta población. (*Véase el* Apéndice 21.° *á este* Diario,)

Del mismo señor, modificando el art. 102 de la ley de instrucción pública. (*Véase el* Apéndice 22.° *á este* Diario.)

Del Sr. Rodríguez de la Borbolla, segregando del Patrimonio de la Corona los terrenos denominados Huerta del Retiro en Sevilla. (*Véase el* Apéndice 23.° *á este* Diario.)

Del Sr. Puerta, variando el trazado de la carretera de Fuentidueña á Albares. (*Véase el* Apéndice 24.° *á este* Diario.)

Del Sr. Conde de San Bernardo, sobre trasmisión de la propiedad inmobiliaria y fomento del crédito territorial. (*Véase el* Apéndice 25.° *á este* Diario.)

Del mismo señor, creando una colonia agrícola para los pobres útiles para el trabajo. (*Véase el* Apéndice 26.° *á este* Diario.)

Del Sr. Marqués de Valdeterrazo, incluyendo en el plan general de carreteras una de Llerena á la estación de Valsequillo. (*Véase el* Apéndice 27.° *á este* Diario.)

Del Sr. Font de Mora, sobre concesión de un ferrocarril de Segorbe á Sagunto por los Valles. (*Véase el* Apéndice 28.° *á este* Diario.)

Del Sr. Quintana y León, incluyendo en el plan general de carreteras varias en la provincia de Canarias. (*Véase el* Apéndice 29.° *á este* Diario.)

Del Sr. Los Arcos declarando caducadas las concesiones de ferrocarriles de vía estrecha, cuya construcción no se haya terminado dentro del año siguiente al plazo concedido. (*Véase el* Apéndice 30.° *á este* Diario.)

Se anunció que quedarían sobre la mesa, á disposición de los Sres. Diputados, los estados demostrativos de las dietas devengadas por los señores consejeros de Estado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, así como de su asistencia á las sesiones celebradas por dicho alto Cuerpo en los meses indicados, remitidos por la Presidencia del Consejo de Ministros á petición del Sr. Diputado Conde de la Corzana.

El Congreso quedó enterado de haberse constituido varias Comisiones, habiendo nombrado presidentes y secretarios á los señores que al enumerar cada una de ellas se expresa á continuación:

La encargada de informar sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Villafrechos á Tordehumos, á los Sres. Barrio y Mier y Franco Alonso;

La idem id. sobre la id. id. id. de la de Santa Cruz á Buenavista, hasta el pueblo de Arafo, á los Sres. Cort y Conde de Belascoain;

La idem id. sobre la id. id. id. de Bayamón á Barros, á los Sres. Gullón y García Molinas;

La idem id. sobre la id. id. id. de Ainzón á Illuca, á los Sres. Gil Berges y Sancho y Gil;

La idem id. sobre la id. autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de los Valles á Segorbe, con un ramal á Sagunto, á los Sres. Serrano Alcazar y González de la Fuente.

La idem id. sobre la id. id. id. de Rafelbuñol á Sagunto, á los Sres. Serrano Alcázar y González de la Fuente;

La idem id. sobre el proyecto de ley de gobierno y administración de Cuba y Puerto Rico, á los señores Rodrigáñez y Gutiérrez Abascal; y

La idem id. sobre la proposición de ley estableciendo el procedimiento para la aplicación de la ley de exención del servicio militar de 21 de Julio de 1876, á los Sres. Becerro de Bengoa y Calbetón.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

De la Comisión de actas, sobre la elección de Oviedo, por lo que se refiere á los Sres. Marqués de Canillejas y D. José María Celleruelo, y su admisión como Diputados. (*Véase el* Apéndice 31.° *á este* Diario.)

De la de incompatibilidades relativa al caso de los expresados señores. (*Véase el* Apéndice 32.° *á este* Diario.)

De las Comisiones especiales encargadas de informar sobre las siguientes proposiciones de ley:

Estableciendo el procedimiento para la aplicación de la ley de exención del servicio militar de 21 de Julio de 1876. (*Véase el* Apéndice 33.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras de la Península la de Inzón á Illueca (*Véase el* Apéndice 34.° *á este* Diario.;

Idem en el de Puerto Rico la de Bayamón á Barros (*Vease el* Apéndice 35.° *á este* Diario), y

Determinando que el servicio de los Archivos, Bibliotecas y Museos de las diversas dependencias del Estado quede á cargo del cuerpo facultativo de ar-

chiveros, bibliotecarios y anticuarios. (*Véase el* Apéndice 36.° *á este* Diario.)

Pasó á la Comisión de peticiones una exposición de la Junta organizadora del Congreso español de africanistas celebrado en Granada, pidiendo que se conceda á la sociedad Unión hispano mauritánica una subvención; que se reconozcan como oficialmente establecidas las clases de hebreo y árabe vulgar fundadas en la Universidad de Granada; que se devuelvan los derechos de aduanas pagados por la introducción de géneros destinados á la exposición morisca, y que se traduzcan en leyes y disposiciones del Gobierno otras varias conclusiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para el lunes: Dictamen de la Comisión de presupuestos sobre los de gastos é ingresos y articulado de la ley; voto particular; dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades; votación definitiva de varias leyes, y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho menos veinte minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión general de presupuestos, nuevamente redactado, acerca del capítulo 4.°, de la Sección 1.ª de gastos, «Presidencia del Consejo de Ministros.»

AL CONGRESO

La Comisión general de presupuestos tiene la honra de presentar el capítulo 4.° de la Sección 1.ª «Presidencia del Consejo de Ministros», redactado de nuevo, en esta forma:

SECCIÓN PRIMERA

CAPÍTULO 4.°—*Artículo único.*

Personal del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, 685.500 pesetas.

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1893.—Andrés Mellado, presidente.=Isidoro G. Barrado, vicepresidente.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Conde de Belascoaín, incluyendo en el plan general de carreteras una en la isla de Hierro (Canarias) que, partiendo del Puerto, termine en Valverde.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una en la Isla del Hierro (Canarias), que partiendo del Puerto termine en Valverde.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo que establece el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1893.=El C. de Belascoain.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Rey (D. Luis) y otros, incluyendo en el plan general de carreteras una de Almagro á Porzuna.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Almagro, provincia de Ciudad Real, pase por Carrión y Fernancaballero, de la misma provincia, y enlace en Porzuna con la de Ciudad Real á Toledo por los montes.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando disposiciones para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1893.=Luis del Rey.=Ramón Baillo.=Manuel Prieto.=Juan F. Gascón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Pablos, autorizando la concesión de cables telegráficos de la isla de Cuba á las Bahamas.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para conceder á D. José Delclaux la construcción, establecimiento y explotación de cables telegráficos, que enlacen la Habana y comuniquen la isla de Cuba con las islas de San Andrés (*Andros island*) ó la isla Ilétera (*Eleuthera island*), ó la isla de Abaco en las Bahamas, según lo determinen los estudios.

Art. 2.° La Empresa tendrá el derecho de ocupar los terrenos públicos y del Estado, y disfrutará de las exenciones y franquicias que las leyes concedan ó puedan conceder á los cables telegráficos de interés general.

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1893.=Anacleto Pablos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Cruz y otros, sobre concesión de un ferrocarril de Albacete á Orcera.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Antonio Alvarez Peralta la concesión de un ferrocarril económico que, partiendo de Albacete, termine en Orcera, provincia de Jaén.

Art. 2.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública y con derecho, por lo tanto, á la expropiación forzosa.

Art. 3.° Se construirá con sujeción al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, y pendiente de aprobación, salvo aquellas modificaciones que el Gobierno de S. M. estime convenientes.

Art. 4.° No tendrá subvención directa ni indirecta del Estado.

Art. 5.° La concesión de esta línea se hace á Don Antonio Alvarez Peralta, por noventa y nueve años.

Art. 6.° En el plazo de seis meses siguientes á la promulgación en la *Gaceta* del proyecto de este ferrocarril, deberá el concesionario dar principio á las obras, y al cumplir tres años de comenzadas éstas habrán de hallarse terminadas y dispuesta la línea para empezar la explotación, bajo la pena de caducidad.

Palacio del Congreso 2 de Junio de 1893.=Pablo Cruz.=Joaquín Marín.=R. Serrano Alcázar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Garijo (D. Cipriano), incluyendo en el plan general de carreteras una del embarcadero de La Sabina al faro de la Formentera.

El Diputado que suscribe tiene la honra de proponer al Congreso, para su aprobación, la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la isla de Formentera que, partiendo del embarcadero de La Sabina, y pasando por las parroquias de San Francisco y San Fernando, termine en el faro de Formentera.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado por el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 3 de Junio de 1893.=Cipriano Garijo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Pozo Egozque, incluyendo en el plan general de carreteras varias en la provincia de Madrid.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras: una que, partiendo de Brea (provincia de Madrid) y pasando por Estremera, enlace entre los kilómetros 71 y 72 de la de Madrid á Castellón; otra que, partiendo del kilómetro 32 de la de Madrid á Castellón y pasando por Valdilecha, enlace con el 37 de la de Ajalvir á Estremera, y otra que, partiendo del puente de Perales en la referida carretera de Madrid á Castellón y pasando por Valdelaguna y Belmonte del Tajo, termine en Villamanrique de Tajo.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito acerca de construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 3 de Junio de 1893.=Inocente del Pozo y Egozque.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Bullón y otros, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la estación de Guijuelo, empalme en el sitio del Reventón con el camino que tiene hasta allí construído la Diputación provincial de Salamanca.

Los pueblos de la Sierra de Francia, en el distrito de Sequeros, carecen en absoluto de vías de comunicación por donde llevar á Béjar, Grijuelo, Alba, Peñaranda y otros mercados de la provincia de Salamanca sus abundantes y variados productos.

Con objeto de facilitar el tráfico de la expresada comarca con tales mercados y con los de la provincia de Avila, los Diputados que suscriben presentan á la consideración del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación del ferrocarril de Guijuelo ó carretera de Plasencia á Salamanca, empalme en el sitio del Reventón con el camino provincial que tiene hasta allí construído la Diputación provincial de Salamanca.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1893.=Agustín Bullón.=El Marqués de Flores-Dávila.=Manuel Ballesteros.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Gamazo (D. Trifino), incluyendo en el plan general de carreteras, una de la estación de Viana de Cega á Tudela de Duero.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación del ferrocarril del Norte en Viana de Cega y enlazando con aquél la carretera general de primer orden de Adanero á Gijón y la de tercer orden de Valladolid á Segovia, vaya á empalmar con la de primer orden de Valladolid á Soria en Tudela de Duero junto á la ermita.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 18 de Mayo de 1893.=Trifino Gamazo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Gamazo (D. Trifino), variando el trazado de la carretera de Alcantarilla de Alberite al puente de Mayorga.

El Diputado que suscribe tiene el honor someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° El trazado de la carretera de tercer orden mandada incluir en el plan general de las del Estado por ley de 30 de Abril de 1883, titulada de «Alcantarilla de Alberite al puente de Mayorga», en la parte que comprende de la provincia de Valladolid, se efectuará por la margen derecha del río Cea, utilizando el puente que sobre este río existe en el pueblo de Castrobol, y siguiendo el camino que de este pueblo se dirige á Mayorga, é irá á empalmar en la carretera de Adanero á Gijón junto al arranque de la de Mayorga á Sahagún.

Art. 2.° En la aplicación de esta ley se tendrá en cuenta el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 7 de Junio de 1893.=Trifino Gamazo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Lastres, incluyendo en el plan general de carreteras de Puerto Rico, una de Lares á Mayagüez con un ramal á Maricao.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la consideración del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la isla de Puerto Rico, una que, partiendo de Lares, y pasando por las Marías, termine en Mayagüez, con un ramal á Maricao.

Palacio del Congreso 7 de Junio de 1893.=Francisco Lastres.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. García San Miguel (D. Julián), declarando de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa el tranvía de vapor de Avilés á Salinas y de Avilés á Villalegre.

El Diputado que suscribe propone al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se declara de utilidad pública para los efectos de la ley de expropiación forzosa el tranvía de vapor de Avilés á Salinas y de Avilés á Villalegre.

Palacio del Congreso 7 de Junio de 1893.=Julián G. San Miguel.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Silvela (D. Eugenio) y otros, concediendo á la Comisión de la prensa de Badajoz para la erección de una estatua á Moreno Nieto, tres toneladas de bronce de los cañones declarados inútiles.

AL CONGRESO

Nueve años van pasados desde que en Badajoz se cimentó la primera piedra para el pedestal sobre el que se había de colocar la estatua con que aquella provincia pensó honrar la memoria de uno de sus más preclaros hijos, de Moreno Nieto; más las continuas desdichas que han pesado sobre aquella hermosa región extremeña han menguado sus fuerzas, que no alcanzan á lo que sus deseos: y sólo ha conseguido elevar el pedestal y demás obras accesorias. La estatua falta; y para verla en lo alto de aquél, sólo es preciso que el Estado ayude ese nobilísimo esfuerzo de aquella provincia, facilitando el bronce que sea necesario, con lo cual cooperará en pequeña parte á ese tributo de respeto, corto en verdad, para lo que merece el nombre ilustre de Moreno Nieto.

Razones son estas en que se han inspirado los Diputados que suscriben para someter á la aprobación del Congreso la adjunta

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se conceden á la Comisión de la prensa de Badajoz, para la erección de una estatua á Moreno Nieto, tres toneladas de bronce de los cañones declarados inútiles.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1893.=Eugenio Silvela.=Marqués de Valdeterrazo.=Ricardo F. Blanco.=Fernando Ceballos.=Carlos Groizard.=Mariano F. Daza.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Groizard, incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Don Benito á Higuera de la Serena.

El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la estación de Don Benito, y pasando por la Ermita de las Cruces y el Valle de la Serena, termine en Higuera de la Serena, enlazando con la que por allí pasa.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1893.=Carlos Groizard.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Marín, autorizando á la Compañía de ferrocarriles de montaña á grandes pendientes para aumentar las tarifas de viajeros.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se autoriza á la Compañía de ferrocarriles de montaña á grandes pendientes, concesionaria del ferrocarril de cremallera de Monistrol al Monasterio de Monserrat, para aumentar en un 50 por 100 la tarifa general vigente para viajeros.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1893.=Joaquín Marín.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Calbetón, sobre concesión de un ferrocarril de montaña de Alegorrieta al Monte Ulía.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Vicente Machimbarrena y Gogorza la concesión, sin subvención directa del Estado, de un ferrocarril de montaña con cremallera que, partiendo de Alegorrieta, termine en el Monte Ulía, ambos en las cercanías de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa.

Art. 2.° Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, salvo las modificaciones que al aprobarlo pueda imponer el Ministro de Fomento.

Art. 3.° Se declara este ferrocarril de utilidad pública con derecho á la expropiación forzosa y al aprovechamiento de los terrenos de dominio público.

Art. 4.° La concesión se otorgará por noventa y nueve años con sujeción á lo que determina la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art 5.° Las obras empezarán dentro del año siguiente á la aprobación del proyecto y quedarán terminadas á los tres años de empezadas.

Art. 6.° Se autorizará el establecimiento del teléfono para el servicio de este ferrocarril, sin perjuicio de establecer dos hilos telegráficos para el servicio del Gobierno si lo estima necesario.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1893.=Fermín Calbetón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr Calbetón, autorizando al Ayuntamiento de San Sebastián para llevar á cabo el convenio concertado de 22 de Junio de 1891, sobre urbanización de los terrenos á que el mismo se refiere.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. El Ayuntamiento de San Sebastián queda autorizado para llevar á cabo en todas sus partes el convenio concertado por la citada Corporación con los Sres. D. Juan Iribas y D. Tomás Gros en 22 de Junio de 1891, y aprobado por la Junta municipal en 30 de Abril de 1892, para urbanizar los terrenos á que el convenio se refiere, con estricta sujeción al plano aprobado por ambas partes contratantes, y á la Memoria que le acompaña, concediéndosele á este efecto todas las facultades que le sean necesarias para su realización, sin perjuicio de tercero y derogación expresada para el objeto de esta ley de las prescripciones de la de 22 de Diciembre de 1876.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1893.=Fermín Calbetón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Calbetón, agregando al término municipal de Usurbil el barrio de Zubieta.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. El barrio de Zubieta, que pertenece en la actualidad á la jurisdicción espiritual de la parroquia de Usurbil y á la jurisdicción administrativa del Ayuntamiento de San Sebastián, se segrega de este término municipal para agregarse para todos los efectos de las leyes municipales y electorales vigentes al Municipio de Usurbil.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1893.=Fermín Calbetón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Page, declarando de utilidad pública un camino-paseo que, partiendo de la plaza del Jardín del Real de Valencia, termine en Pueblo Nuevo del Mar.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe ruega al Congreso la aprobación de la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se declara de utilidad pública un camino-paseo de Valencia al mar que, partiendo de la plaza del Jardín del Real de dicha capital, termine en Pueblo Nuevo del Mar.

Art. 2.° Gozarán de los beneficios de la ley y reglamento vigentes de expropiación forzosa, dos zonas laterales de anchura igual á la proyectada para el referido camino-paseo.

Palacio del Congreso á 9 de Junio de 1893.= Luis Page.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Casanova, variando el trazado de la carretera de San Clemente á Rubielos Altos.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. La carretera que, según proyecto aprobado, se llama hoy de San Clemente á Rubielos Altos, por Sisante y Picazo, en la provincia de Cuenca, se entenderá y denominará en lo sucesivo de San Clemente á Iniesta, pasando por Sisante, Picazo, Rubielos Bajos y Villanueva de la Jara.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1893.=Jesús Casanova.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Los Arcos, declarando de cargo del Estado las obras de encauzamiento del río Aragón en las inmediaciones de Sangüesa y las de defensa de esta población.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se declaran de cargo del Estado las obras de encauzamiento del río Aragón en las inmediaciones de Sangüesa y las de defensa de esta población.

Las obras en la parte situada aguas arriba del puente de la citada población se realizarán con arreglo al proyecto que sirvió de base á la subasta celebrada con autorización del Ministerio de la Gobernación, debiendo ser satisfecho al contratista el importe del presupuesto correspondiente en ocho plazos anuales, con cargo á los créditos que para obras en los ríos figura en los correspondientes presupuestos del Ministerio de Fomento.

En cuanto á las obras situadas aguas abajo del puente expresado, se llevarán á cabo en su día, con sujeción al proyecto que se estudie por los funcionarios del Ministerio de Fomento, y atendiéndose á las disposiciones que por el mismo se dicten.

Art. 2.° El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecución de esta ley.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1893.=Javier Los Arcos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Los Arcos, modificando el art. 102 de la ley de instrucción pública.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe, animado por el propósito de evitar á los pueblos de pequeño vecindario los graves perjuicios que se les han irrogado por aquellas disposiciones ministeriales que, desnaturalizando los preceptos de la ley de instrucción pública de 1857, han establecido que para la provisión por concurso de las escuelas incompletas de niños tengan preferencia absoluta las maestras, tiene el honor de someter á la deliberación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Quedan derogadas cuantas disposiciones ministeriales se hayan dictado con el objeto de aplicar el art. 102 de la ley de instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857.

Dicho artículo se aplicará en lo sucesivo en el sentido de que para la provisión por concurso de las escuelas incompletas de niños no tengan ninguna clase de preferencia las maestras.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1893.=Javier Los Arcos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Rodríguez de la Borbolla, segregando del Patrimonio de la Corona los terrenos denominados Huerta del Retiro en Sevilla.

A LAS CORTES

Una de las grandes reformas que más imperiosamente reclaman las necesidades de la vida moderna y la opinión pública en la capital de la región andaluza, es la urbanización de la Huerta del Retiro, perteneciente al Patrimonio de la Corona, como dependencia del Real Alcázar de Sevilla.

Las tierras que constituyen la expresada Huerta rodean en toda su extensión uno de los barrios más populosos de aquella ciudad, el de Santa Cruz, que es sin duda el que conserva más caracteres de los tiempos primitivos por la estrechez de sus vivien- y exagerada angostura de sus calles, imposibles de abrir á la circulación si no se les facilita salida á los hermosos terrenos del Prado de San Sebastián.

El barrio de Santa Cruz fué en tiempo de los árabes el destinado á la judería, y de ahí que aun enmedio de aquel carácter de construcción resulte exagerado hasta el punto de que haya vías por las cuales no puede transitar sino una sola persona.

Desde tiempo inmemorial los Ayuntamientos que se han sucedido en la administración de aquel pueblo, justo es consignarlo, ha realizado toda suerte de esfuerzos para obtener la proyectada y conveniente urbanización, que reclaman á una el ensanche indispensable para el mayor movimiento, garantido en las condiciones de amplitud deseada, mucho más que en las estrecheces del antiguo orden de edificación. Y una de dichas corporaciones, interpretando el unánime deseo de aquel vecindario y siguiendo la línea tanto tiempo ha trazada por sus antecesores, ha proyectado una gran vía que, partiendo de la estación del ferrocarril de Cádiz, termine en la plaza del Cardenal Lluch, atravesando de Oeste á Este la mencionado Huerta del Retiro, y otras vías secundarias que completan el pensamiento de la urbanización y que facilitando el desenvolvimiento del barrio de Santa Cruz, han de convertir los alrededores del Real Alcázar en uno de los lugares de mayor belleza.

Para llevar á cabo este proyecto, en cumplimiento de la legislación especial que rige el Patrimonio de la Corona, se hace necesario que por una ley se decrete la segregación de los terreno indicados.

Por todas estas consideraciones, el Diputado que suscribe tiene el honor de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se declaran segregados del Patrimonio de la Corona los terrenos que le corresponden en las pertenencias del Real Alcázar de Sevilla denominados Huerta del Retiro, que se consideran necesarios para ser destinados á las vías públicas proyectadas, edificaciones y regularización del Prado de San Sebastián, con arreglo al acuerdo que se establezca entre el Ministro de Hacienda, la Intendencia de la Real Casa y el Ayuntamiento de Sevilla.

Palacio de las Cortes 9 de Junio de 1893.=Pedro Rodríguez de la Borbolla.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Puerta, variando el trazado de la carretera de Fuentidueña á Albares.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY

Artículo único. La carretera de tercer orden que figura en el plan general de las del Estado con el nombre de «Fuentidueña á Albares, por Estremera», se sustituirá por otra denominada de «Fuentidueña á Albares, por Driebes, Brea y Estremera».

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1893.=Ricardo de la Puerta y Escolar.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Conde de San Bernardo, sobre trasmisión de la propiedad inmobiliaria y fomento de crédito territorial.

AL CONGRESO

No es esta ciertamente la primera vez que se muestra ante el Parlamento la necesidad de acudir al remedio de la cuestión económica, especialmente en el punto que se refiere á la propiedad inmueble, y aun más á la agricultura. Materia es esta que ha producido honda preocupación á los hombres de todas las procedencias, y cuyo estudio y resolución reclama y aun exige el común esfuerzo de cuantos se interesan por el porvenir del país.

Pero no es este el momento apropiado (ni parece indispensable tampoco hacerlo) para pintar aquellos males que de continuo aquejan á propietarios y agricultores. En reconocer la existencia del mal están todos conformes. Si se duda ó se discute sobre su calidad, sobre su duración y sobre los procedimientos más adecuados para su alivio; si para unos es mal, aunque intenso, pasajero, y cuyo tópico está en la mejora de los precios; si para otros el mal se presenta con caracteres de una gravedad mayor, por lo mismo que acusa una situación permanente á la que no es posible acudir con remedios circunstanciales, todos confiesan que el daño existe, que la situación es angustiosa, y que la queja que levanta es justa, y reclama pronto y eficaz remedio.

Ni debe esperarse que se descubra una panacea que resuelva de una vez todas las cuestiones que aquel grave problema encierra, ni parece prudente que ínterin se llega á ese descubrimiento dejen de aplicarse todos los remedios que alivien de algún modo las consecuencias de aquella situación, cada vez más angustiosa, ni, por último, debe creerse que un mal tan complejo y resultado de tanta causa diversa deba esperar curación con un solo recurso, por fuerte y eficaz que sea, sino mediante una série de medidas que contribuyan á colocar al propietario, y al agricultor especialmente, en condiciones de sobrellevar las circunstancias críticas por que atraviesa.

Aparte de esto, seguramente parecería peligroso, ó á lo menos poco prudente, prescindir de todas aquellas reformas que constituyan un verdadero progreso y de las que se deriven indiscutibles ventajas para el país y para la riqueza nacional, por aferrarse á la idea de buscar remedio á todos los daños presentes en caminos que no discutimos, pero que de cierto tienen el grave inconveniente de estar obstruídos por prejuicios de escuela que hacen difícil, si no imposible, toda transacción.

Reconocido por todas las escuelas que una de las mayores dificultades para la resolución del problema agrario consiste en la falta de capital, queda uno de los recursos más sencillos para tenerlo: es movilizar la propiedad de modo que pueda acudir mejor y con más rapidez á las necesidades del dueño, porque no sólo será una ventaja para éste, que podrá utilizarla con facilidades y beneficios de que hoy carece, sino que será dotar á la riqueza inmueble con una cualidad que, mejorándola notablemente, aumentará su valor, y por tanto la riqueza nacional. Y si se repara que con sistemas de movilización, como el conocido bajo el nombre de *Acta Torrens*, al tiempo mismo que se favorece la trasmisión de la propiedad se fomenta el crédito por las mayores garantías que otorga, por las indiscutibles facilidades que lleva consigo y por los menores riesgos á que da lugar, no cabe poner en tela de juicio que el agricultor tendrá más á la mano, con más economía, medios que le ayuden, no sólo á salir de su situación precaria, sino que impulsen su industria, dándole elementos para rectificar y mejorar cada día las condiciones del cultivo.

En este deseo se inspira la proposición de ley que el Diputado que suscribe tiene la honra de someter al Congreso. Conocidos son, si no por la masa del país, al menos por los hombres de ciencia, los términos en que se desarrolla el sistema antes citado, y conocidas son asimismo las consecuencias que de él se derivan en cuanto al crédito, así cuando éste se funda en la pignoración del título, como cuando se constituye una verdadera hipoteca en las condiciones ventajosas que se obtienen desde que sirve de garantía á títulos á la orden, nominativos y aun al portador.

No parece, por lo mismo, indispensable exponer ahora todo el mecanismo de un sistema tan claro en sus líneas generales como complejo en su estructura y en muchos de sus detalles. Esta misma complejidad, unida á la conveniencia de que la adaptación de un sistema extraño á nuestro derecho, y sin precedentes en nuestras costumbres, se haga en condiciones de viabilidad, por decirlo así, verdaderamente formales, adaptación que no puede lograrse sin tener á la vista una serie de datos que sólo el Gobierno puede obtener, han aconsejado al que suscribe reducir su proposición á unas bases que consientan la amplitud necesaria para el desenvolvimiento del sistema, y que á la vez permitan hallar términos en los que puedan sumarse el mayor número de criterios y de opiniones.

Por los motivos expuestos, el Diputado que suscribe tiene el honor de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para que, oyendo á las corporaciones, Comisiones y particulares que estime conveniente, ó creando para este efecto una Comisión especial, publique una ley encaminada á facilitar la trasmisión de la propiedad inmobiliaria y á fomentar el crédito territorial como medio de aliviar la situación de los terratenientes y agricultores.

Art. 2.° Dicha ley se ajustará á las bases siguientes:

1.ª Se tomará como base la idea inicial del sistema conocido con la denominación de *Acta Torrens* en cuanto por él se conviertan los antiguos títulos de propiedad en un nuevo título ó acta, trasmisible por medio de una simple trasferencia anotada en el título ó acta original que se conserve en la oficina ó registro destinado á este efecto, y en el duplicado que posea el propietario de la finca.

2.ª Dicha ley será facultativa, y de consiguiente, sus beneficios no alcanzarán sino á los que voluntariamente se acojan á ella llenando los requisitos marcados en la misma ley.

3.ª El sistema de anotaciones sumamente lacónicas se seguirá, tanto para las trasmisiones de dominio como para la constitución y cancelación de toda clase de derechos reales.

4.ª Se adoptarán todas las garantías necesarias para que, al convertirse los antiguos títulos de propiedad en las nuevas actas, pueda declararse, sin temor de producir perjuicio á terceros que carecen de eficacia, todos los derechos reales que no resulten de la misma acta ó que de algún modo contradigan la declaración de propiedad contenida en ella.

5.ª Se dictarán los preceptos necesarios al efecto de fomentar el crédito sobre la base de pignorar los nuevos títulos ó actas, dando facilidades para que estos préstamos puedan celebrarse por medio de documento privado y garantizando suficientemente los derechos del prestamista y del propietario.

6.ª Para las hipotecas que se constituyan sobre las fincas acogidas á los beneficios de esta ley, cuando lo sean en garantía de operaciones de crédito, se adoptará un sistema que, sin perjuicio de dejar á los propietarios en libertad de optar por las formas consagradas en nuestro derecho, les permita emitir obligaciones, cédulas ó pagarés hipotecarios al portador ó á la orden, determinando un procedimiento eficaz y muy breve para hacer efectivos los intereses ó cupones y para recuperar el capital, ora mediante la venta ó adjudicación de la finca, ora por la aplicación de sus productos á aquel objeto.

7.ª El pago de impuestos por los actos traslativos de dominio y derechos reales se acomodará á un sistema que haga posible que todas las operaciones de anotación, pago del impuesto, etc., puedan estar concluídas en el mismo día en que se celebre el acto ó contrato que las produzca, ó á lo sumo en las veinticuatro horas siguientes.

Art. 2.° El Gobierno organizará las oficinas ó centros encargados del cumplimiento y ejecución de la ley, y nombrará á los funcionarios que sean necesarios, determinando previamente las condiciones que deban reunir y la forma de hacer los nombramientos.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1893.=El Conde de San Bernardo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Conde de San Bernardo, creando una Colonia Agrícola para los pobres útiles para el trabajo.

AL CONGRESO

Entre los problemas cuyo estudio y resolución se imponen hoy á los legisladores de todas las Naciones, ninguno alcanza tanta importancia para el presente, y sobre todo para el porvenir, como aquellas que afectan más ó menos directamente á lo que ha dado en llamarse cuestiones sociales, de cuya solución satisfactoria dependerá mañana la paz social que empiezan á amenazar en todas partes las escuelas más radicales, nacidas acaso por el descuido con que hasta ahora se han mirado por todos aquellos á quienes su posición obligaba en primer término á atender con solícito cuidado, y remediar esas necesidades, que por otra parte no podrán encontrar completa solución si no van atacándose parcialmente donde quiera que se encuentren sus manifestaciones para reducirlas ó evitarlas. Así empieza á hacerse ya en Naciones más afortunadas en que el legislador va comprendiendo su verdadera misión, y abandona intereses más secundarios para dedicarse por completo á las grandes cuestiones que preocupan con motivo á los pueblos modernos.

No escapa á la penetración de los hombres pensadores que el aumento cada día creciente de la mendicidad en las grandes poblaciones es una manifestación y una advertencia que no debe desaprovecharse por los encargados de velar por la paz pública, porque significa siempre un síntoma alarmante para una Nación el que muchos de sus habitantes necesiten para alimentarse implorar la caridad pública, sobre todo en Naciones como la nuestra en que no se desarrolla en muchas comarcas el trabajo por falta de brazos, agravada aún, pues todos los que por algún tiempo se dedican á este medio para vivir son fuerzas irremisiblemente perdidas para la producción, y siempre propensas á la vagancia y quizás al crimen. Por otra parte, los generosos esfuerzos hechos por la sociedad, por costosos que sean, apenas llegan á ser apreciables porque á cada nuevo asilo que se crea para disminuir la mendicidad en las grandes poblaciones, y especialmente en Madrid, se aumenta el número de aquellos que vienen á reemplazarlos en la esperanza de vivir en la holganza ó de ser á su vez recogidos en los establecimientos abiertos por la caridad pública donde los alimenten y vistan á cargo de la sociedad, de la que son miembros completamente inútiles.

Deber es de la sociedad, á juicio del Diputado que suscribe, recoger y alimentar á todos los imposibilitados; pero en cuanto á los validos, á los útiles para el trabajo, á los que pueden producir, más beneficioso es para la sociedad y para ellos mismos darles un trabajo que ennoblece y los eleva que dejarlos envilecerse con la limosna que humilla; y si á esto se agrega el que poseyendo el Estado todavía terrenos incultos que sólo necesitan para producir que se les dedique el indispensable trabajo, podrían conseguirse esos fines eminentemente sociales poniendo en producción elementos que hoy nada valen, y elevando por el trabajo el nivel moral de aquellos que los cultiven, ganando honradamente su sustento y siendo útiles á la sociedad que los ampara.

Por escasa que sea la producción del suelo siempre basta á cubrir los gastos de alimentación del que le cultiva, y aprovechando útiles y material que también el Estado tiene, podría con un gasto infinitamente menor que la utilidad que reportara crearse una colonia agrícola donde fueran recogidos los pobres validos que en gran número recorren las calles en la capital, á quienes se rehabilitará por el trabajo, al propio tiempo que se hacía contribuir á

la alimentación humana terrenos hoy perdidos para este fin.

Fundado en estas consideraciones, el Diputado que suscribe tiene la honra de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se crea una colonia agrícola de beneficencia para recoger á los pobres que sean útiles para el trabajo.

Art. 2.° El Estado cederá en la provincia de Madrid ó en las limítrofes los terrenos necesarios para los cultivos de la colonia.

Art. 3.° Los gastos que ocasionen la instalación y sostenimiento de la colonia serán sufragados por medio de suscrición pública y por los fondos del Estado, de la provincia de Madrid y del Ayuntamiento de esta corte, por partes iguales.

Art. 4.° La colonia estará exceptuada de toda contribución, arbitrio ó gravamen en favor del Estado ó del Municipio.

Art. 5.° El Ministro de Fomento dictará los reglamentos é instrucciones que se precisen para el cumplimiento de esta ley.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1893.=El Conde de San Bernardo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Marqués de Valdeterrazo, incluyendo en el plan general de carreteras, una de Llerena á la estación de Valsequillo.

El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras generales del Estado una que, partiendo de Llerena, y pasando por los pueblos de Valverde, Berlanga, Aznaga y La Granja de Torrehermosa, termine en la estación del Valsequillo, del ferrocarril de Córdoba y Belmez á Almorchón.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1893.=El Marqués de Valdeterrazo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Font de Mora, sobre concesión de un ferrocarril de Segorbe á Sagunto por los Valles.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Leovigildo Palop la concesión de un ferrocarril económico de Segorbe á Sagunto por los Valles, sin subvención alguna directa ni indirecta del Estado.

Art. 2.° Esta línea se construirá con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, salvo las modificaciones que podrá aprobar el Gobierno, previos todos los trámites legales, aunque se separen del trazado indicado en dicho proyecto.

Art. 3.° Se declara esta vía de utilidad pública para los efectos de la expropiación de los terrenos particulares y aprovechamiento de los de dominio público, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes concedan á los de su clase.

Art. 4.° El concesionario deberá dar principio á las obras de este ferrocarril en el plazo de seis meses contados desde la fecha en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la Real orden de concesión, y terminarlas enteramente á los dos años de comenzadas dichas obras.

Art. 5.° El término de la concesión será de noventa y nueve años.

Art. 6.° Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las leyes especiales de ferrocarriles y á la conducción de la correspondencia y de los presos, con arreglo á aquéllas.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1893.=Pedro Font de Mora.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Quintana y León, incluyendo en el plan general de carreteras, varias en la provincia de Canarias.

El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á la resolución del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, como de tercer orden, una que, partiendo de Tamaraceite, en la isla de Gran Canaria, vaya por San Lorenzo, Tafira y Marzagán á enlazar con la de Las Palmas á San Bartolomé de Tirajana; otra desde el Lazareto sucio de Gando á enlazar con la misma de Las Palmas á San Bartolomé de Tirajana; y otra desde el puerto de La Luz á Tamaraceite.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1893.=José de Quintana y León.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Los Arcos, declarando caducadas las concesiones de ferrocarriles de vía estrecha cuya construcción no se haya terminado dentro del año siguiente al plazo concedido.

AL CONGRESO

Estando próxima la presentación á las Cortes por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.), de un proyecto de ley de ferrocarriles de vía estrecha resulta evidente la conveniencia de declarar desde luego caducadas todas aquellas autorizaciones concedidas por las Cortes á favor de particulares para la construcción de líneas de tal especie, siempre que éstas hubiesen dejado trascurrir con exceso el plazo para que la construcción de las mismas se les fijó; pues esta circunstancia hace suponer, de un lado, que no hay probabilidad de que tales líneas sean construídas, y de otro, que las concesiones á ellas referentes, pueden servir de entorpecimiento para que se construyan aquellas que el Gobierno comprenda en el plan que se propone presentar á las Cortes.

Fundado en estas razones, el Diputado que suscribe tiene el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se declaran *ipso-facto* caducadas todas aquellas concesiones acordadas hasta la fecha para la construcción de ferrocarriles de vía estrecha, siempre que éstos no se hallen terminados no obstante haber trascurrido con más de un año de exceso el plazo que para la construcción de las mismas le fué concedido.

Art. 2.° Se considerarán, por lo tanto, anuladas las leyes de 21 de Abril de 1887 relativas á la construcción respectiva de los ferrocarriles de vía estrecha de la estación de Castejón con empalme en la línea de Alsasua á Zaragoza, termine en el límite de la provincia de Navarra, junto al establecimiento balneario de Fitero el Nuevo, y de Tudela, ó del punto que se considere más conveniente en la de Tudela á Tarazonas, pase por Murchante, Corella, Cintrueñigo y Fitero, termine en el límite de la provincia de Navarra, junto al establecimiento balneario de Fitero el Nuevo.

De igual modo se considerarán anuladas las demás leyes de concesión respecto de las cuales, como sucede con las dos citadas, concurra la circunstancia que se cita en el art. 1.°

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1893.=Javier Los Arcos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Oviedo, en lo relativo á los Sres. Marqués de Canillejas y D. José María Celleruelo.

La Comisión de actas ha examinado las correspondientes á la circunscripción de Oviedo, y de ellas resulta:

1.° I.—Que en el acta de escrutinio general, el presidente hace constar que le fueron entregados por el alcalde de la capital, presidente de la Junta municipal del Censo, las actas parciales de todas las secciones en pliegos abiertos, y faltos, por lo tanto, de los requisitos que garantizaban su autenticidad según el art. 56 de la ley del sufragio.

II.—Que el mismo presidente de la Junta general de escrutinio dió lectura de una comunicación, que fué consignada en el acta, en la cual el administrador principal de Correos de Oviedo le participaba haberse negado el alcalde de la capital á recibir seis actas que en debida forma le entregaba, pretextando que eran ilegales.

III.—Que habiéndose reclamado por alguno de los candidatos que dichas actas fuesen recogidas por el expresado alcalde y presentadas á la Junta general de escrutinio, y habiendo sido dicho señor dos ó tres veces requerido por el presidente para que así lo hiciese, se negó á la pretensión, ocasionando la correspondiente protesta.

IV.—Que empezado el escrutinio general y leída la votación consignada en el acta de Cabañaquinta, sección 1.ª de Aller, protestaron contra su validez los candidatos Sres. Marqués de Canillejas y Celleruelo, ofreciendo demostrar cumplidamente ante el Congreso la falsedad de dicha votación.

V.—Que igual protesta se hizo al dar lectura de las actas de Felechosa y de Moreda, llamándose la atención sobre el hecho de aparecer las tres escritas con la misma letra y no estar firmadas por ninguno de los 30 interventores que habían designado los Sres. Pedregal, Celleruelo y Marqués de Canillejas.

VI.—Que al darse lectura á la de Riaño, sección 4.ª de Langreo, se protestó por el candidato Sr. Corujedo, asegurando ser falsa la votación y nula la elección verificada, por no haberse dado posesión á los interventores y haberse negado la entrada en el colegio á un notario requerido por los electores.

VII.—Que asimismo fueron objeto de protesta por parte de los candidatos Marqués de Canillejas, Corujedo y Celleruelo las actas de las secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de Pola de Lena.

VIII.—Que en la sección de Veguellina, cuarta de Lena, no sólo protestaron los candidatos, sino que el interventor designado por esta Mesa para concurrir al escrutinio general, D. Olimpio García, declaró que todo lo que en dicha acta se consignaba era falso, y falsa también la firma que como suya allí se estampaba, constando la verdad del resultado de esta sección y su verdadera firma en el acta que, acompañando su credencial había entregado al señor presidente.

IX.—Que leídas las actas de Sotiello y Telledo, secciones 5.ª y 6.ª de Lena, fueron también protestadas, haciendo en la última el interventor que fué nombrado por la Mesa para representarla en el escrutinio general, D. Francisco Viejo y Alvarez, la misma declaración que respecto á la sección de Veguellina había hecho D. Olimpio García, que era falsa el acta, falsa la firma que aparecía como suya, y que el verdadero resultado de la elección de Telledo y su verdadera firma constaban en el acta entregada con la credencial al señor presidente.

X.—Que las actas de Mieres, correspondientes á las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, fueron protestadas por los mismo candidatos, que aseguraron no se había verificado la elección bajo la presidencia de las personas que las autorizaban, por haberse ne-

gado á dar posesión á los interventores designados y por estar todas ó casi todas escritas por la misma mano.

XI.—Que el acta de Agnesia, sección 8.ª de Oviedo, fué protestada por los candidatos y por el interventor designado por la misma Mesa, D. Manuel Llaneza Fanjul, haciendo este último constar que la verdadera votación era la consignada en el acta que con la credencial, había entregado al señor presidente.

XII.—Que al leerse el resultado de la sección de San Julián de Box, hicieron idéntica protesta los candidatos y el interventor D. Cecilio Fanjul Villa, que representaba dicha sección en el escrutinio general.

XIII.—Que las mismas protestas aparecen consignadas al leerse los resultados de las secciones Limanes, Villapérez, Priorio, San Claudio y San Julián de los Prados, todas correspondientes al Ayuntamiento de Oviedo, haciéndose constar en dichas protestas que los presidentes de estas secciones, como los de Agnesia y San Julián de Box, no habían sido los que la ley designaba y habían reclamado su derecho, sino pedáneos y concejales escogidos por el alcalde de Oviedo para falsificar el resultado de la elección.

XIV.—Que en el acta de Palomares, sección 2.ª de Ribera de Arriba, se protestó por los candidatos ya expresados.

2.° Resultando, además del examen del expediente, que en las 48 secciones restantes de la circunscripción de Oviedo no se hizo durante la elección protesta ni reclamación alguna, y que en la Junta general de escrutinio tampoco se hicieron respecto á ellas más protestas que una referente á la sección 1.ª de Morcín y otra á la sección 2.ª de Loreña, protestas que ni entonces ni después han sido justificadas:

3.° Resultando que las protestas hechas en la Junta general de escrutinio por los candidatos Marqués de Canillejas, Corujedo y Celleruelo han sido después justificadas ante la Comisión de actas con documentos fehacientes:

4.° Resultando que la protesta referente á la sección de Cabañaquinta está acreditada, no sólo con el testimonio de los interventores consignado en acta notarial, sino también con el parte original dado por el teniente de la Guardia civil al gobernador de la provincia, poniendo en su conocimiento los hechos ocurridos en dicha sección al verificarse el escrutinio:

5.° Resultando que los interventores de la Mesa de Felechosa consignan el resultado de la elección en acta remitida al Congreso á su debido tiempo, y hacen constar la actitud del presidente, que á pesar de los ruegos de interventores y electores no quiso firmar:

6.° Resultando que en las certificaciones remitidas al Congreso y á la Junta provincial del Censo por la Mesa de Moreda, los votos obtenidos por los candidatos fueron: 220 para el Sr. Marqués de Canillejas, 7 para el de Campo-Sagrado, 6 el de la Vega de Anzo, y 2 el Sr. Celleruelo, mientras que en el acta de dicha sección que sirvió para el escrutinio general aparecen votando 488 electores de 490 que tiene el censo, y con 488 votos cada uno los Marqueses de Campo-Sagrado y Vega de Anzo:

7.° Resultando que la protesta referida á la sección de Riaño está justificada con el acta notarial de presencia otorgada por D. José García Cuervo, en la cual se consigna que se le negó repetidamente la entrada en el colegio, á pesar de presentar su título y también que se había rechazado á los interventores, dando por resultado estos procedimientos que los 498 electores que tiene el censo votaron con unanimidad asombrosa á los Marqueses de Campo-Sagrado y Vega de Anzo;

8.° Resultando que en las actas correspondientes á las seis secciones de Pola de Lena, que fueron presentadas por el alcalde de Oviedo al presidente de la Junta general de escrutinio, no sólo aparecen votando los 2.902 electores que tiene el censo, sino que existen en el expediente cuatro de la sección 4.ª y tres de la 6.ª, todas ellas con diferentes votaciones:

9.° Resultando que las protestas hechas en la Junta general de escrutinio contra las siete actas de Mieres que allí se presentaron aparecen justificadas con las actas notariales, de donde resulta la variación de colegios hecha por el Ayuntamiento interino sin haberse anunciado en el tiempo y forma que la ley prescribe: haberse opuesto los presidentes de las Mesas Casas Consistoriales y la Pasera á dar posesión á los interventores, y haberse negado la entrada en dichos colegios al notario: Se justifica, además, la protesta con las actas levantadas por los interventores y presidentes de edad que, en vista de los procedimientos seguidos, se constituyeron y verificaron la elección en locales próximos á los designados por el Ayuntamiento; y, por último, se acreditan tambien las protestas con una información *ad perpetuam*, en la cual considerable número de testigos confirman las manifestaciones hechas por los interventores, y además declaran que era público y notorio en Mieres que dos días antes de la elección habían sido firmadas en blanco las actas de las siete secciones de Mieres por los presidentes é interventores designados por los Sres. Marqueses de Campo-Sagrado y de Vega de Anzo:

10.° Resultando que en las actas de Mieres, que sirvieron para el escrutinio general, aparecen votando 3.227 electores de 3.241 que tiene el censo, mientras que en las remitidas á la Secretaría del Congreso por los interventores y presidentes de edad los electores que votaron fueron 1832, y completamente diferente la votación obtenida por los candidatos, siendo además digno de recuerdo el hecho de que en un manifiesto publicado por el señor Marqués de Campo-Sagrado, y fechado en Mieres pocos días después de la elección, se declara explícitamente que los operarios de aquella localidad no le votaron:

11.° Resultando que las actas de las siete secciones rurales de Oviedo que se presentaron en la Junta general de escrutinio están firmadas seis de ellas por pedáneos, y la de Priorio por un concejal á quien no correspondía la presidencia, y que contra esta infracción de la ley reclamaron en tiempo oportuno los tenientes de alcalde y concejales á quienes correspondían las presidencias, los candidatos y al parecer el gobernador mismo, sin que fuese posible obligar al alcalde de Oviedo á cumplir las prescripciones legales:

12.° Resultando que el acta de Priorio, escrutada en la Junta general, es completamente diferente y consigna distinta votación que la remitida al Congreso, por más que es el mismo el presidente que las autoriza:

13.° Resultando que en las actas de Agüesa, San

Julián de Box, Priorio, Limanes, Villapérez, San Julián de los Prados y San Claudio, presentadas en la Junta general de escrutinio, se consignan votaciones compactas á favor de los Marqueses de Campo-Sagrado y de Vega de Anzo, hasta el punto de tener, en cinco de las siete, la correspondiente al número total de electores:

14.° Resultando que en el escrutinio general se computó la votación consignada en un acta que parecía corresponder á la sección 1.ª de Siero, y en la cual aparecen votando más de 19.000 electores:

15.° Resultando que al recibir el presidente de la Junta municipal del Censo de Oviedo de manos del administrador de Correos las actas correspondientes á Siero, las abrió y requirió al notario Don Cristeto Rayón para que diese testimonio de su contenido; que en el acta notarial levantada por el señor Rayón, á instancia del alcalde de Oviedo, se consigna que la votación en la sección 1.ª de Siero, según el acta que tenía á la vista, era de 365 votos á favor del Sr. Celleruelo, 344 para el Sr. Marqués de Canillejas y 23 para el Sr. Pedregal, y que las actas remitidas al Congreso y á la Junta provincial del censo el día de las elecciones contienen los mismos 365, 344 y 23 votos:

16.° Resultando que el día 8 de Marzo, víspera del escrutinio general, estaban en poder de la Junta provincial del Censo las certificaciones y actas correspondientes á las 48 secciones que no tienen protesta ni reclamación alguna, las remitidas por los presidentes de edad y por los interventores que se vieron abandonados por los presidentes, pero no habían llegado á la Junta las certificaciones de 19 de las secciones protestadas, cuyas actas sirvieron para hacer el escrutinio general:

17.° Resultando que los Ayuntamientos de Aller, Mieres y Lena eran interinos y funcionaban en virtud de procesamiento decretado por un juez municipal de bienios anteriores, después de recusar al juez de primera instancia, al municipal y al suplente, y que nombrado por la Audiencia de Oviedo juez especial para que entendiese en estas causas y terminase la jurisdicción del juez municipal de bienios anteriores que había dictado el auto de procesamiento, el gobernador requirió de inhibición á la Audiencia y anunció una competencia, dejando de este modo en suspenso todo trámite hasta después de pasadas las elecciones:

18.° Resultando que las 48 secciones que no tienen protesta ni reclamación alguna están constuídas por 19.151 electores; que en dichas 48 secciones tomaron parte en la elección 14.589 votantes, y obtuvieron votos

Sr. Marqués de Canillejas.........	10.643
Celleruelo......................	9.577
Pedregal......................	3.269
Marqués de Campo-Sagrado....	2.264
Marqués de Vega de Anzo.....	2.322

1.° Considerando que la presentación de los pliegos abiertos y sin ninguna de las garantías de autenticidad y de responsabilidad que la ley establece, si no constituye delito, origina evidentemente la presunción racional de ser fundadas todas las protestas que después se consignaron, máxime si se tiene en cuenta el hecho anterior de haberse negado el mismo presidente de la Junta municipal del Censo de Oviedo á recibir los pliegos que las Mesas le remitían en las condiciones que la ley señala, lo cual constituye indicio grave de que existía deliberado propósito de que en aquella circunscripción resultasen elegidos determinados candidatos:

2.° Considerando que en las siete secciones rurales de Oviedo adolece la elección de un vicio esencial de nulidad por haber sido presididas por personas que sólo á falta y por renuncia de las designadas por la ley podían presidirlas, y en este caso ha sido contra su expresa voluntad y atropellando su derecho.

3.° Considerando que en cuatro de estas siete secciones, ó sea en las de Agnesia, San Julián de Box, Villapérez y San Julián de los Prados, los interventores designados por los diferentes candidatos autorizan actas que tienen todos los requisitos necesarios para que con arreglo á una crítica racional se juzguen exactos los resultados en ellas consignados:

4.° Considerando que el acta de Riaño no puede tener valor alguno desde el momento en que, rechazado el notario, desconocido el derecho de los interventores y burladas todas las disposiciones legales, resulta aplicada la totalidad del censo á los señores Marqueses de Campo-Sagrado y Vega de Anzo, sin que dejase de votar ni uno solo de los 498 electores que componen la sección:

5.° Considerando que el resultado de la sección de Palancar tampoco es computable por aparecer en las dos actas de esta Mesa que existen en el expediente, los 240 electores del censo, votando en las dos, pero á favor de distintos candidatos:

6.° Considerando que aunque los Ayuntamientos legítimos de Lena y Mieres aparecen procesados, y por lo tanto incapacitados para presidir las elecciones, resultan víctimas de una nueva especie de suspensión gubernativa desde el momento en que, sustraída la causa por la Audiencia de Oviedo de la jurisdicción del juez municipal de bienios anteriores que les había procesado, y sometidos á la jurisdicción de un juez especial, el gobernador impidió toda resolución, requiriendo de inhibición y anunciando una competencia:

7.° Considerando que las variaciones de colegios, acordadas y no publicadas por el Ayuntamiento interino de Mieres, es motivo suficiente para anular la elección de sus secciones:

8.° Considerando que aunque la información *ad perpetuam* sobre lo ocurrido en las elecciones de Mieres no tenga bastante fuerza probatoria, se la dan las actas notariales de presencia, las protestas remitidas en el acto de la elección á la Secretaría del Congreso, por los presidentes de edad é interventores que constituyeron Mesas, los antecedentes que existen para formar juicio, y muy especialmente el escrito dirigido al juez de Pola de Lena por los candidatos Sres. Marqués de Canillejas y Celleruelo, anunciando lo que allí iba á suceder y rogando se nombrasen por el Juzgado delegados especiales que, sin intervenir en la elección, pudieran dar testimonio, á falta de notario, de los hechos que ocurriesen:

9.° Considerando que á más de las actas de las siete secciones de Mieres, que sirvieron para el escrutinio general, existen en el expediente otras dos remitidas á la Secretaría del Congreso por los presidentes legítimos de las secciones de Baiña y Urbies, y que consignan resultados completamente distintos

á las anteriores; las que remitieron los presidentes de edad é interventores que constituyeron las mesas de Casas Consistoriales, La Pasera, Seana y Villarejo y la remitida por el presidente de la Mesa de Turón á la cual acompaña un documento firmado por los interventores y varios electores, en el cual se refiere lo sucedido en aquél colegio, por no haberse presentado el presidente indicado por el Ayuntamiento, y haberse negado el maestro de escuela á abrir el local para que la elección se verificase:

10.° Considerando que si bien estas actas carecen de algunos requisitos legales, los hechos antes expuestos, el número de electores que aparecen votando, el número de votos que en elecciones anteriores han obtenido los mismos candidatos que en esta elección lucharon, demuestran que el verdadero resultado de la elección de Mieres no es el que aparece en las actas presentadas en el escrutinio general:

11.° Considerando que en las seis secciones de Pola de Lena resulta votando la totalidad del censo, sufriendo los escrutinios diversas alteraciones, según se computen las actas triplicadas y cuadruplicadas de las Mesas de Veguellina y Telledo, y que estas alteraciones demuestran la nulidad de la elección en estas secciones:

12.° Considerando que de tenerse por válidas algunas de las actas de Pola de Lena, y de computarse los resultados tendrían que aceptarse como legítimas y valederas la de Veguellina que viene autorizada por el pedáneo, y la de Telledo que firma un presidente de edad, por hacer presumible la exactitud de los escrutinios, no sólo el escaso número de electores que aparecen votando, sino el testimonio del cabo de la Guardia civil, que en parte dado á sus jefes da cuenta de lo que allí ocurrió:

13.° Considerando que el acta de la sección 1.ª de Siero remitida al Congreso, que la remitida á la Junta provincial del Censo y la que fué entregada por el administrador principal de Correos al alcalde de Oviedo, consignan todas un mismo resultado, esto es: 365 votos para el Sr. Celleruelo, 344 para el Sr. Marqués de Canillejas y 23 para el Sr. Pedregal, estos son los que deben ser computados, haciendo caso omiso del acta que apareció en el escrutinio general:

14.° Considerando que hecho el escrutinio de la circunscripción de Oviedo, tomando en cuenta únicamente las 48 secciones que no tienen protesta ni reclamación alguna, y la de la sección 1.ª de Siero, el resultado es el siguiente:

Sr. Marqués de Canillejas........	10.987
Celleruelo....................	9.942
Pedregal.....................	3.292
Marqués de la Vega de Anzo...	2.322
Marqués de Campo-Sagrado....	2.264

15.° Considerando que aunque el resultado de nuevas investigaciones que se propone realizar la Comisión de actas fuese el de reconocer la legitimidad de algunas de las que han sido objeto de protesta, en nada influiría este resultado en cuanto se refiera al derecho de ser proclamados los candidatos Sres. Marqués de Canillejas y D. José María Celleruelo:

16.° Considerando que apreciadas en su conjunto y tales como del expediente aparecen, las circunstancias especiales en que se han verificado las elecciones de la circunscripción de Oviedo, la anulación de las mismas constituiría la aprobación del Congreso á una serie combinada de actos contrarios á la pureza del sufragio, y evidentemente favorables á determinados candidatos:

17.° Considerando que las dos terceras partes de los electores de la circunscripción de Oviedo, ó sean los 19.151 electores que componen las 48 secciones que no tienen protesta ni reclamación alguna, tienen derecho á que sean proclamados los candidatos de su elección,

La Comisión de actas tiene la honra de proponer al Congreso

Primero: que se sirva aprobar el acta de la circunscripción de Oviedo en cuanto se refiere á los candidatos Sres. Marqués de Canillejas y D. José María Celleruelo, y admitirles como Diputados, si no están comprendidos en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Segundo: que se pida al juez de Pola de Lena testimonio de lo que resulte en la causa instruída en aquel Juzgado para depurar los hechos realizados por los presidentes é interventores de las Mesas de Mieres, reservando la Comisión de actas su resolución definitiva respecto al tercer puesto de la circunscripción de Oviedo para cuando tenga en su poder los documentos reclamados.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=J. Alvarado.=M. Gómez Sigura.=Eduardo Cobián.=Juan Maluquer Viladot.=S. de Isasa.=A. Linares Rivas.=Francisco de Asís Pacheco.=Lamberto Martínez Asenjo.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso de los Sres. Marqués de Canillejas y Celleruelo.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los señores que á continuación se expresan, elegidos Diputados por el distrito de Oviedo, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

Sres. D. Manuel de Vereterra y Lombau, Marqués de Canillejas, y
D. José María Celleruelo.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1893.=R. Serrano Alcázar.=Emilio Nieto.=M. González de la Fuente.=Enrique Corrales.=Juan José Gasca.=Marqués de Figueroa.=Eugenio Silvela.=Trinitario Ruiz y Valarino.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley estableciendo el procedimiento para acreditar el derecho á la exención del servicio militar á que se refiere la ley de 21 de Julio de 1876.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley relativa á la exención de los hijos de los voluntarios vascongados, establecida por la ley de 21 de Julio de 1876, tiene la honra de someter á el aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El derecho á la exención total del servicio militar, concedido con arreglo á lo dispuesto en el núm. 3.° del art. 5.° de la ley de 21 de Julio de 1876 á los que hubieren sostenido con las armas en la mano, durante la última guerra civil, los derechos del Rey legítimo y de la Nación, se acreditará tan sólo por el hecho de figurar los que lo soliciten en las listas existentes en el Ministerio de la Gobernación, y que fueron remitidas á ese Departamento por conducto de los Ayuntamientos de las Provincias Vascongadas.

La exención se concederá á los que figuren en las referidas relaciones; y para que los hijos de los comprendidos en ellas gocen del mismo derecho, bastará que por los medios legales justifiquen su filiación legítima respecto á los que formen parte de las listas, presentando los oportunos documentos ante la Diputación provincial respectiva, la cual remitirá informadas las solicitudes al Ministerio de la Gobernación para su definitiva resolución.

Los expedientes formados para pedir la exención del servicio militar por la causa de que habla el núm. 3.° del art. 5.° de la ley de 21 de Julio de 1876, se resolverán admitiendo como única prueba para acreditar el hecho de haber servido, el que lo solicite para sí ó para sus hijos, con las armas en las mano los derechos del Rey legítimo y la Nación, las listas de voluntarios á que se refiere el art. 1.° de esta ley.

Los expedientes en curso, cualquiera que sea su estado, se resolverán con arreglo á esta ley, y del mismo modo se resolverán las nuevas solicitudes que puedan presentar aquellos á quienes se hubiese denegado el derecho de exención.

Los Ayuntamientos de las Provincias Vascongadas remitirán á sus respectivas Diputaciones provinciales una copia autorizada de las listas de voluntarios que elevaron al Ministerio de la Gobernación.

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1893.=Ricardo Becerro de Bengoa, presidente.=El Marqués de Casa-Torre.=Pegerto Pardo Balmonte.=Marcial González de la Fuente.=Eduardo Gullón.=Francisco Martínez Rodas.=Fermín Calbetón, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Ainzón, termine en Illueca.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Ainzón á Illueca, ha examinado este asunto, y, de conformidad con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara comprendida entre las carreteras generales del Estado, y se construirá por cuenta del mismo, una de tercer orden que, partiendo de la villa de Ainzón, en la de Borja á Rueda de Jalón, y atravesando el monte alto de dicha villa, las jurisdicciones y pueblos de Tabuenca y Tierga, la Monjonera de Mesones y el término de Illueca, enlace en esta localidad con la que la pone en comunicación con el ferrocarril de Madrid á Zaragoza.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo prescrito en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 y las demás disposiciones dictadas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1893.=Joaquín Gil Berges, presidente.=Lorenzo Alvarez y Capra.=Angel Aznar.=Rafael Moreno.=Tomás Castellano.=J. Sancho y Gil, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras de Puerto Rico una de Bayamón á Barros.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras de Puerto Rico una de Bayamón á Barros, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una en la provincia de Puerto Rico, que partiendo de Bayamón y pasando por Toa-alta, Corozal y Morovis, termine en Barros.

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1893.=Eduardo Gullón, presidente.=Bernardo Sagasta.=Luis Soler.=Gilberto Quijano.=Vicente Balbás.=José de Santos y Fernández-Laza.=Francisco García Molinas, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley disponiendo que todos los Archivos, Bibliotecas y Museos del Estado sean servidos por individuos del Cuerpo de archiveros, bibliotecarios y anticuarios.

La Comisión nombrada para dar dictamen sobre la proposición de varios Sres. Diputados, determinando que el servicio de los archivos, bibliotecas y museos de las diversas dependencias del Estado quede á cargo del Cuerpo facultativo de archiveros-bibliotecarios y anticuarios, ha estudiado este asunto con el detenimiento que por su importancia merece; y, de acuerdo con lo propuesto por los autores de aquélla, aprobado ya por esta Cámara en anteriores legislaturas, tiene el honor de someter á la deliberación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Todos los archivos, bibliotecas y museos de los Ministerios y dependencias del Estado, así como el Archivo de Indias, el de la suprimida Cámara de Castilla y los demás establecimientos de naturaleza análoga, serán servidos, desde la publicación de la presente ley, por individuos del Cuerpo facultativo de archiveros, bibliotecarios y anticuarios.

Art. 2.° Los empleados de los establecimientos á que se refiere el artículo anterior, que al publicarse esta ley lleven al menos dos años de servicios en ellos, ingresarán en el escalafón general del expresado Cuerpo, conforme al reglamento del mismo, obteniendo colocación en el lugar que les corresponda, con arreglo á su sueldo, antigüedad y categoría.

Art. 3.° El Archivo de Indias, el de la suprimida Cámara de Castilla y los demás de su clase comprendidos en el art. 1.° de esta ley, pasarán á depender exclusivamente del Ministerio de Fomento y Dirección general de instrucción pública, lo mismo que el resto de los archivos históricos; efectuándose su entrega por parte de los Centros que hoy los tienen á su cargo, en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde la fecha de la publicación de la presente ley.

Art. 4.° Los demás archivos, bibliotecas y museos de los distintos Ministerios y dependencias del Estado continuarán, como hasta aquí, á las órdenes de los jefes de los respectivos Departamentos; pero en todo lo referente al régimen, disciplina y condiciones orgánicas de su personal, y á las relaciones de éste con los demás individuos del Cuerpo, se observarán las leyes y reglamentos que rijan en el mismo.

Art. 5.° El nombramiento de los individuos del Cuerpo facultativo de archiveros, bibiotecarios y anticuarios que hayan de prestar sus servicios en los archivos, bibliotecas y museos de las expresadas dependencias del Estado, se hará por el Ministerio de Fomento, con cargo al cual percibirán los interesados sus respectivos haberes.

Art. 6.° Los archivos, bibliotecas y museos de carácter provincial y municipal que ofrezcan verdadera importancia á juicio del Ministerio de Fomento, después de oir á la Junta superior facultativa del ramo, serán servidos por personas que posean el título académico de archiveros, bibliotecarios y anticuarios, respetándose, no obstante, los derechos adquiridos por los funcionarios que anteriormente los tuviesen á su cargo.

Art. 7.° Se declara no estar comprendidos en las disposiciones de la presente ley el Museo nacional de Pintura y Escultura, el de Ciencias naturales, todos los de carácter técnico especial, los archivos y

bibliotecas de los Cuerpos Colegisladores y los demás archivos, bibliotecas y museos pertenecientes á las diversas dependencias del Estado, cuya naturaleza ó escasa importancia excluyan la necesidad de destinarles un personal facultativo para el servicio.

Art. 8.° Todas las dudas y dificultades que puedan suscitarse para el planteamiento, ejecución y desarrollo de la presente ley, serán resueltas por el Ministerio de Fomento, oyendo préviamente á la Junta superior facultativa de archivos, bibliotecas y museos, y conformándose en todo á las disposiciones del reglamento de 18 de Noviembre de 1887.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1893.=Matías Barrio y Mier.=Agustín Bullón de la Torre.=J. Aparicio y Ruiz.=Gil Rey Aparicio.=Juan José García Gómez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL LUNES 12 DE JUNIO DE 1893

SUMARIO

—

Abierta á las dos de la tarde, se aprueba el Acta de la anterior.

Elección del Sr. Valle Iznaga: comunicación.

Tributación de la riqueza azucarera de Puerto Rico: ruego del Sr. García Molinas.

Reposición de los concejales suspensos de varios Ayuntamientos de la provincia de Alicante; informalidad en la admisión de la renuncia de algunos concejales de Benimantell: preguntas del Sr. Torres Orduña.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificación del señor Torres Orduña.

Artículo 17 del proyecto de ley de presupuestos: exposiciones presentadas por el Sr. Los Arcos.

Modificación del art. 102 de la ley de instrucción pública; obras de encauzamiento del río Aragón; caducidad de concesiones de ferrocarriles de vía estrecha: proposiciones de ley.=Las apoya el Sr. Los Arcos.=Se toman en consideración.

Declaración de utilidad pública de un camino-paseo de Valencia á Pueblo Nuevo del Mar: proposición de ley.=La apoya el Sr. Page.=Se toma en consideración.

Creación de una colonia agrícola de beneficencia: proposición de ley.=La apoya el Sr. Conde de San Bernardo.=Se toma en consideración.

Elección de Alicante: documentos presentados por el señor Los Arcos.

ORDEN DEL DÍA: Elección de la Seo de Urgel: dictámenes.=Quedan aprobados.

Elección de Celanova: dictamen de la Comisión de actas.=Discurso del Sr. Iglesias en contra.=Se suspenden el discurso y la discusión.

Presupuestos: dictamen y voto particular.=Discusión del voto particular.=Discurso del Sr. González de la Fuente en contra.=Se suspende la discusión.

Ratificación del convenio celebrado con el Banco de España: votación definitiva del proyecto de ley.

Presupuestos: continúa la discusión del voto particular.=Discurso del Sr. Osma en pro.=Rectificaciones de los señores González de la Fuente y Osma.=Discurso del señor Ruiz Martínez (D. Cándido), segundo en contra.=Idem del Sr. Castellano, segundo en pro.=Se suspende esta discusión, quedando dicho Sr. Diputado en el uso de la palabra.

Caso del Sr. D. Modesto del Valle é Iznaga: dictamen de la Comisión de incompatibilidades.=Se aprueba sin discusión.

Carreteras de Pozuengos á Santurde y de Santo Domingo de la Calzada á Foncea: dictamen.=Es aprobado sin debate.

DESPACHO: Constitución de Comisiones: comunicaciones.

Conservación de la Escuela de Veterinaria de Córdoba: exposición presentada por el Sr. Conde de San Bernardo.
Dictamen sobre la proposición de ley estableciendo el procedimiento para la aplicación de la ley de exención del servicio militar, de 21 de Julio de 1876: enmienda: primera lectura.
Capitalización de haberes de las clases pasivas: estados demostrativos del número de individuos á quienes afecta.
Ferrocarril desde la inmediaciones del Parque de la Montaña al Collado de Vallvidrera; idem de los Valles á Segorbe; idem funicular entre Sarriá y Vallvidrera: dictámenes.
Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó el Acta de la anterior, y fué aprobada.

Se anunció que pasaría á la Comisión de incompatibilidades una comunicación de la Presidencia del Consejo de Ministros, trasladando la del Ministerio de la Guerra en que participa haber sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de Sancti-Spíritus (Cuba) el capitán de Caballería D. Modesto del Valle Iznaga.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Molinas tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA MOLINAS**: He pedido la palabra para dirigir una súplica al Sr. Ministro de Ultramar; y puesto que no se halla presente, ruego á la Mesa tenga la bondad de trasmitírsela.

Ahora que se están confeccionando los presupuestos de la isla de Puerto Rico, agradecería al señor Ministro tuviera en cuenta una razonada exposición que la Asociación de agricultores de aquella isla remitió al Ministerio el verano último, y en la que se hacían consideraciones acerca de la crisis verdaderamente grave que atraviesa aquella agricultura, especialmente en lo que se refiere á la riqueza sacarina.

No se explica, ni hay razón que lo justifique, el que en Cuba se deje para el propietario por gastos de cultivo y elaboración del azúcar el 82 por 100, deduciendo el Estado la tributación sobre el 18 por 100; mientras que en Puerto Rico, donde los jornales son más crecidos y peores las condiciones del cultivo, se deja al propietario sólo el 35 por 100 para gastos de cultivo y elaboración, tributando sobre el 65 por 100. Esto, así como los aranceles prohibitivos que hoy rigen, y que establecen derechos sobre la maquinaria agrícola, que antes entraba libre en Puerto Rico, es la causa de que esta riqueza se halle hoy casi en ruina, y si no se acude á remediarla con los medios que en la exposición á que me refiero se formulan, acabarán de desaparecer las pocas haciendas que hoy se dedican al cultivo del azúcar en aquella isla.

Lo que principalmente piden los agricultores puertorriqueños es que se les equipare á Cuba, en lo que á la tributación del azúcar se refiere, petición que yo considero justísima; y ya que el Sr. Ministro de Ultramar, con muy buen acierto, ha atendido las reclamaciones presentadas contra las tarifas de contribución industrial y de comercio promulgadas por el Sr. Romero Robledo, y que tan unánimes protestas produjeron en aquella pacífica isla, aprobando las reformadas con casi todo cuanto han pedido aquellos gremios comerciales, por lo que le felicito y le doy las gracias en nombre del comercio de Puerto Rico; ya que esto ha hecho S. S., le ruego complete su obra, atendiendo también á lo que los agricultores piden en la exposición á que me he referido.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. **TORRES ORDUÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **TORRES ORDUÑA**: Tengo que dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación.

El gobernador de Alicante, en uso de su derecho, envió varios delegados administrativos para inspeccionar la administración municipal de varios pueblos. Los delegados instruyeron los oportunos expedientes, que están ya en poder del Gobierno, y á consecuencia de esto, alguno de los Ayuntamientos inspeccionados fueron suspendidos por cincuenta días. Se trasmitió copia de este expediente al fiscal de la Audiencia para que instruyera las diligencias oportunas, y además se remitieron los antecedentes á la superioridad para obrar como procediera. Pero han trascurrido los cincuenta días sin que la Audiencia haya mandado procesar al Ayuntamiento y sin que la superioridad haya resuelto. Por consiguiente, ruego al Sr. Ministro de la Gobernación que si considera que los concejales suspensos deben ser reintegrados en sus cargos, así lo acuerde.

Además, estas visitas de inspección han producido dimisiones de concejales que, en mi sentir, han sido admitidas de una manera ilegal; y donde más evidentemente resulta esta ilegalidad es en el pueblo de Benimantell, del distrito que tengo la honra de representar. Allí una minoría ha admitido las dimisiones á parte del Ayuntamiento, y después de hacerlo en sesión extraordinaria, celebrada fuera de la forma y de los trámites que marca la ley, se ha constituído un Ayuntamiento ilegal; y digo ilegal, porque el alcalde, uno de los tenientes alcaldes y un concejal han resultado deudores á los fondos municipales como segundos contribuyentes. Sobre este particular se ha dirigido una exposición razonada al gobernador de la provincia, y ruego á S. S. que excite el celo del gobernador para que proceda en justicia.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Pocas palabras me bastarán para contestar á la primera cuestión que el Sr. Torres Orduña plantea.

Si efectivamente han pasado los cincuenta días

de la suspensión administrativa del Ayuntamiento á que se refiere S. S. sin que se haya pasado el tanto de culpa á los tribunales... (*El Sr. Torres Orduña*: Lo pasó el gobernador), y han pasado los cincuenta días sin interrupción, el Ayuntamiento deberá ser reintegrado. Pero S. S. dice ahora que el tanto de culpa lo pasó el gobernador; de suerte que no se ha pasado después que el Gobierno tuviera conocimiento del expediente. (*El Sr. Torres Orduña*: Antes.) Pues es extraño que habiéndolo pasado el gobernador, sin embargo, haya continuado el expediente administrativo; como no sea que las faltas sometidas al fiscal y á la Audiencia de Alicante sean distintas de aquellas que hayan dado lugar al expediente administrativo que ha venido á resolverse en el Ministerio. De todas maneras, S. S. comprenderá la dificultad que yo tengo para contestarle en este instante, tratándose de una cuestión tan delicada, como que depende su solución de la manera de plantearla y de determinar cuáles sean los hechos originarios del procedimiento. Lo que ofrezco á S. S. es enterarme inmediatamente, y si no existiesen en el Ministerio los datos suficientes, pedirlos al gobernador de la provincia para proceder con arreglo á la ley municipal; esperando ó no el fallo de los tribunales, porque si no hay necesidad de esperarle porque se hayan sometido á su jurisdicción fuera de sazón las faltas en que hayan de entender, yo ofrezco á S. S. que se subsanarán los defectos legales que haya, y de todos modos se procederá en justicia.

Respecto al segundo caso, yo creo á S. S. bajo su palabra, sin perjuicio de tomar los antecedentes oficiales; y no extrañará S. S. que lo haga, porque ya comprende que no puedo proceder *à priori*. Si los hechos son como S. S. los refiere, hay una omisión; el Ayuntamiento ha sido competente para admitir las dimisiones; pero solamente mientras haya procedido en mayoría.

Claro está que cuando llegaron á admitirse la mitad de las dimisiones, como no había mayoría no pudo funcionar esa minoría sin que por concejales sustitutos se completara el Ayuntamiento para que pudiera seguir ocupándose de las excusas alegadas por el resto de los concejales. Esto es lo que se ha hecho en todos los casos, y lo que procede, porque siendo el Ayuntamiento el único competente para admitir excusas, cuando las excusas son alegadas por más de la mitad de los concejales, hay que esperar á que el Ayuntamiento se coloque en condiciones de funcionar, para continuar admitiendo los que falten de la mitad para arriba.

También pediré los antecedentes necesarios, y si no se ha cumplido la ley, yo exigiré del gobernador que lo haga si aún está en sus facultades, y si no, que eleve el expediente al Ministerio para que el Ministerio pueda dictar la resolución conveniente.

El Sr. **TORRES ORDUÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **TORRES ORDUÑA**: Respecto al primer caso, yo comprendo que se ha procedido de una manera incorrecta, porque al mismo tiempo que el gobernador acordó la suspensión de los concejales, pasó las diligencias al fiscal de la Audiencia para que se instruyera el procedimiento criminal, sin elevarlas antes á la superioridad ni haber oído al Consejo de Estado, ni haber entendido S. S. en ellas.

Respecto al otro extremo, ya sé yo que el señor gobernador y el Sr. Ministro de la Gobernación han de proceder en justicia; pero les llamo la atención, y no les hago cargo alguno hoy, exponiendo los hechos para que SS. SS. se fijen y procedan con arreglo á justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Los Arcos tiene la palabra.

El Sr. **LOS ARCOS**: Había pedido la palabra con dos objetos: con el de presentar una exposición de las Juntas directivas de los cinco casinos de Corella, pidiendo á las Cortes nieguen su aprobación al párrafo 1.° del art. 17 del proyecto de ley de presupuestos, y con el de apoyar varias proposiciones de ley que ruego á la Mesa se sirva mandar leer.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): La exposición pasará á la Comisión general de presupuestos.»

Se leyeron las tres siguientes proposiciones de ley:

Declarando caducadas las concesiones de ferrocarriles de vía estrecha cuya construcción no se haya terminado dentro del año siguiente al plazo concedido;

Modificando el art. 102 de la ley de instrucción pública, y

Declarando de cargo del Estado las obras de encauzamiento del río Aragón, en las inmediaciones de Sangüesa, y las de defensa de esta población. (*Véanse los* Apéndices 30.°, 22.° y 21.° *al* Diario *núm. 52, sesión del 10 del actual.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **LOS ARCOS**: Yo siento, Sres. Diputados, que la concisión á que nos obligan las circunstancias no me permita exponer las muchas y poderosas razones que pudiera aducir en pro de cada una de las proposiciones que se acaban de leer, todas ellas relativas al Ministerio de Fomento. Espero, sin embargo, y así lo ruego á la Cámara, que habrá de tomarlas en consideración; y como esto facilitará seguramente la discusión, cuando ésta venga tendré yo ocasión de ser más extenso en mis razonamientos, no siéndolo hoy por las circunstancias que todos comprenderéis.»

Leídas de nuevo las proposiciones del Sr. Los Arcos, fueron tomadas en consideración, anunciándose que pasarían á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley declarando de utilidad pública un camino-paseo que, partiendo de la plaza del Jardín del Real, de Valencia, termine en Pueblo Nuevo del Mar. (*Véase el* Apéndice 19.° *al* Diario *núm. 52, sesión del 10 del actual.*)

En su apoyo, dijo

El Sr. **PAGE**: Correspondiendo con mucho gusto al interés que, tanto por parte de la Cámara, como de su dignísimo Presidente y del Gobierno todo, hay de entrar en el orden del día, me limito á decir que la proposición que acaba de leerse no exige sacrificio alguno al Tesoro público y satisface en cambio una necesidad sentida en la capital de la provincia de Valencia, cual es la de tener una comunicación en mejores condiciones que la que actualmente existe con el Grao.

Ahora no hay más que un camino de Valencia al Grao, y con esta proposición habrá otro que satis-

faga mejor que el actual las necesidades, no solamente de Valencia con el Puerto, sino de Valencia con el Cabañal y el Grao, pueblos de numeroso vecindario é importante comercio.

Sabido es que el tráfico ó tonelaje del puerto de Valencia ha crecido en una proporción considerable de pocos años á esta parte, hasta el punto de ser insuficiente la actual comunicación; y si á esto se añade que en dicho camino se halla emplazado un tranvía de sangre con dos pasos á nivel, uno de vapor y un tercero de un ferrocarril, quedará plenamente justificada la imperiosa necesidad de proveer á Valencia de un segundo camino al puerto, como se propone en la proposición que he tenido el honor de apoyar, y cuya toma en consideración solicito.»

Puesta á votación, fué tomada en consideración la proposición de ley, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley creando una colonia agrícola para los pobres útiles para el trabajo. (*Véase el* Apéndice 26.° *al* Diario *núm. 52, sesión del 10 del actual.*)

En su apoyo dijo

El Sr. Conde de **SAN BERNARDO**: Pocas palabras, las menos posibles.

Habrán observado los Sres. Diputados, como yo, el número siempre creciente de individuos válidos faltos de trabajo en las grandes poblaciones, y principalmente en Madrid, dedicados, por necesidad sin duda, á implorar la caridad pública.

Constituye un síntoma alarmante para una Nación el que muchos de sus habitantes necesiten para su subsistencia acudir á la limosna, pero sobre todo en Naciones como la nuestra en que no se desarrolla en muchas comarcas el cultivo por falta de brazos: mal que se acrecienta en lastimosas proporciones por el hecho de dedicarse á este triste modo de vivir hombres útiles, que resultan fuerzas irremisiblemente perdidas para la producción y para la sociedad.

Pues bien; á evitar en parte este mal se encamina la proposición que acaba de leerse. Poseyendo el Estado terrenos incultos, que sólo necesitan para producir que se les dedique el indispensable trabajo, podrían esos individuos ser útiles á la sociedad, trabajando y poniendo en producción además elementos que hoy nada valen.

Este es el objeto á que se encamina la proposición, que ruego á los Sres Diputados tengan la bondad de tomar en consideración.»

Puesta á votación, fué tomada en consideración la proposición de ley, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Los Arcos tiene la palabra.

El Sr. **LOS ARCOS**: Tengo el honor de presentar á la Mesa unos documentos importantes y de trascendencia, relativos al acta de la circunscripción de Alicante, que desearía pasasen hoy mismo á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Pasarán á la Comisión de actas.

ORDEN DEL DIA

Elecciones é incompatibilidades.

Sin discusión fueron aprobados los dictámenes de la Comisión de actas y de la de incompatibilidades sobre la del distrito de Seo de Urgel (Lérida), y admisión del Sr. D. Ramón Martínez de Campos, Duque de la Seo de Urgel, quien fué acto seguido admitido y proclamado Diputado. (*Véanse los* Apéndices 2.° y 3.° *al* Diario *núm. 45, sesión del 2 del actual.*)

Abierta discusión sobre el dictamen de la Comisión de actas relativo á la elección del distrito de Celanova (Orense) (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *número 47, sesión del 5 del actual*), dijo

El Sr. **IGLESIAS**: Señores Diputados, oidme con benevolencia, que bien la necesita el que por vez primera tiene la honra altísima de hablar en este recinto, templo de las leyes, donde la Comisión de actas propone que se pisoteen despiadada y cruelmente en mi perjuicio. Si alguna palabra saliera de mis labios impropia de este lugar, ó expresase algún concepto en forma poco conveniente, no lo atribuyáis á propósito deliberado de lastimar susceptibilidades; atribuidlo únicamente á la falta de práctica parlamentaria y también á la justísima y santa indignación que en mi ánimo causa el atropello inaudito que conmigo se pretende cometer y la injusticia notoria que entraña el dictamen que vengo á combatir.

Por esto he de empezar por autorizar ampliamente al por tantos títulos muy respetable Sr. Presidente, para que si alguna palabra inconveniente saliese de mis labios, ó expresase en forma impropia de este lugar algún concepto, dé por no pronunciada aquélla y fije el sentido y el alcance del concepto en los términos y forma que tenga por conveniente.

Señores Diputados, señores de la mayoría: desde la sesión inaugural ó preparatoria hasta la constitución definitiva del Congreso, me senté entre vosotros cumpliendo mis deberes de correctísimo ministerial, recordando que en una votación sobre actas he salvado con mi voto de una derrota segura á la Comisión que viene á convertirse en mi verdugo.

No me arrepiento de ello; pero hoy la Comisión de actas me arroja de entre vosotros, y conmigo á 4.445 liberales que apoyaron y votaron mi candidatura, luchando como héroes hasta haber conseguido, como consiguieron, desalojar al enemigo de sus antiguas y formidables trincheras, obligándome á refugiarme en este desierto, en estos bancos, momentáneamente abandonados por ilustres patricios que volverán pronto á ocuparlos, porque antes que republicanos son españoles, porque de su patriotismo no puede dudarse, y la Patria los necesita en estos supremos instantes y reclama el concurso de sus grandes talentos y de su poderosa palabra para dar solución al pavoroso problema económico que á todos los españoles preocupa por igual en estos momentos. Yo, Sres. Diputados, quisiera que esto sucediese hoy mismo: en primer lugar, sobre todo y por encima de todo, por el bien de la Patria; y en segundo lugar, porque (*Señalando á los bancos de la minoría conservadora*) *per accidens* me ayudarían á combatir ese dictamen de la Comisión de actas por la injusticia que entraña, por la infracción de ley, que es el sello característico del mismo, y porque de

entre ellos no ha desaparecido aún el sentimiento de la justicia. Entraré, pues, Sres. Diputados, desamparado de todos, con la fuerza de mi derecho, á combatir ese dictamen de la Comisión de actas.

Yo no sé, Sres. Diputados, si la Comisión está jugando con fuego. Digo esto, porque parece que en estos últimos días se dedica á restar en la mayoría y sumar en la minoría. ¿Tan valientes y fuertes os encontráis, que creéis que impunemente podéis restar ahí y sumar aquí? ¿Es que os alienta la idea de la división que reina entre las fracciones de esta minoría conservadora? Yo creo que estáis en grande error, y que en el momento que por una ú otras causas se inicie en esa mayoría una división, veréis en estas dos fracciones un movimiento de concentración, y cómo unidos y compactos se levantarán como un solo hombre ante la perspectiva del poder, y cómo declaran donde corresponda que están en condiciones de recibirle y ejercerle.

Pues qué, ¿no estáis oyendo, no habéis oído hace pocos días de labios del jefe visible de esta disidencia, que reconocen como jefe indiscutible del partido al ilustre Sr. Cánovas del Castillo, y que no les separa de él ninguna cuestión de principio, sino únicamente algún disgustillo de familia? Pues cuando llegue el momento que acabo de indicar, veréis cómo ese disgustillo de familia pasa y se disipa como nube de verano.

El juicio que me merece el dictamen de la Comisión de actas podría expresarlo en esta forma: si así como se trata del dictamen de una Comisión parlamentaria, se tratase de una sentencia dictada por un tribunal de justicia en los términos en que está concebido ese dictamen, el medio más sencillo, el más expedito, el medio que me daría una reparación cumplida de todos los agravios que se me infieren, sería ejercitar la acción pública por el delito de prevaricación. No hay que asustarse, señor representante de la Comisión de actas; porque yo me propongo demostrar con toda claridad que habéis faltado á la ley á sabiendas, cometiendo así el delito de prevaricación. Siento que no se encuentre aquí el ponente de ese célebre dictamen; pero esto no obsta á que le trasmita lo que diga el representante de la Comisión que ocupa ese banco.

A las puertas de la Comisión hace dos meses que vienen llamando dos candidatos: uno adversario político vuestro, que ocupó alta posición oficial y que está llamado á ocuparla aún más alta, de lo cual yo me alegro con toda mi alma, lo digo así, con toda sinceridad; yo seré el primero en felicitar á S. S., porque eso habrá de reportar mucho bien á mis convecinos que apoyaron su candidatura, porque los llenaría de bienes y de credenciales; y eso á mí siempre me satisface, porque al fin son convecinos míos, que si alguna ofensa han podido inferirme en el calor de la lucha, yo se la perdono cumplidísimamente; son ante todo mis convecinos, cuyo bien, cuya prosperidad yo ambiciono; y en ese supuesto y bajo esa consideración, y también por lo que atañe á la persona de S. S., yo celebraré que llegue á la meta de sus aspiraciones en la política.

Este es uno de los que llamaron á las puertas de la Comisión pidiendo gracia, puramente gracia, nada más que gracia; y otro, correligionario vuestro, que os pedía... (*El Sr. Canido*: Yo no he pedido gracia; justicia es lo que he pedido aquí y fuera de aquí.) No me interrumpa S. S., fiado en que no tengo práctica parlamentaria... (*El Sr. Canido*: No diga S. S. cosas inexactas.) No me interrumpa S. S., fiado...

El Sr. **PRESIDENTE**: Diríjase S. S. al Congreso, y así no habrá diálogos.

El Sr. **IGLESIAS**: Decía que tuvieran en cuenta los Sres. Diputados que es la primera vez que hago uso de la palabra en este sitio, y que me extraña la interrupción continuada, fiados los que me interrumpen en mi falta de práctica parlamentaria y en que no estoy en estas habilidades, en estas triquiñuelas ó como queráis llamarlas... (*El Sr. Canido*: Su señoría es maestro en todo.) Muchísimas gracias.

Pues, señores de la Comisión y Sres. Diputados, como iba diciendo, el otro que llamó á vuestras puertas pidiendo única y exclusivamente justicia, es vuestro correligionario; y al uno, al adversario, le habéis llenado de gracia, se la habéis dispensado á manos llenas; y á mí, al correligionario, le habéis negado en absoluto la justicia; y tantas y tan abundantes gracias otorgadas al adversario me obligan á pensar en el misterio que puede encerrar esto. Por si hay algo de misterio, permitidme que también salude á mi adversario, porque á ello se me obliga, parodiando ciertas sacratísimas palabras: ¡Dios te salve, adversario! (*Dirigiéndose al Sr. Canido*); lleno eres de gracia, los dioses son contigo, bendito tú eres entre todos los candidatos conservadores derrotados, bendito es el fruto de tus afanes y de tus gestiones. Afortunado adversario, ruega por nosotros los liberales derrotados por nuestros correligionarios, ahora y en la hora de la muerte política de éstos.

¡Gracia (*Señalando al Sr. Canido*), y justicia! (*Señalando al orador.*) Habéis conseguido arrojarme de los bancos de la mayoría; lo que no conseguís es una cosa sencillísima: romper el vínculo que me une con el jefe ilustre del partido liberal. (*El Sr. Canido*: ¡Los ha roto S. S. tantas veces!)

Me lo demostrará S. S. (*El Sr. Canido interrumpe de nuevo al orador.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, orden.

El Sr. **IGLESIAS**: Yo siempre he permanecido fiel al presidente del partido liberal; lo sabe el presidente del partido liberal. No podéis romper ese vínculo, porque reconoce por base la idea que simboliza el Sr. Sagasta.

Hace veintiún años (*El Sr. Canido:* En aquella época S. S. dejó de servir al partido conservador), yo, en concepto de jefe de la minoría constitucional en la Diputación de Orense, estuve empeñado en terrible lucha con los radicales y los republicanos coligados, y entonces, acompañado de aquel puñado de valientes, pude levantar la bandera constitucional y echar los cimientos del partido liberal en aquella provincia. Y vosotros, señores de la Comisión, ¿dónde os encontrábais? ¿qué servicios habíais prestado á la causa de la libertad y á la causa del Sr. Sagasta? La mayor parte de vosotros, por vuestros años, no habíais prestado ni podíais prestar servicios de ninguna clase, y algunos, ¡quién sabe si se encontrarían en aquellos momentos al lado de los crueles y despiadados enemigos del Sr. Sagasta!

Eso que dijeron á S. S., cuando me interrumpió, de que en aquella época dejé de servir al partido conservador, no tiene otra consideración que la de simple cuento. Si en una época dada, si en un momento dado he continuado formando parte de la Co-

misión provincial de Orense, no ha sido por gracia del partido conservador. Ahí está el Sr. Presidente del Consejo de Ministros para que pueda decir si es verdad que cuando se realizó la restauración, si en 1874 ha dado orden á sus representantes en provincias para que continuásemos ocupando los puestos que veníamos desempeñando por voluntad del pueblo en aquellas Corporaciones populares hasta que se nos despidiese (*El Sr. Presidente del Consejo hace signos afirmativos*); y en ese sentido, y en ese supuesto, y pues que no se los debíamos al partido conservador, hemos continuado ocupando aquellos puestos de elección popular hasta que se nos despidió; y á mí precisamente me despidió el partido conservador. Mucho celebro que se encuentre presente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y que recuerde este hecho.

Sobre el mismo, en el salón de conferencias, en aquella época se me hizo por un personaje del partido liberal el cargo de continuar formando parte de la Comisión provincial después de la restauración, y yo le dí la misma contestación. ¿No es cierto, le pregunté, no es cierto que el jefe del partido dió la consigna de que los liberales continuasen ocupando los puestos que venían desempeñando en las Corporaciones populares, hasta que el partido conservador nos arrojase de ellos? Y entonces lo recordó perfectamente, y el cargo desapareció. También espero que S. S., teniendo esto en cuenta, no venga con la intención de demostrar, como lo indica la interrupción que me hizo, con la intención de demostrar que yo he dejado de pertenecer ni un momento siquiera al partido liberal y de estar unido al jefe del partido entonces, que es el mismo jefe del partido ahora.

Señores Diputados, vamos á fijar los hechos de este pleito, y os ruego que al exponerlos yo me dispenséis el obsequio de iros fijando en ellos, uno por uno, porque luego que os fijéis, veréis patente la injusticia, la iniquidad, el atropello que entraña ese dictamen de la Comisión de que nos ocupamos.

El distrito de Celanova se compone de 12 Ayuntamientos, divididos en 27 secciones.

Las 27 Mesas cumplieron el deber que les impone el art. 56 de la ley electoral; remitieron, pues, al alcalde de la capital del distrito, presidente de la Junta censal del Municipio, los 27 pliegos; y este alcalde, el día señalado para la reunión de la Junta general de escrutinio, entregó al presidente los 27 pliegos recibidos de las 27 Mesas de que se compone el distrito; y el juez presidente, después de contarlos en público, levantándolos uno por uno y pronunciando la palabra «están», después de esto y de saber que esos 27 pliegos arrojan un total de votos á mi favor de 4.445, y á favor del Sr. Canido de 4.089, al apercibirse de esto, porque de esto previamente sabíamos los dos contendientes, después de esto, el señor Canido entró con un dependiente de Correos y acompañado de notario, y le hizo entrega de un pliego que remitía por correo el presidente de la Junta provincial del censo; y el alcalde recibió aquel pliego y lo metió en el bolsillo sin abrirlo. Hecho esto, se acerca un sujeto con otro pliego, haciendo entrega también al alcalde, de él, y el alcalde lo guardó de igual modo, sin leerlo. No parece sino que el Sr. Canido sabía lo que venía por correo en el pliego que remitía el presidente de la Junta provincial, así como lo que contenía el pliego que aquel sujeto entregaba.

Después el Sr. Canido y los suyos piden al alcalde que presente aquellos dos pliegos, es decir, que entregue aquellos dos pliegos al presidente de la Junta general de escrutinio; y el alcalde contestó lo que debía contestar, lo que era natural que contestase, lo que era un deber sacratísimo en él contestar: «Yo he presentado, con relación autorizada por mí, los 27 pliegos de las 27 secciones de que se compone el distrito, al presidente, y no tengo para qué presentar estos dos pliegos, que no he abierto y que nadie sabe lo que contienen.» La contestación era la propia que debía dar y dió el alcalde. ¿Qué resultado produjo esta contestación del alcalde? Pues que los amigos del Sr. Canido empezaron á pedir á voces que el alcalde presentase aquellos dos pliegos; y como el alcalde se resistiese, abalanzáronse sobre él; se promovió un tumulto espantoso, infernal, le arrancaron aquellos dos pliegos y los pusieron sobre la mesa; el juez requirió la fuerza armada, entró la Guardia civil, presenció impasible aquel tumulto, y el juez tuvo necesidad de suspender el acto.

Antes de la suspensión, había acordado la Junta general de escrutinio, por 15 votos míos contra 12 del Sr Canido, con más el del intruso, pero de todas maneras los míos siempre constituídos en mayoría legítima, que aquel sujeto que acababa de entregar un pliego, con el notario, al presidente de la Junta central, dejase el asiento que indebidamente ocupaba.

Después de este acuerdo, vino el tumulto y quedó en suspenso el acto; suspensión que duró hasta el día 13 de Marzo.

Reanudado el acto el 13, vuelve á aparecer ocupando su asiento el intruso. Contra la presencia de él en la Junta general de escrutinio reclamé yo; y el presidente de la Junta general, no sólo la consintió, sino que habiendo pedido yo la lectura del acta de la sesión del día anterior, donde constaba el acuerdo de la Junta respecto de la expulsión del intruso, se me negó también, ¡cosa rara! la lectura del acta de la sesión anterior, contra cuya negativa también tuve el honor de protestar en aquel acto. El presidente, Sres. Diputados, de la Junta general de escrutinio acordó, por más que este acuerdo no queráis creerlo, no sólo que el intruso continuara ocupando su puesto indebidamente, sino que se escrutasen aquellos dos pliegos entregados el día 10 al alcalde en la forma que acabo de exponer; y no sólo esto, sino que siendo hijos de una misma madre los dos pliegos, como procedentes de la misma sección, mandó escrutarlos y los escrutó como pliegos independientes; y escrutados como independientes, dan un total de votos á favor del Sr. Canido de 366, no teniendo el censo de esa sección más que 296 electores; es decir, que se proponía computar y adjudicar al Sr. Canido, no sólo los votos de la sección, sino sumándolos ó representándolos como sumandos distintos, no los 183 que decían haber tomado parte en la elección, sino 183 por 2.

El pliego de la sección que se remitía al presidente de la Junta era, Sres. Diputados, el certificado que las Mesas están en el deber de remitir al presidente de la Junta provincial del Censo para la inserción del resultado del escrutinio en el *Boletín oficial* del día siguiente, y el entregado por el intruso con los mismos 183 votos, una supuesta copia del acta que el presidente de la Mesa y el in-

terventor comisionado debían depositar en Correos. Y habiendo multiplicado por 2 esos 183, dió tal operación de esos interventores una mayoría de 10 votos al Sr. Canido. En el intervalo que medió del 10 al 13, en que estuvo suspendido el acto de la Junta general de escrutinio, uno de mis interventores, Gabriel Rivero de Bobadela, que en el día anterior había pedido á mis amigos 1.000 pesetas para pagar una deuda y verse libre de la ejecución de que estaba amenazado por mis adversarios, se quedó entre ellos; pero aun así, como el día anterior mis interventores eran 15, quitando ese quedaron 14; y 14 es mayoría legítima de 27. Después de ver que no había empate en la votación, porque de un modo ó de otro, ya se escrutaran sólo los 27 pliegos, ya los 29, no habiendo más que 27 secciones, la mayoría era en un caso mía y en otro del Sr. Canido; ese juez, desconociendo sus deberes, por miedo, por ignorancia ó por malicia, quiso aparentar un empate, ese empate anómalo de que se habla en uno de los resultandos del dictamen de la Comisión, la cual no toma en cuenta esa falta del juez, ni siquiera propone un simple apercibimiento á ese funcionario que de tal manera ha faltado á sus deberes.

Mis 14 interventores, á la pregunta del juez, de cuál de los dos candidatos tenía mayoría, contestaron que la mayoría era evidentemente mía; y los 13 interventores legítimos del Sr. Canido, con el intruso, dijeron que, *habida consideración á los 29 pliegos leídos*, no habiendo más que 27 secciones, el Sr. Canido resultaba con una mayoría de 10 votos. Vuelve el juez á preguntar á la Junta cuál de los dos candidatos tiene mayoría, y á petición de mis adversarios añade que teniendo en cuenta todos, absolutamente todos los pliegos leídos; y á esa pregunta mis interventores contestan que teniendo en cuenta todos los pliegos leídos, aun regalando esos 183 votos al Sr. Canido, la mayoría, y una mayoría considerable, está de parte de Iglesias. Pero los 13 interventores legítimos del Sr. Canido, con el intruso, formaban otros 14, y estos 14 vuelven á repetir, tratando de salvarse ó de guardar el bulto: decimos que teniendo en cuenta los 29 pliegos, y considerando esos dos de última hora, el del presidente de la Junta provincial y el que entrega el intruso, tomándolos como independientes, decimos que tiene mayoría el Sr. Canido. Y el juez vió ahí el empate, no en la votación; porque, como acabo de decir, bien se considere de un modo ó de otro, el empate en la votación no parece por ningun lado; pero vió en los interventores empate, que no lo había, porque 14 es mayoría de 27, y dijo: yo salgo bien del apuro y quedo bien con los dos de una manera sencilla: buscando analogía entre este caso de empate de interventores con el caso previsto por la ley de empate en la votación; y considerando el empate de este modo, proclamó Diputados presuntos á los dos contrincantes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Iglesias; si todavía tiene S. S. bastante que decir, lo dejaremos para otro día, porque es necesario entrar en la discusión de presupuestos.

El Sr. **IGLESIAS**: Señor Presidente, ¡si el acta del distrito de Celanova tiene más miga que los presupuestos que están puestos á discusión!

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero en los presupuestos del Estado tiene más interés el país que en el acta de Celanova, y comprenderá S. S. que ha de haber más prisa por discutir los unos que la otra.

El Sr. **IGLESIAS**: Señor Presidente, ni el Sr. Canido ni yo, me parece, tenemos prisa ninguna, y podremos convenir en que se suspenda esta discusión *ad græcas kalendas ó ad kalendas græcas*.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

Presupuestos.

Se leyeron por segunda vez el dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para 1893-94, y el voto particular de los Sres. Osma, Navarro Reverter y Castellano.

Abierta discusión sobre el voto particular (*Véanse los* Apéndices 13.° *al* Diario *núm. 49, y* 1.° *al 52, sesiones de 7 y 9 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. González de la Fuente tiene la palabra en contra del voto particular de que acaba de darse lectura.

El Sr. **GONZALEZ DE LA FUENTE**: Señores Diputados, dispensad alguna atención y mucha benevolencia al más modesto individuo de esta Comisión, que por encargo de la misma ha de impugnar el voto particular suscrito por los Sres. Osma, Castellano y Navarro Reverter al dictamen relativo al proyecto de presupuestos generales del Estado. Os ofrezco, en cambio, ser muy breve; en primer término, por molestaros lo menos posible, y después, porque los que tenemos por oficio hablar, no gustamos de prodigar este trabajo cuando no es absolutamente indispensable; y no lo es ahora. No lo es ahora, porque con ocasión del proyecto de contestación al discurso de la Corona, y con motivo de la discusión del proyecto de prórroga de la ley de Tesorerías, se ha discutido ámpliamente, y en totalidad, la política económica del Gobierno; y como estas discusiones de totalidad de presupuestos no tienen otro objeto ni más fin que discutir la totalidad de la política económica del Gobierno, si ésta se ha discutido ya, claro es que yo no he de molestaros sino muy brevemente.

Por otra parte, el voto particular de cuya impugnación estoy encargado, no es un contraproyecto, como en otras ocasiones ha sucedido, que requiera examen detenido ni prolijo y detallada discusión. En la ocasión presente, el voto particular no es sino un trabajo de crítica, de carácter muy general; un conjunto de observaciones genéricas respecto de la política económica que el Gobierno revela en el proyecto de presupuestos presentado; y por consecuencia, su examen, hecho también en términos generales, no puede ocupar sino muy breve espacio.

El voto particular empieza por censurar el trabajo del Gobierno y el dictamen de la Comisión, afirmando que no necesita formular programas, porque el programa económico del partido conservador está contenido en el presupuesto hoy vigente, en la ley de 30 de Junio de 1892. Reduce, pues, su misión el voto particular á comparar la política económica del partido liberal. Y si yo demuestro que ese programa del partido conservador no es completo, ni satisface las exigencias del país, y que por el contrario, el proyecto del Gobierno y el dictamen de la Comisión llenan estos requisitos, claro

está que habréis de persuadiros de que no es procedente el voto particular, y aprobaréis el dictamen.

Había realizado su obra política el partido liberal; se proponía, terminado este trabajo, dar solución al problema económico, y en esta situación fué sustituído en el poder por el partido conservador, en 1890. El partido conservador, que había aceptado y que ha practicado en el poder todas las reformas legislativas de carácter político del partido liberal, claro está que no tenía otra misión sino la de realizar lo que este mismo partido se había propuesto, ó sea la de dar solución á los problemas económicos pendientes; y el partido conservador, teniendo exclusivamente esta misión en las esferas del poder, hizo el presupuesto de 1892-93, pretendiendo y proponiéndose y asegurando desde estos mismos bancos que las economías habían de llegar hasta la crueldad y que los ingresos habían de reforzarse hasta el límite de nivelar el presupuesto, cuando no para producir un sobrante.

Ha llegado la ocasión en que podamos presagiar la liquidación probable de aquel presupuesto, en el cual, según declara el Sr. Ministro de Hacienda actual y reconoce el partido conservador, el déficit mínimum será de 46 millones. Y no creo pecar de exagerado en mis vaticinios si digo que el déficit ha de ser algo y aun bastante mayor que esa cifra. Pero sea de la manera que quiera, el Congreso y el país tienen ante su vista un déficit en el presupuesto de 46 millones de pesetas.

Cuando el Congreso discutía el presupuesto del partido conservador á que aludo, el partido liberal se vió en el caso de formular ante la opinión del país su programa económico contenido en el voto particular que oportunamente presentaron los señores Garijo, Mellado y Monares. En aquel contraproyecto, en aquel voto particular, el partido liberal declaraba que se proponía hacer 32 millones de economías y reforzar los ingresos; y cuando ha llegado, por ventura y para ventura del país, al poder, ha tratado de realizar aquel programa y ha tratado de llevar á la práctica el voto particular que he citado, que es lo que constituye el plan y los propósitos del partido liberal. ¿Y cómo lo ha realizado? Lo podéis ver estudiando el proyecto de ley de presupuestos. En cuanto á los ingresos, se cree que aumentarán en 32.500.000 pesetas, realizando lo que se proponía en el voto particular; si bien es preciso declarar que en cuanto á los ingresos el voto particular fué bastante deficiente, y tenía que serlo en razón á que los ingresos no pueden medirse ni calcularse, como los gastos, en un momento determinado, sino que responden á circunstancias complejas, y muy especialmente al estado de la riqueza pública, al estado de la propiedad del país y á otra multitud de causas que no pueden apreciarse sino en el momento en que los ingresos se proponen. Ha llegado ese momento, y el Sr. Ministro de Hacienda actual y el Gobierno del partido liberal proponen aquellos ingresos que creen suficientes á reforzar el presupuesto para que éste llegue á su nivelación.

He dicho antes, Sres. Diputados, que el voto particular del partido conservador declara que no tiene más programa que el presupuesto actualmente vigente. Si, pues, el presupuesto actualmente vigente está en déficit, claro está que no es este un programa que pueda llamar la atención de los Sres. Diputados, y que no ha de satisfacer, ni mucho menos, las aspiraciones del país el voto particular, y por consiguiente debe ser desechado.

Si, por otra parte, el presupuesto presentado por el partido liberal se encuentra nivelado, claro está que su programa es más completo, satisface mejor las aspiraciones del país, y por consecuencia merece vuestra aprobación.

Aparte de esto, y ciñéndome ya concretamente al contenido del voto particular, puede afirmarse que, en síntesis, y aparte de los grandes aplausos que al partido á que pertenecen tributan sus autores, elogios acaso merecidos, pero ciertamente no escasos, las indicaciones que ese voto contiene se pueden condensar en estos tres grupos: observaciones relativas á los gastos, observaciones relativas á los ingresos, y cuatro proposiciones finales que, á modo de conclusiones, se presentan para destruir la organización que en el actual proyecto de presupuestos se establece.

Respecto á los gastos, las observaciones generales que hace el voto particular consisten en pedir que se organicen de otra manera los servicios, y principalmente los que corresponden á las secciones de Gracia y Justicia y de Guerra y Marina.

Por lo que á una y á otra sección se refiere, como aquí ya se han discutido bastante y han de discutirse mucho más cuando llegue la ocasión, y como entonces han de aducirse toda clase de razones en pro y en contra de lo que respecto de esas secciones se propone, no he de hacer ahora sino una ligera consideración, reducida á recordar al Congreso que está fuera de toda duda para cuantos tienen competencia en estas materias que los ejércitos no han de organizarse para servicios puramente burocráticos, como en la actualidad lo está el nuestro con relación á la división territorial, sino que su organización ha de ser técnica y militar, y en este concepto tienen que estar organizados en cuerpos de ejército y no en capitanías generales. A esto aspira el Sr. Ministro de la Guerra, esto dice el proyecto que vamos á discutir, y esto no envuelve género alguno de perturbación, ni mucho menos de desorganización.

Otro tanto podría decir respecto de la sección de Gracia y Justicia. Colocado el Ministro en la necesidad imperiosa é imprescindible de hacer grandes economías, y no pudiendo obtenerse éstas sino mediante una nueva organización, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en quien nadie se atreverá á negar extraordinaria competencia, y que además de la que alcanza como jurisconsulto eminente por su práctica y su conocimiento de la organización y funcionamiento de los tribunales, ocupa un puesto desde el cual pueden conocerse mejor que desde otro alguno cuáles son las necesidades de la administración de justicia y qué reformas pueden introducirse en la organización actual que produzcan economías, ha presentado un plan completo, en cuya defensa no debo yo entrar ahora, porque defendido será con toda amplitud cuando reglamentariamente le corresponda ser discutido.

Respecto de los ingresos, no se hacen tampoco en el voto particular sino ligeras observaciones de carácter general; y termina ese voto particular con las cuatro conclusiones á que antes he aludido, y que se refieren á lo siguiente: la primera conclusión contiene los artículos del proyecto de ley que á juicio

de los firmantes deben mantenerse en el dictamen de la Comisión; la segunda pretende que se trasformen en proyecto de ley especial las autorizaciones contenidas en los arts. 13, 31, 33, 45, 47 y 48, excepto el último párrafo, y 51. La tercera, que se suprima totalmente, el último párrafo del art. 15, le art. 16, el art. 46, el último párrafo del 48, y el artículo 52, que contienen resoluciones, á juicio de la minoría de la Comisión, de todo punto inaceptables. Y en cuanto se refiere á las modificaciones que pretende introducir el párrafo 2.° de que sean excluídos del presupuesto los créditos contenidos para la actual organización.

¿Y sabéis, Sres. Diputados, cuáles son las eliminaciones que, á juicio de los que suscriben el voto particular, deben hacerse, y cuáles son las reformas que deben figurar en leyes especiales? Pues estas últimas son: el arrendamiento de derechos reales, las reformas en Gracia y Justicia y en Guerra, la adjudicación del Canal de Lozoya mediante concurso, la incorporación al Tesoro de la Caja de Depósitos. Y las que se proponen sean suprimidas totalmente en el párrafo, 3.°; son: el descuento de 5 por 100 en las amortizaciones, la ley de administración y contabilidad, la supresión de jubilaciones y conversión de la amortizable.

Es decir, que lo que en efecto proponen es que no se reorganicen los servicios y que no haya economías, que no se refuercen los ingresos, y venga á quedar el presupuesto tal como está actualmente. De manera que, ya lo sabéis, Sres. Diputados: el programa del partido conservador contenido en el voto particular consiste en no querer economías, en no reforzar el presupuesto de ingresos y que el presupuesto siga con déficit; en cambio, el partido liberal aspira á la nivelación mediante las consideraciones que he hecho, no exponiendo otras que expondré, si fuese necesario, cuando uno de los firmantes del voto tenga la bondad de usar de la palabra. Y concluyo rogándoos os sirváis desestimar ese voto particular.

El Sr. **OSMA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende por un momento esta discusión para dar lectura á un mensaje que va á pasar al Senado.

Corriente por la Comisión de corrección de estilo y previa declaración de conformidad con lo acordado, se leyó y aprobó definitivamente, anunciándose que pasaría al Senado, el proyecto de ley ratificando el convenio transitorio celebrado con el Banco de España respecto á la deuda flotante y al servicio de Tesorería del Estado. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusión sobre el voto particular de los Sres. Navarro Reverter, Castellano y Osma.

El Sr. Osma tiene la palabra.

El Sr. **OSMA**: Aun cuando me levanto, Sres. Diputados, con la esperanza, no ciertamente de convencer á nadie, pero sí de que algunos se convenzan ante la mera exposición de la verdad; aunque en mi intento esté el dar á cuanto diga más bien el carácter de una exposición de hechos que el de argumentos, que, por ser míos, carecerían de propia autoridad; es, sin embargo, el caso que me levanto con una conciencia de la dificultad de la misión que me está encomendada, que casi paraliza mi pensamiento.

La preponderancia que han adquirido todas las cuestiones económicas, todas aquellas que se relacionan con circunstancias de nuestra Hacienda pública, que fueron precarias mucho antes de ser calumniadas; esa preponderancia, desde años há anunciadá por el ilustre jefe del partido en cuya última fila tengo la honra de militar, con previsión que por entonces tildaba, una injusticia rayana en ingratitud, de pesimismo; esa importancia no se nos puede ocultar á los que, recién venidos á la vida pública, no hemos conocido en otros tiempos las luchas que encendían las pasiones en la defensa de grandes principios que hoy rigen sin discusión.

Plenamente, y sin esfuerzo, convencidos de la importancia que tienen estos problemas, en su doble aspecto de la reforma de nuestras costumbres administrativas y de la normalización del crédito nacional, no desconocemos tampoco, ya que por escasísima que sea la experiencia de alguno de nosotros, difícilmente dejará de suministrar algún recuerdo que nos lo haga presente, cuánta prudencia se requiere por parte de todos para tratar útilmente cuestiones que exigen la reconciliación de intereses legítimos heridos, con la necesidad alguna vez de herirlos, y suelen exigir necesariamente como factor de esa conciliación, si han de ser resueltas para el bien común, el factor del tiempo.

No son estos los presupuestos que creimos haber de discutir, ni entramos en esta discusión en circunstancias que respondan en todo, ni con mucho, á nuestro deseo. Creemos firmemente que en las circunstancias críticas, ya que no sean graves, por que atraviesa nuestra Hacienda, convendría otra atmósfera para la discusión, ó que cambie ésta, á tiempo, de rumbo. Nadie dudará, con razón al menos, que es indispensable el esfuerzo unido de todos para que tome cuerpo entre nosotros el concepto de un presupuesto nacional; y sin embargo, no cabe suponer que hacia ese ideal en este instante caminemos. Nadie dudará que fuera también muy conveniente para aquella normalización de nuestro crédito en el extranjero, crédito que durante mucho tiempo ha de ser condición del desarrollo de nuestra prosperidad y de nuestra industria nacionales, que apareciesen unidos completamente en el intento y conformes en los procedimientos los partidos que turnan en la gobernación del Estado; y sin embargo, no estamos tan de lleno como sería conveniente dentro de esa deseada condición.

Ante la gravedad de estas consideraciones, ante lo delicado que es su discusión, sírveme de consuelo el encontrar ya trazado el camino para este debate. Era natural, era, dentro de nuestras costumbres, inevitable, dada la significación del Gobierno actual, dada su completa identificación con el programa económico del Sr. Gamazo, que fuera éste objeto, tanto en los debates del mensaje de la Corona, como en el examen de algunas de las leyes adicionales al proyecto de presupuestos, de detenido y crítico examen. El Congreso, que ha escuchado las manifestaciones autorizadas del Sr. Cos-Gayón y la crítica tan acertada en su mesura del Sr. Villaverde, y recuerda también la intervención que con competencia espe-

cial y especiales conocimientos han tenido acerca de algunos de los puntos puestos á discusión los firmantes conmigo del voto particular, mis dignos compañeros los Sres. Navarro Reverter y Castellano, no esperará ciertamente de mí nada que no sea meramente la glosa de textos tan autorizados. Por eso cuento que me concederéis la benevolencia que necesito, aun cuando sólo pueda ofreceros en cambio de ella el respeto profundo y sincero guardado siempre á las intenciones, y en la crítica de los actos la censura que se merezcan, ejercitada sin miramientos, por lo mismo que procure ejercitarse sin pasión.

La misma cortesía que agradezco al Sr. González de la Fuente, aumenta en este instante, en cierto modo, la responsabilidad que sobre mí pesa, dejando casi exclusivamente á mi elección la forma en que se inicie el debate que comienza. De todas suertes, hubiera rehuído yo, y agradezco que el Sr. González de la Fuente me haya facilitado el cumplimiento de este propósito, de cuantas fuesen comparaciones, luchas retrospectivas, jactancias de unos y otros, por emplear una palabra que aquí recientemente ha sonado; por entender que esa forma de discusión es de las más estériles, y que si á veces puede proporcionar á los que se sientan en estos bancos mucha satisfacción, suele muchas más no ser otra cosa que la excusa para los que se sientan en aquellos, en que se escude la falta de su fe ó las faltas de voluntad; que se contentan con alegar en defensa de la propia flaqueza que otros alguna vez tan malos fueron.

Por eso, tan resuelto estoy á no usar de esa forma de discusión, que aunque confiese que en mucha tentación me induce mi amigo particular el Sr. González de la Fuente al afirmar que la mejor defensa del partido en que S. S. con merecida distinción milita, se hallaría en estar cumplidos los ofrecimientos del voto particular del año próximo pasado, yo que tengo aquí ese voto, acotado, no quiero volver ni á acordarme siquiera de él, salvo que S. S. explícitamente lo desease.

Tampoco quiero, porque sería salir del orden natural del examen que me está encomendado, contestar inmediatamente á lo que ha dicho el Sr. González de la Fuente acerca del carácter de las reformas del Ministerio de la Guerra, ni al lugar que indiscutiblemente ocupa en el banco azul, aunque nuestros sentidos no siempre lo testifiquen, el señor Ministro de Gracia y Justicia. Tengo, sí, que contestar á la observación final, al juicio sintético, pero injusto, de S. S., sobre el voto particular que defiendo, cuando decía que por él se conoce que el partido conservador no quiere economías y no quiere reformas. Señor González de Lafuente, es precisamente todo lo contrario; lo que queremos es que las economías sean una verdad, y que las reformas sean discutidas como deben serlo, antes y no después de ser autorizadas; y aun opinamos que en ambas cosas interpretamos una opinión que de día en día toma mayor incremento y cada vez más se justifica.

Mas es ya hora de decir que la defensa del voto particular no puede reducirse en términos de lo cortés, pero nada decisiva, que es la impugnación. Arrancó su necesidad del hecho, que todos recordamos, porque es reciente, de la impresión que á todos produjo, al ser conocido, el plan económico presentado por el Sr. Ministro de Hacienda en el presupuesto que yo no he de llamar ni una sola vez el suyo, sino el del partido liberal. Yo no sé si del Sr. Gamazo temían algo más sus amigos ó esperaban algo más hasta sus adversarios; pero es un hecho, indiscutible por serlo, que el contraste entre la realidad y la esperanza se acentuó en forma que pareció muy vecina de desengaño general. ¿Hubo de producirse esto porque la expectación había sido excesiva? Era, sin embargo, natural, no sólo por lo que personalmente se merecían los talentos y la incuestionable intención del Ministro que firmaba el proyecto de ley, sino también, y con especialidad, por las circunstancias en que lo pudo firmar.

El Sr. Gamazo ocupaba el Ministerio de Hacienda después de una preparación, acaso no minuciosamente técnica, pero de ninguna suerte improvisada; contaba, para el desarrollo de sus ideas, con el asentimiento completo, con el apoyo incondicional, quisiera decir aun con la abdicación, si á nadie hiriese el vocablo, de todos sus correligionarios. Nada de todo eso puede ser motivo de censura; antes bien, lo pudiera ser de alabanza. Lo recuerdo por ser tan notorio y porque ese hecho puede en cierta manera explicar y justifica aquel movimiento de extrañeza que, ante todo, revelaba que el presupuesto presentado parecía á primera vista pobre si hubiera de representar el ejercicio de una que se ha llamado, creo que con razón, pero en el buen sentido, dictadura económica.

Lo consigno para deducir la sola responsabilidad que nos compete exigir. Ni derecho tendríamos para aquilatar aquí responsabilidades personales. Las dictaduras, que consisten precisamente en otorgar facultades excepcionales con motivo bastante, sólo se justifican por el éxito, y no se salvan por la intención; pero de ellas son solidarios los que las otorgan, y responsables tanto como los que las ejercen; para nosotros no puede haber aquí deficiencias de ningún Ministro, sino deficiencias y, en su caso, fracaso de un partido.

No sería esa cuenta nuestra, no es examen en que debamos entrar, ni con ánimo de fomentar entre vosotros discrepancias, que harto notorias son, ni mucho menos para prestaros gratuitamente el servicio de alguna censura injusta que por su injusticia misma aunara vuestras tibiezas. No tenemos para qué aquilatar, digo, responsabilidades personales de ninguna especie; que si acaso recaen en desengaño sobre el Ministro de Hacienda el peso de las temeridades elocuentes en los ofrecimientos de antaño, ó las esperanzas hoy defraudadas que se echaron á volar en momento de veraniega expansión por si por alguien pudieran ser creídas y nunca realizadas, si algo de esto sucediera ó sucede, vuestro fué el grave error, vuestra es hoy la pena, y para nosotros la enseñanza.

En todo presupuesto, Sres. Diputados, y conviene reconocer que ha de acontecer principalmente en las situaciones críticas y en los momentos de trasformación, en todo presupuesto se marca una distinción natural y evidente entre su parte fundamental y la accidental, entre aquella en que puede desenvolverse mejor el deseo del autor, y que tiene por objetivo las necesidades permanentes del país y de su porvenir, y la obra, no menos necesaria, pero más ingrata, que impongan las necesidades de lo presente, en forma de recursos propios del momento.

Al primero de estos conceptos corresponde ahora

todo cuanto atañe á la sinceridad con que se formulan los presupuestos, á la facilidad con que pueda comprobarse su liquidación, al fomento de los ingresos y al desarrollo de los recursos que en el porvenir han de dar por resultado la situación normal que el patriotismo espera siempre próspera, y quisiera de golpe realizar. A esta parte también corresponde todo aquello que en una obra de presupuestos pueda encaminarse á objetivo tan esencial y tan necesario como lo es sin duda la reforma gradual, como de toda costumbre, de las costumbres administrativas.

Si en esta parte del presupuesto sometido como proyecto al Congreso hemos de encontrar deficiencias, no en la voluntad, sino en los resultados; si con muchos de sus detalles hemos de estar muy poco conformes y algunos los hemos de combatir hasta el último extremo, justo es reconocer, sin embargo, que en esa parte de la obra que vamos á discutir es en donde pueden estar y estarán siempre más conformes uno y otro partido, por serles común atención las necesidades que á todos igualmente se imponen, por ser las de la Patria.

Pertenecen á la parte que he considerado como accidental del presupuesto, todos aquellos recursos de las operaciones del crédito, toda la parte financiera que, cuando no responde á previstas y estudiadas necesidades de lejano porvenir, suele representar tan sólo una cosa muy necesaria, esencial también; suele representar el tiempo que se gana y se asegura para que surtan su efecto debido los medios de redención puestos en la parte fundamental del presupuesto.

Justo es también, y porque lo es deseo tenerlo muy presente, que no cabe, respecto de medidas de esta clase, más frecuentemente impuestas por la necesidad que buscadas por ningún Ministro, no cabe exigir que sean en sí del todo buenas, pero sí, y muy estrictamente, exigir que sean lo menos malas que quepa. Ninguna economía que exige la disminución de un servicio es en sí cosa buena; puede serlo en los casos, después de todo excepcionales, y que entonces se buscan y se alaban por móviles y efectos que nada tienen que ver con la economía, en que el servicio no pierde ni se reduce al hacerla. Pero, en general, toda economía es ante todo un sacrificio. Reconocido por todo el mundo, y repetido está en el preámbulo del mismo proyecto de ley de presupuestos; y partiendo del supuesto de que toda economía supone algún sacrificio, hay derecho para exigir con mayor severidad, la demostración de que lo que se llame economía lo sea de verdad; luego, y viene á ser lo mismo, que no ha de costar más tarde más de lo que reporta; y también, y es otra forma de la misma idea, que no desorganice esencialmente ningún servicio en términos que puedan fácilmente imponer cargas superiores á las que se levantan.

Ahora bien; la parte permanente, la parte fundamental del proyecto de ley que está sometido á nuestra deliberación, se halla principalmente contenida, como es natural, en el presupuesto de ingresos.

Yo no he de desconocer que en esta parte pueda merecer y aun requerir de nosotros algún elogio el proyecto presentado por ese Gobierno. Desde luego entiendo que en él, aunque no se reconozca explícitamente, se trasluce algo que significa el reconocimiento de la idea fundamental del presupuesto presentado por el partido conservador en el año pasado. Fácil es que del examen que luego hagamos de las mal llamadas economías, resulte la prueba, que para nosotros fué siempre admitida, de que á las economías solas no se puede fiar la nivelación permanente del presupuesto de la Nación.

También en todo lo que se relaciona con el cómputo de los mismos ingresos, no hemos de negar que se evidencia en él el propósito, que fué el nuestro, de no hacerse ilusiones ni de pretender que nadie se las haga; en ese camino puede tanto más fácilmente acompañaros nuestro elogio, cuanto que en él nuestro esfuerzo os precedió; con la circunstancia (que no alego para menoscabar ni para retractarme en lo más mínimo de la verdadera felicitación que antes os dirigía) de que los cómputos nuestros tienen demostrada su sinceridad en el mayor rendimiento actual de los impuestos; sin que esto sea negar que en las liquidaciones futuras pueda tener el actual Sr. Ministro de Hacienda la suerte de hallar igualmente comprobado su acierto.

Claro está que si en esto hemos logrado realmente alcanzar, y yo espero que afianzaremos entre todos, un progreso verdadero, no cabe suponer, ni esperar siquiera, que ese progreso constituya de una vez, ni de primera ni segunda intención, ninguna perfección; bastante más debería desconfiarse del progreso, si eso se pretendiera. No quiero tampoco, por supuesto, decir que hemos de estar conformes con todas vuestras cifras; de muchas de ellas demostraremos la inexactitud. Son naturales conflictos de opiniones, por igual legítimas, respecto de materias que por estar su solución en el porvenir no admiten demostración absoluta.

Entendemos, sin embargo, que el hecho mismo de tanta discusión fundamenta otra crítica acerca de la imperfección del método que se ha seguido y de la poca uniformidad con que se aplica el criterio de tomar por base de los cálculos lo recaudado en años inmediatamente anteriores, con las naturales y lógicas correcciones, que requieren á veces circunstancias especiales. Tan es así, que creo que respecto de un solo impuesto se aplica en todo su saludable rigor esa regla que, aun sujeta á corrección, entiendo que sería mejor que todo cómputo personal, por sincera que sea la voluntad con que se proceda.

Respecto del mismo impuesto de consumos, que es el que acabo de recordar, claro es que hemos en su tiempo de extrañar que, en materia en que venía obligado el Sr. Ministro de Hacienda por sus campañas pasadas á intentar mucho, intente tan poco. Y digo extrañar y no censurar, porque luego del examen y la discusión han de resultar los motivos que hubiere de censura ó acaso de elogio, que lo merecería siempre el reconocer, en el momento de las responsabilidades, las exigencias, un tiempo desconocidas, de la realidad. Desde luego, es sensible la confesión que resulta, en el avalúo de rendimiento de este impuesto, de la diferencia entre la cantidad que se consigna como de probable recaudación y el total de los cupos de que puede disponer legalmente el señor Ministro de Hacienda.

Más grave es que esto que respecto del impuesto de consumos y de algún otro, testifica el propósito en sí tan loable de no consignar más cantidad de previsión que aquella que probablemente se realizará dentro del mismo ejercicio, haya podido llevar al se-

ñor Ministro de Hacienda hasta la raya de gravísimas responsabilidades en el desconocimiento de la índole especial y de la naturaleza de determinados tributos.

También en el momento en que pueda concretarse y extenderse más la discusión en estos puntos, hemos de admirar el enorme incremento que se supone en la contribución industrial por la cifra de 7 millones de pesetas de cuotas antes ocultas y ahora descubiertas. Si en realidad se revelase de la suerte la existencia hasta ahora desconocida en España nada menos que de unos 700 millones más de riqueza industrial imponible, sería motivo de felicitación para todo el mundo, y sería ocasión estonces muy natural de que aplaudiésemos la intención del Sr. Ministro de Hacienda en la campaña que sigue contra las defraudaciones; entendiéndose, naturalmente, que al aplaudir la intención no nos comprometemos á aplaudir los procedimientos, si éstos alguna vez hubiesen parecido contraproducentes, ó si prestasen á la intención misma del Ministro el flaco servicio de hacerla odiosa siendo tan buena; porque sin ir más lejos que el ejemplo que en este instante se me ocurre, entendemos que va por mal camino la persecución del fraude cuando necesita poner instrumentos de persecución en manos de peones camineros, hechuras de caciques.

Respecto de todos estos puntos, se discutirán en su tiempo y por quien pueda, las cuestiones de principios que entrañan, y aun la contradicción aparente á veces de vuestros propios principios.

Habrémos de indagar si la consignación, como ingreso de antemano computable y computado, de un donativo que representa tan sólo á estas horas un deseo del Gobierno, es compatible con los respetos debidos á una negociación pendiente y con los respetos especiales que sin duda rinde ese Gobierno á la Santa Sede.

Preguntarémos si cabe idear siquiera alguna materia que sea más esencialmente impropia del procedimiento de arriendo, que los derechos reales.

Examinarémos si en la nueva organización del impuesto sobre sueldos y asignaciones no se llega peligrosamente cerca de la organización de un impuesto progresivo; y censurarémos sin reserva de ninguna especie el párrafo en mal hora ideado que en el final de aquel artículo se cobija; el párrafo que se refiere á ese impuesto del 5 por 100 sobre la amortización de una de nuestras deudas; impuesto que desde la primera hora halló su nombre verdadero de *quita*; impuesto funesto por la ocasión en que se produce, funesto por la tendencia que pudiera entenderse revelada en él, excusable si consistiese en un error de concepto acerca de la naturaleza del impuesto; inexcusable, á mi juicio, hasta en la intención si fuera ésta la de convertir en forzosa una conversión de deuda que se proclama voluntaria.

Al mismo tiempo que aquellos errores, hemos de censurar otros que revisten más el carácter de omisión que el de comisión; procurarémos poner en claro si las cifras consignadas en el presupuesto que se relaciona con la mina de Almadén significan algún desconocimiento de cuánto puede importar ese venero de riqueza nacional, que acaso llegue algún día á ser base nueva para la normalización definitiva de nuestras deudas en el extranjero.

Hemos de preguntar también con especial derecho, porque fué uno de los impuestos en que más y más legítimas esperanzas pudieron fundarse; hemos de preguntar acerca del estado de relativo abandono en que se encuentra el impuesto de alcoholes; abandono que acaso obedezca á las contrapuestas influencias que actualmente le combaten. No hemos de presumir ninguna intención para combatirle; pero, en todo caso, por la gravedad que este asunto pudiera encerrar, quiero dejar consignado que ese impuesto, en su forma actual, obedece en el programa económico del partido conservador á dos objetivos por igual importantes, pero completamente distintos el uno del otro.

Puede considerarse, y le consideramos, como ensayo del impuesto del porvenir, ya que, tanto por la naturaleza de la materia cuanto por las consideraciones de toda índole que con su consumo se relacionan, y por el ejemplo constante, que en esto sí que podemos tomarle de otros países, dificulto que haya quien dude que algún día (¡y ojalá no sea en plazo lejano!) constituirá el impuesto sobre alcoholes una de las bases sobre que descanse un presupuesto nivelado de verdad. Obedece el precepto de la actual ley á otro propósito distinto, pero también de urgente atención: al propósito de proteger la destilación de alcoholes vínicos nacionales. No es ocasión, ni es necesario recordar, cuáles eran las circunstancias, que todavía existen, que aconsejaron en tal concepto aquella medida; pero conviene mucho que á la medida se le dé públicamente y siempre su verdadero nombre; es una medida de protección, y por tanto una medida de favor, que favor es la protección siempre; ni cabe sobre esto transacción que no la desvirtúe, ni puede nunca levantarse bandera de protección contra la protección mientras la necesidad de ésta subsista, ni cabe tampoco sin hipocresía desconocer que el régimen de favor es en su esencia un régimen de desigualdad conceptuada necesaria.

Réstame, para dejar en este punto el somero examen del proyecto de ingresos, respecto del cual el disentimiento de los firmantes del voto particular es profundo acerca de muchos artículos de la ley, sin que por eso desconozcamos el espíritu general en que el proyecto se informa; réstame lamentar la aparente inoportunidad con que se han planteado en muchos casos discusiones, que por su gravedad están fuera de toda relación con el importe de las partidas correspondientes que puedan presupuestarse.

Ocurre esto respecto de monopolios, anatematizados muchas veces por los partidos liberales, y buscados ahora en obsequio de un rendimiento de algunos centenares de miles de pesetas. Para discurrir monopolios, otros había que tal vez y mejor hubieran podido acometerse.

De igual modo es sensible que aquí se planteen anticipos, por decirlo así, de gravísimas discusiones, que acaso estén reservadas á lo porvenir, y á las que podría dar lugar en este año la trasformación, que es verdadera sustitución de concepto, que implica la modificación del impuesto sobre operaciones de Bolsa, que lo convierte ó parece convertirlo en impuesto sobre el capital y sobre el valor del título.

Al entrar en el examen del presupuesto de gastos, necesito hacer nuestras, de los firmantes del voto particular y de todos nosotros, mención de ciertas palabras contenidas en el dictamen de la mayo-

ría de la Comisión, que por no saber que en ese dictamen iban á figurar, no se hallan reproducidas en el voto nuestro.

En aquellos momentos, que recordáis, en que el Sr. Ministro de Hacienda, leía en esta Cámara el proyecto de ley que discutimos; en aquellos momentos en que apagaba la elocuente voz del Sr. Ministro una emoción que á todos se comunicaba, y alcanzaba él á la vez la elocuencia mayor que hay en expresar algo que lata en el corazón de todo oyente; desde aquel mismo instante todos entendieron que cuanto dijese entonces el Sr. Ministro de Hacienda, cuanto ha dicho ahora en el dictamen la mayoría, sentido y dicho era por todos nosotros. Esta misma consideración me veda entrar en el examen de nada que se relaciona con ese incidente. Antes bien; séame lícito recordar una frase que, escuchada un día desde aquellas tribunas, se grabó en mi memoria, como se grababa por aquel entonces en la conciencia de muchos el ejemplo del ilustre hombre de Estado que aquí la pronunciaba, para entender que el Sr. Gamazo no ha querido interponer consideración de ningún género entre la mirada del pueblo español y todo aquello que «está colocado tan alto que todo el mundo lo ve, y tanto gana y tanto tiene que ganar en que todo el mundo lo vea.»

En las obligaciones generales motivo ha sido de nuestro disentimiento radical y más enérgico el conjunto de artículos que, sin reflejarse en la cifra, se agrupaban natural y lógicamente alrededor de la consignación para pago de interés de la deuda perpetua del 4 por 100 interior.

En tres artículos del proyecto puede decirse que se encerraba el plan entero del Sr. Ministro de Hacienda, en lo referente al uso que se podía hacer inmediatamente del crédito; en ellos, y en la creación de la Caja de Depósitos, estriba el programa y consiste todo el pensamiento financiero del Gobierno.

Si al discutir esos artículos rehuyo deliberadamente el uso del tecnicismo en el lenguaje, por entender que cuando no lo manejan maestros en el arte, como lo eran los que me han precedido en esta discusión, es muy dado ese tecnicismo á la ambigüedad en las afirmaciones y acaso á cierta vaguedad en los mismos conceptos; si para no equivocarme necesito seguir paso á paso, y sin tender un solo instante el vuelo de ninguna opinión, la exposición de hechos y de números que procuro; si afirmo mucho de aquello que de puro sabido generalmente se omite, y aun siento alguna premisa de las que hicieron inmortal á Perogrullo, entenderán seguramente los señores Diputados que esto lo hago por necesidad de mi inexperta condición, y por el deseo de deducir rigurosamente el hilo de lo que para mí ha revestido el carácter y hasta el proceso de una demostración matemática.

Afirmo, pues, respecto de la primera de esas disposiciones, ó sea la que se refiere á la conversión, que en la forma en que viene propuesta es absolutamente irrealizable, salvo en la hipótesis de una intención, que ya he dicho que no quisiera atribuir al Sr. Ministro de Hacienda. Respecto de la segunda, hechos muy recientes inducen á creer que ya todo el mundo va pensando que esa disposición, ó sea el empréstito de consolidación, es, ó irrealizable también, ó de demasiado onerosa realización. Por último, el proyecto de capitalización de haberes pasivos constituye, en el orden político-social, á mi juicio, una de las ideas más dañinas que entre nosotros pudieron brotar, y en el orden económico un compromiso peligrosísimo, por el solo hecho de ser incalculable, en el sentido de que no se puede calcular á cuánto asciende.

Proyecto de conversión. Quiero suponer el caso del tenedor de un título de 100 pesetas nominales de la deuda amortizable; le quiero suponer tan admirador del Sr. Gamazo como lo somos desde luego todos, y además tan persuadido del acierto del señor Ministro de Hacienda, que espontáneamente, sin más que tener conocimiento de ese art. 52, acuda á ver qué es lo que le van á dar en cambio de su título. Por de pronto, si ha leído á solas el artículo, es muy probable, Sres. Diputados, que ya haya padecido algún error; porque el artículo dice, que se le canjeará el título «con el aumento de capital que corresponda á la diferencia media que en la cotización oficial hayan alcanzado ambas deudas durante los cuatro primeros meses del año corriente.» Pues bien; si eso ha entendido, se entera de que el tipo medio de la cotización de la amortizable durante los primeros cuatro meses de este año fué de 77'35, y de 69'03 el tipo medio de la cotización del 4 por 100, resultando en 8'32 pesetas la diferencia que á tenor literal del artículo le correspondería como aumento de capital. Y claro está que ante el ofrecimiento de 108'32 pesetas de capital en 4 por 100; ofrecimiento que si hubiera sido hecho, por ejemplo, el viernes de la semana pasada, representaría para él una pérdida, además de la de su tiempo, de 2'06 pesetas; al enterarse, digo, de esto el interesado, diría, con sobrada razón: soy tan admirador como se quiera, pero nada de conversión.

Ya sé que no es eso lo que quiso decir el art. 52 de la ley; ya sé que el ofrecimiento que se quiso hacer es este otro: se ofrece como aumento de capital nominal el que produzca para el que reciba el nuevo título un beneficio real y realizable que ya sabemos cuál ha de ser, porque eso lo dice bien claro el artículo; ha de ser el aumento de capital el que á la cotización del 4 por 100 en ese día valga precisamente 8'32 pesetas. Este es el ofrecimiento, y llamo desde luego la atención de los Sres. Diputados, para analizar después las consecuencias, sobre esta introducción de un factor prefijado é invariable en el cálculo de la conversión.

Ahora bien; siendo ese el ofrecimiento, tenemos que si en algún día determinado hubiesen regido como cotizaciones los tipos medios de 69'03 y 77'38, se estaría ofreciendo en ese día 112'05 pesetas nominales en 4 por 100, la exacta equivalencia, según puede comprobarse por el valor en venta, del valor en venta del título amortizable por convertir.

Claro está que en estas condiciones no cabe que haya conversión, siendo ella voluntaria. En rigurosa igualdad, no cabe haberla. Se necesita un aliciente; es preciso un estímulo en lo ofrecido. Podrá ser el estímulo mayor ó menor, según las circunstancias; es materia regateable; su cuantía no podrá acaso darse á conocer de antemano, pero es factor necesario en la operación.

Luego tenemos que si los precios hubiesen correspondido á los tipos medios de aquellos meses, era imposible la conversión, y el art. 52 no significaba sencillamente nada.

Vamos á las alteraciones de esa imposibilidad que pudieran nacer de las fluctuaciones de los precios. Y aquí hay que recordar que el ofrecimiento varía en razón inversa de una sola de las cotizaciones, la del 4 por 100, siendo constante el otro factor de su cálculo.

Pero estamos siempre en que ha de haber voluntad del tenedor del amortizable. Esta no depende de ningún factor constante; depende de las dos cotizaciones, ambas variables; no admitirá (mientras no se le obligue) canje que no la ofrezca aliciente, aparte la compensación de toda la diferencia entre las cotizaciones, que es el menor valor efectivo en venta del título del 4 por 100.

De aquí resulta que lo que necesitaba el Ministro era que disminuyese *la diferencia* entre las dos cotizaciones, para que cupiera conversión sobre la base de lo ofrecido en el art. 52. Y así llegamos á preguntar: ¿Cuáles eran las circunstancias en que podía fundar el Sr. Ministro de Hacienda, al hacer aquel cálculo y al redactar ese artículo, la esperanza de que fuera á menos dicha diferencia entre una y otra cotización?

¿Esperaba que subiesen todos los valores? Era natural que así lo esperase; pero en ese caso, la diferencia, en vez de ir á menos, iba á más, porque al subir proporcionalmente, subía más en unidades el valor de más alta cotización, y se ensanchaba en lugar de acortarse la diferencia de los precios. No admito el supuesto de que el Sr. Ministro de Hacienda esperase que esa diferencia se redujera por una baja simultánea en todos los valores públicos; no sería lícito suponer que él creyera que tal iba á ser el resultado de su gestión financiera.

¿Es que tuvo presente alguna esperanza que se fundase en una paridad normal, por decirlo así, en algo que estribase en las condiciones intrínsecas de cada valor? Este es un punto que acaso sería de más difícil comprobación. La paridad normal no consiste totalmente en elementos calculables. Puede calcularse, para establecerla ó suponerla, lo que vale hoy día el derecho á la amortización á la par dentro de un número conocido de años. Ya no puede calcularse exactamente otro sumando, cual es la influencia que tenga en la cotización del amortizable el privilegio que la ley le concede, de figurar por todo su valor nominal en las cajas del Estado y en descargo de fianzas. Es, pues, siempre delicado y en parte conjetural el cómputo de la normalidad que debería estimarse en las cotizaciones de estos ú otros valores de distinta especie; pero para el sólo objeto de mi demostración, para el presente propósito, no hace falta ese cálculo. Para este objeto basta la imposibilidad, aparte de toda conveniencia, de que tenga lugar la conversión, y esa depende únicamente, siendo voluntaria, de la diferencia efectiva de los tipos de cotización, de los tipos que sean, y no de los que por tal ó cual cómputo deberían ser.

En esos tipos podía influir el anuncio de la propia conversión; pero en todo caso en sentido contrario del deseado, al pesar sobre el mercado la oferta de grandes emisiones futuras de un mismo valor.

Queda, pues, como única hipótesis que yo no admito, pero que tampoco puedo sustituir, que el motivo que pudo tener el Sr. Ministro de Hacienda para esperar que se acercasen unas á otras esas cotizaciones, no era otro, por sensible que sea suponerlo, que la influencia que ejerciese aquel impuesto sobre el capital amortizable, aquella quita, que si no ha sido eficaz en forma de amenaza contenida en el proyecto, pudiera ser eficaz convertida en arma de la ley, para hacer que el margen y aliciente para la conversión se produjeran por la merma del valor impuesto; pero convirtiéndose entonces en conversión forzosa, con todo lo que esa palabra implica, con todo lo que semejante tendencia requiere para su justificación, esta conversión que se dice que se hará de acuerdo con los tenedores de deuda amortizable.

El empréstito de consolidación. No necesito ni recordar siquiera todo lo contradictorio que es en sí el hablar de un empréstito á la vez que de una conversión en el mismo valor, porque evidente es que en algo se perjudican las dos medidas; voy derecho á demostrar lo que antes he afirmado.

Dice el artículo que se refiere á este empréstito, que el producto de la negociación será invertido en el pago de la deuda del Tesoro al Banco, en el rescate de las anualidades que se pagan á la Compañía Arrendataria de Tabacos, en saldar el déficit del ejercicio corriente, y en algunas otras atenciones y deudas. Pues lo primero que se ocurre preguntar es: ¿qué interés devengan? Pues casi en su totalidad, el 3, el 5, y aunque fuera el 6. ¿A cuánto se va á tomar el dinero para reembolsarlas? A nadie se le ocurrirá que se tome en el mercado nacional ó en el extranjero á menos del 6 por 100, y con los gastos pasará probablemente del 7; y entonces no es solamente la inoportunidad, que es común á todos estos proyectos, la que clama; la inoportunidad que consiste en contraer obligaciones perpetuas y eternas, en recargar para siempre los años y las generaciones venideras, cuando se contraen precisamente estas obligaciones en el instante en que menos alivio pueden producir en lo presente; no es solamente esa la inoportunidad; es esta otra adicional y especial.

Yo no quiero decir que la deuda flotante no sea un mal cuando excede de lo requerido por su propio y legítimo fin; cuando representa en una ú otra forma los descubiertos del pasado, entonces no es tanto que sea un mal, es síntoma del mal que hubo. Procúrese enhorabuena el remedio. Yo no abogo, ¡qué he de abogar! por el procedimiento, que entiendo que es anticuado además, de trampa adelante; pero sí pregunto: el momento en que está mejorando la situación, pero cuando todavía no se ha salido de una crisis: el momento en que las dificultades las vamos reduciendo, sin que conste aún que estén vencidas, ¿es ese el instante conveniente, oportuno, económico, para convertir aquella deuda que actualmente se entretiene á coste menor, en la obligación perpetua, contraída hoy para siempre, de un interés mayor? Parece imposible que á esto se conteste; entiendo que nada se contestará; y si se alegase algún motivo que no fuera el económico; si se alegara un motivo que no fuera el inmediato y sólo alivio del Tesoro; si se quisiera decir que el Estado se cree en la obligación de hacer algún sacrificio á cambio de la movilización de la cartera del Banco, entonces vendría esta otra cuestión: queda demostrado que, en todo caso, la consolidación es onerosa; vamos á ver si, á ese fin, es eficaz ó siquiera realizable.

En este punto, claro es que modifica el razonamiento y me impone prudencia en el comentario la

variación que acaba de introducir en este artículo la Comisión general, de acuerdo, naturalmente, con el Ministro, suprimiendo la condición de que haya de emitirse el empréstito precisamente en títulos de la deuda interior. Esto dicen los periódicos; y si fuera verdad, y sin afirmar que ello signifique la conciencia de ningún error, celebraríamos naturalmente también la circunstancia de que viniera á modificarse el artículo á consecuencia de una opinión públicamente formulada aquí por el Sr. Cos-Gayón. Ya era tiempo de que, siendo una cosa buena, la acepten el Gobierno y la Comisión, aunque la sugieran los conservadores.

Pero en fin, como todo esto no es aún verdad oficial, yo necesito decir que la dificultad de colocar este empréstito lo hubiera hecho irrealizable en el interior.

¿Es que se limita la operación á un cambio del papel que poseen los acreedores del Estado por papel de otra clase? Pues entonces, siendo su objeto movilizar aquellos valores, resulta la demostración de lo estéril, en cuanto á ese objeto, de la medida.

¿Es que creía realmente el Sr. Ministro de Hacienda que este empréstito podía de otra manera colocarse en España? Yo no quisiera hacer ninguna suposición para combatirla; pero, ¿es que creía que aunque los títulos fueran en deuda interior podría emitirlos en el extranjero? Si tal creía, era muy loable su propósito; era su objeto que viniesen á España los capitales extranjeros que todavía en muchos años han de hacer falta á nuestra industria, y que vinieran sin aumentar aquel factor de nuestra balanza económica, que consiste en la necesidad de situar en el extranjero el pago de deudas en el extranjero contraídas; pero como los cálculos que en este punto hubiese hecho el Sr. Ministro de Hacienda claro está que los harían en la ocasión oportuna aquellos con quienes tratase, en una ó en otra forma (quizá en forma más gravosa, porque cuando hay duda suele calcularse un factor de seguro para no equivocarse), habría de equivaler la operación á hacer el empréstito en deuda exterior.

Queda, pues, como única solución, si no estuviese realmente variado el artículo, ó si su variación no responde á variación en el pensamiento, queda la única hipótesis de que esperáis poder colocar realmente por suscrición pública y no entre las instituciones de crédito, en Barcelona y en Madrid, la totalidad de estos 750 millones. Este es un cálculo de pura apreciación.

Yo preguntaría si tiene el Sr. Ministro de Hacienda fundamento alguno para creer que esto sea posible; y si lo cree, para calcular á qué tipo sería necesario ofrecer el título de la deuda, amenazado, no sólo por la enormidad de la presente emisión, sino por la amenaza de otras emisiones del mismo valor, que todavía no ha calculado el Gobierno ni acaso las pueda calcular. Porque este factor de la cantidad por absorber, es, en mi juicio, el fundamental en el punto á que queda reducida en este instante la cuestión del empréstito de consolidación, si queda por emitir en el mercado interior. Y, válgame el símil, creo que aun siendo tan excelente como se quisiera suponer una medicina, aun concediendo el elemento de curación que representa la confianza del enfermo en su médico; confianza que tanto puede inspirarla el sabio facultativo como el iluso apóstol saludador, yo entiendo que por mucha que ella fuera, ni alcanzaría para consuelo de la familia, ni libraría de gravísimo peligro la reputación del facultativo, si la dosis mínima que acostumbrase recetar fuera la de algún hectolitro cada dos horas.

Respecto de la capitalización de haberes pasivos, me encuentro en alguna dificultad para discutir su alcance económico; porque es el caso que todavía estamos por saber cómo haceis el cálculo de esa capitalización, y acaso tampoco esté resuelto aún qué es lo que se ha de capitalizar. La lectura del artículo no nos saca de dudas; lo único, sí, que de él resulta evidente, es que su autor compartía con muchos Diputados, entre ellos el que tiene el sentimiento de molestaros, la ignorancia de ciertos tecnicismos militares, y que no cuidó de asesorarse; porque habla el artículo de jefes y oficiales de cuartel, y tengo entendido que los jefes y oficiales no pueden encontrarse en esa situación; habla de jefes y oficiales de reserva, y es de suponer que ha querido decir de las escalas de reserva, que creo no es enteramente la misma cosa, y que pudiera entrañar una diferencia esencial, si más tarde se nos dijera que este artículo no tiene por objeto en ningún caso restar fuerzas vivas del servicio del país y que no es aplicable más que á aquéllos que estuviesen de un modo definitivo en situación pasiva; en tal caso, resultaría que quedaba reducido el artículo entero, en la parte que se refiere á capitalizaciones militares, á la capitalización de los haberes de retirados.

Este detalle de crítica literaria tiene poquísima importancia. Vamos á ver á cuánto asciende el importe de la emisión á que puede obligar al Gobierno, ó mejor dicho, no lo vamos á ver, porque precisamente voy á demostrar que es completamente imposible calcularlo. No conocemos los cálculos de probabilidad que en el Ministerio de Hacienda se hayan hecho; no conocemos siquiera la fórmula que se haya adoptado para calcular una sola capitalización; la hemos pedido hasta tres veces: no ha venido. Será que aterra el resultado que arroja; tengo, en todo caso, el derecho de suponerlo. Por de pronto, es evidente (aquí está hecho el cálculo) que por centenares de millones pudiera cifrarse el compromiso. Si no llega á necesitarse tanto, será porque no se presentarán todos los que tengan derecho á pedir la capitalización de sus haberes. ¿Cuántos se presentarán? Eso es imposible saberlo; depende de su voluntad. ¿Quiénes serán? Tampoco; es otro factor que no puede calcularse. El alivio presente para el Tesoro es naturalmente tanto mayor, pudiendo ser muy pequeño, cuanto menor número de anualidades hayan de capitalizarse. Pero, ¿quién es el que puede decir de antemano, dependiendo todo cálculo de tantas circunstancias y hasta de tantas pasiones humanas, si los primeros en presentarse para capitalizar sus haberes serán los más jóvenes ó los más viejos? ¿Quién ha de decir cuál sería, si se votase este artículo, el término medio de la edad de aquellos que con derecho exigiesen la capitalización?

Resulta, pues, que en lo económico, no tiene más que un carácter: la indefinición del compromiso que se contrae sin saber á cuánto podrá ascender, y sin poderlo calcular. En su esencia, es otra consolidación de deuda amortizable; siendo tanto mayor esta analogía, cuanto que la pensión es una anualidad fija y que se ha de extinguir, y que por anuali-

dades fijas se atiende al servicio y amortización de las deudas amortizables. Pero viene la analogía con esta condición: la de delegar el Estado en el público precisamente la apreciación de la oportunidad, la elección del momento, que es lo que se reserva siempre el Estado respecto de todo empréstito y de toda conversión.

Si este es el único carácter económico que se pueda conceder al art. 48, en el orden moral (válgame la expresión), bien claro es lo que significa. Significa la tentación de una cantidad entregada de una vez y para lo que se quiera, á todo espíritu de aventura; puede significar la explotación de todos los instintos de la imprevisión, aquí donde no somos nunca por demás previsores. Y si se quisiera decir, para disminuir el alcance en lo numérico de este pensamiento, que deploro haya tomado cuerpo en el presupuesto que discuto; si se quisiera decir que después de todo significará poco, porque los pensionados del Montepío no podrán usar de ese derecho, y de los otros, muchos tienen más de 80 años y están excluídos, y otros muchos están enfermos y tampoco les vale; si con todo esto se quisiera demostrar que, al fin y al cabo, será poca la emisión que haga falta, ¡ah! entonces el argumento es otro; entonces es poco también el alivio al lado de esta enseñanza del Estado, predicando en contra del ahorro y de la previsión y sembrando con la tentación muchas veces la miseria de los que han sido sus servidores.

Y voy, señores, al examen de lo que importan los 32.504.417 pesetas de economías, representativas de tantos esfuerzos, que tanto y tan doloroso sacrificio han de imponer; que nos anunció el Sr. Gamazo, y que serán los mismos que tenía presentes el señor Presidente del Consejo para tasar en 5 millones de pesetas mensuales toda prolongación de la discusión de presupuestos. Es tanto más necesario este examen, cuanto que ya he dicho antes cuál es la diferencia en nuestra apreciación de lo que puede significar ó significa verdaderamente esta palabra de economías, tan popular.

Estarémos todos conformes en que economía es la reducción del gasto, subsistiendo de alguna manera el servicio, reformado, reducido, pero no buenamente suprimida la partida, si se ha necesariamente de restablecer. Menos aún puede considerarse como economía el que desaparezca un crédito por haber desaparecido de verdad su objeto; ni el que dejen de pedirse créditos que siempre hayan sobrado. Estas son bajas en el total, que nada tienen que ver con méritos de economía. Paréceme que esto no pide discusión alguna.

Pues, como primera partida de descuento, hemos de rebajar todas aquellas cantidades (y suman cerca de 4 millones) que no representan más que diferencias en lo consignado por ejercicios cerrados, que son unos 2 millones, ó la desaparición de cantidades consignadas para fines que terminaron, que son, en números redondos, otros 2 millones. Son, por ejemplo, la desaparición en el presupuesto de la Presidencia de 1.200.000 pesetas para el Centenario de Colón, que por ahora no se ha de celebrar de nuevo; la supresión de 150.000 pesetas en Fomento para la Exposición de pinturas, que ya se ha cerrado. En fin, para no molestar con la larga enumeración, la desaparición de créditos que ocurre con independencia de la voluntad de los Ministros actuales, que no exige sacrificios ni requiere lamentaciones, asciende á 1.962.164, que con 1.985.214,73 de ejercicios cerrados, que significan un mayor acierto en anteriores previsiones legislativas, son los primeros 4 millones que tenemos que deducir de los 32 que ofrecéis.

En el presupuesto de la Presidencia tengo poquísimo que observar, y he de decir ya al entrar en este examen, que cuidaré especialmente de no tocar á la discusión de nada que sea privativo de la discusión de los presupuestos parciales de cada Departamento; que éstos, naturalmente, han de ser objeto en su día de enmiendas, y no cuadran detalles á mi actual propósito, como no sean los que permitan aquilatar la sinceridad con que se hayan figurado las partidas en ese estado de las economías; porque en esto de la sinceridad, en que todos opinamos desde luego de una misma manera, hay luego mucho que ver cuando se trata de calcular una economía.

Estábamos, por ejemplo, todos conformes en que uno de los mayores males de nuestra administración, uno de los mayores elementos de duda y de escepticismo respecto de todo presupuesto en cuanto se da á conocer, es el abuso que se ha hecho, no con intención de nadie y nunca por la de ningun Ministro, pero el abuso inocente, que llega á ser una mera rutina en oficinas que no se hallan suficientemente en contacto con la opinión para obedecer sus exigencias: el abuso de las trasferencias y de los créditos ampliables. No cabe en este punto oponer ni añadir nada á lo que dice el preámbulo del proyecto de ley de contabilidad. En esto creí que estábamos todos conformes.

Pues en el primer presupuesto que he examinado, ó sea el del Ministerio de Estado, me encuentro con que se hacen en la administración central unos cuantos miles de pesetas de economía y que en los servicios diplomático y consular se hacen muchas más, en el personal de los ausentes; doy luego por buena la economía figurada en los capítulos de material; quiero suponer que en la correspondencia se pueda hacer la economía que se figura; dudo que se realice tanto la de los gastos extraordinarios, pero en fin, las doy por economías todas. Resultan unas 209.775 pesetas positiva ó probablemente realizables de economía; otra economía de 50.000 pesetas que me parece de dudosa realización, porque se figura en un artículo que ha solido acrecentarse con trasferencias, y que acaba de tener en el último presupuesto liquidado un aumento por trasferencia de 93.000 pesetas, que mal se compagina con que tanto se rebaje la previsión.

Pero sucede, que luego me encuentro con una baja en la previsión para habilitaciones y viáticos, de 25.000 pesetas, y respecto de ésta tengo que afirmar, y si estuviera presente el Sr. Ministro de Estado confirmaría seguramente mi aserto, que esa partida no es seria, y que por ella sola se convierte en un aumento probable en el ejercicio venidero la total economía que se figura en este Ministerio.

La razón es muy sencilla. La ley de las carreras diplomática y consular reconoce como gastos de habilitación la mitad de la suma de los gastos de representación y sueldo á los jefes de misión; las costumbres políticas nuestras hacen que el cambio de muchos de esos jefes de misión sea consecuencia de cambiar una situación de Gobierno; esto ha acontecido ahora como ha acontecido siempre; en la *Gaceta* están los nombramientos posteriores al mes de Di-

ciembre último de nuestros embajadores en Alemania, Austria, Francia, Inglaterra, Italia y cerca de la Santa Sede, y los de los ministros plenipotenciarios en los Estados Unidos, Marruecos, Méjico, Portugal y Turquía; nuestros representantes perciben actualmente sus respectivas habilitaciones por dozavas partes mensuales, por ministerio de la ley y del reglamento que rigen; suman estas habilitaciones, nada más que éstas, 392.500 pesetas, cuya dozava parte son 32.540. ¿Es así que el total crédito que se pide para todas las habilitaciones y viáticos de todo el ejercicio son 230.000? Pues entre la *Gaceta* y la simple aritmética, queda demostrado que el Sr. Ministro de Estado tiene desde ahora la seguridad de que al entrar en el octavo mes del ejercicio estará agotado todo el crédito por esta sola atención, agotado completamente y sin cubrirse las atenciones normales de ese servicio, que en el quinquenio último han importado por término medio unas 300.000 pesetas. El Sr. Ministro de Hacienda apreciará la sinceridad de aquella partida y la elasticidad del crédito ampliable. Yo quiero suponer que no ha sido más que un olvido, como el de las excedencias de Gracia y Justicia; pero entretanto me he permitido hacer una corrección de 200.000 pesetas, y debería ser más, en las economías que se ofrecen en el presupuesto de Estado.

Presupuesto de Gracia y Justicia. Siguiendo en la misma forma, el mismo método de distribución de las economías, cuidándome especialmente aquí de no discutir nada que se refiera al fondo de las reformas propuestas, pretendiendo tan sólo relacionar esas reformas con las economías que se espera produzcan, quiero dar desde luego por factibles, sin decir que sean convenientes, todas las que se figuran en la administración central. Y para el cálculo de lo que en realidad puedan importar, en el sentido de contabilidad, las reformas que se refieren á la organización de la magistratura y la judicatura, tenemos el siguiente cálculo, cuyos elementos de fondo están tomados de la Memoria ministerial y los elementos de corrección de informes que están á disposición de todos mis compañeros de la Comisión general.

En el presupuesto se figuraba 1.332.005 pesetas por importe de las economías en los capítulos de personal 3.°, 4.° y 5.°; pero aquí la corrección que hay que introducir es en más, porque figuraba, disminuyendo la aparente economía, la Sala de lo Contencioso que ahora ha vuelto al presupuesto de la Presidencia del Consejo; y por no atenderse en el de Gracia y Justicia ese servicio, aparecen de mayor economía 176.000, ó sea, en total en estos capítulos, habida cuenta de pequeñas variaciones que introduce el dictamen, 1.506.805.

Sumando con esta cifra por personal las partidas del material, que importan 152.418 pesetas, sin examinar si alguna de estas economías en material hubiera podido hacerse sin reformar los tribunales mismos; y agregando 830.000 que representan la diferencia entre las indemnizaciones que se suprimen (ó que se suponen suprimidas) y el aumento de 180.000 que no figuraban antes para gastos eventuales é imprevistos, respecto de los cuales bien puede suponerse que servirán para lo que alcancen de esas indemnizaciones, si hubiera que abonarlas en alguna parte, nos encontramos con que la economía, sumada de primera intención, es de 2.489.223 pesetas.

A descontar: primero, la partida de medio millón de pesetas que ya ha restablecido la Comisión, de acuerdo con los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y Hacienda, por excedencias; mas sobre ésta hay que hacer un aumento si la liquidación de la economía ha de responder á lo que ofrezca el presupuesto.

Comparado todo el personal que hoy existe después de las reformas llevadas á cabo por el Sr. Cos-Gayón, con todo el personal que subsistiría de llevarse á cabo las proyectadas reformas, resultarían excedentes 207 magistrados, casi todos de la clase de magistrados provinciales, con sueldos en la actualidad de 7.000 y 8.500 pesetas; por consiguiente, en virtud de la ley, tendrían esos magistrados derecho á excedencia, cuyo importe sería de 3.500 ó 4.250 pesetas; resultando de la cifra menor 724.500, y de la mayor 879.750 pesetas. Tomando un término medio que no llegue desde luego á ser el promedio aritmético, haciendo la correspondiente rebaja por comisiones que desempeñan algunos, quedando así excedente algún personal de menor sueldo, y calculando también las naturales amortizaciones en todo personal, es todavía inevitable la corrección de 150.000 pesetas más que yo como mínima propongo en este presupuesto.

Hay otros muchos elementos de corrección; entiendo que no es completamente exacto que dentro de los mismos partidos judiciales se puede denegar siempre la indemnización á jurados y testigos; y aun tengo entendido que actualmente en Madrid se cobre la primera á razón de 10 pesetas.

Pues prescindiendo de esa corrección; prescindiendo de tantas otras que seguramente podrán hacer las personas competentes y conocedoras de estos organismos; no introduciendo más que una y muy esencial, que se ha calculado minuciosamente, tomando los cálculos de diferentes personas, tomando los datos hasta de los adversarios, y calculando sobre estos datos en el sentido de tomar siempre la cantidad menor que arrojen respecto de la insuficiencia evidente, que demostraré en cuanto se quiera, de las 128.000 pesetas que se calculan para dietas á todos los jueces que han de formar los tribunales de partido; haciendo por este concepto una corrección que probablemente no es la mitad de lo que debiera hacerse, resulta que la economía verdadera que puede presuponerse, la máxima que se pueda alegar á virtud de la reforma de todos los organismos dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, asciende á pesetas 1.589.223. Ya tiene el Sr. Presidente del Consejo de Ministros un dato, un apunte para el cómputo de los 5 millones mensuales de economía que hace pocas tardes nos prometía: la desorganización de la justicia representa 26 ó 27.000 duros al mes.

Presupuesto del Ministerio de la Guerra. Si respecto de muchos de los cálculos que voy repasando tengo la absoluta seguridad que se deriva del cotejo de documentos oficiales, y aseguro su exactitud, no puedo hacer lo mismo respecto de este presupuesto; antes bien, declaro que respecto de él no he podido lograr del todo mi objeto, en la calificación de las economías figuradas.

Sabidas son las condiciones en que la Comisión de presupuestos ha tenido que examinar el de este Ministerio, por consecuencia de circunstancias á mi entender puramente accidentales. Es el caso, que siendo mayor, naturalmente, respecto de este presu-

puesto la incompetencia individual de muchos de nosotros; siendo tan íntima la trabazón de las cifras de economías con las reformas que las habían de producir y que nosotros en mucha parte de su aspecto técnico no comprendiamos siquiera; siendo todo esto así, y por reconocerlo, era mi propósito llegar nada más que al conocimiento exacto de un solo dato. Tratándose de reformas independientes unas de otras, mas impuestas todas, segun se afirma, por imperiosa necesidad de las economías, no parecía mucho que procurásemos averiguar cuál era la parte de esas economías figuradas que correspondiese como consecuencia á cada una de aquellas reformas; de mí sé decir, que no he arribado con seguridad á su conocimiento más ó menos exacto. Sin duda no sorprenderá esto á ningun señor militar que me escuche; porque no faltó quien profetizase que era completamente inútil nuestro empeño de llegar á cosa que se conceptuaba del todo imposible.

Con todas estas reservas, he de decir que encuentro en el presupuesto del Ministerio de la Guerra, aparte de la partida por ejercicios cerrados, una de 770.000 pesetas, que no se gastaban, de premios por reenganches, y que al dejar de figurar no representa ninguna economía efectiva ni es fácil relacionarla con las reformas. Dando por buenas las 618.834'52 que figuran en la Administración central, y suponiendo que esa cantidad se relacione más directamente con la supresión de las Inspecciones generales, resultan 5.139.773 como fruto que se espera de todas las demás reformas militares, de todas las que afectan á la organización de los cuerpos armados y creación de cuerpos de ejército, y en este total figuran las subsistencias militares por 2.386.365.

El presupuesto de Marina y el de Gobernación se distribuyen por sí mismos en la calificación de sus bajas. De las de Gobernación deben suponerse de insegura realización aquellas que dependen de convenios que están por celebrar, por conducciones, con las Compañías de ferrocarriles; y mal puede llamarse economía el rebajar alguna cifra en el material de Sanidad, fundándose en que de todas maneras ha de ser insuficiente, de ser necesario, el crédito que se pide.

Economías de Fomento. Respecto de ellas, y por su misma importancia, me encuentro en verdadero compromiso. No entiendo que el estudio de los presupuestos nos obligue á resolver los demás problemas que con su ocasión se nos puedan ofrecer, ni á explicar todo fenómeno que observemos. A no ser así, fuera de extrañar que importando nada menos que 14 millones, y aun algo más, las economías hechas en este Ministerio, precisamente en un Ministerio del cual se dijo alguna vez que la opinión recibiría siempre con bastante desconfianza las grandes economías que en él se propusieran, nadie se haya admirado debidamente de tantos millones de economías.

Nadie se ha entusiasmado, cuando menos en la medida que yo entiendo que la justicia demandaba, y ha podido más bien observarse algo que parecía resignación, con que era acogida esa cifra. Yo supongo que en este fenómeno no va envuelto más que alguna injusticia, al comprobarse una vez más el espíritu escéptico de nuestros tiempos; pero vean los Sres. Diputados por dónde es grande la desgracia, y no hay bien que por algún mal no venga; porque muy recientemente ha venido á resultar que en el Ministerio de Fomento no solamente se habían hecho 14 millones de economías, sino que además, á consecuencia de medidas que en ese Ministerio se proyectan, resultan para estos presupuestos 7.500.000 pesetas más sobre los dos y medio millones que venían figurados en el proyecto de arriendo del canal del Lozoya; y, claro está, el público es tan malicioso, que bien puede figurarse que allí donde los reales se convierten tan sencillamente en pesetas, es posible que las millonadas se reduzcan á algo menos. Por cierto que no sé, y hasta dudo si debería formular en este instante esta curiosidad, si estos 7 1/2 millones de pesetas que ahora aparecen, y respecto de cuya aparición lo más extraño es que entiendo que es positivamente una verdad, no podrían darnos la solución de nuestros conflictos; porque observo que esta cifra representa por sí sola tanto como las reformas de Guerra y de Gracia y Justicia; y claro está que cuando al presupuesto extraordinario se llevaron obligaciones tan sagradas como el quebranto de giro para pago de los intereses de la deuda del exterior, fué por considerar que estaba completamente dotado ese presupuesto en que figuraban por el anticipo del arriendo del Lozoya los 2.500.000 pesetas que se nos dijeron; y acaso se pudieran resolver muchas dificultades, si cupiera, en buena doctrina, disponer ahora para el presupuesto ordinario de ese pico de 7 1/2 millones que la exactitud y la estrella de Fomento nos deparan.

De todas maneras, resultan en el Ministerio de Fomento economías verdaderas por bastante mayor cantidad de la que muchos se han figurado. Son de probable realización 1.424.011 pesetas, y aun hay que apuntar respecto de las economías (en este total comprendidas) del presupuesto de obras públicas, que son mayores de lo que aparecen, por haberse renunciado á figurar en su balanza una partida de 390.000 por licencias y bajas que se calculaban, y no se han realizado.

Prescindo de lo mucho que pudiera decirse acerca de los 4.670.000 pesetas que se afirma que sobraban siempre, ó por término medio, en el crédito para carreteras. Si se admite el supuesto, no pueden considerarse como verdadera economía, sino mera baja, el que no figuren ahora en el presupuesto.

Lo mismo, cuando menos, hemos de decir respecto de los 7.300.000 pesetas que dejaran de pagarse en este año por subvenciones de ferrocarriles, pasando á ser recargo de presupuestos venideros. El dejar buenamente de pagar, podrá ser alivio del momento, pero nunca será economía; como no se entienda también por nivelación la de un solo presupuesto, que bien poco esfuerzo requiere para conseguirse por tan sencillo procedimiento como éste de no pagar ó de aplazar los pagos.

De los créditos en el Ministerio de Hacienda tengo que decir lo mismo que respecto del Ministerio de Marina; figuran distribuídos en el estado que voy á leer, analítico de los 32 millones de pesetas de economías.

Resulta que las reducciones naturales por diferencias en ejercicios cerrados y supresiones automáticas de algunos créditos, representan 3.977.339'20 pesetas; las bajas que pudieran considerarse problemáticas, por depender de voluntades ajenas, y de convenios por celebrar, son 7.300.000; las meras bajas, por cualquier concepto, que no son verdaderas economías, importan 5.973.250 pesetas; las economías

que no parece probable que puedan realizarse, las que he llamado de dudosa realización, como lo son las de Gracia y Justicia, representan entre todas 7.582.737 con 12 céntimos, y quedan como economías verdaderas, más ó menos probables, 6.171.444 pesetas.

El total de economías, aun sumando las de casi imposible realización, asciende á 13.754.181 pesetas; y de éstas, solamente puede considerarse como economías de verdad, que sean siquiera probables, la cantidad de 6.171.444 pesetas, que antes he dicho y que en este estado se demuestra.

ANALISIS de los 32.504.417'91 pesetas de las economías á que han contribuído los Departamentos ministeriales.

RESUMEN	Economías probables.	Economías dudosas.	Bajas que no son economías.	Bajas problemáticas.	Reducciones naturales.
Presidencia	87.000	»	»	»	1.200.000
Estado	9.775	»	75.000	»	98.995'17
Gracia y Justicia	683.978'76	1.589.223	»	»	218.409'20
Guerra	616.834'52	5.139.773'12	770.000	»	248.424
Marina	1.381.330	»	19.250	»	»
Gobernación	241.159'13	463.000	175.000	»	636.543'83
Fomento	1.424.011	352.691	4.670.000	7.300.000	246.165'11
Hacienda	606.217'50	38.050	»	»	438.163'75
Contribuciones y rentas	1.121.138'41	»	264.000	»	890.638'16
	6.171.444'32	7.582.737'12	5.973.250	7.300.000	3.977.339'22

Réstame, señores, por decir aquello que, por ser acaso lo más grave, más difícil es de expresar. El juicio que á los firmantes del voto particular nos merece en su conjunto el proyecto de presupuesto se desprende de cuanto he procurado exponer. No responden en ese proyecto los resultados á la bondad de intenciones cuya patriótica inspiración jamás desconocemos. No responde, por tanto, el proyecto de ley á lo que demandaban las necesidades del país y la exigencia de los tiempos.

Pero más aún que su deficiencia, es otra cosa que de él tememos. No de ayer ni de hoy, sino gradualmente impuesta á todos por necesidades que para el patriotismo de todos eran manifiestas, era la creencia de que para la solución de los graves intereses y de los problemas trascendentales que se plantean en cada ley de presupuestos, convenía más y más, se imponía más y más, procurar la mayor fuerza que da la comunidad del pensamiento á los esfuerzos alternados, que lograran convertir los presupuestos de los partidos en el presupuesto de la Nación.

Había nacido la esperanza, y aun muchos entendieron que hacia su realización se caminaba con firme voluntad, de la que pudo dar algún ejemplo la nuestra no há un año: la esperanza de que estas cuestiones se trataran en lo sucesivo, en tanto cuanto lo permitiera su inevitable enlace con la política, con el criterio de la concordia, de la necesaria transacción, del sacrificio del convencimiento meramente propio al convencimiento que á todos fuera común, que suponía ese concepto de un presupuesto nacional, obra de todos, que nunca pudo esperarse que fuera obra de un solo esfuerzo.

Yo tengo la seguridad de que para muchos de los que me escuchan era evidente que se había adelantado algo, bastante, en esa senda por todos deseada. ¿No era así? ¿Era eso ilusión? ¿Quién hay que no la quisiera haber compartido? ¿Quién hay que quiera apartar de nosotros ese hermoso ideal, que puede al fin y al cabo ser una realidad en la medida en que humanamente se cumplen los ideales? ¿Y cuáles son, sin embargo, las apariencias que nos rodean?

Dije al principiar que veníamos á estos debates, no en las circunstancias que hubiéramos deseado. No he de repetir en toda su extensión lo que ya consta como expuesto acerca del carácter de determinadas autorizaciones y de la oportunidad con que se comprenden en una ley de presupuestos; algo, sin embargo, necesito recordarlo, por lo que justifica y fundamenta la idea que procuro desenvolver.

La discusión de una ley de presupuestos impone á todos especiales y peculiares deberes; en primer término, si se quiere, los impone á las minorías; pero no hay que estrechar tanto el deber, que se convierta en derecho. El legislar por autorizaciones, otorgadas con el mero conocimiento de las bases de una ley, entraña siempre en algún grado un voto de confianza del Poder legislativo; el traer las bases de una ley á la de presupuestos, de especial carácter, que impone especial deber, no ha solido hacerse sino con el consentimiento y el acuerdo de todos.

El imponerlo, tratándose de autorizaciones tan trascendentales como las que ahora se pretenden, no creo que se haya hecho jamás. Querer que valgan á la fuerza las autorizaciones y sean ley los proyectos, á reserva de que luego, cuando sean ley, se conozcan, y aun se discutan, eso no parecía que se pudiera ni soñar. Esto es, sin embargo, lo que parece anunciarse ahora.

No han de valer, para desvirtuar esta impresión, ni las habilidades con que se discuta, ni las sutilezas que pretendan revivificar letras muertas, cuyo espíritu vivo y cuya intención necesaria y evidente mata el intento; no puede consistir la habilidad, ni mucho menos, en dejar que corran especies que se tomen por amenazas, en el hecho de entenderse que todo lo reducen á la apelación al número. Esto, ni lo podéis vosotros pretender, ni reconocerlo nosotros. ¿Es que entendéis que hay especial deber en las minorías de discutir y de facilitar en la discusión la apro-

bación de los presupuestos? Pues entonces, en la medida misma de vuestro convencimiento, os está vedado comprender en una ley de presupuestos nada de aquello que pueda representar una violencia, porque en aquella misma medida aparecería abusando de nuestro deber vuestra fuerza. Recordad mejor lo que otras veces sucedió. ¿Qué autorizaciones, con ser todas ellas menos que las que ahora se piden, fueron hace un año ley, que vosotros denegárais?

Esta, pues, es nuestra protesta. A todos la entrego, lo mismo á aquellos que separados de nosotros por el abismo que significa la contradicción fundamental en doctrinas económicas, entienden, sin embargo, que no es político ni conviene por un solo día que las doctrinas se impongan por la mera fuerza del número, ni mucho menos que así se impongan proyectos que á ninguna doctrina, sino á necesidades tasadas por mera opinión, responden en realidad; que á aquellos de quienes cabía pensar que, separados de nosotros por su propia consecuencia política, hubieran de seguir, por la mayor analogía de sus principios económicos, camino paralelo en estas materias al nuestro, y senda que por ser paralela no hubiera con la nuestra de encontrarse jamás; á todos ellos entrego esta protesta, formulada en una afirmación: á todos cumple reconocer que el presupuesto nacional no puede ser, no será nunca, el presupuesto de ningún solo partido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. González de la Fuente tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ DE LA FUENTE**: Por cortesía justa y merecida por el Sr. Osma, y para tributarle el aplauso que yo me complazco en reconocer que es justo y merecido también, más que por las necesidades del debate, me levanto á hacer algunas rectificaciones á dicho señor.

Empiezo por darle las gracias por el concurso que ofrece prestar á la discusión de los presupuestos y á la aprobación de los mismos, ofrecimiento reiterado ya por varios señores de la minoría conservadora, y que no puede menos de agradecer y estar dispuesta á aceptar la Comisión de presupuestos. Mezclaba con estos ofrecimientos de concurso el señor Osma ciertos temores á propósito de violencias ó algo análogo por parte de la mayoría de la Comisión ó del Gobierno para apresurar esta discusión, violencias que no sé qué autoriza á sospecharlas, porque hasta ahora, tanto en las deliberaciones de la Comisión como en la conducta del Gobierno y en la de la misma mayoría, no hay nada que autorice al señor Osma para pensar esto.

El Gobierno tiene interés, y en este propio interés abunda la Comisión y abundará sin duda la mayoría, en que se discutan pronto los presupuestos, en que se aprueben cuanto antes, y esto, no por ninguna mira política exclusivista, sino por interés general y en bien del país; en bien del país, que ha reclamado, y sigue reclamando con ansia, un presupuesto nivelado (y el Gobierno y la Comisión creen que éste lo es), y asimismo para evitar los perjuicios considerables y positivos que, de no aprobarse el presupuesto, habrían de resultar desde el 1.° de Julio en adelante; porque, por más que el Sr. Osma crea que esta es una ilusión del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros calcula que el presupuesto vigente hoy ofrece 60 millones de déficit anual, es natural que crea que cada mes que trascurra estando en vigor el presupuesto actual, sin que venga á sustituirle uno nivelado, ha de haber 5 millones de pesetas de déficit, ó sea la dozava parte de ese déficit total.

Al empezar su brillante discurso el Sr. Osma, manifestó, como presentando la contraposición á algo de lo que yo había dicho en las palabras que pronuncié al impugnar el voto particular, que el partido conservador quiere economías y reformas, pero quiere discutirlas detenidamente por leyes especiales; é insistiendo en este mismo propósito al final de su discurso, ha censurado las autorizaciones.

Hay que hablar con entera sinceridad y llamar á las cosas como son. Si S. S. y los que con él suscriben el voto particular pretenden que todas las reformas de organización de servicios de los que se desprendan economías para el actual presupuesto se hagan aisladamente y con anterioridad al presupuesto, claro es que, no bastando ni días ni semanas, dado el propósito de discutir de S. S., para deliberar sobre esas reformas y aprobarlas, sería inútil que tratásemos de que hubiera presupuesto para el próximo año económico; porque si éste no había de formarse hasta que las economías dependientes de esas leyes especiales estuvieran hechas en la época en que es necesario que esté aprobado el presupuesto, no podría estarlo, porque aun no habrían sido discutidas y aprobadas todas aquellas leyes de las que había de depender la formación del presupuesto.

Ha sido, pues, indispensable, por la premura del tiempo, como siempre se ha hecho, porque esta no es ninguna novedad, incluir también en este presupuesto autorizaciones para la reorganización de los servicios, á fin de obtener las economías necesarias; y si esto significa algo así como voto de confianza, como cree S. S., y yo afirmo que sí lo significa, la Comisión cree que debe pedir ese voto de confianza para el Gobierno, y espera que la mayoría lo ha de dar. ¿Creéis que es un voto de confianza? Pues sea; la mayoría se lo dará, y se lo dará porque juzga que de este modo sirve los intereses del país, no porque sirva intereses exclusivistas y de partido.

He dicho, y repito, que esto no ha sido nunca una novedad. Estas autorizaciones las han concedido siempre las leyes de presupuestos. ¿Que no es bueno esto? Yo estoy muy cerca de pensar como el señor Osma; sin duda me identifico con la opinión de S. S.; pero si es una necesidad, y ha de serlo por mucho tiempo hasta que lleguemos á una normalidad en este punto, ¿qué remedio le hemos de poner nosotros? Ciertamente que no hemos sido nosotros los primeros en implantar lo que el Sr. Osma cree vicioso: la verdad es, que las leyes de presupuestos en España, más que leyes de presupuestos, en las que se hagan constar los ingresos y los gastos necesarios para cada año económico, son verdaderas leyes generales de derecho administrativo español. Pero así viene siendo, y así tiene que ser una vez más, y así se ha hecho en la actualidad en la medida que ha sido prudente y necesario.

Y prescindiendo de estas consideraciones de carácter general, he de concretarme ya á lo que el señor Osma ha tenido la bondad de exponer con gran copia de datos y con brillante elocuencia, aunque

saliéndose de la esfera que abraza el dictamen de la Comisión, porque el dictamen de la Comisión es puramente parcial de los gastos, mientras que el señor Osma ha hecho un análisis de los gastos, de los ingresos y del articulado de la ley; y no sólo del articulado en la parte que es conocida, sino en aquella otra en que la Comisión no ha dado ni podía dar dictamen todavía, porque no tiene redactados esos artículos, como sucede con uno que ha sido objeto de larga exposición por parte del Sr. Osma, relativo á la capitalización de pensiones, el cual está examinando la Comisión, y respecto del que no ha acordado una redacción definitiva.

Decía el Sr. Osma, refiriéndose á los ingresos, que el Gobierno se ha hecho ilusiones respecto de este punto, y que las mismas ilusiones sigue haciéndose la mayoría. Yo no me he de permitir hacer á esto más que una ligera observación. No podrá el señor Osma y no podrán sus amigos menos de reconocer que el Sr. Ministro de Hacienda no ha suprimido ningún impuesto, sino que lo que ha hecho ha sido sustituir alguno por otro; en cambio, el Sr. Ministro de Hacienda trae en su proyecto impuestos nuevos que han de dar algún rendimiento, sea el que el Sr. Osma quiera, que yo no trato ahora de fijarlo.

Pues si los amigos de S. S., con menos impuestos de los que hoy se proyectan, calcularon un ingreso mucho mayor que el que actualmente calcula el señor Ministro de Hacienda, es natural que esté más cerca de la verdad el proyecto del Sr. Gamazo que pudo estarlo jamás el presupuesto del partido conservador. Y la razón es muy obvia: en los presupuestos anteriores siempre se han calculado los ingresos posibles por la liquidación de los años anteriores, y en este proyecto de presupuestos, según la Memoria expresa, el cálculo de los ingresos se hace siempre por la recaudación, y en algunos casos por algo menos que la recaudación, como sucede en los ingresos por la renta de Aduanas. De manera que no hay aquí ilusión de ninguna especie, sino una realidad cierta y positiva; y si el Sr. Osma no quiere que á tanto alcance, diré que hay la mayor aproximación posible á la realidad; aproximación mucho mayor, extraordinariamente mayor que la que han tenido los presupuestos anteriores, que se calcularon por distintos procedimientos y por diferentes bases.

Ya en punto más concreto, respecto de cálculos especiales de ingresos, censuraba el Sr. Osma el que se diesen en uno de los artículos del proyecto de ley atribuciones á ciertos dependientes de la autoridad, llegando hasta la clase de peones camineros, para perseguir la defraudación de los impuestos; y esto hacía creer al Sr. Osma que en concepto del Sr. Ministro debía andar muy mal la materia de la recaudación, y no es así; el concepto del Sr. Ministro, que cree que la recaudación cada día alcanza mejor situación, es, que cada día puede alcanzarla mayor, mediante medidas enérgicas, mediante una administración activa y vigilante que mejore los ingresos, y por eso ha traído al proyecto este artículo, que no es tampoco ninguna novedad. Su señoría sabe perfectamente que son varios los países (casi todos los de Europa) que tienen establecida esta vigilancia, que no se detiene ya en los peones camineros, sino que va mucho más allá, y llega en algunos puntos hasta los guardabosques y dependientes más modestos y subalternos de la administración.

También en el Sr. Osma se ha podido observar algo así como un lamento, una dolorosa censura por el abandono en que supone se halla el impuesto de consumos. ¿De dónde deduce el Sr. Osma este abandono? Tal como ese impuesto quedó consignado en el presupuesto hoy vigente, los conservadores no trataron de desarrollarlo hasta el mes de Noviembre último, es decir, cuando estaba en vigor ya cinco meses el presupuesto. ¿Qué había de hacer el Sr. Ministro de Hacienda, sino continuar ese desarrollo, para obtener de ese impuesto el mayor rendimiento posible?

También censuraba S. S. la trasformación del impuesto de 1 por 1.000 de las operaciones bursátiles, en el de 5 céntimos por 100 que en el proyecto se establece en concepto de anual sobre los capitales de la deuda pública, mediante un timbre especial que se creará al efecto. Si S. S. aceptaba como bueno el impuesto de 1 por 1.000 que había de hacerse efectivo en cada acto de trasmisión de un título, ¿qué razón tiene para censurar este impuesto de 5 céntimos que se paga de una vez? El ingreso no ha de ofrecer extraordinaria diferencia; y por otra parte, el partido liberal y el Sr. Ministro de Hacienda no cometen ninguna de esas violencias á que también se ha referido S. S. Yo creo que violencias en materia de impuestos, cuando los impuestos gravan las industrias y el tráfico, es todo aquello que viene á vejar de tal modo esas industrias y ese tráfico, que impide su desarrollo. ¿Y puede darse mayor gravamen para esas industrias, para impedir su desarrollo y florecimiento, que el monopolio? Pues el partido conservador llegó al monopolio de la industria de las cerillas, ya floreciente en España, y el partido liberal no ha llegado á esto; luego en materia de violencias aun nos lleváis alguna ventaja.

El propio Sr. Osma interpretaba el art. 52 del proyecto de ley de presupuestos presentado, de la manera que tuvo por conveniente, para hacer de él una deducción de todo en todo errónea. El Sr. Osma dijo: con la manera de convertir que se establece en ese art. 52, si la diferencia existente entre ambas deudas, la convertida y aquella en la cual se convierte, es de 8 por 100, en el primer cuatrimestre de este año importará 108 lo que habrá que dar al que convierta. Así he entendido yo lo que dijo S. S., y así lo han entendido todos cuantos había á mi alrededor. Y como esto es un error, conviene desvanecerlo, para que S. S. se persuada de que ni dice eso el artículo, ni quería decirlo el Sr. Ministro, ni puede quererlo decir nadie. Por el procedimiento de S. S., es muy fácil y cómodo hacer parecer horrible y hasta detestable aquello que realmente puede ser bueno.

Lo mismo daría que S. S. embadurnara el cuadro del mejor artista con un chafarrinón cualquiera de almazarrón; le parecería el cuadro muy malo, siendo, en realidad, muy bueno. Algo parecido á eso le ha debido ocurrir al Sr. Osma. Su señoría me hace signos negativos, y esto me permite suponer que yo no he debido entender bien su argumento; pero me cabe en este punto la satisfacción de que cuantos á mi alrededor había lo interpretaron lo mismo. Si no es así, si S. S. cree, como yo, que el artículo está claro y terminante y que no necesita interpretación ninguna, sino que de su lectura se desprende cómo se ha de convertir, no necesito añadir una palabra más sobre este punto.

Hablaba también S. S. del empréstito, y lo calificaba de inoportuno. Yo me he de permitir rechazar la calificación de S. S., por dos razones. En primer lugar, porque á mi juicio no hay nada más oportuno que pagar cuando se debe; y en segundo lugar, porque como el empréstito no va á hacerse inmediatamente, sino que, según el artículo del proyecto de ley, el Gobierno determinará el momento que considere oportuno para llevarlo á efecto, no ha de creer S. S. al Gobierno tan desprovisto de patriotismo, que vaya á elegir un momomento inoportuno para realizar el empréstito.

Y ahora diré á S. S. que es cierta la modificación que en ese artículo se ha introducido, referente á que el empréstito se haga en deuda del Estado, así con carácter general, sin determinar si ha de ser en deuda perpetua interior ó en otra. Y con esto, nada más necesito decir á S. S.

En cuanto á la capitalización de pensiones á que se refiere otro artículo del proyecto, S. S. se ha hecho eco de un error, del que yo no tengo para qué ocuparme; error de redacción, error que S. S. llamaba literario. Me ha de bastar decir á S. S. que ese error, que no era otra cosa sino un error material, está rectificado ya por la redacción que la Comisión ha dado al artículo.

Además, S. S. censura en el presupuesto que no se cifre la cantidad á que puede ascender la capitalización de las pensiones; pero S. S. propio le da la razón de esta omisión (y esta será toda la rectificación que yo haga en este punto), suponiendo, lo que es cierto, que no es posible determinar cifra alguna en este momento. Si no sabemos quiénes querrán convertir, y de su voluntad depende el que se lleve á efecto la conversión; si no sabemos tampoco la edad de los que han de convertir, ni sus circunstancias, ni la cuantía del sueldo de que disfruten, todo lo cual podrá hacer que la conversión importe más ó menos, ¿cómo era posible á la humana previsión que el señor Ministro de Hacienda fijara la cifra del importe probable de esa capitalización? Su señoría, que censuraba la propia medida, se explicaba á continuación esa propia falta diciendo que es imposible fijar la cifra, y por eso decía yo que S. S. se rectificaba á sí propio, y que con repetir yo sus palabras daba por terminada mi rectificación.

Y voy ahora á pasar á los Departamentos ministeriales, que era, en último término, lo que yo debiera haber discutido, contestando al Sr. Osma, porque á esto sólo se refiere y contrae el dictamen de la Comisión que hay sobre la mesa, y al que corresponde el voto particular puesto á discusión; pero, sin embargo, por cortesía que yo me complazco en tributar al Sr. Osma, que la merece mucho, como antes dije, me he creído en el deber de hacer algunas rectificaciones, para que los errores en que S. S. ha incurrido no vuelvan á ser objeto de este debate.

He de ocuparme, aunque muy ligeramente, con una sola rectificación, de lo que S. S. ha dicho respecto de los presupuestos parciales de los Departamentos ministeriales. Su señoría ha examinado, juzgándolas según su criterio, las economías de los Ministerios de Gracia y Justicia, de Guerra, de Fomento, de Gobernación; pero no ha dejado de reconocer, antes al contrario, lo ha reconocido expresamente, que en esos Departamentos hay economías. Su señoría cree que son menos de las que el proyecto dice; á la Comisión le parece que el proyecto es acertado; el tiempo y la experiencia son los que han de dar la razón á unos ó á otros; entretanto, agradeciendo á S. S., porque lo merece, que reconozca que en el presupuesto hay economías reales y efectivas, me basta consignar que éstas existen, para que la mayoría acepte el dictamen de la Comisión, rechazando el voto particular. Es cuanto tenía que decir.

El Sr. **OSMA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **OSMA**: La contestación, que agradezco, de mi amigo particular Sr. González de la Fuente, me pondría en gran parte, no en la necesidad de rectificar, sino de repetir en toda su extensión mucho de lo que antes tan mal he expresado.

Limitándome á recoger las afirmaciones concretas, pero erróneas, de S. S., observo que entiende que autorizaciones de la gravedad y de la naturaleza de aquellas que he combatido, han solido venir con frecuencia á los presupuestos: nosotros entendemos que nunca; y además, que es mal argumento siempre, y en esta materia pésimo, el alegar como razón única que en otros tiempos se hizo cosa, por lo malo, parecida.

Su señoría ha elogiado la sinceridad del Sr. Ministro de Hacienda en el cómputo de los ingresos. Eso, antes que S. S. lo elogié yo.

Su señoría dice que en otros países la persecución del fraude está encomendada á agentes subalternos y aun inferiores á aquellos á quienes aquí se trata de encomendarla. Me bastaría con preguntar á S. S. si realmente entiende que el estado político y social nuestro hace conveniente la imitación.

Me he expresado mal, sin duda, cuando no entendió S. S. lo que dije con referencia á la modificación del impuesto sobre las operaciones de Bolsa; precisamente lo que dije fué que no se trataba de una trasformación de impuesto, sino, al parecer, de su sustitución por otro fundamental y esencialmente distinto, puesto que ya no es, ó no parece ser, un impuesto sobre las operaciones, sino sobre el capital; y aun debí de añadir que, tanto como la importancia en el fondo, era la inoportunidad de esta apariencia por las discusiones que podía provocar.

En cuanto á lo que dije respecto del art. 52, ó sea de las circunstancias en que se proponía la conversión, entendiendo, como siempre, que es facilísimo y muy probable que yo me equivoque siempre, en aquel instante no hice más que exponer números que no se pueden equivocar. Permita S. S. que llame nuevamente su atención sobre lo que afirmé, y que repita lo que antes dije; es á saber: que en la forma en que estaba propuesta esa conversión, primero se prestaba el artículo á ser mal entendido, y luego, restablecido el sentido que verdaderamente tenía, según reconocí, era, en los momentos actuales y con el ofrecimiento que trae el artículo, irrealizable toda conversión, no pudiéndose llegar á hacer sino en un supuesto que rechazaba yo, que no quería atribuir á la intención del Sr. Ministro de Hacienda, pero que tampoco mi entendimiento ha logrado sustituir por ninguna otra hipótesis; y es, la de que se confiase en los efectos de una amenaza para hacer que la conversión no fuera ya voluntaria, sino tan posible como que sería forzosa, con todas las consecuencias y todo lo que suponen conversiones ó empréstitos forzosos.

Yo podría en este momento decir á S. S. que si

el art. 52 no significa el ofrecimiento de un capital nominal en deuda del 4 por 100 que represente el valor en el día del título amortizable traído á conversión con el aumento de una cantidad en el capital ofrecido que al precio del mismo día represente 8'32; si no significa eso, yo podría preguntar á S. S. qué es lo que significa. No significa ni puede significar otra cosa.

Tampoco entiendo que me corrigiese á mí mismo, aun siendo ese siempre mi propósito, cuando afirmé, respecto de la capitalización de los haberes, que aparte de su significación en lo que no es económico, consiste su peligro en que no se pueda calcular de antemano la emisión á que queda obligado el Gobierno. Su señoría no ignora que esa emisión pudiera, en el caso de hacer uso todos aquellos á quienes se concede el derecho, contarse por centenares de millones. Así y todo, teniendo aquí el cálculo, no lo he producido, y lo que he censurado precisamente es que se contraigan obligaciones indefinidas y no calculadas.

Agradezco á S. S. la cortesía que ha tenido de contestar las observaciones mías, aunque se refiriesen al dictamen de ingresos; y después de agradecérsela, no puedo menos de observar que lo que se discute en este momento es nuestro voto particular á todo el presupuesto.

Réstame tan sólo deplorar que S. S., que me ha comprendido perfectamente; que S. S., que sin duda siente, respecto al fondo de mis palabras, lo mismo que yo siento, haya necesitado, sin embargo, por circunstancias que todos comprendemos y respetamos, desentenderse de cuanto en mis palabras hubiese, y de tanta indicación como en vano quise hacer, para traer S. S. á cuento la eterna comparación de lo que unos y otros en otros tiempos pudieron hacer; cuando lo que yo decía y lo que yo siento, como seguramente lo siente también S. S., es, que estas materias no son ya propias de esa forma y procedimiento de discusión: que estas materias no pueden ya discutirse como se discuten intereses de partido; y si la ilusión nuestra no luchase todavía contra el desengaño (¡qué digo si no luchase! ilusiones tan necesarias como éstas no luchan, sino que vencen), yo diría á S. S. que esa ilusión la compartirémos todos, porque á todos nos la ha de imponer la opinión pública, que ya no admite que un presupuesto sea, como quieren SS. SS., el presupuesto de un partido y el voto de confianza que dé una simple mayoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. González de la Fuente tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ DE LA FUENTE**: Sólo dos rectificaciones he de hacer, Sr. Presidente y Sres. Diputados; empezando por agradecer al Sr. Osma las aclaraciones, más bien que rectificaciones, que ha puesto á mis palabras, que eran contestación á las suyas. Yo no dije sólo que las autorizaciones se han dado otras veces, ni en esto fundé la defensa de las actuales. Yo signifiqué que me encontraba cerca de la opinión de S. S.; que estaba casi dispuesto á afirmar que con S. S. la compartía en absoluto, respecto del inconveniente de hacer las leyes de presupuestos de esta manera. Pero yo insistí á continuación en afirmar que en el actual presupuesto eran necesarias y absolutamente indispensables esas autorizaciones; que lo eran por la premura del tiempo para la discusión y aprobación del presupuesto; que lo eran aún más, por el clamoreo de la opinión, por las apremiantes exigencias del país. En esto apoyaba yo la necesidad de que el actual proyecto de presupuestos comprendiera las autorizaciones, pero sin que esto signifique de ningún modo que yo sea ilimitadamente partidario de ellas.

Respecto del art. 52, referente á la conversión de las amortizables, ya puestos de acuerdo acerca de lo que S. S. dijo, y yo sin duda entendí mal, no tengo nada que rectificar, sino únicamente decir á S. S. que lo que ha hecho respecto de ese artículo es formar juicios y opiniones como tiene por conveniente; y que como este momento de la rectificación no es el adecuado para discutir esas opiniones y esos juicios, oponiendo á ellos otros juicios y opiniones distintas que yo podría exponer, he de limitarme á decir á S. S. que guarde sus juicios, como la Comisión guarda los suyos, para exponerlos ampliamente si hubiera ocasión de discutirlos, que difícilmente se presentará.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Osma tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **OSMA**: Es verdad que S. S. había reconocido los inconvenientes del sistema, como sistema; pero añadía S. S., y acaba de repetirlo, que entiende, como entiende su partido y ese Gobierno, que en el presente caso es conveniente, por ley de necesidad que vosotros apreciáis, que esas autorizaciones que nosotros sostenemos que en esa medida nunca se han pedido en los presupuestos, y afirmamos que en medida muchísimo menor nunca se han concedido sino de común acuerdo con las minorías, entiende, digo, el Sr. González de la Fuente que esas precisamente han de ser ahora ley con los presupuestos de la Nación.

Sea enhorabuena. Respeto la opinión de S. S., como todas, pero no la comparto; y entiendo que al arrogarse así una mayoría el derecho de apreciar una necesidad del Estado con relación á materias que siempre han sido y que en el porvenir era conveniente que fuesen materia de apreciación común, convertirá, en daño de todos, el que quiso llamarse presupuesto de la paz, en presupuesto del orgullo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ruiz Martínez tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ**: Ha concluído diciendo el Sr. Osma, que son estas cuestiones de presupuestos, cuestiones que ya no se deben hacer de partido, cuestiones en las cuales ya no debe influir la pasión política. Y perdone el Sr. Osma que le diga, y perdone también la minoría liberal conservadora que crea que, por lo menos, el acto que representa este voto particular es pura y simplemente un acto político; que se trata con él de que se consuman tres turnos en pro y tres en contra, y de pasar una ó dos sesiones con su discusión. El voto particular que ha presentado esa minoría no está informado por un pensamiento, no expresa una idea, no tiene, como tienen todos los votos particulares que se presentan á los dictámenes que aquí se discuten, y como tuvo el voto particular que presentó en los pasados presupuestos la minoría liberal, un fin al cual dirigirse; no tiene nada de eso. El voto particular, después de un largo preámbulo en el cual se habla mucho de amenazas, peligros, catástrofes y otras palabras gruesas por el estilo, viene á decir que se segreguen del articulado del proyecto de ley de presupuestos unas autorizaciones, porque tienen impor-

tancia bastante para discutirse como leyes, y que se supriman otras en absoluto porque les parecen del todo inadmisibles.

Es, por tanto, un voto particular puramente crítico, un voto particular que se limita á sentar negaciones, pero que no hace afirmación ninguna, ni contiene un pensamiento, ni responde á un proyecto con otro. Yo, por lo tanto, para no imitar al *payo de la carta*, que pedía la respuesta antes de entregarla, como el voto particular en sí nada dice ni afirma, y se limita á censurar y á negar, tengo que empezar por dejar que el individuo que haya de consumir el segundo turno en pro de ese voto exponga los argumentos y las ideas en que el voto está fundado, con objeto de poder contestarle. He de hacer simplemente una consideración ahora, porque responde á algo que es como el espíritu que informa todo el voto particular, á algo que se nos dice uno y otro día desde los bancos de esa minoría, á algo que condensa y que resume, por decirlo así, el pensamiento de todos los individuos que la componen.

Una y otra vez, con motivo de una y otra discusión, en todos los proyectos que se han presentado hasta ahora, y que más ó menos directamente se relacionan con estas cuestiones económicas, los individuos de la minoría conservadora han enumerado prolijamente y con detalle todos los peligros y todas las amenazas que envuelven para el país los proyectos presentados en estos presupuestos; y se nos ha hablado de la agitación que hay en diferentes provincias por la conservación de las capitalidades militares; se nos ha hablado de sublevaciones que hay en otras provincias, porque parece que se ataca á algo que afecta á sus fueros; se nos ha hablado de intereses lastimados, de derechos suprimidos; se nos ha hecho una enumeración triste y negra de todo este malestar que se siente; y yo tengo que decir al partido liberal conservador que, realmente, este malestar es cierto, que estas sacudidas son exactas. Pero yo tengo por seguro que no se ha descubierto hasta ahora el medio de extirpar las llagas y de cauterizar los cánceres sin que esto produzca dolor; y creo más: creo preferibles estas sacudidas, estas protestas, que al fin y al cabo representan vigor, energía y vitalidad, porque lo mismo en el organismo social que en el individual, la lucha representa fuerza; es preferible eso al estado de ánimo que revelaba el digno jefe del partido conservador cuando estaba á la cabeza del banco ministerial y oía la exposición de las dificultades serias, de los verdaderos peligros á los cuales caminábamos, y no tenía otro consuelo que ofrecernos que encogerse de hombros y pronunciar aquella triste frase: ¡qué le hemos de hacer!; frase que helaba la sangre en las venas, pues revelaba en el Gobierno una profunda desesperación, una absoluta impotencia para remediar esos males que nos afligían. Pues bien; es preferible que el Gobierno diga con energía: ¡esto ha de hacerse!, aunque tal actitud produzca lamentos y protestas, nunca tantas ni tan graves como suponen los conservadores; porque ese malestar es momentáneo y transitorio, y al fin se restablece una paz más sólida y una calma más próspera y fecunda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castellano tiene la palabra.

El Sr. **CASTELLANO**: Señores Diputados, si en los procedimientos parlamentarios predominara el sistema acusatorio, los firmantes del voto particular tendríamos bien poco que hacer; porque ni antes el Sr. González Lafuente, ni ahora el Sr. Ruiz Martínez, lo han combatido ni poco ni mucho; y como está sin combatir, como falta por completo la demanda, ó desiste de apoyarla la parte demandante, lo que procedería sería la aprobación por el Congreso de las conclusiones que hemos tenido el honor de someterle.

Yo ya me explico que á la mayoría de los individuos de la Comisión se le imponen ciertos deberes que ellos estiman políticos y que yo creo que son contrarios al interés del país, y que entre esos deberes está el de echar un velo sobre el proyecto de ley de presupuestos y omitir toda discusión, para que queden flotando en el ambiente y en todo su valor aquellas palabras del Sr. Presidente del Consejo cuando decía que cada mes que estemos bajo el régimen del presupuesto actual, cuesta al país 5 millones de pesetas; pero nosotros tenemos á nuestra vez el deber de hacer que el país se entere de lo que es el presupuesto que tratáis de aprobar, y sepa lo que es y lo que vale ese proyecto de ley en los momentos actuales en que tanto preocupan á todos las cuestiones económicas. Así es que, no por faltar el ataque hemos de omitir la defensa de nuestro voto particular, porque al tiempo de hacerla hemos de hacer también una minuciosa crítica de todo aquello que vuestro proyecto contiene. Después de esto, si el informe que hagamos no es suficientemente rebatido por vosotros, patentizado quedará lo que es y lo que vale la obra del Gobierno.

Se dice que es sólo un acto político la presentación del voto particular que he tenido el honor de suscribir con mis queridos amigos los Sres. Navarro Reverter y Osma, con el único fin de consumir dos días en estériles discusiones, para que haya tres turnos en pro y tres en contra. ¿Qué idea tienen nuestros dignos compañeros que componen la mayoría de la Comisión, de lo que son estas cuestiones de presupuestos, que creen que disentimientos fundamentales significan sólo el deseo de entretener al país con discusiones baldías, cuando precisamente por no habernos dado tiempo siquiera, como dije el otro día, para hacer en el seno de la Comisión aquellas observaciones que hubieran podido perfeccionar el dictamen, es aquí necesario mayor esclarecimiento, y pretenden atar nuestra lengua, amordazar nuestra boca, para que no sepa el país lo que esos presupuestos contienen?

No, Sr. Ruiz Martínez; nosotros entendemos cumplir un deber más alto; nosotros entendemos en este momento ejercer la función fiscalizadora que nos corresponde como minoría, y al ejercer esa función, no porque S. S. se haya abstenido de impugnar el voto, hemos de dejar nosotros de defenderle, dando de paso explicación á algo que S. S. no se explicaba, y dejando, por tanto, satisfecha su curiosidad.

No parece sino que está tan lejos la última campaña de presupuestos; no parece sino que no se levantaban aquí un día y otro los Diputados liberales, haciéndose competencia entre ellos para ver quién atacaba con más dureza los presupuestos del partido conservador; no parece sino que no hubo entonces voto particular firmado por individuos de la minoría liberal; no parece sino que sólo los individuos del partido conservador tenemos el mal gusto de disentir de nuestros compañeros de la mayoría de la Comisión;

Me propongo, pues, Sres. Diputados, en primer término, dar una explicación cumplida respecto de lo que significa el voto particular, abarcando el presupuesto en síntesis bajo su aspecto económico, en todo aquello que tiene de expresión del pensamiento financiero del Gobierno; me propongo, asimismo, aunque ligeramente, porque mi tarea la ha abreviado mucho el Sr. Osma con sus prudentes observaciones, examinar las reformas principales que contienen los presupuestos de los Departamentos ministeriales y analizar algunas disposiciones de singular importancia contenidas en el articulado de la ley; y me propongo, por último, tratar con amplitud, cosa que hasta ahora no nos ha sido posible, las cuestiones financieras, que entraña el proyecto, para que por parte del Gobierno se den contestaciones claras y categóricas respecto á puntos esenciales, acerca de los cuales entiendo yo que el país tiene el derecho de estar perfectamente enterado; para que no ocurra lo que sucedió cuando se discutió el convenio con el Banco y se habló algo de esto, que la Comisión encomendó la respuesta al Gobierno, y el Gobierno, dejándolo para mejor ocasión, nos dejó también en la misma curiosidad respecto de lo que habíamos preguntado.

Así, pues, todo lo que respecto al punto á que me refiero manifesté cuando se discutió el convenio con el Banco, tendré que decirlo ahora, aunque con mayor desarrollo.

Larga es la tarea, pero procuraré abreviarla. Ya sabéis que no suelo abusar de la palabra, y os ofrezco, ya que estamos en tiempos de economías, economizaros cuanto pueda la molestia de escucharme.

El voto particular que he tenido el honor de suscribir con mis dignos compañeros de la minoría liberal conservadora, no es un mero formalismo parlamentario; es la expresión de lo que entiende esta minoría que debe hacer patente al país; es la expresión del disentimiento que existe entre nuestro criterio y el de la mayoría de la Comisión. Claro está que el voto particular es un voto esencialmente de crítica, no de afirmación; y si el Sr. Ruiz Martínez y sus dignos compañeros de Comisión lo han leído con detenimiento, habrán visto la razón por la cual hemos limitado nuestra misión á la de impugnadores.

Está vivo todavía el presupuesto que hizo el partido liberal-conservador en las pasadas Cortes, que inició una reforma trascendental importantísima en la marcha de nuestra Hacienda, porque hasta entonces, quién más, quién menos, iba viviendo al día, iba dejando las dificultades para el porvenir; pero el partido liberal-conservador, secundando la política económica que inició su ilustre jefe el Sr. Cánovas del Castillo al presentarse á las Cortes presidiendo su Gobierno, de decir ante todo, aun á trueque de que le llamasen pesimista, la verdad al país para llegar á la nivelación de los presupuestos, presentó un proyecto de ley inspirado en el deseo vivísimo de la nivelación, dejando á la Comisión la amplitud más grande que ninguna ha tenido para su elaboración; y con el concurso de todos, del Gobierno, de la Comisión, de la mayoría y de las oposiciones, resultó aquel presupuesto, que representaba la síntesis de las opiniones de todos, que era la primera piedra de esa obra por la cual tanto se interesaba esta tarde el Sr. Osma; el presupuesto nacional. Eso es lo que significa la obra hecha por el partido conservador en el año último con el presupuesto vigente.

¿Y qué duda cabe? ¡Sería necesario estar ciego para no verlo! ¿Qué duda cabe que en ese presupuesto se inició ese prudente cálculo de los gastos, de que tanto blasona ahora el Sr. Ministro de Hacienda, y que el presupuesto actual no hace más que imitar? ¿Qué duda cabe que aquel presupuesto reforzó extraordinariamente los ingresos, no sólo por reforma de los impuestos á la sazón vigentes, sino también por la creación de otros nuevos, y que entre estos impuestos no sólo tuvo presente el partido conservador el interés de la Hacienda, de obtener rendimientos para el entretenimiento de los gastos, sino también los grandísimos intereses nacionales, creando el impuesto sobre los alcoholes, esencialmente protector de la producción vinícola, y modificando el impuesto sobre los azúcares, para conciliar los intereses de la Península con los intereses antillanos?

Pues si este es el presupuesto vigente en materia de ingresos; si en materia de gastos tampoco cabe á nadie duda que se acometieron las economías como en Cámara española alguna se habían hasta entonces acometido, en términos que rebasaron muchas veces aquello mismo que, dadas las circunstancias del momento, se podía el país prometer, aun cuando sin conmover, como ahora, todos los inrereses nacionales, como de ello se encontrará justificación cumplida en el examen del actual proyecto de presupuesto; si todo esto representaba el presupuesto del partido liberal conservador, y ese presupuesto está vivo y se ve que ha sido un gran paso para la nivelación; si el desnivel que resulta de su liquidación, por confesión misma del Sr. Ministro de Hacienda, es mucho menor que el que presentaban los presupuestos anteriores, y hubiera sido casi nulo si hubiese sido administrado por los mismos que lo crearon, ¿qué necesidad teníamos nosotros de hacer afirmaciones concretas, si ahí está nuestro programa, si ahí están las bases esenciales de la regeneración de la Hacienda española? Además, ¿qué programa creéis que podíamos hacer hoy, en el momento en que están perturbados todos los intereses, en el momento en que no hay clase social que no tenga la vista fija en nosotros, temblando por sí, y en que aquellos á quienes no ha llegado el turno están temiendo que les llegue? ¿Cómo podíamos hacer nosotros afirmaciones ni marcar en estos instantes un programa, si no sabemos cómo váis á dejar la Hacienda del país, si no sabemos qué intereses serán los que resulten más lastimados y que tendrémos que venir á regenerar y restablecer?

El voto particular que tengo el honor de defender es, en efecto, voto de crítica, pero de crítica benévola, de crítica gubernamental. Nosotros entendíamos que el Gobierno de S. M. tenía un plan trazado con el presupuesto que encontró á su advenimiento al poder; que tenía los cimientos de la regeneración de nuestra Hacienda, que no había más que fijar sobre aquellos cimientos los nuevos sillares que habían de levantar este edificio: entendíamos que con reforzar los ingresos, con crear, si se quiere, otros nuevos, no á la manera de los que crea el señor Ministro de Hacienda, y de los cuales me ocuparé; que con llevar las economías á donde prudentemente se pudieran llevar, sin ánimo alguno perturbador, podía obtenerse la nivelación en la liquidación del presupuesto, como se había obtenido el

año último en la previsión, á poco que se administrara bien, no entendiendo por buena administración la persecución incesante de que es ahora víctima el contribuyente. Nosotros creíamos que vosotros seríais los continuadores de nuestra obra, y lejos de eso, nos encontramos con un presupuesto que, si bien aceptando los ingresos por nosotros establecidos, si bien queriendo reforzar estos ingresos, trae en el orden financiero, y sobre todo trae en las disposiciones de la ley tales perturbaciones, tales conflictos, que aun cuando fueran buenas vuestras previsiones en las cifras, esas disposiciones harían mala vuestra obra. Por eso, en el deseo de no embarazar la marcha del Gobierno, de no impedirle el obtener el refuerzo en los ingresos que necesita y el llegar en las economías á donde prudentemente se pudiera llegar, nosotros, y esta es otra razón por la cual no hemos presentado programa en el voto que discutimos, no queríamos presentar plan contra plan; lo que queríamos era deciros el medio más práctico que teníais para dotar de un presupuesto á vuestra usanza á la Nación española.

Así es que, dividiendo las cuestiones que contiene el presupuesto en las que pudiéramos llamar leves y las que pudiéramos llamar graves, decimos, sin que con esto comprometamos nuestro criterio, respecto de las que calificamos de leves: ¿queréis que los presupuestos salgan pronto?; pues que contengan sólo esas modificaciones que es posible admitir con el concurso de todos, y quitad de ellos todas esas otras reformas que han de traer perturbaciones y quejas justificadas en el país, y que, por lo tanto, haciéndonos eco fiel de esas quejas, tenemos que venir á atacar aquí.

Este es el sentido patriótico del voto particular, por más que no lo aprecien así nuestros queridos compañeros de la mayoría de la Comisión: allanar el camino á la obra financiera vuestra, y deciros: con las disposiciones que contiene la primera de nuestras conclusiones, el presupuesto se aprobará pronto, no porque en caso contrario abriguemos el deseo de embarazar su discusión; que nosotros no habrémos de hacer más que poner de manifiesto ante la opinión lo que es vuestra obra y sostener los derechos que creamos lastimados, en la medida en que á una oposición gubernamental le es permitido hacerlo; pero quitad del presupuesto todo aquello que pueda ser manzana de discordia hasta entre vosotros mismos, todo aquello que lastima altísimos intereses, que perturba instituciones seculares, que perturba organismos que tienen hondas raíces dentro del país. De esta manera, y discutiendo con toda calma, sin ninguna clase de apresuramientos, lo que dentro del presupuesto no cabe por la estrechez de sus límites, podrémos ir perfectamente al final de vuestra obra con aceptar nuestro voto particular.

Por eso lo hemos formulado de modo que se pueda votar por partes, para que aquellos que no estén conformes con que se lleven adelante ciertas reformas sin la debida meditación y preparación, puedan prestar su voto á la segunda de las conclusiones que proponemos, quedando así resuelta una de las cuestiones más graves que tenemos pendientes en la discusión de presupuestos: la de allanar el camino al Gobierno para que pueda salir de esa especie de callejón sin salida en que, sin saber cómo ni cuándo, se ha metido.

Las leyes de presupuestos (ya lo ha dicho antes el Sr. Osma, y yo no haré más que repetir mal lo que él ha expuesto perfectamente) son leyes financieras que sólo deben contener los gastos y los ingresos y las disposiciones á ellos congruentes. Claro es que la deficiencia de nuestra función legislativa, por dar el Parlamento más importancia á la parte política que á la legislativa, hace que todos los Gobiernos, poco ó mucho, traigan dentro del presupuesto disposiciones que ante una sana crítica pudieran muy bien considerarse ajenas á él.

En esto estamos todos perfectamente de acuerdo; lo que hay es, que para que pueda suceder esto, es preciso el común consentimiento de todos, el concurso de todos los partidos, y nosotros de ello os dimos ejemplo el año último. Nosotros retiramos seis de las principales medidas que contenía el presupuesto del año último, sólo porque la minoría liberal se opuso á que figuraran en él, y nos convencimos de que, en efecto, aquello era ajeno á la estructura de lo que debía ser una ley de previsiones de los gastos y de los ingresos; pero ahora vosotros, por el contrario, queréis que, así como hemos discutido á matacaballo dentro de la Comisión, aquí al vapor, sin tiempo apenas para reflexionar, discutamos todas esas graves reformas á que me vengo refiriendo, y que contienen vuestros presupuestos.

Respecto de esto, yo tengo que oponer una negación á vuestra afirmación. Si vosotros creéis que con eso dáis un voto de confianza al Gobierno, y al darlo cumplís vuestro deber, nosotros creemos que perjudicáis los intereses verdaderos del país, entre otras cosas, porque hacéis ver que las funciones parlamentarias van sirviendo tan sólo para dar dictaduras al Gobierno.

Expuesto sencillamente el alcance que tiene nuestro voto particular, claro es que tengo que estudiar el presupuesto sometido á nuestra deliberación, y al cual habré de hacer referencia para completar la obra crítica de lo que este voto particular significa. Ante todo, he de hacer observar una cosa que por sabida casi casi me podía excusar de someter á la consideración del Congreso, y es, que el proyecto de presupuestos ha defraudado verdaderamente las esperanzas del país: el país tenía puestas sus esperanzas, más que en el partido liberal, en la competencia reconocida que atribuía al actual Ministro de Hacienda Sr. Gamazo, y claro es que al venir el proyecto tal como se nos presenta á discusión, ostentando deseos grandísimos de acierto, pero en el que no brilla una idea grande, ni manifestación alguna de genio financiero, y antes por el contrario, se observa en él una confusión completa en todo lo que á materia de crédito y de Hacienda se refiere, había de sufrir un notable desencanto.

En cuanto á los ingresos, poco ó nada nuevo contiene: cifra más bien el éxito de ellos en el refuerzo de los actuales con modificaciones ligeras de algunos, estableciendo una especie de persecución contra el contribuyente, de que luego me ocuparé; crea nuevos impuestos, y resucita otros ya desterrados de nuestras costumbres por poco productivos ó por estar considerados por la ciencia como anti-económicos. Sabido es que los impuestos suntuarios son considerados por la ciencia como sumamente inquisitoriales y de escasos rendimientos, y este presupuesto viene á hacerlos renacer con una particu-

laridad en los momentos actuales, y es, que estos impuestos siempre tienden á oponer unas clases sociales á otras, y no parece oportuno en estas circunstancias resucitar estos antagonismos. De todas suertes, cualquiera que sea el juicio que nos merezcan estos nuevos impuestos, especialmente respecto de los suntuarios, he de manifestar sencillamente que para obtener poco más de 2 millones de pesetas, el Sr. Ministro de Hacienda establece tres impuestos nuevos, con los gastos de administración y con los vejámenes que consigo traen, y para esto realmente no merecía la pena de establecerlos. En todo caso, cabrían dentro de un plan general de Hacienda cuando fueran envueltos en otros tributos, cuando se reorganizara, por decirlo así, toda nuestra Hacienda; pero ir á establecer como salvadores de nuestra situación económica tres impuestos que en suma van á dar 2 millones de pesetas, si los dan, porque, en honor de la verdad, yo he de decir que en el seno de la Comisión he pedido que vinieran los datos necesarios para poder evaluar estos ingresos y hasta la hora presente no he tenido el gusto de verlos; pero en fin, suponiendo exactas las cifras calculadas por el Sr. Ministro de Hacienda, yo someto á su buen juicio si no resulta notable desproporción entre el fin y el medio, si realmente merece las vejaciones que llevan consigo esos impuestos una cantidad tan pequeña como lo que se presupone y como la que se recaudará.

Un impuesto nuevo se establece en realidad, pero precisamente este es el que hasta ahora, todos los que han usado de la palabra, han encontrado pernicioso, cual es el impuesto sobre el capital de la amortización de la deuda amortizable, y que á pesar de cuanto tenemos debatido, no sabemos todavía lo que es. Los que nos ocupamos aquí de estas cosas, creyendo por su palabra al Sr. Ministro de Hacienda, hemos creído unas veces que era un impuesto sobre el azar, otras veces que era un impuesto sobre el capital, otras que era un impuesto sobre las utilidades; pero después de la discusión habida en días pasados, no sabemos ya lo que es, y únicamente estamos todos conformes en una cosa: en que es una *quita*.

Ya lo veis; lo único nuevo que nos trae el proyecto del Gobierno en materia de impuestos, bien pudiera haberse excusado de traerlo, en vista de los perjuicios que ha de producir al crédito del país; y yo supongo que á estas horas estará arrepentido el señor Ministro de Hacienda de haber pensado en ello, al ver lo mal que ha sido recibido por la opinión pública y por todos los financieros.

En cuanto á esa prudencia de que se ha hablado respecto á los cálculos sobre que se han basado los ingresos, yo no la he de negar, porque precisamente honra al Sr. Ministro de Hacienda el tiento especial que en esta parte ha puesto en el presupuesto; pero sí he de hacer observar que se ha tenido buen cuidado de aparentar mayor sinceridad en aquellos ingresos más visibles, como son, por ejemplo, la contribución territorial, como es también el impuesto de consumos; pero en cambio hay otros que, bien lo saben mis dignos compañeros de la mayoría de la Comisión, en que el cálculo viene tan exacto, que casi casi por céntimos puede decirse que se llega á su máximum.

Pero en fin, de esto no he de hacer cargo alguno al Gobierno, porque no deja de ser un progreso, pero progreso sobre el cual no nos podéis disputar la prelación de que los ingresos existentes se calcularan con moderada prudencia.

En este punto tengo que hacer un momento alto para examinar las cifras del presupuesto y apurar la verdad de ese beneficio de los 5 millones mensuales que tendrá el país con vuestra obra.

Cierto es que el Sr. Sagasta, Presidente del Consejo de Ministros, en estas cuestiones de Hacienda es aficionado á presentarlas *grosso modo*; y el que fué capaz en Oviedo de decir que haría un presupuesto de 700 millones de gastos, de 800 millones de ingresos y que dedicaría todos los años 100 millones de pesetas al fomento de la riqueza del país y á la defensa de nuestro territorio, bien puede decirnos que representa 60 millones de ventaja para el país el presupuesto que estamos discutiendo. Pero esto no es más que una sencilla aberración; y como más que los razonamientos podrán convencer los guarismos, voy á tener el honor de haceros la cuenta comparativa del proyecto de presupuestos que discutimos con el presupuesto vigente, y veréis á lo que quedan reducidas esas ilusiones placenteras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El presupuesto vigente quedó reformado por 742 millones de pesetas; pero hay que añadir á esta cifra aquella suma que figuraba en el presupuesto extraordinario para gastos de Fomento, y que por esa refundición que hace el actual de estos servicios de Fomento, trayendo al presupuesto ordinario las atenciones del extraordinario, es preciso consignar para que la comparación sea exacta; y como son 16 millones lo que del presupuesto extraordinario se trae al ordinario, queda el presupuesto vigente en 758 millones. Hay que agregar á esta suma ahora la cantidad aquella que se eliminó del proyecto de presupuestos cuando se discutió aquí por la facultad que se reservaba el Gobierno de reembolsar á la Compañía Arrendataria de Tabacos el plazo correspondiente á la anualidad; porque sabido es que como no nos dejásteis hacer la operación de crédito con la cual había de satisfacerse esa atención, hubo necesidad de decretar un crédito extraordinario; esa cifra representa 6.800.000 pesetas, con lo cual nos da un total de créditos presupuestos en la vigente ley, en la que rige actualmente para los gastos de la Nación, de 765 millones de pesetas.

Ahora bien; el proyecto que vosotros nos presentáis, vuestro dictamen, presupone los gastos en 738 millones; pero procediendo con la misma justicia con que antes procedí al llevar los 16 millones del presupuesto extraordinario al ordinario, al hacer la comparación con el presupuesto vigente, tengo también que traer aquí, para la debida comparación del vuestro, esos 13 ½ millones que fijáis en el presupuesto extraordinario para atender á la situación de fondos en el extranjero; y sumando los 738 millones del presupuesto ordinario con los 13.500.000 del extraordinario, conponen una cifra de 751.800.000 pesetas. Pero como en la cantidad que fijáis para situar los fondos en el extranjero hay un error por lo menos de millón y medio de pesetas, como se demuestra con los mismos datos que figuran en la Memoria, puesto que el Sr. Ministro de Hacienda dice que al 15 por 100 que supone que ha de costar la situación de fondos en el extranjero, 90 millones que

hay que situar forman la cifra de 13 ½ millones; como hoy el cambio no está á 15, sino que está á cerca de 17, bien puede decirse que se necesitarán 15 millones de pesetas para esta atención.

Tenemos, pues, 1.500.000 pesetas que aumentar á la cifra de gastos de vuestro presupuesto. Pero es que hay más: es que en el proyecto que se discute, el Ministerio de Fomento aplaza el cumplimiento de ciertas obligaciones; deja para presupuestos sucesivos el pago de una parte de las subvenciones de ferrocarriles, y esto representa 7.300.000 pesetas. Si á esto añadís también otro error de cálculo que por no asustar demasiado al país ha cometido la Comisión general de presupuestos, es decir, la mayoría de la Comisión, respecto de la cifra que se ha de necesitar para las excedencias que se habran de conceder por consecuencia de las reformas de Gracia y Justicia, esa cifra aumentará todavía más. Yo calculo que esas excedencias costarán más de 700.000 pesetas, y vosotros las habéis cifrado en 500.000; por consiguiente, tenemos que sumar 200.000 pesetas más á las cantidades que dejo mencionadas.

Sumadas estas cantidades, ascienden, uniéndolas á la cifra del presupuesto que se fija en el dictamen, á 760.800.000 pesetas; y como el presupuesto vigente es de 765 millones, resulta que no hay entre uno y otro más que una diferencia de 4.200.000 pesetas; pero tened en cuenta que vuestro proyecto tiene 3.600.000 pesetas de menos por servicios extinguidos, que han desaparecido, que no requieren crédito alguno, que no suponen economía de ningún género, y además presenta una baja de 1.900.000 pesetas por menor liquidación de créditos correspondientes á ejercicios cerrados; siendo de notar que siempre que el partido liberal presenta presupuestos, bajan considerablemente los créditos de ejercicios cerrados, lo cual, no sólo es pura fantasmagoría, sino que además echa sobre el partido conservador la carga de aumentar esa partida de ejercicios cerrados por los expedientes que se liquidan durante el mando del partido conservador y los que quedaron sin liquidar durante el mando del partido liberal.

Decía antes, y con esto completo mi razonamiento, que la diferencia entre vuestro proyecto y el presupuesto vigente es de 4.200.000 pesetas; pero como las bajas producidas, no por economía, sino por extinción de obligaciones ó por baja en los créditos de ejercicios cerrados, representan 5.500.000 pesetas, aun resulta que en vuestro presupuesto, si no hubiera habido disminuciones necesarias por obligaciones extinguidas, hay 1.300.000 pesetas más que en el nuestro.

Ahora, que juzgue el país dónde están esos 5 millones de pesetas mensuales que nos decía ayer el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Esos 60 millones de pesetas que al cabo de los doce meses han de economizarse, pueden ponerse al lado de aquellos millones de que hablaba el Sr. Presidente del Consejo en Oviedo para dedicarlos á obras públicas y de defensa nacional, y que resultarían de las economías que el partido liberal había de hacer cuando viniera al poder.

Comprendo que estas cuestiones de cifras, especialmente para oídas cuando no se tiene la cuenta á la vista, son siempre enojosas; pero tengo que insistir en ellas, porque hay algo en el proyecto de presupuestos del Sr. Ministro de Hacienda que es preciso aclarar, para que no quede duda alguna en la opinión pública respecto de lo que es y significa. Nos dice el Sr. Ministro de Hacienda que su presupuesto contiene 32 millones de economía; ya hemos visto á qué quedan reducidas las economías.

Con arreglo al dictamen de la Comisión, las bajas, que no puedo llamar economías, que el Sr. Ministro de Hacienda hace subir á 32 millones, quedan reducidas á 30 millones: aquí tengo la cuenta, y la presentaré al que quiera tener de ella especial conocimiento. Pero aceptemos por un momento los 32 millones del Sr. Ministro de Hacienda, el cual dice á renglón seguido: «Pero como producimos aumento por valor de 25 millones de pesetas, queda una baja real y efectiva de 14 millones.» Señor Ministro de Hacienda, de 25 á 32 no sé yo que vayan más que 7; no sé de dónde saca S. S. 14 millones de diferencia. Hay aquí un error de cálculo, y eso sería disculpable; pero hay también un error gravísimo de concepto, porque vosotros le habéis dicho al país que, compensados aumentos y bajas, hay 14 millones de gastos menos en el presupuesto que presentáis que en el anterior, y con vuestros mismos números se demuestra que no son 14 millones, sino 7, es decir, una diferencia de un 100 por 100.

Ya sé yo que respecto de este particular, á fuerza de querer ir de prisa, el Sr. Ministro de Hacienda se ha embrollado algún tanto en los datos oficiales para formar su presupuesto; porque comparando lo que dice en la Memoria con la nota oficiosa que publicaron los periódicos el día que leyó en esa tribuna su proyecto, se ve cierta discrepancia entre unos datos y otros. Allí no se tuvieron en cuenta ciertos créditos al hablar de la rebaja de los 14 millones; pero luego se cayó en la cuenta de que no se había tenido presente un factor importantísimo, cual era el de los 7 ½ millones que faltaba consignar para la situación de fondos en el extranjero. Pero repito que lo de menos es el error aritmético; lo culpable aquí es el error de concepto, es el hacer creer al país lo que, á pesar de cuanto habéis dicho por vuestra prensa, no es exacto, porque no hay esa diferencia de 14 millones entre el presupuesto vigente y el que vosotros presentáis, como se demuestra con vuestros propios datos, pues con los nuestros ya me parece que he demostrado que no es menor vuestro presupuesto que el nuestro.

Si entramos más íntimamente á examinar la contextura del presupuesto, además del defecto que ya he señalado de contener preceptos ajenos á su naturaleza, sin un común acuerdo de todos los partidos que tienen intervención directa en su formación, echamos de ver, ante todo, el gran defecto, el gravísimo error jurídico, que consiste en dar efecto anticipado á leyes, á reformas desconocidas.

Ya se había visto alguna vez, aunque quebrantando reglas esenciales de derecho, dar efecto retroactivo á las leyes, haciéndolas obligatorias aun para aquellos que teniendo determinados sus derechos antes de la promulgación de la ley, debían hallarse exentos de sus efectos. Pero ahora, no; ahora ya no se da á las leyes un efecto retroactivo, es decir, hacia atrás; ahora se les da efecto hacia adelante, efecto futuro, efecto anticipado.

De esto nos presenta el presupuesto tres ejemplares que pueden servir de modelo. En primer término, las reformas de Gracia y Justicia, que cuando vi-

nieron á la deliberación del Parlamento, vinieron en forma tal, que parece mentira que hubieran sido objeto de deliberación previa en un Consejo de Ministros.

Pedirle á un Parlamento que dé efecto á leyes que desconoce, y que autorice al Gobierno para introducir las reformas que sean necesarias, sin determinar la índole de esta necesidad, ni precisar esas reformas, ni siquiera indicar detalladamente la materia sobre que han de recaer, eso estaba reservado solamente á un Gobierno que blasona de liberal y que presume de guardar respetos al Parlamento.

Como he de ocuparme especialmente del presupuesto de Gracia y Justicia, no he de ahondar más ahora en este asunto; pero sí he de hacer mención de los otros dos ejemplares de que antes os hablé, referentes á ese efecto futuro que queréis dar á las leyes.

La ley de contabilidad, ley que todos conocéis, que está sobre la mesa para ponerla á discusión cuando lo juzgue oportuno el Sr. Presidente, introduce reformas esencialísimas, reformas que quebrantan tradiciones, que trasforman servicios y que hasta afectan algún tanto á los principios del régimen constitucional. Porque no basta decir que la ley de contabilidad sobre la cual hemos de deliberar es poco más ó menos la ley de contabilidad que presentó el partido liberal conservador, ni la que presentó anteriormente el partido liberal; en su esencia sí, pero no en su desarrollo; porque sólo con que os fijéis en que contiene dos reformas esencialísimas, comprenderéis la gravedad de dar efecto anticipado á esta ley antes de su discusión.

De modo que aquí ya no se trata de reformas desconocidas, no se pide á la Cámara que autorice al Gobierno para lo desconocido; aquí se le autoriza para algo conocido; pero con esta autorización se hace ya inútil toda deliberación posterior.

No me voy á fijar detenidamente en estas dos trascendentales reformas ni he de juzgarlas en este instante, puesto que sobre ellas hemos de discutir cuanto sea preciso, cuando venga el proyecto de ley correspondiente.

La ley de contabilidad contiene, en primer lugar, la supresión del Tribunal de Cuentas del Reino, institución secular, arraigada en nuestras costumbres, que funcionará bien ó mal, ese es otro asunto, pero que al fin y al cabo se va á hacer desaparecer por medio de una autorización que no es genuinamente una medida legislativa. Contiene, además, el proyecto de ley de contabilidad otra reforma que si se quiere tiene mayor importancia, aun cuando en la apariencia sea más insignificante; y es, la de someter en última instancia, en último término, la cuenta del Estado al examen y aprobación del Tribunal Supremo de Justicia.

Y aquí ya hay algo más que una simple economía; aquí hay algo más que una trasformación de servicios; aquí hay ya una cuestión de principios: la de si debe ó no someterse el Poder ejecutivo, en cuestiones de tanta importancia como la de rendición de sus cuentas al Poder judicial.

Abandonado el pensamiento de llevar al Tribunal Supremo el conocimiento de lo contencioso, desaparece este peligro; pero el cargo queda en pie, pues que lo que yo sostengo es, que el Gobierno no debió, por medio de una sencilla autorización, solicitar facultades para implantar reformas tan fundamentales, que exigían un maduro examen por parte del Parlamento.

Otra de las leyes á las cuales se quiere dar efecto anticipado, es la referente á las clases pasivas. El Gobierno, en efecto, ha presentado un proyecto de ley por el cual, en su deseo de aliviar la sección 5.ª de las obligaciones generales del Estado, que se refiere á las clases pasivas, propone el restablecimiento de lo que fué primitivo origen de la partida de esta sección; la Caja de pensiones ó Montepío de los empleados. Será mejor ó peor sistema, lo deliberarémos á su tiempo; pero lo que en este instante tengo que haceros observar, es, que venimos por un artículo de la ley de presupuestos á dar validez á la parte que tiene de negación esa ley, sin dar validez á la parte que tiene de afirmación.

El proyecto de ley sobre clases pasivas establece nuevos derechos para el porvenir; pero mientras el cho proyecto se aprueba, viene un párrafo de un artículo de la ley de presupuestos á abolir en absoluto las clases pasivas para lo sucesivo, sin perjuicio de lo que las Cortes determinen cuando lleguen á deliberar sobre ese proyecto de ley. Resultado de esto: que aquel empleado que éntre á servir el 1.º de Julio, suponiendo que esté aprobado el presupuesto para esa fecha, y que, por tanto, rija para él la legislación vigente en la fecha en que empiece á servir, no estando como no estará aprobado aún el proyecto de ley de clases pasivas, pero sí la autorización de que me ocupo, ni tendrá derecho al Montepío que aquella ley le reconocería si hubiese comenzado á servir con posterioridad á su promulgación, ni tiene tampoco derecho á los haberes pasivos tal como lo define la legislación actual; y esto, como comprenderá el Congreso, es una falta de equidad que en manera alguna puede autorizarse con pretexto de economías y con pretexto de acelerar la discusión del presupuesto.

Ved, pues, cómo en efecto el proyecto de presupuestos, examinado así en síntesis y en sus líneas generales, contiene defectos que tenían necesariamente que producir en nosotros un disentimiento con respecto á nuestros compañeros de Comisión.

Con los tres ejemplos que acabo de presentar del efecto anticipado que pretendéis dar á la ley, me parece que os habréis convencido de lo pernicioso que es este sistema de legislar. Y vea en esto mi querido compañero de Comisión el Sr. Ruiz Martínez cómo no tratamos de consumir tiempo, sino de esclarecer los hechos y presentarlos ante el país tales como son.

Si bajo otro punto de vista examinamos las reformas que trae el presupuesto, podemos clasificarlas, unas de perturbadoras, otras de vejatorias, otras de peligrosas, y aun podríamos admitir un cuarto grupo, que yo me atrevería á llamar de inocentes. Y en esto de las reformas del presupuesto tengo que hacer observar que verdaderamente el pensamiento capital del Gobierno era, así al menos lo manifiesta la Memoria en sus primeros párrafos, no hacer reforma ni introducir economía ninguna que fuera esencialmente perturbadora ó que afectase á los grandes intereses del país, limitándose, por tanto, á castigar todo lo superfluo, todo lo inútil y todo lo que aun siendo conveniente no fuera necesario, y en efecto, las primeras roformas con que me encuentro,

y sobre las que tendrémos mucho que discutir, porque son las más importantes, son las de Gracia y Justicia y las de Guerra.

Cualquiera que sea el criterio con que las examinéis, Sres. Diputados, y el juicio que os merezcan, no podréis negar que son estas reformas perturbadoras en extremo y que afectan graves intereses del país. Véase, pues, que ya por aquí el pensamiento capital del Gobierno se encuentra contradicho, y esta constante contradicción constituye un signo característico del proyecto del Gobierno, porque siempre y en todo caso resultan en pugna los resultados prácticos de las medidas que adopta con el pensamiento generador que las inspira.

Entre las reformas vejatorias, ya comprenderéis que coloco en primer término aquella del 5 por 100 sobre el capital de la deuda amortizable; y á su lado puede figurar la que se refiere á la persecución del fraude en la forma en que el proyecto la presenta; forma que, aun cuando haya parecido muy bien á un digno compañero nuestro de Comisión, después tendré el honor de demostrar las consecuencias lamentables que producirá en la práctica. Pero realmente, la reforma que con mayor singularidad tengo que colocar en este grupo, es la consignada en aquel artículo que autoriza á los gobernadores civiles para perseguir á los alcaldes y concejales cuando por notoria indolencia en la recaudación de los impuestos hayan incurrido en alguna de las responsabilidades administrativas ó criminales. Yo, señores, no encuentro, como criterio, nada tan vago como la notoriedad; lo que para unos es notorio, para otros es incierto; y dar como regla de conducta á los gobernadores para perseguir ó no á los alcaldes, el que sea notorio ó deje de serlo su falta de celo en la recaudación de los impuestos, me parece que es sobradamente grave, y únicamente encaminado á favorecer al caciquismo, contra el cual estáis todos los días declamando.

He de colocar entre las reformas que considero peligrosas, la relativa á la Caja de Depósitos; pero como esto ha de ser objeto especial de una parte de mi discurso, para entonces aplazo lo que tengo que decir sobre este particular. Y para terminar esta embarazosa enumeración, coloco en el grupo de las inocentes la reforma que se refiere á la formación del padrón de la riqueza mobiliaria, y mucho más en la forma en que está redactado el artículo, según me hacen observar aquí cerca, pues dice: utilizando los datos y servicios del Instituto Geográfico y Estadístico, que no sé qué especial competencia pueda tener sobre los bienes muebles de la fortuna particular; y también incluyo en él la amortización de la deuda perpetua con el sobrante del presupuesto.

Analizado ya á grandes rasgos lo que nosotros vemos en el presupuesto, me he de permitir entrar á examinar algunas de las reformas que he dejado apuntadas, de una manera más concreta, circunscribiéndome principalmente á las reformas de Gracia y Justicia, á las de Guerra y á las economías de Fomento.

Esta tarea me la ha aligerado notablemente mi querido amigo el Sr. Osma, que ha examinado al pormenor casi todas las disposiciones que contiene el presupuesto, habiéndolo hecho con gran prudencia, pero al mismo tiempo con gran acierto y espíritu práctico; y, por tanto, prescindiendo de detalles, me fijaré principalmente en lo fundamental que contienen estas medidas. Y al empezar á tratar de las reformas de Gracia y Justicia, no puedo sustraerme á la necesidad de hacer un recuerdo de lo que aconteció en el seno de la Subcomisión de Gracia y Justicia el día que nos honró con su presencia el Ministro del ramo. Aquel día, mis dignos compañeros de la minoría liberal conservadora y yo tuvimos el honor de significar la oposición que en el Parlamento encontraría esta reforma por parte del partido conservador; pero, por lo que á mí se refiere, no me concreté á esta afirmación. Aun cuando era notable atrevimiento de mi parte discutir con el Sr. Montero Ríos, no pude resistir á la tentación de hacer algunas observaciones al elocuente discurso que pronunció, y que todos los individuos de la Subcomisión oímos con sumo agrado.

Cuando yo le oía decir, blasonando de ultraconservador, que recurría á la antigua organización de justicia porque era la que más hondas raíces tenía en nuestro país, la que respondía á su tradición y á su gloria, al sentimiento nacional; cuando le oía decir que mantenía el Tribunal Supremo porque era el que representaba las glorias del antiguo Consejo de Castilla; que mantenía las Audiencias territoriales por ser las sucesoras de las antiguas Chancillerías; que mantenía los jueces de primera instancia por hallarse de antiguo encarnados en nuestras costumbres, y los jueces municipales por ser los herederos de aquellos alcaldes con jurisdicción civil y criminal, no pude menos de hacerle observar si había tenido presente si esa organización, adecuada para el procedimiento antiguo, respondería á las necesidades modernas. Entonces hube yo de preguntar al señor Ministro de Gracia Justicia si, de no hallarse apremiado por la necesidad de las economías, establecería los tribunales de partido en la forma que se proponen; y con una franqueza que honra al Sr. Montero Ríos, me contestó que no, que su ideal estaba en la ley de 1870, en los tribunales de partido colegiados, pero no ambulantes.

Desde aquel momento esta cuestión tomó un nuevo aspecto; ya no se trataba de la mejor administración de justicia; se trataba de la administración de justicia más barata. Y yo os pregunto, como le pregunté al Sr. Ministro de Gracia y Justicia: tratándose de organismo tan esencial para las funciones del Estado como la administración de justicia, ¿puede preferirse lo más barato á lo bueno? ¿puede adquirirse lo malo sólo con el pretexto de que es barato? Desde entonces acá, en cuantos sitios el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha tenido ocasión de exponer su pensamiento, ha dicho que si se le releva de la cifra impuesta para economías, abandonará su pensamiento; de modo que aquí no hay más que una cuestión de pesetas, no una cuestión de principios.

Cuando vemos que respecto de la organización de los tribunales no ha habido un Ministro de Gracia y Justicia que no nos haya leído desde esa tribuna un proyecto propio de reforma, lo cual en todo caso denotará que hay una necesidad de reformar su actual organización, pero al mismo tiempo denota también cuán diversos son los criterios que dominan en la ciencia respecto de la organización de los tribunales; cuando esto vemos; cuando la materia es tan ardua y tan dudosa, que se presta á que todos cuantos se suceden en el Ministerio de Gracia y Justicia tengan ideas propias y quieran traerlas al Parla-

mento para convertirlas en leyes, ¿vamos nosotros, por una cuestión de pesetas, á introducir tan hondísima perturbación en el país, á conciencia de que no hacemos lo mejor, sino que solamente lo hacemos á título de más barato? Así es que en esta cuestión se encuentran los Sres. Ministros Gracia y Justicia y de Hacienda en un círculo vicioso: el primero dice: abandono la reforma si me rebajas la cifra; y el segundo dice: haz las reformas que quieras, con tal que mantengas la cifra.

Excusado es decir, aun cuando sea repitiendo ideas ya emitidas, que estas reformas de Gracia y Justicia son de las más perturbadoras que se hayan podido idear; y además de perturbadoras, á nadie se le ocultará la gravedad que en sí encierran. Desde luego se modifican seis ó siete leyes fundamentales: toda la ley de procedimiento civil y de procedimiento criminal; se altera la naturaleza misma de los tribunales, se modifican esencialmente sus funciones. Es cierto que tendrémos Audiencias territoriales; pero ¿cómo? Anuladas casi por completo en lo criminal, y muy mermadas sus facultades en lo civil. Si se expresara en dónde y cómo se van á modificar esencialmente las leyes procesales, la jurisdicción que corresponde á cada uno de estos tribunales, sabríamos algo; pero no, aquí sabemos, por una parte, que se va á establecer una institución nueva en los tribunales españoles, que es la jurisdicción municipal asociada de cojueces que constituyen una especie de *scabinato*, según han dicho los periódicos, para entender, no sólo en lo criminal, sino en lo civil, en juicio oral y público y en instancia única.

Observad, Sres. Diputados, que ya se introduce en nuestras leyes una reforma que, no porque aparezca ahora modesta y circunscrita á los estrechos límites de la jurisdicción municipal, deja de tener importancia por lo que eso pueda influir después en la extensión de la reforma á los grados superiores jerárquicos de la administración de justicia.

Se establecen los tribunales de partido en la forma que habéis visto en anteriores discusiones, y que por eso no he de repetir, con una jurisdicción amplísima en lo criminal, casi casi exclusiva, puesto que la jurisdicción que se reserva á las Audiencias territoriales es escasísima, sólo para delitos tan especiales, tan raros, que pocas veces ocuparán sus deliberaciones. En lo civil, por lo que se deduce de las bases, porque más hay que adivinar lo que las bases contienen que leer claramente en ellas, en lo civil se les da jurisdicción completa y amplia en todo lo referente á la tramitación, y aun en los fallos definitivos se les reserva una parte importantísima de jurisdicción, puesto que solamente en contados casos se dará la segunda instancia á las Audiencias, ó se les reservará el conocimiento de los asuntos, sin que las bases especifiquen qué casos sean esos.

Con estas reformas de Gracia y Justicia quedan todos los derechos en el aire. El día que votemos el art. 31 de la ley, aunque lo votemos con las bases que la Comisión unió á él, ni los tribunales sabrán cómo quedan, ni los particulares sabrán quién va á entender en sus contiendas, quién va á dirimir las controversias de sus respectivos derechos, ni quién va á juzgarlos en el caso de que delincan. Cualquiera que no fuera español, que no estuviera habituado á nuestras discusiones de presupuestos, á quien se le dijera que en una ley de presupuestos cabe discutir todo esto, se escandalizaría, y no se explicaría cómo era posible que tuviéramos, por decirlo así, valiéndome de una frase vulgar, la manga tan ancha, que pudiéramos discutir todos estos asuntos cuando se trata tan sólo de fijar los ingresos y los gastos. Pero es más: vosotros mismos el año pasado, cuando pusistéis vuestros reparos á la autorización que trajimos, no para reformar los tribunales, sino para suprimir ciertas y determinadas Audiencias que la práctica había demostrado que por lo menos no eran indispensables, afirmásteis de una manera categórica que *hubiera sido más lógico que la modificación precediera al presupuesto* por medio de una ley orgánica, *por medio de la reforma de la ley orgánica de tribunales*; y aun cuando os dísteis por satisfechos con las reformas que nosotros introdujimos, que introdujimos gustosos, porque en este régimen parlamentario no gobiernan sólo las mayorías por su propia voluntad, sino que gobiernan con el concurso de las minorías, dijistéis *que no representaba* lo que nosotros habíamos admitido en el artículo reformado *el pensamiento del partido liberal, que éste sometería en su día á las Cortes, para resolver tan árduo problema.*

Yo suponía que lo someteríais por medio de una ley especial, no por medio de aquello que vosotros mismos censurábais.

Estas reformas del Ministerio de Gracia y Justicia, que vengo examinando, comprometen además el interés del Estado por dos razones: es la primera, porque siendo, á nuestro juicio, indubitable que en la práctica no podrán los tribunales de partido desempeñar las funciones que se les encomienden con la celeridad que los altos intereses de la justicia exigen, se ha de producir una perturbación general de derechos entre todos los ciudadanos; y es la segunda, por el error jurídico que entraña la reforma de someter á la deliberación de los más inexpertos, de aquellos que acabada la carrera comienzan el oficio siempre difícil de juzgar, los derechos de los ciudadanos, su vida y su honra.

En esto no les hago ofensa, porque esto depende de la insuficiencia propia de la edad y de la falta de hábito. Se les da á los jueces de entrada la resolución de la mayor parte de los asuntos civiles y criminales, quitándoles el medio de estudiarlos, quitándoles aquello que es el gran auxiliar de quien se encuentra con poca preparación para el desempeño de las funciones que le están encomendadas: la meditación.

Al fin, cuando se lleva un asunto ante las Audiencias territoriales ó ante el Tribunal Supremo, se lleva ante magistrados encanecidos en su carrera, que fácilmente, por su saber y por el hábito, pueden formar juicio sobre lo que se somete á su consideración. Aquí juntáis al azar tres jueces de entrada, jóvenes que traen la teoría de las aulas, á quienes todavía les falta la práctica de la vida y de la carrera, y casi sin poder reflexionar, sólo con una vista, sólo con la mera exposición de los hechos al oído, les hacéis juzgar de la hacienda, de la vida y de la honra de los ciudadanos.

Pero á fe que estas reformas se hacen á título de economías; y aquí tengo que abrir otra vez un paréntesis para exponer á vuestra consideración algunos números, por más que sea ingrato tratar de ellos.

Se ha hecho creer, porque, eso sí, los actuales presupuestos han sido rodeados de una atmósfera tan fantástica para satisfacer la opinión, que casi

casi hay que rectificar todos los puntos que comprenden para presentar la verdad ante el país; se ha hecho creer que estas reformas de Gracia y Justicia representan en la disminución de los gastos 4 millones de pesetas. Ya mi compañero el Sr. Osma ha demostrado que no pasan de 1.589.000 pesetas; yo traigo también aquí la cuenta, y descartando los picos, según es en mí costumbre, saco en cifra redonda 1.600.000 pesetas de economía verdad.

Para que no me creáis sólo por mi palabra, expondré someramente las cifras.

La supresión de las Audiencias de lo criminal produce una baja en el presupuesto de 2.500.000 pesetas por el concepto de personal, y esta misma supresión por el concepto del material representa una economía de 186.000 pesetas. Se rebaja asimismo en el presupuesto una partida de un millón de pesetas por la supresión total de las indemnizaciones á jurados y á testigos; rebaja muy discutible, porque, en primer término, no sé yo con qué derecho se va á dejar de remunerar, aun dentro del mismo territorio del partido judicial, á aquel á quien se le llama, no para prestar una declaración por el procedimiento antiguo escrito, sino para tenerle sujeto días y días hasta que se celebre el juicio en que haya de deponer, ó hasta que juzgue los hechos que como jurado se someten á su consideración.

Pero en fin, aunque se niegue este derecho, y ya veréis el clamoreo que se levanta en el país si no indemnizáis al pobre jornalero y al pequeño propietario de los sacrificios y de los vejámenes que le ha de producir el cumplimiento de estos deberes, siempre resultará que hay que pagar á aquellos testigos que tengan que venir de fuera del partido judicial, que no serán pocos, y que sumados los de todos los partidos judiciales de España, aun representará una suma cuantiosa. Pero en fin, yo, para mi cálculo, y tomándolo bajo el punto de vista más desfavorable, os admito la baja de este millón de pesetas sin compensación de ningún género, de economía. La supresión, pues, de las Audiencias representará 3.700.000 pesetas de baja; pero en cambio tenemos los siguientes aumentos, confesados por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia: 811.000 pesetas de aumento en el personal de los Juzgados; 30.000 pesetas en el material de los mismos, y luego otra partida de excedentes, que con escasa previsión no se había incluído en parte alguna, hasta que el examen detenido de la Subcomisión de Gracia y Justicia echó de ver que era preciso consignar en algún punto, y que la mayoría de la Comisión de presupuestos ha entendido que podía estimar en 500.000 pesetas, pero con el convencimiento de que ha de pasar y exceder considerablemente de 700.000 pesetas; y si á esto añadís 500.000 pesetas por dietas y gastos de viaje de los jueces, que algunos opinan, y creo que hasta algún individuo de la Comisión ha dicho que importarían más, entonces resulta, es cuestión de suma y de resta, que lo más que váis á economizar por las reformas de Gracia y Justicia es 1.600.000 pesetas. Y yo os pregunto: ¿para esta mezquindad producís tanto trastorno y lesionáis tantos intereses?

¿Queréis justicia barata? Perfectamente; volved al antiguo procedimiento. Volved al procedimiento escrito, á la sucesión de instancias. ¿Quién ha de hacer creer que cuando se ha votado el juicio oral y cuando se ha votado el Jurado, se ha votado por razón de economías? ¿No sabíamos todos que eran instituciones caras? Ya sé yo que resulta arcaico el hablar de volver al procedimiento antiguo; ya sé yo la razón fundamental que hay para conservar la publicidad del enjuiciamiento, y sobre todo para confiar el juicio en las causas criminales al Jurado; ya sé yo que esto lo consideráis como una conquista de la democracia moderna; y no es que yo lo combata, pero sí digo: ¿queréis estas instituciones? Pues pagadlas. ¿Queréis la justicia barata? Pues entonces el mejor medio de obtener economías es trasformarla. Lo que no se puede exigir es, que á un organismo débil y que por su naturaleza propia tiene determinada manera de funcionar, se le eche encima una carga superior á sus fuerzas y á sus medios, tan considerable como la que váis á echar sobre los jueces de instrucción en la forma que establecéis actualmente los tribunales de partido; lo que no se puede pedir es, que un instrumento se emplee en funciones para que no sirve, y mucho menos á título de economías; á tanto equivaldría esto como á querer arrancar á la primitiva lira las sonoridades y armonías que brotan á raudales de las modernas orquestas.

Señor Presidente, creo que está próxima á terminar la hora de sesión. Si fuera así, yo rogaría á S. S. que me reservara la palabra para mañana, porque me queda bastante que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

Sin discusión fué aprobado el dictamen de la Comisión de incompatibilidades relativo al caso del Sr. D. Modesto del Valle é Iznaga, siendo acto continuo admitido y proclamado Diputado dicho señor.

Igualmente se aprobó sin debate, anunciándose que se señalaría día para su votación definitiva, el dictamen incluyendo en el plan general de carreteras una de Pozuengos á Santurde y otra de Santo Domingo de la Calzada á Foncea.

Quedó enterado el Congreso de haberse constituído las siguientes Comisiones:

La nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley sobre concesión de un ferrocarril funicular de Sarriá á Vallvidrera, nombrando presidente al Sr. D. Rafael Cabezas y secretario al señor D. Juan Maluquer.

La encargada de dar dictamen acerca de la proposición de ley sobre concesión de un ferrocarril del parque de la Montaña al Collado de Vallvidrera, eligiendo presidente al Sr. D. Joaquín Marín y secretario al Sr. Marqués de Marianao.

La designada para emitir dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Navalsanz á Marrupe, eligiendo presidente al Sr. D. Isidoro Recio de Ipola y secretario al Sr. D. F. Agustín Silvela.

La nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley concediendo prórroga á los ferrocarriles del Bajo Llobregat, eligiendo presidente al Sr. D. Lamberto Martínez Asenjo y secretario al señor D. J. Maluquer Viladot.

La encargada de informar acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Sabiñanigo á la del Grado á Jaca, eligiendo presidente al Sr. D. Manuel Gavín y secretario al Sr. D. Lorenzo Alvarez y Capra.

La designada para dar informe acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Avila á Casa Vieja, eligiendo presidente al Sr. D. Francisco Agustín Silvela y secretario al Sr. Conde de Troncoso.

Y la nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley fijando las fuerzas del ejército permanente para 1893-94, eligiendo presidente al señor D. Antonio García Alix y secretario al señor D. Eduardo Gullón.

Pasó á la Comisión general de presupuestos una exposición de la Junta directiva del Círculo de la Amistad, Liceo artístico y literario de Córdoba, pidiendo que no se suprima la Escuela de veterinaria establecida en dicha ciudad; cuya exposición ha sido presentada por el Sr. Conde de San Bernardo.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comisión correspondiente, presentada por el Sr. D. Javier Los Arcos y otros Sres. Diputados, una adición al dictamen sobre la proposición de ley que establece la manera de probar la exención concedida á los que con las armas en la mano defendieron la causa de la libertad y de la dinastía reinante, durante la última guerra civil. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Se anunció que quedaban sobre la mesa, á disposición de los Sres. Diputados, los estados demostrativos del número de individuos á que se refiere el art. 48 del proyecto de ley de presupuestos para 1893-94, sobre capitalización de sueldos y pensiones civiles y militares, remitido por el Sr. Ministro de Hacienda á petición del Sr. Conde de la Corzana.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

Concediendo un ferrocarril desde las inmediaciones del Parque de la Montaña al Collado de Vallvidrera, Sarriá (Barcelona). (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario).

Otorgando la concesión de otro ferrocarril de los Valles á Segorbe, con un ramal á Sagunto. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Y concediendo la construccion de un ferrocarril funicular entre Sarriá y Vallvidrera. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Dictamen de la Comisión incluyendo en el plan general de carreteras de Puerto Rico la de Bayamón á Barros, y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, autorizando al Ministro de Hacienda para ratificar el convenio transitorio celebrado con el Banco de España respecto á la deuda flotante y al servicio de Tesorería del Estado.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Hacienda para ratificar el convenio transitorio celebrado con el Banco de España respecto á la deuda flotante y al servicio de Tesorerías del Estado, con sujeción á las siguientes

BASES

1.ª El convenio celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España, relativo á los servicios de la deuda flotante del Tesoro y Tesorería del Estado, que fué aprobado por la ley de 12 de Mayo de 1888, se liquidará á la fecha de 30 de Junio de 1893.

2.ª El completo pago de la deuda que resulte de esta liquidación á favor del Banco habrá de efectuarse dentro del año económico de 1893-94. Entre tanto, el Banco recibirá en equivalencia valores del Tesoro de la clase y á los plazos que se convenga, los cuales se computarán como cartera, á los efectos del art. 5.° de la ley de 14 de Julio de 1891. El interés que hayan de devengar esos valores será el de 5 por 100 anual, á contar desde 1.° de Julio de 1893.

3.ª Hasta que se realice el pago efectivo de los créditos á que alude la base anterior, y á lo más hasta 30 de Junio de 1894, las dependencias del Tesoro, excepción hecha de la Caja de Depósitos, entregarán en el Banco en Madrid ó en sus sucursales en provincias los fondos que recauden.

En todo caso quedan subsistentes las disposiciones de los contratos celebrados en 10 de Diciembre de 1881 y 22 de Noviembre de 1882, sobre el servicio de la deuda pública.

4.ª El Banco satisfará con los fondos que reciba el pago de las obligaciones del Estado, y abrirá además al Tesoro un crédito de 50 millones de pesetas para atender á dichos pagos en cuanto no alcancen aquéllos. La parte de este crédito de que haya dispuesto el Tesoro devengará un interés de 3 por 100 anual, y estará representada por efectos á noventa días, renovables hasta la terminación de este convenio. Se entregarán al Banco en los diez primeros días de cada mes, en la cantidad necesaria á cubrir el saldo que resulte á su favor á fin del mes anterior en la cuenta corriente á que se refiere la base 5.ª Estos valores se computarán como cartera, á los efectos que previene el art. 5.° de la ley de 14 de Julio de 1891.

5.ª El Banco abrirá al Tesoro una cuenta corriente de efectivo, en la cual le abonará los ingresos y cargará los pagos, con interés recíproco, á razon de 3 por 100 anual. La suma del saldo de esta cuenta á favor del Banco y de los valores de que trata la base anterior no podrá exceder de los 50 millones de pesetas, importe del crédito á que se refiere la misma base.

6.ª El saldo de la cuenta con interés, si le hubiere á favor del Banco, será satisfecho en efectivo al terminar el presente convenio.

7.ª El Banco de España, conforme á las bases anteriores, y sin excederse de los límites que ellas señalan, satisfará las obligaciones del Estado que de-

ban hacerse efectivas en el extranjero, y se encargará de recibir allí los fondos que á la Hacienda pública correspondan.

8.ª Respecto á las cantidades que el Banco pague en el extranjero por obligaciones del Estado, se le abonarán todos los gastos que ocasione la situación de fondos, según cuenta justificada, á estilo de comercio. Si en estas operaciones hubiese beneficio por razón de los cambios, se abonará á la Hacienda pública el que resulte.

9.ª Los saldos que resulten á favor del Tesoro en las cuentas del servicio de Tesorerías del Estado tendrán la aplicación que en cada caso determine el Ministerio de Hacienda, pudiendo, si lo estimase oportuno, recoger valores sin vencer de deuda flotante de los que el Banco de España tuviese en cartera. La liquidación de intereses ó rescuentro se practicará hasta el día de la recogida de estos valores.

10. Para hacer efectivas las sumas que hayan de cobrarse del Banco, con objeto de cubrir las atenciones del Estado y del Tesoro, se usará de talones al portador, de cuenta corriente, que serán pagados en la localidad donde sean expedidos, siempre que haya oficina del Banco. En ellos se expresará la parte de calderilla que habrá de entregarse en los pagos, procurando el Tesoro darla aplicación, sin omitir ninguno de los medios que para ello le ofrecen las disposiciones vigentes sobre el particular, dictando ó proponiendo las que deban adoptarse, si por reclamación del Banco, ó con vista del aumento de las existencias en dicha clase de numerario hubiera necesidad de adoptar alguna nueva medida.

11. El Banco de España continuará reservando en sus Cajas toda la moneda de plata borrosa, falta y agujereada que reciba en los ingresos por cuenta del Tesoro, y la moneda de plata divisionaria de sistemas anteriores al vigente, con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 10 de Marzo de 1881 y Real orden de 29 de Agosto de 1890, entregándolas en la Casa Nacional de Moneda para su reacuñación, previa autorización de la Dirección general del Tesoro.

Art. 2.º Mientras se realiza la operación necesaria para consolidar la deuda flotante, queda el Gobierno autorizado para emitir títulos representativos de esta deuda por el importe del saldo que á favor del Banco de España resulte al liquidar la cuenta pendiente, en virtud de la ley de 12 de Mayo de 1888.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.º de la ley de 10 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1893.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda del Sr. Los Arcos al dictamen de la Comisión, estableciendo el procedimiento para acreditar el derecho á la exención del servicio militar á que se refiere la ley de 21 de Julio de 1876.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que se sirva adicionar el dictamen sobre la proposición de ley que establece la manera de probar la exención concedida á los que con las armas en la mano defendieron la causa de la libertad y de la dinastía reinante durante la última guerra civil con el siguiente

«Art. 2.° La lista que la Comandancia marítima de Bilbao formó de los capitanes, pilotos, contramaestres y marineros de los buques surtos en la ría de aquel puerto, que en la última guerra civil tomaron voluntariamente las armas para defender las instituciones vigentes, se equiparará, para los efectos de esta ley, á las listas remitidas por los alcaldes á que la misma ley se refiere.»

Palacio del Congreso 11 de Junio de 1893.=Javier Los Arcos.=Gustavo Ruiz.=Emilio Pérez.=Ricardo Fernández Blanco.=Alejandro Mon.=Juan Navarro Reverter.=Manuel María de Arrótegui.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley, sobre concesión de un ferrocarril desde las inmediaciones del Parque de la Montaña al Collado de Vallvidrera, Sarriá (Barcelona).

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición sobre concesión de un ferrocarril desde las inmediaciones del Parque de la Montaña al Collado de Vallvidrera, Sarriá (Barcelona), ha examinado este asunto, y conformándose con lo propuesto por su autor, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Manuel Dolcet y Lladó la concesión de un ferrocarril de montaña desde las inmediaciones del Parque de la Montaña al Collado de Vallvidrera, Sarriá, provincia de Barcelona.

Art. 2.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública, y con derecho por tanto á la expropiación forzosa.

Art. 3.° Se construirá con sujeción al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento con fecha 18 de Mayo del año próximo pasado pendiente de aprobación, salvo aquellas modificaciones que el Gobierno de S. M. estime convenientes.

Art. 4.° No tendrá subvención directa ni indirecta del Estado.

Art. 5.° La concesión de esta línea se hace á Don Manuel Dolcet y Lladó por noventa y nueve años.

Art. 6.° En el plazo de tres meses siguientes á la promulgación en la *Gaceta* del proyecto de este ferrocarril, deberá el concesionario dar principio á las obras, y al cumplir un año de comenzadas éstas habrán de hallarse terminadas y dispuesta la línea para empezar la explotación, bajo pena de caducidad.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1893.=Joaquín Marín, presidente.=Alvaro Figueroa.=Juan Maluquer Viladot.=Marqués de Monistrol.=Marqués de Marianao, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley, sobre concesión de un ferrocarril de los Valles á Segorbe, con un ramal á Sagunto.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley sobre concesión de un ferrocarril de los Valles á Segorbe con un ramal á Sagunto, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Juan Antonio Campillos y Armero, vecino de Valencia, la construcción y explotación de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de los Valles, termine en Segorbe, con un ramal á Sagunto.

Art. 2.° Con arreglo á las disposiciones vigentes, se declara de utilidad pública, y por lo tanto con derecho á la expropiación forzosa y á ocupar los terrenos y vías del dominio público, y disfrutará de las demás ventajas y exenciones que las leyes conceden y en adelante puedan conceder á los de su clase.

Art. 3.° El concesionario queda obligado á terminar este ferrocarril para poderlo abrir á la explotación en el plazo de cuatro años, contados desde el día que se notifique la aprobación del proyecto, debiendo antes de principiar las obras depositar en garantía de su ejecución una cantidad equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las mismas, fianza que podrá retirar cuando haya construído obras por valor de la tercera parte del importe de las convenidas en la concesión.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1893.=Rafael Serrano Alcázar.=Tirso Rodrigáñez.=Bernardo Sagasta.=Vicente Martínez Bande.=Marcial González de la Fuente, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley, sobre construcción de un ferrocarril funicular entre Sarriá y Vallvidrera.

La Comisión nombrada para emitir dictamen acerca de la proposición de ley relativa á la construcción de un ferrocarril funicular entre Sarriá y Vallvidrera tiene la honra, después de haber estudiado con detenimiento este asunto, de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á los Sres. D. Emiliano Jimeno y Egúrride y D. Ignacio V. Claris Sonlan, vecinos de Barcelona, la concesión y explotación por noventa y nueve años de un ferrocarril funicular para viajeros y mercancías entre Sarriá y Vallvidrera, en la provincia de Barcelona.

Art. 2.° La concesión se hará sin subvención alguna del Estado.

Art. 3.° Se declara esta obra de utilidad pública á los efectos de la expropiación forzosa, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden á los de su clase.

Art. 4.° Las obras se construirán con arreglo al proyecto que previamente aprobará el Ministro de Fomento, con sujeción á las reglas y condiciones que éste acuerde, y con las disposiciones vigentes sobre ferrocarriles, en cuanto puedan aplicarse á esta concesión.

Art. 5.° Los trabajos para la ejecución de esta línea darán principio á los seis meses de la fecha de otorgada la concesión, y deberán quedar terminados dos años después de haberse empezado las obras.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1893.=Rafael Cabezas, presidente.=Alejandro Mon.=Joaquín Marín.=Gil Rey Aparicio.=Juan Maluquer y Viladot, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL MARTES 13 DE JUNIO DE 1893

SUMARIO

Abierta á las dos de la tarde, se aprueba el Acta de la anterior.

Datos para la discusión del presupuesto de Gobernación, reclamados por el Sr. Los Arcos: comunicación.

Ferrocarril económico de Segorbe á Sagunto: proposición de ley.=La apoya el Sr. Font de Mora.=Manifestación del Sr. Presidente.=Rectificación del Sr. Font de Mora.=Se toma en consideración.=Acuerdo.

Carretera de Fuentidueña á Albares: proposición de ley.=La apoya el Sr. Puerta, adhiriéndose á la vez al ruego del Sr. Muñoz (D. José), relativo á la aplicación del reglamento para la exacción del impuesto de alcoholes.=Se toma en consideración la proposición.

Construcción de la carretera de Alcoy á Callosa de Ensarriá: ruego del Sr. Torres Orduña.

Provisión de los Registros de la propiedad y de las Notarías vacantes, en excedentes de la carrera judicial: exposición presentada por el Sr. Lastres.

Artículo 17 del proyecto de ley de presupuestos: exposición presentada por el Sr. Campión.

ORDEN DEL DÍA: Elección de Celanova: continuación de la discusión pendiente y del discurso del Sr. Iglesias en contra del dictamen.=Declaración del Sr. Presidente.=Se suspende la discusión.

Presupuestos: continuación de la discusión pendiente sobre el voto particular de los Sres. Osma, Castellano y Navarro Reverter.=Termina el Sr. Castellano su discurso en pro.=Rectificaciones de los Sres. Ruíz Martínez y Castellano.=Discurso del Sr. Garijo, tercero en contra.=Se suspende la discusión, quedando dicho Sr. Diputado en el uso de la palabra.

Fúerza permanente del ejército para 1893-94; carreteras de Saviñanigo á la de El Grado á Jaca; de la Solana á la de Valdepeñas á Infantes; del puente de Navalsanz á la de Avila á Talavera de la Reina; de Villafrechós á Tordehumos; de la de Santa Creu á Buenaventa á Arafo, y de Avila á Casavieja: dictámenes.

Ferrocarril del Parque de la Montaña á Vallvidrera: enmienda al dictamen.

Constitución de Comisiones: comunicaciones.

Relación de obligaciones de ejercicios cerrados, adicional al presupuesto de Fomento; datos referentes á las Escuelas de Veterinaria: comunicaciones.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y diez minutos.

Abierta á las dos de la tarde, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Quedaron sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados, algunos de los documentos que, como antecedentes para la discusión del presupuesto de la Gobernación reclamó en sesión del día 20 de Mayo el Sr. Diputado D. Javier Los Arcos, remitidos por el Sr. Ministro del ramo en comunicación en que á la vez manifiesta las razones por las cuales no le ha sido posible remitir todos los documentos reclamados.

Se leyó una proposición de ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril económico de Segorbe á Sagunto por Los Valles. (*Véase el* Apéndice 28.° *al* Diario *núm. 52, sesión del 10 del actual.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **FONT DE MORA**: El ferrocarril cuya concesión se solicita en la proposición que acaba de leerse al Congreso, atraviesa una de las comarcas más ricas de España en la región valenciana. Parte de Segorbe, atraviesa los términos de Someja y otros, entra en la cuenca del Palamío, y atravesándole con un puente de 40 metros de luz, cruza una extensa llanura, y pasando por el término de Los Valles, termina en Sagunto. No tiene este ferrocarril más que una curva de 100 metros de radio y una pendiente máxima de 2½ por 100, curva y pendiente que no tienen nada de particular, si se estudian los planos que acompañan al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, y teniendo en cuenta que el material móvil es de doble articulación Krup.

El carácter de este ferrocarril es de servicio particular y de uso público: de servicio particular, porque pondrá en explotación las enormes cantidades de carbón de piedra de las minas que se encuentran en aquella comarca, y además los productos de las numerosas minas de plomo que existen en el punto denominado Peñablanca, hoy abandonadas, que han estado en explotación, cuyos productos no pueden, por la dificultad de los trasportes, competir hoy con la de la región cartagenera; y de uso público, no sólo porque ha de servir para el trasporte de mercancías y de los frutos del país, sino también para el de viajeros.

Bajo el punto de vista militar, es una línea importantísima, porque pone en comunicación la capital del distrito que tengo la honra de representar, con Segorbe; y es inútil encarecer su importancia, dado el papel que han desempeñado estas poblaciones en nuestras últimas guerras; por todo lo cual, ruego al Congreso que se sirva tomar en consideración esta proposición de ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: Debo advertir al Congreso que hay aceptadas por el mismo dos proposiciones análogas y que se han nombrado dos Comisiones para informar acerca de ellas. Me parece que estoy en el deber de hacer presente al Congreso la dificultad de nombrar una Comisión nueva, y de proponerle, en el caso de que la proposición fuera tomada en consideración, la conveniencia de que pasara á una de las ya nombradas para entender en proposiciones que tratan de ferrocarriles que han de servir la misma comarca.

El Sr. **FONT DE MORA**: No creo que habría inconveniente en que en las tres proposiciones entendiera la misma Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: A juicio de la Mesa, no puede ser, porque hay ya dos Comisiones nombradas, cada una de las cuales tiene perfecto derecho á entender en la proposición cuyo examen se le ha confiado.

El Sr. **FONT DE MORA**: En ese caso, si para entender en esta proposición no se nombra Comisión especial, se podría considerar en posición desventajosa respecto de las otras. Lo que parece natural es que si se ha nombrado una Comisión particular para cada una de las otras, que ésta disfrute del mismo beneficio.

El Sr. **PRESIDENTE**: No se trata de eso, sino de si se ha de acordar que pase á las Secciones ó á una de las Comisiones nombradas, como yo entiendo; y á juicio de la Mesa, debería pasar á la que entiende en la proposición del Sr. González de la Fuente.»

Nuevamente leída la proposición del Sr. Font de Mora, fué tomada en consideración, y accediendo á la propuesta del Sr. Presidente, se acordó que pasara á la Comisión nombrada ya para entender en la proposición del Sr. González de la Fuente, relativa á la concesión de un ferrocarril de Los Valles á Segorbe, con un ramal á Sagunto.

Se leyó una proposición de ley proponiendo que la carretera denominada de Fuentidueña á Albares por Estremera, se sustituya por otra denominada de Fuentidueña á Albares por Drieves, Brea y Estremera. (*Véase el* Apéndice 24.° *al* Diario *núm. 52, sesión del 10 del actual.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para defender su proposición el Sr. Puerta.

El Sr. **PUERTA**: Dos palabras nada más, señores Diputados, para cumplir el precepto reglamentario de apoyar la proposición que acaba de leerse, variando el trazado de la carretera de Fuentidueña á Albares; y como deseo molestar lo menos posible la atención del Congreso, omito la exposición de las razones que justifican esta proposición de ley, y me limito á rogar á la Cámara se sirva tomarla en consideración.

Y ya que estoy de pie y en el uso de la palabra, si el Sr. Presidente me lo permite, me voy á asociar al ruego que en la sesión del viernes último dirigió mi querido amigo D. José Muñoz al Sr. Ministro de Hacienda, pues yo entiendo, lo mismo que el Sr. Muñoz, que la tributación de alcoholes y la aplicación de la ley y reglamento están causando grandes perjuicios á la producción nacional.

Muchos fabricantes de aguardientes, especialmente en pequeña escala, y algunos cosecheros de vinos, como sucede en pueblos de mi distrito, que sólo obtienen pequeñas cantidades de alcohol, las suficientes nada más que para mantener en buen estado de conservación sus caldos, se han encontrado con el disgusto de que por no haber hecho las declaraciones á tiempo, se les ha formado expediente de defraudación y se les ha impuesto la multa en su grado máximo; y tengo la seguridad que á esta fe-

cha se encontrarán en el Ministerio de Hacienda multitud de recursos de alzada, á mi entender muy justos, y sobre lo que llamo la atención del Sr. Ministro, para que, suavizando el rigor de ley, sean juzgados con benevolencia y se condonen las multas impuestas ínterin se trate de reformar, como sería conveniente, la vigente legislación de alcoholes; y sobre lo que no quiero ahora entrar á hacer consideraciones, porque seguramente que se ha de discutir esta importante cuestión con el detenimiento que requiere.

Me asocio, pues, al ruego del Sr. Muñoz y hago mías sus excitaciones, que espero serán atendidas en cuanto sea posible por el Sr. Ministro de Hacienda, como lo son siempre todos los ruegos que le dirigen los Sres. Diputados.»

Leída nuevamente la proposición del Sr. Puerta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda las indicaciones de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Torres Orduña tiene la palabra.

El Sr. **TORRES ORDUÑA**: En el año 1885, en cumplimiento de una Real orden, se nombró una Comisión facultativa, presidida por un señor ingeniero, para que procediera al estudio de una carretera de las que están comprendidas en el plan de las de la provincia de Alicante: la de Alcoy á Callosa de Ensarriá, pasando por Benilloba. Ignoro si terminaron los estudios. En el año último, el Sr. Ministro de Fomento ordenó á la Jefatura de obras públicas de Alicante procediera á la continuación de los trabajos con toda actividad, para que termine el lamentable aislamiento en que se encuentran los pueblos por cuyo término ha de atravesar la carretera.

No quiero extenderme en consideraciones acerca de la importancia y utilidad de esta obra, porque es notoria y porque el tiempo apremia, y no quiero molestar demasiado al Congreso; lo único que tengo que decir es, que si el estudio de la carretera á que me refiero no está terminado, ruego al Sr. Ministro de Fomento que dé las órdenes oportunas para que el estudio acabe de hacerse, y que si la dificultad consiste en que no hay personal suficiente en la Jefatura de obras públicas de Alicante, se nombre el personal necesario para este objeto.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lastres tiene la palabra.

El Sr. **LASTRES**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposición de la *Gaceta de Registradores y Notarios*, por sí y en representación de los respetables funcionarios de quienes toma su nombre, pidiendo á la Cámara niegue su aprobación al proyecto de ley de presupuestos presentado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en lo que afecta á los intereses de esas clases de registradores y notarios, por la manera que el Sr. Ministro propone para resolver las excedencias de magistrados que van á producirse si se lleva á cumplimiento dicho proyecto de ley.

Es posible que las personas poco acostumbradas á las prácticas parlamentarias, crean que es algo tardía la presentación de esta exposición; pero como aun tardarémos en entrar en la discusión de la sección relativa á Gracia y Justicia, es oportuno y muy conveniente que la Comisión general de presupuestos examine lo que se dice en esta razonada exposición, apoyada por otras muchas de diferentes Centros de España que sostienen iguales pretensiones. La Comisión podrá, si estima razonables, como yo espero, las indicaciones que en estas exposiciones se le hacen, retirar su dictamen para modificarle en el sentido que reclama la justicia y el mejor servicio de la fe pública extrajudicial, y al mismo tiempo de los Registros de la propiedad, tan dignos del respeto y de la consideración de los Poderes públicos.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Pasará á la Comisión de presupuestos la exposición presentada por el Sr. Lastres.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Campión tiene la palabra.

El Sr. **CAMPION**: He pedido la palabra con el único objeto de presentar una exposición que el Ayuntamiento y vecinos del valle de Olaibar, provincia de Navarra, presentan á las Cortes contra el art. 17 del proyecto de ley de presupuestos.

Esta exposición, como todas las que han venido al Congreso acerca de este asunto, está inspirada en dos nobles sentimientos: en el amor á la tierra nativa y en el respeto á la ley paccionada de 16 de Agosto de 1841.

Yo espero que el Gobierno de S. M. responderá debidamente á la actitud enérgica y legal, perfectamente legal, del pueblo navarro, y hará desaparecer de los futuros presupuestos una disposición que vulnera los derechos de aquella región.

Este es el ruego que, al presentar la exposición á que me refiero, tengo que hacer al Gobierno de S. M.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Pasará á la Comisión general de presupuestos la exposición presentada por el Sr. Campión.

ORDEN DEL DIA

Elecciones é incompatibilidades.

Continuando la discusión pendiente sobre el dictamen de la Comisión de actas relativo á la elección de Celanova (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 47, sesión del 5 del actual, y* Diario *núm. 53, sesión del 12 de idem*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Iglesias continúa en el uso de la palabra en contra.

El Sr. **IGLESIAS**: Pues bien, Sres. Diputados; de lo que se expuso hasta aquí, se sigue: primero, que los amigos del Sr. Canido en la sesión del 10 de Marzo faltaron al respeto que se debe á la soberanía

nacional, allí representada por la Junta general de escrutinio; que faltaron también al respeto que se debe al Poder judicial, allí asimismo representado por el presidente de la propia Junta, y que faltaron de la misma manera al respeto que se debe al pueblo, atropellando la autoridad del alcalde que le representaba. Segundo: que el juez presidente de la Junta general de escrutinio no pudo en manera alguna, sin faltar conocidamente á sus deberes, hacer la proclamación de los dos contendientes, puesto que, ya se considerasen escrutables los 27 pliegos, ya los 29, nunca resultaba el empate en la votación, único caso en que la ley le autorizaba para hacer la proclamación de los dos contendientes. Y tercero: que la Comisión de actas cerró los ojos sobre toda la prueba por mí aportada al expediente, á fin de favorecer más desembarazadamente las pretensiones de mi contrincante.

¿Es que la Comisión de actas no tenía en el expediente datos auténticos, fehacientes, para dejar de proclamar al Sr. Canido? De ninguna manera. Yo voy á exponer al Congreso los documentos que tenía la Comisión de actas, y de los que ha prescindido en absoluto, para realizar los propósitos que concibió desde un principio, de proclamar al Sr. Canido, pisoteando enteramente la ley.

Yo presenté oportunamente á la Comisión de actas los documentos siguientes: primero, una certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de la Arnoya con el V.° B.° y el sello del alcalde, en que se consigna que desde el 5 de Febrero, en que se comunicó la destitución de aquel Ayuntamiento, siete de los once concejales de que se compone la Corporación no han vuelto á tomar parte alguna en ninguno de los acuerdos de la misma, quedando únicamente el alcalde, los dos tenientes y el síndico funcionando como Corporación. Se consigna en esa certificación que el alcalde, los dos tenientes y el síndico, por razón de constituir la minoría de la Corporación, no pudieron de ningún modo tomar acuerdos respecto á la designación de locales donde se habían de verificar las elecciones. Yo deseo que se fije bien el representante de la Comisión de actas en esto que acabo de indicar, para lo que luego verémos que consigna en su dictamen.

Segunda certificación: que del anteproyecto de división hecho por la Junta municipal del Censo, y esto es importantísimo, aprobado por la Comisión provincial del Censo, resulta que aquel término municipal está dividido en dos secciones ó colegios: el primero, Puente, Casas Consistoriales, en el valle de San Vicente, y el segundo en el valle de San Mauro, Otero Cruz, casa-escuela completa de niños.

Tercera certificación: que todas las elecciones, desde que se realizó esa división de Diputados á Cortes, de diputados provinciales y de concejales, se hicieron siempre en esos pueblos y locales por estar designados con tal objeto en el anteproyecto indicado de división.

Cuarta certificación: resulta de ella que el 2 de Marzo, en que se dió posesión á la nueva Corporación, acordó reunirse al día siguiente en sesión extraordinaria, y allí acordaron los concejales que las cosas volviesen al ser y estado que antes tenían, y que las elecciones se verificasen en los puntos ó locales donde siempre se habían verificado todas, quedando así sin efecto el acuerdo tomado por el alcalde, por sí y ante sí, de mudar la capitalidad del Municipio.

Quinta certificación: que este acuerdo, tomado en esa sesión extraordinaria del 3 de Marzo, se publicó por edictos en todos los pueblos de ambas secciones, y además y muy especialmente en las puertas de los locales designados caprichosa y arbitrariamente por el alcalde destituído.

Y sexta, Sres. Diputados, y llamo vuestra atención sobre este punto importantísimo: que las listas definitivas certificadas de los electores correspondientes á la segunda sección, que es de la que se trata, se entregaron al alcalde ó, mejor dicho, al teniente alcalde designado para presidir en esa segunda sección, así como todos los documentos necesarios para hacer válidamente la elección; añadiendo que ni del expediente á que se refiere el certificado, ni del expediente incoado por el mismo alcalde destituído, consta que á aquel célebre alcalde de barrio que hizo esa segunda elección se le hubiesen entregado ni listas certificadas, ni tampoco la documentación necesaria para verificar válidamente la elección.

De esta última certificación se sigue que el alcalde de barrio ha hecho esa elección de memoria, y lo que es más grave, que no remitió, según el deber que le impone la segunda parte del art. 55 de la ley electoral, el acta á la Junta municipal del Censo para su archivo, al paso que el primer teniente alcalde ha cumplido ese deber que le impone la disposición legal que acabo de citar. De modo que no sólo resulta que el alcalde de barrio hizo la elección de memoria, sin listas á la vista y á disposición de la Mesa, sino que remitió aquí, á la Junta Central del Censo, y esto el día 17 de Marzo, una copia de un acta que carece de original.

No existe el original en la Junta municipal del Censo; no se depositó en Correos, como dispone la tercera parte del art. 56, la copia que se remite al presidente de la Junta Central del Censo, y la otra que debe remitirse también al alcalde de la cabeza del distrito, y únicamente, como dije ayer, después que estaba constituída la Junta general de escrutinio, aparece un caballero particular haciendo presentación de una llamada copia de un original que no existe.

De seguro que la Comisión de actas no vió, ó no quiso ver, esa documentación que obra en el expediente, y no la quiso ver porque era una cuestión prejuzgada. El acta de Celanova primero sirvió de promesa, y ahora no impide que sirva de precio. Que la Comisión no tuvo en cuenta para nada la documentación fehaciente por mí presentada, lo revela el dictamen que ha redactado; los términos en que está redactado me autorizan para creer que ha cerrado los ojos y no ha querido ver más que lo alegado y bien ó mal probado por mi contrincante.

¿Es lícito, señores de la Comisión, admitir y escrutar un pliego que se presenta en mano al alcalde por uno que se dice interventor, sin tener para nada en cuenta lo dispuesto en la tercera parte del art. 56 de la ley electoral? Si esa teoría se admitiese, entonces la Junta Central también podrá recibir y admitir cualquier pliego que cualquier particular le presente diciendo que es un pliego de una Mesa electoral. De la misma manera que obró el Sr. Canido, pude yo obrar en aquel momento, haciendo presentación por medio de un amigo en aquel acto de otros dos

ó tres pliegos, y pidiendo luego, como ellos pidieron, é hizo el juez, que se escrutasen y se me computasen y adjudicasen todos los votos que yo quisiese figurar en aquellos pliegos.

Pero por algo se consigna en el art. 56 que los pliegos que las Mesas tienen el deber de remitir al presidente de la Junta municipal, se entreguen en Correos por el presidente de la Mesa y por el interventor comisionado para asistir á la Junta general de escrutinio. Sin ese requisito no puede admitirse, y el juez presidente de la Junta de escrutinio no pudo admitir, y menos adjudicar los votos figurados en un pliego que era simplemente un papel mojado.

Pero hay más: no sólo el art. 56 impone el deber de presentar en Correos por el presidente é interventor comisionado copia del acta que se remite á la capital del distrito, sino que el art. 66 impone también el deber al presidente de la Junta censal de presentar á la general de escrutinio los pliegos recibidos de las Mesas legítimas, y en la forma que la misma ley prescribe, que es por correo y certificados. Pues si se combina lo dispuesto por la ley en los arts. 56 y 66 con el deber que impone al presidente de la Junta general de escrutinio el último de esos artículos, deduciréis con toda evidencia que la Junta no pudo escrutar, computar ni adjudicar á mi contrincante la votación que resultaba de aquellos pliegos, presentados fuera de tiempo y de una manera que la ley no autoriza, que de ninguna manera podía sancionar por los abusos á que se prestaría, y de hecho se prestó en este caso. Pero el juez presidente de la Junta general de escrutinio prescindió en absoluto de las disposiciones de la ley, y no quiso más que complacer en todo lo posible, y aun á costa de su prestigio y buen nombre, los deseos de mi distinguido adversario, y de ahí la proclamación de dos, sin empate en la votación, y sin ese empate anómalo, como dice la Comisión de actas, respecto de los interventores.

¿Ha pecado de inocente el juez presidente de la Junta general de escrutinio? De inocente, no. Yo no sé si por miedo, yo no sé si por ignorancia ó por malicia, ó por todas estas cosas juntas, quiso prescindir de la ley y se atuvo única y exclusivamente (¿por qué no decirlo, si vosotros, señores de la Comisión, tenéis ahí esos documentos á que voy á referirme?) á lo que le previno el presidente de la Junta provincial del Censo; porque mi contrincante, de acuerdo con el presidente de la Junta provincial (así lo creo), mandó decir por telégrafo al juez que escrutase los 29 pliegos y que admitiese al intruso.

En la sesión, y esto lo recuerda bien mi distinguido adversario, en la sesión del 10 de Marzo ocurriósele al juez de primera instancia consultar con los presidentes de las Juntas central y provincial qué hacía del intruso y qué hacía con aquellos pliegos entregados en el tumulto por los tumultuarios arrojados sobre la mesa. Entre los documentos anexos encontraréis la contestación que dieron el presidente de la Central y el presidente de la provincial. El presidente de la provincial, pobre médico de aldea, que no soñó nunca con achaques de elecciones ni del puesto que ocupa, en dos telegramas que obran ahí en el expediente, contestó que admitiese al intruso y que escrutase como independientes los 29 pliegos, no constando el distrito más que de 27 secciones.

El presidente de la Central, con la dignidad y seriedad que le son propias, ha tenido á bien contestar á ese juez que la Junta Central no tenía facultades para resolver la consulta que le hacía, y que se atuviese á la ley; condenando así la ligereza y la informalidad del presidente de la Junta provincial del Censo; es decir, que la Junta Central no se consideraba con facultades para resolver la consulta que le hizo ese buen juez; pero la provincial es otra cosa; por lo visto, se considera por encima de la Junta Central, y contesta que admita al intruso y que admita esos 29 pliegos y que los escrute y que los compute como independientes, sin tener en cuenta ese mismo presidente de la Junta provincial, que el pliego que él mandó y el otro que el interventor intruso presentara, procedían de la misma sección, y que era completamente imposible escrutar los dos como independientes, porque computados como independientes, números cantan, resultarían á favor del Sr. Canido 70 votos más que electores tiene la sección en el censo.

El juez prescindió de todo, y se atuvo, no á lo que le había dicho el que era de más autoridad, el presidente de la Junta Central, sino á lo que le había dicho el de la provincial; que es lo mismo ¿por qué no consignarlo? que si se lo hubiera dicho el Sr. Canido.

Como véis, Sres. Diputados, esa elección hecha por el alcalde de barrio de la segunda sección de Arnoya, es una elección completamento nula, y sin embargo de serlo con tanta claridad, con tanta evidencia, sirve para que el Sr. Canido ocupe aquí el lugar que yo, por haber sido proclamados Diputados los dos contendientes.

Pero luego vienen las protestas del Sr. Canido en la sesión del 13 de Marzo, y esas protestas vienen á ser la condenación más explícita de la conducta del juez que tanto quiso favorecerle.

En la sesión del 13 de Marzo, el Sr. Canido protesta contra la elección hecha en las dos secciones de Arnoya, porque los presidentes no quisieron dar posesión á los interventores de S. S.; luego el alcalde de barrio hizo esa elección sin interventores, porque los míos formaban Mesa con el primer teniente alcalde, y los del Sr. Canido se presentaron á ese primer teniente alcalde, porque sólo así se explica que sea verdad lo que dice de que se denegó la posesión á sus interventores por los presidentes de las dos secciones. Se sigue de aquí, que era público que la elección en la segunda sección de que se trata se estaba realizando en Otero-Cruz, casa-escuela completa de niños, donde se presentaron, si es verdad lo que se consigna en la protesta, los interventores del Sr. Canido y no se les quiso dar posesión. Luego era notorio y público que los electores de la segunda sección debían votar, no en la Consistorial, donde no podía ser sin infracción del art. 45 de la ley, sino en la casa-escuela completa de niños de ese pueblo de Otero-Cruz. Dice la Comisión de actas, que aparece de una certificación expedida por el secretario de la Junta provincial del Censo, que se hizo en la Casa Consistorial. No hay nada de esto.

Las certificaciones se dan con referencia á unos ó á otros datos que obran en la Diputación provincial, y en ella figuran estos: primero, testimonio del anteproyecto de división, donde está consignado y acordado por la Junta municipal y aprobado por la provincial, que la Consistorial está en el pueblo de El Puente, primera sección, y la segunda en Otero-

Cruz; y segundo, que todas las elecciones de todas clases, desde ese anteproyecto, se hicieron en esos locales y en esos puntos. Pero de esto hace caso omiso la Secretaría de la Junta provincial, y dice, en términos generales, que la votación está señalada en la la Casa Consistorial, que es lo mismo que decir nada. Esa certificación debió librarse con referencia al anteproyecto de división formado con arreglo á la circular de la Junta Central y aprobado por la provincial; y en conformidad á ese anteproyecto debió librarse esa certificación, y nunca, de ningún modo y por ningún concepto, con arreglo á una comunicación que en cualquier día y de cualquiera manera hubiera dirigido á la Junta provincial el alcalde destituído. ¿Es ese el documento oficial con arreglo al cual debió expedirse esa certificación? De ninguna manera. Y tiene el atrevimiento el alcalde de barrio de proclamar que ha infringido el art. 45 de la ley electoral, según el que, los electores de la primera sección son los que deben votar en la Casa Consistorial; nunca y de ninguna manera los de la segunda sección pueden votar en la Casa Consistorial, y los de la primera en un rincón del Municipio, en una casa cualquiera, en una casa particular.

Ya véis, Sres. Diputados, que bajo cualquier punto de vista que se examine este incidente de la segunda sección de La Arnoya, no justifica ni la conducta del juez, ni el dictamen de la Comisión de actas; y por eso la Comisión de actas tiene el buen cuidado de hacer caso omiso en absoluto de la documentación por mí aportada al expediente, porque de tenerla á la vista, era imposible que pudiera dar un dictamen en la forma y en los términos en que lo ha dado; y de ahí que quede debidamente justificado mi juicio de haber dado un dictamen á sabiendas contra la ley. ¿Habéis visto, habéis oído alguna vez que un juez, al dar sentencia, en la exposición de los hechos prescinda en absoluto de la prueba aducida por uno de los litigantes y se haga cargo única y exclusivamente de lo que importa, conviene é interesa al otro de los litigantes á cuyo favor va á fallar el pleito? Pues esto, señores, es lo que me autoriza á decir que la Comisión de actas ha prevaricado; y si se tratase de un tribunal de justicia, la acción pública que nace de ese delito es la única que me daría á mí reparación completa de los agravios que se me hicieron.

Descartado este incidente de la sección 2.ª de La Arnoya, que no tiene razón de ser, que no la puede tener, vamos á ver qué alega más en su favor mi contrincante.

Presenta una certificación, y aquí veréis también cómo la Comisión de actas no hace más que juzgar por los documentos que presenta el Sr. Canido, prescindiendo de los míos; presenta, digo, el Sr Canido una certificación expedida el 5 de Marzo y firmada por sus interventores y los míos, que yo no he de omitir nada, aunque me perjudique, de la que resulta que en la sección 3.ª de Celanova obtuvo 217 votos por 31 su humilde contrincante; y fundada en esto, la Comisión de actas da al Sr. Canido los 217 votos. Pues, señores, yo presenté, y obra en el expediente, otra certificación de la misma fecha y con la misma firma de los interventores de ambos, de la que resulta que yo obtuve los 217 votos, y mi digno contrincante los 31. Diferencia entre las dos certificaciones: que la mía, de la misma fecha y autorizada por los interventores de ambos, la mía está conforme con el acta original y las copias que vinieron á la Junta Central, al alcalde de la capital del distrito, y la que presentó el interventor comisionado de aquella sección. ¿Cuál de estas dos certificaciones debe pesar más en el ánimo de los señores de la Comisión? ¿La certificación del Sr. Canido, que no está conforme con el original ni sus copias, ó la certificación expedida á mi favor y conforme con el original? (*El Sr. Canido*: Admiro el valor de S. S.) Admirará S. S. mi valor, como yo admiro el valor de S. S. Yo admiro el valor de S. S., pero quisiera no personalizar de ninguna manera la cuestión; porque yo respeto la persona de S. S., y yo quisiera que tuviera la misma consideración conmigo. (*El Sr. Canido*: Procuraré.) Mis medios en la elección, todos los conocen, todos los saben.

Como hemos de ocuparnos minuciosamente de esta acta, ya verá S. S. cómo con la misma razón que se cree autorizado para interrumpirme, podré yo interrumpir á S. S.; estamos todos en el secreto.

Recordaréis, Sres. Diputados, que cuando se discutió el acta de Segorbe, que traía el Sr. Navarro Reverter, apareció un certificado. El contrincante del Sr. Navarro Reverter presentaba un certificado que arrojaba mayor votación que la que resultaba del acta, y sin embargo, la Comisión de actas creyó que debía darse más valor al acta que á la certificación.

Se discutió esa acta, y los conservadores votaron en el mismo sentido que proponía la Comisión de actas; es decir, que en caso de disparidad entre la certificación y el acta, se estuviese á lo que resultaba del acta. Sin duda, siguiendo un principio de derecho consignado en el art. 1220 del Código civil, cuando entre el original y sus copias no hay conformidad, se está á lo que resulta del original de la matriz, del acta. *¿Cur tam varie*, señores de la Comisión de actas? ¿Por qué, tratándose de la de Segorbe, propusísteis al Congreso, y éste sancionó, que se aprobase el acta de Segorbe, á pesar de presentar uno de los candidatos certificación de mayor votación que la que resultaba del acta? ¿Por qué pretendéis ahora lo contrario, señores conservadores, después de haber votado en el sentido propuesto por la Comisión, es decir, que entre el acta y la certificación disconforme debe estarse á lo que aparezca del acta? Pues del acta y sus tres copias de la tercera sección de Celanova, aparece que yo he obtenido los 217 votos, y el Sr. Canido 31.

El Sr. Navarro Reverter no tenía á su favor más que el acta, no tenía, como yo tengo, certificación del resultado del escrutinio. (*El Sr. Navarro Reverter hace signos afirmativos.*) En la sección á que me refiero, S. S. no tenía mas que el acta, y sin embargo, el señor Navarro Reverter ganó el pleito sólo por el acta. (*El Sr. Navarro Reverter*: Por la justicia.) No dudo de la justicia. No estoy discutiendo sobre la justicia de aquel caso, sino haciendo comparación de lo que entonces aprobó el Congreso y votó la minoría conservadora, con lo que ahora propone en sentido contrario, por una contradicción inexplicable, en el caso que nos ocupa.

El Sr. Canido presenta una certificación que no está conforme con el original ni con ninguna de sus copias, y yo presento otra de la misma fecha, con las mismas firmas y conforme con el original y con to-

das sus copias. ¿Cómo pretende la Comisión de actas dar mayor valor, virtualidad y eficacia á la certificación del Sr. Canido que á la mía?

Es, pues, indudable, aun admitido el principio que invoca la Comisión de actas, que el caso que acabo de referir demuestra lo contrario de que en el de disparidad entre el acta y la certificación se esté á lo que aparezca de ésta; es indudable, digo, que, aun admitido ese principio por mí, aun dado que fuese aceptable ese principio, en el caso presente, entre una certificación que está conforme con el original y las copias, y una certificación que está en disidencia, en oposición manifiesta con el original y sus copias, debe darse preferencia á la primera.

Este es uno de los documentos que presenta mi contrincante para hacer valer su derecho; y otro, una certificación de la segunda sección de Merca, Proente. De esa certificación presentada por el Sr. Canido resulta que en esa sección obtuvo el Sr. Canido 160 votos, y yo otros 160. Como á simple vista se observa, ese empate es sospechoso. En cambio, yo presento otra certificación expedida en la misma fecha y con las mismas firmas, de la que aparece que yo obtuve en esa sección 230 votos, y ninguno el señor Canido; y esa certificación mía está conforme con el acta original y se presta á las mismas consideraciones que acabo de exponer respecto de otra sección.

Consta en el expediente, y los señores de la Comisión la tuvieron á la vista y la tienen, que esa certificación se expidió al Sr. Canido; pero ¿por qué se ha expedido y en qué condiciones? Pues consta en el expediente. No pediré la lectura del atestado en que consta, por consideración á mi adversario. (*El Sr. Canido*: No agradezco á S. S. esa consideración.) Si no la agradece, entonces pediré que se lea, para que se vea que yo no hago otra cosa que referirme á lo que consta en el expediente. Si S. S. tiene gusto en que se lea, pediré que se dé lectura al atestado de esa sección. (*El Sr. Canido*: Por mi parte no hay inconveniente.)

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Insiste S. S. en que se lea?

El Sr. **IGLESIAS**: Lo pide el Sr. Canido.

El Sr. **CANIDO**: Ni lo quiero, ni me niego; me es indiferente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Había ya dejado pasar la hora, porque creía que S. S. iba á terminar; pero si ahora, en lugar de terminar, vamos á leer un atestado, comprenderá S. S. que antes que esto, que interesa á S. S. y al distrito de Celanova, pero no al país, tendrémos que entrar en la cuestión económica.

El Sr. **IGLESIAS**: Señor Presidente, ya dije ayer que por mi parte sacrifico todo interés individual al sagrado de la Nación; y como no he de concluir tan pronto, estoy á las órdenes de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Qué quiere decir S. S. al decir que ha de concluir pronto?

El Sr. **IGLESIAS**: No quiero decir que vaya á concluir inmediatamente; estoy casi empezando á hacerme cargo del dictamen de la Comisión de actas, y por tanto, aún me queda bastante que exponer á la consideración del Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues entonces, lo siento mucho; pero no hay más remedio que entrar en la discusión de los presupuestos; pero debo advertir á S. S. que me parece que habiendo hablado ya dos días de esto, con otro día que S. S. hablara, podría dar por terminado su discurso, porque si no, parecería que lo que se quería era entretener el tiempo, y eso ni S. S. puede desearlo, ni la Presidencia tolerarlo, porque sería en cierto modo no hacer mucho favor á la Representación nacional. (*El Sr. Iglesias*: ¿A la...?)

Al Congreso, si S. S. quiere; á la Representación nacional había dicho.

El Sr. **IGLESIAS**: Estoy á las órdenes de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

Presupuestos.

Continuando la discusión sobre el dictamen de la Comisión general de presupuestos relativo al proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para 1893-94, que quedó pendiente en el voto particular de los Sres. Osma, Castellano y Navarro Reverter (*Véase el* Apéndice 13.° *al* Diario *núm. 49, sesión del 7 del actual*, y 1.° *al núm. 52, sesión del 9 de idem, y* Diario *núm. 53, sesión del 12 de idem*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa en el uso de la palabra en pro del voto particular el Sr. Castellano.

El Sr. **CASTELLANO**: Después de haber analizado á grandes rasgos en el día de ayer lo que constituye el voto particular que he tenido el honor de suscribir en unión de mis compañeros de la minoría; después de haberle cotejado con el proyecto de presupuestos presentado por el Gobierno, había entrado á examinar en líneas generales aquellas reformas más importantes que contienen los Departamentos ministeriales en el presupuesto de gastos, y acababa de examinar el importantísimo punto que comprende el presupuesto de Gracia y Justicia, cuando hube de suspender mi tarea por haber terminado las horas reglamentarias de la sesión. No he de volver la vista atrás; y siempre fija delante, voy á continuar hoy mi camino, empezando por el examen del presupuesto de la Guerra y de las reformas militares traídas á discusión por el señor general López Domínguez.

Ante todo, al examinar el presupuesto de la Guerra, se observa, y esto no lo digo en són de cargo, porque adolecen de esto mismo también los presupuestos anteriores; se observa, digo, una estructura en el presupuesto de la Guerra, que en general se separa mucho ó bastante de la estructura adoptada en la confección de los demás presupuestos.

Poco á poco vamos perfeccionando esta parte externa de la ley económica del país; en estos años se ha visto la tendencia constante, dentro de los presupuestos, á separar perfectamente por artículos los distintos servicios, y dentro de cada artículo, especificar también concreta y claramente cada uno de sus conceptos. Pues bien; en el presupuesto de la Guerra, mientras en algunos puntos se llega á una minuciosidad rayana casi en el ridículo, hay en cambio partidas, y partidas considerabilísimas, en donde en montón se encuentran confundidos multitud de conceptos; de manera que se deja, en la disposición de sus créditos, una amplitud grandísima al arbitrio ministerial.

Pero, dejando esto á un lado, he de dar, siquiera someramente, una idea de lo que es el presupuesto traído por el general López Domínguez.

Este presupuesto ha venido con un pie forzado;

respondiendo á los decretos dados en Enero, Febrero y Marzo últimos, que trasforman toda la organización del ejército. Así, ocupándonos sólo de las reformas principales, vemos en primer término toda la administración central trasformada; suprimidas todas las Inspecciones generales, sucesoras de las antiguas Direcciones, y convertidas en simples Secciones del Ministerio, porque se trata de que la acción del Ministro llegue más directamente hasta los últimos rincones, hasta los últimos ámbitos de la milicia.

Por otra parte, se reforman los cuerpos armados de la Nación, dándoles una organización completamente distinta, no sólo en lo que á la división territorial se refiere, sino también en lo que afecta al contingente armado; porque éste se rebaja, por más que otra cosa se haya querido hacer creer, en más de 11.000 hombres. Ahí está la ley relativa al contingente de mar y tierra, que confirma esta aseveración. Pero además se introduce la notabilísima reforma de modificar profundamente los actuales regimientos de Infantería, de Caballería, de Artillería y de Ingenieros; de tal manera, que mientras unos batallones quedan con toda la fuerza de que deben disponer, otros quedan completamente en cuadro.

En Infantería, en cada regimiento habrá un batallón con toda la dotación, y otro en cuadro.

En Caballería, hay tres escuadrones con toda la fuerza, pero queda uno, ó sea el 4.° escuadrón, en cuadro. Igualmente en Artillería se ordena que de cada tres baterías quede una en cuadro, ó sea sólo con la dotación de oficiales y sin el personal de tropa necesario para prestar debidamente servicio.

Yo no he de entrar en el examen técnico de estas reformas; yo no he de investigar si es mejor que de dos batallones haya uno que tenga soldados y otro que no los tenga, ó si todo lo que se gana con la organización de aquel que cuenta con fuerzas suficientes, se pierde con el otro que se queda completamente sin soldados: yo no he de entrar á examinar si porque sea más fácil hacer los ejercicios con las unidades tácticas más nutridas, se compensan los inconvenientes de organización, en caso de guerra, de los segundos batallones, formadas entonces apresuradamente casi por completo con soldados que perdieron ya los hábitos del cuartel. Cuestiones son estas esencialmente técnicas, que corresponde tratar á los que tienen en esta Cámara indubitada competencia sobre la materia. Respecto á este particular me encontraría yo en el mayor embarazo para entrar en investigaciones, puesto que el estudio detenido, en lo que cabe, que hemos practicado en la Subcomisión de Guerra, á pesar de los esfuerzos que para evitarlo han hecho los dos entendidos marinos que formaban parte de esta Subcomisión, ha tenido que resentirse naturalmente de la falta de asistencia de las competencias técnicas militares que hay en esta Cámara.

Comprendiéndolo así el Sr. Auñón, dignísimo presidente de la Subcomisión de Guerra, hizo esfuerzos extraordinarios para que vinieran á ilustrar á la Subcomisión los militares que tienen acreditados sus conocimientos dentro del Congreso; pero por primera vez desde que se discuten presupuestos de la Guerra, se ve el caso, inusitado en el Parlamento español, de que no haya un solo militar propuesto por el Gobierno en la Comisión de presupuestos, y de que no haya habido tampoco un solo militar que se haya prestado á tomar parte en los trabajos de la Subcomisión de Guerra para el estudio de estas cuestiones; entendiendo, para los efectos de mi razonamiento, que no considero como militares á los marinos, por más que pertenezcan á cuerpos armados que tienen la honrosísima misión de defender la Patria con las armas en la mano. Y en este punto, permítame el Congreso que yo me extrañe extraordinariamente de los impulsos bélicos que ayer mostró mi digno contrincante el Sr. Ruiz Martínez, cuando atribuyéndonos á los firmantes del voto particular afirmaciones respecto á la supresión de las Capitanías generales y á la división territorial, que concretamente no menciona el voto, salió con energía á la defensa de la obra del gobierno; y yo me sorprendí, repito, porque esas energías y esas defensas hubieran estado más en su lugar en el seno de la Subcomisión.

Ante todo, he de hacer observar que en el voto particular presentado el año último por la minoría liberal, y el cual se ha considerado aquí como programa económico del Gobierno, por más que el otro día ya demostré lo contrario, en ese voto particular se proponían 13.700.000 pesetas de economías en el presupuesto de la Guerra, y en el proyecto del Gobierno no vienen más economías que 6.700.000; pero con una especialidad, y es, que aun cuando el voto no lo especificaba, de la discusión habida en el Parlamento y especialmente del luminoso discurso del Sr. Monares, se dedujo que esa economía no reducía el ejército, y aun recuerdo que el Sr. Moret, contendiendo conmigo, dijo que en manera alguna se disminuiría, á pesar de tan notable rebaja, el contingente del ejército.

El Sr. Monares nos expuso un plan de organización militar, mediante el cual, si bien en ciertas épocas del año había de disminuir parte del número de soldados que habían de prestar servicio, en cambio, en aquella otra época dedicada á la instrucción habría de aumentar considerablemente la cifra de que se compusiera; es decir, que se fijaba un ejército de verano y otro de invierno; pero lo cierto es, que según aquel proyecto, que no ha seguido el Sr. López Domínguez, no habría necesidad de llamar á las reservas para poner sobre las armas no sé si 120, 130 ó 140.000 hombres, mientras que ahora tendrémos que contentarnos sin ese llamamiento con 80.000.

Una cosa semejante he de hacer notar respecto del presupuesto de Marina, que no quisiera entrar á investigar, y es, que también en aquel voto particular se proponía una economía de 7.000.000 pesetas, y la que habéis traído, después de los apuros que habéis pasado para lograrlo, se reduce á 1.400.000, economía ligeramente aumentada por la Comisión al dar su dictamen.

Es preciso hacer notar el vacío inmenso que se ha formado aquí, alrededor del presupuesto de la Guerra. No hay un solo militar en la Cámara que quiera compartir las responsabilidades con el Sr. Ministro. Bien claramente se manifestó en la Comisión que hay un disentimiento total respecto de la manera de hacer estas economías. Muchos de nuestros compañeros militares entienden que sería posible llegar á esas ó á otras cifras, pero por otros caminos y acudiendo á otros medios menos perturbadores, y esto claro está que quita toda autoridad á la reforma que nos trae el Sr. Ministro de la Guerra.

Por otra parte, esa es una reforma que tenemos que discutir aquí como con pie forzado, porque se halla ya planteada por los decretos á que antes me he referido que adquirirán fuerza de obligar lo mismo si discutimos el presupuesto que si no lo discutimos, ya que de todas maneras han de realizarse, según dijo claramente el otro día el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, al afirmar categóricamente que esos decretos han de regir, pese á quien pese.

Sin que yo tenga ahora el propósito de examinar las facultades del Gobierno respecto á si puede ó no puede legislar por medio de decretos en esta materia, necesito hacer observar la diferencia grandísima que hay en que estos decretos se dieran cuando las Cortes estaban cerradas, ó se den estando abiertas y cuando ya las Cortes conocen del asunto, afirmando en pleno Parlamento que esos decretos tendrán fuerza de obligar aun cuando las Cortes no quieran determinar nada sobre ellos. Yo entiendo que aquí hay por lo menos una falta de respeto al Parlamento que si puede aceptar ó rechazar un proyecto también tiene amplísimas facultades para demorar su discusión: el Gobierno no tiene la facultad de decretar sobre las reformas de Guerra desde el momento que ha sometido la cuestión íntegra á las Cortes para que la resuelvan ambos Cuerpos Colegisladores y sobre ella recaiga después la sanción de la Corona. El Gobierno, desde el momento en que ha suspendido los efectos de esos decretos y ha sometido las reformas al conocimiento de las Cortes, ha venido á ejercer un acto que pudiéramos llamar en términos jurídicos de sumisión á la jurisdicción del Parlamento; y venir ahora á decir que el mayor ó menor retraso opuesto por el Congreso á la discusión de esas reformas no implica nada para que los decretos lleguen á regir, entiendo que es infringir, que es violar los fueros del Parlamento, que es atentar contra la respetabilidad de las Cortes y que es privar al Parlamento de sus funciones legislativas, convirtiéndole en una especie de Tribunal Supremo de conciencia, encargado de absolver al Gobierno de todos los pecados que cometa, aun cuando al hacer el Gobierno confesión de sus culpas no la haga con deseos ni con propósitos de enmienda.

Entro ya en el examen del presupuesto de Fomento, y confieso ingenuamente que al examinar las economías y las soluciones que en ese Ministerio se proponen, no sé cómo expresar el efecto que me han producido.

El talento soñador, el carácter flexible, la esencia contradictoria que constituye la personalidad del señor Moret, de tal manera se refleja en las disposiciones de Fomento, que yo declaro con toda sinceridad que no sé si de alguna manera gráfica podré expresar la impresión que me han producido... ¿Habéis visto la *Serpentina*, Sres. Diputados? Un foco refulgente, cambiantes mágicos, ahora azul lo que antes rojo, luego el blanco deslumbra vuestra retina; el iris envolviendo una ilusión. Creéis ver, y nada véis; adivináis fascinaciones, váis á mirar y miráis en vano. Ráfagas de luz que se suceden, oleadas de fantasía, giros vertiginosos que enloquecen. En el fondo el vacío, algo que se agita, algo que seduce, algo que encanta, delante; y cuando creéis en la realidad, la nada: todo se extingue, y queda sólo la densa oscuridad como compañera del recuerdo. Pues estas son las economías del Ministerio de Fomento.

Así, por ejemplo, el Sr. Moret (habla él, no hablo yo) dice tratándose de construcciones civiles: *que no pueden desenvolverse, que no pueden llevarse á cabo sin aumento de gastos; pero aumentar el crédito es imprudente, imposible pensar en hacer en ellas economías;* por otra parte, *hay necesidad de dar trabajo á la clase obrera, y como ningún Gobierno puede renunciar, ni el país resignarse á abandonar de un lado las nuevas obras y de otro la conservación de los preciosísimos monumentos artísticos que tiene la Nación, amenazados de total ruina*, le ocurre la medida salvadora, ante estas perplejidades, de proponer dentro del capítulo de «Construcciones civiles», la creación de un Jardín zoológico en la Moncloa.

Pero hay más: es que hay en el presupuesto 8 millones de pesetas aprobados para proyectos de construcciones civiles que no se pueden realizar por falta de recursos; pero al Sr. Moret, que tiene medios para todo, se le ocurre la idea peregrina de levantar un empréstito de 50 millones de pesetas, pagaderos en quince años, mediante una consignación anual de 3 millones de pesetas, con lo cual se podrían construir, entre otros, edificios tan importantes como la Facultad de Ciencias de Barcelona, la Facultad de Ciencias de Madrid, y hacer también reparaciones importantísimas en el Archivo de Alcalá.

Pero después de agotado este crédito, si no llevábamos nuevas partidas al presupuesto, en cuyo caso ya no habría economías, tendríamos que apuntalar los monumentos artísticos que por falta de recursos no hubiesen sido reparados.

Y mientras descifráis la charada de cómo al mismo tiempo puede ser *imprudente* y *necesario* el hacer mayores gastos en construcciones civiles, yo medito sobre el logogrifo de cómo con una anualidad de 3 millones de pesetas durante quince años, que producirían 45 millones, se va á levantar un empréstito de 50 millones de pesetas de capital, más el pago de intereses, que representarán por lo menos 18 millones.

Y si seguimos analizando el presupuesto de Fomento, vemos que el Sr. Moret nos dice que está unánimemente reconocida por todos los partidos la imposibilidad de hacer rebajas dentro de los créditos destinados al fomento de la riqueza del país, pero que él ha encontrado el medio de hacer estas rebajas. ¿Cómo? Examinando las liquidaciones de los presupuestos del Ministerio de Fomento de los últimos diez años, resulta que en todos ellos se han anulado, como promedio, créditos por valor de 16 millones; y, por tanto, que es posible hacer la rebaja de 14.

Si la cosa es así, no puede ser más clara. Lo que hay es, que cuando existían esos sobrantes de créditos, los servicios de Fomento se encontraban bastante más dotados que actualmente.

Pero á renglón seguido añade: los 76 millones de pesetas que se fijan para el año 1893-94, deben elevarse á 90, no á 110, porque en el ejercicio en que más se ha gastado ha sido 92 millones. Y nos quedamos sin saber la cifra que quiere el Sr. Ministro de Fomento, si 76, 90, 110 ó 92.

Más adelante, al llegar á las subvenciones de ferrocarriles, afirma que es una temeridad descargar las obligaciones presentes á costa del porvenir. Sin embargo, él propone que en el año presente no se paguen subvenciones.

Y observad cómo por todas partes manan peque-

ños empréstitos entre los resquicios del presupuesto, á la manera que manan las fuentes entre las piedras de las montañas.

Antes el de 50 millones para construcciones civiles; ahora el de las anualidades, que no es otra cosa que tomar dinero á interés, aplazando el pago para el porvenir. De modo que el Sr. Moret, contradictor eterno de sí mismo, al considerar peligro grave, á cambio de una relativa tranquilidad del momento, el disminuir las cargas de este año á costa de los presupuestos futuros, cuando deja de pagar las subvenciones corrientes, incurre en lo mismo que censura, hace aquello que considera pernicioso.

Con la misma ilusión trata el Sr. Moret la construcción de obras nuevas de carreteras. Habla de hacerlas con el sobrante del presupuesto, y empieza por reconocer que aunque los créditos anulados durante este decenio ha sido por término medio de 16 millones, y ya he dicho la razón, no hay en el ejercicio último más que un sobrante de 3 millones de pesetas; y como aplaza obligaciones por 7 millones, en el caso de que esto no sucediese, puesto que tiene que dejarlo á la voluntad de las Compañías de ferrocarriles, ¿qué sobrante va á tener, si tendrá una cifra negativa, si tendrá *menos* 4 millones en los créditos presupuestos para su Ministerio? De modo que quiere hacer carreteras con sobrantes que no existen, cuando, por el contrario, lo que existen son cifras negativas.

Pero es más: aquí tengo un resumen facilitado por la Dirección de obras públicas á petición de la Comisión de presupuestos, en que constan las obras de carreteras en curso de ejecución, y me encuentro que en el año 1892-93 hay obras en ejecución por valor de 33.700.000 pesetas, y para el año 1893-94, si estas obras no se interrumpen, han de devengar 19.900.000 pesetas.

Pues bien, Sres. Diputados; teniendo estas obligaciones vivas que ante todo y sobre todo habrá necesidad de satisfacer, se hace la ilusión el Sr. Moret que con los 18 millones que fija para todas las atenciones de carreteras se van á poder pagar todas estas obras en curso de ejecución, y además quedar un sobrante importante para emprender obras nuevas. Y como si esto no fuera bastante, de tal manera combina el Sr. Ministro sus disposiciones, que aun cuando tuviera crédito para construir nuevas carreteras, le sería totalmente imposible el aplicarlo. Este sobrante se ha de apreciar por lo que se haya gastado en los diez primeros meses del ejercicio; de modo que durante estos diez meses no hay que pensar en subastar un solo kilómetro de carretera; pero al ver lo gastado en los diez primeros meses, y calculando lo que se pueda gastar en los dos restantes, entonces se hará una especie de liquidación provisional y se le dirá á la Junta consultiva cuál es el crédito de que se dispone para obras públicas; y la Junta tendrá que escoger entre la balumba de proyectos que hayan venido de todas las provincias, para ajustar lo más aproximadamente posible á ese crédito limitado las obras que haya de proponer para su realización; y vosotros, Sres. Diputados, que por razón de vuestro cargo sabéis lo que son los Centros oficiales, y mucho más tratándose de Centros técnicos, en que por de prisa que se quiera ir no se puede correr, ¿creéis que cuando se empiecen á hacer estas operaciones en el undécimo mes del ejercicio, habrá tiempo después para anunciar dentro de ese mismo ejercicio las subastas? Y aun en el caso de que se anuncien, ¿es posible que á estas subastas no se les ponga plazo ninguno? ¿No se han de anunciar con alguna anticipación? ¿Pues qué resultará de ello? Que cuando se efectúen las subastas, habrá concluído ya la vida legal del presupuesto, y no habrá crédito para ellas, porque tenéis que relacionar esta disposición de que estamos hablando con esa ley de contabilidad, que, si la aprueban las Cortes, viene á extinguir por completo el período de ampliación.

Vea claramente demostrado el Congreso, como creo que lo palpará el país cuando se entere de este razonamiento, cómo después de ofrecer el Sr. Ministro de Fomento tantas y tantas obras nuevas con los sobrantes de un presupuesto imaginario, aun cuando los tuviera, no las podría realizar.

Si entráramos en mayores detalles, yo tendría que llamar vuestra atención respecto de algunos particulares verdaderamente extraordinarios. Mientras se suprime toda subvención, ó se suprimía, porque esto lo ha corregido en parte la Comisión general de presupuestos, pero yo aquí censuro y critico el pensamiento del Gobierno; mientras se suprimía toda subvención á los establecimientos de enseñanza no oficiales, entre los cuales bien sabéis que se encuentran esas escuelas católicas que tanto servicio prestan á la enseñanza pública, á renglón seguido, con parte del crédito que se mermaba á estas instituciones, se dotaban colonias escolares, festivales infantiles, excursiones pedagógicas, se protegía á Sociedades excursionistas. Aparte de lo ridículo, dispensadme la palabra; así al menos nos lo pareció á los que componíamos la Subcomisión de Fomento, cuando vimos el contraste que resultaba de suprimir la subvención á las escuelas católicas y crear festivales, como si estuviéramos para fiestas; aparte de lo ridículo que esto encierra en sí, permitidme que os llame la atención respecto á que esta disposición pugna por completo con el criterio que las escuelas liberales han mantenido constantemente en materia de enseñanza. Se ha creído siempre por las escuelas liberales, que debía circunscribir lo más posible su acción el Estado respecto de la enseñanza pública, pero en cambio se debía estimular la iniciativa individual. Buena manera de fomentar la iniciativa individual es quitar la subvención á aquellos establecimientos que viven con recursos propios, pero á los cuales esta subvención les sirve de auxilio para el mejor desempeño de sus funciones. Así, pues, la cuestión, aun cuando parezca en sí insignificante, tiene sobrada importancia, y cuando desgraciadamente para España las iniciativas individuales no son las que más brillan dentro del carácter nacional, sino que, al contrario, aquí nos acostumbramos á que todo lo haga el Estado, entiendo que es una mala medida política el suprimir por completo las subvenciones á las instituciones privadas, el no alentar su espíritu iniciador.

Ya dije antes, y añado esto para satisfacer la curiosidad de algunos compañeros míos, que por lo bajo me interrogan, que la Comisión en parte ha subsanado el error con que en este punto venía el presupuesto del Ministerio de Fomento; porque aparte de suprimir aquello de los festivales y de las excursiones y dejar sólo el concepto de colonias escolares, la partida destinada á este propósito se podrá

destinar también á subvenciones de establecimientos no oficiales; pero existirá la diferencia de que se habrá reducido á la mitad el crédito que antes había, y se habrán aumentado nuevos conceptos que impedirán que las subvenciones puedan producir los mismos beneficiosos efectos que antes producían.

Podría también hablar de la organización que en el presupuesto del Ministerio de Fomento se da á la Inspección de la enseñanza; organización de la que todavía no hemos podido formar completa idea los que pertenecemos á la Subcomisión de Fomento.

Quedan suprimidos los actuales inspectores de escuelas, porque tienen demasiado que inspeccionar y les falta categoría y medios para poder realizar su misión de una manera provechosa y que contribuya al buen régimen de las escuelas, y en su lugar se crean 20 inspectores catedráticos, que tendrán obligación de desempeñar sus cátedras y que disfrutarán una gratificación, sobre su sueldo, de 3.000 pesetas. Como son 49 las provincias en que está dividida la Península é islas adyacentes, les tocará inspeccionar más de dos provincias. A sus órdenes, para recorrer las escuelas rurales, habrá otros 20 profesores de instrucción primaria con escuela propia, que disfrutarán 1.000 pesetas como gratificación para los gastos de viaje.

Yo, en primer término, sometí á la consideración del señor director de instrucción pública una duda, sin que su respuesta me dejara satisfecho. ¿Cómo es posible que los catedráticos desempeñen perfectamente su misión inspectora, si han de desempeñar al mismo tiempo sus cátedras? Si explican, no podrán impsccionar, mucho más cuando, según nos dijo el Sr, Vincenti, no se les hará inspeccionar el establecimiento á que pertenezcan, por la falta de organización que supondría el que un inferior fuese á residenciar los actos de su superior.

Así, pues, supongamos un catedrático de la Universidad de Madrid; no inspeccionará en el distrito universitario de Madrid y tendrá que inspeccionar en otras provincias; pero si inspecciona, ¿quién explicará su cátedra? Si se le destinase á inspeccionar el propio establecimiento en que ejerce sus funciones, podría desempeñar cargos; pero entonces se atentaría al principio de disciplina, haciendo qeu el inferior vaya á dar parte al Ministro de faltas cometidas por su jefe.

Queréis levantar la inspección, y lo que hacéis es rebajar considerablemente la autoridad del rector en las Universidades. Deprimís por completo la única autoridad que debíais levantar dentro de la enseñanza pública. Porque, no lo dudéis entre una plaza de rector gratuita, puesto que creo que en el presupuesto anterior se suprimió la partida destinada á gastos de representación, enrte una plaza de rector gratuita y otra de inspector con 3.000 pesetas, á vuestra consideración dejo el ver si no os encontraréis con grandes dificultades y entorpecimientos para poder designar los inspectores entre los muchos catedráticos de las Universidades que lo solicitaran, y si en cambio no tendréis grandes dificultades también para encontrar rectores que quieran desempeñar el cargo.

Pero aun hay otra contradicción más entre las muchas que podría encontrar dentro del presupuesto de Fomento. Se quieren hacer economías, y á la vez que se hacen por un lado, se crean nuevos servicios por otro. ¡Buena manera de hacer economías!

Se llegan á suprimir dentro del proyecto general de presupuestos que discutimos hasta 75 pesetas á un inspector de la mina de *Arrayanes*; hasta este punto parece que se ha ido escarbando por todas partes y quitando todo lo superfluo; y en cambio, antes lo he dicho y tengo que repetirlo, se consignan 100.000 pesetas para la creación de un parque zoológico en la Moncloa; y aparte de que con 100.000 pesetas no hay para empezar, y de que estas 100.000 pesetas podrían destinarse á otras atenciones más preferentes, entre las cuales está (y es una de las cosas en que siento haber sido derrotado en la Comisión de presupuestos), ese material de las granjas agrícolas, que empiezan á prosperar, y que tan considerablemente se rebaja ahora, no sólo se gastan estas 100.000 pesetas del presupuesto actual, que podrían ser destinadas mejor dentro de él, sino que carga el Estado con una obligación que antes no tenía; es un gasto más para el porvenir, es un aplazamiento para mayor cifra, que tendrá que continuar ó aumentarse de una manera indefinida en los presupuestos sucesivos, porque ya comprenderéis que una vez invertida una suma cuantiosa en una obra de esta índole, no se va á abandonar en los años siguientes: de modo que el Sr. Moret, no sólo en este particular produce un mal dentro de ese presupuesto que discutimos, sino que embaraza la marcha de sus sucesores en su Departamento.

Pero si después de todo esto las economías aparecieran por alguna parte, menos mal. En 14 millones de pesetas cifra las economías el Sr. Ministro de Fomento. Yo siento tener que volver á leer cifras, porque ayer lo hice ya dos veces; pero en cuestión de números no hay más remedio que recurrir á ellos, porque son la mejor demostración.

En 14 millones de pesetas, digo, cifra el Sr. Ministro de Fomento las bajas que hace dentro de su Departamento, y de ellas tenemos que segregar desde luego las obligaciones extinguidas, que no son, ni pueden ser, ni constituyen verdaderas economías, sino que son servicios que por haber desaparecido no requieren crédito alguno. Y encontramos, examinando el proyecto, las partidas siguientes: el crédito para la exposición de Chicago, un millón de pesetas; acopios para obras públicas que reconoce el Sr. Ministro que no se consumen, otro millón de pesetas; 1.600.000 pesetas que afirma sobraban todos los años de obras nuevas de carreteras; 150.000 pesetas de la Exposición de Bellas Artes ya celebrada; 496.000 pesetas del crédito destinado al sostenimiento del canal de Lozoya, que como se proyecta darle á la explotación de una Sociedad particular, tambien representa un servicio extinguido dentro del presupuesto; 78.000 pesetas que salían del presupuesto para clases pasivas de maestros y que ahora se echan sobre los mismos para que ellos las paguen de sus propios recursos; 20.000 pesetas del Jarama, que ya no necesita más crédito; 110.000 pesetas de obras por administración, que no hay que hacer porque están hechas; y 343.000 pesetas por baja en el capítulo de ejercicios cerrados. Total, 4.797.000 pesetas. Si á esto añadís 7.300.000 de obligaciones aplazadas que representan las subvenciones de ferrocarriles, que no se han de pagar en el presente ejercicio, pero que habrá que pagar en el que viene, suman en junto

12.097.000 pesetas. Toda la economía, pues, de Fomento, está reducida á la cifra relativamente insignificante de 1.900.000 pesetas.

¿Y sabéis dónde se hace? Pues en conservación de carreteras, donde se rebajan 2.040.000 pesetas. Si el Sr. Moret logra conservar las carreteras como están hoy, disminuyendo de una manera tan considerable este crédito, habrá hecho un gran bien al país; pero si sólo ha de servir esta economía de hoy para que las carreteras, dentro de pocos años, vayan á necesitar mayores gastos, como sucedió por consecuencia del tiempo en que su conservación estuvo á cargo de las Diputaciones provinciales, también por desahogar el presupuesto, entonces nos costará bastante cara la rebaja de hoy, para que podamos en este instante ensalzarla.

Si todavía sois bastante crédulos para tener fe en las economías de Fomento, fijáos en la relación de créditos ampliables que vino con el proyecto, que comprendía casi todas las partidas de Obras públicas, que es donde se hacen principalmente las economías, y aun cuando la Comisión los ha disminuído considerablemente, aun quedan con tal carácter los referentes á carreteras y ferrocarriles, que son los créditos que más se reducen en el proyecto, con lo cual considero que se convencerá el país de que todo esto es pura fantasmagoría. En vano es rebajar los créditos cifrados en los estados del presupuesto si viene subrepticiamente el cuadro de créditos ampliables á duplicarlos.

No extrañéis, Sres. Diputados, el juicio, que quizá os parecerá severo, que acabo de hacer del presupuesto de Fomento. Este júicio mismo mereció al Sr. Moret en el año pasado; fué profeta de su obra.

En el voto particular presentado por la minoría liberal á nuestro proyecto de presupuestos, se decía: «Las economías no consisten en suprimir partidas, sino en eliminar los orígenes de gastos. Si éstos quedan ó son inevitables, la supresión de la cifra no hace más que entorpecer la acción del Estado, sin evitar que más adelante reaparezca el gasto que se aplaza.»

«No es este Departamento, añadía la Memoria del voto particular, no es este Departamento de Fomento de los que se prestan á grandes reducciones que la opinión pública no sólo no reclama, *sino que recibiría con desconfianza.*» No con desconfianza, sino con la certeza de que no hay tales economías, entiendo yo que la opinión pública ha acogido el pensamiento del Sr. Moret, ya que no ha logrado, á mi juicio, convencer de ellas ni á sus propios amigos. Casi puedo aseguraros que la única economía positiva va á ser la supresión de las Secciones de Fomento, que cuestan 374.000 pesetas; cosa que no es nueva, porque ya se hizo esta supresión en época anterior; y que viene á ser como el telón que cae después del espectáculo y nos vuelve á la realidad después de este examen que hemos hecho del fantástico presupuesto de Fomento. ¡Si al fin y al cabo todas estas economías, más ó menos fantásticas ó reales, hubieran dejado satisfecho al contribuyente!

No hay que dudar que la presencia en el Ministerio del Sr. Gamazo fué una esperanza para el contribuyente español. Aquí había expuesto constantemente, y nos había dicho hasta la saciedad, que era imposible recargar más las contribuciones directas; aquí había sido el mantenedor de sus pretensiones; aquí y fuera de aquí, en la Liga Agraria, en la que tanta influencia y prestigio tenía, representaba tendencias y aspiraciones del país productor.

Mas llega el Sr. Gamazo á ser Ministro de Hacienda, y le asalta (constituyendo en él casi una especie de monomanía) la idea de la ocultación de la riqueza, y asedia y persigue al contribuyente por todas partes, de modo que no encuentre punto donde revolverse que no tropiece con la acción fiscalizadora del Estado. No es que yo aquí, en este instante, vaya á abogar, ni mucho menos, por la defraudación. La defraudación es la oruga del presupuesto, es la oruga que corroe los ingresos; pero así como la conciencia pública distingue al contribuyente de buena fe del defraudador, así le debe distinguir la Administración. Y nos encontramos con que sobre los vicios ya existentes en nuestra vieja administración, el Sr. Gamazo, en lugar de corregirlos, en lugar de dirigir sus tendencias hacia otros rumbos, aun los agrava.

Yo en este punto, Sres. Diputados, tengo ideas especiales. Yo creo que es un error grandísimo de la Administración el declararse sistemáticamente opuesta al interés del contribuente; yo creo que sus intereses son armónicos; que deben mutuamente ayudarse; que debe desaparecer ese estado de lucha hoy existente, mediante el cual ve constantemente la Administración con desconfianza al contribuyente, y el contribuyente mira á la Administración como su mayor enemigo. De aquí, ¿qué resulta? Que mientras el contribuyente de mala fe, luchando con la astucia, puede burlar á la Administración, la Administración, que tiene la fuerza, aplasta entre el engranaje de sus ruedas al contribuyente de buena fe. Ya sé yo que este es un mal encarnado en nuestras costumbres, que no se puede corregir en un dia; pero es que el Sr. Ministro de Hacienda, en lugar de atenuarlo, todavía lo agrava con las disposiciones que vemos dentro de la ley de presupuestos.

No es buen remedio para moralizar la administración desmoralizar las costumbres, y aquí por todas partes se ve hacer de la codicia el único estímulo para que se persiga, como he dicho antes, al contribuyente de buena fe por todos los caminos y por todos los medios. No es que los empleados en sí sean honrados ni culpables; pero si queréis tener una garantía respecto de sus condiciones morales, empezad por dotarles de medios suficientes de subsistir, pero alejad de ellos la tentación de que en un día puedan reunir la fortuna que necesitarían años enteros de penalidades y de ahorros para poder lograr. El Sr. Ministro de Hacienda, por una parte, en premio á la sinceridad con que el contribuyente ha correspondido á sus decretos viniendo á declarar voluntariamente, no la riqueza oculta, porque ya explicaré esta idea, pero sí el aumento de riqueza que su propiedad urbana había experimentado con el trascurso del tiempo, en premio á esa sinceridad, en lugar de acordar que fuesen á menos repartir los nuevos descubrimientos de riqueza, en lugar de sumar esos nuevos descubrimientos, si se quiere, á la cuota actual de la contribución territorial, pero sin alterar su cupo, mientras los antiguos propietarios seguirán pagando el 16 ó 17, les impone el pago de 22'69 por 100.

¿Cree el Sr. Ministro de Hacienda que esta es buena manera de atraer al contribuyente para que venga á declarar aquello que tiene y para que cese en ese es-

tado de hostilidad, en ese estado de lucha en que está con la Administración? ¿No comprende el efecto que ha de hacer en el contribuyente de buena fe el contemplar que el vecino de al lado, que no ha declarado mayor riqueza, permanece tranquilo, porque es imposible que en un día se descubra toda la riqueza, y él que ha tenido la sinceridad de decir el aumento que ha experimentado su propiedad urbana, se ve al día siguiente molestado por el investigador que viene á ver si es que ha deducido ó dejado de deducir, al hacer el avalúo, el alumbrado de la escalera, y si ha deducido ó dejado de deducir el importe de la portería? Pues esto está sucediendo, Sr. Ministro de Hacienda, y esto ya comprenderá S. S. y comprenderá el Congreso que no es el mejor camino para corregir los vicios de que todos nos lamentamos que tiene la administración española, y que si de alguien hubiera podido esperarse que hubieran tenido remedio, al menos así era de creer, era del Sr. Gamazo, que tantas veces había levantado aquí su bandera en defensa del contribuyente español.

Extiéndese, además, esa investigación á los impuestos indirectos de alcoholes y azúcares, haciendo, no sólo que puedan denunciar, sino que puedan formar expedientes, que es cosa muy distinta, la Guardia civil, los carabineros, los capataces de cultivo, los peones camineros, todos los agentes de la autoridad; y como si esto fuera poco, el desgraciado contribuyente que haya tenido la suerte ó la desgracia de haber sido elegido por sus conciudadanos para desempeñar cargos concejiles, se encontrará siempre pendiente, por otra disposición del presupuesto, de que el gobernador entienda que deja *notoriamente incumplidos* sus deberes respecto á la recaudación de los impuestos, y que procede, por *negligencia inexcusable*, someterle á expediente gubernativo ó llevarle ante los tribunales. La vida del contribuyente español se hará imposible, tal como va á resultar si se aplican con rigor los preceptos del presupuesto.

Figuráos un contribuyente celoso cumplidor de la ley, que se afana en formar bien el padrón de la riqueza mobiliaria ante el temor de una próxima investigación: cuando dude y vacile si además de los valores que tiene en el Banco ó en otras Sociedades de crédito ha de declarar los objetos de arte que haya en su domicilio, las ropas de su llevar y hasta los trastos de la cocina, puesto que son muebles y el proyecto no distingue, se encontrará con que el investigador de la riqueza urbana viene á aquilatar el aumento, que no por ocultación anterior, sino por el incremento que ha tomado la edificación moderna, ha tenido su riqueza. Molestado por esta investigación que cree injusta, dada su espontaneidad en declarar el aumento de su propiedad urbana, sabrá, además, como antes he dicho, que en premio de su sinceridad va á pagar más que el que se ha callado. Cuando azarado por estas contrariedades salga á la calle, se encontrará con que el primer agente que le vea con mala cara, que á él podrá parecerle sospechosa, le amenazará, si á mano viene, con formarle un expediente; si para librarse de esta persecución huye al campo, no se librará ciertamente de las pesquisas y amenazas del peón caminero; si trata de refugiarse en el monte, se encontrará con el capataz de cultivos y aun con la Guardia civil que le asedian; y si intenta trasponer la frontera para escapar de tantos vejámenes, todavía le saldrán al paso los carabineros con la amenaza del expediente; y cuando vuelva desesperado á su domicilio, sin hallar en parte alguna punto de reposo, verá que le entregan el capital de la deuda del Estado con una merma de 5 por 100 y las pólizas de las Sociedades de seguros que recoja con un 3 por 100 menos de la cantidad que representa la diferencia entre el capital que recibe y las primas que pagó; y cuando se vea por todas partes amenazado de tanto vejamen, cuando vea imperando un nuevo régimen de sospechosos, cuando vea que no le dejan vivir en paz, y que todo son mermas en sus intereses sin compensaciones de ningún género y que si es concejal ó alcalde, estará siempre pendiente de ese artículo del presupuesto, en virtud del cual podrá imputársele que ha faltado á sus deberes en cuanto á la recaudación de los impuestos, y por tanto se halla siempre expuesto á un expediente ó á una causa criminal, no hallando medio de librarse de tanta y tanta pesquisa, de tanto y tanto perjuicio, maltrecho, perseguido, desalentado, desesperando de encontrar justicia en la tierra, dirigirá su mirada al cielo y se encomendará á San Germán para que le libre del patrocinio de Gamazo. Ese es el triunfo que ha conseguido el Sr. Ministro de Hacienda entre los contribuyentes españoles.

Otra de las esperanzas que el Sr. Gamazo representaba para los intereses del país, se cifraba en sus campañas en favor de la agricultura. Rindiendo culto sin duda á la idea que le dominaba en favor de la producción agrícola, ha traído al presupuesto una disposición importantísima que tengo necesidad de analizar.

Hay un artículo, el 20, que no vacilo en afirmar que es tan sólo un trozo de literatura financiera, porque no ha de tener resultado alguno en la práctica. Este artículo está inspirado en un propósito laudable; es uno de tantos propósitos laudables de que está lleno el presupuesto, pero que en su desenvolvimiento da un resultado totalmente contraproducente.

Se propone el Ministro favorecer la producción vinícola aumentando su circulación, y se le ocurre el peregrino medio de aumentar el coste de la producción vinícola, y claro está que si la circulación de hoy está encarecida por el impuesto de consumos en las grandes poblaciones, cuando el impuesto grave á la producción, no sólo dificultará la circulación en los pequeños centros consumidores, sino que encarecerá la primera materia para la fabricación del alcohol vínico, perjudicando una industria que tanto interesa favorecer, y además dificultará considerablemente la exportación.

¡Buena manera de proteger un producto encareciéndole! Precisamente aquí, cuando tanto hemos luchado unos contra otros por cuestiones de protección y libre cambio, y se ha sustentado constantemente por todos que si no produjéramos tan caro tendríamos menos necesidad del arancel, vamos á encarecer con un impuesto la producción.

A la natural carestía de nuestra producción vamos á añadir una cifra más, que es la presentada por el Sr. Ministro de Hacienda en sustitución de lo que hoy paga el vino por consumos. Pues bien; aun admitiendo por completo el pensamiento del señor Gamazo, llegarémos á lo sumo á proteger la circulación interior del vino, perjudicando su exportación,

con lo cual sucederá lo que con expresión feliz dijo no há mucho tiempo el ilustre jefe del partido conservador: que en vez de enriquecernos, vamos á aumentar nuestros vicios. Pero en fin, con esta medida, es indudable, podrémos, en las grandes capitales, tener el vino barato; pero por virtud de la ley de las compensaciones, que vemos con frecuencia aparecer en estos presupuestos, cuando se abarata el vino se encarece el agua.

Y no os extrañéis por esto; que tengo que concordar otra disposición con la que estoy examinando, para que os convenzáis de ello.

Se pretende ceder la explotación del canal del Lozoya, mediante subasta, adjudicándola á una entidad social que habrá de anticipar al Gobierno 10 millones de pesetas; y aquí ya tenemos otro nuevo empréstito con el que no contábamos: 10 millones de pesetas, más una participación en los beneficios; y como á esta Sociedad hay que reconocerla el derecho á obtener los rendimientos correspondientes al capital que anticipa y al que en la empresa arriesgue, resultará que el consumo de agua en Madrid tendrá que encarecer mucho, cuando ya no es, por desgracia, barato; de lo cual deduzco yo, y creo que deduciréis vosotros, que con el vino barato y el agua cara, todo lo que se acreciente la alegría pública de la corte, desmerecerá desde luego el aseo individual.

Pero es tan importante la materia á que se refiere el art. 20, que no extrañaréis sea objeto preferente de mi atención.

Desde luego, tal como se halla concebido, aunque haciendo justicia á sus propósitos, yo no vacilaría en incluirle en aquel capítulo de una obra vieja de filosofía, titulado *De cosas posibles que no suceden nunca*. Porque el art. 20 exige el cumplimiento de dos condiciones, sin las cuales no se habrá de efectuar la sustitución del impuesto de consumos por el nuevo impuesto, y ninguna de estas condiciones es realizable.

La primera de ellas es, que el nuevo impuesto de 5 céntimos sobre el vino rinda la cantidad necesaria para compensar lo que produciría el impuesto de consumos. La segunda es, que preceda á la supresion del impuesto de consumos, respecto al vino, el concierto voluntario con todos, fijáos bien, *con todos* los productores. Y yo os digo: ¿cuándo se va á obtener el asentimiento de todos los productores de vino?

Pues si esa es una base sobre la cual descansa el proyecto, y os parece, como parecerá á todo el mundo, completamente impracticable en este país donde tan difícil es avenir voluntades, yo os tengo que afirmar que también la primera lo es. Yo he pedido, no ahora, sino desde hace mucho tiempo, en que me vengo preocupando de esta cuestión, yo he pedido datos respecto de lo que representa el impuesto de consumos que satisfacen los vinos. En el año último obtuve contestación de la Dirección de impuestos, diciendo que no había datos para poderlo determinar. En el año presente no hemos recibido contestación ninguna los que hemos hecho igual pregunta; pero yo supongo que los datos seguirán sin encontrarse. Pues si no se sabe qué cifra va á ser sustituída, ¿cómo se va á precisar la cifra que la va á sustituir?

¿Véis cómo, en efecto, este proyecto sólo tendrá vida en los renglones que le expresan dentro del artículo 20 de la ley de presupuestos, y que no se traducirá por ningún resultado positivo en la práctica?

Yo ya sé que la cuestión de los vinos preocupa al país entero, y que especialmente preocupa también á muchos Sres. Diputados. Yo mismo, desde que tomó la vigorosa iniciativa que todos recordaréis el Sr. Marqués de Cusano en las Cortes pasadas, me dediqué muy singularmente á su estudio, estimulado entonces por el interés que había para España, en las negociaciones que se seguían con Francia, de demostrar que no nos era indispensable su mercado, y siempre he fracasado, como ha sucedido á cuantos se han dedicado á estudiar esta materia en las dos fundamentales dificultades que ofrece: la necesidad de adoptar, respecto del vino, si se le quiere proteger decididamente, disposiciones radicales, y la imposibilidad, dada la situación de nuestro presupuesto y las corrientes económicas que dominan en el país, de prescindir de ninguno de los ingresos.

Así es, que mientras no existan datos, y datos positivos, para apreciar exactamente qué brecha va á abrir en el presupuesto la supresión ó modificación del impuesto de consumo sobre los vinos, á fin de proporcionar anticipadamente recursos apropiados para cerrarla, será completamente inútil cuanto imaginéis para hacer semejante sustitución, y será completamente baldío cuanto aquí trabajemos por llegar á ese resultado.

Ved cómo también aquí el Sr. Gamazo (siento decirlo, porque le tengo especial estimación), proponiéndose dar una esperanza de protección al productor de vino, cuando en efecto parece que va á conseguir ese resultado, no sólo no le obtiene, sino que lo que logra es difundir una alarma tal entre aquellos intereses que quiere proteger, como jamás la hubo entre los productores vinícolas de España.

Aunque sólo sean dos palabras, no resisto á la tentación de decirlas, respecto á la capitalización de los haberes pasivos. Poco he de decir, porque el señor Osma trató este punto de una manera tan completa, que si yo quisiera extenderme mucho, tendría forzosamente que repetir algo de lo que él expuso.

Ante todo, tengo que consignar que viniendo como viene en una ley especial la futura organización de las clases pasivas del país, lo menos que merecía una disposición tan importante como esta, es que viniera también en proyecto especial.

En segundo término, he de preguntar al Sr. Ministro de Hacienda si tiene formada la cuenta simulada que la Comisión de presupuestos le ha pedido repetidas veces, respecto de la manera de capitalizar estas pensiones; porque sobre el particular hay tales opiniones, que yo creo que á estas horas todavía no ha formado nadie juicio concreto de lo que el artículo de la ley que se refiere á este punto es y significa.

Yo os diré solamente que, según personas aficionadas á estas cuentas, resulta desde luego la siguiente anomalía, que con sólo señalarla la habéis de deplorar: que mientras en las clases militares, por lo temprano que empiezan á prestar servicio al país y por los abonos de tiempo que tienen en su carrera, resulta que á los cuarenta y cinco años, según la graduación que se ha obtenido en la milicia, se puede disfrutar una pensión de 3.000 pesetas; en lo civil, para llegar á pensión tan considerable, se necesita pasar de sesenta años ó tener sesenta y cinco. Pues suponed dos pensionistas de 3.000 pesetas cada

uno: el uno tendrá que ser forzosamente militar y el otro civil, puesto que no hay funcionario civil del Estado que á los cuarenta y cinco años pueda tener tan cuantiosa pensión, si no es un ex-Ministro de la Corona, y capitalizando á los tipos actuales, que es como creemos los que nos ocupamos de estas cuestiones que se debe hacer la operación, tomando el tipo de cotización actual, por ejemplo, á 71 por 100 para hacer cifra redonda, obtendrémos el siguiente resultado, que os ha de causar sorpresa, y es, que mientras el pensionista de cuarenta y cinco años tendrá una renta de 1.649 pesetas con un capital de 41.000, el pensionista de sesenta y cinco años tendrá una renta de 898 y un capital de 22.000.

De esto, ¿qué resulta? Que salvo aquellos casos, graves para el orden social, de que hablaba el señor Osma, en que la dura necesidad, ó el vicio, hagan capitalizar, cuando á uno no le tenga cuenta, sólo capitalizará aquel que mediante esta operación obtenga una ventaja positiva, ventaja que aun puede ser mayor, según el tipo de cotización á que se entreguen los títulos; porque si en lugar de capitalizar á 71 se capitaliza á 67, que es el límite mínimo de capitalización que señala la ley, se aumentaría considerablemente el capital en ambos casos. Repito, pues, que en todos aquellos casos en que le traiga cuenta al pensionista, capitalizará, y en los que no le traiga cuenta, no capitalizará; de lo cual hay que deducir que, lejos de procurar por esto un alivio al Tesoro, váis á proporcionarle, por ser la capitalización voluntaria, una nueva carga. En el voto particular de la minoría liberal el año último hacíais esto obligatorio; pero este año lo hacéis voluntario, y sin que yo éntre en este instante á discutir si hay derecho á obligar á nadie á cambiar su pensión por un título de la deuda, bueno es que seáis lógicos en vuestro pensamiento.

¿Creéis que el Estado va á obtener algún beneficio, y lo hacéis sólo por este motivo y sin consideración alguna hacia el pensionista? Pues obligad á capitalizar á todos; pero dejándolo á voluntad, y habiendo casos en que pueda convenir más ó menos al interés particular esta operación, el resultado inmediato es que con el procedimiento que presentáis ahora, opuesto al del año último, el beneficio para el Tesoro no parece por ninguna parte.

Y para terminar este asunto de las capitalizaciones, voy á llamar la atención del Gobierno y de la Comisión respecto de un defecto de la ley, que aun podría enmendarse si el Gobierno entiende que procede enmendarlo. Me refiero al hecho inexplicable, á mi juicio, de que el obtener una capitalización no prive del derecho de pensión á los herederos.

Si yo, por ejemplo, funcionario del Estado, capitalizo mis haberes, mañana, cuando yo muera, mis hijos tendrán derecho á la pensión por orfandad; de donde resulta, no sólo el absurdo jurídico, que en mi sentir es defecto esencial de este pensamiento, de que reconozca el Estado una deuda ó un capital que no debe, deuda que no por ser perpetua deja de representar un capital que un día ú otro hay que pagar, sino también que después de concedido á perpetuidad y después de haberse entregado ese capital que produce un interés, y por tanto, después de haber entregado el disfrute de lo capitalizado, no sólo al interesado sino á sus herederos, vengan éstos á su vez á percibir, además de los rendimientos de aquel capital que el Estado entregó á su causante, la pensión que renace injustificadamente á su muerte.

Antes de terminar esta parte de mi discurso, tengo que ocuparme de las reformas que este proyecto introduce en la organización de la Caja de Depósitos. La Caja de Depósitos, por el proyecto de ley de presupuestos, se refunde en la Tesorería; atrae todos los depósitos necesarios, que estaban hoy impuestos en cajas particulares ó en establecimientos públicos; y admite además consignaciones voluntarias con un interés que fluctúa entre el 1 y el 5 por 100, que se ha de satisfacer por las imposiciones que se hagan por más de seis meses.

Primer inconveniente que yo encuentro en la reforma, por lo que se refiere á sus dos últimos extremos: que arrebata capitales al Banco de España. Sabéis que por la gran confianza que inspira al país este establecimiento, casi todos los depósitos necesarios están consignados en las cajas del Banco, y por virtud de esta ley van á venir á las arcas del Tesoro. Esto á pesar de los propósitos del Sr. Gamazo de aligerar la cartera y facilitar las operaciones del Banco. Otro inconveniente, y no de menor importancia, es, que los pequeños capitales, los pequeños ahorros que podrían contribuir á difundir nuestros valores públicos, como sucede en otros países y como ya empezaba á suceder en el nuestro, y que se hubieran de invertir en la compra de títulos de la deuda pública, irán á la caja de Depósitos, porque allí encontrarán un interés fijo, permanente, con vencimiento determinado y ajeno á las oscilaciones del mercado bursátil. Además, con ese proyecto se aleja á los pequeños capitales de los Montepíos y de las Cajas de ahorros particulares, asociaciones que, como todos sabéis, suelen invertir sus fondos en adquisiciones de títulos de la deuda; pero ya no irá el dinero á esas cajas de ahorros que combatían la usura, sino á la Caja del Tesoro, porque allí encontrará un interés mayor que el que podían ofrecerle esas instituciones benéficas. Y este es también otro punto de vista que hace vituperable la reforma; el aspecto social.

No podrán, por tanto, aquellas Cajas adquirir estos títulos del Estado; pero, en cambio, se acrecentarán los fondos que se propone reunir el Ministro de Hacienda para el entretenimiento de la deuda flotante, que éste es el *desideratum* que con la trasformación de la Caja de Depósitos se propone el señor Ministro de Hacienda: romper casi por completo toda relación con el Banco; que no sea el Banco el que principalmente entretenga la deuda flotante, y que venga la Caja de Depósitos, como en otros tiempos, á sufragar todas las necesidades que pueda tener el presupuesto por causa del desequilibrio entre los ingresos y los gastos.

No os tengo que señalar los funestos resultados que este error económico ha producido en Francia y en España. Vosotros sabéis lo que aconteció con la Caja de Depósitos en Francia en la catástrofe del año 1848, como sabéis igualmente lo que sucedió en España el año 1868. Por de pronto, no se observa otro fenómeno que la afluencia de capitales; esto refresca las arcas del Tesoro y da medios de desenvolverse mejor al Ministro de Hacienda; pero esto acontece en los días de bonanza; porque en los días de aflicción, se apodera de las gentes la desconfianza, y acuden en tropel á las arcas del Tesoro, como sucedió en Francia, como ha sucedido en España, y entonces sucede

lo que tendrá que suceder constantemente con esta clase de Cajas: que por medio de la conversión forzosa se entrega á los imponentes en pago de las cantidades que allí tenían depositadas títulos de valores que no tienen curso ó sufren considerable depreciación en el mercado, arruinando multitudes de familias, en su mayor parte necesitadas, causando con ello una conflagración verdadera.

Pero es que hay otro perjuicio más: es que se observa con ese proyecto el afán, la necesidad de atraer capitales al Tesoro, cuando es cosa sabida que cuanto más se solicitan los capitales, más se alejan; y en los momentos actuales, en que pretendéis hacer un empréstito, debíais haber tenido cuidado especial en alejar todos estos pequeños empréstitos que he ido enumerando, los cuales, en primer lugar, denotan la falta de recursos por parte del Tesoro, mermando por tanto su crédito, y en segundo lugar, alejan los capitales, con tales filtraciones, que habían de acudir á la gran operación.

Y héme ya de lleno en la cuestión financiera. Después de subir esta penosa cuesta, arribé por fin á la meseta desde donde se dominan todas las sinuosidades, todos los repliegues del presupuesto, desde la que se vislumbra en conjunto toda la obra económica del Gobierno.

En el estado actual de la Hacienda española, considerado en sus relaciones con los demás países, lo que en mi sentir hace falta es inspirar confianza, confianza y confianza.

Cuando los cambios sobre el extranjero se alteraron de la manera alarmante y perjudicial que vimos el año 1891, hasta llegar al nivel en que hoy se encuentran, y que va ya durando demasiado para que no se empiece á temer que se convierta en estado permanente, hubo tres causas que determinaron aquel movimiento de alarma: una de ellas fué de alta política internacional, el temor, en aquellos momentos verosímil, de una guerra europea, siempre temida y siempre demorada; otra causa fué financiera, pero también esencialmente exterior: la catástrofe de la República Argentina, que repercutió en Inglaterra, y que tras de las grandes quiebras que allí acaecieron, llevó al Banco de Inglaterra al trance de tener que elevar precipitadamente el descuento y solicitar el concurso del Banco de Francia.

Recordadlo bien; á la elevación de los cambios precedió un descenso general en los valores públicos, no sólo españoles, sino de las demás Naciones; y era natural que así ocurriera; al fin y al cabo, las catástrofes financieras de América produjeron un vacío dentro de la riqueza europea que sostenía allí las instituciones de crédito que desenvolvían sus elementos de riqueza; hubo riqueza extinguida, aniquilada, y este vacío había que llenarlo de algún modo, y claro está que los valores extranjeros fueron para los ingleses y para los franceses los primeros de que se desprendieron, ya que no podían inspirarles la misma confianza que los propios.

Pero además de lo que dejo mencionado, acaecieron simultáneamente dos hechos en España, los cuales constituyen la tercera de las causas de esta profunda perturbación en nuestro comercio exterior, y que determinaron que se dejara sentir el efecto de esos fenómenos financieros más directamente sobre España que sobre otros países.

Fué uno de ellos la terminación de nuestros tratados internacionales; fué otro, el propósito que tanto el Gobierno como las Cámaras, haciéndose eco de la opinión unánime del país en aquel momento, abrigaban de poner mano firme en la reforma de la Hacienda, en la nivelación del presupuesto; y claro está que al procurar hacerlo, había que poner de manifiesto todas sus deficiencias. Y aquella situación de nuestra Hacienda, que no era ni mejor ni peor que tres meses antes, pero que era más conocida, hubo de alarmar algún tanto á los capitalistas extranjeros, y empezaron á enviarnos nuestro papel, y nosotros incautamente y por no elevar á tiempo el descuento el Banco de España, lo fuímos adquiriendo con sus billetes. Hoy no sucede nada de esto; hoy verdaderamente las demás Naciones pueden ver, si examinan los asuntos financieros de la Nación española con espíritu de imparcialidad, que, cualesquiera que sean las diferencias que entre nosotros existan en materias económicas, hay una idea en que todos estamos conformes, que es en la de llegar á la nivelación del presupuesto y á la regularización de nuestra marcha financiera.

Siendo esto así, lo que habría que procurar es, que esos capitales extranjeros vinieran por nuestro papel, porque, como dijo muy elocuentemente la otra tarde el Sr. Cos-Gayón, los títulos de la deuda, el signo de crédito de las Naciones, sirven para reembolsos y evitan en muchos casos la elevación de los cambios, como la ha evitado en España durante los últimos años en que la balanza comercial nos era desfavorable, y además, eran mayores las obligaciones que el Estado y las grandes Compañías tenían que satisfacer en el extranjero que los fondos que había que trasportar á nuestro país. Y esto es tan cierto, que precisamente uno de los fenómenos económicos que más han llamado la atención en estos últimos años en Europa fué la fácil manera como Francia pudo pagar á Alemania aquellos 5.000 millones por la indemnización de guerra.

Según manifestó León Say en las Cámaras francesas en 1875, se debió en gran parte á servir los títulos de la deuda de reembolso, evitando la remesa de fondos, la remesa de numerario. No resisto, por lo curioso, á la tentación de exponeros en qué forma se pagó esa indemnización de guerra: «325 millones en propiedades del Estado, es decir, en la red de ferrocarriles del Este de Francia; 298 millones en billetes; 512 millones en numerario; 273 en oro, y 239 en plata; y más de 4.000 millones en letras sobre diversas plazas.»

Ved qué escasa cantidad de metálico hubo que remesar para indemnización de guerra tan cuantiosa; en cambio, la cifra considerable que representa la principal parte de esta indemnización, la constituyen las letras que importan 4.000 millones de francos, letras, que representaban no sólo la diferencia favorable á la balanza comercial de Francia, por el exceso de sus exportaciones sobre sus importaciones, no sólo los fondos que afluían á Francia para suscribirse en sus empréstitos cuando los demás países se interesaban en sus emisiones, sino muy principalmente los arbitrajes de títulos y cupones de la deuda francesa y valores internacionales que se negociaban en las Bolsas extranjeras.

Pues para logar nosotros algo de esto, para que nuestros fondos vayan al extranjero, para que yendo nuestros títulos, el signo del crédito nacional, á las

Bolsas extranjeras, puedan irse equilibrando los cambios, es para lo que yo deseo esa confianza que antes reclamaba, es para lo que deseo que desaparezcan del presupuesto, ó mejor dicho, deseaba que no se trajeran al presupuesto aquellas medidas que, atentando á la idea del crédito, pueden atemorizar á nuestros capitales y alejar de nuestros mercados los capitales extranjeros.

Que el crédito está maltratado por el proyecto, ya lo dije la otra tarde, pero tendré que repetirlo, puesto que no ha sido contestado; en primer lugar, está depreciada la amortizable, amenazada de una conversión que, si no se alteran los tipos que fija el proyecto, tendrá que llevarse al capítulo de que antes os hablé, de las cosas posibles, pero que no suceden, porque no habrá ningún particular que vaya á convertir para sacar la misma renta de su capital y perder en cambio la seguridad del reembolso del capital mismo.

Pero, además, respecto de ese empréstito de 750 millones que proponéis, estáis contradiciéndolo continuamente y contrarrestando su suscrición al abusar del crédito por tantos y tantos medios como intentáis en el presupuesto para obtener recursos y anticipos; y si empezáis por desprestigiarlo, si alejáis de él los capitales, si encarecéis previamente el dinero en la plaza con el interés que pagáis al Banco y el que abonáis en la Caja de Depósitos, si depreciais además precisamente, con la abundancia, el signo que vais á emitir, camináis derechos á un fracaso; y si tal sucediese, claro es que habrá de disminuir considerablemente nuestro crédito ante los demás países.

Y al llegar aquí tengo que aceptar el emplazamiento que la otra tarde nos hizo el Sr. Ministro de Hacienda. Yo, por consideraciones de patriotismo que todos comprenderéis, hube de renunciar en aquel momento á la palabra para que un proyecto esencialmente de gobierno pudiera pasar á la otra Cámara y ser sancionado por la Corona con anticipación á la fecha en que ha de empezar necesariamente á regir, porque responde á un vencimiento que, so pena de poner en grave apuro al país, hay que prevenir antes de que llegue.

Yo no puedo menos, ya que entonces no la recogí, de protestar contra esa indicación que no sé si vendría dirigida á mí particularmente, pero que indudablemente venía dirigida á todos los que tuvimos el honor de discutir aquel proyecto de ley: la indicación de mala fe por nuestra parte, de maniobras de no sé qué especie para poner de manifiesto contradicciones que no existen.

No, Sr. Ministro de Hacienda; yo no puse de manifiesto contradicciones que desde luego no fueran patentes para todos; la contradicción está entre el proyecto de ley presentado por S. S., relativo al convenio con el Banco de España, y la ley de Tesorerías que trajo al Parlamento el Sr. Puigcerver. Ya lo dijo con bastante claridad la otra tarde el Sr. López Puigcerver al desenvolver magistralmente la teoría que yo había tan sólo planteado, respecto de las relaciones del Tesoro con el Banco privilegiado, y sobre la cual precisamente descansa por completo toda la ley de Tesorerías.

El Sr. Gamazo, sin quererlo tal vez, profesa en este punto ideas diametralmente opuestas; quiere desligarse del Banco, quiere reducir al Banco á su misión puramente comercial, y quiere quitarle esa misión importantísima de ser el principal auxiliar del Tesoro.

Por eso véis la Caja de Depósitos suplantando al Banco en las negociaciones con el Tesoro y en el entretenimiento de la deuda flotante; por eso véis que aparte de reintegrar en una ú otra forma al Banco de lo que se le debe, cosa que en todo caso se podía haber hecho sin que por eso dejase el servicio de Tesorería, viene la ruptura en lo que se refiere á las otras relaciones del Banco con el Tesoro, en lo que se refiere al servicio que le prestaba llevándole su caja, con todos los inconvenientes y perjuicios que eran consiguientes al Banco por este auxilio que prestaba, á cambio, entre otros, del privilegio que el Estado le otorgó. El criterio del Sr. Puigcerver aparece bien distinto del criterio de S. S., y no es necesario que nosotros señalemos esa contradición: no es, por otra parte, el Sr. López Puigcerver el que contradijo á S. S.; es S. S. el que, al traer aquel proyecto de ley, contradijo al Sr. López Puigcerver. La contradicción está en la *Gaceta*: basta para verlo con cotejar uno y otro convenio con el Banco, inspirados en principios, en tendencias totalmente opuestas.

No había, pues, maniobra de ningún género; lo que había era el deseo de depurar lo que la ley de convenio con el Banco era y significaba, y saber si, en efecto, el Sr. Ministro de Hacienda entendía que había llegado el momento de que, dejando al Banco todas las ventajas de su privilegio, que representa sacrificios por parte del país en general, había de renunciar el Tesoro á reportar en lo sucesivo ninguna ventaja en equivalencia de esos sacrificios.

Tengo que hacerme también cargo de algunas indicaciones del Sr. Ministro de Hacienda respecto de la acuñación de la plata que, á mi juicio, entrañan grave error.

El Sr. Ministro de Hacienda teme que aumente de un modo considerable la circulación de la plata, y prefiere que permanezca en barras en los sótanos del Banco á que se acuñe por el Estado. Yo entiendo que si podemos ir salvando la crisis general financiera, en la parte que toca á nuestro país, es (y no hago más que repetir ideas lanzadas aquí por persona que tiene más autoridad que yo), es por la facilidad que ha habido y hay de cambiar el billete de Banco á presentación, ya que no por oro, por plata, pero de todos modos por la seguridad que hay de cambiarlo.

Ved, si no, lo que pasa en Italia, que por formar parte de la Unión monetaria, que le impone la obligación de tener una cantidad fija, limitada, de plata acuñada, que además, por lo mismo que esa plata circula en los demás países de la Unión, sale á la vez que el oro, se encuentra actualmente atravesando una grave crisis monetaria, por circular sólo papel. Yo estoy en la firmísima persuasión de que mientras el contribuyente tenga en España billetes para pagar al Estado todas sus obligaciones, todos los tributos, mientras tenga plata para pagar sus atenciones y para pagar los jornales que le sirven de instrumento para la producción, tenemos ampliamente servido el cambio interior, y merced á ello disfrutamos de un interés relativamente bajo del dinero. Podrémos estar mejor ó peor en cuanto á relaciones exteriores del cambio, pero todo conflicto monetario en el país habrá desaparecido.

Por eso me sorprendió el otro día esa especie de nivel, esa especie de medida con que el Sr. Ministro de Hacienda quiere llevar la acuñación de la plata, puesto que dice que hasta por quincenas se hace dar cuenta de cómo anda la circulación monetaria, para aumentarla ó para disminuirla, según á su juicio sea necesario; porque eso podría traer el grave inconveniente de que un día se agrupara por cualquier circunstancia accidental un número más excesivo que de ordinario á cambiar en las arcas del Banco sus billetes, y de nada le habían de servir en ese caso sus barras de plata, porque no había de dar, en lugar de moneda acuñada, pastas.

Y antes de dejar este punto, por si acaso el señor Ministro de Hacienda quisiera recoger mis observaciones, he de volver á decir que cuando discutimos el proyecto de convenio con el Banco, quedó sin rebatir en primer término; que á pesar de los propósitos del Gobierno no se logra movilizar, al menos en la medida que se proponía el Sr. Ministro de Hacienda, la cartera del Banco; que no se demostró que el Banco no tuviera las ventajas que yo señalé, muy superiores á las que el convenio obtenía para el Tesoro, el cual solo lograba una breve espera; que no se aclaró ni poco ni mucho cuanto yo dije respecto á la obligación, por parte del Banco todavía no totalmente satisfecha, de traer á mitad de gastos con el Tesoro hasta 300 millones de pesetas en oro, sin que por lo tanto sepamos si queda ó no subsistente en el nuevo convenio esta obligación, omisión inexplicable que merece fijar la atención del Gobierno; que no se nos significó qué clase de signo, qué clase de deuda flotante, ni á qué tipo ni en qué condiciones, se va á crear para satisfacer al Banco sus vencimientos contra el Tesoro; y por último, que no sabemos de dónde se van á sacar recursos, cómo se van á obtener esos 50 millones de pesetas que dentro de un año tendrá que pagar el Tesoro al Banco por el anticipo al 3 por 100 que estipula el nuevo convenio; porque claro está que tenemos la emisión de los 750 millones de pesetas, y podría creerse que con ella se podrán satisfacer; pero tengo para mí que apenas si bastará esta emisión para enjugar y para recoger la actual deuda flotante.

Respecto de la deuda flotante, tengo que extrañarme de que habiendo pedido datos al Ministerio de Hacienda para saber su cuantía, calculando además de la existente lo que de aquí hasta el final de este ejercicio pudiera aumentarla el déficit que de él resulte, se haya dictado por el Ministerio de Hacienda una Real orden, recientemente llegada al Congreso, que contiene razones, pero no números, y precisamente números eran lo que nosotros buscábamos para saber si, en efecto, en primer término, era suficiente el crédito presupuesto para el entretenimiento de la deuda flotante, y en segundo término, qué cantidad representaba ésta, y si podía ser recogida toda ella con los 750 millones de la deuda perpetua que se van á emitir. Y en defecto de los datos oficiales, y guiándome tan sólo por lo que he podido ver en el balance del Tesoro, y haciendo un cálculo eventual de lo que en el balance del Tesoro no puede figurar, yo calculo que no bajarán de 475 á 500 millones ds pesetas la deuda flotante al terminar este ejercicio; y como el otro día afirmé, y hoy repito, que con las disposiciones económicas del señor Ministro de Hacienda se prepara la emisión de los 750 millones de pesetas al 7 por 100, ó á un tanto que no se separará mucho de este tipo, de aquí que deduzca lógicamente que no habrá con esos 750 millones más que lo indispensable para recoger la deuda flotante del Tesoro, y que quedarán los 50 millones que ahora va á anticipar el Banco con el interés del 3 por 100, sin recurso alguno para ser recogidos el año próximo.

Por eso me parecía sobradamente duro, sobradamente fuerte, el compromiso que adquiría el Sr. Ministro de Hacienda de recoger esta cantidad precisamente en efectivo, cuando la actual ley de Tesorerías, al estipular el pago de los 165 millones de pesetas, no imponía esta condición que se trae por primera vez en las relaciones del Tesoro con el Banco.

El Tesoro debe tener más interés en obtener ventajas positivas del Banco privilegiado que en abrumarle con sus pretensiones; pero precisamente el Sr. Ministro de Hacienda ha hecho lo contrario: saca de sus arcas directa ó indirectamente cuanto dinero puede; en cambio, no ha podido resistir á las condiciones que le ha impuesto. Claro está que si la situación del Tesoro con relación al Banco hubiera sido más desahogada, hubiera podido tratar con más ventaja el Sr. Ministro de Hacienda; pero de esto, ¿á quién hay que culpar, más que al propio partido liberal? Cuando durante la discusión del presupuesto último nos hicísteis primero separar de su articulado la disposición referente á la emisión de deuda para consolidar la flotante; cuando nos impedísteis después discutir el proyecto de ley especial sobre esto, ¿no comprendíais que embarazábais vuestra marcha para el porvenir? ¿No comprendéis hoy que si nos hubiérais dejado consolidar la deuda flotante, poco cuidado os podían dar esos 165 millones que habían de vencer en fecha próxima á favor del Banco, puesto que no os habían de faltar, limpio ya el Tesoro, medios para levantar recursos con que satisfacerlos?

Si nos hubiérais dejado consolidar tranquilamente la deuda flotante, tendríais ahora el dinero más barato, hubiérais estado en situación más favorable para vuestros tratos con el Banco de España, y el Tesoro se encontraría desahogado, consintiendo dedicaros de lleno á las reformas de la Hacienda y al mejoramiento de los cambios sobre el extranjero. No lo quisísteis; así es que toda la culpa, toda la responsabilidad respecto de los inconvenientes que pueda ofrecer la operación que ahora váis á hacer, emitiendo 750 millones de deuda perpetua, así como los que resulten de las obligaciones que adquirís con relación al Banco por no poderlas adquirir mejor, á vosotros os es imputable, por no haber dejado desenvolver el pensamiento financiero del partido conservador, que, con gran previsión, pretendió dejaros desahogada la situación del Tesoro para cuando pudiérais venir á regir los destinos de la Hacienda. Y todo esto no es insignificante; precisamente está aquí la clave del presente presupuesto: de que se emitan al 7 por 100 los 750 millones de pesetas á que se emitan al 6 por 100, hay una diferencia de 5.300.000 pesetas anuales en el presupuesto. Si emitís al 7 por 100, y se hubiera podido emitir al 5, el perjuicio cada año sería de 13.500.000. Sumad, pues, esas cifras con los 3.300.000 que tenéis que pagar de más en intereses al Banco, y tenéis en el primer caso 8.600.000 pesetas, y en el segundo 16.800 000,

que podíais haber economizado al Tesoro de la Nación y haberlos rebajado del presupuesto.

Y ved cómo un error financiero, cómo el no haber puesto en estas materias todo vuestro auxilio, lo mismo desde la oposición, que ahora todo vuestro entendimiento desde el poder, produce al presupuesto muchísimo mayor perjuicio, inmensamente mayor que el dejar de realizar esas economías que van á perturbar tantos y tantos intereses. Ved cómo el secreto del presupuesto no está sólo en hacer ó dejar de hacer más ó menos economías, en recargar ó no recargar los impuestos; cómo también hay una gestión financiera que, según se lleve por bueno ó mal camino, produce millones y millones de recargo en el presupuesto, que podrían perfectamente dejar de figurar en él si hubiese habido más acierto en esa gestión. Los errores financieros se llevan en un día el fruto de muchos sacrificios; con la diferencia de que el servicio que hoy no se suprime se puede suprimir mañana, que el impuesto que hoy no se establece puede establecerse después; pero aquello que inscribís en el libro de la deuda, grava á perpetuidad ó por plazo largo los intereses de la Nación.

El Sr. Gamazo no ve seguramente así las cosas; pero es que se ha preocupado única y exclusivamente de la cifra de las economías, se ha preocupado simplemente de la cifra de los impuestos. Ni aun siquiera ha querido descender á discernir su naturaleza ni su alcance, y no basta esto. El Ministro de Hacienda tiene que saber, tiene que conocer, tiene que aceptar la índole y la clase de las economías que propone; porque en primer término, si esas economías son refractarias al país, vamos á un abismo gravísimo, al de hacerlas aborrecibles, al de hacer retroceder á la opinión en ese camino en que por ventura de todos había entrado; y en segundo término, porque sembrando la perturbación por todas partes, haciendo que todos los intereses se sientan lastimados, no es como florece la Hacienda. La Hacienda no florece entre la conflagración ni el conflicto: la Hacienda necesita de la paz, pero no sólo de la paz material; necesita de la paz moral, de la paz de los espíritus, y cuando se arrebata esta tranquilidad al productor, y se le obliga á dedicar todo su tiempo, aquel tiempo que había de necesitar para producir, á luchar con el Estado, no esperéis que se acreciente la riqueza pública; y ya he dicho antes, y ahora repito, que la Hacienda no prospera entre ruinas, sino que vive de la normalidad en todos los órdenes de la vida del Estado.

Del examen, que os habrá parecido quizá prolijo y hasta enojoso, por más que he procurado circunscribirlo á sus líneas más generales, que acabo de hacer del proyecto de ley de presupuestos, aun cuando vosotros no lo deduzcáis, entiendo yo que deducirá el país que la obra financiera del Gobierno constituye un verdadero fracaso. Al fracaso que representa en la política del partido liberal que estén alejados de este recinto aquellos que se vanagloriaba el señor Sagasta de atraer hacia el camino de la legalidad y que fueron siempre objeto preferente de sus predilecciones, al nuevo fracaso experimentado después por el actual Gobierno cuando se depuró que el movimiento de aproximación de nuevas fuerzas á la Monarquía constituía tan sólo la división de un gran partido, más grande por su historia que por sus fuerzas actuales militantes, hay que sumar ahora el fracaso financiero que representa la obra del Gobierno, que en este instante discutimos. Alarmas en el contribuyente, economías ficticias, conflictos sin cuento, fantasías por todas partes; se perturba, se agita al país sin provecho; se veja, se persigue al contribuyente sin utilidad, y entretanto, el deseo inmoderado de hacerlo todo en un día, y el desconocimiento en el manejo de los resortes del crédito, produce la confusión y el desbarajuste. Y aun cuando este fracaso, si queréis, no sea tan importante como los otros fracasos políticos, es, sin embargo, muchísimo más trascendental, tendrá más eco en la opinión, dejará sentir más sus efectos en el país, que al fin y al cabo afecta de una manera más directa á su vida propia, y de día en día va haciéndose más grande, más íntima, la solidaridad de la Hacienda pública con la vida nacional. He dicho. (*Muy bien.*)

El Sr. **RUIZ MARTINEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ**: Paréceme, Sres. Diputados, que se sintieron un poco molestos el Sr. Castellano y los demás firmantes del voto particular, porque yo ayer en las breves palabras que tuve la honra de exponer al Congreso, afirmé que ese voto particular, más que una idea, más que un pensamiento que concretase la opinión de esa minoría, más que un deseo de coadyuvar á mejorar la obra presentada por el Gobierno, significaba sólo un acto político y el deseo de alargar la discusión, haciendo que se perdiera en debatir los presupuestos, dos ó tres sesiones más.

El discurso de dos horas que pronunció ayer el Sr. Osma, el discurso de cinco horas que entre ayer y hoy ha pronunciado el Sr. Castellano, el discurso que nos amaga del Sr. Navarro Reverter, y digo que nos amaga solamente por su extensión, no por su elocuencia, que seguramente será notable, como la que brilla en todos los discursos de S. S., todos esos discursos, más que otra cosa, han venido á comprobar plenamente lo que yo decía, á pesar de que el señor Castellano, al principiar su discurso de ayer, trató de justificarse con algunas razones.

Porque, Sres. Diputados, ¿qué dice ese voto particular de la minoría conservadora? ¿A qué se reduce? ¿Cuál es su esencia y su espíritu? Que se separen del articulado de la ley tal y tal autorización, por creer que tienen importancia é interés bastante para ser discutidas con toda amplitud y tratadas en leyes especiales; que se supriman estos ó los otros artículos, por creer que contienen reformas malas é inaceptables á juicio de la minoría conservadora. Pues bien; ¿qué ha dicho el Sr. Osma, qué ha dicho el señor Castellano en sus extensos y detenidos discursos para justificar el voto particular? Nada absolutamente; y es que nada tienen que decir para defender lo que en él se afirma, porque no se afirma nada, y lo que han hecho SS. SS. ha sido consumir turnos de totalidad en la discusión del presupuesto. No sé qué van á añadir los señores conservadores cuando se discuta esa totalidad, que no hayan dicho ya. Por eso me limité ayer á las breves frases que dije impugnando el voto particular. ¿Quería el señor Castellano que cuando nada se define ni concreta en el voto particular, ni nada se sustituye á lo que se quiere segregar ó desechar, fuera yo á arremeter lanza en ristre contra molinos de viento, y á impugnar ideas y teorías que en modo alguno se expresan?

Una prueba más concluyente y una razón más sólida de la verdad de esto que digo, está en la siguiente consideración.

Suponga la Cámara por un momento que el voto particular fuera aceptado. Según lo que previene el Reglamento, ese voto particular pasaría á ser dictamen. ¿Puede ser esto dictamen de algo? Esto, cuando más, podía haber sido objeto de una ó varias enmiendas presentadas á los artículos ó á las secciones del presupuesto.

Decía el Sr. Castellano: nosotros no hemos tenido que expresar nuestro pensamiento en el voto particular, ni decir cuál es nuestro plan, porque nuestro pensamiento económico y nuestro plan financiero en toda su integridad, están ya contenidos en el presupuesto vigente; y á renglón seguido, el Sr. Castellano, con inconsecuencia verdaderamente notoria, censuraba al Sr. Ministro de Hacienda, diciéndole que había defraudado las esperanzas que en él cifraba el país; esperanzas de que trajera en su presupuesto grandes ideas, fecundas iniciativas, reformas productivas y salvadoras que sacasen á la Nación del estado angustioso en que se encontraba. Esta inconsecuencia es palmaria. ¿Existen esas ideas fecundas, esas iniciativas y esas útiles reformas que S. S. echaba de menos, en el presupuesto del Sr. Ministro de Hacienda? ¿Existen? ¿sí ó no? Si no existen, ¿por qué censuraba el Sr. Castellano al Sr. Ministro de Hacienda de que no las hubiera incluído en su presupuesto? Y si existen, ¿por qué no las incluyeron SS. SS. en los presupuestos que aún rigen. Y si les parecía ya tarde, por qué no las han presentado en el voto particular? Ese sí que hubiera sido un verdadero voto particular, y no el que han presentado SS. SS. Pero era injusto el Sr. Castellano al echar de menos en el presupuesto que discutimos esas ideas fecundas, esas iniciativas y esas reformas. Existen, señor Castellano, existen, y no hay más que leerlo para convencerse de ello. Pero existe en el presupuesto actual, algo que es más provechoso, algo que ofrece ventajas más positivas que esas grandes novedades pedidas; y lo que existe y resplandece en el presupuesto actual, tanto como la luz meridiana, es una gran sinceridad, un gran deseo de acercarse á la verdad, un empeño manifiesto de no dejarse arrastrar por falsos optimismos, como otras muchas veces ha sucedido; un propósito firme de decir con franqueza aquellos ingresos verdaderos que pueden obtenerse, y aquellos gastos inevitables que no pueden reducirse. Esto es lo que primeramente y de un modo más principal, se echa de ver en el presupuesto que discutimos.

¡Qué fácil hubiera sido al Sr. Gamazo, con más fundamento y con más base que se ha hecho en otras muchas ocasiones, queriendo hacer poesía con los números, porque aunque los números parecen ser el instrumento más apropiado á la exactitud matemática, manejándolos hábilmente se prestan á hacer mucha poesía; qué fácil le hubiera sido, á no ser hombre consecuente con las obligaciones que le imponen los antecedentes de su brillante historia política, á no ser un hombre sincero y leal, como todos reconocen, lo mismo amigos que adversarios; qué fácil le hubiera sido, repito, presentar un presupuesto que fuera deslumbrador á primera vista! ¡Pero como él mismo dice en su Memoria, es preferible, á vanas satisfacciones de amor propio, la tranquilidad de conciencia del que ha cumplido con su deber.

Si el Sr. Gamazo no se hubiera ceñido á la recaudación comprobada en los dos últimos ejercicios; si no hubiera aumentado en los gastos grandes partidas que estaban indotadas, y que luego debían dar lugar á créditos extraordinarios y supletorios; si el Sr. Gamazo hubiera tenido en cuenta el aumento que tenían los ingresos en virtud de los últimos decretos; si el Sr. Gamazo hubiera querido hacer todo eso, hubiera podido presentar un presupuesto, no ya nivelado, sino con un gran superávit.

Ya comprenderá el Sr. Castellano que yo no voy á seguirle paso á paso en toda la larga peregrinación que ha hecho por el presupuesto. Esto me llevaría á consumir un tiempo próximamente igual al que ha consumido S. S., y como yo creía y sigo creyendo, porque no me ha convencido S. S. de lo contrario, que este voto particular tiene por objeto únicamente perder el tiempo de un modo lastimoso, no quiero contribuir á esa obra. He de limitarme, pues, con el voto particular en la mano, á rebatir las razones y argumentos que más principalmente en el discurso del Sr. Castellano aparecen, tratando de justificar la presentación de este voto particular.

En las conclusiones de él se dice que deben ser trasformados en leyes especiales los arts. 13, 31, 33, 45, 47, 48 y 51, que tratan del arriendo de los derechos reales y de trasmisión de bienes, de las reformas de Gracia y Justicia, de las autorizaciones de Guerra, de la subasta para la explotación del Canal de Isabel II, de la Caja de Depósitos, de la capitalización de sueldos y pensiones y del empréstito de 750 millones.

No he de intentar, ni por asomo, justificar la ventaja y la conveniencia de que se lleven á efecto esas medidas; he de limitarme á defender el principio de las autorizaciones, porque eso parece que es lo que más molesta y, por consiguiente, lo que más combaten los conservadores.

Si yo discutiera con el Sr. Castellano en un Ateneo ó en una Academia, no sólo estaría de acuerdo en esto con S. S., sino que iría aún mucho más allá; porque yo, en principio, en teoría, creo que no se debe conceder autorización ninguna á ningún Gobierno, ni reducida, ni extensa, ni de ningún género. Hemos luchado mucho tiempo; se ha derramado mucha sangre, se han hecho muchos esfuerzos y sacrificios para llegar á este estado político en que ahora nos encontramos; estado que precisamente consiste en hacer que aquellos Gobiernos que estaban autorizados para todo, hoy no lo estén para nada sin el concurso de las Cortes; ha costado á España el conseguir esto mucho trabajo, para que yo pueda admitir en principio, en teoría, esas autorizaciones más ó menos extensas, que no son sino reminiscencias y resabios de aquel Poder absoluto que afortunadamente ha desaparecido ya para siempre.

Pero si yo estaría de acuerdo con el Sr. Castellano al discutir este punto en una Ateneo ó en una Academia, no puedo estarlo en modo alguno discutiendo aquí en el Congreso. Porque el arte de la política es un arte eminentemente práctico, eminentemente adaptable á las circunstancias del momento; es un arte cuyos moldes deben ser lo bastante flexibles, lo bastante anchos para que en ellos pueda moverse el Gobierno en cada instante según lo exijan las circunstancias del país. Y por eso todos los par-

tidos, y por eso todos los Gobiernos, comprendiendo que en momentos de crisis como los que ahora atravesamos, en momentos en que son necesarias continuas reformas para mejorar los servicios y proporcionar mayores economías, el Parlamento, que entre muchas ventajas tiene algunos inconvenientes, es un instrumento demasiado complejo y pesado para que pueda manejarse rápidamente según las circunstancias de cada momento; por eso todos los partidos han aceptado el conceder á los Gobiernos autorizaciones que pueden ser más ó menos extensas.

Queda, pues, salvado el principio, puesto que SS. SS. lo han aceptado y han hecho uso de él; y sentado el principio y las razones que lo abonan, ¿qué es lo que discuten los conservadores? ¿qué es lo que combaten en el presupuesto de que tratamos? ¿Combaten el número de las autorizaciones ó combaten su entidad y calidad? Si combaten el número, yo creo que contando las autorizaciones concedidas á SS. SS. en presupuestos anteriores, no se quedarían ciertamente atrás; pero se quedaran ó no atras, fueran más ó menos, eso importa poco; me basta que SS. SS. reconozcan que se puede conceder una autorización, con tal que sea justa y equitativa, para que se puedan conceder, siendo tambien justas, muchas; todas las que sean necesarias. ¿Es que no se discute el número de ellas, y sí la calidad? ¿Se discute la amplitud? ¿Se discute la extensión? Pues ni en este terreno, ni desde este punto de vista, tienen razón los conservadores.

Yo comprendo que si ese partido en este punto y en esta materia que es muy importante y delicada, tuviera un criterio fijo, tuviera un pensamiento concreto, tuviera un límite en el cual se determinara perfectamente hasta dónde podía llegar cada Gobierno al hacer uso de esas autorizaciones, yo comprendo que si los conservadores tuvieran ese criterio y ese pensamiento, pudieran combatir á aquellos otros partidos que se separaran de él. Yo comprendo que los conservadores dijeran: «autorizamos á los Gobiernos para organizar los servicios en tanto cuanto no afecten á ninguna ley de aquellas que se refieren á ese mismo servicio.» Ese ya es un límite, ya es un punto bien definido; ya se sabe hasta dónde pueden llegar los Gobiernos y de dónde no pueden pasar. Pero no siendo así, dejando una especie de vaguedad, de crepúsculo, en eso de la amplitud de las autorizaciones, ¿quién puede determinar cuándo una autorización es más ó menos extensa y amplia? Pero en fin, vamos al caso concreto, al presupuesto que discutimos.

En este articulado se piden autorizaciones, que son las que principalmente combaten SS. SS., y por tanto á las que yo he de limitarme, para las reformas en Gracia y Justicia, para la reorganización de los servicios de Guerra y Marina y para las capitalizaciones de haberes y pensiones. Estas son las más importantes y las que con más calor ha atacado el Sr. Castellano. Pues bien; para probar que por su calidad estas autorizaciones no son más extensas que otras que se concedieron á Gobiernos conservadores al confeccionar sus presupuestos en época no lejana, me basta decir que el art. 33 del presupuesto que se discute, que es el que se refiere al pago de los servicios de Guerra, dice textualmente:

«Art. 33. Se autoriza al Gobierno para que durante el ejercicio del presupuesto y dentro de los créditos consignados en éste, reorganice los servicios de Guerra, aun cuando estén regidos por leyes especiales, introduciendo en las plantillas y escalas de las diferentes armas, cuerpos é institutos y empleados, las modificaciones que la reorganización exija, obteniendo mayores economías.»

Vamos á ver ahora lo que dice el art. 31 del presupuesto vigente, del presupuesto votado por el partido conservador; y ruego á los Sres. Diputados que se fijen bien para que aprecien la diferencia:

«Se autoriza al Gobierno para que durante el ejercicio del presupuesto, y dentro de los créditos consignados en éste, reorganice los servicios de Guerra y Marina, aun cuando estén regidos por leyes especiales, introduciendo en las plantillas y escalas de las diferentes armas, cuerpos é institutos y empleados de uno y otro ramo las modificaciones que la reorganización exija, obteniendo mayores economías.»

Es decir, Sres. Diputados, que esta autorización, que es una de las que con más calor combaten los señores conservadores, es exactamente igual, idéntica á la que ellos pidieron y obtuvieron, con la sola diferencia, de que en lugar de autorizar á los Ministros de Guerra y de Marina en dos artículos separados, como se hace ahora, el año pasado se consignaron las dos autorizaciones en un solo artículo, pero no se ponía limite ninguno trazado por las leyes especiales que organizan los sercicios, y no había limitaciones de ninguna otra clase. ¿Con qué derecho pueden, pues, los firmantes del voto particular ni puede la minoría conservadora, exigir que se presente por medio de leyes especiales el contenido de una autorización que es igual, con las mismas frases y con las mismas palabras, á la autorización que ellos consignaron en sus presupuestos?

Y si el partido liberal lo consintió entonces y no se opuso, ¿por qué se extrañan ahora de que se pidan esas y otras autorizaciones análogas? ¿Es que espanta más la autorización que se pide para las reformas en Gracia y Justicia? ¿Es que inspira más recelos? No veo la causa, no veo la razón, no veo el motivo. Importante, importantísima es la misión que tiene que llenar en el país el Poder judicial, encargado de amparar y proteger la vida y la hacienda de los ciudadanos; pero no podrá imaginarse ni soñarse que es menor, sino mucho más importante y más vital, la misión de que está encargado el ejército, pues está encargado de la defensa y la integridad del territorio de la Patria.

Si, pues, los conservadores al consignar esas autorizaciones para su Gobierno han podido modificar, trastornar, variar por completo todos los servicios y la organización de Guerra, sin respetar leyes especiales por las cuales estuvieran regidos, ¿por qué los señores de la minoría conservadora se asustan ahora porque se pide esa misma autorización para Guerra y Gracia y Justicia?

El partido liberal y este Gobierno ofrecen la ventaja sobre lo que hicieron SS. SS., de que no piden esas autorizaciones sólo *in nomine*, sino presentando bases ó proyectos donde están contenidas, y que pueden ser analizadas y discutidas antes de aprobarse, lo cual es siempre una garantía de acierto y una prueba de lealtad por parte del Gobierno.

Sería audacia inusitada, casi rayana en insensatez, que yo, profano en materias jurídicas, tratara de competir con el Sr. Castellano, notable jurisconsulto. No he de ahondar yo, por tanto, como S. S. en

estas reformas, y diré sólo aquello que puede ocurrirse á primera vista, aquello que salta á la luz de la sana razón. Cuando se discuta el presupuesto del Departamento de Gracia y Justicia, cuando se discutan sus capítulos y artículos, tiempo será más oportuno y ocasión más propicia de entrar á examinar, con los números en la mano, si la economía que se presupone en virtud de esas reformas, es más ó menos ficticia ó es más ó menos verdadera.

En cuanto al principio de las reformas, que es lo único que cabe examinar en una discusión de totalidad, yo tengo que manifestar que, en mi opinión, modesta y humilde, ese principio es bueno, ventajoso, superior á lo que hoy existe. Y lo es también para otros Sres. Diputados, lo es para los señores conservadores, lo es para el Sr. Cos-Gayón, que con tanta saña y acritud combatía el otro día esta reforma.

Porque el Sr. Cos-Gayón decía, y yo no lo he olvidado: ¿quién puede negar, quien puede poner en duda que son superiores los tribunales colegiados á los tribunales unipersonales? Sólo que el Sr. Cos-Gayón reconocía esta ventaja, esta superioridad, siempre que en cada localidad pudiera establecerse uno de estos tribunales colegiados. Pero en la imposibilidad de llegar á esto por falta de personal, y porque esto traería grandes aumentos en los gastos, ¿por qué no ha de ser buena tendencia la de que nos aproximemos á esto cuanto sea posible?

Las principales razones, quizás las únicas que se opusieron, porque ya digo que no quiero llegar al terreno detallado en que ha entrado el Sr. Castellano, las principales razones que se opusieron al principio que informa esas reformas, fueron que son irrealizables, que al llevarlas á la práctica se verá que han de ser por completo imposibles.

Y decía el Sr. Cos-Gayón: ¿cómo vamos á hacer compatibles funciones de los jueces de primera instancia, que son permanentes en un lugar determinado, con funciones que pudiéramos llamar ambulantes? ¿Cómo se va á realizar la justicia andando? Esos jueces tendrán que estar fuera de la localidad en que viven lo menos seis ú ocho meses cada año. Pues yo, Sres. Diputados, no veo la razón ni el motivo para que estén fuera de su localidad tiempo tan largo, porque ya las bases lo determinan, ya dicen que solamente saldrán de su localidad para asistir al término colindante, que después de todo no son largos viajes, cuando los asuntos del servicio lo requieran; y si estos asuntos no son excesivos, entonces saldrán solamente cada trimestre ó cuando lo disponga el presidente de la Audiencia del distrito.

Pues bien; en cada viaje de éstos que hagan, por muchos que sean los asuntos en que tengan que entender, y yo al hablar así hablo por informes que he recogido del Ministerio de Gracia y Justicia, no por opiniones mías, que tendrían muy poca autoridad, estarán ausentes seis, ocho, diez, doce días lo más, y resueltos esos asuntos, volverán otra vez á la localidad en que vivan, y allí estarán dos ó tres meses sin tener necesidad durante ellos de volver á salir para otros ocho ó diez días.

Pero se ha dicho también: ¿es que van á ir esos jueces metidos en los ómnibus, prensados con los testigos, con los jurados, quizás con aquellos mismos que tienen que castigar ó absolver? Y esto daba margen al Sr. Cos-Gayón para lucir las dotes de su ingenioso espíritu y para poner en ridículo, como ya hizo notar en aquella ocasión el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, una organización que quizás el día de mañana, si prosperaran esas reformas, había de estar encargada de una misión tan importante y sagrada como la de administrar la justicia. Pero tampoco tiene gran fuerza esa razón, porque ahora, en la actualidad, los magistrados de las Audiencias tienen que salir también cuando lo exige la necesidad del servicio, tienen que hacer esos viajes, que no han de ser por fuerza en galeras ó en mulos, como se ha dicho fuera de este recinto, y yo hasta ahora no tengo noticia ninguna de que por esto se hunda el firmamento ni tiemblen las esferas.

Quede, pues, dicho esto, como modesta opinión mía, hasta que por voces más autorizadas, en momento más oportuno, y con más extensión y amplitud, se discutan esas reformas.

En las reformas de Guerra y Fomento S. S. ha ahondado tanto en la materia, que, no ya ha hecho un discurso de impugnación á la totalidad del presupuesto en vez de defender su voto particular, sino que ha descendido á atacar los mismos capítulos, los mismos artículos de esos dos presupuestos. Esto supongo yo que tendrá una ventaja para el porvenir; porque, después de todo, lo que no va en lágrimas, va en suspiros, como vulgarmente se dice; y el tiempo que hemos perdido ahora en la discusión amplia y prolija de esos capítulos y de esos artículos, lo ganaremos seguramente cuando se llegue á la discusión de los mismos; porque si no fuera así, si al llegar á ellos volvieran otra vez á repetirse los mismos argumentos, y se viera que aquí de lo que se trataba era de ganar más y más tiempo para que no pudieran aprobarse estos presupuestos en tiempo oportuno, entonces nosotros, partiendo de la primera idea que ya expuse ayer y con la que he empezado hoy esta rectificación, estaríamos autorizados y estaría autorizado el país para decir que no se trata de discutir con amplitud para la mejor información de los artículos y capítulos del presupuesto, sino que de lo que se trata es simplemente de perder el tiempo de un modo lastimoso. No se alarme el Sr. Navarro Reverter; yo supongo que esto no sucederá; yo supongo que el tiempo que hemos perdido ahora llegando hasta esos detalles, será tiempo que ganaremos después, porque no habrá necesidad de repetir los mismos argumentos que ha expuesto ya con tanta elocuencia y brillantez el Sr. Castellano; yo supongo que no sucederá; pero si sucediera, estaríamos autorizados para creer que ahí se trata única y exclusivamente de hacer obstrucción. (*El Sr. Burgos*: ¿Y las 207 enmiendas de SS. SS. en el año pasado?) Yo no censuro lo que sea necesario, aun siendo mucho, sino lo que juzgo inútil.

Y entro ahora en la segunda parte de ese voto particular, ó sea la contenida en su conclusión 3.ª, que pide se segreguen del articulado de la ley, no para traerlas en leyes especiales, sino para desecharlas en absoluto, cuatro de las reformas que se expresan en los arts. 15, 46, último párrafo del 48, y 52.

También sobre esto he de ser muy lacónico y he de dejar para ocasión más oportuna el contestar con todo detalle ó que conteste otro digno individuo de la Comisión ó miembro del Gobierno á las amplias disquisiciones del Sr. Castellano.

El último párrafo del art. 15 de la ley, que es el que impone un 5 por 100 á la amortización de los

títulos de la deuda amortizable, piden los señores firmantes del voto particular que sea desechado en absoluto: y yo, para defender esa reforma, únicamente he de recordar las frases que el Sr. Ministro de Hacienda pone en la Memoria, porque aunque breves, son tan expresivas y tan elocuentes que no creo que sea necesario comentarlas, para que esta reforma quede justificada á los ojos de todos.

Dice el Sr. Ministro de Hacienda: «En momentos en que los frutos del trabajo cooperan con sus sacrificios al alivio del Tesoro, no parece regular eximir de todo gravamen á los productos de la suerte.»

Pues bien, discútase aquí si esa suerte es ó no análoga á la suerte que tienen los agraciados con la lotería, si es análoga ó no á otra clase de suerte; nadie podrá negar que el tenedor de títulos de esta clase de deuda obtiene al ser amortizados un beneficio inmediato y positivo; y cuando contribuyen á aliviar las cargas del Estado el lujo con su esplendidez, la clase media con su trabajo y hasta la necesidad con sus estrecheces, cuando contribuyen todos, ¿cómo no ha de ser justo, lógico y equitativo que también contribuya lo que representa un beneficio obtenido por el acaso?

El último párrafo del art. 48, que también piden los firmantes del voto particular que desaparezca, se refiere á la supresión de clases pasivas, que ya el Sr. Ministro de Hacienda, de un modo más detallado y amplio, ha presentado por separado en un proyecto de ley.

Tan justa, tan racional y tan científica me parece esta reforma, que tengo que decir al Sr. Castellano, para que no crea que mi opinión es del momento ó sugerida por la necesidad de defender los proyectos que ha traído el Sr. Ministro de Hacienda, que siendo yo individuo de una Comisión de presupuestos en las pasadas Cortes liberales, Comisión á la cual creo que también pertenecía el Sr. Castellano, y de la que era presidente el Sr. Moret, al discutir el articulado de aquellos presupuestos me acerqué yo al Sr. Moret y le manifesté mi deseo de presentar un artículo para que se incluyera en la ley, en el cual se sentaba el principio de la supresión total y radical de las clases pasivas para todos aquellos que entraran á servir de nuevo, á partir de la aprobación de dicha ley. El Sr. Moret, que si estuviera aquí seguramente confirmaría mis palabras, me dijo que no creía que era el momento oportuno aquel, aun estando conforme con el espíritu que informaba al artículo, porque tenía entendido que el entonces Ministro de Hacienda, D. Venancio González, iba á presentar muy en breve á las Cortes un proyecto de ley extenso y amplio sobre reforma de las clases pasivas, y que debiera dejarse en libertad absoluta al Ministro, sin ponerle trabas de ninguna clase con una ley anterior; yo hablé entonces con el Sr. González, y efectivamente, me dijo que muy en breve presentaría su proyecto de clases pasivas, como en efecto se presentó, quedando después sin aprobarse.

Sobre este asunto yo tendría que discutir mucho con el Sr. Castellano; yo tendría que exponer muchas razones; me he de limitar, sin embargo, á dos únicas consideraciones, porque las creo primordiales y porque expresan y abarcan por completo mi pensamiento sobre esta materia. Yo creo que las clases pasivas deben ser suprimidas respetando como es consiguiente los intereses creados y los derechos adquiridos, porque el mantenimiento de esas clases en el presupuesto es injusto y altamente desmoralizador; es injusto, porque el Estado no es quién ni tiene personalidad suficientemente definida y concreta para otorgar esa gracia que, después de todo, dispensa á costa de los contribuyentes. Y no se me venga con los argumentos de siempre, argumentos de mero sentimentalismo: no se me venga hablando de los inválidos del trabajo, de la pobre viuda ó del niño desvalido; esos sentimientos los podrá tener el señor Castellano con sus servidores que le han servido cierto número de años; podrá tenerlos el dueño de una fábrica con sus operarios cuando se inutilizan en las tareas del taller; podrá tenerlos cualquier particular ó cualquiera colectividad que disponga de fondos propios y que tenga personalidad definida; pero el Estado, repito, ni tiene esos fondos ni tiene esa personalidad para conceder esas gracias; concluído el contrato de servicios por dinero, concluído por una parte al concluir los servicios, concluye por completo por la otra parte la obligación de remunerarlos. Y es además altamente desmoralizador el sostenimiento de esas clases, porque con él mata el Gobierno la previsión y el ahorro individual y particular; y precisamente en nuestro país, más que en ningún otro, es esa una gran inmoralidad; porque en nuestro país, por la raza, por el carácter y por el temperamento, somos muy aficionados y estamos muy en la pendiente de confiarlo todo al amparo, á la ayuda y á la protección del Gobierno y de no fiar nada á la iniciativa y al esfuerzo individual; y esto hace que nos entreguemos á una indolencia musulmana, soñando sólo con el ansiado paraíso, que paraíso es el ingreso en el presupuesto de clases pasivas.

Queden, pues, sólo estas dos consideraciones como expresión de mi pensamiento; que si más adelante y cuando llegue aquí á discutirse la ley de clases pasivas quiere el Sr. Castellano que discutamos esto con toda amplitud, descuide S. S., que yo desde este momento me pongo á su disposición para discutirlo con todo el detalle que quiera.

La otra reforma que piden los firmantes del voto particular que desaparezca, es la contenida en el artículo 52, que se refiere á la conversión de la deuda amortizable en perpetua.

Si para pedir esta supresión el Sr. Castellano tiene sólo en cuenta aquellas razones que, si no recuerdo mal, exponía aquí la otra tarde el Sr. Navarro Reverter aquellas razones de alta moral económica, porque la economía también tiene su moral; si tiene en cuenta únicamente estas razones, estamos desde luego de acuerdo S. S. y yo. Porque, no cabe duda: atendiendo en principio á estas ideas y á estas teorías, no cabe duda que las deudas amortizables son preferibles á las deudas perpetuas; porque en la deuda perpetua falta una de las condiciones y de los requisitos indispensables en toda clase de préstamos, y porque además las deudas perpetuas son egoistas desde el momento en que, sin el consentimiento y sin la voluntad de las generaciones futuras, se echa sobre ellas una pesada carga y una herencia gravísima, atendiendo únicamente á la satisfacción momentánea de las necesidades presentes.

Si sólo tiene en cuenta el Sr. Castellano estas consideraciones, yo le digo que estoy conforme con S. S. Pero yo estoy seguro que no es así; porque el

Sr. Castellano es lo bastante ilustrado y está lo suficientemente versado en estas cuestiones económicas y financieras, para comprender que no puede seguirse la política por esos principios absolutos é inflexibles que se hallan, por decirlo así, en la filosofía económica, y que hay que atender, más que á estas reglas y más que á estos principios, á las necesidades del momento, y hay que procurar la mejora y la reforma y las economías en el presupuesto por todos los medios que sean posibles, con tal que no afecten ni ataquen á derechos creados, que siempre son respetables.

Pues bien; si ha tenido en cuenta sólo estas otras consideraciones á que últimamente me refiero, ¿quién puede dudar que se obtendría una gran economía si llegara á convertirse esa deuda amortizable en deuda perpetua? Se obtendría una economía inmediata y positiva, que había de traducirse en una porción de millones desde el presupuesto siguiente al en que se hiciera la conversión; esto es indudable.

Podrá decirse que se acogerán á la conversión más ó menos tenedores, que será más ó menos amplia la operación; pero después de todo, si esta operación es buena, si de esta operación ha de resultar una economía más grande ó más pequeña, pero economía al fin, ¿por qué se ha de suprimir esto? ¿por qué queréis que se cercene del presupuesto y se deseche en absoluto? Y no tengo más que decir.

No creo haber contestado ni de muy lejos á todo lo que ha dicho el Sr. Castellano; pero con su voto particular en la mano, creo haber rebatido aquellos fundamentos que ha expuesto S. S. y aquellas razones que ha dado para justificar su presentación.

Con mucho gusto mío, si mis conocimientos en primer término me lo permitieran, y sobre todo, si el tiempo que nos apremia lo consintiese, hubiera seguido á S. S. en esa larga excursión que ha hecho por el presupuesto; pero para no hacerlo así, he tenido también en cuenta un consejo de persona para mí muy perita y prudente en esta materia, el consejo del mismo Sr. Castellano; porque yo recuerdo que S. S. en la discusión del último presupuesto, sentado en este mismo banco, decía próximamente estas palabras:

«Gracias á Dios que nos aproximamos á esas costumbres inglesas, en cuyo país los discursos más largos no pasan de un cuarto de hora, y en el cual sólo se va á lo positivo y á lo inmediato, y concluyen estas discusiones en unos cuantos días.» Yo he tenido en cuenta este prudente consejo y esa sana advertencia del Sr. Castellano, y al sentarme quiero sólo rogar á S. S. que, ya que la olvidó en su discurso, la recuerde y la tenga presente en la memoria al hacer sus rectificaciones.

El Sr. **CASTELLANO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr **CASTELLANO**: Señores Diputados, si el Sr. Ruiz Martínez, en su elocuente discurso, que con tanto gusto acabamos de oir, refleja fielmente los sentimientos de la mayoría de la Comisión, bien podemos afirmar que se encuentra bajo la obsesión de una idea fija, la idea de que la Representación nacional se reune solo para perder el tiempo. ¡Acusársenos á nosotros de querer perder el tiempo el primer dia que empieza la discusión de presupuestos! Podía el Sr. Ruiz Martínez recorrer las hojas del *Diario de Sesiones*, y allí vería los trece turnos de totalidad consumidos por sus correligionarios en la discusión del último presupuesto: allí vería las 207 enmiendas apoyadas por sus correligionarios, y entonces sí que podría quedarse muy satisfecho al ver que si alguien había implantado aquí el sistema de perder el tiempo, eran los liberales, pero no los liberales conservadores. ¿Qué sistema de discusión es éste? Se empieza el otro día por los proyectos económicos, se invoca nuestro patriotismo, se nos hace enmudecer, y la Comisión deja intacta al Gobierno la contestación á muchos de los temas planteados por las oposiciones, el Gobierno la aplaza para ahora, y cuando llega el momento de que estos temas puedan aquí desenvolverse, la misma Comisión de presupuestos viene á decir que ya es extemporáneo el tratar de estas materias. ¿Cuándo, pues, se han de tratar?

¡El obstruccionismo! No es ese el sistema del partido conservador. Si algún partido lo ha ejercitado en España, esa gloria le cabe al partido liberal. Todavía recuerdan los Sres. Diputados las 150 enmiendas, de las cuales 30, nada menos, iban firmadas por el actual Ministro de la Gobernación señor González, presentadas al proyecto de ley sobre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos. Como éste podría encontrar S. S., rebuscando los Archivos del Congreso, infinidad de casos.

Nosotros nunca hemos seguido esos procedimientos; pero hay diferencia entre hacer obstrucción á un proyecto y dejar de discutir un proyecto tan importante como este de presupuestos, que contiene tantas reformas, que á vosotros os parecerán buenas, pero que, aun siéndolo, hay necesidad de demostrarlo y patentizarlo ante el país; por más que creo que hay muchos entre vosotros que no aceptan como buenas todas las reformas propuestas en el proyecto que se discute.

Aun suponiendo que fueran inmejorables, ¿se ha de aprobar el presupuesto, se han de votar todas esas medidas sin que ni siquiera se oiga el pro y el contra y pueda la opinión formar juicio cabal acerca de si el proyecto responde verdaderamente á las necesidades del país, ó representa, como nosotros creemos, un fracaso?

Creo que dejé ayer cumplidamente demostrado que el voto particular que he tenido el honor de suscribir con mis compañeros, no era un mero formalismo parlamentario; que era, en primer término, una obra de crítica, tal cual corresponde á una oposición gubernamental que no contenía afirmaciones de futuros planes por dos razones: la primera, porque ahí está vivo el presupuesto vigente, que podrá pareceros bueno ó malo, pero ahí está vivo, ahí está la obra del partido conservador, que no consideramos perfecta, que estimamos reformable, que nosotros mismos reformaríamos hasta donde alcanzaran nuestras fuerzas; pero que inicia una marcha distinta y diferente de la que hasta ahora se había seguido en la formación de los presupuestos del Estado. La segunda razón era que, como el proyecto que se discute viene á lastimar tantos intereses, viene á perturbar tantos organismos, nosotros no podemos prever hasta dónde irán las consecuencias de vuestra obra; sería anticiparnos á los sucesos decir lo que haremos, cuando no sabemos lo que tendremos necesidad de hacer.

Creía que este punto había quedado completamente esclarecido, pero no es así, cuando todavía ha vuelto el Sr. Ruiz Martínez á insistir respecto del efecto

parlamentario que podría tener el voto particular si fuese tomado en consideración. Voy á explicar al Congreso lo que sucedería si el voto particular fuera tomado en consideración en su integridad ó en alguna de sus cuatro conclusiones, que bien pudiera suceder que fueran rechazadas unas y admitidas otras. Si se tomaba en consideración la conclusión primera, se daría á entender que si bien en toda su pureza la ley de presupuestos debe limitarse á los gastos y á los ingresos del año económico, encajan dentro del organismo de esa ley los artículos á que hacemos referencia en esa conclusión, y en ese punto habría unanimidad entre la mayoría y la minoría. Ya ve, pues, el Sr. Ruiz Martínez cómo podríamos estar conformes en algún punto, aunque exista disentimiento entre nosotros y la mayoría de la Comisión.

La segunda conclusión establece ó estatuye que sean segregados de la ley de presupuestos y se presenten á la deliberación y votación del Congreso en proyectos especiales, las siguientes disposiciones: arriendo de los derechos reales, porque es una renta tan importante la de los derechos reales, tiene tanta trascendencia el que se haga en buena ó mala forma el arriendo y hay tal diversidad de pareceres entre los que conocen á fondo y han estudiado esta materia, y bien podría S. S. asesorarse de alguno de los que tiene á su lado y vería que se puede pertenecer á un mismo partido y pensar en estas cosas de distinto modo; hay, repito, tanta diversidad de pareceres, que no se explica cómo no se presenta en proyecto aparte, mucho más cuando esto no produce efecto directo en el presupuesto y no ha de alterar sus cifras. Por la misma razón que se presentó en un proyecto especial el arriendo de la renta de tabacos, creo yo que no habría ofensa para nadie en que este de los derechos reales lo discutiéramos en un proyecto especial, fuera de los apremios del tiempo, con tanta más razón cuanto que lo que en realidad se va á discutir en este proyecto es la capacidad ó la incapacidad de la administración pública.

Proponemos asimismo la segregación de las reformas de Guerra, y que se presenten en leyes especiales, y en este punto sí que afirmo yo que no sólo representamos las opiniones de la minoría conservadora, sino la de muchos elementos importantes del partido liberal, que conceden importancia extraordinaria á estas reformas de Guerra y desean discutirlas con detenimiento.

Indicamos también que se segregue la parte que se refiere al arriendo del Canal del Lozoya, porque esta es una medida que tampoco tiene una influencia directa en los presupuestos, puesto que el ingreso que por ese arriendo se pueda realizar no se lleva al presupuesto de ingresos, sino que se deja para el presupuesto extraordinario.

No sería, por tanto, cosa extraordinaria segregar de la ley de presupuestos, para llevarlo á una ley especial, un proyecto que, además de no referirse á la economía general del plan del Gobierno, tiene bastante importancia para que no podamos dejar de ocuparnos detenidamente de él, no sólo por lo que afecta al procedimiento económico, sino por lo que afecta á la carestía que ha de resultar para el coste de la vida en Madrid.

Asimismo proponemos la segregación del presupuesto de las disposiciones relativas á la Caja de Depósitos, porque tampoco esas disposiciones que considero peligrosas dejan sentir sus efectos ni sobre los ingresos ni sobre los gastos, y porque esta es una medida importantísima que puede perjudicar muchísimo en el porvenir al Tesoro, como antes he demostrado; y no teniendo, por otra parte, efecto directo sobre las cifras del presupuesto, lo menos que os podemos pedir cuando tenéis tanta prisa por que se apruebe, es que se segregue aquello que no representa ni un ingreso ni una economía.

Por la misma razón os pedimos la segregación de las capitalizaciones; no encontramos razón lógica ni motivo fundado para que se nos presente un proyecto especial referente á la organización futura de las clases pasivas, y se incluya aquí de una manera accidental una reforma tan importante como esta, que afecta á las clases pasivas en su situación actual, como tránsito á su futura organización.

Por último, también el voto particular, en su segunda conclusión, propone la segregación del empréstito de 750 millones de pesetas. Y para defender esta petición, realmente me bastaría repetir cualquiera de vuestros discursos, de aquellos discursos que vosotros pronunciásteis cuando pedíais la segregación del empréstito que nosotros solicitábamos el año último, y reclamábais, á lo cual accedimos gustosos, que le presentáramos bajo la forma de un proyecto de ley especial. Y hay que tener en cuenta que entre este empréstito y aquél existe la importantísima diferencia de que aquél era mucho más pequeño que el que ahora se nos propone. Y también hay que tener en cuenta que éste no influye tampoco, ni poco ni mucho, en las cifras del presupuesto, y bien podríamos, por lo tanto, dejarlo para cuando más tranquilamente pudiéramos debatir todas las grandísimas cuestiones que engendran siempre los problemas relacionados con el crédito.

Si el Congreso toma en consideración la segunda de las conclusiones de nuestro voto particular, habrán de segregarse del dictamen todas estas materias, desaparecerán de una plumada todos esos artículos que mencionamos, y con ello, pensad que recibirán gran alegría muchos de vuestros correligionarios, y desde luego recibirá también gran satisfacción el país, al ver que estas cuestiones importantísimas, que afectan á tantos y tan grandes intereses, que tan gran trascendencia envuelven, no se tratan aquí de prisa, con ese afán de celeridad que hace entender á la Comisión que estamos perdiendo el tiempo en el segundo turno del voto particular, sino que esas cuestiones se van á discutir con el debido detenimiento.

Si aprueba el Congreso la tercera conclusión del voto particular, se segregará del presupuesto, para no venir en parte alguna, ni en proyecto de ley especial ni en artículo ninguno de la de presupuestos, lo referente á esa contribución del 5 por 100 sobre el capital de la deuda amortizable, respecto á cuya contribución yo sentí esta tarde gran alegría, porque al empezar S. S. á tratar esta cuestión creí que iba á resolver mis dudas acerca de qué clase de impuesto es éste; sintiéndome verdaderamente defraudado en mis esperanzas al ver que S. S. se concretaba á decirnos que es el impuesto sobre un beneficio.

Yo no sé si S. S., cuando al ir á cobrar cantidades que le debieran sufriera ésta imposición, sentiría la misma alegría que el Sr. Ministro de Hacien-

da supone que ha de tener el acreedor del Estado; pero me parece que no cedería de buena voluntad á su deudor una parte de aquello que debió percibir íntegro.

De modo que la explicación dada por S. S. del concepto que le merece este impuesto, no me satisface; y por consiguiente, considero en pie para este objeto, no todo lo que yo he dicho, sino todo lo que han dicho los que me han precedido en esta discusión, mientras el Gobierno y la Comisión no formulen una definición clara, concreta y explícita de lo que es y significa un impuesto como este, que nosotros no acertamos á definir sino dándole el nombre de *quita*.

Queremos también segregar del presupuesto el art. 46, que se refiere á la fuerza anticipada que queréis dar á la ley de contabilidad; no porque nosotros hayamos de combatir ó apoyar ese proyecto de ley, sino por lo pernicioso y fatal que es el principio traído en este presupuesto, como cosa nueva, de dar efecto anticipado á las leyes. Y cuando es un proyecto de ley que está sobre la Mesa y que puede discutirse, venir en un artículo de la ley de presupuestos á hacer inútil su discusión, por anticipado, eso nos parece una palmaria contradicción.

Por razones análogas apoyé ayer que debía desaparecer del proyecto, en lo referente á clases pasivas, el último párrafo del art. 48, no por lo que en sí contiene, sino porque habiendo presentada una ley que regula lo que las clases pasivas han de ser en lo futuro, el venir en un inciso, ó á lo sumo en un párrafo perdido entre una infinidad de disposiciones heterogéneas, á dar fuerza á esa ley en lo que tiene de negación sin darle fuerza en lo que tiene de afirmación, es todavía peor y más pernicioso que el efecto prematuro que queréis dar á esas otras autorizaciones contra las cuales nosotros hemos clamado. Si es que creéis que ha llegado el momento de acabar con el crédito consignado en el presupuesto para las clases pasivas, tened al menos el valor que tuvo Bravo Murillo, y poned un artículo en la ley, que diga: «de aquí en adelante no se reconocerá haber pasivo á ningún funcionario del Estado.»

Eso sería claro, explícito, y podríamos hasta aceptarlo; pero lo que verdaderamente no se puede admitir, es que cuando hay presentada una ley que regula estos derechos en lo futuro para los funcionarios que empiecen á ejercer sus funciones desde la fecha en que se promulgue, en otra ley que dice que «desde hoy en adelante no ha de existir ningún haber pasivo reconocido por el Estado,» se cree una situación de injusticia y de falta total de equidad para los funcionarios que entrando á servir al Estado con posterioridad á la aprobación de los presupuestos, si es que permanece en ellos ese artículo, no les alcancen los beneficios de la futura ley de clases pasivas, y hayan perdido los que le reconocían las vigentes.

Asimismo segregamos en el voto particular la conversión en primer término, porque tal como la planteáis no se puede admitir, y en segundo porque son aplicables á ella todas las razones que he dado respecto á las operaciones de crédito que se encuentran comprendidas dentro del art. 51 de que antes he hablado. Así es que si el Congreso aceptase nuestro voto particular, quedaría reducido el presupuesto á todos aquellos artículos que contiene la conclusión primera, con el crédito que de ellos se desprendiera, y seguiría vigente el crédito actual en los demás conceptos hasta tanto que los reformaran las futuras leyes especiales y complementarias que os pedimos si se promulgaran.

Ya ve, pues, la Comisión cómo nosotros no hemos presentado aquí un voto particular para discutir; hemos presentado conclusiones claras, concretas y definidas, sobre las cuáles puede recaer una votación parlamentaria, dando estado jurídico y parlamentario á las cuestiones que contiene.

El Sr. Ruiz Martínez decía que el voto particular que discutimos es sencillamente una enmienda al presupuesto. Yo tengo que hacerle observar que, en su esencia, toda enmienda y todo voto particular es lo mismo: entraña un disentimiento.

Aquí se trae un proyecto de ley ó una proposición; se nombra una Comisión que lo estudie con detenimiento; esta Comisión reune todos los elementos de información que necesita, y nos trae después su pensamiento, que puede representar el de la mayoría que la ha elegido; pero dentro de esa misma mayoría, ó en las oposiciones, cabe disentir, y el disentimiento se manifiesta dentro del salón de sesiones por dos formas de expresión: en forma de voto particular, porque no puede ser otra cosa, cuando se trata de vocales de la Comisión; ó en forma de enmienda, porque tampoco puede ser otra cosa reglamentariamente hablando, cuando el disentimiento procede de Diputados que no forman parte de la Comisión. Al fin y al cabo, el reglamento nos reconoce á todos igual derecho, podemos asentir ó disentir respecto de lo que las Comisiones nos proponen; y según formemos parte de ellas ó no, así expresamos nuestro disentimiento en forma de voto particular ó de enmienda.

Pues qué, ¿no recuerda el Sr. Ruiz Martínez que ha habido aquí enmiendas, y entre ellas pudiera recordar algunas al proyecto de ley de las reformas militares, que eran verdaderos contraproyectos; enmiendas que no se reducían á corregir el sentido de tal ó cual palabra ó el alcance de determinado artículo, sino que fundamentalmente disentían de la opinión de la Comisión, y no por eso dejaban de tener el carácter de enmiendas, porque las presentaban individuos que no pertenecían á la Comisión? En cambio, yo podría recordar muchos votos particulares en leyes económicas ó de otra índole, del partido liberal ó del conservador, cuyos votos particulares significaban una mera protesta, una ó varias negaciones, sin afirmación ninguna; pero ya antes dije, y me parece que lo demostré completamente, que el voto particular que ahora discutimos no es precisamente eso; es un voto esencialmente de crítica, pero al mismo tiempo es un voto que si fuera aprobado, podría adaptarse perfectamente á la forma de una ley de presupuestos, y podría formularse en estados como los estados que acompañan á vuestro dictamen.

Es muy fácil, al discutir sobre presupuestos que no están ahora sometidos á nuestra deliberación, decir que en épocas anteriores han quedado ciertos y determinados servicios indotados, y que por esto se han pedido presentar aquellos presupuestos como aproximados á la nivelación. Esto es más fácil decirlo que probarlo, y nada perdería esa clase de afirmaciones en venir acompañada de la prueba, especificando qué servicios habían quedado indotados y apreciando también si no ocurrió que hubiese otros

servicios ú otros conceptos cuyos créditos, por no haberse podido invertir debían caducar, en cuyo caso muy bien pudiera excusarse un error de cálculo, puesto que quedaban compensados unos créditos con otros.

Entró después el Sr. Ruiz Martínez á examinar algunas de las observaciones que tuve la honra de someter al Congreso, relativas al Departamento de la Guerra, al de Gracia y Justicia y á la capitalización de pensiones de las clases pasivas. Respecto del Departamento de Guerra, en el cual yo me complazco en reconocer al Sr. Ruiz Martínez especial competencia, ha puesto S. S. un límite á las autorizaciones que yo no tengo inconveniente en aceptar.

Ha dicho: «A mí me parecen bien todas aquellas autorizaciones que no atacan á las leyes fundamentales, á las leyes orgánicas.» Pues precisamente uno de los motivos porque son muy combatidas las autorizaciones de Guerra, es porque modifican sustancialmente la ley constitutiva del ejército.

Así, pues, yo creo que las mismas palabras del Sr. Ruiz Martínez constituyen un voto en favor de nuestro pensamiento en lo relativo á las autorizaciones de Guerra, á lo menos en aquella parte que alteran sustancialmente la ley constitutiva del ejército.

Pues si aplicamos el mismo criterio de S. S. á las reformas de Gracia y Justicia, ¿qué duda cabe que esas reformas modifican esencialmente las leyes orgánicas, lo fundamental en la manera de enjuiciar y de administrar justicia? Su señoría rebate lo mismo que quiere defender al poner el límite que ha indicado á las autorizaciones de este género, y por tanto, viene á darnos la razón á los que creemos que esas reformas son demasiado amplias para que puedan caber en los estrechos límites de una ley de presupuestos.

A este propósito, nos interpelaba el Sr. Ruiz Martínez, y decía: «¿Con qué derecho la minoría conservadora viene ahora á protestar de esta autorización (la de Guerra) que casi literalmente, y aun creo que no señalaba diferencia ninguna, es la misma que hay en el presupuesto vigente?» Pues sencillamente, porque jamás el partido conservador, cuando estaba en el poder, entendió, al solicitar de la Cámara esta autorización, que tuviera el alcance que le han dado los decretos de Enero, Febrero y Marzo del Sr. Ministro de la Guerra.

La prueba de que no tenía este alcance, es que tiempo tuvo desde la promulgación del presupuesto hasta su salida del Ministerio el general Azcárraga para hacerlo, y no pensó, ni soñó siquiera en disminuir el contingente del ejército, en alterar la organización militar, que viene hoy alterada por los decretos del Sr. Ministro de la Guerra. Además, como antes dije y ahora repito, la gravedad de esta autorización está en venir con criterio cerrado al Parlamento; en saber que esos decretos, según ha dicho el Sr. Presidente del Consejo, pese á quien pese, llegarán á regir; y este sentido gravísimo que tiene esta autorización es el que nos pone en el caso de pedir lo menos que se puede solicitar; esto es, que la anuléis por completo, y que si queréis que eso prevalezca, que lo presentéis en forma de proyecto de ley.

Por lo demás, esto en todo caso lo que nos podía servir, á vosotros y á nosotros, es de enseñanza, para que en lo sucesivo se redactaran las autorizaciones en forma tan concreta que no pudiera el sucesor del Ministro que las redacta interpretarlas en sentido distinto que les dió su autor, y no suceda lo que acontece en este caso, que siendo igual el texto de la autorización que ahora pedís y el de la que concedimos nosotros el año pasado por interpretarlo vosotros de distinta manera, tenemos que estar en contradicción con él. La contradicción, sin embargo, por nuestra parte, no existe; en el sentido que le dáis vosotros, es donde existe.

Entrando después á examinar lo referente á Gracia y Justicia, el Sr. Ruiz Martínez afirmaba que yo no puse más objeción á esas reformas que el ser irrealizables, y entonces entró en un orden de consideraciones referentes á discursos pronunciados aquí hace quince días, sobre los cuales yo no sé si me he de considerar autorizado para discutir con objeto de no incurrir en las censuras de que S. S. me increpaba, al decir que veníamos á repetir los argumentos que otros habían expuesto. En todo caso, si aquí había obstrucción, sería por parte de S. S., que viene á traer cuestiones que ya han sido discutidas.

Yo, que precisamente siempre procuro evitar al Parlamento la molestia de escucharme, me ciño en lo posible al asunto, sin preocuparme de si soy breve ó extenso, dando la extensión al discurso que requiere la materia y no hablando más que de lo que la materia misma exige. Claro está que al tratarse de materias tan amplias, tan complejas y tan diversas como las que se contienen en los proyectos económicos del Gobierno, no era fácil en un cuarto de hora analizar de la manera que yo lo he intentado el proyecto de presupuestos. Es más: llevo en esta parte mis escrúpulos hasta el extremo, que ya lo habrá podido observar la Comisión, que he huído de repetir ideas lanzadas por los que me han precedido en el uso de la palabra, tanto en esta discusión como en las anteriores, porque entiendo que estaban bien afirmadas por los que las emitieron y que no haría yo otra cosa que quitarles valor, volviéndolas á tomar en mis labios. Así, pues, guarde el Sr. Ruiz Martínez sus cargos en este sentido para otros, no para mí, que yo de antemano formo junto á S. S. en el deseo de abreviar la discusión; pero no á la manera como S. S. cree que yo manifesté en la discusión del presupuesto del año último, cuando entonces me congratulé y me felicité de que hubiera un Diputado, que por cierto pertenecía á la minoría republicana, que viniera á tratar las cuestiones sin figuras retóricas, dándonos el ejemplo de una discusión á la inglesa, que yo, por mi parte, procuré imitar; pero no califiqué así aquella discusión por la brevedad, que si fueron breves los discursos, lo fueron por la materia, sino porque ambos tuvimos especial empeño en ceñirnos al asunto y en no salirnos de él.

Yo no he hablado una palabra de ambulancia de los Juzgados y del efecto que estos han de producir en la mejor ó peor administración de justicia, y por tanto, no tenía S. S. para qué rebatirlo; lo que yo dije fué que las reformas de Gracia y Justicia abarcan demasiados problemas para que se puedan discutir en un artículo de la ley de presupuestos; que estas reformas están reñidas con el criterio de las economías que sustenta el Gobierno y que manifiesta en las primeras páginas de la Memoria de su proyecto. Este criterio, bien claramente lo dice el señor

Ministro de Hacienda, según tuve ayer el gusto de exponer, este criterio, consiste en no hacer economías que sean perturbadoras y que comprometan los intereses del Estado; y por entender yo que son perturbadoras y que comprometen los intereses del Estado las reformas de Gracia y Justicia, es por lo que las combato.

El criterio en las economías por parte del Gobierno, también sustentado en la Memoria, es suprimir lo supérfluo, rebajar lo excesivo, eliminar lo que no sea necesario aun cuando sea conveniente. Yo no entiendo que sea supérfluo el que los tribunales funcionen con la regularidad que exige el interés público y con las necesidades que les imponen los procedimientos que nosotros mismos hemos votado por considerarlos como un progreso tanto político como jurídico. Lo que he combatido es que se establezcan los tribunales en forma que no es adecuada para esas mismas funciones por medio del juicio oral y del Jurado, que sabíamos que no eran instituciones baratas, y que esto se haga, no á título de bueno, sino á título de económico. Decía últimamente que entendía que perjudicaban á los intereses del Estado las reformas de Gracia y Justicia por el retraso que pudiera haber en la administración de la misma, y principalmente por encomendar como se encomienda la parte más cuantiosa, quizá la más importante, de la jurisdicción, á jueces de entrada, que, en mi sentir, carecían del reposo necesario, de la experiencia suficiente para juzgar sólo de oídas, en juicio oral y teniendo que despachar una multitud de asuntos en el trascurso de escasos días. Este es el sentido de cuanto dije ayer contra las reformas de Gracia y Justicia.

Respecto á las clases pasivas, nos ha expuesto el Sr. Ruiz Martínez ideas propias, que bien merecían la pena de que supiéramos si participaba de ellas el partido liberal. Nos ha dicho que entiende que toda pensión á las clases pasivas es injusta é inmoral; injusta, porque grava al contribuyente en bien del servidor del Estado que ha recibido la retribución debida mientras desempeñó su trabajo; inmoral, porque aleja toda idea de ahorro, toda idea de economía de la raza española, dada de por sí á la indolencia, á una especie de fatalismo musulmán que todo lo fía y espera del presupuesto. Ya podrá calcular el Congreso si tendría aquí tema para disertar si yo pretendiera alargar la discusión. Yo podría ser en este instante mantenedor y paladín de las clases pasivas, y explicar lo que los haberes pasivos significan. Unos creen que es parte del sueldo que por no haberla percibido durante sus funciones activas se les reserva como ahorro para cuando no pueden ya servir al Estado, y otros entienden que es un acto de justa correspondencia por parte del Estado, con el que fielmente ha sacrificado por él su trabajo y hasta su vida. Pues qué, ¿tan indiferente es para el país el lanzar á los militares á la guerra, hacer que allí pierdan la vida en defensa de la Patria, que cuando dejan huérfanos, que cuando dejan viuda, puede decírseles: la Patria nada os debe? Ya comprenderá el Sr. Ruiz Martínez lo gravísimo que sería quitar de una plumada los haberes de las clases pasivas militares; y aun tratándose de las civiles, lo injusto que es considerar las pensiones como inmorales cuando se trata de servidores del Estado que han llegado á sesenta, sesenta y cinco y hasta á setenta años en el servicio público.

Yo, sin embargo, no he de seguir á S. S. en este camino, no he de teorizar, pero sí he de manifestaros que el proyecto de ley sobre clases pasivas que habremos de discutir, para lo cual S. S. me emplazaba, y yo acepto gustoso el emplazamiento, aunque no sea más que para tener un contendiente tan cortés como S. S., afecta en otra forma; pero de todos modos, afecta á los intereses del contribuyente. Si injustas son las pensiones de clases pasivas porque merman el haber del contribuyente en los 54 millones que comprende la sección 5.ª de las Obligaciones generales del presupuesto, lo mismo resultará el día en que sea ley el proyecto que tengo en la mano, por el cual una parte de los descuentos personales que hoy ingresan íntegros en las cajas del Tesoro han de ir á la Caja del Montepío de empleados, y ha de ir también á esa Caja la subvención que el Estado dé, procedente de los haberes que correspondan á los empleos vacantes. Por el primer concepto viene una merma en los ingresos, y por el segundo un aumento en los gastos; porque si no fueran á los fondos que han de constituir el Montepío de empleados los haberes de los empleos vacantes, dicho está que estos haberes serían créditos caducados al terminar el ejercicio del presupuesto.

Para que todo no sea cargos á mi digno contendiente, he de felicitarle por estar conforme é identificado con la teoría que respecto de la deuda amortizable expuso aquí el Sr. Navarro Reverter. Yo creo que si S. S. nos escuchara, si frecuentara nuestro trato, no sería este el único punto en que coincidiéramos. Por el pronto no tengo más que felicitarme de ello. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

No quisiera ser descortés con el Sr. Presidente, que parece querer llamarme la atención con ese toque de campanilla. Como por otra parte presumo que estáis fatigados de escucharme, voy á terminar haciendo tan sólo una consideración.

El Sr. Ruiz Martínez, en la parte que me ha parecido más elocuente de su discurso, ha declamado, en forma que yo no sé si pudiéramos nosotros haberlo hecho con más energía, contra las autorizaciones. Ha dicho que no hay nada más contrario al sistema parlamentario que esos votos de confianza ilimitados que se dan al Gobierno, y que aunque se den limitados, vienen á mermar la deliberación y el voto del Parlamento.

Aun cuando ha dicho que él sostendría esto en un Ateneo, pero no aquí (con lo cual me hacía el efecto de aquellos republicanos teóricos que dicen que les parece muy buena la República pero que no la quieren jamás), yo no tengo inconveniente en aceptar, si bien no con tanta extensión como S. S. (y ya ve que ha ido más lejos de lo que yo he ido en la oposición al proyecto) lo que S. S. ha dicho respecto de las autorizaciones.

Yo me anticipé á decir que debía ser el Parlamento tan concreto en lo sucesivo, que no hubiera lugar á dudas, porque se dieran autorizaciones susceptibles de ser interpretadas de una manera tan elástica como lo han sido algunas que se consideran vigentes; pero la situación en que S. S. se encuentra respecto de estas autorizaciones que anatematiza con tanto fuego, me ha hecho el efecto de aquél que, habiendo llevado casi toda su vida una conducta totalmente casta, se lanzara inesperadamente ya cuando los años van haciendo encanecer su cabeza, á una vida

de libertinaje; entonces no tiene freno, y todo le parece poco para saciar su apetito. Ese es el efecto que me ha hecho S. S.: enemigo encarnizado de las autorizaciones, pero el día que se ha decidido á darlas, todo le ha parecido poco. He concluído.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ** (D. Cándido): Muy pocas, Sres. Diputados, y casi más por cortesía al señor Castellano que por tener necesidad de rectificar. En contra de lo que se propone esta Comisión, ya me extendí demasiado en mi anterior discurso y no quiero reincidir.

No es una obsesión lo que yo tengo respecto al voto particular que han presentado SS. SS.; es que creo que interesa mucho é importa mucho á esta Comisión, al Gobierno, á la mayoría y al país, saber si en esa prolija y amplia discusión del voto particular que sostienen SS. SS., según dicen, por puro patriotismo y por móviles levantados (*El Sr. Castellano*: Ya se ve que sí), importa saber si en ese oro finísimo no hay alguna escoria, y por eso he insistido una y otra vez.

Sobre lo que me ha atribuído S. S. respecto á las autorizaciones, yo me debo haber explicado muy mal.

Yo no he dicho nada de lo que me ha atribuído S. S.; yo no he dicho que para mí las autorizaciones deban tener un límite que está definido por aquel que marcan las leyes. He dicho que así sea, porque no han sostenido ese criterio en otras ocasiones, y que sólo cuando se tiene un criterio fijo, un pensamiento determinado, un límite, en suma, máximo, al cual puedan llegar los Gobiernos sólo cuando se tiene ese criterio, es cuando se puede pedir á los demás partidos que lo tengan; porque lo demás sería estar á las maduras y no á las duras; y SS. SS. han concedido autorizaciones, en las cuales se expresa terminantemente que no se respetan las leyes especiales, que rigen aquellos servicios y por lo tanto no pueden pedir ahora al partido liberal que limite esas autorizaciones hasta ese punto que S. S. indicaba.

Del Departamento de Gracia y Justicia he dicho simplemente que á mí el principio que informaban las reformas me parecía bueno, opinión modesta, opinión humilde, porque he empezado por reconocer que soy completamente profano en la materia; que los detalles á que había descendido S. S., buenos eran para cuando se discutiera el presupuesto del Departamento de Gracia y Justicia, y que yo contestaba simplemente á dos ó tres argumentos que había oído al Sr. Cos-Gayón contra el principio de las reformas en general. Yo siento mucho no haber podido leer el *Extracto* de la sesión de ayer, que aún no se ha repartido, para haberme informado mejor de lo que dice S. S. que había argumentado.

Respecto á clases pasivas, sólo tengo que decirle que cuando el Gobierno las suprime, sin duda alguna estará conforme con las teorías que yo he expuesto. Y como esto ha de discutirse más ampliamente, queda el Sr. Castellano emplazado, como S. S. lo ha hecho conmigo, para cuando se discuta esto con más detención.

Y respecto á lo último que ha dicho S. S. al compararme con un hombre muy casto primero y muy libertino después, sólo he de decirle que «ni tanto, ni tan poco.» (*Risas.*)

El Sr. **CASTELLANO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **CASTELLANO**: Brevísimamente, Sr. Presidente.

No he entendido bien las últimas palabras del Sr. Ruiz Martínez, y sentiría que S. S. hubiera dado una interpretación torcida al final de mi anterior rectificación.

No sé cómo convencer á S. S. de que la autorización del art. 31 de la vigente ley de presupuestos, no la entendió el partido liberal-conservador como la entiende ahora el partido liberal; si hubiera sido de otra suerte, la hubiera puesto en práctica. Hablaba de leyes especiales, pero también se hablaba de leyes especiales en otros Departamentos, como en Fomento, y á nadie se le ocurrió que se pudiera entender que se iba á reformar la ley de instrucción pública, ni á nadie tampoco le ocurrió que pudiera alterarse un organismo tan importante como el Jurado porque se solicitara una autorización para Gracia y Justicia, aun cuando á esa autorización también se refirieran las palabras de «aunque existan leyes especiales». Y con respecto á Guerra, hay la circunstancia, además de las aclaraciones que durante la discusión hizo el digno general Sr. Azcárraga, de que la ley constitutiva del ejército es algo más que una ley especial, es, como si dijéramos, la constitución militar de España.

Y hecha esta salvedad, que me importaba hacer, solo me toca rectificar, una vez más, que no hay ningún pensamiento bastardo envuelto en nuestro voto, que no hay esa escoria que S. S. quiere entrever, y no sé cómo convencerle ni dar acentos bastante vigorosos á mi voz para que S. S. se convenza. Nosotros tenemos simplemente el deseo patriótico de que se discutan los proyectos de Hacienda, como se han discutido siempre, para que se esclarezcan sus excelencias; y de esta manera, obrando patrióticamente, os habremos hecho un gran servicio si tenéis la suerte de rebatir todas nuestras afirmaciones; porque si hoy podría el país recibir la obra del Gobierno con desconfianza, después de la discusión, la acogerá, si le convencéis, con el mismo juicio benévolo que la acoge la mayoría de la Comisión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodovar del Río): El Sr. Garijo tiene la palabra para consumir el tercer turno en contra del voto particular.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Señores Diputados, al levantarme á impugnar el voto particular suscrito por los Sres. Navarro Reverter, Castellano y Osma, procuraré hacerme cargo de todas las cuestiones en él planteadas, pero con aquella brevedad y concisión que permita la importancia del asunto. Y entrando ya en materia, principio por lamentarme de que el voto particular se haya limitado á un examen crítico del proyecto de presupuestos presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, pero sin hacer afirmación alguna; afirmaciones que hubiesen sido muy convenientes, porque en el estado de nuestra Hacienda, es siempre oportuno el concurso de todos; pero no solamente por este concepto, sino por otro que tiene también algunas consecuencias, y es, que de haber entrado SS. SS. en un examen más detenido y prolijo, se hubiesen encontrado con que no podían

hacer ciertas aseveraciones que en el voto particular se contienen; y con la primera que me encuentro es con la relativa á que el presupuesto vigente fué nivelado en las previsiones, y que en su ejercicio habría tenido una nivelación real á no ocurrir accidentes, que no es del momento discutir.

Ante esta afirmación, yo pregunto: ¿qué es el presupuesto vigente? El Gobierno, que lo presentó, ya trajo á él las reformas del impuesto de derechos reales y del timbre; reformas que, al examinarlas la anterior Comisión de presupuestos, les dió todavía mayor alcance y desenvolvimiento. Pero aquella Comisión no se limitó á estas reformas sólo, sino que modificó casi todas las contribuciones, rentas é impuestos, que son la base de nuestro sistema tributario.

No obstante esas modificaciones, que yo soy el primero en reconocer, ¿se puede creer que con una recaudación en el presupuesto del año 1890-91 de 679 millones, en cifras redondas, iba á poderse enjugar el déficit, fueran cuales fuesen los esfuerzos que hubiera hecho el partido conservador para realizarlo? ¿Creen SS. SS. que, aun habiendo traído nuevos impuestos para aumentar los ingresos, ya planteado el presupuesto, se podía llegar á recaudar 747 millones, es decir, 68 millones de aumento? Con sólo manifestar esto, ya comprenderá la Cámara que se halla desprovista de todo fundamento la primera aseveración hecha en el voto particular presentado por la minoría conservadora.

Pero es más: ni aun partiendo de la recaudación últimamente publicada, la de 1891-92, que es de pesetas 687.364.504, es posible llegar en el trascurso de un año á la de 747.960.550 presupuestas, pues todavía hay un desnivel de 60.596.046.

¿Es que el partido gobernante no ha puesto todo cuanto está de su parte para obtener el mayor desarrollo en los ingresos que pretendió vigorizar y fortalecer el partido conservador? No pueden, respecto de esto, tener la menor queja SS. SS. El Sr. Ministro de Hacienda ha tratado de aplicar con energía el reglamento de la contribución industrial, reformado por vosotros mismos. Ni en uno solo siquiera de los impuestos reformados por el Gobierno conservador, ha habido la menor negligencia por parte de la Administracio liberal; antes por el contrario, ha demostrado un verdadero celo en fomentar todos los ingresos. Claro está que, al hacer esto el Gobierno ha cumplido con su deber, pero no por eso es menos digna de elogio su conducta.

Ahora bien; es evidente que, cualesquiera que hubieran sido los esfuerzos de la Administración conservadora, aun trayendo nuevos orígenes de renta, era imposible haber llegado á la nivelación del presupuesto; y esto por una razón muy sencilla: porque los nuevos impuestos que se crean, tardan en dar los resultados que se buscan; y la prueba se tiene en el desarrollo lento de los creados en el presupuesto vigente.

Aquí tengo el estado de recaudación. Ni uno solo de los impuestos modificados últimamente da el resultado que se esperaba en la recaudación en los diez meses trascurridos del ejercicio; y no es que yo crea que no han de darlo; lo darán indudablemente, y espero que sea ya en el presupuesto próximo.

El aumento con relación á 91-92 de la contribución industrial, asciende á 105.613 pesetas 40 céntimos; el de derechos reales y trasmisión de bienes á 1.177.049'15; pero en comparación con lo recaudado en 90-91, hay una diferencia de menos en el primero de dichos conceptos de 732.641'06, y en el segundo de 1.997.343'70; y así podría ir detallando en todos los demás impuestos reformados, pero no lo hago por no fatigar la atención de los Sres. Diputados.

Así es que, sin negar los resultados que en el trascurso del tiempo puedan ofrecer esos orígenes de ingresos, es lo cierto que no pueden conseguirse en un momento dado, y por eso creo que los dignos individuos, que han suscrito el voto particular, y cuya competencia es reconocida por todos, y por mí el primero, no dirían lo que en el voto se consigna, si se hubieran visto en la necesidad de concretar, de hacer verdaderas afirmaciones.

Pasando de esto á una reivindicación, que quiere hacer el partido conservador, veo que en el voto particular se da á entender que á él corresponde la iniciativa en las materias tributarias. Yo hago justicia á todo el mundo, lo va á ver confirmado esta misma tarde en mis palabras el partido conservador; pero no puedo permitir que el honor de la iniciativa de las grandes reformas tributarias, que de derecho corresponde al partido liberal, quiera recabarla para sí aquél.

No voy á examinar nuestro sistema tributario desde su origen; me limitaré á exponer lo que ha sido después de la revolución de Setiembre, después de aquella gran crisis. El primero, que tomó la iniciativa para vigorizar los ingresos, fué el Sr. Echegaray. El presupuesto de 1872-73 contiene las bases para reformar la contribución territorial, el impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes, el de cédulas de empadronamiento y licencias de armas y caza, el de grandezas, títulos y condecoraciones, y la creación del transitorio sobre artículos coloniales y otros, impuesto este último que por el noble impulso de la última Comisión de presupuestos está destinado á grandes resultados.

Ese impuesto fué debido á la iniciativa del señor Echegaray, si bien el partido conservador, en el presupuesto del 77-78, completó la obra uniendo el recargo municipal. (*El Sr. Navarro Reverter*: ¿Por qué se rebajó luego?) No se ha rebajado.

Si de ese período pasamos á otro, nos encontraremos con el presupuesto del Sr. Camacho, que en un período crítico, en una situación difícil, en medio de la guerra civil, presentó un presupuesto en que los ingresos tenían un aumento de 192 millones. Podrá decirse que no se realizaron; pero allí quedó el restablecimiento del impuesto de consumos, allí quedó la creación del impuesto sobre cereales, que ha sido la base del de consumos sobre el grupo de granos. Eso hizo que cuando el partido conservador entró en el poder en 1875 rectificara alguna exageración que hubo en el cálculo de los ingresos del presupuesto del Sr. Camacho en 1874; pero la tributación esencial allí estaba, y aunque se buscó y se rebuscó en 1876-77 algún nuevo ingreso, sólo se encontraron pequeños impuestos, uno de los cuales me servirá esta tarde para justificar el fundamento de alguno de los que propone el Sr. Ministro de Hacienda. En 1881 vuelve la Administración liberal á reforzar los ingresos, llevando variaciones esenciales á todas las contribuciones, rentas é impuestos; y si bien en las relativas á la contribución industrial y de comer-

cio no tuvo fortuna en las que se intentaron, en las demás sí se logró en mucho lo que se anhelaba.

Por consiguiente, las grandes iniciativas en materia tributaria corresponden al partido liberal.

Y no hago, al decir esto, agravio al conservador, porque reconozco los grandes esfuerzos que hizo, lo mismo en el año 76 que en el 77 y en el 85, para aumentar los recursos del Tesoro. Y con justicia, yo debo reconocer y reconozco, porque le tengo cariño, que el presupuesto vigente es uno de los que están llamados á tener en la historia tributaria de España un gran lugar, porque en él se ha dado un verdadero desarrollo á la tributación. (*El Sr. Navarro Reverter*: Su señoría contribuyó patrióticamente á aquel presupuesto.)

Por eso, como ví los esfuerzos que se hicieron, he reconocido su importancia, sin que deje de sostener la reivindicación para el partido liberal de las grandes iniciativas en la tributación.

Pero no solamente por lo dicho al principio era irrealizable la nivelación, por la imposibilidad de pasar de una recaudación á otra con la diferencia de 60 millones, sino que además existía el otro factor de los gastos, que contribuye tambien al déficit.

Yo deseo que las previsiones del Sr. Ministro de Hacienda se realicen y que el presupuesto vigente en su liquidación no tenga más que un déficit de 46.937.260 pesetas, pero temo que eso no suceda; y para ello me fundo en la marcha de la recaudación y de los pagos en los diez meses trascurridos, que es la siguiente:

Lo gastado, 648.304.988 pesetas, y lo recaudado 589.050.236, ó sea ya una diferencia de 59.254.752 pesetas. Es probable que se disminuya con la recaudación del mes de Mayo, aun no publicada, por cobrarse en ese mes el cuarto trimestre de las contribuciones territorial é industrial; pero ¿qué va á suceder en el corriente mes, en que hay que satisfacer obligaciones que vienen algo atrasadas y que se desea no dejarlas para el semestre de ampliación, y en los primeros días de Julio en que se paga el último trimestre de la deuda? ¿No subirá entonces grandemente el déficit que se haya rebajado por la recaudación de Mayo?

Yo me daré por contento si no pasa de 58 millones de pesetas al liquidarse el ejercicio.

Y hechas estas observaciones de carácter general, paso á ocuparme de los tres grandes grupos en que dividen los autores del voto particular las consideraciones que hacen acerca del proyecto de presupuestos presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, no contra el dictamen de la Comisión, que era lo procedente, por ser lo que está puesto á discusión, sino contra el referido proyecto del Sr. Ministro; pero la Comisión acepta el debate en todos los terrenos, y con toda la amplitud que deseen los firmantes del voto particular.

Voy, por lo tanto, á ocuparme en las cuestiones que abraza, sin excluir ninguna, aunque claro está que habré de tratarlas con aquella brevedad que exige, no ya la índole de este debate, sino la misma bondad de la causa que defiendo.

En este concepto principio á ocuparme en lo que se propone en el proyecto de ley de presupuestos, respecto á que desde el próximo ejercicio se recaudarán y repartirán con separación la contribución urbana, rústica y pecuaria, y que contribuirá fuera del cupo asignado á cada provincia ó pueblo en la proporción de 22 por 100 la riqueza urbana descubierta en virtud del Real decreto de Febrero último, pero que el Gobierno queda autorizado para sustituir este tipo por el mínimo fijado en la ley de 11 de Julio de 1888, tan pronto como los amillaramientos ó registros individuales sean aprobados por las Delegaciones de Hacienda.

No veo la causa de la extrañeza de los firmantes del voto particular acerca de que la riqueza urbana descubierta á consecuencia del decreto citado tribute fuera de cupo.

El Sr. Ministro de Hacienda ha obrado, en mi concepto, con justicia en este punto. La riqueza rústica es la que está en verdadera decadencia; la urbana es la que se encuentra en este, como en todos los países de Europa, en mejor estado. ¿Qué ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda? En cuanto á la riqueza descubierta en la propiedad rústica, que no es gran cosa, la sujeta al cupo y beneficiará las cuotas individuales en las localidades en que haya sido descubierta. Lo mismo hace con la riqueza pecuaria. Pero con la riqueza urbana no ha hecho lo mismo, á fin de acrecentar los ingresos.

Se dice: es que es injusto que los que han venido á declarar su riqueza no disfruten del beneficio de tributar por el 17'50 que estableció la ley de 1888, sino que se les haga pagar el 22 por 100.

Este cargo que se ha formulado contra el señor Ministro de Hacienda, es completamente injustificado. El Sr. Ministro quiere hacer precisamente lo contrario de lo que se supone, porque se encontró con que esas declaraciones individuales de riqueza en cada localidad no podían tener el beneficio establecido en la ley de 1881 del Sr. Camacho, porque para rebajar en una localidad el tipo contributivo hasta llegar al tipo inferior, es necesario que las declaraciones no sean individuales, sino colectivas. Y naturalmente, viendo el Sr. Ministro de Hacienda que esas declaraciones no son colectivas, sino individuales, ha tenido que sacar la riqueza urbana descubierta fuera del cupo, y ha dicho: esto va á tributar especialmente; pero luego que estén aprobados los amillaramientos y consignadas las declaraciones individuales, yo haré que esa riqueza tribute por el tipo mínimo del 17'50.

Si el Sr. Ministro de Hacienda no hiciese esto, si no separase del cupo de la contribución territorial la riqueza descubierta en la propiedad urbana, no podría llegar á la aplicación de ese tipo mínimo, mientras en la localidad no se hiciese la declaración colectiva.

Véase cómo este cargo carece de fundamento. No creo que esto necesite mayor explicación, ni creo que la necesite tampoco lo referente á la separación entre la riqueza rústica, la pecuaria y la urbana; porque entiendo que está en el convencimiento de todos la ventaja de que se verifique dicha separación.

El recargo sobre la contribución territorial é industrial, para el cual estan autorizados los pueblos, lo va á cobrar la Hacienda. Indudablemente, cuando se varió este sistema, disponiendo que se cobrasen separamente dichos recargos, se tuvo en consideración que había contribuído un poco al retraso en el rendimiento de las cuentas generales del Estado, por complicación en la contabilidad, el que la Hacienda las recaudase; pero hoy se encuentra la

dificultad de que los Ayuntamientos en las pequeñas localidades carecen, por lo general, de personal que tenga conocimientos administrativos suficientes para verificar con acierto los repartos y cobranza de los recargos, y de aquí la conveniencia de adoptar la misma forma que antes, tomando las medidas necesarias para que no se repitan las deficiencias observadas.

Esto no entraña ninguna gravedad, sino que significa, por el contrario, un beneficio en favor, sobre todo, de los pueblos pequeños.

También ha llamado la atención que se proponga la supresión del apremio de segundo grado, contra los contribuyentes por territorial, procediéndose, terminado el de primer grado, al embargo de los bienes inmuebles que en la localidad posea el deudor y á la anotación preventiva de los mismos, los cuales señalará el agente ejecutivo sin esperar la designación del Ayuntamiento, y que si no hubiere licitador en la subasta hecha con las formalidades legales, ó las proposiciones que se hicieran fueran inferiores al importe de los débitos reclamados, los agentes requerirán al Ayuntamiento para que designe otros bienes del deudor suficientes á cubrir el crédito que se le reclame, y que si no se hicieran estos señalamientos, el agente adjudicará la finca al Ayuntamiento, con el fin de que en el reparto del año siguiente incluya los débitos de que responden los bienes adjudicados, pudiendo los Ayuntamientos arrendar ó vender las fincas que les hubiesen sido adjudicadas; pero mientras éstas se hallen en su poder, los anteriores dueños podrán rescatarlas, satisfaciendo todos sus débitos.

Entiendo que el Sr. Ministro de Hacienda, al proponer la supresión del apremio de segundo grado, será porque considera que la cuota de la contribución territorial es una carga real de la finca y que por lo tanto debe el tributo irla siguiendo; pero si no hubiese sido este su pensamiento, sino otro, no encuentro peligro en lo que se propone, porque, fijándose bien en el artículo, se observa que lo que se pide es que el Ayuntamiento designe nuevos bienes del deudor cuando los que se hayan embargado por el agente ejecutivo no cubran el importe de la contribución, bien por no haber postores en la licitación, ó que las posturas hechas no lleguen á la suma de lo debido; y solamente en el caso de que el Ayuntamiento se niegue á designar otros bienes del deudor, es cuando el agente le adjudicará las fincas y le obligará á que las venda ó las administre para incluir en el reparto del año siguiente el débito. ¿Puede negarse la conveniencia de esta medida? (*El señor Navarro Reverter*: ¿Es esa la interpretación auténtica del artículo?) No soy yo el Gobierno para interpretarlo; pero encuentro en mi juicio motivos que justifican una medida de esas, porque se trata de evitar lo que sucede en la actualidad en muchos pueblos, y es, que en los amillaramientos aparecen fincas que no son verdad ó que, aun siendo efectivas, no tienen el valor que se les supone, y luego, cuando viene el embargo, resultan partidas fallidas para el impuesto; pero en cambio, como no ha habido postor en la subasta, quedan disfrutando la finca los mismos que habían dejado de satisfacer las cuotas fijadas por contribución. La medida proyectada tiene sus precedentes: en la ley actual de recaudación ya se dice que los Ayuntamientos podrán, si les conviene, quedarse con esas fincas para con ellas cubrir el importe de lo adeudado por concepto de contribución; pero además de esto, el artículo contiene un beneficio para el contribuyente, porque se dispone que mientras los Ayuntamientos administren la finca, podrá el dueño retrotraerla, pagando el débito que sobre ella hubiera.

La medida examinada, en mi concepto, servirá de estímulo para que los Ayuntamientos confeccionen bien los amillaramientos, para que los repartos se hagan con exactitud y para que se procure que las fincas respondan del pago de la contribución que les corresponde.

Otro de los puntos que más se han discutido es el relativo á que el impuesto del 1 por 100, con que, según la ley de 30 de Junio de 1892, fueron gravados los legados ó herencias en favor del alma del testador, sólo será aplicable á aquellos casos en que éste hubiese dejado descendientes legítimos, y en todos los demás casos devengará el 8 por 100. Este principio de no aplicar el tipo mínimo, ó sea el de 1 por 100, más que á los casos en que el legado en favor del alma del testador lo paguen los herederos legítimos, es muy justo, porque alguna diferencia parece natural que exista en estos casos y en el de que pase la herencia ó legado á parientes colaterales ó extraños.

Pero lo que más combaten los autores del voto particular es el párrafo de ese mismo artículo que propone la derogación de la base 2.ª de la citada ley de Junio de 1892, en cuanto al aplazamiento de la liquidación correspondiente á la trasmisión por título hereditario de la nuda propiedad, y otro párrafo del mismo artículo que sujeta al impuesto de 3 por 100 la parte correspondiente á lo que las Compañías aseguradoras entreguen á los herederos del asegurado por la diferencia entre las primas satisfechas y el capital que los herederos reciban.

En cuanto á que la nuda propiedad pague sin esperar á que se consolide el dominio, yo veo aquí el pensamiento constante de fortalecer los ingresos; propósito que puede realizarse sin detrimento de lo justo, porque cuando llegue el caso que un heredero de la nuda propiedad no tenga recursos con que satisfacer el impuesto que la corresponda por ella, la misma disposición consigna la excepción de que podrá otorgarse el aplazamiento de la liquidación y pago hasta que se unan ambos dominios, útil y directo.

Llegamos al otro punto que consideran más grave y dicen: ¿qué motivo justifica que pague un 3 por 100, además del impuesto de derechos reales, el heredero del asegurado, por la diferencia entre la prima que satisfizo el asegurado y el capital que devuelven al heredero?

El Sr. Ministro de Hacienda lo funda en que hay un acto aleatorio, un acto de la suerte, que es el momento oportuno de sacar provecho para el impuesto. ¿En qué principio fundaba el partido conservador, en el presupuesto del año 1876-77, el establecimiento de un descuento sobre las ganancias de loterías? Además, también en Francia, por medio de la ley de 21 de Junio de 1875, se ha establecido que estén sujetos al impuesto del 3 por 100 (hoy ya es del 4) de los valores mobiliarios todas las primas y lotes que se cobren al satisfacerse los empréstitos.

Ya saben los señores firmantes del voto que uno

de los medios que allí se utilizan para favorecer la colocación de los empréstitos, es, no solamente el reembolso de las cantidades anticipadas, sino dar primas y lotes aleatorios en la amortización de ellos. Pues á esas primas y lotes se les sujeta al descuento de los valores mobiliarios, que antes, cuando se estableció, era de un 3 por 100 y que hoy es de 4.

Por tanto, ya se ve cómo esa reforma no carece de precedente, sino que existe en Francia, fundada en el mismo principio en que la organiza el señor Ministro de Hacienda, existiendo además el precedente que he citado del partido conservador en el año 1876.

La trasformación del impuesto de derechos reales, que ha de pagarse sobre la trasmisión de efectos públicos, valores cotizados en Bolsa, etc., etc., no podrá desconocerse que viene á hacer más fácil un impuesto que presentaba grandes dificultades en su realización. Coger los valores mobiliarios en el continuo movimiento de transacción que tienen, es un acto sumamente difícil.

En Francia se ha planteado ahora una ley en ese sentido, respecto á lo que han de satisfacer los efectos públicos cotizables en Bolsa por el acto de trasmisión; ley que lucha con verdaderas dificultades en su planteamiento por el gran desarrollo que allí tiene la contratación bursátil. Lo que propone el señor Ministro de Hacienda, facilita el medio de obtener un rendimiento por ese impuesto sobre el valor de cada título de renta del Estado ó de valores industriales ó mercantiles que circulen en el mercado, evitando las dificultades con que ha tropezado el impuesto que ahora está establecido.

Hay otra novedad en el presupuesto; muy impugnada, y es la relativa á que los derechos con que deben contribuir las sucesiones testamentarias ó intestadas y las donaciones *inter vivos* y *mortis causa*, con arreglo al art. 2.° de la ley de 25 de Setiembre de 1892, sólo serán aplicables á los bienes inmuebles y á los muebles existentes en la Península é islas adyacentes ó las provincias de Ultramar, y que, respecto de los bienes muebles de todas clases que se hallen fuera del territorio de la Nación, se cobrarán aquellos derechos duplicados. La diferencia de tributación que se consigna puede responder á que el Sr. Ministro de Hacienda considere que dichos bienes muebles, situados en el extranjero, están sustraídos á nuestra tributación si pertenecen á españoles, y que no es justo que éstos dejen de tributar por bienes que poseen, cuando gozan de los beneficios que la Nación dispensa á todos sus individuos. Y si este es el pensamiento, no puede negarse que el mayor gravámen responde á un principio que tiene su justificación, pues, como queda dicho, trátase de bienes que producen renta y que, sin embargo, están completamente libres de la tributación española. Podrá haber discusión sobre si la tributación ha de ser el doble ó ha de ser menos; pero el principio creo que no está desviado de aquello en que puede fundarse un impuesto. (*El Sr. Navarro Reverter*: Debería exceptuar la América española.—*El Sr. Ministro de Hacienda*: Ya le oirémos á S. S. explicar esa teoría.—*El Sr. Navarro Reverter*: Con mucho gusto.)

La revisión de los tipos de arriendo del impuesto de cédulas personales, eso se impone para poderse verificar nueva subasta allí donde no ha tenido ésta lugar. Indudablemente se ha obtenido un beneficio en aquellas provincias en que el arriendo ha tenido lugar; en las otras, el tipo habrá sido muy alto, y por esto no ha habido subasta; pero yo veo que esto ha sucedido en las provincias donde hay menos espíritu de asociación; y donde se han celebrado conciertos han sido en aquéllas en que hay hábito de asociación; y en aquellas otras en que no prevalece ese hábito, en que hay menos costumbre de formar asociaciones para empresas, es donde no se han presentado postores; pero una vez rebajados los tipos, yo creo que será fácil que logre que se arriende el impuesto de cédulas personales en las 20 provincias restantes, y recibirá el impulso que ya ha tenido en las provincias en que actualmente está arrendado.

En el impuesto sobre sueldos y asignaciones, ha sorprendido que se hable de los que perciben los empleados de la Casa Real. En esto no hay novedad. Era necesario reseñar todos los que estaban sujetos al impuesto; los funcionarios de la Real Casa vienen ya tributando; están sujetos al mismo tipo de descuento que los empleados del Estado desde el año 1875.

No me voy á ocupar ahora de lo que consigna el último párrafo del artículo que regula la reforma del impuesto sobre sueldo y asignaciones, relativo á que los capitales que se satisfagan en España con créditos del presupuesto general del Estado, por amortización en sorteo de la deuda pública, sufran un descuento de 5 por 10, porque lo dejo para aquellos puntos que corresponden al tercer grupo de reformas cuya supresión piden los señores firmantes del voto particular, siguiendo de este modo la clasificación que en el mismo adoptan.

El impuesto sobre los carruajes de lujo hace bien el Sr. Ministro de Hacienda en establecerlo. Aunque su ingreso no sea grande, es necesario recordar que este impuesto ha tenido ya en un año una liquidación de 1.400.000 pesetas. De todos modos, en ese impuesto se ha llegado á una recaudación de más de 500.000 pesetas, y no estamos en el caso de prescindir de ningún origen de renta. Estos pequeños tributos van fortaleciendo el presupuesto de ingresos; son pequeños afluentes que van á formar el gran río, la gran base de la tributación.

La aplicación á la provincia de Navarra de la tributación general del país es una cosa cuya iniciativa y cuya gloria corresponden al partido conservador. En el presupuesto de 1877 lo estableció, y lo lamentable es que las Administraciones de los dos partidos que están sucediéndose en el poder, no hayan ido dando algún desarrollo á este principio, porque justo es que, salvados todos los respetos debidos, vayamos á la unidad constitucional en todas las provincias del Reino en materia de tributos.

No entraré en el examen de la autorización que se propone dar al Sr. Ministro de Estado, para que pueda modificar los arts. 1.°, 2.° y 3.° de los aranceles consulares vigentes, á fin de distribuir en forma más equitativa las cargas que establecen, y por reformar el art. 26, constituyendo la excepción que prescribe respecto á los certificados de origen por los derechos que puedan imponérseles en lo sucesivo, porque el asunto es sencillo y se ve que la autorización responde al deseo de fortalecer los recursos que se detienen por los aranceles consulares. Y llegamos á otro de los puntos que más se han discutido por los individuos que han sostenido el voto particular, y es,

que el Gobierno pueda celebrar conciertos con los productores de vinos para establecer un impuesto de 5 céntimos por litro en sustitución de lo que actualmente satisface este artículo, tanto al Estado como á los Municipios. No he podido comprender nunca, aunque lo he oído decir repetidas veces, que este impuesto no es beneficioso al producto. Yo tengo hecho un trabajo respecto de lo que pagan los vinos, y puedo decir que este es un impuesto que no perjudicará al producto de que se trata. Aunque en él se comprenda, como se va á comprender, lo correspondiente á la exportación, porque va á abrazar todo el producto, eso quedará compensado excesivamente por lo que hoy se satisface por el impuesto de consumos.

Podrá quizá objetarse que el celebrar esos conciertos será una dificultad para que mañana se establezca una tributación en forma indirecta. Comprendo que puede hacerse esa objeción con fundamento; pero no puedo explicarme que se ataque el impuesto tal y como se propone, porque no sea beneficioso al producto. Basta ver que se establece como tipo 5 céntimos por litro, que es lo que paga hoy el vino en las poblaciones más pequeñas, y luego va subiendo el tributo hasta el punto de tener en las grandes poblaciones unas proporciones verdaderamente extraordinarias.

Repito que no he podido comprender que se ataque este impuesto de 5 céntimos por litro bajo el punto de vista de que no favorece á la viticultura. Yo, grandemente partidario de los impuestos indirectos en su forma propia, podría hacer la consideración, consideración antes expresada; pero lo que es bajo el punto de vista en que lo han examinado los defensores del voto particular, creo que carece de fundamento.

Los impuestos sobre la fabricación y venta de los naipes y sobre la pólvora y mezclas explosivas, serán ó no serán de gran producto; pero ya saben mejor que yo los dignos individuos con quienes discuto, porque su ilustración es reconocida por todos, que en Francia y en otros países se utilizan estos impuestos, que no son de grandes productos, pero que van contribuyendo. Con 800.000 pesetas que produzca el primero de ellos, ya es bastante para la dotación de un servicio del Estado. Así es que en ninguna parte descuidan tener tributaciones modestas, como las de que se trata.

Aquí la base de tributación no puede estar más justificada: los naipes son materia sobre la que puede exigirse un tributo grande: y en cuanto á la pólvora y materias explosivas, á la de caza se la impone mayor tributo porque es para un acto de recreo, y se pone más limitado para las que se dedican á la industria ó sirven para las obras que exigen el concurso de esas materias explosivas, como los barrenos, etc. Por tanto, estos impuestos, aunque modestos, contribuyen á vigorizar el presupuesto; y como he dicho, los presupuestos de las grandes Naciones no descuidan estos pequeños orígenes de renta.

Que el Gobierno, independientemente del personal destinado á investigar la defraudación del impuesto de alcoholes y azúcares, conceda autorización á los peones camineros, á los capataces de cultivo y á cualquier otro agente de la autoridad, para que puedan investigar y perseguir la defraudación de los impuestos indirectos, me extraña que haya sido criticado por una persona versada en lo que pasa en el extranjero, y que sabe que en Francia, por ejemplo, se autoriza á los guardas de consumos, á los guardabosques y á todos los dependientes, no sólo del Estado, sino de la Provincia y de los Municipios, para la persecución de la defraudación en los impuestos indirectos, porque se ha visto que era el único medio de lograr una gran recaudación. ¿Cuál es la causa de que en Francia dé tan buenos resultados el impuesto sobre los alcoholes? Pues el haber llevado á aquella legislación, para investigar la recaudación del impuesto, el rigor de la legislación inglesa, es decir, de uno de los países más cultos.

Allí se ha procurado que todos los agentes del poder público puedan contribuir al descubrimiento de la defraudación de los impuestos indirectos; así es que este es un progreso de nuestra legislación, y lo que hace falta es extenderle, porque con ello no hacemos más que seguir el camino que trazan las Naciones más adelantadas. ¿En qué punto la legislación respecto á la recaudación de los impuestos es más vigorosa y más fuerte que en Inglaterra? Pues mientras Francia no ha adoptado los reglamentos ingleses y no ha permitido esta investigación á todos los agentes de la autoridad, no ha podido conseguir una recaudación tan extraordinaria como la que hoy tiene por el impuesto de alcoholes, y que contribuye poderosamente á ser uno de los mejores ingresos del presupuesto francés. Repito, me ha extrañado mucho que se haga la más ligera crítica acerca de este artículo del proyecto de ley de presupuestos, cuando, por el contrario, debemos felicitarnos de que se vaya entrando por el camino de vigorizar por nuevos medios los actos de gobierno, á fin de que la tributación dé todo lo que debe y puede lograrse de una buena administración.

Que el Sr. Ministro de Hacienda forme el padrón de la riqueza mobiliaria, y las condiciones en valores en renta de los edificios habitables del Estado, es un precepto que es muy pertinente que se haya establecido, porque nada más natural que el Gobierno sepa cuáles son los elementos de la riqueza mobiliaria; es un dato que necesita del mismo modo que tiene el dato de la riqueza inmueble. ¿Por qué el Gobierno no ha de poseer ese dato esencial de la riqueza mobiliaria? (*El Sr. Navarro Reverter*: ¿Y el Instituto Geográfico?)

Eso se refiere á la parte de edificios; la riqueza mobiliaria se considera en Francia sobre los alquileres de los edificios; y por eso está fundada la tributación sobre el arrendamiento, en la contribución denominada personal y mobiliaria, mientras el Instituto Geográfico se refiere sólo á los edificios como elemento de tributación en la riqueza urbana. Nada más natural que busquemos aquí un fundamento de tributación análogo al que en Francia da tan buenos resultados. Y recuerdo que el año anterior, deseando conocer el beneficio que daría la reforma en la ley de derechos reales respecto de los arrendamientos, no encontré, para conocer el número de edificios urbanos de España, más que un nomenclátor hecho por el Instituto Geográfico hace muchos años, en el cual aparecían datos sumamente incompletos. Para conocer la riqueza mobiliaria, se necesitan dos datos: el padrón de la misma y el valor en renta de los edificios habitables. (*El Sr. Navarro Reverter*. La estadística de la propiedad urbana está hecha ya; pero no sabía yo que era mobiliaria.) Hay dos cosas: riqueza

mueble conocida, y riqueza mobiliaria presupuesta por el alquiler que se paga por el edificio ocupado.

Que se hayan pasado al presupuesto de Fomento los 14 millones del presupuesto extraordinario.

Se decía en el voto particular del partido liberal que su tendencia era que desapareciese el presupuesto extraordinario, que á eso aspiraba y en esa tendencia empieza á realizar actos y se llevan al presupuesto de Fomento las obligaciones que se consideran ordinarias. Como el presupuesto extraordinario no puede tener grandes alteraciones ya en las cifras, lo que se hace es ir llevando esas obligaciones á las secciones á que corresponden en el presupuesto ordinario.

Otro de los puntos discutidos en el voto particular es la autorización que se demanda para devolver á las Compañías concesionarias de ferrocarriles en construcción las fianzas que garantizan el cumplimiento de las condiciones de su concesión, siempre que el importe de las obras por ellas ejecutadas sea por lo menos el doble del valor efectivo de la fianza referida, exceptuando de esta disposición aquellas Compañías á las cuales se les hubiere formado expediente de caducidad, y que las compañías que acepten lo indicado renuncian durante el ejercicio de 93 á 94 á las cantidades que pudieran corresponderles en concepto de subvención, cuyas cantidades se repartirán proporcionalmente en los años sucesivos, agregándose á la que en cada uno de ellos hubieran de percibir en concepto de subvención.

Es indudable que, asegurándose siempre de que la parte de obra ejecutada es superior al valor del doble de la fianza, esto no puede ofrecer ningún inconveniente; antes, por el contrario, resulta una ventaja, porque deja disponible un capital, que estaba paralizado. Que procure de esto sacar partido el señor Ministro de Fomento y que piense establecer el pago de las subvenciones futuras mediante una operación de crédito, que permita pagar por anualidades, esto no tiene nada de extraño.

Si pudiera alcanzarse que los contratistas aceptaran esa condición y pudiera realizarse el pago de esas obligaciones por medio de anualidades, indudablemente se obtendría un beneficio.

Recuerdo bien que, al discutirse el año pasado esa materia, dije que el pago por anualidades podría realizarse siempre que se fusionaran esas Compañías, que hoy tienen derecho á subvención, con las grandes Compañías, y pudieran éstas dar su capital en garantía; porque el que no se haya podido verificar hasta ahora el pago por anualidades, ha consistido en que las Sociedades de crédito no pueden tomar como garantía un renglón del presupuesto, sino que necesitan un valor creado, necesitan un documento. Así es que ni el Banco Hipotecario, ni el Banco de España, ni ninguna otra Sociedad, pueden aceptar la sola garantía de una subvención consignada en los créditos del presupuesto. Eso fué lo que se hizo en Francia el año 1883, fecha en que se estableció el sistema de las anualidades para el pago de obras de ferrocarriles. Pero, ¿cómo? Dejando á las Compañías que hicieran ellas la emisión, sirviendo de principal garantía su capital, y utilizando las anualidades para satisfacer los intereses.

No es difícil que aquí pueda llegarse á realizar una combinación análoga; esto es, que las Compañías, á que antes he hecho referencia, se fusionen con las grandes Compañías, que éstas sean las que hagan la emisión y que las anualidades sirvan para el pago de intereses. Es decir, que esto no está en los términos de lo imposible.

Con esto doy por terminado el examen de la primera sección de las tres, que comprende el voto particular, y mañana, al ocuparme de las otras dos, volveré sobre la que hoy he examinado, si creyera que había dejado sin tratar algún punto esencial de la misma.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los siguientes dictámenes:

Sobre el proyecto de ley fijando las fuerzas permanentes del ejército para el año económico de 1893-94. (*Vése el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Sobre las proposiciones de ley incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

De Sabiñanigo á la de Grado á Jaca (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario);

De la Solana á la de Valdepeñas á Infantes (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario);

Del puente de Navalsanz á la de Avila á Talavera de la Reina (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario);

De Avila á la de Casavieja á Talavera de la Reina (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario);

De Villafrechos á Tordehumos (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario); y

De la de Santa Creu á Buenavista á Arafo. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comisión, una enmienda al dictamen autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril desde el Parque de la Montaña á Vallvidrera. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Quedó enterado el Congreso de haberse constituído varias Comisiones, habiendo nombrado presidentes y secretarios á los señores que al enumerar cada una de ellas se expresan á continuación:

La encargada de informar sobre el proyecto de ley del Gobierno pidiendo autorización para ratificar el convenio de comercio celebrado con Noruega, á los Sres. Eguilior y San Miguel (D. José).

La que ha de dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Caudete á la de Casas Ibáñez á Requena, á los Sres. Page y Amat.

La que entiende en la proposición de ley reformando el art. 612 del Código penal, á los Sres. Ramos Calderón y Sánchez Pastor, y

La que ha de dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la Solana á la de Valdepeñas á Infantes, á los Sres. Nieto y Bugallal.

Se anunció que pasaría á la Comisión general de presupuestos una relación adicional al capítulo de

ejercicios cerrados del presupuesto del Ministerio de Fomento para el año de 1893-94, remitida de Real orden, por el Sr. Ministro del ramo.

Quedó sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados, un estado remitido por el Sr. Ministro de Fomento á petición del Sr. Dato, en el que se determina el número de alumnos, ingresos y gastos de cada Escuela de veterinaria durante los cuatro últimos cursos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Dictamen de la Comision sobre el proyecto de ley fijando la fuerza del ejército permanente para 1893-94, y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y diez minutos.

ESTADOS PRESENTADOS POR EL SR. CASTELLANO

En comprobación de las demostraciones hechas en el fondo del discurso respecto á que el proyecto de presupuesto no contiene 14 millones de economías, se insertan los siguientes cuadros:

ESTADO NUM. 1

Comparación entre las cifras del presupuesto de gastos para 1893-94 y el vigente de 1892-93.

			GASTOS — Pesetas.
Presupuesto de 1892-93			742.212.811'35
Presupuesto extraordinario de Fomento, que pasa al ordinario			16.000.000
			758.212.811'35
Crédito adicional para amortización del préstamo de la Tabacalera			6.800.000
Total			765.012.811'35
Proyecto de presupuesto para 1893-94 (dictamen rectificado)		737.917.634'99	
Presupuesto extraordinario para quebranto de cambios sobre el extranjero		13.500.000	
		751.417.634'99	
Error de cálculo, cambio sobre el extranjero	1.500.000		
Obligaciones aplazadas: subvenciones de ferrocarriles	7.300.000		
Error de cálculo en las excedencias de Gracia y Justicia que han aumentado las clases pasivas	200.000		
		9.000.000	
			760.417.634'99
Menos presupuesto para 1893-94			4.595.175'36
A deducir: Por servicios extinguidos		3.600.000	
Baja en ejercicios cerrados		1.900.000	
			5.500.000
Más elevado que el presupuesto vigente			904.823'64

Nota. El presente estado se ha hecho con la cifra rectificada del dictamen, que aparecía antes por 738.383.384'99

ESTADO NUM. 2

Resultado del balance entre las bajas y aumentos que contiene el proyecto de presupuesto de gastos para 1393-94 con relación al vigente de 1892-93, según los datos consignados en la Memoria del Sr. Ministro de Hacienda.

		Pesetas.
Total de bajas en el presupuesto de gastos para 1893-94, según la Memoria del Sr. Ministro de Hacienda (según la Memoria, pág. 7)................................		32.504.417'91
A deducir: el aumento de gastos que el dictamen (rectificado) presenta sobre el proyecto.		700.742'68
		31.803.674'23
Aumentos en los gastos para 1893-94:		
Mayor coste de los intereses de la Deada flotante.................. Idem en quebranto, situación de fondos en el extranjero............ Amortización é intereses del anticipo de la Compañía de tabacos (según la Memoria, pág. 8)..	25.500.000	
Aumento en intereses de depósitos..................................	1.000.000	26.000.000
Diferencia en menos para 1893-94......................		5.803.674'23
De cuya baja, para la debida comparación, hay que deducir el coste de los servicios extinguidos y la baja en ejercicios cerrados..................................		5.500.000
Baja líquida..................................		303.674'23

NOTA

La pequeña diferencia que se observa entre los resultados de los precedentes estados y las cifras que se afirman en el texto del discurso proceden de que en éste se tuvo en cuenta la cifra de gastos que primeramente fijó la mayoría de la Comisión de presupuestos, y aquellos se han hecho con arreglo á la suma definitivamente fijada en el dictamen después de su reciente rectificación.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley fijando la fuerza del ejército permanente para el servicio del Estado durante el año económico de 1893 á 1894.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para dar dictamen sobre el proyecto de ley fijando la fuerza del ejército permanente para el servicio del Estado durante el año económico de 1893 á 94, ha examinado dicho proyecto, con el cual se halla conforme, haciendo más extensiva la autorización del art. 3.°; pues no sólo debe quedar facultado el Gobierno de S. M. para elevar el contingente á la aproximada cifra de 97.000 hombres durante las asambleas de instrucción, sino también en el caso de creerlo necesario por razones justificadas y atendibles. Resulta que, si bien durante la mayor parte del año la fuerza del ejército permanente lo será de 80.000 hombres de tropa, esta cifra tendrá una elevación considerable al poner en pie de maniobra para asambleas de instrucción las fuerzas del ejército, ó en caso también de que el interés público aconsejara un aumento igual ó aproximado del contingente activo.

Respecto de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, las fuerzas permanentes se ajustan á las necesidades del servicio, teniéndose presente para Cuba el aumento de fuerza que resulta necesario por la creación del batallón cazadores de la Patria, núm. 25.

Por las razones expuestas, la Comisión tiene el honor de proponer al Congreso, para su discusión y aprobación, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La fuerza del ejército permanente en la Península para el año económico de 1893 á 1894 se fija en 80.000 hombres de tropa.

Art. 2.° Las de Cuba, Puerto Rico y Filipinas serán, respectivamente, de 13.661, 3.092 y 11.750 hombres de tropa.

Art. 3.° Se autoriza al Ministro de la Guerra para poner en pie de maniobra las fuerzas del ejército durante el período del año en que se verifiquen las asambleas de instrucción, ó en caso también que el interés público lo requiera, invirtiendo al efecto los créditos presupuestados para maniobras, y compensando los mayores gastos que con este motivo se ocasionan con la concesión de licencias temporales durante el año económico, en la forma que se estime más conveniente dentro de las necesidades del servicio.

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1893.=Antonio García Alix.=Angel Aznar.=Nicasio de Montes.=Lamberto Martínez Asenjo.=Pedro Font de Mora.=Lorenzo Moret.=Eduardo Gullón, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la estación de Sabiñanigo, empalme con la carretera de El Grado á Jaca, en la Rivera de Fiscal.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Sabiñanigo á la ribera de Fiscal tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación de Sabiñanigo, en el ferrocarril de Canfranc, y siguiendo el Valle de Basa, empalme con la carretera de El Grado á Jaca, en la ribera de Fiscal.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1893.=Manuel Gavín, presidente.=Juan Alvarado.=Juan Felipe Sendín.=Tomás Castellano.—Juan José Gasca.=José Moncasi.—Lorenzo Alvarez Capra, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la Solana á la de Valdepeñas á Infantes.

La Comisión nombrada para emitir dictamen sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la Solana á la de Valdepeñas á Infantes, tiene la honra, después de haber examinado este asunto, de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara incluída en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la Solana (Ciudad Real), y pasando por San Carlos del Valle y el Pozo de la Serna, termine en la carretera de Valdepeñas á Infantes.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado por el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1893.= Emilio Nieto, presidente. = Gustavo Ruiz. = José Manteca.=El Conde de Vilana.=Carlos Groizard.= Gil Rey.=Gabino Bugallal, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Navalsanz, se una en Marrupe con la carretera de Avila.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Navalsanz á Marrupe, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del puente de Navalsanz, provincia de Avila, pase por Hoyocasero, Serranillos, Pedro Bernardo y Buenaventura, este último de la provincia de Toledo, á unirse en Marrupe con la carretera de Avila por Casavieja á Talavera de la Reina.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1893.=Isidoro Recio, presidente.=José San Miguel.=Bernardino Franco Alonso.=Antonio Abellán.=El Conde de Troncoso.=F. Agustín Silvela, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Avila, termine en Casavieja en la que se dirige á Talavera.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Avila á Casavieja, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Avila, pase por Navalmoral y Burgohondo, por el puerto de Mijares, terminando en Casavieja, donde se unirá con la que desde esta última villa se dirige á Talavera de la Reina.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1893.=Agustín Silvela, presidente.=Antonio Abellán.=Bernardino Franco Alonso.=José San Miguel.=Eduardo Guilón.=El Conde de Troncoso, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Villafrechos á Tordehumos.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Villafrechos á Tordehumos, ha examinado este asuuto, y conformándose con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Villafrechos (Valladolid), donde termina la de Valderas á dicho punto, y pasando por Morales de Campos, enlace en Tordehumos con la de Rioseco á Toro, aprovechando al efecto el camino que entre ambos extremos existe y el puente sobre el arroyo Dorrondiel del expresado pueblo de Tordehumos.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1893.=Matías Barrio y Mier, presidente.=Trifino Gamazo.=Gilberto Quijano.=Agustín Bullón.=Emilio Drake. Demetrio Betegón.=Bernardino Franco Alonso, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras un ramal del kilómetro 29 de la de Santa Cruz á Buenavista á Arafo.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras un ramal del kilómetro 29 de la de Santa Cruz á Buenavista á Arafo, ha examinado este asunto y conformándose con lo propuesto por su autor, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado un ramal que, partiendo de las inmediaciones del kilómetro 29 de la carretera de Santa Cruz á Buenavista, por Güimar y Adaje, termine en el pueblo de Arafo.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1893.=José Cort, presidente.=Lorenzo Alonso Martínez.=El Marqués de la Mina.=Manuel Ballesteros.=Lorenzo Moret.=Conde de la Corzana.=Conde de Belascoain, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda del Sr. Nieto al dictamen de la Comisión sobre concesión de un ferrocarril desde las inmediaciones del Parque de la Montaña al Collado de Vallvidrera, Sarriá (Barcelona).

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley de concesión de un ferrocarril de las inmediaciones del Parque de la Montaña al Collado de Vallvidrera, Sarriá (Barcelona).

El art. 6.° quedará redactado en esta forma:

«En el plazo de tres meses siguientes á la promulgación en la *Gaceta* de la concesión de este ferrocarril, deberá el concesionario dar principio á las obras, y al año de comenzadas habrán de hallarse terminadas y dispuesta la línea para la explotación, bajo pena de caducidad.»

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1893.=Emilio Nieto.=Anselmo de Córdoba.=Eusebio Zubizarreta.=Félix Suárez Inclán.=Germán Avedillo.=Joaquín Liaño.=Juan Cañellas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 14 DE JUNIO DE 1893

SUMARIO

—

Abierta á las dos de la tarde, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se anunció que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión, un proyecto de ley, remitido por el Senado, autorizando al Gobierno para otorgar la construcción y explotación de un ferrocarril de vía estrecha á un metro, de Zalla á Solares. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 55, que es el de esta sesión.*)

Juró el cargo de Diputado el Sr. D. Andrés Ochando Valera, anunciándose su ingreso en la Sección sexta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Barrado, como individuo de la Comisión de presupuestos, tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA BARRADO**: En nombre de la Comisión de presupuestos, retiro los capítulos 3.° y 11 de la sección 5.ª, «Ministerio de Marina,» para redactarlos nuevamente con arreglo á lo que se dispone en una reciente Real orden.

El Sr. **SECRETATIO** (Gullón): Quedan retirados del dictamen de la Comisión de presupuestos los capítulos 3.° y 11 de sección 5.ª

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pardo Balmonte tiene la palabra.

El Sr. **PARDO BALMONTE**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y como no se halla presente, ruego al señor Presidente que me la reserve para el momento en que el Sr. Ministro esté en el banco azul.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tendré mucho gusto en reservar á S. S. la palabra para cuando venga el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, si esto sucede antes de entrar en el orden del día; pero si no, comprenderá S. S. que no podré reservársela.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Marqués del Vadillo.

El Sr. Marqués del **VADILLO**: La he pedido para presentar al Congreso dos solicitudes de los Ayuntamientos de Ucar y Beinza Labayén (Navarra), que viniendo á aumentar los repetidos ecos que aquí se escuchan, se adhieren á la protesta elevada por la Diputación provincial á nombre del organismo especial foral, protesta que hacen suya estos pueblos de Navarra. No hago consideración especial ninguna porque las doy por repetidas, y sólo abrigo la esperanza de que el Gobierno no ha de hacerse el sordo á estos clamores de la opinión, que son ecos del derecho.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Pasarán á la Comisión de presupuestos las solicitudes presentadas por S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aparicio tiene la palabra.

El Sr. **APARICIO**: Tengo el honor de presentar al Congreso una instancia que le dirige la Asociación de propietarios de Madrid, solicitando que la Comisión de presupuestos y la Cámara desestimen la autorización que el Sr. Ministro de Hacienda pide para ceder por concurso la explotación del canal del Lozoya bajo la base de un anticipo en metálico, del reconocimiento del producto líquido que hoy percibe, amortización anual de la cantidad entregada, y participación en las utilidades ulteriores.

La extraordinaria importancia que para el vecindario de Madrid, para la industria de la villa, y sobre todo para la salud y la higiene tiene la explotación por la Administración del canal del Lozoya, dan extraordinario interés á este asunto y gran fuerza á los razonamientos contenidos en esta solicitud, que ruego á la Mesa se sirva pasar á la Comisión de presupuestos.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Pasará á la Comisión de presupuestos la instancia presentada por S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Lema tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **LEMA**: Yo me felicitaría también, como el Sr. Pardo Balmonte, que se hallase presente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; pero dado que este señor no ha podido, seguramente por las atenciones de su cargo, asistir en los primeros momentos á la sesión, y tratándose de un asunto que parece ha preocupado la atención del Consejo de Ministros celebrado ayer, creo que podré hacer esta pregunta, puesto que se halla en el banco azul el señor Ministro de la Gobernación, que, aparte de la responsabilidad que naturalmente comparte con sus compañeros por los acuerdos que un Consejo haya tomado, es persona competentísima, y por tanto, podrá contestar á la pregunta que voy á tener la honra de dirigir.

Es un hecho público y notorio ya, y del que se ocupa la prensa de la mañana, el de haberse dado de baja en la mayor parte de las capitales de España, ó por lo menos en muchas de ellas, los abogados que estaban inscritos en los respectivos Colegios. El hecho es de bastante importancia y trascendencia, y revela perfectamente cuán justa era la previsión del partido conservador, por lo que se refería á las reformas que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia desea implantar en España. Pero aparte de la natural curiosidad que debo tener, y creo que el Congreso tendrá conmigo, por saber la extensión de esta decisión que los abogados inscritos en Colegios provinciales han tomado, tengo todavía mayor curiosidad por saber si son exactas algunas de las noticias que periódicos bien informados dan esta mañana, referentes á las medidas que el Gobierno de S. M. ha creído conveniente adoptar con motivo de este nuevo conflicto que se le presenta.

Algunas de ellas son tan graves, que no me atrevo á darles crédito hasta que obtenga alguna contestación afirmativa del Gobierno de S. M.; parece, por ejemplo, que se ha tratado de aplicar alguna pena á esos abogados que han tenido á bien darse de baja en los respectivos Colegios; y medidas de esta naturaleza entrañarían, como he dicho antes, una gra-

vedad tal, que no me permito, ni creo que sería sincero ni justo de mi parte, sin alguna explicación, darles crédito desde luego. Pero también he oído que se habla de otras medidas adoptadas en el Consejo de Ministros, y que se traducirán hoy en una circular, que tampoco creo compatibles con la dignidad de los tribunales; y como el asunto es de importancia suma...

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿No le parece al Sr. Marqués de Lema que sería más conveniente, para decir eso, esperar á que la circular se publique?

El Sr. Marqués de **LEMA**: Señor Presidente, mi curiosidad se refiere á un asunto de bastante interés público; no obstante, si S. S. entiende que no debo usar de la palabra sobre este asunto, yo defiero siempre á las indicaciones de S. S.; pero como yo creo que al Sr. Ministro de la Gobernación no le será difícil dar contestación á estas preguntas, y tal vez tranquilizar los ánimos...

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero como S. S. comenzaba á discutir una circular que todavía no se ha publicado...

El Sr. Marqués de **LEMA**: Perdone el Sr. Presidente; llamo su bondadosa atención sobre el hecho de que yo me había referido á la circular únicamente para hacerme cargo del rumor de que en ella se consignaran las medidas ya adoptadas por el Gobierno; y como estas medidas, de haberse acordado, se acordaron en Consejo, y de ellas estará enterado el Sr. Ministro de la Gobernación... (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Estoy dispuesto á contestar), yo me dirijo á su reconocida bondad y amabilidad, para que nos diga lo que hay en este asunto.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): El Gobierno está siempre dispuesto á contestar al Sr. Marqués de Lema y á todos los Sres. Diputados que le dirijan preguntas, sobre todo si versan sobre asuntos tan importantes como aquel á que S. S. se refiere; y además está dispuesto á contestar á las preguntas fundadas en lo que digan los periódicos, porque ya sabemos los Ministros que estamos obligados á dar cuenta de lo que digan los periódicos, como si los periódicos dijesen lo que dicen por cuenta de los Ministros.

Ha empezado S. S. por incurrir en una exageración que yo desde luego creo que no ha sido deliberada, porque ha dicho que se han dado de baja los abogados de los Colegios de la mayor parte de las capitales de provincia; y en efecto, no han ocurrido esas bajas más que en seis capitales, y aun de estas hay alguna, como la de Toledo, donde seis letrados de los 20 ó 21 que tiene el Colegio se han negado á darse de baja.

Alguna otra provincia hay entre estas seis, donde tampoco es general la baja; y al menos por las noticias que hasta ahora se tienen, no reviste ese hecho la generalidad que S. S. ha supuesto; sin perjuicio de lo cual, el Gobierno se ha ocupado de esta cuestión en Consejo de Ministros, en previsión de que pudieran continuar esas abstenciones del ejercicio de la profesión de abogados y de que pudiera esto crear alguna dificultad á la administración de justicia, dando ocasión á que los juicios ya señalados y los que, no estándolo, hayan de serlo en breve, pudieran sufrir algún retraso, con perjuicio de gran consideración para los interesados, para los testigos y para todos aquellos que tienen que intervenir en esos actos.

Era deber del Gobierno, y lo ha cumplido, ocuparse ayer de esta cuestión, en previsión de lo que pudiera suceder. El Sr. Marqués de Lema hablaba del pensamiento de imponer penas: yo no puedo decirle si se ha de tratar ó no de imponer penas; el Consejo de Ministros no impone penas; lo único que puede hacer es llamar la atención de los fiscales, si creyera que de esa actitud de algunos abogados pudiera resultar un verdadero entorpecimiento, ó que esa actitud pudiera obedecer á un propósito deliberado de entorpecer la ordenada y recta administración de la justicia en cuyo caso, artículo hay dentro del Código penal que se refiere á los que entorpecen la marcha de la administración de justicia no cumpliendo con sus deberes. Pero no tiene en esto nada que ver el Consejo de Ministros, ni ha tenido que deliberar sobre ello, porque esta es una función exclusiva de los tribunales á quienes afecta esa que ya los periódicos llaman huelga.

Yo deseo satisfacer lo que el mismo Sr. Marqués de Lema ha llamado su *curiosidad*, porque yo respeto hasta la curiosidad de los Sres. Diputados; pero entiendo que fundada esa curiosidad no más que en un rumor propalado por los periódicos, que no tiene más importancia que esa, y no pudiendo fundarse en manera alguna en la circular de que ha hablado S. S., que, como oportunamente le ha advertido el Sr. Presidente, no es conocida ni se ha dado cuenta de ella; entiendo, digo, que esa curiosidad debe tener un poco de espera, y ruego á S. S. que la tenga, por bien del fondo de la cuestión misma y por bien de S. S., hasta que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que seguramente no está aquí ya por ocupaciones perentorias de su cargo, como ha dicho S. S., exponga las razones que ha tenido para haberse dirigido, como debe, á los presidentes de las Audiencias en previsión de este acontecimiento raro, que no podía ciertamente esperarse de individuos que pertenecen á una carrera interesada como ninguna otra clase del Estado en que la administración de justicia no se paralice ni siquiera momentáneamente en una localidad determinada, á pretexto de resoluciones que sólo aquí pueden ser adoptadas, y que una vez adoptadas, á quienes primordialmente deben inspirar respeto y acatamiento es á aquellos que tienen más obligación de conocer cuál es la importancia y trascendencia de las leyes, y sobre todo, de los preceptos de la Constitución, que establecen la división de los Poderes públicos y que someten á los Cuerpos Colegisladores con el Rey la resolución en todo lo que se refiere á reformas generales como las que se han de llevar á cabo en los próximos presupuestos.

Esto es todo lo que yo puedo decir en este momento al Sr. Marqués de Lema. No tengo todavía noticia de la circular á que S. S. se ha referido; pero espere á que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia venga á este recinto, que no ha de tardar, y le dará contestación más cumplida, si S. S. no queda satisfecho con la que yo le acabo de dar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Lema tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **LEMA**: Yo agradezco mucho la explicación que ha tenido la bondad de darme el

Sr. Ministro de la Gobernación; pero no tengo más remedio que rectificar algunos de los conceptos que me ha atribuído, porque tal vez no haya entendido, quizás por falta de claridad en la expresión, el alcance que han tenido las palabras que yo pronuncié.

Comprenderá S. S. que la información que puede tener un Diputado no se puede comparar con la que tienen los Ministros, obligados por su cargo á estar enterados de cuanto ocurre y atañe á su importantísima misión.

No debe, pues, extrañar el Sr. Ministro de la Gobernación que yo haya tomado nota de lo que manifiesta la prensa esta mañana, para dirigir una pregunta; y que no deben andar muy descaminados los periódicos, lo da á entender el Sr. Ministro de la Gobernación, confirmando en gran parte lo que esos periódicos dicen.

Dice S. S. que yo he incurrido en una equivocación, ó mejor dicho, en una exageración al dar á ese conflicto, ó como S. S. quiera llamarlo, una importancia que, en opinión de S. S., no tiene; pero debo decir al Sr. Ministro de la Gobernación que, sea corto ó sea grande el número de Colegios situados en capitales de provincia en que eso haya tenido lugar, el hecho en sí es importantísimo, no sólo por lo que en sí entraña, sino porque demuestra cómo han de ser recibidas esas reformas que intenta plantear el señor Ministro de Gracia y Justicia, á quien en este momento tengo el gusto de ver en su sitio.

Sean pocas ó muchas las capitales de provincia en que eso ha tenido lugar, lo cierto es que ese hecho manifiesta el descontento justificado que producen esas reformas.

Pero dejando esa cuestión, que no es del momento, diré al Sr. Ministro de la Gobernación que ha confirmado cuanto yo he dicho. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: En nada; en 6 contra 44.) No examino esta cuestión; para mí es igual que sean 6 ó que sean 40. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Su señoría dijo «la mayor parte.») Comprenda S. S. que yo no tenía más información que la de los periódicos, y precisamente por eso deseaba saber las noticias que el Gobierno podía facilitarme, que habían de ser, como es natural, más fundadas, para formar juicio en vista de ellas, no para satisfacer una curiosidad pueril de mi parte, sino porque creo que el asunto es interesante y digno de ocupar la atención del Congreso.

Continuando lo que decía al Sr. Ministro de la Gobernación, haré observar á S. S. que ha confirmado en gran parte lo que se ha dicho respecto al criterio que ha dominado en el Consejo de Ministros, en cuanto á la medida que ha creído conveniente tomar para prevenir el mal que pudiera traer ese estado de cosas. Y aunque S. S. no lo ha afirmado de una manera clara y categórica (punto sobre el cual puede dar mayores explicaciones el Sr. Ministro de Gracia y Justicia), ha admitido la posibilidad de que el Consejo de Ministros haya tomado un acuerdo en virtud del cual, no el Consejo de Ministros, porque no tiene atribuciones para ello, sino los tribunales, excitados por el ministerio fiscal, y éste á su vez por el Gobierno, puedan adoptar alguna medida contra esos abogados que, en uso de lo que yo creo su derecho, se han dado de baja.

Me alegro de que S. S. no haya confirmado aquí otra parte de la noticia á que me he referido, que tiene relación con la medida pensada por el Consejo de Ministros, que redundaba en desdoro de la administración de justicia; pero el hecho es que el Consejo de Ministros ha pensado que los abogados que en uso de un derecho, según yo entiendo, se han dado de baja en los Colegios, puedan ser objeto de pena por parte de los tribunales, y que á eso tendería la acción del Gobierno, para conseguir que los abogados cumplan con lo que S. S. ha manifestado que es su deber, asunto en que no quiero entrar en este momento. Repito, pues, que no estaban tan descaminadas esas noticias á que antes me he referido; y como el Sr. Ministro de la Gobernación se halla reforzado ahora con la presencia del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que debe conocer más este asunto, yo aguardo á lo que el Sr. Montero Ríos tenga la bondad de decir sobre esta materia, y sobre la circular que, según se indica, piensa dirigir á los presidentes de las Audiencias con el motivo que ha dado lugar á la pregunta que he tenido la honra de dirigir al Gobierno.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): No voy á decir sino dos palabras en contestación á las del Sr. Marqués de Lema, porque presente ya mi digno compañero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no quiero continuar interviniendo en una cuestión que es de su exclusiva competencia; pero me importa rectificar, siquiera sea para que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se entere bien del estado de la cuestión.

Su señoría había comenzado diciendo que en la mayor parte de los Colegios de las capitales donde hay Audiencias provinciales se habían dado de baja y no querían continuar ejerciendo su profesión los abogados que en ellas la ejercían. Yo comencé rectificando las noticias de S. S. y diciendo que las del Gobierno no eran esas, sino que únicamente se tenía noticia de que eso había ocurrido en seis Colegios, y en varios de ellos se indicaba que no eran todos los letrados los que se daban de baja. Su señoría ha contestado que no tiene los mismos motivos que el Gobierno para estar bien informado, y ha querido disculpar su actitud primera con esta falta de medios para estar bien informado. Yo no tengo que decir sobre esto, sino que reconozco que S. S. no tiene los mismos medios que el Gobierno para estar bien informado; pero precisamente por eso es por lo que creo que S. S. no ha hecho bien en aventurar la afirmación de que en la mayor parte de los Colegios de las poblaciones donde hay Audiencias provinciales, los letrados se habían declarado en huelga; porque cuando no se tiene medios para saber toda la verdad, es menester tomar las precauciones necesarias para no incurrir en una exageración que puede contribuir á propagar especies que, no siendo exactas, pueden contribuir á aumentar el conflicto, si conflicto hubiere. El hecho es, que creo que S. S. ha debido atenerse á las noticias que tenía.

Ahora, presente ya el Ministro de Gracia y Justicia, ceso de intervenir en el debate, y dejo á mi compañero que dé á S. S. noticias de la circular á que ha aludido y de todo lo demás que concierne á este asunto.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Montero Ríos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Montero Ríos): Celebro, en la medida que estas cosas pueden celebrarse, y atendiendo, no precisamente á la intención del Sr. Marqués de Lema, sino al resultado á que la realización de esa intención ha dado margen, que S. S. haya hecho esa pregunta; porque, en efecto, era conveniente que ese asunto se tratara en el Parlamento, para que el Gobierno hiciera constar cuál es su criterio en lo que se refiere al cumplimiento de los deberes por parte de todos los ciudadanos españoles, y señaladamente cuál es su criterio en todo lo que se refiere á la administración de justicia. Lo único que yo lamento es, que S. S., como Diputado de la Nación, se haya hecho cargo y haya indicado sus simpatías por una causa que no tiene defensa de ningún género, porque lucha con todos los preceptos de la justicia y con todos los preceptos á que obedece la honrada profesion del foro.

Referiré los hechos. En efecto, se han declarado en huelga, por mucho que me duela pronunciar la palabra tratándose de compañeros de profesión, se han declarado en huelga con toda la solemnidad con que podían hacerlo, acordándolo en Junta general de agremiados del Colegio, comunicando el acuerdo el decano, de una manera oficial, ya por escrito, ya de palabra, al presidente de la Audiencia respectiva, los abogados, no de todas las Audiencias provinciales, sea dicho esto en su honor, sino los abogados de seis Audiencias: Avila, Salamanca, Palencia, Huelva, Toledo y Guadalajara. En honor de los abogados de Guadalajara y Toledo, diré que en Toledo ha habido seis letrados que, convencidos de los deberes que á su conciencia les imponía la defensa de los desgraciados que habían aceptado y que corría á su cargo para ser ejercida al siguiente día, no han tomado parte en este acuerdo y continuarán ejerciendo su noble y honrada profesión. Y en Guadalajara, centro de esta especie de motín, porque el decano de aquel Colegio es el jefe de la Junta ó Comisión que lo dirige; allí, en honra de la toga, el resultado ha sido peor para los que tal pensamiento habían concebido, porque de 13 letrados de aquel Colegio, solamente se declararon en huelga 4, y continúan ejerciendo su profesión 9. Y S. S. va á saber lo que el Gobierno ha hecho.

No ha pasado hoy ninguna circular, pero ha tomado inmediatamente las medidas que le aconsejaban su honor, la dignidad del principio de autoridad que representa, y la necesidad de la administración de justicia, que no puede interrumpirse en el país por huelgas de ningún género, sobre todo cuando se inspiran en mezquinos intereses ó en pasiones locales.

¿Sabéis lo que ha hecho, atemperándose á las prescripciones de las leyes, sin traspasarlas ni en un ápice? Ha contestado á los telegramas de los seis presidentes de las Audiencias provinciales, que le comunicaban el parte oficial que á su vez habían recibido de los decanos de los Colegios respectivos sobre la huelga acordada el día 12, con el fin de que no se celebraran los juicios señalados para el día 13, y en que eran abogados defensores de los procesados que están en la cárcel aguardando su sentencia, los abogados que abandonaban las defensas el día anterior; ha contestado, repito, el Gobierno, lo que S. S. y el Congreso van á oir:

«Recibido telegrama de V. S. del día de hoy, participándome el acuerdo que repentinamente le han hecho saber los abogados de ese Colegio de cesar hoy en el ejercicio de su profesión, abandonando la defensa de los reos de que están encargados.

Sin perjuicio de las medidas que haya de tomar el Gobierno de S. M., proceda inmediamente V. S., en cumplimiento de lo prescrito en el art. 9.° de la ley adicional de 14 de Octubre de 1882, á trasladar el tribunal y constituirle en la población más próxima, dentro de la provincia, en que la administración de justicia pueda seguir su curso ordinario, entendiendo V. S. que sólo procederá la traslación del tribunal en el caso en que, de continuar en la capital, fuese inevitable suspender la administración de justicia y la celebración de todos los juicios señalados por falta de abogados. Sírvase V. S. comunicarme la resolución que adopte, y además diariamente los juicios que se celebren ó suspendan.»

Así contestó el Gobierno á esos letrados mal aconsejados, que llegan hasta el punto de abandonar á los desgraciados que se han sometido á su dirección y á su defensa; pero abandonándolos ¿cuándo? en la víspera de la defensa misma, cuando no pueden ser sustituídos ni reemplazados por otros compañeros.

El Gobierno cumple con la ley; el art. 9.° de la adicional vigente lo dispone de una manera expresa para casos semejantes; y así verán esos huelguistas que el medio no es eficaz ni á propósito para los fines que perseguían.

¿Y qué fines eran? Yo no entraré ante el Congreso en este momento, por considerarlo inoportuno, á discutir el proyecto á las Cortes presentado, ni pronunciaré una palabra sobre su conveniencia ó inconveniencia intrínsecas; cuando el momento de discutirlo llegue, pronto ó tarde, entonces las Cortes deliberarán sobre él para aceptarlo ó para rechazarlo.

Pero que ese proyecto, bueno ó malo, como quiera que sea, no estaba, no podía estar, ni aun llevando la cuestión al terreno de los intereses profesionales, en contradicción con dichos intereses, lo demuestra el hecho de que el Ministro de Gracia y Justicia, que ni en esto ni en nada se inspiró ni se inspira en su criterio personal, y que reconoce antes que nadie, consultó, antes de presentar á las Cortes este proyecto, á los compañeros de profesión en España. ¿Y qué resultó de esa consulta, en la que el Ministro les rogaba que con entera libertad le manifestaran su opinión? Que de los abogados de 487 Juzgados, sólo los abogados de 7 han sostenido la organización actual, porque los restantes consideraron que era necesario reformarla, sobre todo sobre la base de la supresión de las Audiencias provinciales, como una necesidad de la recta administración de justicia.

¿Será esta opinión de los abogados de los partidos judiciales interesada? Pues aun admitiendo que sea interesada, interesada también será la opinión de los abogados de los Colegios de las Audiencias provinciales. Por consiguiente, los que de esta manera obraron, ni aun siquiera tienen la satisfacción para su conciencia de poder justificar ó disculpar su conducta en la defensa de intereses comunes de la clase profesional á que pertenecen, porque la inmensa mayoría de los individuos de esa clase profesional opinan en sentido contrario á lo que ellos pretenden y por tal medio tratan de realizar.

Podrán por ese camino tratar de gestionar in-

cluso intereses especiales ó locales; pero esos intereses no podían gestionarse y defenderse hasta el punto de sacrificar la causa de la justicia, y sobre todo la causa de los reos que estaban aguardando el día de su sentencia, y que continúan sometidos á prisión preventiva, la cual tiene que prolongarse dos ó tres meses más para que se señale el juicio que ha decidir de su suerte, solamente porque el abogado que estaba encargado de su defensa, con toda calma guarda el secreto de su resolución hasta la víspera del día en que se había de celebrar el juicio, para decir aquel día: «No quiero defenderte.»

Esto es lo que ha pasado; y expuesto de este modo el asunto, está sobre las conveniencias, sobre las pasiones de todos los partidos, porque sobre los intereses y las pasiones de todos los partidos está la causa sagrada de la justicia.

¿Habían las Cortes resuelto? ¿había resuelto algo el Ministro? El Ministro, ¿qué había de resolver, más que proponer á las Cortes? Las Cortes no habían comenzado á deliberar. ¿Cómo, pues, se explica una conducta semejante? ¡Ah! yo lo confieso, me duele en el alma, no sólo como Ministro de Gracia y Justicia, no sólo como individuo del Gobierno, sino como individuo de la honrada clase de abogados, sobre cuyos hombros descansa la toga, que confieso no haber visto jamás tan maltratada como ahora por un acto tan inaudito. (*Muy bien, muy bien.*)

El abogado, el defensor del desgraciado, aquel que tiene obligación de encargarse de su defensa sin tener para nada en cuenta sus pasiones, no solamente abandona esa defensa por amor á esas pasiones, sino que la abandona con la circunstancia agravante de que las consecuencias de ese abandono van á recaer principal y exclusivamente sobre la cabeza del reo. Para poder presumir que esto hubiera de suceder, era necesario que hubiéramos llegado al día de hoy.

Por fortuna, y dicho sea para satisfacción de la toga española, ese acuerdo, que parece que hace un mes se tomó aquí, según dice hoy un periódico de gran circulación, publicando original la circular, que se conservó deliberadamente en el secreto, y que también en secreto fué comunicado; por fortuna, repito, ese acuerdo no fué cumplido por la inmensa mayoría de aquellos á quienes su cumplimiento se exigió.

Tanto peor para los que lo concibieron y para los que trataron de llevarlo á cabo; y tanto mejor, dicho sea en honra suya, para los que en un momento de pasión habían prestado hace un mes su asentimiento, pero que, dejándose después llevar de la reflexión y de los sentimientos del honor profesional, han dejado de cumplirle. (*Muy bien, muy bien.*)

Después de esto, puede decir lo que guste el señor Marqués de Lema en defensa de esos abogados huelguistas.

El Sr. Marqués de **LEMA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **LEMA**: En primer término, yo agradecería mucho el consejo del Sr. Ministro de la Gobernación recomendándome mayor paciencia en eso de investigar aquellos hechos que yo creo muy interesantes y que deben venir al conocimiento del Congreso, si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no se hubiera encargado de indicarme precisamente lo contrario de lo que el Sr. Ministro de la Gobernación había manifestado. Se ha felicitado el Sr. Montero Ríos de que un Diputado de la Nación haya hecho esa pregunta, con el fin de poder dar las explicaciones que cree convenientes y hacer las manifestaciones que el Congreso acaba de oir.

No era, por consiguiente, la conducta que yo he observado, digna de la censura que el Sr. Ministro de la Gobernación ha tenido á bien dirigirme, agarrándose, permítaseme la frase, única y exclusivamente al hecho de que fuese en menos de los Colegios que yo había indicado, allí donde habían tenido lugar estos hechos á que nos estamos refiriendo.

Mas como la intervención del Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha sido aquí importantísima, por el mayor conocimiento que de los asuntos referentes á su cargo tiene actualmente, he de referirme á las palabras pronunciadas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Empiezo por negar á S. S. derecho para decir que yo tengo ó no tengo simpatías por esos abogados. ¿De dónde deduce eso S. S.? (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: De las palabras de S. S., cuando decía que el Gobierno no tiene derecho á corregir á nadie que deja libremente de ejercer su profesión.)

El Gobierno me ha dado la razón, puesto que no se ha dirigido al ministerio fiscal para que ejercite su acción cerca de los tribunales, á fin de que éstos impongan penas á los abogados que han ejecutado el hecho á que nos referimos.

Nada he dicho que mereciera las palabras del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque me he limitado á decir que esos abogados están en su derecho al darse de baja en los respectivos Colegios y al dejar de ejercer la profesión. Su señoría no está conforme con eso; yo le ruego que me cite el artículo del Código penal ó de alguna otra ley, en virtud del cual pueda imponerse una pena al abogado que se da de baja y deja de ejercer. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Muy pronto demostraré á S. S. la equivocación en que se encuentra.)

Espero con ansia la explicación de S. S.; pero séame lícito decir que no ha procedido S. S. con la justicia que fuera de desear, al suponer que yo he simpatizado con la causa de esos abogados; no tengo por ellos ni simpatías ni antipatías, puesto que de eso no se trata ahora. Me he limitado á preguntar lo que había en este asunto, porque lo considero interesante para el Congreso y para el país, en lo cual se conoce que está conforme el Sr. Ministro de Gracia y Justicia cuando ha hecho la historia de ese asunto y ha dado las explicaciones que el Congreso acaba de oir.

No entro á juzgar los motivos que hayan tenido esos abogados para proceder en la forma en que han procedido, y mucho menos puedo estar conforme con las palabras del Sr. Ministro de Gracia y Justicia cuando ha dicho que la conducta de esos abogados obedece á viles móviles de interés personal. Creo que S. S. está en su derecho haciendo uso de las atribuciones que la ley le conceda para impedir ó corregir el hecho á que venimos refiriéndonos; pero no lo está para dirigir acerbas censuras y severos cargos, tales como el de que sólo por viles móviles de interés personal han procedido esos compañeros de S. S. y míos en el noble ejercicio de la profesión, á los que creo incapaces de inspirar su conducta en los motivos que S. S. supone. Su señoría, en vez de

haber usado de aquella templanza que generalmente acostumbra á usar, ha venido á encender más la cuestión; porque en vez de decir que la conducta de esos abogados merecía la aplicación de tal ó cual disposición legal, se ha metido en lo íntimo de las intenciones de esos abogados, y ha venido á ahondar eso que el Sr. Ministro de la Gobernación no quiere que se llame conflicto surgido tan sólo al anuncio de las reformas que S. S. quiere implantar.

Podrá haberse creído conveniente tomar la disposición á que se refiere la ley adicional á la orgánica; pero lo que S. S. no ha creído posible hacer, ha sido excitar el celo del ministerio fiscal, aunque otra cosa haya dicho el Sr. Ministro de la Gobernación. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: No he dicho semejante cosa.) La ha dejado entrever. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: No debe argumentarse por lo que se pueda entrever, sino por lo que se dice.) Pues S. S. en nada se refería á la medida á que se ha referido el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y lo único que dijo, en estas ó en otras palabras, porque no las recuerdo literalmente, es, que era posible que el Gobierno hubiera pensado en adoptar, no él mismo, porque claro es que no tiene atribuciones para ello, sino excitando el celo del ministerio fiscal... (*El señor Ministro de la Gobernación*: No he hablado de los fiscales para nada.) Dispense S. S.: pongo por testigo al Congreso. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Y yo á las cuartillas.) No tengo inconveniente en que se lean, porque lo que S. S. ha dicho es, que el Gobierno lo que podía hacer era dirigirse á los tribunales para que éstos ejercieran la jurisdicción que les corresponde según las leyes; pero sea de esto lo que quiera, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia nos ha hablado del art. 9.° de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Yo podría discutir aquí sobre la mayor ó menor ventaja ó sobre el mayor ó menor decoro que acompaña á los tribunales en este cambio de residencia que S. S. ha encontrado conveniente; es verdad que el art. 9.° autoriza á S. S. para hacer la reforma; pero yo podría discutir si las circunstancias son las apropiadas al caso. Lo que no me parece lícito es que S. S., en contra de mis palabras, acuda al sentido gubernamental de la Cámara; porque sabido es que el Diputado que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, por el hecho de pertenecer al partido conservador, tiene ese sentido gubernamental, y por consiguiente, no está autorizado S. S. para dirigirme las palabras que me ha dirigido.

Por lo demás, yo no tengo otra cosa que añadir sino que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, al decir que esos abogados á que me he referido se han declarado en huelga por móviles de interés, ha inferido una ofensa á esas dignas personas que como S. S. y yo visten la toga en los tribunales.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Montero Ríos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Montero Ríos): He de decir al Sr. Marqués de Lema, en confirmación y ratificación de lo que he tenido el honor de manifestar antes, que yo entiendo, é invito á S. S. que si entiende otra cosa tenga la bondad de decirlo, que yo entiendo que la única explicación que tiene el hecho, y que está confirmada por lo que ha ocurrido, es la de que los abogados que se han declarado en huelga, dándose de baja en la matrícula industrial, lo han hecho por motivos de intereses locales, porque entendían que iban á quedar perjudicados por la supresión de la Audiencia establecida en las poblaciones donde se han dado de baja. Y yo puedo afirmar esto, porque si fuera la actitud que han tomado hija de otros móviles que el interés de localidad, y si obedeciera puramente al interés profesional, igual para todos los que visten la toga, se hubieran declarado en huelga los millares de abogados que asisten al foro.

No hay, pues, ofensa en mis palabras para esos señores, á ninguno de los cuales tengo el gusto de conocer: yo juzgo el hecho de esta manera, porque los presidentes de las Audiencias que me lo han comunicado me dicen que la huelga fué resultado de un acuerdo tomado hace más de un mes en esa asamblea de abogados que se celebró en Madrid. (*El señor Comyn*: Pido la palabra.)

El Sr. Comyn ha pedido la palabra para esto, y antes de que la use he de decirle que yo no he dicho que ese acuerdo haya sido tomado públicamente, sino que fué tomado reservadamente. Si hubiese sido tomado públicamente, claro es que el acuerdo hubiera sido público. (*El Sr. Comyn*: Yo lo ignoro; ahora, si se juzga tomado por alguna sección ó por algún Comité, vale la pena de que haga esa aclaración.) Bien comprende S. S. que, no siendo un acuerdo público, no se puede comprobar que haya sido tomado; pero eso no quiere decir que no se haya tomado reservadamente, según me dicen los presidentes de las Audiencias que me han comunicado la noticia. (*El Sr. Comyn*: Procuraré esclarecerlo luego, si S. S. me lo permite.)

Por lo demás, he de decir que la razón, no de disculpa, sino de justificación, que el Sr. Marqués de Lema (por más que decía que no quería patrocinar esa huelga) alegaba á favor de los que en ella están comprometidos, no es una razón valedera; porque, con arreglo á nuestras leyes, el abogado á quien de oficio se encarga de la defensa de un pobre, y la acepta, no puede declinarla sino por un motivo personal y justo, pero cuya justicia queda reservada á la apreciación de los tribunales; y, por lo tanto, los abogados que estaban de oficio encargados de la defensa de determinados reos, y cuyos juicios iban á celebrarse en el día de ayer, en el de hoy y en los inmediatos, no tenían el derecho de cesar en el ejercicio de su profesión para abandonar esas defensas ya aceptadas, á no incurrir en la responsabilidad de carácter disciplinario que la ley orgánica del Poder judicial de 1870 les impone.

Por consiguiente, los abogados que se colocaron en tal situación, no han ejercido un derecho; le han infringido, han faltado á él con circunstancias de la mayor agravación. Y como han incurrido en esta responsabilidad, no de carácter penal, es verdad, sino de carácter disciplinario, que cae bajo la acción de las facultades administrativas de los tribunales y del Ministerio de Gracia y Justicia también, yo me anticipo á decir á S. S. que á los que en el caso de falta disciplinaria hayan incurrido, ¡ah!, á esos se les exigirá tambien disciplinariamente la debida responsabilidad.

Las leyes por todos han de ser observadas, y mucho más por aquellos que tienen como noble misión el pedir constantemente ante los tribunales su cumplimiento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Lema tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **LEMA**: Yo debo, antes de todo, manifestar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que no es completamente justo que haga recaer sobre mí toda la indignación ó la molestia que el acto producido por esos señores abogados le ha causado. Como me parece absolutamente necesario rectificar esto, diré á S. S. que me he limitado, en uso de un indiscutible derecho, á preguntar qué había sobre este asunto que preocupaba la atención pública, y si el Gobierno había tomado alguna medida con relación á estos hechos. Y como la adopción de esas medidas se atribuían al Gobierno por las gentes y por prensa, á la cual también se ha referido S. S., aunque esto no agrade al Sr. Ministro de la Gobernación, me parece que era natural que yo sintiera el deseo de saber qué había sobre el particular; y únicamente atribuyéndome la actitud que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha tenido á bien atribuirme, es como pueden justificarse esas palabras y esos apóstrofes de S. S.

Yo me he limitado, repito, á preguntar qué había sobre esta materia; S. S. ha contestado lo que hay y las decisiones que ha tomado, y yo en mi anterior rectificación sólo he protestado de la frase de *miserables intereses*, sean éstos particulares ó profesionales, que, según S. S., son los únicos móviles á que ha respondido la conducta de aquellos abogados.

Por consiguiente, dejemos la cuestión en donde deba estar; no me atribuya S. S. opiniones que yo no he expresado, puesto que yo solamente, en uso de mi derecho, y por el deber que el Gobierno tiene de dar aquí cuenta de lo que interesa á la Nación, he pedido á S. S. ciertas explicaciones; y S. S. las ha dado cumplidas, y aun quizá excesivas, en lo que se refiere á los calificativos que ha aplicado á esos individuos, á quienes yo no tengo por qué considerar como poco dignos de figurar en la carrera á que S. S. y yo pertenecemos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Me parece que el Sr. Comyn ha pedido la palabra para una alusión personal referente á este asunto; porque de otra manera, yo no podría concedérsela.

El Sr. **COMYN**: Efectivamente, la he pedido para una alusión en el asunto que se debate.

El Sr. **AMAT Y ESTEVE**: Señor Presidente, yo he pedido la palabra antes sobre la misma materia, á consecuencia de algunas palabras pronunciadas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y desearía hacer uso de ella.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se tendrá presente á S. S.; pero como no ha indicado S. S. el asunto, no era posible que la Presidencia lo adivinase; y habiendo otros Sres. Diputados que la han pedido para otras cosas, voy á tener el sentimiento de no podérsela dar, porque es ya la hora de entrar en el orden del día.

El Sr. **COMYN**: Yo no tengo inconveniente en ceder la palabra al Sr. Diputado de la mayoría que acaba de hablar.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra, no sobre este asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues no puedo dársela á S. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Es para presentar una exposición.

El Sr. **PRESIDENTE**: Hay otros que la han pedido antes que S. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: A mí me basta cualquiera que sea la razón que S. S. invoque, por ser suya y de la Presidencia; pero por eso he pedido la palabra, para tener ocasión, porque no la encuentro, de presentar pura y simplemente, por modo oficial, una exposición...

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero, Sr. Marqués de Sardoal, atienda S. S. primero á la Presidencia.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: La atiendo, la respeto y la obedezco.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿No comprende S. S. que en el hecho de indicarle que hay otras personas que tienen pedida la palabra antes, no puedo dársela á S. S. sin infringir lo que es costumbre, además de ser reglamentario, de dársela á los primeros que la piden? ¿Es que quiere S. S. que se le conceda sobre el asunto que se está discutiendo? De otro modo, no la tendrá S. S. hasta el final de la sesión, que es cuando pueden presentarse esas exposiciones que me parece que S. S. quiere presentar.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: A S. S. le parece; pero á mí, no sólo me parece, sino que es verdad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Comyn tiene la palabra.

El Sr. **COMYN**: Sencillamente con el fin de aclarar un hecho, considerándome aludido de una manera directa por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, cuando tuvo á bien manifestar que el acuerdo de darse de baja ó de declararse en huelga los abogados de algunas Audiencias de lo criminal se tomó en la Asamblea de los Colegios de abogados últimamente celebrada en Madrid.

Yo tuve la honra de representar al Colegio de Bilbao, al cual también pertenezco, en esa Asamblea; y como he asistido con bastante puntualidad á las discusiones que allí tuvieron lugar en la Academia de Jurisprudencia, puedo afirmar á ciencia cierta que allí no se tomó acuerdo oficial de semejante especie. En este punto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y yo estamos completamente de acuerdo; pero me parece que esto no basta.

Ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que el acuerdo se tomó con carácter de reservado, y yo me permito llamar la atención del Congreso sobre el particular; porque si algunos individuos de la Asamblea han tomado particularmente, lo cual ignoro, y con carácter reservado, esa resolución no es lo suficiente para decir que haya sido de la Asamblea de los Colegios de abogados. ¿A dónde iríamos á parar entonces? Podría llegarse hasta el punto de que, si dos ó tres personas de las que asistieron obran de común acuerdo ó ejecutan actos análogos, se puede asegurar y creerse que la Asamblea lo había acordado.

Como me interesa de una manera especial que no caiga esa mancha sobre la Asamblea á que tuve el honor de concurrir, quiero que quede aclarado de un modo terminante que allí no tuvieron su origen los hechos á que el Sr. Ministro se refiere, y que no se puede decir con exactitud que la Asamblea acordara ni patrocinara una huelga de abogados.

Y consignado esto, que me parece bastante rotundo y terminante, no puedo menos de lamentar lo que S. S. ha dicho, y sobre todo, el tono que ha empleado, que revela bien á las claras la molestia que S. S. ha sentido ante la actitud de nuestros dignos

compañeros de profesión en varias provincias. Yo lo lamento, precisamente porque en esa Asamblea de los Colegios de abogados tuve el honor de ser uno de los primeros que propusieron en la primera reunión que no se discutieran las reformas de S. S. hasta que se conocieran lo bastante para poder juzgar de su alcance y trascendencia. Esto me ha obligado á hacer la aclaración que acabo de hacer, lamentando, lo repito una vez más, el tono del discurso de S. S.; porque, lejos de servir para inspirar confianza en sus proyectadas reformas y para apaciguar los ánimos, puede servir de pretexto, ya que no de razón, para encenderlos más; y temo que, como vulgarmente se dice, las palabras de S. S. sólo sirvan *para añadir leña al fuego*, y esto no me parece en manera alguna conveniente para nadie.

Es cuanto tengo que decir.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Montero Ríos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Montero Ríos): Ante todo, no una rectificación, sino una ampliación á lo que antes dije.

De los abogados de la provincia de Avila, hay tres dignísimos compañeros nuestros, Diputados á Cortes, que no quisieron seguir el ejemplo de los demás; pero yo no me he referido á éstos, sino únicamente á los que se han dado de baja. Precisamente, si entiendo censurable la conducta de los que se dieron de baja, claro está que considero laudable la de los que han hecho todo lo contrario.

Por lo que se refiere á la Asamblea de abogados, he de decir al Sr. Comyn que no he hecho más que repetir las palabras que oficialmente me ha comunicado el presidente de la Audiencia de Huelva, diciendo que ese acuerdo se tomó en la Asamblea reunida en esta corte; y S. S. comprenderá que el Ministro de Gracia y Justicia no puede *á priori* considerar inexactas las frases que oficialmente le dirigen las autoridades de su Departamento.

Por lo demás, el Sr. Comyn está en un completo error si cree que á mí personalmente me ha molestado la conducta de los abogados que de esa manera se han conducido. No solamente no estoy enamorado de mi obra, sino que muchas veces he dicho, y ahora repito, que la abandonaría por completo siempre que se me presentase otra que en el orden económico diera los mismos resultados, aun cuando en el fondo de mi conciencia profesional la creyese peor que la mía.

Por consiguiente, no me han lastimado en mi amor propio los abogados que por esos medios han protestado contra el proyecto presentado á las Cortes. He empleado el lenguaje de la severidad, y, si se quiere, de la dureza, porque entendí, entiendo, y creo que entenderé toda mi vida, que un Ministro de Gracia y Justicia, cuando se trata de actos que á la administración de justicia se refieren, no debe andar con convencionalismos de ningún género; debe hablar la verdad fría, severa, dura, con tal que sea verdad, y debe pronunciar las palabras que exige la administración de justicia, que no tiene nada de complaciente, pero debe ante todo ser justa. Esa es la explicación de mi tono y del que tiene que emplear todo hombre de gobierno cuando se encuentra enfrente de unas protestas que no están hechas al amparo de las leyes. Cuando se encuentra frente á reclamaciones, ruegos ó excitaciones que en debida forma le dirijan los ciudadanos respecto de las medidas que haya tomado ó se propusiera tomar, entonces no procede usar este tono de severidad; pero cuando se encuentra con actos más ó menos disfrazados de resistencia ilegal, con actos por lo menos censurables, no caben términos de contemplación, no cabe más lenguaje que el de la severidad y de la justicia. (*Muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Comyn tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **COMYN**: Señores Diputados, todos los que han tenido el gusto de oir ahora al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, comprenderán perfectamente que yo me felicite de haber intervenido en el debate; porque lo que el Sr. Montero Ríos ha dicho en su rectificación, se ajusta, tanto en la forma como en el fondo, á lo que debía esperarse del Ministro de Gracia y Justicia, y que sin duda por la impresión del primer momento no es completamente lo mismo que dijo antes. Yo me doy, por tanto, por satisfecho con las últimas manifestaciones de S. S.; creo que el mismo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, procediendo con la sinceridad que siempre procede, ha de darme las gracias, puesto que le he proporcionado la ocasión de poner las cosas en su verdadero lugar.

Lo que ha dicho S. S. es perfectamente adecuado á las circunstancias del momento, y seguramente yo no me hubiera permitido decir á S. S. que había temor de que tomaran mayor vuelo las pasiones, si se hubiera limitado á lo que ha hecho ahora; es decir, á juzgar la cuestión en términos generales, absteniéndose en absoluto de hacer determinadas acusaciones y emplear ciertas reticencias sobre la conducta de los abogados que se han creído obligados á adoptar una actitud que, para ser juzgada con acierto, bien vale la pena que conozcamos en sus detalles, así como los motivos que á ello les han impulsado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Amat y Esteve tiene la palabra.

El Sr. **AMAT Y ESTEVE**: Renuncio á ella.»

Prometió por su honor el Sr. Marenco, anunciándose que ingresaba en la Sección sétima.

ORDEN DEL DIA

Presupuestos.

Continuando la discusión pendiente sobre el dictamen de la Comisión general de presupuestos, relativo al proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para 1893-94, que quedó pendiente en el voto particular de los Sres. Osma, Castellano y Navarro Reverter (*Véase el* Apéndice 13.° *al* Diario *núm. 49, sesión del 7 del actual, y* 1.° *al núm. 52, sesión del 9 de idem;* Diario *núm. 53, sesión del 12 de idem;* Diario *núm. 54, sesión del 13 de idem*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa en el uso de la palabra en contra del voto particular el Sr. Garijo.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Señores Diputados, al suspender anoche mi discurso, daba por terminado el examen del primer grupo de aquellos en que

los autores del voto particular han dividido las medidas ó autorizaciones que contiene el proyecto de ley de presupuestos, pues sabéis que han hecho una separación entre las que admiten á discusión, las que exigen un proyecto de ley especial y las que proponen que en absoluto queden suprimidas. Hoy me toca entrar en el examen del grupo correspondiente á aquellas medidas ó autorizaciones que el voto particular estima que no deben venir incluídas en los artículos de la ley de presupuestos, sino en proyectos especiales.

La primera de las incluídas en ese grupo es la relativa al arrendamiento del impuesto de derechos reales. ¿Para qué ese proyecto de ley exigido por los firmantes del voto particular? En los preceptos que contiene el artículo que viene en el proyecto de ley que discutimos, hay las bases generales que han de servir para el arriendo, y esas son cumplidas, porque no se trata del arriendo de una renta como la de tabacos, para cuya preparación se necesita tener á la vista muchos datos y documentos. No; la cuestión aquí es sencilla; lo que se va á buscar para el Tesoro es la mayor recaudación lograda en el último decenio, y este dato es conocido.

Otra de las bases que se propone es que la participación que ha de tener el Tesoro en las ganancias del arrendatario ha de ser como límite mínimo el 33 por 100.

Pues esta base, que lo mismo se consignaría en un proyecto de ley especial, en mi concepto es bastante clara y explícita para poder apreciar esa medida del Gobierno. Podrá discutirse si es ó no conveniente el arriendo; pero en cuanto á elementos de examen é investigación, hay bastantes con los datos traídos en el proyecto. Todos los Sres. Diputados saben cuáles han sido los ingresos de ese impuesto. Podrán creer también que la participación del Estado como límite mínimo debe ser el 40 ó el 50 por 100, y no el que se consigna en las bases; pero estos son también puntos á discutir.

Así, pues, yo creo que existiendo en el dictamen todos los datos necesarios, no es indispensable que la cuestión de que se trata vaya á un proyecto de ley especial. Si los Sres. Diputados, como he dicho antes, no encuentran justificado el arriendo, ó creen que debe variarse alguna de sus condiciones, pueden presentar una enmienda, que es el medio que hay para modificar los proyectos presentados por el Gobierno ó debidos á la iniciativa parlamentaria. Podrá discutirse sobre la conveniencia ó la inconveniencia de la medida, pero hay elementos para poder apreciar esto.

Además se da la circunstancia de que en los proyectos presentados por el partido conservador se han traído autorizaciones para arrendar impuestos de más importancia que éste, como es la contribución industrial y de comercio; y esto se hizo en un artículo, en un renglón del proyecto de presupuestos y no en un proyecto especial. (*El Sr. Navarro Reverter*: ¿Para el arriendo?) En el proyecto venía la autorización para el arriendo, y luego quedó modificado en el sentido de que fuera un concierto; pero en el proyecto, si no del Gobierno, en uno que formuló la Comisión, se proponía el arriendo de la contribución industrial y de comercio.

Y pasando al otro punto que el voto particular exige que sea objeto de una medida especial, que es el relativo á las modificaciones que quiere el Gobierno introducir en la organización de los tribunales establecida en las leyes de 15 de Setiembre de 1870 y de 14 de Octubre de 1872, así como en el procedimiento civil y criminal establecido en las respectivas leyes de 3 de Febrero de 1891 y 14 de Setiembre de 1882, tengo que decir que me llama mucho la atención la campaña que está haciendo el partido conservador contra las reformas de Gracia y Justicia y también contra las de Guerra. Cuando se examinen detalladamente, se verá si estas nuevas organizaciones producen verdaderamente economías efectivas y realizables; y si las producen, ¿es posible aplazarlas, es conveniente aplazarlas, á pretexto de si la discusión ha de venir en el proyecto de ley de presupuestos ó en un proyecto especial? ¿Modificaría algo el conocimiento que debe tener el Parlamento de las bases que contienen dichas organizaciones, el que vengan en un artículo de la ley de presupuestos ó en un proyecto especial?

¿Y qué defecto capital se atribuye á la organización que se pretende realizar en la administración de justicia? Puede decirse que ninguno, porque todo se refiere á que durante los juicios en que tengan que intervenir los tribunales de partido, los jueces estarán más ó menos tiempo ausentes de su Juzgado. Pero qué, ¿ese tiempo va á ser tan grande? Ese tiempo está calculado; no es un elemento nuevo. Cuando en 1863 se pensó en la organización de los tribunales de partido para entender en las causas por delitos castigados con penas correccionales, y al efecto se presentó en el Senado el oportuno proyecto de ley, se creyó que podrían ser cinco los días necesarios para el fallo de los asuntos criminales en que debieran conocer dichos tribunales en sus reuniones de cada trimestre.

Pues si ahora la novedad mayor que se introduce consiste en que van á fallar además los asuntos civiles, se podrá aumentar el plazo, y en vez de cinco serán diez días; pero en eso cabe la limitación si se ve que puede dilatarse el número de sesiones de esos tribunales. Es un progreso que los asuntos civiles vayan á ser fallados en única instancia por un tribunal colegiado; pero, en todo caso, ¿no cabe acordar que unos juicios queden como actualmente se fallan por los Juzgados, con apelación á las Audiencias, y encomendar otros á los tribunales de partido, logrando así que no pese sobre éstos un excesivo trabajo?

Es una organización la que se propone, en la que, con mucha facilidad y sin producir trastornos de ningún género, pueden introducirse variaciones que eviten las largas permanencias de los jueces fuera de la cabeza de su circunscripción judicial.

El año pasado, con motivo de la reforma que se hizo en las Audiencias de lo criminal, verifiqué un examen del número de los asuntos que en un año había tenido cada Juzgado, y encontré que 41 de ellos no habían incoado 50 causas ni tuvieron asuntos de carácter civil de todas clases, comprendidos los de jurisdicción voluntaria que llegaron á 130; existiendo algunos, como el de Benabarre, con sólo 28 asuntos; 34 el de Boltaña, 40 el de Ayora, 36 el de Sedano, 31 el de Sequeros, 27 el de Medinaceli, 32 los de Castro del Río y Solsona, 45 Rivadeo, 43 Vivar, etc.

Esto revela que, por regla general, los Juzgados no conocen en gran número de asuntos, y que, por lo

tanto, en las reuniones trimestrales que deberán celebrar los tribunales de partido, no se verán muy agobiados con el número de causas y asuntos civiles que tengan que fallar, mucho más cuando por la nueva organización se aumentan 39 ó 40 Juzgados.

Mas, no obstante, y en último resultado, si se viese que el sistema tenía el defecto de dilatar mucho las estancias de los jueces, podía quedar limitada la reforma á los asuntos de orden criminal y dejar la jurisdicción civil como está hoy. Y, como antes he dicho, me extraña la oposición insistente á estas reformas, tanto más, cuanto que, dado el estado de nuestro Tesoro, es necesario procurar que las organizaciones de los distintos servicios del Estado sean todo lo posiblemente económicas.

Y lo mismo digo de los asuntos de Guerra. Como en Gracia y Justicia, se traen economías efectivas, de aquellas en que se ve su realización inmediata. ¿Cómo oponerse, cuando es necesario reducir los gastos del Estado, bajo pretexto de que eso debe discutirse más ampliamente, cuando por los elementos de información que tiene la Cámara puede perfectamente juzgar si es posible que con esas reformas se desempeñen cumplidamente los servicios que comprenden? Luego me he de ocupar de la sorpresa que me causa el que se insista tanto en esto por personas que tienen un interés tan capital en la normalidad de nuestra Hacienda; pero por ahora me basta con esta indicación, porque deseando hacerme cargo de todas las cuestiones que plantea el voto particular, no quiero hacer más que las indicaciones precisas para que los señores firmantes de él comprendan cuál es el motivo por que el Gobierno y la Comisión solicitan tales autorizaciones y medidas.

El contrato de explotación y arriendo, mediante concurso, del canal de Isabel II, se encuentra en condiciones bastante parecidas á las que he dicho antes, aunque no iguales, con respecto al impuesto de derechos reales. Pueden pedirse todos los datos necesarios, relativos á lo que haya producido, y con eso apreciar si el proyectado contrato de arriendo para la explotación del canal es ó no ventajoso. Esto es lo que hay que examinar, y también si las condiciones con que se pretende realizar ese servicio son ó no aceptables para el bien público. Las condiciones propuestas por el Gobierno, en mi concepto, bastan para el examen de esa medida y para juzgar si es ó no acertada.

En cuanto al pensamiento de que la Caja general de Depósitos sea incorporada á la Dirección del Tesoro, ingresando en ella todos los depósitos que se constituyan por disposición de la Administración ó providencias de los tribunales de justicia; para afianzar contratos de servicios generales, provinciales ó municipales; para asegurar el ejercicio de cargos ó funciones públicas, ó cumplir obligaciones legales de interés público ó privado, lo encuentro acertado porque es conveniente para los intereses del Tesoro que todos los depósitos necesarios estén en una sola Caja bajo la dirección del Gobierno; pero comprendo que no es ese el punto de ataque de los señores que firman el voto particular, sino el de que puede ser esa Caja un medio de subvenir á la deuda flotante.

Reconozco que los ensayos que se han realizado no han sido favorables, tanto aquí como en otras partes; pero por lo mismo que ya se tiene conocimiento de sus defectos, pueden adoptarse aquellas medidas conducentes á impedir que mañana dé esa organización los resultados que dió la antigua Caja de Depósitos. Pero es que hay otro punto de vista.

En la situación en que se encuentra el Gobierno, era necesario que éste tuviese en cuenta los medios que se podrían adoptar para contraer la mencionada deuda. No necesito decir al Congreso, porque de sobra lo sabe, que hay tres medios de contraer deuda flotante: emitir billetes del Tesoro, y que sean admitidos á su vencimiento, si no han sido reintegrados, en pago de los impuestos. Ese es el mejor medio, y sería el que podría recomendarse en una Hacienda que no tuviese déficit. Otro, como se ha hecho hasta aquí por virtud de la ley de Tesorerías, con el aval del Banco, y verificando la negociación el mismo Banco en nombre del Gobierno. Este ya no es probable que pueda utilizarse, porque acaba de aprobar el Congreso un proyecto de ley por virtud del cual queda desligado el Banco de la obligación que tenía de prestar su aval en las operaciones de deuda flotante contraída por el Estado, cuando dicho establecimiento no se quedaba con ella. ¿Cuál, pues, le queda al Ministro de Hacienda? Adquirir deuda flotante contratando con particulares ó con otros establecimientos de crédito.

Pues en esa previsión, el Sr. Ministro de Hacienda quiere tener con la Caja de Depósitos el medio de conseguir fondos para atender con ellos al entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro, sin renunciar por esta previsión al auxilio que le pueda prestar el Banco de España para subvenir á las necesidades de la mencionada deuda.

Esta es una medida preventiva de precaución, por si acaso el Banco no estuviera en condiciones de ayudar al Tesoro en la contratación de la deuda flotante durante el ejercicio próximo. Hay, pues, que examinar la medida en ese sentido, sin que se abrigue el temor de que produzca los malos efectos que antiguamente dió, sino que debe suponerse que se aprovechará la parte útil del sistema.

No creo, pues, que merece el restablecimiento de la Caja de Depósitos, una vez conocido el pensamiento del Sr. Ministro de Hacienda, los ataques de que ha sido objeto por parte de los autores del voto particular.

Respecto á la capitalización de los haberes de los jefes y oficiales excedentes, de cuartel ó de reserva del ejército y la armada, los retirados de los mismos institutos y los cesantes y jubilados procedentes de las carreras civiles del Estado, es un pensamiento que en principio, como medio de procurar algún desahogo al Tesoro, no puede ser combatido; podrá decirse si los cálculos que sirven de base á la capitalización, han sido bien ó mal hechos; pero el pensamiento en sí, no se puede negar que encierra la idea de procurar algún alivio á las cargas del Tesoro.

Esto es lo principal; después, examinar si los cálculos están bien ó mal hechos, si la capitalización puede ser más ó menos favorable en determinados casos al Estado ó al particular, todo eso es secundario; puede ser objeto de corrección por parte de la Cámara; pero no encuentro necesidad de que esto vaya á una ley especial, y creo que con los elementos que trae el artículo se puede examinar la idea.

Por otra parte, se trata de un proyecto que no podía menos de formular el Gobierno, puesto que está contenido en el voto particular presentado en la legislatura pasada á nombre del partido liberal.

La autorización que pide el Gobierno de S. M. para emitir títulos de la deuda del Estado con 4 por 100 de interés anual, por un valor de 750 millones de pesetas, y destinar el producto de la negociación al pago de la deuda del Tesoro y á la que se debe á la Compañía Arrendataria de Tabacos, saldar el déficit del presupuesto corriente y abonar á las Corporaciones y particulares lo que se les adeude por razón de las ventas realizadas en virtud de las leyes de desamortización y de las incidencias de las mismas, es una operación de crédito, respecto de la que podría discutirse si ha de ser en deuda perpetua interior ó exterior, su cuantía y la forma en que se ha de llevar á efecto la negociacion; pero para ninguna de estas cosas es necesario que la autorización sea objeto de un proyecto de ley especial.

Y por otra parte, SS. SS. no han de poder, por más que lo intenten, negar el carácter de urgencia que tiene esta autorización; porque ¿no saben SS. SS. y todos sus amigos cuánta deuda flotante habrá en 1.° de Julio que es necesario consolidar?

Así es que yo comprendo perfectamente que se discuta detenidamente todo esto, y hasta se logre que en el artículo se hagan todas las modificaciones que se puedan admitir.

No entro á determinar nada respecto de la cuantía del empréstito; esto ya se ha hecho, y sería una cosa sencilla determinar qué es lo que se deberá en 1.° de Julio, teniendo en cuenta la deuda flotante, los 60 millones que se deben á la Compañía Arrendataria, y el importe de las devoluciones por ventas realizadas en virtud de la ley de desamortización.

Uno de los firmantes del voto particular, al tratar de la emisión, ha hecho una indicación que me ha llamado la atención; porque hablando de cómo verificó en Francia Mr. Thiers el pago de la indemnización de guerra á Alemania, ha dado á entender que es preferible, para un caso de apuro como este, tener deuda exterior. Lo que en Francia pasó cuando hubo necesidad de pagar la indemnización á Alemania, fué que aquel país vendió la deuda exterior que tenía de otras Naciones, y con su producto en letras de cambio pudo atender al pago de parte de dicha indemnización, sin tener que apelar gran cosa al numerario.

Por lo demás, yo me propongo tratar detenidamente esta cuestión de la deuda exterior cuando el digno Diputado que ha hecho indicaciones respecto de nuestras deudas se ocupe de ellas, y entonces expresaré la opinión que tengo sobre estos puntos.

Con esto doy por terminadas mis observaciones respecto al segundo grupo que contiene el voto particular, referente á aquellas reformas que los firmantes del mismo entienden que merecen ser objeto de proyectos especiales; y paso al último grupo, ó sea al de aquellas autorizaciones que los señores firmantes del voto particular estiman que de ningún modo deben concederse.

El primer punto que he de examinar, es el referente al último párrafo del art. 15, relativo al impuesto de 5 por 100 sobre los títulos que en el sorteo salgan amortizados. Y sobre este punto no he de hacer más indicaciones que las expuestas ya ayer al examinar el impuesto que se establece de 3 por 100 sobre las cantidades devueltas, por las Compañías aseguradoras á los herederos de los asegurados.

Uno y otro impuesto obedecen á un mismo principio. El Sr. Ministro de Hacienda ha considerado que ese elemento aleatorio que existe en el sorteo, por el cual determinadas personas van á cobrar un dinero más pronto de lo que habían de recibirle, era motivo bastante para considerar eso como un beneficio y gravarlo con un impuesto. Y como los fundamentos que para esto ha tenido el Sr. Ministro de Hacienda, son los mismos que ayer indiqué con relación á ese otro impuesto, creo que no necesito dar mayores explicaciones sobre este punto.

Llegamos al proyecto de ley de contabilidad, que proponen SS. SS. que no sea aprobado. (*El Sr. Navarro Reverter*: No pedimos eso.) Viene en el tercer grupo; y la petición es que desaparezca por completo el art. 46, que contiene la autorización relativa á la aplicación de la ley de contabilidad. (*El Sr. Navarro Reverter*: Pero al pedir eso, lo que queremos es que la ley de contabilidad no rija *por autorización*, sino que quede como un proyecto de ley especial, y nada más.)

Pero ¿por qué no ha de regir por autorización esa ley, si se trata de un asunto que está archidiscutido? ¿Qué contiene de extraordinario el proyecto de ley? Es un proyecto que, en lo relativo á contabilidad, reproduce los de D. Venancio González y del señor Cos-Gayón. (*El Sr. Navarro Reverter*: ¡Si no fuera más que eso!) Hay otra novedad: la supresión del Tribunal de Cuentas del Reino. Es decir, la supresión de este Tribunal en la organización que actualmente tiene como tal Tribunal de Cuentas. (*El Sr. Navarro Reverter*: Y otras novedades.) Pero esta es la gran novedad.

Pues bien; esta reforma ¿no puede examinarse brevemente, para conocer sus ventajas ó sus inconvenientes? ¿Qué era ó qué es el Tribunal de Cuentas del Reino? ¿Qué funciones ejerce?

Pronto se determinan. Ejerce tres funciones: unas administrativas, otras judiciales y otras legislativas. ¿Qué se hace en el proyecto? Dejarle sólo las judiciales. ¿Qué se hace con las legislativas? ¿No se fortalecen esas funciones, llevando en ellas la intervención del Parlamento hasta el extremo de que una Comisión de su seno entienda en esos asuntos de una manera directa? Pues este es un progreso que no es posible discutir. ¿No es evidente la conveniencia de quitar á aquel tribunal sus funciones puramente administrativas? ¿Cuál es la novedad que se introduce? Reducir las funciones del tribunal al fallo de las cuentas, y que la intervención legislativa esté hecha por una Comisión de las Cortes. ¿Podrá negárseme que es mejor que las funciones administrativas correspondan á la Intervención general, como autoridad gubernativa, y que ésta falle los expedientes por alcances y por malversación de fondos y declare la cancelación de las fianzas de los funcionarios públicos, con apelación al Mininistro de Hacienda, y de la resolución de éste pueda acudirse ante el Tribunal Contencioso-administrativo, recurso que hoy existe también contra las decisiones del Tribnnal de Cuentas del Reino en los casos de casación por infracción de ley ó de procedimiento?

Las variaciones que trae el proyecto de contabilidad, están adaptadas á los progresos científicos, y creo que no podrá formularse ninguna observación que esté fundada en los principios admitidos hoy por todos los tratadistas, contraria á la organización que se da al tribunal. Yo espero que vengan las ob-

servaciones, y entonces verémos si las modificaciones que se proponen responden á lo que la ciencia exige, y si hay motivo para dilatar la aprobación de la autorización.

En el último párrafo del art. 48 no quieren los firmantes del voto particular que se consigne que desde la promulgación de la ley de presupuestos no tendrán derecho á jubilación los que ingresen en las carreras del Estado. ¿No hay un proyecto de ley presentado para regular las clases pasivas? Pues este artículo está en consonancia con ese proyecto. Lo que quiere ese artículo es, que se estimule para que las Cortes deliberen más pronto sobre aquél; pero en lo que es el principio fundamental, no tiene nada de ex cesiva esa declaración.

Eso serviría para que el proyecto de ley especial se active, y una vez aprobado el de presupuestos, se apruebe también aquél y se dé solución á esta cuestión de las clases pasivas, que no puede continuar por más tiempo en el estado en que está, porque es necesario resolver este problema para el porvenir, en el sentido de aliviar las cargas del Tesoro, así como se ha procurado aliviarlas en el presente con las disposiciones que contiene el proyecto de ley de presupuestos.

Respecto á la conversión de las amortizables, yo declaro que respeto mucho el criterio del actual Sr. Ministro de Hacienda, como de algunos otros Ministros del partido liberal, que han sido partidarios de la conversión de la deuda amortizable en perpetua. Por mi parte, con toda sinceridad declaro que he sido siempre partidario de la conversión de la deuda perpetua en amortizable, y más todavía de las anualidades á término, que tanto se han usado en Inglaterra para facilitar la conversión de la deuda perpetua; pero no por eso dejo de comprender que los partidarios de la conversión de la deuda amortizable en perpetua inspiran sus ideas en el juicio que tienen formado respecto á los recursos tributarios del país. Yo bien sé que no sólo el actual Sr. Ministro de Hacienda defiende esa medida, sino que la han defendido otros Ministros liberales antes que él; y digo más: en el mismo principio estaba inspirado el criterio del partido conservador cuando en el año 1880 consideraba más conveniente al país convertir las obligaciones de Aduanas, Banco y Tesoro y bonos, que eran deudas amortizables á corto plazo, en otra amortizable en más largo tiempo. El partido conservador intentó esta operación, si bien no llegó á realizarla; pero es indudable que la operación se fundaba en el mismo principio en que después se han fundado el Sr. D. Venancio González, como Ministro de Hacienda, y actualmente el Sr. Gamazo: en el de que es más conveniente al país dilatar, demorar el pago de la deuda, como se demora convirtiendo la amortizable en perpetua.

El partido conservador creía que el estado del Tesoro no permitía la amortización rápida de las tres emisiones á que acabo de referirme, y consideraba conveniente dilatar esa amortización hasta que los recursos del país permitieran realizarla en mejores condiciones. Pues en el mismo principio se funda la conversión de la deuda amortizable en perpetua. que ahora propone el actual Sr. Ministro de Hacienda.

Ya digo que no es ese mi criterio, que yo prefiero la amortización; pero no puedo menos de admitir la posibilidad de que yo me equivoque al creer que cuenta el país con recursos bastantes para pagar la deuda del Estado sin más aplazamientos; y desde luego hay que reconocer que el principio en que se funda la disposición propuesta por el Sr. Gamazo, es el mismo en que se fundaban los Gobiernos conservadores cuando intentaron la conversión de las obligaciones de Aduanas, Banco y Tesoro y bonos. (*El Sr. Navarro Reverter*: ¿Estaban por debajo ó por encima de la par esas emisiones?) Entonces estaban por debajo, y cuando llegó á realizarse la conversión estaban por encima; pero esto no nos importa ahora, porque yo no voy á discutir la forma de la conversión; de eso me ocuparé en otro momento del debate; ahora me limito á consignar el principio, y á decir que este principio es igual respecto de la operación que proyecta el Sr. Gamazo que de la que pensaron realizar los conservadores con relación á los tres grupos de deuda á que he aludido.

Con esto doy por terminado el examen de los tres grupos de autorizaciones que contiene el proyecto; y voy ahora, con toda la concisión que me sea dable, á examinar la cuestión de economías, relacionada con las disposiciones contenidas en este proyecto de ley de presupuestos.

Tengo aquí un estado de las diferencias que existen entre el presupuesto vigente y el que estamos discutiendo, siendo estas diferencias de 32.509.836 pesetas, en esta forma: por economía, 19 millones, y por menor gasto, 13 millones. He procurado llevar hasta la exageración el examen de esas diferencias, para no poner como economía más que aquellas que realmente lo sean, y comprender en el menor gasto toda obligación que desaparece, como, por ejemplo, la destinada á la construcción de un puente ó de un cable que ya no son necesarios, ó las referentes á ejercicios cerrados. He llegado á considerar como menor gasto hasta los 7 millones de pesetas por las subvenciones de ferrocarriles que no se van á pagar este año; por tanto, ya ven los señores Diputados si he sido escrupuloso.

Al hacer este estado, no he tenido en cuenta, por ejemplo, el donativo de la Casa Real como menor gasto, porque es un ingreso. Respecto de los Cuerpos Colegisladores, consigno una economía de 188.925 pesetas, que es la que ha realizado el Congreso; pero al llegar á la deuda pública consigno el aumento de 18.416.671 pesetas, prescindiendo de las bajas que hay por amortización de acciones de obras públicas y de las subastas de deuda consolidada, que suman varias partidas.

Entrando en el examen de esas economías, ya he dicho las que existen en los Cuerpos Colegisladores; y en cargas de justicia hay un menor gasto de 205.975 pesetas. En la Presidencia del Consejo de Ministros hay una economía de 87.000 pesetas, que la determinan las dietas que se asignan á los consejeros de Estado en vez del sueldo que disfrutaban; y un menor gasto de 1.200.000, referente al Centenario de Colón.

En el Ministerio de Estado, el menor gasto es de 98.995 pesetas. Y la economía de 285.275.

No voy á detenerme en el examen de cada uno de los presupuestos parciales, porque esto es más propio de la discusión por secciones que de la general del voto particular; así es que voy á concretarme á hablar de las economías en los presupuestos de Gracia y Justicia, Guerra y Fomento.

Las economías en la sección de Gracia y Justicia, teniendo en cuenta el aumento en las obligaciones eclesiásticas, importan 3.163.234 pesetas, y el menor gasto 223.113 pesetas.

He examinado con algún detenimiento los créditos del presupuesto de la Guerra; he formado también un estado de todos los créditos por personal que constan en el presupuesto vigente y los que vienen en el proyecto de ley, y teniendo en cuenta la rebaja que se hacía en el número de hombres que había en filas y el que se señala en el proyecto que ha presentado el Sr. Ministro de la Guerra, creo que habrá muy escasa diferencia en los créditos que se fijan para el ejército permanente. En los créditos que hay en la actualidad para las Inspecciones, Gobiernos militares de provincia, etc., etc., en todo lo que se modifica por la nueva organización que se va á dar al ejército, es donde están las principales diferencias, y me parece que no es de despreciar una organización que sin detrimento de las fuerzas efectivas del ejército trae consigo una economía de 6.500.000 y pico de pesetas.

En Fomento, las economías que se realizan, prescindiendo de esas subvenciones que yo considero como un menor gasto, pasan de 6 millones. ¿Serán efectivas? Para mí, en la cuestión de carreteras no hay duda que pueden serlo.

Aquí tengo un voto particular suscrito el año pasado por una persona de tanta competencia como el Sr. Clemente, en el que proponía para créditos de obras, nuevas de carreteras y en curso de ejecución, teniendo en cuenta las que se habían realizado, menos que lo que propone el Sr. Ministro de Fomento.

Una persona como el Sr. Clemente, que había sido funcionario del Ministerio de Fomento, una persona tan conocedora de cómo se realizan las obras de carreteras, proponía para obras nuevas en curso de ejecución 12 millones. Lo que se destinaba á obras de carreteras era 21 millones, y el Sr. Clemente lo dejaba reducido á 14 millones, y de éstos tan sólo 12 para obras contratadas y por contratar.

Sin embargo, el Sr. Clemente tenía en cuenta los compromisos contraídos, y decía que estos 12 millones no llegarían á realizarse en vista de las obras que no se habían ejecutado. Los señores que firman el voto particular habrán podido ver los datos que el Ministerio de Fomento ha remitido respecto á obras en curso de ejecución y los compromisos contraídos y los datos que trae la Memoria respecto de obras públicas.

Pues yo, no obstante esos datos, he hecho otros para mayor comprobación, porque los balances de créditos del Ministerio de Fomento parten de los créditos líquidos después de las trasferencias que se han verificado, y he seguido otro procedimiento y lo tengo detallado para cuando llegue la discusión de ese Ministerio; he visto los créditos que desde 1883 acá se han consignado para carreteras, y lo que se ha gastado, según el balance, y resulta que es mucho más lo consignado que lo gastado. Y la razón es muy sencilla, y consiste en que como sobraban grandes cantidades por carreteras, se hacían trasferencias y luego en el balance aparecía un crédito líquido inferior del consignado en el presupuesto. Cuando llegue la discusión de este Departamento, yo demostraré que son mayores las cantidades consignadas en el presupuesto que las gastadas en las obras ejecutadas; así es que yo tengo el convencimiento de que de los 16 millones que consigna el Sr. Ministro de Fomento para obras en curso de ejecución y para obras nuevas, no llegará lo que se gaste á más de unos 14 millones, y pueden quedar otros 2 millones de los 16 que señala.

En cuanto á la instrucción pública y los servicios generales de la administración, son cosas tan sencillas, que los autores del voto particular ni siquiera han podido poner en duda que se realizarán; podrá discutirse la conveniencia ó la inconveniencia, ó la forma de realizarlas; pero que serán efectivas, es evidente.

Y llego ya á la síntesis de este trabajo sobre las obligaciones generales de los Departamentos ministeriales. El Gobierno ha procurado cumplir el compromiso que contrajo de realizar 32 millones de economías. En el voto particular se dijo que los Ministros quedarían en libertad para realizarlas, sin que las reformas ó las economías hubieran de hacerse en determinado Ministerio. No, Sres. Diputados; en el voto particular se dijo que aquella era la cifra de economías á que se comprometía el partido liberal, pero no que aquellas economías hubieran de hacerse en un Departamento determinado; aquello era un avance que podía ser rectificado cuando el partido liberal viniera al poder.

Y ahora digo yo: ¿cómo personas tan competentes y tan conocedoras del estado de nuestra Hacienda como lo son los dignos individuos que suscriben el voto particular, cómo no se apresuran el Sr. Castellano y el Sr. Navarro Reverter, que tienen responsabilidad más directa en la cuestión de Hacienda por la gran parte que han tomado en el presupuesto vigente, cómo no se apresuran á aceptar esa economía y á pedir muchas más? ¿Creen SS. SS., como muchos de sus compañeros de minoría, que estamos en situación de aplazar las grandes economías que es necesario realizar? ¿Creen que no será necesario hacer un llamamiento más fuerte á los ingresos? ¿Y creen que, aun haciéndose ese llamamiento y estableciéndose una tributación tan fuerte como sería necesaria, la obra de la economía está ya realizada? ¿Qué responsabilidad no pueden contraer SS. SS., que conocen el estado del Tesoro y de la Hacienda, en no apresurarse, no sólo á aceptar estas economías, sino á procurar que sean mayores?

Porque otras personas que no se hallen tan al corriente de la situación del Tesoro, es posible que se preocupen con el mayor interés de la organización de los servicios, no estimando tan indispensables las economías; mas para los que en primer término tienen la tarea de examinar el estado del Tesoro y sus recursos, ¿cómo no comprenden que cada momento que se pierde agrava grandemente la situación del Erario público? Yo, no sólo desearía que mi partido realizase estas economías, sino que hubiera deseado que el Gobierno encontrara más todavía; porque tengo el convencimiento de que aun cuando con el mayor vigor procuremos aumentar los ingresos y darles gran impulso, y aun apelar á nuevas tributaciones, no obstante, tendrémos que avanzar por el camino de las economías; porque saben muy bien los señores firmantes del voto particular, que tenemos tres elementos en el presupuesto de gastos que no pueden contenerse, y para atender á los cuales es necesario procurar recursos; esos

tres elementos del presupuesto, que representan grandes cantidades, no se pueden contener. ¿Podrá, por ejemplo, contener mañana el partido conservador el aumento en el presupuesto de Marina el día en que esté construída la escuadra? ¿Y calculan SS. SS. lo que eso significa? Porque, naturalmente, al construir la escuadra, es para que preste servicio. ¿Qué aumento no van á determinar cada año las obras públicas en construcción? Pues ¿no es aterradora ya la cifra destinada á la conservación de carreteras, puesto que excede á la consignada para construcciones nuevas? ¿No ha de venir ese aumento que el país exige, por mucho que en este punto se quiera reducir el gasto?

Pues ahí se tienen dos renglones fundamentales. Pero hay otro: pues qué, ¿no están llamados á crecimiento grande los gastos del Estado en cuanto al servicio telegráfico y telefónico, puesto que es un servicio que exige más amplio y rápido desarrollo? Véanse los tres orígenes de gastos, que en breve habrán de tener gran impulso y que consumirán las economías que hoy se hagan por el aumento que han de tener sus respectivos créditos; esto aparte de otros que no son ya de tan capital importancia, pero que también exigirán un progresivo aumento en sus consignaciones.

Yo espero que los dignos señores que firman el voto particular han de contribuir á que sus correligionarios examinen con cuidado y acepten las economías propuestas en Gracia y Justicia y Guerra, porque es difícil demostrar que estas economías de tanta importancia perjudiquen, sin embargo, los respectivos servicios, y que se perjudique por ellas la administración de la justicia por una parte, y de otra se pongan en peligro los grandes intereses de la Patria. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almódovar del Río): El Sr. Navarro Reverter tiene la palabra.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Señores Diputados, una palabra apacible y reposada, un discurso razonado y profundo, una Cámara casi solitaria y un tanto desierta, un ambiente soñoliento y tibio, son elementos suficientes y aun sobrados para calmar la excitación que en mí produjo en el día de ayer una acusación injusta, á mi juicio, que salió del banco de la Comisión, y que si bien ayer mismo quedó recogida por mi digno amigo y compañero el Sr. Castellano, yo confieso que de haber tenido que hacerme cargo de ella en el acto, habríalo hecho con bastante viveza, con la misma viveza probablemente con que el Sr. Ruiz Martínez, á quien me refiero, se habría expresado si hubiese partido de estos bancos aquella injusticia.

Porque, Sres. Diputados, ¡el primer día de discusión de totalidad acerca de un proyecto de ley tan importante como el que está sometido á nuestra deliberación y acuerdo, hablar ya de obstruccionismo!; ¡acusarnos de que no tenemos pensamiento fijo!; ¡inferirnos, no lo tome á mal S. S., ya sé que esta no fué su intención, *el agravio* de suponer que no tratábamos más que de entretener el tiempo, como si esto fuera una tarea propia ni de S. S. ni de nuestra seriedad! Cuando nos encontramos enfrente de un proyecto de ley que contiene un articulado tan numeroso como pocas veces ó nunca se ha presentado á la Cámara; articulado de la ley de presupuestos que contiene materias tan diversas, tan heterogéneas, tan distintas, que no se han visto jamás juntas; enfrente de un proyecto de ley que contiene numerosísimos artículos, quizá la mitad de ellos que necesitarían proyectos de ley especiales, tan graves y tan hondas son las reformas que contienen; ¡decirnos esto cuando apenas se había empezado á exponer aquí á vuestra consideración y la del país, que á todos nos oye y á todos nos ha de juzgar, una leve consideración, un pequeño esbozo de la importancia de ese proyecto!

Pero yo apelo á la sinceridad de mi amigo el señor Ruiz Martínez, en quien hallo, para lo que dijo, las naturales disculpas de sus juveniles vehemencias y de sus poéticas fantasías, con tanto gusto aplaudidas por nosotros en otro recinto diverso de éste; yo apelo, repito, á su sinceridad, para que nos diga si realmente en la Comisión la minoría conservadora ha puesto obstáculos á nada; si no ha hecho y aun ha contribuído con verdad y con lealtad en todo cuanto podía, á que se hiciera un estudio de este presupuesto, limitándose á leves, levísimas preguntas y leves observaciones, ó más bien esclarecimientos. Cuantos datos ha pedido, ninguno de ellos se le ha facilitado todavía, á pesar de lo cual no ha formulado ni la más insignificante protesta ni la más pequeña reclamación.

Cuando ha entendido que podía facilitar la discusión de este importantísimo proyecto de ley, presentando un solo voto particular á la totalidad, lo ha presentado, lo cual agradece mi digno amigo el Sr. Garijo en forma que constituye en S. S. (acaso sea la primera) una ingratitud, porque por ello nos hacía un cargo. ¿Qué nos hubiera costado á nosotros, si hubiéramos tenido el propósito de perder el tiempo (cosa que no cree, sin duda, el Sr. Ruiz Martínez, y lo que dijo S. S. fué un tropo, pero resultó *troppo* en italiano); qué nos hubiera costado, si ese propósito hubiéramos tenido, presentar dos votos particulares, uno á la totalidad del presupuesto de gastos y otro á la totalidad del presupuesto de ingresos? ¿Lo hemos hecho así? Por lo menos, se hubiera invertido doble tiempo en la discusión. No; acaso podríamos quejarnos, si queja cabe en estas cosas, de la contradicción vivísima, de la contradicción flagrante en que ha incurrido el Sr. Garijo, ¿qué digo el Sr. Garijo?, el partido liberal democrático, al presentar el dictamen acerca de los gastos, reservando para más tarde el de los ingresos.

¿No recuerda todavía el Sr. Garijo los términos, como suyos, si eran suyos, y si no lo eran también, elocuentes de su voto particular del año último, defendido en este sitio con la brillantez que le caracteriza por el Sr. Moret; voto particular en el que se decía que habíamos cometido poco menos que un sacrilegio financiero, una herejía económica, porque, siguiendo la costumbre general, habíamos presentado antes el dictamen sobre los gastos y pocos días después el de ingresos? ¿Cómo vosotros, que el año pasado nos llamábais herejes y nos acriminábais y fustigábais por incurrir en eso que llamábais error, y que para nosotros no lo es; cómo vosotros en tan poco tiempo habéis cambiado tanto y habéis venido á justificar aquello que os parecía malo y á incurrir en lo malo que entonces tanto censurábais? (*El señor Ruiz Martínez*: Por contagio.) Bueno fuera que ese contagio, que no tiene nada de malo, ni es gravemente infeccioso, no fuera solo; bueno fuera que

S. S. se hubiese contagiado de las muchas cosas buenas que nosotros hemos hecho, y entonces sería, como conservador, una esperanza para la Patria, mientras que siguiendo su caso presente, temo que reciba muchos desengaños andando por esos caminos.

No nos engañemos. Estamos enfrente de unos presupuestos á que acompaña un proyecto de ley con 54 artículos, para una ley anual que ha de durar trescientos sesenta y cinco días, para una ley cuyas prescripciones son pasajeras, como acomodadas á las circunstancias también variables. Esta superabundancia de artículos es excepcional, innecesaria y perjudicial. ¿Sabéis cuántos artículos han tenido las leyes anteriores? La del año actual 22, y ya os parecieron excesivos y exorbitantes. Pues oidlo:

Articulado de la ley de presupuestos.

AÑOS	MINISTROS	Número de artículos	Fecha de la presentación.
1879-80.	Orovio..........	4	8 Junio.
1880-81.	Idem............	5	10 Febrero.
1882-83.	Camacho.........	3	24 Octubre 81
1883-84.	Pelayo Cuesta....	6	12 Marzo.
1885-86.	Cos-Gayón........	7	5 Marzo.
1886-87.	Camacho.........	11	12 Junio.
1887-88.	Puigcerver.......	20	12 Marzo.
1888-89.	Idem............	7	27 Marzo.
1889-90.	Venancio González.	16	1.° Mayo.
1890-91.	Idem............	19	31 Octubre 89
1891-92.	Cos-Gayón........	11	24 Abril.
1892-93.	Concha Castañeda.	22	6 Febrero.
1893-94.	Gamazo..........	54	10 Mayo.

Si al fin se tratara con un proyecto de ley que no tuviese más que los tres artículos necesarios para gastos é ingresos y para cubrir la deuda flotante, entonces no tendríamos que discutir otra cosa que lo que la ley de contabilidad ordena, y lo que tantas veces se ha citado aquí como ejemplo que yo quisiera ver imitado por nosotros, del Parlamento inglés, en el cual sólo se discuten en los presupuestos las diferencias en los gastos ó en los ingresos que hay entre los de un año y otro. Nosotros gastamos una parte copiosa de nuestra vida parlamentaria en la controversia y en la discusión de una porción de asuntos que se comprenden siempre en la ley de presupuestos y que se repiten constantemente; y, señores, es una tarea esta de repetir constantemente las discusiones iguales, que para hecha todos los años, ó ha de reformar el régimen parlamentario, ó ha de acabar con el régimen anual de los presupuestos.

Pues si esto es así, Sres. Diputados y señores de la Comisión, ¿cómo os podéis quejar de que se discutan estos 54 artículos de la ley de presupuestos, de los cuales acaso, quitando media docena, ninguno de los otros tiene relación directa é inmediata con el presupuesto? Claro está que todo cuanto se refiere á gastos y á ingresos ha de traducirse en el presupuesto; pero es una relación indirecta que no justifica la razón de traer tantas novedades graves al presupuesto, ni menos el deseo vuestro de que no se discutan detenidamente tan discutibles materias. En esta parte, mi digno amigo particular, aunque no correligionario, Sr. Puigcerver, siguió un buen ejemplo que antes había iniciado el partido conservador.

El Sr. Puigcerver trajo antes que los presupuestos cinco proyectos de ley referentes á Hacienda, y cuando aquellos proyectos se hubieron discutido y convertido en leyes, entonces vinieron los presupuestos con sus resultados; es decir, que por delante fueron las leyes en que fundaba el régimen de su presupuesto. Esto es lo que debe hacerse; porque de otro modo, Sr. Ruiz Martínez y señores de la Comisión, no se puede exigir brevedad en la discusión de unos presupuestos que tienen tanta variedad de disposiciones. Seamos razonables; no exageremos las cosas con frases ó citas y números de pérdidas de imaginarios miles de duros que puede sufrir el país si se prolonga la discusión de los presupuestos más allá del 1.° de Julio; porque eso puede pasar en la conversación familiar de los pasillos, pero no se puede sostener en la controversia seria del Parlamento, donde se puede oponer la verdad al error de la malicia. No; ni hay tales soñadas pérdidas, ni hay nada que no sea natural. Porque ¿qué pasó aquí en el año anterior con los presupuestos? Pues en el año anterior se presentaron, óigalo la mayoría y óigalo el Sr. Ruiz Martínez, se presentaron 16 votos particulares y 169 enmiendas á los presupuestos, y duró la discusión dos meses y medio.

Si estamos hoy en el tercer día de discusión y pensamos que termine hoy la totalidad del voto particular, ¿de qué os quejáis? Pues en el año antepasado se presentaron 11 votos particulares y 89 enmiendas, y duró tres meses la discusión. Este año no hay todavía más que un voto particular que abraza gastos é ingresos; pero es el caso que este año se trata de una cosa totalmente excepcional, porque vienen en el presupuesto nada menos que 54 artículos que afectan á casi toda la legislación nacional. Es un caso tan raro y tan poco plausible, que entre los menores inconvenientes tiene el que voy á señalar. El Sr. Garijo, hablando de la ley de contabilidad, nos decía: «¡Ah! la ley de contabilidad ya la discutirémos cuando llegue el artículo correspondiente.»

Pues si cuando llegue el artículo hemos de discutir toda la ley de contabilidad, entonces sí que nos llamaréis obstruccionistas, aunque siempre sin razón, y la discusión durará más que el año económico para el cual se hace la ley.

Dice el Sr. Garijo: «¿A qué traer leyes especiales para las reformas de Gracia y Justicia? Ya se discutirán cuando llegue el artículo.» Conste que si la discusión es larga, la culpa no será nuestra. Si se trajesen proyectos de ley especiales sin estos apresuramientos para discutirlas, ya veríais cómo esas reformas fundamentales que afectan á la organización de la justicia se discutirían extensamente, con argumentos de todo género, con teorías, con doctrinas, con números, con todo lo necesario para llevar unos el convencimiento al ánimo de los otros; pero cuando llegue el artículo, si queremos discutir con la necesaria extensión, diréis: ¿Cómo? ¿es posible que para la discusión de un artículo del presupuesto estemos tantos días? Esto es un obstruccionismo.

Eso diréis, sin reflexionar que los obstruccionistas seréis vosotros, que dáis lugar á largas discusiones que no pueden menos de ser extensas por la índole gravísima del asunto á que se refieren.

Pero expondré un argumento final para terminar ya este punto. ¿Es que esta ley tiene verdadera importancia, entraña asuntos de gravedad extraordinaria y va á llevar al país alivios y reformas que le son completamente necesarios? Pues cuanto mayor sea su importancia, mayor debe ser la discusión que produzca. Pero si esta ley no tiene ninguna importancia, si no ha de producir ningún beneficio al país (y desgraciadamente las muestras que vamos viendo son negativas), si no tiene esa importancia, entonces, ¿á qué poner tanto empeño en que se apruebe pronto?

¿Es buena, ó es mala? Si es buena (que nosotros creemos que no es buena), entonces, ya demostraréis su bondad en las discusiones detenidas que sostendrémos; el país se convencerá de que realmente es buena, y con ello saldréis ganando. ¿Es mala? ¡Ah! pues entonces, en esta discusión os harémos ver los defectos que contiene; se corregirán, y con ello ganaréis también vosotros y ganará el país.

Pues si esto es así, y si la discusión no ha salido ni conviene que salga del terreno prudente en que la colocó la magistral anatomía del Sr. Osma y el profundo análisis del Sr. Castellano, cuyos trabajos admirables deberían ser ciertamente apreciados por la misma Comisión; porque, realmente, no pusieron pasión de ninguna clase en sus trabajos, conforme cumple á su espíritu de imparcialidad; si esto es así, lo que debéis hacer es no acusarnos (sobre todo tan prematura y tan injustamente) de que queremos detener la discusión en materias tan arduas, tan difíciles, tan graves, sino que debéis reconocer que estamos cumpliendo un deber, el deber más elemental de los representantes del país, cual es el de defender, dentro del círculo de la prudencia y de la mesura, los elevados intereses nacionales que aquí venimos á representar; porque de otra manera les haríamos traición, y nosotros, ni tampoco vosotros somos capaces de eso.

¡Pues poca importancia tienen hoy los asuntos de presupuestos, no digo aquí, sino en Europa entera! No tenéis más que dirigir la vista á cualquiera de las Naciones de ella cuyos Parlamentos se ocupan recientemente de presupuestos. En Noruega, una cuestión relacionada con los presupuestos, la organización de los asuntos consulares, ha puesto sobre el tapete una gran cuestión constitucional: la unión y las relaciones de la Suecia y la Noruega. Honda y profunda cuestión, incidentalmente surgida de los presupuestos.

En Italia, unas reformas de Gracia y Justicia, menos desgraciadas que las presentadas por el Gobierno español, han producido ya una crisis, y otra crisis producirán probablemente los aumentos solicitados para Guerra.

En Alemania el presupuesto de la Guerra ha ocasionado la disolución de la Cámara. En Francia misma en este instante son cuestiones capitales la de las bebidas alcohólicas y fermentadas, y la que se refiere al impuesto de Bolsa, y están poniendo en sucesivos conflictos á las Comisiones y al Gobierno; y aquí, cuando en montón se traen tantas cosas, tantas reformas que no han tenido la mejor, sino la peor acogida en el país, ¿cómo os extrañáis, ni podéis con justicia censurar que queramos discutirlas en la forma de gran prudencia con que pensamos hacerlo?

Y dejando por demostrada mi tesis de vuestras presurosas injusticias, entro ya á contestar á mi amigo el Sr. Garijo, siguiéndole en los puntos principales que se ha servido tocar con la profundidad que siempre acostumbra. El Sr. Garijo tiene ya la costumbre en ese banco de ser quien contesta á todos y por todos, y así no es de extrañar que la mayor parte de su discurso haya sido una letra de cambio que yo endoso á los Sres. Osma y Castellano, porque á sus elocuentísimos discursos se ha referido. Que no es esto nuevo en S. S., ya lo sé; y no hace muchos años, discutiendo la ley de Tesorerías que con tanta tristeza habrá visto S. S. ahora poco tan mal tratada por el Sr. Ministro de Hacienda, observaba yo que todos los discursos de la Comisión salían de labios del Sr. Garijo, y todas las enmiendas eran impugnadas por el mismo Sr. Garijo; por lo cual, y parodiando á nuestro *Romancero*, con toda razón le dije:

Con quince luché en Zamora,
y á los quince los vencí.

Entonces legalmente venció el Sr. Garijo, puesto que la ley se aprobó, y ahora ha muerto á manos del Sr. Gamazo.

Del examen que ha hecho el Sr. Garijo, con su habitual competencia, de los presupuestos actuales, examen en cuya parte doctrinal acaso estemos de acuerdo, ha podido ver la Cámara una de las tendencias del presupuesto presentado, tendencia reconocida en el voto particular, cuya explicación ya los Sres. Osma y Castellano desenvolvieron de un modo bien claro y bien terminante. La mayor parte de cuanto hay presentado en el proyecto de ley de presupuestos y que á ingresos se refiere, nos parece aceptable; no habrá encontrado el Sr. Garijo ningún origen racional de ingresos, ningún refuerzo prudente de impuestos, nada que se refiera á esa tendencia de nivelación, en la cual no quiero establecer pugilato entre unos y otros partidos, como S. S. hacía ayer, porque si entráramos en este punto, aun seguro de nuestro triunfo, la discusión sería tan larga como estéril; no habrá encontrado S. S. en el voto nada que rechace, ni siquiera que ponga en tela de juicio la aprobación de cuanto se refiere á reforzar prudencialmente los ingresos. ¿Es exacto, ó no es exacto? (*El Sr. Garijo*: Es exacto.) Pues entonces, ya tenemos ahí la gran mayoría, por lo menos la parte más principal del presupuesto de ingresos, aceptada por nosotros. Claro está que hay puntos determinados que merecen esclarecimiento y discusión.

¿Pero qué significa el esclarecimiento y la discusión, sino el perfeccionamiento de aquello que se propone y que en principio puede quedar aceptado? En la parte de ingresos, no habrá visto nadie sino muy pocas novedades determinadas taxativamente y en corto número, que nosotros rechazamos; ¿y por qué? Pues ya lo sabe el Sr. Garijo, puesto que lo ha dicho. ¿Es que la conversión de la deuda, en otras ocasiones propuesta, y suponiéndola causa de reducción de gastos, es un problema tan urgente, que necesitamos discutirle ahora atropelladamente entre las angustias del tiempo y las inclemencias de la estación, que nos amenaza con sus rigores? Pues si no es esta grave medida tan inmediata y tan urgente, si no es de inmediata necesidad, ¿qué inconveniente hay en aplazarla? En caso necesario, puede presentarse en proyecto especial y en momentos en que la calma, la serenidad que se necesitan para que el consejo sea discreto

y la prudencia impere en materia de tanta trascendencia y evite los inconvenientes y los funestos resultados que pudiera traer una discusión harto precipitada. Eso es todo lo que pedimos en el voto particular para los proyectos que el Sr. Garijo ha enumerado, y en eso el voto particular se diferencia del proyecto.

Que rechazamos en absoluto algunas propuestas. Harto saben por qué el Sr. Garijo y el partido liberal.

El partido conservador tiene ya su profesión de fe y su programa económico, no sólo escritos en una bandera, sino practicados en distintas leyes de presupuestos, y dispuesto y pronto está á acomodarlo á las circunstancias cuando su aplicación lo requiera; pero en principios fundamentales, el partido conservador no tiene que repetir nada, puesto que dicho y practicado está todo. Pero como los propuestos cuya supresión propone no son de inmediata necesidad, no son de esencia, ¿qué inconveniente hay, vuelvo á preguntar, en suprimir unos y en llevar otros á proyectos especiales y discutirlos con toda la calma y serenidad que requieren?

Este voto particular debería haber sido admitido sin discusión por vosotros, y probablemente los presupuestos hubieran corrido la suerte de todo proyecto de ley que, conteniendo elementos necesarios de gobierno y disposiciones convenientes á los intereses del Estado, no encierra ninguna contraria á los intereses del país. Porque eso sí; allí donde nosotros vemos respetables intereses del país heridos ó contrariados, tenemos que defenderlos con energía.

La tendencia, Sres. Diputados, de los presupuestos modernos, puede resumirse en cuatro puntos, que son: refrenar en lo posible los aumentos de gastos, aumentar los ingresos, reducir todo cuanto atañe á suplementos de crédito, créditos extraordinarios y trasferencias, y poner la mayor dosis de sinceridad y de claridad en los cálculos y en la estructura. ¿Es que los presupuestos presentados realmente llenan todas esas condiciones? En este concepto, ¿son mejores ó peores que los vigentes? Porque los presupuestos actuales, por explícito reconocimiento del Sr. Ministro de Hacienda en el preámbulo de su proyecto, y por la declaración terminante del Sr. Garijo en el día de ayer, ya sabemos que señalan un gran progreso, ya sabemos que van aumentando las rentas públicas, refrenando los gastos, y por consiguiente, acercándose á esa nivelación que se persigue á través de tantas dificultades.

Lo que no sabemos todavía es, si los presupuestos que discutimos seguirán ese camino inaugurado por nosotros, aunque esa tendencia esté, yo no lo dudo, en las intenciones del Sr. Ministro de Hacienda y de todo el Gobierno.

Necesitarémos, para esta necesaria comparación de los presupuestos, conocer las condiciones en que se hicieron los actuales; las dificultades que se presentaron para su formación; las circunstancias que rodearon nuestra entrada en el poder, y los compromisos contraídos, la forma en que lo realizamos, la herencia, en fin, que recibimos, lo que luego dejamos y los medios que empleamos para mejorar la situación del país, de la Hacienda y del Tesoro. Me permitiréis que para reunir tan importantes antecedentes haga una brevísima reseña, que nos conducirá después á comparar el principio generador del presupuesto actual con la ausencia de principios que á mi juicio hay en el presupuesto sometido á nuestro estudio.

Ved, Sres. Diputados, que al recordar estos hechos empleo, y procuraré emplear en todo lo que me queda por decir, aquellos términos mesurados que convienen á una discusión que por igual interesa á todos, puesto que interesa al país, y que hemos convenido en declarar cuestión nacional; dentro de ella podemos establecer una moda que yo quisiera que arraigara, siquiera para que la antigua, á la cual vendría á sustituir, desapareciera para siempre. Porque hasta ahora era muy común, y algún destello de ello había en el discurso razonado de mi amigo el Sr. Garijo, era muy común decir: *más eres tú*, en cuanto se refería á los errores de los partidos y á los sufrimientos de la Patria; pero sería bueno que sustituyéramos ahora esa por esta otra fórmula: vosotros habéis mejorado, pero nosotros más; es decir, tenemos el orgullo de haber hecho más en beneficio de la Patria que vosotros; y así desaparecería el repetido «yo he tenido la gloria de haber causado menos perjuicios á la Patria que vosotros.»

Pues bien, señores; cuando la anterior situación llegó al poder, traía tres compromisos que cumplir: uno político, otro arancelario y otro económico. No me he de ocupar del primero por no ser necesario en este instante.

Aceptadas leyes políticas que combatió, y que el partido actual trajo á las Cámaras y se convirtieron en leyes del Reino, el compromiso de ensayarlas y de plantearlas con sinceridad, con lealtad y con verdad, se cumplió tan fielmente y por modo tan escrupuloso, que en el segundo reciente y desgraciado ensayo se han echado muy de menos aquellas prudentísimas y nobles sinceridades con que el partido conservador aplicó el sufragio universal.

El compromiso arancelario se cumplió también. Todos recordaréis la situación de incertidumbre en que se encontraban Europa, América y principalmente España. La aplicación del sistema proteccionista en los Estados Unidos, sobre todo después de la guerra de secesión, había producido un hermoso resultado que en ninguna otra parte quizás pudiera creerse que con tanta rapidez produjera. Se trataba de un país nuevo, dotado por las generosidades de la Providencia de medios de producción exuberante, y los resultados fueron tan prodigiosos, que impresionarán á las Naciones de Europa. De los Estados Unidos vino la ola proteccionista que atravesó el Atlántico, y llegó á las costas de nuestro continente y echó raíces en Alemania. El Imperio germánico reformó sus aranceles en sentido proteccionista en el año de 1879, después en 1887 y más tarde en 1889, cuyas reformas le dieron resultados muy beneficiosos. Del mismo modo Italia, en el año 1882 primero, y luego en el de 1887, abrió ya completamente sus aranceles á la reforma proteccionista, que se extendió después á Bélgica, á Suiza, á Austria-Hungría y á Rusia; y, Sres. Diputados, ante esta invasión de las leyes protectoras; ante esta reacción, diría mejor, de las ideas proteccionistas enfrente de las ideas librecambistas de la escuela de Manchester, puramente utilitarias, y que sirvieron de gran provecho á la Nación que fundaba su riqueza en su imperio colonial y en el comercio y en la industria que ese comercio colonial producía, se impresionó también Francia, y se declaró resueltamente proteccionista.

Aquel movimiento de reacción fué de los más vigorosos que se han registrado en la historia de estos sucesos.

En España había una lucha intestina que imposibilitaba toda solución por el partido que disfrutaba el poder. La tendencia proteccionista de unos elementos del partido estaba enfrente de la tendencia impenitentemente librecambista de otros.

En esta situación llegó el partido conservador al poder. Sin pérdida de tiempo comprendió la necesidad absoluta de defender los intereses nacionales con las mismas armas con que la Europa entera iba á entrar en la guerra de tarifas. Hubiera sido una demencia dejar á España abandonada é indefensa ante los ataques que en el terreno arancelario iban á sufrir en todas partes sus producciones.

Pues qué, si en todos los países se levantaban para nuestros productos las barreras de los aranceles, ¿íbamos nosotros á repetir lo que por desgracia había ocurrido una vez en la historia económica nacional? No; con vigor y con energía, con el vigor que da la convicción, y con la energía que se necesita desplegar en las regiones del gobierno, se publicaron los aranceles en virtud de la autorización que las Cortes habían concedido; aranceles que estaban basados en el resultado de una información arancelaria, en la cual fueron oídos todos los elementos productores del país; primer ejemplo, sobre el cual llamo vuestra atención y la del país entero, de haber apreciado en lo que valen esta clase de informaciones los Poderes públicos. Muy reciente teníamos otra información anterior á la que he citado: la información agrícola, cuyos resultados no habían sido traducidos en actos de gobierno por aquellos á quienes les correspondía inmediatamente después de haberse hecho. De esto se quejaba, y con muchísima razón, el actual Sr. Ministro de Hacienda.

Publicados ya los aranceles, aconteció lo que inevitablemente había de venir. Y debo advertir de paso que la publicación de los aranceles protectores de nuestra industria y de las producciones patrias se hizo en España después de conocer los aranceles que el Gobierno francés presentaba á las Cámaras de aquel país, para no poder dar jamás pretexto al cargo de que nosotros hacíamos una reforma arancelaria contra los productos de otras Naciones, obligando á éstas á las represalias.

Denunció Francia nuestro tratado, base y fundamento de todo el equilibrio de nuestro comercio exterior. Claro es que, una vez tomada por Francia la iniciativa para denunciar lo que constituía el fundamento de nuestros tratados de comercio, denunciamos todos los demás, pero invitando al propio tiempo á todas las Naciones á que vinieran á convenir con nosotros cuando ellas quisieran; y, Sres. Diputados, casi todas vinieron. En tres meses hicimos esos convenios comerciales que están sometidos á vuestro acuerdo: Noruega, Suecia, Suiza, Holanda, todas terminaron sus convenios de comercio; el de Portugal quedó casi completamente terminado, y aun sin algunos obstáculos y aplazamientos que surgieron inopinadamente, acaso cuando se realizó la visita con que honraron SS. MM. Fidelísimas á España se hubiera firmado; pero presentado está ya por el Gobierno actual en el Senado. Inglaterra y Alemania quedaron tratando, y tratando están, según mis noticias; Austria é Italia comenzaban á hacerlo. Habíamos, pues, resuelto la primera parte del problema; quedaba Francia.

La guerra arancelaria entre Francia y las demás Naciones, colocaba en difícil situación el problema para España; porque no se nos podía conceder nada, porque, de un lado, el espíritu público enérgico y vigoroso que contra concesión alguna había en Francia, era grave obstáculo, y porque el Gobierno francés, aunque hubiera tenido los mejores deseos, que los tenía, y hay que hacerle esta justicia, nada podía hacer sin el concurso las Cámaras. No estaban éstas dispuestas en favor nuestro; antes al contrario, estaban animadas de un espíritu de hostilidad que yo no juzgo, pero que registro como un hecho perjudicial para nosotros. A pesar de estas desfavorables circunstancias, llegamos hasta donde se podía llegar; conseguimos concertar el *modus vivendi* actual; obtuvimos de Francia el trato de Nación más favorecida (dentro de sus tarifas) que puede dar á cualquiera otra Nación del mundo. Pero hubo un incidente de importancia. Cuando el *modus vivendi* se publicó en Francia, el espíritu público, tan hostil á nosotros, aquel espíritu público que creía, porque todos se lo hacían creer, que la tarifa mínima española era más perjudicial para los productos franceses, que la tarifa mínima francesa para los productos españoles, se rebeló con tal energía contra el *modus vivendi*, que hubo necesidad de nombrar Comisiones técnicas para el examen comparativo de las tarifas, y la esperanza del resultado pudo aplacar las hostilidades más vivas. Afortunadamente el éxito de las conferencias de París nos fué bastante favorable, y obtuvimos el éxito que perseguíamos. Con este motivo dirijo un ruego al Sr. Ministro de Hacienda, puesto que viene á cuento.

De las conferencias arancelarias de París tuve yo el honor de escribir una Memoria, en la cual se demuestra, á mi juicio, de una manera clara, el error en que estaba Francia al considerar nuestra tarifa más perjudicial para sus productos que la suya para los nuestros. El examen detenido y escrupuloso de las tarifas, verificado en París durante dos meses de largas é inacabables sesiones en la grata compañía de cuatro inteligentísimos y elevados funcionarios del Gobierno, produjo una nota diplomática favorable para nosotros. La demostración numérica de nuestra razón, hecha en una serie larga de estados en que están comparadas las tres etapas de nuestra historia arancelaria, á saber: la de 1877, la de 1882 y la de 1891, es el objeto de la Memoria. Allí hay un verdadero arsenal de armas para poder defender nuestra razón y nuestros aranceles.

Impresa está la Memoria en el Ministerio de Hacienda, y número de ejemplares considerable hay; yo rogaría al Sr. Ministro de Hacienda, si en ello no tiene inconveniente, que los enviara al Ministerio de Estado, á fin de que los circulara entre los señores Senadores y Diputados, como preparación para las discusiones que van á venir de los convenios concertados.

Señores Diputados, esto es lo que hizo el partido conservador para cumplir con toda rapidez y toda formalidad el segundo de sus compromisos: el arancelario; y yo creo que no os ha de ser desagradable, sino por el contrario, grato, oir algo, nada más que algo, del resultado que esa reforma arancelaria ha producido. Parece imposible, Sres. Diputados, que

tales resultados se hayan alcanzado casi al año de plantearse; porque si bien es verdad que ha pasado año y medio desde que se publicó el arancel protector, también recordaréis que por efecto de los tratados duró hasta Junio la aplicación de los anteriores.

Yo tengo aquí una nota incompleta, pero lisonjera para todos nosotros, que españoles somos todos y de la prosperidad de la Patria hemos de regocijarnos por igual, una nota del aumento que una parte de la fabricación y de la industria de España ha tenido desde un año á esta parte.

Refiérese la nota al aumento y desarrollo de las fábricas que ya había, y á los nuevos productos que ahora fabrican, y á las nuevas fábricas que desde hace un año se van creando. Es verdad que esta influencia arancelaria va reflejándose ya en los estados de nuestra importación; pero más en detalle vamos á determinarla. Eramos tributarios del extranjero poco hace en muchos productos que hoy vamos fabricando en España. Esta verdadera riqueza que se crea, esta prosperidad naciente del país, podrá permitirnos dentro de pocos años, á juicio de los más expertos industriales de Cataluña y del Norte, rebajar ya sin miedo ni temor alguno los aranceles, porque habrémos armado á la producción nacional con las armas necesarias para sostener victoriosamente la competencia extranjera.

Esta es la verdad de la formal regeneración de nuestras industrias patrias, y sobre ella se ha de fundar también, sin ningún género de fantasías, la regeneración de nuestra Hacienda. No os molestaré leyendo, porque es sobradamente larga, la lista de todos esos progresos industriales y de todas sus creaciones y trasformaciones; pero aquí la tengo á la disposición de la Cámara, por si alguien duda, con los nombres de los fabricantes é industriales, y los detalles de las fábricas y géneros fabricados. Sólo haré un breve resumen, por lo consolador que es para nosotros, y porque confirma los efectos de la reforma arancelaria, en la cual todos nosotros, ó la mayor parte, teníamos tanta fe, y de la cual esperamos tanto; y además, porque se necesita para las deducciones que voy á hacer relativamente al beneficio que han producido al país y producirán á la Hacienda pública, las medidas del Gobierno conservador. Siguiendo la misma clasificación del arancel, hallamos que ha aumentado grandemente la extracción de mármoles en Huelva, Valencia y Cataluña; se han montado numerosas fábricas para aserrarlo en tablas y para obras especiales, de todo lo cual éramos tributarios de Italia y de Bélgica. Fábricas de cemento, solamente en Barcelona se han aumentado tres, y una por la sílice. Los carbones de Asturias han tenido aumento en su extracción, siendo muy considerable su consumo en Cataluña, aunque éste se ha detenido recientemente por la elevación de las tarifas de ferrocarriles, acerca de lo cual llamo la atención del Gobierno. Y es de notar que es tanto más satisfactorio este resultado para nuestra producción general, cuanto que no ha descendido ni se ha amenguado, á pesar del aumento arancelario, la importación de carbones extranjeros; y bien sabéis que, aunque es frase hecha, es frase exacta, que el carbón es el pan de la industria. ¡Ojalá que pudiéramos explotar en mayor escala nuestros criaderos carboníferos, sin importarnos que viniera carbón del extranjero! porque cada caloría de ese carbón significa la existencia, el pan, el bienestar de una familia.

La industria de cristalería y de cerámica de todas clases, han alcanzado gran desarrollo; se han creado también muchas fábricas nuevas; pero, sobre todo, se producen muchos artículos que antes no se conocían, como las imitaciones del damasquinado y objetos de lujo. Fábrica de espejos hay que produce 2.600 docenas semanales; lo mismo ha sucedido en baldosas, ladrillos, tejas y azulejos.

Las industrias metalúrgicas están en pujante desarrollo, y la fabricación de maquinaria ha tomado tanto vuelo, que no hubieran podido soñarlo hace veinte años los más optimistas. Casi todas las nuevas industrias que se plantean, se surten en España de las máquinas más necesarias, lo mismo de los perfeccionados telares que de las calderas tubulares más complicadas. En la sin par Barcelona hemos construído ya las máquinas de vapor de Compound, de triple y cuádruple expansión, y recientemente se han fabricado ya, Sres. Diputados, máquinas dobles de 15.000 caballos de fuerza. Así, en Barcelona, y en Oviedo, y en Bilbao, y en Gijón, y en Cádiz, y en otros puntos, nuestras industrias metalúrgicas son ya poderosas. Construímos cascos de buques, gánguiles, barcazas, grúas flotantes, y no sólo para la Península, sino también para Filipinas, emancipándonos así de la gran industria extranjera y fomentando con ello nuestra industria nacional. Complemento importante de estas industrias siderúrgicas del Norte y de Levante son las fábricas de clavos, de remaches, de tornillos, de tuberías, hojas de lata, material de ferrocarriles, de carruajes, de vagones y otros; porque están ahí para pregonar sus excelencias, Gerona, Pasajes, Beasaín, Bilbao, San Sebastián y Barcelona.

En la industria del papel se han ensanchado muchas fábricas, y otras se han creado ya, en las que se produce desde el cartón más ordinario hasta el papel más fino, y también los papeles pintados más artísticos.

En productos químicos y en abonos artificiales, cápsulas metálicas para botellas y pallones, correas para trasmisiones y cardas metálicas, y hasta para zapatos suizos se han instalado fábricas nuevas.

En muebles hay un verdadero adelanto. En donde trabajaban doce operarios, hay ahora trabajo para ochenta ó para ciento. La sillería de cuero, liso ó repujado, que antes se importaba de Francia, ahora se fabrica en Barcelona. Un solo fabricante ha construído en los últimos meses 7.000 sillas, anulando con ello la importación que había de los países del Norte. Este industrial, que tenía hace un año 120 operarios, tiene hoy 400, aparte de las mujeres que hacen el enrejillado; y se propone tener dentro de un año mil operarios. ¿Véis aquí resuelto en gran parte por nuestra reforma arancelaria el problema social y el problema financiero á la vez? ¿Os explicáis que el 1.° de Mayo vaya siendo menos temible para nosotros, porque al fin y al cabo, si hay harina, no habrá mohina? En juguetería y en artículos de Viena hay notabilísimo progreso, y según mis notas, se han abierto más de cincuenta fábricas nuevas.

El aceite de coco. Elevamos desde una hasta 8 pesetas el derecho arancelario. Pues ya se han montado tres fábricas, que dan alimento y mantienen más de 500 familias. Ved ahí claros y de cuerpo entero, indudables efectos de nuestra reforma arance-

laria. ¿Podrán resistir á estos argumentos los teorizantes, cuando se les presentan los hechos contados por centenares de miles de familias que trabajan y viven honradamente? Pero hay más: estas nuevas industrias del aceite de coco, han abierto una corriente de importación de Filipinas y de Carolinas, que al favorecer nuestras posesiones y engrandecer de este modo la riqueza de nuestro imperio colonial, favorece á la vez la explotación directa de nuestros productos elaborados y fabricados, siendo la doble corriente ventajosa para España. Un fabricante que por desarrollar tan poderosamente nuestra industria merece toda clase de elogios, el Sr. Rocamora, va á establecer en su fábrica la elaboración de aceite de palma, trayendo este producto vegetal de Fernando Póo, y ha desarrollado en grande escala la industria de la oleína refinada, con tales perfecciones que, según me dicen (yo no lo he visto todavía), es su establecimiento uno de los mejor montados del mundo. Se han creado muchas fábricas de abanicos, y desarrollado otras.

Siento que no esté presente mi amigo el Sr. Pedregal, porque ahora sí que hablaríamos de los abanicos japoneses y los valencianos.

Una fábrica ha hecho 24.000 docenas de abanicos llamados japoneses, para un cliente muy anunciado en los periódicos, que antes se surtía del Japón, y prepara otras 24.000 docenas. Es tal la actividad en este ramo, que todas las litografías de Valencia no bastan para dar abasto á los pedidos de las fábricas de abanicos. Este es otro resultado muy interesante que yo recomiendo á la atención del Sr. Pedregal, para que en otra ocasión vea con cuánta justicia prefiero yo á las amarillentas japonesas mis pálidas y hermosas valencianas. En industrias textiles, Sres. Diputados, es donde se encuentra el más grande y extraordinario desarrollo respecto á las fábricas creadas, á la maquinaria adquirida, y á los numerosos artículos nuevos que se elaboran, así en algodones, como en lanas y en sedas. Este progreso se debe á esos nobles hijos de Cataluña, que sentirán verdadero y legítimo orgullo en que sus industrias nuevas y sus industrias regeneradas, se pongan al nivel de las más adelantadas del extranjero. Para dar fe de su espíritu de adelanto y de progreso, ahí están Barcelona y Tarrasa, Sabadell y San Martín de Provensals, Castell y Castellfollit, Ripoll y Anglés, el llano y la montaña. En todas esas poblaciones, Sres. Diputados, como si fueran plantas esporádicas que hallan vida en nuevas condiciones atmosféricas, van levantándose chimeneas, y el humo que extienden las ráfagas de viento, proclama por todas partes la riqueza y la prosperidad de tan hermoso y privilegiado país. Yo os diré un poco de algunas, pues la relación fuera muy enojosa. En algodones, en filaturas y tejidos se han creado nuevas fábricas que empiezan por la pequeñez de tomar motores de 600 y 800 caballos de fuerza, cuando hace años apenas si se encontraba una fábrica cuyo motor pasara de 100 caballos.

En satines y en estampados ordinarios, no sólo compite con la industria inglesa, sino que según declaración de ingenieros ingleses que visitaron la inolvidable Exposición Universal de Barcelona del año 88, no puede competir Inglaterra en géneros baratos con nuestra industria catalana. Cuando yo reflexiono que sin producir carbones, sin producir algodón en el país, y hasta há poco sin fabricar máquinas en el país, tiene el español, y especialmente el catalán, inteligencia, fuerza, energía, aptitudes, constancia para vencer en esta lucha difícil y empeñada de la industria al extranjero, aun en los géneros baratos, digo que quien hable de que no tienen remedio las desgracias de esta Patria querida, la desconoce por completo.

En la fabricación de panas, la casa de los señores Parellada y Compañía ha llegado á una perfección superior á la industria alemana; y cito esta casa, porque en la última Exposición Universal de París, tuve la satisfacción de sacarle un gran premio de honor, bien merecido, porque no sólo honra á nuestra industria, sino que además exporta sus productos al extranjero. Ya lo véis; ya vamos á buscar mercados para nuestros productos fabricados, al otro lado del Pirineo; que se diga si prosiguiendo este camino no puede salvarse nuestra Hacienda.

Para trabajar las lanas peinadas se han establecido en Tarrasa algunas casas extranjeras, trayendo su capital, su inteligencia y su experiencia para montar fábricas que se han levantado ó se están construyendo en Sabadell, San Martín de Provensals, San Andrés de Palomar y en otros pueblos.

En tejidos de lana ha aumentado la producción en seis meses un 300 por 100 sobre la producción máxima anterior. Uno de los industriales extranjeros que han venido á favorecernos, es un modesto fabricante que tiene 3.000 operarios en sus fábricas y 25 millones de francos de capital. Los hilados de estambre han aumentado el 100 por 100.

En sederías, las blondas, las cintas, las trencillas, han tomado considerable desarrollo. La filatura y los tejidos de seda, renacen. ¡Ojalá que las moreras, que antes servían de mojones y de linderos á los rientes campos de mi tierra, estuvieran vivas! Pronto tendríamos de nuevo floreciente la industria de la cría del gusano de la seda, que recuerda los buenos tiempos de los siglos XVI al XIX de Toledo, de Granada y de Valencia. La industria sedera vuelve ahora á renacer, tomando las nuevas formas de la mecánica moderna; y así como estábamos ya reducidos á hacer fabricar tejidos de seda negra, ahora se hacen y aun exportan á América los tejidos de color, de adornos, de pañuelos y hasta de mantones de Manila y bordados de todas clases. Es tal el desarrollo de estas industrias, que los interesados manifiestan que no pueden servir los pedidos por falta de operarios en las fábricas.

Ved cómo se resuelve el problema del trabajo nacional con las medidas del partido conservador.

No quiero seguir leyendo la lista, porque, aunque es lectura satisfactoria, la lista es tan larga que no podría menos de resultar enojosa. Basta y sobra para la demostración real de mi tesis.

Estos son ya los resultados de nuestra reforma arancelaria. Así como el partido conservador cumplió su compromiso político aplicando con rara y noble sinceridad en el poder las leyes que en la oposición había combatido, así cumplió el compromiso arancelario que solemnemente había contraído. Lo que el país ganó, ya os lo he indicado. Haré una observación, para terminar con este tema. Estas riquezas que la industria y el trabajo crean, no son esa riqueza oculta que persigue el Sr. Ministro de Hacienda.

Bueno es perseguir toda riqueza que escape á la

fiscalización del Estado, aun cuando yo no estoy conforme con las exageraciones que he oído y leído; y sobre esto he pedido datos que no se me han dado: bueno es perseguir esa riqueza oculta, pero acaso mejor es crearla; y advierto que para salir al paso de las malicias, que las personas que se dedican á crear y á desarrollar estas industrias, que compran y venden á la luz del día, no ocultan nada y contribuyen con la parte que la ley les reclama á levantar las cargas del Estado en proporción de sus haberes y por el aumento de riqueza que proporcionan al país; esas industrias son honradas y nada pueden ganar para su crédito con míseras defraudaciones; las que se ocultan son otra clase de industrias, fáciles de sujetar á tributación con buena aplicación de los reglamentos.

Queda con esto terminado lo referente al compromiso arancelario del partido.

El compromiso económico era muy difícil de cumplir, pero á la vez muy necesario. Todos recordaréis aquellos momentos en que la situación financiera de Europa era triste. Los grandes monopolios han sido sustituídos por la forma de sindicatos, de los cuales el sindicato de metales, acaso por querer abarcar demasiado, quebró, y arrastró en su quiebra al *Comptoir d'Escomptes*.

Más tarde vinieron las quiebras de la *Caisse des Dépôts* y de la Argentina y los cambios políticos del Brasil, que, repercutiendo en los mercados de Europa, y principalmente en Inglaterra, llegó á invadir el pánico esa metrópoli del crédito y del dinero que se llama Londres, y que casi se dejó arrebatar el cetro que hasta entonces tenía sin que nadie se lo hubiera disputado, por París, cuando el Banco de Londres pidió al de París 75 millones de francos, y el Banco de París acordó facilitárselos sin vacilación y sin esfuerzo. La situación era difícil para todos; cuantos habían colocado su dinero en Bancos y empresas del otro lado del Atlántico, y aun en la misma Europa, sintieron los efectos del pánico que se produjo en todas las Bolsas. Entonces se habló de Haciendas averiadas, y por desgracia nuestra y con grande injusticia se incluyó nuestra hacienda entre las averiadas. Nosotros no podíamos más que lamentarnos y protestar de un hecho que tuvo su explicación, porque la quiebra de Portugal influyó en los valores de España, porque se confundieron con el nombre colectivo de valores ibéricos. Por aquella campaña desdichada se nos habían cerrado, ó poco menos, las puertas de los mercados extranjeros, y teníamos que limitarnos á los recursos del interior, á cuyas dificultades se añadían los obstácnlos de la situación monetaria. Porque claro está que viniendo aquí nuestros valores del extranjero en oleadas sucesivas y á bajos precios, y teniendo que salir con nuestro oro á recogerlos, se exportaba el oro, y pobres de este metal como éramos, más pobres todavía nos quedábamos.

Faltando el instrumento de cambio, ¿qué peligros tan grandes no había para nuestra Hacienda y para nuestro crédito? El Banco de España era el único que podía ayudarnos, como es natural que en momentos de angustia los Bancos nacionales acudan á auxiliar á los Gobiernos; pero estaba casi imposibilitado de hacerlo, por la ley que le impedía emitir más billetes. Esta situación fué aquí expuesta por la voz siempre elocuente del Sr. Cánovas del Castillo, á quien se llamó entonces pesimista, sin razón alguna, por los espíritus superficiales, que no se dieron cuenta de la gravedad que entrañaba aquella situación. El presidente del Consejo vino entonces aquí á exponer el estado financiero del mundo, y el de España en especial, no por gusto, que no hay ningún hombre de Estado, tan patriota como él lo es, que tenga gusto en exponer semejantes tristezas, sino cumpliendo el deber de decir á la Patria la verdad, para que se preparase á acudir al remedio con virilidad y con energía; la preparó á la resignación y al necesario sacrificio, y así logró que todos se penetraran de que debían contribuir á salvar aquella situación de la cual todavía es posible que no dijera todo lo que en su alma sentía, y con esto pudo solicitar el auxilio de todos en aquella obra de regeneración del crédito nacional.

Evitamos la crisis monetaria con la ley del Banco, ampliando la facultad para emitir billetes pagaderos en metálico.

Con esa ley es cierto que se evitó la crisis inmediata, la crisis instantánea, y se dió tiempo á recoger un poco todos los elementos con que la Hacienda podía contar para reconstituirla.

Cuando se habla tanto del monometalismo, oro, yo pienso que hubiera querido ver á los monometalistas españoles, si España no hubiera sido bimetalista, si España no hubiera tenido plata para pagar sus billetes, si España no hubiera tenido su billete de Banco como instrumento de cambio, si todos no hubiésemos puesto el mayor empeño en sostener con estos elementos nuestro crédito, apoyando al Banco de España.

Si esto no se hubiera hecho, sin instrumento de cambio, sin medios de circulación, sin crédito nacional, ¿qué hubiera sido de nuestro país, Sres. Diputados?

Se dominó la situación; vencimos aquella crisis, gracias á los esfuerzos que se hicieron y gracias á ese bimetalismo que también ha salvado á Francia en diferentes ocasiones, de trastornos como el que puso á Inglaterra en la necesidad de pedir al Banco de París la pequeña cantidad de 75 millones de pesetas en oro en un momento determinado. Hicimos el empréstito de 250 millones de pesetas en amortizable interior, porque no se debía acudir de ningún modo al extranjero, dados los precios de nuestros valores, y entonces los elementos nacionales dieron pruebas de gran patriotismo y abnegación, suscribiendo el empréstito en momentos difíciles y á tipos que no desdecían para signo de crédito.

De este modo pudimos resolver aquel pavoroso problema, que por circunstancias ajenas todas á España, surgió poco antes de la llegada al poder de los conservadores, y se presentaron luego los presupuestos.

La Cámara anterior (y aprovecho esta ocasión para hacerle justicia), como desearía en un día hacérsela en igual forma á la actual), el Congreso anterior, impresionado por las circunstancias y animado por el consejo y por la palabra del Sr. Cánovas del Castillo, dió á esta cuestión económica preferentísima atención. Así sucedió, que en el presupuesto de gastos, la Comisión del anterior Congreso no se contentó con las economías que proponía el Gobierno, sino que las aumentó en 5 millones de pesetas, y el presupuesto de ingresos fué objeto de una reforma

considerable, que procuró nuevos recursos, hasta llegar á la nivelación. Claro está que todo esto se hizo de acuerdo y con el aplauso del Gobierno; que no de otra manera lo hubiera hecho aquella Comisión.

Y es indudable, Sres. Diputados, que aquel presupuesto en sus previsiones estaba nivelado; bien claro se demuestra en la Memoria del Sr. Ministro de Hacienda y en las palabras que el Sr. Garijo pronunció ayer. Porque, Sres. Diputados, no hay que fijarse en la cifra de 46 millones en que calcula el Ministro de Hacienda el déficit probable. Yo os diré que en esa cifra de déficit probable entran por valor de 17 millones, créditos que no se presuponían. ¿Por qué? Porque no se puede llegar al límite de las previsiones, ni sucede en este ni en ningún país. En Inglaterra, que podemos tomar como modelo y como ejemplo de sinceridad y de severidades financieras y tributarias, pero más principalmente en lo que se refiere á la formación y á la ejecución de los presupuestos, lo mismo que en Francia y que en España y que en Italia, aun cuando en Italia hay una institución que revisa cada seis meses los presupuestos para vigilar su marcha y proponer las reformas que pueden introducirse, en todas partes hay un coeficiente de lo incierto, porque son previsiones y no certezas lo que se calcula.

Cuando aquí se acusa á todos los Ministros de Hacienda de que calculan mal los presupuestos, porque resultan gastos con los que no se había contado, se olvidan dos cosas que conviene que se sepan, y sobre todo que se generalice su conocimiento para que no circule con tanta facilidad como está circulando esta idea contra los Ministros de Hacienda; se olvida que hay el coeficiente de imprevistos, que voy á probar con solo un ejemplo, y se olvida que nunca se gasta tanto como se presupone, y que lo general es que no se llegue en el presupuesto de gastos ni siquiera al 90 por 100, y aun generalmente nos quedamos en el 88. Es verdad que suceden cosas parecidas en los ingresos; pero reforzando los ingresos, y sobre todo reformando la administración, es probable que se vaya aumentando el tanto por ciento de la cobranza, mientras que los gastos se pueden contener en sus límites actuales.

Lo imprevisto. Hallo aquí un crédito del Ministerio de la Gobernación para las precauciones sanitarias y mejora de lazaretos y hospitales de $3^1/_2$ millones; ¿cómo queréis que en el mes de Marzo cuando se presentó la ley pudiera presumirse que habría fundados temores de que nos invadiera una epidemia colérica? ¿Hay posibilidad de presuponer lo desconocido?

Pues lo mismo pudiera decir de las inscripciones intrasferibles que se emiten á favor de las Corporaciones civiles, que importan en este año $2^1/_2$ millones, y que dependen del reconocimiento y de la liquidación que se haga. ¿Cómo ha de poder presuponerse esto? La visita de SS. MM. los Reyes de Portugal; el sostenimiento durante once meses de la carabela *Santa María,* que hoy ha ido á pasear con gloria nuestra bandera por los mares de América, en donde la han rendido, y por consiguiente á España, un tributo que nos enorgullece; nada de esto se puede prever. Restando, pues, esos 17 millones de los 46 del déficit que se calcula, daría la liquidación del presente presupuesto una diferencia de 29 millones.

¿Cómo se nivelan?

Ya que el Sr. Garijo me preguntaba ayer qué artículo del presupuesto hay cuya recaudación se haya descuidado en este año, se lo voy á decir á S. S., advirtiéndole de paso, que no es mi ánimo censurar al Sr. Ministro de Hacienda, cuyas severidades en la exacción de los impuestos no merecerán más que plácemes, siempre que no pasen, como yo creo que no han pasado, los límites que su misma prudencia le ha de trazar.

Pero esto no obsta para que en el artículo relativo á la contribución de subsidio industrial, por ejemplo, entendamos nosotros que no se ha aplicado en la necesaria medida la reforma que se hizo el año pasado, y que en vez de haber una baja en la recaudación por este concepto debería hallarse por lo menos un aumento que, aún no llegando al calculado, debería ser de 3 millones de pesetas. En los azúcares se ha podido obtener mayor recaudación, que aunque no llegara á los 22 millones de pesetas de aumento, alcanzara siquiera un aumento de 4 millones de pesetas. En los alcoholes, yo comprendo que se hubieran podido obtener siquiera un par de millones más, en vez de los 12 millones de aumento que se habían presupuesto, y en cuyo cálculo estaban conformes las personas más competentes en la materia. En el timbre, que está en una baja que no se explica, podía haber un aumento de 4 millones por lo menos, aunque no se llegara á la cifra presupuesta. Los consumos, que también están en baja, á pesar de la reforma del año pasado, que yo no sé si se ha aplicado ó no, debían haber producido bastante más de lo que se ha liquidado; y finalmente, en el material inútil de Guerra y Marina, del cual no se ha vendido casi nada, aunque ya creo que se había convenido la venta, hubiera podido alcanzarse un producto que se acercara á 4 millones.

En montes enajenables sé que hay más de 400.000 y tantas hectáreas á disposición del Sr. Ministro de Hacienda para la venta; y no es mucho suponer que se hubieran vendido en un año montes bastantes para producir otros 4 millones. Con todo esto, que no es excesivo, se hubiera llegado á recaudar 27 millones de pesetas; y un déficit de 2 millones no se puede llamar déficit en ninguna parte; pero aquí para el primer año significaría una perfecta nivelación, en la que parecía que no podíamos siquiera soñar, y un verdadero triunfo en el camino de la seriedad y severidad de los presupuestos.

He aquí, pues, cómo en verdadera realidad el déficit no existe en nuestros presupuestos. Porque aun suponiendo que quedaran los mencionados 29 millones, eso apenas llega á la tercera parte de la diferencia que en años anteriores veníamos sufriendo, y sería ya un signo evidente y efectivo de que nos acercábamos rápida y seguramente á la nivelación.

De esta manera y esta forma sintetizado, cumplió su tercer compromiso económico el partido conservador.

Cómo véis, Sres. Diputados, todas aquellas situaciones difíciles y tristes que nos encontramos, todas las dificultades que se levantaban para la aplicación de las leyes políticas y el cumplimiento del compromiso arancelario y del compromiso económico, todas aquellas nubes que amenazaban tormentas y desgracias, todas se desvanecieron con las enérgicas y saludables medidas adoptadas por el partido conservador, que sin ningún género de alardes ni jactancias,

sin esparcirlo á todos los vientos fatigando las trompetas de la publicidad y de la fama, supo prudente y discretamente aplicar los remedios necesarios para hacer triunfar los intereses nacionales en todos estos tres grupos de necesidades públicas y de compromisos que él había contraído.

¡Qué diferencia tan triste y tan completa, señores Diputados, en seis meses! Aquel sosiego público se ha eclipsado, y yo deseo que sea momentáneamente; aquella paz que reinaba está sensiblemente alterada; los intereses regionales aparecen heridos; los intereses locales están agraviados; los intereses de clase se rebelan y los intereses de gremio van provocando oposición y resistencias.

¡Mal camino, Sres. Diputados, para continuar la obra de paz, de legalidad, de progreso y de regeneración que el Gobierno de los conservadores había dado á la Nación!

¿Es que los presupuestos presentados son la causa de todo este movimiento que se ha producido en el país, tan grave, que en algunas regiones parece como que estamos en vísperas de acontecimientos luctuosos, puesto que se crean Juntas de salvación y defensa, y se hacen aprestos cual si amenazara una invasión extranjera? ¿Está en esos presupuestos el motivo de alarma para las regiones, para las capitales de provincia, para algunas profesiones, para los gremios, para las industrias, para las artes, para todas las manifestaciones del trabajo?

Señores Diputados, yo me inclino á creerlo; el Sr. Garijo ha hecho un resumen de los presupuestos y ha pasado revista á las economías; y al oir á S. S., verdaderamente, me asombraba de que supusiera que todo ello era materia tan fácil, tan leve, tan elemental, que podría pasar casi sin discusión todo cuanto al país ha herido tan profundamente en sus más sensibles fibras, no tan sólo en sus intereses, sino en algo más profundo y más hondo, en algo que puede traer complicaciones más graves, en las fibras del amor patrio.

Yo supongo que la defensa que ha hecho de las economías del Ministerio de Gracia y Justicia, no se la agradecerá mucho el Sr. Ministro. Nos ha dado sólo dos razones para que esas reformas puedan plantearse. La primera razón, Sres. Diputados, oidlo bien, es que esas reformas son buenas porque pueden ellas á su vez reformarse fácilmente. Si, pues, tanta convicción hay de que las reformas son buenas, ¿cómo se prevé ya su modificación?

La segunda razón que ha dado para esto es bien sencilla. Yo, decía el Sr. Garijo, he encontrado una lista de Juzgados que no hacen nada. Pero, Sr. Garijo, ¡si se aumentan 41! Quiere decir que á la lista de esos que decía S. S. que no hacían nada, habrá que aumentar estos 41 ó algunos otros.

Decía también el Sr. Garijo que el compromiso del partido liberal es hacer economías en el Ministerio de la Guerra. ¿Pero en dónde? Rebajando el contingente. ¿Pero lo rebaja el Gobierno? ¿Realiza el Gobierno ese empeño del Sr. Gamazo, perseguido á través de todas las oposiciones que se le han hecho aquí por sus propios amigos en una campaña de cinco años? ¿Pero qué economías hacéis en Guerra, que han puesto en alarma una parte del país y en guerra á ciertas y determinadas regiones? ¿Qué economías son estas en Guerra, que llevan la guerra á las regiones del Norte, de Levante y del Mediodía?

Después de todo, ¿hacéis las economías que propusistéis el año pasado, que eran 13 millones de pesetas? Claro es que no, porque no hacéis más que 6 millones. Pues entonces, aquellas economías que eran dogma del partido liberal, ¿á qué han quedado reducidas? A la mitad, á 6 millones. ¿Eran dogma el año pasado ó este? Y cuenta, Sres. Diputados, que esas economías, que han de producir perturbaciones, traen aparejados gastos más cuantiosos que los alivios pasajeros que se pueden producir al Tesoro. ¿Y no vale la pena de examinar detenidamente estos problemas, en vez de querer que sean aprobadas rápidamente las reformas en la ley de presupuestos?

En Marina se hacen economías por valor de 1.400.000 pesetas, y el voto particular del Sr. Garijo, defendido por el Sr. Moret, traía una economía en Marina de 7.600.000 pesetas. Pues entonces, si estaba tan estudiado el voto, ¿por qué no se realiza inmediatamente? ¿Cuál es el dogma, el de entonces ó el de ahora?

Por otra parte, cuando yo tuve el honor de preguntar desde el asiento que ahora honra el Sr. Garijo, y que entonces ocupaba yo, si era cierta esa economía de 7.600.000 pesetas, se me contestaba desde estos bancos en términos tan categóricos y tan fijos, que yo recordaba el cuento de Eguílaz:

«¡Diez minutos! no haya error:
esto es lo que se propina
la Emperatríz de la China
cuando riñe el Gran Señor.»

Y hubo error, y grave, á pesar de las seguridades que se me daban. No aparece ahora esa economía, y posiblemente gracias á eso no se han producido perturbaciones en Marina, porque está visto que tenéis mala mano para las economías.

De la misma manera decía el Sr. Garijo: ¿no pensáis en que el aumento que ha de traer en marina y en obras públicas recargará mucho el presupuesto? Yo me retrotraía á cinco años antes, porque desde esos bancos tuve el honor de presentar, y en el *Diario de Sesiones* estará consignada, una idea, modesta por ser mía, no porque la idea lo fuese, de los gastos que el aumento de la marina había de ocasionar en los presupuestos futuros; y para hacer este cálculo tenía en cuenta el grandísimo aumento que ha tenido en Italia el presupuesto de marina desde que Italia se empeñó en ser potencia naval. Y al mismo tiempo decía yo: si habéis aprobado en esta legislatura carreteras cuya extensión total será de 2 ó 3.000 kilómetros, y si había aprobadas otras cuyo desarrollo total será de 100.000 kilómetros, calculad cuánto habrémos de necesitar para la conservación de esas carreteras.

En tres partes puede dividirse el presupuesto presentado á la Cámara: gastos, ingresos y parte financiera.

De los gastos ya he hablado bastante, porque ya he dicho que las economías, aunque lo fueran, que ya el Sr. Osma demostró que no llegan á 6 millones de pesetas, con las perturbaciones que producen, en vez de alivio causan seguro perjuicio al Estado, y quizás pérdidas á la Hacienda.

En cuanto al refuerzo de los ingresos, aceptamos casi todos los que proponéis, y con la discusión necesaria los examinaremos; pero es tristísimo ver que

los elementos financieros del partido liberal, lo que se llama ahora verbo financiero de ese partido colocado en el poder, no haya podido traer como resumen de su plan, más tributos que tres pequeños, antiguos y algún tanto desacreditados.

Me parece que allá en tiempos de Fernando VII, cuando fueron abolidas las fábricas Reales de naipes y las de pólvora, porque perjudicaban al país, y por otra parte eran poco productivas, tuvieron bastante más razón los reformistas que en los tiempos actuales en que, para obtener 400.000 pesetas, se quiere crear un monopolio con todos los inconvenientes que tal medida tiene, con sus inconvenientes doctrinales que á muchos de nosotros teóricamente nos convierten en enemigos del monopolio, pero que en las circunstancias actuales del Tesoro y de los pueblos transijimos con los que puedan dar útil fruto, cantidad suficiente á compensar bastante la pérdida de libertad del ciudadano, el derecho que se le arranca á todo el mundo para poder plantar y fabricar y comprar ó vender á su gusto lo mismo fósforos que tabaco; pero llegar á eso por 400.000 pesetas, parece que es forzar demasiado la máquina de los monopolios y que rebajáis mucho la talla de los verbos financieros del partido que gobierna.

A todo tributo se debe acudir, aun al más pequeño, cuando sea de fácil exacción, y de ser posible, producto averiguado y no sea vejatorio, y siempre que no implique la pérdida de la libertad del ciudadano para una función tan necesaria como es la de disponer de su dinero; pero si creéis que estamos en el caso de llegar á esos extremos, conste que á eso no se acude sino cuando está agotado el caudal de otra clase de recursos, y hay otras muchas reformas en el sistema tributario de España que plantear, aparte de que basta una buena administración para acabar la nivelación del presupuesto.

Llegamos á la parte financiera, que es la última, y aquí me basta exponeros, Sres. Diputados, una breve consideración. Se compone de un triángulo, ¿qué digo triángulo? se compone de un polígono de emisiones, y en cada vértice una emisión; una emisión para la conversión, otra emisión para el empréstito, otra emisión para la conversión de la deuda, otra emisión que ya se anuncia en el proyecto de presupuesto, para obras públicas y para construcciones civiles; y además de esto se traen tributos como el del 5 por 100 sobre los títulos sorteados de la amortización, y se trae la amenaza para los cupones de la deuda extranjera, con lo cual ni es fácil ni es probable, y quién sabe si es posible, alcanzar ninguna con buen éxito.

Cuando en el mercado tienen los valores públicos de España, que representan su crédito, una estimación tan corta, no es el momento oportuno para hacer emisiones. Es necesario que se hagan cuando, repuestas las fuerzas nacionales para hacer subir ese crédito para que la estimación sea mayor, se haya conseguido subir el nivel, y se puede hacer uso del crédito en buenas condiciones y en momento oportuno, pero no antes, porque echa sobre los presupuestos venideros y aun sobre los inmediatos, una pesadumbre que no puede llevar facilmente el contribuyente.

Mala política es la de aumentar los tributos por un lado, y por otro destinarlos á aumentar los gastos de la deuda pública, cuando debieran emplearse en perfeccionar los organismos que fomentan la producción nacional. Por eso estas vacilaciones de la Comisión respecto á si el empréstito ha de ser interior ó exterior, es cosa que no ha pasado en ninguna parte, y que me asombra, porque denota carencia de idea y de fijeza.

Si se contaba con las fuerzas interiores del país para decir al extranjero que no se le necesita ni se le quiere cuando el extranjero estaba ya propicio para nosotros, como lo demostró el año pasado con el empréstito de 50 millones de pesetas, ¿á qué vacilar ahora? Pero lanzar ahora esa masa enorme de papel forzando los cambios, me parece, en conciencia y en verdad, que es un gran mal para la Patria, y es una gran pesadumbre excesiva para los presupuestos sucesivos.

Al fin y al cabo, si en los presupuestos se viera alguna idea generatriz de altos fines, pudieran perdonarse algunos de estos graves lunares. Pero esa idea suprema, que revelaría un plan, no existe. En cada país el presupuesto revela una tendencia.

En Inglaterra, la tendencia del presupuesto refleja el acrecentamiento del poderío colonial, y allí se revela esa tendencia por la diferencia extraordinaria en favor de los impuestos indirectos. En Alemania había dos problemas que resolver: el de la propiedad y el de la cuestión social, y se revelan en el presupuesto por el crecimiento del patrimonio nacional, cuyas rentas son excelente y copioso ingreso del Erario público.

En Italia esa tendencia es la de la unidad, y, á mi juicio con error, ha sacrificado demasiado á este fin su Hacienda municipal.

Aquí en España tenemos una necesidad absoluta, urgente, grande, para restablecer sólidamente nuestra Hacienda nacional, de constituir sólida y seriamente antes la Hacienda municipal y después la Hacienda provincial, porque estas son las dos bases fundamentales de la Hacienda nacional. ¿Es que hay en este presupuesto algo que revela tal tendencia? Los Ayuntamientos están siendo desde hace muchos años la cabeza de turco de todas las reformas económicas y financieras que vienen en el presupuesto. De tal modo, que yo miro con recelo toda reforma financiera relativa á los Ayuntamientos, porque ya se comprende que no ha de ser para mejorar el estado de la Hacienda municipal. Pues si no tenéis la Hacienda municipal, que forma los átomos que constituyen la molécula de la Hacienda provincial, cuya suma y conjunto constituyen la base de la Hacienda del Estado, ¿cómo hemos de llegar á la mejora seriamente de esta Hacienda nacional? No se descubre en este presupuesto semejante pensamiento en el señor Ministro.

El Sr. Osma decía que este presupuesto no era un presupuesto de partido, sino un presupuesto individual. Lo será, pero no es seguramente del Sr. Gamazo. Si reflejara completamente las ideas del señor Gamazo, no hubiera venido en la forma que tiene. Porque, Sres. Diputados, recordadlo bien. Hubo un movimiento general en España hace unos cuantos años, cuando la crisis agrícola se dejaba sentir con más fuerza y más vigor, y de este movimiento fué paladín esforzado el Sr. Gamazo. Creóse y creció rápidamente la Liga Agraria, cuyas quejas se oían en toda España, y venían á repercutir aquí, y no tuvo campeon más decidido que el Sr. Gamazo. Todos vosotros lo recordaréis: aquí libró grandes y tremendas

batallas contra los elementos que no opinaban como él dentro del partido que gobernaba. No quiero yo descender ahora á hablar de individualidades, por respetables que sean, para ponerlas en contradicción un día y hallarlas sumadas otro; que esos movimientos no son extraños en las luchas políticas y en todos los partidos constitucionales y por lo tanto afines.

No; de lo que se trata aquí es de principios opuestos á otros principios, y cuando los principios se encarnan en una personalidad, y cuando esa personalidad llega á las esferas del poder por sus merecimientos propios, natural es esperar que aquellas doctrinas que en él se han encarnado, que con valor sustentó y con bizarría en los días de prueba, encuentren manifestación externa y vengan á la esfera de la realidad por medio de leyes. Esto es, en todo caso, lo que podía haber informado un presupuesto personal del Sr. Gamazo, en el sentido que aquí se ha dicho estos días pasados. Yo no quiero decir, ni quiero saber, ni quiero averiguar, por qué así no han pasado las cosas.

Lo que yo recuerdo es que tres principios ó remedios pedía el Sr. Gamazo que se aplicasen para remediar los males de la Patria, á saber: las economías; la reducción del contingente del ejército, aunque ésta se excluía en la anterior; la reforma arancelaria y el impuesto sobre la renta. Las economías se le contestaba que era muy difícil hacerlas, porque tal perturbación podían traer, que hicieran perjudiciales sus resultados. Aquellos que así pensaban, y que con elocuentes discursos así lo exponían, acaso en estos momentos sentirán una gran tristeza porque han visto que acertaban en sus profecías, con aplicación exclusiva al partido liberal. Pero, sin embargo, las economías, nosotros, el partido conservador, las ha realizado, fijando taxativamente dentro de presupuesto y dentro de nóminas las partidas que habían de suprimirse, prescindiendo de los créditos para ellas, y ésas han resultado reales, efectivas, positivas, y sólidas economías.

La reforma arancelaria no pudo conseguirla el Sr. Gamazo. ¡Ah, Sres. Diputados!; ¿os acordáis vosotros de aquellas sesiones solemnes, solemnísimas, en que el Sr. Gamazo, al frente de aquella hueste que defendía las doctrinas del proteccionismo contra las doctrinas del librecambio; os acordáis vosotros de las batallas empeñadas que aquí riñó para conseguir la reforma arancelaria y para conseguir el impuesto sobre la renta, que pedían los que se sentaban entonces en el banco azul? En mí produjeron una impresión que no se borrará jamás. Aquellas tardes, también del mes de Junio en que en este salón y en estos bancos no cabían más Diputados ni Senadores; en que las puertas eran estrechas para contener la muchedumbre que se agolpaba á ellas; las tribunas henchidas del más selecto concurso; en todos los ánimos un calor semejante al del ambiente de dentro y á los fuegos de la atmósfera de fuera; suspenso el ánimo y aguardando el discurso del Sr. Gamazo, que allí, en aquel banco, desde aquellas alturas, dando una gallarda muestra de su severa elocuencia, que unas veces traía á mi memoria al Obispo Cordobés en el Concilio de Nicea condenando las doctrinas de Arrio, que otras veces me recordaba á Martín Lutero en la Dieta de Ausburgo, y que otras veces me parecía que era Camilo Desmoulins en la Convención francesa; su voz vibrando y encadenando la atención, semejante á

La voz atronadora y elocuente
del orador de Atenas,

y saliendo de sus labios y despeñándose desde aquellas alturas, y enclavándose en el banco azul aquellas cataratas de acerados dardos, rechazados con tanto vigor y energía como vigoroso había sido el ataque, ¿os acordáis de todo esto? No se me olvidan aquellos inspirados acentos de la elocuencia romana del Sr. Gamazo, cuando dirigía sus apóstrofes á los señores librecambistas del banco azul, diciéndoles: «Vuestra resistencia en elevar los aranceles, es una obstinación en proteger las industrias extranjeras contra las industrias patrias.» ¿Os acordáis de todo esto? Pues entonces pedía, á la vez, el impuesto sobre la renta como salvación de la Hacienda nacional.

Aquello que pedía el Sr. Gamazo con tan elocuentes arranques, aquello que á todos interesaba, aquello no pudo alcanzarlo del partido liberal, y fué el partido conservador el que realizó la elevación de los aranceles, con tanta fortuna para la Patria como acabáis de oir; pero el impuesto sobre la renta no pudo tampoco conseguirlo el Sr. Gamazo, y era de esperar que el que había empuñado la bandera de la Liga Agraria, aquel que semejante á los paladines de la leyenda caballeresca había escrito en su escudo «Tu amor ó la muerte», tratara ahora de realizar su programa.

Sus amigos y su partido no quisieron darle nada de lo que pidió, y parecía natural que llegado á las alturas del poder, trajera su pensamiento en una ó en otra forma para convertirlo en leyes, que para algún fin práctico se pasa por las esferas del poder. Lejos de mí la idea, bien lo sabe S. S., de hacerle un cargo, porque yo no soy muy partidario del impuesto sobre la renta; pero es menester que sepamos qué se hizo de aquel programa para justificar el dictado de si este presupuesto trae el sello personal del Sr. Gamazo, con su altísima personalidad fundada en esa campaña implacable de muchos años contra sus enemigos, con tanto valor y tanta bizarría sostenida, y para saber si ha venido á implantar sus principios en el programa económico que estamos discutiendo, y que dicen ser como el dogma y el verbo del partido liberal democrático.

Siete cosas pedía la Liga agraria.

«Primera.—Economías hasta llegar á una nivelación real y positiva entre los gastos y los ingresos líquidos permanentes.»

Mucho pedir era, pero, al fin y al cabo, mucho ha hecho el partido conservador en esto, y lo ha hecho sin llevar la perturbación á ningún interés; y si algo se propone hacer el partido liberal, convengamos en que no tiene tanta fortuna.

«Segunda.—Abandono del impuesto de consumos á los Municipios.» De esto no se tiene noticia en el presupuesto; al contrario, se trata de imponer á los vinos 5 céntimos por litro, y para el Estado, no para los Municipios.

Pedía la Liga Agraria en la tercera conclusión: «El establecimiento de un impuesto general sobre todas las rentas, de cualquier clase que sean.»

Y de esto, ¿qué hay en el presupuesto? Ni sombra.

«Cuarta.—La reforma de la contribución industrial y de comercio.»

En un artículo del presupuesto actual, está esa

reforma hecha por el partido conservador, y precisamente me quejaba yo antes de la escasa aplicación que se ha dado á ese artículo.

«Quinta.—Sustitución del impuesto sobre la sal.» No hay ninguna sustitución semejante en el presupuesto.

«Sexta.—Rebaja de 75 millones en la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.» ¿Qué dirán los que sostenían este programa con el Sr. Gamazo, cuando vean que todos los aumentos que se van á obtener por el descubrimiento de la riqueza oculta hecha en el Viernes Santo, que los 2 ó más millones de que se nos ha hablado van á aumentar la recaudación general del presupuesto y no servirán para rebajar nada de la contribución territorial, cuando ellos creían que esos millones iban á aliviar las cargas que pesan sobre la agricultura?

«Sétima.—Reforma arancelaria.» La hizo el partido conservador.

Pues bien; las tres cosas posibles del programa de la Liga Agraria están realizadas; y están realizadas con gran fortuna, por el partido conservador.

Con respecto al impuesto sobre la renta, yo no puedo resistir al deseo de leer unas cuantas líneas de un discurso del Sr. Gamazo pidiendo el establecimiento de este impuesto.

Decía el Sr. Gamazo en uno de esos discursos á que antes me he referido:

«Ha aprovechado el partido liberal cuantas ocasiones se le han presentado para reiterar este programa; el programa de modificar los impuestos, de reorganizarlos en términos que el principio de igualdad consignado en la Constitución quedara definitivamente, y en lo que en lo humano es posible, consagrado y afirmado. No hay que decir que el principal fundamento de esta queja contra el régimen tributario actual es la desigualdad que existe entre la riqueza inmueble y otras especies de riqueza que, ó se escapan del todo al impuesto...»

¿Sabéis qué es lo que el Sr. Gamazo dice que se escapa al impuesto? Pues es la riqueza mobiliaria.

«Claro es que estas cosas no se hacen en un día; pero claro es también que cuando la justicia de uno de los tributos está tan unánimemente reconocida y tan cuotidianamente reclamada, no hay excusa de ninguna clase para no acometer inmediatamente los preparativos de la reforma.»

«Me parece evidente que si en estos presupuestos se obtienen 12, 20 ó 30 millones de pesetas, en el presupuesto próximo esos 12, 20 ó 30 millones podrían ser un alivio de la contribución territorial, sin menoscabo de los ingresos que necesita el Tesoro público para levantar las cargas del Estado. ¿Por qué no se ha hecho esto? ¿Hay alguna dificultad, hay alguna razón, hay algún motivo de justicia para que no se haya hecho, para que no se haya perseguido la riqueza mueble, que ya en todas partes y por modos indirectos y verdaderamente anormales tributa? ¿Hay alguna razón, digo, para que no se la haya perseguido de una manera directa, por procedimientos ordenados y con el propósito de que sus obvenciones vengan á sustituir á otros impuestos? Yo declaro que no he encontrado razón alguna que se oponga al establecimiento de este impuesto.»

¿Y sabéis en cuánto lo calculaba? porque el estudio, como es natural en persona de la ilustración y de los talentos del Sr. Gamazo, era completo. Pues lo estimaba en 15.000 millones de pesetas, que, capitalizadas al 5 por 100, daban 45 millones de pesetas para el Erario público. Es decir, que según las cuentas del Sr. Gamazo, la tributación por este impuesto sobre la renta, sobre el cual pensaba fundar un alivio para la atribulada agricultura, era de 45 millones de pesetas. Véase su destino:

«Y ahora, Sres. Diputados, ¿no es una excepción de que á todos nos alcanza la responsabilidad para con el país, el mantener la mayor parte de esa riqueza exenta de todo impuesto, mientras la que no se puede ocultar, la riqueza inmueble, la hemos gravado excesivamente con impuestos diversos, que hemos aumentado después con los gravámenes por traslaciones de dominio y con los consumos, que se convierten en un verdadero recargo sobre la contribución territorial mediante los repartos vecinales y otras muchas cosas? ¿No era de mayor necesidad y de más imperiosa urgencia el acudir pronto á buscar en otra parte la manera de reparar esa injusticia que cometemos con la propiedad inmueble, sin que se resintieran los presupuestos ni quedaran desatendidas las obligaciones del Estado?»

Claro está, á esto se le contestó desde el banco azul con no menos vigor que el que él empleó. El Ministro de Hacienda de aquel tiempo, Sr. López Puigcerver, contestaba de esta manera al Sr. Gamazo:

«Señores Diputados, yo recuerdo el primer discurso que hace diez y ocho años tuve la honra de pronunciar en este Congreso desde aquellos bancos. (*El orador señala los bancos de las minorías.*) El primer discurso que yo pronuncié fué en contra del impuesto sobre la renta, ó mejor dicho, contra el impuesto sobre los valores públicos. Recuerdo que el Sr. Villaverde me acompañó en aquella campaña; acabábamos de salir de la Universidad, teníamos la mente llena de ideas teóricas, y la primera vez que vinimos al Parlamento combatimos con todo el rigor de los principios del derecho, y tomando el aspecto jurídico únicamente, todo lo que fuera gravar los valores del Estado.»

Vino luego la réplica del Sr. Gamazo, la cual tuvo dos partes: una el discurso, la palabra; otra el hecho, lo que inmediatamente siguió.

La réplica fué: «No se ha fijado el Sr. Ministro de Hacienda en que el efecto social es mantener ¡por qué no se ha de decir la palabra! en la esclavitud del Estado á una multitud de ciudadanos que viven consagrados al trabajo, para entregar todo ó las nueve décimas partes del producto de sus afanes en servicio de las cargas públicas. Es la causa de esta presión ya prolongada, hacer el vacío en la clase media por uno de sus extremos y lanzar una buena parte de esa clase al proletariado, dando al proletariado una levadura que será de las más perjudiciales, á causa de que nadie siente tanto las estrecheces como el que ha disfrutado de las comodidades.»

Y sigue el discurso del Sr. Gamazo insistiendo en la necesidad del impuesto sobre la renta. Y llega un momento en que el Sr. Gamazo, recogiendo la frase en que el Sr. Puigcerver hablaba de impuestos sobre los valores públicos, dice: «No; si no se trata de valores públicos, si se trata de los valores mobiliarios, cualesquiera que sea su objeto, lo mismo para aliviar á la agricultura, que para crear industrias ó para fomentar las obras públicas; se trata de

todos estos valores, y con esta amplitud y con esta extensión quiero yo el impuesto.»

Hasta aquí llegó la palabra del Sr. Gamazo; y luego vino la enmienda, presentada por el malogrado Sr. Núñez de Velasco, pidiendo al Congreso que se incluyera en el presupuesto la cantidad de 45 millones, correspondientes al impuesto sobre la renta, como remedio salvador de los presupuestos nacionales.

El Sr. Cos-Gayón combatió todo esto, después lo combatió el Sr. Puigcerver, el Sr. Moret lo combatió también desde el banco azul, y más tarde el señor D. Venancio González.

De modo, Sres. Diputados, que si el programa de la Liga Agraria, que es lo que el Sr. Gamazo defendió en la oposición, no lo ha realizado en el poder ni en una sola de sus siete partes; si todo aquello relativo al impuesto sobre la renta, que era lo que iba á salvar el presupuesto, no viene ni siquiera propuesto, ¿cómo es posible decir, como he oído aquí, que este presupuesto es del Sr. Gamazo? No; el presupuesto tiene una parte del Sr. Moret; á cada uno lo que sea suyo; no es la mejor, pero en fin, es una parte de él, porque al contestar el Sr. Moret en aquella misma sesión al Sr. Gamazo, le decía, hablando de las economías en unos términos en que si nosotros habláramos se nos declararía enemigos de las economías, como nos habéis declarado con injusticia obstruccionistas, decía el Sr. Moret: «Pero todas estas economías se harán entrando en otros detalles: donde hay una deuda amortizable y el crédito sigue por vías prósperas, se puede convertir aquélla en deuda perpetua, y se puede hacer una pequeña economía.»

Pues, Sres. Diputados, ¿de dónde ha salido el proyecto de ley del Sr. Gamazo? De la idea de su adversario. «Pueden reducirse quizás las cargas de justicia en alguno de los diferentes artículos que figuran en ese capítulo; se puede ir también al presupuesto de las clases pasivas, pero á este presupuesto debe irse con una reforma de esas clases, capitalizando las unas...» Ved ahí el proyecto de capitalización de las clases pasivas, surgido del contendiente del Sr. Gamazo en los días en que más le combatía. Y sigue: «...y haciendo rentas vitalicias las otras, y creando el sistema de sostenimiento de las clases pasivas, combinando las economías de los empleados, que ingresarían en cajas de ahorros especiales, con el auxilio del Estado, con aplicación á esas cajas, de las cantidades sobrantes por licencias, multas y enfermedades, con arreglo al sistema francés, y sin perjuicio alguno para los intereses de los mismos empleados.» Ved aquí el proyecto de cajas especiales para las clases pasivas que presenta el Sr. Gamazo.

Hasta aquí, pues, todo es del Sr. Moret; únicamente los empréstitos no son suyos, porque no ya sólo entonces, sino más tarde, contendiendo con el Sr. Cánovas del Castillo en aquellos días de esas supuestas tristezas de que antes he hablado, que no eran más que despertadoras de las energías del país y solicitadoras del concurso de todos para salvar una situación verdaderamente triste, de la cual no se tenía idea, y aun completa no se ha formado, decía el Sr. Moret: «Lo que el Sr. Laiglesia propone es irrealizable, porque propone una serie de empréstitos para con ellos liquidar una parte de la cartera del Banco. ¡Empréstitos hoy! ¡Empréstitos hoy, cuando todos los valores están en baja, cuando las Compañías de ferrocarriles no pueden pagar sus acciones, ni aun siquiera el cupón de sus obligaciones! En esa situación no se puede hacer ningún empréstito». Del mismo modo opinaba el Sr. Puigcerver al proponer la ley de Tesorerías. ¿Y es que la situación general ha variado? ¿Es que esa situación financiera de las Compañías de ferrocarriles les permite pagar sus cupones ó emitir sus obligaciones? ¿Queréis saberlo? Pues escuchad un dato que os dará á conocer hasta qué punto ha llegado el desmayo respecto á la adquisición de los valores públicos. Son muy pocas cifras, y ya muy pocas palabras.

Sabéis, Sres. Diputados, que París y Londres son las dos metrópolis que se disputan el dominio del crédito del mundo. Cuando se trata de negocios bancarios, de obras públicas ú otros de cualquier clase que necesitan el auxilio del crédito, los Estados ó las Compañías acuden á esos centros para emitir sus valores. Pues bien; ¿sabéis qué emisiones se han hecho en los últimos años? En París, en el año 1889 se emitieron valores en cantidad de 2.800 millones; en 1890, por 2.500 millones; en 1891, hasta 2.300 millones, y en 1892 sólo 670 millones. Señores Diputados, es necesario remontarse á los comienzos del Imperio para encontrar un desmayo semejante en la emisión de valores y una resistencia tan grande en el ahorro para tomar valores de ninguna clase.

En Londres sucede lo mismo: en el año 1889 se habían emitido 5.200 millones; en 1890, unos 3.500 millones; en 1891, hasta 2.700 millones, y en 1892, unos 2.025 millones de pesetas. Estas son las circunstancias que ha escogido el Gobierno liberal, cuando el crédito por todas partes está tan deprimido, cuando cunde el desmayo por doquier, para proponernos una serie inacabable de emisiones crecidas.

Ahora bien; si el presupuesto no corresponde al programa de la Liga Agraria; si no realiza lo que pedía en aquella época el Sr. Gamazo; si tampoco satisface los intereses regionales, ni los locales, ni los profesionales, ni los particulares; si no beneficia al Tesoro, entonces el presupuesto es perjudicial para los intereses de la Nación. Al contrario, lo que podría provocar, si se realizara, que yo espero que en esta forma y en la parte que examino no se realizará, traería desgracias para las situaciones venideras y complicaciones para el régimen financiero del país.

En este concepto, y para evitar mayores males, terminaré recordando al Sr. Presidente del Consejo de Ministros una anécdota que me consta de muy buena tinta; podría decir de la Reina de las tintas informativas.

Había dado cuenta en Consejo de Ministros el general Cassola, de gloriosa memoria para España, de sus proyectos de reformas militares: habíale oído con gran silencio y atención un ilustre político que legará su nombre á la posteridad por los servicios que prestó á su Patria, el Sr. D. Manuel Alonso Martínez, hombre de prudente consejo y de gran ilustración. Al terminar su exposición el Sr. Cassola, se levantó el Sr. Alonso Martínez, é iba á marcharse, cuando le detuvo el Sr. Sagasta para preguntarle: ¿Qué le parecen á usted, D. Manuel, los proyectos de Cassola? Y es fama que aquél contestó: «No me he enterado muy bien; pero me parece que traen dentro tres culebras, que se enroscarán al cuerpo del Gobierno: el servicio obligatorio, el dualismo y el término de la carrera.»

Poco hace, cuando acabó de leer sus proyectos financieros en el Consejo de Ministros el Sr. Gamazo, tengo yo la duda, ya que por desgracia no estaba entre los vivos el Sr. Alonso Martínez, de si por una especie de invocación semejante á la inventada por Shakespeare en el *Hamlet* no habrá surgido su sombra en la mente del Sr. Sagasta, como surgió la del Rey de Dinamarca, en la explanada del castillo para exclamar: ¡Guarda, D. Práxedes! Que si aquellas reformas traían tres culebras, las que traen estas otras reformas no se pueden contar porque son tantas como los cabellos de Medusa; y si aquellas reformas podían perturbar el ejército, quizás éstas perturben el porvenir, y sean calamitosas para las futuras situaciones financieras, y por consiguiente perjudiciales para los altos intereses de la Patria. He terminado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Garijo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Señores Diputados, al tener el honor de rectificar al Sr. Navarro Reverter, procuraré hacerme cargo de aquellas cosas, que tienen relación con el proyecto que se discute; y lo primero de que tengo que ocuparme, es de lo relativo los artículos que trae la ley de presupuestos. Voy á referir á la Cámara lo que á mí me ha sucedido respecto de esta cuestión, ó sea de los asuntos que abraza una ley de presupuestos.

Leía yo hace ya bastantes años una gran obra francesa, la *Historia de la Restauración*, y cuando la leía, es claro que no pensaba, ni remotamente, que tuviera que ocuparme aquí de ella. En esa obra se tratan mucho las cuestiones de Hacienda; pero una de las cosas que más me llamaba la atención, era lo mucho que se discutía si habían de llevarse ó no á las leyes de presupuestos las más trascendentales reformas. Después de una lucha desde el año 1815 hasta el 1825, se logró por un Ministro de aquel país que en las leyes de presupuestos no fueran más que los artículos conteniendo los gastos y los ingresos; pero esta reforma no duró mucho, porque al poco tiempo las leyes de presupuestos volvieron á contener casi todas las reformas que afectaban á servicios y á organizaciones. Ese mismo sistema continuó en Francia durante la Monarquía de Julio, y subsiste en la actualidad.

En España el Sr. Cos-Gayón, en 1880, intentó que la ley de presupuestos no contuviese más que los artículos referentes á gastos é ingresos; pero no ha sido posible continuar por ese camino, por impedirlo generalmente las circunstancias del momento.

En cuanto á que no haya precedentes de que una ley de presupuestos no tenga tantos artículos como ésta, el Sr. Navarro Reverter, que ha hecho un examen prolijo de muchos presupuestos, no debe olvidar que el de 1876-77 tiene 74 artículos, en que se hacen toda clase de reformas. Así es, que sin desconocer yo que en buena doctrina no es conveniente traer á la ley de presupuestos más que lo referente á los gastos y á los ingresos, es necesario reconocer que cuando se incluyen organizaciones de servicios se facilita grandemente la labor legislativa. Por esto no es de extrañar que se haya adoptado ese procedimiento, mucho más cuando las circunstancias lo abonan.

Se trataba de utilizar el poco tiempo de que podía disponerse en esta legislatura para llevar adelante reformas que estaban exigidas por los más altos intereses del Estado, y era necesario modificar organizaciones, sin cuya modificación no era dable realizar economías de alguna importancia. ¿Pues qué procedimiento había de seguirse? El que se ha seguido, no sólo aquí, sino en otros puntos, como en Francia, donde se ha querido adoptar otro procedimiento, y, sin embargo, se ha visto en la práctica que se dificultaba más la resolucion de determinados asuntos y que no era fácil que pudieran salir determinadas medidas legislativas á no ser en proyectos de ley de presupuestos.

Pero dice el Sr. Navarro Reverter: es que la importancia que tienen los proyectos que entraña el actual proyecto de presupuestos, hace que tengamos que dedicarles una amplia discusión, y esa discusión se acomoda más á la de un proyecto de ley especial.

En cuanto á la amplitud que pueda haber fuera de la discusión de los presupuestos, diré que lo mismo puede haberla al examinarlos. El amplio debate que autoriza el Reglamento, los turnos que permite, hacen que en este concepto no haya diferencia entre discutir sobre un punto legislativo en una ley especial ó en la ley de presupuestos. En ésta puede haber toda la discusión que sea necesaria.

El Sr. Navarro Reverter ha expuesto después la línea de conducta que ha seguido el partido conservador en materia de presupuestos: contener los gastos y fortalecer los ingresos. Pues es la misma tendencia que se sigue en el proyecto que discutimos. ¿De qué se trata más que de reducir los gastos, cuando se hacen economías de una importancia tal como jamás han venido en una ley de presupuestos? En ese sentido, el proyecto, no solamente sigue la tendencia que S. S. dice que ha seguido el partido conservador, sino que va más allá; no refrena los gastos, sino que los disminuye. En cuanto al refuerzo de los ingresos, en los artículos que contiene el proyecto de ley se tiende á favorecer el acrecentamiento de los mismos; porque si no vienen creaciones de impuestos, son varios los artículos con los que se trata de fortalecer los actuales.

En la ley hay, por ejemplo, varias disposiciones relativas al impuesto de derechos reales. Puede decirse que no hay un impuesto de los que figuran en nuestro sistema tributario que no reciba alguna modificación, siempre en el sentido de fortalecerle. La tendencia del proyecto es exactamente la que indicaba el Sr. Navarro Reverter, y á ella han de propender todos los partidos, porque ya está pronunciada la opinión en el concepto de que es necesario limitar, cercenar los gastos todo lo posible, y dar á los ingresos gran impulso y vigor para obtener de ellos el mayor rendimiento.

El Sr. Navarro Reverter, después, más que tratar del asunto que está puesto á discusión, nos ha hecho una descripción de los trabajos realizados por el partido conservador, poniendo de manifiesto los motivos que aconsejaron la reforma arancelaria y las ventajas que según S. S. se van obteniendo de ella.

Yo celebraré que realmente se realicen las ventajas que S. S. ha indicado; pero esto necesita mayor y más detenido examen y otros datos además de los que S. S. ha traído, y que yo reconozco desde luego que son exactos.

Después de indicarnos los motivos por que se hizo la reforma arancelaria y los beneficios con ella obtenidos, nos habló el Sr. Navarro Reverter de los tra-

tados. Yo principio por reconocer y por celebrar la parte que al partido conservador corresponde, y muy principalmente la que S. S. ha tenido en los convenios internacionales que están hoy pendientes de discusión en las Cámaras, y que la situación liberal pone hoy á discusión, lo cual indica que fueron realizados con acierto; pero reconociendo que en el tratado con Portugal la iniciativa de S. S. ha sido grande, no puede, sin embargo, menos de dejar alguna gloria á los dignos individuos que forman hoy parte de la Comisión de tratados, por el estudio que han hecho del trabajo realizado por la Comisión de que el Sr. Navarro Reverter formaba digna parte.

Después de hablarnos de la reforma arancelaria y de los tratados, indicó S. S. algo del empréstito. Indudablemente el empréstito era una necesidad que se imponía y que no podía aplazarse. Yo no voy á discutir en este momento el éxito que haya tenido esa operación, porque es un asunto que no es este el momento oportuno de examinarle; pero prescindiendo de ese extremo, no dejo de reconocer que ha aligerado la parte de deuda flotante que tenía el Erario español.

De las economías realizadas en Gracia y Justicia y en Guerra, al examinar las razones en que yo fundaba las de Gracia y Justicia, S. S. indudablemente por no haberme yo explicado con claridad, no me ha comprendido.

Yo he dicho que la organización me parece completamente buena en la parte criminal y en la civil la encuentro bien; pero el día en que se verifique la reforma, si no diera los resultados apetecidos, podría dejarse en la forma que hoy está el trabajo de los Juzgados; es decir, que si resultara que habían de estar los jueces más de diez días, por ejemplo, fuera de sus Juzgados, era fácil el remedio, reduciendo el número de juicios civiles en que habían de entender constituídos en tribunal de partido. En este sentido expresaba yo las reformas de Gracia y Justicia, y considero esta organización como de buenos resultados, porque además de que puede evitarse, como he dicho, que los Juzgados queden abandonados por muchos días, también aspira el proyecto de ley á que los jueces municipales reunan ciertas condiciones.

Dice el Sr. Navarro Reverter que se había alterado un poco la paz octaviana que disfrutábamos, con motivo de las reformas del proyecto de presupuestos. Pues qué, siempre que se ha tratado de verificar alguna reforma, ¿no se han agitado los intereses lastimados? ¿Cómo quiere S. S. que se verifiquen reformas que afectan á tantos intereses, sin que éstos se muevan, se agiten y se concierten? Pues esa es la dificultad de las grandes reformas; y sólo cuando el mal es tan grande que abruma por completo, es cuando pueden establecerse reformas de extraordinaria importancia; y sin embargo, no por eso los intereses lastimados dejan de manifestarse; pero cuando no se llega á ese estado extraordinario de gravedad, todo interés que se siente herido, se agita, se mueve y se concierta. Su señoría, más que un discurso para defender el voto particular, ha hecho una exposición de todos los actos que realizó la Administración conservadora en el último período de su mando, y para hacer también el análisis de las reformas y de los actos mismos de esa Administración en el referido período.

En este camino yo no le puedo seguir, porque lo que haría sería prolongar indebidamente este debate; así es que únicamente debo limitar mi rectificación á aquellos puntos concretos á que se refiere el dictamen que aquí debatimos.

Dice el Sr. Navarro Reverter que el Sr. Ministro de Hacienda no trae en ningún proyecto una medida que pueda afectar á la riqueza mobiliaria. Pero, ¿en qué quedamos? ¿No decían SS. SS., y lo han estado afirmando durante toda la discusión del voto particular, que en varios artículos del proyecto de ley de presupuestos tendía el Sr. Ministro de Hacienda á preparar un impuesto sobre la renta y un impuesto sobre la riqueza mobiliaria? Pues qué, cuando han examinado los artículos en que se ordena que el Ministerio de Hacienda proceda á formar un padrón de la riqueza mobiliaria y un registro de los edificios habitables, ¿no han expresado SS. SS. sus temores de que eso demostraba la intención del Sr. Ministro de Hacienda de crear un impuesto sobre la riqueza mobiliaria? Pues qué, cuando han examinado otro artículo en que se propone que el Ministro de Hacienda pueda tomar las disposiciones necesarias para que, respetando el derecho de todos los tenedores de deuda exterior á poder domiciliar el pago de los cupones de sus títulos en Berlín, París, Amsterdam, Lisboa, etc., en todos los puntos que señala la ley, pueda, sin embargo, saberse dónde van á ser pagados los cupones para situar allí, los fondos, ¿no han visto SS. SS. en este artículo el anuncio, el temor, la sospecha de que el Sr. Ministro de Hacienda quiera imponer alguna contribución sobre la renta ó sobre la riqueza mobiliaria?

Por consiguiente, ¿en qué quedamos? O lo uno, ó lo otro.

Pero en fin, yo he comprendido que lo que principalmente ha pretendido el Sr. Navarro Reverter, al tratar esta cuestión, ha sido buscar el enlace que pudiera tener la gestión del actual Sr. Ministro de Hacienda con lo que haya podido sostener en una asociación particular ó en cualquier otro punto donde haya defendido sus principios económicos.

Pero esto no tiene absolutamente ninguna relación con el punto que ahora está puesto al debate; aquí de lo que se trata es de las reformas que se proyectan en los organismos del Estado para disminuir los gastos.

El partido conservador ya ha expresado por boca de tres de sus dignos individuos cuál es su opinión sobre todos los puntos que abarca el proyecto de ley de presupuestos; pero no ha sucedido así con una digna minoría, que cuenta en su seno con personas ilustradísimas, algunas de las cuales, con la mayor asiduidad, han asistido á las reuniones de la Comisión de presupuestos, y han tomado parte grandísima en todos los trabajos de la misma; y parecía natural que en este primer momento del debate emitieran esas personas su opinión sobre los puntos que contiene el voto particular puesto á discusión.

Yo esperaba que el Sr. Marqués de Monistrol, que tanto se distingue por las brillantes cualidades que le adornan, no sólo por sus condiciones de inteligencia, sino también por su laboriosidad, por su celo y por el examen profundo que hace siempre de cuantas cuestiones trata, hubiese tomado alguna participación en este debate. Yo esperaba asimismo, que D. Gustavo Ruiz, que con tanta asiduidad y con

tanto celo ha presenciado, paso á paso, toda la discusión que ha habido en la Comisión y en las Subcomisiones, no faltando á ninguna de sus reuniones, y que tantos deseos muestra de ilustrarse en las cuestiones financieras y de presupuestos, esperaba que hubiera tomado parte en esta discusión. Celebro que uno de los dignos individuos de esa minoría haya pedido la palabra, porque de esa suerte conoceremos el concepto que á esa minoría merece el proyecto que discutimos, y podremos tener una idea de las reformas que en el curso del debate puedan proponerse por medio de enmiendas que tiendan á mejorar la obra del Gobierno. He dicho.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Breve rectificación, como breve ha sido la de mi amigo el señor Garijo.

Efectivamente; en algunos puntos noté discrepancia entre la opinión del Sr. Garijo y la opinión del Sr. Ministro de Hacienda, revelada en los presupuestos, como, por ejemplo, el relativo á la amortizable; pero la rectificación del Sr. Garijo en todos los puntos que no enumero para la mayor brevedad, demuestra que S. S., además de las condiciones que todos le reconocemos y apreciamos, y yo principalmente, tiene la de ser ministerial correcto á prueba de desdenes é ingratitudes; eso se necesita en las mayorías.

Cierto es que la ley de presupuestos de 76-77 tenía numerosos artículos; pero, ¿cómo quiere comparar el Sr. Garijo la situación en que estaba el país cuando se dictó aquella ley y la situación actual? Salíamos entonces de un período anormal, tristísimo, y no dudo en calificar de grandemente funesto para la Patria; había que recoger 9.000 millones de deuda, además de la deuda flotante esparcida por todas partes; las fuentes de tributación del país estaban cegadas unas y totalmente agotadas otras.

Aquella ley de presupuestos tenía que acudir á reforzar con mano vigorosa y enérgica todos los ingresos, respetando á la vez la situación del país, como se respeta en estos casos cuando se acaba de salir de los horrores de tres guerras civiles, ó mejor dicho, se está en ellas y se necesitan recursos para acabarlas. Entonces se necesitaba refrenar unos gastos, acudir sobre todo, á los de Guerra. ¿Cómo es posible comparar, pues, aquella situación con ésta? Aquello fué un título de gloria para el partido conservador, que tuvo la fortuna de realizar la paz y el orden de la Hacienda.

¿Es cierto ó no es cierto que desde 1880 no ha habido una ley de presupuestos cuyo articulado haya sido tan numeroso como el del proyecto que discutimos, y ninguna, aun incluyendo la del 76-77, en que se hayan comprendido en el articulado tantas y tan importantes cuestiones? Y después de todo, ¿á qué regatear esto? Lo cierto es que si la ley de presupuestos tiene importancia, necesita amplia discusión. A los efectos de la reforma arancelaria no puede poner tilde ni mote el Sr. Garijo, como nadie se lo puede poner, porque ante los hechos no se puede dudar. Asegure el Gobierno, y ésta sería una medida muy conveniente, que por lo menos durante cinco años no se alterarán los aranceles ó no se alterarán en los convenios que con otros países se celebren sino á cambio de ventajas iguales á las que otorguemos; asegure eso el Gobierno, y verá cómo ese principio de renacimiento de la industria adquirirá grande desarrollo y permitirá á los capitales extranjeros venir á emplearse en ellas con alguna garantía, porque con leyes como ésta de presupuestos no hay seguridad para ningún interés establecido.

Un punto de discrepancia que me parece fundamental; un punto de discrepancia entre el Sr. Garijo y yo en los procedimientos. Dice S. S. que no se pueden hacer reformas para producir economías sin que inmediatamente surjan conflictos y alteraciones de orden público. Lo niego totalmente; lo niego en doctrina, porque entonces habría que aborrecer todas las economías. Y para muestra del fundamento de mi negativa, voy á presentar al Sr. Garijo dos ejemplos.

¿Se trata de reformas en Gracia y Justicia? Pues hace un año las realizó el Sr. Cos-Gayón por ministerio de la ley, sin que se produjera la más ligera alteración en ninguna parte, sin que hubiera reclamación de ninguna clase, y esa reforma que no produjo ningún conflicto, dió por resultado millón y medio de economías efectivas en las provincias, además de las economías que se introdujeron en la planta del Ministerio de Gracia y Justicia. Ahí tiene S. S. reformas que no han producido la menor alteración en el país, y han sido reales y apreciables.

¿Se trata de reformas en Guerra? Pues ahí están las realizadas por el digno señor general Azcárraga, restableciendo la satisfacción interior, que palidecía un tanto, y satisfaciendo los derechos legítimos del ejército, sin que se haya producido ningún cantón en ninguna parte, ni alteración en ningún lado, ni tampoco desasosiego, y el resultado de esas reformas han sido 2 millones efectivos de economía. Ahí tiene S. S. dos ejemplos; más podría citarle, pero no lo hago por no alargar esta discusión, y porque además es sabido que el partido conservador hace las cosas sin pregonar con anticipación reformas que deben pensarse mucho, pero una vez resueltas, las realiza sin lastimar intereses creados y procurando no perjudicar los regionales ni los de ninguna localidad.

Para muestra de eso, ya tiene bastante el señor Garijo con los dos botones que le he presentado.

Lo que S. S. ha dicho de la riqueza mobiliaria, me parece bastante grave; porque que se forme un padrón de la riqueza mobiliaria, y aunque lo forme el Instituto Geográfico, y yo creo que en eso hay una errata, porque no sé yo que el Instituto Geográfico tenga nada que ver con estas cosas; que se forme un padrón de la riqueza mobiliaria me parece muy bien, aunque me parece muy difícil; pero que el objeto de formar ese padrón sea imponer un gravamen sobre la renta de los valores mobiliarios, es un anuncio que, salido del banco de la Comisión, me parece demasiado grave para no ponerlo en entredicho hasta que las declaraciones del banco ministerial le confirmen; sobre todo cuando S. S. hizo una adición significativa, diciendo que ahí, disimulado, en el proyecto de ley de presupuestos hay un artículo que trata de la domiciliación de los cupones en el extranjero que por compromiso nacional deben pagarse en oro, cuyo artículo envuelve ciertas sombras y ciertas dudas; de tal manera, que si bien puede pasar eso como expresión de una idea personal del señor Garijo, lo que es como expresión de una idea del Go-

bierno, favorecería muy poco á nuestra deuda exterior; y no son estos tiempos á propósito para cercenar ni la más pequeña parte de la estimación que tanto necesita nuestra deuda exterior.

No insisto más en este punto, que habrá de desenvolverse en futuras discusiones, y ni siquiera levanto acta de ello, atribuyéndolo á una opinión personal del Sr. Garijo.

Finalmente, ha terminado mi amigo el Sr. Garijo con una pequeña malicia: con una alusión á mis amigos y correligionarios los Sres. Ruiz y Marqués de Monistrol. El Sr. Ruiz, que está presente, tiene medios sobrados para evacuar la cita, y seguramente lo hará mejor que yo.

Y para cumplir con la formalidad con que siempre lo hago la promesa con que comencé, dejo de fatigar al Congreso, á fin de que, si es posible, se proceda hoy á la votación de este voto particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ruiz tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **RUIZ** (D. Gustavo): Señores Diputados, he de molestar brevísimamente vuestra atención; pero habéis de comprender que, representando dentro de la Comisión de presupuestos, en unión con mi digno amigo el Sr. Marqués de Monistrol, ausente de la Cámara en este instante, á una minoría parlamentaria, no puedo excusar el dar algunas explicaciones al Congreso acerca del voto favorable que hemos de emitir respecto al particular presentado por mis amigos los Sres. Osma, Navarro Reverter y Castellano al dictamen de la mayoría de la Comisión, y tan brillantemente sostenido por ellos.

Nosotros tuvimos propósito de presentar un voto particular á este dictamen, expresión de nuestras convicciones sobre cada uno de los cinco grandes grupos de cuestiones que entraña el presupuesto: el estado del Tesoro, los ingresos, los gastos, la deuda flotante y las medidas conducentes á la restauración del crédito; y á haberlo hecho, se hubiese patentizado de qué manera eran nuestras convicciones contrarias á las convicciones del Gobierno y las medidas por nosotros propuestas, contrarias á las medidas, desacertadas casi siempre, y á veces funestas, que ha traído el Sr. Ministro de Hacienda.

Pero el dictamsn se presenta entrado ya el mes de Junio; queda poco tiempo hábil para su discusión, y nosotros no queremos que recaiga sobre esta minoría ninguna especie de censura en el sentido de que dificultamos la aprobación del presupuesto; y éste, únicamente éste, ha sido el motivo que nos ha impedido presentar el voto particular. ¿Por qué vamos á votar el de nuestros amigos los señores Navarro Reverter, Osma y Castellano? Por una razón muy evidente: porque estamos conformes con sus conclusiones, que no contradicen las que con tanta elocuencia expuso en la discusión del mensaje el Sr. Villaverde.

Los autores del voto particular proponen la segregación de la ley de presupuestos de las reformas de Guerra, de las de Gracia y Justicia, del empréstito y de la ley de contabilidad; y nosotros no podemos menos de estar conformes con este modo de discusión, que, además de facilitar la aprobación del presupuesto, permitiría examinar con más detenimiento cuestiones de tamaña importancia.

Proponen también los dignos autores del voto particular la supresión de la conversión, verdadero peligro para el crédito público en los actuales momentos, y la supresión del mal llamado impuesto sobre la amortización; y en este punto, nuestra conformidad es absoluta, por cuanto nosotros consideramos que el imponer un 5 por 100 á la deuda amortizable, en la forma en que lo hace el Ministro de Hacienda, vale tanto como declararse partidario del impuesto sobre el capital, es decir, del impuesto más anticientífico que pudo soñar jamás un Ministro de Hacienda.

Claro está que todos estos puntos que ahora no hago más que indicar, han de tener su desenvolvimiento en la proxima discusión del dictamen; esta minoría no escatimará su participación en el debate, y entonces expondremos cuáles son los remedios que á nuestro juicio deben aplicarse á los males que desde hace tanto tiempo abruman á la Hacienda española. Ahora, basta con lo dicho para responder á la alusión cariñosa de que he sido objeto por parte de mi elocuente amigo el Sr. Garijo.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Me levanto no más que para manifestar á los dignos individuos que han intervenido en la discusión del voto particular que con el objeto de no prolongar este debate más de lo necesario, y puesto que los cargos que se han servido hacer han de ser asunto de discusión en lo sucesivo, me reservo contestarles cuando haga el resumen del debate sobre la totalidad del presupuesto de gastos.

Entretanto, adelanto sólo esta indicación: que hace bien el Sr. Navarro Reverter en esperar la interpretación auténtica de lo que le parece dudoso, interpretación que no faltará cuando sea oportuno darla. Y por lo demás, las consecuencias ó inconsecuencias del Ministro de Hacienda, se me figura que no han de influir, ni mucho ni poco, en que los presupuestos sean mejores ó peores, que es lo que aquí se trata de discutir. Yo estoy dispuesto á tratar esos asuntos cuando no haya otras cosas más útiles que tratar; ahora me parece que defraudaría los intereses públicos, si me entretuviera en asuntos particulares.»

Leído nuevamente el voto particular, y puesto á votación, se pidió por suficiente número de señores Diputados que fuera nominal. Verificada esta, resultó no ser tomado en consideración por 97 votos contra 30, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
Gullón.
García Prieto.
Sagasta.
Gamazo (D. Germán).
Maura.
Moret.
Ramos Calderón.
Santos.
Garijo (D. Antonio).
Laserna.
Flores-Dávila (Marqués de).
Ruiz Capdepón.
Calzado.

San Bernardo (Conde de).
Garzón.
Montes.
De Andrés Moreno.
García Alix.
Pablos.
Cañellas.
Eguilior.
Parra.
Dávila.
Rey.
Soto.
Mellado.
Sagasta (D. Primitivo).
Garríguez.
Moncasi.
Sales.
Montilla (D. G.)
Almodóvar del Río (Duque de).
Rey Aparicio.
Sagasta (D. José).
Calbetón.
Ariño.
Rosell.
Espinosa.
Mellado (D. Fernando).
Torrepando (Conde de).
Morales.
Crespo Quintana.
Ruiz Martínez (D. Cándido).
Gallego Díaz.
Grande.
González de la Fuente.
Garijo (D. Cipriano.
López Oyarzábal.
Rábago.
Auñón.
Spottorno.
López Puigcerver.
Valdeterrazo (Marqués de).
Arroyo.
Martínez del Campo.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
San Miguel.
Abellán.
Garnica.
Pozo.
García Molinas.
López Muñoz.
Quintana León.
García Gómez de la Serna.
Liaño.
Arredondo.
Sánchez Guerra.
Marín.
García Alonso.
Soler Casajuana.
Recio.
Martínez (D. Cándido).
Pacheco.
Franco Alonso.
Cruz.
Gamazo (D. Trifino).
Sagasta (D. Bernardo).
Betegón.
Torre (Duque de la).
Moret (D. Lorenzo).
Hernández Prieta.
Rodrigáñez.
Samaniego.
Nuñez Granés.
Sendín.
Suárez Inclán (D. Félix).
Quiroga Vázquez.
Becerra.
Quiroga Ballesteros.
Guelbenzu.
Martínez Asenjo.
Carvajal (D. Angel).
Belascoaín (Conde de).
Gómez Sigura.
Vincenti.
Sr. Presidente.
Total, 97.

Señores que dijeron *sí*:

Bugallal.
Sanchís.
Aparicio.
Henestrosa.
Ruíz (D. Gustavo).
Pérez Ibáñez.
Cárdenas.
Cabezas.
Ordóñez.
Ibarra (D. Eduardo).
Castellano.
Navarro Reverter.
Burgos.
Viñaza (Conde de la).
Figueroa (Marqués de).
Planas y Casals.
Rodríguez San Pedro.
Santos Ecay.
Gurrea.
Serrano Alcázar.
Cos-Gayón.
Valdeiglesias (Marqués de).
Sánchez Toca.
Casa-Torre (Marqués de).
Cánovas.
Linares Rivas.
Pidal.
Campión.
Lema (Marqués de).
Valdillo (Marqués del).
Total, 30.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

Carretera de Bayamón á Barros.

Sin discusión fué aprobado el dictamen relativo sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras de la isla de Puerto Rico una de Bayamón á Barros. (*Véase el* Apéndice 35.° *al* Diario *núm. 52, sesión del 10 del actual*)

Corrientes por la Comisión de estilo, y previa la declaración de conformidad con lo acordado, fue-

ron aprobados definitivamente, anunciándose que pasarían al Senado, los siguientes proyectos de ley:

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las siguientes:

De Pazuengos á Santurde.

De Santo Domingo de la Calzada á Foncea (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 51, sesión del 9 del actual*); y

De Bayamón á Barros. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Pasó á la Comisión general de presupuestos una exposición de la Cámara de comercio é industria de Jerez de la Frontera, en la que se pide á las Cortes que no den su aprobación al art. 20 del proyecto de presupuestos relativo á la reforma del impuesto de consumos sobre los vinos.

Quedó sobre la mesa el dictamen relativo á la proposición de ley sobre reforma de la legislación vigente en materia de suspensión de pagos y quiebras. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de haberse constituído las siguientes Comisiones:

Sobre concesión de un ferrocarril que enlace la estación de San Vicente de Sarriá con la carretera de Antúnez, nombrando presidente al Sr. D. Román Laá, y secretario al Sr. Gómez Sigura.

Sobre el suplicatorio del juez de primera instancia del distrito del Centro de Madrid, pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. Vicente Dualde y Furió, nombrando presidente al Sr. D. Matías Barrio y Mier y secretario al Sr. D. Gil Rey y Aparicio.

Sobre el suplicatorio del juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. Juan Gualberto Ballestero, nombrando presidente al Sr. D. José Santiago Gallego Díaz y secretario al Sr. D. José Garzón Pérez.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comisión, una enmienda de los Sres. D. Nicasio Montes, D. Antonio García Alix y otros Sres. Diputados, á la sección 2.ª «Ministerio de Estado» del presupuesto de gastos para el año económico de 1893-94. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Se leyó, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión, un proyecto de ley, remitido por el Senado, autorizando al Gobierno para llevar á efecto la ley que ha presentado el señor Ministro de Ultramar, de acuerdo con la Comisión de codificación, reformando la hipotecaria aplicada á Cuba, Puerto Rico y Filipinas. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Quedó sobre la mesa, anunciándose que se señalará día para su discusión, el dictamen de la Comisión referente al suplicatorio del juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte solicitando autorización para procesar al Sr. Diputado D. Juan Gualberto Ballestero. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana:

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley sobre concesión de un ferrocarril desde las inmediaciones del Parque de la Montaña al Collado de Valvidrera, Sarriá (Barcelona).

Dictamen de la Comisión incluyendo en el plan general de carreteras un ramal que, partiendo de las inmediaciones del kilómetro 29 de la de Santa Cruz á Buenavista por Güimar y Adaje, termine en el pueblo de Arafo.

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley reformando el Código de comercio y la ley de enjuiciamiento civil en lo relativo á suspensión de pagos y quiebras.

Y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho.

SIETE APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre concesión de un ferrocarril de vía estrecha de Zalla á Solares.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Valentín Gorbeña, como gerente de la Sociedad del ferrocarril de Zalla á Solares, sin subvención del Estado, y por noventa y nueve años, la construcción y explotación del expresado ferrocarril de Zalla á Solares de vía estrecha á un metro.

Art. 2.° Este ferrocarril se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público, y disfrutará de las demás ventajas y exenciones que las leyes conceden á los de su clase, sujetándose al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, con las modificaciones que por el mismo Centro puedan introducirse.

Art. 3.° Las obras deberán quedar concluídas á los cinco años de otorgada la concesión.

Art. 4.° Esta concesión se otorgará con arreglo á las prescripciones de la ley general de ferrocarriles de 22 de Noviembre de 1877 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Y el Senado lo remite al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, con arreglo á lo prevenido por el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 13 de Junio de 1893.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de Pazuengos á Santurde, y otra de Santo Domingo de la Calzada á Foncea.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen dos carreteras en el plan general de las del Estado con la clasificación de tercer orden, y denominándose una de Pazuengos á Santurde por Santurdejo, y otra de Santo Domingo de la Calzada á Foncea, por Herramelluri y Treviana.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1893.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras de Puerto Rico una de Bayamón á Barros.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una en la provincia de Puerto Rico, que partiendo de Bayamón y pasando por Toa-alta, Corozal y Morovis, termine en Barros.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1893.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley, reformando el Código de comercio y la ley de enjuiciamiento civil en lo relativo á suspensión de pagos y quiebras.

AL CONGRESO

La Comisión encargada de examinar la proposición de ley del Sr. Lastres, encaminada á modificar el derecho vigente en materia de suspensión de pagos y quiebras, ha prestado al asunto toda la atención que su notoria importancia reclama.

Pocas reformas aparecen pedidas con tanto empeño y apremio tan unánime como la de los arts. 870 al 873 del Código de comercio, que permiten se convierta en expediente de quita ó reducción de créditos, un recurso que el legislador consignó con propósito bien distinto. Es indudable, aun cuando lo niegue el rigorismo de algunas legislaciones, que antes de la quiebra puede encontrarse el comerciante en un estado intermedio, en el que, sin gozar de la plenitud de su crédito, tampoco se halle en la situación de sobreseer por completo en el pago de sus obligaciones. Al reconocimiento de ese estado transitorio obedeció la primitiva redacción de los artículos 870 al 873 del Código de comercio, pues ni el proyecto de 1882, ni el dictamen del Congreso de la misma fecha, autorizaban otra cosa que una espera, un aplazamiento, para la íntegra satisfacción de las deudas.

La iniciativa parlamentaria modificó el texto referido, y lo que sólo debió ser recurso transitorio de espera, quedó convertido en medio de reducir los créditos, llegando el abuso de los comerciantes de mala fe al extremo de ser muy frecuente acogerse al art. 870 del Código para ofrecer el abono del 10 por 100, ó menos, de la deuda, en plazos que á veces llegan á diez anualidades. Basta consignar este resultado para justificar la razón sobradísima con que el comercio honrado reclama que desaparezca una ley que ampara y protege semejante enormidad, y se vuelva á la redacción de 1882, que es la conforme con la naturaleza del asunto, y hasta el sentido gramatical de la frase consignada como epígrafe de la sección del Código de comercio que nos ocupa.

Además de variar la ley sustantiva, es indispensable establecer un procedimiento que permita á los acreedores inspeccionar los actos del comerciante suspenso y comprobar la exactitud del activo y del pasivo, para que el acuerdo de la espera recaiga sobre antecedentes conocidos, de que hoy se carece por omisiones de la ley procesal, que no ha desarrollado los preceptos del Código mercantil, produciéndose por ello el espectáculo intolerable de que el comerciante suspenso presente como acreedores á los que quiere, figure el activo que le parezca, y sin tener obligación de pagar á nadie, pueda cobrar cuanto se le adeude, sin que los interesados tengan medio de impedir confabulaciones y fraudes que hacen imposible el crédito y matan la confianza, que es alma de la vida mercantil.

A remediar tamaños males aspira la Comisión con las medidas que propone en el título segundo de la ley. Para redactarlo ha tenido á la vista, no sólo la proposición motivo de este dictamen, sino la del Senador Sr. Durán y Bas, el proyecto leído al Congreso por el Ministro de Gracia y Justicia Sr. Cos-Gayón y los informes emitidos por las Cámaras y Centros mercantiles é industriales de la Península y Ultramar; y bien puede decirse que el título referido satisface las aspiraciones consignadas en todos los antecedentes que la Comisión ha consultado, animada del deseo de acertar con la propuesta de una refor-

ma esperada con tanta ansiedad por el comercio honrado, acreedor por todos conceptos á la protección de los Poderes públicos.

También consigna el dictamen dos títulos dedicados á impedir que el Código de comercio derogado esté constantemente reviviendo por las exigencias de la ley procesal, que, por razones cronológicas, resulta incongruente con las disposiciones del Código mercantil vigente; y obligados los Ministros de Gracia y Justicia y Ultramar á poner mano en el procedimiento, hubiera sido censurable perder la ocasión y olvidar la necesidad de acomodarlo á los preceptos del Código civil.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso el siguiente:

PROYECTO DE LEY

TITULO PRIMERO

REFORMA DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LO RELATIVO Á LA SUSPENSIÓN DE PAGOS Y QUIEBRAS.

Artículo único. Los arts. 21, 46, 49, 168, 870, 871, 872, 873, 875, 876, 877, 878, 889, 893, 896, 909 y 921 del Código de comercio, quedan redactados como sigue:

Art. 21. En la hoja de inscripción de cada comerciante ó Sociedad, se anotarán:

Primero. Su nombre, razón social ó título.

Para los comerciantes se hará constar especialmente su edad y estado civil, anotándose, cuando ocurran, las variaciones de éste.

Segundo. La clase de comercio ú operaciones á que se dedique.

Tercero. La fecha en que deba comenzar ó haya comenzado sus operaciones.

Cuarto. El domicilio, con especificación de las sucursales que hubiere establecido, sin perjuicio de inscribir las sucursales en el Registro de la provincia en que estén domiciliadas.

Quinto. Las escrituras de constitución de sociedad mercantil, cualesquiera que sean su objeto ó denominación; así como las escrituras, acuerdos ó autos de modificación, rescisión ó disolución de las mismas sociedades.

Sexto. Los poderes generales y la revocación de los mismos, si la hubiere, dados á los gerentes, factores, dependientes y cualesquiera otros mandatarios.

Sétimo. La autorización del marido para que su mujer ejerza el comercio, y la habilitación legal ó judicial de la mujer para administrar sus bienes por ausencia ó incapacidad del marido.

Octavo. La revocación de la licencia dada á la mujer para comerciar.

Noveno. Las escrituras dotales, las capitulaciones matrimoniales y los títulos que acrediten la propiedad de los parafernales de las mujeres de los comerciantes.

Décimo. Las emisiones de acciones, cédulas y obligaciones de ferrocarriles y de toda clase de sociedades, sean de obras públicas, Compañías de crédito ú otras, expresando la serie y el número de los títulos de cada emisión, su interés, rédito, amortización y prima, cuando tuviesen una ú otra, la cantidad total de la emisión, y los bienes, obras, derechos ó hipotecas, cuando las hubiere, que afecten á su pago.

También se inscribirán, con arreglo á los preceptos expresados en el párrafo anterior, las emisiones que hicieren los particulares.

Undécimo. Las emisiones de billetes de Banco, expresando su fecha, clases, series, cantidades é importe de cada emisión.

Duodécimo. Los títulos de propiedad industrial, patentes de invención y marcas de fábrica en la forma y modo que establecen las leyes.

Las Sociedades extranjeras que quieran establecerse ó crear sucursales en España, presentarán y anotarán en el Registro, además de sus estatutos y de los documentos que se fijan para las españolas, el certificado expedido por el cónsul español de estar constituídas y autorizadas con arreglo á las leyes del país respectivo.

Décimotercero. Los autos declarando la suspensión de pagos, la quiebra y la rehabilitación del quebrado y los convenios adoptados en los expedientes de suspensión de pagos ó de quiebras.

Si el comerciante ó Sociedad no aparecieren inscritos, se hará de oficio la inscripción suficiente para que pueda tener efecto lo prevenido en este párrafo.

Art. 46. Tampoco podrá decretarse á instancia de parte la comunicación, entrega ó reconocimiento general de los libros, correspondencia y demás documentos de los comerciantes, excepto en los casos de liquidación, sucesión universal, quiebra ó suspensión de pagos.

Art. 49. Los comerciantes y sus herederos y sucesores conservarán los libros, documentos, telegramas y correspondencia de su giro en general, por todo el tiempo que éste dure y hasta cinco años después de la liquidación de todos sus negocios y dependencias mercantiles.

Los documentos que conciernan á actos ó negociaciones determinados, podrán ser inutilizados ó destruídos cuando terminen esas negociaciones ó contratos sin reclamación ó reservas de ninguna de las partes en ellos interesadas, ó pasado que sea el tiempo de prescripción de las acciones que de ellos se deriven, en caso de existir esas reclamaciones, reservas ó protestas con que tengan relación directa ó indirecta aquellos documentos, en cuyo caso deberán conservarse hasta que por la indicada prescripción ó por su resolución definitiva terminen las cuestiones iniciadas ó pendientes.

Art. 168. Las Sociedades anónimas reunidas en Junta general de accionistas previamente convocada al efecto, tendrán la facultad de acordar la reducción ó el aumento del capital, modificar los estatutos por que se rijan y resolver su disolución voluntaria; pero no podrán adoptar ninguno de estos acuerdos si en la convocatoria para las Juntas en que se tomen no se hubiera anunciado como objeto de las mismas.

Los estatutos de cada Compañía determinarán el número de acciones ó la participación del capital que habrán de concurrir á las Juntas para que se pueda deliberar y acordar válidamente sobre los expresados objetos.

En defecto de determinación por los estatutos á estos propósitos, será necesaria la concurrencia de las dos terceras partes de las acciones ó de la parti-

cipación en el capital social á las Juntas en que se haya de tratar de ellos, la concurrencia de cuyo número será en todo caso indispensable para acordar la disminución del referido capital, sin que los estatutos puedan establecer nada en contra de esto.

Los administradores podrán cumplir desde luego el acuerdo de reducción del capital tomado legalmente por la Junta general, si el capital efectivo restante después de hecha esa reducción excediere en un 75 por 100 del importe de las deudas y obligaciones de la Compañía, ó si lo consienten previamente en otro caso todos sus acreedores.

Para el cumplimiento del acuerdo de reducción del capital, cuando habiendo acreedores, no lo consintiesen previamente todos ellos, los administradores presentarán al juez ó tribunal de primera instancia de su domicilio un balance con el activo y pasivo de la Compañía, acompañado de un inventario, en el que se apreciarán todas las existencias por su valor corriente en el mercado, tomando para los valores en cartera el tipo medio de cotización del último trimestre ó del último en que hubieren sido cotizados, y para los inmuebles la capitalización que resulte de sus productos, según el interés legal del dinero. El juez ó tribunal anunciará la presentación de estos documentos en los periódicos oficiales de la provincia y en la *Gaceta de Madrid* cuando lo estimare conveniente por la importancia ó circunstancias de la Compañía, y si en el término de quince días, á contar desde el último anuncio publicado, no hubiere oposición por parte legítima, tendrá por aprobados los sobredichos balance é inventario á los efectos de la reducción del capital acordada.

Art. 870. El comerciante que, poseyendo bienes suficientes para cubrir todas sus deudas, prevea la imposibilidad de efectuarlo á las fechas de sus respectivos vencimientos, podrá constituirse en estado de suspensión de pagos, que declarará el juez de primera instancia de su domicilio, en vista de su manifestación.

Art. 871. También podrá el comerciante que posea bienes suficientes para cubrir todo su pasivo, presentarse en estado de suspensión de pagos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento de una obligación que no haya satisfecho.

Art. 872. El comerciante que pretenda se le declare en estado de suspensión de pagos, deberá acompañar á su instancia la proposición de la espera que solicite de sus acreedores. Si bajo cualquier forma se pretendiese quita ó rebaja de los créditos, se negará el juez á tramitar la solicitud de suspensión de pagos.

Art. 873. El expediente de suspensión de pagos se acomodará á los trámites marcados en la ley especial. Si la espera fuese desestimada por la Junta, quedará terminado el expediente.

Lo dispuesto en los arts. 870 al 873, será aplicable á las suspensiones de pagos de las Sociedades colectivas y en comandita.

Para que las Sociedades anónimas, que no sean de las mencionadas en el art. 930, puedan constituirse en estado de suspensión de pagos y acogerse á los preceptos de esta sección, será indispensable el acuerdo de los accionistas, adoptado en Junta general extraordinaria, presisamente convocada al efecto dentro del término señalado en el art. 871. Para la reunión de la Junta se fijarán los plazos más breves que consientan los estatutos.

Art. 875. Procederá la declaración de quiebra:

Primero. Cuando lo pida el mismo quebrado.

Segundo. A solicitud fundada de acreedor legítimo.

Tercero. De oficio, en los casos determinados por el Código, y especialmente cuando fuere notoria la fuga del comerciante.

Art. 876. Es obligación de todo comerciante que se encuentre en estado de quiebra ponerlo en conocimiento del juez de primera instancia de su domicilio dentro de los tres días siguientes al en que hubiere cesado en el pago corriente de sus obligaciones.

Para la declaración de quiebra á instancia de acreedor será necesario que la solicitud se funde en título por el cual se haya despachado mandamiento de ejecución ó apremio, y que del embargo no resulten bienes libres bastantes para el pago.

También procederá la declaración de quiebra á instancia de acreedores, aun cuando no hubiesen obtenido mandamiento de embargo, si justificasen sus títulos de crédito y que el comerciante ha sobreseído de una manera general en el pago corriente de sus obligaciones ó que ha faltado al convenio aprobado de suspensión de pagos.

Art. 877. En el caso de fuga ú ocultación de un comerciante, acompañada del cerramiento de sus escritorios, almacenes ó dependencias, sin haber dejado persona que en su representación los dirija y cumpla sus obligaciones, bastará para la declaración de quiebra á instancia de acreedor que éste justifique su título y pruebe aquellos hechos por información que ofrezca al juez.

Los jueces, en casos de fuga notoria ó de que tuviesen noticia exacta, harán de oficio la declaración de quiebra y adoptarán las medidas que exija la ocupación y conservación de los establecimientos del fugado, entretanto que los acreedores usan de su derecho.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las resoluciones que procedan en el caso de alzamiento ú otro delito definido por el Código penal.

Art. 878. Declarada la quiebra, el quebrado quedará inhabilitado para la administración de sus bienes.

Todos sus actos de dominio y administración posteriores á la época á que se retrotraigan los efectos de la quiebra, serán nulos.

Después de terminado el reconocimiento de créditos contra la quiebra, podrán los acreedores acordar la realización inmediata de todos los bienes del activo, cuyo importe ingresará en el establecimiento destinado al efecto, de donde no se podrá extraer sino por orden del juez comisario, con el visto bueno del de primera instancia é intervención del actuario.

La realización del activo de la manera indicada, no afectará los derechos de los acreedores, ni á las respectivas graduaciones de los créditos, ni tampoco á los acuerdos ó convenios que puedan adoptar los acreedores en el momento oportuno.

Los alquileres debidos al propietario desde el día de la declaración de quiebra en adelante, se considerarán gastos indispensables á cargo de la masa, y se abonarán por mensualidades adelantadas ó en la forma que aquél hubiera convenido, entendiéndose el desahucio, cuando procediere, con la administración de la quiebra.

El ministerio fiscal intervendrá necesariamente en toda quiebra, desde que se dicte el auto, declarándola hasta la terminación del juicio, debiendo solicitar cuanto creyese conducente á procurar la regularidad del procedimiento y la persecución de los hechos punibles.

Art. 889. Serán también reputados en juicio quebrados culpables, salvas las excepciones que propongan y prueben para demostrar la inculpabilidad de la quiebra:

Primero. Los que no hubieren llevado los libros de contabilidad en la forma y con todos los requisitos esenciales é indispensables que se prescriben en el título 3.° del libro primero, y los que, aun llevándolos con todas estas circunstancias hayan incurrido dentro de ellos en falta que hubiere causado perjuicio á tercero.

Segundo. Los que no hubieren hecho su manifestación de quiebra en el término y forma que se prescribe en el art. 876.

Tercero. Los que habiéndose ausentado al tiempo de la declaración de la quiebra ó durante el progreso del juicio, dejaren de presentarse personalmente, en los casos en que la ley impone esta obligación, no mediando legítimo impedimento.

Cuarto. Los que hubieren dejado de cumplir lo convenido en el expediente de suspensión de pagos, ó de quiebra, á no ser que la nueva quiebra presente los caracteres necesarios para que pueda ser declarada fraudulenta.

Art. 893. Serán considerados cómplices de las quiebras fraudulentas:

Primero. Los que auxilien el alzamiento de bienes del quebrado ó favorezcan su fuga ú ocultación.

Segundo. Los que habiéndose confabulado con el quebrado para suponer créditos contra él ó aumentar el valor de los que efectivamente tengan contra sus valores ó bienes, sostengan esta suposición en el juicio de examen y calificación de los créditos ó en cualquiera Junta de acreedores de la quiebra.

Tercero. Los que para anteponerse en la graduación en perjuicio de otros acreedores y de acuerdo con el quebrado, alteraren la naturaleza ó fecha del crédito, aun cuando esto se verifique antes de la declaración de la quiebra.

Cuarto. Los que deliberadamente y después que el quebrado cesó en sus pagos, le auxiliaren para ocultar ó sustraer alguna parte de sus bienes ó créditos.

Quinto. Los que siendo tenedores de alguna pertenencia del quebrado al tiempo de hacerse notoria la declaración de quiebra por el juez que de ello conozca, la entregasen á aquél y no á los administradores legítimos de la masa, á menos que siendo de Nación ó provincia diferente de la del domicilio del quebrado, prueben que en el pueblo de su residencia no se tenía noticia de la quiebra.

Sexto. Los que negaren á los administradores de la quiebra los efectos que de la pertenencia del quebrado existiesen en su poder.

Sétimo. Los que después de publicada la declaración de la quiebra, admitiesen endosos del quebrado.

Octavo. Los acreedores legítimos que, en perjuicio ó fraude de la masa, hicieren con el quebrado convenios particulares y secretos.

Noveno. Los agentes mediadores que intervengan en operación de tráfico ó giro que hiciere el comerciante declarado en quiebra.

Art. 896. No se procederá por los delitos de quiebra culpable ó fraudulenta, sin que antes el juez haya hecho la declaración de quiebra y la de haber méritos por este concepto para proceder criminalmente. Exceptúanse los casos á que se refiere el párrafo 3.° del art. 877.

Art. 909. Se considerarán comprendidos en el precepto del artículo anterior para los efectos señalados en él:

Primero. Los bienes dotales inestimados y los estimados que se conservaren en poder del marido, si constare su recibo por escritura pública inscrita con arreglo á los arts. 21 y 27 de este Código.

Segundo. Los bienes parafernales que la mujer hubiere adquirido por título de herencia, legado ó donación, bien se hayan conservado en la forma que los recibió, bien se hayan subrogado ó invertido en otros, con tal que la inversión ó subrogación se haya inscrito en el Registro mercantil, conforme á lo dispuesto en los artículos citados en el número anterior.

Tercero. Los bienes y efectos que el quebrado tuviere en depósito, administración, arrendamiento, alquiler ó usufructo.

Cuarto. Las mercaderías que el quebrado tuviera en su poder por comisión de compra, venta, tránsito ó entrega.

Quinto. Las letras de cambio ó pagarés que, sin endoso ó expresión que trasmitiere su propiedad, se hubieren remitido para su cobranza al quebrado, y las que hubiera adquirido por cuenta de otro, libradas ó endosadas directamente en favor del comitente.

Sexto. Los caudales remitidos fuera de cuenta corriente al quebrado, y que éste tuviere en su poder para entregar á persona determinada en nombre y por cuenta del comitente, ó para satisfacer obligaciones que hubieren de cumplir en el domicilio de aquél.

Sétimo. Las cantidades que estuvieren debiendo al quebrado por ventas hechas de cuenta ajena, y las letras ó pagarés de igual procedencia que obraren en su poder, aunque no estuvieren extendidas en favor del dueño de las mercaderías vendidas, siempre que se pruebe que la obligación procede de ellas, y que existían en poder del quebrado por cuenta del propietario para hacerlas efectivas y remitirle los fondos á su tiempo, lo cual se presumirá de derecho si la partida no estuviere pasada en cuenta corriente entre ambos.

Octavo. Los géneros vendidos al quebrado á pagar al contado y no satisfechos en todo ó en parte, ínterin subsistan embalados en los almacenes del quebrado, ó en los términos en que se hizo la entrega y en estado de distinguirse específicamente por las marcas ó números de los fardos ó bultos.

Noveno. Las mercaderías que el quebrado hubiese comprado al fiado, mientras no se le hubiere hecho la entrega material de ellas en sus almacenes ó en paraje convenido para hacerla, y aquellas cuyos conocimientos ó carta de porte se le hubieren remitido después de cargadas de orden y por cuenta y riesgo del comprador.

En los casos de este número y del octavo, el administrador de la quiebra podrá detener los géneros

comprados, ó reclamarlos para la masa, pagando su precio al vendedor.

Art. 921. Los quebrados no comprendidos en el artículo anterior, podrán obtener su rehabilitación justificando el cumplimiento íntegro del convenie aprobado que hubieren hecho con sus acreedores.

Si no hubiere mediado convenio, estarán obligados á probar que con el haber de la quiebra, ó mediante entregas posteriores, quedaron satisfechas todas las obligaciones reconocidas en el procedimiento de la quiebra.

En el expediente de rehabilitación será parte el ministerio fiscal.

TITULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE PAGOS.

Artículo 1.° El comerciante ó Compañía que solicite declararse en estado de suspensión de pagos, con arreglo á los artículos 870 al 873 reformados del Código de comercio, deberá acompañar á la solicitud los documentos siguientes:

Primero. Una sucinta Memoria, en la que explique los motivos que le obligan á solicitar espera de sus acreedores y los medios con que cuenta para solventar la totalidad de los créditos, en los plazos que pretenda.

Segundo. La proposición del convenio que solicite de sus acreedores.

Tercero. Un balance del activo y pasivo, justificando ambos conceptos con las relaciones de los bienes y de los acreedores.

Cuarto. Los libros corrientes de contabilidad que sellados y en legal forma tienen obligación de llevar todos los comerciantes, según el art. 33 del Código de comercio.

La relación de bienes comprenderá todos los que pertenezcan al comerciante, reseñándolos por el orden que determina el art. 1447 de la ley de enjuiciamiento civil, con indicación de los que, según el art, 1449, no pueden ser objeto de embargo. El valor de los bienes se apreciará por el que arroje la factura de compra, y conste en los libros. á no ser que exista evidente depreciación, en cuyo caso el valor se regulará por el que sea efectivo en venta.

Si por la cuantía ó naturaleza de los bienes, no pudiese el deudor acompañar la relación detallada de su activo, le bastará consignar el valor en junto de cada clase de bienes, debiendo presentar el inventario detallado en la primera Junta de acreedores que se celebre.

La lista de acreedores los comprenderá todos, inclusо la mujer y los hijos, si lo fueren por algún concepto. Se consignarán los nombres y apellidos de los acreedores, su residencia ó domicilio, cantidad debida, fecha del crédito y del vencimiento, título ó documento donde conste la deuda y su procedencia, garantía especialmente ofrecida, si la hubiere, y folio del libro Mayor en que figure la cuenta referente á cada acreedor.

El actuario pondrá diligencia de presentación de los libros á continuación del último asiento del Diario, del libro de Inventarios y Copiador de cartas y telegramas. La diligencia referida llevará, además de la firma del actuario, el sello del Juzgado y el V.° B.° del juez de primera instancia. Una vez cumplida esta formalidad, acordará el juez, en el acto, que los libros se devuelvan al comerciante para que los conserve en su escritorio y continúe haciendo los asientos de sus operaciones.

El suspenso tendrá sus libros á disposición del tribunal y de sus acreedores, á fin de que puedan examinarlos, sacar las copias ó apuntes que les interesen y hacer las comprobaciones que crean procedentes. Además, tendrá la obligación de llevar los libros al local en que deban reunirse los acreedores el día que se fije en la convocatoria.

La presentación de la solicitud de suspensión de pagos, las actuaciones para hacerlas constar, y las demás diligencias prescritas en este artículo, no están sujetas á repartimiento, por su carácter perentorio; pero inmediatamente que estén cumplidas se someterá el expediente al reparto prevenido en el artículo 430 y siguientes de la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 2.° El juez á quien toque el conocimiento del expediente examinará la solicitud del comerciante, y si ésta fuere procedente y se hubiese acompañado todos los documentos y libros indicados en el artículo 1.°, declarará al solicitante en estado de suspensión de pagos, por auto que deberá pronunciar dentro del plazo máximo de cinco días, contados desde que hubiese recibido la solicitud y documentos.

Si bajo cualquier forma, pretendiese el deudor rebaja en los créditos, no presentare los documentos exigidos por el art. 1.°, ó los libros no tuvieren las formalidades legales, el juez, por medio de auto, declarará no haber lugar á la suspensión de pagos.

En el mismo auto en que se declare la suspensión de pagos, se mandará citar á todos los acreedores comprendidos en la relación presentada por el deudor. Las citaciones se harán por el actuario personalmente ó por cédulas á los acreedores residentes en la localidad. A los que se hallaren ausentes, en el país ó en el extranjero, se les citará por medio de aviso manuscrito ó impreso, valiéndose de carta certificada, que el actuario depositará en la Administración de Correos, uniéndose al expediente los recibos de los certificados.

Todas las convocatorias de acreedores para el expediente de suspensión de pagos se publicarán por medio de edicto, que se fijará y permanecerá durante diez días, cuando menos, á la puerta del local que ocupe el Juzgado de primera instancia.

La convocatoria se publicará siempre en el *Boletín oficial* de la provincia y además en la *Gaceta de Madrid*, cuando las circunstancias lo requieran, para conocimiento de los acreedores de ignorado paradero ú omitidos en la relación del deudor.

Art. 3.° Si hubiere ejecuciones pendientes contra el deudor, no se acumularán á este procedimiento; pero se suspenderá su curso cuando se hallen en la vía de apremio, antes de procederse á la venta de los bienes, para lo cual el juez de primera instancia que conozca del expediente de suspensión de pagos, pasará los oportunos oficios á los Juzgados que entiendan en las ejecuciones.

Exceptúanse de la suspensión prevenida en el párrafo anterior las ejecuciones despachadas contra bienes dados en prenda ó especialmente hipotecados.

La suspensión que se acuerde en virtud de lo ordenado en el primer párrafo de ese artículo, se ten-

drá por alzada de derecho cuando se niegue la espera solicitada por el deudor ó se sobresea en el expediente por no haber recaído acuerdo de los acreedores.

Art. 4.° El juez, teniendo en cuenta la residencia de los acreedores y su número, fijará el día, la hora y local en que deba tener lugar la reunión de la Junta para deliberar sobre las proposiciones del comerciante suspenso, ajustándose á la siguiente escala, que determina el máximum que puede retrasarse la convocatoria:

Treinta días, si todos los acreedores residiesen en la Península, islas adyacentes y posesiones españolas del Norte de Africa.

Cuarenta días, para los residentes en Canarias, Estados de Europa y países del Norte de Africa.

Sesenta días, si hubiere acreedores residentes en las provincias de Cuba y Puerto Rico; y

Ciento veinte, si los hubiere en Filipinas ó en otros países de Asia, Africa, América ú Oceanía.

En los términos indicados, se contarán todos los días, sin exceptuar los festivos; pero la Junta tendrá necesariamente que celebrarse en día hábil.

Art. 5.° En el mismo auto en que se declare la suspensión de pagos, nombrará el juez un interventor, elegido entre los que ocupen la mitad superior en la matrícula de subsidio de la localidad y pertenezcan al gremio del suspenso ó á otro similar, prefiriendo á quien no sea su acreedor.

Si las oficinas de Hacienda no remitiesen oportunamente al Juzgado la copia de la matrícula de subsidio que se hubiere pedido con urgencia, ó en la localidad no estuviesen agremiados los industriales, ó los inscritos ejercieren profesión muy distinta de la del suspenso, hará el juez libremente la elección de interventor, que deberá recaer en un comerciante, profesor ó perito mercantil, domiciliado en la localidad.

Art. 6.° Nadie podrá tener á la vez la intervención de dos ó más suspensiones de pagos, á no ser que en la localidad no hubiese otra persona con aptitud legal para desempeñar la intervención.

Art. 7.° Verificado el nombramiento de interventor, acordará el juez que el elegido comparezca á la presencia judicial el día inmediato al de su nombramiento, consignándose en la citación que se le llama para darle posesión del cargo, indicando el nombre y residencia ó domicilio del comerciante suspenso. En la citación se consignará la hora en que la diligencia tuviere lugar.

En el acto de hacerse la citación, lo mismo que en el de la comparecencia, ó hasta el momento señalado para ésta, podrá el designado renunciar el cargo; entendiéndose que lo admite y que por lo tanto contrae el deber de desempeñarlo, si en el tiempo ó actos indicados no lo renunciase.

Art. 8.° Si por el deudor, ó alguno de los acreedores, se impugnase el nombramiento de interventor, examinará el juez la justificación que se presente y resolverá de plano lo que proceda. Si acordase la separación, nombrará en el acto nuevo interventor, con arreglo á lo prevenido en el art. 5.°

Art. 9.° El interventor percibirá la retribución fija que el juez le señalare, según la importancia del caudal y los trabajos de la inspección, sin que aquella pueda exceder en ningún caso de 5 pesetas diarias.

Además, el interventor tendrá derecho á percibir:

Uno por mil sobre la cobranza de créditos.

Dos por mil, sobre el producto líquido de la venta de frutos, bienes muebles, mercaderías ó semovientes que se enajenen.

Diez por mil, sobre los productos líquidos de administración que no procedan de las causas expresadas en los párrafos anteriores.

Art. 10. Corresponde al interventor en el expediente de suspensión de pagos:

Primero. Inspeccionar los libros del comerciante suspenso, y hacer que después de la nota de presentación referida en el art. 1.°, consigne en sus libros y en legal forma cuantas operaciones practique.

Segundo. Comprobar la exactitud del activo, del pasivo y del valor de los bienes ó mercaderías y créditos por lo que arrojen los libros ó documentos del suspenso y por los informes que pueda adquirir.

Tercero. Intervenir todos los cobros y pagos que el comerciante suspenso pueda hacer, con arreglo á la ley, exigiéndole que diariamente verifique el balance de caja.

Cuarto. Informar al juez de cuanto importante ocurra respecto al suspenso y sus negocios, para las resoluciones que procedan en defensa ó protección de los intereses de los acreedores.

Quinto. Facilitar á los acreedores cuantas noticias y antecedentes pueda suministrarles, auxiliándoles para las comprobaciones que consideren oportuno verificar.

Art. 11. El comerciante suspenso, hasta que por la Junta de acreedores se acuerde sobre la propuesta de convenio, ajustará sus operaciones á las reglas siguientes:

Primera. Verificará, con el concurso del interventor, todo cobro que hubiere de hacer, cualquiera que sea su cuantía y procedencia, é igual formalidad será necesaria para aceptar ó endosar efectos de comercio, ó hacerlos aceptar por otros, y protestarlos cuando proceda.

Segunda. Necesitará el acuerdo del interventor para toda obligación que pretenda contraer y para celebrar todo contrato ó verificar todo pago, incluso la percepción y abono de las cantidades necesarias para los alimentos del suspenso y de su familia, ó que sean indispensables para la conservación del activo y explotación del comercio ó industria á que el suspenso estuviese dedicado.

Tercera. Continuará, con acuerdo también del interventor, las operaciones ordinarias de su tráfico, pudiendo proceder á la venta de la manera más productiva de aquellos bienes, géneros ó mercaderías que sea conveniente enajenar, ó cuya conservación resulte imposible, perjudicial ó costosa.

El comerciante suspenso que practicare cualquiera de las operaciones indicadas en este artículo sin el concurso ó el acuerdo del interventor, incurrirá en la responsabilidad definida en el párrafo quinto, art. 548 del Código penal.

El interventor quedará sujeto á la responsabilidad civil ó criminal que proceda por el mal desempeño de su cargo.

Art. 12. La Memoria, balance, relaciones del activo y del pasivo, lista de acreedores y proposición de convenio que hubiese presentado el deudor, se conservarán en el Juzgado, y el actuario tendrá dichos documentos á disposición de los acreedores ó

sus representantes, desde que se dicte el auto declarando la suspensión de pagos hasta el día señalado para la celebración de la Junta, á fin de que aquéllos puedan sacar las copias ó notas que consideren oportunas.

El actuario devengará como máximum, por derechos de exhibición que señala el arancel, los correspondientes á veinticuatro horas, sea cual fuere el número de veces que tenga que poner de manifiesto los autos ó documentos mencionados en el párrafo anterior.

Art. 13. Hasta cinco días antes del señalado para la celebración de la Junta, se podrán impugnar los créditos incluídos por el deudor en su relación. Los créditos que no hayan sido impugnados en este plazo serán admitidos para la Junta.

Art. 14. La impugnación á que se refiere el artículo anterior podrá formularse por cualquiera de los acreedores del suspenso. Tendrá el deber de hacerla el interventor, si descubriese antecedentes que le hagan sospechar de la legitimidad del crédito ó de la exactitud de su cuantía.

Art. 15. La impugnación del interventor ó la de cualquier acreedor se formulará en escrito dirigido al juez ó por comparecencia ante el actuario. En una ó en otra forma, sin necesidad de razonamiento alguno, se pedirá concretamente que el crédito sea rechazado en totalidad ó reducido á la suma que se considere exacta. El autor de la impugnación señalará concretamente los elementos de prueba que piense utilizar ante la Junta de acreedores para apoyar su solicitud, designando los asientos de los libros del suspenso ó los papeles de éste que se proponga invocar. Para la indicada justificación no será admisible la prueba de peritos ni la de testigos.

Art. 16. El acreedor omitido por el deudor en su relación y el que apareciendo en ésta figurase con cantidad menor de la que creyere justa, podrán pedir su inclusión en la lista ó el aumento de su crédito, dentro del plazo y con las formalidades marcadas en los arts. 13 y 15, debiendo acompañar á la solicitud el documento en que apoye su derecho. El interventor tendrá el deber de solicitar y en su caso apoyar la inclusión ó aumento de crédito, si considerase indebida la omisión ó equivocada la cifra.

Art. 17. El día anterior al señalado para la reunión de la Junta de acreedores, entregará el interventor al juez la lista definitiva de los que tengan derecho á concurrir.

La lista comprenderá los cinco grupos siguientes:

Primero. Acreedores incluídos por el deudor en su relación, y cuyos créditos no hubiesen sido impugnados.

Segundo. Acreedores incluídos por el deudor, que pretendan aumento de la cifra asignada.

Tercero. Acreedores omitidos por el deudor, que hayan solicitado su inclusión para concurrir á la Junta.

Cuarto. Acreedores incluídos por el deudor y cuyos créditos se hubiesen impugnado por excesivos.

Quinto. Acreedores incluídos por el deudor, cuyos créditos hubieren sido totalmente impugnados.

En la relación figurará cada crédito con la cifra que corresponda. Los del segundo y cuarto grupo se presentarán con la separación conveniente, para que resulte con claridad la cifra indiscutida y la que es objeto de controversia.

También deberá el interventor acompañar á la lista una relación de los créditos que aparezcan fraccionados entre diversos cesionarios, procurando expresar la fecha y causa de la división.

El juez, tan pronto como las reciba, entregará al actuario la lista y relación indicadas, y todos los acreedores y el deudor tendrán derecho para examinarlas en la Escribanía hasta una hora antes que la señalada para la Junta.

Art. 18. A la Junta sólo podrán concurrir los acreedores que figuren en la lista formada por el interventor. Podrán hacerlo personalmente, ó por medio de representante autorizado con poder ó mandato suficiente, que examinará y calificará el juez que presida el acto.

Los apoderados que lleven más de una representación tendrán tantos votos como poderdantes.

Art. 19. La Junta de acreedores se celebrará en el local, día y hora que se hubiesen señalado en la convocatoria.

El interventor hará llevar al local de la reunión los libros y papeles necesarios para que se puedan comprobar en el acto las alegaciones que hicieren los interesados en el expediente.

La Junta será presidida por el juez, y tendrán obligación de concurrir el deudor y el interventor, pudiendo el primero valerse de abogado que le defienda y hable en su nombre.

Abierta la sesión por el juez, procederá el actuario á leer los nombres de los acreedores concurrentes, siguiéndose el orden de la lista formada por el interventor.

El presidente concederá la palabra á los que pidieren que se rectifiquen los errores materiales en nombres, apellidos ó cantidades que aparecieren en la lista.

El juez, previo informe del interventor, sin dar lugar á debate, acordará de plano las rectificaciones que procedan en justicia

El interventor manifestará lo que le ocurra respecto de los créditos fraccionados comprendidos en la lista y relación que hubiese formado. Los cesionarios de un crédito tendrán sólo el voto correspondiente al cedente, á no ser que probaren ante la Junta, y con documentos auténticos, que la cesión y fraccionamiento tuvieron lugar, por lo menos, tres meses antes de la fecha de la solicitud de suspensión de pagos.

Acto continuo abrirá el juez discusión sobre los créditos comprendidos en la lista formada por el interventor, siguiendo el orden de los grupos, con excepción de los comprendidos en el primero, respecto de los cuales no se admitirá debate alguno.

Podrán hablar sobre cada crédito el deudor y dos acreedores, prefiriendo entre éstos al interesado en la reclamación. El interventor informará lo que le ocurra sobre el caso, y ejecutadas en el acto las comprobaciones que los interesados pretendan, quedará cerrado el debate y el juez someterá á votación el punto discutido.

Las votaciones recaerán sobre cada crédito, serán nominales y formará acuerdo el de la mayoría de los presentes y representados en la Junta, sin computar el capital.

El acuerdo que adopte la Junta no prejuzgará la legitimidad del crédito ni las reclamaciones ulteriores del acreedor contra su deudor.

Si una sesión de seis horas no fuese suficiente para la determinación de todos los créditos comprendidos en la lista, se continuará en los días hábiles siguientes hasta terminarla.

Art. 20. Contra el acuerdo de la Junta sobre determinación de los créditos podrán protestar el deudor ó el acreedor que se sintieren agraviados, sin que por ninguna reclamación ni incidente pueda suspenderse el acto de las sesiones. El acreedor cuyo crédito sea rechazado en totalidad deberá abandonar el local de la reunión.

Art. 21. Una vez determinados los créditos, si los de los concurrentes y representados sumaren por lo menos tres quintos del pasivo del deudor, declarará el juez legalmente constituída la Junta.

Si no concurriesen los acreedores necesarios para constituirla legalmente, levantará el juez la sesión, declarando terminadas las funciones del interventor y concluído el expediente, á fin de que los interesados puedan usar de su derecho como creyesen procedente.

Este acuerdo se comunicará por oficio á los jueces á quienes se hubiere requerido para que suspendiesen las ejecuciones pendientes contra el deudor, según lo prevenido en el art. 3.°

Art. 22. Constituída legalmente la Junta, leerá el actuario la solicitud del deudor, la propuesta de convenio y las cifras que arrojen el activo y pasivo.

El interventor manifestará las modificaciones que hubiesen sufrido el activo y pasivo por las operaciones del suspenso ó las resoluciones de la Junta, é informará á ésta de cuanto creyere digno del conocimiento de los acreedores.

Art. 23. El acreedor que creyere exagerado el activo presentado por el deudor ó excesivo el valor asignado á los bienes, podrá promover cuestión previa sobre el particular. Tendrá obligación de promoverla el interventor que hubiese comprobado la exageración del activo.

Sobre la cuestión previa podrán hablar dos acreedores en pro y dos en contra. El deudor ó su defensor usarán de la palabra siempre que la pidieren. El interventor manifestará cuanto se le ocurra sobre el punto, y el juez declarará cerrado el debate sobre la cuestión previa, proponiendo á la Junta acuerde si el activo presentado por el deudor lo considera exacto, ó por lo menos suficiente para cubrir el pasivo.

La votación será nominal, y se entenderá adoptado el acuerdo que reuna los tres quintos del importe de los créditos representados en la Junta.

El acreedor que estimare equivocado el acuerdo de la Junta referente á la exactitud del activo y valor de los bienes, podrá formular la correspondiente protesta, para los efectos indicados en el art. 30.

Si del acuerdo resultare que el activo es inferior al pasivo, quedará terminado el expediente de suspensión de pagos, y el juez declarará en el acto, de oficio, la quiebra del deudor.

Art. 24. Si nadie promoviese la cuestión previa referida en el artículo anterior, ó promovida fuese desechada, se pasará á discutir la proposición de espera presentada por el deudor. Sobre ella podrán hablar tres acreedores en pro y tres en contra. El deudor ó su defensor harán uso de la palabra cuantas veces lo soliciten, para contestar á las observaciones de los acreedores. El interventor se limitará á dar los informes que se le pidieren por los concurrentes, y una vez consumidos los turnos, propondrá el juez la votación sobre el convenio solicitado por el deudor.

Este, ó cualquiera de los acreedores, si el deudor lo aceptare, podrá modificar la propuesta de convenio, y la votación recaerá sobre el proyecto de convenio modificado.

Si en el proyecto de convenio presentado por el suspenso, ó en la modificación que se proponga ante la Junta no figurase el nombramiento de una Comisión inspectora, podrán acordar los acreedores, aun contra la voluntad del deudor, el nombramiento de una Comisión que vigile en nombre de todos el cumplimiento de lo convenido en el expediente de suspensión de pagos. La Comisión nombrada sin acuerdo del suspenso, podrá componerse de tres acreedores como máximum, y no devengará ninguna retribución con cargo á los bienes del deudor. Tendrá el derecho de convocar á los acreedores ó acudir directamente al tribunal que hubiese entendido en el expediente de suspensión de pagos, siempre que creyese necesario dar cuenta de algún hecho de notoria influencia en la ejecución de lo convenido. La Comisión inspectora no tendrá derecho para intervenir las operaciones del comerciante á quien se refiera, á no ser que éste lo hubiese convenido; pero podrá solicitar que se declare la quiebra, si el deudor incurriese en alguno de los casos señalados en la ley para hacer tal declaración.

Art. 25. Las alegaciones de todos los que tomaren parte en los debates que se promovieren en el expediente de suspensión de pagos, serán concretas y ceñidas al asunto. El juez no consentirá que se extravíe la discusión ni se prolongue con exceso, debiendo llamar al orden y aun retirar la palabra al que notoriamente se aparte del punto controvertido.

Art. 26. El voto de los apoderados que concurran á la Junta se computará de la manera indicada en el art. 18. Siempre se tomarán en cuenta los diversos créditos de los poderdantes para formar la mayoría de cantidad.

Art. 27. La votación relativa al convenio, será también nominal, y para que exista acuerdo se necesitarán los votos de las dos terceras partes de los acreedores presentes á la Junta, siempre que sus créditos constituyan los tres quintos del pasivo representado en la reunión.

El juez se limitará á proclamar el resultado de la votación favorable al convenio, absteniéndose de aprobarlo hasta que trascurra el plazo marcado en el art. 30. El interventor seguirá desempeñando sus funciones hasta que sobre el acuerdo recaiga aprobación judicial.

Si no se reunieren las dos mayorías indicadas de votos y cantidades, quedará desechada la propuesta de convenio y terminado el expediente, ejecutándose lo prevenido en el párrafo 3.° del art. 21.

Además, declarará el juez concluídas las funciones del interventor, y éste, dentro del plazo máximo de ocho días, rendirá cuenta justificada al Juzgado.

Art. 28. El resultado de las votaciones, los acuerdos del juez y las determinaciones de la Junta, así como las protestas que se hubieren formulado, se consignarán en un acta muy sucinta, que redactará el actuario, y suscribirán con éste el juez, el interventor y los concurrentes. El juez no levantará la

sesión hasta que el acta quede suscrita por los que deben verificarlo.

Si de lo actuado resultaren indicios de delito, ordenará el juez que se saque el tanto de culpa para que por quien corresponda se proceda á lo que hubiere lugar.

Art. 29. Sólo los acreedores con prenda y los hipotecarios tendrán el derecho de abstenerse de concurrir á la Junta; pero si concurrieren, quedarán obligados como los demás acreedores.

Art. 30. El acuerdo accediendo á la espera pedida por el deudor podrá ser impugnado, dentro de los ocho días siguientes al de la Junta, por cualquier acreedor que no hubiese concurrido á ella, ó que, concurriendo, hubiere disentido y protestado contra el voto de la mayoría. A este fin, podrán los acreedores examinar el expediente de suspensión de pagos, los documentos y acuerdos de la Junta en la Escribanía, y los libros del comerciante en el escritorio del suspenso.

Las únicas causas en que podrá fundarse la oposición al convenio serán:

Primero. Defectos en las formas prescritas para la convocatoria, celebración, deliberación y acuerdos de la Junta.

Segundo. Falta de personalidad ó representación en alguno de los votantes, siempre que el voto impugnado influya en la formación de la mayoría de número ó cantidad.

Tercero. Inexactitud en la apreciación del activo ó el valor de los bienes del suspenso, siempre que el error resulte de documentos ó de informes mercantiles auténticos que demuestren la equivocación evidente de la Junta al rechazar la cuestión previa que se hubiere promovido con arreglo á lo dispuesto en el art. 23.

Cuarto. Inteligencias fraudulentas entre el deudor y uno ó más acreedores, ó de los acreedores entre sí, para votar á favor del convenio.

Quinto. Exageración fraudulenta de créditos para procurar la mayoría de cantidad.

Por iguales causas, y dentro del término indicado, podrá impugnar el convenio el acreedor cuyo crédito hubiere sido rechazado por la Junta en totalidad, si hubiere formulado la protesta á que se refiere el art. 20.

Art. 31. Si trascurriese el plazo señalado en el artículo anterior sin que se hubiere formalizado oposición, el juez pronunciará auto aprobando el convenio y mandando á los interesados estar y pasar por él, acordando las providencias que correspondan para llevarlo á efecto, incluso la toma de razón en el Registro mercantil.

En el mismo auto se declararán terminadas las funciones del interventor, y éste deberá rendir cuenta de la manera indicada en el último párrafo del art. 34. Sólo podrá continuar el interventor desempeñando su cargo si se hubiese determinado en el convenio, y en defecto de acuerdo expreso sobre retribución, seguirá percibiendo las fija y proporcional señaladas en el art. 9.°

Art. 32. La oposición al convenio se formulará en demanda, que seguirá los trámites marcados para los incidentes en el art. 744 de la ley de enjuiciamiento civil, debiendo entenderse los traslados con el deudor y con los acreedores que comparezcan, manifestando su propósito de mantener el acuerdo de la Junta, debiendo litigar unidos bajo una sola representación y defensa todos los que sostengan una misma causa.

Si contra el acuerdo concediendo la espera formulasen oposición varios acreedores, acordará el juez, de oficio, la acumulación de todas ellas para que se decidan por un solo fallo.

La sentencia resolverá, no sólo la validez ó nulidad del acuerdo, sino también lo referente al pago de costas y daños y perjuicios causados por la impugnación.

Si el fallo fuese aprobatorio del convenio se procederá de la manera indicada en el art. 31.

Art. 33. Contra la sentencia que recaiga en el incidente de impugnación y contra las demás resoluciones que adopte el juez en el expediente de suspensión de pagos procederá la apelación en un solo efecto.

Art. 34. Todas las costas causadas en el expediente de suspensión de pagos serán de cuenta del deudor que lo hubiese promovido.

No se comprenderán en dichas costas los honorarios del letrado ni los derechos del procurador de que se hubiesen valido los acreedores. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo que respecto de costas convengan los interesados ó hubiese sido objeto de resolución judicial expresa.

Art. 35. Aprobado el convenio, y salvo lo dispuesto en el art. 29, será obligatorio para el suspenso y para todos los acreedores cuyos créditos sean anteriores á la fecha del auto declarando la suspensión de pagos. Si el deudor no cumpliere en todo ó en parte el convenio acordado por la Junta, renacerá el derecho de los acreedores por las cantidades que no hubiesen percibido de su crédito primitivo, y podrá cualquiera de ellos pedir que se declare la quiebra del comerciante, aun cuando no hubiere pendiente ninguna ejecución contra el deudor.

TITULO TERCERO

REFORMAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO

Art. 36. El Ministro de Gracia y Justicia, respetando las modificaciones introducidas en esta ley, y previa audiencia de la Comisión revisora del Código de comercio, procederá á reformar el vigente en el sentido que reclaman las necesidades de la práctica mercantil.

Entre otras, se atenderán las indicaciones que contienen las bases que siguen:

I. Se consignará la definición legal de comerciante, diferenciándolo del simple mercader, y para éstos se establecerá una contabilidad más sencilla que la que rige en la actualidad.

II. Se declarará obligatorio para todos los comerciantes y Compañías el uso de los libros de contabilidad determinados en el art. 33 del Código de comercio, estableciéndose la multa de 500 pesetas por cada libro de los marcados que se deje de llevar.

III. Se dedicará una sección ó capítulo para definir las funciones de los tenedores de libros, fijándose su capacidad legal, pruebas de aptitud á que deben someterse para alcanzar título oficial, y responsabilidades personales en que incurren por la manera de llevar libros que confíen á su pericia los comer-

ciantes ó las Compañías. No se exigirán pruebas de aptitud á los que posean título de profesor ó perito mercantil.

IV. Se reformarán los arts. 155, 156 y los demás que fuere necesario, á fin de impedir que los administradores de Compañías anónimas se impongan á la voluntad manifiesta de la mayoría de los socios, dando á ésta medios rápidos y eficaces para hacer que prevalezcan sus acuerdos, y se remueva á los administradores que hayan perdido la confianza de la Compañía.

V. Se consagrará un capítulo ó sección á definir y determinar las consecuencias del contrato de cuenta corriente, simple y con interés.

VI. El art. 447 del Código de comercio se redactará de modo que no quede duda de que todos los que pusiesen firmas á nombre de otros en letras de cambio, como libradores endosantes ó aceptantes, deberán hallarse autorizados para ello con poder en el que expresamente se les hubiere concedido la autorización necesaria para suscribir letras de cambio.

VII. Se consignará de manera categórica que la letra de cambio perjudicada por no haberse protestado oportunamente, sólo impide que se despache ejecución contra los endosantes; procediendo la acción ejecutiva contra el aceptante y librador en los términos que el Código establece, aunque el protesto se hubiese retrasado.

VIII. Los arts. 498, 504, 506, 507, 508, 511 y 521 se reformarán de modo que resulten más simplificadas, posibles y formales las diligencias de protesto.

IX. Se suprimirá el párrafo 2.° del art. 781, á fin de que resulte eficaz el contrato de seguros sobre la vida de los tripulantes y pasajeros, de acuerdo con lo prevenido en la sección tercera, título 8.°, libro 2.° del Código.

TITULO CUARTO

REFORMAS EN LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

Art. 37. El Ministro de Gracia y Justicia, previa audiencia de la Comisión general de codificación, procederá á reformar la ley de enjuiciamiento civil, á fin de poner sus preceptos en armonía con los del vigente Código civil, supliendo, enmendando ó suprimiendo cuanto fuese preciso ó conveniente al indicado objeto.

El título XVIII, libro 2.° de la ley de enjuiciamiento civil se modificará en lo necesario para que sus preceptos puedan aplicarse, no sólo al juicio de alimentos provisionales, sino también al de *litis expensas*.

Art. 38. De igual manera procederá el referido Ministro á reformar los preceptos de la ley procesal, para ponerlos en armonía con el Código de comercio.

Al hacer la revisión y reforma de la ley de procedimientos se abreviará la tramitación de los juicios y actos de jurisdicción voluntaria, suprimiendo todo lo que la práctica ha denunciado como rutinario ó perjudicial para la pronta terminación de los asuntos.

La reforma mencionada, en lo que al procedimiento de quiebras se refiere, tendrá en cuenta las indicaciones siguientes:

I. Se procurará que la tramitación se acomode, en todo lo posible, á la establecida en esta ley para la suspensión de pagos, á fin de impedir, no sólo la injustificada duración del juicio y los excesivos gastos, sino los abusos, confabulaciones y fraudes de que se quejan, con razón, los comerciantes de buena fe.

II. El nombramiento de juez comisario recaerá en un abogado elegido por el juez entre los matriculados en la localidad que lleven más de seis años en el ejercicio de la profesión y no tengan interés directo ni indirecto en el juicio. A falta de abogados con las indicadas condiciones, podrá el juez nombrar comisario á un profesor ó perito mercantil ó un comerciante.

III. La representación común ó colectiva de los acreedores estará encomendada á persona distinta de la que lleve la administración de los bienes de la quiebra. El juez proveerá dichos cargos con carácter interino hasta que por los acreedores, después del reconocimiento de créditos, se hagan los nombramientos definitivos, que podrán recaer en personas distintas de las designadas por el juez.

IV. Nadie podrá ser comisario, ni tener la representación de los acreedores, ni la administración de los bienes en dos ó más quiebras á la vez. Exceptúase el caso de evidente imposibilidad.

V. Además de los estados que el representante colectivo de los acreedores deberá redactar, según lo mandado en el art. 1368 de la ley de enjuiciamiento civil, tendrá obligación de dirigir al juez de primera instancia una Memoria sucinta acerca del juicio que le merece la quiebra por sus antecedentes y situación del activo y del pasivo. De esta Memoria se remitirá copia al ministerio fiscal y al comisario, á la vez que envía el original al juez de primera instancia.

VI. Después de terminado el reconocimiento de créditos contra la quiebra, si de la Memoria á que se refiere la base anterior resultase que entre el activo y el pasivo existe una diferencia de más de 20 por 100, podrán los acreedores acordar la realización inmediata de todos los bienes del activo, cuyo importe ingresará en el establecimiento destinado al efecto, de donde no se podrá extraer sino por orden del juez comisario con el V.° B.° del de primera instancia é intervención del actuario.

La realización del activo de la manera indicada no afectará á los derechos de los acreedores, á la graduación de los créditos, ni tampoco á los acuerdos ó convenios que puedan adoptarse en el momento oportuno.

TÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 39. Lo dispuesto en los arts. 36, 37 y 38 es extensivo al Ministro de Ultramar por lo que afecta á los Códigos y leyes vigentes en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, que también se reformarán con igual objeto, previa audiencia de la Comisión de Códigos de Ultramar.

Art. 40. Los Ministros de Gracia y Justicia y de Ultramar darán cumplimiento á lo mandado en los artículos referidos, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la promulgación de esta ley en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 41. Los títulos primero y segundo se obser-

varán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los diez días de la promulgación de esta ley.

Art. 42. Los referidos títulos se observarán en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, con las modificaciones que exijan los lugares, distancias y términos, á los diez días de publicada esta ley en las *Gacetas* de las respectivas provincias de Ultramar.

Art. 48. Se concede el plazo de dos meses, contados desde la publicación de esta ley en la *Gaceta de Madrid* y en las de Ultramar, para que los comerciantes que no tengan sus libros ajustados á la ley formalicen su contabilidad, sin que durante ese plazo incurran en multa ni recargo por infracción del Código de comercio ni de la ley del timbre.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1893.=Francisco Lastres, presidente.=F. R. San Pedro.=Estanislao García Monfort.=Alfonso Sala.=Juan Felipe Sendín.=El Marqués de Mont-Roig.=José Hernández Prieta, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda del Sr. García Alix á la sección 2.ª, «Ministerio de Estado», del presupuesto de gastos para 1893-94.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso las modificaciones siguientes en la sección 2.ª, «Ministerio de Estado», del presupuesto de gastos para 1893-94:

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS		Aumentos.	Bajas.
		ADMINISTRACIÓN CENTRAL			
1.°		CAPITULO 1.°			
	6.°	ARTÍCULO 6.°—*Empleados del cuerpo administrativo.*			
		Se trasfiere el personal de la sección de la Obra pía de Jerusalén y Agencia de preces á Roma al cap. 8.°. .		»	34.000
		Cuerpo diplomático.			
3.°		CAPITULO 3.°			
	1.°	ARTÍCULO 1.°			
		El detalle se redactará como sigue:			
		Constantinopla.—Ministro plenipotenciario de segunda clase	40.000	»	20.000
		San Petersburgo.—Ministro plenipotenciario de segunda clase	53.500	»	20.000
		Tánger.—Ministro plenipotenciario de primera clase	37.650	2.650	»
		Se restablece la plaza de un estudiante de árabe, suprimida por la Comisión	1.350	1.350	»
		Suma y sigue		4.000	74.000

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS			Aumentos.	Bajas.
		Sumas anteriores.........			4.000	74.000
7.º		CAPITULO 7.º				
	2.º	ARTÍCULO 2.º				
		Baja en los gastos extraordinarios de legislación y Consulados....................................			»	50.000
	5.º	ARTÍCULO 5.º				
		Se redactará en esta forma: Gastos de instalación de una oficina de estadística é información comercial y establecimiento en el Ministerio y en los Consulados y Cámaras de comercio en el extranjero, de Museos comerciales conforme á las bases establecidas en la presente ley. Se aumenta sobre la cifra de 20.000 pesetas que hoy existe, la de..................................			120.000	»
		Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén.				
		Sin alterar la cifra total de los capítulos que formen este servicio, quedarán redactados en la siguiente forma:				
8.º		CAPITULO 8.º—PERSONAL				
	1.º	ARTÍCULO 1.º—*Sección de la Obra Pía de Jerusalén y Agencia de Preces á Roma en la Administración Central.*				
		1 Interventor, Jefe de Administración de cuarta clase.........	6.500			
		1 Oficial mayor, Jefe de Negociado de primera id..............	6.000			
		1 Idem primero, idem de id. de segunda id..................	5.000			
		1 Idem segundo, idem de id. de tercera id..................	4.000			
		1 Idem tercero, Oficial de Administración de primera id.....	3.500			
		1 Idem cuarto, idem de id. de segunda id..................	3.000			
		1 Idem quinto, idem de id. de tercera id..................	2.500			
		1 Idem sexto, idem de id. de cuarta id.....................	2.000			
		1 Idem sétimo, idem de id. de quinta id.....................	1.500			
				34.000		
	2.º	ARTÍCULO 2.º—*Iglesia de San Francisco el Grande.*				
		1 Rector.....................	4.000			
		4 Capellanes mayores, á 3.000....	12.000			
		4 Idem menores, á 2.000........	8.000			
		1 Maestro de ceremonias........	1.250			
		1 Sacristán..................	1.000			
		1 Organista..................	2.000			
				28.250		
		Suma y sigue............			124.000	124.000

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS			Aumentos.	Bajas.
8.°		*Sumas anteriores*.........			124.000	124.000
	3.°	ARTÍCULO 3.°—*Conservaduría de la iglesia y edificio.*				
		1 Conservador, Arquitecto.......	3.000			
		2 Porteros, á 1.000 pesetas......	2.000			
		4 Mozos de oficio, á 750.........	3.000			
			———	8.000		
9.°		CAPITULO 9.°—MATERIAL				
	1.°	ARTÍCULO 1.°				
		Material de la sección de la Obra pía.......		3.450		
	2.°	ARTÍCULO 2.°—*Culto de la iglesia de San Francisco el Grande.*				
		Gastos de culto y servicio, conservaduría y hospedería del expresado edificio........		16.500		
10		CAPITULO 10.—SERVICIOS Á CARGO DE LAS MISIONES				
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO				
		1.°—Colegios de Santiago y de Chipiona..................	189.000			
		2.°—Misiones de Sierra Santa.....	80.000			
		3.°—Idem de Marruecos.........	120.000			
		4.°—Servicio de la Iglesia de Argel.	14.000			
			———	403.000		
11		CAPITULO 11.—GASTOS DIVERSOS				
	Unico.	ARTÍCULO ÚNICO				
		Gastos diversos, extraordinarios y eventuales del patronato.........................		105.000		
				598.200	124.000	124.000

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1893.=Nicasio de Montes.=Antonio García Alix.=Luis García Alonso.=Fernando Ceballos.=José Manteca.=Angel Aznar.=Juan José Gasca.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre reforma de la ley hipotecaria aplicada á las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para llevar á efecto la ley que ha presentado el Sr. Ministro de Ultramar, de acuerdo con la Comisión de codificación, reformando la hipotecaria aplicada á Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Y el Senado lo remite al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, con arreglo á lo prevenido por el art. 9.° de la ley de 19 Julio de 1837.

Palacio del Senado 14 de Junio de 1893.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

PROYECTO DE LEY HIPOTECARIA PARA LAS PROVINCIAS DE ULTRAMAR

TITULO PRIMERO

DE LOS TÍTULOS SUJETOS Á INSCRIPCIÓN

Artículo 1.° Subsistirán los Registros de la propiedad inmueble en todos los pueblos en que se hallan establecidos. No podrán suprimirse ó crearse Registros, ni alterarse la circunscripción territorial que en la actualidad corresponde á cada uno sino por una ley.

En cada Registro se inscribirán los títulos relativos á las fincas situadas dentro de la circunscripción territorial. Si una finca estuviere situada en la circunscripción de dos ó más Registros, se inscribirá en todos ellos.

Art. 2.° En los Registros expresados en el artículo anterior se inscribirán:

1.° Los títulos traslativos ó declarativos del dominio de los inmuebles ó de los derechos reales impuestos sobre los mismos.

2.° Los títulos en que se constituyan, reconozcan, modifiquen ó extingan derechos de usufructo, uso, habitación, enfitéusis, hipotecas, censos, servidumbres y otros cualesquiera reales.

3.° Los actos ó contratos en cuya virtud se adjudiquen á alguno bienes inmuebles ó derechos reales, aunque sea con la obligación de trasmitirlos á otro ó de invertir su importe en objetos determinados.

4.° Las ejecutorias en que se declare la incapacidad legal para administrar, ó la presunción de muerte de personas ausentes; se imponga la pena de interdicción ó cualquiera otra por la que se modifique la capacidad civil de las personas en cuanto á la libre disposición de sus bienes.

5.° Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles por un período que exceda de seis años, ó los en que se hayan anticipado las rentas de tres ó más años, ó cuando, sin tener ninguna de estas condiciones, hubiere convenio expreso de las partes para que se inscriban.

6.° Los títulos de adquisición de los bienes inmuebles y derechos reales que posean ó administren el Estado ó las Corporaciones civiles ó eclesiásticas, con sujeción á lo establecido en las leyes ó reglamentos.

Art. 3.° Para que puedan ser inscritos los títulos

expresados en el artículo anterior, deberán estar consignados en escritura pública, ejecutoria ó documento auténtico, expedido por autoridad judicial, ó por el Gobierno ó sus agentes en la forma que prescriban los reglamentos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los que tengan á su favor inscrito el dominio ó la posesión de derechos reales, cuyo valor individual no exceda de 300 pesos, podrán enajenarlos ó gravarlos, compareciendo con el adquirente y dos testigos ante el notario respectivo. La matriz del contrato contendrá necesariamente la descripción del inmueble y la expresión de cargas ó gravámenes si los tuviere, los nombres y apellidos, estado, profesión y vecindad del trasmitente y del adquirente, y el precio de la enajenación.

El original del contrato, que se extenderá en papel de oficio, habrá de incluirse en el protocolo del notario autorizante. La copia, que se extenderá en papel de la última clase, ó á la cual, si se hubiese extendido en papel común, se unirá un timbre de la misma clase, será la que se presentará para su inscripción en el Registro de la propiedad, habiendo de servir de título al adquirente.

Las particiones de herencias que no excedan de 2.500 pesos, podrán formalizarse concurriendo todos los partícipes á la herencia, ó sus representantes, ante el notario, el cual extenderá un acta en que consten las circunstancias descriptivas de las fincas, su adjudicación á cada interesado, los pactos y limitaciones con que se hubieren hecho y los demás requisitos necesarios, referentes á la personalidad de las partes, para que dicha acta pueda ser inscrita. El expresado documento deberá firmarse por todos los interesados ó por dos testigos rogados al efecto. Si alguno de los interesados no supiere ó no pudiere firmar, lo hará á su nombre cualquiera de los testigos, cuya circunstancia se hará constar en el acta y por el notario. Si el notario no conociese á los interesados, exigirá dos testigos de conocimiento, que podrán ser los mismos que concurran al otorgamiento del acta.

El duplicado de dicha acta, que se expedirá á cada uno de los interesados, les servirá de título para la inscripción, archivándose el original en el protocolo del notario.

Cuando se necesite con arreglo á las leyes la aprobación de la división y adjudicación practicadas, el notario, bajo su responsabilidad, remitirá de oficio al Juzgado de primera instancia del partido el acta original, para que en su vista se llene aquel requisito, sin más trámite que la manifestación en la Secretaría del Juzgado, por el término de ocho días, devolviéndose también de oficio, y sin exacción alguna, al notario remitente con el auto aprobando la partición.

La oposición que se formulare por cualquiera de los interesados, se sustanciará ante el mismo tribunal, por los trámites establecidos para el juicio verbal en la ley de enjuiciamiento civil.

Cuando, para el otorgamiento del acta á que hacen referencia los párrafos anteriores, tenga que preceder la declaración de herederos, exigirá el notario á los interesados los documentos necesarios para hacer aquella declaración y la presencia de los testigos, que depondrán sobre la no existencia de disposición testamentaria. El expediente así formado, se remitirá de oficio al Juzgado de primera instancia, el cual, con audiencia del Ministerio fiscal, dictará en su vista el auto de declaración de herederos que sea procedente, previos los anuncios ó edictos necesarios, devolviéndolo original al notario remitente, quien lo archivará, conforme queda dicho, en su respectivo protocolo.

Por la tramitación del expediente de declaración antedicha, se cobrarán 7 pesos 50 centavos de honorarios por la extensión del acta en que se haga constar la partición; 5 pesos, si el total de la herencia no excede de 1.000; si excediendo de 1.000 no llegára á 1.500, 7 pesos 50 centavos; de 1.500 á 2.500, 10 pesos; por los duplicados que deba expedir á cada interesado, se cobrarán 25 centavos por cada folio.

El papel que habrá de emplearse, tanto en los originales como en las copias de los expedientes á que anteriormente se hace referencia, será el del timbre de la última clase.

Art. 4.° No se consideran bienes inmuebles para los efectos de esta ley, los oficios públicos enajenados de la Corona, las inscripciones de la deuda pública, ni las acciones de Bancos y Compañías mercantiles, aunque sean nominativas, ni las de Sociedades comunes, cualquiera que sea su clase.

Art. 5.° También se inscribirán en el Registro los documentos ó títulos expresados en el art. 2.°, otorgados en país extranjero, que tengan fuerza en España con arreglo á las leyes, y las ejecutorias de la clase indicada en el núm. 4.° del mismo artículo, pronunciadas por tribunales extranjeros, á que deba darse cumplimiento en el Reino con arreglo á la ley de enjuiciamiento civil.

TITULO II

DE LA FORMA Y EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN

Art. 6.° La inscripción de los títulos en el Registro podrá pedirse indistintamente:

Por el que transmita el derecho.

Por el que lo adquiera.

Por quien tenga interés en asegurar el derecho que se deba inscribir.

Por quien tenga la representación legítima de cualquiera de ellos.

Art. 7.° Cuando en cualquier acto ó contrato se reserve algún derecho real sobre bienes inmuebles á personas que no hubieran sido parte en aquéllos, el notario que autorice el título ó la autoridad que lo expida, si no mediare aquel funcionario, deberá exigir la inscripción del referido derecho real, siempre que el interés de dichas personas resulte del título mismo, ó de los documentos ó diligencias que se hayan tenido á la vista para su expedición.

Si el acto ó contrato estuviere sujeto á inscripción y ésta se hubiere solicitado, deberá hacerse en ella expresa mención del derecho real reservado y de las personas á cuyo favor se hubiere hecho la reserva.

Art. 8.° Cada una de las fincas que se inscriban por la primera vez en los Registros se señalará con número diferente y correlativo.

Las inscripciones correspondientes á cada finca se señalarán con otra numeración correlativa y especial.

Art. 9.° Toda inscripción que se haga en el Registro expresará las circunstancias siguientes:

1.ª La naturaleza, situación y linderos de los inmuebles objeto de la inscripción, ó á los cuales afecte el derecho que deba inscribirse, y su medida superficial con arreglo á la usada en el país, y su equivalencia en el sistema métrico decimal, nombre y número, si constaren del título.

2.ª La naturaleza, extensión, condiciones y cargas de cualquiera especie del derecho que se inscriba y su valor, si constase del título.

3.ª La naturaleza, extensión, condiciones y cargas del derecho sobre el cual se constituya el que sea objeto de la inscripción.

4.ª La naturaleza del título que deba inscribirse, y su fecha.

5.ª El nombre y apellido de la persona, si fuese determinada, y no siéndolo, el nombre de la Corporación ó el colectivo de los interesados á cuyo favor se hace la inscripción.

6.ª El nombre y apellido de la persona, ó el nombre de la Corporación ó persona jurídica de quien procedan inmediatamente los bienes ó derechos que deban inscribirse.

7.ª El nombre y residencia del tribunal, notario ó funcionario que autorice el título que se haya de inscribir.

8.ª La fecha de la presentación del título en el Registro, con expresión de la hora.

9.ª La conformidad de la inscripción con la copia del título de donde se hubiera tomado; y si fuere éste de los que deben conservarse en el el oficio del Registro, indicación del legajo en que se encuentre.

10. La fecha de la inscripción y firma entera del registrador.

Art. 10. En la inscripción de los contratos en que haya mediado precio ó entrega de metálico, se hará mención del que resulte del título, así como de la forma en que se hubiese hecho ó convenido el pago.

Art. 11. Si la inscripción fuere de traslación de dominio, expresará si ésta se ha verificado pagando el precio al contado ó á plazos; en el primer caso, si se ha pagado todo el precio ó parte de él, y en el segundo, la forma y plazos en que se haya estipulado el pago.

Iguales circunstancias se expresarán también si la traslación de dominio se verificare por permuta ó adjudicación en pago, y cualquiera de los adquirentes quedare obligado á abonar al otro alguna diferencia en metálico ó efectos.

Art. 12. Las inscripciones hipotecarias de créditos expresarán, en todo caso, el importe de la obligación garantizada y el de los intereses, si se hubiesen estipulado, sin cuya circunstancia no se considerarán asegurados por la hipoteca dichos intereses, en los términos prescritos en la presente ley.

Art. 13. Las inscripciones de servidumbre se harán constar:

1.° En la hoja destinada á las inscripciones del predio sirviente.

2.° En la hoja destinada á las inscripciones del predio dominante.

Art. 14. La inscripción de los fideicomisos se verificará desde luego á nombre de los fideicomisarios.

Art. 15. Las inscripciones de las ejecutorias mencionadas en el núm. 4.° del art. 2.° y en el art. 5.° de esta ley, y las anotaciones preventivas de las demandas á que se refiere el núm. 5.° del art. 42, expresarán claramente la especie de incapacidad que de dichas ejecutorias ó demandas resulte.

Art. 16. El cumplimiento ó incumplimiento de las condiciones suspensivas, y el no cumplimiento de las resolutorias ó rescisorias de los actos ó contratos inscritos, se hará constar en el Registro por medio de una nota marginal.

También se hará constar por medio de una nota marginal, siempre que los interesados lo reclamen, ó el juez ó el tribunal lo mande, el pago de cualquiera cantidad que haga el adquirente después de la inscripción, por cuenta ó saldo del precio en la venta ó de abono de diferencias en la permuta ó adjudicación en pago.

El cumplimiento de las condiciones resolutorias ó rescisorias, se hará constar por una nueva inscripción á favor de quien corresponda.

Art. 17. Inscrito ó anotado preventivamente en el Registro cualquier título traslativo del dominio ó de la posesión de los inmuebles ó de los derechos reales impuestos sobre los mismos, no podrá inscribirse ó anotarse ningún otro de igual ó anterior fecha por el cual se trasmita ó grave la propiedad del mismo inmueble ó derecho real.

Si sólo se hubiera extendido el asiento de presentación del título traslativo del dominio ó de la posesión, no podrá tampoco inscribirse ó anotarse ningún otro título de la clase antes expresada, durante el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la fecha del mismo asiento.

Art. 18. Los Registradores calificarán bajo su responsabilidad la legalidad de las escrituras en cuya virtud se solicite la inscripción y la capacidad de los otorgantes por lo que resulte de las mismas escrituras.

Del mismo modo calificarán, bajo su responsabilidad y para el único efecto de admitir, suspender ó negar su inscripción ó anotación, todos los documentos expedidos por la autoridad judicial.

Contra la suspensión ó denegación de inscripción ó anotación preventiva no se darán más recursos que los señalados en esta ley, sin que los jueces ó Tribunales puedan obligar en otra forma á los Registradores á que inscriban ó anoten en virtud de documentos judiciales.

Art. 19. Cuando el Registrador notare alguna falta referente á la legalidad de las escrituras ó de capacidad de los otorgantes, la manifestará á los que pretendan su inscripción, para que, si quieren, recojan la escritura y subsanen la falta en el término que duran los efectos del asiento de presentación, según el art. 17; y si no recogen la escritura ó no subsanan la falta á satisfacción del Registrador, devolverá el documento para que puedan ejercitarse los recursos correspondientes, sin perjuicio de hacer la anotación preventiva que ordena el art. 42 en su núm. 8.°, si se solicita expresamente.

En el caso de no hacerse la anotación preventiva, el asiento de presentación del título continuará produciendo sus efectos durante los treinta días antes expresados.

El reglamento determinará especialmente la manera de proceder en los casos en que se suspenda ó deniegue la inscripción ó anotación solicitadas en virtud de documentos expedidos por la autoridad judicial.

Art. 20. Para inscribir ó anotar los títulos en que se trasfiera ó grave el dominio ó la posesión de bienes inmuebles ó derechos reales, deberá constar previamente inscrito ó anotado el derecho de la persona que otorgue ó en cuyo nombre se haga la trasmisión ó gravamen.

Los registradores denegarán la inscripción de dichos títulos mientras no se cumpla este requisito, siendo responsables directamente de los perjuicios que causen á un tercero por la infracción de este precepto.

No obstante, podrán inscribir sin dicho requisito, los títulos otorgados por personas que hubiesen adquirido el derecho sobre los mismos bienes con anterioridad al día en que empezó á regir la ley hipotecaria, siempre que justifiquen su adquisición con documentos fehacientes y no estuviese inscrito el mismo derecho á favor de otra persona; pero en el asiento solicitado se expresarán las circunstancias esenciales de tal adquisición, tomándolas de los documentos necesarios al efecto.

En el caso de resultar inscrito aquel derecho á favor de persona distinta de la que otorgue la trasmisión ó gravamen, los Registradores denegarán la inscripción solicitada.

Cuando no resultare inscrito á favor de persona alguna el mencionado derecho, y no se justificare tampoco que lo adquirió el otorgante antes de la citada fecha, los Registradores harán anotación preventiva á solicitud del interesado, la cual subsistirá durante el plazo que señala el art. 96 de esta ley.

Art. 21. Las escrituras públicas de actos ó contratos que deban inscribirse, expresarán, por lo menos, todas las circunstancias que bajo pena de nulidad debe contener la inscripción, y sean relativas á las personas de los otorgantes, á las fincas y á los derechos inscritos.

Los dueños de bienes inmuebles ó derechos reales por cualquier título universal ó singular que no los señale y describa individualmente, podrán obtener su inscripción presentando dicho título con el documento, en su caso, que pruebe haberles sido aquél trasmitido, y justificando con cualquier otro documento fehaciente, que se hallan comprendidos en él los bienes que traten de inscribir.

Art. 22. El notario que cometiere alguna omisión que impida inscribir el acto ó contrato conforme á lo dispuesto en el artículo anterior, la subsanará extendiendo á su costa una nueva escritura, si fuere posible, é indemnizando en todo caso á los interesados de los perjuicios que les ocasione su falta.

Art. 23. Los títulos mencionados en los artículos 2.° y 5.° que no estén debidamente inscritos ó anotados en el Registro, no podrán perjudicar á tercero.

La inscripción de los bienes inmuebles y derechos reales adquiridos por herencia ó legado no perjudicará á tercero, si no hubiesen trascurrido cinco años desde la fecha de la misma. Exceptúanse los casos de herencia testada ó intestada, mejora y legado, cuando recaiga en herederos forzosos.

En la adjudicación de bienes inmuebles determinados en una herencia ó concurso á un partícipe, á un acreedor ó á un extraño con la obligación de emplear su importe en el pago de deudas ó cargas de la misma herencia ó concurso, se hará constar la condición con la cual los bienes se adjudican al inscribirlos á nombre del adjudicatario, y surtirá los efectos que esta ley establece en el núm. 1.° del art. 37.

Los demás bienes de la herencia ó concurso quedarán por este hecho libres de toda responsabilidad, aunque sólo en perjuicio de tercero, por más que en la inscripción de ellos consten las deudas de la herencia ó concurso. Cuando no se adjudiquen bienes determinados para pago de deudas, los bienes todos de la herencia ó concurso quedarán libres de toda responsabilidad en perjuicio de tercero aun cuando en el registro conste la existencia de las deudas.

Art. 24. Los títulos inscritos surtirán su efecto aun contra los acreedores singularmente privilegiados por la legislación común.

Art. 25. Los títulos inscritos no surtirán su efecto en cuanto á tercero sino desde la fecha de la inscripción.

Art. 26. Para determinar la preferencia entre dos ó más inscripciones de una misma fecha relativas á una misma finca, se atenderá á la hora de la presentación en el Registro de los títulos respectivos.

Art. 27. Para los efectos de esta ley se considera como tercero aquel que no haya intervenido en el acto ó contrato inscrito.

Art. 28. Se considera como fecha de la inscripción para todos los efectos que esta debe producir, la fecha del asiento de presentación, que deberá constar en la inscripción misma.

Art. 29. El dominio ó cualquier otro derecho real que se mencione expresamente en las inscripciones ó anotaciones preventivas, aunque no esté consignado en el registro por medio de una inscripción separada y especial, surtirá efecto contra tercero desde la fecha del asiento de presentación del título respectivo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de la obligación de inscribir especialmente los referidos derechos, y de la responsabilidad en que pueda incurrir la persona que en casos determinados deba pedir la inscripción.

Art. 30. Las inscripciones de los títulos expresados en los arts. 2.° y 5.°, serán nulas cuando carezcan de las circunstancias comprendidas en los números 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.° y 8.° del art. 9.°, y en el número 1.° del art. 13.

Art. 31. La nulidad de las inscripciones de que trata el artículo precedente, no perjudicará al derecho anteriormente adquirido por un tercero que no haya sido parte en el acto ó contrato inscrito.

Art. 32. Se entenderá que carece la inscripción de alguna de las circunstancias comprendidas en los números y artículos citados en el art. 30, no solamente cuando se omita hacer mención en ella de todos los requisitos expresados en cada uno de los mismos artículos ó números, sino también cuando se expresen con tal inexactitud, que pueda ser por ello el tercero inducido á error sobre el objeto de la circunstancia misma, y perjudicado además en su consecuencia.

Cuando la inexactitud no fuese sustancial, conforme á lo prevenido en el párrafo anterior, ó la omisión no fuese de todas las circunstancias comprendidas en algunos de los referidos números ó artículos, no se declarará la nulidad sino en el caso de que llegue á producir el error y el perjuicio.

Art. 33. La inscripción no convalida los actos ó contratos que sean nulos con arreglo á las leyes.

Art. 34. No obstante lo declarado en el artículo anterior, los actos ó contratos que se ejecuten ú otorguen por persona que en el Registro aparezca con derecho para ello, no se invalidarán en cuanto á tercero, una vez inscritos, aunque después se anule ó resuelva el derecho del otorgante en virtud del título anterior no inscrito ó de causas que no resulten claramente del mismo Registro.

Solamente en virtud de un título inscrito podrá invalidarse, en perjuicio de tercero, otro título posterior también inscrito, salvo lo dispuesto en el art. 389.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable en ningún tiempo al título inscrito con arreglo á lo prevenido en el art. 390, á menos que la prescripción haya convalidado y asegurado el derecho á que se refiere dicho título.

Art. 35. La prescripción que no requiera justo título, no perjudicará á tercero si no se halla inscrita la posesión que ha de producirla.

Tampoco perjudicará á tercero la que requiera justo título, si éste no se halla inscrito en el Registro.

El término de la prescripción principiará á correr, en uno y en otro caso, desde la fecha de la inscripción.

En cuanto al dueño legítimo del inmueble ó derecho que se esté prescribiendo, se calificará el título y se contará el tiempo con arreglo á la legislación común.

Ar. 36. Las acciones rescisorias y resolutorias no se darán contra tercero que haya inscrito los títulos de sus respectivos derechos conforme á lo prevenido en esta ley.

Art. 37. Se exceptúan de la regla contenida en el artículo anterior:

1.° Las acciones rescisorias y resolutorias que deban su origen á causas que consten explícitamente en el Registro.

2.° Las acciones rescisorias de enajenaciones hechas en fraude de acreedores en los casos siguientes:

Cuando la segunda enajenación haya sido hecha por título gratuito.

Cuando el tercero haya sido cómplice en el fraude.

En ambos casos no perjudicará á tercero la acción rescisoria que no se hubiere entablado dentro de un año, contado desde el día de la enajenación fraudulenta.

Art. 38. En consecuencia de lo dispuesto en el art. 36, no se anularán ni rescindirán los actos ó contratos en perjuicio de tercero que haya inscrito su derecho, por ninguna de las causas siguientes:

1.ª Por revocación de donaciones en los casos permitidos por la ley, excepto el de no cumplir el donatario condiciones inscritas en el Registro.

2.ª Por causas de retracto legal en la venta ó derecho de tanteo en la enfiteusis.

3.ª Por no haberse pagado todo ó parte del precio de la cosa vendida, si no consta en la inscripción haberse aplazado el pago.

4.ª Por la doble venta de una misma cosa, cuando alguna de ellas no hubiera sido inscrita.

5.ª Por causa de lesión en los casos primero y segundo del art. 1291 del Código civil.

6.ª Por enajenaciones verificadas en fraude de acreedores, con exclusión de las exceptuadas en el artículo anterior.

7.ª Por efecto de cualesquiera otras acciones que las leyes ó fueros especiales concedan á determinadas personas para rescindir contratos en virtud de causas que no consten expresamente de la inscripción.

En todo caso en que la acción resolutoria ó rescisoria no se pueda dirigir contra el tercero conforme á lo dispuesto en este artículo, se podrá ejercitar la personal correspondiente para la indemnización de daños y perjuicios por el que los hubiere causado.

Art. 39. Se entenderá enajenación á título gratuito en fraude de acreedores, en el caso primero número 2.° del art. 37, no solamente la que se haga por donación ó cesión de derecho, sino también por cualquiera enajenación, constitución ó renuncia de derecho real que haga el deudor en los plazos respectivamente señalados por las leyes comunes, y las de comercio en su caso, para la revocación de las enajenaciones en fraude de acreedores, siempre que no haya mediado precio, su equivalente ú obligación preexistente y vencida.

Art. 40. Se podrán revocar, conforme á lo declarado en el artículo anterior, y siempre que concurran las circunstancias que en él se determinan:

1.° Los censos, enfitéusis, servidumbres, usufructos y demás derechos reales constituídos por el deudor.

2.° Las constituciones dotales ó donaciones por razón de matrimonio á favor de la mujer, de hijos ó de extraños.

3.° Las adjudicaciones de bienes inmuebles en pago de deudas no vencidas.

4.° Las hipotecas voluntarias constituídas para la seguridad de deudas anteriormente contraídas sin esta garantía, y no vencidas, siempre que no se agraven por ella las condiciones de la obligación principal.

5.° Cualquier contrato en que el deudor traspase ó renuncie expresa ó tácitamente un derecho real.

Se entenderá que no media precio ni su equivalente en los dichos contratos cuando el notario no dé fe de su entrega, ó sí, confesando los contrayentes haberse ésta verificado con anterioridad, no se justificare el hecho, ó se probare que debe ser comprendido en el caso tercero del presente artículo.

Art. 41. Se considerará el poseedor del inmueble ó derecho real cómplice en el fraude de su enajenación en el caso segundo, núm. 2.° del art. 37:

1.° Cuando se probare que le constaba el fin con que dicha enajenación se hiciera, y que coadyuvó á ella como adquirente inmediato ó con cualquier otro carácter.

2.° Cuando hubiere adquirido su derecho, bien inmediatamente del deudor, bien de otro poseedor posterior, por la mitad ó menos de la mitad del justo precio.

3.° Cuando habiéndose cometido cualquiera especie de suposición ó simulación en el contrato celebrado por el deudor, se probare que el poseedor tuvo noticia ó se aprovechó de ella.

TITULO III

DE LAS ANOTACIONES PREVENTIVAS

Art. 42. Podrán pedir anotación preventiva de sus respectivos derechos en el Registro público correspondiente:

1.° El que demandare en juicio la propiedad de bienes inmuebles ó la constitución, declaración, modificación ó extinción de cualquier derecho real.

2.° El que, con arreglo á derecho, obtuviere á su favor mandamiento de embargo que se haya hecho efectivo en bienes raíces del deudor.

3.° El que en cualquier juicio obtuviese sentencia ejecutoria condenando al demandado, la cual deba llevarse á efecto por los trámites establecidos en el título 8.° de la ley de enjuiciamiento civil.

4.° El que demandando en juicio declarativo el cumplimiento de cualquiera obligación, obtuviere, con arreglo á las leyes, providencia ordenando el secuestro ó prohibiendo la enajenación de bienes inmuebles.

5.° El que propusiere demanda con objeto de obtener alguna de las providencias expresadas en el número 4.° del art. 2.° de esta ley.

6.° El cónyuge viudo, por el derecho que le concede el art. 838 del Código civil.

7.° El legatario que no tenga derecho, según las leyes, á promover el juicio de testamentaría.

8.° El acreedor refaccionario, mientras duren las obras que sean objeto de la refacción.

9.° El que presentare en el oficio del Registro algún título cuya inscripción no pueda hacerse definitivamente por falta de algún requisito subsanable, ó por imposibilidad del registrador.

10.° El que en cualquiera otro caso tuviere derecho á exigir anotación preventiva, conforme á lo dispuesto en esta ley.

Art. 43. En el caso del núm. 1.° del artículo anterior, no podrá hacerse la anotación preventiva, sino cuando se ordene por providencia judicial dictada á instancia de parte legítima y en virtud de documento bastante, al prudente arbitrio del juzgador.

En el caso del núm. 2.° del mismo artículo, será obligatoria la anotación, según lo dispuesto en el 1435 de la ley de enjuiciamiento civil vigente en Filipinas y en el 1451 de la que lo está en Cuba y Puerto Rico.

En el caso del núm. 5.° de dicho artículo anterior, deberá hacerse también la anotación en virtud de providencia judicial, que podrá dictarse de oficio, cuando no hubiere interesados que la reclamen, siempre que el Juzgado, á su prudente arbitrio, lo estime conveniente para asegurar el efecto de la sentencia que pueda recaer en el juicio.

Art. 44. El acreedor que obtenga anotación á su favor en los casos de los números 2.°, 3.° y 4.° del artículo 42, será preferido, en cuanto á los bienes anotados solamente, á los que tengan contra el mismo deudor otro crédito contraido con posterioridad á dicha anotación.

Art. 45. En el caso del núm. 6.° del art. 42, el cónyuge viudo podrá pedir la anotación preventiva del derecho de usufructo que le corresponda, sobre todos los bienes raíces de la herencia, sujetándose á los trámites marcados en los arts. 55, 56 y 57 de esta ley.

Art. 46. El legatario que no tenga derecho, según las leyes, á promover el juicio de testamentaría, podrá pedir en cualquier tiempo anotación preventiva sobre la misma cosa legada si fuere determinada é inmueble.

Si el legado no fuere de especie, podrá exigir el legatario la anotación de su valor sobre cualesquiera bienes raíces de la herencia, bastantes para cubrirlo, dentro de los ciento ochenta días siguientes á la muerte del testador.

En uno y otro caso, se hará la anotación, presentando en el Registro el título en que se funde el derecho del legatario.

El legatario de bienes inmuebles determinados ó de créditos ó pensiones consignadas sobre ellos, no podrá constituir su anotación preventiva sino sobre los mismos bienes.

Art. 47. El legatario de género ó cantidad no podrá exigir su anotación sobre bienes inmuebles legados especialmente á otros.

Art. 48. Ningún legatario de género ó cantidad que tenga á su favor anotación preventiva, podrá impedir que otro de la misma clase obtenga dentro del plazo legal otra anotación á su favor sobre los mismos bienes ya anotados.

Art. 49. Si el heredero quisiere inscribir á su favor dentro del expresado plazo de los ciento ochenta días los bienes hereditarios y no hubiere para ello impedimento legal, podrá hacerlo, con tal de que renuncien préviamente y en escritura pública todos los legatarios á su derecho de anotación ó que en defecto de renuncia expresa se notifique á los mismos legatarios, con treinta días de anticipación, la solicitud del heredero, á fin de que durante dicho término puedan hacer uso de aquel derecho.

Esta notificación se hará con arreglo á lo dispuesto en los arts. 254, 255, 258 y 509 de la ley de enjuiciamiento civil vigente en Filipinas, 270, 271, 274 y 525 de la que rige en Cuba y Puerto-Rico.

Si alguno de los legatarios no fuese persona cierta, el juez ó tribunal mandará hacer la anotación preventiva de su legado, bien á instancia del mismo heredero ó de otro interesado, bien de oficio.

El heredero que solicitare la inscripción á su favor de los bienes hereditarios, dentro de los referidos ciento ochenta días, podrá anotar preventivamente desde luego dicha solicitud.

Esta anotación no se convertirá en inscripción definitiva hasta que los legatarios hayan renunciado expresa ó tácitamente á la anotación de sus legados, y quedará cancelada respecto á los bienes que los mismos legatarios anoten preventivamente en uso de su derecho.

Art. 50. El legatario que obtuviere anotación preventiva, será preferido á los acreedores del heredero que haya aceptado la herencia sin beneficio de inventario, y á cualquiera otro que con posterioridad á dicha anotación, adquiera algún derecho sobre los bienes anotados; pero entendiéndose que esta preferencia es solamente en cuanto al importe de dichos bienes.

Art. 51. La anotación preventiva dará preferencia, en cuanto al importe de los bienes anotados, á los legatarios que hayan hecho uso de su derecho dentro de los ciento ochenta días señalados en el artículo 45, sobre los que no lo hicieren del suyo en el mismo término.

Los que dentro de éste la hayan realizado, no tendrán preferencia entre sí; pero sin perjuicio de la que corresponda al legatario de especie, respecto á los demás legatarios, con arreglo á la legislación común, tanto en este caso, como en el de no haber pedido su anotación.

Art. 52. El legatario que no lo fuere de especie y dejare trascurrir el plazo señalado en el art. 45 sin hacer uso de su derecho, sólo podrá exigir después la anotación preventiva sobre los bienes de la

herencia que subsistan en poder del heredero; pero no surtirá efecto contra el que antes haya adquirido é inscrito algún derecho sobre los bienes hereditarios.

Art. 53. El legatario que trascurridos los ciento ochenta días pidiere anotación sobre los bienes hereditarios que subsistan en poder del heredero, no obtendrá por ello preferencia alguna sobre los demás legatarios que omitan esta formalidad, ni logrará otra ventaja que la de ser antepuesto para el cobro de su legado á cualquiera acreedor del heredero que con posterioridad adquiera algún derecho sobre los bienes anotados.

Art. 54. La anotación pedida fuera del término, podrá hacerse sobre bienes anotados dentro de él á favor de otro legatario, siempre que subsistan en poder del heredero; pero el legatario que la obtuviere no cobrará su legado sino en cuanto alcanzare el importe de los bienes, después de satisfechos los que dentro del término hicieron su anotación.

Art. 55. La anotación preventiva de los legados y de los créditos refaccionarios, no se decretará judicialmente sin audiencia prévia y sumaria de los que puedan tener interés en contradecirla.

Art. 56. La anotación preventiva de los legados podrá hacerse por convenio entre las partes ó por mandato judicial.

Art. 57. Cuando hubiere de hacerse la anotación por mandato judicial, acudirá el legatario al juez ó tribunal competente, para conocer de la testamentaría, exponiendo su derecho, presentando los títulos en que se funde y señalando los bienes que pretenda anotar. El juez ó tribunal, oyendo al heredero y al mismo legatario, en juicio verbal, según los trámites establecidos en el cap. 4.°, tít. 2.°, lib. 2.° de la ley de enjuiciamiento civil, dictará providencia, bien denegando la pretensión, ó bien accediendo á ella.

En este último caso, señalará los bienes que hayan de ser anotados, y mandará librar el correspondiente despacho al registrador, con inserción literal de lo prevenido, para que le ejecute.

Esta providencia será apelable para ante la Audiencia del territorio.

Art. 58. Si pedida judicialmente la anotación por un legatario, acudiere otro ejercitando igual derecho, respecto á los mismos bienes, será también oído en el juicio.

Art. 59. El acreedor refaccionario podrá exigir anotación sobre la finca refaccionada, por las cantidades que de una vez ó sucesivamente anticipare, presentando el contrato por escrito que en cualquier forma legal haya celebrado con el deudor.

Esta anotación surtirá, respecto al crédito refaccionario, todos los efectos de la hipoteca.

Art. 60. No será necesario que los títulos en cuya virtud se pida la anotación preventiva de créditos refaccionarios determinen fijamente la cantidad de dinero ó efectos en que consistan los mismos créditos, y bastará que contengan los datos suficientes para liquidarlos al terminar las obras contratadas.

Art. 61. Si la finca que haya de ser objeto de la refacción estuviere afecta á obligaciones reales inscritas, no se hará la anotación, sino bien en virtud de convenio unánime por escritura pública entre el propietario y las personas á cuyo favor estuvieren constituídas dichas obligaciones, sobre el objeto de la refacción misma y el valor de la finca antes de empezar las obras, ó bien en virtud de providencia judicial, dictada en expediente instruído para hacer constar dicho valor y con citación de todas las indicadas personas.

Art. 62. Si alguno de los que tuvieren á su favor las obligaciones reales expresadas en el artículo anterior no fuere persona cierta, estuviere ausente ignorándose su paradero, ó negare su consentimiento, no podrá hacerse la anotación sino por providencia judicial.

Art. 63. El valor que en cualquier forma se diere á la finca que ha de ser refaccionada, antes de empezar las obras, se hará constar en la anotación del crédito.

Art. 64. Las personas á cuyo favor estuvieren constituídos derechos reales sobre la finca refaccionada, cuyo valor se haga constar en la forma prescrita en los artículos precedentes, conservarán su derecho de preferencia respecto del acreedor refaccionario; pero solamente por un valor igual al que se hubiere declarado á la misma finca.

El acreedor refaccionario será considerado como hipotecario respecto á lo que exceda el valor de la finca al de las obligaciones anteriores mencionadas, y en todo caso, respecto á la diferencia entre el precio dado á la misma finca antes de las obras y el que alcanzare en su enajenación judicial.

Art. 65. Serán faltas subsanables, las que afecten á la validez del mismo título, sin producir necesariamente la nulidad de la obligación en él constituída.

Si el título contuviere alguna de estas faltas, el registrador suspenderá la inscripción, y extenderá anotación preventiva, si la solicita el que presentó el título.

Serán faltas no subsanables, las que produzcan necesariamente la nulidad de la obligación.

En el caso de contener el título alguna falta de esta clase, se denegará la inscripción sin poder verificarse la anotación preventiva.

Art. 66. Los interesados podrán reclamar gubernativamente contra la calificación del título hecha por el registrador, sin perjuicio de acudir, si quieren, á los tribunales de justicia para ventilar y contender entre sí acerca de la validez ó nulidad de los documentos ó de la obligación. En el caso de que se suspendiere la inscripción por faltas subsanables del título, y no se solicitare la anotación preventiva, podrán los interesados subsanar las faltas en los treinta días que duran los efectos del asiento de presentación. Si se extiende la anotación preventiva, podrá verificarse en el tiempo que ésta subsiste, según el art. 96.

Cuando se hubiere denegado la inscripción, y el interesado, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha del asiento de presentación, propusiera demanda ante los tribunales de justicia para que se declare la validez del título ó de la obligación, podrá pedir anotación preventiva de la demanda, y la que se verifique se retrotraerá á la fecha del asiento de presentación.

Después de dicho término no surtirá efecto la anotación preventiva de la demanda, sino desde su fecha.

En el caso de recurrirse gubernativamente contra la calificación del título, todos los términos expresados en los dos anteriores párrafos, quedarán suspensos desde el día en que se interponga el recurso hasta el de su resolución definitiva.

Art. 67. En el caso de hacerse la anotación por no poderse ejecutar la inscripción por falta de algún requisito subsanable, podrá exigir el interesado que el registrador le dé copia de dicha anotación, autorizada con su firma, y en la cual conste si hay ó no pendientes de registro algunos otros títulos relativos al mismo inmueble, y cuáles sean estos en su caso.

Art. 68. Las providencias decretando ó denegando la anotación preventiva en los casos 1.°, 5.° y 6.° del art. 42, serán apelables en un solo efecto.

En el caso 7.° del mismo artículo, será apelable en ambos la providencia, cuando se haya opuesto á la anotación el que tuviere á su favor algun derecho real anterior sobre el inmueble anotado.

Art. 69. El que pudiendo pedir anotación preventiva de un derecho, dejare de hacerlo dentro del término señalado al efecto, no podrá después inscribirlo á su favor, en perjuicio de tercero que haya inscrito el mismo derecho, adquiriéndolo de persona que aparezca en el Registro con facultad de trasmitirlo.

Art. 70. Cuando la anotación preventiva de un derecho se convierta en inscripción definitiva del mismo, surtirá ésta sus efectos desde la fecha de la anotación.

Art. 71. Los bienes inmuebles ó derechos reales anotados podrán ser enajenados ó gravados; pero sin perjuicio del derecho de la persona á cuyo favor se haya hecho la anotación.

Si los bienes inmuebles ó derechos reales anotados preventivamente á tenor del art. 42, núms. 2.° y 3.°, fuesen adjudicados al demandante en virtud de sentencia recaída en el pleito, ó llegase el caso de anunciarlos en pública subasta, se notificará la adjudicación ó el anuncio al que durante el litigio hubiese adquirido tales bienes ó derechos.

Dicha notificación deberá practicarse á instancia del actor, dictada que sea la sentencia firme de adjudicación ó antes de verificarse el remate en el procedimiento de apremio, debiendo observarse lo que prescriben los arts. 260 al 269 de la ley de enjuiciamiento civil vigente, en las Antillas, 244 al 253 de la que rige en Filipinas.

Hecha la notificación á que se refiere el artículo anterior, podrá el notificado librar los bienes de que se trate, pagando la cantidad consignada en la anotación para principal y costas, sin que se entienda obligado á satisfacer por este último concepto mayor suma que la consignada en la anotación. Si no lo hiciere en el término de diez días, se procederá á cancelar en el Registro la inscripción de su dominio, así como cualquiera otra que se hubiera extendido después de la anotación, á cuyo efecto y á instancia del rematante ó del adjudicatario, se despachará el oportuno mandamiento al Registrador de la propiedad.

Si la enajenación otorgada é inscrita durante el pleito, fuere relativa á finca cuya propiedad se hubiere reclamado en virtud de demanda anotada preventivamente, con arreglo al núm. 1.° del art. 42 de la ley, será título hábil para que en su virtud se cancele aquella inscripción, un testimonio de la sentencia firme favorable al dominio del demandante.

Las sentencias ejecutorias en que se imponga la pena de interdicción, ó se declare la incapacidad para administrar de una persona, ó se modifique su aptitud civil en cuanto á libre disposición de sus bienes, serán documentos bastantes para cancelar las inscripciones de enajenaciones otorgadas durante la tramitación del juicio por el declarado incapaz, siempre que la demanda orígen de la providencia hubiere sido anotada preventivamente en virtud de lo que ordena el art. 42 en su núm. 5.°

Art. 72. Las anotaciones preventivas comprenderán las circunstancias que exigen para las inscripciones los arts. 9.°, 10, 11, 12 y 13, en cuanto resulten de los títulos ó documentos presentados para exigir las mismas anotaciones.

Las que deban su orígen á providencia de embargo ó secuestro, expresarán la causa que haya dado lugar á ellas, y el importe de la obligación que las hubiere originado.

Art. 73. Todo mandamiento judicial, disponiendo hacer una anotación preventiva, expresará las circunstancias que deba ésta contener, según lo prevenido en el artículo anterior, si resultasen de los títulos y documentos que se hayan tenido á la vista para dictar la providencia de anotación.

Cuando la anotación deba comprender todos los bienes de una persona, como en los casos de incapacidad y otros análogos, el registrador anotará todos los que se hallen inscritos á su favor.

También podrán anotarse en este caso los bienes no inscritos, siempre que el juez ó el tribunal lo ordene y se haga préviamente su inscripción á favor del dueño de los bienes gravados por dicha anotación.

Art. 74. Si los títulos ó documentos en cuya virtud se pida judicial ó extrajudicialmente la anotación preventiva, no contuvieren las circunstancias que esta necesita para su validez, se consignarán dichas circunstancias por los interesados en el escrito, en que, de común acuerdo, soliciten la anotación. No habiendo avenencia, el que solicite la anotación consignará en el escrito en que la pida dichas circunstancias, y prévia audiencia del otro interesado sobre su exactitud, el juez ó el tribunal decidirá lo que proceda.

Art. 75. Las anotaciones preventivas se harán en el mismo lugar del libro en que correspondería hacer la inscripción si el derecho anotado se convirtiere en derecho inscrito.

Art. 76. La anotación preventiva será nula cuando por ella no pueda venirse en conocimiento de la finca ó derecho anotado, de las personas á quienes interese la anotación, ó de la fecha de ésta.

TITULO IV

DE LA EXTINCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN Y ANOTACIÓN PREVENTIVA

Art. 77. Las inscripciones no se extinguen en cuanto á tercero, sino por su cancelación ó por la inscripción de la trasferencia del dominio ó derecho real inscrito á favor de otra persona.

Art. 78. La cancelación de las inscripciones y anotaciones preventivas podrá ser total ó parcial.

Art. 79. Podrá pedirse, y deberá ordenarse en su caso, la cancelación total:

1.° Cuando se extinga por completo el inmueble objeto de la inscripción.

2.° Cuando se extinga también por completo el derecho inscrito.

3.° Cuando se declare la nulidad del título en cuya virtud se haya hecho la inscripción.

4.° Cuando se declare la nulidad de la inscripción por falta de alguno de sus requisitos esenciales, conforme á lo dispuesto en el art. 30.

Art. 80. Podrá pedirse, y deberá decretarse en su caso, la cancelación parcial:

1.° Cuando se reduzca el inmueble objeto de la inscripción ó anotación preventiva.

2.° Cuando el derecho inscrito se reduzca á favor del dueño de la finca gravada.

Art. 81. La ampliación de cualquier derecho inscrito será objeto de una nueva inscripción, en la cual se hará referencia de la del derecho ampliado.

Art. 82. Las inscripciones ó anotaciones preventivas, hechas en virtud de escritura pública, no se cancelarán sino por providencia ejecutoria contra la cual no se halle pendiente recurso de casación, ó por otra escritura ó documento auténtico, en el cual exprese su consentimiento para la cancelación la persona á cuyo favor se hubiese hecho la inscripción ó anotación, ó su causahabiente ó representantes legítimos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las inscripciones ó anotaciones á que el mismo se refiere, podrán cancelarse sin los requisitos expresados, cuando quede extinguido el derecho inscrito por declaración de la ley, ó resulte así de la misma escritura inscrita.

Las inscripciones ó anotaciones hechas en virtud de mandamientos judiciales, no se cancelarán sino por providencia ejecutoria que tenga las circunstancias prevenidas en el párrafo primero de este artículo.

Las inscripciones hechas para responder de cantidades representadas por títulos trasmisibles por endoso, se cancelarán presentándose la escritura otorgada por los que hayan cobrado los créditos, en la cual debe constar haberse inutilizado en el acto de su otorgamiento los títulos endosables, ó solicitud firmada por dichos interesados y por el deudor, á la cual se acompañen, taladrados, los referidos títulos. Si algunos de ellos se hubiesen extraviado, se presentará con la escritura ó con la solicitud, testimonio de la declaración judicial de no tener efecto. El registrador deberá asegurarse de la identidad de las firmas y de las personas que hubiesen hecho la solicitud.

Las inscripciones hechas para responder de cantidades representadas por títulos al portador, no podrán cancelarse, cuando no pueda acreditarse en el Registro la extinción de todas las obligaciones aseguradas, sino presentándose testimonio de la declaración judicial de quedar extinguidas dichas obligaciones.

En el caso del párrafo anterior, para decretarse la declaración judicial, deberán preceder cuatro llamamientos por edictos públicos y en los periódicos oficiales, y tiempo cada uno de ellos de seis meses, á los que tuvieren derecho á oponerse á la cancelación.

Art. 83. Si constituída una inscripción ó anotación por providencia judicial, convinieren válidamente los interesados en cancelarla, acudirán al juez ó al tribunal competente por medio de un escrito manifestándolo así, y después de ratificarse en su contenido, si no hubiese ni pudiere haber perjuicio para tercero, se dictará providencia ordenando la cancelación.

También dictará el juez ó el tribunal la misma providencia cuando sea procedente, aunque no consienta en la cancelación la persona en cuyo favor se hubiese hecho la inscripción ó anotación.

Si constituída la inscripción ó anotación por escritura pública procediere su cancelación, y no consintiere en ella aquel á quien ésta perjudique, podrá el otro interesado demandarlo á juicio declarativo.

Art. 84. Será competente para ordenar la cancelación de una anotación preventiva, ó su conversión en inscripción definitiva, el juez ó tribunal que la haya mandado hacer, ó el que le haya sucedido legalmente en el conocimiento del negocio que diera lugar á ella.

Art. 85. La anotación preventiva se cancelará, no sólo cuando se extinga el derecho anotado, sino también cuando en la escritura se convenga ó en la providencia se disponga respectivamente convertirla en inscripción definitiva.

Si se hubiese hecho la anotación sin escritura pública, y se tratare de cancelarla sin convertirla en inscripción definitiva, podrá hacerse también la cancelación, mediante documentos de la misma especie que los que se hubieren presentado para hacer la anotación.

Art. 86. La anotación á favor del legatario que no lo sea de especie, caducará al año de su fecha.

Si el legado no fuere exigible á los diez meses, se considerará subsistente la anotación preventiva hasta dos meses después en que pueda exigirse.

Art. 87. Si antes de extinguirse la anotación preventiva, resultare ser ineficaz para la seguridad del legado, por razón de las cargas ó condiciones especiales de los bienes anotados, podrá pedir el legatario que se constituya otra sobre bienes diferentes, siempre que los haya en la herencia susceptibles de tal gravamen.

Art. 88. El legatario de rentas ó pensiones periódicas, impuestas por el testador determinadamente á cargo de alguno de los herederos ó de otros legatarios, pero sin declarar personal esta obligación, tendrá derecho, dentro del plazo señalado en el art. 86, á exigir que la anotación preventiva que oportunamente hubiese constituído de su derecho se convierta en inscripción hipotecaria.

Art. 89. El heredero ó legatario gravado con la pensión, deberá constituir la hipoteca de que trata el artículo anterior sobre los mismos bienes anotados, si se le adjudicaren, ó sobre cualesquiera otros inmuebles de la herencia que se le adjudiquen.

La elección corresponderá, en todo caso, á dicho heredero ó legatario gravado, y el pensionista deberá admitir la hipoteca que aquél le ofrezca, siempre que sea bastante y la imponga sobre bienes procedentes de la herencia.

Art. 90. El pensionista que no hubiere constituído anotación preventiva, podrá exigir también en cualquier tiempo la inscripción hipotecaria de su derecho sobre los bienes de la herencia que subsistan en poder del heredero ó se hayan adjudicado al legatario ó heredero especialmente gravado, siempre que pudiera hacerlo, mediando anotación preventiva eficaz, conforme á lo dispuesto en el artículo anterior.

Esta inscripción no surtirá efecto sino desde su fecha.

Art. 91. El pensionista que hubiere obtenido anotación preventiva, no podrá exigir que se le hipotequen otros bienes que los anotados, si éstos fueren suficientes para asegurar el legado. Si no lo fueren, podrá exigir el cumplimiento de su hipoteca sobre otros bienes de la herencia; pero con sujeción en cuanto á estos últimos, á lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo anterior.

Art. 92. La anotación á favor del acreedor refaccionario caducará á los sesenta días de concluída la obra objeto de la refacción.

Art. 93. El acreedor refaccionario podrá convertir su anotación preventiva en inscripción de hipoteca, si al espirar el término señalado en el artículo anterior no estuviere aún pagado por completo de su crédito por no haber vencido el plazo estipulado en el contrato.

Si el plazo estuviese vencido, podrá el acreedor, ó prorrogarlo mediante la conversión de la anotación en inscripción hipotecaria, ó exigir el pago desde luego, para lo cual surtirá la anotación todos los efectos de la hipoteca.

Art. 94. Para convertir en inscripción hipotecaria la anotación de crédito refaccionario, se liquidará este, si no fuere líquido, y se otorgará escritura pública.

Art. 95. Las cuestiones que se susciten entre el acreedor y el deudor sobre la liquidación del crédito refaccionario ó sobre la constitución de la hipoteca, se decidirán en juicio declarativo. Mientras éste se sustancie y termine, subsistirá la anotación preventiva y producirá todos sus efectos.

Art. 96. La anotación exigida á consecuencia de no poderse verificar la inscripción por defectos subsanables del título presentado, caducará á los sesenta días de su fecha.

Este plazo se podrá prorrogar hasta ciento ochendías por justa causa, y en virtud de acuerdo gubernativo del presidente de la Audiencia del territorio, á no ser cuando el título presentado emane de providencia judicial, en cuyo caso sólo podrá prorrogarse por otra de igual clase.

Art. 97. La cancelación de las inscripciones ó anotaciones preventivas no extingue por su propia y exclusiva virtud, en cuanto á las partes, los derechos inscritos á que afecte; pero la que se verifique sin ningún vicio exterior de nulidad de los expresados en el artículo siguiente, surtirá todos sus efectos en cuanto al tercero que por efecto de ella haya adquirido é inscrito algún derecho, aunque después se anule por alguna causa que no resulte claramente del mismo asiento de cancelación.

Art. 98. Será nula la cancelación:

1.° Cuando no dé claramente á conocer la inscripción ó anotación cancelada.

2.° Cuando no exprese los nombres de los otorgantes, del notario, ó del juez ó tribunal en su caso, y la fecha del otorgamiento ó expedición del documento en cuya virtud se haga la cancelación.

3.° Cuando no exprese el nombre de la persona á cuya instancia ó con cuyo consentimiento se verifique la cancelación.

4.° Cuando haciéndose la cancelación á nombre de persona distinta de aquella á cuyo favor estuviese hecha la inscripción ó anotación, no resultare de la cancelación la representación con que haya obrado dicha persona.

5.° Cuando en la cancelación parcial no se dé claramente á conocer la parte del inmueble que haya desaparecido, ó la parte de la obligación que se extinga y la que subsista.

6.° Cuando habiéndose verificado la cancelación de una inscripción ó anotación en virtud de documento privado, no dé fe el registrador de conocer á los que lo suscriban, ó á los testigos en su defecto.

7.° Cuando no contenga la fecha de presentación en el Registro del título en que se haya convenido ó mandado la cancelación.

Art. 99. Podrá declararse nula la cancelación, mas sin perjuicio de tercero, conforme á lo dispuesto en el art. 97:

1.° Cuando se declare falso, nulo ó ineficaz el título en cuya virtud se hubiese hecho.

2.° Cuando se haya verificado por error ó fraude.

3.° Cuando la haya ordenado un juez ó tribunal incompetente.

Art. 100. Los registradores calificarán, bajo su responsabilidad, la legalidad de las escrituras en cuya virtud se soliciten las cancelaciones, y la capacidad de los otorgantes.

Art. 101. Calificarán en igual forma, y para el único efecto de ejecutar ó no la cancelación de algún asiento del Registro, los documentos expedidos por la autoridad judicial.

Contra estas calificaciones, y contra las que establece el artículo anterior, podrán utilizarse los recursos á que se refiere el art. 66 de esta ley.

Art. 102. Cuando el presidente declare la competencia del juez, el registrador hará desde luego la cancelación.

Cuando no lo estime competente, el mismo registrador comunicará esta decisión al interesado, devolviéndole el despacho.

Art. 103. Contra la decisión del presidente podrá recurrirse, tanto por los jueces como por los interesados, á la Audiencia, la cual, oyendo á las partes, determinará lo que estime justo.

Contra el fallo de la Audiencia procederá el recurso de casación.

Art. 104. La cancelación de toda inscripción contendrá necesariamente las circunstancias siguientes:

1.ª La clase de documento en cuya virtud se haga la cancelación.

2.ª La fecha del documento y la de su presentación en el Registro.

3.ª El nombre del juez, tribunal ó autoridad que lo hubiere expedido, ó del notario ante quien se haya otorgado.

4.ª Los nombres de los interesados en las inscripciones.

5.ª La forma en que la cancelación se haya hecho.

TITULO V

DE LAS HIPOTECAS

SECCION PRIMERA

De las hipotecas en general.

Art. 105. La hipoteca sujeta directa é inmediatamente los bienes sobre que se impone, cualquiera

que sea su poseedor, al cumplimiento de la obligación para cuya seguridad fué constituída.

Art. 106. Sólo podrán ser hipotecados:

1.° Los bienes inmuebles.

2.° Los derechos reales enajenables con arreglo á las leyes, impuestos sobre los bienes inmuebles.

Art. 107. Podrán hipotecarse, pero con las restricciones que á continuación se expresan:

1.° El edificio construído en suelo ajeno, el cual, si se hipotecare por el que lo construyó, será sin perjuicio del derecho del propietario del terreno, y entendiéndose sujeto á tal gravamen solamente el derecho que el mismo que edificó tuviere sobre lo edificado.

2.° El derecho de usufructo, pero quedando extinguida la hipoteca cuando concluya el usufructo por un hecho ajeno á la voluntad del usufructuario. Si concluyere por su voluntad, subsistirá la hipoteca hasta que se cumpla la obligación asegurada, ó hasta que venza el tiempo en que el usufructo habría naturalmente concluído, á no mediar el hecho que le puso fin.

3.° La mera propiedad, en cuyo caso, si el usufructo se consolidare con ella en la persona del propietario, no sólo subsistirá la hipoteca, sino que se extenderá también al mismo usufructo, como no se haya pactado lo contrario.

4.° Los bienes anteriormente hipotecados, aunque lo estén con el pacto de no volverlos á hipotecar, siempre que quede á salvo la prelación que tuvieren para cobrar sus créditos aquellos á cuyo favor estén constituídas las hipotecas anteriores,

5.° Los derechos de superficie, pastos, aguas, leñas y otros semejantes de naturaleza real, siempre que quede á salvo el de los demás partícipes en la propiedad.

6.° Los ferrocarriles, canales, puentes y otras obras destinadas al servicio público, cuya explotación haya concedido el Gobierno por diez años ó más, y los edificios ó terrenos que no estando directa y exclusivamente destinados al referido servicio, pertenezcan al dominio particular, si bien se hallen agregados á aquellas obras; pero quedando pendiente la hipoteca, en el primer caso, de la resolución del derecho del concesionario.

7.° Los bienes pertenecientes á personas que no tienen la libre disposición de ellos, en los casos y con las formalidades que prescriben las leyes para su enajenación.

8.° El derecho de hipoteca voluntaria, pero quedando pendiente la que se constituya sobre él, de la resolución del mismo derecho.

9.° Los bienes vendidos con pacto de retroventa ó á carta de gracia, si el comprador ó su causahabiente limita la hipoteca á la cantidad que deba recibir en caso de resolverse la venta, dándose conocimiento del contrato al vendedor, á fin de que, si se retrajeren los bienes antes de cancelarse la hipoteca, no devuelva el precio sin conocimiento del acreedor, á no preceder para ello precepto judicial, ó si el vendedor ó su causahabiente hipoteca lo que valgan los bienes más de lo que deba percibir el comprador si se resolviere la venta; pero en este caso el acreedor no podrá repetir contra los bienes hipotecados sin retraerlos previamente en nombre del deudor en el tiempo en que éste tenga derecho, y anticipando la cantidad que para ello fuere necesario.

10. Los bienes litigiosos, si la demanda origen del pleito se ha anotado preventivamente, ó si se hace constar en la inscripción que el acreedor tenía conocimiento del litigio; pero en cualquiera de los dos casos la hipoteca quedará pendiente de la resolución del pleito, sin que pueda perjudicar los derechos de los interesados en el mismo, fuera del hipotecante.

Art. 108. No se podrán hipotecar:

1.° Los frutos y rentas pendientes, con separación del predio que los produzca.

2.° Los objetos muebles colocados permanentemente en los edificios, bien para su adorno ó comodidad, ó bien para el servicio de alguna industria, á no ser que se hipotequen juntamente con dichos edificios.

3.° Los oficios públicos.

4.° Los títulos de la deuda del Estado, de las provincias ó de los pueblos, y las obligaciones y acciones de Bancos, Empresas ó Compañías de cualquiera especie.

5.° El derecho real en cosas que, aun cuando se deban poseer en lo futuro, no estén aún inscritas á favor del que tenga el derecho á poseer.

6.° Las servidumbres, á menos que se hipotequen juntamente con el predio dominante, y exceptuándose en todo caso la de aguas, la cual podrá ser hipotecada.

7.° El derecho de usufructo concedido por las leyes á los padres ó madres sobre los bienes de sus hijos, y al cónyuge superviviente sobre los del difunto.

8.° El uso y la habitación.

9.° Las minas, mientras no se haya obtenido el título de la concesión definitiva, aunque estén situadas en terreno propio.

Art. 109. El poseedor de bienes sujetos á condiciones resolutorias pendientes podrá hipotecarlos ó enajenarlos, siempre que quede á salvo el derecho de los interesados en dichas condiciones, haciéndose en la inscripción expresa reserva del referido derecho.

Si la condición resolutoria pendiente afectare á la totalidad de la cosa hipotecada, no se podrá ésta enajenar para hacer efectivo el crédito, sino cuando dicha condición deje de cumplirse y pase el inmueble al dominio absoluto del deudor; pero los frutos á que éste tenga derecho, se aplicarán desde luego al pago del crédito.

Cuando la condición resolutoria afecte únicamente á una parte de la casa hipotecada, deberá ésta enajenarse judicialmente con la misma condición resolutoria á que esté sujeto el dominio del deudor, y aplicándose al pago, además de los frutos á que éste tenga derecho, el precio de la venta.

Si antes que ésta se consume adquiere el deudor el dominio absoluto de la casa hipotecada, podrá el acreedor repetir contra ella y solicitar su enajenación para el pago.

Lo dispuesto en este artículo es aplicable á los bienes poseídos con cláusula de sustitución pendiente á favor de personas que no hayan consentido la hipoteca de dichos bienes.

Art, 110. La hipoteca se extiende á las accesiones naturales, á las mejoras, á los frutos pendientes y rentas no percibidas al vencer la obligación, y al importe de las indemnizaciones concedidas ó debidas al propietario por los aseguradores de los bienes hipotecados ó en virtud de expropiación por causa de utilidad pública.

Art. 111. Conforme á lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderán hipotecados juntamente con la finca, aunque no se mencionen en el contrato, siempre que correspondan al propietario:

1.° Los objetos muebles colocados permanentemente en un edificio, bien para su adorno ó comodidad, ó bien para el servicio de alguna industria, aunque su colocación se haya verificado después de constituída la hipoteca.

2.° Las mejoras que consistan en nuevas plantaciones, obras de riego ó desagüe, obras de reparación, seguridad, trasformación, comodidad, adorno ó elevación de los edificios, y cualesquiera otras semejantes que no consistan en agregación de terrenos, excepto por accesión natural, ó en nueva construcción de edificios donde antes no los hubiere.

3.° Los frutos que al tiempo en que deba hacerse efectiva la obligación hipotecaria estuvieren pendientes de los árboles ó plantas, ó ya cogidos, pero no levantados ni almacenados.

4.° Las rentas vencidas y no pagadas, cualquiera que sea la causa de no haberse hecho efectivas, y las que se hayan de pagar hasta que el acreedor sea satisfecho de todo su crédito.

5.° Las indemnizaciones concedidas ó debidas al propietario de los inmuebles hipotecados, bien por la aseguración de éstos ó de los frutos, siempre que haya tenido lugar el siniestro después de constituída la hipoteca, ó bien por la expropiación de terrenos por causa de utilidad pública.

Art. 112. Cuando la finca hipotecada pasare á manos de un tercer poseedor, no será extensiva la hipoteca á los muebles colocados permanentemente en los edificios, ni á las mejoras que no consistan en obras de reparación, seguridad ó trasformación, siempre que unas ú otras se hayan costeado por el nuevo dueño, ni á los frutos pendientes y rentas vencidas que sean de la pertenencia del mismo.

Si alguna porción de terreno de una finca gravada con hipotecas anteriores pasare á manos de un tercer poseedor, haciéndose constar en el Registro que no contiene máquina, mueble, objeto ó construcción de ninguna especie, dicha porción de terreno seguirá afecta á las hipotecas anteriores de la finca; pero el tercer poseedor podrá retirar siempre que le convenga, toda máquina, objeto mueble ó construcción que haya llevado ó hecho según los casos, prohibiéndose reclamaciones judiciales sobre tales agregaciones y no siendo lícito, cuando se embargue ó subaste por otros acreedores anteriores inscritos la finca y su porción vendida, pedir la retención de las repetidas agregaciones de cualquier especie que sean. La inscripción de la venta se notificará á los acreedores hipotecarios anteriores.

Art. 113. El dueño de las accesiones ó mejoras que no se entiendan hipotecadas según lo dispuesto en el párrafo 1.° del artículo anterior, podrá exigir su importe ó retener los objetos en que consistan, si esto pudiere hacerse sin menoscabo del valor del resto de la finca; mas en el primer caso no podrá detener el cumplimiento de la obligación principal bajo el pretexto de hacer efectivo su derecho, sino que habrá de cobrar lo que le corresponda con el precio de la misma finca, cuando se enajene para pagar el crédito.

Art. 114. La hipoteca constituída á favor de un crédito que devengue interés, no asegurará con perjuicio de tercero, además del capital, sino los intereses de los dos últimos años trascurridos y la parte vencida de la anualidad corriente.

Art. 115. Al trascurrir tres años, contados desde que el préstamo empezó á devengar réditos no pagados, podrá el acreedor exigir que la hipoteca constituída se amplíe sobre los mismos bienes hipotecados, con objeto de asegurar los intereses correspondientes al primero de dichos años, pero sólo en el caso de que habiendo vencido la obligación de pagar alguna parte de los mismos réditos, hubiere el deudor dejado de satisfacerla.

Si el acreedor hiciere uso de su derecho después de los tres años, podrá exigir la ampliación de hipoteca por toda la parte de réditos que en el momento de hacerse dicha ampliación no estuviese asegurada con la hipoteca primera; pero sin que en ningún caso pueda perjudicar la que se constituya al que anteriormente y después de los dos años haya adquirido cualquier derecho sobre los bienes hipotecados.

Si el deudor no consintiere dicha ampliación de hipoteca, podrá el acreedor reclamarla en juicio declarativo y anotar preventivamente la demanda que con tal objeto deduzca.

Art. 116. Si la finca hipotecada no perteneciere al deudor, no podrá el acreedor exigir que se constituya sobre ella la ampliación de la hipoteca de que trata el artículo precedente; pero podrá ejercitar igual derecho respecto á cualesquiera otros bienes inmuebles que posea el mismo deudor y pueda hipotecarlos.

Art. 117. El acreedor por pensiones atrasadas de censo no podrá repetir contra la finca acensuada, con perjuicio de otro acreedor hipotecario ó censualista posterior, sino en los términos y con las restricciones establecidas en los arts. 114 y 115; pero podrá exigir hipoteca en el caso y con las limitaciones que tiene derecho á hacerlo el acreedor hipotecario, según el artículo anterior, cualquiera que sea el poseedor de la finca acensuada.

Art. 118. Cuando un predio dado en enfiteusis caiga en comiso con arreglo á las leyes, pasará al dueño del dominio directo con las hipotecas ó gravámenes reales que le hubiere impuesto el enfiteuta, pero quedando siempre á salvo todos los derechos correspondientes al mismo dueño directo.

Art. 119. Cuando se hipotequen varias fincas á la vez por un solo crédito, se determinará la cantidad ó parte de gravamen de que cada una deba responder.

Art. 120. Fijada en la inscripción la parte de crédito de que deba responder cada uno de los bienes hipotecados, no se podrá repetir contra ellos con perjuicio de tercero, sino por la cantidad á que respectivamente estén afectos y la que á la misma corresponda por razón de intereses con arreglo á lo prescrito en los anteriores artículos.

Art. 121. Lo dispuesto en el artículo anterior se entenderá sin perjuicio de que, si la hipoteca no alcanzare á cubrir la totalidad del crédito, pueda el acreedor repetir por la diferencia contra las demás fincas hipotecadas que conserve el deudor en su poder; pero sin prelación, en cuanto á dicha diferencia, sobre los que, después de inscrita la hipoteca, hayan adquirido algún derecho real en las mismas fincas.

Art. 122. La hipoteca subsistirá íntegra, mientras no se cancele, sobre la totalidad de los bienes

hipotecados, aunque se reduzca la obligación garantizada, y sobre cualquiera parte de los mismos bienes que se conserve, aunque la restante haya desaparecido; pero sin perjuicio de lo que se dispone en los dos siguientes artículos.

Art. 123. Si una finca hipotecada se dividiere en dos ó más, no se distribuirá entre ellas el crédito hipotecario sino cuando voluntariamente lo acordaren el acreedor y el deudor. No verificándose esta distribución, podrá repetir el acreedor por la totalidad de la suma garantida contra cualquiera de las nuevas fincas en que se haya dividido la primera ó contra todas á la vez.

Art. 124. Dividida la hipoteca constituída para la seguridad de un crédito entre varias fincas, y pagada la parte del mismo crédito con que estuviere gravada alguna de ellas, se podrá exigir por aquel á quien interese, la cancelación parcial de la hipoteca en cuanto á la misma finca. Si la parte de crédito pagada se pudiere aplicar á la liberación de una ó de otra de las fincas gravadas, por no ser inferior al importe de la responsabilidad especial de cada una, el deudor elegirá la que haya de quedar libre.

Art. 125. Cuando sea una la finca hipotecada, ó cuando siendo varias no se haya señalado la responsabilidad de cada una por ocurrir el caso previsto en el art. 123, no se podrá exigir la liberación de ninguna parte de los bienes hipotecados, cualquiera que sea la del crédito que el deudor haya satisfecho.

En los casos de que sobre una ó varias fincas graviten créditos hipotecarios de varios acreedores, y lleguen á venderse ó adjudicarse para el pago al primer acreedor, en términos de que el valor de lo vendido ó adjudicado, ó no iguale ó no supere al crédito hipotecario que se realice, los créditos restantes se entenderán de hecho y de derecho cancelados, y se cancelarán en el Registro, previa presentación del oportuno mandamiento judicial en que consten la venta ó la adjudicación y sus causas, con expresión del acto que constituya la solvencia del crédito preferido, todas las inscripciones posteriores de censos é hipotecas, y las anotaciones de embargo, hechas también con posterioridad, dejando libres de todo gravamen por estos conceptos la finca ó fincas enajenadas ó adjudicadas.

Esto se entenderá sin perjuicio de los demás derechos y acciones que los acreedores postergados puedan ejercitar contra su deudor conforme á las leyes.

Art. 126. La hipoteca constituída por el que no tenga derecho para constituirla según el Registro, no convalecerá aunque el constituyente adquiera después dicho derecho.

Art. 127. En la escritura de hipoteca se hará constar el precio en que tasan la finca los contratantes, para que sirva de tipo á la única subasta que se debe celebrar en el caso de que, vencido el plazo del préstamo, no conste en el Registro de la propiedad el pago de dicho préstamo.

Art. 128. Las diligencias judiciales previas de la subasta consistirán en la presentación por el acreedor de un escrito al Juzgado ó Tribunal competente del lugar en que radiquen los bienes, acompañado de la escritura de préstamo con la nota de inscripción y de una certificación del registrador de la propiedad, que declare no constar en sus libros cancelado el gravamen hipotecario á la terminación del plazo.

Se requerirá al deudor de pago si residiere en el lugar en que radica la finca y se supiere su domicilio; bastará en otro caso que se requiera al que se halle al frente de la finca en cualquier concepto legal, á fin de que ponga en conocimiento del dueño la reclamación.

A los treinta días de este requerimiento se publicarán los edictos en la *Gaceta* de la isla correspondiente, con expresión del estado de los títulos de propiedad, celebrándose la subasta á los veinte días de la publicación. No habiendo postor, podrá el ejecutante pedir que se le adjudiquen los bienes, respondiendo de todas las cargas anteriores si las hubiere.

Cuando se subaste la finca á instancia de un segundo ó posterior acreedor hipotecario ó de acreedores comunes, se declarará sin efecto tal subasta si no se ofrece cantidad suficiente para pagar, con los intereses que consten en el Registro, todos los créditos anteriormente inscritos. Podrán celebrarse, á costa de los ejecutantes que lo pidan, las subastas posteriores que convengan á sus intereses, siempre que acrediten por certificación del Registro que no han sido aún pagados.

La finca ejecutada no responde de las costas que se causen, á no constar inscrita en el Registro la cantidad indispensable para esta atención.

En el reglamento para la ejecución de esta ley se determinarán los demás pormenores á que ha de ajustarse este sumario procedimiento.

Art. 129. Si antes de que el acreedor haga efectivo su derecho sobre la finca hipotecada, pasare ésta á manos de un tercer poseedor, se entenderán directamente con éste todas las diligencias prevenidas en el artículo anterior, como subrogado en la personalidad del deudor.

Art. 130. Lo dispuesto en los dos artículos precedentes será igualmente aplicable al caso en que deje de pagarse una parte del capital del crédito ó de los intereses, cuyo pago deba hacerse en plazos diferentes, si venciere alguno de ellos sin cumplir el deudor su obligación, y siempre que tal estipulación conste inscrita en el Registro.

Art. 131. Si para el pago de alguno de los plazos del capital ó de los intereses fuere necesario enajenar la finca hipotecada, y aun quedaren por vencer otros plazos de la obligación, se verificará la venta y se trasferirá la finca al comprador con la hipoteca correspondiente á la parte del crédito que no estuviere satisfecha, la cual, con los intereses, se deducirá del precio.

Si el comprador no quisiere la finca con esta carga, se depositará su importe con los intereses que le correspondan, para que sea pagado el acreedor al vencimiento de los plazos pendientes.

Art. 132. Se considerará también como tercer poseedor, para los efectos del art. 129, el que hubiere adquirido solamente el usufructo ó el dominio útil de la finca hipotecada, ó bien la propiedad ó el dominio directo, quedando en el deudor el derecho correlativo.

Si hubiere más de un tercer poseedor por hallarse en una persona la propiedad ó el dominio directo y en otra el usufructo ó el dominio útil, se entenderá el requerimiento con quien se halle al frente de la finca.

Art. 133. No se suspenderá en ningún caso el

procedimiento ejecutivo por las reclamaciones de un tercero, si no estuvieren fundadas en un título anteriormente inscrito, ni por la muerte del deudor ó del tercer poseedor, ni por la declaración de quiebra, ni por el concurso de acreedores de cualquiera de ellos.

Art. 134. La acción hipotecaria prescribirá á los veinte años, contados desde que pueda ejercitarse con arreglo al título inscrito.

Art. 135. Las hipotecas legítimamente constituídas sobre bienes que no han de ser en adelante hipotecables con arreglo á esta ley, se regirán, mientras subsistan, por la legislación anterior.

Art. 136. Las inscripciones y cancelaciones de las hipotecas se sujetarán á las reglas establecidas en los títulos 2.° y 4.° para las inscripciones y cancelaciones en general, sin perjuicio de las especiales contenidas en este título.

Art. 137. Las hipotecas son voluntarias ó legales.

SECCION SEGUNDA

De las hipotecas voluntarias.

Art. 138. Son hipotecas voluntarias las convenidas entre partes ó impuestas por disposición del dueño de los bienes sobre que se constituyan.

Art. 139. Sólo podrán constituir hipoteca voluntaria los que tengan la libre disposición de sus bienes, ó en caso de no tenerla se hallen autorizados para ello con arreglo á las leyes.

Art. 140. Los que, con arreglo al artículo anterior, tienen la facultad de constituir hipotecas voluntarias, podrán hacerlo por sí ó por medio de apoderado con poder especial para contraer este género de obligaciones, otorgado ante notario público.

Art. 141. La hipoteca constituída por un tercero sin poder bastante podrá ratificarse por el dueño de los bienes hipotecados; pero no surtirá efecto sino desde la fecha en que por una nueva inscripción se subsane la falta cometida.

Art. 142. La hipoteca constituída para la seguridad de una obligación futura ó sujeta á condiciones suspensivas inscritas surtirá efecto contra tercero desde su inscripción, si la obligación llega á contraerse ó la condición á cumplirse.

Si la obligación asegurada estuviere sujeta á condición resolutoria inscrita, surtirá la hipoteca su efecto en cuanto al tercero hasta que se haga constar en el Registro el cumplimiento de la condición.

Art. 143. Cuando se contraiga la obligación futura ó se cumpla la condición suspensiva de que trata el párrafo primero del artículo anterior, deberán los interesados hacerlo constar así por medio de una nota al margen de la inscripción hipotecaria, sin cuyo requisito no podrá aprovechar ni perjudicar á tercero la hipoteca constituída.

De igual modo deberán hacer constar la falta de cumplimiento de la condición ó la no celebración de la obligación.

Art. 144. Todo hecho ó convenio entre las partes que pueda modificar ó destruir la eficacia de una obligación hipotecaria anterior, como el pago, la compensación, la espera, el pacto ó promesa de no pedir, la novación del contrato primitivo y la transacción ó compromiso, no surtirá efecto contra tercero como no se haga constar en el Registro por medio de una inscripción nueva, de una cancelación total ó parcial, ó de una nota marginal, según los casos.

Art. 145. No se considerará asegurado con la hipoteca el interés del préstamo en la forma que prescribe el art. 114, sino cuando la estipulación y cuantía de dicho interés resulten de la inscripción misma.

Art. 146. Para que las hipotecas voluntarias queden válidamente constituídas, se requiere:

1.° Que se hayan convenido ó mandado constituir en escritura pública.

2.° Que la escritura se haya inscrito en el Registro que se establece por esta ley.

Art. 147. El acreedor hipotecario podrá repetir contra los bienes hipotecados por el pago de los intereses vencidos, cualquiera que sea la época en que deba verificarse el reintegro del capital; mas si hubiere un tercero interesado en dichos bienes á quien pueda perjudicar la repetición, no podrá exceder la cantidad que por ella se reclame de la correspondiente á los réditos de los dos últimos años trascurridos y no pagados y la parte vencida de la anualidad corriente.

Art. 148. La parte de los intereses que el acreedor no pueda exigir por la acción real hipotecaria, podrá reclamar la del obligado por la personal, siendo considerado respecto á ella, en caso de concurso, como acreerdor escriturario.

Art. 149. Las inscripciones de hipotecas voluntarias sólo podrán ser canceladas en la forma prevenida en el art. 82. Si no se prestaren á la cancelación los que deban hacerla, podrá decretarse judicialmente.

Art. 150. Cuando se redima un censo gravado con hipoteca, tendrá derecho el acreedor hipotecario á que el redimente, á su elección, le pague su crédito por completo con los intereses vencidos y por vencer, ó le reconozca su misma hipoteca sobre la finca que estuvo gravada con el censo.

Art. 151. En el último caso del artículo anterior se hará una nueva inscripción de la hipoteca, la cual expresará claramente su reconocimiento por parte del redimente, y surtirá efecto desde la fecha de la inscripción anterior.

Art. 152. El crédito hipotecario puede enajenarse ó cederse á un tercero en todo ó en parte, siempre que se haga en escritura pública de que se dé conocimiento al deudor, y que se inscriba en el Registro.

El deudor no quedará obligado por dicho contrato á más que lo estuviere por el suyo.

El cesionario se subrogará en todos los derechos del cedente.

Art. 153. En la hipoteca constituída para garantir obligaciones trasferibles por endoso ó títulos al portador, cuando se enajene ó ceda el derecho hipotecario, se entenderá éste trasferido, con la obligación ó con el título, sin necesidad de dar de ello conocimiento al deudor ni de hacerse constar la trasferencia en el Registro.

Art. 154. Si en los casos en que deba hacerse, se omite dar conocimiento al deudor de la cesión del crédito hipotecario, será el cedente responsable de los perjuicios que pueda sufrir el cesionario por consecuencia de esta falta.

Art. 155. Los derechos ó créditos asegurados con hipoteca legal no podrán cederse sino cuando haya llegado el caso de exigir su importe, y sean legal-

mente capaces para enajenarlos las personas que los tengan á su favor.

Art. 156. La hipoteca subsistirá, en cuanto á tercero, mientras no se cancele su inscripción.

SECCION TERCERA

De las hipotecas legales.

Art. 157. Son únicamente hipotecas legales las establecidas en el art. 168.

Art. 158. Las personas á cuyo favor establece esta ley hipoteca legal, no tendrán otro derecho que el de exigir la constitución de una hipoteca especial suficiente para la garantía de su derecho.

Art. 159. Para que las hipotecas legales se entiendan constituídas, se necesita la inscripción del título en cuya virtud se constituyan.

Art. 160. Las personas á cuyo favor establece esta ley hipoteca legal, podrán exigir que se constituya la especial sobre cualesquiera bienes inmuebles ó derechos reales de que pueda disponer el obligado á prestarla, siempre que con arreglo á esta ley sean hipotecables.

También podrán exigir dicha hipoteca en cualquier tiempo, aunque haya cesado la causa que le diera fundamento, como el matrimonio, la tutela, la patria potestad ó la administración, siempre que esté pendiente de cumplimiento la obligación que se debiera haber asegurado.

Art. 161. La hipoteca legal, una vez constituída é inscrita, surte los mismos efectos que la voluntaria, sin más excepciones que las expresamente determinadas en esta ley, cualquiera que sea la persona que deba ejercitar los derechos que la misma hipoteca confiera.

Art. 162. Si para la constitución de alguna hipoteca legal se ofrecieren diferentes bienes, y no convinieren los interesados en la parte de responsabilidad que haya de pesar sobre cada uno conforme á lo dispuesto en el art. 119, decidirá el juez ó el tribunal, previo dictamen de peritos.

Del mismo modo decidirá el juez ó el tribunal las cuestiones que se susciten entre los interesados sobre la calificación de suficiencia de los bienes ofrecidos para la constitución de cualquiera hipoteca legal.

Art. 163. En cualquier tiempo en que llegaren á ser insuficientes las hipotecas legales inscritas, podrán reclamar su ampliación, ó deberán pedirla, los que con arreglo á esta ley tengan respectivamente el derecho ó la obligación de exigirlas y de calificar su suficiencia.

Art. 164. Las hipotecas legales inscritas subsistirán hasta que se extingan los derechos para cuya seguridad se hubiesen constituído, y se cancelarán en los mismos términos que las voluntarias.

Art. 165. Para constituir ó ampliar judicialmente, y á instancia de parte, cualquiera hipoteca legal, se procederá con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª El que tenga derecho á exigirla, presentará un escrito en el Juzgado ó Tribunal del domicilio del obligado á prestarla, pidiendo que se constituya la hipoteca, fijando la cantidad por que deba constituirse, y señalando los bienes que puedan ser gravados con ella, ó por lo menos, el Registro donde deban constar inscritos los que posea la misma persona obligada.

2.ª A este escrito acompañará precisamente el título ó documento que produzca el derecho de hipoteca legal, y si fuere posible, una certificación del registrador, en que consten todos los bienes hipotecables que posea el demandado.

3.ª El juez ó tribunal, en su vista, mandará comparecer á su presencia á todos los interesados en la constitución de la hipoteca, á fin de que se avengan, si fuere posible, en cuanto al modo de verificarlo.

4.ª Si se avinieren, mandará el juez ó el tribunal constituir la hipoteca en los términos que se hayan convenido.

5.ª Si no se avinieren, ya sea en cuanto á la obligación de hipotecar, ó ya en cuanto á la cantidad que deba asegurarse, ó la suficiencia de la hipoteca ofrecida, se dará traslado del escrito de demanda al demandado, y seguirá el juicio los trámites establecidos para los incidentes en los arts. 732 al 744 de la ley de enjuiciamiento civil vigente en Filipinas, 748 al 760 de la que rige en las Antillas.

Art. 166. En los casos en que el juez ó el tribunal deba proceder de oficio para exigir la constitución de una hipoteca legal, dispondrá que el registrador correspondiente le remita la certificación prevenida en la regla 2.ª del artículo anterior; en su vista, mandará comparecer al obligado á constituir la hipoteca, y con su audiencia y la del ministerio fiscal, seguirá después el juicio por los trámites que quedan prescritos.

Art. 167. Lo dispuesto en los dos anteriores artículos se entenderá sin perjuicio de las reglas establecidas sobre hipotecas por bienes reservables y sobre fianzas de los tutores, y no será aplicable á la hipoteca legal á favor del Estado, de las provincias ó de los pueblos, sino cuando los reglamentos administrativos no establecieren otro procedimiento para exigirla.

Art. 168. Se establece hipoteca legal:

1.° En favor de las mujeres casadas, sobre los bienes de sus maridos, por las dotes que les hayan sido entregadas solemnemente bajo fe de notario; por las donaciones que los mismos maridos les hayan ofrecido dentro de los límites de la ley; por los parafernales que con la solemnidad anteriormente dicha hayan entregado á sus maridos; por cualesquiera otros bienes que las mujeres hayan aportado al matrimonio y entregado á sus maridos con la misma solemnidad.

2.° En favor de los parientes á que se refiere el art. 811 del Código civil, por los bienes que declara reservables, sobre los del obligado á reservarlos; y en favor de los hijos sobre los bienes de sus padres, por los que éstos deban reservarles según las leyes, y por los que pertenecen á dichos hijos mientras están bajo la patria potestad del padre ó madre, en el caso de que éstos contrajeren segundo matrimonio.

3.° En favor de los herederos del cónyuge premuerto, sobre los bienes del sobreviviente por la cuota hereditaria que corresponde usufructuar á éste según la ley en el caso de que para tal objeto pasen á su poder bienes determinados, siempre que contrajere segundas nupcias.

4.° En favor de los menores ó incapacitados, sobre los bienes de sus tutores, por lo que éstos hayan

recibido de ellos, y por la responsabilidad en que incurriesen, á no ser que presten en lugar de la fianza hipotecaria la pignoraticia.

5.° En favor del Estado, de las provincias ó de los pueblos, sobre los bienes de los que contraten con ellos ó administren sus intereses, por las responsabilidades que contrajeren con arreglo á derecho; sobre los bienes de los contribuyentes, por el importe de una anualidad vencida y no pagada de los impuestos que graviten sobre ellos.

6.° En favor de los aseguradores, sobre los bienes asegurados, por los premios del seguro de dos años; y si fuese el seguro mutuo, por los dos últimos dividendos que se hubieren repartido.

De la hipoteca dotal.

Art. 169. La mujer casada á cuyo favor establece esta ley hipoteca legal, tendrá derecho:

1.° A que el marido le hipoteque é inscriba en el Registro los bienes inmuebles y derechos reales que reciba como dote estimada, ó con la obligación de devolver su importe.

2.° A que se inscriban en el Registro, si ya no lo estuvieren, en calidad de dotales ó parafernales, ó por el concepto legal que tuvieren, todos los demás bienes inmuebles y derechos reales que el marido reciba como inestimados y deba devolver en su caso.

3.° A que el marido asegure con hipoteca especial suficiente todos los demás bienes no comprendidos en los párrafos anteriores y que se le entreguen por razón de matrimonio.

Art. 170. La dote confesada por el marido, cuya entrega no constare, ó constare sólo por documento privado, no surtirá más efecto que el de las obligaciones personales.

Art. 171. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, la mujer que tuviere á su favor dote confesada por el marido antes de la celebración del matrimonio, ó dentro del primer año de él, podrá exigir, en cualquier tiempo, que el mismo marido se la asegure con hipoteca, siempre que haga constar judicialmente la existencia de los bienes dotales, ó la de otros semejantes ó equivalentes en el momento de deducir su reclamación.

Art. 172. Los bienes inmuebles ó derechos reales que se entreguen como dote estimada, se inscribirán á nombre del marido en el Registro de la propiedad, en la misma forma que cualquiera otra adquisición de dominio, expresándose además en la inscripción la cuantía de la dote de que dichos bienes formen parte, la cantidad en que hayan sido estimados y la hipoteca dotal que sobre ellos quede constituída, siempre que el marido no hipoteque otros bastantes para garantir la estimación de aquéllos.

Art. 173. Cuando la mujer tuviere inscritos como de su propiedad los bienes inmuebles que hayan de constituir dote inestimada, ó los parafernales que entregue á su marido, se hará constar en el Registro la cualidad respectiva de unos ú otros bienes, poniendo una nota que lo exprese así al margen de la misma inscripción de propiedad.

Si dichos bienes no estuvieren inscritos á favor de la mujer, se inscribirán en la forma ordinaria, expresando en la inscripción su cualidad de dotales ó parafernales.

Art. 174. Cuando al inscribir bienes de dote estimada á nombre del marido, tenga el registrador que hacer constar la hipoteca á favor de la mujer, y el título presentado no fuere suficiente para este objeto, suspenderá la inscripción, tomando la anotación preventiva que proceda.

Art. 175. La hipoteca legal constituída por el marido á favor de la mujer garantizará la restitución de los bienes ó de su estimación sólo en los casos en que dicha restitución deba verificarse conforme á las leyes y con las limitaciones que éstas determinan; y dejará de surtir efecto y podrá cancelarse, siempre que por cualquier causa legítima quede dispensado el marido de la obligación de restituir.

Art. 176. La cantidad que deba asegurarse por razón de dote estimada, no excederá en ningún caso del importe de la estimación; y si se redujera el de la misma dote por exceder de la cuantía que el derecho permite, se reducirá igualmente la hipoteca en la misma proporción, previa la cancelación parcial correspondiente.

Art. 177. Cuando se constituya dote inestimada en bienes no inmuebles, se apreciarán éstos con el único objeto de fijar la cantidad que deba asegurar la hipoteca para el caso de que no subsistan los mismos bienes al tiempo de su restitución, mas sin que por ello pierda dicha dote su calidad de inestimada, si fuere calificada así en la escritura dotal.

Art. 178. La hipoteca para garantir las donaciones por razón de matrimonio, sólo tendrá lugar en el caso de que se ofrezcan por el marido como aumento de la dote. Si se ofrecieren sin este requisito, sólo producirán obligación personal, quedando al arbitrio del marido asegurarlas ó no con hipoteca.

Art. 179. El marido no podrá ser obligado á constituír hipoteca por los bienes parafernales de su mujer, sino cuando éstos le sean entregados para su administración por escritura pública y bajo la fe de notario.

Art. 180. Para constituir la hipoteca á que se refiere el artículo anterior, se apreciarán los bienes ó se fijará su valor por los que, con arreglo á esta ley, tienen la facultad de exigirla y de calificar su suficiencia.

Art. 181. Entiéndese por bienes aportados al matrimonio, para los efectos del párrafo último del número 1.° del art. 168, aquellos que bajo cualquier concepto, con arreglo á costumbres locales, traiga la mujer á la sociedad conyugal, siempre que se entreguen al marido por escritura pública y bajo fe de notario, para que los administre, bien sea con estimación que cause venta, ó bien con la obligación de conservarlos ó devolverlos á la disolución del matrimonio.

Cuando la entrega de los bienes de que trata el párrafo anterior constare solamente por confesión del marido, no podrá exigirse la constitución de la hipoteca dotal, sino en los casos y términos prescritos en el art. 171.

Art. 182. La mujer casada, mayor de edad, puede exigir por sí misma la constitución de hipoteca é inscripción de bienes de que trata el art. 169.

Si no hubiere contraído aún matrimonio, ó habiéndolo contraído, fuere menor, deberán ejercitar aquel derecho en su nombre y calificar la suficiencia de la hipoteca que se constituya, el padre, la madre, ó el que diere la dote ó los bienes que se deban garantizar.

Art. 183. A falta de las personas mencionadas en el artículo anterior, y siendo menor la mujer, esté ó no casada, deberán pedir que se hagan efectivos los mismos derechos el tutor, el protutor, el Consejo de familia ó cualquiera de sus vocales.

Art. 184. Si el tutor, el protutor ó el Consejo de familia no pidieren la constitución de la hipoteca, el fiscal solicitará de oficio, ó á instancia de cualquier persona, que se compela al marido al otorgamiento de la misma.

Art. 185. Los jueces municipales tendrán también obligación de excitar el celo del ministerio fiscal á fin de que cumpla lo preceptuado en el artículo anterior.

Art. 186. Si el marido careciere de bienes con que constituir la hipoteca de que trata el núm. 3.° del art. 169, quedará obligado á constituirla sobre los primeros inmuebles ó derechos reales que adquiera; pero sin que esta obligación pueda perjudicar á tercero mientras no se inscriba la hipoteca.

Art. 187. Cuando los bienes dotales consistan en rentas ó pensiones perpetuas, si llegaren á enajenarse, se asegurará su devolución constituyendo hipoteca por el capital que las mismas rentas ó pensiones representen, capitalizadas al interés legal.

Art. 188. Si las pensiones á que se refiere el artículo anterior fueren temporales y pudieren ó debieren subsistir después de la disolución del matrimonio, se constituirá la hipoteca por la cantidad en que convengan los cónyuges, y si no se convinieren, por la que fije el juez ó tribunal.

Art. 189. Las disposiciones de esta ley sobre la hipoteca dotal no alteran ni modifican las contenidas en los arts. 880, 881 y 909 del Código de comercio.

De la hipoteca por bienes reservables.

Art. 190. La hipoteca especial que tienen derecho á exigir los hijos menores por razón de bienes reservables, se constituirá con los requisitos siguientes:

1.° El padre presentará al juez ó tribunal el inventario y tasación pericial de los bienes que deba asegurar, con una relación de las que ofrezca en hipoteca, acompañada de los títulos que prueben su dominio sobre ellos, y de los documentos que acrediten su valor y su libertad, ó los gravámenes á que estén afectos.

2.° Si el juez ó el tribunal estimare exactas las relaciones de bienes y suficiente la hipoteca ofrecida, dictará providencia mandando extender un acta en el mismo expediente, en la cual se declaren los inmuebles reservables á fin de hacer constar esta cualidad en sus inscripciones de dominio respectivas, y se constituya la hipoteca por el valor de los demás bienes sujetos á reserva sobre los de la propiedad absoluta del padre que se ofrezcan en garantía.

3.° Si el juez ó tribunal dudare de la suficiencia de la hipoteca ofrecida por el padre, podrá mandar que éste practique las diligencias ó presente los documentos que juzgue convenientes, á fin de acreditar aquella circunstancia.

4.° Si la hipoteca no fuere suficiente y resultare tener el padre otros bienes sobre que constituirla, mandará el juez ó el tribunal extenderla á los que, á su juicio, basten para asegurar el derecho del hijo. Si el padre no tuviere otros bienes, mandará el juez ó el tribunal constituir la hipoteca sobre los ofrecidos; pero expresando en la providencia que son insuficientes, y declarando la obligación en que queda el mismo padre de ampliarla con los primeros inmuebles que adquiera.

5.° El acta de que trata el número 2.° de este artículo expresará todas las circunstancias que deba contener la inscripción de hipoteca, y será firmada por el padre, autorizada por el actuario y aprobada por el juez ó el tribunal.

6.° Mediante la presentación en el Registro de una copia de esta acta y del auto de su aprobación judicial, se harán los asientos é inscripciones correspondientes, para acreditar la cualidad reservable de los bienes que lo sean, y llevar á efecto la hipoteca mencionada en el número 2.°

Art. 191. Si trascurrieren noventa días sin presentar el padre al Juzgado ó Tribunal el expediente de que trata el artículo anterior, podrán reclamar el cumplimiento del mismo los parientes, cualquiera que sea su grado, el albacea del cónyuge premuerto, y en su defecto el ministerio fiscal.

Art. 192. El término de los noventa días á que se refiere el artículo anterior empezará á contarse desde que, por haberse contraído segundo ó ulterior matrimonio, adquieran los bienes el carácter de reservables.

Art. 193. Si concurriesen á pedir la constitución de la hipoteca legal dos ó más de las personas comprendidas en el art. 191, se dará preferencia al que primero la haya reclamado.

Art. 194. Cuando los hijos sean mayores de edad, sólo ellos podrán exigir la constitución de la hipoteca á su favor.

Art. 195. El juez ó tribunal que haya aprobado el expediente de que trata el art. 190, cuidará, bajo su responsabilidad, de que se hagan las inscripciones y asientos prevenidos en el número 6.° del mismo artículo.

Art. 196. Si el padre no tuviere bienes que hipotecar, se instruirá también el expediente prevenido en el art. 190, con el único fin de hacer constar la reserva y su cuantía.

Art. 197. La providencia que en el caso del artículo anterior recaiga, se limitará á declarar lo que proceda sobre la reserva y su cuantía, y la obligación del padre á hipotecar los primeros inmuebles que adquiera.

Si fueren inmuebles los bienes reservables, mandará el juez ó el tribunal que se haga constar su calidad en el Registro en la forma prescrita en el artículo 173.

Art. 198. La madre asegurará con las mismas formalidades que el padre, el derecho de sus hijos á los bienes reservables.

Art. 199. La hipoteca especial para garantir la reserva establecida por el art. 811 del Código civil, sólo podrán exigirla los parientes á cuyo favor se han de reservar los bienes, si fueren mayores de edad; si fueren menores, la exigirán en su nombre los que deban representarlos legalmente. En ambos casos se asegurará el derecho de las personas á cuyo favor deban reservarse los bienes, con los mismos requisitos expresados en los artículos anteriores, entendiéndose con el obligado á reservar lo dispuesto con relación al padre.

De la hipoteca por los bienes de los que están bajo la patria potestad.

Art. 200. El padre, ó en su defecto la madre, son los administradores legales de los bienes de los hijos que están bajo su potestad, aunque con la obligación de constituir hipoteca legal en favor de los últimos cuando contrajeren segundas nupcias.

Art. 201. Los hijos á cuyo favor establece el artículo anterior hipoteca legal, tendrán derecho:

1.° A que los bienes inmuebles de su pertenencia se inscriban á su favor, si ya no lo estuviesen.

2.° A que su padre, ó en su caso su madre, asegure con hipoteca especial, si pudiere, los bienes que no sean inmuebles pertenecientes á los mismos hijos.

Art. 202. Se entenderá que no puede el padre, ó en su caso la madre, constituir la hipoteca de que trata el artículo anterior, cuando carezca de bienes inmuebles hipotecables.

Art. 203. Si los bienes inmuebles que tuviesen los padres fueren insuficientes, constituirán, sin embargo, sobre ellos la hipoteca, sin perjuicio de ampliarlos á otros que adquieran después, en caso de que se los exijan.

Art. 204. Podrán pedir, en nombre de los hijos, que se hagan efectivos los derechos expresados en el artículo 201:

1.° Las personas de quienes procedan los bienes.

2.° Los herederos ó albaceas de dichas personas.

3.° Los ascendientes del menor.

Art. 205. El padre ó la madre, en su caso, no podrán enajenar los bienes inmuebles del hijo en que les corresponda el usufructo ó la administración, ni gravarlos, sino por causas justificadas de utilidad ó necesidad y previa la autorización del juez del domicilio, con audiencia del ministerio fiscal.

Art. 206. En caso de que las personas mencionadas en el art. 204 no pidan que se hagan efectivos los derechos expresados en el 201, podrá el fiscal solicitarlo de oficio.

De la hipoteca por razón de tutela.

Art. 207. El tutor, antes de que se le difiera el cargo, y para asegurar el buen resultado de su gestión, prestará fianza, que deberá ser hipotecaria ó pignoraticia.

Art. 208. La fianza hipotecaria será inscrita en el Registro de la propiedad.

Art. 209. Mientras se constituye la fianza, ejercerá el protutor los actos administrativos que el Consejo de familia crea indispensables para la conservación de los bienes y percepción de sus productos.

Art. 210. Deberán pedir la inscripción de la fianza hipotecaria, en los casos en que se preste de esta clase:

1.° El tutor.

2.° El protutor.

3.° Cualquiera de los vocales del Consejo de familia.

Art. 211. Los que omitiesen la diligencia de que trata el artículo anterior, serán responsables de los daños y perjuicios.

Art. 212. La fianza hipotecaria deberá asegurar:

1.° El importe de los bienes muebles que entren en poder del tutor.

2.° Las rentas ó productos que durante un año rindieren los bienes del menor ó incapacitado.

3.° Las utilidades que durante un año pueda percibir el menor de cualquier empresa mercantil ó industrial.

Art. 213. El Consejo de familia es el encargado de señalar la cuantía de la fianza hipotecaria y de la calificación de ésta.

Art. 214. La fianza hipotecaria podrá aumentarse ó disminuirse durante el ejercicio de la tutela, según las vicisitudes que experimente el caudal del menor ó incapacitado.

Art. 215. No se podrá cancelar totalmente la fianza hipotecaria hasta que, aprobadas las cuentas de la tutela, el tutor haya extinguido todas las responsabilidades de su gestión.

Art. 216. Están exentos de la obligación de afianzar la tutela:

1.° El padre, la madre y los abuelos, en los casos en que son llamados á la tutela de sus descendientes.

2.° El tutor testamentario relevado por el padre, ó por la madre en su caso, de esta obligación. Esta excepción cesará cuando con posterioridad á su nombramiento sobrevengan causas ignoradas por el testador, que hagan indispensable la fianza á juicio del Consejo de familia.

3.° El tutor nombrado con relevación de fianza por extraños que hubiesen instituído heredero al menor ó incapaz, ó dejádole manda de importancia. En este caso la exención quedará limitada á los bienes ó rentas en que consista la herencia ó el legado.

De otras hipotecas legales.

Art. 217. La autoridad á quien corresponda, deberá exigir la constitución de hipotecas especiales sobre los bienes de los que manejan fondos públicos ó contratan con el Estado, las provincias ó los pueblos, en todos los casos y en la forma que prescriban los reglamentos administrativos.

Art. 218. El Estado, la provincia ó los pueblos tendrán preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de una anualidad de los impuestos que graven á los inmuebles.

Para tener igual preferencia por mayor suma que la correspondiente á dicha anualidad, podrá exigir el Estado una hipoteca especial en la forma que determinen los reglamentos administrativos.

Art. 219. El asegurador de bienes inmuebles tendrá derecho á exigir una hipoteca especial sobre los bienes asegurados cuyo dueño no haya satisfecho los premios del seguro de dos ó más años, ó de dos ó más de los últimos dividendos, si el seguro fuera mutuo.

Art. 220. Mientras no se devenguen los premios de los dos años, ó los dos últimos dividendos en su caso, tendrá el crédito del asegurador preferencia sobre los demás créditos.

Art. 221. Devengados y no satisfechos los dos dividendos ó las dos anualidades de que tratan los dos artículos anteriores, deberá constituirse la hipoteca por toda la cantidad que se debiere, y la inscripción no surtirá efecto sino desde su fecha.

TITULO VI

DEL MODO DE LLEVAR LOS REGISTROS

Art. 222. El Registro de la propiedad se llevará en libros foliados y rubricados por los jueces de primera instancia de partido, ó jueces municipales delegados para la inspección de los Registros.

Art. 223. Los libros expresados en el artículo anterior serán uniformes para todos los Registros, y se formarán bajo la dirección del Ministerio de Ultramar, con todas las precauciones convenientes, á fin de impedir cualesquiera fraudes ó falsedades que pudieran cometerse en ellos.

Art. 224. Sólo harán fe los libros que lleven los registradores formados con arreglo á lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 225. Los libros del Registro no se sacarán por ningún motivo de la oficina del registrador: todas las diligencias judiciales ó extrajudiciales que exijan la presentación de dichos libros, se ejecutarán precisamente en la misma oficina.

Art. 226. Los libros estarán numerados por orden de antigüedad.

Art. 227. Comprenderá el Registro de la propiedad las inscripciones ó anotaciones preventivas, cancelaciones y notas de todos los títulos sujetos á inscripción, según los arts. 2.° y 5.°

Art. 228. El Registro de la propiedad se llevará abriendo uno particular á cada finca en el libro correspondiente, asentando por primera partida de él la primera inscripción que se pida relativa á la misma finca siempre que sea de traslación de propiedad.

Cuando no sea de esta especie la primera inscripción que se pida, se trasladará al Registro la última de dominio que se haya hecho en los libros antiguos á favor del propietario cuya finca quede gravada por la nueva inscripción. Todas las inscripciones, anotaciones y cancelaciones posteriores se asentarán á continuación, sin dejar claros entre unos y otros asientos.

Art. 229. Los asientos relativos á cada finca se numerarán correlativamente y se firmarán por el registrador.

Art. 230. Se abrirá un libro para cada término municipal que en todo ó en parte esté enclavado en el territorio de un Registro.

Art. 231. Los libros de cada término municipal tendrán una numeración especial correlativa, además de la prevenida en el art. 226.

Art. 232. El Gobierno podrá acordar por razones de conveniencia pública, que un término municipal se divida en dos ó más secciones y que se abra un libro de Registro para cada una de ellas.

Art. 233. En el caso expresado en el artículo anterior, á las numeraciones que deben tener los libros, según los arts. 226 y 231, se añadirán las palabras: Sección primera ó segunda, ó la que corresponda.

Art. 234. Cuando un título comprenda varios bienes inmuebles ó derechos reales que radiquen en un término municipal, la primera inscripción que se verifique contendrá todas las circunstancias prescritas en el art. 9.°, y en las otras sólo se describirá la finca, si fuere necesario, ó se determinará el derecho real objeto de cada una de ellas, y se expresarán la naturaleza del acto ó contrato, los nombres del transferente y adquirente, la fecha y pueblo en que se expidió el título, y el nombre del notario autorizante ó funcionario que lo solemnizó, refiriéndose en todo lo demás á aquella primera inscripción y citándose el libro y folio en que se encuentre.

Art. 235. Si el título á que se refiere el artículo anterior fuere de constitución de hipoteca, deberá expresarse, además de lo prescrito en dicho artículo, la parte de crédito de que responde cada una de las fincas ó derechos.

Art. 236. Si los bienes ó derechos contenidos en un mismo título estuviesen situados en dos ó más términos municipales, lo dispuesto en los dos anteriores artículos se aplicará á cada uno de dichos términos.

Si alguno ó algunos de éstos se hubieren dividido en secciones, según lo dispuesto en el art. 232, cada sección se considerará como si fuera un término municipal.

Art. 237. El registrador autorizará con firma entera los asientos de presentación del Diario, las inscripciones, anotaciones preventivas y cancelaciones, y con media firma las notas.

Art. 238. Los registradores llevarán además un libro llamado Diario, donde en el momento de presentarse cada título extenderán un breve asiento de su contenido.

Art. 239. Los asientos del Diario se numerarán correlativamente en el acto de ejecutarlos.

Art. 240. Los asientos de que trata el artículo anterior se extenderán por el orden en que se presenten los títulos, sin dejar claros ni huecos entre ellos, y expresarán:

1.° El nombre, apellido y vecindad del que presente el título.

2.° La hora de su presentación.

3.° La especie de título presentado, su fecha, y autoridad ó notario que lo suscriba.

4.° La especie de derecho que se constituya, trasmita, modifique ó extinga por el título que se pretenda inscribir.

5.° La naturaleza de la finca ó derecho real que sea objeto del título presentado, con expresión de su situación, su nombre y su número, si lo tuviere.

6.° El nombre y apellido de la persona á cuyo favor se pretenda hacer la inscripción.

7.° La firma del registrador y de la persona que presente el título, ó de un testigo, si ésta no pudiera firmar.

Art. 241. Cuando el Registrador extienda en el libro correspondiente la inscripción, anotación preventiva ó cancelación á que se refiera el asiento de presentación, lo expresará así al margen de dicho asiento, indicando el tomo y folio en que aquélla se hallare, así como el número que tuviere la finca en el Registro y el que se haya dado á la misma inscripción solicitada.

Art. 242. Todos los días no feriados, á la hora previamente señalada para cerrar el Registro en la forma que determinen los reglamentos, se cerrará el Diario por medio de una diligencia que extenderá y firmará el Registrador inmediatamente después del último asiento que hubiese hecho. En ella se hará mención del número de asientos que se hayan extendido en el día, ó de la circunstancia, en su caso, de no haberse verificado ninguno.

Si llegare la hora de cerrar el Registro antes de

concluir un asiento, se continuará éste hasta su conclusión, pero sin admitir entretanto ningún otro título, y expresando aquella circunstancia en la diligencia de cierre.

Art. 243. Los asientos de presentación hechos fuera de las horas en que debe estar abierto el Registro serán nulos.

Art. 244. Al pie de todo título que se inscriba en el Registro de la propiedad, pondrá el registrador una nota firmada por él, que exprese la especie de inscripción que se haya hecho, el tomo y folio en que se halle, el número de la finca y el de la inscripción ejecutada.

Art. 245. Ninguna inscripción se hará en el Registro de la propiedad sin que se acredite previamente el pago de los impuestos establecidos ó que se establecieren por las leyes, si los devengare el acto ó contrato que se pretende inscribir.

Art. 246. No obstante lo prevenido en el artículo anterior, podrá extenderse el asiento de presentación antes de que se verifique el pago del impuesto; mas en tal caso se suspenderá la inscripción y se devolverá el título al que lo haya presentado, á fin de que, en su vista, se liquide y satisfaga dicho impuesto.

Pagado éste, volverá el interesado á presentar el título en el Registro y se extenderá la inscripción, cuyos efectos se retrotraerán á la fecha del asiento de presentación, si se hubiere devuelto el título en los treinta días siguientes al de la fecha de dicho asiento.

Si se devolviere el título después de los referidos treinta días, deberá extenderse nuevo asiento de presentación, y los efectos de la inscripción que se verifique se retrotraerán á la fecha del nuevo asiento. En el caso de que no se hubiere pagado el impuesto porque la oficina ó funcionario encargado de liquidarlo ó recaudarlo hubiere consultado á sus superiores alguna duda sobre dichos particulares, se suspenderá el término de los treinta días desde que ocurra la consulta hasta que se resuelva definitivamente, lo que se hará constar por nota marginal en el asiento de presentación, en vista del documento que deberá presentar el interesado al registrador siempre que á éste funcionario no le conste la certeza del hecho.

Art. 247. La liquidación del impuesto que deba pagarse en cada caso, se hará por la oficina ó funcionario que proceda en la forma que determinen los reglamentos.

Art. 248. Las cartas de pago de los impuestos satisfechos por actos ó contratos sujetos á inscripción se extenderán por duplicado, y se entregarán ambos ejemplares á la persona que los satisfaga.

Uno de estos ejemplares se presentará y quedará archivado en el Registro.

El registrador que no conservare dicho ejemplar, será responsable directamente de los derechos que hayan dejado de satisfacerse á la Hacienda.

Art. 249. Para que en virtud de providencia judicial pueda hacerse cualquier asiento en el Registro, expedirá el juez ó el tribunal, por duplicado, el mandamiento correspondiente.

El registrador devolverá uno de los ejemplares al mismo juez ó tribunal que lo haya dirigido, ó al interesado que lo haya presentado, con nota firmada por él, en que se exprese quedar cumplido; y conservará el otro en su oficio, extendiendo en él una nota rubricada igual á la que hubiere puesto en el ejemplar devuelto. Estos documentos se archivarán en legajados, numerándolos por el orden de su presentación.

Art. 250. Para que se cancele total ó parcialmente alguna hipoteca, deberá presentarse el título en cuya virtud ha de verificarse, y la escritura de su constitución en que conste haber sido inscrita. En ambos documentos se pondrá nota que exprese la cancelación y su inscripción, conforme al art. 244.

A fin de que los interesados en las cancelaciones no queden privados del título cuando éste sea escritura pública, se presentará acompañada de una copia en papel común, firmada por aquéllos. Cotejada por el registrador; expresará en nota su conformidad con el original, quedando archivada y devolviéndose ésta al interesado.

Los registradores conservarán, por orden de fechas, en legajos numerados, los documentos en cuya virtud cancelen alguna hipoteca.

Art. 251. Los demás títulos que se presenten al Registro se devolverán á los interesados con la nota prevenida en el art. 244, después de haber hecho de ellos el uso que corresponda.

Art. 252. Los interesados en una inscripción, anotación preventiva ó cancelación podrán exigir que antes de hacerse en el libro el asiento principal de ella se les dé conocimiento de la minuta del mismo asiento.

Si notaren en ella algún error ú omisión importante, podrán pedir que se subsane, acudiendo al presidente de la Audiencia ó á su delegado en el caso de que el registrador se negare á hacerlo.

El presidente de la Audiencia ó su delegado resolverá lo que proceda, sin forma de juicio y en el término de seis días.

Art. 253. Siempre que se dé al interesado conocimiento de la minuta en la forma prevenida en el artículo anterior y manifieste su conformidad, ó no manifestándola, decida el presidente de la Audiencia la forma en que aquélla se deba extender, se hará mención de una ú otra circunstancia en el asiento respectivo.

TITULO VII.

DE LA RECTIFICACIÓN DE LOS ASIENTOS DEL REGISTRO

Art. 254. Los registradores podrán rectificar por sí, bajo su responsabilidad, los errores materiales cometidos:

1.° En los asientos principales de inscripción, anotación preventiva ó cancelación, cuyos respectivos títulos se conserven en el Registro.

2.° En los asientos de presentación, notas marginales é indicaciones de referencia, aunque los títulos no obren en las oficinas del Registro, siempre que la inscripción principal respectiva baste para dar á conocer el error y sea posible rectificarlo por ella.

Art. 255. Los registradores no podrán rectificar sin la conformidad del interesado que posea el título inscrito, ó sin una providencia judicial en su defecto, los errores materiales cometidos:

1.° En inscripciones, anotaciones preventivas ó cancelaciones cuyos títulos no existan en el Registro.

2.° En los asientos de presentación y notas, cuando dichos errores no puedan comprobarse por las inscripciones principales respectivas, y no existan tampoco los títulos en la oficina del Registro.

Art. 256. Los errores de concepto cometidos en inscripciones, anotaciones ó cancelaciones, ó en otros asientos referentes á ellas, cuando no resulten claramente de las mismas, no se rectificarán sin el acuerdo unánime de todos los interesados y del registrador, ó una providencia judicial que lo ordene.

Los mismos errores cometidos en asientos de presentación y notas, cuando la inscripción principal respectiva baste para darlos á conocer, podrá rectificarlos por sí el registrador.

Art. 257. El registrador, ó cualquiera de los interesados en una inscripción, podrá oponerse á la rectificación que otro solicite por causa de error de concepto, siempre que á su juicio esté conforme el concepto que se suponga equivocado con el correspondiente en el título á que la inscripción se refiera.

La cuestión que se suscite con este motivo se decidirá en juicio declarativo.

Art. 258. Cuando los errores materiales ó de concepto produzcan la nulidad de la inscripción conforme al art. 30. no habrá lugar á rectificación, y se pedirá y declarará dicha nulidad por el Tribunal correspondiente en el juicio que proceda.

Art. 259. Se entenderá que se comete error material para el efecto de los anteriores artículos, cuando sin intención conocida se escriban unas palabras por otras, se omita la expresión de alguna circunstancia cuya falta no sea causa de nulidad, ó se equivoquen los nombres propios ó las cantidades al copiarlas del título, sin cambiar por eso el sentido general de la incripción ni el de ninguno de sus conceptos.

Art. 260. Se entenderá que se comete error de concepto cuando al expresar en la inscripción alguno de los contenidos del título, se altere ó varíe su sentido, sin que esta falta produzca necesariamente nulidad, conforme á lo prevenido en el art. 30.

Art. 261. Los errores materiales que se cometan en la redacción de los asientos, no podrán salvarse con enmiendas, tachas ni raspaduras, ni por otro medio que un asiento nuevo, en el cual se exprese y rectifique claramente el error cometido en el anterior.

Art. 262. Los errores de concepto se rectificarán por medio de una nueva inscripción, la cual se hará mediante la presentación del mismo título ya inscrito, si el registrador reconociere su error, ó el juez ó el tribunal lo declarare; y en virtud de un títuló nuevo, si el error fuese producido por la redacción vaga, ambigua ó inexacta del título primitivo, y las partes convinieren en ello, ó lo declarare así una sentencia judicial.

Art. 263. Siempre que proceda la rectificación de un asiento por error de cualquiera especie cometido por el registrador, y pueda hacerse en virtud del mismo título antes presentado, serán todos los gastos y perjuicios que se originen de cuenta del registrador que cometió el error. En el caso de no ser el mismo que padeció la equivocación. el que haya de hacer la rectificación, podrá éste reclamar de aquél el pago de los honorarios que le correspondan, según el arancel que esté vigente, por la nueva inscripción y demás operaciones.

Si para hacer la rectificación se necesitare nuevo título, serán de cuenta de los interesados todos los gastos que se ocasionen.

Art. 264. El concepto rectificado no surtirá efecto en ningún caso sino desde la fecha de la rectificación, sin perjuicio del derecho que puedan tener los terceros para reclamar contra la falsedad ó nulidad del título á que se refiera el asiento que contenía el error de concepto ó del mismo asiento.

TITULO VIII

DE LA DIRECCIÓN É INSPECCIÓN DE LOS REGISTROS

Art. 265. Los Registros de la propiedad dependerán del Ministerio de Ultramar, estando los asuntos á ellos referentes, y los del Notariado, Registro y matrimonio civil y Registro mercantil, á cargo de la sección de los Registros y del Notariado que se establece por esta ley.

Art. 266. La Sección expresada en el artículo anterior se compondrá: de un jefe de la misma con el sueldo de 10.000 pesetas anuales; dos oficiales, uno primero con 8.750, y otro segundo con 7.500; tres auxiliares, uno primero con el sueldo de 6.000 pesetas anuales, otro segundo con el de 5.000 y otro tercero con el de 4.000.

Constará además dicha Sección de cuatro escribientes, dos primeros con el sueldo de 2.000 pesetas anuales y otros dos segundos con el de 1.500.

Las plazas de jefe, auxiliares y oficiales, en las vacantes que ocurran, se proveerán necesariamente por ascenso rigoroso, según el escalafón previamente establecido, y la última ó últimas de las de auxiliares por oposición. En igual forma se proveerán las de escribientes. Respetando el derecho que, en casos de vacante concede este párrafo, podrá el Gobierno, por conveniencias del servicio y con audiencia del Consejo de Estado en pleno, suprimir una ó más plazas de la Sección: los que las desempeñen percibirán las dos terceras partes del sueldo que disfrutaban, hasta tanto que vuelvan á ser colocados con igual sueldo y derechos.

Art. 267. Los funcionarios de la Sección no podrán ser gubernativamente separados sino por justa causa relativa al cumplimiento de los deberes de su destino, en virtud de expediente instruído al efecto y previa consulta de la Sección correspondiente del Consejo de Estado, debiendo ser oído el interesado, á fin de que por escrito dé explicaciones acerca del hecho que motive el expediente.

Art. 268. Corresponderá á la Sección de los Registros y del Notariado:

1.° Despachar directamente con el Ministro de Ultramar, y por conducto del jefe de la misma Sección, todos los expedientes de su competencia, y proponer las disposiciones necesarias á la consolidación de los Registros de la propiedad en las provincias de Ultramar, y á la fiel observancia de esta ley y de los reglamentos que se dicten para su ejecución.

2.° Instruir los expedientes que se formen para la provisión de los Registros vacantes, y para celebrarse las oposiciones, en los casos en que fueren necesarias, como también los que tengan por objeto la separación de los empleados de la Sección ó de los registradores, proponiendo la resolución definitiva que en cada caso proceda con arreglo á la ley.

3.° Resolver los recursos gubernativos que se propongan contra las calificaciones que de los títulos hagan los registradores, y las dudas que se ofrezcan á dichos funcionarios acerca de la inteligencia y ejecución de esta ley ó de los reglamentos, en cuanto no exijan disposiciones de carácter general que deban adoptarse por el Ministro de Ultramar.

4.° Formar y publicar los estados del movimiento de la propiedad con arreglo á los datos que suministren los registradores.

5.° Ejercer la alta inspección y vigilancia en todos los Registros de Ultramar, entendiéndose para ello con los presidentes de las Audiencias respectivas, y aun con los jueces de primera instancia ó con los municipales delegados para la inspección de los Registros, y con los mismos registradores, cuando lo crea conveniente al mejor servicio.

Las demás atribuciones de la Sección se fijarán por el reglamento.

Art. 269. Los presidentes de Audiencia serán inspectores de los Registros de su territorio y ejercerán inmediatamente las facultades que en tal concepto les correspondan, por medio de los jueces de primera instancia de los partidos respectivos, ó en su defecto de los jueces municipales, quienes serán para este efecto sus delegados.

En los pueblos donde haya más de un Juzgado de primera instancia, ejercerá la delegación el juez que el presidente de la Audiencia designe.

Art. 270. El presidente de la Audiencia ó sus delegados visitarán los Registros el día último de cada trimestre, extendiendo acta expresiva del estado en que los encuentren.

Los presidentes de Audiencia podrán practicar por sí ó por medio de sus delegados, además de la visita ordinaria trimestral, las extraordinarias que juzguen convenientes, bien generales á todo el Registro, bien parciales á determinados libros del mismo.

Para las visitas extraordinarias podrán delegar los presidentes de Audiencia sus facultades, si lo creyesen necesario, en un magistrado de la Audiencia, ó en un juez de primera instancia, cuando el delegado ordinario sea un juez municipal.

Art. 271. Los delegados remitirán á los presidentes de Audiencia las actas expresadas en el párrafo primero del art. 270, dentro de los tres días siguientes al en que termine la visita.

Art. 272. Los presidentes de Audiencia darán cada seis meses al Ministerio de Ultramar un parte circunstanciado del estado en que se hallaren los Registros sujetos á su inspección y autoridad.

Art. 273. Si los presidentes de Audiencia notaren alguna falta de formalidad por parte de los registradores en el modo de llevar los Registros, ó cualquiera infracción de la ley ó de los reglamentos para su ejecución, adoptarán las disposiciones necesarias para corregirlas, y su caso penarlas con arreglo á la misma ley.

Si la falta ó infracción notada pudiese ser calificada de delito, pondrán al culpable á disposición de los tribunales.

Art. 274. Si el Presidente de la Audiencia notare que algún Registrador no hubiere prestado fianza ó no hubiere depositado la cuarta parte de sus honorarios, conforme á lo dispuesto en el art. 305, lo suspenderá en el acto.

Art. 275. Siempre que el presidente de la Audiencia suspenda á algún Registrador, nombrará á otro que le reemplace interinamente, y dará cuenta justificada de los motivos que para ello hubiere tenido, al Ministerio de Ultramar.

Art. 276. Los registradores consultarán directamente con el presidente de la Audiencia ó con el Juez de primera instancia cualquiera duda que se les ofrezca sobre la inteligencia y ejecución de esta ley ó de los reglamentos que se dicten para aplicarla.

Si consultado el juez de primera instancia dudare sobre la resolución que se debe adoptar, elevará la consulta con su informe al presidente de la Audiencia.

Si consultado el presidente de la Audiencia por el juez de primera instancia ó por el registrador, tuviere la misma duda, elevará la consulta al Ministerio de Ultramar.

Art. 277. Siempre que la duda que dé lugar á la consulta del registrador impida extender algún asiento principal en el Registro de la propiedad, se hará una anotación preventiva, la cual surtirá todos los efectos de lo prevenido en el párrafo octavo del art. 42.

La resolución á la consulta, en tal caso, se comunicará precisamente al registrador en el término de los sesenta días señalados para la duración de dichas anotaciones en el art. 96.

Si no se comunicare dicha resolución en el término expresado, continuará produciendo su efecto la anotación.

Art. 278. Por la anotación preventiva de que trata el artículo anterior no se llevará al interesado derecho alguno.

TITULO IX

DE LA PUBLICIDAD DE LOS REGISTROS

Art. 279. Los Registros serán públicos para los que tengan interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles ó derechos reales anotados ó inscritos.

Art. 280. Los registradores pondrán de manifiesto los Registros en la parte necesaria á las personas que tengan interés en consultarlos, sin sacar los libros del oficio y con las precauciones convenientes para asegurar su conservación.

Art. 281. Los registradores expedirán certificaciones:

1.° De los asientos de todas clases que existan en el Registro, relativos á bienes que los interesados señalen.

2.° De asientos determinados que los mismos interesados designen, bien fijando los que sean, ó bien refiréndose á los que existan de una ó más especies sobre ciertos bienes.

3.° De las inscripciones hipotecarias y cancelaciones de la misma especie hechas á cargo ó en provecho de personas señaladas.

4.° De no existir asiento de ninguna especie, ó de especie determinada, sobre bienes señalados ó á cargo de ciertas personas.

Art. 282. Las certificaciones expresadas en el artículo anterior podrán referirse, bien á un período fijo y señalado, ó bien á todo el trascurrido desde la primitiva instalación del Registro respectivo.

Art. 283. La libertad ó gravamen de los bienes

inmuebles ó derechos reales, sólo podrá acreditarse en perjuicio de tercero por las certificaciones de que trata el artículo precedente.

Art. 284. Cuando las certificaciones de que trata el art. 281 no fueren conformes con los asientos de su referencia, se estará á lo que de éstos resulte, salvo la acción del perjudicado por ellas para exigir la indemnización correspondiente al registrador que haya cometido la falta.

Art. 285. Los registradores, no expedirán las certificaciones de que tratan los artículos anteriores sino á instancia por escrito del que tenga interés en averiguar el estado del inmueble ó derecho real de que se trate, ó en virtud de mandamiento judicial.

Art. 286. Cuando el registrador se negare á manifestar el Registro ó á dar certificaciones de lo que en él, conste, podrá el que lo haya solicitado acudir en queja al presidente de la Audiencia, si residiere en el mismo lugar, ó al delegado para la inspección del Registro.

El presidente de la Audiencia ó el delegado decidirá oyendo al registrador. Si la decisión fuese del delegado, podrá recurrirse al presidente de la Audiencia en queja.

Art. 287. Las solicitudes de los interesados y los mandamientos de los jueces ó tribunales, en cuya virtud deban certificar los registradores, expresarán con toda claridad:

1.° La especie de certificación que con arreglo al art. 281 se exija, y si ha de ser literal ó en relación.

2.° Las noticias que, según la especie de dicha certificación, basten para dar á conocer al registrador los bienes ó personas de que se trate.

3.° El período á que la certificación deba contraerse.

Art. 288. Las certificaciones se darán de los asientos del Registro de la propiedad.

También se darán de los asientos del Diario cuando al tiempo de expedirlas existiere alguno pendiente de inscripción en dichos Registros que debiera comprenderse en la certificación pedida, y cuando se trate de acreditar la libertad de alguna finca ó la no existencia de algún derecho.

Art. 289. Los registradores no certificarán de los asientos del Diario sino cuando el juez ó el tribunal lo mande ó los interesados lo pidan expresamente.

Art. 290. Las certificaciones se expedirán literales ó en relación, según se mandaren dar ó se pidieren.

Las certificaciones literales comprenderán íntegramente los asientos á que se refieran.

Las certificaciones en relación expresarán todas las circunstancias que los mismos asientos contuvieren, necesarias para su validez, según el art. 30, las cargas que á la sazón pesen sobre el inmueble ó derecho inscrito, según la inscripción relacionada, y cualquier otro punto que el interesado señale ó juzgue importante el registrador.

Art. 291. Los registradores, previo examen de los libros, extenderán las certificaciones con relación únicamente á los bienes, personas y períodos designados en la solicitud ó mandamiento, sin referir en ellos más asientos ni circunstancias que los exigidos, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 288 y en el 292, pero sin omitir tampoco ninguno que pueda considerarse comprendido en los términos de dicho mandamiento ó solicitud.

Art. 292. Cuando se pidiere ó mandare dar certificación de una inscripción señalada, bien literal ó bien en relación, y la que se señalase estuviese extinguida, el registrador insertará á continuación copia literal del asiento en virtud del cual se haya verificado la extinción.

Art. 293. Cuando se pida certificación de los gravámenes que tenga sobre sí un inmueble, ó no aparezca del Registro ninguno vigente impuesto en la época ó por las personas designadas, lo expresará así el registrador.

Si resulta algún gravamen, lo insertará literal ó en relación, conforme á lo prevenido en el art. 290, expresándose á continuación que no aparece ningún otro subsistente.

Art. 294. Cuando el registrador dudare si está subsistente una inscripción, por dudar también de la validez ó eficacia de la cancelación que á ella se refiera, insertará á la letra ambos asientos en la certificación, cualquiera que sea la forma de ésta, expresando que lo hace así por haber dudado si dicha cancelación tenía todas las circunstancias necesarias para producir sus efectos legales, y los motivos de la duda.

Art. 295. Los registradores expedirán las certificaciones que se les pidan, en el más breve término posible, pero sin que éste pueda exceder nunca del correspondiente á cuatro días por cada finca, cuyas inscripciones, libertad ó gravámenes se trate de acreditar.

Art. 296. Trascurrido el término prefijado en el artículo anterior, podrá acudir el interesado al presidente de la Audiencia ó á su delegado, solicitando le admita justificación de la demora y procediendo conforme á lo prevenido en el art. 286.

TITULO X

DEL NOMBRAMIENTO, CUALIDADES Y DEBERES DE LOS REGISTRADORES

Art. 297. Cada Registro de la propiedad estará á cargo de un registrador.

Los registradores de la propiedad se considerarán funcionarios públicos para todos los efectos legales, y tendrán el tratamiento de Señoría.

Podrán ser jubilados á su instancia, por imposibilidad física debidamente acreditada, ó por haber cumplido sesenta y cinco años de edad. La jubilación será forzosa cumplido que hayan setenta años. Para su clasificación les servirá de abono el tiempo que hubieren desempeñado el cargo de registrador, y ocho años más por razón de carrera. Se entenderá como sueldo regulador, y á falta de otro mayor, para la declaración de los haberes pasivos de jubilación, viudedad y orfandad, los que para casos análogos están designados á los jefes de Administración de tercera clase para los registradores de primera clase, y á los jefes de Negociado de primera y segunda para los registradores de segunda y tercera clase respectivamente.

El Ministro, previo informe de la Sección de los Registros y del Notariado, podrá conceder excedencia por un plazo que no sea mayor de cinco años, á los registradores que lo solicitaren. En la primera vacante que haya de su categoría al espirar el plazo de la excedencia, será colocado el que se halle en

esta situación; y en caso de no aceptar el puesto, será dado de baja definitivamente en el Cuerpo.

Asimilados los funcionarios de la Sección de los Registros y del Notariado á los registradores de la propiedad para los efectos de las reglas 1.ª y 2.ª del art. 303, les es también aplicable lo dispuesto en los dos anteriores párrafos; entendiéndose que en caso de excedencia continuarán figurando en el escalafón de la Sección en concepto de supernumerarios, ascendiendo en él como si prestasen sus servicios y ocupando al término de la excedencia la primera vacante de la categoría con que figuren en dicho escalafón. También se les declarará excedentes en el anterior concepto, si son elegidos Diputados ó Senadores, durante el tiempo que lo sean, y con el derecho que les reconoce en caso de supresión de su plaza el artículo 295.

El registrador que sin justa causa renunciare su cargo, ó que fuere removido con arreglo á lo dispuesto en el art. 308, no tendrá derecho al abono del tiempo expresado en el párrafo 3.° de este artículo.

El registrador que cese en el desempeño de su cargo por reforma ó supresión del Registro, y no sea inmediatamente colocado en otro de igual ó superior clase, será considerado excedente y podrá clasificarse como cesante, abonándole para este efecto el tiempo que hubiese servido el Registro. Si computado dicho tiempo tuviere derecho á haber ó cesantía con arreglo á la legislación general de clases pasivas, disfrutará el que le corresponda según sus años de servicios y el sueldo regulador que haya disfrutado, ó el expresado anteriormente. Si destinado el registrador excedente á otro Registro de igual ó superior clase, lo renunciare sin justa causa, perderá el abono que se le hubiese hecho del tiempo servido en esta carrera, dejando de percibir el haber ó aumento de haber pasivo que por consecuencia del mismo abono disfrutase.

Los registradores no pueden permutar sus destinos sino con otros registradores de la misma clase ó de la inferior inmediata, y cuando para ello hubiera justa causa, á juicio del Gobierno.

Para ascender de clase por permuta, será indispensable llevar en la inferior inmediata cuatro años de servicio, ó haber entrado en ella por oposición.

Art. 298. Para ser nombrado registrador se requiere:

1.° Ser español, de estado seglar.

2.° Ser mayor de veinticinco años de edad.

3.° Ser abogado.

Art. 299. No podrán ser nombrados registradores:

1.° Los fallidos ó concursados que no hayan obtenido rehabilitación.

2.° Los deudores al Estado ó á fondos públicos como segundos contribuyentes, ó por alcance de cuentas.

3.° Los procesados criminalmente, mientras lo estuvieren.

4.° Los condenados á penas correccionales ó aflictivas, mientras no obtengan rehabilitación.

Tampoco podrán ser nombrados en los concursos de que trata la regla 1.ª del art. 303, los registradores que se hallen en el caso 3.° de este artículo.

Art. 300. El cargo de registrador será incompatible con el de Senador, Diputado á Cortes, diputado provincial, juez municipal ó asesor del mismo en el ejercicio de juez de primera instancia, alcalde ó individuo del Ayuntamiento, notario, y con cualquier cargo ó empleo que lleve aneja jurisdicción ó esté dotado de fondos del Estado, de la provincia ó del Municipio.

Art. 301. En cada Registro habrá los oficiales y auxiliares que el registrador necesite, nombre y retribuya, los cuales desempeñarán los trabajos que el mismo les encomiende, pero bajo su única y exclusiva responsabilidad.

Art. 302. El nombramiento de los registradores se hará por el Ministerio de Ultramar.

Art. 303. La provisión de las vacantes de los Registros de la propiedad que ocurran en las provincias de Ultramar, se verificará con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª De cada tres vacantes se proveerán entre registradores de Ultramar y de la Península: la primera, en el registrador de mejor clase y mayor antigüedad en ella, de entre los solicitantes; la segunda, en el registrador que sea el más antiguo de los que soliciten la vacante, sin preferencia de clase; la tercera, en el registrador de superior, igual ó inmediata inferior clase á la del Registro que ha de proveerse, y que el Gobierno elija, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes. Ningún registrador podrá, en concurrencia con otros adornados de condiciones legales, recibir dos ascensos de clase en turno de mérito, sin que de uno á otro trascurran dos años, á menos que prestare un nuevo servicio importante, digno notoriamente de pronta recompensa.

2.ª Si no los hubiere de las clases expresadas en los párrafos precedentes. podrá proveerse la vacante en el que el Gobierno elija, atendidas las circunstancias de aquéllos.

3.ª Los registradores de la propiedad que hayan sido corregidos disciplinariamente con privación de ascenso, no podrán en ningún caso mejorar de clase, ni aun ser trasladados á otros de igual categoría, durante el tiempo por el que se les haya impuesto la corrección.

4.ª Los Registros que queden vacantes, y anunciados al turno correspondiente no sean pretendidos por registradores efectivos, se proveerán por oposición, estableciéndose á este fin dos turnos, uno en la capital de Cuba, Puerto Rico ó Filipinas, según que haya ocurrido la vacante en cualquiera de estas islas, y otro en la de la metrópoli.

Art. 304. Los que sean nombrados registradores, no podrán ser puestos en posesión de su cargo sin que presten previamente una fianza, cuyo importe fijarán los reglamentos.

Art. 305. Si el nombrado registrador no prestare la fianza prevenida en el artículo anterior, deberá depositar en el establecimiento oficial autorizado por la ley para los depósitos necesarios, la cuarta parte de los honorarios que devengue, hasta completar la suma de la garantía.

Art. 306. El depósito, ó la fianza en su caso, de que trata el artículo anterior, no se devolverá al Registrador hasta tres años después de haber cesado en su cargo, durante cuyo tiempo se anunciará cada seis meses por el juez de primera instancia del partido dicha devolución en los periódicos oficiales de la provincia de Ultramar respectiva y en la *Gaceta*

de Madrid, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo registrador.

Art. 307. La fianza de los registradores y el depósito, en su caso, quedarán afectos, mientras no se devuelvan, á las responsabilidades en que aquéllos incurran por razón de su cargo, con preferencia á cualesquiera otras obligaciones de los mismos registradores.

Art. 308. Los registradores no podrán ser removidos ni trasladados á otros Registros contra su voluntad, sino por sentencia judicial, ó por el Gobierno en virtud de expediente instruído por el presidente de la Audiencia, con audiencia del interesado é informe del juez de primera instancia del partido.

Para que la remoción ó traslación puedan decretarse por el Gobierno, se deberá acreditar en el expediente alguna falta cometida por el registrador en el ejercicio de su cargo ó que le haga desmerecer en el concepto público, y será oída la Sección respectiva del Consejo de Estado.

Art. 309. Luego que los registradores tomen posesión del cargo, propondrán al presidente de la Audiencia el nombramiento de un sustituto que los reemplace en sus ausencias y enfermedades, pudiendo elegir para ello, bien á alguno de los oficiales del mismo Registro, ó bien á otra persona de su confianza.

Si el presidente de la Audiencia se conformare con la propuesta, expedirá desde luego el nombramiento al sustituto: si no se conformare por algún motivo grave, mandará al registrador que le proponga otra persona.

El sustituto desempeñará sus funciones bajo la responsabilidad del registrador, y será removido siempre que éste lo solicite.

Art. 310. Los registradores formarán en fin de cada año seis estados, expresivos:

El primero, de las enajenaciones de inmuebles hechas durante el año, sus precios líquidos y derechos pagados por ellas á la Hacienda pública.

El segundo, de los derechos de usufructo, uso, habitación, servidumbre, censos y otros cualesquiera reales impuestos sobre los inmuebles, con exclusión de las hipotecas; sus valores en capital y renta, y derechos pagados por ellos á la Hacienda pública.

El tercero, de las hipotecas constituídas, número de fincas hipotecadas, importe de los capitales asegurados por ellas, cancelaciones de hipotecas verificadas, número de fincas liberadas, importe de los capitales reintegrados y derechos pagados á la Hacienda pública.

El cuarto, de los préstamos, no obstante comprenderlos en el estado anterior por su calidad de hipotecarios, su número, importe de los capitales prestados é interés estipulado, y derechos pagados á la Hacienda pública.

El quinto, de las fincas cuyo dominio ó posesión se haya inscrito por primera vez en el Registro, valor de aquellas, si constare, y extensión superficial.

El sexto, del número de documentos presentados, antiguos y modernos, expedientes tramitados, certificaciones expedidas y honorarios por todos conceptos devengados.

El reglamento determinará las demás circunstancias que deben contener dichos estados y la manera de redactarlos.

Art. 311. Los Registradores remitirán antes del día 1.° de Abril, los estados expresados en el artículo anterior, á los presidentes de Audiencia, que los dirigirán al Ministerio de Ultramar antes de 1.° de Junio, con las observaciones que estimen convenientes.

Art. 312. Los registradores percibirán los honorarios que se establecen por esta ley, y costearán los gastos necesarios para conservar y llevar los Registros.

TITULO XI

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS REGISTRADORES

Art. 313. Los registradores responderán civilmente, en primer lugar con sus fianzas y en segundo con sus demás bienes, de todos los daños y perjuicios que ocasionen:

1.° Por no asentar en el Diario, no inscribir ó no anotar preventivamente en el término señalado en la ley, los títulos que se presenten al Registro.

2.° Por error ó inexactitud cometidos en inscripciones, cancelaciones, anotaciones preventivas ó notas marginales.

3.° Por no cancelar sin fundado motivo alguna inscripción ó anotación, ú omitir el asiento de alguna nota marginal en el término correspondiente.

4.° Por cancelar alguna inscripción, anotación preventiva ó nota marginal, sin el título y los requisitos que exige esta ley.

5.° Por error ú omisión en las certificaciones de inscripción ó de libertad de los inmuebles ó derechos reales, ó por no expedir dichas certificaciones en el término señalado en esta ley.

Art. 314. Los errores, inexactitudes ú omisiones expresadas en el artículo anterior no serán imputables al registrador cuando tengan su orígen en algún defecto del mismo título inscrito, y no sea de los que notoriamente y según los arts. 19, núm. 8.° del 42, 100 y 101, deberán haber motivado la denegación ó la suspensión de la inscripción, anotación ó cancelación.

Art. 315. La rectificación de los errores cometidos en asiento de cualquiera especie, y que no traigan su origen de otros cometidos en los respectivos títulos, no librará al registrador de la responsabilidad en que pueda incurrir por los perjuicios que hayan ocasionado los mismos asientos antes de ser rectificados.

Art. 316. El registrador será responsable con su fianza y con sus bienes, de las indemnizaciones y multas á que puedan dar lugar los actos de su suplente mientras esté á su cargo el Registro.

Art. 317. El que por error, malicia ó negligencia del registrador perdiere un derecho real ó la acción para reclamarlo, podrá exigir desde luego del mismo registrador el importe de lo que hubiere perdido.

El que por las mismas causas pierda sólo la hipoteca de una obligación, podrá exigir que el registrador, á su elección, ó le proporcione otra hipoteca igual á la perdida, ó deposite desde luego la cantidad asegurada para responder en su día de dicha obligación.

Art. 318. El que por error, malicia ó negligencia del registrador quede libre de alguna obligación inscrita, será responsable solidariamente con el mis-

mo registrador del pago de las indemnizaciones á que éste sea condenado por su falta.

Art. 319. Siempre que en el caso del artículo anterior indemnice el registrador al perjudicado, podrá repetir la cantidad que por tal concepto pagare, del que por su falta haya quedado libre de la obligación inscrita.

Cuando el perjudicado dirigiere su acción contra el favorecido por dicha falta, no podrá repetir contra el registrador, sino en el caso de que no llegue á obtener la indemnización reclamada ó alguna parte de ella.

Art. 320. La acción civil que, con arreglo al art. 317, ejercite el perjudicado por las faltas del registrador, no impedirá ni detendrá el uso de la penal que en su caso proceda conforme á las leyes.

Art. 321. Toda demanda que haya de deducirse contra el registrador para exigirle la responsabilidad, se presentará y sustanciará ante el Juzgado á que corresponda el Registro en que se haya cometido la falta.

Art. 322. Las infracciones de esta ley ó de los reglamentos que se expidan para su ejecución, cometidas por los registradores, aunque no causen perjuicio á tercero ni constituyan delito, serán castigadas sin formación de juicio por los presidentes de Audiencia, con multa de 50 á 500 pesos.

Art. 323. Las sentencias ejecutorias que se dicten condenando á los registradores á la indemnización de daños y perjuicios, se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los periódicos oficiales de la provincia de Ultramar respectiva, si hubieren de hacerse efectivas con la fianza por no satisfacer el condenado el importe de la indemnización.

En virtud de este anuncio, podrán deducir sus respectivas demandas los que se crean perjudicados por otros actos del mismo registrador, y, si no lo hicieren en el término de ciento veinte días, se llevará á efecto la sentencia.

Art. 324. Si se dedujeren dentro del término de los ciento veinte días algunas reclamaciones, continuará suspendida la ejecución de la sentencia hasta que recaiga sobre ellos ejecutoria, á no ser que la fianza bastare notoriamente para cubrir el importe de dichas reclamaciones, después de cumplida la ejecutoria.

Art. 325. Cuando la fianza no alcanzare á cubrir todas las reclamaciones que se estimen procedentes, se prorrateará su importe entre los que las hayan formulado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad de los demás bienes de los registradores.

Art. 326. El presidente de la Audiencia suspenderá desde luego al registrador condenado por ejecutoria á la indemnización de daños y perjuicios, si en el término de diez días no completare ó repusiere su fianza, ó no asegurara á los reclamantes las resultas de los respectivos juicios.

Art. 327. El perjudicado por los actos de un registrador que no deduzca su demanda en el término de los ciento veinte días señalados en el art. 323, deberá ser indemnizado con lo que restase de la fianza ó de los bienes del mismo registrador, y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 318.

Art. 328. Si admitida la demanda de indemnización, no pareciere bastante para asegurar su importe el de la fianza, deberá el juez ó tribunal decretar, á instancia del actor, una anotación preventiva sobre los bienes del registrador.

Art. 329. Cuando un registrador fuere condenado á la vez á la indemnización de daños y perjuicios y al pago de multas, se abonarán con preferencia los primeros.

Art. 330. El término para la devolución de las fianzas deberá contarse desde que el interesado deje de ejercer el cargo de registrador, y no desde que cese en un Registro para pasar á otro.

Art. 331 Al registrador que pase de un Registro de mayor fianza á otro que la exija menor, no se le devolverá la diferencia sino en el plazo y con las condiciones que prescribe el art. 306.

Art. 332. La acción para pedir la indemnización de los daños y perjuicios causados por los actos de los registradores prescribirá al año de ser conocidos los mismos perjuicios por el que puede reclamarlos, y no durará en ningún caso más tiempo que el señalado por las leyes comunes para la prescripción de las acciones personales, contándose desde la fecha en que la falta haya sido cometida.

Art. 333. El juez ó tribunal ante quien fuere demandado un registrador para la indemnización de perjuicios causados por sus actos, dará parte inmediatamente de la demanda al presidente de la Audiencia de quien dependa el mismo registrador.

El presidente de la Audiencia, en su vista, deberá mandar al juez ó tribunal que disponga la anotación preventiva de que trata el art. 328, si la creyere procedente y no estuviere ordenada; previniéndole al mismo tiempo que le dé cuenta de los progresos del litigio en períodos señalados.

El que durante ciento veinte días no agitare el curso de la demanda que hubiere deducido se entenderá que renuncia á su derecho.

TITULO XII

DE LOS HONORARIOS DE LOS REGISTRADORES

Art. 334. Los registradores cobrarán los honorarios de los asientos que hagan en los libros y de las certificaciones que expidan, con sujeción estricta al arancel que acompaña á esta ley.

Los actos ó diligencias que no tengan señalados honorarios en dicho arancel, no devengarán ningunos.

Art. 335. Los honorarios del registrador se pagarán por aquel ó aquellos á cuyo favor se inscriba ó anote inmediatamente el derecho.

Art. 336. Cuando fueren varios los que tuvieren la obligación expresada en el artículo anterior, el registrador podrá exigir el pago de cualquiera de ellos, y el que lo verifique tendrá derecho á reclamar de los demás la parte que por los mismos haya satisfecho.

En todo caso se podrá proceder á la exacción de dichos honorarios por la vía de apremio; pero nunca se detendrá ni negará la inscripción por falta de su pago.

Art. 337. Los asientos que se hagan en los índices y en cualesquiera libros auxiliares que lleven los registradores, no devengarán honorarios.

Art. 338. En los honorarios que señala el arancel á las certificaciones de los registradores, no se considerará comprendido el importe del papel sellado en que deban extenderse, el cual será de cuenta de los interesados.

Art. 339. Al pie de todo asiento, certificación ó nota que haya devengado honorarios, estampará el registrador el importe de los que hubiese cobrado, citando el número del arancel con arreglo al cual los haya exigido.

Cuando por varias operaciones se aplique un solo número del arancel, bastará que se consignen los honorarios devengados al pie del asiento ó nota principal, citando el correspondiente número del arancel, sin que sea preciso consignarlos en las demás operaciones cuyos honorarios estén comprendidos en el mismo número.

Art. 340. Los honorarios que devenguen los registradores por los asientos ó certificaciones que los jueces ó tribunales manden extender ó librar á consecuencia de los juicios de que conozcan, se calificarán para su exacción y cobro como las demás costas del mismo juicio.

Art. 341. Cuando declare el juez ó tribunal infundada la negativa del registrador á inscribir ó á anotar definitivamente un título, no estará obligado el interesado á pagar los honorarios correspondientes á la anotación preventiva, ó en su caso á la nota marginal que el mismo registrador haya puesto al asiento de presentación al tiempo de devolver dicho título, ni á la cancelación de la misma nota.

Art. 342. Cuando se rectificare un asiento por error de cualquiera especie cometido en él por el registrador, no devengará éste honorarios por el asiento nuevo que extendiere, pero sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 263.

Si el registrador que hubiere cometido el error en el asiento no fuere el que por estar ejerciendo el cargo lo haya de rectificar, tendrá éste libre su acción para reclamar de aquél ó de sus herederos el pago de los honorarios que devengue por el nuevo asiento.

Art. 343. Por las inscripciones, certificados y demás operaciones retribuídas que á los registradores incumben, cobrarán estos funcionarios las cantidades consignadas en los respectivos números del arancel, atendido el valor de las fincas ó derechos impuestos sobre ellas, que se trasmitan, ó á que las indicadas operaciones se refieran.

Art. 344. Los registradores se sujetarán estrictamente, en la redacción de los asientos, notas y certificaciones, á las instrucciones y modelos que contendrá el reglamento para la ejecución de esta ley.

Art. 345. Los delegados de los presidentes de Audiencia para la inspección de los Registros examinarán cuidadosamente en las visitas, si los asientos están redactados con arreglo á los modelos indicados en el artículo anterior, y consignarán en el acta las faltas que notaren de esta especie, á fin de que sea corregido disciplinariamente el registrador que diere á sus asientos más extensión que la necesaria, ú omitiese hacer mención en ellos de las circunstancias que deban contener, según su clase.

Art. 346. No podrá hacerse variación alguna en el arancel que acompaña á esta ley, sino por medio de otra ley.

TITULO XIII

DE LA LIBERACIÓN DE LOS GRAVÁMENES EXISTENTES

Art. 347. Los que hubieren inscrito á su favor el dominio de bienes inmuebles ó derechos reales, podrán liberarlos en cuanto á tercero:

1.° De cualesquiera hipotecas legales ó derechos no inscritos á que estuvieren ó pudieren estar afectos.

2.° De las cargas no inscritas ni aseguradas con hipoteca inscrita, procedentes de acciones resolutorias ó rescisorias que no pueden surtir efecto en cuanto á tercero sin su inscripción.

3.° De los derechos que, si hubiesen sido registrados en los libros que llevaban los antiguos anotadores y jueces receptores de hipotecas, no hubiese podido determinar el registrador á cuyo cargo estén dichos libros, los bienes á que afectan por ser defectuosas las inscripciones.

4.° De todas las acciones rescisorias ó resolutorias que pudieran ejercitarse, con inclusión de las que tuvieren los que anteriormente hubieran registrado sus títulos relativos á las mismas fincas ó derechos

Art. 348. Si el día que empiece á regir esta ley, los que pretendan la liberación tuviesen inscrito el dominio de los bienes inmuebles ó derechos reales en los libros de las antiguas Anotadurías ó Receptorías de Hipotecas, no se podrá dar curso á sus demandas si no trasladan previamente las inscripciones á los nuevos libros del Registro.

Art. 349. Para los efectos del núm. 1.° del artículo 347, se tendrán por no inscritos además de los derechos que estén sin registrar en los antiguos ó los modernos libros, los que no habiendo sido inscritos ni sido objeto de reclamaciones judiciales en los treinta años anteriores á la vigencia de esta ley á favor de persona alguna, no lo estuvieren ya antes de aquel período á nombre de sus actuales poseedores.

Art. 350. Los derechos que se tienen por no inscritos según el artículo anterior, podrán ser objeto del expediente de liberación.

Art. 351. Compete exclusivamente declarar la liberación al juez de primera instancia del partido en que radiquen los bienes ó derechos reales á que la misma liberación se refiera.

Art. 352. Si se pretendiere liberar una finca situada en dos ó más partidos, será juez competente el del partido en que esté la parte principal, debiendo considerarse ésta la que contenga la casa habitación del dueño, ó en su defecto, la casa labor, y si tampoco la hubiere, la parte de mayor cabida.

Art. 353. En el caso de que la finca á que se refiera la liberación fuera un ferrocarril, canal ú otra obra de igual ó parecida naturaleza que atraviese varios partidos, se considerará parte principal para los efectos del artículo anterior, la en que esté situada la cabecera ó arranque de la obra.

Art. 354. Podrán ser también objeto del expediente de liberación en la forma que dispone el artículo 347, las hipotecas generales establecidas por la legislación anterior, que se hallen vigentes cuando empiece á regir esta ley y que se enumeran á continuación:

1.° En favor de las mujeres casadas, sobre los bienes de sus maridos, por la dote y parafernales que les hayan sido entregados.

2.° En favor también de las mujeres casadas, sobre los bienes de sus maridos por las dotes y arras que éstos les hubieren ofrecido.

3.° En favor de los hijos, sobre los bienes de sus padres, por los que tengan la cualidad de reservables.

4.° En favor de los hijos que están bajo la patria potestad, sobre los bienes de sus padres, por los de su propiedad que éstos usufructúen ó administren.

Los que tengan á su favor estas hipotecas generales no podrán exigir la constitución de hipoteca especial.

Art. 355. Las hipotecas expresadas en el artículo precedente, que existieren en el día que empiece á regir esta ley, subsistirán con arreglo á la legislación anterior mientras duren las obligaciones que garanticen, excepto en los siguientes casos:

1.° Cuando por la voluntad de las partes ó la del obligado se sustituyan con hipotecas especiales.

2.° Cuando, siendo mayores de edad la mujer casada ó los hijos, presten su consentimiento para que la hipoteca legal se extinga, reduzca, subrogue ó posponga.

3.° Cuando las hipotecas legales dejen de tener efecto en cuanto á tercero, en virtud de providencia dictada en el juicio de liberación establecido en este título.

Art. 356. Los que en el día en que empiece á regir esta ley tuvieren gravados sus bienes con alguna hipoteca tácita de las comprendidas en el artículo 354, podrán exigir en cualquier tiempo, de la persona á cuyo favor tengan dicha obligación, que acepte en su lugar una hipoteca especial y expresa suficiente.

Si dicha persona se negare á aceptar la hipoteca ofrecida, ó si aceptando la oferta no hubiere conformidad entre los interesados sobre el importe de la obligación que haya de asegurarse, ó sobre la insuficiencia de los bienes ofrecidos en garantía, decidirá el juez ó el tribunal en la forma prevenida en el art. 165.

Art. 357. Lo dispuesto en los artículos que preceden no altera ni modifica la preferencia concedida por las leyes en los bienes que no sean inmuebles ni derechos reales impuestos sobre los mismos á las personas á cuyo favor se hayan constituído hipotecas legales.

Art. 358. Los registradores de la propiedad serán los encargados de instruir los expedientes de liberación.

Art. 359. Podrá instruirse un solo expediente de liberación para todos los bienes comprendidos en el territorio de un Registro, siempre que dicho territorio corresponda á un partido.

Art. 360. Si el territorio de un Registro correspondiere á dos ó más partidos, se instruirá un expediente para cada uno de los en que radiquen bienes que se pretenda liberar.

Art. 361. La instrucción de los expedientes de liberación se sujetará á las reglas siguientes:

1.ª El interesado presentará al registrador que corresponda un escrito por cada uno de los expedientes que deban instruirse.

2.ª En el escrito se describirán los bienes ó derechos reales cuya liberación se solicite, expresándose las cargas á que estén afectos y deban quedar subsistentes, no obstante la liberación, las hipotecas legales y derechos no inscritos, como también las acciones rescisorias ó resolutorias que pudieran ejercitarse contra los bienes, si las hubiere y fueren conocidas; los nombres de las personas interesadas en las expresadas hipotecas, derechos y acciones y sus domicilios, si se supieren; los nombres de la mujer é hijos del demandante, si los tuviere, determinando su edad, estado y domicilio, y los nombres de los que en los veinte años precedentes hubieren tenido, según el Registro, aquellos bienes ó derechos; y se pedirá que se señale el término de ciento ochenta días, ó para solicitar la constitución de una hipoteca especial en sustitución de la general, ó para ejercer los derechos y acciones que tuvieren las referidas personas ó cualesquiera otras, bajo apercibimiento de que, no haciéndolo dentro de dicho plazo, se tendrán por extinguidas las expresadas hipotecas legales, derechos ó acciones, en cuanto á tercero que después adquiera dominio ó derecho real sobre cualesquiera de los bienes que se liberen.

3.ª El registrador certificará á continuación del mismo escrito la conformidad de su contenido con el resultado de los libros, si así fuere, ó las diferencias que hubiere.

Si las diferencias fueren esenciales, devolverá el escrito al interesado para que lo rectifique ó use de su derecho.

Si no fueren esenciales, ó se rectificaren las de esta clase que hubiesen resultado, acordará el registrador que se practiquen las diligencias pedidas en el escrito de liberación, y dará cuenta al juez de primera instancia del partido que corresponda.

4.ª En el caso de pretenderse la liberación de una finca situada en el territorio de varios Registros, el registrador que instruya el expediente oficiará á los de los demás territorios, á fin de que libren la certificación prevenida en la regla precedente, cada uno por la parte de finca que corresponda, para lo cual acompañará aquél copia sustancial de la demanda en lo que fuere necesario.

5.ª Serán notificados personalmente ó por cédula, con sujeción á lo establecido en los arts. 246, 247, 250, 251, 252 y 253 de la ley de enjuiciamiento civil de Filipinas; 262, 263, 266, 267, 268 y 269 de la de Cuba y Puerto Rico:

Primero. La mujer é hijos del demandante, si los tiene, y si son de menor edad, sus tutores, ó en su defecto, el representante del ministerio fiscal.

Segundo. Las personas, si existieren, ó sus representantes legítimos que del escrito de liberación ó del Registro resulten interesadas en cualesquiera hipotecas legales, derechos ó acciones que deban extinguirse por la liberación.

Tercero. Las personas, si existieren, que en los veinte años anteriores hubieren tenido, según el Registro, el dominio de los bienes ó derechos que se pretende liberar.

6.ª Al notificarse á cada interesado la pretensión del demandante, se le entregará una cédula firmada por el registrador, que exprese:

Primero. El nombre, apellido, domicilio, estado y profesión del actor.

Segundo. Los bienes descritos en la demanda de liberación.

Tercero. La designación de los que pretenda liberar, si no fueren todos.

Cuarto. La especie de hipoteca legal, derecho ó acción en que pueda estar interesado el notificado, y

Quinto. El término de los ciento ochenta días para reclamar, y el Juzgado donde deba proponerse la reclamación.

7.ª Las notificaciones se harán por el mismo registrador con sujeción á los ya citados artículos de la ley de enjuiciamiento civil, si los notificados tienen su domicilio en el mismo pueblo del Registro. Si lo tienen fuera de dicho pueblo, pero dentro del territorio del Registro, el registrador pasará comunicación al juez municipal que corresponda, á fin de que disponga que por el secretario se practique la notificación. Si residen fuera del referido territorio, el registrador lo manifestará al juez de primera instancia del partido, á fin de que éste libre el exhorto que fuere necesario.

8.ª Cuando la finca que se trate de liberar estuviere hipotecada á favor de la Hacienda pública, se hará la notificación al gobernador de la provincia respectiva ó al jefe superior á quien corresponda el negocio que haya dado lugar á la hipoteca.

9.ª La notificación á todos los demás que pudieren ser interesados se hará por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de los pueblos donde se halle establecido el Registro y donde estén situados los bienes á que se refiera la liberación, cuyos edictos se publicarán además en los periódicos oficiales de la provincia de Ultramar respectiva.

Los edictos prevenidos en el párrafo anterior expresarán:

Primero. El nombre, apellidos, domicilio, estado y profesión del actor.

Segundo. La relación de los bienes que éste pretenda liberar, indicando su situación, nombre, número, cabida y linderos, el título de su última adquisición y el nombre de su anterior propietario.

Tercero. Los gravámenes que tuvieren dichos bienes y hayan de quedar subsistentes no obstante declararse la liberación.

Cuarto. Las hipotecas legales, derechos ó acciones á que estuvieren ó pudieren estar afectos los mismos bienes, según el escrito del actor, y hubiesen de quedar extinguidos por la liberación si no se reclaman.

Quinto. El término de los ciento ochenta días para deducir las reclamaciones en el Juzgado de primera instancia á que corresponda el Registro, con el apercibimiento correspondiente.

10.ª El término de los ciento ochenta días principiará á correr desde la fecha de los periódicos oficiales en que se publique el edicto, siempre que antes se hubieren hecho todas las notificaciones prescritas en las reglas 7.ª y 8.ª Si no se hubieren hecho, comenzarán á correr los ciento ochenta días desde la de la última notificación que se verificare, para todos los interesados que tuvieren que hacer alguna reclamación.

11.ª Durante el término de los ciento ochenta días, el expediente de liberación estará de manifiesto en la oficina del registrador que le instruya, á fin de que puedan examinarle todos los que tengan en ello algún interés.

12.ª Concluído el término de los ciento ochenta días, y unidas al expediente todas las diligencias que acrediten las notificaciones y fijación de edictos, y un ejemplar de los periódicos oficiales en que los últimos se hayan publicado, el registrador lo remitirá al juez de primera instancia del partido que corresponda.

Art. 362. Las reclamaciones que se hubieren deducido en el referido Juzgado de primera instancia del partido á consecuencia de la demanda de liberación, no tendrán curso hasta que el registrador remita el expediente, según lo prevenido en la regla anterior.

Art. 363. Antes de darse curso á las reclamaciones aludidas en el artículo anterior, podrán sustanciarse los incidentes sobre declaración de pobreza, los relativos á que se libren copias ó testimonios de documentos públicos que hayan de servir de fundamento á dichas reclamaciones, y cualesquiera otros de reconocida urgencia, á juicio del juez de primera instancia del partido.

Art. 364. Si alguno solicitare la constitución de hipoteca especial, se dará traslado al actor, procediéndose en la forma establecida en el art. 165.

Art. 365. Si fueren varios los que solicitaren tales hipotecas, se sustanciarán todas las reclamaciones en un solo juicio, y hasta que se dicte sentencia firme sobre ellas no se declararán liberados ningunos bienes.

Art. 366. Si se hubieren ejercitado algunos derechos y acciones que afecten á la totalidad de los bienes que se pretende liberar, se sustanciarán en un solo juicio.

Art. 367. Sólo regirá lo preceptuado en el artículo anterior, cuando la sustanciación en un solo juicio fuere compatible con la naturaleza y objeto de las reclamaciones.

Art. 368. En el caso de que las acciones ejercitadas afecten solamente á determinados bienes, se sustanciarán separadamente.

Art. 369. Los trámites de los juicios que deban seguirse á consecuencia de las reclamaciones á que se refieren los dos artículos anteriores. serán los procedentes según las prescripciones de la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 370. Si no se hubiere hecho reclamación alguna contra los bienes objeto de la liberación, ó los que tuvieren derecho á pedir la constitución de la hipoteca especial lo renunciaren respecto de dichos bienes, ó se hubieren terminado los juicios promovidos contra la totalidad de los mismos bienes, ó hubiere algunos de estos á los cuales no afectasen las reclamaciones propuestas, el juez de primera instancia del partido comunicará el expediente de liberación al ministerio fiscal, á fin de que manifieste si se han guardado en el referido expediente las formalidades prevenidas en esta ley, determinando los bienes ó derechos que puedan ser liberados.

Art. 371. Si el ministerio fiscal encontrase algunos defectos, se acordará que se subsanen, como también los que el Juzgado estimare que deben subsanarse; y verificado, se pronunciará la sentencia de liberación.

Art. 372. La sentencia de liberación expresará:

1.° El nombre, situación, número, cabida, linderos y pertenencia de cada una de las fincas que se liberen.

2.° La circunstancia de haberse dictado después de sustanciarse ó no otros juicios, indicándose cuales hayan sido.

3.° La de haberse constituído hipoteca ó hipotecas especiales en seguridad de derechos que antes estuvieron garantizados con hipotecas legales ó gravámenes no inscritos, ó la de no haberse constituído tales hipotecas por renuncia de los interesados, ó por no haberse reclamado, ó por no haberlas.

4.° Los gravámenes á que quedan afectos los bienes no obstante la liberación.

5.° La de quedar libres dichos bienes de toda carga no inscrita ó hipoteca legal en cuanto á tercero que después adquiera dominio ó derecho real en los mismos bienes.

La sentencia se hará notoria en los términos prevenidos en el primer párrafo de la regla 9.ª del artículo 361.

Art. 373. En los diez días siguientes á la publicación del edicto en los periódicos oficiales de la provincia de Ultramar respectiva, pueden apelar de la sentencia de liberación para ante la Audiencia del territorio, los que hubieren sido por ella perjudicados y acreditaren que por fuerza mayor ó por otra causa les hubiere sido materialmente imposible reclamar su derecho en el término de los ciento ochenta días expresados en la regla 10.ª del citado art. 361.

De la sentencia de la Audiencia podrá interponerse el recurso de casación que corresponda.

Si no se apelare en los diez días, ó se terminare ejecutoriamente la apelación que se hubiere interpuesto, confirmándose la sentencia de liberación, no podrá interponerse contra ésta recurso alguno en perjuicio de tercero.

Art. 374. El juez de primera instancia del partido dispondrá que se libre y entregue al interesado testimonio de la sentencia, para que pueda presentarlo en el Registro que corresponda, y que se archive el expediente.

Si se hubiere liberado una finca enclavada en los territorios de varios Registros, se librará un testimonio para cada uno de ellos, debiendo limitarse á los bienes que en él radiquen.

Art. 375. El registrador á quien se presente el testimonio de la sentencia, pondrá en los registros particulares de las fincas ó derechos liberados una nota que exprese la referida circunstancia; indicando brevemente el contenido de dicha sentencia en la parte relativa á cada finca. Verificado esto, conservará archivado en el Registro el testimonio.

Art. 376. En los expedientes de liberación no será precisa la intervención de abogados y procuradores.

El papel sellado que se emplee será de oficio.

Los registradores podrán exigir por la certificación prescrita en la regla 3.ª del art. 361, los honorarios fijados en el arancel que acompaña á esta ley; por las notificaciones que hagan y edictos que se fijen, los derechos que correspondan á los actuarios de los Juzgados de primera instancia por iguales diligencias, según el arancel que rija para los asuntos judiciales; y por las notas de las sentencias puestas en los Registros particulares de los bienes, 50 centavos de peso por cada nota.

En los Juzgados de primera instancia se devengarán los derechos que correspondan según el indicado arancel.

Art. 377. Los que sólo hubieren inscrito la posesión de bienes inmuebles ó derechos reales, podrán liberarlos con sujeción á lo prescrito en los artículos precedentes, con las modificaciones siguientes:

1.ª En el escrito en que se pida la liberación, en las cédulas que deben entregarse á los notificados y en los edictos, se expresará la fecha de la inscripción ó las fechas de las inscripciones de posesión.

2.ª El término de los ciento ochenta días prefijado en el art. 361 será de un año.

3.ª La demanda de liberación se notificará necesariamente al alcalde del pueblo en cuyo término radiquen los bienes que se pretenda liberar.

Art. 378. Los que, no teniendo inscrito ni el dominio ni la posesión de bienes inmuebles ó derechos reales, quisieren inscribir dicho dominio con las formalidades que se expresan en los arts. 395 y siguientes, podrán solicitar la liberación en el mismo expediente, que deberá instruirse en el Juzgado de primera instancia del partido donde radiquen los bienes, siempre que el escrito, las cédulas que han de darse á los notificados y los edictos comprendan las circunstancias prescritas en dichos artículos y en el 361.

El juez de primera instancia del partido procederá también con sujeción á lo prevenido en aquellos artículos y en el 362 y siguientes hasta el 373 inclusive, con las alteraciones indispensables por la diferencia de los casos.

Art. 379. Las inscripciones de dominio que se verifiquen en virtud de la sentencia dictada en los expedientes á que se refiere el artículo anterior, contendrán la circunstancia de quedar los bienes liberados con la breve indicación de la sentencia en lo relativo á este extremo.

Art. 380. Los que no hubiesen inscrito ni el dominio ni la posesión de bienes inmuebles ó derechos reales, y quisieren inscribir solamente la posesión, no podrán promover el expediente de liberación de dichos bienes ó derechos, sino después de haber obtenido la referida inscripción, procediéndose en dicho caso con arreglo á lo prescrito en el art. 377.

Art. 381. Los bienes adquiridos por herencia ó legado no pueden ser liberados sino después de trascurridos cinco años desde la fecha de su inscripción en el Registro.

Art. 382. Se exceptúan de la regla contenida en el artículo anterior los bienes adquiridos por herederos forzosos.

Art. 383. Los que en el día en que empiece á regir esta ley tuvieren gravados diferentes bienes de su propiedad con un censo ó una hipoteca voluntaria, cuyo capital no se haya dividido entre los mismos, tendrán derecho á exigir que se divida entre los que basten para responder de un triplo del mismo capital con arreglo á lo prestrito en el art. 119.

Si una sola de las fincas gravadas bastare para responder de dicha suma, también podrá exigirse que se reduzca á ella el gravamen.

Si dos ó más de las mismas fincas hubieren de quedar gravadas, cada una deberá ser suficiente para responder del triplo de la parte del capital que se señale.

Art. 384. El acreedor ó censualista podrá también exigir la división y reducción del gravamen en el caso previsto en el artículo anterior, si no lo hiciere el deudor ó censatario.

Art. 385. Si los bienes acensuados ó hipotecados en la forma expresada en el art. 383 no bastaren para cubrir con su valor el triplo del capital del censo ó de la deuda, sólo se podrá exigir la división

de dicho capital entre los mismos bienes en proporción á lo que respectivamente valieren, pero no la liberación de ninguno de ellos.

Art. 386. La división y reducción de los censos é hipotecas de que tratan los anteriores artículos, se verificarán por acuerdo mutuo entre todos los que puedan tener interés en la subsistencia de unos ú otras.

Si no hubiere conformidad entre los interesados, ó si alguno de ellos fuere persona incierta, se decretarán dichas división y reducción por el tribunal en juicio declarativo, y con audiencia del ministerio fiscal si hubiere interesados inciertos ó desconocidos.

Art. 387. Verificándose la división y reducción del censo ó hipoteca de conformidad entre los interesados, se hará constar por medio de escritura pública.

Cuando haya precedido juicio y recaído sentencia, el tribunal expedirá el correspondiente mandamiento.

Se considerarán comprendidos en este artículo y en los precedentes desde el 383, los censos no impuestos sobre fincas determinadas, pero asegurados con hipoteca general de todos los bienes de los que los constituyeron, y en su consecuencia, podrá exigir el censualista que se imponga el gravamen de la pensión sobre bienes señalados que posea el censatario, cuando éste no lo haga voluntariamente.

Art. 388. Mediante la presentación de la escritura, ó del mandamiento judicial en su caso, se inscribirá en el Registro la nueva hipoteca ó gravamen en la forma que quede constituído, y se cancelarán los anteriores que deban reemplazar, si estuvieren inscritos.

TITULO XIV

DE LOS DOCUMENTOS NO INSCRITOS Y DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS POSESIONES

Art. 389. Desde que empiece á regir esta ley, no se admitirá en los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, en los Consejos y en las oficinas del Gobierno, ningún documento ó escritura de que no se haya tomado razón en el Registro por el cual se constituyeren, trasmitieren, reconocieren, modificaren ó extinguieren derechos sujetos á inscripción, según la misma ley, si el objeto de la presentación fuese hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá admitirse en perjuicio de tercero el documento no inscrito y que debió serlo, si el objeto de la presentación fuese únicamente corroborar otro título posterior que hubiese sido inscrito.

También podrá admitirse el expresado documento cuando se presente para pedir la declaración de nulidad y consiguiente cancelación de algún asiento que impida verificar la inscripción de aquel documento.

Art. 390. Para facilitar el cumplimiento del artículo anterior á los propietarios que carecieren de título escrito de dominio, cualquiera que sea la época en que hubiera tenido lugar la adquisición, se les concede la facultad de inscribir su derecho, justificando previamente su posesión ante el juez de primera instancia del lugar en que estén situados los bienes, con audiencia del ministerio fiscal y citación de los propietarios colindantes, si trataren de inscribir el dominio pleno de alguna finca, y con la del propietario ó la de los demás partícipes en el dominio, si pretendieren inscribir un derecho real.

Si los bienes estuvieren situados en pueblo ó término donde no resida el Juzgado de primera instancia del partido, podrá hacerse dicha información ante el juez municipal respectivo, con audiencia del representante fiscal.

La intervención del ministerio fiscal se limitará á procurar que se guarden en el expediente las formas de la ley.

Art. 391. En la instrucción del expediente á que se refiere el precedente artículo, se observarán las siguientes reglas:

Primera. El escrito en que se pida la admisión de la información expresará:

1.° La naturaleza, situación, medida superficial, linderos, nombre y cargas reales de la finca cuya posesión se trate de acreditar.

2.° La especie legal, valor, condiciones y cargas del derecho real de cuya posesión se trate, y la naturaleza, situación, linderos y nombre, si lo tuviere, de la finca sobre la cual estuviere aquél impuesto.

3.° El nombre y apellidos de la persona de quien se haya adquirido el inmueble ó derecho.

4.° El tiempo que se llevase de posesión.

5.° La circunstancia de no existir título escrito, ó de no ser fácil hallarlo en el caso de que exista.

Segunda. La información se verificará con dos ó más testigos, vecinos propietarios del pueblo ó término municipal en que estuviesen situados los bienes.

Tercera. Los testigos justificarán tener las cualidades expresadas en la anterior regla, presentando los documentos que las acrediten.

Contraerán sus declaraciones al hecho de poseer los bienes en nombre propio el que promueva el expediente, y al tiempo que haya durado la posesión, y serán responsables de los perjuicios que puedan causar con la inexactitud de sus deposiciones.

Cuarta. El que trate de inscribir su posesión, presentará una certificación del alcalde ó autoridad encargada del cobro de la contribución territorial en el pueblo en cuyo término municipal radiquen los bienes. En esta certificación se expresará claramente, con referencia á los padrones de riqueza, relaciones juradas ó planillas que presenten los contribuyentes, ú otros datos de las oficinas municipales, que el interesado paga la contribución á título de dueño, determinándose la cantidad con que contribuye cada finca, si constase; y no siendo así, se manifestará únicamente que todas ellas se tuvieron en cuenta al fijar la última cuota de contribución que se hubiere repartido.

Si no se hubiese pagado ningún trimestre de contribución por ser su adquisición reciente, se dará conocimiento del expediente á la persona de quien proceda el inmueble, ó á sus herederos, á fin de que manifiesten si tienen algo que oponer á su inscripción.

Si el que la solicita fuese heredero del anterior poseedor, presentará el último recibo de contribución que éste haya satisfecho, ú otro documento que acredite el pago.

Quinta. Si los dueños de los terrenos colindantes, ó el partícipe en la propiedad ó en los derechos de

una finca que deban ser citados, estuvieren ausentes y se supiese su paradero, el Juzgado les citará por medio de oficio si se hallaren en la provincia de Ultramar respectiva, y aquél se dirigirá por conducto del Ministerio de Ultramar si se encontraren en la Península ó en las demás provincias ultramarinas. Si la residencia fuese en algún punto de Nación extranjera, el oficio se dirigirá por el mismo conducto oficial al cónsul de la Nación donde se hallaren, señalándoles para comparecer por sí ó por medio de apoderado, el término que juzgue necesario según la distancia, y que no podrá ser menor de noventa días, contados desde la fecha de la notificación.

Si se ignorase su paradero, se les citará por medio de edictos en los periódicos oficiales de la provincia de Ultramar respectiva y por término de noventa días; y si trascurridos estos términos no comparecieren los citados, el Juzgado aprobará el expediente y mandará hacer la inscripción del derecho, sin perjuicio del que corresponda á dichos dueños colindantes ó partícipes, expresándose que éstos no han sido oídos en la información.

La inscripción en tal caso expresará también dicha circunstancia.

Sexta. Cualquiera que se crea con derecho á los bienes ó parte de ellos cuya inscripción se solicite mediante información de posesión, podrá alegarlo ante el tribunal competente en juicio declarativo.

La interposición de esta demanda y su inscripción en el Registro suspenderán el curso del expediente de información, y la inscripción del mismo si estuviese ya concluído y aprobado.

Art. 392. Siendo suficiente la información practicada en la forma prevenida en el artículo anterior, y no habiendo oposición de parte legítima, ó siendo desestimada la que se hubiese hecho, el Juzgado aprobará el expediente y mandará extender en el Registro la inscripción solicitada, sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

El poseedor que haya obtenido la providencia expresada en el párrafo anterior, presentará en el Registro, solicitando la inscripción correspondiente, el expediente original que deberá habérsele entregado para este efecto, pudiendo acompañar, si desea conservarla, una copia del mismo en papel común, que, cotejada por el registrador y puesta nota de conformidad, si la hubiere, le será devuelta, quedando archivado en todo caso el original.

Art. 393. Los registradores, antes de inscribir alguna finca ó derecho en virtud de las informaciones prescritas en los tres artículos anteriores, examinarán cuidadosamente el Registro, para averiguar si hay en él algún asiento relativo al mismo inmueble que pueda quedar total ó parcialmente cancelado por consecuencia de la misma inscripción.

Si hallaren algún asiento de adquisición de dominio ó posesión no cancelado, que esté en contradicción con el hecho de la posesión justificada por la información judicial, suspenderán la inscripción, harán anotación preventiva si la solicita el interesado, y remitirán copia de dicho asiento al juez que haya aprobado la información.

El juez, en su vista, y con citación y audiencia de las personas que por dicho asiento puedan tener algún derecho sobre el inmueble, confirmará ó revocará el auto de aprobación, dando conocimiento en todo caso de la providencia que recayese al registrador, á fin de que en su vista lleve á efecto la inscripción ó cancele la anotación preventiva.

Si las personas que hubieren de ser citadas estuvieren ausentes, se llevarán previamente á efecto las formalidades exigidas para la citación en la regla 5.ª del art. 391.

Si el registrador hallare algún asiento no cancelado de censo, hipoteca ó cualquier derecho real impuesto sobre la finca que ha de ser inscrita, procederá á la inscripción de posesión solicitada en virtud de información judicial; pero deberá hacer en ella mención de dicho asiento.

Las inscripciones de posesión se convertirán en inscripciones de dominio cuando reunan los requisitos siguientes:

1.° Que hayan trascurrido veinte años desde la fecha de la inscripción.

2.° Que se anuncie la conversión de la inscripción de posesión por medio de un edicto en el *Boletín oficial* correspondiente para que los interesados que se consideren perjudicados puedan oponerse presentando la oportuna demanda en el plazo de treinta días.

Y 3.° Que trascurridos los plazos indicados en los párrafos anteriores no exista en el Registro asiento ni nota que indique que la prescripción ha sido interrumpida.

A este efecto, si la interrupción hubiere sido natural, se acreditará en sumaria información ante el juez municipal donde radique la finca, la causa que dió lugar á ella, así como la posesión cesó en su virtud por más de un año, y, expedido el oportuno testimonio, se extenderá al margen de la inscripción posesoria la nota correspondiente. En el caso de interrumpirse civilmente la prescripción, se hará así constar en el Registro, bien por nota marginal extendida en virtud de comunicación del Juzgado en que se trascriba la citación hecha al poseedor, ó á consecuencia de la presentación del testimonio del acto de conciliación, bien por medio de una anotación preventiva de la demanda, que retrotraerá sus efectos á la fecha de la presentación en el Registro del testimonio de dicho acto de conciliación, bien por inscripción del título en que aparezca el reconocimiento expreso ó tácito que el poseedor hiciere del derecho del dueño. Treinta días después de terminados los veinte años, se procederá por el registrador, á instancia de parte, á extender la oportuna nota de conversión, si se hubieran cumplido los dos requisitos de que trata el precedente párrafo.

Art. 394. Las inscripciones de posesión expresarán todas las circunstancias referidas en el art. 391, y además los nombres de los testigos que hayan declarado, el resultado de sus declaraciones, el de las demás diligencias practicadas en el expediente, la opinión del ministerio fiscal y las circunstancias peculiares de la inscripción, según su especie, en cuanto constaren del mismo expediente.

Si no hubieren trascurrido los veinte años, contados desde la fecha de la inscripción, ó no se hubieren llenado los requisito smarcados en el art. 393 de esta ley, las inscripciones de posesión surtirán su efecto legal con arreglo á lo dispuesto en los párrafos siguientes.

El tiempo de posesión que se haga constar en dichas inscripciones como trascurrido cuando éstas se verifiquen, se contará para la prescripción que no

requiera justo título, á menos que aquel á quien ésta perjudique lo contradiga, en cuyo caso deberá probarse dicho tiempo de posesión con arreglo al derecho común.

Las inscripciones de posesión perjudicarán ó favorecerán á tercero desde su fecha, pero solamente en cuanto á los efectos que atribuyen las leyes á la mera posesión.

La inscripción de posesión no perjudicará al que tenga mejor derecho á la propiedad del inmueble, aunque su título no haya sido inscrito, á menos que la prescripción haya convalidado y asegurado el derecho inscrito. Entre las partes surtirá efecto la posesión desde que deba producirlo conforme al derecho común.

Lo dispuesto en los anteriores artículos sobre las inscripciones de posesión no será aplicable al derecho hipotecario, el cual no podrá inscribirse sino mediante la presentación de título escrito.

Art. 395. Todo propietario que careciere de título escrito de dominio, cualquiera que sea la época en que hubiese tenido lugar la adquisición, podrá inscribir dicho dominio justificándola con las formalidades siguientes:

1.ª Presentará un escrito al juez de primera instancia del partido en que radiquen los bienes, ó al del en que esté la parte principal, si fuese una finca enclavada en varios partidos, refiriendo el modo con que los haya adquirido, y las pruebas legales que de esta adquisición pueda ofrecer, y pidiendo que, con citación de aquel de quien procedan dichos bienes, ó de su causahabiente y del ministerio fiscal, se le admitan las referidas pruebas y se declare su derecho.

2.ª El juez dará traslado de este escrito al ministerio fiscal, citará á aquel de quien procedan los bienes ó á su causahabiente, si fuera conocido, y á los que tengan en dichos bienes cualquier derecho real; admitirá todas las pruebas pertinentes que se ofrezcan por el actor, por los interesados citados ó por el ministerio fiscal en el término de ciento ochenta días, y convocará á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos que se fijarán en parajes públicos y se insertarán tres veces en los periódicos oficiales de la provincia de Ultramar respectiva, á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho.

Si los que hubiesen de ser citados estuvieren ausentes, se seguirá para las citaciones el procedimiento establecido en la regla 5.ª del art. 391.

3.ª Trascurrido dicho plazo, oirá el juez por escrito sobre las reclamaciones y pruebas que se hubiesen presentado, al ministerio fiscal ó á los demás que hayan concurrido al juicio; y en vista de lo que alegaren, y calificando dichas pruebas con un criterio racional, declarará justificado ó no el dominio de los bienes de que se trata.

4.ª El ministerio fiscal ó cualquiera de los interesados podrán apelar de esta providencia; y si lo hiciesen, se sustanciará el recurso por los trámites establecidos para los incidentes en la ley de enjuiciamiento civil.

5.ª Consentida ó confirmada dicha providencia, será en su caso título bastante para la inscripción del dominio.

6.ª Cuando el valor del inmueble no excediese de 1.000 pesos, será verbal la audiencia que, según la regla 3.ª, debe prestarse por escrito al ministerio fiscal y á los interesados, y la apelación en su caso seguirá los trámites establecidos para estos recursos en los juicios de menor cuantía.

Art. 396. El poseedor de algún derecho real impuesto sobre finca cuyo dueño no hubiese inscrito su propiedad al empezar á regir esta ley, podrá solicitar la inscripción de su derecho por los medios que se expresan en el reglamento, y una anotación preventiva del derecho del propietario, conforme al número 9.° del art. 42, hasta tanto que, citado el dueño del inmueble, se presente á impugnar la anotación ó á inscribir su propiedad en el término de treinta días.

El dueño de la finca gravada no podrá impugnar esta inscripción sino solicitando á la vez la de dominio con la presentación del título correspondiente, ó testimonio de haber incoado expediente contradictorio para la declaración judicial de dicho dominio.

Si el dueño del inmueble estuviese ausente, se llevarán previamente á efecto las formalidades exigidas para la citación en la regla 5.ª del art. 391, y el término empezará á contarse desde la notificación.

TITULO XV

DE LOS EFECTOS DE LOS ASIENTOS CONTENIDOS EN LOS ANTIGUOS LIBROS, Y DE LA RECONSTITUCIÓN DE LOS INUTILIZADOS POR INCENDIO Ú OTRO ACCIDENTE

Art. 397. Los asientos contenidos en los libros del Registro existentes en las Contadurías, Anotadurías ó Receptorías de Hipotecas, producirán los efectos que les correspondan, según la legislación anterior á la fecha en que se planteó la ley hipotecaria en las respectivas islas de Ultramar, si los referidos asientos se hubiesen trasladado ó se trasladasen á los libros modernos del Registro.

Los asientos de censos, hipotecas, gravámenes y cualquiera otra clase de derechos reales, contenidos en los indicados libros existentes en las Contadurías, Anotadurías ó Receptorías de Hipotecas, deberán ser trasladados á los del moderno Registro dentro del término de un año, á contar desde la promulgación de la presente ley. Dicha traslación deberá verificarse á instancia de parte.

Si la traslación se solicitare por instancia dirigida al registrador dentro de dicho plazo, los efectos de la traslación se retrotraerán á la fecha de la toma de razón en los antiguos libros, haciéndolo constar así en los nuevos. Si la solicitud de la traslación se verificase en fecha posterior, no podrá perjudicar á tercero.

Si las fincas gravadas no estuviesen inscritas en el antiguo ni en el moderno Registro, deberá efectuarse la previa inscripción de dominio ó de posesión por los medios que establece la legislación vigente, á instancia del que tenga á su favor inscrito el derecho real de que se trate.

Si la persona que solicita la traslación no es la misma en cuyo favor aparece registrado el gravamen, podrá obtener que se inscriba á su nombre, bien presentando los títulos de dominio que acrediten su derecho, ó bien justificando ser el poseedor actual, por cualquiera de los medios indicados en el título lo XIV de esta ley; pero debiendo siempre ser citada personalmente ó por edictos la persona que aparezca

según el Registro, con derecho al gravamen, ó sus causahabientes.

Si al trasladarse los asientos á que se refiere el presente artículo se hubiesen tomado algunas de sus circunstancias de notas adicionales presentadas por los interesados, el contenido de los nuevos asientos, en cuanto se refiera á dichas notas, no perjudicará á tercero.

En el caso de que la nota presentada se refiriese á los linderos de una finca rústica, la parte del asiento relativo á la misma perjudicará á los dueños de los terrenos colindantes que la hubieren firmado.

Los dueños de los censos, cargas y demás derechos que soliciten la traslación de los asientos obrantes en el antiguo Registro, dentro del plazo fijado en este artículo, quedarán exceptuados del pago del impuesto de derechos reales y de las multas é intereses de demora por las trasmisiones que hubieran tenido lugar antes del plazo indicado, y por la inscripción que se haga á favor de ellos sólo satisfarán á los registradores la mitad de los honorarios correspondientes; entendiéndose que por cada carga ó derecho real no deberá practicarse en el Registro moderno más que un solo asiento, en el cual se contenga el antiguo, las trasmisiones después efectuadas y el derecho del actual poseedor.

Las inscripciones contenidas en los libros del Registro anteriores á dicha fecha surtirán, en cuanto á los derechos que en ellas consten, todos los efectos de las inscripciones posteriores á la misma, aunque carezcan aquéllas de alguno de los requisitos que bajo pena de nulidad exigen los arts. 9.° y 13 de esta ley y no se lleguen á trasladar á los Registros modernos.

Art. 398. Cuando por efecto de algún siniestro casual ó voluntario quedasen destruídos en todo ó en parte los libros del Registro de la propiedad, la autoridad judicial delegada ordinariamente para la inspección de los Registros procederá sin pérdida de tiempo á practicar una visita extraordinaria, con la intervención del registrador ó del sustituto, y á falta de ambos, del ministerio fiscal, y en el acta se hará constar con la claridad posible el estado del Registro, expresando los libros ó la parte de ellos que hayan quedado destruídos, y las medidas adoptadas provisionalmente para atender al servicio público.

Terminada la visita, remitirá dicha autoridad al Ministerio de Ultramar, en el término más breve posible, por conducto del presidente de la Audiencia, una copia del acta.

Art. 399. Los títulos que no puedan inscribirse definitivamente á consecuencia de la pérdida ó destrucción de los libros del Registro, se anotarán preventivamente con arreglo al núm. 8.° del art. 42.

La anotación extendida por esta causa caducará al terminar el plazo señalado en el artículo siguiente, si antes no se han inscrito los títulos que justifiquen la adquisición de la finca ó derecho con anterioridad á la fecha en que empiece á regir esta ley.

Art. 400. Las inscripciones, anotaciones, notas marginales y demás asientos extendidos en los libros de las antiguas Contadurías, Anotadurías ó Receptorías de Hipotecas ó del Registro de la propiedad, que hubiesen sido destruídas total ó parcialmente por incendio, inundación ú otro accidente de fuerza mayor, casual ó voluntario, podrán rehabilitarse presentando nuevamente los documentos á que dichos asientos se refieran dentro del plazo de un año y con sujeción á las reglas que se establecen en la presente ley. El Ministerio de Ultramar fijará, por una disposición especial, el día en que habrá de empezar á correr dicho plazo para cada Registro.

Art. 401. Deberán presentarse en todo caso los títulos que contengan la nota expresiva de haberse tomado razón de ellos, anotado ó inscrito en el libro correspondiente, siempre que resulte justificada la adquisición de la finca ó derecho con anterioridad al día en que empiece á regir esta ley.

Reproducida la inscripción, extenderá y firmará el registrador en el mismo título otra nota que así lo exprese.

Art. 402. Se presentarán igualmente los demás documentos que tengan por objeto subsanar los defectos de los títulos inscritos.

Art. 403. El poseedor de algún censo, hipoteca, servidumbre ú otro derecho real impuesto sobre finca cuyo dueño no hubiese inscrito ó reinscrito su propiedad, podrá solicitar la reinscripción de su derecho, siempre que con el título presentado ó con otros documentos fehacientes acreditase la adquisición del dominio ó de la posesión de la finca.

La inscripción de este dominio se verificará conforme á las reglas generales, y sin perjuicio de que el dueño pueda adicionarla ó rectificarla, previa la presentación de nuevos documentos.

Art. 404. El propietario que careciese de los títulos anteriormente inscritos, y acreditare la pérdida ó destrucción de los originales ó matrices de los mismos, podrá suplir esta falta en cualquier tiempo y reinscribir el dominio ó la posesión por alguno de los medios establecidos en los arts. 390, 391 y 395.

Art. 405. Los registradores no podrán negar la reinscripción de los títulos que hubieren sido ya inscritos.

Cuando notaren alguna falta insubsanable, se limitarán á hacerla constar para evitar toda responsabilidad. Si aquélla fuere subsanable, procederán conforme á los arts. 19, 66 y 402.

Art. 406. Los registradores que conserven en los libros de las antiguas Contadurías, Anotadurías ó Receptorías, inscripciones correspondientes á los libros destruídos, remitirán á la oficina donde haya ocurrido el accidente, una relación circunstanciada de aquéllas, dentro del referido plazo de un año.

Sin perjuicio de esto, dichos funcionarios librarán copias literales de las inscripciones ó asientos que los interesados soliciten para los fines de esta ley. Por estas certificaciones no devengarán honorarios.

Art. 407. Cuando se presenten varios títulos ya inscritos, justificativos de las sucesivas trasmisiones de la propiedad de la finca ó de alguno de los derechos reales impuestos sobre la misma, se comprenderán todos ellos en un solo asiento.

A las fincas se les dará la numeración correlativa que les corresponda, según el orden que haya establecido el registrador después del siniestro. En los nuevos asientos ó inscripciones se expresará el número que la finca tenía anteriormente.

Art. 408. Las inscripciones y demás asientos que se reproduzcan con arreglo á esta ley, desde que tenga lugar la destrucción de los libros hasta que

termine el plazo señalado en el art. 400, surtirán, en cuanto á los derechos que de ellas consten, los efectos que les correspondan según la legislación vigente en la fecha en que se hicieron los asientos reproducidos.

Se considerará, para todos los efectos legales, como fecha de las nuevas inscripciones, la que tenga la nota puesta al pie del título de haber quedado éste anotado ó inscrito. Si los títulos se hubiesen extraviado y no pudiere justificarse por ningún otro documento la fecha de aquella nota ó de los asientos á que la misma se refiera, no tendrá aplicación lo dispuesto en este artículo.

Art. 409. Las nuevas inscripciones de que trata el artículo anterior, devengarán solamente la quinta parte de los honorarios que les correspondan según arancel.

Art. 410. Trascurrido el plazo prefijado en la presente ley, podrán ser inscritos ó anotados de nuevo los títulos que anteriormente lo hubieran sido; pero tales inscripciones ó anotaciones no perjudicarán ni favorecerán á tercero sino desde su fecha, y devengarán los honorarios que les correspondan según arancel. No obstante, serán aplicables á dichos títulos las demás disposiciones de esta ley.

Art. 411. Quedarán en suspenso desde la fecha en que tenga lugar la destrucción ó pérdida de los libros del Registro hasta la terminación del plazo concedido, respecto de las fincas y derechos reales cuyos asientos hubieren desaparecido, los arts. 17, 20, 23 y 34, y todos los que se refieran á los efectos atribuídos por la misma á la falta de inscripción ó anotación de un derecho.

Igualmente quedarán en suspenso los plazos señalados en esta ley y en su reglamento para la concesión de las anotaciones preventivas en inscripciones definitivas. El registrador hará mención de esta circunstancia y del presente artículo en las certificaciones que librare con referencia á dichas fincas ó derechos. Al concluir el mencionado plazo, los registradores deberán tener formados los nuevos índices, ó rectificados los existentes en la parte correspondiente á los libros destruídos.

Art. 412. Todas las actuaciones, diligencias y documentos que los interesados necesiten para hacer uso de los beneficios concedidos en el presente título, se extenderán en papel de oficio.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 413. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en materia hipotecaria. También quedan derogadas las demás que se opongan á lo preceptuado en la presente ley. Ninguno de los artículos que componen esta ley podrá ser derogado sino en virtud de otra ley especial, no pudiendo tener este carácter en caso alguno la de presupuestos.

Los plazos marcados por esta ley se contarán desde el día en que comience á regir.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.° Los artículos que se refieren al impuesto de derechos reales, que no existe actualmente en Filipinas, como los que aluden á contribuciones no llevadas aún á dicho archipiélago, no le serán aplicables hasta su oportunidad.

Por «término municipal» se entenderá en Filipinas el formado por los pueblos en que haya capitán ó gobernadorcillo; por «juez municipal», el de paz ó el capitán ó gobernadorcillo en los casos en que hagan las veces del último; por fiscal municipal en donde no lo haya, el teniente de sementeras.

2.° En Cuba y Puerto Rico, donde no haya fiscal municipal, se entenderá sustituído este funcionario por el regidor síndico del Ayuntamiento respectivo.

3.° Las dos disposiciones anteriores, se entenderán también extensivas á todas las disposiciones de carácter general que en lo sucesivo se dicten para las provincias de Ultramar, y en las que se usará simplemente el tecnicismo empleado por esta ley.

4.° La subvención que á los registradores de la propiedad de Filipinas concedía el art. 313 de la ley hipotecaria, aplicada á Filipinas por Real decreto de 10 de Mayo de 1889, que queda derogada por la presente, seguirán disfrutándola dichos funcionarios en la misma forma y mientras desempeñen sus actuales Registros; todos los que no se encuentren en el caso anterior el día en que empiece á regir esta ley, disfrutarán también de la subvención, pero sujetándose ya á toda alteración ó supresión que libremente y atendiendo á la conveniencia é interés públicos, decrete el Gobierno en lo que respecta á dicho derecho.

5.° Los honorarios que por todos conceptos devengarán los notarios por autorizar las enajenaciones, gravámenes y expedientes de partición, serán los siguientes:

Por enajenación ó gravamen de cada finca cuyo valor no exceda de 25 pesos, 25 centavos. De 25 á 75 pesos, 40 centavos. De 75 á 150 pesos, 50 centavos. De 150 á 250 pesos, 62 centavos.

Por la tramitación de los expedientes de partición de herencias, cuyo caudal no exceda de 1.000 pesos, 5. De 1.000 á 1.500 pesos, 7'50. De 1.500 á 2.500, 10.

El papel que deberá emplearse, tanto en los expedientes de partición como en las copias de los mismos, será el del timbre de la clase última.

6.° Los honorarios que por inscripción de ventas ó gravámenes á que se refiere el art. 3.° en sus párrafos 2.° y siguientes de esta ley devengarán los registradores, serán los siguientes:

Por la inscripción de cada finca ó gravamen cuyo valor no exceda de 25 pesos, 25 centavos. De 25 á 75 pesos, 40 centavos. De 75 á 150 pesos, 50 centavos. De 150 á 250 pesos, 62 centavos.

Los honorarios que por inscripción de particiones á que se refiere el mismo artículo en los expresados párrafos devengarán los registradores, serán los señalados para las inscripciones concisas en el art. 7.° del arancel que acompaña á esta ley.

Por la inscripción de informaciones á que se refiere el art. 390, devengarán honorarios con arreglo á la escala establecida en el párrafo 1.° de este artículo.

7.° Las enajenaciones á que se refiere el art. 3.° en los párrafos 2.° y siguientes, devengarán por impuesto de traslación de dominio:

En fincas cuyo valor no exceda de 75 pesos, 50 centavos por 100.

De 75 á 250 pesos, 1 por 100.

Los gravámenes que se constituyan con arreglo al mismo artículo, devengarán en fincas cuyo valor no exceda de 75 pesos, 12 centavos de peso por 100.

De 75 á 250 pesos, 25 centavos de peso por 100.

El impuesto de traslación de dominio en particiones ó herencias que no excedan de 2.500 pesos, se rebaja al 50 por 100 de lo actualmente señalado por la ley.

8.° Para que el servicio de estadística á que se refiere el art. 310 de esta ley y las demás de Registro civil y de actos notariales encomendados á la Sección de los Registros y del Notariado, puedan realizarse anualmente sin dificultad, y con el fin también de sufragar los gastos de impresos y otros que sean indispensables, se consignará en los presupuestos de Ultramar la cantidad anual de 1.500 pesos. Dichos gastos se autorizarán por el jefe de la Sección de los Registros y del Notariado, que abrirá para ello expediente especial, dando cuenta anual de él, con los comprobantes, al Ministro de Ultramar.

9.° Los presidentes de las Audiencias territoriales de Ultramar, con vista de los datos que reclamen de los jueces, delegados y registradores de la propiedad y de los negocios gubernativos hipotecarios en que hayan entendido, elevarán al Ministerio de Ultramar al fin de cada año una Memoria en que señalen las deficiencias y dudas que hayan encontrado al aplicar esta ley. En ella harán constar detalladamente las cuestiones y puntos de derecho controvertidos, y los artículos ú omisiones de la ley que han dado ocasión á las dudas. El Ministro de Ultramar pasará estas Memorias, con el informe que sobre ellas emita la Sección de los Registros y del Notariado, y la estadística de los Registros de la propiedad, á la Comisión de codificación de las provincias de Ultramar. En vista de estos datos, de los progresos realizados en otros países, que sean utilizables en el nuestro, y de las jurisprudencias gubernativa y judicial en materia hipotecaria, la Comisión de codificación formulará y elevará al Gobierno cada diez años las reformas que convenga introducir.

ARANCEL
de los honorarios que devengarán los registradores de la propiedad.

Examen de títulos, asientos de presentación y notas respectivas.

Pesos. Cents.

NÚMERO 1.°

Por el examen, asiento de presentación, nota marginal y nota al pie de cualquier título que se refiera á cinco fincas ó menos, cuya inscripción, anotación ó nota marginal se solicite, exceptuando las cancelaciones, y entendiéndose por un título el documento ó documentos que deban dar lugar á un asiento de presentación............. 0'75

NÚMERO 2.°

Si se refiere á más de cinco fincas se observará la escala siguiente:

	Pesos Cents.
De 6 á 10	1
De 11 á 20	1'50
De 21 á 30	2
De 31 á 50	2'50

Excediendo de estos números, por las primeras 50 se cobrará lo que queda indicado, y, por las demás, 5 centavos por cada una que valga 300 pesos ó más, y, por cada una de las que no llegan al indicado valor, 2 centavos.

NÚMERO 3.°

Cuando el título que deba examinar el registrador pasase de 50 folios, cobrará además por cada folio que excediese...... 0'02

NÚMERO 4.°

Si el valor de las fincas ó derechos á que se refiere el título no llegase á 300 pesos, cobrará, cualquiera que sea el número de folios que contenga y el de las fincas ó derechos á que se refiera.............. 0'25

Cancelaciones.

NÚMERO 5.°

Por todas las operaciones, sea cualquiera su forma, que á instancia de parte deban verificarse para la cancelación ó redención de hipotecas, censos ó derechos reales, incluyendo el asiento de presentación y notas marginales, se devengará por cada finca:

Si la finca ó derecho vale menos de 300 pesos	2
De 300 á 1.000	2'50
De 1.000 en adelante	3'75

Si la cancelación se deniega ó se suspende se aplicarán los anteriores números del Arancel.

Notas especiales, inscripciones y anotaciones.

NÚMERO 6.°

Cuando por consecuencia de la presentación no deba verificarse inscripción ni anotación y sí extender notas marginales en el antiguo ó nuevo Registro, por cada una de ellas 50 centavos.

Por cada una de las notas comprendidas en el art. 16 de la ley, la misma cantidad.

NÚMERO 7.°

Por cada inscripción ó anotación y consiguientes notas marginales que no estén comprendidas en los números precedentes, se cobrarán las cantidades fijas que se establecen en las escalas siguientes:

	Inscripciones ó anotaciones extensas. Pesos. Centavos.	Inscripciones ó anotaciones concisas. Pesos. Centavos.
Por cada finca ó derecho cuyo valor no llegue á 300 pesos	3	2'70
De 300 á 600 pesos exclusive	3'50	3'15
De 600 á 800	4	3'60
De 800 á 1.000	4'50	4'05
De 1.000 á 1.500	5	4'50
De 1.500 á 2.000	5'50	4'95
De 2.000 á 2.500	6	5'40
De 2.500 á 3.000	6'50	5'85
De 3.000 á 4.000	7'50	6'75
De 4.000 á 5.000	8'75	7'85
De 5.000 á 8.000	10	9
De 8.000 á 10.000	11'25	10'10
De 10.000 á 12.000	12'50	11'25
De 12.000 á 14.000	14	12'60
De 14.000 á 16.000	15,50	13'95
De 16.000 á 18.000	17	15'30
De 18.000 á 20.000	18'50	16'65
De 20.000 á 25.000	20	18
De más de 25.000	25	22'50

Por la conversión en inscripción de la anotación tomada por defecto subsanable y por la de suspensión de anotación en anotación preventiva, se devengará la mitad de los honorarios señalados en la precedente escala.

Manifestaciones de los asientos, certificaciones y busca de antecedentes.

NÚMERO 8.°

Por la manifestación del Registro por cada finca, sea cualquiera su valor, 50 centavos.

NÚMERO 9.°

Por la primera página de las certificaciones literales se cobrará un peso, sea cualquiera el valor de las fincas ó derechos á que se refieran.

NÚMERO 10.

Por las demás páginas que comprendan las certificaciones, se cobrará la mitad de los honorarios consignados en el número precedente.

NÚMERO 11.

Por cada asiento de que se expida certificación en relación:

	Pesos. Cents.
Si se refiere á finca ó derecho que valga menos de 300 pesos	0'75
Si vale 300 pesos ó más	1

La relación de cada asiento en una misma certificación no se cobrará más que una vez, aun cuando se refiera á varias fincas.

NÚMERO 12.

Cuando las certificaciones deban contener expresión ó referencia de no existir asiento ninguno ó asiento de clase determinada respecto de fincas ó derechos reales, se cobrará:

	Pesos. Cents
Por lo referente á cada finca ó derecho que valga menos de 300 pesos	0'35
De 300 pesos ó más	0'50

NÚMERO 13.

Por la busca en el antiguo ó nuevo Registro para hacer la manifestación, cuando no se determina el folio y libro en que se halla la finca, ó para expedir las certificaciones á que se refieren los números precedentes, por cada finca y año que se haya de consultar se cobrarán los honorarios que determina la escala siguiente, no pudiendo exceder en cada caso del importe que también se determina.

	Por cada año, si la busca se refiere sólo á treinta años ó menos, y refiriéndose á más de dicho período, por los primeros treinta años. Pesos. Centavos.	Por cada año que exceda de treinta, cuando la busca se refiera á treinta y uno ó más años. Pesos. Centavos.	Máximum de honorarios que podrán cobrarse por cada finca que se consulte, sea cualquiera el número de años consultados. Pesos. Centavos.
Por cada finca ó derecho cuyo valor no llegue á 600 pesos	0'05	0'01	3
De 600 á 1.000 exclusive	0'06	0'02	4
De 1.000 á 2.000	0'07	0'03	5
De 2.000 á 3.000	0'08	0'04	6
De 3.000 á 4.000	0'09	0'05	7'50
De 4.000 á 5.000	0'10	0'06	8'75
De 5.000 á 8.000	0'12	0'08	10
De 8.000 á 10.000	0'13	0'09	11'25
De 10.000 á 12.000	0'14	0'10	12'50
De 12.000 á 14.000	0'16	0'12	14
De 14.000 á 16.000	0'17	0'13	15'50
De 16.000 á 18.000	0'19	0'15	17
De 18.000 á 20.000	0'20	0'16	18'50
De 20.000 á 25.000 inclusive	0'22	0'18	20
De más de 25.000	0'27	0'23	25

NÚMERO 14.

	Pesos. Cents.
Por la busca, con relación á personas, se cobrará por cada persona y año, sean las que quieran las fincas ó derechos que se encuentren, lo mismo en el antiguo que en el nuevo Registro	0'10

REGLAS GENERALES

1.ª Para el efecto de graduar los honorarios, se entiende por valor de las fincas que están gravadas con hipotecas, el precio por el que se trasmitan, más el que representen las hipotecas cuando queden subsistentes,

2.ª El valor de los censos, pensiones y demás gravámenes de naturaleza perpetua, temporal ó redimible, no se acumulará al precio de trasmisión.

3.ª Cuando ésta se verifique á título lucrativo, se entenderá disminuído el valor de la finca con el que representen los gravámenes de cualquiera clase que tengan.

4.ª Respecto de los derechos de usufructo, uso y habitación, se considerará que su valor es el de la cuarta parte de la finca, y, respecto de la nuda propiedad, el de las tres cuartas partes.

5.ª Para el cobro de honorarios por los contratos de arrendamientos servirá de tipo la cantidad que se haya de pagar en todo el tiempo del contrato. Si no se fijase el término de duración del contrato, servirá de tipo el importe de doce anualidades.

6.ª Para el de los que se devenguen por inscripción ó anotación y notas marginales de servidumbres, el 5 por 100 del valor del predio dominante.

7.ª Para el efecto de que el registrador pueda graduar sus honorarios con arreglo á las disposiciones de este arancel, deberá atenerse á lo que resulte del título respectivo, prescindiendo, en el caso de que en el título se mencionasen gravámenes que en el Registro resultasen cancelados, del importe de tales gravámenes. Si el valor de cada finca ó derecho no constase del título, se exigirá al presentante que lo manifieste en una nota en papel simple, que se archivará en la oficina. Si no hace esa manifestación, tendrá el registrador derecho á percibir la cuota mayor de la respectiva escala, ó la que estimase procedente.

8.ª Cuando para fijar el valor correspondiente á alguna finca ó derecho real que se trasmita sea necesario computar algún gravamen que los afecte, y afecte además á otros bienes, no estando determinada la responsabilidad especial de cada uno de ellos, se presentará una nota en papel simple, en la cual se detallen los bienes todos que están sujetos al gravamen, y el valor de cada uno de ellos, con objeto de que el registrador haga la cuenta procedente, computando al gravámen, en cuanto pesa sobre la finca ó derecho que se trate de inscribir, el importe que según el valor de éstos les corresponda á prorrata con el de los demás bienes gravados. Si no se presentase esta nota, podrá prescindir el registrador del gravamen en cuestión.

9.ª Los registradores de la propiedad no deberán percibir cantidad alguna en concepto de honorarios, sin que la persona que la satisfaga recoja recibo detallado, y firme en el respectivo talón, que habrá de conservarse en la oficina, la conformidad con aquél. Si no supiere firmar, deberá hacerlo un testigo á su ruego.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1.º El plazo fijado en los arts. 361, 403 y concordantes de la ley hipotecaria, aplicada á Cuba por Real decreto de 6 de Mayo de 1879, que queda derogada por la presente, prorrogado de un modo indefinido por el Real decreto de 6 de Mayo de 1882, se declara definitivamente cerrado al año de la promulgación de esta ley, pudiendo dentro de este término los in-

teresados á que se refieren dichos preceptos, disfrutar de las ventajas que se les otorgó en los mismos.

2.° Dejando reducidas esta ley á tres clases los Registros de las provincias de Ultramar, los de 4.ª que existen en la isla de Cuba tendrán en adelante la categoría de 3.ª que disfrutarán desde esta fecha sus actuales servidores.

3.° La Sección de los Registros y del Notariado, que establece el art. 265 de esta ley, reemplaza al Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado que venía funcionando, cuyos empleados actuales conservarán en la Sección todos sus derechos, quedando sometidos á las demás prescripciones á ellos referentes que contiene esta ley.

4.° No obstante lo dispuesto en el art. 1.° de esta ley sobre creación, supresión ó alteración de la circunscripción de los Registros, los expedientes que ya se hallan en tramitación seguirán rigiéndose hasta la resolución definitiva por la ley hipotecaria vigente antes en las islas respectivas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca del suplicatorio del juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. Juan Gualberto Ballestero.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del suplicatorio que el juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte dirige al Congreso con fecha 22 de Mayo último, pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. Juan Gualberto Ballestero, que ha declarado ser autor de un suelto publicado bajo el epígrafe de «Comentarios» en el periódico *El País* correspondiente al 23 de Abril próximo pasado, ha examinado este asunto; y no encontrando motivo, dada la clase de delito que se supone ha cometido el Sr. Ballestero para que por procedimientos judiciales se le impida ó estorbe el ejercicio de sus funciones de Diputado, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva negar la autorización solicitada.

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1893.=J. Gallego Díaz.=Juan José Gasca.=Juan Fernández de la Torre.=Joaquín Marín.=Anacleto Pablos.=Félix Suárez Inclán.=José Garzón y Pérez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL JUEVES 15 DE JUNIO DE 1893

SUMARIO

Ábrese á las dos. Aprobación del Acta de la anterior.
Subsistencia de las Inspecciones provinciales de primera enseñanza: exposición.
Artículo 17 del proyecto de ley de presupuestos: exposición.
Elección parcial por el distrito de Cárdenas (Cuba): Real decreto.
Votación nominal del día de ayer: adhesiones á la mayoría.
Antecedentes sobre los trabajos de los fiscales de las Audiencias territoriales: reclamación del Sr. Rodríguez de la Borbolla.
Votación del día de ayer: adhesión á la mayoría.
Impuesto de consumos sobre los vinos; autorización del libre cultivo del tabaco en la Península: exposición presentada por el Sr. Laá, y manifestaciones de dicho señor sobre palabras pronunciadas por el Sr. Lastres.
Votación del día de ayer: adhesión á la minoría.
Abono de una cantidad á cuyo pago se ha condenado á la Administración por los tribunales de Canarias: exposición presentada por el Sr. Alvarado.
Votación del día de ayer: adhesiones á la mayoría.
Cuarentena impuesta en Santander á los pasajeros del vapor «Reina Cristina»: pregunta del Sr. Pérez Ibáñez.=Contestación del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificación del Sr. Pérez Ibáñez.
Límite que se ha de fijar al ingreso de oficiales-alumnos en la Escuela superior de Guerra; nota del número de músicos mayores existentes en Infantería: reclamaciones del Sr. Marqués de Figueroa.=Declaración del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificación del Sr. Marqués de Figueroa.=Declaración del Sr. Presidente.
Propósitos del Gobierno en cuanto á la ampliación en el articulado correspondiente de las bases del proyecto de ley de reforma del régimen de gobierno y administración de las islas de Cuba y Puerto Rico: preguntas del Sr. Rodríguez San Pedro.
Promesa del Sr. Valle Iznaga.
Contestación del Sr. Ministro de Ultramar á la pregunta anteriormente enunciada del Sr. Rodríguez San Pedro.=Incidente promovido por el Sr. Presidente sobre la continuación del asunto.=Queda el Sr. Rodríguez San Pedro en el uso de la palabra.
Orden del día: Presupuestos: discusión de totalidad del dictamen sobre el de gastos.=Discurso del Sr. Pérez Ibáñez, primero en contra.=Idem del Sr. Gamazo (D. Trifino), en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Alusión del Sr. Castellano.=Rectificaciones de los Sres. Castellano, Gamazo y Osma.=Discurso del Sr. Burgos, segundo en contra.=Idem del Sr. Rosell, segundo en pro.=Rectificaciones de los Sres. Burgos y Rosell.=Discurso del Sr. Marqués de Lema, tercero en contra.=Se suspende la discusión, quedando dicho Sr. Diputado en el uso de la palabra.
Reunión del Congreso en Secciones: acuerdo.
Despacho: Elección de Murcia: credencial.

Constitución de Comisiones: comunicaciones.
Rebaja de los derechos de importación de las pasas de Denia, Valencia y Málaga: comunicación.
Ferrocarril del apeadero del Rincón á Sotillo de la Adrada: proyecto de ley remitido por el Senado.
Suplicatorios para procesar á los Sres. Diputados Muro y Dualde: dictámenes.
Artículo 6.º del proyecto de ley de presupuestos para 1893-94: enmiendas al dictamen: primera lectura.
Ferrocarril de Rafelbuñol á Sagunto: dictamen.
Carretera de Caudete á la de Casas-Ibáñez á Requena: dictamen.
Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y cinco minutos.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Se anunció que pasarían á la Comisión general de presupuestos:

Una instancia de los maestros propietarios de las escuelas públicas de Catllar (Tarragona), solicitando que en los nuevos presupuestos queden subsistentes las Inspecciones provinciales de primera enseñanza, y

Otra de los vecinos de Lumbier en súplica de que se retire el art. 17 del proyecto de ley de presupuestos.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Ministerio de Ultramar trascribiendo el Real decreto por el cual se manda proceder á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Cárdenas, provincia de Matanzas, vacante por haber sido declarado incapacitado para ejercer el cargo el Sr. D. Camilo Polavieja y del Castillo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sánchez Mira tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ MIRA**: Ruego á la Mesa se sirva hacer constar mi voto conforme con el de la mayoría en la votación de ayer.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Constará en el Acta y en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Benayas.

El Sr. **BENAYAS**: Espero que la Mesa se sirva hacer constar mi voto conforme con el de la mayoría en la votación de ayer.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Constará en el Acta y en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Rodríguez de la Borbolla.

El Sr. **RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA**: Tengo que dirigir un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que suplico á la Mesa tenga la bondad de poner en su conocimiento.

Deseo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia remita al Congreso los últimos antecedentes y datos estadísticos que anualmente le remiten los fiscales de S. M. en las Audiencias territoriales, para conocer los trabajos que realizan estos funcionarios, porque yo he visto muy de cerca los que realiza el fiscal de la Audiencia de Sevilla, y como ahora estamos en una época angustiosísima en que el país desea grandes economías, si todos los trabajos que se prestan en las demás Audiencias territoriales de España son análogos á los que ese funcionario presta en la Audiencia de Sevilla, me bastará el conocimiento de tales antecedentes para pedir la supresión de las plazas desempeñadas por funcionarios que las hacen resultar con su apática conducta perfectamente inútiles, con lo cual se obtendría una economía no despreciable y digna de ser tenida en cuenta.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Laá tiene la palabra.

El Sr. **LAA**: He pedido la palabra para unir mi voto con el de la mayoría en la votación de ayer, y al mismo tiempo para tener la honra de presentar á las Cortes una razonada exposición de la Liga de contribuyentes de la ciudad de Málaga respecto á los presupuestos del próximo año económico de 1893-94, en la que, después de aplaudir las economías que se proponen, y de reconocer la sinceridad con que están hechos los actuales presupuestos, que se están discutiendo, pide alguna variación sobre la cuestión de los cupos de la contribución territorial, urbana é industrial, y al propio tiempo llama la atención de las Cortes y de la Comisión de presupuestos sobre el art. 20 de la ley, en proyecto, acerca de los conciertos con los productores de vinos en sustitución del impuesto de consumos sobre la base de 5 céntimos por litro como máximum del impuesto.

La Liga de contribuyentes de Málaga advierte, á mi entender con razón, que ese impuesto, si llega á establecerse, sólo debe cobrarse sobre el vino que se dedica al abasto nacional; y llama la atención de las Cortes para que este nuevo impuesto, que ha de venir á sustituir al de consumos, no se pueda exigir á los vinos que se exporten al extranjero, porque sería una carga demasiado insoportable é injusta.

La exposición que presento alega muchas y justificadas razones en pro de lo que se solicita, y uno mi ruego á los de la Liga de contribuyentes de Málaga para que la Comisión de presupuestos fije su atención en ella antes de emitir dictamen en el presupuesto de ingresos.

Ya que estoy en el uso de la palabra, contando con la benevolencia del Congreso y la del Sr. Presidente, voy á hacerme cargo muy á la ligera de unas pronunciadas en este sitio por un dignísimo individuo de la minoría conservadora acerca de una pregunta que dirigió al Sr. Ministro de Hacienda mi amigo el Sr. Sagasta (D. José) y el que en este momento os dirige la palabra en lo relativo á permitir el cultivo libre del tabaco en la Península.

El Sr. Lastres, dignísimo Diputado por Puerto Rico, pidió que antes de resolverse nada sobre esta importante cuestión, se oiga á los representantes de Cuba y Puerto Rico, asegurando tenían mucho que alegar y no pocas quejas que producir respecto de lo que se relaciona con el tabaco antillano y con el libre cultivo del tabaco en la Península. Pues bien; me interesa hacer constar que los que defendemos la necesidad de que se lleve á cumplido efecto lo establecido en la condición 12.ª del contrato de arriendo del tabaco, no tratamos en manera alguna de perjudicar en lo más mínimo la rica producción de las provincias antillanas; antes al contrario, deseamos que se oigan todas las opiniones y se tengan presentes, mucho más cuando la misma ley determina que si la Compañía arrendataria adquiere algún tabaco peninsular, su importe se bajará de la cantidad de tabaco que se compra en el extranjero y nunca de lo que se adquiere en aquellas provincias antillanas, de cuyos productos sólo se consumen en nuestra fábrica un 7 ú 8 por 100; de modo que no se ha de perjudicar aquella producción aunque se permita la del tabaco en la Península; pues si bien ha disminuído el consumo del tabaco elaborado que se exportaba á los Estados Unidos, ha aumentado notablemente el envío del tabaco cubano en rama á los pueblos de la República norteamericana.

Los que solicitamos y pedimos constantemente que se permita el cultivo de tan beneficiosa planta, no tratamos de competir, ni mucho menos de perjudicar, este riquísimo producto de nuestras provincias antillanas; pero la libertad que solicitamos constituye hoy una fundada esperanza para muchas comarcas que están arruinadas, y principalmente para las de Andalucía, por lo que nuevamente ruego al señor Ministro de Hacienda fije su ilustrada atención en estas consideraciones y se ocupe de este asunto, que es muy importante y que puede remediar muchas desgracias.

No digo más, porque sé que no estoy dentro del Reglamento, y porque mi objeto no era otro que aprovechar la ocasión de hacerme cargo de las palabras pronunciadas por el Sr. Lastres.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): El voto de S. S. constará en el Acta y en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **MON**: Deseo que conste mi voto con el de la minoría en la votación de ayer.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Constará en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarado tiene la palabra.

El Sr. **ALVARADO**: Tengo el gusto de presentar una exposición que dirige á las Cortes D. Juan Rodríguez y González, vecino de Las Palmas, en la isla de Gran Canaria, y llamo la atención del Sr. Ministro de Hacienda acerca de lo que en esa exposición se dice.

En 7 de Abril de 1890, los tribunales de justicia dictaron sentencia, que quedó firme, condenando á la Administración á pagar al Sr. Rodríguez y González catorce mil y tantas pesetas. A pesar del tiempo trascurrido y de las gestiones practicadas para hacer efectivo el fallo de los tribunales, la Administración ha puesto todo género de dificultades, y ese señor no ha podido lograr sus deseos. Como considero que no verificar la Administración el pago de esas cantidades, á cuyo abono está condenada por los tribunales de justicia, cede en su descrédito, no puedo menos de llamar la atención del Sr. Ministro de Hacienda para que procure poner término á las dificultades con que este asunto ha tropezado, y salvar los obstáculos que se oponen á que se ejecute y cumpla el fallo de los tribunales de justicia.

Ruego á la Mesa que trasmita al Sr. Ministro esta petición mía.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): La exposición presentada por S. S. pasará á la Comisión correspondiente, y se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego que le ha dirigido.

El Sr. Secretario Gullón declaró, á petición de los Sres. Ibarra, Lafuente, Urzáiz, Barroso y Casanova, que constaría el voto de dichos señores conforme con el de la mayoría en la votación recaída ayer en el voto particular de los Sres. Osma, Castellano y Navarro Reverter.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Pérez Ibáñez.

El Sr. **PEREZ IBAÑEZ**; La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernación.

He leído en *El Imparcial* de hoy un telegrama dirigido á los Sres. Ministro de la Gobernación y Presidente del Consejo, en el que trescientos y tantos viajeros llegados á Santander en el vapor *Reina Cristina*, protestan de su detención en el lazareto sucio de Pedrosa á consecuencia de un acuerdo de la Junta local de sanidad, adoptado ante la presencia á bordo de un caso que en los primeros momentos se creyó de fiebre amarilla, y que después, según dictamen facultativo, ha resultado ser de epatítis aguda.

Como yo no creo que haya interés en causar molestias á los viajeros de ese vapor, ni en hacerles permanecer en ese lazareto sin una verdadera necesidad de la salud pública, ruego al Gobierno de S. M. que tenga la bondad de decir si con efecto se ha visto comprobada la existencia de ese caso sospechoso en el vapor *Reina Cristina*; y que si no hay motivo para ello, adopte las medidas que juzgue oportunas, para en el caso de que no sea fiebre amarilla lo que ha determinado esa resolución de la Junta local de sanidad, se levante inmediatamente la cuarentena impuesta á los viajeros y mercancías de ese buque.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Como

el Sr. Pérez Ibáñez ha dirigido su pregunta al Gobierno, me parece que es deber mío de cortesía decir siquiera dos palabras en contestación á S. S. No puedo decir más, porque, como S. S. comprende, no estoy enterado de los detalles y circunstancias del caso; pero puedo afirmar á S. S. que hace cuarenta y ocho horas tuve ocasión de hablar con el Sr. Ministro de la Gobernación, y de ver que se estaba ocupando del asunto del vapor detenido en Santander.

De entonces acá, no sé más; pero como ya en aquel momento había reclamaciones de los viajeros sometidos á cuarentena en el lazareto de Pedrosa, no aventuro nada asegurando á S. S. que todo lo que se pueda hacer conciliable con la salud pública para disminuir los vejámenes y molestias que sufren los viajeros de ese buque, está dispuesto á hacerlo, y aun lo ha hecho ya el Gobierno de S. M. No teniendo yo otros pormenores más recientes para satisfacer los deseos de S. S., termino ofreciéndole poner el ruego de S. S. en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. **PEREZ IBAÑEZ**: Doy gracias al Sr. Ministro de Ultramar por la atención que ha tenido en contestar á mis preguntas, agradeciéndole el ofrecimiento que me hace de comunicar mi ruego al señor Ministro de la Gobernación para que adopte las resoluciones convenientes en armonía con las circunstancias.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Marqués de Figueroa.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Hace varios días que asisto á la Cámara á primera hora para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Guerra, y vengo notando la sistemática ausencia del Sr. Ministro á la hora de las preguntas, no sin que después venga á dar fe de vida cuando se ha entrado ya en el orden del día...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Marqués de Figueroa, no puede creer S. S., ni menos decir aquí, que sea sistemático nada que pueda hacer el Sr. Ministro de la Guerra para no contestar á las preguntas que le hagan los Sres. Diputados. Cuando el Sr. Ministro de la Guerra no se halla aquí, será porque esté ocupado en la otra Cámara, ó porque soliciten su atención asuntos urgentes de su Departamento.

Ahora, puede S. S. hacer la pregunta, sin hacer calificaciones como la que me ha obligado, con gran sentimiento mío, á interrupirle.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Celebro mucho haber oído las palabras del digno Sr. Presidente, sobre todo en lo que se refieren á que el Sr. Ministro de la Guerra puede hallarse en la otra Cámara. Yo me holgara mucho de que el no estar aquí se debiese á que estuviera en la otra Cámara contestando á mi distinguido amigo el digno general Sr. Sánchez Bregua, que hace días le tiene anunciada una interpelación; aunque no creo que sea así, puesto que el señor Ministro ha contestado al Sr. Sánchez Bregua manifestando que tenía necesidad de asistir á esta Cámara, por estar pendiente de discusión la interpelación del general Sr. Sánchez Mira; cómodo sistema de contestar á interpelaciones, por el cual podría muy bien el Sr. Ministro de la Guerra no discutir aquí ni en la otra Cámara cualquier cuestión; porque para ello no tendría que hacer más que rogar á un amigo de la mayoría que iniciara aquí una interpelación; interpelación que después se suspendiese, pero quedando en la orden del día, para dar motivo al Sr. Ministro á decir en la otra Cámara que la discusión de tales asuntos pendía en ésta, y así, ni en ésta ni en la otra, tenía lugar la discusión. (*Rumores.—El Sr. Presidente hace sonar la campanilla.*) Me parece que estoy en mi perfecto derecho al hacer esta protesta respecto á la ausencia de esta Cámara, en la primera hora de las sesiones, del Sr. Ministro de la Guerra. (*Un Sr. Diputado*: Hay que respetar la ley de relaciones.) No hay ningún artículo en la ley de relaciones que se refiera á este caso.

El art. 7.° se refiere á los proyectos de ley; y como no se trata de proyectos de ley, sino de una interpelación que está aquí en la orden del día y de otra interpelación anunciada en la otra Cámara por el Sr. Sánchez Bregua, no tiene explicación satisfactoria el que ni en esta Cámara se halle á la hora en que se hacen preguntas, que tienen que contestar otros Sres. Ministros ó el Sr. Presidente del Consejo, ni tampoco acuda á la otra Cámara á contestar al Sr. Sánchez Bregua; sin embargo de lo cual, después de callar en el Parlamento, se permite hacer en los pasillos manifestaciones que contradicen otras que hemos tenido el gusto de oirle en el banco azul.

El Sr. **PRESIDENTE**: Me parece que ya debe entrar S. S. en la pregunta.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: La pregunta es la siguiente: ¿qué límite ha de poner el Sr. Ministro de la Guerra al número de oficiales alumnos que ingresen en la Escuela superior de Guerra? Y el ruego es el de que envíe al Congreso nota del número de músicos mayores de primera, segunda y tercera clase que tiene la Infantería.

Otra pregunta y otro ruego deseaba hacer; pero los aplazo para cuando el Sr. Ministro esté presente, no queriendo molestar á los otros Sres. Ministros ni al Sr. Presidente del Consejo, que ya en diferentes ocasiones han tenido que suplir esta ausencia, verdaderamente extraña, del Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): La Mesa trasmitirá al Sr. Ministro de la Guerra la pregunta y el ruego del Sr. Marqués de Figueroa.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): La parte sustancial de las palabras pronunciadas por el señor Marqués de Figueroa, que es la relativa á la curiosidad legítima de S. S., será contestada debidamente cuando el Sr. Ministro de la Guerra conozca la pregunta. No parece que el asunto fuese de tal urgencia, ni que pudiera tener tan inmediata contestación, ni que revistiese, en fin, tales caracteres que justificasen la censura de S. S. al Sr. Ministro de la Guerra.

Yo quisiera saber (permita S. S. que en este banco haya también algo de curiosidad) si S. S., que se lamenta de que el Sr. Ministro de la Guerra no haya acudido hoy, ha tenido la bondad de avisarle para que venga. Porque yo me atrevería á aventurar el juicio de que, si S. S. le hubiese dirigido esa citación, como es uso, y, sobre todo, para cerciorarse de si el Sr. Ministro vendría, ó de la causa legítima que le impidiese venir, el Sr. Ministro de la Guerra le habría manifestado la razón que tenía para no venir.

Por consiguiente, si S. S. no ha dirigido al Sr. Ministro tal aviso, la censura es injustificada; porque S. S. comprenderá que los Ministros de la Corona tienen bastantes asuntos para ocupar todo su tiempo, mientras un motivo tan legítimo y respetable como el requerimiento de un Sr. Diputado no los obligue á asistir á la primera hora de la sesión.

Con esto no quiero decir más sino que la censura no me parece justificada; y cuando el Sr. Ministro de la Guerra sepa que S. S. tiene que dirigirle una pregunta, si no tiene causa insuperable que se lo impida, acudirá á contestarle, no diré con el valor, con la resignación de quien espera poder dar siempre cuenta de sus actos, que es lo que puede ocurrir á toda hora al Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: No me refería á mí únicamente, Sr. Ministro de Ultramar, sino, en general, á todas las minorías, al hacer notar lo mismo que han notado en días anteriores varios Sres. Diputados, y entre ellos los Sres. Linares Rivas, Sors y otros dignos Sres. Diputados de todos los lados de la Cámara, la prolongada, la sistemática, la estudiada ausencia del Sr. Ministro de la Guerra; no es, pues, que á mí me contrariara especialmente que no se halle presente el Sr. Ministro, porque no es de urgencia la pregunta que tengo que dirigirle; que si lo fuera, hubiera hecho lo que el Sr. Ministro de Ultramar dice; no era por mí, repito, sino por la Cámara, por los demás Sres. Diputados que desean hacer preguntas respecto á los asuntos del Departamento de Guerra, que exigen, ó por lo menos hacen conveniente la presencia del Sr. Ministro, entre otras cosas, como antes decía, para evitar trabajo y molestias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que tuvo que dedicar á esto hace pocas tardes toda su atención, ó á los otros Sres. Ministros, que vienen supliendo esta constante ausencia del Sr. Ministro de la Guerra. Y lo hacía notar además muy especialmente por la otra Cámara, donde ha anunciado una interpelación el digno general Sr. Sánchez Bregua, que en vano espera largos días...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Marqués de Figueroa, me parece que contestar no es lo que tiene que hacer S. S.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Sin embargo, como el Sr. Ministro de Ultramar ha manifestado que tenía una curiosidad, y me ha hecho una pregunta... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Estoy satisfecho ya), no acierto á comprender como debía... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¡Si me doy por satisfecho!)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar está satisfecho, como él mismo acaba de decir. Además, ruego á S. S. que no se ocupe absolutamente de lo que pasa en la otra Cámara.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: En efecto, no me ocupo de lo que pasa en la otra Cámara; pero tengo derecho á sostener, discutiendo al Sr. Ministro de la Guerra, que porque aquí esté pendiente la interpelación del Sr. Sánchez Mira, no debe de dejar de acudir á la otra Cámara á contestar al señor general Sánchez Bregua.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso, lo dirán en la otra Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodríguez San Pedro tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: La he pedido para dirigir una pregunta, ó formular un ruego más bien, al digno Sr. Ministro de Ultramar.

Se refiere esta pregunta al muy importante proyecto que de un modo verdaderamente inesperado para la totalidad, principalmente de los Diputados de la isla de Cuba, que, como tales, tienen asiento en esta Cámara, leyó el otro día el Sr. Ministro, proponiendo á las Cortes la aprobación de unas extensas bases que se refieren absolutamente á todo lo fundamental, en materia de gobierno y de administración de las islas de Cuba y Puerto Rico; bases que desarrolladas por las leyes que produzcan, puede decirse que constituyen la organización entera, la legislación orgánica, propiamente dicha, de aquellas provincias; legislación que si fuese aprobada por las Cortes y sancionada por S. M., habría de servir en lo sucesivo para la organización de aquellas islas de Cuba y Puerto Rico.

Recibida la noticia del proyecto por los Diputados representantes de aquellas islas con la natural sorpresa, por el desconocimiento en que se encontraban de cuanto dentro de esas bases podía encerrarse, hubo de plantearse necesariamente un problema de grandísimo interés dentro de este régimen constitucional y parlamentario, que no es propio solamente de la Península española, sino de aquellos otros territorios de la Patria, porque en ellos rige igualmente, en cuanto á la facultad de hacer leyes, la Constitución de la Monarquía. Los Diputados de aquellas islas, singularmente los de Cuba, entendieron que siempre que el Gobierno creyera conveniente legislar sobre cuestiones que á aquellas islas se refiriesen, exigía la pureza del sistema constitucional que se trajesen aquí las leyes completas, con su articulado, y no unas bases que envuelven autorizaciones para que el Gobierno de S. M., sin la garantía del examen de las Cortes, sin el contrapeso que aquí puede ponerse á las imprevisiones, errores y datos de escuela que á veces prevalecen en los cerebros mejor organizados, las ejercite y aplique en la forma que estime conveniente, sin haber sometido antes todas sus resoluciones á la discusión serena y patriótica de las Cortes. En este sentido hubieran los Diputados de la isla de Cuba deseado que cosas tan graves como las que encierran esas bases que, como antes he dicho, constituyen verdaderas leyes orgánicas, hubieran recibido la forma de leyes especiales. Y este deseo, que se refiere á la prerrogativa misma de las Cortes, y que con relación á las provincias que esos Diputados representan hubieran ellos expuesto y reclamado con insistencia, se ha fortalecido considerablemente por los hechos posteriores á la lectura por el digno Sr. Ministro de Ultramar de ese proyecto de ley de bases. Porque movida grandemente la opinión de los elementos que en la isla de Cuba rinden más decidido acatamiento á las necesidades de gobierno dentro de la misma isla, hubo de expresarse esa opinión en un sentido de enérgica protesta contra los principios indicados en las bases á que me estoy refiriendo.

Es verdad que se ha procurado amenguar el efecto de esta impresión desdichadísima que los proyectos produjeron, intentando hacer creer que esa impresión desfavorable dependía de no haberse en-

tendido bien el pensamiento del Gobierno, de no haberse comunicado por completo, de no haberse tenido perfecto conocimiento por parte de la opinión, que así se alarmaba, de lo que era real y efectivamente el propósito y el pensamiento del Sr. Ministro de Ultramar traídos á las Cortes. Por manera que, declarándose la necesidad de conocer bien el pensamiento, porque no siendo bien conocido podía producir impresión completamente distinta de la que realmente mereciera; aparte la consideración altísima que antes he tenido el honor de indicar, que se refiere á la prerrogativa misma de las Cortes para discutir sobre leyes elaboradas y no sobre autorizaciones, fuera de casos extraordinarios completamente innecesarias, había esta razón que acabo de indicar, aunque reconozco que es de menor monta é importancia que las otras, acerca del efecto que pueden producir en la opinión, para que el proyecto de bases recibiese un completo desarrollo.

Así se lo hicimos notar al Sr. Ministro de Ultramar, el cual, con la atención y la cortesía que le caracterizan, comprendiendo bien que al manifestarle nosotros nuestras impresiones y al desear conocer en todo su desarrollo el pensamiento que animaba á S. S. cuando redactaba esas bases, procedíamos en el sentido con que siempre procedemos los Diputados que venimos de ese partido de unión constitucional de la isla de Cuba, que es el de cooperar en la medida de nuestras fuerzas á las funciones del Gobierno, en cuanto estas funciones se ejerzan de una manera acertada para los intereses generales de la Patria en las provincias de Ultramar, hubo de decirnos (no sé si lo habremos comprendido mal, pero es materia tan importante, que en ella quedan fijos é impresos absolutamente todos los detalles que á la misma puedan referirse), que si bien por razón de arte, de mero procedimiento, sin discutir S. S., porque eso no podía discutirlo, la facultad y la prerrogativa de las Cortes para examinar aquellos verdaderos proyectos de ley en que estuviesen completamente desenvueltas las bases, él creía que por esa razón de arte, de mero procedimiento, no podría acceder al deseo de sustituir las bases por un proyecto de ley articulado; pero que manteniendo como método de discusión el de las bases, él admitía desde luego que no viniera ese proyecto de bases de suerte tal como lo hubiera de elaborar la Comisión que las Secciones de esta Cámara eligiese, á la discusión pública, sino acompañado del articulado donde se encerrara todo el pensamiento que las bases comprendían.

Realmente, esto, aun cuando pudiera no tener, en sentir de S. S., un carácter de compromiso cerrado, porque sobre eso es sobre lo que espero escuchar la elocuente palabra de S. S., implicaba para nosotros algo que podía darnos como confianza de que no se nos obligaría á discutir cosas que estuviesen en la oscuridad ó en la penumbra, sino cosas perfectamente claras y articuladas, que, una vez conocidas, no nos permitieran albergar la más ligera duda acerca del límite á que alcanzaría el poder que quería recabar de las Cortes, la delegación verdaderamente legislativa que el Sr. Ministro de Ultramar solicita.

Y voy á formular ya concretamente la pregunta, animado de aquel propósito, que antes indiqué, de examinar el asunto con toda sinceridad, con el mejor deseo del acierto, dispuesto á llegar á donde se pudiera llegar, en materia de transaciones, en el procedimiento, en el método de discusión, libre el ánimo de toda clase de preocupaciones y de prejuicios, atento solamente al logro de fines patrióticos y levantados.

El Sr. Ministro de Ultramar sabe seguramente, porque es público y notorio, que los representantes en el Congreso de la isla de Cuba acudieron al seno de la Comisión, la cual, animada de las rectas intenciones que animan siempre á las Comisiones de este Cuerpo, había abierto una información pública sobre una materia tan importante, ó mejor dicho, sobre ese conjunto de materias, todas ellas trascendentales; acudimos, digo, á la Comisión creyendo que al menos hubiera avanzado gran parte del trabajo de esa articulación de las bases; pero allí hubimos de recibir, sobre la sorpresa que la lectura del proyecto de ley nos causara, la sorpresa también dolorosa que nos produjo el digno señor presidente de la Comisión, diciendo, en contestación á preguntas de los Diputados, que ese proyecto articulado que había de acompañar á las bases, como antes he indicado, no tenía noticia ninguna la Comisión que se hubiese formulado; que no había llegado á manos de la Comisión.

Sobre esto yo no formaría ningún cargo, porque sé bien que, no obstante lo importante de la tarea, otras tareas, si no más importantes, si no igualmente importantes, de importancia también, pesan no sólo sobre el Sr. Ministro de Ultramar, sino sobre todo el Ministerio de Ultramar; pero el presidente de la Comisión nos anunció (y debo creer que en esto procedería de acuerdo completo con el Ministro de Ultramar, porque este es el hábito que se sigue siempre por las Comisiones de esta Cámara, y no había de faltar á ese hábito persona tan discreta como el presidente de esa Comisión) que la Comisión estaba dispuesta á dar dictamen sobre esas bases, acompañáralas ó no el articulado, con lo que vendría á resultar frustrada, en parte al menos, nuestra esperanza, fundada en lo que debíamos creer nosotros que era un compromiso seriamente contraído para que la Cámara no se ocupase del asunto sino con esta condición de tener determinado de antemano todo el proyecto en la extensión que hubiera en el porvenir de recibir, sino, además, no bien guardado el privilegio de la Cámara, reclamado por nosotros, de que se trajera á su conocimiento el desarrollo de las bases por vía de proyecto con las medidas que el Gobierno quisiera establecer.

Yo, pues, pregunto al Sr. Ministro de Ultramar y le ruego que se sirva decirme si persiste en el propósito, no diré en el compromiso, pero sí en el propósito que á nosotros nos pareció que S. S. tenía seriamente (teniéndolo S. S. había de ser seriamente, esto es claro), de que al llegar al salón de sesiones del Congreso el dictamen de la Comisión, que la Comisión quiera acordar sobre el proyecto de bases de S. S., le acompañase la ley ó las leyes, porque verdaderamente son muchas leyes las que hay que hacer con esas bases, la ley ó leyes que hubieran de regir en virtud de esas bases, y que llegaran á ser sancionadas y promulgadas con autoridad de las Cortes y de la Corona, ó si, por el contrario, el señor Ministro de Ultramar se propone que el Congreso examine ese asunto sin esta condición que á nosotros nos parece totalmente inexcusable.

Es cuanto tenía que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende por breves momentos la discusión.

Prometió por su honor el Sr. Valle Iznaga, anunciando un Sr. Secretario que ingresaba en la Sección primera.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): La pregunta del digno Diputado Sr. Rodríguez San Pedro es facilísima de contestar.

Podría dejar satisfecha la curiosidad de S. S. con decir solamente que, aunque lo creo ocioso, y S. S, ha tenido la bondad de reconocerlo por adelantado. ratifico lo que, no en este salón, pero sí en esta casa, tuve el gusto de manifestar á S. S. y á sus compañeros.

Supone el Sr. Rodríguez San Pedro que las bases en que está desenvuelta la reforma del régimen de gobierno y administración de las islas de Cuba y de Puerto Rico dejan en el ánimo de quien las lee la incertidumbre acerca de la trascendencia, alcance y límites de la reforma misma. Este es un concepto que tuve que rectificar la primera vez que le oí, y ahora de nuevo lo rectifico porque le tengo por totalmente inexacto é insostenible.

Las bases son de todo punto explícitas y tan claras como ha podido formularlas para explicar su pensamiento el Ministro de Ultramar, el cual añadió que estaba dispuesto, confidencial y públicamente, no sólo á explicar cualquier frase ó cualquier párrafo de las bases que por sí no resultara perfectamente inteligible, sino que, habiéndose propuesto expresar en las bases todo lo que tuviera alguna importancia esencial, algún interés de suficiente entidad para que se consignara en la ley de una manera expresa, si en esto no había logrado su propósito ó se le indicaba algún punto en el que conviniese adicionar las bases, á eso estaba dispuesto, como lo estará siempre, porque así se lo manda su deber, á aceptar cualquiera modificación de cuya utilidad y conveniencia se le persuada, no por el solo hecho de pedirla, sino por la razón en que se apoya.

El Sr. Rodríguez San Pedro olvida sin duda la diversa naturaleza de las materias que encierran las bases. Una de estas explica las reformas que se van á introducir en la vigente ley municipal. Respecto de esto, es clarísimo que lo que no esté en la base estará en la ley municipal, porque sólo se puede reformar en cuanto la base dice que se reforme. La base y la ley municipal explican terminantemente qué es lo que se propone á las Cortes y cuál el acuerdo que se espera del Poder legislativo.

Otra base explica y menciona una á una las reformas que se introducen en la ley provincial que está vigente, y digo de ella lo que de la primera: que con la ley y la base, todo el mundo está al cabo de lo que se propone en el proyecto que ahora está en manos de la Comisión parlamentaria, sin perjuicio, repito, de que si en algún detalle ó en cosa que pareciéndome detalle no lo sea, todavía se requiere alguna aclaración ó alguna adición, jamás he tenido reparo, ni puedo ni debo tenerle, en explicar el pensamiento, que por creerlo explicado del todo, quedó en el punto en que está en el proyecto.

Todavía la base 3.ª se refiere á una ley, aunque limitándose á aquellas modificaciones en el procedimiento electoral para la elección de Senadores, que son ineludible consecuencia de la extructura de la base 2.ª, y en esto la modificación de la ley ha de ocupar seguramente muy contados renglones, si bien requiere un articulado, un desenvolvimiento, por modestas que sean las dimensiones externas, que yo creo además, respetando en esto la opinión de quien la tenga distinta, de poquísima sustancia, de poquísimo fondo.

De ahí en adelante, ya no tenemos ley alguna que dictar, porque la base que se refiere al Gobierno general, ella sola es la ley en el sentido de que expresa todo cuanto hay que expresar respecto de las facultadas de aquel Gobierno general, tanto como que en esas bases está vaciado un proyecto de ley sometido á la aprobación de las Cortes, con algunas variantes, pero perfectamente vaciado y contenido en esas bases; y claro está que una vez promulgadas las bases podrá ser mejor, para la comodidad de la cita, que se pongan números á los párrafos; pero no ha sido mi intención variar una letra, no del proyecto, naturalmente, sino de lo que haya salido de las Cortes.

Y en lo que toca á la base del procedimiento administrativo, no diré yo que alguna exista, que algún desenvolvimiento de aquel no roce algún precepto legal; yo creo que no; en este momento no recuerdo que la base implique modificación de ninguna ley; y si implicara, no importaba gran cosa, puesto que las Cortes habrán de deliberar sobre ella; pero lo que yo digo es, que la casi totalidad de la materia que contiene esa base es materia reglamentaria, es materia que por Reales decretos el Gobierno puede desenvolver. Se trata del procedimiento administrativo, de los recursos administrativos, de la manera de tramitar los expedientes, del uso que el Gobierno haga de sus facultades, etc.; cosas orgánicas, cosas reglamentarias, que tampoco es menester traer aquí; se ha traído, no por un excesivo, que en esto no hay exceso nunca, pero sí por un extremado respeto á las prerrogativas del Parlamento, y además porque hace más inteligible el proyecto; pero sin la sanción de las Cortes ha podido el Gobierno reglamentar el procedimiento administrativo en esas bases, como no sea que en algún rincón haya algún precepto legal que se oponga, sobre todo en esas materias, en las que no existen leyes para Cuba y que no necesitan el voto de las Cortes y la sanción de la Corona.

Todo esto lo digo: primero, para poner las cosas en su punto, al menos en aquello que yo creo justo; y después, para hacer constar que cuando S. S. tuvo la bondad de rogarme que presentase el articulado de las leyes, me parece que en sustancia le dije lo mismo que acabo ahora de explanar; algo más: que yo entiendo que no era verdaderamente necesario para conocer el alcance del proyecto, tener en la mano el articulado; pero me mostré complacidísimo en acceder al ruego de S. S. y al ruego de sus compañeros, en cuyo nombre hablaba, del modo que yo podía acceder al ruego, á saber: sin que el articulado fuera materia que reglamentariamente hubiese de examinarse en las Cámaras, porque eso implicaba

tal dilación en el desenlace del proyecto, que el examinarlo en las Cortes equivaldría á renunciar al proyecto; y claro está que á eso no podía acceder quien está tan convencido como yo de la legalidad y de la necesidad de la reforma, sino para que fuera un documento anejo y un medio de mayor información, ya que se me hizo la violencia que es menester hacerme á mí para que yo entienda (aun con la violencia no lo entiendo) que hombres como el Sr. Rodríguez San Pedro y como sus compañeros necesiten el articulado de la ley para saber lo que quiere decir el proyecto, cuando lo que yo tengo muy averiguado es que lo que á SS. SS. les sobra es saberlo.

Pero en fin, deseaban tener el articulado, y yo les dije y ahora repito: como pienso desenvolver el articulado, mientras iban adelantando los trabajos parlamentarios, y sobre todo cuando hubiese concluído el otro trabajo del presupuesto, que bien á disgusto mío no he leído todavía en esa tribuna, y no está siquiera terminado, el trabajo de adaptar al articulado de la ley municipal, de la ley provincial y de la ley de elecciones de Senadores en Ultramar el contenido de las bases, entiendan ustedes, les dije, que al adaptar las bases al articulado, yo no he de introducir una sola idea nueva y no he de hacer más que replantear las bases tal como están redactadas en los respectivos artículos; pero bastó ese ruego para que yo apresurara ese trabajo; y adelanta con tal rapidez que, en efecto, me propongo que estén á la disposición de los Sres. Diputados los artículos de la ley provincial y de la ley municipal vigentes, y la de elección de Senadores con arreglo á las bases, no más que como un medio de examen, antes de que el proyecto de ley se discuta. El trabajo, que no me es personal, está adelantado; pero personalmente estoy dedicado á otro cuya urgencia está reconocida y que me hace contar los minutos que he de tardar en leer aquí el proyecto de presupuestos, que urge más todavía que las bases.

Tiene esta manera de hacer el articulado un inconveniente, que yo he afrontado y afronto por complacer á S. S. Tiene dos inconvenientes, pero yo prescindo del uno, que es trabajar en balde en parte; porque cualquiera reforma que las bases experimenten en el curso de la discusión parlamentaria, supone nuevo trabajo de revisión en el articulado; porque son organismos esas leyes en que no se toca una rueda sin hacer que se produzca alguna mudanza en las demás, por el engranaje que todas ellas suelen tener. Prescindo, pues, de esta dificultad, porque es sólo cuestión de trabajo, nunca malgastado si se emplea en complacer á S. S. Pero la otra dificultad es proceder al desenvolvimiento de las bases sin aquel cúmulo de advertencias, sin aquella ilustración que habría de dar el debate, sobre todo interviniendo en él SS. SS., y claro es que el debate ha de dar luces bastantes, aun en aquello que no se modifique, para cuidar en el articulado de recoger bien los conceptos para cumplir en la ley la regla primera de todo legislador al formular los preceptos, que es la claridad inequívoca y terminante expresión de su designio. Pero yo traeré el articulado como un borrador, porque no puede tener otro carácter mientras las bases estén *sub judice;* sin embargo, será lo bastante para que SS. SS. no puedan seguir pensando que, sin tener el articulado, ignoran lo que las bases significan, al menos en alguna parte.

Y nada más, porque creo que no es ocasión de recoger alguna indicación hábil que ha deslizado S. S.; aunque por si acaso envolviera alguna censura, no puedo guardar sobre ella absoluto silencio.

Su señoría ha dicho, y á esto no tengo nada que objetar, porque el valor lo mide cada cual, y cada cual usa el que tiene, S. S. ha tenido el valor, que yo admiro, de decir que la opinión estaba excitada contra el proyecto en la isla de Cuba.

Yo no doy cruces de San Fernando ni de San Hermenegildo, y no sé si alguien por esto creerá que S. S. merezca recompensa. Opine S. S. como quiera respecto al sesgo de la opinión pública. (*El Sr. Sanchís*: La cruz de San Hermenegildo es para la constancia, no para el valor.) Pues tenga S. S. por sustituída la venera, y ponga la que quiera al Sr. Rodríguez San Pedro, cuyo premio preveía yo ya. (*El Sr. Sanchís*: Soy entendido en la materia, porque tengo ambas.) Aprecie, digo, el Sr. Rodríguez San Pedro como estime oportuno los movimientos de la opinión pública. A mí sólo me importa recoger la idea de que se ha procurado moverla en determinado sentido. Si S. S. ha querido aludir al Ministro de Ultramar, tenga la bondad de decirlo claramente, y le contestaré. Si S. S. no se ha referido al Ministro de Ultramar, no tengo nada que decir sobre este punto, y he terminado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodríguez San Pedro tiene la palabra; pero debo llamar su atención sobre la rectificación; porque á las tres en punto, según lo establecido, se ha de entrar precisamente en el orden del día.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Yo me propongo rectificar brevemente, aun cuando no podré menos de recoger indicaciones de mucha importancia del Sr. Ministro de Ultramar; porque aun cuando parece que el Sr. Ministro de Ultramar presenta esto como una mera cuestión de método, no diré en mal sentido la palabra, y ruego al Sr. Ministro de Ultramar que se fije en esto; no diré, repito, en mal sentido la palabra; pero al fin, encubriendo los abismos que hay dentro de este proyecto con la facilidad de expresión de S. S., yo no podré menos de hacer algunas indicaciones en ese sentido.

Pero dejo completamente á la discreción del señor Presidente, que es quien con su prudencia y acierto acostumbrados regula las tareas de la Cámara, el que dejemos entonces para mañana, si le parece conveniente, esa rectificación que yo tengo el deber y la necesidad de hacer, porque por gusto no lo haría. Si S. S. no lo estima conveniente, yo haré mi rectificación dentro de los límites que S. S. establece, porque para mí será S. S. siempre suprema autoridad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo diré al Sr. Rodríguez San Pedro, que había visto que, reconociendo la importancia de la cuestión que S. S. debate, le he dejado hacer antes una especie de prólogo, con lo cual, por desgracia, nos hemos acercado á las tres de la tarde.

Como yo no puedo quebrantar el acuerdo del Congreso, si el Sr. Rodríguez San Pedro no tiene bastante con el tiempo que falta hasta las tres para decir lo más absolutamente indispensable, yo me veré en la precisión de tener que suspender hasta mañana la rectificación que S. S. quiere hacer al Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Comprenderá S. S. que faltando sólo un minuto para llegar á la hora fijada para entrar en el debate de los presupuestos, es completamente imposible que yo rectifique, siquiera guardando las formas de cortesía, al Sr. Ministro de Ultramar. Por manera que, sin reproches de ningún género, al revés, reconociendo y agradeciendo la perfecta cortesía de la Presidencia, yo me pongo desde luego á su disposición. Si S. S. cree, en efecto, que, guardador fiel del acuerdo del Congreso, debemos entrar en el orden del día, yo suspenderé mi rectificación para mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Parece que el Sr. Rodríguez San Pedro entiende que es preferible aplazar la rectificación al Sr. Ministro de Ultramar para mañana, puesto que no parece que ha de ser tan breve como yo podría consentir, faltando hasta cierto punto, bajo mi responsasilidad, á lo que el Congreso ha acordado.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Perfectamente; si S. S. lo dispone así, yo me someto á su acuerdo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues entonces, sintiendo mucho que no termine este asunto en el día de hoy porque el Sr. Rodríguez San Pedro no tiene tiempo bastante, á su juicio, para hacer su rectificación, se suspende esta discusión hasta mañana.

ORDEN DEL DIA

Presupuestos.

Abierta la discusión de totalidad sobre el dictamen de la Comisión relativo al de gastos (*Véase el* Apéndice 13.° *al* Diario *núm. 49, sesión del 7 del actual, y* 1.° *al núm. 52, sesión del 9 de idem*; Diario *núm. 53, sesión del 12 de idem*; Diario *núm. 54, sesión del 13 de idem y* Diario *núm. 55, sesión del 14 de idem*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Pérez Ibáñez para consumir el primer turno en contra.

El Sr. **PEREZ IBAÑEZ**: Al levantarme á combatir, Sres. Diputados, la totalidad de los gastos que se consignan en los presupuestos del Estado sometidos al examen y acuerdo del Congreso, no temáis que yo trate de molestar por mucho tiempo vuestra atención, no ya sólo porque carezco de condiciones oratorias para tratar esta materia, como de cualquier otra, sino porque la misma pobreza de mis conocimientos en las cuestiones económicas demanda de mi parte una gran sobriedad al ocuparme de ellas, y exige á la vez toda vuestra benevolencia, que bien la necesito, más que ningún otro. Hay, además, otra consideración importantísima que ha de obligarme á reducir el discurso que me propongo pronunciar á los más estrechos límites, y es esta consideración la conciencia que tiene esta minoría de los deberes que le impone su patriotismo de no hacer, de cerca ni de lejos, directa ni indirectamente, nada que pueda traducirse como obstruccionismo á los proyectos del Gobierno; pues por más que estime que éstos, en general, son perniciosos para los intereses del país, ha de limitarse á discutirlos, censurándolos, pero á discutirlos nada más, teniendo en cuenta, en las proporciones que dé á sus discursos, las circunstancias por que atravesamos y lo avanzado de la estación.

Hay que reconocer, Sres. Diputados, que si desde que existe el régimen parlamentario ha sido siempre materia delicada y trascendental toda discusión relacionada con los gastos del Estado, nunca como hoy afecta gravedad tanta, por lo mismo que es bastante lamentable la situación de nuestra Hacienda, víctima de pasados errores, á todos imputables, sin distinción de matices políticos; y además, porque resueltos ya todos los problemas del orden político dentro de la Monarquía legítima, restaurada hace ya diez y nueve años, todas las miradas de la opinión pública, todas las exigencias del país contribuyente están fijas y se reducen á lo que bien puede considerarse como la solución del problema económico.

Todos sabéis, Sres. Diputados, que ocupado el poder por el partido liberal-conservador en 1890 y elegidas las Cortes del 91, atento aquel partido á los compromisos que con la mayor mesura y la más exquisita prudencia contrajera en la oposición, puso todos sus cuidados desde las esferas del gobierno en el estudio de las cuestiones económicas, con el laudable propósito de llegar á conseguir la nivelación del presupuesto, y sin llegar jamás á cierto linaje de ofrecimientos de imposible realización, y que hechos sin consultar las exigencias de la prudencia, pueden dar lugar á que el país se considere burlado en sus legítimas aspiraciones.

Como prueba de la sinceridad con que en ese punto hizo sus ofrecimientos el partido liberal conservador, séame permitido invocar la declaración que el Gobierno de S. M. hace, en la exposición del proyecto de ley que discutimos, y en la cual afirma que en el camino de las economías ha encontrado grandes facilidades en los laudables intentos de sus antecesores. Y como prueba de que estas manifestaciones del Gobierno de S. M. son sinceras, ahí están los presupuestos votados por las Cortes para el ejercicio de 1892-93, y ahí están sus cifras, que enseñan y demuestran que, calculados los ingresos probables en 747 millones de pesetas y los gastos en 742, han venido á liquidarse con un déficit, también probable, de 46 millones de pesetas; déficit que si no satisface por completo las exigencias de la política de nivelación bien entendida, de que con tanta elocuencia nos hablaba tardes pasadas mi querido é ilustre amigo el Sr. Fernández Villaverde, por lo menos comparado con el déficit de años anteriores, se demuestra que se ha dado un gran paso en el camino de las economías, sin que para llegar á ellas necesitara aquel Gobierno producir grandes perturbaciones en los organismos de la Administración pública ni en los institutos armados como las que ahora pretende llevar á cabo ese Gobierno, contra todo linaje de conveniencias, y que por lo mismo han llegado á producir esa serie de luchas entre los Ministros de Hacienda, Guerra y Gracia y Justicia con una buena parte de la mayoría, que no oculta su disgusto y que manifiesta su hostilidad como jamás la manifestó mayoría parlamentaria alguna.

Si estas afirmaciones mías son una verdad notoria, no lo es menos, Sres. Diputados, que si el partido liberal conservador en el presupuesto votado por las Cortes para el año de 1892-93, yo lo declaro con ingenuidad, no llegó á satisfacer por completo las exigencias de la opinión pública, por lo menos ma-

nifestó hasta dónde llevaba su prudencia y su sinceridad.

He dicho, y repito ahora, que los gastos consignados en ese presupuesto que todavía rige fueron calculados como probables en la cantidad de 742 millones de pesetas, cifra que me importa mucho conserven en la memoria los Sres. Diputados, al mismo tiempo que importa también á mi propósito recordar al Congreso, á partir de ella, la magnífica y brillante campaña iniciada y mantenida por el partido liberal desde estos bancos al discutirse el presupuesto mencionado. Campaña mantenida en primer término por el Sr. Moret, con todo el vigor de su poderosa elocuencia, al apoyar el voto particular suscrito por los Sres. Garijo, Monares y Mellado, que fué presentado aquí como bandera de la política económica del partido que acaudilla el actual señor Presidente del Consejo de Ministros.

Bastó el hecho, Sres. Diputados, de que la Comisión de presupuestos de aquellas Cortes presentara al examen y acuerdo del Congreso los que habían de regir para el año económico de 1892 á 93, sólo en su parte relativa á la totalidad de los gastos, para que se levantara poco menos que una cruzada, manteniéndose el criterio de que el mero hecho de presentar los gastos separados de los ingresos era bastante para estimar el presupuesto deficiente é incompleto; porque de esta suerte (decía el partido liberal), no es posible apreciar con sinceridad el déficit; porque pueden llegarse á votar todos los gastos y cuando se vayan á juzgar los ingresos, estando ya fijados aquéllos de una manera irrevocable, no habrá medio de llegar á la nivelación; y porque, considerándose el presupuesto como un sistema entero de Hacienda, en el cual se relacionan, ponderan y equilibran los recursos y las obligaciones, el no presentar á un mismo tiempo los gastos y los ingresos es renunciar á la nivelación, y es además privar al Parlamento de los medios constitucionales que tiene para censurar los actos del Gobierno.

Así se expresaba el partido liberal, al apoyar el voto particular de que vengo hablando. ¿Y qué es lo que ha hecho hoy ese mismo partido desde el poder? Presentar los presupuestos al examen y acuerdo de esta Cámara sólo en la parte relativa á los gastos; porque el dictamen referente á los ingresos, todavía no ha llegado á la Mesa del Congreso.

Por lo tanto, si hemos de ser consecuentes con la doctrina mantenida por el partido liberal desde la oposición, yo, amparado en ella, tengo perfecto derecho á afirmar que no es posible llegar al equilibrio de los gastos y de los ingresos en esta ocasión.

Pero en fin; esta es una cuestión de mero procedimiento; pero bueno es, sin embargo, que conste que aquello que censuraba el partido liberal en el partido conservador, en eso mismo ha incurrido al someter á la deliberación de la Cámara los gastos, disgregados y separados de los ingresos.

Pero dejando á un lado, repito, esta cuestión de detalle y de procedimiento, vengamos á lo esencial, á lo verdaderamente importante. En ese voto particular afirmó el partido liberal que en el presupuesto de gastos presentado por el liberal conservador podía introducirse una economía de 32 millones de pesetas, economía que llegaría á aumentarse hasta la cifra de 64 millones mediante la capitalización de las clases pasivas, la reforma de Correos y Telégrafos, la reforma del presupuesto eclesiástico, la organización de la Administración provincial y la extinción de la escala de reserva en Guerra.

Basta examinar el presupuesto para convencerse de que esa economía de los 32 millones se presenta en efecto con todo el revestimiento de una apariencia; pero, sin embargo, no resulta ni se encuentra en ninguna parte la economía de los otros 32 millones para llegar á los 64, á pesar de haber incluído en el presupuesto la capitalización de las clases pasivas, la organización de Correos y Telégrafos y de la Administración provincial. Y no se diga que esa soñada economía dependía de la parte referente al presupuesto eclesiástico, porque las obligaciones referentes al mismo alcanzan una cifra en la que no hay posibilidad de llegar á la rebaja de 32 millones.

No era ésta, Sres. Diputados, una oferta ligera del partido liberal, porque llevaba su convicción en las afirmaciones que hacía, hasta tal punto, que, como todos los Sres. Diputados que pertenecieron á aquellas Cortes recordarán perfectamente, como yo lo recuerdo, el partido liberal, por labios del Sr. Moret, contrajo aquí el compromiso de su realización ante el país y ante S. M. la Reina. Y he de añadir que al llegar á los extremos de esas economías de que tanto alardeaba el partido liberal, el entonces Presidente del Consejo de Ministros le interrumpió manifestando que no llegarían á hacerlas, y el actual Presidente del Consejo de Ministros replicaba: «Dejad el poder, y lo veréis.»

Todas estas promesas del partido liberal hicieron concebir esperanzas verdaderamente halagüeñas al país; pero sin duda el actual Presidente del Consejo de Ministros, que en esto de hacer promesas fuera del poder nunca es parco, no satisfecho con las que hiciera en el Parlamento el partido que dirige, hubo de reiterarlas y ampliarlas en su excursión veraniega del año último por Asturias. Y como es posible que no estén en la memoria de todos aquellas palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, voy á permitirme leer algunas de ellas, siquiera no sea más que para avivar este recuerdo.

Decía S. S. el 14 de Setiembre en Oviedo:

«Resueltos los problemas políticos, como el sufragio, el matrimonio civil y el Jurado, tenemos que volver los ojos á los intereses materiales, reorganizando la Hacienda.

»Disminuir los gastos, aumentar los ingresos; trasformar, mientras no se puedan destruir, los consumos; acabar con el déficit de los presupuestos: tales son los propósitos del partido liberal.

»Muchas obras públicas, aunque sea con empréstitos, pues justo es que el porvenir ayude á pagar aquello que también disfrutará.

»Reducir los gastos á 700 millones de pesetas, elevando á 800 millones los ingresos. Conseguido esto, tendremos un crédito de 100 millones sobrantes, de los cuales se dedicarán 50 al pago de intereses y amortización de nuestra deuda y la del Tesoro de Cuba, y los otros 50 á obras públicas y á la defensa del territorio.

»Así los caminos, canales, puertos, carreteras, reparación de templos y construcción de cuarteles, se realizarán en un período de diez, quince ó veinte años, adelantando el país y estando en condiciones de poder conceder ventajas á la industria y á la agricultura patria.

»¿Cuándo realizará el partido liberal en el poder estos propósitos? En mi opinión—dice—pronto, muy pronto.

»Que dejen el poder los conservadores y vengan á recorrer los pueblos, como los recorro yo, y entonces verán si cuentan con las simpatías de la opinión, ó si estos aplausos que ahora me tributáis son una protesta contra su permanencia en el poder.»

Si yo tuviera motivos de malquerencia para el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que no los tengo, aunque no sea más que en atención á los eminentes servicios que ha prestado á la Patria, yo aconsejaría á S. S. que fuese ahora á Oviedo á recoger los plácemes por el cumplimiento de aquellas solemnes promesas. Y si no le agradaba á S. S. esa excursión, podía pasar por Galicia, donde se ha constituido un verdadero cantón, á cuyo frente se halla el juez de primera instancia; ó si no podía ir á Burgos, Granada, Sevilla y todas esas grandes capitales de España, que protestan unánimemente contra la obra perturbadora que representan los proyectos económicos de ese Gobierno.

Vinieron las cosas de tal suerte, que el deseo y la profecía del Sr. Sagasta no tardó mucho en cumplirse, y se le dejó el poder en las condiciones imprevistas que todos recordaréis. Constituyó S. S. un Ministerio que se ha dado en llamar de notables; y cuando el país tenía cifradas todas sus esperanzas en la obra económica de ese Gobierno, el Sr. Ministro de Hacienda ha traído al Parlamento un proyecto de presupuestos cuyos gastos se calculan en 737 millones, en igual cifra los ingresos, y con un superávit de 259.000 pesetas. Ante estas cifras, yo podría preguntar al partido liberal: ¿dónde están aquellas economías de 64 millones de pesetas que ante el país y ante S. M. la Reina prometísteis desde estos bancos? ¿dónde está aquel presupuesto de 700 millones de gastos y 800 de ingresos, con un sobrante de 100 millones para dedicarlo á obras públicas? Lejos de realizar lo que habíais prometido en la oposición, habéis presentado un presupuesto en las condiciones ya dichas, y que carecería de importancia, bajo el punto de vista de las economías prometidas, si las reformas que en él se introducen no hubieran despertado la intranquilidad moral y material en el país y la alarma que cunde por todos los ámbitos de la Nación desde que fué conocida la obra de ese Gobierno. A pesar de consumir yo un turno en la discusión de la totalidad de los gastos, no entra en mi propósito ocuparme de todos y cada uno de los Departamentos ministeriales; porque al hacerlo faltaría á la promesa que he hecho de ser todo lo más breve posible, y además invadiría el terreno de cuestiones que han de ser tratadas con palabra mucho más elocuente que la mía; pero importa á mi propósito, que no es otro que demostrar la falta de sinceridad con que ha procedido ese Gobierno con relación á sus promesas, ocuparme de algunos puntos culminantes que se refieren á los gastos. Basta á ese fin, que yo dé algunas explicaciones respecto de los Gastos de contribuciones y rentas públicas, del Ministerio de Gracia y Justicia, de la Guerra, de Marina y de Fomento, que después de todo, estos por sí solos, en las economías que se suponen en el presupuesto, representan la enorme suma de 27 millones de pesetas de los 32 que se dice economizados.

Por lo que afecta á los gastos de las Contribuciones y rentas públicas, no he podido menos de sorprenderme y admirarme cuando he visto que la economía se eleva á la cifra de 2.275.776 pesetas; porque todavía parece que están resonando en mis oídos aquellas elocuentísimas palabras del Sr. Moret, que al apoyar el voto particular del partido liberal sostenía que en el presupuesto de gastos había 300 millones verdaderamente irreductibles, y que la sección 9.ª, referente á los gastos de las contribuciones y rentas públicas, no era susceptible de economía ninguna. Sin embargo de esta afirmación, he visto que aquí se produce una economía de algo más de 2 millones de pesetas, y he creído que cuando tal afirmación se hacía, no se pensaba en la posibilidad de realizar lo contrario.

Dicho esto, por lo que respecta á los gastos de las contribuciones y rentas públicas, pasemos ahora á los que se autorizan para obligaciones civiles del Ministerio de Gracia y Justicia.

Importaba el presupuesto de gastos por obligaciones civiles del Ministerio de Gracia y Justicia, que presentó á las Cortes el partido liberal conservador, 16 millones de pesetas; se pretendía en el voto particular del partido liberal una economía de 2 millones; quedaba reducido, por consiguiente, á 14 millones.

Para combatir las economías propuestas por el Gobierno conservador, riñóse aquí ruda batalla contra la reforma del Ministro de Gracia y Justicia, que envolvía la supresión de determinadas Audiencias, y con este motivo se pronunciaron discursos tan brillantes y elocuentísimos como el que pronunciara el actual dignísimo Subsecretario de Gracia y Justicia, el cual creía que al suprimirse las Audiencias objeto del proyecto económico de aquel Gobierno conservador, estaba decretada la muerte de la oralidad del juicio y del jurado. Sin embargo de esto, todos sabéis, Sres. Diputados, que el partido liberal, al fijar en el presupuesto que discutimos las obligaciones civiles de este Departamento, las ha reducido, no ya á los 14 millones que se fijaban en el voto particular, sino que ha dado á todos la agradable sorpresa de reducirlas en 3 millones más, dejándolas mermadas hasta el número de 11 millones de pesetas.

¿Y qué ha hecho el Gobierno liberal para llegar á esta economía tan extraordinaria? Traer al presupuesto unos proyectos de autorización que ninguna relación guardan con él, y que sin embargo tienen por necesidad que discutirse al propio tiempo que los gastos de este Departamento, para que no se dé el espectáculo de que aprobados éstos y desechados aquellos fuera imposible el cumplimiento de las obligaciones civiles que figuran en el presupuesto hoy aún en ejercicio.

Esta consideración nada más, era bastante para que el Gobierno de S. M. desistiera de su resistencia en ese punto y disgregara del presupuesto ese proyecto que afecta á la administración de justicia y que lleva consigo una modificación completa en leyes sustantivas y adjetivas de gran importancia y consideración.

Todavía no ha trascurrido un año, Sres. Diputados, desde que se introdujo en las obligaciones civiles de Gracia y Justicia una gran modificación con la supresión de cuarenta y tantas Audiencias; aún están sufriendo las consecuencias de aquella medida multitud de dignísimos magistrados; aun pesa sobre

las actuales Audiencias provinciales la carga abrumadora de procesos que han venido á su conocimiento, y que antes eran de la competencia de las Audiencias suprimidas; y cuando nos encontramos en esta situación, el Gobierno de S. M. trae incluído en el presupuesto un proyecto por virtud del cual, no sólo modifica la organización de los tribunales, sino que al propio tiempo deroga, en su parte quizá más importante y mejor, la ley orgánica del Poder judicial y sus adicionales, introduciendo una verdadera perturbación en la organización de los tribunales, que si yo no dejo de reconocer que no es nueva, porque ya alguien pensó en otra ocasión en ella, no puedo menos de declarar que las circunstancias que impulsaron á los autores de ese proyecto eran otras muy distintas de las que concurren ahora.

El Gobierno trae ese proyecto desorganizador de la administración de justicia acompañado de unas bases que han de regir como ley provisional hasta no sé cuándo, y una vez votado dará por resultado que los jueces de primera instancia se constituyan en ambulantes para ir de pueblo en pueblo administrando justicia, dejando entregada la administración de ésta, tanto en la parte sumarial de lo criminal, como en lo civil, á los jueces municipales, cuyas condiciones de competencia no necesito yo exponer, porque todos los Sres. Diputados conocen el origen del nombramiento de estos funcionarios.

Tan perturbadores y absurdos son esos proyectos del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que es unánime la protesta del país contra ellos; siendo la mejor prueba de esta verdad el acto realizado por la casi totalidad de los Colegios de abogados de España. No es que al hacer esta indicación aplauda yo esa conducta de mis dignos compañeros, que considero censurable; pero tenéis que reconocer al propio tiempo que está provocada por los desaciertos de ese Gobierno. Y todo, ¿para qué? Para suponer la existencia de unas economías verdaderamente ilusorias, si se tiene en cuenta el aumento de sueldo de los jueces de instrucción, las dietas que han de pagarse á los fiscales y jueces cuando vayan de trashumantes á constituir los tribunales de partido, y las excedencias de los magistrados que pertenecen hoy á las Audiencias de lo criminal que se quieren suprimir. Para todo esto se ha creado ese estado de alarma y de intranquilidad en el país, y hasta se ha producido una crisis que no sabemos á estas horas si está resuelta ó no.

Yo tengo la seguridad, abrigo la creencia y la profunda convicción, de que cuando llegue á discutirse el presupuesto del Departamento á que me refiero, y los proyectos del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se determinará el fracaso de la obra del Gobierno, porque entonces resonarán en este augusto recinto palabras tan elocuentes como las de los señores Puigcerver y Canalejas, que, como todo el mundo sabe, están dispuestos á combatir esa obra demoledora de la administración de justicia.

Si esto sucede con relación á los gastos presupuestos en las obligaciones civiles del Ministerio de Gracia y Justicia, todavía es mucho más grave y trascendental por lo que afecta al Ministerio de la Guerra. Todos los Diputados que formaron parte de las Cortes de 1891, recordarán que en el voto particular del partido liberal se contrajo el compromiso ante el país y ante la Reina, como he dicho anteriormente, de hacer una economía en la sección 4.ª, de pesetas 13.772.288; y porque el partido liberal conservador y su Gobierno sostuviera que esto no era más que una afirmación soñadora, recordarán todos los que á aquellas Cortes pertenecieron las palabras elocuentísimas pronunciadas por el Sr. Moret al apoyar y defender el voto particular de su partido.

Aunque peque de molesto en este punto, voy á permitirme también avivar este recuerdo, al menos para que el país lo tenga en consideración.

Decía el Sr. Moret: «Recordaréis que cuando en años anteriores se discutió sobre el presupuesto del Ministerio de la Guerra, cupo á mi digno amigo el Sr. López Domínguez una participación esencialísima en el debate, y yo, fundado en ella, al formular ciertas ideas en el voto particular, declaro que podemos responder de su ejecución, no sólo porque son racionales, sino porque son prácticas; no sólo por la voluntad de hacerlas, sino porque adquirimos el compromiso de cumplirlas, y sabemos que todas ellas no tienen más dificultad que una fácil de vencer, y es la falta de energía y decisión para llevarlas á cabo.»

Y añadía, rectificando al discurso del Sr. Ministro de Hacienda: «Es una vulgaridad de la vida política la afirmación de que los partidos políticos prometen y no cumplen. ¿Hacemos esta afirmación? ¿Adquirimos un compromiso difícil? Pues ya no podemos dejar de cumplirlo: tenemos necesidad de realizarlo.»

En punto á promesas, es indudable, Sres. Diputados, que no se concibe otra más rotunda, más concreta y más terminante. Pues á pesar de este compromiso tan solemnemente contraído á la faz del país, viene el presupuesto de gastos del partido liberal que así prometía, y nos encontramos con que lejos de cumplir tampoco esta oferta como las anteriores, se ofrece una economía de 6.775.030 pesetas. ¿Y cómo se pretende llegar á esta economía por el Gobierno? Mediante la autorización que se quiere se otorgue al Sr. Ministro de la Guerra, y que se consigna en los arts. 31 y 37 del proyecto que discutimos. Se pretende también esta economía mediante la organización del ejército, con la división territorial militar, que verdaderamente ya hay motivo para no mencionarla siquiera, después de los espectáculos que constantemente estamos presenciando; y si no, buena prueba es el estado de la Coruña, el estado de Navarra, el de Burgos, la serie de contradicciones que todos hemos percibido entre las manifestaciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el Sr. Ministro de la Guerra, la ausencia, quizás estudiada, de este último del Parlamento en la hora de preguntas, y por último, el hecho de haber entregado á la Junta consultiva de Guerra estas reformas después de haber sido promulgadas en la *Gaceta*.

Como yo, Sres. Diputados, soy bastante poco competente en las cuestiones de Marina, al tratar de lo que afecta á este Departamento ministerial me he de limitar solamente á señalar la diferencia enorme que existe entre lo que el partido liberal prometió desde la oposición y lo que ahora se consigna en el proyecto de presupuestos del Gobierno de S. M.

Proponíase en el voto particular apoyado y defendido por el Sr. Moret, una economía en este Departamento ministerial de 7.690.103 pesetas, y se ofrece ahora en el presupuesto de gastos traído al Congreso, una economía de 1.400.580 pesetas; y entre otras cosas, esta economía ha costado una crisis y la salida de un Ministro de Marina; y esta econo-

mía tiene para mí el concepto de verdaderamente ilusoria, porque dada la existencia del art. 37 del proyecto, donde se otorga una amplia autorización al Ministro de Marina para reorganizar los servicios de su Departamento y aplicar las economías que resulten á los gastos del material, cuya dotación se reconoce es deficiente, puede dar lugar á que estas economías realizadas ó que se realicen si la autorización se vota, vengan á sustituir créditos que se han dejado de consignar para las atenciones del propio material.

En el Ministerio de Fomento, después de haber sostenido el partido liberal desde la oposición que en este Ministerio no podrían hacerse grandes economías, porque la opinión no las reclamaba y porque de hacerlas, pudieran dar lugar á desconfianzas, hoy se presenta á la consideración y acuerdo del Congreso el presupuesto de gastos de este Departamento ministerial con una economía de 14.068.365 pesetas.

Cuando yo he puesto la atención en los orígenes verdaderos de esta supuesta economía, no podía convencerme de que fuera obra de un hombre de los talentos, de los merecimientos y de la seriedad del actual Ministro de Fomento, porque parece más bien la obra de algún ilusionista.

Responde el origen de esta famosa economía de los 14 millones á la cantidad remanente del presupuesto extraordinario de Fomento, de los 47 millones otorgados para obras públicas, de los cuales más de 30 habían de aplicarse á las subvenciones de ferrocarriles. ¿Y qué hace el Sr. Moret para llegar á esta economía? Cambia de situación estos 14 millones; del presupuesto extraordinario al ordinario.

Aplícalos el Sr. Ministro de Hacienda al pago de los cambios por los fondos que hay que situar en el extranjero; realiza el de Fomento un juego de imaginarias economías, que verdaderamente no existen, y adjudica al pago de las subvenciones de ferrocarriles las fianzas de los contratistas cuando tengan hechas obras por el doble del importe de ellas. Y como son muy pocos los que se hallarán en ese caso, resultará, como es consiguiente, que el Estado no podrá cumplir sus obligaciones y dejará de pagar á los contratistas las obras que realicen y no lleguen al doble importe de su fianza, y además resultará, como es consiguiente también, la paralización de las obras públicas; siendo esto precisamente todo lo contrario de lo que el partido liberal prometió desde la oposición.

Ahí tiene, pues, el Congreso sintetizado á grandes rasgos cómo el Gobierno del partido liberal pretende cumplir los solemnes compromisos que en la oposición contrajo ante S. M. la Reina y ante el país contribuyente, y hasta qué punto lleva la consecuencia en sus afirmaciones sobre las decantadas economías, reducidas, después de todo, á una obra perturbadora y á una verdadera ilusión, que no puede menos de hacerme recordar, para concluir, aquellas palabras elocuentísimas con que terminaba uno de los períodos más brillantes de su notable discurso, apoyando el voto particular del partido liberal, el Sr. Moret. «Había un gran mal: el déficit; había una gran misión que cumplir: la nivelación de los presupuestos; teníamos una gran esperanza: la obra de ese Gobierno; nos queda una gran decepción: los presupuestos.» He dicho.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): Reconozco, señores Diputados, que hasta hace poco tiempo les bastaba á las oposiciones con criticar, con emitir su juicio, más ó menos exacto, y con decir, en suma, que toda la obra ministerial había sido y era mala; pero ya hoy eso no basta, es necesario hacer algo más, y si está bien que se critique, al lado de esa crítica de los proyectos ajenos han de exponerse para que formen contraste y emitirse los proyectos propios, concretos, con los cuales se intente mejorar lo hecho por el Ministerio ó lo hecho por aquellos que lo apoyan; pues sólo así es como se demuestra el interés y la sinceridad con que se persigue el bienestar del país. Reconozco también que el Sr. Pérez Ibáñez, con consideración que verdaderamente se le agradece, ha hecho la crítica, bajo su punto de vista, moderada, y digna por nuestra parte de toda consideración, acerca de la conducta del partido liberal en materia de presupuestos.

Lo que hay es, que más bien que examinar los presupuestos, S. S. ha discutido el voto particular de la minoría liberal, y forzoso me es, para contestar á S. S., exponer cómo el Gobierno liberal, al subir al poder, ha cumplido en lo posible y ha sentado las bases para llegar á cumplir por completo lo que en la oposición había ofrecido; que no es obra de un día llegar á realizar lo que se haya expresado como deseo y como legítima aspiración en un discurso pronunciado con pleno conocimiento aquí ó fuera de aquí.

El digno jefe del partido liberal, ni se comprometió á que los gastos se redujeran en un solo año á 700 millones de pesetas, ni se obligó á conseguir que las contribuciones existentes ó que se crearan llegasen á producir en un año también 800 millones de pesetas. Se obligó, y no dudéis de que lo cumplirá, podéis estar de ello seguros, á realizar aquella aspiración con el tiempo, y para ello ha empezado por presentar los presupuestos que ahora discutimos, base y fundamento de tan lisonjero porvenir.

Por hoy, no tenéis razón para criticar al que con nobleza y claridad inusitadas dijo cuáles eran sus aspiraciones.

Aparte esto, quédanos por examinar cómo el partido liberal ha cumplido sus compromisos expresados en el voto particular de la minoría de ese partido en las Cortes de 1891. Comprometióse el partido liberal, en primer término, á hacer una economía en los gastos de 32 millones de pesetas; reducción que hasta entonces pocos habían creído posible. El Gobierno ha elevado algo esa suma, puesto que ha hecho economías por valor de 32.504.417'91 pesetas; y es cómodo afirmar que esas economías no se han realizado, pero no es fácil hacer la demostración. Dijo que haría 32 millones de economías en los gastos, pero jamás afirmó que haría 64 millones; que bien sabía el partido liberal que no era fácil llegar á la reducción de 64 millones en los gastos, cuando veía que la reducción de bastante menor suma en los gastos ofrecía tantas y tantas dificultades. ¿Cómo ha hecho esas economías? Está explicado sobradamente en la Memoria que acompaña á los presupuestos, en cuyo examen es posible que no se haya entrado con la minuciosidad que el asunto exige. Por ahora, no hago otra cosa que referirme á ella; cuando llegue el momento de discutir esto ampliamente, abrigo la esperanza de que podré convencer á los que nieguen

esas economías, que no tienen razón para negarlas.

Ya sé, lo he oído y lo he leído, porque no podía dar crédito á mis oídos; ya sé que se dice que de esos 32 millones de pesetas, bien contados, no resulta ni siquiera un céntimo. Ha debido ser el examen que se ha hecho de esa cifra tan ligero, ó por lo menos con propósito de convencer á los demás de que esa obra no era exacta, que en las dos opiniones que he podido confrontar en el *Diario de Sesiones* encuentro tal diferencia, que mientras uno afirma que esas economías son sólo de 6 millones de economía verdadera, la otra opinión sostiene que no sólo no hay economía, sino que hay un aumento de gastos con relación á los presupuestos en el ejercicio actual, consistente en 1.300.000 pesetas. Si esto fuera verdad, ¿cómo es posible esa diversidad de criterios entre individuos que, perteneciendo á una misma comunión política, no han podido menos de exponerse sus puntos de vista? Esto demuestra que hay diversidad grande de opiniones, y que en el propósito de afirmar que no se han hecho economías, se ha llegado á ese desconocimiento.

Yo no acepto ¿cómo he de aceptar? ninguna de esas opiniones; las considero evidentemente equivocadas; pero si de alguna de ellas hubiera de partir, aceptaría aquella en que se reconoce la existencia de los 6.171.444 pesetas de economía, lo cual ya sería prueba de sinceridad en este Gobierno y de que deseaba cumplir sus ofrecimientos.

Pero ni aun así la acepto; porque si algo necesitara yo para haber formado juicio acerca de la exactitud de estas opiniones, me habría bastado con oir y después ver que se atribuye al Sr. Ministro de Hacienda el craso error de restar de 32 millones 25, quedándole un residuo de 14. Señores, quien hizo esa afirmación, demuestra con ella haber cometido un error crasísimo. (*El Sr. Castellano*: Pido la palabra.) Y como la tendencia del Sr. Pérez Ibáñez parecía inclinarse á esta creencia, yo necesito contestar á sus palabras con ese argumento, negando así aquella afirmación que hacía de que no se habían hecho las economías que el partido liberal tenía obligación de hacer.

Partiendo de la rebaja de los 32 millones, formuló su anteproyecto ó voto particular el partido liberal, y dentro de esos 32 millones cabía que el Sr. Pérez Ibáñez, que demuestra de buena fe el deseo de conocer la obra del Sr. Ministro, cabía, repito, que aun admitiendo que no se hubiesen hecho en todos sus detalles, como parece creer, las modificaciones que se ofrecieron al apoyar el voto particular, hubiera afirmado que se contenían sustancialmente todas aquellas que por estar prometidas era deber plantear.

Otro de los puntos cardinales del voto particular, fué, y sin duda el Sr. Pérez Ibáñez no lo ha observado, tomar como tipo para la fijación de los ingresos, lo recaudado. Yo creo que, dada la buena fe de S. S., si se hubiera fijado en que este fué uno de los propósitos del voto particular, no habría dicho que llegábamos á la desorganización de servicios por la necesidad de hacer la economía de 32 millones de pesetas; porque habría notado que para tomar como tipo lo recaudado, para apreciarlo con verdad y no engañar al país (ó por lo menos hacerle creer que la cantidad que se fijaba como ingreso era exacta, no siéndolo), fué necesario pensar con exceso y con laboriosidad no escasa en la organización de esos servicios; organización que, claro está, cabía en los ingresos calculados por el partido liberal conservador. ¿Cómo no había de caber, si calculaba lo que no se ha recaudado en mucho tiempo en la mayor parte de las contribuciones creadas? Por eso llegó á la organización de servicios, reorganizándolos verdaderamente, el partido liberal.

Así me explico yo que el partido liberal conservador no tuviera necesidad de meterse en esa verdadera obra de romanos de reorganizar los servicios, para hacer las escasas economías que hizo en su presupuesto; porque si hubiera llegado á la reorganización de servicios, con aquella sencillez que la opinión reclama, es seguro que las economías que formuló y que se han consignado en el presupuesto, no se hubieran hecho; y si pudo hacerlas fué porque empleó el procedimiento contrario al que ahora se ha seguido, esto es, atribuyendo á ciertas contribuciones sumas que jamás han producido.

Dentro, pues, de los límites de la recaudación, era necesario formular los presupuestos de gastos; y eso se ha hecho.

Por consiguiente, no sé por qué razón censuraba S. S. al partido liberal, porque, puesto en la necesidad ineludible de cumplir el compromiso contraído en el voto particular, llegó á la reorganización de los servicios, sin desorganizarlos.

Otro punto ha tratado el Sr. Pérez Ibáñez, relativo al desnivel del proyecto que se discute. No es nuevo el argumento. Aquí se ha hecho con repetición, aunque de diferentes modos; porque primero se dijo que la nivelación que se traía no era exacta, y en último término, se ha afirmado que era innecesaria, y además imprudente, y otros calificativos por el estilo. Y aunque en esto de calificativos el señor Pérez Ibáñez ha estado considerado, en lo esencial ha coincidido con esas afirmaciones, y es bueno que recuerde que la aspiración de la nivelación de los presupuestos no es de hoy, ni de ayer, ni de hace muchos años, porque existe en la voluntad de todos los Gobiernos el presentar sus presupuestos nivelados. No hay más diferencia, sino que los que hasta ahora se han presentado, no todos lo estaban; no digo yo que á sabiendas de los autores, porque no quiero agraviar á nadie, pero sí que los que de ese modo los presentaban pecaban de inadvertidos ó de poco expertos, porque semejante proceder no engaña más que al que le emplea.

Decía un ilustre hacendista que se sienta entre nosotros, que «entre los importantes problemas económicos que requerían en este momento la atención de los Poderes públicos, se encontraba el de la extinción del déficit, sin lo que ninguna mejora en la situación de la Hacienda, ni aun en el estado general de los asuntos públicos, podía ser completa, porque ningún impuesto establecido, por molesto que sea, es más gravoso en definitiva que el aumento del déficit.» Y añadía después, que no había intentado extinguir el déficit de repente porque no había sido posible, por lo menos sin exigir considerables aumentos en las cargas que pesan sobre el contribuyente; pero esperaba que quedase muy aminorado desde este año (1891-92), y que podía quedar suprimido por completo en el ejercicio de uno ó dos años. Y cuando se han hecho estas afirmaciones, ¿puede calificarse de apresurado y de innecesario el hecho de presentar

unos presupuestos verdaderamente nivelados? Yo ruego al Sr. Pérez Ibáñez que haga al Gobierno liberal la justicia de creer que cuando los ha traído aquí los ha traído nivelados, siquiera porque no quede incumplido el vaticinio de tan respetable hombre público.

En el desarrollo de la idea de la necesidad de la nivelación entre los gastos y los ingresos, no puedo menos de ver con pena cómo se cambian las opiniones; porque si era cierto lo que se decía de que la nivelación podía hacerse en uno ó dos años, y en el siguiente al en que esto se proclamaba, se calificaba la obra de los presupuestos de continuación de la anterior, ¿cómo era posible no presentar al tercer año los presupuestos nivelados de verdad, sin incurrir en las acres censuras del que aquello dijo?

No hay, pues, por qué decir que se ha hecho con apresuramiento y precipitación; antes al contrario, hay motivos más que sobrados para hacer al Gobierno liberal la justicia que merece, por haber cumplido su deber, dando al país y á las Cortes la satisfacción que de consuno tenían derecho á demandarle.

Ha entrado después el Sr. Pérez Ibáñez en el examen de las secciones de los Departamentos ministeriales, y llegando á la sección de gastos de contribuciones y rentas, encuentra digno de censura que se haya hecho una economía de más de 2 millones de pesetas.

Sin duda S. S., en el examen que ha hecho de esa sección, no se ha fijado en que las rebajas responden á que hoy no hemos fijado la cantidad que antes era necesaria para la recaudación de cédulas personales, porque ahora esa recaudación está arrendada en la mayor parte de las provincias; tampoco se consigna en este proyecto de presupuestos la partida que había en el presupuesto vigente para gastos de las minas de Almadén, así como hay también reducciones en los gastos de las salinas de Torrevieja y de la Casa de la Moneda. Pero todo esto, Sr. Pérez Ibáñez, está compensado con exceso; porque á cambio de esos menores gastos, el Ministro de Hacienda confiesa también que hay menores ingresos.

Respecto del Departamento de Gracia y Justicia, el Sr. Pérez Ibáñez se queja de que se hayan hecho economías por valor de 3 millones de pesetas, y se ha alarmado ante las bases presentadas por el señor Ministro del ramo. El examen de este asunto nos llevaría muy lejos, y sobre todo no tendría fácil cabida en esta discusión de totalidad; pero tenga por cierto S. S. que cuando llegue el momento se demostrará que se han podido economizar 3 millones, y sin embargo organizar los servicios.

No diré yo que esta organización sea la que SS. SS. amparan y defienden; pero no creo que SS. SS. tengan la pretensión de que sólo su organización es perfecta, y que ésta es absolutamente mala. Yo someto este punto á la consideración de SS. SS., por si acaso en el examen de esas bases salieran á relucir alguna vez los proyectos que SS. SS. patrocinaron.

En cuanto al presupuesto del Ministerio de la Guerra, el Sr. Pérez Ibáñez dice que no se ha cumplido lo que en el voto particular se prometió, ó mejor dicho, lo que en el apoyo del voto particular se había ofrecido. A mí me extraña que habiéndose hecho cargo S. S. de la autorización que se concede al Ministro de la Guerra en uno de los artículos de la ley, no haya caído en la cuenta de que por medio de esa autorización pudiéramos llegar al cumplimiento de las ofertas que se hicieron por nuestros amigos al discutirse el presupuesto del año pasado. De todas maneras, note S. S. que aquí establecemos desde luego una autorización, y que lo que en el año pasado se ofreció, no fué, ni mucho menos, que se había de conservar igual número de Capitanías generales, igual número de fuerzas armadas, y otra porción de circunstancias que han de constituir la organización militar.

Seguramente no pretenderán SS. SS. que porque el voto particular hiciera indicaciones de este género, se sostenga ahora que la iniciativa del Ministro del ramo haya de ser en absoluto nula, convirtiéndole en un verdadero autómata; ni ese es el principio de la doctrina constitucional, ni yo creo que, sin agravio para S. S., puedo atribuirle semejante idea. La organización del Ministerio de la Guerra, como la de todos los demás Departamentos, es natural que quede á la iniciativa del Ministro, pero con la cifra que se señala; por lo cual seguramente no tiene S. S. de qué quejarse hasta ahora.

Lo mismo tengo que decir de Marina. También hay en el presupuesto un artículo que le autoriza para reorganizar los servicios, tanto más necesario, cuanto que el actual Sr. Ministro apenas tuvo tiempo para organizarlos. Pues á pesar de eso, la economía es de 1.400.580 pesetas, que la Comisión ha reducido también.

La amplia reorganización que el Ministerio de Fomento entraña, es materia sobrada é impropia para un discurso de totalidad.

Lo único que yo debo afirmar es que esa organización está muy meditada, y que cuando llegue el momento oportuno se discutirá.

A las afirmaciones hechas por el Sr. Pérez Ibáñez, opongo yo la negativa de que constituyan una total desorganización; dejando para lugar oportuno, el aducir las razones que en pro y en contra de ellas existan.

No sé si habré dejado de contestar alguno de aquellos razonamientos que el Sr. Pérez ha expuesto; mi deseo es darle todas las satisfacciones que pudiera pedir, para llevar á su ánimo el convencimiento de que yo estoy poseído; si así fuese, perdónemelo, por involuntario.

Afirmo, en resumen, que el partido liberal al venir al poder ha desarrollado todas, absolutamente todas las medidas sustanciales que en el voto particular al presupuesto de 1892-93 expuso y mantuvo; que ha cuidado exageradamente de cumplir con aquellos principios capitales en que descansaba, que eran reducir los gastos, señalar los ingresos por el tipo de la recaudación y llegar á la nivelación. Entiendo que esos principios los ha cumplido, y en el curso de la discusión se demostrará cómo en materia de gastos y de ingresos se ha llenado este compromiso, que era deber de honra del partido liberal.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): El señor Pérez Ibáñez tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PEREZ IBAÑEZ**: Muy pocas palabras he de pronunciar para rectificar el discurso del señor Gamazo.

Ha dicho S. S. que mi discurso era de crítica, sin que opongamos nada enfrente de esa crítica. Al hacer esta afirmación el Sr. Gamazo no tenía en cuenta

la situación de esta minoría, que, como ha dicho su digno jefe el Sr. Villaverde, no aspira al poder, y por lo tanto no tiene necesidad de presentar programa de gobierno.

Dice S. S. también que mi discurso se ha limitado á examinar el voto particular presentado por el partido liberal y apoyado en las Cortes pasadas con motivo de la discusión del presupuesto que rige en la actualidad; pero se ha olvidado S. S., al hacer esta afirmación, ó no ha tenido en cuenta que mi discurso no se ha limitado al examen del voto particular, sino á analizarlo en relación con las resultancias que ofrece el presupuesto del partido liberal como medio de llegar á demostrar el incumplimiento de sus promesas y de sus compromisos en la oposición.

Afirma S. S. también que, después de todo, en el presupuesto que se discute se han hecho en puridad 32 millones de pesetas de economía. Yo no he de negar la sinceridad ni la buena fe con que proceda en su obra económica el partido liberal; no tengo motivo para ello; pero sí mantengo mis afirmaciones de que esa economía de 32 millones, es supuesta, es ilusoria. Aludiendo el Sr. Gamazo, no sé si á algunos de los individuos que forman parte de la Comisión de presupuestos, sostenía S. S. que había alguno que había llegado hasta negar que hubiera economía de ningun linaje en los presupuestos que se discuten. Yo, como no formo parte de esa Comisión, no puedo tener conocimiento de las discusiones que en el seno de la misma tengan lugar; pero, sin embargo, prestando entera fe al testimonio de algunos de sus dignos individuos, puedo asegurar á S. S. que lo único que se ha mantenido por estos mismos individuos en la Comisión es que, á lo sumo, podrá haber como probable una economía de 6 millones de pesetas.

No he sostenido yo tampoco, como me atribuye S. S., que para llegar á la economía de los 32 millones de pesetas con que se salda este presupuesto, haya sido preciso desorganizar todos los servicios. O yo me expliqué mal, que es muy fácil, ó S. S. no me ha entendido. Yo lo que he afirmado es, que para llegar á la economía proyectada en las obligaciones civiles de Gracia y Justicia, se trata de desorganizar por completo la administración de justicia.

Ha dicho también S. S. que los presupuestos anteriores del partido liberal conservador tampoco resultaron nivelados. No he negado yo que esto sea una verdad. Lo es; pero al mismo tiempo he invocado á S. S. la cifra del déficit con que probablemente se liquidará este presupuesto, y he sostenido que esto revela y demuestra un gran progreso en el camino de las economías.

Me ha atribuído también el Sr. Gamazo la afirmación de que con referencia á los gastos de las contribuciones y rentas públicas yo había dicho que se figuraba una economía de 3 millones de pesetas. No son 3 millones de pesetas, son 2.275.776 pesetas; y la ha invocado porque precisamente en el voto particular de la minoría liberal en las Cortes pasadas y en el discurso pronunciado por el Sr. Moret en su apoyo, se sostuvo el criterio de que los gastos de las contribuciones y rentas públicas no eran susceptibles de economías, y, sin embargo, desde el poder el partido liberal presenta una en la sección 9.ª del presupuesto de 2.275.776 pesetas.

Reconoce S. S. que en el presupuesto del Ministerio de la Guerra no ha llegado el partido liberal á la economía de los 13 millones, ó cerca de 14, que desde los bancos de la oposición ofreció realizar; pero que con las autorizaciones que se incluyen en el presupuesto, y que se pretende sean concedidas al Ministro de la Guerra, es muy posible que se llegue á esa cantidad.

Yo apelo á la sinceridad con que S. S. discute, para que me diga si es posible que se realicen estas profecías de S. S., teniendo en cuenta que para llegar á la economía de los 6.775.031 pesetas que propone el Sr. Ministro de la Guerra ha sido preciso reducir el contingente activo del ejército en unos 10.000 hombres.

Con esto quedan rectificados todos los conceptos equivocados que me atribuía el Sr. Gamazo, y no tengo más que decir.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): Yo lamento que el Sr. Pérez Ibáñez acepte como buena la opinión, que yo considero errónea, de no haber hecho más economías que 6 millones de pesetas en el total del proyecto de ley que discutimos. Si no temiera molestar y abusar con exceso, demostraría que el cálculo en que se han fundado los que han llegado á semejante afirmación es erróneo, y que ya por bajas naturales ó extinción de servicios, ya por modificación de ellos, ó por cualquier otra razón, es lo cierto que entre el presupuesto que actualmente rige y el proyecto que hoy discutimos hay treinta y dos millones quinientas y tantas mil pesetas de diferencia. Esto es evidente.

Yo creía haber entendido á S. S. que se desorganizaban los servicios del Ministerio de Gracia y Justicia no más que por llegar á la cifra señalada en el voto particular respecto de las economías.

Si padecía error, le ruego que me perdone; pero de todas maneras, el argumento resulta. Dentro de los ingresos de que hoy dispone el Estado español, no es posible llegar á la nivelación sino por una reorganización verdadera y profunda de todos los servicios; reorganización que yo entiendo han traído á los presupuestos los dignos individuos del actual Ministerio. Y como la nivelación es la doctrina que han mantenido de siempre, pero últimamente personas dignísimas del partido liberal y de todos los partidos, no me cabe duda de que, sin falsear los presupuestos, era imposible llegar á su nivelación, no acometiendo con mano dura las economías y vigorizando los ingresos.

Para explicar precisamente por qué el digno individuo de la minoría liberal que apoyó el voto particular había afirmado que no debían hacerse reducciones en la sección de gastos de contribuciones, dije á S. S. que no se hubieran podido hacer, que no se habrían hecho si no se hubiera empezado por reducir los ingresos. Con las mismas labores de explotación en las minas de Almadén, con la acuñación de igual cantidad de plata en la Casa de la Moneda, con los mismos ingresos, en suma, que están calculados en el actual presupuesto, es indudable que no existiría la baja que llama la atención á S. S.

Después de esto, no creo que encuentre el Sr. Pérez Ibáñez contradicción de ningún género, sino la explicación clara y natural de un hecho que está á la vista y que todos podemos apreciar.

Respecto á la reorganización de los servicios de Guerra, confieso que pecaría de temerario si hubiera de examinar aquí lo que en lo futuro el digno jefe del ejército y los demás Ministros pueden hacer dentro del convencimiento moral en que viven y dentro del credo que el partido liberal profesa. Y no tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): El señor Castellano ¿había pedido la palabra?

El Sr. **CASTELLANO**: Sí, Sr. Presidente, para alusiones personales.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene V. S.

El Sr. **CASTELLANO**: Pero no tema el Sr. Presidente ni tema la Cámara que yo rebase los límites estrechos que reglamentariamente se marcan para las alusiones personales.

El Sr. Gamazo (D. Trifino), en nombre de la Comisión de presupuestos examinaba hace un momento, y rebatía el voto particular que ayer tarde desechó el Congreso. Yo entiendo que las observaciones, acertadas, como suyas, que dirigía contra la obra que el Congreso ha estimado que no debía aceptar, hubieran tenido lugar más apropiado y sitio más adecuado dentro de la discusión especial del voto particular. Pero en fin, no me hubiera movido esto á elevar aquí mi voz en este instante, si al hacer la crítica en los términos que ha creído conveniente hacerla S. S., no hubiera señalado dos hechos que me interesa por completo recoger: uno de ellos, la aparente contradicción que encontraba entre las palabras vertidas por mi querido amigo el Sr. Osma y las que yo tuve el honor de pronunciar aquí la otra tarde; y el otro es atribuirme, aunque sin nombrarme, el craso error de que yo hubiera pretendido aquí en vano demostrar en mi discurso que no contienen los presupuestos los 32 millones de pesetas de baja, como consigna la Memoria, y que deducidos de esa baja los aumentos que el presupuesto trae, no que daba una economía líquida de 14 millones, como afirma el Sr. Ministro.

Ni siquiera me hubiera ocupado de desvanecer esa aparente contradicción que S. S. encuentra entre el Sr. Osma y yo, en primer lugar, porque contradicciones como esta las querríais vosotros para vuestras relaciones interiores, y en segundo lugar, porque la contradicción no existe.

El Sr. Osma, sencillamente manifestó que, á lo sumo, lo que entendía como economías probables era la cifra de 6 millones de pesetas. Y con sólo exponer á vuestra consideración que lo probable no es lo seguro, cabría perfectamente compaginar ambos criterios. Pero aun cuando el Sr. Osma entendiera que eran seguras estas economías probables, yo estaría en mi perfecto derecho al entender que no eran ni probables ni seguras. Mas ni siquiera eso existe, Sres. Diputados; porque el Sr. Osma, en aquel punto, se concretó á examinar las economías en detalle; y yo, cuando hice mi afirmación, abarcaba el presupuesto en conjunto. De aquí que, aun cuando el presupuesto tenga economías, no ya probables, sino seguras, que puedan ser tan evidentes que ningún Sr. Diputado pueda negarse á darles completo crédito, pueden encontrarse equilibradas, y aun superadas por otros aumentos de gastos, de manera que no exista ventaja alguna para el país en el resultado total de la comparación entre los aumentos y las bajas que figuran en el presupuesto de gastos, comparándolo con el anterior.

Este era el sentido de mi demostración, y no tenía para qué descender á examinar reforma por reforma y economía por economía, sino que, respetando las cifras que traíais, hacía la comparación entre ellas; y tomando por una parte las que consideráis como rebaja en los gastos y no lo es, y por otra el aumento de los gastos, me parece que demostré cumplidamente, y no he repetir, con operaciones aritméticas, que no existe ventaja en este presupuesto sobre el anterior; y que si se hubiera de satisfacer la misma cifra que en el presupuesto vigente en los créditos por ejercicios cerrados, que no sé si se habrá rebajado porque se hayan dejado algunos expedientes pendientes de tramitación, ó porque en realidad no haya nadie que reclame derechos correspondientes á otros ejercicios, y se hubiese de rebajar además la cifra que representan los servicios extinguidos, era lógica y clara mi demostración de que, aun cuando existieran economías verdad en el presupuesto, en el balance de gastos, contando las bajas y los aumentos, no resultaba ventaja alguna para el contribuyente.

Esta era sencillamente mi demostración; pero lo que aquí ocurre á S. S. es que confunde dos cosas que no son iguales: confunde la baja de una cifra en el presupuesto, con la baja que constituye una verdadera economía.

En el presupuesto pueden hacerse las bajas que se quieran; no hay más que poner ceros donde haya cifras constitutivas de cantidad; pero los servicios quedarían de esta manera sin crédito para ser desempeñados, lo cual en parte alguna se ha considerado como economía. Y yo pregunto al Sr. Gamazo: si hubiera de tratar del presupuesto de su casa, ¿consideraría S. S. como una economía la supresión de la partida para atender al sustento diario? Seguramente que no, porque esa es una necesidad inherente á la propia existencia, y si la suprimiera resultaría sencillamente una locura. De la misma manera no se pueden rebajar del presupuesto partidas cuya supresión implique indotación de servicios, porque en este caso no resulta tal economía. La economía significa que se atiendan los servicios sin perjuicio alguno para el país, ni para el servicio mismo, pero con reducción en sus gastos. Del mismo modo, en un servicio extinguido y que por consiguiente no exige ya crédito para lo sucesivo, ¿se puede considerar una economía la no consignación de su crédito? ¿Consideraría también S. S. como una economía positiva la rebaja de la partida de los salarios correspondientes á obreros que hubieran ya dejado de trabajar por haber terminado la obra en que se ocupaban? Pues esto es lo que pasa en el presupuesto: que hay una porción de partidas rebajadas, cuya supresión no representa esfuerzo alguno por parte del Ministro para hacerlas, porque esos servicios ya no existen, y no se pueden consignar partidas para servicios que ya no tienen justificación.

Y dicho esto, voy á la apreciación del error que S. S. me atribuía, no porque yo entienda que no quepa error en cuanto yo he sustentado aquí; todos somos falibles y todos estamos sujetos al error; pero por lo mismo que este error puede interesar al país, me parece que no está de más que perdamos unos minutos siquiera para que se vea si el error está de

mi parte ó de parte del proyecto del Gobierno. Como esta es cuestión de números, fácilmente se demuestra.

En la página 7.ª, párrafo 8.º de la Memoria del Sr. Ministro de Hacienda, que precede á los presupuestos, se leen estas palabras: «Háse obtenido por estos medios una reducción (fíjese bien el Congreso en que no se atreve aquí á llamarla economía), consecuencia de la reorganización de los servicios, que asciende á 32 millones de pesetas.» Después añade en el párrafo siguiente: «Por ser el Gobierno fiel á sus compromisos, estos 32 millones de economías (ya empieza á llamarlas economías) no rebajan la suma total del presupuesto en aquella proporción con que fácilmente se hubieran podido lisonjear la vista y el oído de cuantos nos contemplan.»

No quiere fijar esa cifra, que hubiera producido el contento del contribuyente español, porque en otros párrafos, un poco más adelante, deduce de esas rebajas los aumentos consiguientes á los siguientes servicios: «El quebranto por la situación de fondos en el extranjero, el aumento en los intereses de la deuda flotante del Tesoro, y los intereses y amortización del capital anticipado por la Compañía Arrendataria del monopolio del tabaco,» que en junto estima el Sr. Ministro de Hacienda en 25 millones de pesetas. Más adelante añade otro servicio más, ó mejor dicho dos, uno que cifra en el texto del presupuesto, y otro que deja indefinido, diciendo: «Ha sido también objeto de aumento el crédito destinado al pago de intereses de depósitos y el crédito para la amortización de la deuda al 4 por 100 para ajustar su importe al cuadro de amortización.» Y deducidos estos cuatro aumentos, que representan 26 millones de pesetas, más esta última cifra, que debe ser insignificante, para ajustar al cuadro de amortización lo que corresponde amortizar este año y los intereses que devenga la deuda amortizable, pero que no la estimo, porque la supongo de escasa importancia, resulta que de los 32 millones que en la página anterior consigna el Ministro que existen de baja, hay que deducir 26 millones de aumento.

Y aquí vuelvo yo á repetir mi pregunta de la otra tarde: de 26 á 32, ¿van 14? Yo, la otra tarde sacaba 7; pero ahora el Sr. Gamazo me ha hecho conocer que estaba también en un error, porque no van más que 6. Cierto es que yo sólo deduje 25 millones de los 32, por omitir involuntariamente un concepto. Pues bien; siendo esto tan evidente, el Sr. Ministro de Hacienda, después de hacer estos razonamientos, los concluye, diciendo: «Como ya se ha dicho, estos aumentos (es decir, los 26 millones) vienen á disminuir en una cifra importante la suma total de la economía realizada en otras obligaciones del Estado (esto es, los 32 millones), quedando ésta (la economía) en 14.395.920'04 pesetas, *que es la economía líquida* que arroja el proyecto.» Pues no, señores Diputados; con estos datos no podrá jamás ser la cifra de 14 millones las economías líquidas del proyecto de presupuesto, tendrán que ser 6.

Y como yo no entiendo que la importancia de esto consista en que sean 6 ó 14, la diferencia entre dos cantidades porque se haya hecho bien ó mal una resta ó una suma, sino en que el país crea que son 14, cuando según los documentos oficiales no pasan de 6, yo creí de mi deber llamar la atención del Congreso y del país sobre ello, así como también creo que en este instante no he hecho más que cumplir estrictamente otro deber, poniendo de manifiesto que si aquí existe un craso error, no está cometido por mí, sino que está cometido en un documento oficial, al pie del cual va una firma tan respetable y tan querida para el Sr. Gamazo como es la firma del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): Dije al empezar á molestaros, Sres. Diputados, que había divergencia de opiniones entre dos dignos individuos del partido liberal conservador, afirmando el uno, son palabras suyas, el Sr. Osma, despues de un trabajo minucioso y detenido que acredita su laboriosidad y su sinceridad (*El Sr. Osma*: No había contradicción Sr. Gamazo) que quedan como economías verdaderas, más ó menos probables, 6.671.444 pesetas (*El Sr. Osma pide la palabra*); y el Sr. Castellano decía, son sus palabras: que en el presupuesto nuestro hay 1.300.000 pesetas más que en el del partido conservador. (*El Sr. Castellano pide la palabra.*)

Otro extremo. El Sr. Castellano no se ha tomado la molestia, no puedo suponer que haya dicho á sabiendas lo que ha dicho, dado su buen juicio y su laboriosidad, no se ha tomado la molestia de leer las páginas 28 y 29 de la Memoria, donde se explica con toda claridad que 18.180.487 pesetas van á obligaciones generales para dotar servicios que vosotros no quisísteis dotar, y que quedan los 14 millones que con toda exactitud se afirma que existen como economías verdaderas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): El Sr. Castellano tiene la palabra.

El Sr. **CASTELLANO**: No tengo nada que decir; porque después de manifestar lo que antes dije, en vista de que el Sr. Gamazo no lo ha rebatido, ahí están sus afirmaciones y las mías, y cualquiera puede, con el texto de la Memoria en la mano, dar la razón á quien la tenga.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Tiene la palabra el Sr. Osma.

El Sr. **OSMA**: Siento verdaderamente que mi amigo particular Sr. D. Trifino Gamazo me obligue á hacer una rectificación, así tarde en ella dos minutos. Sin duda dará lugar á que digáis una vez más, y siempre con la misma razón, que los individuos de la minoría conservadora aprovechamos todas las ocasiones para hacer la consabida obstrucción.

La rectificación que opongo á las palabras del Sr. Gamazo es sencillísima. Cuidé especialmente, en aquel examen que hice de las economías, de apreciar según lo que en su esencia misma fueran las meras bajas ó economías; fijándome en cuál era, á mi entender, el sentido verdadero de la palabra economía. Por eso dije de la cifra de 6 millones que representaba economías verdaderas, en el sentido de que, aparte de ser ó no ser convenientes, y aparte lo más ó menos probable que fuese su realización, podrían esas ser economías y no meras bajas ú omisiones de partidas. A este solo efecto las estimé como economías, en términos de la Memoria, que si el Sr. Gamazo quiere que le demuestre que en cada uno de los Ministerios hay partidas de esas mismas cuya economía ha de ser dificilísima de conseguir, de antemano me comprometo á demostrarlo.

Siento que una persona de razonamiento tan frío y de tan buen sentido como el Sr. Gamazo, ceda al contagio ó á la costumbre heredada de la forma en que estas discusiones suelen desarrollarse, queriendo, hoy que contesta al elocuente discurso del señor Pérez, rebuscar una supuesta contradicción entre los defensores del voto particular que ya no se discute.

Esto únicamente es lo que lamento; porque en cuanto á la contradicción, ya el Sr. Castellano ha explicado perfectamente que no existe; y yo añado, que de haber yo podido calcular que fueran más ó menos probables las economías que el Sr. Castellano considerase, con mejores datos é informes, de imposible realización, esa, Sr. Gamazo, es una contradicción, y repito sus palabras, esa es contradicción como ya quisiérais las vuestras.

Siento, pues, pero no por las personas que quería hallar S. S. en desacuerdo, que en este punto se haya dejado S. S. llevar de los procedimientos de discusión que nosotros de esta materia quisiéramos en lo posible desterrar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): El señor Burgos tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **BURGOS**: Conozco perfectamente, señores Diputados, lo difícil de la situación mía en este momento; porque aun contra la propia voluntad, suele siempre en estos debates en que intervienen varios individuos, establecerse un juicio comparativo, del cual no había yo seguramente de obtener ninguna ventaja. Entro también en esta discusión cuando, si no agotada, porque realmente el campo que representa esta ley de presupuestos es difícil que llegue á agotarse, se han recogido por lo menos las mejores espigas, y entro habiendo tenido poquísimo tiempo para poder estudiar esta cuestión. Pero si todas estas son desventajas, algún beneficio, alguna ventaja había yo de obtener; y esta es, que habiéndose ya expuesto por el partido conservador su programa económico, yo vengo en este instante sin esos cuidados, sin esas estrecheces que imponen siempre el usar de la palabra cuando hay que ejecutar actos de trascendencia. Así también me es lícito tener cierta libertad de acción, que es completamente compatible con la disciplina necesaria que existe en todos los partidos.

Y antes de empezar á tratar el asunto, voy á hacer una declaración, que quizás á los oídos de muchos parezca una herejía. ¡Qué diferencia de tiempos entre aquellos en que por personajes de la política se hacían aquí declaraciones de que, no solamente no entendían una sola palabra de economía y de Hacienda, sino que pedían á Dios no entenderlas nunca! ¡Qué diferencia de tiempos entre aquellos y estos en que se nos recrimina y se nos llama malos hijos de la Patria porque no nos cuidamos exclusivamente de estas cuestiones de la Hacienda! Ya lo habéis oído: apenas se ha levantado un Diputado á hablar de cuestiones políticas, se le ha impuesto silencio diciéndole que esas cuestiones no interesan al país, porque lo que al país interesa ahora son las cuestiones económicas, y se nos ha querido poner una mordaza con ese sentimiento y ese nombre glorioso del patriotismo.

Pues bien, Sres. Diputados; yo que por mi edad no puedo caer en las exageraciones del tiempo pasado, no quiero tampoco caer en las exageraciones del tiempo presente; y cuando los años pasen, cuando estas circunstancias y esta atmósfera que hoy lo envuelve todo hayan pasado; cuando se vean con más calma los asuntos, no quiero yo que si mi vida política es larga, se me pueda formular el cargo de que también yo incurrí en este mal y en estos defectos.

Por esta razón, yo digo que son muy importantes las cuestiones económicas, pero que son también muy importantes las políticas, y que quedan muchos problemas políticos por resolver y que deben ser objeto de vuestra deliberación.

Pues qué, ¿acaso, aunque no se tratara más que de conservar los progresos realizados, no tendréis que prestarlos vuestro concurso?

Pues qué, cuando queréis tener una temperatura templada dentro de una habitación, ¿os contentáis con poner combustible en la chimenea y volver la espalda sin cuidar de reponerle? ¿Qué ocurriría si tal hiciéseis? Que agotado el combustible, volvería á descender la temperatura y tendrías que volver á encender la chimenea.

Pero además, Sres. Diputados, ¿acaso no deben ser objeto de vuestro estudio las costumbres sociales, que muchas veces son fuente de derecho, y que siempre han de tenerse en cuenta para dictar las leyes positivas? ¿Es que tenéis tanta confianza en que las costumbres sociales no se van corrompiendo y relajando, de tal modo, que puedan enervar los caracteres, tan necesarios para poder en días de conflicto y de amargura de la Patria acudir á esos vigorosos caracteres, para salvar con su concurso á la Nación, amenazada por grandes catástrofes?

Pues qué, ¿no está ahí llamando á nuestras puertas, avanzando con paso de gigante, el problema social, que tan pavorosamente se presenta en todas las Naciones civilizadas, solicitando la atención y el estudio de todos los hombres de gobierno, á fin de darle verdadera solución?

Pues qué, ¿tan satisfechos estáis ya de que es buena, de que contiene aguas puras la fuente de donde procede la representación nacional, que no creéis que esas aguas deban purificarse, para que, en vez de llevar gérmenes de destrucción y de muerte, lleven gérmenes de vida, que constituyan la verdadera representación del pueblo en las Cortes?

¡Hablar de que han muerto las cuestiones políticas, Sres. Diputados, cuando precisamente en estos instantes surgen y se levantan pavorosos problemas políticos! Pues qué, ¿no habéis tenido la desgracia de que en vuestro tiempo se levante, como hacía ya años y aun siglos que no se habia levantado, esa voz del regionalismo, que se alzó en aquellos días luctuosos para la Patria en que Cataluña se levantaba en armas y Portugal rompía los lazos con que la Naturaleza y el derecho le habían unido á España? Pues qué, ¿no habéis tenido también el disgusto de que en vuestro tiempo se susciten cuestiones religiosas, como las promovidas en la Univeridad de Barcelona? Pues qué, ¿no es la economía una rama del arbol de la política? ¿No está con ella completamente enlazada? ¿Cómo queréis establecer esas separaciones?

Yo bien sé, y esto es un consuelo, que esos alardes están más en las palabras que en las obras, y que vosotros mismos comprendéis la verdad de lo que estoy diciendo en estos momentos. Pero yo creo necesario hacer esta protesta para huir de ambos extremos, para no caer en Caribdis, por huir apresuradamente de Scila.

Esto no es negar (¿cómo negarla?) la importancia de los problemas económicos en la política actual. Es más: esa importancia creo yo que está acrecentada por la misma urgencia con que se impone el remedio; pero este es un cargo que yo puedo hacer á ese Gobierno; porque esa misma urgencia y esa importancia de los problemas económicos, han debido determinarle á traer aquí presupuestos que verdaderamente respondieran á las necesidades del país. Y yo os voy á demostrar en esta tarde, Sres. Diputados, que este presupuesto que presenta el Gobierno actual, no es el presupuesto del partido liberal, no es el presupuesto que el partido liberal ofreció en la oposición, y que tampoco tiende al fin que el bien permanente de la Patria impone, cuyo fin no es otro que un presupuesto verdaderamente nacional. Estos son los dos términos del discurso que voy á pronunciar.

He dicho que no es este el presupuesto que ofreció el partido liberal; y siento ahora añadir, que en ese presupuesto se contiene todo lo malo que en el voto particular ofrecísteis, y se deja cabalmente de incluir lo que en él hubiera de beneficioso. Empezásteis por censurar en ese voto que se trajeran á la Cámara separadamente el presupuesto de gastos y el de ingresos, porque creíais que esto se oponía al verdadero equilibrio de los gastos y de las cargas, y porque quitaba autoridad para imponer las economías. Que no tendría el Congreso, añadíais, razón para justificar su voto. Esto es renunciar de antemano á la posibilidad de equilibrarlos, y esto es despojar á la Cámara de sus medios constitucionales, de juzgar y de conocer la obra de los Gobiernos. Todo esto decíais, y á pesar de esto, habéis presentado separadamente el presupuesto de gastos y el presupuesto de ingresos. De suerte que si yo volviera contra vosotros vuestras propias palabras, tal vez entendiérais que iba á acometeros con demasiada saña y que era injusto contra vuestras propias intenciones. Vosotros en cambio creísteis no serlo cuando el partido conservador hizo antes lo que ahora mismo habéis hecho vosotros.

Dijísteis también que habíais de abolir por completo los presupuestos extraordinarios, y vosotros traéis presupuesto extraordinario, llevando á él las cantidades necesarias para los gastos del canal del Lozoya y las que destináis á otros servicios. Creíais, y lo defendísteis y lo dijísteis en el voto particular, que la nivelación de los presupuestos no podía ni debía ser obra de un solo ejercicio, y creísteis bien, porque una de las principales razones que hay para creer eso, es la imposibilidad de hacerlo; y al decir aquí que los presupuestos están nivelados, se corre el riesgo de engañar al país como tantas otras veces se ha hecho, sin intención por supuesto en sus autores; que yo salvo en esto todas las intenciones.

Uno de los hombres más eminentes de la Hacienda española, porque esto de traer todos los Ministros de Hacienda sus presupuestos nivelados ha sido achaque y vicio constante en nuestro sistema parlamentario, y en nuestro sistema económico; uno de los hombres más eminentes de la Hacienda española, el Sr. Bravo Murillo, habiéndose presentado por el Sr. Bertrán de Lis el año 1848 unos presupuestos de los cuales se decía, como de los presentes, que estaban nivelados, encontró que aquellos presupuestos contenían 268 millones de déficit positivo y 315 de déficit probable.

Y ese mismo Sr. Bravo Murillo, cuya competencia nadie puede poner en duda, incurrió en seguida é inmediatamente en el mismo defecto que había censurado en su antecesor; y en el presupuesto de 1850, decía no solamente que estaba nivelado, sino que traía un superávit de 49 millones de reales, que luego se redujeron á 139 de déficit. Esto mismo es lo que va á pasar con el presupuesto del Sr. Gamazo.

Y cabalmente porque reconocíais la imposibilidad de que en un solo ejercicio se realizara la obra de la nivelación, afirmábais el año pasado en vuestro voto particular que esa obra no podía y, además, no debía realizarse en un solo ejercicio.

Dijísteis también que en el presupuesto de la Guerra rebajaríais más de 13 millones de pesetas, y que en cambio en Fomento no hariáis economías, porque tales economías rendundarían en grave perjuicio de la prosperidad y de la riqueza de la Patria, y habéis hecho todo lo contrario, sino fuera porque, por más que lo digáis y afirméis, en el Departamento de Fomento no se realiza ninguna verdadera economía.

Dijísteis también que la Administración provincial debía tener un carácter general, para obtener economía en el alquiler de locales, para reducir el número de empleados, y para obtener otra porción de ventajas que yo declaro que indudablemente se obtendrían, y esta reforma de la Administración provincial, que es, sin duda, la que más reclama el país, la que con mayor estudio y con más vivo empeño debiera acometerse, no la habéis realizado ni propuesto siquiera.

Proponíais también la recaudación de los consumos por los gremios, y esta sí que es, Sres. Diputados, materia verdaderamente importante. La recaudación de consumos hecha por los gremios, vendría á quitar á esa tributación lo que más tiene de odioso, lo que más repugna al pueblo español, que es la fiscalización: quitad la fiscalización de la contribución de consumos, y será una tributación llevadera, y los contribuyentes no tendrán nada de que protestar; pero dadme esa fiscalización, á cuyos rigores nada hay sagrado ni vedado, esa fiscalizacion que no respeta ni el pudor de la mujer ni el misterio en que debe estar envuelto el hogar doméstico, y con esa fiscalización tendréis lo que está sucediendo constantemente en España: motines en los pueblos y quejas y representaciones en todas partes contra esa contribución. Pero precisamente estas reformas esenciales, estas reformas tan beneficiosas, son las que habéis dejado de hacer.

Rechazábais las autorizaciones, especialmente las relativas al Ministerio de Gracia y Justicia, porque decíais que eso era privar de discusión á los preceptos legales y era prescindir de la provechosa garantía del Parlamento. ¿Y qué habéis hecho? Jamás autorizaciones más amplias se han presentado á un Parlamento; autorización para reformar leyes esenciales y orgánicas; autorización para derogar una legislación de veintitrés años. ¿Por qué ofrecíais entonces esto que no habéis cumplido? ¿Necesitábais acaso halagar de esta manera al pueblo español, para que en las excursiones que hicieran ciertos personajes del partido liberal encontraran agasajos é hicieran ver que la opinión pública estaba en favor de ellos y en contra del partido conservador? ¿Queríais decir, como habéis dicho antes, cuando después de vuestra prematura caída el año 1890, el Presidente del Consejo de

Ministros recorría las provincias, teniendo la satisfacción de que las mulas que tiraban de su carruaje fuesen sustituídas por seres que hasta entonces se tenían por racionales, queríais decir que si hubiérais continuado en el poder hubieran venido á la legalidad esas fuerzas de republicanos posibilistas, que aun después de haber vuelto vosotros al poder no han venido á la legalidad, y no solamente no han venido á ella, sino que ha tenido la mala fortuna ó la desgracia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de lanzar de estos escaños á aquellos otros republicanos que se habían acogido á la legalidad para contribuir desde aquí á la defensa de sus doctrinas?

Pues no contentos con esto, nos acusáis á todas las minorías, cuando apenas hemos empezado á discutir estos problemas económicos, de que tratamos de obstruir, y esa palabra en vuestros labios nos atemoriza y espanta, porque si á aquella obstrucción habéis puesto tan radical remedio, es que vosotros intentáis y queréis que también nosotros caigamos en la tentación en que afortunadamente no hemos de caer. Aquí hemos de discutir estas reformas con toda la extensión y amplitud necesarias; hacer obstrucción, jamás; eso se queda para vosotros, en unión de los republicanos, como la hicísteis el año pasado. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Entonces, ya estamos tranquilos.) Está tranquilo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; pero no aspiraba á esta tranquilidad: es el héroe por fuerza. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¡Cá! estoy completamente tranquilo.) Voy á demostrar la segunda parte de mi discurso.

He dicho que este presupuesto no tiende al fin que el bien permanente de la Patria impone á todo presupuesto verdaderamente nacional. No voy en este instante, Sres. Diputados, á hacer una exposición de los males y de las causas de estos males en nuestra administración pública, en la Hacienda española; yo creo que todos han puesto sus manos en estos males, que todos tienen responsabilidad, y que aquí no se puede levantar nadie, absolutamente nadie, cualquiera que sean sus ideas, á decir que no ha contribuído en algo á estos males.

Estos males de la Hacienda española datan de muy antiguo; realmente, desde que hubo Hacienda nacional. Desde aquellos soldados valerosos que, combatiendo bajo las órdenes de caudillos tan célebres como Gonzalo de Córdoba, se amotinaban por falta de pagas y llegaban hasta saquear la casa del mismo héroe que les había conducido á tantas victorias; desde aquellos tercios de Flandes, que se cubrían de gloria en batallas cuyo recuerdo quedará imperecedero y escrito en letras de oro en la historia de la Patria, hasta aquellos otros tercios que también morían con gloria inmarcesible allá en los campos de Rocroy y sobre las rocas de Dunquerque, todos al pelear se lamentaban del mal estado de nuestra Hacienda, porque no tenían recursos con que vivir, hasta que el descubrimiento de América trajo aquellos raudales de oro que vinieron á nuestra Patria, y entonces también nuestros tercios sostuvieron aquellas guerras colosales y épicas que asombraban en aquella Edad de Oro de nuestras armas; pero el sostener nuestro glorioso nombre en todas partes, fué precisamente la causa de los males de nuestra Hacienda, porque se disminuyó nuestra riqueza nacional, se abandonaron nuestras industrias, quedaron desiertos nuestros campos por ir allá á aquellas tierras vírgenes, á buscar las primicias del oro, y luego cuando se acabó aquel oro, se sintieron ya los males que aquellos excesos habían producido; y aun en la misma época del gran Marqués de la Ensenada y de Fernando VI, que tantas veces se nos presenta aquí como tipo de buena administración, existían ya esos males en la Hacienda española.

La prueba es, Sres. Diputados, que nuestra deuda pública no tuvo disminución alguna después de la muerte de aquellos personajes; al contrario, aumentó de una manera exorbitante, como se demuestra con los siguientes datos:

«Ascendía la deuda al fallecimiento de Carlos III á 2.064 $^{1}/_{2}$ millones de reales, y á 54 millones los intereses; al terminar el reinado de Carlos IV, á más de 7.000 millones y de 201 los réditos; al concluir la guerra de la Independencia, á 11.567 millones, y á 212 $^{1}/_{2}$ la renta; en 1818 subió 2.000 millones más, y 44 los intereses; y en 1823 ascendía á 17.112 millones. Muchas de estas deudas no se reconocieron por el Gobierno siguiente.»

Luego se hizo corte de cuentas; pero á los males tradicionales de nuestra Hacienda, se unieron después los males graves que trajo la desamortización en todos sus órdenes; porque la desamortización, por lo que respecta á la desamortización eclesiástica, fué una gran injusticia y una gran injuria al derecho, y fué también un gran error económico; porque el Estado apenas si pudo obtener ventaja alguna de la desamortización, y sin embargo, se echó sobre sus espaldas un gravamen, que no sólo significaba lo que aquí viene á traducirse en el presupuesto del culto y clero, sino el sostenimiento de todos aquellos establecimientos que dependían de la caridad, de todos aquellos establecimientos en que existía una competencia generosa y nobilísima de la caridad para sacar á los pobres del poder del Estado, y todos tuvieron que venir á ser una carga para el Estado mismo. El resultado de esto fué, que no habiendo obtenido el Estado beneficio alguno por la forma en que se hizo la desamortización, tuvo necesariamente que obtener todas las desventajas que aquella obra había producido, trayendo una nueva carga al presupuesto y teniendo que atender á aquellas necesidades que los bienes de manos muertas satisfacían.

Vinísteis después vosotros, y en poquísimo tiempo aumentásteis en 40 millones el presupuesto de gastos, solamente por la creación de servicios y por el nombramiento de nuevos empleados. Primero desde estos escaños de la oposición, y después por el ilustre jefe del partido conservador desde los escaños del Gobierno, se hizo patente el estado calamitoso de nuestra Hacienda, no para cruzarse de brazos, como injustamente se ha dicho desde los bancos de esa mayoría, sino para que, conociendo toda la intensidad del mal, se tratara de aplicar eficaz remedio que cortara de raíz ese daño. Y que se ha aplicado ¿qué duda cabe? ¿Acaso esa comparación que se puede hacer, que se está haciendo, que se ha hecho todos los días, entre el presupuesto último del partido conservador y los presupuestos anteriores, no demuestra ya que ese presupuesto es cabalmente la piedra miliaria puesta en el camino de la regeneración de la Hacienda pública? Cuando se ha dicho y demostrado plenamente que el déficit, que por tér-

mino medio ascendía á 75 millones, se ha dejado reducido en un solo año á 45 millones, y esto no habiéndose planteado las reformas que propuso el partido conservador sino bastantes meses después, lo cual ha implicado un descenso grande en los ingresos, cuando de haberse administrado y recaudado los impuestos y hecho práctico el presupuesto por los mismos que le dieron vida, habiendo tenido por él el afecto y el cariño de padre, y no cabalmente el afecto de padrastro, que quiere á otro hijo que le parece mejor, como pasa con el Sr. Ministro de Hacienda, seguramente ese presupuesto, á lo sumo, hubiera venido á tener un déficit de 10 ó 12 millones de pesetas. ¿Creéis que esta no es una obra gigantesca? ¿Creéis que esto no es un paso verdaderamente extraordinario dado en la regeneración de nuestra Hacienda? ¿Y tenéis aún valor para decir que el partido conservador dijo al país cuáles eran sus males, expuso con toda la desnudez posible las llagas y el cáncer que le corroían, y sin embargó se cruzó de brazos para no darle el remedio? Esa es una injusticia que se vuelve contra vosotros mismos, porque hay ciertos dardos que al partir del arco vuelven su camino para herir la misma mano que los dispara.

Sería un gran error, Sres. Diputados, considerar el presupuesto como fin y no como medio para la vida social de la Patria. El presupuesto tiende á mantener la vida social, tiende á mantener la Patria, es como el alimento que sirve para mantener el cuerpo, y que luego viene á redundar en beneficio de la conservación del compuesto humano. Por esto el presupuesto debe encaminarse precisamente al bien permanente de la Patria, á la conservación de la Patria, que tiene para su conservación necesidad de mantener incólumes la justicia y el derecho, que establece el derecho riguroso de las relaciones sociales; relaciones por las cuales se puede existir en sociedad, relaciones por las cuales se puede constituir la Patria. El destruir esas relaciones, el vulnerar el derecho, es precisamente ir contra el bien permanente de la Patria; y el presupuesto que esto haga, no puede ser un presupuesto verdaderamente nacional, que tienda á satisfacer los fines de la Patria. Esto es lo que pasa con este presupuesto.

El derecho se puede vulnerar y combatir, bien en el derecho mismo, bien en los tribunales que están encargados de sostenerle y administrarle. Este presupuesto vulnera indirectamente el derecho en las capitalizaciones, porque las capitalizaciones no pueden ser más que un cebo para atraer incautos que, disfrutando insignificantes haberes, se recrean con la idea de encontrar junto en un momento, cierto capital que no han visto jamás como suyo. ¿Y sabéis qué es lo que puede pasar con esto? Que entreguéis á manos inexpertas en los negocios un capital que no sabrán en qué emplear, porque cabalmente los empleados que pasan su vida en sus oficinas, los militares en el ejército, y en general los funcionarios del Estado, abandonan por completo todos los negocios y todas esas relaciones comerciales que pueden traer el beneficio de los capitales; y los que obtengan cantidades en compensación de sus pensiones, tendrán que servirse de ellas para atender á sus necesidades urgentes, porque este es el defecto de nuestro carácter, ó mejor de la humanidad; y como el derecho tiene que estar fundado siempre en los hechos, no se puede volver la cara á esos hechos. Indudablemente ocurrirá que en el momento en que se encuentren con esos capitales, se desprenderán de ellos sin pensar en el día de mañana, y se encontrarán sin lo que les habéis dado y sin el derecho de reclamar las pensiones que antes tenían. Esto ha de pasar en la mayor parte de los casos, y no sé lo que hará el Gobierno cuando vengan llamando á su puerta nubes de indigentes que con ese cebo ha fomentado y ha creado.

Ataca también indirectamente el derecho el proyecto que discutimos, en lo que se refiere á la conversión de la deuda amortizable en perpetua. En esto aún voy á ser más suave. Creo que el hacer esa conversión no es bueno, y es infundir la sospecha y la desconfianza en el ánimo de todos, porque es dejar el Estado de ir amortizando poco á poco sus deudas y satisfacer así los préstamos que se le han hecho (pagándolas dentro de la vida de la generación que los ha hecho, con lo cual hay realmente un principio grandísimo de equidad y aun de justicia), para diferir su pago indefinidamente, para tal vez no pagar nunca. Gobiernos que no solamente tratan de pagar mal sus atenciones, sino que quitan parte del capital, ¿qué confianza pueden infundir para que no se espere, que esa deuda amortizable convertida en perpetua no se pagará sino en los tres plazos del mal pagador: *tarde, mal y nunca?* Pero que barrena este presupuesto el derecho fundamental en la quita del 5 por 100 sobre la amortización, esto ya se ha demostrado aquí cumplidamente; aquí no se trata precisamente de la suerte, aquí de lo que se trata es de un contrato celebrado entre los particulares y el Estado, en virtud del cual los particulares dan cierta cantidad para que se les entregue un título que represente otra cantidad cierta, determinada, que en momento dado han de poder llevar á sus arcas por medio de la amortización; aquí lo que rige es la ley providencial de las probabilidades, de ninguna manera la de la suerte.

Y precisamente cuando el problema social se presenta tan pavoroso, cuando por todas partes se oyen clamores y gritos de esas clases que se llaman desheredadas, demandando protección, pidiendo el pan que les falta; cuando circulan con tanta profusión gravísimos errores respecto de la propiedad, convertir al Estado en socialista, es vulnerar los principios más elementales del derecho. No se trata aquí de aquel socialismo brutal de Proudhon de que la propiedad sea un robo; se trata de ese socialismo de guante blanco que pone al Estado en situación de cercenar la propiedad; de ese socialismo que consiste en apoderarse el Estado de los capitales particulares; y eso es concurrir á esa obra que trae en convulsión á la Alemania entera, que trae en convulsión á Inglaterra, que trae en convulsión también á Francia, y que solamente le falta para difundirse por todas partes un genio, como le faltó á la revolución francesa, hasta que surgió el genio de Napoleón, para llevar por todas partes el principio de aquella revolución; y estos genios suelen venir cuando las necesidades sociales lo exigen. Ataca este presupuesto también el derecho, destruyendo la justicia en los impuestos. Ha dicho perfectamente Montesquieu que los impuestos sólo pueden regularse por las necesidades verdaderas del Estado; y si aquí aumentáis indefinidamente los gastos de la deuda pública española para los presupuestos sucesivos con

esas emisiones, con esos empréstitos, que al fin y al cabo han de venir á redundar en grave daño de la Hacienda española y han de producir déficits enormes para los presupuestos sucesivos, estáis ya combatiendo la justicia y la razón con que podéis exigir esos impuestos. Hay que ver aquí si los impuestos están bien distribuídos, porque puede suceder que haya clases verdaderamente agobiadas, clases á las cuales no se les deje elementos de vida y holgura para desenvolverse, mientras que haya otros elementos de riqueza nacional que no tributen lo suficiente para que se compensen y se repartan por igual las cargas del Estado.

Se combate y se destruye también el derecho y la justicia en la recaudación de los impuestos, por la forma de esta recaudación, porque es necesario que el dinero del contribuyente no se quede en el camino; ha de procurarse siempre que el dinero del contribuyente venga directamente á las arcas del Tesoro, sin enriquecer á ningún intermediario; porque entonces lo que resulta es que, sin beneficio alguno del Tesoro, se carga en demasía al contribuyente, y se dejan completamente exhaustas sus arcas. A esta ley rigurosa de justicia en los impuestos, se oponen dos cosas: una es el arrendamiento de los impuestos, arrendamiento que parece va llegando ya á tal extremo, que va á dejar pronto sin trabajo al Ministro de Hacienda; arrendamiento digo, antes que S. S. se resuelva á tomar apuntes, que muchas veces creo necesario y conveniente, porque así se evitan grandes fraudes, grandes contrabandos, y se mejora indudablemente la Hacienda de los pueblos, de la provincia ó de la Nación. Pero hay otro medio de quedarse el dinero en el camino que recorre desde el bolsillo del contribuyente á las arcas del Tesoro, y ese medio, que viene en todo caso á destruir los fundamentos esenciales del derecho y de la justicia, es el de la inmoralidad administrativa.

Señores Diputados: este es un punto verdaderamente grave, verdaderamente importante; este es un cáncer que está devorando á la Hacienda y al pueblo español, y aquí es donde deben encaminarse todos nuestros esfuerzos y todos nuestros trabajos para atajarlo, porque la inmoralidad administrativa viene á imponer unas contribuciones mucho más crecidas que todas las que el contribuyente satisface al Estado. Esa inmoralidad administrativa está compenetrada en todo nuestro organismo administrativo. Yo conozco algunos casos verdaderamente peregrinos; sé, Sres. Diputados, de alguna Administración de Hacienda donde no se aprueba un solo presupuesto sin que vaya acompañado de algunos billetes de Banco; sé, Sres. Diputados, que van á los pueblos muchos delegados de la Hacienda, que, al tratar de imponer matrículas, falsean las listas legales y tienen el cinismo y la avilantez de decir á los contribuyentes: «yo sé que usted no está obligado á pagar este impuesto; yo sé que usted no está comprendido en tal artículo de tal reglamento; pero yo, por lo pronto, le denuncio á usted, y se le exigirá desde luego que haga el depósito previo y que litigue, y luego ese dinero que ha constituído en depósito, ni los hijos de usted lo volverán á ver; y entretanto, tendrá usted estos gastos. ¿Quiere usted librarse de esto? Pues deme usted 10, 15 ó 20 duros.» Esto me consta positivamente; y estos males vienen en realidad á agobiar de tal manera al contribuyente, que le ponen en la necesidad de someterse á todas esas humillaciones, ó de tener que comprar, faltando á la ley é incurriendo en los delitos que castiga el Código penal, su misma justicia, su propio decoro.

A esto sí que hay que poner remedio, y remedio eficacísimo. Esto no voy yo á establecerlo como censura ni para el partido liberal ni mucho menos para el Gobierno que hoy rige los destinos del país; estos son males verdaderamente inveterados; pero por lo mismo es muy propio de que los Cuerpos Colegisladores, es muy propio de que los representantes del país, que realmente deben estar interesados en la prosperidad, en la grandeza y en la moralidad pública; es muy propio, digo, de que se trate de estudiar con todo detenimiento, con toda mesura, y que todos juntamente procuremos poner el debido remedio, porque el mal es gravísimo, y acabará por dejar exhaustas las arcas del Tesoro, y exhaustos también los bolsillos de los contribuyentes. Por esto os decía antes, que aquí sí que echaba yo de menos esas reformas vuestras. Se necesita reformar toda nuestra Hacienda provincial. ¿Con qué organismos sustituirémos éstos?

Creo que en estos momentos esta cuestión exige aún más estudio y más detenimiento, y no sería fácil por eso precisarlo. Yo, por de pronto, puedo dar una idea. Entiendo que podría de alguna manera, y sirva esto únicamente como dato para las ulteriores resoluciones, hacer que los asuntos de las Administraciones de Hacienda, quedaran diseminados y repartidos entre las Diputaciones provinciales y los Gobiernos civiles, y así realmente se obtendría una verdadera economía. Suprimiendo esos organismos, habría que hacer otra reorganización en nuestras Diputaciones provinciales. Estos son datos dichos á la ligera, única y exclusivamente por si algún día, que yo espero que llegará bien pronto, esto es objeto de estudio y deliberación de la Cámara. Pero yo tengo que decir que aquí nada se nota, que no hay nada en este presupuesto, que aquí no se ha consignado absolutamente ninguna disposición que tienda á corregir este mal, que tienda á evitar este daño, que tienda á poner remedio á ese cáncer que está devorando á nuestra Hacienda pública.

Que el presupuesto que se está discutiendo viola y conculca el derecho, acabo de demostrarlo. Ahora diré que ataca también el derecho en los tribunales encargados de sostenerlo y de aplicarlo.

Las reformas de Gracia y Justicia, tal como están planteadas en ese presupuesto, no pueden dar otro resultado que el desacato, y la supresión, como había dicho perfectamente mi respetable amigo el Sr. Cos-Gayón, de la justicia en España. Es cosa ésta verdaderamente grave, no digna de risa, sino más bien de llanto, y de llanto amargo, porque esas desdichas de la Patria no se curan con una risa de indeferencia. Encargar de la administración de justicia en España, como tenéis que hacerlo, á jueces municipales nombrados por virtud de las influencias políticas, aún en este mismo año en que se ha proclamado y se ha dicho que ahora se iban á cumplir las leyes, que no iba á intervenir para nada la política en esos nombramientos; encargar, digo, de la administración de justicia en España á los jueces municipales nombrados de ese modo, no es á mi juicio lo más conveniente ni los más oportuno. Confiar la administración de justicia á los jueces municipales y á los caciques de

los pueblos para que la desgarren, la violen y la conculquen constantemente, es suprimir la justicia, es única y exclusivamente provocar á que aquí no haya más ley que la ley del más fuerte. Suprimir en los jueces y en los magistrados esas solemnidades que tanto influyen en el respeto y en la consideración de las gentes; hacerles rodar, mezclados con los testigos y jurados, y aun á veces con los mismos reos, de uno en otro pueblo, convirtiéndoles en una especie de caballería andante, que salga por esos mundos de Dios á deshacer agravios y á enderezar entuertos; verles convertidos en unos Don Quijote, y alguno de ellos tal vez en Sancho Panza; reducirlos á esos extremos, barajarlos de esa manera con los mismos que han cometido el crimen, obligarles á que vayan á habitar posadas que á algunos, como al ingenioso Hidalgo, parezcan castillos, y castillos que les parezcan posadas, eso es sencillamente desacreditar los tribunales, desacreditar á los mismos magistrados, que pierden el respeto y la consideración, que son bases esenciales, no sólo para el acierto del juicio, sino para que la sociedad no se altere, para que no se altere y trastorne el orden legal y el orden jurídico.

Pero como sobre estas reformas de Gracia y Justicia pienso hablar en otra ocasión, no me extenderé ahora, limitándome á decir que este presupuesto no atiende al fin que el bien permanente de la Patria impone á un presupuesto verdaderamente nacional, porque conculca y viola el derecho, el derecho en sí mismo y en los tribunales encargados de sostenerlo y de aplicarlo; no atiende á ese bien permanente de la Patria, porque en vez de fomentar la riqueza y las fuentes productivas del país, lo que hace es tratar de cegarlas; conculca la vida del derecho, la vida del espíritu y la vida material, destruyendo los órdenes de la vida social. Es grande error matar la gallina que pone los huevos de oro; es grave error cegar la fuente de la riqueza pública en vez de cuidarla para que sus aguas vayan á regar y fertilizar la tierra, y no nos encontremos con que pasado algún tiempo, cuando hayan absorbido las plantas aquel jugo, tengamos que encontrarlas mustias y marchitas, sin poder darles una gota de agua de aquella fuente que por nuestra imprevisión se ha cegado. A eso no se pone remedio en el proyecto de presupuestos; antes, al contrario, en ese proyecto se recarga de un modo considerable la contribución territorial.

En este presupuesto, Sres. Diputados, lejos de atenderse á una de las producciones más importantes de la Nación española, á la producción vinícola, que está pasando hoy por una crisis verdaderamente espantosa, lo único que ha salido de la pluma del Sr. Ministro de Hacienda, es un gravamen más, que viene á hacerla imposible y á provocar una crisis espantosa para los que hasta ahora han dedicado todos su afanes al cultivo de la vid y á la producción de vinos. (*El Sr. Conde de San Bernardo*: ¿Y el tratado con Francia?)

El tratado con Francia está roto. Merced al partido conservador se ha establecido un convenio, especie de *modus vivendi*, con el cual hemos podido vivir; pero con el impuesto que ahora establece el Sr. Ministro de Hacienda sobre el consumo de los vinos, será completamente imposible, no sólo el consumo, sino hasta el cultivo de la vid. (*El Sr. Gascón*: Lea S. S. el art. 20 de la ley de presupuestos.)

El artículo 20, el 21, el 22, y todos los que S. S. diga, los he leído, y por haberlos leído estoy diciendo esto.

Ese impuesto de 5 céntimos por litro sobre el consumo de los vinos de producción nacional es superior en muchas partes al valor mismo intrínseco del vino; ese impuesto viene á gravar el vino en la arroba corriente de 16 litros, en cerca de una peseta, y hay comarca de España, en la Mancha, por ejemplo, donde el vino se vende á 75 céntimos. En las regiones más feraces, como en Andalucía, lo más caro que se vende el vino es de 7 á 8 reales; y si después de los gastos y dispendios que tiene el propietario para dar la labor á las viñas, cada vez más cara, por razón de las necesidades y de los adelantos del cultivo; si después de estos gastos, aun del producto de su trabajo y de la viña le váis á quitar por lo menos un 50 por 100, ¿no váis á llevar á una miseria espantosa á un número considerable de españoles que viven de su trabajo honrado? ¿No váis á matar una de las principales fuentes de la producción nacional?

¿Y qué hemos de decir de los pobres labradores que pasan todo el año pendientes de las variaciones atmosféricas para ver si logran ver realizada la esperanza de coger alguna cosecha cuando llegue el estío? ¿Qué váis á decir á esos pobres labradores, de quienes era ardiente defensor cuando estaba en la oposición el Sr. Gamazo, y que hoy, lejos de cumplirles la palabra que les dió, viene á recargar la contribución territorial? ¿Qué váis á hacer de esos pobres labradores que obtienen por término medio al año un 3 por 100 de utilidades del capital empleado, y cuando llega un año malo, no solamente pierden las utilidades del año anterior, sino que tienen que sufragar los gastos del venidero, poniendo parte del capital mismo? ¡Es verdaderamente lastimoso el estado del contribuyente!

Casualmente hace pocos días he recibido una carta, cuyo autor estará, por cierto, bien ajeno de que me sirva á mí para presentaros el cuadro del contribuyente en España. Esta carta os dará una idea exacta, pero terrible, del estado en que se hallan los contribuyentes que pertenecen á ciertas clases sociales; esos pobres contribuyentes que se dedican al cultivo de la tierra, y especialmente los que procuran satisfacer las necesidades de su casa aplicando su esfuerzo á la producción vinícola.

Dice el autor de la carta de que os hablo que, habiendo estado en casa de un sujeto, de un pobre contribuyente de la clase media de los menos acomodados, vió que este contribuyente recibió durante media hora las siguientes visitas: «Se presentó el inspector del timbre para instruir expediente de defraudación si no usaba los correspondientes sellos en los libros de comercio, cuyo comercio consiste, como usted sabe, en un pobre puesto de aceite. A seguida se presentaron los investigadores de matrícula para elevarle la que venía pagando é imponerle otra como vendedor de sogas y esteras, porque se le ocurrió colgar muestras de ellas á ver si había quien le encargase algunas; tras de aquello se presentó la comisión que practica los trabajos de fiscalización de la riqueza urbana regateándole por céntimos la renta de la casa para conseguir aumento en el pago de la contribución territorial; no había terminado dicha comisión, y se le presenta un agente de la Empresa arrendataria de cédulas personales, entregándole una hoja para que rellene con grandes prevenciones, para

que estudiara el concepto mayor con que debiera contribuir por este impuesto, pues de lo contrario le serían aplicadas las penalidades de instrucción; después vino el agente ejecutivo de la recaudación por contribuciones directas, amenazándole con proceder al embargo de sus bienes si en el término de veinticuatro horas no satisfacía las del tercer trimestre que no había podido pagar; al día siguiente ví que llegó un dependiente del resguardo de consumos que también lo estrechaba al pago de los derechos de las últimas especies introducidas, y hoy mismo han llegado los representantes de la Empresa del fiel contraste, cuya inspección de pesas y medidas también el cuesta el dinero.»

Para media hora, me parece que son bastantes comisiones y delegados los que vió y recibió este pobre contribuyente.

Indudablemente, la misma justicia de los impuestos exige que aquellos que tienen que cercenar menos de lo que á sus necesidades corresponde para contribuir al Estado, sean los que contribuyan con más cantidad á sostener las cargas públicas. Establézcase el impuesto progresivo, el proporcional, el que vosotros consideréis más conveniente; pero cualquiera que sea el que se establezca, ha de estar inspirado en esa ley de justicia; porque el pobre, que apenas tiene lo necesario, es el que menos deber tiene de sostener las cargas públicas.

Una de las cosas que pueden mantener mejor las fuerzas materiales de la Patria es indudablemente el crédito. Del crédito es condición indispensable la lealtad y la formalidad en el cumplimiento de los compromisos. ¿Y se observa escrupulosamente esto en el presupuesto que estamos discutiendo? Pues qué, ¿no se os ha demostrado elocuentemente que, lejos de nivelarse este presupuesto, al final ha de resultar un déficit bastante considerable?

Y después de cacarear tanto esa reforma, ese triunfo de haber nivelado los presupuestos, ¿no es verdaderamente una falta de formalidad que ha de contribuir en gran manera á desacreditar nuestro crédito público, decir que esas economías que vosotros proponéis son verdad? ¡Qué han de ser verdad! Las economías de Guerra podrán ser verdad si se reduce el contingente; pero voy temiendo mucho que puedan ser verdad, porque todos hemos visto que en ciertas épocas del año se da autorización al Ministro de la Guerra para conceder licencias temporales, y el Sr. Ministro de la Guerra ha sostenido desde ese banco, que no se deben dar licencias temporales, á fin de que constantemente esté cubierto el cupo del ejército. Pues si no se dan licencias temporales, y con lo que hoy constituye el cupo del ejército se han de gastar esos millones que constan en el presupuesto, desde el momento en que se aumente hasta 97.000 hombres, aunque sea en determinadas épocas del año, claro está que habrá que aumentar los gastos. (*El Sr. Montes*: Eso está dentro de las economías.) No creo que está dentro. Lo que hay aquí es una verdadera contradicción del Sr. Ministro de la Guerra.

Las economías de Gracia y Justicia; ¡ah! esas sí que son verdaderamente ilusorias. En Guerra, llevándose á cabo el proyecto del señor general López Domínguez, podrá haberlas; pero lo que es en Gracia y Justicia, es indudablemente una ilusión el pensarlo. Lo que ha de haber en Gracia y Justicia es un mayor gasto y de mucha consideración. ¿Pues no véis que de esas economías propuestas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ya habéis tenido que cercenar 500.000 pesetas por excedencias, y aun es poco, porque todo lo que no sea 750 ú 800.000 no ha de venir á dar el resultado que se persigue? ¿Pues no véis que gran parte de esas economías se han realizado en créditos ampliados? ¿Quién no puede hacer de esa manera los cálculos más galanos, que constituyen verdaderas ilusiones?

Si eso se gasta, si en las estancias de presos, por ejemplo, en vez de 13.000 hay 20.000, claro está que vendrá el aumento. Yo puedo muy bien decir que en España no va á haber más que 13.000 presos en este año; pero luego hay 15 ó 20.000, y naturalmente la suma tiene que ser mayor que la calculada en el presupuesto. ¿Habéis calculado los gastos de dietas que habrá que satisfacer á los magistrados y á los jueces?

Y qué, ¿creéis posible también sostener la justicia en España, sostener el Jurado sin pagar las indemnizaciones á peritos y jurados y las dietas á los testigos? ¿Con qué razón, con qué derecho, váis á exigir que un jornalero que presenció la comisión de un delito en Sevilla, por ejemplo, pero que después fué á trabajar en las minas de Bilbao, haga ese larguísimo viaje, y en el tiempo que dure pierda el jornal con que mantenía á su familia y atendía á sus necesidades? ¿Con qué derecho le váis á exigir que permanezca sin jornal los tres, seis ó quince días que tarde en sumariarse y fallarse la causa? Esto es completamente imposible, y por esta razón las economías en Gracia y Justicia son puramente ilusorias.

Economías en Fomento. Señores Diputados, ¿os parece que es economía verdadera dejar de pagar esos 14 millones que habían de entregarse como subvención á las Empresas de ferrocarriles, con la condición de pagarlos en los presupuestos sucesivos? ¡Bonita manera de nivelar los presupuestos! Así podría hacer la nivelación el secretario de la última aldea de España: dejando de pagar en este año lo que se debe, para pagarlo en años sucesivos, es muy fácil hacer economías y realizar la nivelación.

Economías en la Presidencia del Consejo de Ministros ¿Dónde están esas economías? Dejando aparte el crédito para el centenario de Colón, que habiendo terminado en este ejercicio no había de figurar en el nuevo presupuesto, ¿cuáles son las economías? ¿Las del Consejo de Estado? Yo no he visto valor más grande que el que se necesita para afirmar que en el Consejo de Estado se hacen economías por el hecho de consignar dietas en vez de sueldos á los consejeros; y ¿sabéis, Sres. Diputados, según la estadística oficial enviada al Congreso, el número de sesiones que ha habido en el Consejo de Estado durante el mes de Mayo? Pues son 49 sesiones, y como en cada sesión se paga 10 duros á cada consejero por dietas, resulta que si ha habido alguno tan afortunado que haya asistido á las 49 sesiones, habrá cobrado 490 duros, y esto no impide que los consejeros perciban otros sueldos por cesantías, etc.; de manera que de aquí resulta, en vez de una economía, un considerable aumento de gastos.

¡Economías en el presupuesto! Habéis visto, señores Diputados, que por la ley de Tesorería se aumentan los gastos en 3.300.000 pesetas; que si el proyecto de conversión de la deuda amortizable en perpetua se llega á realizar, aumentarán los intere-

ses de la deuda pública en 6 millones de pesetas; y que si llegaran á realizarse todos esos grandes empréstitos, además de destruir por completo el crédito, vendrían á constituir dentro de algunos años, según ha demostrado indiscutiblemente mi digno amigo el Sr. Navarro Reverter, sin que nadie haya podido rebatir sus argumentos, un aumento de gastos de doscientos y tantos millones de reales sobre lo que hoy se paga por intereses de la deuda pública.

Pero aunque esto fuera así, ¿no váis á aumentar considerabilísimamente los gastos para el contribuyente? Pues qué, ¿de dónde saca el Tesoro el dinero para sufragar las cargas del Estado? ¿No va todo á refluir al contribuyente? ¿No sabéis que estas mismas economías, aun en el caso de que fueran ciertas, vienen á aumentar considerablemente las cargas del contribuyente? ¿De dónde han de salir los gastos para instalar los tribunales de partido, y para construir esos edificios que hace falta en las capitales donde se han de establecer las nuevas Capitanías generales, sino de las arcas provinciales y municipales, que en último término vienen á refluir siempre en el bolsillo del contribuyente? ¿Créeis que esto no hay que tenerlo en cuenta? ¿Acaso el encomendar la conservación de las carreteras á las Provincias ó Municipios, no viene también á imponer un gravamen á los contribuyentes, á esos mismos que tienen que dar su dinero al Estado para que éste pueda subsistir?

Es una delicia también ver lo que ha costado á los pueblos ese descubrimiento de la riqueza oculta. En confirmación de lo que he dicho antes, que muchas de estas economías no son verdaderas, y aun dado caso de que existieran han de redundar en mayores gastos para el contribuyente en los presupuestos provinciales y municipales, voy á leeros algunos datos sobre esta materia, que ha publicado recientemente un periódico. Es un artículo en forma de carta, que dice así:

«Sabes que, según el reglamento de subsidio recientemente anulado, las matrículas de subsidio industrial debieran de estar formadas en 30 de Abril, y, en cumplimiento de precepto legal, remitidas á las Administraciones de contribuciones para su aprobación definitiva. Pues bien; cuando todos los Municipios tenían formados estos documentos, publica el Ministro de Hacienda nuevas tarifas el 11 de Abril último, y quedan inutilizados estos trabajos, que representan un costo, por término medio, de 100 pesetas para cada Municipio, ascendiendo, por consiguiente, á 900.000 pesetas la pérdida total en los 9.000 Municipios de España.

»Dispone dicho Sr. Ministro, para la investigación de la riqueza, la formación de un padrón de fincas urbanas, en términos perentorios y fatales, montando una modelación tan embrollada como costosa, y se echa el muerto de su formación á los Municipios; pero no creas que únicamente su parte manual, sino también el costo de la impresión, resultando que en la época más apremiante del año, cuando nos vemos abrumados con matrículas, repartimientos, pósitos, etc., se nos impone una nueva tarea, para lo cual se necesitarán seis meses y nos dan uno de término para concluirla, imponiendo, por añadidura, á los Municipios un gasto, por término medio, de 500 pesetas, que representan un total de 4.500.000 pesetas para todos los Municipios de la Nación.»

Deseo, Sres. Diputados, no molestaros ya por largo tiempo, y voy á terminar lo más brevemente posible.

Creo haber demostrado esta segunda parte de mi discurso, como demostré antes la primera. Por esta primera parte os decía que el presupuesto que habéis presentado no es el que el partido liberal ofreció desde los bancos de la oposición, y así me explico yo perfectamente que hombres tan eminentes como el Sr. Puigcerver, no puedan aprobar de ninguna manera la obra del Ministro de Hacienda; y así me explico yo perfectamente el disgusto de esa mayoría; porque, Sres. Diputados, si se reunieran los que combaten el presupuesto por lo que afecta á las Capitanías generales, con aquellos que le combaten por lo que afecta á las Audiencias y á la reorganización de la justicia, y todos éstos con aquellos otros que reclaman la continuación de ciertos privilegios en otras provincias, y todos éstos con los que piden protección para algunas industrias; si se reunieran todos, ¿qué mayoría le quedaba al Sr. Ministro de Hacienda? Ellos son los que realmente defienden el presupuesto que desde estos escaños ofrecieron los señores que forman el Gobierno de S. M.; pero el Gobierno de S. M. trata de batirlos en detalle, y hace bien, porque es la única manera como puede hacerlo; pero si ellos comprendieran sus verdaderos intereses; si ellos en estos momentos no estuvieran influídos por una idea, que yo respeto desde luego, pero que la creo falta de disciplina, y se dieran las manos unos á otros para hacer que fueran realizados sus deseos, ¡ah!, entonces, del trabajo del Sr. Ministro de Hacienda no quedaría ni una letra.

El tino de S. S., la ventaja de S. S., es que con los Diputados que combaten el presupuesto por otros motivos, anula S. S. á los que no quieren la variación de las Capitanías generales, y luego se vale de éstos para combatir á los que piden que no se supriman Audiencias, y de ambos se vale después para combatir á los que en nombre de Navarra defiendan aquellos otros privilegios de la ley de 1841, y después, de todos éstos para oponerse á los deseos de los Diputados que solicitan protección para ciertas industrias, y con todos ellos reunidos, se opone á las aspiraciones de los Diputados por Valencia y Cataluña; demostrándose con esto que, si todos se reunieran, excepción hecha de la Comisión, no quedaría un solo Diputado ministerial que defendiese los presupuestos. (*Un Sr. Diputado de la mayoría*: Maquiavelo.)

No he llegado á serlo, pero yo comprendo que ha hecho S. S. méritos suficientes para ser un Meternich. Y es que el presupuesto puesto á discusión, no es el presupuesto del partido liberal, esto es, un presupuesto verdaderamente nacional; y si aun no lo hubiese demostrado cumplidamente, esas quejas, esos ayes, esas reclamaciones, esas protestas que de todas partes se levantan, lo están pregonando y evidenciando elocuentísimamente, mejor que pudiera yo hacerlo.

Y no se diga que se trata de intereses particulares; porque, ¿cómo se ha de tratar de intereses particulares, cuando se agita Galicia, cuando protesta Andalucía, cuando se alteran Navarra, Badajoz, Valencia y Cataluña, y cuando hasta de las Antillas vienen también esos rumores y esos ecos de protestas? ¡Si es toda España; si son todas las clases; si son los abogados, si hasta los mismos farmacéuticos

os niegan el remedio para vuestras enfermedades!

Lo que es preciso saber, Sres. Diputados, y yo no tengo miedo de afrontar este problema, es si lo patriótico, lo digno, lo noble es, dado caso que no se puedan quitar del presupuesto todas esas cosas que producen tamaños males á la Patria, dejar pasar los presupuestos y aprobarlos, ó combatirlos con toda la energía de nuestras fuerzas, con todo el entusiasmo de nuestro corazón. Así creo yo que se hace un beneficio á la Patria; así se obra como verdaderos patricios: no acudiendo á la obstrucción, que esto sería combatir un vicio con otro vicio, sino oponiéndose por todos los medios reglamentarios á que venga á regir un presupuesto cuyo solo anuncio produce tan grandes y espantosas catástrofes. A esto nos impulsaría el patriotismo, Sres. Diputados.

El interés de partido nos llevaría á otra cosa: el interés de partido nos llevaría precisamente á pedir que cuanto antes se pusiese en práctica vuestro presupuesto, porque así vendría con una rapidez pasmosa el tiempo en que nosotros ocupáramos ese sitio y vosotros viniérais á este; porque así se quitaba también al Sr. Presidente del Consejo y al Gobierno y al partido liberal, la ocasión de decir que no habiéndose puesto en práctica su obra económica, se necesita que pase otro año para que esa obra se realice y que por esto tiene que continuar un año más en el poder. Esto es lo que nos exigiría el interés de partido, interés que nosotros posponemos al interés de la Patria, que es el interés supremo para nosotros. El Sr. Presidente del Consejo, y siento que en estos instantes no esté delante, porque realmente él no me diría que sí, ¿cómo me lo había de decir? pero se habría de sonreir, y por dentro habría de decir: ¡cuánta verdad está diciendo ese Diputado!; el Sr. Presidente del Consejo, y esto es lo que le importa, sin duda ha creído que ha habido algunas brujas, que, como aquella que le gritaban á Macbeth: «Macbeth, tú serás rey», le han dicho al Sr. Gamazo: «Gamazo, tú vendrás á ser el jefe del partido liberal»; é indudablemente él lo ha creído, indudablemente él lo ha pensado, y él sí que se estará bañando en agua de rosas, no sólo porque ha de comprender, como nosotros comprendemos, que ese presupuesto es una calamidad para la Patria, sino porque dirá: «si se oponen, darán motivo para que Gamazo abandone el banco azul, sin necesidad alguna de tener yo que echarle, y así me libraré de estas catástrofes, de estos conflictos; y cuando Gamazo y los que le siguen se hundan en la sima del descrédito político, yo al menos habré podido salvar mi jefatura y el partido liberal.» He dicho. (*Muy bien, en la minoría conserva dora.*)

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Rosell tiene la palabra para consumir el segundo turno en pro.

El Sr. **ROSELL:** Verdaderamente, Sres. Diputados, es por demás difícil la situación en que me encuentro en este instante. Yo creía que el Sr. Burgos iba á consumir un turno contra la totalidad del presupuesto de gastos, y en tal concepto yo había estudiado el presupuesto de gastos presentado por el Gobierno y el dictamen de la Comisión, y los había comparado con el presupuesto vigente, para demostrar al Congreso la necesidad urgente de aprobar ese presupuesto; pero me encuentro con que el Sr. Burgos ha creído sin duda alguna que estamos discutiendo el mensaje ó el presupuesto de ingresos, porque sólo se ha ocupado del de gastos al final de su discurso, incidentalmente, muy á la ligera, y limitándose á hacer la afirmacion de que no existen en el proyecto de presupuesto las economías, que su mismo partido ha reconocido que en parte son reales y positivas. Como comprenderá el Congreso, lo que se ha permitido al Sr. Burgos, y el Congreso ha oído con mucho gusto, porque ha tenido ocasión de apreciar la gran elocuencia y las elevadas dotes de inteligencia, que posee, no me lo podrá permitir á mí, y yo no he de incurrir en la falta de consideración, que lo sería por mi parte, de molestar al Congreso hablándole de cosas que entiendo que no son muy pertinentes á lo que es objeto de debate.

El Sr. Burgos empezó haciendo una declaración, que es de gran importancia, y que seguramente el Congreso no habrá olvidado. Declaró, é hizo perfectamente, que iba á exponer ideas propias, pero no del partido conservador... (*El Sr. Burgos*: No he dicho eso; perdone S. S.) Así lo entendí, y me parece que habría obrado muy cuerdamente S. S. diciéndolo así, porque de ninguna suerte entiendo que el partido conservador pueda dejar pasar sin protesta enérgica ciertas afirmaciones que S. S. ha hecho.

Prescindo ya de las apreciaciones que en la excursión histórica sobre los males inveterados de la Hacienda española se ha permitido hacer el señor Burgos, de la desamortización civil y eclesiástica; pero pretender, como ahora pretende S. S., que hablaba en nombre del partido conservador, y decir que la desamortización fué un despojo en el terreno del derecho y una mala operación económica en el terreno rentístico... (*El Sr. Burgos*: Ya se lo explicaré á S. S.)

Yo creo que el partido conservador, ó al menos las personas que más se han distinguido en él siempre en este linaje de discusiones, no han de poder asentir á esa gravísima afirmación de S. S.

Supongo también que cuando nos hacía un cargo porque en el presupuesto de ingresos nos habíamos limitado á reforzar las contribuciones que habían de satisfacer los elementos más necesitados del pueblo español, y echaba de menos aquellas que pudieran gravar sólo á personas pudientes, y afirmaba que comprendía que hubiéramos traído aquí un impuesto progresivo, pero que no podía explicarse que hubiéramos traído los impuestos que hemos traído, el Sr. Burgos no pretenderá hacer solidario al partido conservador de esa idea, considerándole defensor del impuesto progresivo. A lo menos yo había entendido hasta ahora, y creo que no me equivoco, que el partido conservador jamás ha sido, ni podrá ser, como no lo ha sido el partido liberal, partidario del impuesto progresivo.

Tampoco creo que el partido conservador esté conforme con S. S. en que en los momentos actuales, y dentro del estado de la política española, cuando tenemos una legalidad común que aceptan todos los partidos monárquicos, las cuestiones políticas tengan, como á juicio de S. S. tienen, una importancia mucho mayor que las cuestiones económicas.

Su señoría ha dado una gallarda muestra de que hacía esta afirmación con completa sinceridad, porque realmente ha atacado el dictamen de la Comisión y principalmente el proyecto del digno Sr. Ministro de Hacienda con tal pasión, que realmente parecía que nos habíamos trasladado á aquellos tiempos, en los que las cuestiones políticas se venti-

laban con ardor tal de que apenas queda ya memoria, porque yo creía que el Sr. Burgos, por mucha pasión que trajera á este debate, habría de reconocer, porque lo ha reconocido todo el mundo más ó menos explícitamente, que, aunque el proyecto de presupuesto actual pueda tener defectos, y defectos graves á juicio de algunos amigos de S. S., contiene algo bueno y que en algún punto significaba un progreso. (*El Sr. Burgos*: No me he ocupado de lo bueno; me he ocupado de lo malo para que se corrija.) Su señoría ha dicho que el presupuesto significaba, no un progreso, sino un gran retroceso. (*El Sr. Burgos*: No he dicho eso.) Su señoría ha dicho que tiene todo lo malo del voto particular presentado por el partido liberal, y que no tiene nada de lo bueno que en el voto del partido liberal se había consignado; esto sí creo que lo ha dicho S. S., porque lo tengo apuntado.

Considera el Sr. Burgos que es de esencia, que es lo importante del voto particular, primero: que se presente el presupuesto de gastos en unión con el presupuesto de ingresos; segundo, que no haya presupuesto extraordinario, y tercero, la afirmación que en él se hacía de que no se puede llegar en un ejercicio á la nivelación. Y dice S. S.: «no habéis presentado el presupuesto de ingresos junto con el de gastos.» Es verdad; y hubiera sido mucho mejor que hubiéramos podido presentar los dos dictámenes á un tiempo; pero al comparar el Sr. Burgos tiempos con tiempos, distinga también de circunstancias; el partido conservador tuvo tiempo, y tiempo muy sobrado, para preparar y discutir en el seno de la Comisión el presupuesto, y el partido liberal, S. S. lo sabe perfectamente y los dignos individuos de su partido que han formado parte de la Comisión lo saben mejor todavía, el partido liberal ha luchado con verdaderas dificultades que por razón del tiempo ha tenido, para poder presentar en sazón oportuna el presupuesto de gastos á la discusión del Congreso: de manera, que lo que el partido liberal había criticado al partido conservador en la pasada legislatura, no es de todo punto aplicable al actual presupuesto. Así y todo, yo reconozco que sería mejor si hubiera habido posibilidad material de hacerlo, presentar los dos presupuestos á la discusión.

Pero esto comprenda el Sr. Burgos que es cuestión de procedimiento, que es cuestión de detalle, y que es sobre todo cuestión insignificante ante la magnitud de otros problemas que entraña el presupuesto mismo.

Respecto al presupuesto extraordinario, claro es que no somos partidarios de él, y bien lo demuestra el dictamen que discutimos; pero el presupuesto extraordinario le hemos encontrado formado, y era imposible, sin introducir una gran perturbación en nuestra contabilidad, suprimirle de raíz: lo que hemos hecho, á diferencia de lo que ha hecho el partido conservador, ha sido llevar al presupuesto extraordinario única y exclusivamente aquellas partidas que tienen verdaderamente ese carácter. (*El Sr. Burgos*: ¿Cuáles son?) Pues las cantidades necesarias para pagar el quebranto del giro. (*El Sr. Navarro Reverter*: ¿Y este año no se llevan al extraordinario?) Sí, señor; por eso digo que tienen carácter extraordinario, y supongo que el Sr. Navarro Reverter, con sus altos conocimientos en estas cuestiones y con su patriotismo, no podrá desconocer que tienen evidentemente tal carácter.

Respecto á la nivelación, el cargo que hacía el Sr. Burgos es de lo más peregrino que yo he oído. Decía efectivamente el voto particular de la minoría liberal de las pasadas Cortes, que no era posible aspirar á nivelar el presupuesto en un solo año, y el Sr. Burgos dice: «vosotros le traéis nivelado, luego os ponéis en contradicción con lo que afirmasteis en el voto particular en las pasadas Cortes.» Parece imposible que al talento de S. S. no se le haya ocurrido que este es el mayor de los cargos que puede dirigir á su partido. Pues qué, ¿no rige un presupuesto este año? ¿No ha declarado noble y lealmente el señor Ministro de Hacienda, en el preámbulo de su proyecto, que al partido conservador hay que reconocerle la gloria de haber iniciado la regeneración de la Hacienda española, y que gracias á sus trabajos puede de nuestro partido presentar un presupuesto nivelado? El argumento de S. S. estaría perfectamente si entre la afirmación del voto particular de la minoría liberal y el actual proyecto de presupuestos no hubiera existido un presupuesto intermedio, ó si S. S. afirmara, lo que yo supongo que no afirmará, que el partido conservador, en la actual ley de presupuestos, no ha hecho absolutamente nada, ni para reforzar los ingresos, ni para disminuir los gastos.

Supongo que esto no lo afirmará S. S. ni ninguno de sus amigos. (*El Sr. Burgos*: ¡Ya lo creo que no!) Pues si S. S. reconoce lo mucho que ha andado el partido conservador en este camino, ha de comprender, que cuanto más exagere esta nota, más fácil habrá sido al partido liberal presentar nivelado el actual presupuesto.

Al entrar en el examen de las economías que propone la Comisión, siguiendo con poquísimas variantes el proyecto presentado por el Sr. Ministro del ramo, ha hecho S. S. un llamamiento á todos los egoismos y á todos los intereses de clase, más ó menos respetables, que todas lo son como clase, de esta Cámara y de fuera de ella, habiendo notado el Congreso, y no os habrá pasado desapercibido, que no ha tenido una sola protesta ni una palabra de censura contra los actos que se están cometiendo, porque se siente herido el interés particular, y no quiere someterse al interés general.

Su señoría, que es digno individuo de una minoría que ante todo se precia, y lo es, de gubernamental, no debía, entiendo yo, haber traído al debate estas cuestiones, ó de traerlas, puesto que en nombre de la minoría conservadora hablaba, debía haber añadido su protesta enérgica.

Y no digo ya cuando S. S., refiriéndose á alteraciones más ó menos hondas que pueda haber en Galicia y en Cataluña, que afortunadamente en Cataluña no hay ninguna, comparaba esta situación de España nada menos que con la tristísima y vergonzosa situación en que la Nación estaba á mediados del siglo XVII, y hablaba de la separación de Cataluña y de Portugal... ¿A qué traía S. S. estos recuerdos aquí, en los presentes momentos, y con qué fin? Yo no puedo suponer que S. S. evocara recuerdos tan tristes sólo por citarlos y sin finalidad de ninguna clase. ¿Le parece á S. S., y le parece á su partido, prudente en estas circunstancias, aunque afortunadamente no son graves, pese tal vez á alguien, recordar sucesos tan tristes como los que ha recordado S. S.? (*El Sr. Burgos*: Dígaselo S. S. al Sr. Presidente del Consejo de Ministros cuando nos censuraba.) El Sr. Presidente

del Consejo de Ministros no necesita que yo le defienda; se defenderá él cuando lo estime conveniente, en sazón oportuna. ¡Pues no faltaría más sino que yo me metiera á defender al Sr. Presidente del Consejo de Ministros!

Y entrando ya en el examen detenido del presupuesto de gastos, del de gastos, bien entendido, porque ya os he dicho antes que sólo por incidencia durante su discurso se ha ocupado el Sr. Burgos del presupuesto de gastos; pero, en fin, entrando ya en el examen del presupuesto, decía S. S. que no era una obra nacional el proyecto que estamos discutiendo, por ser contrario al derecho, por vulnerar al derecho en su esencia y en su forma y por la manera de aplicar ese mismo derecho.

Creo que estas eran las palabras que empleaba el Sr. Burgos.

Vulnera á su juicio el derecho por tres razones: primera, por las capitalizaciones que autoriza; segunda, por la conversión de la deuda amortizable; y tercera, por lo que llama quita del 5 por 100; y vulnera la forma en la aplicación del derecho, por las reformas sobre la organización judicial y por las reformas en la recaudación de los impuestos. Claro está, Sres. Diputados, que yo no voy á discutir ni á defender aquí, porque no me parece la sazón oportuna, la procedencia y conveniencia de la capitalización que se propone en el articulado del proyecto de ley de presupuestos que está sometido á vuestra deliberación; pero verdaderamente me ha parecido muy peregrina la razón principal que el Sr. Burgos oponía á la justicia y á la conveniencia de esta capitalización. Yo me explicaría que S. S., y entiendo que estaría en un error, pero en fin, me explicaría que S. S. creyese que, como operación financiera, único carácter que tiene esta operación, no era conveniente á los intereses del Tesoro público; pero oponerse á la capitalización, diciendo que vamos á entregar un capital á unos pobres infelices que no van á saber administrarle, que no van á saber qué hacer con él y que dentro de cuatro días se van á quedar hechos unos pordioseros y van á ir á suplicar una limosna á las puertas de las oficinas del Gobierno, eso, realmente, no sólo no me lo explico, sino que considero que constituye una de las mayores ofensas que se pueden hacer á las respetables clases que van á tener derecho á la capitalización.

Cualquiera que hubiese oído al Sr. Burgos, sin haber leído el artículo, habría creído que aquí se trataba de capitalizar las pensiones de pobres viudas y de desvalidos huérfanos, dándoles con ello un aliciente para que malgastaran el capital que les pudiera tocar, en vicios ó en la ociosidad. ¿Pero no sabe S. S. que el objeto que se propone el proyecto que yo ahora no discuto ni defiendo, ni digo tampoco si es bueno ó si es malo, porque no es la sazón oportuna, es el de que una porción de personal excedente que está en las carreras, así civiles como militares, pero principalmente en las militares, y cuyos individuos se encuentran todavía en aptitud de poder trabajar, como, por ejemplo, le sucede á los que se encuentran excedentes en los diversos cuerpos de la milicia y á los generales que están en situación de cuartel, pueda con el capital que les entregue el Tesoro dedicarse á sus ocupaciones, á fomentar la industria, fomentar el comercio, en fin, en una palabra, dedicarse á trabajar ese capital por su cuenta, con lo cual se otorga un beneficio á las clases que voluntariamente vayan á la capitalización, y al mismo tiempo se proporciona un alivio no despreciable para la situación del Tesoro?

Pues si todos ellos son personas ilustradas y personas que tienen gran experiencia del mundo y de los negocios, ¿qué peligro ve S. S. en que se les conceda ese beneficio? Al que no le convenga, no solicitará la capitalización; pero al que le convenga, ¿le negará S. S. ese derecho, diciéndole que no tiene verdadera experiencia de lo que es la vida, de lo que es el mundo y de lo que son los negocios?

Cualquiera que hubiese oído las consideraciones que el Sr. Burgos hacía respecto de la conversión de la deuda amortizable en perpetua interior, seguramente habría creído y afirmado que de lo que se trataba era de una conversión forzosa, porque de otra suerte absolutamente todas las consideraciones que nos ha hecho el Sr. Burgos con tanta elocuencia esta tarde, caen por completo por su base; porque si esto ataca al crédito, si esto indica falta de formalidad, si esto indica que tenemos la obligación de devolver en un plazo dado un capital que por la conversión no vamos á devolver, parece que va envuelta en todos esos argumentos la idea de que esa conversión se va á hacer contra la voluntad del tenedor.

Si esa idea no va envuelta, ¿qué pensamiento ha presidido á la crítica que ha hecho S. S. de ese artículo? Comprendo que el proyecto sea atacado por creer que no es conveniente para los intereses del Fisco; ¿pero atacarlo porque no convenga á los intereses de los tenedores? Con no ir á la conversión, se quedan exactamente como ahora; les quedan reconocidos, como no podía menos de suceder, todos los derechos que la legislación actual les otorga. Lo que hay es que S. S., por esa pasión con que ha discutido, no diré que ha desfigurado los hechos, pero los ha presentado de tal manera, que sin que aparezcan contrarios á la verdad, porque S. S. es incapaz de hacer eso, han podido dar lugar á que las personas que no estuvieran enteradas formasen un concepto distinto del que en realidad merecen los hechos.

Respecto de la quita del 5 por 100, de que tanto se ha hablado; porque aquí en cuanto una palabra hace cierta gracia, todo el mundo se apodera de ella y la emplea, como supongo que dará lugar á un debate especial, he de decir muy poco sobre este punto. Creo que los señores conservadores que han impuesto el 1 por 100 sobre todos los pagos que haga el Tesoro, incluso los intereses de la deuda, no son los que más fuerza moral tienen para combatir el principio que se sienta en ese artículo del proyecto; porque si se puede imponer el 1 por 100 sobre el interés, se puede imponer el 5 por 100 sobre el capital. (*Rumores en las minorías.*) ¡No parece sino que el impuesto sobre capital es desconocido en España! ¿No tenemos alguna contribución sobre el capital, como es el impuesto de derechos reales, que llega á gravar el capital hasta con el 9 por 100? Si hoy sucede eso en las trasmisiones, mañana puede venir una ley que imponga el gravamen cuando la riqueza se manifieste en otra forma que no sea la de trasmisión.

Estos tres eran los ataques al derecho en su esencia, que á juicio del Sr. Burgos contiene el proyecto que discutimos. Ya véis, Sres Diputados, la gravedad de la lesión de derecho y el agravio terrible que á los más caros intereses sociales se trata de

inferir. Pero no se ha detenido aquí el Sr. Burgos, sino que considera que se ataca el derecho en su aplicación, por el hecho de autorizar el arriendo de la recaudación de algunos impuestos y por la trasformación, ó mejor dicho, por la reorganización de la administración de justicia.

Claro es que en teoría no soy partidario del arrendamiento de los impuestos; es más, creo que en este punto todos estaremos conformes, porque el arrendamiento de los impuestos implica un reconocimiento de cierta impotencia de la Administración pública para recaudarlos bien; pero en la práctica hay muchas veces la necesidad, aunque dolorosa, de aplicar ese remedio, y en eso están conformes todos los partidos, y principalmente ha de estarlo el partido conservador, puesto que es el que mayor uso ha hecho de esa facultad.

Prueba de ello es que en el presupuesto hoy vigente se consignó el principio del arrendamiento del impuesto de cédulas personales, que arrendado está en la mayor parte de las provincias de España; y si el arrendamiento lo ha hecho el partido liberal, ha sido en virtud de la autorización votada por el partido conservador; y en el presupuesto vigente consignada está también la autorización para arrendar la recaudación y cobranza de la contribución territorial.

Por manera que aun cuando particularmente S. S. sea enemigo en teoría y en la práctica de los arrendamientos, ha de reconocer que como conservador no tiene más remedio que admitir la necesidad en algunos momentos de arrendar ciertos y determinados impuestos. Pues este es otro ataque al derecho, según ha dicho el Sr. Burgos.

Y se ha ocupado, finalmente, S. S. de la organización judicial. Ya comprenderá el Sr. Burgos que á esta altura no voy á entrar en una discusión detenida con él sobre la actual organización judicial, que ha de ser objeto de un debate especial, en el cual, según nos ha manifestado, se propone intervenir el señor Burgos.

Pero me ha de permitir S. S. que recoja de paso la afirmación de que se va á entregar la justicia en España á los jueces municipales. Por supuesto que siguiendo el sistema de argumentación que ha empleado esta tarde el Sr. Burgos, se cuida muy bien de no decir que la justicia se administrará con dos adjuntos elegidos entre las listas de capacidades para jurados. (*El Sr. Burgos hace signos negativos.*)

¿No? Pues bien; dejando esto aparte, el entregar la justicia en España á los jueces municipales, consiste única y exclusivamente en aumentar su competencia, de 250 pesetas que en lo civil señala la ley de enjuiciamiento, hasta 500, cuando ha habido en esta Cámara voces autorizadísimas de jurisconsultos muy ilustrados, como el Sr. Azcárate, si no estoy equivocado, que ha pedido con insistencia que la competencia se elevara á 750 pesetas. Pues esto es, según el Sr. Burgos, entregar en lo civil la justicia á los jueces municipales, porque en lo criminal continúan conociendo, como hasta aquí, de los juicios de faltas, y como no se establece en el Código modificación respecto de las faltas, es lógico deducir que no se altera en lo criminal la competencia de los jueces municipales.

También me ha de permitir S. S. que le diga que á mí, á lo menos particularmente, me han hecho mala impresión los calificativos que S. S. ha empleado hablando de los tribunales de justicia; porque venir á hablar aquí, en nombre de un partido gubernamental, de que se trata de desorganizar la justicia; venir á presentarse como los únicos defensores y mantenedores del prestigio de los tribunales y calificar un proyecto presentado por el Gobierno en la forma y términos que lo ha calificado S. S., llamándole como yo no he de repetir aquí, porque tengo más respeto á los tribunales de justicia que muchos otros que se llaman defensores del Poder judicial, digo que eso no se compadece con el prestigio de los tribunales de justicia; porque si este proyecto es ley, como lo será seguramente, y los calificativos que ha hecho S. S. quedan en el *Diario de Sesiones*, ¿cree el Sr. Burgos que ganará mucho el prestigio de los tribunales con los calificativos que S. S. se ha permitido dirigirles? Eso será muy conservador, pero no entra en mis convicciones. (*El Sr. Burgos*: ¿Cómo calificaron SS. SS. la ley del Banco?) Yo no califiqué la ley del Banco, porque no podía hacerlo, no teniendo el honor de sentarme en esta Cámara. (*Rumores en los bancos de la minoría conservadora.*)

Pues, Sres. Diputados, yo no sé cómo discutir; porque después de lo que ha dicho S. S., tratar de comparar el respeto que deben inspirar á todos los tribunales de justicia y el respeto con que todos debemos mirarlos, con los prestigios de un establecimiento de crédito, por muy respetable que sea, no es admisible. Eso será también muy conservador, pero tampoco entra en mis convicciones.

Finalmente: el Sr. Burgos ha dicho una cosa con la cual estoy completamente de acuerdo. ¡Ya era hora de que estuviésemos de acuerdo en algo! Efectivamente; yo creo que la regeneración de la Hacienda española se ha de conseguir de una manera definitiva y estable, por la moralización de todos los servicios administrativos; es cierto que estos servicios, por causas ajenas, seguramente, como S. S. ha reconocido con lealtad, al partido liberal, y ajenas á todos los partidos, pero por causas, que, si fueran imputables á los partidos, seguramente cabría menos responsabilidad en ellas al partido liberal, por la sencilla razón de que ha ocupado el poder menos tiempo que el partido conservador en sus distintos matices; es cierto, digo, que los servicios de la administración pública no tienen toda aquella moralidad que fuera de desear. Pero yo me atrevería á suplicar al Sr. Burgos, que al tiempo de lanzar acusaciones graves y á la vez concretas sobre funcionarios de la administración de un determinado orden, completara ya su obra y puntualizara y determinara los hechos. Porque digo de esto algo de lo que he indicado respecto de los tribunales de justicia, aunque en distinto grado: no se puede tampoco, no es prudente, á mi juicio, venir aquí á denunciar hechos concretos y gravísimos, sin decir al propio tiempo dónde y por qué funcionarios han sido cometidos. Esto, repito que no es justo ni prudente; porque tal vez contra la voluntad de S. S., cuando S. S. dice aquí esas cosas, sin que al día siguiente caiga el castigo sobre los culpables, lejos de contribuir á moralizar la administración, contribuye S. S., aunque inconscientemente, á desmoralizarla. (*Muy bien, muy bien, en la mayoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Burgos tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BURGOS**: Me propongo, Sres. Diputados, ser lo más breve posible; voy á circunscribirme á

contestar á los cargos que con galanura de frase y elocuencia que yo envidio, acaba de formular el señor Rosell contra el pobre y humilde discurso que he tenido la honra de pronunciar.

Se queja el Sr. Rosell de que yo haya dado á mi discurso un carácter que á S. S. le ha parecido más político que económico. Aun dando por exacto que ese haya sido el carácter de mi discurso (que ya demostraré que no ha sido así), yo abrigo una duda que me obliga á preguntarle á S. S. lo siguiente: ¿cree S. S. que hubiera yo acertado dando á mi discurso carácter puramente económico? Porque S. S. me ha contestado á los cargos políticos; pero cuando se ha tratado de un punto de Hacienda, ha dicho S. S. que lo dejaba para otra ocasión. Esto ha hecho S. S. con lo de las capitalizaciones, con lo de la reorganización de los tribunales y con todos los asuntos económicos. Solamente así, de soslayo, se ha dignado devolverme algún argumento; pero en el fondo, ha dicho S. S. que no quería entrar.

Por consiguiente; bien puedo yo decir que si todo mi discurso hubiera versado sobre cuestiones de Hacienda, puramente de Hacienda, mi discurso no hubiera tenido contestación; y yo me felicitaría en extremo si creyese que en efecto mi discurso sólo había tenido carácter político, porque al fin eso me habría proporcionado ocasión de escuchar la admirable palabra de S. S., puesto que, de otra suerte, S. S. se hubiera contentado con responder á mi discurso quizá lo mismo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros cuando resumió el debate de mensaje, es á saber: que después de todo lo que había sostenido la Comisión, y después de tantos y tan largos discursos, él no tenía para qué hablar. (*El señor Presidente del Consejo de Ministros*: Es lo mejor que hay que hacer.) Pues S. S. se ha pasado toda la vida hablando. ¿Cómo había S. S. de ser Presidente del Consejo sino demostrando sus méritos por medio de la oratoria? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Hablando oportunamente, y, cuando no se cree oportuno, no hablando.) Esa es la prudencia; hablar cuando se debe hablar, y callar cuando se debe callar; pero muchas veces la prudencia sirve de escudo para callar cuando no se puede hablar.

Pero, Sres. Diputados, ¡achacarme á mí que no he venido á discutir el presupuesto, y que solamente he formulado cargos políticos! Pero, Sr. Rosell, ¿de qué se trata en estos momentos? ¿No se trata de combatir la totalidad del presupuesto? Pues yo entiendo que lo que hay que hacer para esto es combatir la tendencia general del presupuesto y la oportunidad del presupuesto y las razones generales en que se funda. (*El Sr. Rosell*: ¿Y la desamortización?) De la desamortización he hablado de pasada, para significar que es una de las causas de los males de nuestra Hacienda. Pero en fin, lo que yo creo es que me he mantenido perfectamente dentro de las condiciones generales que debe tener este debate. He combatido el presupuesto, porque considero que no se atiende con él al bien permanente de la Patria, que no es un presupuesto verdaderamente nacional.

Dice S. S. que he procedido con gran pasión política, con gran ardimiento. Pero, vamos á cuentas, Sr. Rosell. ¿No cree S. S. que las cuestiones económicas en este momento son de suma importancia, y que en ellas va envuelto el bien y la felicidad de la Patria, que depende en gran parte del mejor ó peor acierto en la resolución de esas cuestiones? Pues si se trata del bien de la Patria, si éste puede depender en gran parte del acierto en la resolución de estos problemas, ¿qué extraño es que yo, hijo amantísimo de la Patria, me entusiasme y me enardezca y obre hasta cierto punto con pasión, muy disculpable en el hijo cuando trata de enaltecer y de procurar el bien de su madre? Yo creo que S. S. no me podrá censurar por esto. Además, entiendo que he guardado todos los respetos personales (*El Sr. Rosell*: Así lo he comprendido), y he procurado hacer al partido liberal justicia en las cosas en que creo que no ha sido la causa de los males que nos afligen.

Ha extendido también S. S. sus argumentos á las contradicciones en que yo dije que había incurrido el partido liberal entre lo que ofreció desde estos escaños y lo que está realizando desde el poder con los presupuestos. Su señoría, claro está; como hábil polemista, como persona de clarísimo entendimiento, ha dejado pasar esas contradicciones que yo había formulado, que son patentes, evidentes y que no pueden defenderse; y en cambio se ha fijado en dos ó tres que cree que tienen alguna defensa, pero que realmente tampoco la tienen.

Yo, al señalar esas contradicciones, llevaba una intención que debe agradecerme el partido liberal, porque trataba de demostrar, y creo que lo he demostrado, que no es ese el presupuesto del partido liberal: que presupuesto que trae tantos desastres y tantas amarguras para la Patria, no es otra cosa que la obra de un dictador que se ha entrado por el banco del Gobierno para imponer su voluntad contra la del partido liberal. Pues qué, ¿no hemos oído decir aquí públicamente al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que él no consideraba buenas sus reformas, pero que la exigencia de las economías se las había impuesto. ¿Y no ha dicho lo mismo el Sr. López Domínguez? Pero ¡si hemos visto más! ¡si hemos visto al Sr. Ministro de Hacienda, que no contento con obligar á sus colegas á realizar esas obras contra su voluntad, los ha obligado á permanecer en el Gobierno también contra su voluntad! ¿Qué otra cosa significa la resolución de esa crisis, que hace quince ó veinte días estaba planteada? Parece mentira que no queráis agradecerme esto: parece mentira que el partido liberal no me agradezca esta diferencia que yo establezco entre lo que él propuso y constituye sus principios y esta clase de proyectos, que traen la perturbación hondísima con que por todas partes tropezáis, los conflictos graves que están produciendo tantas protestas, tantas quejas, y que tienen en estado de continua excitación y alarma á la Nación entera.

Yo entiendo que vengo á hacer una obra patriótica cuando vengo á haceros presente el peligro, cuando en la borrasca que estáis atravesando, y que os pone á dos dedos de la muerte, os aconsejo que arrojéis al mar al Jonás que lleváis en vuestro barco, y que es la causa de la tormenta, y veréis como entonces se tranquiliza el mar, renace la calma, y os acercáis al puerto de salvación, poniéndoos en condiciones de tranquilizar al país, de fortalecer el crédito, y de ser, en fin, firmísimo sostén de la Monarquía, que estáis encargados de defender, como estamos encargados nosotros. Esto es lo que yo os digo, y esto es lo que no queréis agradecer. (*El*

Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Si estoy por llamarle á S. S., porque es una lástima que no esté entre nosotros.) Yo tendría más gusto en ver á S. S. entre nosotros, y que dejara atrás al Sr. Gamazo, que parece el Régulo de esa situación. (*Risas.*)

Decía el Sr. Rosell que el presupuesto extraordinario se le ha encontrado hecho el partido liberal; y que como en esto no ha hecho nada, no hay ninguna contradicción entre lo que había ofrecido en la oposición y lo que ahora en el poder está realizando.

¿Pero quién formó el presupuesto extraordinario, Sr. Rosell? ¿No fué el partido liberal? ¿Es manera de llevar á un presupuesto extraordinario nuevos gastos y nuevas consignaciones? Si S. S. quería llevarlos, debiera circunscribirse á limitar las consignaciones del presupuesto extraordinario á las que existieran hoy, y de ninguna manera aumentándolas y creando compromisos para el porvenir.

Yo, después de todo, no he entrado á discutir esas contradicciones, ni la bondad ni la malicia de muchas de esas cosas que ofrecísteis desde estos escaños; me he limitado exclusivamente á exponer el hecho. Pero lo que realmente no puedo sufrir en silencio, sin oponer una protesta enérgica, es el cargo gravísimo que me ha hecho S. S. de concitar yo desde sitio los egoismos, las pasiones personales y los intereses particulares contra los generales del Estado. Yo no he hecho más que exponer lo que sucede. ¿Qué duda cabe que en todos los ámbitos de la Patria viven y alientan protestas contra la obra económica del Gobierno? ¿Qué duda cabe que en todas partes se lanzan ayes lastimeros y quejas por creerse lesionados los intereses con los presupuestos que ha presentado el Gobierno? ¿Puede negarse el hecho? Pues si el hecho es evidente, si no puede negarse, ¿por qué me censura S. S., sólo porque lo expongo aquí con entera claridad? Después de todo, yo le niego á S. S. el derecho de creer que esas quejas que se lanzan en algunas regiones de España, sean egoismos é intereses particulares, porque aquello que se refiere á la administración de justicia, á la vida del ejército y al interés hondísimo que en todas partes encuentra eco, no puede calificarse nunca de intereses particulares, y mucho menos cuando de todos los ámbitos de la Nación salen esas quejas y esos clamores.

El interés particular cabalmente está aquí en mantener ese presupuesto, y en mantenerle por el Sr. Gamazo contra la corriente universal del país y contra la misma opinión de esa mayoría.

Decía S. S. que la quita del 5 por 100 sobre las amortizaciones es una cosa que nada tiene de particular, que es lo mismo que el impuesto sobre la renta. Señor Rosell, la quita ó la expropiación por el Estado del capital es una cosa esencialmente distinta de la contribución ó del impuesto sobre la renta; nada absolutamente tienen que ver una y otra cosa, y es opinión unánime de todos los economistas que los impuestos no deben gravar más que sobre la renta, jamás sobre el capital. Esto de que se pueda expropiar por el Estado el capital no lo han sostenido más que los socialistas modernos, Lasalle y Marx. (*El Sr. Rosell*: ¿Era socialista Girardin?) Nada tiene que ver que en eso haya coincidido. Yo creo ingenuamente que el Sr. Gamazo no es socialista, y, sin embargo, está practicando estas ideas.

El arrendamiento de los impuestos yo no le he criticado. En teoría me parece lo mismo que á S. S.; pero ya tuve buen cuidado de advertir que yo creía que muchas veces la necesidad los imponía, y que ante esa necesidad suprema, para evitar mayores males, podíamos emplearlo. Así es que sobre esta cuestión no he de entablar debate con S. S. Creo que en el fondo estamos conformes, y yo me felicito de estar de acuerdo en esto con S. S., y me alegraría estarlo en todo, siempre que S. S. pensara como nosotros pensamos.

Decía el Sr. Rosell que la justicia no se entrega á los jueces municipales. Señor Rosell, S. S. ha leído las bases; ¿pues quién tiene que suplir las ausencias de los jueces de instrucción, que han de estar por lo menos ocho meses fuera de su partido? (*El Sr. Rosell*: Y hoy, ¿quién las suple?) ¿Quién va á instruir los sumarios? Y S. S., que creo es letrado, ¿no sabe perfectamente cuánto depende la justicia de la sentencia de la formación de los sumarios? ¿No importa nada entregar á los jueces municipales la formación de los sumarios, á quienes el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha tratado de una manera tan ruda? Porque ese es otro error grave. ¿Cree S. S., como aparenta creer, ó como indudablemente, según ha dicho, cree el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que esos jueces municipales van á tener las mismas condiciones profesionales y morales que los jueces de instrucción? ¡Pues si una de las condiciones de los jueces de instrucción es cabalmente la incompatibilidad de ejercer su cargo en el distrito en que radica el pueblo de su naturaleza! ¿Cree S. S. que haya nadie que se lance en las aventuras económicas, que indudablemente tienen que tenerlas en un pueblo extraño, dados los escasos recursos con que tienen que contar los jueces municipales? Indudablemente que no. Por tanto, eso dígaselo S. S. al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; yo no hago más que repetir lo que ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Dice el Sr. Rosell que yo he delatado aquí esta tarde graves abusos en la administración provincial. Y lo peor del caso es, que todo el mundo lo cree y lo siente; ¿pero quiere S. S. que, además de inmorales, sean tontos? ¿Cree S. S. que esas inmoralidades se cometen dejando huellas que constituyan prueba plena? Pues si esto es así, y S. S. acaba de confesar que es exacto con un signo de cabeza, ¿cómo se van á probar esas inmoralidades? Porque en el Código penal se condena también al que solicita la prevaricación. ¿Cómo quiere S. S. que se pueda obtener prueba plena respecto de todos los que han entrado en esos agiotajes? Si se necesita corregir el Código penal, corríjase; procúrese remediar esos males que todos conocemos, pero no me exija S. S. lo que me es imposible conceder.

Voy á terminar, Sres. Diputados. Concluía el señor Rosell diciéndonos que, llamándonos nosotros defensores de los tribunales de justicia, acriminábamos el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y que así los desacreditábamos, dándose el caso de que, si pudiera ser ley, llegara ya desacreditada, por nuestra oposición, á la práctica; pero, Sr. Rosell, ¿y es S. S. un Diputado de la Nación? ¿Para qué están aquí las Cortes sino para discutir todo aquello que nosotros creemos que debe ser objeto de discusión? ¿Y qué cosas son las que realmente deben ser objeto preferente de discusión, sino aquellas que pueden causar un mal grave y

profundo á la Patria? ¿Es que por no oponernos, por no decir que un proyecto nos parece malo, por no tratar de corregir vicios que en él haya, hemos de enmudecer, hemos de sellar nuestros labios para que luego fuera ley, como lo sería seguramente sin nuestra oposición, y esos males los sintiera el país, los sintiera la Patria? Crea S. S. que aquí la gravedad no está precisamente en decir que eso es malo, sino en que siendo malo se aplique luego al país y trate de perturbar á todas las clases sociales, de suprimir la justicia y de desacreditar los principios fundamentales sobre que debe descansar toda sociedad constituída y bien organizada.

El Sr. **ROSELL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ROSELL**: No he criticado, Sr. Burgos, ni podía yo criticar, el que S. S. discutiera, y discutiera ampliamente y en la forma que tuviera por conveniente, la organización de tribunales que propone la Comisión; lo que me he permitido censurar ha sido la forma empleada por S. S., porque yo creo que un individuo que se llama conservador no puede combatir la administración de justicia con el arma del ridículo. (*El Sr. Burgos*: A eso la somete el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.) Eso es lo que yo creo que no puede hacer nadie, y mucho menos S. S., porque créame que el arma del ridículo es un arma de dos filos que hay que procurar que nuestros enemigos comunes no empleen.

Hoy la emplea S. S. para una cosa y mañana se encontrará S. S. con que se emplea con él para combatir algo que está por encima de todos nosotros; y como aquí el partido conservador constantemente nos está dando lecciones de partido gubernamental, yo me he permitido, con toda modestia, decirle que no me parecía esto gubernamental, ni siquiera prudente, y permítame S. S. la palabra.

Verdaderamente tiene razón el Sr. Burgos, yo no me he ocupado del presupuesto de gastos; pero por una razón muy sencilla: porque yo estaba aquí para defender el presupuesto de gastos, que nadie ha combatido, y como á mí me parece excelente, si no lo combatía nadie, ¿á qué había yo de cansar inútilmente á la Cámara?

No me extrañaría que yo hubiese dejado de contestar á algún argumento, porque, en realidad, el señor Burgos se ha dejado llevar esta tarde del torrente de su elocuencia, de tal manera, que con todo su talento, con todos sus medios de palabra, con toda su costumbre de hablar en público no ha empleado en su discurso aquel método necesario y aquella unidad indispensable para que yo pudiese seguirle paso á paso y no olvidar algo. Su señoría lo ha sacrificado todo á la forma y al efecto, y éste, que pudiéramos llamar el efecto dramático, lo ha conseguido S. S., porque ha demostrado poseer grandes condiciones de orador y de polemista; pero si se proponía convencer al Congreso de que el presupuesto es malo... (*El Sr. Burgos*: Ya está convencido.) Pues excusaba S. S. haber hablado, y me excusaba haberle contestado. Veo con gusto que S. S. no se ha atrevido, y en esto ha obrado perfectamente, á hacer solidario al partido conservador de las teorías que ha sustentado esta tarde. Me complazco en ello, porque realmente sería gravísimo que el partido conservador asintiera á lo que parece á S. S. una cosa muy natural. Decir que la desamortización es causa del malestar de España parece á S. S. una cosa muy natural; á mí me parece una cosa gravísima, y lo mismo ha de parecer á los hombres importantes del partido conservador.

Respecto al malestar en provincias, yo no he supuesto que S. S. fomentaba ese malestar; lo que he dicho es, que al hacer la pintura de las quejas y reclamaciones que le formulan, las exageraba en términos que yo no podía consentir sin una protesta, porque comparar el estado actual con el de mediados del siglo XVII no se puede hacer; primero, porque no es verdad, y segundo, porque, aun cuando lo fuera, el patriotismo nos impediría decirlo.

Veo que S. S. aclara sus palabras (tal vez era que yo le había comprendido mal) respecto al juicio que había formado del sistema del arrendamiento de los impuestos.

Yo había entendido que uno de los ataques al derecho que este presupuesto contenía, era la facultad de arrendar ciertos impuestos. Me había parecido que en la enumeración de los ataques al derecho contenidos en este presupuesto, por lo que el señor Burgos decía que no era presupuesto nacional, estaba éste. Veo que me equivoqué, ó que S. S. rectifica su opinión, y cualquiera de las dos cosas me satisface por completo; no tengo amor propio de ninguna clase, y desde luego reconozco que sería yo el equivocado.

El Sr. Burgos, al rectificar, se ha entretenido otra vez en juegos de habilidad y de travesura, hablando de la situación del dignísimo Sr. Ministro de Hacienda en este Gabinete. Yo no tengo autoridad para contestar, y además me parece que el Sr. Burgos llega un poco tarde, porque lo que ha dicho S. S. lo han dicho ya otros oradores y les ha contestado en una forma sobria y contundente el Sr. Ministro de Hacienda. Creo que son menudencias de estas que la primera vez hacen gracia por la novedad, pero que después ni ésta tienen.

El Sr. **BURGOS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BURGOS**: Ahora voy á ser aún más breve que en mi primera rectificación. Realmente yo trato de seguir á S. S. paso á paso por esa senda oscura por donde me conduce.

Por de pronto, ya S. S. ha mitigado mucho el cargo que me había dirigido antes. Decía que yo iba aquí á fomentar egoismos é intereses particulares contra los intereses generales de la Patria; creía que combatir las reformas de Gracia y Justicia era llevar el descrédito á un proyecto que podía ser ley. (*El Sr. Rosell*: Combatirlas por el ridículo.) Eso lo ha aclarado S. S. después. (*El Sr. Rosell*: He hablado antes de calificativos, que no me atrevía á repetir yo.) Yo no sabía á qué calificativos se refería S. S. (*El Sr. Rosell*: Su señoría se ha referido á Don Quijote, á Sancho Panza y á los molinos de viento, hablando de los magistrados y de los jueces. Dígame S. S. si eso está dentro de las ideas del partido conservador.) Pero dígame á mí S. S., si yo vengo á hablar en este momento de caballeros andantes, ¿podré perdonar esas salidas que hacían los caballeros seguidos de sus escuderos? Claro que no. Pues lo mismo digo de las reformas de Gracia y Justicia, si ellas son una especie de caballería andante, el ridículo le llevan consigo sólo al exponerlas aquí:

Arrojar la cara importa,
Que el espejo no hay por qué.

(*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Hacen lo

mismo que los Obispos, que visitan las diócesis como pueden, y no se le ha ocurrido á nadie poner por eso en ridículo á los Obispos.) Los Obispos, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no son los jueces de partido; además, visitan indudablemente algunas veces las diócesis. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Deben visitarlas frecuentemente, si han de cumplir sus deberes sagrados.) Deben visitarlas desde luego; pero no es lo mismo visitar diócesis para hacer realmente una visita de inspección y para confirmar, que visitarlas para ir administrando justicia, dejando cabalmente el punto que se abandona falto de justicia (*Rumores*), y visitarlas mezclados, como puede suceder muchas veces, con los testigos, con los jurados y con los mismos criminales; esto no necesitan llevarlo como cortejo los Obispos. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: La visita de los Obispos, Sr. Burgos, es un acto de administración, ni más ni menos que la administración de justicia, y faltarían á sus deberes si no las hicieran frecuentemente; y van como pueden, sin que eso sea ridículo, ni se les compare por eso á Sancho Panza.—*El Sr. Cánovas del Castillo*: No tienen para qué ir con esa frecuencia.—*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Con más frecuencia tienen que moverse, si han de cumplir con su deber, que los jueces.—*El Sr. Cánovas del Castillo*: Pues no los han cumplido nunca.—*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¡Ahí queda eso!) Yo siento mucho que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros haya tomado con tanto calor estas cosas; para mí, realmente era inusitado, era asombroso, me maravillaba que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que suele recibir todas las cosas con esa calma y esa frialdad que le caracteriza, tomara con tanto calor y tanto entusiasmo la defensa de las reformas del señor Montero Ríos, pues tengo la seguridad de que S. S. lo que desea ahora más que nada es verse libre de ellas. (*Risas.*)

Realmente no voy á insistir. Esto de que yo haya comparado el estado actual de España con aquel otro que tenía cuando Cataluña se levantaba en armas, y Portugal rompía los lazos con que la Naturaleza y el derecho le habían unido á España, no es exacto. Lo que he dicho es, que aquí había cuestiones políticas, que verdaderamente estaban latentes: problemas políticos, que estaban continuamente puestos al alcance y á la resolución del Parlamento, que no se habían resuelto como decían SS. SS.; problemas políticos, que el partido liberal ha tenido la desgracia de resucitar, y entre ellos estaba el regionalismo en la forma que desgraciadamente se ha dejado entrever en algunas comarcas. Esto es lo que yo había dicho, y es lo único que sostengo. (*El Sr. Rosell*: Eso no es exacto; habló además S. S. de los intereses locales heridos.) ¿Dejarán de haberse pronunciado esas palabras y de haberse significado esos intereses? ¿Dejará de haberse levantado esa bandera en la forma de manifestaciones pacíficas, ó en la que quiera S. S.? Pero esa bandera realmente es una bandera injuriosa para la Patria; y donde quiera que se levante una bandera que no responda ciertamente á los intereses de la Patria, nosotros tenemos que combatirla, y cuando se muestre por imprudencia vuestra, tenemos que hacer que vosotros carguéis con la responsabilidad que os corresponda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Lema tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **LEMA**: Comprenderá perfectamente la Cámara, que á la altura que nos hallamos, casi vencidas las horas de Reglamento, y después del debate empeñado que ha sostenido esta tarde mi querido amigo el Sr. Burgos con el digno individuo de la Comisión que le ha contestado, y aun con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, más interesado, por lo visto, en discutir la obligación de los Obispos que el presupuesto que estamos examinando, no es el mejor momento para el que tiene el honor de dirigirse al Congreso, para exponer aquellos puntos de vista que sobre la totalidad del presupuesto de gastos se le ocurran, ya que otros muchos de los más importantes han sido tratados por dignos oradores del partido conservador, que han hecho una verdadera disección de ese presupuesto. Pero ya que sean muy breves las frases que yo pronuncie en esta tarde, y solamente por deferir á las indicaciones que el Sr. Presidente ha tenido la bondad de hacerme al concederme la palabra, no podré menos de adelantar siquiera algunas ideas sobre lo que yo tenía principalmente que decir, bien sea esto un nuevo disgusto que á los individuos de la Comisión les proporcione, puesto que, más que á las razones que yo tenga que aducir por mi parte y en nombre del partido á que pertenezco, me he de limitar á recordar las opiniones de los hombres más importantes del partido liberal, para combatir la obra del Gobierno; porque es perfectamente exacto que al comienzo de esta discusión se han presentado por una y otra parte argumentos más ó menos convincentes para demostrar que el plan económico que el Sr. Gamazo pretende llevar á cabo es aquel que corresponde al que el partido liberal había defendido en el año pasado.

Por parte también de los dignos oradores que han tomado parte en la discusión desde estos bancos, se ha indicado esta contradicción, verdaderamente flagrante, que existe entre el plan del Sr. Ministro de Hacienda y las opiniones sustentadas en el año pasado cuando combatieron el presupuesto del partido conservador. Mas como estas indicaciones han sido someras, como estas indicaciones han venido accidentalmente, y como por otra parte han sido tratados los asuntos referentes al presupuesto con una detención que yo no podría alcanzar, creo que no será inútil condensar todas las opiniones aquí expuestas en el pasado año por los individuos del partido liberal que tomaron parte en la discusión, sobre todo las que figuran en ese voto particular, tantas veces alabado por parte del partido fusionista, y que ha encontrado verdaderamente, no su cumplimiento, sino su incumplimiento, en este período de mando del partido liberal.

Tengo una razón más para entrar en esta clase de discusión. El Sr. Osma, cuando defendía el voto particular presentado por la minoría de la Comisión de presupuestos perteneciente al partido conservador, había apelado al sentido patriótico de todos, con objeto de que no entrásemos aquí en recriminaciones estériles, queriendo elevar la cuestión á algo más de aquello que ha solido elevarse en otras discusiones, diciendo que era una obra verdaderamente patriótica y nacional la que aquí se pretendía llevar á cabo, no seguramente una obra de partido ni una obra en que puedan entrar los intereses y las pasiones que suelen agitar á los partidos políticos. Pero

con gran sorpresa mía, el individuo de la Comisión, que debía hallarse en esto más interesado que el señor Osma, puesto que se trataba de defender el presupuesto formado por el Gobierno de su partido, el individuo de la Comisión, repito, que era el señor Ruiz Martínez, no encontró nada mejor sino decir que esta era una cuestión exclusivamente de partido; y coincidiendo con él, el Sr. González de la Fuente decía que este era un voto de confianza que otorgaba la mayoría al Gobierno de S. M. (*El Sr. González de la Fuente*: Me refería únicamente á las autorizaciones.)

Hablaba S. S. del presupuesto y de las autorizaciones; pero me basta con las autorizaciones, pues precisamente esto es lo más grave, lo más importante que hay en el proyecto de presupuestos, y en lo cual encuentro mayores contradicciones entre lo que se sostuvo el año pasado por el partido liberal y lo que se sostiene actualmente por la Comisión y por el Gobierno.

Un voto de confianza, Sres. Diputados, bien sabido es que se refiere naturalmente á aquella abdicación completa, por parte de la mayoría de una Cámara, de su pensamiento en un Gobierno que cree que lleva á cabo todas las medidas conducentes al bien de la Nación, y cuyas medidas tienen el fin, el objeto, el propósito y hasta la seguridad del éxito, de realizar ese bien mismo. Y como la mayoría pudiera estar muy olvidada de aquello que el partido liberal había defendido en el año próximo pasado, bueno será recordárselo, que no todos los individuos que la forman actualmente se hallaban aquí presentes, y pudieran haber olvidado aquellas opiniones tantas veces sustentadas por los distintos oradores del partido liberal en defensa del voto particular; y con este motivo, algo tendré que referirme á la campaña seguida por parte del partido liberal con respecto al partido conservador; campaña que no se limitó, que no se circunscribió á la discusión de presupuestos, que no encontró su eco únicamente en aquel voto particular de que me he venido ocupando y á que vengo haciendo alusión, sino que antes se había iniciado con cualquier motivo, con cualquier pretexto; porque los cambios subían, porque los fondos bajaban, porque ocurría cualquier acontecimiento de aquellos que ellos calificaban de perturbación económica ó de verdadera catástrofe nacional.

Y así, con este motivo, en una de esas discusiones en que intervino el Sr. Moret, que llevó en esto principalmente la representación de su partido, pronunció un discurso que no ha podido borrarse jamás de la memoria de aquellos que lo escuchamos, no sólo por la elocuencia que es natural en el Sr. Ministro de Fomento, sino también por la exposición de doctrinas que pugnan en absoluto con lo que ahora sostiene el Gobierno de S. M.

Conviene, pues, demostrar la contradicción que existe entre lo que entonces sostuvo el partido liberal y lo que ahora hace el Gobierno... (*Rumores que impiden oir al orador.*)

Señor Presidente, rogaría á S. S. que ya que me ha concedido la palabra, procurase conseguir que hubiera un poco más de silencio, porque está visto el sistema que siguen el Gobierno, la mayoría y la Comisión. No solamente se oponen á los esfuerzos que el partido conservador hace para que prevalezcan sus doctrinas y no salga adelante un presupuesto que, á su juicio, es perjudicial para los intereses del país; no se limitan sólo á llamarnos obstruccionistas, cuando apenas ha empezado esta discusión, sin recordar que ellos estuvieron discutiendo más de tres meses el presupuesto del partido conservador, sino que quieren ahogar la voz de los oradores, con objeto de que aquí no se diga ni se haga más que lo que á SS. SS. les conviene.

El Sr. **PRESIDENTE**: Comprenderá S. S. que no se trata en manera ninguna de ahogar la voz de S. S. Lo que hay es, que algunos Sres. Diputados estaban hablando con los Sres. Ministros; yo no he podido hacer más que rogarles que guardaran silencio y que tuvieran esas conversaciones fuera del salón; pero de ninguna manera ha habido la intención de interrumpir á S. S., y mucho menos de ahogar su voz. Yo estoy aquí para mantener á S. S. en su derecho.

El Sr. Marqués de **LEMA**: Sé perfectamente que S. S. sabe bien hacer que se respete el derecho de los Diputados, usando tan bien como usa de su autoridad presidencial; pero como el ruido era tan persistente, y las circunstancias en que me he levantado á hablar tan enojosas, puesto que faltan ya pocos momentos para terminar la sesión, podía creer, dados los procedimientos que aquí se usan por la Comisión y los argumentos que aquí emplean, que ese era uno de los medios que se ponían en práctica para conseguir que los presupuestos salgan bien ó mal, sin discusión alguna. (*El Sr. Quiroga Ballesteros*: La Comisión oye á S. S. con atención.) Aquí se nos llama obstruccionistas en los primeros días que se discuten los presupuestos. (*El Sr. González de la Fuente*: Sus señorías declaran que quieren hacer la obstrucción valiéndose de todos los medios reglamentarios.) No sé qué palabra he pronunciado yo que autorice las que S. S. acaba de decir. (*El Sr. González de la Fuente pide la palabra.*) Lo que yo he dicho es, que el partido conservador entiende que este presupuesto no satisface los deseos del país, que no llena los fines que el Gobierno se propone, y que por eso el partido conservador hace la oposición que cree conveniente, sin llegar, ni con mucho, á lo que hicieron SS. SS. el año pasado, discutiendo tres meses, en lo cual estaban en su derecho, el presupuesto de gastos é ingresos. No hay, pues, que hablar de agravios, que agravios bastantes hemos recibido de parte de la Comisión.

Decía, Sres. Diputados, que en un discurso verdaderamente notable que pronunció aquí el señor Moret, no aquel en que defendió el voto particular del partido liberal, sino en otro pronunciado con motivo de una de las varias discusiones que aquí tuvieron lugar antes de presentarse los presupuestos por el partido conservador, manifestaba una porción de cosas dignas de su competencia en esta materia, pero que pugnan con los proyectos del Gobierno.

¿A qué se reducían, en suma, las declaraciones del Sr. Ministro de Fomento? Afirmaba que el partido conservador estaba equivocado si creía que únicamente llegando á la nivelación de los presupuestos se salía de la situación deplorable, como él calificaba á la situación económica en que se encontraba el país, y proponía que se trajesen, en forma de proyectos de ley, otra porción de medidas que se refiriesen á nuestro crédito, á la cuestión monetaria y á

otra porción de cuestiones de Hacienda, y que tuviesen otra trascendencia que la que podía tener el presupuesto. Esta fué una de las cosas que con más elocuencia defendió entonces el Sr. Moret; pero no se limitó á esto el Sr. Ministro de Fomento, sino que además de ocuparse de la necesidad de traer otros proyectos que tendiesen á mejorar la situación económica del país, habló de una manera muy sensata sobre otras varias cosas, y muy especialmente de las economías. Yo no diré que las tratara con desdén, ni tampoco que combatiese el deseo del partido conservador de hacer las mayores economías posibles; pero decía que era preciso en estas cosas andar con mucha parsimonia, porque detrás de una oficina que se suprimía, y detrás de cada economía que se hacía, había otras oficinas y otro servicio que con otro nombre volvía luego á presentarse en el presupuesto, y añadía que, sobre todo, había algunas economías que, lejos de ser beneficiosas, traían muchos perjuicios al país y traían muchas desventuras.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Marqués de Lema, si S. S. dice que tiene que hablar muy extensamente, se suspenderá la discusión.

El Sr. Marqués de **LEMA**: Estoy á la disposición de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la discusión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á preguntar al Congreso si acuerda mañana reunirse en Secciones.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Gullón, el acuerdo fué afirmativo.

Pasó á la Comisión de actas la credencial presentada en Secretaría, de D. Antonio Cánovas del Castillo, electo Diputado por el distrito de Murcia.

Quedó enterado el Congreso de haberse constituído las siguientes Comisiones:

La nombrada para dar dictamen acerca del suplicatorio del juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid pidiendo autorización para procesar á D. José Muro y López, habiendo elegido presidente al Sr. D. Román Laá y secretario al Sr. D. Fernando Ceballos;

La encargada de emitir dictamen acerca de otro suplicatorio del juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid pidiendo autorización para procesar á D. José Muro y López, habiendo elegido presidente al Sr. D. Matías Barrio y Mier y secretario al Sr. D. Fernando Ceballos;

La designada para informar acerca de la proposición de ley disponiendo que la carretera de Cabañas á Mugardos á Redes se considere y denomine al puerto de Redes, habiendo elegido presidente al señor D. Aureliano Linares Rivas y secretario al señor Marqués de Figueroa, y

La nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el año de 1893-94, habiendo elegido presidente al señor D. José Sagasta y secretario al Sr. D. Ramón Auñón.

Asimismo quedó enterado el Congreso de una comunicación del Sr. Ministro de Estado, participando que al negociar tratados de comercio con las Naciones del Norte, especialmente con Inglaterra, se tendrán en cuenta las excitaciones de los Sres. Torres Orduña y Laá para que se rebajen los derechos á la importación de las pasas de Denia, Valencia y Málaga.

Pasó á las Secciones, para nombramiento de Comisión, un proyecto de ley, remitido por el Senado, autorizando al Gobierno para conceder á la Compañía del ferrocarril de Madrid á Villa del Prado la construcción de un camino de hierro de vía estrecha que, como prolongación del de Madrid á Navalcarnero, se dirija desde el apeadero del Rincón á Sotillo de la Adrada. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario).

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los dictámenes de las Comisiones nombradas para informar sobre la concesión de los suplicatorios pedidos:

Por el juez de primera instancia del distrito de la Universidad, para procesar al Sr. Diputado Don José Muro y López. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Por el mismo juez, para procesar por otra causa á dicho Sr. Diputado; (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario), y

Por el juez de primera instancia del distrito del Centro, para procesar al Sr. Diputado D. Vicente Dualde y Furió. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario)

Se leyeron por primera vez, anunciándose que pasarían á la Comisión, las enmiendas que á continuación se expresan, al dictamen de la Comisión general de presupuestos:

Una del Sr. D. Manuel de Burgos y otros señores Diputados, al art. 6.°, base 1.ª, párrafo 1.°

Otra del Sr. D. Francisco Lastres y otros señores Diputados, al mismo artículo, base y párrafo.

Otra del Sr. Marqués del Vadillo y otros, al expresado artículo, base y párrafo.

Otra del mismo señor y otros, sobre el referido artículo, base y párrafo.

Otra del Sr. D. Javier Gil Becerril y otros, al mencionado artículo, base y párrafo.

Otra del Sr. D. Francisco Fernández de Henestrosa y otros, al citado artículo, base y párrafo.

Otra del Sr. Marqués de Vadillo y otros, al art. 6.°, base 1.ª, párrafo 2.°.

Otra del Sr. D. José María Planas y Casals y otros, al art. 6.°, base 1.ª, párrafo 3.° (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario).

Quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los dos dictámenes siguientes:

Sobre concesión de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Rafelbuñol, termine en Sagunto; (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de Caudete á la de Casas-Ibáñez á Requena. (*Véase el Apéndice 7.° á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE:** Orden del día para mañana:

Dictamen acerca del suplicatorio del juez de primera instancia de esta corte pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. Juan Gualberto Ballestero.

Dictamen sobre construcción de un ferrocarril funicular entre Sarriá y Vallvidrera.

Dictamen incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Ainzón, termine en Illueca.

Dictamen incluyendo en el plan general de carreteras una de Sabiñanigo á la de El Grado á Jaca.

Dictamen incluyendo en el plan general de carreteras la de la Solana á la de Valdepeñas á Infantes.

Dictamen incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Navalsanz, se una en Marrupe con la carretera de Avila.

Dictamen incluyendo en el plan general de carreteras una de Avila á Casavieja.

Dictamen incluyendo en el plan general de carreteras una de Villafrechós á Tordehumos.

Dictamen incluyendo en el plan general de carreteras una de Caudete á la de Casas-Ibáñez á Requena,

Y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y cinco minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre construcción de un ferrocarril desde el apeadero del Rincón á Sotillo de la Adrada.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideración lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para conceder á la Compañía del ferrocarril de Madrid á Villa del Prado la construcción y explotación, sin subvención del Estado, de un camino de hierro de vía estrecha que, como prolongación del de Madrid á Navalcarnero y Villa del Prado, se dirija desde el apeadero del Rincón á Sotillo de la Adrada.

Art. 2.° La línea se construirá con arreglo al proyecto presentado, si mereciere la aprobación, y en otro caso, con arreglo á las modificaciones que al aprobarlo se establecieren.

Art. 3.° Se declarará esta vía de utilidad pública para los efectos de la expropiación de los terrenos particulares y ocupación de los de dominio público, y disfrutará de todas las exenciones y privilegios que las leyes concedan á los de su clase.

Art. 4.° El concesionario deberá dar principio á las obras del ferrocarril en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se publique en la *Gaceta* de Madrid la Real orden de concesión, y terminarlas enteramente hallándose la línea en explotación á los dos años de comenzadas dichas obras.

Art. 5.° El término de la concesión será el de noventa y nueve años.

Art. 6.° Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las leyes especiales de ferrocarriles, y á la conducción de la correspondencia y de presos con arreglo á aquéllas.

Y el Senado lo remite al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prevenido en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 15 de Junio de 1893.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca del suplicatorio del juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. José Muro y López.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del suplicatorio que el juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte dirige al Congreso, con fecha 29 de Mayo último, pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. José Muro y López, que ha declarado ser autor de un artículo titulado «Artemisa», publicado en el periódico *El País* correspondiente al día 8 de Marzo próximo pasado, ha examinado este asunto; y no encontrando motivo, dada la clase de delito que se supone ha cometido el Sr. Muro López, para que por procedimientos judiciales se le impida ó estorbe el ejercicio de sus funciones de Diputado, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva negar la autorización solicitada.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1893.=Matías Barrio y Mier, presidente.=Juan José Gasca.=J. Felipe Sendín.=Félix Suárez Inclán.=Fernando Ceballos, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca del suplicatorio del juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. José Muro y López.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del suplicatorio que el juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte dirige al Congreso, con fecha 29 de Mayo último, pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. José Muro y López, que ha declarado ser autor de los artículos titulados «Artemisa» y «Escenas militares», publicados en el periódico *El País* correspondiente al día 19 de Marzo próximo pasado, ha examinado este asunto; y no encontrado motivo, dada la clase de delito que se supone ha cometido el Sr. Muro y López, para que por procedimientos judiciales se le impida ó estorbe el ejercicio de sus funciones de Diputado, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva negar la autorización solicitada.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1893.=Román Laá.=Vicente Sanchís.=Joaquín Marín.=Félix Suárez Inclán.=Matías Barrio y Mier.=Fernando Ceballos, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión, acerca del suplicatorio del juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. Vicente Dualde y Furió.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del suplicatorio que el juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte dirige al Congreso, con fecha 6 del corriente, pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. Vicente Dualde y Furió, que ha declarado ser autor de los sueltos que bajo el epígrafe de «Sigue la jornada» se publicaron en el periódico *El Ideal* correspondiente al día 11 de Mayo último, ha examinado este asunto; y no encontrando motivo, dada la clase de delito que se supone ha cometido el Sr. Dualde y Furió, para que por procedimientos judiciales se le impida ó estorbe el ejercicio de sus funciones de Diputado, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva negar la autorización solicitada.

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1893.=Matías Barrio y Mier, presidente.=Juan Fernández Latorre.=Fernando Mellado.=Félix Suárez Inclán.=Juan José Gasca.=Gil Rey, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al dictamen de la Comisión general de presupuestos, acerca del de gastos para el año económico de 1893-94.

Del Sr. **BURGOS**, al párrafo 1.° de la base 1.ª, del art. 6.°

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se digne sustituir el párrafo 1.°, base 1.ª, del artículo 6.° del proyecto de presupuestos en este otro:

«El territorio de la Península, islas Baleares y Canarias se dividirá en tribunales y juzgados, conforme á lo que determinan las leyes, prescindiendo de los tribunales de partido.»

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1893.=Manuel Burgos.=Francisco Fernández de Henestrosa. Javier Gil y Becerril.=José María Planas.=Santos de Isasa.=Marqués del Vadillo.=Joaquín Sánchez de Toca.

Del Sr. **LASTRES**, al párrafo 1.°, base 1.ª, del artículo 6.°

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión general de presupuestos, en lo referente al Ministerio de Gracia y Justicia.

Al párrafo 1.° de la base 1.ª del art. 6.° se adicionará lo siguiente:

«El Gobierno oirá á la Comisión general de Códigos sobre la división territorial judicial antes de llevarla á efecto, así como sobre las reformas que deban preceder ó acompañar á aquélla, y publicará el informe de la Comisión si lo resuelto no estuviere conforme con él.»

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1893.=Francisco Lastres.=Fernando Cos-Gayón.=Rafael Serrano Alcázar.=Rafael Cabezas.=Alejandro Món. El Marqués de Lema.=El Marqués de Casa-Torre.

Del Sr. Marqués del **VADILLO**, al art. 6.°, base 1.ª párrafo 1.°

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso su sustitución por el siguiente:

«A la división territorial judicial habrán de preceder los que se consideren más convenientes en lo gubernativo, militar y económico.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1893.=Marqués del Vadillo.=Santos de Isasa.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Marqués de Figueroa.=Rafael Serrano Alcázar.=Javier Gil y Becerril.=Joaquín Sánchez de Toca.

Del Sr. Marqués del **VADILLO**, al art. 6.° (antes 31), base 1.ª, párrafo 1.°

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sustituya por esta otra:

«La reforma de la división territorial para lo judicial habrá de ser precedida por la del Código penal y la de las leyes que constituyan su precedente.»

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1893.=Marqués del Vadillo.=Santos de Isasa.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Marqués de Figueroa.=Rafael Serrano Alcázar.=Javier Gil y Becerril.—Joaquín Sanchez de Toca.

Del Sr. **GIL BECERRIL**, al art. 6.°, párrafo 1.° de la base 1.ª

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente enmienda al art. 6.° del dictamen de la

Comisión general de presupuestos acerca del de gastos del Estado para el año económico de 1893-94.

El párrafo 1.° de la base 1.ª se sustituirá por el siguiente:

«La reforma de la ley de enjuiciamiento, civil en lo relativo á la jurisdicción contenciosa y voluntaria en negocios de comercio, y especialmente en lo que se refiere al juicio de quiebra, habrá de preceder á cualquiera que se intente sobre división territorial judicial.»

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1893.=Javier Gil y Becerril.=Santos Isasa.=Marqués del Vadillo.=Rafael Serrano Alcázar.=José María Planas y Casals.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Joaquín Sánchez de Toca.

Del Sr. **FERNANDEZ HENESTROSA**, al párrafo 1.° de la base 1.ª del art. 6.°

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso que el párrafo 1.° de la base 1.ª del art. 6.° del dictamen sobre el proyecto de ley de presupuestos se adicione en los siguientes términos:

«Esta división, así como el planteamiento de la nueva organización judicial, se llevará á efecto gradual y sucesivamente en los distritos judiciales, dentro de la esfera de lo posible y en la misma forma que se dispuso al promulgarse la ley orgánica del 15 de Setiembre de 1870.»

Madrid 15 de Junio de 1893.=Francisco Fernández Henestrosa.=Marqués de Figueroa.=Javier Gil y Becerril.=Santos de Isasa.=Marqués del Vadillo.=Joaquín Sánchez de Toca.=José María Planas y Casals.

Del Sr. Marqués del **VADILLO**, al art. 6.°, base 1.ª, párrafo 2.°

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que se sustituya por el siguiente:

«Continuará habiendo en la capital de la Monarquía un Tribunal Supremo, en cada capital de provincia una Audiencia, en cada partido judicial un juez de primera instancia y en cada distrito municipal un juez municipal tal como hoy existe.»

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1893.=Marqués del Vadillo.=Santos de Isasa.=Rafael Serrano Alcázar.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Javier Gil y Becerril.=Joaquín Sánchez de Toca.=José María Planas y Casals.

Del Sr. **PLANAS Y CASALS**, al art. 6.°, base 1.ª.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 6.°, base 1.ª del dictamen sobre el proyecto de ley de presupuestos generales del Estado.

«Se suprime el párrafo tercero de la expresada base.»

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1893.=José María Planas y Casals.=Joaquín Sánchez de Toca.—Santos de Isasa.=Marqués del Vadillo.=Rafael Serrano Alcázar.=Javier Gil y Becerril.=Francisco Fernández de Henestrosa.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión, acerca de la proposición de ley sobre construcción de un ferrocarril de Rafelbuñol á Sagunto.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley sobre concesión de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Rafelbuñol termine en Sagunto, ha examinado este asunto, y tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo. 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Juan Antonio Campillos y Armero, vecino de Valencia, la construcción y explotación de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Rafelbuñol, termine en Sagunto.

Art. 2.° Con arreglo á las disposiciones vigentes, se declara de utilidad pública, y por lo tanto, con derecho á la expropiación y aprovechamiento de los terrenos públicos y del Estado, y disfrutará de las ventajas que las leyes conceden á los de su clase.

Art. 3.° El concesionario queda obligado á terminar este ferrocarril y poderlo abrir á la explotación en el plazo de dos años, á contar desde el día que se le notifique la aprobación del proyecto, debiendo antes de principiar las obras depositar en garantía el 3 por 100 de las mismas, fianza que podrá retirar cuando haya construído obras por valor de la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión.

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1893.=Rafael Serrano Alcázar.=Francisco de Asís Pacheco.=Tirso Rodrigáñez.=Bernardo Sagasta.=Marcial González de la Fuente, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión, acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Caudete á la de Casas-Ibañez á Requena.

La Comisión nombrada para emitir dictamen sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Caudete á la de Casas-Ibáñez á Requena, tiene la honra, después de haber examinado este asunto, de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, y como de tercer orden, la que partiendo de Caudete y pasando por Venta del Moro, Casas de Pradas é Isidros, empalme con la en construcción, y también de tercer orden, de Casas-Ibáñez á Requena, en el punto que técnicamente resulte indicado.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando disposiciones para la ejecución de obras públicas.

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1893.=Luis Page.=Pascual Amat.=José Manteca.=J. Cort.=Marcial González de la Fuente.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL VIERNES 16 DE JUNIO DE 1893

SUMARIO

Abierta á las dos de la tarde, se aprueba el Acta de la anterior.

Expediente de suspensión del Ayuntamiento de Segorbe: comunicación.

Alteraciones introducidas en el presupuesto de la Guerra: Real orden.

Adición al capítulo 13 del presupuesto de Gracia y Justicia: Real orden.

Reformas proyectadas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia: exposición.

Inclusión de varias carreteras de Canarias en el plan general: proposición de ley.=La apoya el Sr. Quintana y León. Se toma en consideración.

Juramento del Sr. Torre Mínguez.

Inclusión de varias carreteras de Canarias en el plan general: proposición de ley.=La apoya el Sr. Pozo Egozque.= Se toma en consideración.

Inclusión en el plan general de la carretera de Lares á Mayagüez (Puerto Rico): proposición de ley.=La apoya el Sr. Lastres.=Se toma en consideración.

Propósitos del Gobierno en cuanto á la ampliación en el articulado correspondiente de las bases del proyecto de ley de reforma del régimen de gobierno y administración de las islas de Cuba y Puerto Rico: rectificación del Sr. Rodríguez San Pedro, producida por la contestación del señor Ministro de Ultramar á su pregunta de ayer.=Rectificación del Sr. Ministro de Ultramar.=Declaración del Sr. Presidente, relativa al giro de esta discusión.=Anuncio de una interpelación por el Sr. Rodríguez San Pedro. Declaración del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de ambos señores.=Proposición pidiendo que continúe la discusión iniciada.=Manifestaciones de los señores Presidente y Rodríguez San Pedro.=Resolución del señor Presidente.

Orden del día: Fuerzas permanentes del ejército para 1893-94: dictamen.=Discusión de totalidad.=Discurso del Sr. Suárez Valdés, primero en contra.=Idem del señor Aznar en pro.=Rectificaciones de ambos señores.= Discurso del Sr. Sanchís para alusiones personales.=Idem del Sr. Montes.=Rectificaciones de los Sres. Sanchís y Montes.=Discurso del Sr. Marqués de Lema, segundo en contra.=Idem del Sr. Font de Mora en pro.=Rectificación del Sr. Marqués de Lema.

Reunión del Congreso en Secciones.=Eran las seis menos cuarto.

Se reanuda la sesión á las seis y media.

Continúa la discusión pendiente: discurso del Sr. Marqués de Figueroa, tercero en contra.=Idem del Sr. Gullón en pro.=Idem del Sr. Ministro del la Guerra.=Rectificación del Sr. Marqués de Figueroa.=Discusión por artículos.= Sin ninguna son aprobados los tres de que consta el dictamen.

Ferrocarril del Parque de la Montaña al Collado de Vallvi-

vidrera.=Sin discusión se aprueban los artículos 1.º al 5.º, y el 6.º con una enmienda del Sr. Nieto.

Carretera de la de Santa Cruz á Buenavista al pueblo de Arafo; suplicatorio para procesar al Sr. Ballestero; ferrocarril funicular entre Sarriá y Vallvidrera; carreteras de Ainzón á Illueca, de Saviñanigo á la del Grado á Jaca; de la Solana á la de Valdepeñas á Infantes; de Navalsanz á la de Avila á Talavera de la Reina; de Avila á Casavieja; de Villafrechos á Tordehumos, y de Caudete á la de Casas-Ibáñez á Requena: dictámenes.=Quedan aprobados.

Fuerzas permanentes del ejército para 1893-94: votación definitiva del proyecto de ley.

Objetos de que se han ocupado las Secciones: nota de Secretaría.

Opción del Sr. Duque de la Seo de Urgel: comunicación.

Elecciones parciales en la Habana: Real decreto.

Músicos mayores de Infantería: comunicación.

Constitución de Comisiones: comunicaciones.

Fuerzas navales para 1893-94; autorización para procesar al Sr. Guerrero; ferrocarril de San Vicente de Sarriá á la carretera de Antúnez; prolongación hasta el puerto de Redes de la carretera de Cabañas de Mugardos á Redes: dictámenes.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y cuarto.

Abierta á las dos de la tarde, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Quedó sobre la mesa, á disposición de los Sres. Diputados, el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Segorbe, remitido por el Sr. Ministro de la Gobernación á ruego del Sr. Diputado Don Juan Navarro Reverter.

Se anunció que pasarían á la Comisión general de presupuestos:

Una comunicación del Sr. Ministro de Hacienda trasladando una Real orden del de la Guerra, por la cual se le remiten unos estados que demuestran las alteraciones introducidas en el proyecto de presupuestos de este último Departamento como consecuencia de las opiniones sustentadas por los representantes de la Nación en ambos Cuerpos Colegisladores.

Otra comunicación del mismo Sr. Ministro de Hacienda, trasladando una Real orden del de Gracia y Justicia, por la cual se dispone que se adicionen al capítulo 13, «Obligaciones eclesiásticas», del proyecto de presupuestos, 74.000 pesetas con destino al personal y culto parroquial de Madrid, que dejaron de incluirse en el proyecto de ley de presupuestos por omisión involuntaria; y

Una exposición de D. Carlos de Lecea, D. Ramón Lorente y D. Mariano Sáenz, en representación del Colegio de abogados de Segovia, en súplica de que no se aprueben las reformas proyectadas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general varias carreteras en la provincia de Canarias. (*Véase el* Apéndice 29.º *al* Diario *núm. 52, sesión del 10 del actual.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **QUINTANA Y LEON**: Pocas palabras voy á pronunciar, porque bastan ligerísimas consideraciones para demostrar la importancia que las carreteras cuya inclusión en el plan general propongo han de tener para la isla de Gran Canaria.

Trátase de tres nuevas carreteras de tercer orden. A la ciudad de las Palmas convergen las tres principales carreteras que tiene hoy la isla de Gran Canaria, que podríamos llamar del Norte, del Sur y del Centro. La primera de las que en esa proposición se indican, que es una que, partiendo de Tamaraceite, vaya por San Lorenzo, Tafira y Marzagán á la construída de Las Palmas á San Bartolomé de Tirijana, habrá de cruzar las tres que convergen ó parten de Las Palmas, de suerte que vendrá á poner en comunicación inmediata la parte Sur con la parte Norte de la isla. La segunda, partiendo del lazareto sucio de Gando, á enlazar con la de Las Palmas á San Bartolomé de Tirijana, servirá para poner en comunicación ese Lazareto ya construído, y próximo á abrirse al servicio público, con la vía terrestre que une á Las Palmas con la parte Sur de Gran Canaria.

Y por último, la tercera unirá directamente el puerto de La Luz con Tamaraceite y dará salida á los productos de la parte Norte de la isla, que hoy tienen que hacer una gran derivación para llegar al puerto.

En vista de estas indicaciones, espero que los señores Diputados se sirvan tomar en consideración la proposición de ley que he tenido el honor de presentar al Congreso.»

Leída segunda vez la proposición del señor Quintana, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Prestó juramento el Sr. Diputado Torres Mínguez, anunciándose que ingresaba en la segunda Sección.

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras varias en la provincia de Madrid. (*Véase el* Apéndice 7.º *al* Diario *núm. 52, sesión del 10 del actual.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **POZO EGOZQUE**: Por la lectura que el Sr. Secretario ha hecho de la proposición de ley, comprenderéis la importancia que tienen estas carreteras para los pueblos por cuyo término han de atravesar.

Se trata de una carretera que, partiendo de Brea

y pasando por Estremera, termine en la de Madrid á Castellón; y de otras dos que, desde la misma carretera de Madrid á Castellón, irían, una á la de Ajalvir á Estremera, y otra á Villamanrique de Tajo, pasando por Valdelaguna y Belmonte de Tajo.

Comprendo que el Congreso tiene asuntos más urgentes de que ocuparse; y no queriendo molestarle más, termino rogando que se sirva tomar en consideración la proposición de ley.»

Leída de nuevo la proposición, quedó tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Lares (Puerto Rico), y pasando por Las Marías, termine en Mayagüez, con un ramal á Maricao. (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 52, sesión del 10 del actual.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **LASTRES**: Una de las mayores necesidades que se sienten en la isla de Puerto Rico, es la de tener vías de comunicación del interior con los puertos, á fin de que resulte barato el trasporte de los productos. Esta consideración abona la proposición de ley de que se acaba de dar lectura, y creo que basta para recomendarla á la consideración de los Sres. Diputados.»

Puesta á votación, fué tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

Continuando la discusión promovida en el día de ayer por la pregunta del Sr. Rodríguez San Pedro, relativa á los propósitos del Gobierno en cuanto á la articulación de las bases del proyecto de ley de reforma del régimen de gobierno y administración de las islas de Cuba y Puerto Rico, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodríguez San Pedro tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Ayer tuve el honor de manifestar que me proponía ser breve en esta rectificación que hacen precisa las palabras del Sr. Ministro de Ultramar, y ayer mismo hubiera rectificado si no fuera porque tratándose de asunto tan grave como el presente, no me parecía corresponder á esta misma gravedad diciendo lo que tengo que manifestar en el cortísimo espacio de tiempo que restaba para entrar en el orden del día. Sin embargo, persisto en este propósito, y ocuparé la atención del Congreso poco tiempo.

Ante todo, debo manifestar la satisfacción que me ha producido la oferta concreta, explícita, del Sr. Ministro de Ultramar, de que vendría á la Cámara el articulado de la ley ó leyes que hayan de resultar de estas bases; articulado que naturalmente habrá de venir antes de comenzar la discusión del proyecto; con tanto más motivo, cuanto que, según el Sr. Ministro de Ultramar se sirvió decirnos, con ser grave, y para él urgente este proyecto, había otros asuntos de su Ministerio muy graves también y que habían de ser muy pronto objeto de discusión en la Cámara; sin embargo de lo cual se habrá de dar lugar, creo yo, á que este proyecto se examine con toda la detención y con toda la serenidad que corresponde á cosa tan importante como esta.

Y no hubimos nosotros de formular esta solicitud, como parecía indicar S. S., para satisfacer una mera curiosidad, siquiera fuera disculpable; ya creo haber indicado que esto lo pedíamos, en primer lugar, para evitar, en lo que á nosotros incumbiese, que dejara de satisfacerse lo que considerábamos una necesidad legal para el régimen de aquellas provincias, siempre que las cuestiones que á ellas se refiriesen; es á saber: que estas cuestiones vengan á las Cortes para ser discutidas con toda la amplitud que á las mismas Cortes compete cuando se trata de medidas legislativas. No se trata, pues, de una mera curiosidad; obedecemos á una razón poderosísima. Pero esta curiosidad, añadía yo, estaría de todos modos excitada por la forma y manera con que parece se intenta defender este proyecto contra las censuras de la opinión, puesto que se da á entender que sin duda la opinión, que se ha manifestado adversa al proyecto, estaba extraviada por no haber comprendido bien los proyectos; lo cual, después de todo, viene en apoyo de la necesidad de que esos proyectos sean completamente comprendidos.

Y que no son esos proyectos tales como indicaba el Sr. Ministro de Ultramar, lo revela la redacción de muchas de esas bases, que aun tratando de aquello sobre lo que podemos llegar á amplias transacciones, como es lo relativo al régimen municipal de las provincias de Ultramar, lo define para el porvenir dentro de esas bases en fórmula tan poco concreta, por ejemplo, como ésta:

«En los asuntos definidos como de la privativa competencia municipal, cada Ayuntamiento gozará de toda la libertad de acción compatible con la obediencia á las leyes y con el respeto á los derechos de los particulares.»

Lo cual significa que hay que reservarse lo que compete á la acción municipal, y que en esa definición habrá tanta amplitud como convenga al Sr. Ministro de Ultramar. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Eso está en la ley municipal, y no se modifica.)

Perfectamente; y en todo caso, poniéndolo en relación con cosas tan vagas como la obediencia á las leyes generales y á los derechos particulares... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: La obediencia á las leyes es de lo más concreto que yo conozco.) Yo también lo creo; pero de esas leyes que va á hacer el Sr. Ministro de Ultramar quedará el modelo dentro de sus manos para que las amplíe ó restrinja según convenga á aquello que está dentro de su pensamiento.

Después de eso, hablando de la Hacienda municipal, dice otra cosa semejante; y por fin trata también de que se le autorice ampliamente para reformar las leyes electorales en lo que á los Municipios y Provincias se refieren, á condición sólo de que se dé cabida á las minorías en esas Corporaciones, sin definir ni determinar todas las resoluciones que á eso pueden conducir, y que verdaderamente no se sabrá bien cuáles serán hasta que como materia de discusión vengan á la deliberación de los señores Diputados.

Pero aparte de esto, el Sr. Ministro indicaba, y aquí es donde verdaderamente se necesita una mayor rectificación, que habiendo de modificarse las leyes municipal y provincial, la tarea indicada en la base era sumamente sencilla, porque se trataba no

más que de aplicar la base á la ley provincial. Aho, ra bien; tratándose sobre todo de la ley provincial- yo me pregunto si es posible que una ley que descansa sobre el supuesto de existir seis provincias, va á poder amoldarse en ninguna forma á otro régimen en el cual existirá una sola Diputación provincial, en rigor, una verdadera Cámara insular, que es lo que el Sr. Ministro establece, no ya rectificando ni modificando la obra de sus dignos antecesores, sino destruyéndola, puesto que va á entorpecer toda la organización provincial de la isla de Cuba y á resumirla en una Diputación única, que tendrá facultades tales y de tal suerte, componiéndose, como se ha de componer, de personas elegidas por el voto directo del pueblo, que por su organización, por la extensión de sus atribuciones, por el territorio que comprende, será la Cámara insular, esto es, la concesión más inmediata y más directa al partido autonomista que nadie pudiera imaginar.

Vea ahora el Congreso si cabe decir, como ayer se sirvió manifestar el Sr. Ministro de Ultramar, que la cuestión que se traía en estas bases era tan sencilla, era tan fácil, era tan definida y tan concreta; tan encerrada dentro del propósito estricto de llegar no más que á la perfección de lo existente, que bien pudiera él haber hecho por decreto todo ó la mayor parte de lo que se contiene en estas bases... (*El señor Ministro de Ultramar*: No he dicho tal cosa.) Está, seguramente, en el *Diario de Sesiones*. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Refiriéndome á la última base, al procedimiento administrativo.) Perfectamente; pero S. S. se refiere á las bases que podía haber desarrollado de esta manera, y omitía en absoluto, quizás por olvido de su pensamiento, esto otro que tiene la importancia que basta indicar con sólo la manifestación de lo que se encierra en una de las bases.

Ni podía ser de otra manera; porque si el Sr. Ministro de Ultramar no hubiera venido aquí más que á traer la perfección de la obra de su partido, la perfección de lo ejecutado por sus antecesores; si en esto no hubiera más que la continuación de la historia política del partido liberal, en relación con el gobierno y la administración de las Antillas, ¿se concebiría que dignísimos Diputados de aquellas Antillas, que constantemente han pertenecido al partido liberal y que en él se han distinguido, se hayan creído en la necesidad, ante la obra del Sr. Ministro, de hacer manifestaciones de las más elocuentes en oposición á esa misma obra? ¿Habrían de contradecirse de tal suerte en su historia política, que sin causa bastante para tal determinación, sin el poderosísimo motivo del abandono completo del sistema que hasta aquí los partidos gubernamentales todos en la Península han seguido respecto de la gobernación y de la administración de las Antillas, esos dignos Diputados, á quiénes aludo, hubieran abandonado, por decirlo así, la actitud de toda su vida, y cayeran hoy en la contradicción de no apoyar á un Ministro de su partido en cuestiones como ésta, si el Ministro de su partido no hiciera más que proseguir la obra de sus antecesores?

Queden, pues, las cosas como son. El Sr. Ministro podrá estar (todos nos enamoramos de nosotros mismos ó de nuestras obras) enamorado de su obra; pero es preciso que su obra sea conocida; es preciso que no pase como cosa corriente el abandono completo del sistema sobre que hasta ahora se entendía que reposaba el interés verdadero de la Patria; es preciso que á título de base ó autorización no pueda permitirse la creación de organismos tales como trae el Ministro de Ultramar encerrados en esa base, que no es posible acomodar á las leyes actualmente existentes porque rompen y destruyen esas mismas leyes en sus propios fundamentos.

Por lo demás, el Sr. Ministro tuvo ayer la bondad de concederme muchos premios sinceros que yo no creo haber nunca merecido; pero, realmente, el motivo por el que S. S. se sirvió discernírmelos no estaba en proporción de las distinciones de que S. S. quería hacerme objeto. ¿Qué valor necesitaba yo desplegar, ni qué condiciones verdaderamente extraordinarias, para haber manifestado aquí, como tuve la honra de manifestar, y á eso se refería el Sr. Ministro, cuál era el efecto que en la opinión general, y singularmente en Cuba, habían producido los proyectos de S. S.? En esto no habrá más que la exactitud de la referencia; porque nosotros, Diputados y representantes de aquella isla, hemos de estar en contacto con las corrientes de opinión de la misma; y el revelar aquí simplemente cuáles son esas corrientes de opinión, no tiene verdaderamente nada de extraordinario.

A menos que S. S. no se refiriese á aquella otra indicación que yo había hecho, y que S. S. se sirvió recoger: que se procuraba manifestar ó hacer que se manifestasen otras opiniones que contradijesen lo que yo entendía que era la opinión general de la isla (*El Sr. Vergez pide la palabra*); porque en esto tampoco había nada que mereciese la distinción de que S. S. me hacía objeto, porque en esto también tenemos nosotros que hacer puras y exclusivas referencias, puesto que en esto no somos creadores, sino historiadores de las noticias fidedignas que nosotros recibimos; siendo además esto, como era natural y lógico, puesto que habiéndose manifestado primero una opinión contraria á los proyectos del Sr. Ministro, y manifestándose aquellas autoridades que rigen en la isla de Cuba, por sus propios telegramas, en una exploración que podía parecer una excitación á opiniones contrarias, á debilitar aquella primera opinión, realmente parecía como que elementos oficiales de la isla, hallándose enfrente de una opinión que coincidía con la de los representantes del partido de unión constitucional, que al fin forma la mayoría, y la mayoría gobernante, en vez de dejar que las cosas pasaran por completo según la espontaneidad de la opinión lo procurase, se encontraban en la tarea de producir la opinión contra la que legalmente tenía que manifestarse aquí, puesto que esta es la representación en el Parlamento de las opiniones que prevalecen en el seno de las urnas, y se traen aquí como verdaderos elementos en que deben inspirarse los Gobiernos parlamentarios para regir cualquiera parte del país.

Este era el alcance de mis palabras; no tenía absolutamente más que éste: llamar la atención del Sr. Ministro de Ultramar sobre la conveniencia ó la inconveniencia de que fenómenos semejantes se produjesen, y se pretendiera preferir á la opinión legalmente manifestada por los representantes del país otra opinión diferente, con lo cual me parece que es imposible la marcha y el régimen del sistema parlamentario. De esto debe estar un poco enterado el señor Ministro de Ultramar, porque no se le puede

ocultar un hecho que seguramente habrá llegado ya á su conocimiento por las noticias que deben procurarle las autoridades de aquella isla, á saber: que admirados en la isla de que la representación legal de la opinión allí predominante parezca no pesar absolutamente nada en el ánimo del Gobierno, van considerando que esa representación es innecesaria; y estando abierto hoy el período electoral para designar un Senador por una de las provincias de Cuba, esa provincia se abstiene de elegirle, porque entiende que para enviar una representación siempre desatendida, vale más que esa representación no exista en las Cortes españolas.

Siento, pues, que el Sr. Ministro de Ultramar no prestara suficiente atención á mis palabras, para darse cuenta de la intención que las dictaba y del sentido en que procuré armonizar la voluntad de las Cortes y el interés y la iniciativa del Gobierno con la opinión legal que prevaleciese en una parte determinada del territorio.

Por lo demás, si esto le parece á S. S., y con ello concluyo, que revela de mi parte algún exceso de valor, yo tengo que reconocer que en eso no emularía jamás á S. S., porque me parece que con este proyecto, no sólo al valor, sino á la temeridad ha llegado, y yo preferiría que S. S. emulase á Carlos el Prudente antes que á Carlos el Temerario.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Nada más lejos de mi propósito el día de ayer que aminorar ó reducir la importancia del proyecto relativo al gobierno y administración de las islas de Cuba y Puerto Rico. Para mí ha sido la más grave preocupación desde que estoy en el Ministerio de Ultramar reflexionar sobre el remedio eficaz de la situación en que se encuentran las cosas, sobre todo en la gran Antilla, con lo cual está dicho que para mí el proyecto es gravísimo, importantísimo; insignificante sin duda en la parte que tenga de personal mi intervención en él; pero por lo que hace á la materia, nunca he tratado de colocarla en lugar secundario. Y porque lo comprendo así, tampoco ha sido mi ánimo nunca que este proyecto no se examine con todo el detenimiento y con toda la atención que merece; me parecería lamentable que asunto de tal magnitud pasara por las Cámaras sin el debate necesario y sin que concurran á ese debate todas las ilustraciones que deben aportar á él sus conocimientos, sus luces y su experiencia, lo cual para mí no significa que necesite grandes dilaciones el despacho del asunto, puesto que, aprovechando el tiempo, sin gastar mucho, se puede ahondar en el examen de un negocio.

Otra vez hoy el Sr. Rodríguez San Pedro ha dicho (creo que ayer no recogí la indicación, y ahora entiendo que no debe pasar sin que algo de ella diga) que reclamaban SS. SS. y reclaman y desean y esperan con razón el articulado, para velar, en lo que dependa de SS. SS., por la integridad de las facultades de las Cortes; no creo que será tachada de suspicacia la idea de que ahí va envuelto un anuncio de censura, sino una censura ya formulada.

Ahora bien; yo entiendo que las facultades de las Cortes están, no sólo íntegras, sino ampliamente respetadas en el proyecto de ley que da lugar á este incidente, puesto que contiene materias que en realidad no era menester que se sometiesen al Poder legislativo, y están comprendidas no obstante en el proyecto, para completar la expresión del pensamiento y para que mejor se aprecien en conjunto los organismos que se reforman.

En cuanto á formular en bases todos los acuerdos que se proponen al Parlamento, ni siquiera son esas bases de autorizaciones; son enunciaciones categóricas, tan claras como yo he sabido expresarlas, y sujetas á toda clase de aclaraciones y de ampliaciones, de aquellas variaciones que se introducen en los cuerpos legales que están en vigor; por donde se deduce que lo que no se modifica subsiste, y hoy he tenido ocasión, y por eso me permití interrumpir á S. S., de aclarar el concepto y de recordarle que el límite, la órbita de la autonomía municipal, la competencia privativa de los Ayuntamientos, no se quebranta en la ley, no se altera; y no dicen de esto nada las bases, porque no reformándose por ellas la ley vigente, la ley subsiste.

De modo que ni siquiera se trata de unas bases de autorización, sino de preceptos nuevos que se han de ingerir, que se han de coordinar, que se han de trabar con el resto de las leyes reformadas, cada una de las cuales constituye un organismo; y el Sr. Rodríguez San Pedro reconocerá, yo creo que lo reconocerá cada cual de los Sres. Diputados que tienen la bondad de oirme, que leyes como la municipal y provincial, verdaderos códigos, es ya antiguo el reconocimiento unánime de que no pasen por el Parlamento, ni es menester que pasen, ni es bueno que pasen, discutiendo artículo por artículo, por una razón muy sencilla: porque el pensamiento, el matiz, la indicación, la modulación más mínima que se haga en las bases, tiene que repercutir en los artículos, y ese trabajo no se hace en la tramitación parlamentaria, á menos de hacer un Parlamento tan largo que se pueda llamar eterno y que no tenga que hacer otra cosa además de despachar alguna de esas leyes.

De manera que las bases que están aquí, expresan todo lo que se ha de reformar; y en lo que no es asunto de ley, en todo lo que sea de decreto, no hay para qué hablar de los fueros del Parlamento, y menos aquí, donde hemos aprobado el Código de comercio y proyectos de gravedad no menos notoria que la que tenga esta ley, por el sistema de bases de autorización; y no sería ciertamente porque las personas que lo propusieron y los partidos que lo consintieron y á ello colaboraron, estimen en poco los fueros parlamentarios.

Pero todavía mi asombro crece cuando es el señor Rodríguez San Pedro quien habla de esto. Su señoría, que fué presidente de la Comisión de presupuestos de Cuba en el año pasado, ¿habla de fueros del Parlamento? Ya discutiremos esos presupuestos, y si no, trataremos de esto al paso que discutimos los de ahora; y entre otras menudencias que se cuentan por docenas en este punto concreto de los fueros del Parlamento, encontraremos lo que váis á oir: que se autoriza al Gobierno, á propuesta del Sr. Rodríguez San Pedro, para que reforme el impuesto de cédulas personales con arreglo á la siguiente escala: cédulas de primera, tantos pesos; cédulas de segunda, tantos, etc., y ni una palabra sobre las bases de imposición, es decir, sobre quién ha de pagar cada una de las clases.

Y en efecto; viene el Ministro, coge, escribe, eje-

cuta, y dice: las cédulas se multiplican por veinte. (*Una voz*: Y no la pagan.) Esa es la consecuencia práctica de gobernar de esa manera; eso es lo que han contestado en Cuba: «no la pago.» Y con ese problema me he encontrado yo; con la necesidad de sostener los principios de gobierno y de autoridad, y al propio tiempo con la de moverme dentro de las leyes que habían sido presentadas á las Cortes con ese respeto á los fueros del Parlamento. Pero esto, señores Diputados, no es más que un botón de muestra, y toda la caja saldrá cuando discutamos el presupuesto.

El Sr. Rodríguez San Pedro decía que la señal clara de que las bases son incompletas, es que se ha atribuído á no haberlas entendido bien en Cuba la primera manifestación de hostilidad, ó que fué en sentido de hostilidad trasmitida por el cable desde allí.

¡Ah! perdone S. S., no; eso lo que prueba es que, de la propia manera que aquí hubo quien no necesitó leer el proyecto para encontrarlo malo y aun para irritarse contra él, también hubo en Cuba (y en eso sí que resulta bien representada, en todo muy dignamente, pero en eso fielmente traducido el espíritu de los que esto hacían), allí en Cuba también hubo quien, no conociendo ni por extracto el proyecto de ley, dijo que se iba á hundir la isla de Cuba ó la mitad de ella si el proyecto era ley.

Y cuando pasaron varios días, desde la presentación del proyecto, yo que había querido ahorrar gastos, y en efecto. parte de ellos ahorré no trasmitiendo el proyecto íntegro, para que no se falsease la opinión, tuve que remitir un extracto y decir que, si en algo faltaban aclaraciones, se pidieran, como en efecto alguna se ha pedido y se ha hecho, y yo tendría mucho gusto en darlas.

De modo que la oscuridad ó la inexactitud está en las referencias que fueron á Cuba, no sé si con intención de provocar, pero de hecho provocando algunas de esas manifestaciones á que se ha referido S. S.

El Sr. Rodríguez San Pedro, que es sumamente hábil y que está ejercitado en todo linaje de lides intelectuales, ha deslizado el aserto que ya sabía yo que era una de las fichas ó monedas circulantes entre los adversarios del proyecto, de que en él se establece lo que ha llamado *Cámara insular*.

Tengo el oído formado de manera, que jamás me ofendo de las palabras, sino de las ideas, de la sustancia; y á mí la palabra *Cámara insular*, por sí sola no me preocupa mayormente, como tampoco me conmueve eso del asimilismo que se va ó se cambia; porque el asimilismo vuestro, el asimilismo tal como lo entendéis y practicáis, que es un blanco que tira á negro, me ha hecho reir muchas veces.

Pero conste que debajo del epígrafe *Cámara insular*, que S. S. desliza para que otros oídos más susceptibles á esa clase de habilidades se alarmen, se ha de poner que es una Diputación provincial, no porque así se la llama, sino porque esta es su esencia; es una Corporación perfectamente ajustada al molde constitucional, una Corporación sin un átomo de soberanía, sin un átomo de poder legislativo, sometida á las leyes que dan las Cortes con el Rey, cuyos acuerdos puede suspender el Gobierno, cuyos individuos y cuya Corporación entera puede destituir el Gobierno mismo, suspendiéndola el gobernador general. Y ahora, reconocido esto, llámela *Cámara insular* S. S. (*El Sr. García San Miguel, D. Crescente*: Eso no basta.) Está bien; porque esa opinión lo que prueba es que todavía disentimos, y yo me he resignado á eso hace ya mucho tiempo; pero ahora expongo mi concepto.

Dice el Sr. Rodríguez San Pedro que S. S. y sus compañeros dignísimos, como Diputados por Cuba, están obligados á conocer bien los latidos de aquella opinión, y están en constante comunicación con el pueblo cubano. ¿Quién lo niega? No seré yo. Pero paréceme que me permitirá S. S. la inmodestia de contarme en el número de los que tienen algo de obligación de estar enterados de lo que pasa en Cuba. (*El Sr. Ecay*: Eso deseamos.) Ahora veremos quién tiene más motivos para desear, y quién puede mostrar su deseo más satisfecho, al menos desde que tengo á mi cargo la cartera que inmerecidamente desempeño.

A SS. SS. les pasa una cosa, y es, que tienen un solo conducto de comunicación con la isla de Cuba, y por esto les acontecen, por ejemplo, á SS. SS. cosas como la que voy á recordarles.

Estaba en vísperas de publicarse el decreto de reforma electoral, y el mismo Sr. Rodríguez San Pedro, al frente de una Comisión de Diputados, me decía: «La cuota de 5 pesos es de tal efecto moral, tan enervante para la opinión conservadora de Cuba, que es realmente entregarse, porque eso es lo que ha pedido su adversario, porque eso es lo que ha pedido su contrario; y la cuota de los 5 duros significará el desaliento de quien ve que el Gobierno se pasa al enemigo.» Y cuando S. S. me decía esto se estaba descifrando en el Negociado de política un telegrama en el que, aun su propio partido, al que entendía S. S. representar, decía lo contrario; por donde se ve que á veces, estando muy obligados á conocer la opinión de Cuba, la reciben SS. SS. con retraso ó con refracción.

Las autoridades. El gobernador general, que es la única autoridad á quien me he dirigido, no recibió telegrama mío ninguno que se refiriese á mi proyecto, hasta lo menos tres días, si no recuerdo mal, quizá fueran cuatro, cinco me dicen ahora, después de leído en la Cámara; y el primer telegrama mío que recibió fué el en que le comuniqué el extracto del proyecto, viendo el género de cosas que se decían de él, que acusaban notoriamente que no estaban enterados poco ni mucho de lo que el proyecto era, aun cuando ya afirmaban algunos que iba á ser la ruina de Cuba; y al gobernador general lo que yo le he encargado es, que tenga la bondad de recoger de la opinión pública de allí las enmiendas que se propongan, los inconvenientes que se señalen y las mejoras posibles, para apresurarme á comunicarlas á la Comisión del Congreso que está examinando el proyecto.

Por lo demás, yo no sé qué Corporaciones quedarán en la isla de Cuba completamente extrañas á la influencia del Gobierno, si no es algunos Comités y la Junta directiva del partido de unión constitucional, que hayan omitido la felicitación al Gobierno por el proyecto, y su adhesión á él; y á esto me refería yo, al género de Corporaciones, á las autoridades y núcleo de opinión que habían venido espontáneamente, extraoficialmente, porque de oficial no hay en tales telegramas otra cosa que el haberse recibido algunos en el Ministerio de Ultramar adhiriéndose al pensamiento y felicitando calurosamente por él al

Gobierno, y por eso decía yo que se necesita valor para después de esto seguir afirmando que la totalidad de opinión pública en Cuba rechaza el proyecto.

Es verdad que una parte del partido de unión constitucional, parte respetabilísima, en algunos puntos, sin duda esenciales, se muestra hostil al proyecto; pero eso, ¿cómo me ha de extrañar, aunque siempre me duela, si yo no me he propuesto hacer una obra del partido de unión constitucional, si tengo manifestado hace mucho tiempo muy paladinamente mi convicción de que en este sitio no era un individuo del partido de unión constitucional? No he tenido el honor de serlo nunca, aunque siempre me honraría; pero aunque lo hubiese sido, entendía que al sentarme en este sitio debía dejar de serlo, contrayendo la obligación sagrada y suprema de no proponer leyes que fuesen la expresión del programa de un partido. Y puesto que yo tenía la misión de apaciguar, de hacer justicia, que es la verdadera paz en la contienda de los partidos cubanos, ¿cómo me ha de maravillar que las partes contendientes no se muestren ahora resignadas y satisfechas?

Gran cosa es, y gran tranquilidad para mí, que un gran núcleo de ese partido de unión constitucional, elementos que han figurado en la derecha de él hasta ahora mismo, estén totalmente conformes con el proyecto, á lo menos con lo que es fundamental en el proyecto, que es su esencia. Yo no digo que, empezando por mí, si llegan á convencerme, no haya que rectificar, que aclarar, que añadir cualquiera de los innumerables detalles, y aunque no fueran detalles los rectificaría igualmente si me convencían, que una obra tan extensa y tan importante necesariamente abraza. Gran cosa es que desde luego toda la izquierda del partido de unión constitucional esté conforme, y calurosamente apoye el proyecto; gran cosa es que una considerable masa de opinión extraña á la filiación política de los partidos locales, firmas, nombres, entidades, Corporaciones cuya importancia no os atrevéis á negar, cuyo arraigo en el país no osaréis contradecir, hayan venido calurosamente á ponerse al lado del Ministro de Ultramar en este trance; lo cual demostrará á S. S. que no hay en mí ninguna clase de desconsideración, colocando en su verdadero punto ese último fenómeno á que se ha referido S. S., ese último hecho, esa última manifestación de la resistencia que emana del autor de uno ó de los dos ó tres telegramas que yo conozco hostiles al proyecto.

Un personaje político del país, influyente, importante, yo no tengo el honor de conocerle personalmente, pero tengo de él ventajosas referencias, que desde el principio vió con repugnancia la supresión de la Diputación provincial, anunció que el organismo que va á desaparecer con la reforma, que es precisamente el organismo que interviene principalmente en la elección senatorial, va á hacer un acto absteniéndose de acudir á la elección senatorial convocada en Santa Clara. Y qué, Sr. Rodríguez San Pedro, ¿he pretendido yo, por ventura, que aplaudan la reforma y que colaboren á ella los que están al frente de las Diputaciones provinciales, ó dentro de las Diputaciones provinciales, ó á la sombra de las Diputaciones provinciales? El suicidio no se pide á nadie por acá. Dicen que las viudas se suicidan en la India; en Europa, ni eso. (*Risas.*)

Decía el Sr. Rodríguez San Pedro que yo he necesitado verdadero valor para hacer todas esas cosas. ¡Ah, Sr. Rodríguez San Pedro! Valor, sí que he necesitado; pero yo tenía que escoger entre dos actos de valor, ó sea entre el de proponer el remedio que creo necesario, aunque tenga que arrostrar la enemistad que lleva consigo el aplicarlo, ó el de venir aquí á mentir (para esto sí que se necesita valor) diciendo que yo podía gobernar la isla de Cuba con el régimen actual. Eso lo habrán hecho otros á quienes sus convicciones ó las circunstancias les hayan impuesto tal conducta; pero yo no puedo afirmarlo sin faltar abiertamente á la verdad. Yo creía que era Ministro para acometer el remedio de los males que aquejan á nuestras provincias de Ultramar: el valor de arrostrar las protestas de los intereses lastimados por mis reformas, ese valor sí lo he tenido y lo tendré cuantas veces sea necesario, y entiendo que en la vida pública hay que tenerlo, ó si no, marcharse á su casa. (*Muy bien, muy bien, en la mayoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Antes de dar la palabra para rectificar al Sr. Rodríguez San Pedro, debo llamar la atención de S. S. sobre el giro que va tomando este debate. Su señoría pidió la palabra para hacer unas preguntas al Sr. Ministro de Ultramar; hizo S. S. las preguntas; el Sr. Ministro de Ultramar contestó, y ahora va S. S. á rectificar. Desean tomar parte en esta discusión otros varios Sres. Diputados, y como esto ya no es ni pregunta, ni proposición, ni interpelación, que son las formas de discusión que se reconocen en el Reglamento, fuera de la ordinaria de los dictámenes, convendría que SS. SS. se pongan de acuerdo y digan si esto es una interpelación, ó si es proposición, con lo cual se regularizaría el debate; porque como pregunta, comprenda S. S. que no puede ser; y prolongando los incidentes de ésta, se perjudicaría á considerable número de Diputados á quienes se priva del derecho que tienen de hacer preguntas al Gobierno. De ahí que, si S. S. lo prefiere, reduzca cuanto pueda su rectificación, ó de lo contrario la dé forma de interpelación ó proposición.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Reconozco plenamente la razón que, como siempre, asiste al señor Presidente; reconozco que para S. S. mismo, á pesar de la alta autoridad de que está revestido, constituyen una dificultad las proporciones que, con motivo de la pregunta que tuve el honor de formular, ha tomado este que pudiéramos llamar verdadero debate, y por lo mismo no habré de insistir en continuarle en forma de pregunta, porque me parece que, en realidad, estaríamos fuera del Reglamento, del que S. S. es tan fiel y exacto guardador; pero después de la contestación del Sr. Ministro de Ultramar, que acaba de declarar paladinamente que él se aparta en absoluto del sistema político con que hasta ahora se han gobernado las provincias de Ultramar... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No he dicho eso.) Lo aclararemos después, cuando se debata esta cuestión; pero después de esto, comprenda el Sr. Presidente que es completamente imposible para nosotros hacer cesar en este punto la discusión; y para regularizarlo, anuncio desde este instante al Sr. Ministro de Ultramar una interpelación sobre el mismo punto que estamos debatiendo, y por consecuencia de la pregunta que tuve el honor de hacerle, respecto de cuya pregunta, las contestaciones que S. S. ha dado, y, sobre todo, las afirmaciones que se ha permitido

hacer esta tarde, no pueden en manera alguna dejarme satisfecho.

Yo ruego, pues, al Sr. Ministro de Ultramar que se sirva designar, si le es posible, este mismo momento para explanar mi interpelación.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Dos cosas tengo que objetar á la interpelación que anuncia el Sr. Rodríguez San Pedro.

Primera: versando este debate (ya que así lo ha querido S. S., puesto que después de formular un ruego, que yo enteramente satisfice, accediendo á cuanto pidió, ha venido en el día de hoy á hacer en uso de un perfecto derecho, tan perfecto como el que yo he tenido que ejercitar replicando, indicaciones de otro género, manteniendo los puntos de vista de S. S. sobre el asunto), versando, digo, este debate, suscitado por la exclusiva voluntad de S. S., sobre un proyecto de ley que está á examen de la Comisión, no me parece este tema propio para una interpelación.

El otro reparo que yo tengo que oponer es que, si no estoy equivocado, no hay sino una hora, al principio de cada sesión, para este linaje de debates.

Supongo que S. S. no pensará que estas reservas que me permito hacer (sin que afecten desde luego en nada á cuanto se refiere al debate cercano sobre el dictamen de la Comisión), signifiquen por mi parte el deseo de rehuir la discusión con S. S.; porque además de que siempre es muy grata toda discusión mantenida con S. S. sólo por ser S. S. el adversario, yo tengo por deber y por profesión no rehuir estos debates.

No rehuyo, pues, la discusión; pero me parece que el orden exigiría que aquello que sea perentorio para las necesidades políticas de S. S., lo dijera hoy ó mañana, dentro de los términos reglamentarios, y no desfloráramos ni anticipáramos un debate que ha de venir de un modo natural dentro de contados días, si la Comisión tiene la bondad de despachar el asunto en el espacio de tiempo que yo creo ha de bastar, sin que por esto ponga tasa al examen que la Comisión haya de hacer del proyecto.

Someto estas consideraciones á la apreciación de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodríguez San Pedro tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Yo presto siempre todo género de atenciones y aun de respeto á las consideraciones que puede hacerme el Sr. Ministro de Ultramar; pero dando S. S. el desenvolvimiento que le ha parecido oportuno dar á las consideraciones que en esta tarde ha expuesto al contestar á mi breve rectificación, ha hecho imputaciones á todos, incluso á sus predecesores en ese sitio, de los cuales ha dicho, que si han gobernado en la forma en que lo han hecho, ha sido, en rigor, no por su propia convicción, sino... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No he dicho eso. He dicho que las circunstancias no eran como las presentes, y que ellos tenían cualidades que á mí me faltan.) Perfectamente; de todos modos, S. S. manifestaba una completa disconformidad con la conducta seguida por sus predecesores. (*El Sr. Rodrigáñez*: La disconformidad estará en las circunstancias.) Además, S. S. ha hecho ciertas apreciaciones sobre la conducta política de los que sostienen unas ú otras ideas en la isla de Cuba, cuyos distritos nosotros representamos; y al propio tiempo, ha manifestado S. S. que no estaba dispuesto á gobernar con la mayoría de la representación que aquí tiene aquel país, planteando una cuestión de las más graves que puede haber en materia de derecho constitucional y de régimen parlamentario; y cuando S. S. ha hecho todo esto, comprenderá que estas especies no pueden quedar sin inmediata contestación.

De modo que, aun reconociendo yo el derecho de S. S. y de todo el Gobierno á aplazar la contestación á una interpelación como la que yo he anunciado, someto á mi vez á S. S. estas indicaciones, para evitar que pueda parecer á alguien que, prevaliéndose S. S. del prestigio que le da el puesto que ocupa y del derecho que como Ministro tiene, puede decir y dice cuanto le parece conveniente, y cierra después el camino á las contestaciones satisfactorias que pudieran recibir las manifestaciones hechas por S. S.

Por lo tanto, yo invito á S. S. á hacer uso de sus propios medios para que podamos continuar este debate, contestando á lo que S. S. se ha servido manifestar. Y de otro modo, tendremos que hacer uso de nuestro derecho, presentando aquella proposición que abra camino al debate que S. S. quiere aplazar para un momento en el cual sería poco menos que inoportuno.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Me parece que se ha presentado ya la proposición á que S. S. se refiere; de manera que la responsabilidad del debate corresponderá á S. S. Yo estoy dispuesto á defenderme.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Ruego, pues, al Sr. Presidente que haga leer la proposición que he puesto sobre la mesa.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva acordar que, en vista de la importancia y gravedad de las declaraciones hechas por el Sr. Ministro de Ultramar, continúe la discusión iniciada.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1893.=Faustino Rodríguez San Pedro.=Joaquín Santos Ecay.= Gustavo Ruiz.=Alvaro Suárez Valdés.=Vicente Sanchís.=El Marqués de Lema.=José María Planas y Casals.»

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Pido la palabra para apoyarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se la concederé á S. S. después de hacer algunas observaciones. Supongo que el pensamiento de S. S. es que esta proposición se discuta sin violentar la resolución del Congreso de que se éntre en la discusión de los presupuestos á las tres, y que por consiguiente podría dejarse para mañana.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Tengo entendido que la tarde de hoy no estaba destinada á discutir los presupuestos, en primer término á lo menos, y por otro lado, que el acuerdo del Congreso excluye precisamente las proposiciones de este carácter y naturaleza; y siendo así, ni hay falta á los acuerdos tomados por el Congreso, ni tampoco se pospone un debate de interés general, aunque éste no deja de tenerlo muy grande, como puede ser el de la discusión inmediata de los presupuestos. Siendo así, y estando dentro del acuerdo del Congreso que se pue-

dan discutir estas proposiciones, yo rogaría al señor Presidente que esta proposición se discutiera inmediatamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: En primer lugar, va á darse lectura del acuerdo del Congreso, y después voy á decir á S. S., en contestación á lo que ha indicado, cuál es mi opinión sobre este asunto.»

El Sr. Secretario dió lectura del acuerdo tomado por el Congreso en la sesión del día 10 del actual, que dice así:

«El Sr. *Presidente*: Conforme con los antecedentes de anteriores legislaturas, y habiendo de comenzar el lunes próximo la discusión de presupuestos, se va á preguntar al Congreso si acuerda que desde dicho día sus sesiones duren seis horas; que se destinen cinco horas á la discusión de presupuestos y á cualquier otro asunto puesto en el orden del día que revista carácter de urgencia ó cuya aprobación no haya de retardar la discusión del presupuesto, y que la primera hora de la sesión se destine á preguntas, interpelaciones y proposiciones, sin perjuicio de que, si ocurriese algún caso urgente y de importancia á juicio del Presidente, podría éste modificar la severidad del acuerdo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodríguez San Pedro acaba de oir cuál es el acuerdo tomado por el Congreso, y debo además decir á S. S. que el proyecto de ley fijando la fuerza del ejército es una de las cuestiones comprendidas entre las urgentes y cuya aprobación es necesaria dentro de la resolución tomada por el Congreso, mientras que el proyecto á que se ha referido la pregunta del Sr. Rodríguez San Pedro, según ha dicho el Sr. Ministro de Ultramar, habrá bien pronto de discutirse. Por eso no veo yo inconveniente en que esta proposición se discutiera mañana, con lo cual se habrían logrado los deseos del Sr. Rodríguez San Pedro y de los demás firmantes de dicha proposición, y al mismo tiempo se continuaría el debate pendiente, que es justamente lo que yo proponía á la Cámara.

Ahora el Sr. Rodríguez San Pedro dirá lo que le parezca oportuno, aun cuando yo, sin discutir con S. S., tengo necesariamente que decirle cuál es mi modo de ver en esta cuestión.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Estoy completamente á disposición del Sr. Pesidente. Si S. S. entiende que para el orden de las tareas parlamentarias sería mejor que mañana se discutiera esta proposición, yo no tengo que oponer ninguna dificultad, siempre que hubiera de quedar terminado mañana ó que hubiera de discutirse tanto como fuese necesario, y no suceda que á poco de empezar la discusión y por el apremio del tiempo nos encontremos en el caso de quedar bajo el peso de censuras, ó si no censuras, inculpaciones de cierta índole... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Defensas.) Pero defensas que constituyen la esgrima de la táctica parlamentaria, como las que el Sr. Ministro de Ultramar ha creído conveniente formular; porque en este caso el señor Presidente comprenderá en su espíritu de justicia, que nosotros no podríamos menos de reclamar igualdad siquiera en el debate, para que éste no resultase tan desequilibrado como en estos momentos se halla. Por manera que no hay por mi parte inconveniente ninguno en dejar el debate para mañana; pero á condición de que sea para continuar realmente mañana, sin otras limitaciones que las necesarias para dejar suficientemente depurados estos puntos, dada naturalmente la discreción y la prudencia con que usarán de la palabra todos los que en este debate han de intervenir. Si de otra manera fuese, en ese caso yo me permitiría rogar al Sr. Presidente que continuara hoy esta discusión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á leer el art. 159 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Dice así:

«Art. 159. Las proposiciones así firmadas deberán leerse en la sesión en que se presenten, si se entregan antes de entrar en la discusión de los asuntos señalados, y si no, en la inmediata; y el Congreso decidirá si las toma ó no en consideración, oyendo para esto á uno de sus autores.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Era mi propósito cumplir este precepto del art. 159, como se ha cumplido, dando lectura á la proposición en el día de hoy, puesto que ha sido entregada antes de entrar en el orden del día; y una vez leída podía dejarse para mañana su apoyo y su discusión hasta la aprobación ó desaprobación de la Cámara. De esta suerte podría discutirse con la amplitud necesaria, y en todo caso habría la ventaja de que entrando ya la proposición á formar parte del orden del día, podría yo, porque ya estaría dentro de las atribuciones de la Presidencia, conceder á los oradores una latitud que hoy no podría concederles, porque todavía no está ese asunto entre los señalados en el orden del día. Esta es al menos mi manera de ver; porque yo no quiero perjudicar en lo más mínimo los derechos de ningún Sr. Diputado; lo único que quiero es regularizarlos, para que unos derechos no perjudiquen á otros.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Por las indicaciones del Sr. Presidente veo que desde luego está dispuesto á conceder en el día de mañana suficiente amplitud para que este asunto quede en términos razonables terminado; y en este supuesto defiero con mucho gusto á la indicación autorizadísima de S. S., reservándome el uso de la palabra para mañana.

ORDEN DEL DIA

Fuerzas permanentes del ejército.

Se leyó por segunda vez el dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley fijando las fuerzas permanentes del ejército para el año 1893-94. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 51, sesión del 13 del actual*).

Abierta discusión sobre la totalidad, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para consumir el primer turno en contra el Sr. Suárez Valdés.

El Sr. **SUAREZ VALDÉS**: No teman los señores Diputados que moleste mucho tiempo su atención. Con este objeto y porque entiendo que así me colocaré en condiciones mejores para obtener vuestra benevolencia, en vez de ocuparme minuciosamente de todo lo referente á la parte económica, á la técnica militar y hasta á la política del proyecto, me limitaré á hacer consideraciones generales respecto de ellas.

El proyecto de ley fijando las fuerzas permanen-

tes del ejército, ya para la Península, ya para las posesiones de Ultramar, no sólo tiene la importancia que le da la Constitución del Estado, que determina de una manera clara y evidente que todos los años se haga esa ley, sino que yo la considero como punto de partida que hemos de tener en cuenta para la distribución de ese mismo contingente entre las fuerzas armadas que han de recibir la instrucción en lo que yo pudiera llamar escuela militar, que representa hoy las unidades orgánicas, y que han de ir más tarde á formar las reservas, que yo considero como el complemento indispensable de los ejércitos permanentes en los tiempos modernos.

Por consiguiente, siendo para mí tan importante este proyecto de ley, he de examinarle, si no con gran detenimiento, con el necesario para conocer si el proyecto presentado por el Sr. Ministro de la Guerra, y sobre el cual ha dictaminado la digna Comisión que ocupa ese banco, obedece á las necesidades que yo creo debe obedecer la fuerza permanente en los momentos en que nos encontramos.

Debo comenzar manifestando el sentimiento con que tomo parte en esta discusión, teniendo que oponerme á un proyecto emanado del Sr. Ministro de la Guerra, que me inspiraría siempre gran consideración, quien quiera que él fuera, por la situación y el sitio en que se encuentra, pero que me la inspira mayor aún si cabe, desempeñado como está el Ministerio por un general de tan relevantes condiciones; siento, digo, comenzar manifestando quo yo no estoy conforme con el proyecto de ley objeto del debate, porque creo que con rebajarse á la cifra de 80.000 hombres la de 90.000 que ha sido la determinada por las Cortes anteriores, se perjudica, no sólo las unidades, orgánicas, sino también la nutrición de aquellas fuerzas que van á la reserva y que forman el complemento del ejército permanente.

Estudiando antecedentes, que siempre hay que estudiarlos para tratar estas cuestiones, me he encontrado que en este criterio mío, esta forma de apreciar este proyecto de ley respecto á la cifra que señala, en oposición á la que figuraba y figura aun en la ley vigente, no estoy del todo solo; al contrario, me parece que puedo decir sin exageración que me acompañan en este modo de ver las cosas la mayoría, el Gobierno, la Comisión que ha dado dictamen, y pudiera añadir que hasta el Sr. Ministro de la Guerra. Digo que la mayoría y el Gobierno están conformes con este criterio que yo sustento, porque no hace muchos días, en el dictamen de contestación al discurso de la Corona, que aprobó la mayoría, se decía que no sería prudente cercenar las fuerzas del ejército. Por consiguiente, si aquella Comisión lo propuso á la Cámara, y ésta lo aceptó, considero yo que sería pálido todo cuanto pudiera decir para probar que este proyecto de ley es contrario á la manifestación del Congreso diciendo á S. M. que no le parecía prudente que se cercenaran las fuerzas permanentes del ejército.

La dignísima Comisión, en el art. 3.° del dictamen que se discute, ha puesto una adición que, ó no significa nada, ó significa la rectificación completa del proyecto en la parte más esencial. Sin duda se habrá fijado la Comisión en que el Sr. Ministro de la Guerra, con esa abnegación que todos le reconocemos, ha considerado que en las actuales circunstancias, cuando todo parece dominado por la nota de las economías, no debía pedir á las Cortes un número mayor de fuerzas que aquel que indica en el proyecto; pero al mismo tiempo quizás haya considerado la Comisión que los 80.000 hombres pedidos no eran bastantes para garantir el orden público.

Pero sea de ello lo que fuere, yo afirmo que la adición agregada al art. 3.° es una verdadera rectificación al proyecto del Sr. Ministro, por más que éste la haya aceptado.

Por lo que hace al tercer punto, ó sea á la conformidad del Sr. Ministro de no rebajar un solo hombre del contingente del ejército, yo recuerdo lo que desde estos bancos decía no hace todavía un año el señor general López Domínguez, con ese criterio elevado que le distingue, con ese conocimiento de todos los asuntos políticos, económicos y técnico-militares que tiene por su experiencia y sus estudios, señalando su situación dentro de la minoría fusionista, ó sea la mayoría que hoy apoya á ese Gobierno.

Tratando de justificar aquella especie de disidencia en que S. S. se encontraba con sus compañeros respecto á las cuestiones militares, después de salvar con su modestia acostumbrada las afirmaciones hechas por algunos otros individuos de aquella minoría y por el actual Sr. Ministro de Hacienda, decía el Sr. Ministro de la Guerra lo que voy á permitirme leer, porque temo que mi memoria no sea bastante fiel para repetir con exactitud sus palabras, y sentiría que perdiera algo el concepto á que me refiero. Como consecuencia del criterio que sustentaba respecto á las fuerzas del ejército, y tratando esa cuestión especialmente con motivo de la discusión de los presupuestos, decía el Sr. Ministro de la Guerra:

«Vamos á las reformas en las fuerzas armadas, verdadero caballo de batalla en la cuestión que se discute. Yo respeto la opinión de todo el mundo, y tengo siempre el temor de que la mía sea equivocada; pero no soy partidario de la reducción del contingente. Respeto mucho la opinión de mi amigo el Sr. Gamazo; pero no me atrevería, como Ministro de la Guerra, á cargar con esa grave responsabilidad. Sin embargo, Sres. Diputados, así como sostengo la necesidad de una cifra del ejército, poco más ó menos, como la que el Sr. Ministro de la Guerra ha presentado, si fuera yo llamado á dirigir el Departamento de la Guerra en tiempos de paz, de perfecta normalidad, y sin que amenazara al paso ningún peligro, no tendría inconveniente, durante los meses caniculares y los más crudos del invierno, en deshacerme de la mitad del ejército, mandándolo á sus casas; no solamente (y en esto difiero algo de mi amigo el Sr. García Alix) para que el ahorro de los haberes se empleara en mejorar los servicios de Guerra, sino también como beneficio ó economía del presupuesto del ramo. Es decir, que se podría calcular un presupuesto provisional, llevando á él, en efecto, la cantidad total del contingente armado; y si había momentos en que, durante los meses caniculares y del invierno, á que me he referido, pudiera licenciarse una parte del contingente por estar el país en completa paz, yo permitiría, no sólo á la tropa, sino á los oficiales, que se fueran á sus casas, procurándoles por tal modo algún descanso. Pero como esto no puede considerarse seguro, porque nadie debe confiar en lo desconocido y responder de que no ocurra algún peligro en el interior ó algún conflicto en el exterior, debe llevarse al presupuesto la cantidad

suficiente para dotar al contingente armado, tanto en estado de paz como en estado de guerra.»

Resulta, pues, que el Sr. Ministro de la Guerra, el año pasado, manifestó clara y terminantemente que él no estaba dispuesto entonces á votar por la reducción del contingente ni á presentar el día que fuera Ministro un proyecto de ley en el sentido de esa reducción. No exagero, pues, al decir que tanto la mayoría como el Gobierno y el Sr. Ministro de la Guerra están conformes conmigo, y lo está también la Comisión, porque no considerando que los 80.000 hombres deban ser aumentados únicamente para las maniobras, sino para el caso en que ocurran desórdenes públicos, claro es que da á entender que á su juicio esos 80.000 hombres no bastan para satisfacer las necesidades que el ejército debe llenar.

Pudiera suceder, y yo que discuto con lealtad ó al menos procuro discutir con ella he de manifestarlo, que no hubiera contradicción entre lo dicho por el Sr. Ministro de la Guerra con motivo de la discusión de presupuestos en el año último y lo que afirma ahora en el proyecto de ley, y que no la hubiera como consecuencia de las circunstancias porque pasara el país en aquel tiempo y las circunstancias porque está pasando ahora, ó lo que es lo mismo, que la Hacienda pública estuviera en la situación actual en tal estado de agonía, en tal estado de postración, que realmente no pudiera subvenir á las necesidades del ejército permanente en la cifra en que las Cortes acordaron que se hiciera el año último, ó que las cuestiones de orden público hubieran mejorado en una forma tal que fuera innecesario mantener sobre las armas los 90.000 hombres que entonces se pidieron.

Yo voy á examinar estas dos circunstancias, para ver si hay contradicción ó ha dejado de haberla entre lo dicho entonces y lo afirmado ahora.

Respecto de la cuestión de Hacienda, por más que, como he dicho antes, predomina la nota económica de tal modo que parece rebasar los límites de la prudencia, y á todo lo que se argumenta aquí se contesta diciendo que no es posible aumentar el presupuesto en un céntimo más, por ejemplo, para reorganizar los organismos del ejército en la forma que creemos más conveniente, y que me parece que no está muy lejos del ánimo del Sr. Ministro de la Guerra, lo cierto es que la situación de la Hacienda pública es ahora mucho mejor que lo era el año pasado; y no lo digo yo, sino que lo dice el Sr. Ministro de Hacienda en el preámbulo que acompaña á los presupuestos generales del Estado. El Sr. Ministro de Hacienda dice lo que voy á leer. Es muy corto, y por eso me permito molestar á la Cámara leyéndolo.

«No es ciertamente la decadencia de la Hacienda lo que estimula la acción del Gobierno; por el contrario, le es agradable reconocer y declarar que las contribuciones y rentas públicas se hallan en manifiesta prosperidad, debiendo esperarse, con la ayuda del cielo, un crecimiento más constante y seguro. Pero urge demostrar, aun á los más incrédulos, que, á pesar de la universal crisis económica, todavía sobran á la Nación española medios de cumplir holgadamente sus obligaciones, y desenvolver los importantísimos veneros de riqueza que atesora.»

Por consiguiente, me parece que las circunstancias de la Hacienda, por manifestación expresa del Sr. Ministro, no deben influir en nosotros para que se rebaje la fuerza permanente del ejército de la cifra de 90.000 hombres, que hoy está establecida, á la de 80.000.

Pudiera suceder que existiera la otra circunstancia, esto es, que la tranquilidad pública y el sosiego de los ánimos se hubiera acentuado notablemente en este período de tiempo, comparándole con aquel período en el que se pedían 90.000 hombres. Sobre esto me parece que la contestación es sencilla. Piense el Gobierno de S. M. que tiene á su disposición todos los elementos, todos los resortes de gobierno, todos los medios para conocer si esa opinión pública está tranquila, si está sosegada, si no se puede temer nada respecto de orden público, y si, lo mismo en el exterior que en el interior, los revolucionarios carecen tan completamente de importancia que permitan que el ejército se rebaje en los 10.000 hombres.

Yo no lo creo así, yo considero que los ánimos, por desgracia, no están tan tranquilos, no están tan sosegados como fuera de desear; pero esas son cuestiones de gobierno de que él podrá responder, y resolver, por consiguiente, si puede reducir el contingente ó si debe mantenerle en la forma que está establecida, con los 90.000 hombres, para acudir á cualquier trastorno de orden público que pudiera sobrevenir.

Queda, pues, expuesto, Sres. Diputados, que yo no considero que se debe rebajar el contingente del ejército; no lo creo oportuno en las circunstancias actuales; lo creo perjudicial, pero altamente perjudicial, no sólo para la mejor organización de las unidades orgánicas, no sólo para su mejor instrucción, sino porque en la proporción que se rebaja el contingente, es claro que se rebaja el ingreso en los regimientos de reserva del número de hombres que cada año deben pasar á la primera y segunda reserva. No lo considero tampoco oportuno, porque, manteniendo la cifra de los 90.000 hombres, pueden quedar dotadas las unidades orgánicas con la misma fuerza que se las ha asignado en el Real decreto, sin disolver ninguna: que no creo que estemos en el caso de disolver unidades orgánicas porque claro es, que si se empieza por la reducción del contingente, y se viene luego á la disolución de las unidades orgánicas, tendría razón el Sr. Presidente del Consejo cuando decía el otro día, hablando de los cuerpos de ejército ó de las regiones, que para qué queríamos tantas regiones. Es evidente: si se disuelven los batallones no es posible formar brigadas ni divisiones; pero todo esto, así como la verdadera conveniencia de mantener en los cuerpos armados el número bastante de individuos para atender á las necesidades del servicio, y todo lo que pueda referirse, por decirlo así, á la organización del ejército, está íntimamente ligado con la cuestión del contingente, porque yo considero que esta es la base de esa organización.

Después de haber molestado la atención de la Cámara demostrando en primer lugar la conformidad que á mi modo de ver existe entre el Gobierno, la mayoría y el Sr. Ministro de la Guerra, para que sin caer en contradicción sostengan la cifra de los 90.000 hombres en la misma forma que se venían sosteniendo, y que el Sr. Ministro actual de la Guerra aceptaba cuando la propuso el Sr. Azcárraga, considero yo que lo demostrarán con más competencia que la mía, siempre con más ilustración y mejor

palabra, dignos Sres. Diputados como el Sr. Sánchez Mira, el Sr. Aznar, el Sr. Sanchís (*El Sr. Sanchís pide la palabra*) y otros Sres. Diputados, que seguramente han de terciar en el debate de los presupuestos, y habrán de terciar también, porque han pedido la palabra, para hacer las observaciones correspondiente en la interpelación aplazada del Sr. Sánchez Mira, que sin duda alguna vendrá nuevamente á discusión cuando el Sr. Presidente de la Cámara lo considere oportuno.

Yo siento muchísimo haber molestado la atención del Congreso; por ello le ruego me dispense, y me siento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): El Sr. Aznar tiene la palabra.

El Sr. **AZNAR**: Señores Diputados, he tenido el gusto de oir á mi amigo el señor general Suárez Valdés hacer una comparación entre el contingente pedido por el señor general Azcárraga y el propuesto por el señor general López Domínguez. Si se comparan las cifras de uno y otro presupuesto, se observará que la diferencia es insignificante, á pesar de las circunstancias en que nos encontramos y de las grandes economías que todos los Sres. Ministros se ven en la precisión de hacer.

El señor general Azcárraga deducía de su presupuesto el 6 por 100, que asciende á 4.020.652 pesetas, cantidad que seguramente la descomponía en la siguiente forma: por vacantes naturales y licencias de jefes, oficiales y tropa, 1.340.217 pesetas; y por las licencias temporales que se conceden á la tropa en determinados meses, 2.680.435 pesetas. Y como el término medio del haber anual del soldado es 272'52 pesetas, es necesario que se hallen constantemente con licencia 9.828 hombres para obtener la citada economía.

Si después de examinada la parte económica pasamos á estudiar la relativa á la disminución de fuerzas, que tanto preocupa al señor general Suárez Valdés, verán los Sres. Diputados que ésta es insignificante y que se halla compensada de sobra con un nuevo elemento, cual es las armas de calibre reducido y de tiro rápido, de que hoy carece el ejército, y de que, á partir del próximo año económico, se hallará dotado. Y que esta disminución no merece la pena de hacer en ella mención, nos lo dicen las siguientes cifras.

Las fuerzas fijadas en el presupuesto de 1892-93 eran 91.347 hombres; las bajas por licencias, 9.828; resultando, que las fuerzas efectivas para 1892-93 quedaban reducidas á 81.519 hombres. Las fuerzas que figuran en el presupuesto de 1893 á 94 son 80.000; así es que la diferencia entre el presupuesto del señor general Azcárraga y el del Sr. López Domínguez no es más que de 1.519 hombres. De modo que comparadas las dos cifras, resulta que entre los presupuestos actuales y los del ejercicio anterior hay una diferencia de 1.519 hombres. Ya ve el señor general Suárez Valdes que no es una diferencia tan grande que puedan temerse peligros como los que ha supuesto, sobre todo si se tiene en cuenta que el armamento que empieza hoy á usar el ejército, comparado con el que usaba anteriormente, le da una superioridad inmensa. Así es, que hay mayor seguridad en los tiempos actuales que en aquellos á que el Sr. Suárez Valdés se ha referido.

La autorización que para aumentar el contingente se concede al Sr. Ministro de la Guerra, ha sido consignada en el proyecto de ley, de acuerdo con el mismo Sr. Ministro; teniendo en cuenta que la ley le da amplias facultades para aumentar el contingente de los cuerpos activos, ó bien para formar otros nuevos, si las necesidades del momento así lo exigiesen, con los reclutas en reserva activa y en depósito.

Con esta autorización se consigue la ventaja de que sin hacer llamamientos especiales, que infundirían alarma en el país, se pueda, dentro de los recursos del presupuesto, elevar el contingente de los cuerpos activos en las épocas de maniobras cuanto sea posible, obteniéndose á la vez un medio para que los generales, jefes y oficiales, se ejerciten en el mando de unidades casi tan nutridas como las que en tiempo de guerra han de mandar al frente del enemigo; ventaja ésta inapreciable para la oficialidad que todavía no ha hecho la guerra.

El aumento de gastos que producirá la elevación del contingente, se compensará con la economía que resulte de las licencias temporales que se expidan en determinadas épocas del año. Y hé aquí que este medio es ventajoso, puesto que expidiendo las licencias en épocas en que la agricultura necesita el aumento de brazos para llevar á feliz término la recolección, puede ésta verificarse sin que los propietarios y colonos se impongan grandes sacrificios, obteniéndose así dos economías: una en el ejército y otra en el país.

Decía antes, Sres. Diputados, que la ley concede al Ministro de la Guerra facultades en épocas extraordinarias para echar mano de los reclutas en reserva activa y en depósito, y hasta para formar con ellos nuevos cuerpos; y si esto es así, ¿qué temores pueden abrigarse porque la cifra del contingente anual se rebaje en 1.519 hombres?

No veo, pues, en esto inconveniente alguno, y creo, por lo tanto, que la potencia militar de nuestro país no pierde ni se menoscaba, puesto que si en un momento dado no bastasen los 80.000 hombres que pide el Sr. Ministro de la Guerra, puede llamar á los reclutas en reserva activa y á los en depósito.

Creo haber contestado á las dos objeciones que ha formulado contra el proyecto de ley el señor general Suárez Valdés; mas si hubiese omitido algún detalle, tendré mucho gusto en aclararlo.

El Sr. **SUAREZ VALDES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodovar del Río): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **SUAREZ VALDES**: Voy á rectificar á mi distinguido amigo el Sr. Aznar dos ó tres conceptos de los que ha emitido en su discurso.

El Sr. Diputado de la Comisión dice que comparadas las cifras, ó sea el contingente presentado á las Cortes pasadas, y que éstas aprobaron, por el señor general Azcárraga, con el que pretende que sea ley el actual Sr. Ministro de la Guerra, no existía otra diferencia, me parece que ha dicho S. S., que la de 1.000 hombres. (*El Sr. Aznar*: Mil quinientos diez y nueve.) Pues bien; yo debo decirle á S. S. que hay alguna mayor diferencia. El efectivo medio que ha sostenido el señor general Azcárraga durante el tiempo que ha estado al frente del ejército, ha sido en el año de 1891 el de 81.848 hombres. (*El Sr. Montes*: ¿Y el mínimum?) Ese es el medio; y en el año de 1892 el efectivo fué de 81.014, habiendo bajado á 61.573, que es el mínimum á que sin duda se refería el señor

Montes, en el mes de Marzo; pero ya saben el Sr. Ministro de la Guerra y la Comisión sin duda alguna que en este mes es cuando ingresan los reemplazos en el ejército, pero que es sólo cuestión de ocho días, no pudiendo bajar esa cifra á 61.573 hombres sino en ese cortísimo período de tiempo.

El señor general Azcárraga contó con un contingente para haberes de 89.000 hombres en los meses de Abril, Mayo y Junio, y de 88.000 en los de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, y lo mismo en los meses correspondientes al año 1892.

Por consiguiente, si el efectivo máximo lo calcula el Sr. Ministro de la Guerra en 80.000 hombres, puesto que en el proyecto de ley esa cifra es la que se fija, claro está que cuando haga uso de la autorización que solicita en ese proyecto, y que se amplía por la Comisión, para poner al pie de maniobras ó para cualquier otro servicio que pueda sobrevenir, 90.000 hombres, excuso decir á la Comisión cuánto tendrá que bajar la cifra del presupuesto para compensar el mayor gasto en los meses en que haya 96.000 hombres. Resultará una enormidad; y digo una enormidad, porque yo no concibo el ejército organizado de ese modo, aunque sea en un solo mes. Ahí ve el Sr. Aznar la diferencia que existe entre el contingente que pide el Sr. López Domínguez y el que solicitó el Sr. Azcárraga.

Tengo que hacer ahora otra rectificación. Tanto el Sr. Ministro de la Guerra como la Comisión establecen la forma de compensar el efectivo máximo del ejército por medio de licencias temporales. Yo creo que si el Ministro hubiera traído un proyecto pidiendo los 90.000 hombres que se han pedido en años anteriores y que se ha considerado por el mismo Ministro de la Guerra que constituían el mínimum que podía pedirse para las atenciones del servicio, estaría facultado el Ministro para hacer todas esas combinaciones dentro de ese mismo contingente, esto es, para en el tiempo en que no hay instrucción, en los meses en que se dejan sentir con más fuerza el frío y el calor, conceder licencias temporales como indica la Comisión; pero siendo 80.000 hombres, llamados por terceras partes, todos los años habrán de ir á la reserva 10.000 hombres menos. En esto no cabe duda. Vuelvo á repetir que cuando haya que verificar maniobras y se eleve el contingente á 96.000 hombres, tendrá que compensarse esa cifra con una gran reducción cuando esas maniobras hayan de terminar. Yo no estoy conforme con esto, porque creo firmemente que con los 90.090 hombres y con ese arbitrio de las licencias temporales tendría siempre el Ministro las fuerzas necesarias, sin necesidad de autorización, para las maniobras y para la movilización de los cuerpos.

Y no tengo más que decir.

El Sr. **AZNAR**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): La tiene S. S.

El Sr. **AZNAR**: Dos palabras para contestar al Sr. Suárez Valdés.

Entiendo yo que está en el ánimo del Sr. Ministro de la Guerra dar las licencias por mitad en los cuerpos, en vez de darlas por terceras partes. Dicho se está que las reservas aumentarán una mitad más. Como quiera que la ley dice que los soldados pueden marchar á sus casas dentro del tercer año, aun sin esa autorización, en el momento que hayan cumplido esos dos años y entrado en el tercero, se podrán licenciar y se irán renovando. Además, yo no sé si estará en el pensamiento del Sr. Ministro hacer alguna modificación.

Los cuerpos no son hoy más que centros ó depósitos de instrucción, y á lo que se tiende es á que las reservas vayan aumentando todo lo posible; pero es preciso que no nos precipitemos en mandar soldados á la reserva, si antes no se organizan éstas debidamente; y á esta labor deben consagrar su atención los Gobiernos. Pues de nada sirve tener hombres, si se carece de armamentos, vestuario, equipos y buenos cuadros; porque todos sabemos que en los cuerpos activos no se hace otra cosa que ir mandando hombres instruídos á las reservas, sin cuidarse de lo que allí hacen. Así, pues, dentro de este pensamiento, que seguramente tiene el Sr. Ministro de la Guerra, las fuerzas de las reservas no irán disminuyendo, sino que seguirán la misma proporción, y en ningún caso le faltará fuerza al ejército activo en las circunstancias del momento que puedan presentarse, pues todos sabemos que la base de los buenos ejércitos son las reservas perfectamente organizadas.

En cuanto á la fuerza que pasa á las reservas, hay que tener en cuenta que á medida que vayan aumentándose los contingentes, los gastos en los cuerpos y del Estado tienen que ser mayores, y por consiguiente, aquéllos no deben reforzar sus contingentes sin que se les aumenten las cantidades consignadas para equipos y prendas mayores. De modo que no se pueden elevar aquéllas si éstos no están en armonía con las cantidades que se les tienen que abonar.

El Sr. **SUAREZ VALDES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): La tiene S. S.

El Sr. **SUAREZ VALDES**: El pensamiento del Sr. Ministro de la Guerra, dice el Sr. Aznar, es llevar á las reservas por mitades; yo sobre esto no he de hacer objeción, porque no me propongo entrar en esa materia, pero sí tengo que observar que la diferencia de pasar de activo á la reserva la mitad de los contingentes traerá complicaciones en el servicio; esto además de que con ese sistema toda la economía que resulte de bajar la cifra del contingente, se la va á llevar el movimiento del personal, porque si cada año el Sr. Ministro de la Guerra renueva por mitad el ejército activo, excuso decir al Sr. Aznar si no consumirá cantidad inmensa el pase de esos contingentes de activo á la reserva.

Hasta ahora, el pase de activo á las reservas estaba limitado; pero como quiera que el Sr. Ministro de la Guerra ha presentado un proyecto de ley modificando esta parte de la organización, cuando ese proyecto venga tendrémos ocasión de examinarlo y discutirlo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): El Sr. Sanchís, ¿había pedido la palabra en este asunto?

El Sr. **SANCHIS**: He pedido la palabra, Sr. Presidente, porque habiéndoseme concedido para intervenir en la interpelación del señor general Sánchez Mira, se me había dicho que podría entrar en este debate; y habiendo aludido el Sr. Suárez Valdes á los que teníamos pedida la palabra en aquel día, por esta razón me he creído en el deber de pedirla para decir lo que me proponía en aquella interpelación.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar

del Río): El Reglamento no autoriza á la Presidencia á conceder á S. S. la palabra en esta ocasión, como no sea á título de alusiones personales, aunque parece que sería más regular reservársela á S. S. para cuando se reanudara la interpelación; pero de todas suertes, habiendo sido aludido S. S. también por el Sr. Suárez Valdés, tiene S. S. la palabra.

El Sr. **SANCHIS**: Faltaría, Sres. Diputados, al más elemental de mis deberes si no comenzara dando las gracias á la Presidencia por haberme concedido la palabra, permitiéndome cierta latitud en este debate, para hacer, como ya he anunciado, todas aquellas consideraciones que creía necesario exponer en la interpelación relativa á las reformas de Guerra; porque á los que nos ocupamos en estos asuntos, nos conviene dejar definida nuestra actitud ante las reformas proyectadas por el Sr. Ministro de la Guerra, reformas que tan mal efecto han producido en la opinión, y que han llegado á despertar algo que creíamos dormido para siempre.

Yo creo, Sres. Diputados, que es verdaderamente triste privilegio el de la inoportunidad, y que al señor Ministro de la Guerra alcanzan las tristezas de este privilegio. Si consideramos estas reformas bajo el punto de vista militar, nos encontramos que ha vuelto á surgir aquella excitación entre los elementos militares, que tan mal resultado produjo hace algún tiempo, que levantó tempestades de discordias y antagonismos, engendrando un ciclón monstruoso, en cuyos anillos quedaron presos muchos derechos respetables. (*El Sr. Montes*: No se trata de eso ahora.) Esa interrupción me parece un poco prematura. Tenga calma S. S., y verá de lo que se trata.

Venía diciendo que la opinión pública, que es coquetuela como mujer hermosa, fría como estatua de mármol y feroz como fiera aprisionada, vió con fruición y con alegría cómo los atrevimientos de los más aplastaban los derechos de los menos. No trato de resucitar aquí aquellos dolorosos recuerdos; sólo quiero pasar sobre esto ligeramente, para que fijen su atención los Sres. Diputados, y sobre todo el señor Montes que me ha interrumpido, acerca de una cosa, y es, que deseo vivamente que nos sirva de lección lo ocurrido entonces, que el sacrificio no sea estéril; porque lo que ahora podría ocurrir, sería aún más doloroso y de mayor trascendencia. Ya ve S. S. en qué sentido venía expresándome.

Esto bajo el punto de vista militar. En cuanto á la excitación que estas reformas han producido en las provincias de España, creo que no necesito molestar á los Sres. Diputados: hablen por mí las columnas de los periódicos, llenas de noticias alarmantes que se reciben de todas las regiones de España; hablen por mí esas protestas que por todas partes se levantan, produciendo un estado muy peligroso, porque pertenecemos á una raza á la cual nada se puede imponer por la violencia ni con el desprecio; y hablen por mí, en fin, esos Sres. Diputados, que, al oir las quejas que diariamente llegan de las provincias que representan, han prescindido de sus opiniones políticas, viniendo á formar una especie de dique que trata de contener el ímpetu de este torrente producido por el chaparrón de la inoportunidad que marcha por el cauce de la imprevisión y de la falta de estudio, y cuyo empuje reconoce como fuerza única la imprudencia.

Pero debo advertiros que en este instante recuerdo aquella máxima del ingenioso hidalgo que dirigía á Sancho cuando éste marchaba á tomar posesión de la Insula Barataria, diciéndole: «Sé breve y compendioso en tus discursos si quieres encontrar alguien que los escuche». Por esto mi peroración será algo así como un telegrama, en el cual habrá algunas soluciones de continuidad que espero subsanaréis con vuestra ilustración y vuestra benevolencia.

Al discutirse el proyecto de contestación al discurso de la Corona, tuve la honra de presentar una enmienda; y al discutirla se dijo, entre otras muchas cosas, una que atañe á mi humilde personalidad, y es, que en aquella enmienda se trataba de dar al debate un carácter esencialmente político.

No necesito ahondar en esta cuestión, por dos razones: primera, porque el ilustre jefe de esta minoría en cuyas filas milito, con su autorizada y elocuente palabra y con la elevación de miras que le distingue, puso las cosas en su punto, diciendo lo que en aquel instante procedía; y segunda, porque en el curso del debate podrán irse convenciendo los señores Diputados de que cuanto yo diga aquí sobre cuestiones militares sólo ha de estar inspirado en una móvil: el bienestar del ejército, cuyo uniforme visto con delectación y con orgullo.

Hay además otra razón. Yo tenía contraída una especie de deuda con esa mayoría, que con motivo de una interrupción que me permití hacer al señor Presidente del Consejo de Ministros, tomó una actitud hostil é imponente, poseída de un ardor bélico, y hasta parece como que venía embriagada de antemano con el humo de la pólvora que había de quemarse en la batalla que pensaba dar en las Secciones contra los que nos permitimos la audacia de no estar conformes con las reformas del Sr. Ministro de Ultramar; pero ahora que la mayoría me escucha con más atención, le diré que conviene enterarse de las cosas antes de emitir juicio acerca de ellas, y sobre todo proceder, como procedemos los que estamos hace tiempo haciendo acopio de calma y de prudencia.

Como quiera que yo he entrado en este debate en el cual se discute la fijación del contingente de fuerzas del ejército, es natural que en primer lugar me ocupe de este asunto; y aun cuando mi digno compañero el señor general Suárez Valdés ha tratado esto perfectamente, debo añadir alguna cosa por cuenta propia, porque no estaría bien que terciase en este debate si no dijese algo que reflejase mi pensamiento.

Yo creo que lo que fija realmente el contingente de fuerzas del ejército, por lo menos yo lo había creído así hasta ahora, es el presupuesto, que se ha presentado antes que este proyecto de ley, y en el presupuesto hay un estado en que se fija el número de hombres, el número de oficiales, el de raciones, etc., etc., todo aquello, en fin, que afecta al contingente. Pues bien; resalta á primera vista, que en el presupuesto de 1892-93, ó sea el que actualmente rige, el número de hombres es de 91.347; y en el de 93-94, ó sea en el proyecto de presupuestos presentado (no hablo de la ley que está sobre la mesa, sino del proyecto de presupuestos) es de 79.648; es decir, 80.000 en números redondos. La diferencia es de 11.699, cifra verdadera en que se rebaja el contingente. De manera que no son 10.000 hombres, sino 11.699 los que se rebajan, comparando el presupuesto que hoy rige de 92-93 con el proyecto presentado

para 93-94. Se ha dicho que lo que priva son los números; pues aquí están los números, que tienen una elocuencia mayor que ningún razonamiento. (*El Sr. Aznar*: ¿Y el 6 por 100 de rebaja?) Ya hablaremos del 6 por 100, no se me ha olvidado; pero para el argumento que voy á hacer, no necesito la rebaja del 6 por 100. Naturalmente, el tercio de cada uno de ellos es: del primero, 30.449, y del segundo, 26.549; y la diferencia es de 3.900. Pues bien: como sabe la Comisión mejor que yo, porque tiene mayores motivos para saberlo, la sustitución se hace por terceras partes, y resulta lo siguiente: que multiplicando esta tercera parte por seis contingentes, que es lo que forma el ejército de primera línea, cada seis años había 23.400 hombres sin instrucción militar, porque, naturalmente, no se puede falsear la ley de reclutamiento. Este es el resultado que se obtiene con la rebaja del contingente en la forma que aparece en el proyecto de presupuestos.

Ahora bien; fijándonos en la autorización, que parece ser el caballo de batalla de este proyecto que se discute, se dice:

«Se autoriza al Ministro de la Guerra para poner en pie de maniobra las fuerzas del ejército durante el período del año en que se verifiquen las asambleas de instrucción, ó en caso también que el interés público lo requiera.»

Yo no veo la necesidad de esto, y lo voy á explicar sencillamente. ¿Cuál es el caso de interés público más grande? Una cuestión de orden público. Pues me parece que no es este el motivo por el cual se ha puesto esa autorización, porque para eso no hacía falta ninguna; aunque no estuviesen las Cortes abiertas, el Consejo de Ministros tiene poder bastante para llamar á la primera reserva. Por consiguiente, para el caso en que surja una cuestión de orden público, no hace falta ninguna la autorización, y otro debe ser el motivo por el cual se ha consignado. Sigamos adelante, y ahora viene la cuestión de la rebaja del 6 por 100 á que se ha referido el Sr. Aznar.

El actual Sr. Ministro de la Guerra, al discutir en el Senado la cuestión de las reformas militares, calificaba las disposiciones del Sr. Azcárraga rebajando el 6 por 100 del contingente, de una manera dura; S. S. consideraba esta medida de dictatorial; ó si no usó esta palabra, otra de parecido sentido. Pues bien; el dictamen que estamos discutiendo, en su artículo 3.° contiene una autorización mucho más dictatorial, porque dice que se autoriza al Ministro para compensar los mayores gastos que con este motivo se ocasionen, por la concesión de licencias temporales. Y esto sin limitación ninguna, hasta el infinito; pudiendo el Sr. Ministro de la Guerra, si lo tiene por conveniente, en virtud de esta autorización, rebajar el contingente á 20 ó á 10.000 hombres, concediendo licencias temporales á todos los demás.

Me parece que esta autorización es mucho más dictatorial que aquella otra por la cual se podía rebajar el 6 por 100.

En este dictamen que estamos discutiendo se dice que también se autoriza al Ministro para poner en pie de maniobra las fuerzas del ejército, invirtiendo al efecto los créditos presupuestos para maniobras. Yo quisiera ver cómo se van á calcular estos créditos de maniobras, y cuáles son las bases que hayan servido para hacer estos cálculos; y me parece que si los señores de la Comisión se fijan un poco en ello, convendrán conmigo en que esto encierra un misterio que no sé si sería conveniente aclarar.

Efectivamente; en el presupuesto vemos que se hace una rebaja muy considerable en la cuestión de subsistencias; pero, en mi concepto, esa rebaja es ficticia; porque para hacerla, lo primero que había que calcular era el precio del pan y de los demás artículos que constituyen la ración para los hombres y la ración para los caballos. Pues qué, ¿no puede alterarse ese precio? ¿no puede resultar más caro por las oscilaciones del mercado? Y si resulta más caro, como no se han de quedar sin comer ni los hombres ni los caballos, ¿de dónde se va á sacar ese dinero? Yo ya lo sospecho, y esto es precisamente lo que censuro; ese dinero se sacaría concediendo más licencias temporales, ampliando éstas hasta el infinito. (*El Sr. Montes*: La autorización es para llamar más gente.) Ya lo sabemos, Sr. Montes; pero yo estoy aquí discutiendo la autorización por lo que es y por lo que significa. Ya sé yo que el Sr. Ministro de la Guerra no ha de hacer mal uso de la autorización, porque soy el primero en reconocer las altas dotes de ilustración, de buen criterio y de *savoir faire* que adornan á S. S.; de manera que ni por un momento supongo que de la autorización haría mal uso; pero quiero hacer ver lo que es la autorización en sí misma; este es mi propósito, y nada más.

Ahora, y puesto que se me ha dado alguna latitud para poder hablar de las reformas militares del Sr. Ministro de la Guerra, voy, con toda la concisión posible, y siquiera haya de usar una especie de lenguaje de telegramas en que necesariamente habrá muchas faltas de solución, á hacer de esas reformas un pequeño análisis.

En primer lugar, aquí parece que la cuestión batallona es la de las Capitanías generales.

Yo creo que todo el mundo debe estar ya cansado de oir hablar de división territorial militar, y sin embargo, me ha parecido, después de haber escuchado todo lo que han dicho sobre este asunto personas tan competentes como las que han intervenido en esta discusión, que está por decir lo principal, lo que en mi concepto es la entraña del asunto.

Yo he tenido una curiosidad, curiosidad rara que voy á someter á la Cámara, y sobre esto llamo la atención de los Sres. Diputados interesados en este asunto de las capitalidades, para que vean si pueden deducir del argumento que voy á exponer alguna conclusión.

El Sr. Sagasta, el otro día, con esa competencia que tiene en todas las cosas, con esa universalidad que todos le reconocemos en todos los asuntos como hombre de gobierno y de Estado, hablando *per accidens* de la división territorial militar, manifestó lo que sucedía en Francia, en Italia y otros países. Yo, lo confieso, sea por la rapidez con que habla S. S. ó porque los simples mortales no podemos hacernos cargo de lo expresado por las grandes inteligencias, no comprendía lo que decía; pero en el texto de su discurso, me llamó la atención una cosa que decía S. S., y me permití interrumpirle, contestándome S. S. lo que tuvo por conveniente, es á saber, lo que acostumbra á contestar cuando no quiere decir nada.

Pues bien; yo no quiero entrar en ese asunto, porque para saber lo que pasa en Italia y en Alemania no se necesita más que leer, y leer en castellano, porque la mayor parte de las obras que tratan de

asuntos militares de aquellas Naciones están traducidas al español.

Pero yo ahora voy á ver si pongo en claro esto de las capitalidades, porque aquí se está dando vueltas en un círculo vicioso. Nadie sabe el número de capitalidades, ni dónde deben estar, y sobre todo por qué ha escogido el Sr. Ministro de la Guerra el número de siete regiones. He tenido la curiosidad de averiguar los cuerpos de ejército que tienen algunas Naciones de extensión territorial parecida á la nuestra, como son: Francia é Italia, Austria y Alemania, resultando que «Alemania, con una extensión superficial de 540.414 kilómetros cuadrados y 49 1/2 millones de habitantes, tiene 20 cuerpos de ejército.»

Porque el número de cuerpos de ejército se puede fijar teniendo en cuenta tres consideraciones: la capacidad territorial, la capacidad militar y la capacidad económica.

Como digo, por capacidad territorial le corresponden: «á Alemania, 20 cuerpos de ejercito; á Francia, que tiene 536.408 kilómetros cuadrados y 38 millones de habitantes, corresponden 18 cuerpos de ejército; á Italia, con 296.329 kilómetros cuadrados y 31 millones de habitantes, corresponden 12 cuerpos de ejército, y á España, por lo tanto, con 504.552 kilómetros cuadrados y 17.673.838 habitantes, corresponderán *16 cuerpos de ejército.*»

Vamos á la capacidad militar. La capacidad militar se calcula por el número de mozos sorteables que puede sacarse de las localidades. «En España tenemos, por término medio, 88.000 mozos sorteables; rebajando 6.000 para Ultramar é infantería de Marina, quedan 82.000; seis contingentes que formen el ejército de primera línea dan un producto de 393.600 soldados, rebajando el 20 por 100 que se rebaja para este cálculo, resultando que por capacidad militar nos corresponden nueve cuerpos de ejército de 40.000 hombres.»

Vamos á la capacidad económica. La capacidad económica se calcula por lo que corresponde á cada habitante según el presupuesto de Guerra.

«A Francia corresponde 19 pesetas 56 céntimos; á Alemania, 15'54; á Inglaterra, 10'20; á Austria, 10'20; á Italia, 10'52; á Suiza, 9 normalmente y 10 ahora que para 3 millones de habitantes hay un presupuesto de Guerra de 31 millones de pesetas; á España corresponden 8 pesetas por habitante, y en este sentido, como capacidad económica, corresponden siete cuerpos de ejército, calculando el presupuesto en 140 millones de pesetas.»

De manera que á España le corresponden 7 cuerpos de ejército por la capacidad económica; por la capacidad territorial, 16; y por la capacidad militar, 9. En mi concepto creo que salta á la vista que la división territorial militar que se ha adoptado para España es la *de la miseria*, al adoptar los siete cuerpos de ejército.

También se ha hablado de si debía de ir á la Junta Consultiva ó no debía ir. Yo creo que el señor Ministro, por salvar las apariencias, antes de presentar este proyecto á las Cortes, debía haber enviado la división territorial para que fijase el número de cuerpos de ejército, y eso que he oído decir, aun cuando yo no lo he visto traducido en ninguna orden, los puntos donde debían fijarse las capitalidades. El Sr. Ministro de la Guerra debe recordar que hay un informe de la Junta consultiva en el cual le dice bien claramente qué número de cuerpos de ejército es el que puede adoptarse para la Península, porque el que se presentó por el señor general Bermúdez Reina fué desechado. (*El Sr. Ministro de la Guerra hace signos negativos.*) Ese no fué aceptado, porque hay uno posterior del año 1891, en que se pedían nueve cuerpos de ejército, y formuló voto particular el presidente, en que se pedía uno más. ¿A que no le trae S. S. á la Cámara? (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Ya lo traeré.) Este informe lo pidió el señor general Azcárraga; tráigalo S. S., y entonces verémos si tengo ó no razón en lo que digo; y los señores que se ocupan de la cuestión de las capitalidades ya tienen un dato más para poder formar su opinión. Nos corresponde, como capacidad económica, siete cuerpos de ejército; de manera que si mañana tuviésemos un presupuesto de la Guerra la mitad del que hoy existe, entonces tendríamos tres y medio cuerpos de ejército. Este es el criterio que en mi concepto se ha seguido para determinar el número indicado.

Yo no quisiera extender mi crítica demasiado sobre las reformas de Guerra; pero todo el mundo habla de ellas, es lo que ha producido mayor efecto en la opinión; las gentes desean saber algo sobre el particular; por qué se presentó el proyecto que se va á modificar, que se trata de hacer esta división ó la otra, y en último resultado no sabemos más sino que el proyecto existe y que los decretos se han publicado en la *Gaceta*. En cuanto á la aplicación de los mismos, no me corresponde hacer observación de ningún género al Sr. Ministro de la Guerra, porque sabe S. S. que no tengo ni la más leve intención de molestarle. Ya le dije la primera vez que hablé de este asunto, que si de mis labios saliera alguna de esas palabras que pudieran molestarle y que se deslizan en el calor de la improvisación, la daba por retirada; por consiguiente, no voy á insistir sobre eso, porque deseo no disgustar á S. S.; si ese disgusto se lo quiere dar alguien, no soy yo.

Tengo que decir algunas palabras acerca de la organización de la Administración central. El señor Ministro de la Guerra ha introducido una nueva modificación; pero, en mi concepto, la organización que ha dado no responde ni á su historia ni tampoco á la idea que se ha llevado al formularla. ¿Qué quería el Sr. Ministro de la Guerra? Aquí tenemos todos el afán de copiar á las Naciones extranjeras, y cuando hay una cosa que parece mala, decimos: en Alemania está de esta manera y en Francia de esta otra; yo voy á destruir este sistema con los mismos argumentos.

En el Ministerio de la Guerra se han suprimido las Inspecciones generales, y no he de entrar ahora en consideraciones sobre eso, porque ya se ha dicho repetidamente que eso constituye un poder dentro de otro poder, y que la autoridad del Ministro quedaba menoscabada por la de los inspectores generales; lo cual prueba que si en la Administración central se ha querido corregir algún defecto, se han introducido otros de más importancia.

El número de Secciones es excesivo y el reparto no está bien hecho; porque en ciertos asuntos técnicos hay una especie de anarquía que ha de dar muy malos resultados. No quiero discutir las atribuciones de los jefes de Sección; la práctica demostrará los inconvenientes de esas atribuciones, y tengo la seguri-

dad de que si el Sr. Ministro de la Guerra continúa en ese puesto, será el primero en reconocer la necesidad de modificarlas.

Lo único de que quiero ocuparme es de la idea que ha presidido á la reforma, y empezaré diciendo que en el Ministerio de la Guerra, en la Administración central, han quedado 715 entre jefes y oficiales; y ya que tanto se quiere copiar de los demás Estados, veamos lo que sucede en otras partes: «En Francia hay 10 generales, 93 jefes y asimilados y 393 archiveros y oficiales del cuerpo de oficiales: total, 496. En Prusia, 9 generales, 82 jefes y 274 empleados cívico-militares: total, 384; y en Italia hay, incluyendo 200 oficiales subalternos y escribientes, 504.»

Estas son las plantillas verdaderas; de modo que comparando lo que sucede aquí con lo que sucede en esas Naciones, se ve que aquí hay en la Administración central un personal para dos Ministerios.

El Sr. Ministro de la Guerra ha cometido, en mi concepto, un verdadero error, que la opinión militar echa en cara á S. S. á cada instante. Lo primero que se observa es que no se ve el Gabinete del Ministro; no existe; es anónimo; indudablemente le prestará muy buenos servicios; no quiero juzgarlos; conozco á la mayor parte de los dignísimos jefes y oficiales que lo componen; pero creo que sería mejor que figurasen esos jefes y oficiales con sus nombres y apellidos en la plantilla del Ministerio y se conocieran los cargos que desempeñan.

En mi concepto y en el de muchos, la Junta Consultiva de Guerra no debía existir; la he combatido allí donde he podido publicar cuatro líneas y he encontrado quien quisiera leerlas; es un organismo que produce muy malos resultados. El Sr. Ministro de la Guerra ha reformado la Junta Consultiva, y en vez de las 187.000 pesetas que cuesta, según el actual presupuesto, va á costar 507.000, y constará de 70 individuos, entre generales, jefes y oficiales; y sucede que muchos asuntos están en la Junta Consultiva seis ó siete meses sin resolver, y cuando los resuelve la Junta, todos sabemos lo que resuelve, porque se rige por un reglamento deficiente, según el cual, por ejemplo, para juzgar una obra de artillería se le da á un profesor de veterinaria. (*Rumores.*) Quiero decir que se le da á uno que no es del mismo cuerpo.

Ya sabe el Sr. Ministro de la Guerra que lo mejor sería darla á uno del mismo cuerpo, porque por experiencia sabemos que no hay peor cuña que la de la misma madera. Yo tengo la seguridad de que á ningún oficial de Artillería, de Ingenieros ó de cualquier arma ó cuerpo, juzgará con más rigor otro alguno que lo puedan juzgar sus compañeros.

Vamos á comparar la Junta Consultiva que tenemos con las Juntas Consultivas de otras partes; porque, como digo, se quiere reformar siempre teniendo en cuenta lo que hay en otras Naciones.

El Sr. Ministro de la Guerra conoce muy bien, sabe muchísimo mejor que yo, y lo sabe hace más tiempo, la organización militar en Francia, y por eso no le digo nada nuevo.

Allí la Junta Consultiva está formada por el Ministro de la Guerra, presidente; Jefe de Estado Mayor, general; general presidente de la Junta técnica de Artillería; idem de Ingenieros, y ocho generales con mando nombrados en comisión para este cargo; total, 12; y se ocupa nada menos que de los siguientes asuntos:

«Preparación para la guerra: movilización; concentración y vías estratégicas; organización del ejército; métodos de instrucción; máquinas de guerra y plazas fuertes; fortificaciones de costas, etc., etc.»

Me parece que la nuestra, con sus 70 generales, jefes y oficiales, no se ocupa de mucho más que esto, y creo que ni aun de la mitad.

De la cuestión de los cuerpos armados, tengo que decir muy poco, y la razón es evidente.

El Sr. Ministro de la Guerra sabe que hoy día no se puede decir nada acerca de esto.

Dicen por ahí que se está en vías de transacción ó de arreglo, y como ha dicho antes el Sr. Ministro de Ultramar en una frase que yo copio de él, no quiero desflorar el asunto; voy á fijarme únicamente en una cosa respecto de esta organización de los cuerpos armados.

Aparte de la disolución de las unidades orgánicas de que se han ocupado antes el Sr. Suárez Valdés y otros, el defecto principal es la supresión que se ha hecho en las clases de tropa, que son las más necesarias para la instrucción militar. Aquí tengo un estado, que no quiero leer para no ser prolijo; mas á fin de que la Cámara forme juicio, diré que en Infantería se suprimen 624 sargentos y 1.456 cabos; en Caballería, 84 sargentos y 308 cabos; en Artillería, 256 cabos y ningún sargento, y en Ingenieros, 32 sargentos y 84 cabos. Total: 740 sargentos y 2.104 cabos. Como he indicado, son los más necesarios para la instrucción militar.

En todo esto tenemos un desbarajuste, que, en verdad, causa lástima. Aquí, como decía muy bien el Sr. Martín Sánchez, no se hace más que tejer y destejer por el afán de reformar, y para demostrarlo no hay más que fijarse en lo que sucede respecto de las zonas de reclutamiento.

Por un proyecto del Instituto Geográfico y Estadístico, el general Martínez Campos puso 140 zonas. El general López Domínguez, la primera vez que fué Ministro, les dió otra organización, pero no alteró el número. El general Chinchilla redujo á 68 el número de zonas. El general Azcárraga lo elevó á 111, y ahora el general López Domínguez lo reduce á 60. En una cosa tan elemental, cuando los oficiales extranjeros que se ocupan de la organización militar de España vean esta falta de criterio, ¿qué han de pensar de nosotros? Creerán que no hay aquí un ejército formal.

Voy á llamar la atención del Sr. Ministro de la Guerra acerca de un asunto. No voy á entrar en la discusión del presupuesto; pero sabe muy bien el señor Ministro de la Guerra que presentados ciertos decretos y presentadas ciertas organizaciones, y además los presupuestos están enlazados ambos de tal manera que no se pueden discutir las unas sin discutir las otras, y al hablar de un asunto es preciso entrar de lleno en el otro: me refiero á algo contenido en el art. 34 de la ley de presupuestos que ha sido muy mal recibido por todo el ejército, y que es lo relativo á la cuestión de sueldos y de gratificaciones de los coroneles. Ya había aquí una especie de anarquía en los sueldos del ejército, y ahora ha venido el Sr. Ministro de la Guerra á permitir, porque él no la ha introducido, estoy seguro de ello, pero ha venido á permitir que se haya introducido una modificación verdaderamente deplorable, cual es la de rebajar á algunos coroneles un 22 por 100 de su sueldo, puesto

que de 34.000 reales que antes tenían, llegan á tener ahora 27.000 escasos; dándose el caso de que, mientras los tenientes generales sufren un 15 por 100 de descuento, los coroneles tienen un 22 por 100. ¿Y qué coroneles son estos? Pues estos coroneles son los que están al frente de los parques y comandancias de Artillería é Ingenieros, los que están al frente de las fábricas de armamentos, los coroneles jefes de Estado Mayor, y otros que desempeñan destinos importantísimos, puesto que hay algunos que tienen bajo su custodia capitales de grandísima importancia y que tienen á sus órdenes muchos más hombres que los que tiene un jefe de regimiento; esto lo sabe bien el Sr. Ministro de la Guerra, puesto que pertenece á un cuerpo en el que hay coroneles que se encuentran en ese caso. ¿Y qué razón hay para rebajar el sueldo en un 22 por 100 á esos coroneles? Aquí mismo tenemos un ejemplo: en el cuartel de San Gil de Madrid está el parque de Artillería, donde hay un coronel que tiene á sus órdenes gran número de obreros, que se hallan bajo su custodia capitales de importancia, que tiene un material de Artillería de gran valor, y mucho más trabajo que el jefe de un regimiento, porque tiene que estar en su puesto á las seis de la mañana, y muchos días no puede retirarse hasta las diez ó las once de la noche. Y sin embargo, al lado de este parque hay un jefe que manda un regimiento y disfruta 34.000 reales de sueldo, mientras que el otro no disfruta más que 27.000. ¿Qué razón, repito, hay para esta diferencia? Además, hay otra injusticia palmaria en este art. 34, y es, que se le da el sueldo entero con la gratificación al coronel de la remonta de Caballería, y no se le da al de Artillería; de manera que resulta evidente el descuido grande que ha presidido para redactar este artículo.

Además hay otra injusticia, de la cual quiero hacerme cargo en nombre de la clase desheredada del ejército, ó sea de las clases subalternas. Por la reorganización de los servicios, quedan excedentes unos 1.200, entre jefes y oficiales, y además, por la organización que se ha dado, quedan en situación de cuartel 58 ó 60 generales; pues la situación en que quedan éstos no puede ser más distinta de la de los primeros, puesto que por ministerio de la ley las amortizaciones, en cuanto concierne á los jefes y oficiales, se llevan á cabo dando para estos una de cada tres vacantes que ocurran, y en la clase de generales no se amortizan las plazas correspondientes por las vacantes naturales, cubriéndose todas ellas como es público y notorio.

Y yo pregunto ahora: ¿por qué esa diferencia entre los derechos de que gozan los oficiales subalternos y los derechos de que gozan los oficiales generales? A mí me parece que hubiera sido un acto de justicia por parte del Sr. Ministro de la Guerra el equipararlos á todos.

Y voy á hablar, Sres. Diputados, de una última cosa, cumpliendo con un deber sagrado de conciencia. Tengo la completa seguridad de que lo que voy á decir al Sr. Ministro de la Guerra, no sólo no le sorprende, sino que hasta me atrevo á asegurar que participa de mi opinión. Hablo de una cosa que no quisiera haber visto puesta en ese presupuesto de la Guerra, y firmada por el señor general López Domínguez. Me refiero al art. 35 de la ley de presupuestos, que suprime el art. 3.º transitorio de la ley de ascensos en el ejército.

Sobre esto, sólo diré que S. S., que es para nosotros verdaderamente la honra del dualismo, de ese sistema de ascensos ideal y práctico que ha desaparecido injustamente, y del que es S. S. la manifestación más hermosa que existe en España, porque demuestra cómo por medio de él se ha recompensado el mérito verdadero, no debiera haberle dado el golpe de gracia, no debiera haber accedido á la imperiosa exigencia de arrancar el último girón de esa vestimenta gloriosa de los hombros de sus hermanos.

Aquí habla todo el mundo del art. 3.º transitorio, y tengo la seguridad de que nadie sabe lo que ese artículo dice; pero lo voy á exponer con pocas palabras.

Al promulgarse aquella ley de transacción, esa ley que al citarla yo aquí produjo cierto movimiento en contra mía, al discutirse esa ley, se mandó por Real orden, creo que de Setiembre de 1889, que se desarrollase para que diese lugar á los reglamentos de ascensos y recompensas, en tiempo de paz como en tiempo de guerra, de las clases de tropa y de todo lo demás que contenía aquella ley. ¿Y qué dice el art. 3.º transitorio? Sirve únicamente para que todos aquellos jefes y oficiales que disfrutaban empleos personales ó grados por efecto del dualismo, á medida que vayan adquiriendo la misma antigüedad que los que ascienden en las armas generales, disfruten el sueldo del empleo inmediato. Y esto es lo que se trata de quitar; es decir, que se quiere arrebatar inhumanamente un derecho adquirido.

¿De dónde nace este derecho? Lo van á oir los señores Diputados. Tan ilegal es ese derecho que tienen los jefes y oficiales de los cuerpos especiales que disfrutan de los beneficios de ese art. 3.º transitorio, como todos los ascensos que han tenido en las armas generales los que han ascendido en virtud de la antigüedad y de los grados; y esto está más claro que la luz meridiana. Por el Real decreto de 30 de Julio de 1866, firmado por el general Narváez, y que obtuvo fuerza de ley en 17 de Mayo de 1867, se suprimían todos los grados en las armas generales y todos los empleos personales en los cuerpos facultativos. No hay ninguna disposición legal que derogue aquélla; al menos, yo no la conozco; y si hay quien la conozca, puede citarla, y me callo.

Pues bien; cuando se trató de desarrollar el contenido de esta ley de transacción de 1.º de Julio de 1889, llamémosla así, se envió á informe de la Junta consultiva, y ésta, compuesta casi toda, todos menos dos, de catorce oficiales generales de las armas generales, emitió un dictamen diciendo, no sólo que debía dárseles el sueldo y empleo inmediato, sino ponerles en posesión del mismo. Esta orden se envió al Consejo de Estado por el señor general Chinchilla, perteneciente al partido liberal, y el Consejo de Estado informó en pleno favorablemente, dictándose la ley en su consecuencia.

Y ahora digo yo: si los empleos personales que se daban á los cuerpos especiales eran ilegales, como lo eran los grados que se daban en las armas generales, ¿por qué, al quererles quitar esos beneficios del art. 3.º transitorio para los cuerpos especiales, no se anula al propio tiempo el resultado de todos los grados que se concedieron desde 1866 á las armas generales? ¿Por qué? Pues os lo voy á decir. No se hace eso porque habría general que tendría que quedarse

de teniente. Esto es indudable. Pues, ¿por qué quiere quitarse este derecho, que no admite limitación alguna, porque yo desde aquí lo proclamo, y lo proclamo con orgullo, no hay limitación posible en esto? O todo, ó nada. El art. 3.° transitorio rige, porque desde el instante en que se admiten las consecuencias de los grados y de los ascensos otorgados por todos en las armas generales, este art. 3.° transitorio constituye un estado de derecho que no puede cercenarse en nada.

De manera que ya saben los Sres. Diputados qué es lo que significa la supresión del art. 3.° transitorio: el verdadero atropello, el verdadero despojo del derecho más sagrado que existe, del único recuerdo que resta de aquellos tiempos en que á los cuerpos especiales se les hacía la debida justicia, y no se les atropellaba indebidamente.

Ahora, al concluir este mal hilvanado discurso, puesto que ya empecé por decir que iba á ser una especie de telegrama con varias soluciones de continuidad, he de manifestar lo siguiente. Al combatirse todas estas reformas militares, al ocuparse los periódicos de todas estas cosas, de las aspiraciones del ejército, de si el presupuesto de la Guerra aumenta ó no aumenta, se comete una verdadera injusticia. Yo creo que estamos en el caso de poner los puntos sobre las íes, y decir alto y claro lo que yo voy á decir desde este templo de la representación nacional; porque, aunque humilde, puedo hablar en voz alta, y mi acento llegará al trono de la razón, del mismo modo que la plegaria del creyente, por pequeño que sea, llega desde la catedral ó desde la ermita al trono del Altísimo; y lo que tengo que decir es, que no hay nadie que como el ejército se haya sacrificado, no sólo dando su vida y su sangre, sino también todos los recursos de su propio peculio en interés de la Patria. Y esto se puede demostrar fácilmente. Mirad el presupuesto de 1887-88, que ascendía á 158.343.267 pesetas, y comparadlo con éste que se somete ahora á la aprobación del Congreso, que asciende á algo más de 133 millones. De manera que el Ministerio de la Guerra, en el espacio de seis años, ha dado *25 millones de pesetas* de economía; mucho más que ninguno de los demás Ministerios. Y es que acontece con esto lo que sucede con las calamidades públicas, que son los más generosos los más necesitados. He dicho. (*Muy bien, muy bien, en la minoría conservadora.*)

El Sr. **MONTES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): La tiene S. S.

El Sr. **MONTES**: Señores Diputados; como el señor Sanchís no ha combatido más que muy á la ligera el proyecto que está sometido á la deliberación del Congreso fijando el contingente de las fuerzas permanentes del ejército, y ha venido en su elocuente discurso á tratar de las reformas militares, de los presupuestos, del art. 3.° transitorio, de las capitalidades de los cuerpos de ejército, de todo, absolutamente de todo lo que viene en las reformas militares del Sr. Ministro de la Guerra y que viene en los presupuestos, la Comisión, que ha tenido mucho gusto en oir al Sr. Sanchís, se reserva el derecho de contestar á las alusiones de S. S. cuando los señores que tienen pedida la palabra hayan consumido el segundo y tercer turno en contra del proyecto. Y no tengo más que decir.

El Sr. **SANCHIS**: Si me lo permite el Sr. Presidente, diré dos palabras al Sr. Montes en contestación á las afirmaciones que acaba de hacer. Yo no tengo que decir al Sr. Montes más que lo siguiente: yo no creo que S. S., puesto que nos conocemos de antiguo y sabemos, como se dice vulgarmente, cada uno dónde va, haya querido dirigirme ni la más ligera censura en las palabras que acaba de pronunciar.

Yo, si he tomado parte en esta discusión, ha sido, como dije al comienzo de mi discurso, porque quería tratar las cuestiones que he tratado, agradeciendo á la Presidencia la latitud que me ha concedido; y en este instante me complazco en darla de nuevo las gracias más expresivas por las infinitas atenciones que conmigo siempre ha tenido; agradeciéndole tanto más la que hoy me ha dispensado, cuanto que ella me ha proporcionado la ocasión de pronunciar estas palabras en pro de mi pensamiento, por más que el Sr. Montes crea que son inoportunas.

Yo, si efectivamente he hablado de reformas militares, de capitalidades de cuerpos de ejército, de todo lo que está encarnado en el presupuesto, ha sido porque empecé por decir que estaban tan enclavadas estas reformas militares en el presupuesto, que no se podía hablar de una cosa sin hablar de otra, pero además creo que he dicho también algo relativo á las fuerzas permanentes del ejército, pareciéndome á mí que esto exigía por parte de la Comisión alguna contestación. Su señoría no quiere contestar ahora; perfectamente, cuando el Sr. Montes quiera, estoy dispuesto á continuar este debate.

El Sr. **MONTES**: Yo no he tratado de dirigir ninguna censura á mi amigo particular el Sr. Sanchís, y así como él sabe á dónde voy yo, sé perfectamente también á dónde va S. S.

No he dicho tampoco que no quiero contestar á S. S.; se le contestará á su tiempo; pero, en realidad, lo que estamos discutiendo aquí es el proyecto de ley fijando las fuerzas permanentes del ejército, y hay pedidos tres turnos; cuando oigamos el segundo y el tercer turno, contestaremos á las alusiones. (*El señor Sanchís*: No había entendido á S. S.) En esto no hay nada de descortesía; y si lo hay, lo retiro, porque en mi ánimo no ha estado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Antes de dar la palabra al Sr. Marqués de Lema, debo decir que eso de contestar á las alusiones sería una manera de introducir nuevos turnos. Supongo, por consiguiente, que el Sr. Montes habrá indicado que se hará cargo de lo que ha dicho el Sr. Sanchís cuando conteste al señor Marqués de Lema. ¿Es eso lo que ha dicho S. S.? (*El Sr. Montes hace signos afirmativos.*) Perfectamente.

El Sr. Marqués de Lema tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **LEMA**: Muy breve ha de ser mi intervención en este debate; primeramente, porque el proyecto ha sido suficientemente discutido por el Sr. Suárez Valdés; en segundo lugar, porque por la constante intervención que por motivo accidental tengo yo en los debates de estos días, temo molestar demasiado al Congreso; y por último, por la condición de lego en materias militares que yo tengo en relación con las dignísimas personas que forman parte de la Comisión, y con el Sr. Suárez Valdés, que ha consumido el primer turno en contra del proyecto de ley. Así que mis observaciones han de ser muy breves, y creo que la Comisión no tendrá motivo de

queja en este punto respecto de la latitud que demos á los discursos sobre esta materia.

Sucédeme á mí en este proyecto, como en otros muchos proyectos de ley, que desde el momento que son presentados por Gobiernos que tienen un carácter político determinado, y que, por consiguiente, tienen que obedecer á sus antecedentes, busco siempre el plan, el criterio, aquello que debe dominar siempre en toda medida que emana del que representa y encarna un partido que tiene con la opinión en esta materia, como en todas, compromisos contraídos. Aparte de lo que este mismo partido, el partido liberal, ha manifestado en este año, en las palabras que el Sr. Suárez Valdés ha citado del proyecto, después contestación al discurso de la Corona, además de las palabras que ha citado del Sr. Ministro de la Guerra cuando la discusión de los presupuestos en el año pasado y también cuando la discusión de las fuerzas permanentes para el año presente, tengo yo por fuerza que recordar también palabras, manifestaciones que el mismo general López Domínguez, la autoridad más grande que podemos encontrar ahora en esta materia, y otras distinguidas personalidades del partido liberal, han hecho en años anteriores; y me refiero principalmente á estas autoridades, por ser, en efecto, las que desde el punto de vista militar tienen más importancia en la materia; porque si yo pretendiese, como organismo y como partido, encontrar en el partido liberal opiniones diversas sobre esta materia, fácil me sería con sólo rebuscar las últimas discusiones habidas con motivo de la fijación de las fuerzas permanentes. Solamente he de recordar en este momento palabras del Sr. López Domínguez que de tal manera confirman y amplían las que aquí ha citado y recordado el Sr. Suárez Valdés, que verdaderamente no dejan lugar á duda acerca del criterio que el Sr. Ministro de la Guerra ha tenido siempre sobre esta cuestión. Bastará con decir que en la discusión habida con motivo de la fijación de las fuerzas permanentes para el año 1889-90, el Sr. López Domínguez manifestó que «querer alegar la causa de las economías para reducir el contingente, sería lo mismo que llevar esta misma causa al examen del presupuesto de Gobernación y pedir que se redujesen aquellos cuerpos que tienen por objeto la seguridad pública y la vigilancia.»

Pero, como he dicho antes al citar estas palabras, no es mi ánimo poner en contradicción lo que dijo el Sr. Ministro de la Guerra en aquel tiempo con lo que dice ahora, sino apoyarme en autoridad tan grande como la que tiene el señor general López Domínguez ya, que, como he dicho también, el partido liberal, como organismo político, tiene tantas opiniones en esta materia, que verdaderamente no me atrevería á decir cuál es la que revela de manera más determinada la opinión del partido en estas cuestiones. Recuérdese si no aquella solución de concordia á que parecía haber llegado al discutirse el proyecto de ley de fuerzas militares, y que tuvo como intérprete las elocuentes palabras pronunciadas por el señor Monares al discutirse este proyecto. Antes la división fué completa, y nacía principalmente entre las palabras y los actos de los Ministros de la Guerra, que fijaron el contingente en una cifra muy superior á la fijada este año por el señor general López Domínguez, y superior también á la fijada el año anterior por el señor general Azcárraga.

En apoyo de esto hay opiniones tan elocuentes como la del Sr. García Alix y la del ya difunto general Cassola y otros individuos muy autorizados de esa mayoría, contrapuestas á la opinión del Sr. Gamazo y de sus amigos, que decían que la cuestión de seguridad nacional no revestía importancia para sostener un contingente tan elevado, mientras que la cuestión de la Hacienda y de las economías en el presupuesto era la que con más insistencia reclamaba la opinión pública por que se la diera solución, y á la que debíamos atender preferentemente.

Pero en fin, en el año pasado creo que se encontró una solución en el discurso del Sr. Monares, y digo creo, y he debido decir creí, porque la división existe todavía. El Sr. Monares asumió la representación del partido liberal en el pasado año, al discutirse el proyecto de ley de fuerzas militares, y la asumió para decir que no pudiendo rebajarse la partida consignada para jefes y oficiales, ni tampoco la de material, que era siempre escasa, era evidente que las economías tenían que venir en el contingente, no sólo por la reducción de éste, que bien se podía acometer, sino por una reorganización de la fuerza armada que respondiese á las necesidades del país y al deseo de economías. Entonces el Sr. Monares nos expresaba lo que era su idea, su plan, respecto de la organización del ejército. Y era una organización verdaderamente curiosa é interesante, pues que partía de la base de que con ella no se gastaría más que en la subsistencia de 66.000 hombres durante los trescientos sesenta y cinco días del año, y por una distribución de las fuerzas en distintos períodos del año conseguiríamos tener un gran número de hombres para las asambleas de instrucción, para todo el período de instrucción en general, y reducía estos gastos á una cantidad suficiente, aunque exigua con relación á las cifras fijadas en general para los meses restantes.

Así hablaba de un ejército que llamaba de pie de guerra y de un ejército de instrucción. Y aquí venía la distribución de los meses del año, de manera que en cinco meses y medio estuviesen sobre las armas 66.000 hombres, en cuatro meses y medio, si mal no recuerdo, 33.000, y en mes y medio 133.000 hombres, con objeto de que tuviesen lugar esas maniobras necesarias para la instrucción práctica del ejército.

Este proyecto se presentaba con todo el carácter de una obra pensada ya por el partido liberal, y que representaba la solución de concordia entre las distintas tendencias que dentro de aquel partido existían, lo mismo por el lado técnico, en donde luchaba el Sr. Ministro de la Guerra y otros distinguidos generales, como por el lado puramente económico, por decirlo así, que quería representar el Sr. Gamazo. Pero aunque aquel proyecto parecía tener este carácter, los Sres. Diputados saben que aquella solución no ha tenido su manifestación en la práctica; puesto que el Sr. Ministro de la Guerra en el proyecto que presenta, y que la Comisión ha hecho suyo con ligeras variantes, no hace más que fijar las fuerzas permanentes del ejército en 80.000 hombres y recabar una autorización, de la cual han tratado ya los oradores que han tomado parte en esta discusión, y de la cual yo también me he de ocupar para hacer ligeras observaciones.

Pero no crea el Sr. López Domínguez (aunque

podía tenerle bien sin cuidado, por la insignificancia de mi persona) que yo tenga el propósito de dirigirle con este motivo la menor censura. Todo al contrario: yo aplaudo lo que hace el Sr. Ministro de la Guerra, cuando deja á un lado cierta clase de reorganizaciones, que para mí no serían nada convenientes, sino que, antes bien, perturbarían mucho la organización del ejército.

Aunque no pueda yo entrar en los detalles de todas las razones por las cuales yo creo esto, algo he de decir sobre el fundamento de esta opinión mía; y me bastará considerar que el proyecto presentado aquí por el Sr. Monares de reorganización del ejército, tenía un carácter matemático; porque estaban fatalmente distribuídas las fuerzas en determinados meses del año, sin que la determinación de estos meses ni de estas fuerzas dependiera de la voluntad, ni del criterio, ni del conocimiento que naturalmente ha de tener de las necesidades públicas el Ministro de la Guerra, sino que todo respondía á un criterio fijo, invariable, y, por consiguiente, reñido con lo que es humano, con la realidad de las cosas.

Esta razón me bastará para preferir á eso el sistema de las licencias temporales ó cualquier otro que deje en manos del Ministro de la Guerra (sobre todo siendo tan ilustre como el Sr. López Domínguez) el derecho de fijar en cada ocasión (dentro naturalmente de las leyes votadas por las Cortes) las fuerzas que estime necesario tener sobre las armas, disminuyéndolas ó acrecentándolas por medio de ese sencillo mecanismo de las licencias temporales, que yo creo aceptable, ya que no hay otro mejor, y que no me parece tan censurable como al Sr. García Alix, que en cierta ocasión llegó á afirmar que esas licencias temporales eran nada menos que una invasión del Poder ejecutivo en las atribuciones del Poder legislativo.

Pero ciñéndome al proyecto que está á discusión, no puedo menos de recoger algunas palabras de las que el Sr. Aznar ha pronunciado en contestación al general Suárez Valdés, para hacerle ver que aquí se presentó un dictamen de bastante importancia, por lo que se refiere á esa comparación que el Sr. Aznar hacía entre las fuerzas pedidas por el Sr. López Domínguez y las que tuvo sobre las armas el general Azcárraga; porque, cifra por cifra, es positivo que el señor general Azcárraga pidió 90.000 hombres, y el señor general López Domínguez no pide más que 80.000. Hay, pues, una reducción del contingente, de 10.000 hombres, que, según el Sr. Sanchís, es de 11.000; y el Sr. Aznar decía: pues qué, con la reducción del 6 por 100 que el Sr. Azcárraga no aplicaba á los jefes y oficiales del ejército, puesto que en éstos no cabe una disminución que recae principalmente sobre las fuerzas armadas, ¿no quedaba más reducido el número de hombres sobre las armas que ahora con los 10.000 que hay de diferencia? Entonces, el Sr. Aznar decía: diferencia que existe entre la fuerza armada que actualmente se encuentra en filas y la que existirá con arreglo al proyecto del Sr. López Domínguez, 1.500 y pico de hombres. Me parece que esto es lo que ha dicho S. S. Pero aquí surge un dilema. Si no hay diferencia ninguna, ó hay una diferencia escasísima, entre la fuerza con arreglo al proyecto del Sr. López Domínguez y la que actualmente se encuentra armada con arreglo á la ley vigente, dígame el Sr. Aznar dónde están los 2.500.000 pesetas, que, unidas á otras partidas que yo creo aplicables al caso, dan cerca de 3 millones, calculados por el Sr. Ministro de la Guerra; dígame el Sr. Aznar dónde están esos 3 millones de economías.

Por consiguiente, tenemos razón sobrada para decir que el Sr. López Domínguez no ha estado del todo acertado al asegurar que hace economías en el capítulo de subsistencias por valor de más de dos millones y medio de pesetas.

¿Es verdad que existen la economías? Entonces la reducción del contingente es mayor de lo que S. S. pretende; y en este caso, nosotros lo discutimos y lo atacamos con arreglo al criterio del partido conservador, con arreglo á lo manifestado por la Comisión del mensaje, con arreglo á lo que declaró el Sr. Ministro de la Guerra en discusiones interesantes, con arreglo á lo que ha sido siempre la cifra establecida por otros Ministros de la Guerra; cifra que se ha elevado siempre á 90.000. Y tenemos que discutirlo por una porción de razones, entre las cuales es la mayor, para no repetir argumentos, la razón de la instrucción; porque claro está que siendo menor el número de hombres sobre las armas, y menor el número de hombres llamados en cada contingente, es indudable que también pasará á la reserva menor número de hombres instruídos. Y como esta es la base de nuestro proyecto de movilización y de nuestra esperanza, ya que no tenemos recursos para otra cosa, nosotros nos oponemes al proyecto de ley que actualmente se está discutiendo.

Permítame también la Comisión que le diga, que la autorización concedida al Sr. Ministro de la Guerra; autorización más amplia que la que el señor general López Domínguez ha tenido á bien pedir á las Cortes, responde evidentemente á esta misma creencia que palpita en el seno de la Comisión; porque si no fuera por esto, ¿á qué conceden SS. SS. al Sr. Ministro de la Guerra una autorización más amplia que la que él mismo pide? ¿Es porque en el fondo cree la Comisión que esta cifra tal vez pudiera resultar insuficiente? Esta debe ser la razón, esto resulta con bastante claridad, para que yo crea que no ha habido otra razón más que esa; y de todas maneras, siempre resultará una de dos cosas: ó que la fuerza fijada en este proyecto no es todo lo suficiente que debiera ser, y no quiero decir completamente insuficiente porque las exageraciones no son argumentos, ó que las economías proyectadas por el Sr. Ministro de la Guerra no alcanzan á la cifra que S. S. había calculado. Porque yo tengo que decir una cosa muy sencilla: si el Sr. López Domínguez haciendo uso de la autorización que le concedéis, mantiene en una época determinada del año para las asambleas de instrucción, una cifra de 97.000 hombres, tendrá que reducir en el resto del año las fuerzas efectivas en cantidad bastante para compensar el aumento durante aquellas asambleas. Yo creo firmemente que el señor López Domínguez no abusará de la autorización que le concedéis, y no reducirá el efectivo, fuera de la época de las asambleas, á una cifra exigua de 40 ó 50.000 hombres, sino que procurará sostener próximamente una cifra constante que no baje de 80.000 hombres; pero entonces no podrá hacer las economías. Y voy á permitirme presentar un caso que, entre otros, pudiera fácilmente ocurrir.

Supongamos, Sres. Diputados, que el Sr. Ministro de la Guerra, haciendo uso de la autorización,

llama á las filas 97.000 hombres para hacer las asambleas de instrucción, y supongamos que después de esto surge uno de esos conflictos, uno de esos casos extraordinarios que se han querido prever por la autorización consignada en ese proyecto. ¿Qué sucederá? Que el Sr. Ministro de la Guerra no podrá hacer la reducción del contingente cuando terminen las asambleas; que tendrá que mantener constantemente una cifra superior á la que había calculado, y que esto naturalmente vendrá á echar por tierra todo el cálculo de las economías. Claro está que ese caso fortuíto á que me refiero, no es el de una guerra exterior, porque si esta necesidad surgiera, entonces el Sr. Ministro de la Guerra tendría derecho y obligación, como la tiene todo Gobierno, de movilizar las reservas para acudir á la defensa del país contra esa agresión ó contra esa invasión extranjera; pero sin que ocurra una guerra exterior, puede haber un conflicto de orden público, una de esas complicaciones, que Dios quiera que no lleguen, pero cuya posibilidad hay que admitir en la vida de una Nación, y entonces resultará lo que yo he dicho: que habrá que sostener todo el año la cifra de 97.000 hombres, que debía de reunirse solamente en la época de las asambleas, y que las economías calculadas se convertirán en un aumento de gastos.

¿A qué, pues, poner al Sr. Ministro de la Guerra en el compromiso de tener que faltar á sus opiniones, á sus propias ideas, repetidamente expresadas, contra la reducción del contingente del ejército? ¿A qué obligarle á una reducción exagerada en ciertas épocas del año, para compensar el exceso de gastos que en otra época produzcan las asambleas militares? ¿Cuánto más valdría volver á aquel proyecto del año pasado y á aquella cifra fija de 90.000 hombres, que tan buenos resultados vienen dando, y que evidentemente debe ser la cifra que más se acomoda á las necesidades, cuando alrededor de ella giran las que en todos los años pasados se han venido consignando? Y haciéndolo así no había necesidad de conceder al Sr. López Domínguez una autorización con la cual, aun recayendo en una persona tan digna y que seguramente no haría nunca mal uso de ella, siempre resulta que se le viene á enmendar la plana, concediéndole una autorización distinta de la que él pedía.

En este punto, créanme los señores de la Comisión, ni las comisiones ni los tribunales deben conceder al que demanda, más que aquello que demanda, sin salirse de lo que pide aquél que por conocimiento de las necesidades y de las exigencias de la realidad lo habrá pensado y calculado debidamente antes de pedirlo.

Con esto creo yo que, para no alargar el debate, y por las razones que anteriormente he expresado, mi intervención en esta discusión debe quedar terminada. Unicamente me permitiré hacer otra ligera observación antes de terminar estas breves frases, que no podrían llamarse nunca discurso, y es, que no me parece suficiente el aumento de fuerza que el Sr. Ministro de la Guerra lleva á la isla de Cuba, aun contando con la creación de ese batallón cuyo nombre no recuerdo en este momento (*El señor Ministro de la Guerra*: Cazadores de la Patria), pero que tiene un nombre tan simpático que suena bien en los oídos de la madre Patria.

Yo creo que teniendo en cuenta aquellos sucesos que se han dibujado no hace mucho tiempo; teniendo en cuenta las enseñanzas de la historia, que nos demuestran, desgraciadamente, respecto á aquella Antilla, que sobrevienen muchas veces sucesos desagradables cuando menos prevenidos estamos, tal vez el Sr. Ministro de la Guerra debería haber aumentado en algo más las fuerzas destinadas á defender la integridad y la tranquilidad de aquella colonia tan importante.

Es una ligera observación, de la cual no hago verdaderamente un argumento, porque en esto cedo yo, como debo ceder siempre, al superior conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra; es una indicación que me permito hacer; y como está justificada por acontecimientos recientes, que sin duda no habrá olvidado el Congreso, ni habrá dejado de tener en cuenta la Comisión, no me parece del todo inútil aducirla, siquiera, repito, como insinuación que puede ser recogida, que puede ser desechada, pero que, en fin, he creído de mi deber exponer en los términos en que lo he hecho. Y no tengo más que decir.

El Sr. **FONT DE MORA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FONT DE MORA**: He de empezar declarando que la Comisión ha oído con muchísimo gusto al Sr. Marqués de Lema, cuyas palabras han estado tan llenas de elocuencia como de cortesía. Por no mortificar los sentimientos de modestia de S. S., yo sólo le diré que me siento enaltecido por las cualidades del contendiente.

Después del discurso de mi amigo el Sr. Aznar, la mayor parte de lo dicho por el Sr. Marqués de Lema está contestado; pero á mayor abundamiento, yo quiero empezar, dada la profunda consideración que S. S. me merece, repitiendo palabras que S. S. ha pronunciado desde este banco, y que estimo que son perfectamente pertinentes en este caso.

El día 9 de Abril del año pasado decía S. S. desde el sitio en que yo ahora me encuentro:

«En primer término, nadie puede juzgar en esta materia como el Gobierno, que tiene la responsabilidad de sus actos respecto á la conservación del orden en el interior, que está sujeto á las censuras en el caso de que no cumpla su misión dignamente; y si este Gobierno juzga que la cifra mínima que puede exigir es de 90.000 hombres; si el Gobierno, que tiene la confianza de la Corona y la responsabilidad de sus actos, encuentra que esta es la fuerza mínima necesaria para las necesidades del país, para el sostenimiento de las guarniciones y para que las unidades tácticas no se disuelvan ó perturben, yo creo que esta opinión debe tenerse muy en cuenta por parte de los Diputados de oposición, así como el partido conservador manifestó elocuentemente por boca del Sr. Villaverde que jamás se opondría á la fijación de las fuerzas que el partido liberal considerase necesarias para el sostenimiento del orden público, por estimar esta una de las necesidades del Gobierno. Yo, por tanto, debía pedir al Sr. Monares y á cuantos se ocupan de esta materia, este mismo respeto á las opiniones del Gobierno, que es el único responsable en esta clase de materias.»

Estas elocuentes palabras de S. S., que me han evitado el trabajo de emplear otras que seguramente no hubieran sido tan elocuentes, dan la contestación á su discurso.

Esta cuestión del contingente tiene dos aspectos: uno económico y otro técnico. Voy á examinar estos dos aspectos de la cuestión, sin pretender convencer á S. S., porque ya sé yo que en este sitio nadie se declara convencido; pero, en fin, por cumplir un precepto parlamentario y para que todo el mundo reconozca nuestra buena voluntad.

Ha empezado el Sr. Marqués de Lema haciendo ver la diversidad de opiniones que respecto á esta materia existe en el partido liberal, y me ha de permitir S. S. que no le siga en este camino, porque yo no quiero ver diversidad de opiniones en esa minoría. (*El Sr. Marqués de Lema.* Respecto de la cuestión militar, no la ha habido nunca.) Aquí nos basta, y perdóneme que lo diga, dejando á salvo la profunda consideración que S. S. me merece, aquí nos basta con que esta cuestión se resuelva por el Sr. Ministro de la Guerra de acuerdo con el Consejo de Ministros, sin que nos importe gran cosa la opinión particular de alguno ó de algunos Sres. Diputados.

Examinando esta cuestión bajo su aspecto económico, lo primero que me ocurre decir á S. S. es algo en que yo creo que convendrá conmigo, á saber: que gran parte de esta discusión estriba en el nombre de la cosa. Esta ley se llama «Ley fijando las fuerzas permanentes», y S. S. convendrá que con este sistema de licencias aquí planteado, y lo mismo en toda Europa, este nombre no es el más propio, porque estas fuerzas no tienen nada de permanente; cuadraría mejor el nombre de «Ley del contingente máximo,» y de esta manera es posible que llegáramos á entendernos; porque esas pequeñas diferencias que ha encontrado S. S., y que yo voy á tener el gusto de explicar, demostrarán á la minoría conservadora que no tiene razón de ser la oposición que hace á este proyecto.

Consisten estas diferencias en que el Sr. Azcárraga hacía una rebaja del 6 por 100, que importaba en el presupuesto 4 millones de pesetas; el Sr. López Domínguez no hace esta rebaja, y para llegar á esa suma, tiene necesidad de hacer economías. No sé si S. S. lo entenderá así; pero el caso es muy claro.

El general Azcárraga asignaba una cantidad para el personal; pero con el compromiso contraído anteriormente, de rebajar el 6 por 100 de esa cantidad, que eran 4 millones de pesetas; y como el señor general López Domínguez no hace esa rebaja del 6 por 100, sino del 2, es claro que tiene necesidad de buscar en otra parte la compensación del 4 por 100. Su señoría, como todos nosotros, recordará la conmoción que se produjo en nuestro país, cuando el digno jefe del partido conservador dijo desde el banco azul el verdadero y angustioso estado del Erario público.

Grandes clamores salieron de todas partes pidiendo remedio á este desastre, y entonces el partido liberal de la Monarquía contrajo el compromiso de nivelar los presupuestos.

Ese compromiso, cumplido en la práctica por el partido liberal, es el que motiva esta discusión. Es evidente que desde el punto de vista económico, este proyecto de ley es beneficioso para el país. En primer término, el país economiza el vestuario de ese número menor de reclutas; en segundo término, el país economiza también la cifra que representan esos miles de hombres menos, puesto que no hay necesidad de tener 90.000 hombres, si no se juzga conveniente; eso, dejando aparte, Sr. Marqués de Lema, el que esos 90.000 hombres no han sido nunca aun verdad práctica en los presupuestos anteriores.

Examinado el proyecto bajo su aspecto económico, voy á decir algunas palabras para examinarlo bajo el aspecto técnico, y espero convencer á S. S. de que si esta ley, desde el punto de vista económico, es beneficiosa al país, desde el punto de vista técnico no le es perjudicial. No es cierto que por este sistema queden reclutas por instruir. Licenciándose cada dos años, el número de reclutas que por este sistema quedaran por instruir serían insignificantes, si es que había alguno; pero aun concediendo á S. S. que existiera ese inconveniente, son tan grandes las ventajas en el sentido económico de esta ley y tan pequeño el inconveniente, que bien pudiera perdonarse el uno en gracia de las otras.

Como S. S. sabe perfectamente, el ejército español consta de 750.000 hombres; pero ¿de qué nos sirve tener 750.000 hombres, si no tenemos armamento, ni vestuario, ni equipo para ponerlos sobre las armas? Muy importante es, sin duda, la cuestión de las reservas, pero es mucho más importante la cuestión del armamento y del material de guerra.

Las reservas no pueden recibir la instrucción en un momento dado, sobre todo en momentos como estos en que está planteado el cambio de armamento, porque S. S., aunque no sea militar, sabe perfectamente que la parte más importante de la instrucción es el manejo del arma, que lo más interesante en la guerra moderna, es que el soldado conozca y aprecie las distancias para graduar el alza del arma, que conozca las trayectorías para saber cuáles son los espacios peligrosos, que sepa plegarse al terreno, lo cual constituye en la guerra moderna una gran defensa.

¿A qué me he de cansar insistiendo más en esto? Yo, aficionado á estas cuestiones, no quiero molestar al Congreso con ellas; pero es un axioma militar, que la táctica es una función del armamento.

Calcule S. S. de qué serviría imponer mayores sacrificios á la Hacienda pública para tener unos pocos soldados más en la reserva instruída, y entregarles luego un armamento que desconozcan en absoluto. Dar medias vueltas con precisión y marchar con gallardía, lo hacen nuestros soldados espontáneamente; para eso apenas se necesitan tres días de instrucción.

Y en cuanto á otra cuestión que ha servido á S. S. para acusarnos así como de tener exceso de celo respecto del Sr. Ministro de la Guerra, yo sólo he de decir á S. S. que el Sr. Ministro de la Guerra está conforme con la enmienda que la Comisión ha introducido en el dictamen.

Pues si la ley es buena, si es beneficiosa al país bajo el punto de vista económico y no es perjudicial bajo el punto de vista técnico, yo entiendo que los señores conservadores prestarían un servicio mayor dedicando este tiempo á la discusión de otros problemas más arduos y aprobando el dictamen de la Comisión.

El Sr. Marqués de **LEMA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **LEMA**: El Sr. Font de Mora es verdaderamente cortés y amable al dedicarme frases tan lisonjeras y tan bondadosas como las que ha tenido á bien dedicarme esta tarde, y por las cuales

le doy expresivas gracias. Como deseo que mi intervención sea corta en el debate, y no quisiera desmentir lo que antes dije en mi discurso, voy á limitarme á rectificar brevemente algunas de las cosas que ha dicho el Sr. Font de Mora para contestar á lo que yo tuve antes la honra de exponer aquí.

En primer término, ha tenido S. S. la bondad de recordar palabras pronunciadas por mí desde el banco de esa Comisión en el pasado año, en las que creía ver, aunque no lo haya dicho por su cortesía, cierta contradicción con la actitud que yo adopto ahora; pero debo decir al Sr. Font, que no creo que de ninguna de las palabras por mí pronunciadas antes se deduce más que alguna diferencia de apreciación, puntos de vista sostenidos siempre por mi partido, que yo comparto realmente, no un ataque que pueda suponer que atribuyo al Sr. Ministro de la Guerra menos competencia que la que tiene personalmente y por el cargo que ocupa, para juzgar como hombre de gobierno y en vista de las responsabilidades en que pueda incurrir, la cifra á que deba elevarse la fuerza permanente del ejército.

Yo he tenido el deseo, y muy principalmente podrá recordarlo S. S. por aquel primer detalle del incidente á que me referí con motivo de las fuerzas de Cuba, de exponer siempre mi opinión, subordinándola á la idea que debe tenerse de un Ministro de la Guerra como el que ocupa hoy este puesto, que conoce y sabe perfectamente cuáles son las responsabilidades en que puede incurrir; pero en su deseo natural de buscar economías, á lo cual ha dicho que ha sacrificado su criterio propio, podría suceder que el Sr. Ministro de la Guerra se hubiese inclinado en una dirección contraria á la de sus antiguas opiniones, y hubiese ido más allá de lo que le permiten ir estas opiniones. Pero además comprenderá el señor Font de Mora que yo el año pasado contestaba al argumento que se me hacía, diciendo que aquella fuerza que pedíamos nosotros era una fuerza excesiva; y como se trataba de demostrar que era la fuerza mínima que podía pedirse por el Gobierno, yo entonces dije que debía pedirse algún sacrificio á la Nación, en cuanto á la parte económica; porque cuando un Gobierno y un Ministro de la Guerra que tienen conciencia de sus responsabilidades y de sus deberes, piden una cifra determinada, hay que suponer que es la mínima que se puede pedir. Y esto dijo también el partido conservador en discusiones de años anteriores, á las cuales yo me refería en esas palabras que S. S. ha tenido la bondad de mencionar. Elocuentemente dijo el Sr. Fernández Villaverde, cuando el general Cassola, que me parece que era el Ministro de la Guerra, pedía una cifra superior á la que se había pedido otros años, que el partido conservador no hacía oposición á eso, porque creía que era un asunto que correspondía exclusivamente á la responsabilidad del Gobierno y á la opinión que el Gobierno tuviera acerca de contingencias y de hechos más ó menos probables que pudieran ocurrir, que pusieran en peligro la paz pública, y de los cuales sería responsable el Gobierno.

Tampoco incurrí yo, Sr. Font de Mora, en la falta que S. S. me ha atribuído respecto al partido liberal. No insistiré, porque he dicho lo suficiente, y no quisiera que nadie pudiera figurarse que llevaba un fin político en las palabras que he pronunciado, cuando lo único que ha habido es que ignoraba cuál es el plan, cuál es el criterio verdadero del partido liberal. El Sr. Font de Mora afirma que el partido liberal y la Comisión no tienen más criterio que aquel que el Sr. Ministro de la Guerra que ocupa dignamente el banco azul tiene sobre la materia. Yo á esto no tengo nada que decir, y únicamente dejo en pie aquellos argumentos que al proyecto del Sr. Ministro de la Guerra y al dictamen de la Comisión he creído conveniente hacer.

En lo que voy á decir ahora, tengo que apelar, más que á nadie, al Sr. Ministro de la Guerra y á los militares competentes en la materia, aunque sea cuestión de poca importancia. El Sr. Font de Mora ha dicho que no le parecía propio el nombre de fuerzas permanentes aplicado á aquello que es objeto del proyecto de ley, puesto que no tiene nada de permanente lo que está sujeto á alteraciones producidas por las licencias temporales, y añadía S. S. que le cuadraría mejor el nombre de contingente máximo. Yo no pretendo dar una lección á S. S. en materia en que soy ignorante é inexperto, pero creo que el Sr. López Domínguez no me negará que estoy en lo cierto si le digo al Sr. Font de Mora que todos los tratadistas militares dicen que es una verdadera equivocación aplicar el nombre de contingente á las fuerzas de que puede disponer una Nación en un período determinado, y que este nombre de contingente solo se aplica al cupo que anualmente debe venir á reforzar, dentro de esas fuerzas permanentes, la parte que desaparece en virtud del licenciamiento. Esta es cuestión de poca importancia, sobre la que no tengo nada que decir, y creo que ni el Sr. Font de Mora ni yo padeceremos en nuestro amor propio porque el Sr. Ministro de la Guerra nos dé acerca de ello la razón al uno ó al otro.

No he entendido bien, debo decirlo en verdad, y seguramente será por defecto mío de atención ó de comprensión, aquello que ha dicho el Sr. Font de Mora respecto á la necesidad que tenía el Sr. López Domínguez de buscar en otra parte del presupuesto los 4 millones de reducción que hizo en el vigente el Sr. Azcárraga con motivo de la rebaja del 6 por 100 aplicada al presupuesto general de Guerra.

No he entendido bien á S. S.; pero creo que no trató para nada aquel problema que yo presentaba antes sobre lo dicho por el Sr. Aznar, de que existía únicamente la diferencia de 1.000 y pico de hombres entre el actual contingente y el que propone el Sr. Ministro de la Guerra en su proyecto de ley.

Respecto á las economías obligadas, llevaríamos la cuestión á un terreno que sería más propio de la discusión de los presupuestos, si yo dijese á S. S. la opinión que tengo sobre la materia; opinión que coincide con la de todos los individuos del partido conservador, que no es nueva, ni tampoco desagradable á oídos liberales, pues ha sido sostenida por distinguidos oradores del partido fusionista. Pero en cuanto á que técnicamente no es perjudicial esa reducción del contingente, no puedo menos de decir al Sr. Font de Mora que en esto no estoy conforme; será un sacrificio costoso, doloroso, y, si quiere S. S., necesario; pero no se puede decir que técnicamente no es perjudicial que vaya á las reservas mayor número de hombres instruídos; esto no lo puede afirmar S. S. ni nadie, y menos el señor general López Domínguez. Si el señor general López Domínguez tiene el propósito de variar nuestra organización en cuanto

al reclutamiento, si piensa establecer los dos años de servicio en vez de los tres que actualmente existen, esta es cuestión muy debatida para que yo pueda ahora dar mi opinión, siendo yo tan incompetente para tratarla; pero afirmar que no existe perjuicio desde el punto de vista técnico, me parece que es exagerar un poco ese espíritu de que se hallan poseídos los que pertenecen á una Comisión, obligados como están á veces á dar razones, como, por ejemplo, la de las economías, que tal vez hacen callar al adversario; y aunque esta razón á mí no me convence, y por lo mismo no me ha de hacer callar, por desgracia de S. S., que tiene la bondad de escucharme, comprendo que al menos es una razón que puede tenerse en cuenta; pero no se puede afirmar lo que no está en la realidad, como eso de que no es perjudicial técnicamente para el ejército la reducción de las fuerzas permamentes y, por consiguiente, del contingente armado.

Y antes de terminar, permítame S. S. le diga que lo que ha expuesto respecto del armamento es por demás entretenido. Positivo y evidente es que no tenemos, en primer término, el armamento que debiéramos tener y que deseamos tener como buenos españoles. Claro es también, que no tenemos, ni con mucho, el que se necesita para armar 700.000 y pico de hombres; pero no creo que sea aplicable esto á los 90.000 hombres consignados como fuerza permanente para el actual ejercicio; porque si no hay armamento suficiente para 90.000 hombres, tampoco lo habrá para los 80.000, y mucho más si creemos, como dice el Sr. Aznar, que la diferencia entre lo que hay en filas y lo que habrá después es tan pequeña y exigua como ha manifestado.

Decía después S. S. que yo daba importancia á la instrucción de aquellos que deben ir á la reserva, cuando, despues de todo, esos soldados marchan á sus casas con la instrucción hoy recibida, que principalmente debe referirse al armamento, y en este punto hacía gala S. S. de conocimientos que seguramente yo no poseo, si bien me basta el buen sentido en esta clase de asuntos, para, en parte siquiera, acomodar mi pensamiento al que S. S. tiene; y añadía S. S. que no había necesidad de esta instrucción, por lo mismo que estos soldados se marchaban á sus casas con el conocimiento de un arma que mañana sería sustituída por otra completamente distinta, encontrándose, por consiguiente, con que aquella instrucción que antes habían recibido, de poco ó nada les serviría.

Yo le pregunto á S. S., en primer lugar, cuándo vendrá ese armamento nuevo, porque no creo que vayamos muy de prisa en ese camino. Algo anduvimos cuando el señor general Azcárraga era Ministro de la Guerra, pero me parece que algo nos hemos detenido ahora; evidentemente por razones de peso que no quiero discutir, que en modo alguno quiero que afecten á la actividad y á la previsión del Sr. Ministro de la Guerra; pero en fin, se ha disminuído evidentemente esa corriente que se iba siguiendo, como lo demuestra el hecho de que las fábricas de la provincia que yo represento atraviesan por circunstancias dificilísimas; porque el Sr. Ministro de la Guerra se encuentra con dificultades que endosa al Sr. Ministro de Hacienda, éste las devuelve al Sr. Ministro de la Guerra, y así sigue la cuestión, sin que el armamento parezca, sobre todo sin evitar las contingencias de la cuestión social que entraña la de tantos obreros entregados á la miseria por falta de trabajo. Pero, además, si fuéramos á detener la instrucción de nuestros soldados, si fuéramos á tomar en cuenta los argumentos de S. S., única y exclusivamente porque mañana puede variar el arma, yo le diría, en primer término, á S. S., que la instrucción que recibe el soldado es siempre útil en cualquier circunstancia, aunque se modifique el arma, porque este es un mecanismo del cierre que perfectamente es adquirido y adoptado por aquel que tiene cierta práctica en el manejo del arma, después de haber servido en las filas del ejército durante veinticuatro ó treinta meses, que es el tiempo que suelen estar en filas los soldados en España.

Pero, además, si el Congreso no lo encontrara pertinente, yo le recordaría al Sr. Font de Mora, para demostrarle el absurdo de sus argumentos, una pequeña historia; y es la de un Monarca de una de esas islas oceánicas que habiendo tenido la suerte de tropezar con un pintor francés que llegó á aquellas playas, quiso que le hiciese el retrato de cada uno de los tipos diferentes de los países europeos, con su traje peculiar y propio, para llevar al conocimiento de aquellos seres, cierta idea de lo que eran las diversas Naciones, los diversos países más civilizados del mundo; y el pintor, en efecto, retrató admirablemente los tipos de todos los países con su traje peculiar y más característico, y al llegar al francés, al parisién, el *summum* de todas las cualidades francesas, lo presentó desnudo, cosa que extrañó grandemente á aquel Monarca, y dijo entonces aquel pintor: «Realmente, las modas cambian tanto en mi país, que verdaderamente yo no me atrevería á presentar al parisién tal como va vestido ahora; las modas habrán cambiado tal vez, y he preferido pintarlo desnudo para no incurrir en contradicción alguna con la realidad.» ¿Es este el sistema que S. S. presenta? ¿Es mejor estar completamente huero de todo conocimiento militar, á encontrarse con que, como el arma ha cambiado, naturalmente, por ser distintas las condiciones de esta enseñanza de aquélla que se recibió anteriormente, sea inútil toda instrucción militar? Confieso entonces que nuestros soldados podrían ser pintados, en materia de instrucción, y presentados á aquel Monarca de Oceanía, de la misma manera que el pintor francés había pintado á sus compatriotas.

El Sr. **PRESIDENTE:** Se suspende esta discusión, para reunirse el Congreso en Secciones, según tiene acordado.

Eran las cinco y cuarenta y cinco minutos.

Reanudada la sesión á las seis y media, dijo

El Sr. **PRESIDENTE:** Continúa la discusión sobre el proyecto de ley fijando el contingente del ejército.

El Sr. Marqués de Figueroa tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA:** Antes de entrar en el fondo del asunto quería dirigir algunas consideraciones al Sr. Ministro de la Guerra; me impone la ley de la cortesía, por haberlas hecho en ausencia suya, repetirlas hoy en su presencia; pero como el Sr. Ministro de la Guerra no se halla presente aún, aplazo estas consideraciones que tengo que dirigirle y que tienen carácter personal, para cuando se encuentre en ese banco.

En la gestión ministerial del Sr. Ministro de la Guerra suele darse el caso de que está convencido de aquello que no hace; así nos decía desde el banco azul, que era partidario de que fuesen, por lo menos, nueve los cuerpos de ejército; y sin embargo de eso, dicta sus decretos en que se fijan en siete. De la propia suerte, el Sr. Ministro de la Guerra, que en diferentes ocasiones ha manifestado que no se debía rebajar el contingente, presenta ahora un proyecto que viene á rebajar ese contingente. La mayor autoridad, pues, que podemos presentar frente al general López Domínguez, Ministro de la Guerra, es la del propio señor general cuando, Diputado de la oposición, individuo de la minoría liberal, desde estos bancos hacía solidaria su conducta de la conducta del general Azcárraga, y manifestaba un criterio enteramente distinto del criterio del Sr. Gamazo.

Al ver en este momento entrar al Sr. Ministro de la Guerra, voy á hacer las consideraciones á que en un principio aludí, aplazándolas para cuando S. S. estuviese en el banco azul.

Decía que, habiendo ayer hecho en ausencia de S. S. cierto género de consideraciones, me parece por ley de cortesía que debo repetirlas en presencia de S. S. Notaba yo ayer que á S. S. no teníamos el gusto de verle aquí en la hora de las preguntas, y en este punto me interrumpía el Sr. Presidente de la Cámara para decirme que tal vez S. S. estuviese en el Senado, de lo cual me alegraba yo, porque mi deseo era que, tanto en esta Cámara como en la otra, S. S. contestase á las preguntas é interpelaciones, que sobre asuntos militares se le vienen dirigiendo. Hace pocas sesiones, el Sr. Linares Rivas, el Sr. Sors y otros Diputados de la mayoría y de las minorías, dirigieron al Gobierno preguntas sobre estas cuestiones, que hubieron de contestar otros Ministros, y hasta el propio Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en ausencia del señor general López Domínguez. Anunciada la interpelación del señor general Sánchez Mira, que tan feliz comienzo tuvo con el discurso de oposición de este señor general, creímos que habíamos de continuar tratando de ella; pero no fué así, sino que suspendida, pasó al orden del día, y ayer mismo fué motivo en el Senado para que el señor Ministro de Gracia y Justicia contestase al señor general Sánchez Bregua que el Ministro de la Guerra no podía ir á contestarle, porque estaba pendiente de una interpelación en esta Cámara.

De suerte, que el estar anunciado en el orden del día la interpelación del Sr. Sánchez Mira, en la cual nunca entramos, es motivo para que no se discutan ni en esta ni en la otra Cámara las cuestiones militares; de modo que ni aquí ni allí se trata de ellas; logrando con esto el Sr. Ministro de la Guerra su designio de no dar á conocer definitivamente su pensamiento, sin duda porque no ha meditado bien todavía lo que ha de decir. Y no es infundada esta hipótesis mía, puesto que, después de la diversidad de pareceres emitidos, y que se han hecho patentes, bien se puede imaginar que S. S. está meditando cuál ha de ser su criterio definitivo para sostenerle al contestar á los Diputados ó Senadores, que sobre esas cuestiones le pregunten. Pero por lo que verdaderamente molestaba el que S. S. no acudiese aquí á dar contestación á los Sres. Diputados, y el que no acudiese tampoco al Senado, pretestando la interpelación que está aquí en el orden del día; por lo que verdaderamente molestaba esto, era porque, mientras no venía S. S. aquí á hacer manifestaciones sobre este asunto, sí las hacía, al decir de la prensa, en los pasillos de esta Cámara.

Un periódico de la mañana, *El Liberal* de ayer, atribuyó al Sr. Ministro de la Guerra manifestaciones hechas en los pasillos de este Congreso, completamente en contradicción con las que S. S. expuso y nosotros hemos escuchado en esta Cámara; donde terminantemente afirmó S. S. que sin la autorización del Parlamento no llevaría á la práctica sus ya famosos decretos. Y precisamente lo que, según referencia de ese periódico de la mañana, dijo en conversación S. S., es que se sentía facultado para llevar esos decretos á la práctica sin la autorización del Parlamento.

Claro está que yo me atengo á aquello, que en el Parlamento S. S. manifestó; claro es que yo creo lo que aquí solemnemente dijo S. S., lo que S. S. manifestó reiteradamente, con diferentes motivos, lo que, por otra parte, está tan en consonancia con lo que debe ser y con el respeto que siempre ha profesado S. S. al Parlamento.

Yo siento, señor general López Domínguez, yo siento, porque considero en mucho el prestigio de la clase, á que S. S. pertenece, siento también por la historia y por las cualidades de S. S., yo siento, digo, que en esta nueva etapa de su vida ministerial vayan por un lado sus convencimientos y por otro lado sus obras; porque en esta cuestión que venimos á discutir hoy, sobre la cual tan luminosamente han hablado el digno general Sr. Suárez Valdés, el Sr. Sanchís y el Sr. Marqués de Lema, en esta cuestión, lo mismo que en aquella otra, á que acabo de referirme, S. S. está convencido de una cosa, y es otra la que hace.

Sobre esto, yo he de hacer referencia á manifestaciones de S. S., producidas en momentos muy distintos de los presentes. Hace apenas un año, cuando desde aquí se manifestaba el mismo criterio, que ahora ha traducido S. S. en este proyecto de ley, por los Sres. Monares y Gamazo y por otros dignos Diputados de la minoría liberal, S. S. se levantó para hacer manifestaciones, que coincidían en un todo con las expuestas por el entonces Ministro de la Guerra señor Azcárraga. Tan oportunas, tan elocuentes son, como suyas, aquellas palabras, que no me parece bastante el que corran impresas en el *Diario de Sesiones* de aquellas Cortes, y quiero que también en el de estas Cortes sean reproducidas, haciéndolas yo mías, para que así lleven algunas de las palabras, que yo pronuncie, la autoridad que estas palabras tienen por ser del general López Domínguez, del actual Ministro de la Guerra, entonces Diputado de oposición.

Ciñéndose á la cuestión del contingente, decía S. S.: (*Leyó.*)

Esta es, sin embargo, la responsabilidad que ahora viene á contraer S. S., prevaleciendo el criterio del Sr. Gamazo sobre el criterio de S. S., tan elocuentemente sostenido.

«Como nadie puede responder (decía S. S. en otro lugar aquella misma tarde), como nadie puede responder de que ocurra algún peligro, etc. (*Leyó.*)

De ninguna manera podría yo expresar pensamiento tan autorizado con tanta concisión, con tanta oportunidad, con tanta elocuencia, como lo expresaba

entonces el señor general López Domínguez; pero este dualismo en el criterio del partido liberal sobre esta cuestión, no era solamente de entonces, sin duda que todavía existe, y aun hay muchos convencidos en el seno del partido liberal de que no se debe ir á la reducción del contingente. Estaban convencidos de que no se debe ir á eso los dignos individuos que formaban la Comisión del mensaje, presidida por el Sr. López Puigcerver; porque, si no tuvieran esta opinión los individuos que formaban la Comisión del mensaje, cuya contestación ha sido aprobada por las Cortes, no hubieran escrito para elevarlo como contestación á S. M. la Reina, lo siguiente: «El patriotismo nunca desmentido del ejército y de la marina, etc. (*Leyó.*)»

De suerte, Sr. Ministro de la Guerra, que frente al actual proyecto que S. S. presenta, no sólo está la opinión individual de S. S. como Diputado de la Nación un año há, que después de todo es una opinión que podía modificar S. S., sino que frente á ese proyecto hay algo más. Y aquí surge una cuestión constitucional verdaderamente grave, que, si no fuera por esta atmósfera de indiferencia, en que vivimos, y esta especie de letargo á que habéis traido al Parlamento, en tanto que lleváis á fuera del Parlamento la agitacion de los intereses regionales, si no fuera, digo, porque el calor está lejos de aquí, y aquí reina la indiferencia, esta sería una de esas graves cuestiones constitucionales digna de atraer toda la atención de la Cámara, puesto que no en vano se ponen en la contestación al discurso de la Corona, y no en vano son acuerdos de las Cortes, las palabras que acabo de leer, que constituyen algo de todo punto respetable, y con las cuales, si no estaba conforme el señor general López Domínguez, debía resignarse á abandonar ese puesto antes que colocarse en actitud contraria á lo que es acuerdo de las Cortes, y que las Cortes han elevado á S. M. en contestación al discurso de la Corona.

Por su importancia teórica, mayor que práctica, aun cuando práctica y teórica la tenga, en cualquier momento en que viviera el Parlamento una vida activa y fecunda y tuviera el calor, que sólo fuera de aquí existe, merced á vuestras obras, con las que comprometéis los intereses nacionales, esta cuestión que disminuye en interés por esas otras cuestiones, á que aludo, lo tendría grande, como lo tiene dentro del derecho parlamentario, al cual verdaderamente ofende en términos, cuya gravedad un hombre tan parlamentario como S. S. no puede menos de reconocer.

Ya véis, Sres. Diputados, que lo que yo vengo á oponer al proyecto de rebaja del contingente no son opiniones mías, que, lego en la materia, carecerían por completo de autoridad; son opiniones del señor general López Domínguez, son acuerdos de las Cortes en contestación al discurso de la Corona.

Felizmente, en algún grado y modo habéis corregido vuestro yerro, concediendo al Sr. Ministro de la Guerra una autorización para que pueda elevar la cifra del ejército hasta 97.000 hombres; pero debéis fijaros en que el uso de esta autorización por el señor Ministro de la Guerra en un momento dado, trae consigo, necesariamente, en otra porción de momentos, la rebaja del contingente á una cifra muy inferior á la de 80.000 hombres; porque, si durante algún tiempo llega á haber sobre las armas los 97.000 hombres, que se autoriza para llamar al Sr. Ministro de la Guerra, dada la consignación que se fija en el presupuesto, y para no rebasarla, tendrán que rebajarse las fuerzas del ejército en el resto del año en igual proporción.

Debo recordar á este propósito cómo el Sr. Monares fijaba en 33.000 hombres las fuerzas del ejército y dejaba á los batallones reducidos á 125 hombres según el Sr. Mellado, y á 124 según el propio Sr. Monares; y algo parecido podría ocurrir por virtud de esta autorización, si durante algún tiempo permanecen sobre las armas los 97.000 hombres, y más cuanto más tiempo permanezcan; porque, teniendo después necesidad de rebajar considerablemente el contingente, vendríamos á quedarnos en circunstancias muy parecidas á aquellas, en que el Sr. López Domínguez desde los bancos de los Diputados consideraba entonces verdaderamente peligrosas hasta el punto de que ni siquiera quería oir hablar de aquel proyecto, en que se rebajaba á 33.000 hombres el contingente del ejército, según proponía el Sr. Monares, llevando la representación del Sr. Gamazo.

Por el Real decreto de 10 de Febrero último, disponía el Sr. Ministro de la Guerra que quedase en cada regimiento un batallón con 568 soldados de segunda clase, y otro batallón en cuadro con 49 soldados. Puesto que S. S. ha modificado después su pensamiento, y ya no va á quedar un batallón en cuadro, sino que ambos permanecerán con su debida fuerza, no necesito llamar la atención de S. S. sobre la escasa fuerza con que van á resultar los dos batallones; va á ser una fuerza verdaderamente risible, que convertirá esos batallones, según la frase del Sr. Presidente del Consejo, en batallones liliputienses; todavía hay que restar las bajas por enfermos, ordenanzas, asistentes, etc.; S. S. sabe mejor que yo á qué miseria van á quedar reducidos los batallones, tales como va á dejarlos el Sr. Ministro de la Guerra. Y no digo nada de las baterías de artillería, por ejemplo, que tanto exigen de especial cuidado y tanto se pueden resentir de que no haya la fuerza bastante para llenar su cometido. Esta es cuestión, que habrémos de discutir más detenidamente, por lo que tiene de técnica, cuando se discuta el presupuesto de la Guerra; pero, en tanto, bueno es llamar la atención de S. S. sobre lo que van á ser batallones y baterías con la escasa fuerza, que S. S. las deja, al rectificar aquella organización y al no dejar en cuadro, como S. S. proyectaba, uno de los batallones.

Aun con esta contra y todo, no podemos menos de felicitar á S. S. por haber desistido de la idea del cuadro, idea que verdaderamente tenía espíritu muy poco militar, y que traía, no á la larga sino á la corta, graves perjuicios que todo el ejército sentía, por lo cual todo él participa de un gran espíritu de satisfacción al saber que S. S. rectifica su obra en este punto. ¡Ojalá que en otros puntos, S. S., como hombre de Parlamento, llegase á rectificaciones que habrían de honrarle y devolverle á S. S. toda la integridad y todo aquel prestigio, que tanto se va mermando en esta última etapa ministerial!

La cifra de 90.000 hombres era ya, Sr. Ministro de la Guerra, una última concesión; representaba ya una transacción con nuestro estado económico, digámoslo así; era una temporal renuncia á cierta fuerza que el ejército debe tener.

La cifra de 100.000 hombres se rebajó por esas altísimas consideraciones á 90.000, pero con un carácter temporal, para volver á la cifra de 100.000 hombres, que verdaderamente necesita; y ahora viene S. S. á aplicar otra rebaja, fijando el contingente en 80.000 hombres. De 80.000 á 90.000 no van más que 10.000; y fundándose en esto, puede decir, y dice S. S., que es una rebaja pequeña, insignificante; pero pequeñez sobre pequeñez é insignificancia sobre insignificancia, 10.000 hombres una vez y 10.000 hombres otra, ya son 20.000 hombres, y bien podrá ser que S. S., acostumbrándose á hacer rebajas por dosis pequeñas, más adelante quiera que se rebajen otros 10.000, que será también una cifra pequeña, y entonces serán ya 30.000 hombres menos.

Además, nosotros no sólo protestamos de la cifra, sino que más protestamos aún del principio; porque repito que sólo temporalmente hemos llegado, á modo de transacción, á fijar en 90.000 hombres las fuerzas del ejército, para volver, cuando se pudiese, á la de 100.000; no para ir haciendo rebajas sucesivas, rebajas todas pequeñas con relación á la anterior, pero no con relación á la primera. Además, antes no eran sólo 100.000 hombres los llamados al servicio de las armas, sino que en los tres meses de la instrucción se aumentaba de 25.000 á 28.000.

Vea S. S., mejor dicho, vea la Cámara, porque el Sr. Ministro de la Guerra bien visto lo tiene, hasta qué punto, insensiblemente y poco á poco, se van mermando las fuerzas del ejército.

Además, nuestra aspiración y nuestro deseo sería el de que en cuestiones como esta no hubiese cifra del partido liberal y cifra del partido conservador, cifra que propusiera el general López Domínguez y cifra que propusiera el general Azcárraga; en cuestiones así, no hay que ver cuál es el partido que está en el poder. El partido conservador llegó á la transacción á que me refería hace un momento, de los 90.000 hombres; el partido liberal debía respetar esa transacción, que harto se había hecho con ella; pero traer una cifra nueva sin consideración á todos estos antecedentes, estableciendo ya el sistema de estas sucesivas rebajas, ¡ah! este, señores, es un principio que puede llevarnos á muy malas consecuencias por los diferentes precedentes, que van señalando y van abriendo camino á soluciones sucesivas de igual importancia, y que cada vez más irán trastornando el organismo del ejército.

¡Si hubieran cambiado por modo extraordinario las circunstancias de nuestra Nación! ¿Pero en qué momentos proponéis esto? En el momento mismo en que porción de intereses nacionales, no sólo en una región, sino en todas ellas, y en las colonias se agitan; en ese momento, en que más interesados estábais en mantener incólume la fuerza pública, en depositar en ella toda la confianza, en demostrar que no íbais vosotros á hacerla objeto de reformas, como las que provocaban descontento en otros órdenes, sino que, al contrario, en esa fuerza pública buscábais la garantía de que todos esos trastornos é inquietudes habrían de tener en la actitud del ejército, como han de tenerla de toda suerte, el mejor y el más fuerte escudo para que fueran infructuosas en lo que tuvieran de ilegítimas. Pero al mismo tiempo que atacáis porción de organismos, que se descontenta á una región por lo que se refiere á su régimen foral por el art. 17 del presupuesto; al mismo tiempo que porción de regiones de la Península ven rota una tradición verdaderamente gloriosa y desconocidos derechos que son de justicia, y no por virtud de leyes, sino por virtud de decretos y contra lo que las leyes prescriben; al mismo tiempo que así justificáis los errores que cometéis y los que puedan cometer otros, así, como quien no quiere la cosa, reformáis el contingente, y sobre aquellos 10.000 hombres que antes se rebajaron, viene á rebajarse en otros 10.000. Nadie que prudentemente piense, nadie que maduramente estudie esta cuestión, podrá reconocer que obráis en eso como hombres de gobierno.

Claro es, mirando á otra cosa que en estos momentos, como durante muchos años, nuestra política exterior habrá de encerrarse en una completa neutralidad; pero debe ser, se ha dicho muchas veces y es preciso repetirlo ahora, debe ser una neutralidad fuerte, una neutralidad armada, una neutralidad que no implique debilidad, porque tal es la situación de Europa, que á la hora menos pensada puede complicarse; y esta complicación, si no ha de afectar á nosotros por lo que á la Península se refiere, puede sí afectar por lo que respecta á nuestras colonias; y es preciso que donde quiera se sepa de nosotros que por lo menos, cuando todas las Naciones aumentan el contingente de su ejército, no vamos á rebajarle un año tras otro año. Esto, indudablemente, fuera de aquí se exagera, y no podrá menos de producir su efecto, probando debilidad, no verdadera, ya lo sé, pero que no sólo pregonamos muchas veces con nuestras palabras inoportunas, aunque las palabras no importan tanto, sino que pregonamos también con proyectos de ley como este que traéis á la deliberación de las Cámaras.

Mirando al interior, el momento en que en una de nuestras colonias acaba de levantarse una partida, la de los hermanos Sartorius, que tiene algún valor como síntoma, no de otra especie se lo doy; el momento en que ha estado acordado por el Gobierno que habría de embarcarse para la Gran Antilla fuerzas de nuestro ejército, no es ciertamente, Sr. Ministro de la Guerra y señores de la Comisión, el momento oportuno para traer este proyecto. Yo ya sé que no tiene importancia, y no se la doy, repito, sino como síntoma, al movimiento separatista que se inició hace poco en Cuba. Harto más importancia tiene otro movimiento de distinto género, el de dos hermanos políticos, presentando uno de ellos, como de sorpresa, un proyecto que produce un gran trastorno en nuestras provincias ultramarinas, y el otro hermano político presentando proyectos que impone al Sr. Ministro de la Guerra, y de los que éste no se halla convencido, pero que acepta mansamente, é imponiendo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia proyectos con los cuales tampoco está entusiasmado, según frases suyas. Los hermanos políticos aludidos, pueden producir trastornos, los producen ya, y su presencia en el banco azul es el argumento más fuerte que puede hacerse contra la reducción del contingente.

Acabo de aludir al Sr. Ministro de Hacienda, y le llamo así porque desempeña esa cartera en el Ministerio; pero más que Ministro de Hacienda, es Ministro de todos los otros Departamentos ministeriales, porque la misión que el Sr. Gamazo realiza es imponer una cifra de economías al Sr. Ministro de la Guerra,

imponer una cifra de economías al Sr. Ministro de Fomento, imponer una cifra de economías al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; es no consentir que se rebaje en nada esa cifra de economías; y cuando algún otro Ministro cede en ese punto, suena la palabra fatídica, la palabra crisis, el Sr. Gamazo amenaza con dejar el Ministerio, y ningún Ministro puede rectificar esa obra que les impone así el Sr. Ministro de Hacienda, que, mientras tanto, muestra una completa esterilidad de planes financieros, que no sé si llamar esterilidad desde que pueden comprometer nuestro crédito, como lo han demostrado cumplidamente el Sr. Cos-Gayón, el Sr. Villaverde y el Sr. Navarro Reverter. El Sr. Ministro de Hacienda compromete por millones nuestro crédito y prepara con sus presupuestos malos días, y todo su tenaz empeño consiste en que no se ceda en el Departamento de Guerra ni en ningún Departamento de las economías que él impone; economías que, después de todo, significan una cantidad pequeñísima en comparación de aquella en que comprometen nuestro porvenir sus proyectos financieros.

Por eso tengo por exacta la frase de que el señor Gamazo es más Ministro de la Guerra, más Ministro de Gracia y Justicia, que de Hacienda, porque en aquellos departamentos es donde realiza su plan, y en el de Hacienda es donde compromete aquello que ha ido ganando en cada uno de los Departamentos ministeriales. Resulta que, mientras el Sr. Ministro de Hacienda en los gastos menudos y pequeños se empeña en que no desembolse cada uno de los señores Ministros más cantidad, compromete al mismo tiempo en cantidad mucho mayor nuestra situación financiera.

Pensando en esto, venía á mi memoria el caso de cierto Prócer que reunía cuantiosa fortuna y que tenía cuidado grandísimo en no gastar apenas al detalle, costándole supremo esfuerzo sacar algunos pesos del bolsillo; y cuando en alguno de los gastos menudos de la vida práctica tenía que hacer desembolsos mayores de los que estimaba oportunos, padecía una verdadera contradicción y un gran disgusto; pero en cambio en la marcha general de la administración de su casa, se daba trazas tales, que en tanto que regateaba el maravedí, comprometía el crédito de su administración.

Esto sucede al Sr. Ministro de Hacienda: que en tanto que regatea los gastos al general López Domínguez, compromete por valor de muchos más maravedises, y compromete la marcha normal del país, que, merced á esa intransigencia del Gobierno, no puede menos de agitarse y sentirse herido y molesto.

Las economías en el Departamento de la Guerra son, por de contado, economías inestables, economías para ahora, y las economías en tal Departamento son precisamente las que deben hacerse mirando al porvenir. Una mala ó defectuosa movilización, como en su día demostraremos al Sr. Ministro de la Guerra que es la suya, completando en esta parte la demostración que ya hizo aquí muy elocuentemente el señor Martín Sánchez, puede traer, el día en que esa movilización sea necesaria, gastos y perjuicios grandísimos, que ni con mucho se subsanarán con las economías que anteriormente se hayan podido hacer, y que al lado de esos perjuicios son verdaderamente mezquinas.

Se quitan algunas Capitanías generales, y sin llegar en esto á una organización definitiva, se establece una organización que no puede menos de ser corregida tan pronto como pase aquel que la hace, trayendo, entre otros perjuicios, el de la inestabilidad, que es uno de los mayores que puede haber en un país bien organizado. Se hace una división territorial, pongo por caso, y una gran parte del territorio nacional queda casi desguarnecida, ofreciendo gran flanco para los ataques de un invasor, y no se prevé este inconveniente ni los males que pueden sobrevenir, ocasionados á dispendios, infinitamente mayores que las economías que se logran. No necesito aludir á la opinión de los generales del ejército, que la han manifestado bien elocuentemente poniéndose enfrente de los planes del Sr. Ministro de la Guerra en la reducción del contingente como en otras cuestiones en que son pequeñas las economías que se logran, y grandes los intereses que se comprometen; pero algunos más generales habrá de ir sumando S. S. á la lista que ya tiene, y que no es corta, de todos aquellos generales que en público expresan su opinión según les deja libertad la situación en que se hallan, y bien deseo que alguno, muy conocedor de lo que es la región del Noroeste, de lo que puede ser la línea desde Santander hasta Vigo, exponga su opinión sobre los males que pueden venir de dejar enteramente abandonada aquella parte quitando un cuerpo de ejército de donde todas las condiciones parece que le imponen.

Por lograr una cifra algo aparatosa de pseudo-economías, el Sr. Ministro de la Guerra sacrifica, como se ve, la estabilidad, sacrifica el porvenir, no sólo el porvenir nacional en lo que estas economías puedan tener de nocivo para los organismos del ejército, sino el porvenir económico; porque cualquiera de los males á que aludo traería desde luego gastos tan grandes, que vendrían á ser inútiles, como habrían sido contraproducentes las economías hechas por S. S. Sobre esto, el proceder en que deben inspirarse todos los partidos de gobierno, todos los Ministros de la Guerra, no es otro que el proceder que siguió el partido conservador, el proceder en que se inspiró el dignísimo general Azcárraga, que llegó á obtener en el presupuesto pasado una economía de 2 millones y pico de pesetas y benefició grandísimamente al ejército y llegó á obtener esa economía á pesar de estos grandes beneficios y á pesar de haberse resistido á rebajar la cifra de 90.000 hombres, contra lo que pretendía parte de la minoría liberal, no ciertamente aquella parte en que militaba el general López Domínguez.

La conducta del partido conservador en el poder y la conducta del digno general Azcárraga logrando la satisfacción interior, logrando el contento del ejército y logrando además economías por esa importante cifra, que vinieron á completar la de 25 millones de pesetas que se llevan hechas á costa del ejército desde hace algunos años; esta conducta es la que debe seguir el Sr. López Domínguez en el Ministerio de la Guerra y la que deben seguir todos los generales que le sucedan, todos los partidos que ocupen el poder, porque es la manera de que en el ejército no se noten los cambios políticos, con lo cual no tendrá, como no debe tener, preferencias por una ó por otra política, y se habrá realizado el que debe ser ideal de todos con respecto al ejército, por el cual tanto trabajó prácticamente el digno general Azcárraga, cuya

conducta bien pudiera imitar ese Gobierno, y así lograría grandes bienes para la Patria y evitaría los males que pueden ser originados en la conducta de S. S. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Gullón.

El Sr. **GULLON**: Razón tenía yo, Sres. Diputados, cuando ayer me quejaba y me amargaba el pesar al recibir de mis dignos compañeros de Comisión el encargo de contestar á mi amigo particular el señor Marqués de Figueroa. Su señoría, que tan brillantes como frecuentes pruebas viene dando desde que el Congreso se ha constituído, de su grande elocuencia, se había presentado estos últimos días con tales arranques belicosos, con tales deseos de batallar contra todo lo que con el Ministerio de la Guerra pudiera relacionarse, que, realmente, era para mí una verdadera pena saber que en un asunto que con ese Departamento se había íntimamente de enlazar, me tocaría á mí el deber de responderle; y en efecto, ha resultado hoy que en esta discusión, el discurso más vivo, el de mayor oposición, el más fuerte, el más vigoroso, ha sido el del Sr. Marqués de Figueroa. Pero no será, en verdad, esta circunstancia la única que habrá llamado la atención del Congreso, sino que seguramente la habrá fijado también en que el partido conservador haya escogido al Sr. Marqués de Figueroa para su órgano en esta cuestión y para hacer las declaraciones más importantes y la defensa de su conducta, que no había encomendado ni al general Sr. Suárez Valdés, ni al Sr. Sanchís, ni al Sr. Marqués de Lema.

Así, pues, si tanto por la viveza y por la importancia del ataque, como por la necesidad que S. S. pensaba satisfacer, había de ser su discurso el más importante de los ya elocuentísimos que la minoría conservadora á este objeto dedicaba, para mí tenía que resultar también por todo ello tarea muy difícil, y á la cual no llegaran seguramente mis fuerzas.

Pero yo, que casi iba creyendo que S. S., por la serenidad de su juicio, por la frialdad con que exponía reparos y observaciones sobre los distintos extremos que en esta cuestión se podían considerar; yo que conforme S. S. iba entrando en el debate iba creyendo que, en efecto, el partido conservador, si no razón para eliminar á otros, había tenido algún motivo para elegirle en esta cuestión como su órgano, me he encontrado con que al final de su discurso, por un movimiento que sin duda hay alguna razón para atribuir en él á cuestiones de otra índole, ha dirigido ofensas y ha lanzado contra personas que no tienen en este proyecto participación directa, cierto género de frases que me hacen dolerme de la designación que mi particular amigo ha merecido á sus correligionarios. El Sr. Marqués de Figueroa, que parecía moverse en el terreno sereno de las ideas, y que aunque con la viveza propia de su carácter, trató en un principio todas las cuestiones que el proyecto de ley fijando las fuerzas terrestres puede entrañar, cuando innecesariamente resolvió considerar las reformas que por los Ministerios; de Ultramar y de Hacienda se han presentado, se ha permitido hacer un parangón, establecer una relación con dos hermanos insurrectos, entre dos personas que merecen la condenación de toda la Cámara y de España entera, y dos dignísimos Sres. Ministros; parangón que no puede escucharse desde estos bancos sin protesta enérgica, como tengo la evidencia de que no ha de haber sido oída sin dolor por los propios amigos de S. S. (*El Sr. Marqués de Figueroa*: ¡Si no he hecho comparación!)

Su señoría ha dicho que aun más trastorno producían en el país esos dos hermanos que se sientan en el banco azul, que el que habían producido los hermanos Sartorius en Cuba. Esto, Sr. Marqués de Figueroa, no cabe explicarlo por una interrupción. Esto es sin duda una obsesión de su espíritu; es que el encono y la pasión que en estos días dominan sin duda á S. S., y de que ha dado hoy de ello grandes muestras al dirigirse en términos desconocidos en persona que, como S. S., guarda siempre formas corteses y respetuosas, al Sr. Ministro de la Guerra, han producido en S. S. esta obsesión de que se encuentra poseído y le ha cegado por completo; porque seguro estoy que reconoce más que nadie el patriotismo de los Sres. Ministros de Hacienda y de Ultramar, que no han dudado, á pesar de las grandes dificultades con que para resolver las gravísimas cuestiones pendientes en sus respectivos Departamentos habían de tropezar, en abandonar sus profesiones honrosas, su holgada existencia, para venir á ocupar el banco azul y acometer de lleno, con valor digno de todo elogio, las reformas más patrióticas y esperadas y que más enemistades podían ocasionarles. En mi sentir, lo demuestra así la oposición misma de que son objeto; esa oposición misma de que están siendo blanco, puede demostrar cómo ocupan su puesto los Sres. Ministros de Ultramar y de Hacienda, á diferencia de como le han llenado, iba á decir, otros Ministros; pero no quiero establecer comparaciones; no quiero seguir á S. S. por el camino que emprendió, y me limito á rogarle repare en las frases que pronunció, porque seguro estoy que ha de rectificarlas.

Al Sr. Ministro de Hacienda tampoco se le puede tachar, sin grande injusticia, de que pierda en su Departamento los recursos que de otros Ministerios pudo conseguir. Si S. S. mostrase en estas materias la justicia que en su vida privada y en los demás actos de su vida pública, hasta ahora, le reconozco, no hubiera podido alegar semejante argumento sin haber dirigido la mirada por los bancos que le rodean y haber consultado con algunos de sus amigos, para saber si la administración de la Hacienda, en los meses que lleva gobernando el partido liberal, es una administración, no digo que deje lugar á dudas, sino que pueda siquiera dar motivo al menor reproche, ni hacerla objeto de la menor censura, toda vez que el resultado que está dando en estos momentos sobrepuja á cuanto los propios correligionarios de S. S. pudieran imaginar. Pero yo encuentro al Sr. Marqués de Figueroa completamente perturbado, permítame S. S. que se lo diga, en gracia á la amistad personal que nos une, por lo que pudiéramos llamar su Dulcinea, que realmente esa Dulcinea se ha trasparentado en este debate, y es la Capitanía general de la Coruña. Esta es la que tiene la culpa de que S. S. adopte esos tonos tan violentos y trate con tanta acrimonía al Sr. Ministro de Hacienda, al de Ultramar, al de la Guerra y á esta Comisión.

Tiempo vendrá, Sr. Marqués de Figueroa, y muy en breve por cierto, de que se discuta esto con todo detenimiento, porque al fin y al cabo, marchando las cosas más ó menos rápidamente, según la brevedad que los Sres. Diputados de oposición pongan en sus

discursos, llegarémos á discutir el presupuesto de la Guerra, y con él, y muy en sazón, vendrán las respuestas, tanto á las observaciones detalladas que algunos compañeros de S. S. han formulado, como á las mismas que S. S. ha hecho respecto á la organización de los ejércitos y á las cuestiones técnicas del Ministerio de la Guerra, á que yo, naturalmente, no he de poder contestar con autoridad. Entretanto y por de pronto, he de volver, no á repetir, pero sí á hacer presente á la Cámara los argumentos que en contestación al elocuentísimo discurso del señor general Suárez Valdés hizo esta misma tarde el señor general Aznar, y de los cuales resultaba perfectamente en claro que la reducción única del contingente que como máximum puede atribuirse al proyecto que discutimos, es la verdaderamente espantable cifra de 1.519 hombres. De manera que, si todos los peligros que S. S. veía para la conservación de la paz en el interior, para la posición nuestra como Nación neutra con respecto á los acontecimientos que en Europa puedan ocurrir, y con relación á las diferentes dificultades de distintos órdenes de que también podemos ser víctimas, consisten en la supresión de 1.519 hombres en el contingente activo, me parece á mí que bien podemos, sin temor ni recelo, votar un proyecto de ley como éste y arrostrar la responsabilidad á que esta supresión nos pueda llevar.

Su señoría le daba á esa reducción de 1.519 hombres una importancia trascendentalísima para lo que antes he dicho; S. S. le otorgaba una importancia tal, que lo consideraba hasta cuestión constitucional, y suponía, y estas, poco más ó menos, son las palabras del Sr. Marqués de Figueroa, que si no estuviéramos en las circunstancias que en estos momentos nos agobian, debía este proyecto ser motivo de una acusación al Gobierno y de una grandísima discusión; porque S. S. decía que no se podía intentar esta rebaja en el contingente después de haber puesto en manos de S. M. la contestación al mensaje que aquí se había discutido y votado.

Véase, Sres. Diputados, hasta dónde pueden llevar la facilidad de palabra y el exceso de imaginación.

Se trata, en resumen, de una diferencia insignificante; y los datos alegados por el Sr. Aznar hace corto rato, y que no tengo necesidad alguna de repetir, claramente lo demuestran. Lo único que hay aquí, es un hecho que, más que censuras, merece aplauso, y consiste en que por este proyecto se faculta al Ministro de la Guerra para que en circunstancias extraordinarias, para que en las circunstancias que él estime oportunas, sin necesidad de llegar á los casos extremos, para los cuales siempre, naturalmente, está autorizado, pueda aumentar la fuerza armada en la medida que él considere precisa.

Esta, que es una previsión á que de ningún modo podrá oponerse un partido conservador, lejos de merecer censura, merece, como he dicho, muchos aplausos, tanto por la forma en que el dictamen está redactado con respecto á lo que al máximum de fuerza activa se refiere, como por lo que toca al mínimum; y aparece también claramente indicado ó, por lo menos, implícitamente autorizado en el preámbulo, que se podrá disminuir el contingente cuando las necesidades del servicio lo permitan. De modo que por la forma con que el Sr. Ministro de la Guerra se propone hacer los reemplazos y por el procedimiento que se propone seguir para las licencias temporales que desde hace largo tiempo se vienen otorgando, podrá obtenerse un efectivo superior en más de 5.000 hombres al máximum que el Sr. Azcárraga ha llegado á reunir, logrando, sin embargo, que salgan menos mozos de sus casas, que sea mucho menor la cantidad de brazos de que á la agricultura y á la industria se despoja.

Es más: esto tiene todavía otra ventaja, puesto que al fin, reprobado tiene que ser por todos que se empleen por el Estado formas para obtener impuestos distintas de aquellas con que cada tributación ó cada ingreso se vota, y aquí venía dándose el caso, que conoce el Sr. Marqués de Figueroa, de que todos los años se pedía mayor número de reclutas del que realmente era preciso hacer efectivo, para obtener también un resultado superior por la redención al que realmente correspondía.

De suerte que, hasta bajo esta consideración, más bien merece aplauso que censura la obra del Sr. Ministro de la Guerra, obra que por cierto nosotros no hemos tenido que corregir ni enmendar, puesto que simultáneamente la Comisión y el Sr. Ministro hemos realizado la insignificante modificación propuesta, y que S. S. ha señalado al pronunciar su discurso; modificación bien escasa, puesto que por otra parte, y como ya dije y mis dignos compañeros de Comisión explicaron, solamente para casos de pequeña importancia es para los que habrá menester de utilizarla, ya que en casos extraordinarios, para aumentos de este género estaba perfectamente revestido de toda clase de poderes, y reforma que por cierto no podía tacharse tampoco de innecesaria, puesto que ya los mismos amigos de S. S. en alguna ocasión, sin autorizaciones semejantes y aun sin que tuvieran publicidad, en virtud de acuerdos tomados en Consejo de Ministros parece ser que realizaron algo por el estilo de lo que en este punto se previene ahora.

Y no quiero molestar más la atención del Congreso.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (López Domínguez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (López Domínguez): Me propongo, Sres. Diputados, ser lo más breve posible, tanto por no molestaros mucho tiempo, cuanto por la necesidad de terminar esta ley que, como ley constitucional, conviene que sea votada pronto por ambas Cámaras.

Antes de entrar en este debate, he de responder á imputaciones injustas que el Sr. Marqués de Figueroa me dirigió en el día de ayer y ha repetido esta tarde. Ha supuesto S. S. que yo no asistía á una ú otra Cámara, eludiendo debates iniciados en ambos Cuerpos Colegisladores. Su señoría es tan injusto y tan inexacto en esto, cuanto que acusa, Sres. Diputados, de eludir debates sobre cuestiones militares á un Ministro de la Guerra que las ha discutido con casi todos los generales que están en el Senado, y en el Congreso con los Sres. Diputados que han querido plantear discusión sobre ellas.

¡Eludir debates militares un Ministro de la Guerra que ha contestado una interpelación en el Senado, en la cual han tomado parte casi todos los generales que tienen asiento en la alta Cámara! ¡Eludir debates militares un Ministro de la Guerra que ha aceptado en el Congreso una interpelación militar en

la cual se han consumido ya los tres turnos! ¡Eludir debates militares un Ministro que ha presentado un proyecto de ley de fuerzas permanentes del ejército que pasará mañana al Senado, y que ha contestado hoy al señor general Sánchez Bregua, que mañana irá á esa alta Cámara á contestar su interpelación! ¡Qué ha de eludir debates militares el Ministro de la Guerra, que tiene sobre la mesa unos presupuestos en los cuales se hacen reformas en el ejército! Ahora bien; el Sr. Marqués de Figueroa, sin anunciarlo, como otras veces ha tenido la bondad de hacer, me dirigió una pregunta, y porque he tenido el descuido de no encontrarme aquí, me increpa porque supone intencionadamente que rehuyo el acudir á esta Cámara y á la otra. A mí, Sres. Diputados, no me cansan los debates, no me cansa el cumplimiento de mis deberes, y acudo á todas partes á defender mi obra, que si vosotros la juzgáis mala, yo la considero buena y conveniente. (*Aprobación.—El Sr. Marqués de Figueroa pide la palabra.*)

Contestada esta injusticia del Sr. Marqués de Figueroa, y de la que yo no me creo merecedor, voy en breves palabras á responder á los cargos que se me han dirigido esta tarde al discutir esta ley fijando las fuerzas del ejército permanente, en la cual, señores, casi tengo la seguridad de que si el señor general Azcárraga viniera á discutir conmigo, habríamos de quedar de acuerdo, casi de acuerdo completo, sin que discrepáramos en más de 4 ó 5.000 hombres en el contingente, en eso que vosotros llamáis el contingente.

Esta ley, Sres. Diputados, marcando las fuerzas del ejército permanente, que es consecuencia de un precepto constitucional, me ha parecido siempre que evidentemente se ha llevado á las Constituciones porque estos Códigos son Códigos de desconfianza; porque después de todo, si cada año se votaran los presupuestos como manda la ley, ¿qué necesidad habría de fijar todos los años en una ley especial las fuerzas del ejército? ¿Qué se entiende por contingente? Yo entiendo que el contingente no es otra cosa que el número de mozos sorteables cada año, y que en esto lo que corresponde á la ley no es ni más ni menos que la parte del contingente cuyos gastos puede sufragar el presupuesto del Estado, que se está discutiendo y se votará después.

Me habéis atacado todos los Diputados que habéis usado de la palabra en contra de este proyecto, con mis propias palabras.

¡Ah, Sres. Diputados! estas cuestiones opinables y discutibles, sobre todo en Cuerpos políticos deliberantes, es necesario que se miren con mucha calma; y no es posible que, sobre todo los que tenemos ya, por desgracia, larga historia política, creamos nunca que lo que en un momento dado se sostuvo como necesario y conveniente, no pueda ser combatido en más ó menos parte por la misma persona en virtud de una diferencia de apreciación producida por el cambio de las circunstancias; y mucho más cuando, como aquí sucede, se trata al fin y al cabo de una cuestión de más ó de menos y no de una cuestión verdaderamente sustancial.

El general Azcárraga, mi digno antecesor, trajo al Congreso un proyecto de ley fijando en 91.000 y pico de hombres el contingente que llevó al presupuesto; el Ministro de la Guerra, mi digno antecesor, apelando á las licencias temporales y á todos los recursos que tenía en el presupuesto, dividió ese contingente según las estaciones del año y las necesidades públicas, en cifras muy diferentes: tuvo un mínimo de 71.000 hombres y llegó á un máximo de 92 á 93.000; manteniéndose en un término medio, durante el año económico, de 81 á 82.000 hombres. Yo, Sres. Diputados, os pido 80.000 hombres; la diferencia, por tanto, está reducida á unos 2.000 hombres.

Pero es más: el general Azcárraga, de los 91.000 y pico de hombres rebajaba en el presupuesto el 6 por 100, con lo cual reducía ese contingente á 85.000 y pico de hombres; y yo os pido 80.000 hombres y no rebajo más que lo que se rebaja siempre, porque es indispensable: el 2 por 100; las bajas naturales que ocurren siempre.

Pero ¿es que va á quedar desatendido el servicio en el ejército con estos 80.000 hombres? Señores Diputados, el proyecto de ley fijando el máximo de las fuerzas del ejército que se calculan dentro del presupuesto, y todas cuantas medidas he propuesto á la Cámara, responden al mismo pensamiento. Sabéis perfectamente, por decretos publicados en la *Gaceta*, que yo divido el servicio del ejército en tres períodos: uno, en instrucción; otro, en maniobras, y otro, imprevisto, en guerra.

El ejército en instrucción lo puedo reducir á 80.000 hombres, y acaso á menos, porque es el servicio puramente necesario para la situación normal del país; y por otra parte, quiero pedir á las Cortes una autorización para aumentar las fuerzas del ejército según lo exijan las necesidades; autorización que pido sin absoluta necesidad, porque dentro de las leyes vigentes podría yo llegar, como lo hizo el general Azcárraga, á aumentar las fuerzas del ejército hasta 90.000 ó más hombres.

Y no os asustéis, Sres. Diputados; no temáis que yo necesite más recursos que los del presupuesto para llegar á la cifra, por ejemplo, de 97.000 hombres, ni que tenga que llegar á rebajas tan grandes como las que el Sr. Marqués de Figueroa suponía al recordar votos particulares de algunos compañeros míos; rebajas que supone S. S. que podrán llegar á reducir el contingente á 30 ó 32.000 hombres. Nada de eso, Sres. Diputados. (*El Sr. Marqués de Figueroa*: Yo sólo he dicho que vamos por ese camino.) Esté S. S. tranquilo; que si ese camino le parece peligroso, mientras el Gobierno de que formo parte ocupe este banco, no ha de seguir otro camino que aquel que le imponga la necesidad de mantener el orden público y la integridad del territorio; y yo, al pedir 80.000 hombres, lo hago porque, después de estudiar todo lo que estudiarse debe, entiendo, y de ello soy el responsable, que con esa fuerza puedo mantener el orden público y defender todos los intereses sociales de este país.

Y después de todo, si en algún momento, circunstancias imprevistas, peligros que no pueden calcularse, exigen un aumento de esa fuerza, yo tengo en el presupuesto medio para, con la autorización que os pido, ó sin ella, llegar á 97.000 hombres dentro del mismo presupuesto.

Y si todavía llegara un momento en que el mantenimiento de la integridad de la Patria ú otras necesidades exigieran al país mayores sacrificios, yo, Sres. Diputados, con el concurso de todos vosotros, encontraría medios para llegar al número de fuerzas que fuesen necesarias para mantener el orden

nacional y la integridad de la Patria. (*Muy bien, muy bien.*)

Estad tranquilos, que este presupuesto y este contingente no son un presupuesto y un contingente de partido; son un presupuesto y un contingente de la Nación. Y con esto no inculpo á nadie, ni quiero hacer la más mínima crítica del presupuesto de mi digno antecesor; yo, Sres. Diputados, para cumplir con mis deberes, que son bien fatigosos, no tengo por qué atacar á nadie ni pronunciar palabras más ó menos fuertes, como las que con frecuencia se han oído aquí, salidas de aquellos bancos, diciendo que mi prestigio está por los suelos, ó si se levanta ó se cae, ni tengo tampoco que mirar cuáles son las opiniones de los que tengo enfrente y de los que tengo detrás. Tengo la conciencia de un patriota, la lealtad de un soldado, y completa rectitud en mis intenciones; y aun cuando puedo equivocarme, nadie habrá que critique que mi prestigio lo debo á estas ó á las otras opiniones.

Pues bien, Sres. Diputados; á estas pocas palabras está reducida la cuestión que debatimos, ni más ni menos. Y con lo que he manifestado ya, comprenderéis que fijar como mínimum en los presupuestos del Estado 80.000 hombres de fuerza permanente, ni es un peligro, ni desorganiza el ejército, ni faltarán medios para instruirlo, ni recursos para elevar la cifra, tanto para la instrucción como para las necesidades del contingente.

Terminaría aquí, porque si fuéramos á discutir ahora la organización de los cuerpos armados, mi debilidad, que ha aplaudido el Sr. Marqués de Figueroa con el tono de una censura agria, mi debilidad cedería ante consideraciones de amigos y compañeros de todos los lados de la Cámara, y acaso á esa opinión que S. S. manifestó; porque después de todo, ya en el Senado comencé por decir que estaba dispuesto á no creer perfecta mi obra y á admitir todo aquello que no la perjudicara en su esencial pensamiento.

Ha de dispensarme, pues, el Sr. Sanchís que no me haga cargo ahora de lo que ha manifestado esta tarde sobre organización militar, porque no concluiríamos jamás y no tendríamos nunca votadas las leyes. Ya S. S. discutió el mismo tema, y hemos de seguir debatiéndolo en esta Cámara muy próximamente, si se votan los presupuestos; pero lo que sí le diré, para hablar poco, es que esta tarde, queriendo S. S. hacer ante el Congreso un alarde de sus estudios técnicos respecto de la división territorial, ha concluído S. S. por darme completamente la razón.

Del estudio técnico que el Sr. Sanchís ha hecho, resulta que en España, considerando la división territorial militar bajo el criterio técnico de la extensión del territorio, harían falta 12 cuerpos de ejército. (*El Sr. Sanchís*: Diez y seis); 16 ó 20, para mi argumento es igual, como verá S. S. Que atendiendo á la densidad de la población, harían falta nueve cuerpos de ejército, es decir, aquellos que yo defendí en el Senado. Y por último, atendiendo á nuestra situación económica, siete cuerpos de ejército. Pues yo, Sr. Sanchís, precisamente he tomado la división territorial militar que consideraba más adecuada á la situación económica del país; por manera que S. S. con sus propias palabras ha venido á darme la razón. Pero en fin, esto lo hemos de discutir más ampliamente; lo hemos de discutir mucho, desgraciadamente, y tanto, que es posible que mañana en el Senado volvamos sobre la dichosa cuestión de la división territorial militar. Dispénseme S. S. y dispénseme el Congreso que ya no hable más de reformas militares hasta que llegue otra ocasión oportuna.

Pero no quiero dejar de contestar á mi digno amigo el Sr. Marqués de Lema, cuyo discurso no tengo palabras para agradecerle, por lo comedido de su forma, por lo ceñido á la cuestión y por lo cortés que S. S. ha estado conmigo. El Sr. Marqués de Lema considera que puede ser peligroso que el contingente de la isla de Cuba no se haya aumentado más que en un batallón, que es el que se ha creado para Puerto-Rico en sustitución del que de Puerto-Rico irá á la Habana. Crea S. S. que esta es cuestión que, como era de mi deber, me ha preocupado mucho, y para fijar este contingente de la isla de Cuba, he mantenido con el gobernador general una conversación telegráfica, pidiéndole que él mismo lo fijara, en la inteligencia de que ante la contingencia de un peligro cualquiera, en España no habría sacrificio que dejáramos de hacer; y que, por consiguiente, por si había de ser menor ó mayor el contingente, no habríamos de dejar desamparada la isla de Cuba.

Aquella dignísima autoridad me manifestó que no consideraba necesario más aumento que el de un batallón y algunas guerrillas que iba á crear. Todavía insistí preguntándole si los gastos para esas guerrillas deberían llevarse al presupuesto, y cuando el gobernador general me dijo que tenía bastante con lo propuesto, entonces ha sido cuando me he determinado á fijar la cifra que consta en el proyecto de ley. Es más, Sr. Marqués de Lema: yo creo que ese contingente será bastante, y que lo que hay que hacer es otra cosa, para la cual verá S. S. cómo vienen consignados los recursos necesarios en el presupuesto; lo que hay que hacer es, dotar á aquel ejército de armamento nuevo, de fusil de repetición, lo cual equivale á triplicar las fuerzas é inspirar á nuestros soldados confianza en sus medios y terror á los enemigos. Bien puede, por tanto, quedar tranquilo S. S.

Al terminar, suplico á los Sres. Diputados que, en en consideración á lo avanzado de la hora, discutan lo menos posible, con objeto de que esta ley quede votada hoy mismo, y además les suplico que me perdonen por el tiempo que les he molestado.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: En atención á las últimas palabras que ha pronunciado el Sr. Ministro de la Guerra, y á pesar de lo injusto que S. S. ha sido conmigo, voy á ser muy breve; pero antes de rectificar al discurso de S. S., tengo que rectificar, y lo haré brevísimamente, al de mi querido amigo particular el Sr. Gullón.

Hay, ante todo, una cosa que me urge manifestar; yo no he dicho lo que S. S. me ha atribuído respecto de dos dignísimos individuos de ese Gobierno, los Sres. Ministros de Hacienda y de Ultramar. Después de hablar de los motivos de intranquilidad que al presente aparecen en la Península y también en la grande Antilla, dije que, felizmente, tanto los esfuerzos que habían intentado los hermanos Sartorius en Cuba, como los síntomas de desconcierto que en la Península se notaban, eran cosas que no nos debían preocupar tanto como el mal que podrían traernos ciertas reformas, no porque dejen de estar inspira–

das en grandísimo patriotismo, sino por ser inoportunas, ciertas reformas de los dos Sres. Ministros á que he aludido. ¿Qué ofensa hay en esto? Me parece que respecto al particular no necesito añadir una sola palabra.

Si censuré además al Sr. Ministro de Hacienda, y esta es ya otra cuestión, no fué como recaudador, que es el aspecto bajo el cual nos le ha presentado el Sr. Gullón, encomiándole grandemente al hacer notar lo que ha aumentado la recaudación. Al hacer un paralelo de las reformas que respecto al crédito patrocina el Sr. Gamazo, y de las rebajas que impone en los Departamentos ministeriales, de los cuales viene á ser como principal Ministro, censuré, por lo que al crédito se refiere, al Sr. Ministro de Hacienda, y le censuré también por lo que se refiere á la intervención en esos Ministerios y á la intransigencia con que en ellos interviene, pero en nada me referí al estado de la recaudación.

Por lo demás, Sr. Gullón, las palabras que pronuncié de censura han estado inspiradas en el convencimiento y no en ningún género de razones que á mi convencimiento sean extrañas; porque aquello de Dulcineas que S. S. decía, es verdad, en cuanto entiendo que se trata de una gran injusticia; pero no me había de hacer que en otras cuestiones emplease tonos duros, cuando harto motivo me ofrecía esa cuestión; á ella me hubiera limitado, si en otras cuestiones no hubiera encontrado también motivos para censurarle.

El Sr. Ministro de la Guerra se ha levantado verdaderamente incomodado, sin que yo acierte á comprenderlo, por lo que ayer dije, y hoy he repetido, al ver á S. S. en el banco azul. Hace días, en efecto, que venimos teniendo el gusto de ver á S. S. cuando discutimos la ley de Tesorerías y la totalidad del presupuesto; pero antes de entrar en el orden del día, en la hora que dedicamos á preguntas, no una, sino varias, se han dirigido á S. S. sobre asuntos militares, y otros Ministros ó el Sr. Presidente del Consejo las han contestado, y por virtud de los distintos puntos de vista de cada uno se vino á introducir en todo ello una gran confusión, de la que deseábamos salir; y estando pendiente en el Senado la interpelación del Sr. Sánchez Bregua, nos tenía que extrañar que sirviésemos nosotros para que no fuese S. S. á contestar al Sr. Sánchez Bregua.

Yo no he desconocido que S. S. ha discutido el mensaje en el Senado; ¡no faltaba más! Pero después de haber discutido el mensaje en el Senado, ha venido aquí, y no una, sino muchas veces, se le ha preguntado si ciertos decretos iban á ser llevados á la práctica sin que recayese sobre ellos la aprobación de las Cortes, y S. S. ha contestado de varias maneras, ha rehuído otras veces la contestación, y, por fin, un día S. S. dijo, con satisfacción de los que lo oímos (que nuestro deseo no es mortificar á S. S., sino que lo que deseamos es que S. S. no nos mortifique), que no se llevarían á la práctica esos decretos sin que recayera autorización de las Cortes.

Pero viene después el Sr. Presidente del Consejo, y dice que el art. 31 de la ley de presupuestos vigente, si en el que estamos discutiendo no se acuerda la nueva división territorial, faculta al Gobierno para hacer esta nueva división. ¿En qué quedamos? ¿No es cosa urgente y cosa debida en los Ministros contestar de manera definitiva, y no tener en esta incertidumbre á los Diputados, que uno y otro día se levantan á preguntar la misma cosa? ¿Y es duro acaso lo que he dicho hoy y lo que dije ayer, sin faltar en nada á la consideración que debo á S. S. (diga, si no, S. S. en qué le he faltado); es duro, acaso, que venga yo y diga aquí que S. S. toma por pretexto para no ir á contestar á otra parte, el que está aquí pendiente una interpelación que nunca se discute, cuando el art. 7.° de la ley de relaciones no habla más que de proposiciones ó de proyectos de ley? ¿Dónde está la injusticia? La injusticia es achacarme á mí el ser injusto, cuando no lo he sido ni poco ni mucho ni nada; y para protestar de eso, pongo la misma energía que ha puesto el Sr. Ministro de la Guerra.

Desde luego reconozco al Sr. López Domínguez el derecho á modificar su criterio; lo que hay es, como antes decía, que el trascurso del tiempo había sido tan escaso y las circunstancias habían variado tan poco, que no se explicaba que quien dijo el año pasado lo que antes he tenido el gusto de leer, diga este año lo que hemos tenido el disgusto de oír. Esto es lo que he dicho; y he añadido, además, que las circunstancias, lejos de modificarse en un sentido que viniese á explicar esta variación del criterio de S. S., precisamente se habían modificado en sentido totalmente distinto de aquel á que podía responder esa modificación, porque lejos de mejorar, habían empeorado.

Seguimos convencidos, como lo estaba el digno señor general Suaréz Valdés cuando trató detalladamente este punto, y también mis amigos los Sres. Marqués de Lema y Sanchís, que la rebaja del contingente no es de 1.000 ni de 2.000 hombres, que es de 10.000; y no he notado en las palabras del Sr. Ministro de la Guerra argumento nuevo que venga á quitarnos este convencimiento.

En cuanto á lo que decía de que habría 81.000 hombres sobre las armas, yo tengo que preguntarle al Sr. Ministro: ¿es que no se van á dar licencias? Pues si no las dáis, lejos de hacer economías, venís á aumentar este año el presupuesto. Si váis á dar licencias temporales, entonces el argumento de S. S. no tiene razón de ser, y las fuerzas serán en proporción menor de 80.000 hombres.

Pero más grave que el hecho de que haya tantos ó cuantos hombres sobre las armas, es que vengan aquí modificándose las cifras del contingente, y después de ser un año de 90.000, al siguiente sea de 80.000. Insisto mucho en que este era el principio, y las consecuencias era lo que principalmente debíamos combatir.

Por lo demás, harto sabe el señor general López Domínguez, cuando decía que, si las circunstancias fueran extraordinarias, recurriría á medidas extraordinarias, que para tomar esas medidas estaríamos todos unidos; pero precisamente lo que se está discutiendo, y á lo que debemos encaminar nuestros esfuerzos, es á que no sean precisas esas medidas extraordinarias.

Es cuanto tenía que decir.»

Declarada terminada la discusión de la totalidad, se pasó á la discusión por artículos; y no habiendo quien pidiera la palabra, fueron aprobados sin discusión los tres de que consta el proyecto, anunciándose que pasaría á la Comisión de corrección de estilo.

Abierta discusión sobre el dictamen de la Comisión autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril desde las inmediaciones del Parque de la Montaña al Collado de Vallvidrera Sarriá (Barcelona), fueron aprobados los arts. 1.° al 5.° sin discusión.

Se leyó el art. 6.°, y por segunda vez una enmienda del Sr. Nieto y otros. (*Véanse los* Apéndices 3.° y 8.° *á los* Diarios *números 53 y 54, sesiones del 12 y 13 del actual*).

El Sr. **MARIN**: La Comisión admite la enmienda.»

Previa la oportuna pregunta, fué tomada en consideración la enmienda.

Puesto á votación el artículo con la enmienda, fué aprobado, anunciándose por el Sr. Secretario que el proyecto pasaría á la Comisión de corrección de estilo y se sometería á la aprobación definitiva del Congreso.

Sin discusión quedaron aprobados los siguientes dictámenes:

Denegando la autorización solicitada por el juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte para procesar al Sr. Diputado D. Juan Gualberto Ballestero (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 55, sesión del 14 del actual*);

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril funicular entre Sarriá y Vallvidrera. (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 53, sesión del 12 del actual*).

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

De las inmediaciones del kilómetro 29 de la de Santa Cruz á Buenavista por Güimar y Adaje, al pueblo de Arafo (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 54, sesión del 13 del actual*);

De Ainzón á Illueca (*Véase el* Apéndice 34 *al* Diario *núm. 52, sesión del 10 del actual*);

De la estación de Sabiñanigo á empalmar con la de El Grado á Jaca en la Ribera de Fiscal (*Véasé el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 54, sesión del 13 del actual*);

De la de Solana á la de Valdepeñas á Infantes (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 54, sesión del 13 del actual*);

De Navalsanz, á la de Avila por Casavieja á Talavera de la Reina (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 54, sesión del 13 del actual*);

De Avila á la de Casavieja á Talavera de la Reina (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm 54, sesión del 13 del actual*);

De Villafrechos á Tordehumos (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm 54, sesión del 13 del actual*); y

De Caudete á la de Casas-Ibáñez á Requena. (*Véase el* Apéndice 7:° *al* Diario *núm. 56, sesión del 15 del actual*).

Previa la declaración de conformidad con lo acordado, se aprobó definitivamente, anunciándose que pasaría al Senado, el proyecto de ley fijando la fuerza permanente del ejército para el año económico de 1893 á 1894. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario *57*.)

El Congreso quedó enterado de que las Secciones en su reunión de esta tarde habían hecho los siguientes nombramientos de Comisiones y autorizado la lectura de las proposiciones de ley que se expresa en la siguiente nota:

Comisión para la proposición de ley declarando de utilidad pública un camino-paseo que, partiendo de la Plaza del Jardín del Real de Valencia, termine en Pueblo Nuevo del Mar.

Sres. Cort.
Gómez Sigura.
Manteca.
Page.
Cañellas.
Ruiz Capdepón.
González de la Fuente.

Idem id. declarando de cargo del Estado las obras de encauzamiento del río Aragón, en las inmediaciones de Sangüesa, y las de defensa de esta población.

Sres. Los Arcos.
Gasca.
Ballesteros.
Alvarado.
Castellano.
Montes.
Ariño.

Idem id. modificando el art. 102 de la ley de instrucción pública.

Sres. Los Arcos.
Navarro.
Vincenti.
Núñez Granés.
Barroso.
Cobián.
Ariño.

Idem id. creando una colonia agrícola para los pobres útiles para el trabajo.

Sres. Presilla.
Rey.
García Prieto.
Bugallal.
Sánchez Toca.
García Alonso.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).

Idem id. declarando caducadas las concesiones de ferrocarriles de vía estrecha cuya construcción no se haya terminado dentro del año siguiente al plazo concedido.

Sres. Córdoba.
Sagasta (D. Primitivo).
Liaño.
Suárez Inclán.
Soler Casajuana.
Montes.
Sendín.

Comisión para la proposición de ley variando el trazado de la carretera de Fuentidueñas á Albares.

Sres. Ceballos.
Sagasta (D. Primitivo).
Puerta.
Casanova.
Moret y Beruete.
Muñoz (D. José).
Pablos.

Idem para el proyecto de ley sobre construcción del ferrocarril de Zalla á Solares.

Sres. Zubizarreta.
Eguilior.
Marqués de Casa-Torre.
Duque de Seo de Urgel.
Arrótegui.
Pardo Balmonte.
Pablos.

Idem íd. reformando la ley hipotecaria aplicada á Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Sres. Marqués de Lema.
Dávila.
Ordóñez.
Quijano.
Calbetón.
Ruiz (D. Gustavo).
González de la Fuente.

Idem íd. sobre construcción de un ferrocarril desde el apeadero del Rincón, en el de Madrid á Navalcarnero, á Sotillo de la Adrada.

Sres. Marqués de Lema.
Marqués de Valdeiglesias.
Marqués de Teverga.
Bugallal.
Alonso Martínez (D. Vicente).
Silvela (D. Francisco Agustín).
García Monfort.

Idem para la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras varias en la provincia de Madrid.

Sres. Pozo Egozque.
Muñoz (D. Julián).
Puerta.
Page.
Mansi.
Sánchez Albornoz.
Fernández Blanco.

Idem íd. íd. de Puerto Rico, una de Lares á Mayagüez con un ramal á Maricao.

Sres. Alfau.
García Gómez (D. Juan José).
Elduayen.
Duque de Seo de Urgel.
Lastres.
Balbás.
García Molinas.

Comisión para la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras, varias en la provincia de Canarias.

Sres. Montilla (D. Jerónimo).
Navarro.
Domínguez Pascual.
Alvarado.
Moret y Beruete.
Corrales.
Merelles.

Las Secciones han autorizado además la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Benayas y otros, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Escalona, termine en el Sotillo de la Adrada. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Del Sr. Pardo Balmonte, incluyendo en el plan general de carreteras una de la Puebla de San Julián al arroyo de Vilalle (Lugo). (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Del Sr. Conde de Torrepando, incluyendo en le plan general de carreteras de Puerto Rico una de Aguadilla á Lares. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Del Sr. Planas, reformando varios artículos de la ley de enjuiciamiento civil. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Del mismo, derogando la ley de 9 Julio de 1889 y reformando el párrafo 2.° del art. 46 de la municipal. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Del Sr. Córdoba, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Agreda á Vozmediana. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Del Sr. Barroso y otros, sobre concesión de un ferrocarril de Llerena á Linares. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diaria.)

Del Sr. Gascón y otros, sobre construcción de un ferrocarril de Madrid á Santander. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

Del Sr. Ballestero, incluyendo en el plan general de carreteras una de Santed á Morata de Giloca. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

Del Sr. Los Arcos, autorizando al Sr. Ministro de la Guerra para que ceda á la Diputación foral de Navarra el bronce procedente de cañones inútiles para erigir monumentos á las glorias de aquel antiguo reino y de sus instituciones forales. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

Del Sr. García Gómez (D. Félix), incluyendo en el plan general de carreteras una de Obejo á la estación del ferrocarril de Córdoba á Bélmez. (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

El Congresó quedó enterado:

De una comunicación del Sr. Duque de Seo de Urgel, elegido Diputado por los distritos de Guayama (Puerto Rico) y Seo de Urgel, participando que opta por este último; y

De un Real decreto, trasladado por el Sr. Ministro de Ultramar, convocando á elección de dos Diputados á Cortes por la circunscripción de la Habana.

Quedó sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados, la nota remitida por el Sr. Ministro de la Guerra, del número de músicos mayores de primera, segunda y tercera clase de Infantería, pedida por el Sr. Marqués de Figueroa.

El Congreso quedó enterado de haberse constituído las siguientes Comisiones:

La de peticiones, nombrando presidente al señor Conde de Belascoaín y secretario al Sr. Duque de Seo de Urgel.

La que ha de dar dictamen sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Molá á Marsá, eligiendo presidente al señor D. Rafael Cabezas y secretario á D. Juan Cañellas.

La que entiende en el suplicatorio del juez de primera instancia del distrito del Centro de Madrid pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. Juan Manuel Guerrero, nombrando presidente á D. José Santiago Gallego Díaz y secretario á D. Jerónimo Montilla; y

La que ha de informar sobre la Real orden del Ministerio de Hacienda suspendiendo una sentencia del Tribunal Contencioso-administrativo en el pleito entablado por la Compañía del tranvía de San Sebastián contra la Administración general del Estado, nombrando presidente á D. Antonio Ramos Calderón y secretario á D. José Gasca.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, los siguientes dictámenes:

Fijando las fuerzas navales de la Península y de Ultramar durante el año económico de 1893-94. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Negando la autorización solicitada por el juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte para procesar al Sr. Dipulado D. Juan Guerrero y Segura. (*Viase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de San Vicente de Sarria á la carretera de Antúnez (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario), y

Disponiendo que la carretera de la general de Cabañas á Mugardos á Redes se denomine en lo sucesivo de la de Cabañas á Mugardos al puerto de Redes. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Dictamen fijando las fuerzas navales para el año económico de 1893-94, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y quince minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, fijando la fuerza del ejército permanente para el servicio del Estado durante el año económico de 1893 á 1894.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La fuerza del ejército permanente en la Península para el año económico de 1893 á 1894 se fija en 80.000 hombres de tropa.

Art. 2.° Las de Cuba, Puerto Rico y Filipinas serán, respectivamente, de 13.661, 3.092 y 11.750 hombres de tropa.

Art. 3.° Se autoriza al Ministro de la Guerra para poner en pie de maniobra las fuerzas del ejército durante el período del año en que se verifiquen las asambleas de instrucción, ó en caso también que el interés público lo requiera, invirtiendo al efecto los créditos presupuestados para maniobras, y compensando los mayores gastos que con este motivo se ocasionan con la concesión de licencias temporales durante el año económico, en la forma que se estime más conveniente dentro de las necesidades del servicio.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1893.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el año económico de 1893 á 1894.

La Comisión elegida para dictaminar acerca del proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Marina para fijar las fuerzas navales de la Península y de Ultramar durante el año económico de 1893 á 94, lo ha examinado y estudiado detenidamente, con relación á las necesidades del servicio naval y á los créditos consignados en el proyecto de presupuesto que para el mismo año económico se halla sometido á la deliberación de la Cámara.

Bajo el primer aspecto, la Comisión, considerando los múltiples servicios á que la marina debe atender en una Nación de tan extensa costa, y con provincias y posesiones insulares tan codiciadas y distantes, hubiera propuesto de buen grado que se aumentase el número de los buques armados ó el período de tiempo en que deben estarlo para la práctica de ejercicios combinados, que tanto ayudan á la instrucción de todas las clases, y á mantener viva la afición á una carrera que en la monotonía de la vida ordinaria y en la estancia forzada en los puertos no ofrece aquellos alicientes que despiertan ó acrecientan las aficiones profesionales.

Crece de punto la importancia de esta consideración cuando se tiene en cuenta que entre el número de los buques armados figuran los que se consagran al servicio especial de represión del contrabando, al de establecimientos docentes, al de levantamiento de planos y al de depósitos flotantes de marinería, que si en efecto son fuerzas navales en el sentido estricto de estas palabras, no pueden considerarse como tales para las necesidades de la guerra, ni aun para los servicios generales de la navegación.

La Comisión, no obstante, habida cuenta del estado del Tesoro, que no consiente por hoy otros dispendios que aquellos que revistan la condición de indispensables, inspirándose en el espíritu de economía que las circunstancias imponen, y hechas las salvedades de concepto que quedan expresadas, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva conceder su aprobación al proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Marina fijando las fuerzas navales de la Península y Ultramar para el año ecocómico de 1893-94.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Las fuerzas navales que para las atenciones del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes, estaciones navales de la América del Sur y provincias de Ultramar deben figurar durante el año económico de 1893-94, son las siguientes:

PENÍNSULA É ISLAS ADYACENTES

Escuadra de instrucción.

Un buque acorazado de primera clase, armado por cuatro meses, y ocho en situación de movilización.

Dos cruceros protegidos de primera clase, armados por cuatro meses, y ocho en situación de movilización.

Un crucero protegido de primera clase, armado por cuatro meses, y dos de movilización.

Dos cruceros de primera clase, armados por ocho meses y cuatro de movilización.

Un crucero de tercera clase, armado por doce meses.

BUQUES PARA COMISIONES EN LA PENÍNSULA, CANARIAS Y RÍO DE ORO

Tres cruceros de tercera clase, armados por todo el año.

Un trasporte, armado por todo el año.
Un cañonero torpedero, armado por dos meses.

Comisiones hidrográficas y escuelas.

Un vapor de ruedas, armado por todo el año.
Una fragata, escuela naval, armada por todo el año.
Una corbeta de vela, escuela de guardias marinas, armada por seis meses.
Una corbeta de vela, escuela de aprendices marineros, armada por todo el año.

Depósitos flotantes de marinería.

Tres depósitos flotantes de marinería, armados por todo el año.

Torpederos.

Dos torpederos, armados por todo el año.
Trece torpederos (tres designados para pasar al apostadero de la Habana), armados por dos meses, y diez en reserva.
Un torpedero, armado por tres meses, y nueve en situación especial económica.

Situaciones especiales.

Un crucero de primera clase, dos meses, en primera situación.
Un crucero de primera clase, seis meses en primera situación.
Un cañonero torpedero, ocho meses en primera situación.
Tres cañoneros, doce meses en primera situación.
Dos fragatas, doce meses en quinta situación.
Dos cruceros de primera, doce meses en quinta situación.

RESGUARDO MARÍTIMO

Departamento de Cádiz.

Un crucero de tercera clase, armado por doce meses.
Un cañonero torpedero, armado por doce meses.
Un cañonero, armado por doce meses.
Cinco lanchas de vapor, armadas por todo el año.
Un cañonero, armado por todo el año.
Doce escampavías, armadas por todo el año.

Departamento de Cartagena.

Cuatro cañoneros, armados por doce meses.
Una lancha de vapor, armada por todo el año.
Veintidós escampavías, armadas por doce meses.

Departamento de Ferrol.

Tres cañoneros, armados por todo el año.
Dos lanchas de vapor, armadas por todo el año.
Cuatro escampavías, armadas por todo el año.

Art. 2.° Para las tripulaciones comprendidas en el artículo anterior y cubrir el servicio de los arsenales y departamentos marítimos de la Península, se fijan en 6.601 marineros y 4.162 soldados de infantería de marina.

ESTACIÓN NAVAL DEL SUR DE AMÉRICA

Art. 3.° Las fuerzas navales para el año económico citado serán las siguientes:
Un cañonero torpedero, armado por doce meses.

Art. 4.° Para la tripulación del buque comprendido en el artículo anterior y atenciones de la estación naval, se fijan 58 marineros.

ISLA DE CUBA

Art. 5.° Las fuerzas navales para el año económico citado serán las siguientes:
Dos cruceros de tercera clase, tipo *Infanta Isabel*, armados por todo el año.
Dos cruceros de tercera clase, tipo *Jorge Juan*, armado por todo el año.
Dos cañoneros de primera clase, armados por todo el año.
Un cañonero torpedero, armado por todo el año.
Cuatro cañoneros de segunda clase, armados por todo el año.
Una lancha de vapor, armada por todo el año.
Una corbeta, escuela de guardias marinas, armada por dos meses.

Art. 6.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior se fijan 1.003 marineros y 248 soldados de infantería de marina.

PUERTO RICO

Art. 7.° Las fuerzas navales de la isla de Puerto Rico para el año económico citado serán las siguientes:
Un cañonero de primera clase, armado por todo el año.
Un cañonero de segunda clase, para el servicio de la Comisión hidrográfica de las Antillas, armado por todo el año.

Art. 8.° Para la tripulación de los buques comprendidos en el artículo anterior se fijan 125 marineros.

ISLAS FILIPINAS

Art. 9.° Las fuerzas navales para el servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de las islas Filipinas durante el citado año económico serán las siguientes:
Dos cruceros de primera clase, armados por todo el año.
Tres cruceros de tercera clase, armados por todo el año.
Una corbeta, escuela de guardias marinas, armada por cuatro meses.
Tres cañoneros de primera clase, armados por todo el año.
Tres trasportes, armados por todo el año.
Trece cañoneros, armados por todo el año.

Fuerzas sutiles.

Cuatro lanchas de vapor, armadas por todo el año.
Dos pontones, armados por todo el año.

Comisión hidrográfica.

Un buque de tercera clase, armado por todo el año.

Art. 10. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio del arsenal de Cavite, se fijan 2.472 marineros y 460 soldados de infantería de marina.

FERNANDO POÓ

Art. 11. Las fuerzas navales para el Golfo de Guinea durante el año económico citado serán las siguientes:

Dos cañoneros, armados por todo el año.

Una lancha cañonera tipo *Condor*, armada por todo el año.

Un pontón, armado por todo el año.

Art. 12. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y atenciones de la estación naval se fijan 169 marineros.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1893.=José Sagasta.=Angel María Carvajal.=Crescente García San Miguel.=Alvaro Saavedra.=Bernardino Franco Alonso.=Ramón Auñón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca del suplicatorio del juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. Juan Manuel Guerrero y Segura.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del suplicatorio que el juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte dirige al Congreso con fecha 2 del corriente, pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. Juan Manuel Guerrero y Segura, que ha declarado ser autor de un artículo titulado «Breva y Abrazo», publicado en el periódico *El Heraldo de Madrid* correspondiente al día 28 de Julio del año próximo pasado, ha examinado este asunto, y no encontrando motivo, dada la clase de delito que se supone ha cometido el Sr. Guerrero y Segura, para que por procedimientos judiciales se le impida ó estorbe el ejercicio de sus funciones de Diputado, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva negar la autorización solicitada.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1893.=José Gallego Díaz, presidente.=José Sagasta.=Tomás María Ariño.=Juan José Gasca.=Félix Suárez Inclán.=Mariano Fernández Daza.=Jerónimo Montilla, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley sobre concesión de un ferrocarril que enlace la estación del de San Vicente de Sarriá con la carretera de Antúnez.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley sobre concesión de un ferrocarril que enlace la estación de San Vicente de Sarriá con la carretera de Antúnez, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Francisce Carrasco y Guisasola la concesión para la construcción y explotación de un ferrocarril sistema Agudio que enlace la estación del ferrocarril de San Vicente de Sarriá con la carretera de Antúnez.

Art. 2.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública, y con derecho, por tanto, á la expropiación forzosa.

Art. 3.° La concesión se hará sin subvención directa ni indirecta del Estado.

Art. 4.° La construcción se sujetará al proyecto facultativo que se apruebe por el Ministerio de Fomento, y las obras se ejecutarán en un todo con arreglo al mismo, salvo aquellas modificaciones que el Gobierno de S. M. estime convenientes.

Art. 5.° La concesión de esta línea se hace á Don Francisco Carrasco y Guisasola por noventa y nueve años.

Art. 6.° En el plazo de un año siguiente á la aprobación del proyecto de este ferrocarril, deberá el concesionario dar principio á las obras; y á los dos años de comenzadas éstas, habrán de hallarse terminadas y dispuesta la línea para empezar la explotación.

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1893.=Román Laá.=Lorenzo Alvarez Capra.=Lamberto Martínez Asenjo.=Juan Alvarado.=Eduardo Cobián.=Miguel Gómez Sigura, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley para que la carretera de la general de Cabañas á Mugardos á Redes (Coruña), se considere y se denomine al puerto de Redes.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para emitir dictamen acerca de la proposición de ley variando el nombre de la carretera de la general de Cabañas á Mugardos á Redes, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La carretera de la general de Cabañas á Mugardos á Redes (Coruña), se considerará y denominará en lo sucesivo al puerto de Redes.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1893.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Marqués de Valdeiglesias.=Juan Fernández Latorre.=Vicente Quiroga.=Teolindo Soto.=Marqués de Figueroa.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Benayas y otros, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Escalona termine en el Sotillo de la Adrada.

AL CONGRESO

Una de las obras públicas de mayor importancia para las provincias de Toledo y Avila había de ser la carretera á que se refiere esta proposición de ley, destinada á poner en comunicación el Valle de Tietans con otra importante comarca de la provincia de Toledo. A más del cambio de productos, facilitado extraordinariamente por la vía de comunicación á que esta proposición de ley se contrae, como enlaza en Escalona con la carretera de Toledo á Avila y en el Sotillo de la Adrada con la de Ramacastaña á San Martín, resulta el complemento de dos obras de interés prácticamente reconocido.

En vista de las anteriores consideraciones, los Diputados que suscriben presentan al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Escalona y pasando por paredes, termine en el Sotillo de la Adrada.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1893.=Isidoro Recio.=Manuel Benayas Portocarrero.=Francisco Agustín Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Pardo Balmonte, incluyendo en el plan general de carreteras una de la Puebla de San Julián al Arroyo de Vilalle (Lugo).

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras la provincial de Lugo, marcada con el número 19, de La Puebla de San Julián (estación del ferrocarril de Madrid á Coruña) al arroyo de Vilalle, con la de Lugo á Oviaño por Fonsagrada, cruzando en Gomeán la de Madrid á Coruña en el hectómetro 494^{700}, y pasando después por Cellán de Masteiro á enlazar en el referido arroyo de Vilalle.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras en el Real decreto de 2 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1893.= Pegerto Pardo Balmonte.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Conde de Torrepando, incluyendo en el plan general de carreteras de Puerto Rico una de Aguadilla á Lares.

El Diputado que sucribe tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la de segundo orden de la isla de Puerto Rico, que ha de unir la villa de Aguadilla con la de Lares, pasando por San Sebastián y Moca.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1893.=El Conde de Torrepando.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Planas, reformando varios artículos de la ley de Enjuiciamiento civil.

La actual redacción de los artículos 1430, 1431, 1432 y 1433 de la ley de enjuiciamiento civil, está produciendo en la práctica graves perjuicios por la extrema facilidad con que los deudores maliciosos logran burlar los derechos de sus acreedores legítimos, impidiéndoles la promoción del juicio ejecutivo y obligándoles á formular sus reclamaciones por medio de un juicio declarativo, de tramitación mucho más lenta y costosa.

Lejana todavía, al parecer, una más radical reforma en la ley de enjuiciamiento, considera indispensable el Diputado que suscribe proceder desde luego á la de los artículos indicados antes, y con dicho objeto tiene la honra de someter al examen y deliberación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Los artículos 1430, 1431, 1432 y 1433 de la ley de enjuiciamiento civil quedarán redactados en los siguientes términos:

Art. 1430. Cuando la acción ejecutiva haya de fundarse en un documento privado, podrá pedirse que el deudor reconozca su firma, y el juez deberá disponer se le cite á dicho efecto. Entre la citación y la comparecencia, habrá de mediar, por lo menos, el plazo de cuatro días, entregándose al deudor en el acta de la citación copia literal del documento ó documentos que hayan de servir de base á la acción ejecutiva.

Art. 1431. Si no compareciese el deudor citado para reconocer su firma, se le citará por segunda vez, bajo apercibimiento de ser declarado confeso en la legitimidad de aquélla para los efectos de la ejecución; y si tampoco compareciese sin probar cumplidamente la justa causa de su incomparecencia, se despachará contra él la ejecución, siempre que aparezcan cumplidos los demás requisitos que para el juicio ejecutivo establece esta ley.

El deudor, en el acto de la comparecencia de que trata el artículo anterior, deberá confesar ó negar categóricamente la legitimidad de la firma, sin admitírsele sobre el particular contestación alguna evasiva, que equivaldrá siempre á confesión, pudiendo, empero, añadir las explicaciones que estime convenientes.

Art. 1432. Cuando para preparar la ejecución se pidiese la confesión del deudor acerca de la certeza de una deuda que no resulte de documento alguno por él suscrito, se le citará con la antelación prevenida en el art. 1430 con entrega en el acto de la citación de una copia literal de los extremos sobre que haya de versar su declaración.

En este caso el deudor habrá de hallarse en el pueblo cuando se haga la citación, y ésta habrá de ser personal. Si, empero, no fuese aquél hallado en su habitación, se entregará la cédula al pariente más cercano que se encontrase en la casa, pero no á las demás personas que se mencionan en el art. 268.

Si el deudor no compareciese, se practicará en los términos expresados segunda citación, con el apercibimiento de que trata el párrafo 1.° del artículo anterior, y si tampoco compareciese sin probar cumplidamente la justa causa de su incomparecencia, se le tendrá por confeso en la certeza de la deuda para el efecto de despachar la ejecución, y se despachará si lo pidiese el ejecutante.

Art. 1433. Reconocida la firma, quedará preparada la ejecución aunque se niegue la deuda. Negada su legitimidad, el acreedor podrá usar únicamente de su derecho en el juicio declarativo que corresponda; pero si en méritos del mismo resultase ser dicha firma legítima, se considerará incurso al deudor en el delito de falso testimonio, y se sacará contra él en la sentencia el tanto de culpa correspondiente para que se le impoga en su caso la pena fijada por el Código.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1893.=José María Planas y Casals.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Planas, derogando la ley de 9 de Julio de 1889, y reformando el párrafo 2.° del art. 46 de la municipal.

AL CONGRESO

La ley de 9 de Julio de 1889, que modificó el art. 62 de la municipal de 2 de Octubre de 1877, fué indudablemente una ley de circunstancias, que si no tenía gran defensa en el terreno de los principios, podía justificarse por razones de otra índole, entre las cuales no era la de menos; pero la esperanza de aquella reforma legislativa había de contribuir por modo eficaz á la regeneración de los viciados organismos municipales.

La experiencia ha venido á destruir pronto tan generosa ilusión, y á demostrar que la ley que nos ocupa, al reducir considerablemente el personal de los vecinos que pueden obtener interinamente ó en propiedad el cargo de concejal, sólo ha servido para dificultar más la buena marcha de los Ayuntamientos. Y como posteriormente á dicha ley ha tenido lugar en España la gran reforma del establecimiento del sufragio universal, que abiertamente pugna también con las restricciones que contenía la ley de 9 de Julio de 1889, considera el Diputado que suscribe llegado el momento de su derogación.

A ello no se opone en manera alguna la circunstancia de hallarse pendiente de dictamen en el otro Cuerpo Colegislador el proyecto de ley sobre reforma de administración local presentado por el Gobierno de S. M. Nadie habrá que de buena fe piense que tal proyecto pueda llegar á ser ley antes de la próxima renovación bienal de los Ayuntamientos, que han de tomar posesión en 1.° de Enero próximo, y en esto precisamente estriba la urgencia de la modificación del estado legislativo actual.

También considera el Diputado que suscribe, inspirado en el mismo criterio á que obedece la reforma antes propuesta, que es urgente la modificación del párrafo 2.° del art. 46 de la vigente ley municipal, pues la condición que el mismo impone para el nombramiento de concejales interinos en los casos que expresan dicho artículo y el 193, alejando como aleja del cargo concejil á los que en ocasiones más convendría que lo desempeñasen, siquiera fuese con carácter interino, no ha resultado en modo alguno beneficiosa á los intereses de los Municipios, y hasta en la práctica se ha visto muchas veces olvidada por los delegados del Gobierno en las provincias.

Fundado en estas consideraciones, tiene el Diputado que suscribe el honor de someter al examen y deliberación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Queda derogada la ley de 9 de Julio de 1889.

Art. 2.° El párrafo 2.° del art. 46 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877 quedará redactado en los términos siguientes:

«Si las vacantes ocurriesen después de aquella época y ascendieren al número indicado, serán cubiertas interinamente hasta la primera elección ordinaria, por los que el gobernador designe entre los vecinos del Municipio que tengan la condición de elegibles con arreglo al art. 41 de esta ley.»

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1893.=José María Planas y Casals.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Córdova, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Agreda á Vozmediana.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de la de primera de Agreda (Soria) termine en el pueblo de Vozmediana.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1893.=Anselmo de Cordova.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Barroso y otros, sobre concesión de un ferrocarril de Llerena á Linares.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se otorga á D. Ramón Romasanta y Pérez la concesión para construir y explotar un ferrocarril económico de vía estrecha que, partiendo de Llerena, en la provincia de Badajoz, termine en Linares, de la de Jaén, pasando por la cuenca carbonífera de Belmez, de la de Córdoba, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones que á propuesta del concesionario apruebe el Ministerio de Fomento.

Art. 2.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa, así como al aprovechamiento y ocupación de los terrenos de dominio público y del Estado, y á las demás ventajas y disposiciones de carácter general que se otorguen á los de su clase.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1893.=Antonio Barroso y Castillo.=Marqués de Valdeterrazo. Eduardo Gullón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Gascón y otros, sobre construcción de un ferrocarril de Madrid á Santander.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se otorga á D. José Azcona, D. Manuel González del Corral y D. Antonio María Coll y Puig, la construcción y explotación de un ferrocarril de vía normal que, partiendo de Madrid y pasando por Aranda de Duero y Burgos, termine en Santander.

Art. 2.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de terrenos del dominio público y del Estado.

Art. 3.° Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto previamente aprobado por el Ministerio de Fomento, debiendo comenzarlas dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la aprobación de dicho proyecto, y quedar terminadas en el plazo de cinco años, á contar del día en que se empiecen.

Art. 4.° Esta concesión se otorga sin subvención alguna del Estado y por noventa y nueve años, con sujeción á la ley de ferrocarriles vigente.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1893.=Juan Francisco Gascón.=Emilio Drake.=Rafael Monares. Francisco Aparicio y Ruiz.=Gustavo Morales.=Ricardo Fernández Blanco.=Luis Soler.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Ballesteros, incluyendo en el plan general de carreteras una de Santed á Morata de Giloca.

El Diputado que suscribe tiene el honor de rogar al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Santed, pase por los términos municipales de Ured, Cubel, Aurid, Castejón y Alarba, y termine en Morata de Giloca.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1893.=Manuel Ballesteros.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Los Arcos, autorizando al Sr. Ministro de la Guerra para que ceda á la Diputación foral de Navarra el bronce procedente de cañones inútiles, para erigir monumentos á las glorias de aquel antiguo reino y de sus instituciones forales.

AL CONGRESO

Procurar que se honren las glorias patrias es deber de todo buen ciudadano, y con mayor razón debe serlo de los Cuerpos Colegisladores, que en unión con la Corona dictan las leyes, y que por sí solos ostentan una de las más altas y trascendentales representaciones de la Nación.

Las glorias de Navarra, Roncesvalles, Calatañazor, Las Navas de Tolosa, Fuenterrabía, y otras muchas que pudiéramos citar, cierto es que á los navarros nos honran, y que con su recuerdo los navarros nos orgullecemos, pero no sirven menos para honrar y para que con ellos se enorgullezca la historia patria; que al fin Navarra es parte de la Patria española, con la cual, desde que á ella pertenece, ha vivido unida por los lazos de lealtad absoluta y de inquebrantable fidelidad, y natural es que lo que honra y enorgullece á una parte de la Nación, á la vez produzca los mismos efectos en la Nación toda.

Por estas razones, ligerísimamente expuestas, el Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Guerra para ceder gratuítamente á la Diputación foral y provincial de Navarra el número de toneladas de bronce procedentes de cañones inútiles que se consideren necesarias para erigir en el punto ó puntos que dicha Diputación designe los monumentos conmemorativos de las más preclaras glorias de la historia de aquel antiguo reino y de sus instituciones forales.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1893.=Javier Los Arcos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. García Gómez (D. Félix), incluyendo en el plan general de carreteras una de Obejo á la estación del ferrocarril de Córdoba á Belmez.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la consideración del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, con la clasificación de tercer orden, una que partiendo de Obejo, termine en su estación del ferrocarril de Córdoba á Belmez.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1893.=José García Gómez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL SÁBADO 17 DE JUNIO DE 1893

SUMARIO

Abierta á las dos de la tarde, se aprueba el Acta de la anterior.

Elección de Miranda de Ebro: dictamen de la Comisión de actas.

Nombramiento de alcalde de la ciudad de Toledo: antecedentes remitidos á petición del Sr. Llorens.

Presupuestos de gastos é ingresos de la isla de Cuba para 1893-94: proyecto de ley.

Propósitos del Gobierno en cuanto á la ampliación en el articulado correspondiente de las bases del proyecto de ley de reforma del régimen de gobierno y administración de las islas de Cuba y Puerto Rico: proposición del Sr. Rodríguez San Pedro, pidiendo que continúe la discusión iniciada sobre este asunto.=La apoya el Sr. Rodríguez San Pedro.=Contestación del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Villanueva para alusiones.=Idem del Sr. Ministro de Ultramar.

Juramento del Sr. Canalejas.

Sigue la discusión pendiente: rectificaciones de los Sres. Villanueva y Ministro de Ultramar.=Alusión del Sr. Becerra.=Rectificaciones de los Sres. Ministro de Ultramar y Becerra.=Alusión personal del Sr. Santos Ecay.=Retira el Sr. Rodríguez San Pedro la proposición.=Alusión personal del Sr. Balbás.=Contestación del Sr. Ministro de Ultramar.=Alusiones de los Sres. García Gómez, Conde de Lersundi y Soler y Casajuana.=Declaración del Sr. Presidente.

Constitución de Comisiones: comunicaciones.

Elección de Béjar: credencial.

Débitos de los Ayuntamientos, contraídos con la Hacienda; fabricación de alcoholes y aguardientes: exposiciones.

Situación oficial del Sr. Salcedo: comunicación.

Condiciones sanitarias del edificio en que están situados los Juzgados de esta corte: comunicación.

Enmiendas al articulado del proyecto de ley de presupuestos: primera lectura.

Capítulos 3.° y 11 del presupuesto de gastos de Marina: dictamen nuevamente redactado.

Carreteras de la provincia de Madrid: dictamen.

Orden del día para pasado mañana.=Se levanta la sesión á las ocho.

Abierta á las dos de la tarde, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Quedó sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, el dictamen de la Comisión de actas relativo á la elección verificada en el distrito de Miranda de Ebro (Burgos) y aptitud legal del Sr. Diputado electo D. Gaspar Salcedo y Anguiano. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 58, que es el de esta sesión.*)

Quedaron sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados, los documentos relativos á los hechos relativos al nombramiento de alcalde de la ciudad de Toledo denunciados por el Sr. Diputado Don Joaquín Llorens en la sesión del 16 del actual, que remite el Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.»

El Sr. Ministro de Ultramar subió á la tribuna y leyó el proyecto de presupuestos generales de ingresos y gastos de la isla de Cuba para el año económico de 1893-94. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): El proyecto de ley leído por el Sr. Ministro de Ultramar, pasará á la Comisión de presupuestos de Cuba.

Reforma del régimen de gobierno y administración de las islas de Cuba y Puerto Rico.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Rodríguez San Pedro para apoyar la proposición de que se dió lectura en la sesión de ayer, pidiendo que continúe la discusión iniciada por dicho Sr. Diputado en forma de pregunta acerca del proyecto de ley de reforma del régimen y administración de las islas de Cuba y Puerto Rico.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: No extrañará el Congreso seguramente que al apoyar la proposición incidental que ayer con otros compañeros me he visto precisado á presentar, por las manifestaciones que se sirvió hacer el digno Sr. Ministro de Ultramar después de la rectificación que yo creí precisa á los conceptos que había emitido S. S. en el día anterior, comience llamando la atención del Congreso sobre la completa exactitud que resulta de cuanto yo había tenido el honor de manifestar. Cuando llamaba la atención de la Cámara sobre lo que en la dirección de la política de Ultramar representaban las bases que aquí se habían leído por el señor Ministro, manifestando que pocos proyectos podían haberse presentado aquí de una trascendencia tan grande como aquel á que yo tenía entonces necesidad de referirme, que contrastaba con la aparente lenidad que en su manera fácil y elocuente de expresarse había el Sr. Ministro procurado dar al asunto en la contestación que se había servido dar á mi pregunta el primer día que hablamos del asunto, si la Cámara por sí misma no se hubiese penetrado de la exactitud de cuanto yo decía en relación con la trascendencia de los problemas incluídos en el proyecto formulado por el Ministerio, paréceme que se habría convencido, en vista de lo que ayer se sirvió manifestar el Sr. Ministro de Ultramar y del realce propio de su grandísima elocuencia, de que había que prestar grande consideración á aquellas pocas cuestiones encerradas en este proyecto, de que creyó conveniente ocuparse en el día de ayer.

Comenzaba S. S. por uno de los puntos que verdaderamente requería la atención de la Cámara, por el que toca y se refiere á la forma de presentación de ese proyecto, que á mí me había parecido, y conmigo puedo decir que á la totalidad ó casi totalidad de los Diputados de unión constitucional que tienen asiento en la Cámara, que infringía la manera con que á nuestro entender deben resolverse las cuestiones de carácter legislativo que pudieran afectar á aquellas provincias, como á todas las demás españolas que están bajo el amparo de la Monarquía. A esta observación de mi parte, creyó el Sr. Ministro deber hacer la indicación de que estaba reconocido el fuero del Parlamento con haber traído aquí, en cualquier forma que ello fuese, una cuestión determinada, y que al traerla aquí se reconocía que era materia legislativa, y con esto quedaban satisfechas las necesidades del régimen; lo cual yo tengo que rectificar para no dejar pasar esto que á mí me parece una equivocación de parte de S. S.

En punto á fueros del Parlamento, no basta que la materia venga á él, sino que es también preciso que venga en la forma en que las leyes se dictan, no pudiendo dejar pasar inadvertido que el sistema de bases ó autorizaciones puede considerarse como lo normal y ordinario dentro de las funciones de este mismo Poder legislativo. No; nuestra observación se refería á lo siguiente: creyendo nosotros que se trataba de materias las más interesantes en que el desarrollo importa tanto como el principio que se establece, no entendíamos que se estaba en la plenitud del sistema parlamentario trayendo aquí una serie de bases ó autorizaciones; entendíamos, por el contrario, que cuando de tales materias se trata, los pricipios, cuando la iniciativa del Gobierno, igual en un todo á la de los Sres. Diputados, lo requiere, deben venir formulados en proyectos de ley completos, en preceptos legales completamente desenvueltos y tal como deben regir, para que no haya lugar á ningún género de equivocación, y para que en los resultados no puedan ir las cosas á parar á fines diferentes de aquellos que el legislador se propone perseguir.

Y á este propósito, no puedo menos de extrañar en persona tan ilustrada como S. S., que para desnaturalizar esta cuestión y no dejarla en el terreno en que nosotros la habíamos planteado, invocara el principio de que los Códigos, por ejemplo, se hayan presentado una ó más veces acompañando las bases que hubieran de ser discutidas, ó pidiendo por medio de bases autorización para que los Códigos fuesen desenvueltos por el Gobierno de S. M.

No es principio de derecho constitucional, ni siquiera es reglamentario en esta Cámara, ni tampoco en el Senado, que los Códigos puedan ni mucho menos deban venir aquí de un modo normal, para proveer á las necesidades públicas, sino completamente desenvueltos, para que aquí puedan ser completamente discutidos. Buena prueba de ello es que nues-

tro mismo Reglamento establece la suerte que tienen que correr los Códigos cuando quedan pendientes de discusión al cerrarse la legislatura ó al terminarse las Cortes; lo cual implica y significa que jamás las Cortes han entendido que por ningún género de consideraciones estaban privadas del derecho perfecto que á ellas corresponde de examinar los Códigos, las leyes, toda materia legislativa, en su completo desenvolvimiento.

Y esto que sucede en esa clase de leyes, cuya propia materia, por punto general, ya ha encarnado en el ambiente y en el medio social de tal modo, que enunciado un principio que ha de entrar en un Código, ya se sabe cuál ha de ser el desenvolvimiento que poco más ó menos ha de tener ese principio, sucede también con mucha mayor razón cuando se trata de leyes orgánicas y de leyes políticas, en que hasta el más ténue matiz de los que dividen las opiniones es preciso aquilatar, porque son cuestiones que afectan á las garantías de orden, de paz social, de desenvolvimiento armónico de todas las facultades é intereses que se agitan en la sociedad; cuestiones que, por lo tanto, han de resolverse en estas Cámaras, donde las últimas palpitaciones de la opinión se hacen sentir, pero definiéndose de una manera detallada y completa por las mayorías, que en estas Cámaras son, al fin, las que dan la ley de la existencia.

Cubría el Sr. Ministro de Ultramar la debilidad de estos para mí poco afortunados argumentos presentados por S. S., con el talento que nadie puede negarle, porque además de ser inútil, sería injusticia manifiesta, cubría S. S. la debilidad de la argumentación, á que tenía precisión de recurrir, con la imputación de que yo no podía estar autorizado para observaciones semejantes, porque yo había propuesto recientemente á la consideración de las Cortes anteriores, autorizaciones semejantes, y me negaba S. S. toda autoridad, hasta para hacer una observación que se refería á una reivindicación perfecta del derecho que la representación antillana tiene á intervenir en los negocios de aquellos países.

No necesitaba S. S. ese recuerdo para negar autoridad á mis palabras; porque como yo en ningún género de materias tengo autoridad, bastaba que S. S. me la hubiese negado simplemente. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Habría cometido una injusticia.) No por cierto; habría reconocido S. S. la realidad de las cosas. Pero sea como quiera, Sres. Diputados, en primer término, ¿á qué podía referirse esa imputatación á una persona que no ha ejercido las tareas del Gobierno, ni seguramente las ejercerá nunca? Yo me había acostumbrado, hasta ahora, á que cuando se trataba de cuestiones de la política, á quien se hicieran cargos fuera al Gobierno ó á las personas que en el Gobierno figuraran; pero á un individuo que, aunque inmerecidamente, ha ocupado la presidencia de una Comisión de presupuestos, era verdaderamente extraordinario atribuirle la propuesta de una autorización que ni gramaticalmente á él le correspondía, porque la propuesta es de quien toma la iniciativa, y en esta ocasión quien había tomado la iniciativa ejercía la cartera de Ultramar.

Pero yo acepto la responsabilidad del cargo que parecía dirigir S. S., y admito por entero también la procedencia de un argumento semejante, de un argumento *ad hominen*, según el cual, quien haya ejecutado un acto, no puede tener razón para censurar otro semejante, si bien creo que, en buena lógica, si ese acto es malo, es censurable por cualquiera que haya ejecutado otro parecido. Mas ¿á qué se refería, Sres. Diputados, en definitiva, esa autorización, con cuyo procedimiento el Sr. Ministro de Ultramar se creía facultado para acometer la obra que ahora ha acometido y para solicitar del Congreso que le diese amplísimos poderes para redactar las leyes que son necesarias, si el proyecto á que incidentalmente nos estamos refiriendo pudiera llegar á prevalecer en las Cortes españolas? Pues se refería á que en una ley de presupuestos se hubiera consignado á favor del Gobierno autorizaciónn para reglamentar lo relativo á la cobranza del impuesto de cédulas personales, materia de tan inmensa gravedad, que ante ella palidecen los problemas todos á que se refieren las bases presentadas por el Sr. Ministro de Ultramar; materia, sin embargo, que está reducida á estos sencillísimos problemas: que votando las Cortes, no por autorización, sino por voto directo, la cifra de 250.000 pesos para ser cobrados por medio de cédulas personales en las provincias de la isla de Cuba, se facultaba al Gobierno para que, aplicando la reglamentación en armonía con las leyes de la Península, distribuyese en aquella isla esa cifra así facultada por las Cortes. Ya lo véis, Sres. Diputados: esta es materia grave, verdaderamente extraordinaria, que autoriza todo lo que en estos momentos se puede hacer, todos los propósitos que entrañan las bases leídas aquí por el Sr. Ministro de Ultramar.

En una población de más de 1.600.000 habitantes se distribuían 250.000 pesos, porque ninguna otra mayor cantidad se podía distribuir, según una serie de cédulas personales, que comienza en 100 pesos hasta concluir en la nada ó gratis, siguiendo el procedimiento mismo que estuviera vigente en la Península, y autorizando, por consiguiente, al Gobierno para repartir un tributo que podría afectar en 3 reales por cada habitante, á la isla de Cuba. Esta era la autorización que se concedía al Ministro de Ultramar; autorización que, en definitiva, el Ministro no necesitaba para nada, porque votada la cifra por el Congreso, que era lo que importaba, la reglamentación de la percepción de esa cifra misma, conforme á las leyes que existieran en la Península, estaba comprendida en las facultades que concede al Gobierno el art. 89 de la Constitución, en materia de reglamentación, para adaptar á aquellas islas las mismas leyes y disposiciones que están ya votadas por las Cortes para la Península.

El precedente, pues, comprenderá el Congreso que no tiene importancia ninguna, porque, en rigor, no había verdadera autorización; y aun en el caso de que la hubiera, lo único que constituía materia legislativa, que era la designación de la cifra, se había hecho directamente por el Congreso, y lo que haya podido venir después será la reglamentación para el impuesto de que se trata; reglamentación en la cual no he tenido yo la más pequeña parte, y á la que no puede extenderse esa responsabilidad, que por mi parte acepto, del hecho legal á que se refería S. S.

Pero el Sr. Ministro de Ultramar agregaba una indicación que verdaderamente se contradice con sus manifestaciones posteriores. Decía S. S. que él no traía absolutamente nada en sus bases que pudiera contener reformas más extensas de aquellas

que expresamente se consignaban en las mismas; de suerte que con llevar estas bases á las leyes que ya están rigiendo en Cuba para la organización de los municipios, de las provincias, etc., bastaría para los fines que S. S. se había propuesto al traer ese proyecto de ley de bases.

Esta declaración daba mayor razón á la extrañeza manifestada por nosotros de que S. S. haya querido traer estas bases en la forma en que las ha traído, y no en la que nosotros demandábamos; porque á virtud de esa declaración desaparecen ya todas aquellas objeciones relativas á los Códigos, á las complicaciones de los articulados y á las dificultades de que estas cosas se discutan en la Cámara, puesto que, si no se trataba más que de meras modificaciones de leyes, con haber traído los artículos que se quisiesen modificar y con haber propuesto su nueva redacción, la tarea legislativa se habría facilitado grandemente.

Pero, ¡ah! no; lo que hay es que, real y efectivamente, como confesó después S. S., de lo que se trata no es de modificar ligeramente aquellas leyes; de lo que se trata es de destruir el régimen que hoy existe en las provincias de Cuba; y para esto el sistema que indicaba S. S., en su deseo de atenuar su importancia primero, aunque después tuvo que reconocer que esta importancia era inmensa, era completamente imposible que se aviniese con la realidad.

Porque, en efecto, Sres. Diputados, ¿cómo puede pretenderse que existiendo hoy una ley provincial en la isla de Cuba por virtud de la cual existen seis provincias con sus Gobiernos civiles, con sus Diputaciones provinciales, con sus Comisiones permanentes, esta organización actual responda menos á la idea de libertad y de progreso que esa otra organización que quiere establecer S. S., fundada en la Cámara única ó en la Diputación única, para regir, como si fuesen una sola provincia, las seis en que hoy está dividida la isla de Cuba? ¿Cómo, repito, puede esto compaginarse de ninguna manera, ni desenvolverse de ninguna suerte, dentro de las leyes actualmente existentes, que no sólo no se mantienen, sino que se destruyen en su propia raíz, destruyendo por su base el sistema aceptado por nuestra Constitución y requerido por los antecedentes de todos los partidos, de desenvolver más perfectamente todavía todos los organismos que hoy existen y que por virtud de ese proyecto van á ser inmediata y radicalmente destruídos?

Alguna declaración tenía que hacer el Sr. Ministro de Ultramar á este respecto, para que el Congreso tuviera perfecto conocimiento de la materia; y la hizo, en efecto, rechazando más ó menos categóricamente el dictado de Cámara insular que yo hube de aplicar al organismo que se trata de crear; á cuyo propósito dijo que se trataba de una Diputación única, con lo cual es ya Diputación ó Cámara insular, y se pierde completamente el concepto de provincial, puesto que para seis provincias se daba una sola Diputación, una sola Cámara, como quiera llamarla S. S.; lo cual implica una organización total y absolutamente diferente de la que rige hasta ahora, y una aproximación á aquella organización autonómica que todos los partidos gubernamentales de España han rechazado constantemente, y que yo espero tadavía que han de rechazar en absoluto.

Ahora bien; este nuevo organismo, Cámara insular, Diputación insular es; porque si el adjetivo ha de venir del sustantivo del que se toma, á una Corporación que á una isla se refiere, y no se refiere á las divisiones interiores de la isla, hay que llamarla Cámara ó Diputación insular, como á esta Cámara, que se refiere á la Nación entera, no podría llamarse Cámara provincial, sino Cámara nacional.

Obedece, pues, esta institución á un concepto que se opone fundamentalmente á la consideración de provincias que la Constitución que rige la Monarquía española ha querido conceder á aquellas Antillas; no se trata, pues, de un retroceso, de una rectificación, de un desenvolvimiento, sino de una destrucción del sistema que todos voluntariamente hemos aprobado.

Pero hay más. El Sr. Ministro, para ir, como acostumbra en su profundo talento, al fondo mismo de las cosas, discutiendo si la Corporación que se trata de crear era provincial ó insular, y teniendo que admitir que es preciso llamarla insular, negó al propio tiempo el concepto mismo de S. S., tal como S. S. ha concebido esa Cámara y tal como la ha traído á las bases.

Yo no he de discutir ahora esas bases en sus detalles, sino la tendencia política que puedan tener, buscando en su propia raíz y en su propia esencia lo que á ellas pueda referirse; pero no puedo prescindir de esta consideración general.

El Sr. Ministro de Ultramar manifestaba que para esa Cámara no había concedido ni un átomo de soberanía, de facultades legislativas; y nos decía, como prueba de ello, que esa Cámara deliberando y por efecto de sus deliberaciones, á toda hora podía ser disuelta por el delegado del Gobierno en aquellas provincias, lo cual implicaba la imposibilidad de dar ese carácter á aquella Corporación. Ni el más ligero átomo, decía S. S., de facultad legislativa se concede á esta Cámara.

Yo tengo que decir, con gran sentimiento de mi parte, que aquella condición especial que se atribuía á todos los impugnadores del proyecto de S. S., acusándoles de haberle impugnado antes de haberle entendido, casi casi se puede aplicar á S. S. cuando discurre sobre su proyecto mismo. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No sobre el proyecto, sino sobre la versión que hace S. S., totalmente inexacta, de lo que yo dije ayer.) Tratando de la Cámara insular, S. S. dijo ayer, me parece, que habían sido combatidos sus proyectos antes de ser conocidos y de ser entendidos; que habían sido combatidos porque llevaban su firma, queriendo hacer de cuestión tan vasta como esta una cuestión meramente personal. Se refería S. S. á determinados individuos que, según S. S. decía, le habían manifestado constantemente sus simpatías, y le habían declarado leal y sinceramente que no constituyendo la unión constitucional en Cuba partido interior en la Península, sino una dirección y una tendencia marcada de ayudar á todos los Gobiernos... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Lo dije en otra parte), consideraban que todos los problemas en las Antillas, en cuanto se referían á la madre Patria, eran cuestiones eminentemente nacionales antes que cuestiones de política y de partido, y estaban dispuestos á apoyarlos y ayudarlos á todos, porque esos individuos no tienen más aspiración que la que resultase, felizmente para aquellas islas y para la Patria, del acierto y de la buena dirección de S. S.; y

de personas que tan desinteresadamente prestaban á S. S. su apoyo, siquiera S. S. no necesite el apoyo de nadie, de personas que si combatieron el proyecto, daban muestra de gran circunspección, proponiéndose hacer de él un examen desinteresado y detenido, de personas que invitaban á S. S. á valerse de ellos en cuanto lo reputase necesario en su modestia para el mejor acierto y la mayor compenetración de sus medidas en los intereses y en la voluntad de los habitantes españoles de aquella Antilla, ¿puede decirse que rechazaron el proyecto por llevar la firma de S. S.?

Respecto de esto, así como respecto de lo que manifestaba ayer el Sr. Ministro en la Cámara para que la Cámara no se penetrase en aquel instante de la gravedad de las creaciones que traía S. S. en los proyectos, negando que hubiese ni un átomo de facultad legislativa en esa Diputación meramente provincial que S. S. señalaba á la atención de los señores Diputados, á mí me parecía que quien no había entendido su propio proyecto era S. S.

En ese proyecto se lee, por ejemplo, que esa Diputación provincial podrá proponer al Gobierno, por conducto del gobernador general, la iniciativa de las leyes promulgadas en la isla; he aquí cómo S. S. señala como materia propia de esa Diputación, de sus deliberaciones, el ocuparse de la reforma de las leyes; tarea eminentemente legislativa, casi igual á la de esta Cámara; porque en esta Cámara no reside más que la iniciativa para la reforma de las leyes que ella por sí no puede reformar, porque necesita de la concurrencia de la otra Cámara y de la sanción de S. M. para que surtan efectos en el país. ¿O es que S. S., tan entendido y tan conocedor en todo género de problemas, y singularmente en los políticos, cree que nada significa en el orden constitucional y legislativo la iniciativa en los proyectos y en las medidas de gobierno y en lo que haya de regir como ley en el país?

Pues bien, señores; de tal manera esta iniciativa tiene un carácter legislativo, que careciendo de ella cada uno de los elementos que constituyen el Poder legislativo en el país, desaparece enteramente hasta el régimen parlamentario. ¿Qué sería de una Cámara como ésta, que no tuviese la iniciativa de las leyes, que para deliberar sobre ellas tuviese necesidad de que el Gobierno únicamente y la otra Cámara iniciasen su reforma? Pues se vería reducida poco más ó menos que á un cuerpo consultivo, como que todos sus movimientos serían regidos, porque habían de ser despertados únicamente por iniciativa ajena. La iniciativa es, en cuanto al principio de las leyes, la forma más fundamental, lo que hay de más esencial, lo que caracteriza más á las Cámaras verdaderamente activas con facultades legislativas. Parlamento es, pues, aquella corporación de que tratamos, desde el momento que le concede S. S. la iniciativa en la reforma de las leyes.

El Sr. Maura oponía á eso, con igual y no por cierto más firme fundamento, que aquella Cámara, que aquella Diputación no tenía estas condiciones, porque podía ser disuelta por el gobernador general. La disolución implica para S. S. la negación del rasgo característico de una Cámara legislativa, con lo cual, dado que aquí, según la Constitución de la Monarquía, el Monarca tiene el derecho de disolver esta Cámara y la otra, porque nosotros podemos ser disueltos á cualquier hora, resultaría que no tendríamos nosotros, á juicio del Sr. Maura, facultades legislativas. Cuando S. S., persona tan perspicua, de ingenio tan distinguido, tiene que creer tanto en la credulidad y en la falta de perspicacia de los señores Diputados, que tiene necesidad de someterles como razones válidas paralojismos parecidos, es prueba de que S. S. no tiene profunda convicción de aquello mismo que nos trae para perturbar nuestras discusiones y agitar indebidamente, en cuanto lo que haga el Gobierno legítimamente pueda ser indebido, hablo sólo en el sentido de la razón... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Lo que S. S. me atribuye es completamente distinto de lo que dije, esencialmente distinto, radicalmente distinto.) Me parece que los dos argumentos á que me he referido son los mismos empleados por S. S. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Son distintos esencialmente.) Me estaba refiriendo al contenido de esta base á que acabo de referirme.

De manera que en cuanto al carácter de lo presentado por S. S., me parece que ya no puede caber duda á ninguno de los Sres. Diputados; pero todavía en ello S. S., no solamente ha concedido facultad legislativa, que es tanto como conceder parte de la soberanía, á un organismo que dice puramente provincial, sino que en el conjunto de esa organización limita la facultad de estas Cortes en aquella función que es propia de las mismas, que es votar los presupuestos de los países que están sometidos á su autoridad; porque S. S. concede únicamente á las Cortes soberanas, enfrente de los presupuestos que puedan en adelante venir de la isla de Cuba, la facultad, no de alterar en lo más mínimo lo que allí se haya votado, sino de suplir las deficiencias en los gastos que se puedan referir á la deuda pública y á las obligaciones generales. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No ha leído S. S. la base.) Voy á leerla, para que de este modo nos pongamos de acuerdo; porque resulta que la que he leído antes contradice los asertos de S. S.; y ahora vamos á ver si esta otra parte dice una cosa semejante. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Tendrá que ir al Consejo de administración.) Estoy hablando del organismo que S. S. crea; no me refiero exclusivamente á la Cámara, sino al Consejo de administración, en cuyo Consejo entran los elementos de la Cámara misma en la formación del presupuesto. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Ahora se pasa S. S. á otra cosa.) No paso á ninguna otra cosa, porque después hablaré de lo que S. S. ha hecho, en relación con el sistema de los gastos, en los presupuestos que á la isla de Cuba puedan referirse. (*El Sr. Suárez Valdés*: Aquí no entienden las bases más que ciertas personas; están los entendimientos turbados.)

Hablando de ese presupuesto en el organismo general establecido por S. S., se dice que se remitirán á la Península «á fin de que el Gobierno los presente á las Cortes sin otras variaciones que las indispensables, si llegase el caso, para asegurar el pago de la deuda y los servicios necesarios para la seguridad del Estado y la administración de justicia.»

Queda, pues, bien establecido por la lectura de la base, que los presupuestos que vengan de la isla de Cuba, formados de una ó de otra manera, vendrán aquí ya con el compromiso solemne, que llegará á tomar fuerza de ley, de que no se habrá de introducir en ellos otras variaciones que las que puedan ser precisas para suplir las deficiencias, si llega el caso

de que las haya habido, en las previsiones del pago de la deuda del Estado, de la seguridad del mismo Estado y de la justicia que haya de administrarse en aquellas provincias. Por manera que S. S. podrá sostener lo que le parezca conveniente, si no es esto que estoy diciendo, pero no será aquello que está en el sentido mismo y en la letra propia del proyecto, según el cual, todas esas concesiones y limitaciones manifiestamente se producen.

Pues bien; como esto, según reconocerá el Congreso, es completamente contrario á lo que hasta ahora había sucedido; como esto es un abandono completo del régimen por el cual la soberanía completa y absoluta sobre todas aquellas provincias, como sobre todas las demás de la Monarquía, corresponde á los Poderes nacionales, no hay para qué indicar los gravísimos peligros que corre esta soberanía, mucho más si se considera que en otra base S. S. atribuye á la Cámara insular, á esa Diputación provincial única, si así quiere llamarla S. S., no ya la formación del presupuesto, para que, siquiera en la forma que he indicado, pueda ser objeto del examen de las Cortes, sino la aprobación soberana de su propio presupuesto respecto de los que se llaman gastos locales, pero que son en rigor los gastos provinciales y los municipales, todos los que pueden servir para la administración civil y económica en aquellas provincias.

¿No estoy yo en mi derecho al decir que con todo esto S. S. ha hecho la división que ha servido constantemente de lema al credo de los partidos autonomistas, entre los gastos propiamente dichos coloniales y aquellos otros gastos majestáticos, de soberanía, que habían de estar en un presupuesto diferente, y que habían de ser aprobados por las Cortes de la metrópoli, ejerciendo sobre ellos la función ya única de esa su soberanía?

Quiere decir que la fórmula de S. S. será más ó menos ininteligible, pero al fin su desarrollo único y preciso es el siguiente: S. S. ha venido á admitir que habiendo estos dos géneros de gastos, los generales ó de soberanía, los que voces elocuentes han llamado en esta misma Cámara gastos imperiales, y los que verdaderamente son necesarios para la administración de aquellas provincias, deja á aquellas provincias el voto soberano, por nadie corregido, de estos gastos locales; les encarga la formación de un presupuesto que no pueden alterar las Cortes del Reino, más que en la parte referente á los gastos de la deuda pública, de la guerra, y de la justicia, que representan para la isla de Cuba próximamente 20 millones de pesos. Es decir, que esos 20 millones de pesos representan los gastos de soberanía; y como la soberanía pertenece á la Nación, como la soberanía pertenece á la Península, puesto que en Cuba hay quien hace distinción de la Nación y de la Península con aquellas islas, aquellas islas sacarán inmediatamente la consecuencia que han sacado los partidarios de esta idea, consecuencia que ya han escrito, publicado y lanzado á los vientos de la publicidad, y es la siguiente: puesto que la Nación tiene la soberanía, que cubra la Nación los gastos de esa soberanía; puesto que la Península y las Cortes que radican en la Península enfrente de aquellas otras Cortes que radican en la isla, ejercitan este derecho, que costeen ellas el gasto de este derecho mismo.

¿Y qué de extraño tiene? El Sr. Ministro sabe bien (no digo que lo debe saber, digo y aseguro que lo sabe, porque S. S. sabe estas y otras muchas cosas perfectamente) que los que allí comulgan en estos principios y en estas ideas, entienden que el mantenimiento de las colonias es una ventaja para las metrópolis; y que para disfrutar de esta ventaja, para tener mercados abiertos á sus productos, para tener goces provechosos en la esfera económica, es para lo que, manteniendo esa soberanía, la soberanía se ejercita; pero como esa soberanía trae ventajas de esa naturaleza, la soberanía se costea por el mismo soberano. Y una vez planteado este principio, en cada discusión de presupuestos, en cada aplicación del presupuesto, en la discusión y en la aplicación de los primeros presupuestos se nos planteará el problema de si esos 100 millones de pesetas han de estar bien allí; el problema de si los tributos á que están sujetos aquellos habitantes por razón de imposición y no de posibilidad, han de venir al presupuesto de la Península; en el bien entendido de que si la Península no quiere costearlos, que abandone esa soberanía si no le parece conveniente.

Este es el problema; así está planteado. Y está planteado de otra suerte más grave todavía: una vez reconocido el principio de que en Cuba se han de votar exclusivamente los gastos locales, preciso es que en la votación de los gastos generales intervenga el país; y si ellos no tienen intervención en el voto de esos gastos que allí en definitiva han de satisfacer, como ellos no han sido escuchados, como ellos, aunque teniendo como tienen aquí en estas Cortes una representación elegida por los mismos modos, con iguales prerrogativas, con los mismos caracteres y condiciones que todos los demás Diputados de la Nación, entienden que cuando estos Diputados han hablado, no ha hablado aquel país, no habiendo hablado aquel país, no reputan legítimo lo votado.

Y con ser esto lo que proclaman á todas horas y en cada momento, hay un Ministro de la Corona, hay un Ministro dentro del Gobierno nacional que les da la razón y establece que efectivamente debe hacerse esa distinción de gastos, que los gastos locales han de ser votados allí, censurados allí, y que aquí no han de venir más que esos gastos llamados, como repetidamente he dicho ya, gastos de soberanía ó gastos imperiales.

Todo esto es muy grave, este es uno de los problemas más hondos que se pueden someter á la aprobación de este ó de ningún Parlamento, esto es ciertamente lo que hay de fundamental en la cuestión, pero todavía S. S., con gran sentimiento de mi parte, con gran sentimiento de todos nosotros, ha acompañado la defensa de estos pensamientos suyos, aun cuando no queriendo explicarlos en todo su natural desarrollo, con injusticias que verdaderamente me han asombrado por lo que pueda referirse á aquellas personas que nos han enviado á nosotros aquí, á aquellos electores, á la mayoría del cuerpo legal que está en las Antillas, tomando por cuerpo legal todo el cuerpo electoral funcionando en las últimas elecciones. Según decía S. S., era preciso romper con todo esto; era preciso prescindir en absoluto de lo que todo esto traía consigo, si había de gobernarse en justicia, cosa que S. S. se proponía en primer término. Y á este efecto, S. S. tuvo á bien hablar de si había intereses particulares que se escondían tras de la existencia de las Diputaciones. (*El Sr. Ministro de Ul-*

tramar: Parciales, no personales.) Parciales ó particulares, como quiera S. S., que vivían de la sombra de aquella organización, y que no se resignaban á la muerte.

¡Ah, Sr. Ministro de Ultramar! si de esta manera se pudiese juzgar de lo que es necesario para el gobierno de aquellos ó de cualesquiera otros países, verdaderamente tendríamos que ir á parar al mayor de los errores; porque dado que hubiese realmente algunas injusticias, dado que hubiese realmente algunos intereses parciales ó particulares que pudieran vivir como viven constantemente, con todos los sistemas y en presencia de todos los Gobiernos, y que, por ser contrarios al bien público, ó siquiera divergentes del bien público, debieran ser arrollados, ¿quién en particular, quién como individuo, quién, usando de facultades públicas, había de pedir jamás á S. S. que de una ú otra manera se mantuviesen esas injusticias?

Yo, por mi parte, tengo la seguridad de que nadie habrá pretendido confundir la buena gestión de los negocios públicos, inspirárase como se inspirara, con la manutención de aquello que no fuera conforme con la ley, con el derecho y con la justicia. Esos abusos se corrigen por todos los Gobiernos; la corrección de esos abusos no es patrimonio de uno ni de otro partido. Por consiguiente, no hay para qué hacer protestas de desviación, de hostilidad ó de indiferencia á un partido determinado, para mantener protestas de severidad en el cumplimiento de la ley y de corrección para todo género de injusticias.

¿Qué tiene que ver esto con la existencia del partido unión constitucional en Cuba? Aquí ha venido legalmente la representación de la mayoría, supuesto que la opinión pública se consulta por medio de los votos, para que predomine uno ú otro sistema, uno ú otro compromiso, unas ú otras ideas en esa gobernación; y en lugar de dejarse el Sr. Ministro inspirar por esos deseos, por esos sentimientos y por todo eso, que es la manifestación legal de la voluntad del país, ¿se explica que se proponga precisamente lo contrario, y que se lo proponga en tal forma y manera que, desconociendo por entero los inmensos servicios que aquel partido, que aquella agrupación de hombres patrióticos ha prestado siempre, sirviendo de principal apoyo á cuanto pudiera conducir á la buena gobernación de aquellas provincias, en armonía con todos los demás intereses nacionales, se explica que produciendo una seria y mediata perturbación por la dirección de su política, independientemente ya de la suerte que puedan tener sus proyectos de ley, pero inspirándose en datos completamente equivocados, que son contrarios á la manifestación legal de la voluntad del país, se explica que olvidando el deber de Ministro parlamentario, que ha de gobernar siempre con esa manifestación legal de la opinión, produzca voluntariamente una perturbación en esas mismas fuerzas. ¿No puedo yo, en vista de esto, decir desde este instante que el punto de apoyo más principal para todos los gobernantes que en aquel país existen enviados por la Nación, por efecto de esa perturbación habrá desaparecido, y que S. S. habrá cometido una gravísima falta política produciendo esa perturbación, ensanchándola, destruyendo lo que era un organismo vivo de aquella existencia y de aquella razón social, para vencer todas las grandes dificultades que en aquel Gobierno existen, por multitud de circunstancias, por la historia, por las razas, por todo, en fin, lo que forma allí un tejido más complicado para los problemas sociales que el que puede existir aquí en la misma Península?

Pues si S. S., por la corriente política que parece dispuesto á seguir, entrega absolutamente todo lo que sea local, las cuestiones de inmigración, las cuestiones de colonización, las cuestiones de enseñanza, las cuestiones de Correos y Telégrafos, las cuestiones de comunicaciones, en suma, todas las cuestiones, á los organismos puramente locales, ¿cómo en aquellas diversidades, ya que no las llame yo antagonismos de raza, que allí existen, va á mantener el fiel de la balanza? ¿Cómo va á responder á las obligaciones de los Gobiernos en aquel territorio? ¿Cómo va á impedir esas luchas y esos antagonismos de raza y de procedencia que allí verdaderamente existen? ¿Cómo va á fundir en una aspiración común la diversidad de intereses, las tendencias que los llevan á otra dirección distinta de la que conviene á la dirección nacional? ¿Cómo, en fin, va á ser dueño de la dirección del país, si se desinteresa y abandona esa misma dirección, y sólo se va á ocupar del mantenimiento de la paz en el territorio por medio de la fuerza armada?

¿Puede nadie desconocer la grandísima importancia y la suprema dirección que se necesita, apoyándose en los medios mismos que en el país existen para la educación, que no está todavía casi iniciada, de la raza negra, que allí existe en las proporciones de una tercera parte de esa misma población? ¿Puede dejarse completamente abandonado á la dirección puramente local el problema de la inmigración asiática que se nos viene encima, arrojada hoy de los Estados Unidos, y que se replegará necesariamente sobre las playas y sobre las costas de la isla de Cuba? ¿Cabe, dentro de los principios que S. S. quiere establecer, que las cuestiones mismas del sufragio, que en definitiva han de dar allí la resolución de los problemas, no templadas ya por ninguna intervención del Poder central, cabe, digo, en esa misma cuestión del sufragio electoral, que teniendo en cuenta la diversidad de los países, la diversidad de la educación, la diversidad de la situación, puedan estas cuestiones resolverse por medios exclusivamente locales, sin que para nada intervenga el Poder central de la Nación?

Y después de eso, fuera de estos problemas mismos y de la multitud de problemas que pudieran indicarse, ¿es que piensa S. S. que, abandonando absolutamente toda relación con las corrientes de opinión que allí determinan los grandes partidos, manteniendo para todos el derecho, no patrocinando para nadie la injusticia, un partido tal como el de unión constitucional en Cuba, que representa la mayoría legítima, el punto de apoyo, el auxilio para cuanto se pueda referir al mantenimiento de los intereses de la Patria, cuando haya encontrado que para gobernar allí en paz, tranquilamente, tiene que demandar á todas horas auxilio á la metrópoli ó á la Península para la más pequeña cuestión, para la más pequeña dificultad, para la más pequeña resistencia que allí se presente, ha de estar satisfecho?

¡Ah! Su señoría confía mucho en sí mismo; S. S. confía mucho en las facultades que concede al gobernador general, suspendiendo, disolviendo Diputacio-

nes, Corporaciones, Cámaras, que de alguna manera perturben allí la tranquilidad; pero yo pregunto á S. S.: una vez que allí se manifiesten por conducto de la Cámara insular aspiraciones determinadas que conciten la opinión, que la pongan de su parte; una vez que contra esa opinión, apoyado por el voto de la Cámara, se ejercite el veto del gobernador general y trate de mantener ese propio veto, si la Cámara y la opinión de todas las provincias de la isla están de una parte, y de otra el gobernador general, ¿cómo no teniendo ningún elemento dentro de la isla que pueda ser favorable, cómo no teniendo fuerzas organizadas en que apoyarse, se resolverá el problema pavoroso que entonces se haya suscitado?

Nosotros, hace pocos días, recibimos, con la intranquilidad que ha tenido patrióticamente el señor Ministro de Ultramar, la noticia de que, reproduciéndose intentonas criminales, había habido quien se había lanzado al campo en daño y enemiga de la integridad de la Patria y de la soberanía de la Nación; y entonces, llegados á ese caso, aunque tenemos en la isla fuerzas vivas, permanentes, para sostener los derechos y los intereses de la Nación, nos preocupamos todos hondamente del caso como debíamos preocuparnos, y dispuestos como estamos á mantener allí el honor de la bandera y la integridad del territorio, nos dispusimos á que se hicieran tantos sacrificios por parte de la Península, cuantos fueran necesarios para que esos sacratísimos derechos é intereses no resultaran perjudicados. Ahora bien; cuando, cambiadas las circunstancias, desaparecida la fuerza en que se apoya allí todo Gobierno, destruídos esos organismos que tiene siempre á su disposición para las luchas que sean necesarias en interés de la Patria, no tenga sobre qué apoyarse el representante de esos altísimos intereses, sino que todo tenga que llevarse de aquí y todo sea preciso sacrificarlo en defensa de las prerrogativas que hubiera ejercitado entonces el Gobernador general, ¿qué resultará, no ya para la suerte y el porvenir de aquellos países, sino para la suerte y el porvenir de la Península, en que todos por igual estamos interesados?

Yo creo, pues, que estamos todavía á tiempo de reflexionar; yo espero que el Sr. Ministro de Ultramar rectificará su pensamiento y corregirá semejante injusticia, y verá que todo eso constituye una serie de imprevisiones para la resolución de los problemas que el porvenir encierra en su seno; y por eso llamo la atención del Sr. Ministro de Ultramar, porque le creo capaz de rectificar sus propias impresiones. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¡Ya lo creo!) Observe S. S. cuanto conviene observar en su Departamento, en relación con la política del país, y comprenda que hay motivo para no dejarse llevar de teorías poco realizables en la práctica. Y conjuntamente con el Sr. Ministro de Ultramar, creo que habrá de pensar lo mismo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que no puede olvidar que estas mismas cuestiones que se han presentado repetidas veces á Gobiernos que, como el actual, presidió S. S., constantemente han sido resueltas en el mismo sentido diametralmente opuesto al que este proyecto significa; y S. S. creo, que convendrá conmigo en que á no acusar de ligereza las resoluciones de entonces, tratándose de cuestiones no meramente circunstanciadas, sino de cuestiones de principios, de fondo, de sistema, de relaciones con los partidos y fuerzas vivas del país, no hay posibilidad de que aquellas fuerzas, á las que se les han demandado sacrificios de todo género, de que no hay posibilidad, digo, ni justicia en fustigarlas como se las fustiga ahora con la mayor de las ingratitudes y de las injusticias, en lugar de reconocer sus servicios y su lealtad á la Patria. Ingratitud es esa que el señor Presidente del Consejo no cometerá jamás. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Ni la he cometido yo.)

Yo espero que el Sr. Presidente del Consejo no podrá secundar las palabras del Sr. Ministro de Ultramar; palabras que si á S. S. no le han sonado á injusticia, seguramente han sonado á injusticia á otras personas, que con sentimiento las han escuchado de labios de S. S.

Sí; S. S. no tenía intención de cometer esa injusticia, y yo lo celebro por S. S.; pero siempre quedará, aparte de esto, si los proyectos de S. S. prevaleciceran, un hecho por todo extremo lamentable, á saber: que se habrá arrancado aquella base misma sobre la que se sustentan aquellos partidos, que se habrá abandonado la labor que ellos á fuerza de trabajo, de sangre y de sacrificios han venido haciendo largos años para mantener para España aquella isla, trabajada por la guerra; que habrá sido perdido el esfuerzo de abnegación de aquellos españoles que, habiendo perdido su fortuna, que habiendo hecho los sacrificios que las necesidades de la Patria y hasta la caridad cristiana exigían, que habiendo abandonado un capital como el que representaban los brazos entregados á las labores del campo, mediante el sistema que allí siguiera preconizado por el Sr. Presidente del Consejo, consiguiendo gloria para sus Gobiernos, como la han recogido después otros Gobiernos que siguieron su sistema, han podido producir el fenómeno de restañar aquellas heridas y presentarse hoy, no como una nación dominada ni como una isla sujeta á los atropellos é injusticias de una tierra conquistada, sino como una nación restaurada por la paz, y han podido presentarse en los mercados extranjeros y en todas partes á tanto nivel como aquellos pueblos que están regidos por instituciones como aquellas que quisiera allí hacer prevalecer el Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Me coloca el elocuente discurso del Sr. Rodríguez San Pedro en una situación embarazosa. Su señoría, teniendo sin duda en cuenta que mañana se despacha el correo para las Antillas... (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: Yo no tengo tales cosas en cuenta nunca. Esas son cosas muy pequeñas.)

¡Si está bien que S. S. lo tenga en cuenta, y yo no le censuro por ello! Al contrario, también debo tenerlo presente; y lo tengo hasta tal punto, que si no se despachara mañana el correo para las Antillas, sería yo mucho más breve de lo que me propongo ser.

Pues bien; decía que teniendo en cuenta el señor Rodríguez San Pedro que mañana se despacha correo para las Antillas, ha hecho un discurso en el cual ha combatido un pensamiento, unas bases, un sistema, una organización totalmente distintos, radicalmente diversos de los que yo he presentado á la Cámara. Y como no dudo nunca de la buena fe de S. S., como de ella tengo tan completa idea, claro es que he de atribuir esta confusión de S. S., no á mala fe ni á que deje de comprender mi pensamiento, sino

á la ofuscación con que desde un principio ha querido ver en él cosas vitandas é inaceptables.

Pero tengo el deber de rectificar el concepto, que S. S. supone fiel expresión de mi proyecto, para evitar que corra como exacto y quede autorizada la impugnación de S. S. en aquella parte en que pudiera revestirse de cierta lógica; que en otra parte, ni aun en el supuesto creo yo que pueda justificarse.

Por otra parte, deseo no prolongar este debate, que me parece irregular; porque, en suma, es este un debate de totalidad sobre el proyecto de ley. (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: Sobre la dirección general de la política ultramarina.) Pero S. S. ha ido recogiendo todo lo que constituye la esencia del proyecto; y esto, en suma, es lo que constituye, real y reglamentariamente, el debate sobre la totalidad de una ley.

Entiendo haber dicho ayer lo que basta acerca de la queja de S. S., por haber presentado en forma de bases y no desenvueltas en artículos tal cual han de quedar, la ley provincial, la municipal y la electoral. Yo me remito á lo que ayer dije, porque entiendo que allí está el germen de la réplica correspondiente á las observaciones en que ha insistido hoy S. S.

Vamos, pues, á lo que importa algo más. Dice S. S. que desde el momento en que las bases establecen una, que S. S. sigue llamando Cámara insular, puesto que S. S. dice que de todas suertes se trata de una Corporación para toda la isla, y por eso mismo insular, que desde ese momento, hemos abandonado la política de asimilación y hemos entrado en la política autonómica.

Yo deseo exponer fielmente los argumentos de S. S.; he de hacerme cargo de ellos de tal modo, que si no los reprodujese con exactitud (que será contra mi voluntad), yo me apresuraré, en cuanto S. S. tenga á bien indicármelo, á ahorrar á los Sres. Diputados la molestia de oir la argumentación que sobre base equivocada haya de levantar, y á S. S. la de contestarla, porque quisiera no molestaros ni un momento más de lo preciso.

Creo que es exacto lo que ahora atribuyo á S. S. Pues bien; he oído esto con gran extrañeza; porque me parecía á mí que la importancia política que tuviese la formación de esa Diputación provincial, única en toda la isla, dependería de la calidad de sus atribuciones, de la extensión, de la intensidad de sus facultades; pero no de que fuese para toda la isla. Porque, en suma: lo que hace el proyecto de ley es declarar que la isla de Cuba constituye una sola provincia, y eso está terminante en la letra de la Constitución del Estado; eso pasa además en Puerto Rico; y no por ello la política es en Puerto Rico distinta de la que se sigue en Cuba. Luego no radica ahí el problema. Su señoría ha querido insistir; y yo habría deseado que leyese mis palabras, porque son tres renglones (no creo que lleguen á cuatro, aun cuando no he visto el *Extracto*; pero lo dice el sentido), en vez de fiar á su memoria, fidelísima en la intención, pero poco afortunada en ese trance, y recordar lo que yo dije; porque insinúa que no negué lo de la soberanía; yo dije que en esa Diputación no hay un átomo de soberanía. Eso lo suponía S. S. hoy para darse el cómodo placer de rebatirme.

Después S. S. añade que expresé no haber tal soberanía en la Diputación provincial, que S. S. intencionadamente siempre llama Cámara, porque se puede disolver: y S. S. se dirige á los Sres. Diputados, diciendo: como las Cortes del Reino también se disuelven, tampoco en las Cortes hay cosa alguna de soberanía. ¿Es esto discutir, Sr. Rodríguez San Pedro? ¿Es eso lo que yo dije ayer? (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: Eso era contestar al argumento de S. S.) Mi argumento era otro, y no lo ha contestado ni recordado S. S. Mi argumento es que esa Cámara (y ya me he contaminado de oir á S. S. esa palabra), que esa Diputación provincial no tiene átomo de soberanía, porque no puede deliberar más que con sujeción á las leyes que den las Cortes con el Rey. (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: Y sobre la reforma de esas leyes.) Irémos á eso, que es punto aparte. (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: Conviene ir.) No puedo ir á todo á la vez; y además, llevo hablado tan poco contestando á un discurso como el del Sr. Rodríguez San Pedro, que no está justificada la impaciencia de S. S. Ahora me ocupo de ese concepto, y digo que porque está subordinada á las leyes la Diputación provincial en todos los acuerdos que adopte; porque es responsable ante los tribunales de justicia en el orden civil y en el orden criminal; porque es responsable ante el Poder ejecutivo; porque sus acuerdos pueden ser suspensos por la autoridad gubernativa; porque sus individuos pueden ser suspensos y destituídos, y porque puede serlo la Diputación entera, no tiene atributo alguno de soberanía, y la soberanía de la Nación queda tan íntegra como está ahora, exactamente como dice la Constitución. A ese concepto no se ha referido S. S., y ha prescindido de él como si no hubiese hablado de semejante cosa.

Pues en la iniciativa no ha sido menor la tergiversación del concepto, sin duda involuntariamente; porque S. S. dice que se atribuye á la Diputación provincial la iniciativa de las leyes, lo cual es completamente inexacto. Lo que se dice en las bases es que la Diputación provincial puede proponer al Gobierno, puede pedirle la reforma de las leyes, y añade que cuando la Diputación provincial eleve al Gobierno una propuesta para que el Gobierno traiga á las Cortes el proyecto de ley, todavía ha de pasar la insinuación ó la suplica ó la demanda de la Diputación provincial por el Consejo de Administración, donde sabe S. S. que están ponderados lo mismo los elementos electivos que las altas autoridades, y que la parte de Real nombramiento forma la mayoría de ese Consejo. De modo que cuando el Sr. Rodríguez San Pedro decía: «¿no ha de ser soberana, si tiene la iniciativa de las leyes?» tergiversaba S. S. el concepto. Y esto es una desgracia, cuando repetidamente se hace con la buena fe con que lo hace S. S. (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: He dicho que por ese concepto tenía iniciativa en la reforma de las leyes.) La que da la Constitución al último labriego y al mendigo, á todo ciudadano, á todo hombre, aun á aquel á quien niega el derecho electoral. (*Aplausos en la mayoría.—Los Sres. Villanueva y San Miguel, D. Crescente*: Entonces, ¿para qué?...—*Se cruzan entre los Sres. Sánchez Guerra y San Miguel algunas palabras que no se perciben claramente.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: ¡Orden, Sres. Diputados!

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Se me objeta que por qué, si es un derecho tan general, se consigna en las bases. Pues voy á decirlo: no caprichosamente, ni reviste este punto tan fundamental

importancia como el que ha tratado el Sr. Rodríguez San Pedro; pero se ha consignado en el proyecto, porque ampliándose la esfera de acción de la Diputación provincial y confiándose á la Diputación la gestión de servicios en los cuales ella ha de estar interviniendo á todas horas, servicios que han de estar bajo su mano, y con los que ha de responder á sus propias necesidades, parece que ella ha de ser la que con mayor conocimiento pueda someter al Gobierno la conveniencia de reformas que el Gobierno después, á su vez, sometería á las Cortes soberanas. (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: Eso es explicar el motivo de la facultad; pero no es negar la facultad.)

Pero, Sr. Rodríguez San Pedro; si ahora estoy contestando al argumento opuesto! Porque S. S. me había preguntado por qué razón daba yo á la Diputación esta facultad; y cuando yo acababa de decir que, en suma, esa facultad no era más que el derecho de petición, y aun éste ejercido por el intermedio del Consejo de Administración y sometido al Gobierno, para que éste á su vez someta á las Cortes la resolución, se me ha objetado por el otro lado: pues entonces esa facultad no vale nada, y no había que ponerla, porque la tiene todo el mundo. Y á eso he contestado yo diciendo que la Diputación provincial estará en una situación excepcionalísima, mucho más adecuada que la de todo el mundo para apreciar la necesidad y para proponer la reforma conveniente de las leyes. (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: Cosa que está prohibida en España.) De eso también me ocuparé luego; ahora necesito seguir el razonamiento de S. S., para contestar á los principales argumentos.

El Sr. Rodríguez San Pedro parece olvidar que la Constitución del Estado, no sólo autoriza, sino que manda que se respete á los Ayuntamientos y á las Diputaciones una autonomía perfecta en todos los asuntos peculiares del pueblo y de la provincia; de modo que el problema consistirá en la mayor ó menor limitación de la órbita propia del Ayuntamiento y de la Diputación provincial, en la definición ó limitación de la peculiar competencia de cada una de esas Corporaciones; pero lo que es el principio de que en asuntos que exclusivamente competen al Ayuntamiento ó á la Diputación, es autónoma la Diputación y es autónomo el Ayuntamiento, eso es un precepto constitucional por todos reconocido, y eso pasa lo mismo en España que en Cuba. Pues bien; el proyecto que yo presento, no toca, se lo dije ayer á S. S. y lo demuestra la lectura de las bases, no toca á este punto en cosa alguna, no toca al límite de lo que constitucionalmente es facultad y es autonomía de la Diputación ó del Ayuntamiento; en esto se remite por completo á la ley vigente. Es cierto que á la Diputación provincial confía servicios y á su presupuesto remite gastos que ahora figuran en los presupuestos generales; pero el Sr. Rodríguez San Pedro no puede escandalizarse de esto, ni hay en esto cosa alguna de la que deba alarmarse S. S. ni nadie, porque esto no es nuevo. Algún pormenor habrá que sea nuevo; pero á cambio de esto, y respecto de alguna cosa más fundamental, hecha está en mi proyecto la rectificación en el sentido que precisamente puede apetecer S. S.

Si no recuerdo mal, era un Gobierno conservador, el del año pasado, me parece que el Sr. Romero Robledo formaba parte de un Gobierno presidido por el Sr. Cánovas del Castillo. (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: Pero las Cortes lo rectificaron.)

Ahora veremos lo que hicieron las Cortes; el señor Romero Robledo, mi digno é ilustre antecesor, trajo á las Cortes la propuesta que se contiene en este párrafo, que para ser fiel, como procuro siempre, voy á sustituir la relación con la lectura: (*Leyó.*)

De modo que cosas como la instrucción pública, cosas como la fuerza armada ó parte de la fuerza armada, se entregaba á las Diputaciones. (*El Sr. Villanueva*: El gasto nada más; no la dirección.)

Ahora lo veremos. Vino el proyecto á las Cortes, y lo que estaba resuelto en el proyecto mismo se convirtió en una autorización y se facultó al Ministro de Ultramar para hacer esta trasferencia de facultades y servicios cuando lo estimase conveniente. Y en efecto; comenzó la obra el Sr. Romero Robledo, es decir, el Consejo de Ministros, y entregó la enseñanza á las Diputaciones provinciales, las cuales empezaron á tomar cada una de ellas, con distintos criterios, como es natural, siendo seis, acuerdos sobre el plan de enseñanza, nombramientos de empleados y organización de los institutos; y de tal manera quedó el servicio por consecuencia de los acuerdos de esas seis Diputaciones, de cuya multiplicidad estáis tan enamorados, que el gobernador general tuvo que suspender el decreto, y yo tengo en mi poder detenido, porque es parte de la reforma y está subordinado á ella, ese expediente, que encierra todo el proceso de aquel malogrado intento.

¿Y cómo seis Diputaciones distintas han de poder desempeñar armónicamente, ordenadamente, concertadamente, servicios que, como esos, tienen carácter de generalidad dentro de la isla?

Conste, de todas suertes, que no es que el Estado, como decía S. S., firme siempre en el propósito de dar al proyecto el carácter que mejor pudiera alarmar á los elementos más conservadores de Cuba; no es que el Estado se desentienda de servicios á que la Diputación va á extender ahora su acción, no. El Estado se reserva íntegra la facultad de legislar sobre estos servicios, sin límite de ninguna clase, de tal suerte que las Cortes con el Rey puedan llegar á la última nimiedad en regular la enseñanza, los servicios de agricultura, los de obras públicas, todos los servicios á que ha de atender la Diputación, como pueden también las Cortes, si lo estiman oportuno, dejar á las Corporaciones locales toda la amplitud de que buenamente puedan usar con ventaja del bien público.

Por donde resulta que subordinada la Diputación á las leyes, tienen siempre los Gobiernos en su mano, con las Cortes, el medio de asegurar todos los intereses generales y permanentes, al propio tiempo que se logra asociar á estos servicios segura, verdadera, cuotidianamente, inmediatamente, al pueblo cubano, á todas las partes de la isla de Cuba, en la satisfacción de sus inmediatas necesidades y de sus principales y más propios intereses.

Además, S. S. ha callado, porque eso sí que estoy seguro que lo tiene bien fijo en su mente, pero lo ha callado, y es lástima, porque honraría mejor la sinceridad del razonamiento haberlo dicho, que al propio tiempo que he ampliado de esta suerte la esfera de acción de las Corporaciones electivas, he recabado para la Administración la ejecución de todos los acuerdos, de tal suerte, que no se ejecute nada sino

por la mano del Estado; que el mismo que ha de ejecutar el presupuesto, que es el director de Administración local, queda en la obligación de ir á dar cuenta al cuerpo que votó el presupuesto, que tomó el acuerdo, que ordenó el servicio; aparte de la vigorización de todo el elemento gubernativo, de todo el sistema que bajo la mano del gobernador general, representa la autoridad del Poder ejecutivo.

El Sr. Rodríguez San Pedro, cuando estaba ponderando los peligros, los tremendos peligros que implica esa Diputación única que S. S. llama Cámara insular, tuvo á bien computar en el número de los inconvenientes la formación del presupuesto del Estado, con la limitación que se señala al Gobierno para la formación y presentación á las Cortes de ese presupuesto. (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: He dicho que era el Consejo.) Eso lo dije yo en una interrupción, que si no ya corría en la cuenta de la Diputación provincial, para la mayor sinceridad del razonamiento. (*El Sr. Santos Ecay*: No está enterado nadie de las bases.) Es evidente; no he de cometer yo la descortesía de suponer que cada uno de SS. SS. no entiende perfectamente el proyecto hasta donde él sea inteligible, no es eso; lo que yo digo cuando afirmo que no se discute como se debe el proyecto, es que hay tal apasionamiento, que no se coge de él idea exacta, y esto es lo más benévolo que yo puedo decir, porque no puedo negar la inteligencia y la buena fe para examinarlo; he de atribuir á la ofuscación los errores, cuando creo que esos errores no están en el proyecto mismo; en este razonamiento lo que hay es consideración para SS. SS. (*El Sr. Santos Ecay*: Eso ya es algo menos de lo que dijo ayer S. S.; no está de más que lo haya rectificado.) No he rectificado nada, porque no hace falta; pero si hiciera falta, yo siempre rectifico todo lo que creo que no está bien. (*El Sr. Santos Ecay*: Eso no lo estaba.) No reconozco ni creo que esté elevada á dogma la infalibilidad de S. S.

Estamos ahora enterados de que el proyecto de presupuestos no emana de la Diputación provincial; emana del Consejo de administración, compuesto de la mitad de los diputados provinciales durante el segundo bienio del ejercicio de su cargo, otros tantos consejeros de Real nombramiento y las autoridades superiores de la isla. Ese proyecto de presupuesto viene á las Cortes, y ocioso es aclarar la idea; pero en fin, habrá que decirlo: viene sin que las Cortes estén obligadas á respetar un solo renglón del mismo, viene á someterse á la plena soberanía del Poder legislativo. ¿Qué es lo que se limita? La iniciativa del Gobierno para rectificar el presupuesto, el proyecto de presupuesto que se lee en esa tribuna para que las Cortes deliberen, lo aprueben, ó reformen, y en su día lo sancione la Corona.

La iniciativa de la Administración central del Ministerio de Ultramar se limita ¡ah, Sr. Rodríguez San Pedro!, porque el Ministerio tiene acreditado que lo hace muy mal. (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: Dígaselo S. S. á sus antecesores). Sus señorías convierten estas cosas en reproches personales, y no es eso; es que es imposible, con los datos que allí se tienen, hacerlo mejor. (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: ¿Quién es el Ministerio más que los Ministros?) Pero si no tienen los Ministros medios de acertar, ¿cómo han de acertar, á pesar de su buena intención, que la reconozco en todos ellos, como la reconozco en S. S., presidente de la Comisión de presupuestos en el año pasado, á pesar de lo cual, cada renglón de aquel presupuesto ha sido un motín moral en la isla de Cuba? ¿Cómo no he de hacerle, á pesar de eso, la justicia, como se la hago á aquel Gobierno y á aquella mayoría, de reconocer que se encontraban, como me he encontrado yo, en la imposibilidad de acertar? (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: Fué la pacificación moral de la isla.—*El Sr. Sánchez Guerra*: ¿Fué una gran perturbación y 6 millones de pesos de déficit? *El señor Rodríguez San Pedro*:—Eso no tiene nada que ver con la paz moral.)

Yo celebro oir al Sr. Rodríguez San Pedro y á quienes están conformes con S. S., que es un agravio á la isla de Cuba pedirle que ella misma proponga cuáles son los tributos menos onerosos, los más soportables, y cuáles los servicios preferentes y que más se deben desenvolver en cada presupuesto. (*El Sr. Santos Ecay*: No hemos dicho eso.) Lo que pasa es que yo traduzco lo que SS. SS. exponen; yo manifiesto lo que contienen las indicaciones de SS. SS., porque yo no hago otra cosa que pedir á aquella isla un proyecto para saber cómo allí prefieren que se sostengan las cargas públicas y cuáles prefieren que se desenvuelvan, cosa que con excelente intención procura interpretar todo el mundo, pero no lo logra. (*El Sr. Santos Ecay*: ¿Y la representación en Cortes?)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sr. Santos Ecay; no tiene S. S. la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): La representación en Cortes (aquí está el error constante en que yo creo que estriba la falta de serenidad, al menos la especie de irritación que demuestra S. S. conmigo) tiene otra forma de intervenir, y ese es el error fundamental de que parte S. S. Cuando ha venido un proyecto aquí, cuando las Cortes se apoderan del asunto, entonces vosotros, que sois Diputados como los demás de la Nación, tenéis vuestro oficio que desempeñar aquí en este salón; pero en la preparación del proyecto dentro de las oficinas del Ministerio, tenéis exactamente la misma parte que los Diputados de la Península en la formación, por ejemplo, del presupuesto de la Península; y la intervención que yo pido al Consejo de Administración es para preparar el proyecto; pero, señores, ¿es esto, en sustancia, alguna novedad? ¿Quiénes forman el Consejo de Administración? ¿No viene de allí un anteproyecto?

Me importa poner en su punto mi concepto respecto del partido de unión constitucional, y á la vez que exculparme del cargo de haber cometido con él injusticias, ver si logro desvanecer algunas que ha cometido conmigo el Sr. Rodríguez San Pedro. Yo he dicho ayer, digo hoy, y creo que habré de decir siempre, que me parece muy puesto en razón, al menos muy conforme con el orden natural de las cosas, que una reforma que no puede ser tal, sin lastimar lo que existe, sin variar lo que existe, y por esto lastima, yo no quiero decir intereses, conveniencias, comodidades, hábitos, basta esto, preocupaciones, amor á lo que se ha tenido entre las manos y aquello en que se ha vivido, basta esto para que provoque una resistencia, ¿quién duda que una reforma determina una resistencia? Pues el partido de unión constitucional, naturalmente tiene que ser un organismo resistente contra esta reforma, y yo no he dicho ni una palabra que demuestre extrañeza y mucho menos censura ante el

hecho de que el partido de unión constitucional, completo ó incompleto, dividido ó sin dividir (que de eso muy brevemente, como me corresponde, he de hablar en seguida), encuentre que un proyecto que no está fundido en su propio troquel, que no es la expresión de sus peculiares ideas, es un proyecto que tiene inconvenientes mayores ó menores y que debe combatir. Eso me parece naturalísimo; sólo que os dije ayer, y repito ahora, y no es nuevo porque á esto vengo ajustando mi conducta desde el primer día en el Ministerio de Ultramar, que yo he entendido y entiendo (creo que lo han entendido siempre todos los Ministros de Ultramar, pero yo no soy juez ahora de su conducta, ni todas las circunstancias serían iguales), que no tengo la misión de expresar en actos de gobierno las voluntades peculiares y exclusivas del partido de unión constitucional; y siendo esto así, no hay para qué maravillarse, ni mucho menos irritarse, porque el proyecto del Gobierno no resulte en perfecta satisfacción, en perfecta armonía con los deseos y aspiraciones de esa agrupación política.

¿Qué tiene que ver esto con desconocer los servicios que á la causa del orden y de la prosperidad de la isla de Cuba haya prestado el partido de unión constitucional? ¿Deja de ser éste uno de los partidos locales? ¿Deja de ser uno de los organismos políticos que allí controvierten sobre asuntos que interesan á la isla de Cuba? Pues desde el instante en que yo, con error ó sin él, pero con toda sinceridad, digo que no me considero Ministro del partido de unión constitucional ni de ningún otro partido, cesa toda ocasión de molestia ó de extrañeza. Cabe discutir si estaré más ó menos acertado no reduciéndome á realizar en el Ministerio el sistema peculiar de esa agrupación política; pero sentado esto, ¿dónde están el agravio y la desconsideración? (*El Sr. Rodríguez Correa*: En el partido liberal, ningún Ministro.)

Ya he dicho que entiendo que así han procedido todos los Ministros; pero que no es ocasión de semejante examen, sino de poner en claro cuanto antes el asunto concreto.

¡Decir que he causado la división del partido de unión constitucional! ¡Decir que con este proyecto he dividido el partido de unión constitucional! Pero, ¿es que hay alguien que ignore que dentro del partido de unión constitucional ha habido siempre dificultades y excisiones, las había mucho antes de mi entrada en el Gobierno? ¿Y podrá negar, quien esté enterado de los hechos, que mi primera recomendación á las personas que podían intervenir en ello fué rogarles, como Ministro á los unos, como amigo, por la autoridad personal que pudiera tener, puesto que me dirigía también á personas con quienes tenía anteriormente trato personal, que buscaran el modo, como ellos quisieran, de reconstituir en su integridad ese organismo político? ¿He omitido yo algo para que esto suceda? ¿No ha quedado totalmente entregada, y está reconocido por todos, á la iniciativa de los partidos, unos y otros, toda la lucha electoral?

No he querido intervenir antes ni después, para que este ruego personal mío no fracasara, ni he querido ser obstáculo, apoyando á unos ó á otros, para que las excisiones que existían no se remediaran.

Yo tengo la seguridad de que se me hará en Cuba esta justicia por todo el mundo, como se me debe hacer aquí por quien quiera que esté enterado de los hechos.

De modo que si hay divisiones en el seno del partido, achaque propio es de todo organismo que vive, á veces precursor de renacimiento y de mayores vitalidades; pero si atraviesa el partido por una crisis de esa naturaleza, que repito es propia de esos organismos, no se me achaque á mí; que de mucho antes data, y para remediarla hice cuanto pude en mi esfera de acción, y no sólo como Ministro, sino como amigo personal que soy, y me honro mucho en ello, de personas que por su calidad pueden influir en ese partido, para poner remedio á esas excisiones, que siempre son un mal de todo partido.

El Sr. Rodríguez San Pedro, y con esto voy á terminar, ha insistido hoy en un concepto que me parece haberle oído antes de ahora, aunque creo no haberle hasta ahora refutado: S. S. dice que la diputación cubana, los Diputados que han sido elegidos en los colegios de la isla de Cuba, divididos en mayoría y en minoría, determinan en un Ministro parlamentario la necesidad de atenerse al criterio de la mayoría de esos mismos Diputados; y yo lo niego en redondo; y aunque he oído decir á propósito de esto alguna vez que esta negativa que yo opuse antes, si no en este sitio, en esta misma casa, era desconocer el principio del sistema parlamentario y constitucional, yo incurriré en la reprobación de S. S.; pero, por ahora, no me propongo enmendarme. A mí no me puede parecer herejía la opinión del Sr. Rodríguez San Pedro, porque no tengo pontificado para declarar el dogma; pero no sólo no me convenzo, sino que me parece asombroso que siga S. S. en tal cosa, que yo creo grave error.

¿De cuando acá vosotros, tan asimilistas, que os escandalizáis tanto por si hay algo en el proyecto que se separe del asimilismo, creéis que dentro de esta Cámara, compuesta de 400 Diputados, haya de haber un Ministro que no sea el Ministro del partido liberal, el Ministro de la Corona, sino un servidor y una estampilla de los Diputados de Cuba? (*En los bancos de la mayoría*: Muy bien, muy bien.—*Protestas y reclamaciones por parte de varios Sres. Diputados.*) Eso lo he oído yo al Sr. Rodríguez San Pedro. (*El Sr. Villanueva pronuncia palabras que no se entienden.*) ¡Ojalá la tuviera! (*Grandes rumores.—Los Sres. Villanueva, Santos Ecay, Sanchis y otros, pronuncian palabras que no se entienden.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden. Ruego á los señores Diputados que guarden silencio y no interrumpan al Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. **SANCHIS**: Los retos hay que recogerlos.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Esa teoría de que la diputación cubana debe decidir soberanamente la marcha de la política de Ultramar, repito que la rechazo. (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: Nosotros también.) Me alegro extraordinariamente; pero S. S., en privado, cuando fué á hablarme con otros Sres. Diputados que habían escuchado la lectura del proyecto, me expuso la doctrina que creo expuso ayer, y que ha repetido hoy; pero si yo entendí mal, no hablemos de esto. (*El Sr. Suárez Valdés*: Hay un error de S. S.) Me alegro; porque resulta por unánime asentimiento de la Cámara, que es doloroso, ¡no ha de serlo! que la mayoría de la diputación cubana, cuya mayoría está afiliada al partido de unión constitucional, por estar en disconformidad con el criterio de este partido alguna parte del proyecto, ella esté en disconformidad con el proyecto

todo. Pero no se me puede decir que olvido los deberes de Ministro parlamentario, porque sabiendo que no están conformes algunos Diputados con el proyecto, permanezco en este sitio. (*El Sr. Villanueva*: Eso ya es otra cosa; eso es distinto.)

Conste que la rectificación que hago de la doctrina de S. S. y la exposición de la única que yo creo acertada, en nada significa, absolutamente en nada significa que no tengan los Diputados de Cuba una especialísima consideración, y derecho á una atención singular cuando se trata de asuntos de la isla de Cuba. Naturalmente, cuando nos hablan, cuando nos exponen las necesidades de la isla de Cuba, esta Asamblea que ha de resolver, este conjunto de inteligencias que va formando su concepto para llegar á la resolución definitiva, toma en consideración los argumentos y los asertos de S. S. en mucha mayor parte que si el que hablara fuese Diputado de Extremadura ó de cualquier otra provincia de la Península, porque le supone, con razón, más penetrado del espíritu del país que le ha elegido, más informado de las necesidades de aquel país, y, por tanto, con mayor autoridad; es decir, que sus argumentos son más convincentes en labios de S. S. que en otros labios.

Pero quitado eso, aparte de la autoridad personal de cada uno, por el solo hecho de haber venido elegido por Cuba, pasado de ahí, los Diputados de Cuba son, tanto como S. S., cada uno de los Diputados, compañeros nuestros, todos con idénticas facultades. (*El Sr. Suárez Valdés*: Eso hemos dicho, nada más.) Pues veo que vamos estando conformes con todo. Porque, créame S. S.: yo necesito defendeme, explicar las cosas y aclarar conceptos que creo equivocados; pero yo no tengo ninguna gana de pelear. Yo siento que en algún punto me parezca difícil llegar á una perfecta coincidencia. He dicho siempre, y repito ahora, que no me falta ánimo y voluntad de convencerme. ¿Creen SS. SS. que hay entre nosotros alguien que tenga en ese proyecto comprometido más que yo? ¿Hay alguno á quien le importe más, y más hondamente, que ese proyecto sea acertado? ¿Hay alguien á quien importe eso más que mí? ¿Hay quien tenga más responsabilidad que yo, que lo he redactado, firmado y presentado? Pues achacadme el error, si es que creéis que estoy equivocado; pero hacedme la justicia de creer que deseo acertar; y por tanto, que estoy dispuesto á tomar en cuenta cualquier rectificación; porque si se me convence del error, no puede haber en la Cámara quien en este punto me aventaje á mí. (*Aplausos.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodríguez San Pedro tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Debo comenzar por las últimas manifestaciones de S. S.

Yo creo haberme anticipado á decir que por nuestra parte no teníamos otro espíritu ni otro deseo más que el de que las medidas que salen de la Cámara fuesen convenientes al interés del país, y únicamente por este motivo nos levantamos aquí á exponer nuestro pensamiento. Por manera que, en ese propósito, no hemos hecho ninguna ofensa al Sr. Ministro de Ultramar, y es evidente que hemos de estar de plena conformidad con S. S. Pero, fuera de esto, y entrando en otro punto de verdadera rectificación, tengo que dar igualmente preferencia á lo que acaba de manifestar S. S. en relación con la representación que nosotros nos atribuímos. Según el decir de S. S., nosotros creemos que el resultado de la deliberación del Gobierno y las medidas que se proponga llevar á la administración de aquellas islas, han de ser únicamente inspiradas y resueltas de conformidad con la mayoría de la representación de los Diputados antillanos; pretendiendo S. S., en el vuelo de su elocuencia, algo así como despertar antagonismos y celos de representación y facultades entre los Diputados representantes ó, por mejor decir, elegidos por otras provincias de la Monarquía, pues que á la Nación entera todos por igual la representamos, y entre todos los que hemos merecido los sufragios de los electores de las islas de Cuba y Puerto Rico.

Nosotros no hemos pretendido nunca cosa semejante; nosotros no lo hemos dicho ni afirmado; y es más: nosotros contradiríamos la representación que tenemos aquí si al declararnos franca y noblemente individuos del partido de unión constitucional en Cuba manifestáramos cosa semejante; porque precisamente el concepto del partido de unión constitucional en Cuba es, como antes he dicho, un concepto hasta cierto punto impersonal, que se refiere á la pretensión que constantemente han mantenido los afiliados, á este partido, de que siendo como es aquella isla, siendo como es aquel territorio una parte indisolublemente unida á la Nación española, no hay absolutamente ni debe haber diversidad de conceptos entre unas y otras partes de la Nación, y que todas esas partes de la Nación, aquellas provincias, como las demás provincias de España, están íntegramente, completamente bien representadas por el conjunto de todos los Diputados.

Si, pues, nosotros hemos manifestado siempre esto; si esto lo conoce todo el mundo; si esto lo conoce y tiene obligación de conocerlo mejor que todo el mundo el Sr. Ministro de Ultramar en el acto propio de desempeñar esa cartera, no puede decirse que los Diputados del partido de unión constitucional de la isla de Cuba, como los del partido incondicional de Puerto Rico, puedan sostener jamás ni formular ninguna pretensión que rebaje la dirección de esa soberanía y que aun dentro de esta misma Cámara dé distinta investidura á los Diputados de unas y otras provincias del territorio español. Pero lo que yo he dicho, lo que me parece que es elemental en materia de derecho constitucional y parlamentario, es que, consultada la voluntad de la Nación por medio de las elecciones, y habiendo resultado que la voluntad de la Nación era traer aquí una mayoría que mantuviese la política de ese Gobierno, como de todos los Gobiernos anteriores, es decir, una política asimilista, no era gobernar conforme á la voluntad del país y de la Nación entera, manifestada así por medio del sufragio, el lanzar un proyecto que tuviera carácter autonomista. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Ese se lo atribuye S. S.) Es el concepto. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: El de S. S.) Y á esto se refiere la manifestación que repetidamente hace S. S. de que no es Ministro de un partido.

En ese sentido, ningún Ministro es Ministro de un partido; pero los partidos constituyen compromisos en presencia de las elecciones; van con un programa, con una bandera, á reclamar los votos, y cuando en virtud de ese programa y de esa bandera la mayoría de los votos se une á ese programa, á esa bandera misma, el venir después aquí á decir que se

va á faltar á ese programa, que se va á gobernar contra ese programa, es decir que no se va á usar de la confianza merecida, sino ó aprovecharse de la confianza para hacer una cosa contraria al sentido en que esa confianza ha sido dispensada. (*Muy bien, muy bien.*) Después de esto, ¿qué he de hablar yo ni qué he de decir respecto de la grande fuerza que representa el partido de unión constitucional para todos los Gobiernos, ya que no necesita para nada absolutamente apoyarse en intereses locales, en defensa del interés nacional, cuando este interés nacional sea comprometido en aquellas islas?

¿Qué he de decir yo de eso? Pues qué, ¿pretende S. S. que es fomentar, por los medios que los Gobiernos tienen de fomentar la unión de las voluntades y de los intereses, administrando con lógica y con consecuencia, según el sentido en que se haya expresado la voluntad nacional, venir á traer un proyecto que la contradice, un proyecto que siembra la confusión entre todos los intereses, que desconoce toda la conducta, que rompiendo con todas las consecuencias y que arrancando la fuerza moral por completo á aquella unión poderosa en que se ha apoyado la causa santa de la integridad de la Patria, pretende que no se haya de gobernar allí sino sobre arenas movedizas, sobre elementos particulares, en medio de discordias que han de aprovechar los intereses que siempre existen en toda sociedad, pero principalmente aquellos que están en oposición con los intereses permanentes de la Patria?

De eso es culpable S. S., de destruir la unión de aquél partido; porque la realidad de las cosas es (y en esta Cámara hay personas que lo conocen mejor por haber presenciado todo lo que allí sucede y se realiza) la realidad de las cosas es, que ahora qué estamos todavía en la primera legislatura de estas Cortes, consultada la voluntad del país, éste ha enviado una mayoría considerable, y S. S. se ha quedado de parte de un elemento único, individual, disidente, que no hace más que producir la destrucción de esas fuerzas, en lugar de venir S. S. á ser la representación de esa voluntad nacional, libremente expresada. (*Aplausos.*) Esta es la diferencia entre un Ministro que gobierna según las necesidades y palpitaciones de la opinión y un Ministro que, emancipándose de ella, quiere autorizar compromisos, no digo personales, pero sí individuales.

Por lo demás, después de esto, ¿á qué venir á parar al examen verdaderamente hábil, porque S. S. es verdaderamente hábil, de algunas partes del proyecto en que S. S. presenta concesiones inauditas como si fueran cosas que corresponden hasta á los mendigos, como ha dicho S. S., porque hasta los mendigos tienen el derecho de pedir? ¿Es que estamos en esa situación? ¿Es que para S. S. no forma parte de las tareas legislativas en un Congreso, en una reunión, en una Diputación, y parte de facultades grandemente políticas, el discutir sobre la conveniencia, sobre la dificultad de reformar las leyes que rigen en un país cualquiera? Su señoría dice que reforma las leyes según las leyes mismas. ¿Qué hacemos nosotros? ¿Cuál es la tarea del legislador, sino modificar la ley que existe (porque una ley existe siempre), tomar la iniciativa de la reforma deliberando públicamente, recabando la opinión, haciendo que esa opinión se despierte, y, una vez despertada, ponerla enfrente de otra para ver cuál es la que debe dominar? ¿Qué es lo que S. S. ha hecho, sino encender la guerra civil, aumentar la rivalidad, las pasiones, y tender á que se resuelva por la fuerza un conflicto nacido de la imprudencia? ¿Se ha permitido, por ventura, alguna vez á los Ayuntamientos y Diputaciones en la Península deliberar sobre las cosas que son propias del Poder legislativo? ¿No constituye eso extralimitación grave, con carácter político, que da lugar á la disolución de las Corporaciones y á la responsabilidad personal de sus individuos?

Pues si aquello que está prohibido aquí, si aquello que se considera peligroso aquí para la paz pública, se concede allí, donde hay tanto fermento elaborándose en daño de la paz pública, ¿es cosa baladí, cosa corriente, cosa que todo el mundo quiera conceder allí lo que en todas partes á las Corporaciones administrativas les ha sido aquí prohibido?

Vamos á los presupuestos. Ha dicho S. S. que nosotros habíamos ya anticipado esa división de presupuesto local y presupuesto de la soberanía. ¿Cómo, ni dónde? Es verdad que vino una propuesta, no para abandonar régimen alguno de esos intereses, sino para hacer el pago de los mismos en uno ó en otros presupuestos; pero aquella obra no se puede imputar á nadie, porque viniendo aquella propuesta al seno de las Cortes, en aquellas Cortes fué rechazada; y esto mismo que entonces sucedió, y que S. S. recuerda, era para que S. S. no se levantase á citar ese precedente, en el cual la voluntad de las Cortes declaró que no quería marchar por ese camino, aun cuando aquel camino fuera muy distinto del que S. S. ha propuesto.

Y como quiera que yo, aunque inmerecidamente, pero al fin por el voto de mis compañeros que me habían honrado con su confianza, era presidente de la Comisión que rechazó aquella propuesta, resulta que es á mi á quien menos puede S. S. hacer ese cargo.

Respecto de eso mismo, S. S. ha hecho más; ha concedido soberanía, porque ha limitado la soberanía que reside en la Península. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¿Dónde?) ¿Dónde? Al decir en el proyecto que la Nación no podra modificar... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: El Gobierno.) Sea quien quiera, es una concesión peligrosa, porque ó no significa nada, ó significa un engaño; una provincia allende los mares, organizada no para la paz, sino para la guerra, no para la tranquilidad, sino para el peligro, no para que nosotros nos gobernemos en el seno de la ley, sino para que nos gobernemos enmedio del estruendo y el fragor de los combates. ¿Quién lo duda? Si se reputa como legítimo el impuesto que es votado exclusiva y directamente por la Cámara insular, sin poderse variar ni una pequeña tilde, va á suscitarse un peligro y á nacer una dificultad. Todo lo que podía producir resultados de paz y de prosperidad en aquel país y la Península, se destruye. Podrá suceder que no hayamos entendido el proyecto, pero me parece que no puede decirse que no hemos aquilatado todas sus palabras y hasta sus más pequeñas tildes; porque decir que no puede el Gobierno modificar lo que ellos propongan, es concederles derechos que no tiene en la Penínsusula ninguna Corporación popular.

Si viene aquí una propuesta con esta limitación, y ellos entienden que no ha sido oído aquel país, cuando han sido oídos aquellos que lo están repre-

sentando en Cortes, idea que S. S. va á hacer arraigar profundamente allí por la consideración que da á aquella representación; si ellos lo entienden así, y S. S. lo entiende del mismo modo, ellos creerán que lo que no se haya votado por su propuesta ó lo que se haya votado contra su propuesta ó á pesar de su propuesta, ellos entenderán, digo, que no tiene legitimidad.

Y menos ocurre (y tengo que rectificar otro punto de que se ha ocupado S. S. atribuyéndome haberlo callado, y haberlo callado intencionalmente) que al hablar yo de la facultad de votar su propio presupuesto la Diputación insular, si no quiere S. S. que yo la llame Cámara insular, haya yo ocultado (y esto es lo que me atribuía á mí haber callado) que ese presupuesto ha de ser administrado por un funcionario del Estado.

¡Ah, Sr. Ministro de Ultramar! Precisamente en ese pasaje de los proyectos de S. S. es donde se encuentra un paso de los más avanzados en el sentido del sistema autonómico colonial; porque S. S. ha establecido un Gobierno responsable ante la Cámara insular de los actos que á las deliberaciones y á los acuerdos de esa misma Cámara insular puedan referirse.

Ha establecido S. S. allí, con nombre de gobernador general, un gobernador que no ejercerá sus funciones, en lo que á los intereses de la isla se refiera, por sí propio, sino por una persona delegada forzosamente por la ley, persona delegada que viene á ser un Ministro responsable ante la Cámara cuyos intereses administra.

De manera que S. S. va de un solo salto (y ahora comprendo que, por lo que ha manifestado S. S., á pesar de su gran penetración, no ha alcanzado toda la importancia de la medida que propone) á establecer un sistema autonómico colonial con el carácter de Gobierno responsable.

Y no podrá decir S. S. que esto no se conforma con el texto de sus proposiciones; porque el sistema está completamente desarrollado y desenvuelto. Le falta poner la fecha de la ley, le falta poner, digámoslo así, marco donde este cuadro se coloque; pero las líneas y los perfiles generales están perfectamente definidos.

La administración del presupuesto votado por la Cámara insular, será confiada, en efecto, á una que se llamará Dirección de administración local; pero ésta rendirá sus cuentas á la misma Cámara, á la misma Diputación, y esta Cámara y esta Diputación declararán las responsabilidades que en la gestión que se ha confiado á ese funcionario hayan podido cometerse. Y dice S. S. de la Diputación: «Censurará y en su caso aprobará las cuentas del presupuesto provincial, que serán rendidas todos los años por la Dirección general de administración local, declarando las responsabilidades administrativas que resultaren.» Añadiendo que ese funcionario, por consiguiente, no tendrá su responsabilidad con relación á su superior jerárquico el gobernador general, sino con relación á la Cámara, á quien rendirá cuenta de sus actos.

Y más adelante, para que el gobernador general no se mezcle directamente en nada, puesto que él no es responsable ante la Cámara, sino ante el Gobierno central, se dice lo siguiente:

«Al gobernador general, como jefe superior de las autoridades de la isla, incumbirá ejecutar todos los acuerdos de la Diputación. Al efecto, como delegado de aquél, la Dirección de Administración local tendrá á su cargo los servicios dotados con el presupuesto provincial y la contabilidad referente al mismo, y será responsable de la inobservancia de las leyes y de las resoluciones legítimas de la Diputación, etc.»

Esta delegación tiene perfecta semejanza con la que consigna el precepto constitucional, que dice que el Rey no es responsable, sino que lo son los Ministros que forman su Consejo, y por eso establece también que ninguna orden del Monarca tendrá verdadero valor mientras no vaya refrendada por el Ministro á quien corresponda, cuya delegación es necesaria.

Por manera que será responsable al rendir las cuentas, al ejecutar los acuerdos, al hacer lo que crea conveniente en la necesidad de ser cumplidor de tales acuerdos, de la infracción de los acuerdos mismos, y esa responsabilidad será deducida por la propia Diputación provincial; con lo cual viene al caso que lo que me atribuía S. S. á mí haber ocultado por recurso de polémica, lo he ocultado por prudencia, y por circunspección, pero no porque no favoreci á mi causa, sino precisamente por todo lo contrario.

Que nosotros nos oponemos á que propongan allí el presupuesto. ¿Cuándo, ni cómo? A lo que nos oponemos es á las limitaciones, es á los compromisos, es, en fin, á toda esa serie de restricciones que se ponen para todo lo que sea el ejercicio de la facultad soberana, que reside en el Gobierno central, y á que se den facilidades, atribuciones y facultades que consideramos peligroso que se den á los organismos puramente locales que representen una opinión en la isla diferente y contraria á los intereses generales de la Nación.

Y como quiera que con estas rectificaciones me parece que ha quedado perfectamente definido cuáles son los pensamientos del Sr. Ministro de Ultramar y los míos, singularmente los míos, que es lo que me importaba; y existiendo, como he manifestado antes, quien deberá ocuparse de todo aquello que se refiera, por conocerlo más directamente que yo, á ascreciones del Sr. Ministro de Ultramar en lo tocante á los deseos del partido unión constitucional, cuyo partido no desea jamás otra cosa que servir los intereses de la Patria, á mí me basta dejar perfectamente consignado cuanto acabo de manifestar para dar por terminada mi rectificación.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Ha dicho el Sr. Rodríguez San Pedro en el comienzo de su rectificación una cosa que yo no sé si he entendido bien. Me parece que S. S. ha dicho que este proyecto presentado por mí significaba haber obtenido la confianza en un supuesto, contra el cual se procedió abusando de esa confianza ó aprovechándola para ir en sentido contrario de aquel que la confianza puede otorgar. (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: He dicho que los que nos habíamos presentado ante el cuerpo electoral y habíamos obtenido mayoría, era en el supuesto de que se había de gobernar de modo diferente; y que resulta que el Gobierno, que debe estar siempre con la mayoría, no gobierna en el sentido en que

nos parece á nosotros que han emitido su voto aquellos electores.) Perfectamente. Pues libre ya mi ánimo de la preocupación de que hubiese yo cometido un abuso de confianza, en lo cual había que averiguar quién me la había dado ó quién se sentía defraudado; colocada la cuestión en el terreno en que la pone S. S., y en el que sin duda estaba antes y no lo comprendí, permítame S. S. que le diga que en el fondo de estas palabras está aquel concepto, que cuando lo presenté en toda su desnudez S. S. rechazaba, de que el Gobierno tiene que ajustarse en todo y para todo á vuestras aspiraciones y opiniones, y sin duda ninguna en un gran número de casos sucederá y será una gran ventura que pueda suceder.

Pero porque en esta ocasión entienda yo que no ha debido suceder, me importa insistir en que esa es una doctrina con la que no creo que haya estado conforme, ni creo que lo estará jamás, ningún Gobierno. (*El. Sr. Rodríguez San Pedro*: ¿Y las mayorías parlamentarias?) Las mayorías parlamentarias determinan la permanencia ó no permanencia del Gobierno en este banco, y el éxito próspero ó adverso de los proyectos de ley; pero no las mayorías de aquellas regiones, provincias ó comarcas á que de una manera especial se puede referir una ley determinada.

Tiene el Sr. Rodríguez San Pedro gran empeño y no descuida el propósito de calificar siempre á la Corporación provincial de Cámara insular, y de afirmar que este proyecto es un proyecto autonomista, que ha roto completamente con toda la tradición y con la política de los Gobiernos españoles en las regiones antillanas. Yo tengo que decirle á S. S. que le veo igualmente equivocado en este punto.

Ayer hice ya constar, y ahora lo repito, que para mí la palabra *asimilación* como la misma palabra *autonomía* eran dos hermosísimas vaguedades, dos hermosísimas fórmulas para salir de todos los apuros; dos conceptos que es necesario definir para que penetren en el entendimiento, porque nadie es tan asimilista, yo lo he leído en frases muy elocuentes de S. S., protestando contra semejante consecuencia, que vaya hasta la identidad, ni mucho menos nadie es tan enemigo de la autonomía que no tenga que reconocer que la Constitución del Estado la consagra para Diputaciones y Ayuntamientos en asuntos de su peculiar competencia. Luego es cuestión de medida, es cuestión de más ó de menos, y por la tanto, una cuestión en que hay que apreciar el momento, los antecedentes próximos, el estado de la opinión pública, las necesidades, en fin, que tiene presentes un Gobierno cuando trata de adoptar una disposición cuya gravedad, cuya trascendencia no puede ocultársele: una disposición, en fin, como esta que ahora discutimos en este incidente ó en este debate accesorio del debate mismo principal. De modo que como no sea que S. S. quiera llamar autonomista todo aquello con que no está completamente conforme, yo tengo que rechazar esta calificación, sin perjuicio de que si á S. S. le conviene que la Diputación provincial se llame Cámara insular y el proyecto sea un proyecto autonomista, para concitar contra él la antipatía de los que están acostumbrados á no ver cosa buena en el contenido, en la predicación y en las aspiraciones del partido autonomista, siga S. S. su camino; pero á mí me toca poner las cosas en su punto.

Yo he dicho que de los nombres no me ocupo; que prefiero examinar las cosas, y no he de regatear por cuestión de nombres, sino por lo que ellas en su sustancia y realidad son y significan; y afirmo que con la realidad y la sustancia de este proyecto están profundamente garantidos el principio de gobierno y los medios de mantener la integridad nacional; digo más: digo que comparado el estado de cosas que el proyecto establece con el estado actual, es tal la diferencia, que con todo convencimiento repito lo que he indicado en el preámbulo; con este proyecto se reconstituye la autoridad de la representación del Estado en la isla de Cuba.

Con un apasionamiento que no puede llegar á mí, porque yo no tengo nada que ver con esas reformas, porque conmigo no ha habido disidencia ninguna, ni yo tengo por qué contar á los de un lado ó á los de otro, ha tenido el Sr. Rodríguez San Pedro la debilidad de hacerse eco aquí, dando á tales rumores el asenso necesario para venir al salón de sesiones, de murmuraciones propias de los pasillos, sobre si resultaba mi proyecto inspirado en una opinión individual. Me parece que ha habido suficientes manifestaciones de la opinión pública; manifestaciones de muchos órganos respetables de opinión pública en Cuba, para que esas referencias de pasillos no hubieran llegado al salón. (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: He dicho que este era proyecto de los que habían quedado en minoría en las elecciones; eso es un hecho público, no es cosa de pasillos.) Cuando S. S. tenga la bondad de leerme otro documento donde ese proyecto estuviera contenido antes de ahora, iré pensando el juicio que he de formar de las palabras de S. S.

Su señoría cree que es peligrosísimo el paso que da el proyecto concediendo á las Diputaciones provinciales la facultad de proponer al Gobierno la iniciativa de reformas legales en los asuntos que puedan referirse á su gestión, porque se va á dar á las Diputaciones provinciales de Cuba una facultad cuyo ejercicio, legítimo aquí, allí constituye delito ó falta grave y motivo de una corrección contra las Corporaciones populares que tal desmán cometan.

Pero, Sr. Rodríguez San Pedro, ¿en qué país vivimos? Si todas las tardes vienen aquí exposiciones de Diputaciones y Ayuntamientos pidiendo se den leyes en este sentido ó en el otro, y protestando en forma más ó menos respetuosa contra proyectos que penden de la deliberación de las Cámaras, ¿á quién se lo cuenta S. S.? ¿De dónde saca S. S. que sea una novedad y una cosa tan contraria á lo que aquí sucede, que lo que aquí se castiga como delito allí se conceda como facultad? Pues qué, con motivo de ciertas reformas que suscitan debates candentes en algunas localidades, ¿no están llegando aquí á diario exposiciones de Diputaciones y de Ayuntamientos, y no sucede nada de eso que dice S. S.?

Tampoco estoy conforme en que tenga apariencia de merma de soberanía el precepto consignado en el proyecto de que el presupuesto general del Estado para la isla de Cuba, tal como sea formado por el Consejo de administración, será traído por el Gobierno á las Cortes, salvo en aquellos casos á que la base se refiere. Eso no puede ser limitación de soberanía, por la sencillísima razón de que en materia de presupuestos, en el contenido del proyecto que ha de venir de Cuba y se ha de presentar por el Gobierno, no

hay tal soberanía; y faltando la soberanía, ¿cómo ha de ser limitada? No; lo que hay es que al Gobierno se le exonera, se le excluye de tocar, de rectificar, salvos los casos que indican las bases, el proyecto de presupuesto que viene de Cuba, con un fin y con una intención que SS. SS. debieran agradecer, en vez de convertirlo en reproche.

La soberanía, no hablemos de ella; íntegra que da; reside en el Poder legislativo, que ha de apoderarse del proyecto para convertirlo en ley ó para desecharlo; pero en cuanto al Gobierno, no sé cómo persona tan sagaz y experimentada como el Sr. Rodríguez San Pedro no vive profundamente preocupada con una situación política como la que hoy tienen las Antillas, en la cual le toca á un sólo partido perpetuamente el desgaste de la obra del Gobierno y perpetuamente hacer las propuestas é indicar los tributos y arrostrar todas las odiosidades, y se deja al partido contrario el papel de censor eterno.

Pues ahora darán todos su opinión y no tendrán derecho para decir de cada tributo que es vejatorio, que es una exacción que les impone la madre Patria. (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: Eso es desconocer la composición de aquéllo y de ésto.) Yo desconozco muchísimas cosas; pero cosas tan sencillas como aquéllas á que estoy refiriéndome, no es posible que las desconozca nadie. (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: ¡Si forman parte del Consejo de administración!) Sólo que el Consejo de administración hace consideraciones más ó menos breves sobre un proyecto de presupuestos á que ha sido extraño, pero no propone respecto de cuáles han de ser los tributos y sobre quiénes han de pesar; y ahora no sucederá eso, sino que todos intervendrán en esto, y cada cual tendrá que aceptar la responsabilidad que le corresponda. (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: Igual que ahora.)

Por lo demás, decirme que es una obra de guerra, que es encender la guerra en Cuba invitar á los elegidos del pueblo en las Corporaciones municipales y en la provincial á que tengan la intervención que se les da en todo lo que se refiere á los tributos y á la administración local, ¿por dónde ha de ser esto una obra de guerra, Sr. Rodríguez San Pedro? ¿Por ventura puede tener interés la Nación en administrar las obras públicas de la isla, la beneficencia, la sanidad, sus comunicaciones, de otra manera que como á ellos les parezca más útil y conveniente á sus necesidades? (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: A lo verdaderamente local, nunca nos hemos opuesto.) ¿Pues no es esto local? (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: No.) Pues en lo que de esto pueda tocar á los intereses generales, en eso, ya lo he dicho, la Diputación está enteramente sometida á las leyes; y la facultad de hacer las leyes siempre queda íntegra en las Cortes con el Rey.

Vamos á lo último: al paso inconsciente que yo he dado hacia la autonomía, estableciendo un Gobierno responsable ante la Diputación provincial, que S. S. no quiere renunciar á llamar Cámara insular. (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: Llámela como quiera, es una Cámara que exige responsabilidades.) Así resulta la semejanza mejor; sólo que es menester definir bien de qué responsabilidades se trata.

La Diputación provincial forma su presupuesto con arreglo á las leyes y á sus acuerdos; la ejecución de estos acuerdos queda á cargo de la Dirección de administración local. ¿Qué quería S. S.? ¿No llevar la cuenta de la ejecución del presupuesto á la Diputación provincial? (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: Que la lleve la Diputación y sus funcionarios.) ¡Ah! ¿Su señoría preferiría que la Diputación provincial ejecutase los servicios? (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: No.) Pues si ha de ejecutarlos la Administración del Estado, desde el momento que le vota la Corporación, si no va con la cuenta, ¿qué le queda, sino una burla? (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: Que administren los funcionarios de la Diputación.—*El Sr. Rodrigáñez*: Eso es más autonomía.—*El Sr. Rodríguez San Pedro*: Pero no es lo insular, porque las Diputaciones provinciales las suprime S. S.) Lo que yo hago es declarar por las Cortes con el Rey, con bastante más autoridad que un Real decreto, que no hay más que una provincia en Cuba, como dice la Constitución del Estado terminantemente, porque no es de derecho divino que sean seis las Diputaciones provinciales de Cuba. (*El Sr. Santos Ecay*: Es de derecho humano.) Es de derecho humano por un Real decreto, hasta que venga otra disposición análoga á decir lo contrario.

Por lo demás, ni aun en el examen de esas cuentas, que no es sino la consecuencia última al votar el presupuesto provincial, en el que, notadlo bien, la ejecución del presupuesto mismo pasa á la Administración pública cuando por la ley actual reside en las mismas Corporaciones; ni aun en eso hay tal soberanía, porque no hay ningún acuerdo de la Diputación provincial que no pueda ser suspendido y que no pueda determinar responsabilidad, incluso ese acuerdo de votar el presupuesto, como el que lo aprueba, como el que lo modifica, como cualquiera otro, porque no hay excepción alguna respecto de los acuerdos que haya adoptado la Diputación provincial; de donde resulta que es menester que la Diputación provincial, al examinar la cuenta y declarar responsabilidades, proceda dentro de las leyes y no comprometa intereses por los cuales está encargado de velar el gobernador general. He dicho.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Señores Diputados, tres días hace que estos asuntos antillanos se encuentran al debate; tres días hace también que estoy yo buscando, sin poderle encontrar, al Ministro de Ultramar, porque, lo declaro sinceramente, y es lo que me propongo demostrar, no sé si lo conseguiré, pero lo intentaré con todas mis fuerzas: lo único que encuentro ahí es un peligro. (*El Sr. Recio y Sánchez de Ipola*: Estando S. S. aquí, no le hay.) Ahora explicaré por qué he estado yo ahí y cómo sin estar sentado ahí, porque no me gusta hablar á espaldas del Gobierno, me encuentro tan dentro del partido liberal como el Sr. Recio y como cualquier otro Diputado. (*El Sr. Recio y Sánchez de Ipola*: No lo he dudado.) Entonces, ¿por qué me interrumpe S. S.? Yo vengo á discutir con el Gobierno, con el Sr. Ministro de Ultramar, y quisiera que, sea cual fuere la dureza de mis cargos, sea cual fuere la vehemencia con que en algunos momentos llegue á expresarme, ninguna amistad particular padezca por esto: la amistad política, póngala cada uno donde crea que deba ponerla.

Decía, Sres. Diputados, que venía buscando al Ministro de Ultramar, pero que no encontraba en ese banco más que un peligro; y, ciertamente que si recordáis lo que ha sucedido en estos días, no podréis

menos de confesar que tengo razón; porque, ¡cuidado si recorrió el Sr. Ministro de Ultramar todos los tonos de su lira, que es grandiosa; todas las increpaciones, todos los apóstrofes, llegando hasta algo que constituye verdaderas ofensas personales! (*El Sr. Ministro de Ultramar hace signos negativos.*) Ya se lo demostraré al Sr. Ministro de Ultramar; no haga su señoría esos signos de extrañeza tan prematuros. Y todo, ¿para qué? Para contestar al Sr. Rodríguez San Pedro, cuya templanza, cuya moderación está reconocida por todo el mundo. Si el Sr. Ministro de Ultramar me hubiera contestado á mí, ¡ah! no habrían faltado gentes que dijeran: está justificado el tono del Sr. Ministro; el Sr. Villanueva es vehemente; el Sr. Villanueva suele atacar con cierta dureza, y, es claro, el Sr. Ministro de Ultramar ha perdido los estribos. Pero no, afortunadamente, S. S. contestaba al Sr. Rodríguez San Pedro, que, repito, en materia de moderación, de prudencia y de calma para discutir, aquí puede pasar, y pasa seguramente, por modelo.

Lo que hay es que S. S. se sentía contrariado; es que S. S. estaba excitado al ver enfrente de sí una diputación entera, y por eso, echando los pies por alto, ha querido descargar su enojo sobre nosotros y sobre nuestro partido, y aun sobre algo más sagrado y más grande que todo lo que personalmente podamos representar nosotros, sin reparar en ningún género de consecuencias.

Y acerca de la forma con que S. S. ha querido discutir con nosotros, yo debo hacer constar, me corre prisa hacer constar algo que la prensa recoge, creo que con razón, y es, que esa soberbia y gallardía con que S. S. se manifiesta ante los contrarios, sobre todo cuando son Diputados por Cuba; ese olímpico desdén de que hace alarde cuando trata de cosas y personas, para mí no significa nada. Por lo que á mí se refiere, se lo puede S. S. guardar y emplearlo en familia, donde acaso tenga alguna aplicación. Aquí discuta y hable S. S. con nosotros sin emplear esos términos, porque el desdén no sienta bien, venga de donde viniere, y no está S. S. tan alto sobre el resto de la humanidad para que haya de soportársele lo que á los demás no se les soporta. (*Varios Sres. Diputados*: ¡Oh!) ¿Qué ¡oh!? Estoy diciendo lo que es exacto. La prensa toda de la mañana, aun la más adicta al Gobierno, hace constar que el Sr. Ministro de Ultramar empleó términos muy firmes y muy enérgicos; la que tiene alguna imparcialidad, que no suele emplear desgraciadamente toda la prensa oficiosa, esa hace constar otra cosa: lo que yo he dicho; y no digamos nada de la de oposición. (*El señor Ministro de Ultramar*: ¿Y los Diputados que asistieron?) Se expresaron en absoluto en esos términos, porque yo... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No se ha quejado de esto el Sr. Rodríguez San Pedro, que es tan susceptible.—*El Sr. Rodríguez San Pedro*: Por lo que á mí se refiere, no podía haber desdén; pero se trata de los que siempre, según S. S., han tenido otra representación.) Había injusticia, empezando por la forma.

Pero dejemos esto á un lado, que yo no tengo ningún interés en que ninguno de mis compañeros ni yo rompamos con S. S. una cordialidad de relaciones particulares, que he estimado siempre honrosa y que me alegraré que sea eterna.

Voy ahora á recordar lo ocurrido, y á demostrar cómo ha procedido el Sr. Maura con el Parlamento, con el país y con nosotros. Así os explicaréis cuál ha de ser nuestro juicio acerca de los proyectos del señor Maura, y también habéis de deducir de un modo lógico cuál tiene que ser nuestra conducta.

Entró el Sr. Maura en el Ministerio de Ultramar, y S. S. vino al Ministerio sin antecedentes en la política ultramarina. Lo más cerca que había estado de esa política, realmente había sido cuando discutía las cuestiones de Marina; pero á la política de Ultramar no le ví acercarse más que en la discusión del mensaje en 1886, cuando, contendiendo con los republicanos, les acusaba, con la vehemencia, con el calor, con la elocuencia incomparable que tiene, de haber cometido la gravísima falta de incluir en el programa de la unión parlamentaria republicana la autonomía colonial. Fuera de esto, jamás habíamos oído al Sr. Maura ni una palabra respecto de la política de Ultramar, y es claro que al verle entrar en el Gobierno á ocupar un puesto al lado del Sr. Sagasta, era natural que creyésemos que S. S. no iba á contrariar la política que el Sr. Sagasta representaba en Ultramar; política que estaba sintetizada en un sinnúmero de actos; y que, además, tenía el apoyo que en distintas ocasiones habían ofrecido al Sr. Sagasta estos Diputados de unión constitucional, ingresando en el partido liberal y prestándole en algunas ocasiones valiosos servicios, sin que jamás fuesen sus ideas rechazadas, ni se les declarase incompatibles con el partido liberal, ni menos se les hiciera entender que las bases de ese partido antillano local eran contradichas por el jefe del partido ni por los desenvolvimientos que su política tuviera en el Gobierno.

Me importa en este momento rectificar una especie que sin duda mi querido amigo el Sr. Rodríguez San Pedro no recordó. Por estar nosotros al lado del Gobierno, y por entender que la política del Gobierno se armonizaba con nuestros principios fundamentales, con eso que el Sr. Maura dice que es tan vago como la asimilación, que, claro, es vago como la palabra Monarquía, como lo son todas las ideas que se determinan de una manera práctica en la vida y son susceptibles de multitud de formas; porque estábamos prestando nuestro concurso al Gobierno, le servimos también respecto de la última reforma electoral realizada por S. S., para la cual, gracias á nosotros, no tuvo que emplear el procedimiento que ha seguido respecto del proyecto de ley de gobierno y administración de aquellas provincias; porque si es verdad que el Sr. Rodríguez San Pedro, como los que representan la tendencia conservadora dentro de aquel partido antillano, dijeron á S. S. que era peligroso bajar mucho la cuota electoral, otros sostuvieron lo contrario; y es más: la propia Junta del partido de unión constitucional, con un patriotismo sin igual, ayudó á S. S. á hacer la reforma, telegrafiando al Gobierno, y diciéndole: «consideramos que es bastante para mantener esta fuerza política unida, que se baje hasta 5 duros.» Por consiguiente, no tenía S. S. por qué increpar al Sr. Rodríguez San Pedro, y en cabeza de él, sin duda, á todo el partido, diciendo que se oponía á las reformas y que presagiaba desgracias. No; las presagiarían unos elementos; los otros pensaron de distinta manera. Pero ¿es que en este partido liberal no hay quien va más allá y quien se queda más atrás? ¿Es que hay un ab-

soluto modo de ver en todas estas cuestiones, sobre todo cuando se está en el período de discusión y mientras no llega á resolverse lo que ha de pasar, digámoslo así, á ser el dogma del partido?

Vivía el Sr. Ministro de Ultramar en la plaza de Santa Cruz, en medio del mayor silencio, después de pasar la reforma electoral; no creo que tendréis noticia, al menos yo no la he tenido, de que acometiera la resolución de ningún problema; cuando los Diputados antillanos, desosos de conocer el pensamiento del Sr. Ministro, iban al Ministerio, encontraban al Sr. Maura muy amable, muy cariñoso, muy reservado; pero, ¿qué digo reservado? se apresuraba, desde luego, á decir: «no; todavía no sé nada, no conozco nada; tengo hambre de aprender; estoy estudiando.» Y así como dicen de nuestro querido jefe que cuando no quiere contestar se rasca la barba (*Risas*), el Sr. Maura tiene también otra costumbre parecida, y es, que cuando quiere demostrar que no ha llegado á pensar bien una cosa, toma cierta postura y se rasca la nariz, sin duda porque, como dicen en una popular zarzuela, la nariz es el respiradero de la inteligencia. Y así estuvo recibiendo á los compañeros que le visitaban en el Ministerio de Ultramar durante meses y meses, sin decirles nada, absolutamente nada, de ninguno de sus pensamientos. ¿Qué podíamos nosotros, por consiguiente, esperar? Todo, menos lo que ha hecho el Sr. Maura. Porque, ¿cómo habíamos de calcular que vendría al Congreso con un proyecto como el que ha traído, donde por mucho que S. S. se empeñe, no ha de conseguir que no aparezca y en él esté palpitante el espíritu autonomista, que es en lo que S. S. ha recabado algún elogio, pobre, muy condicional, pero elogio al fin, del partido autonomista? Todo lo podíamos esperar menos eso; y yo declararé con toda sinceridad que no lo esperaba, porque confiaba en que S. S. había de practicar, en los términos en que lo ha expuesto esta tarde, el régimen parlamentario.

Pues qué, cuando S. S. entró en el Ministerio, si eran esos los pensamientos que tenía, ¿no debió hacer, por lo menos, lo que el partido conservador cuando, sucediendo al liberal en 1890, el Sr. Silvela publicó una circular explicando de qué manera iba á aplicar las leyes que se encontraba establecidas, aunque no fueran las suyas, como ha sido costumbre hacerlo siempre, sobre todo cuando la opinión puede tener dudas de cuál es el sentido que un Ministro lleva al Gobierno? Yo creo que esto es elemental, señores Diputados. Pero ya que no lo hizo S. S. por medio de una circular, por medio de un discurso pronunciado en cualquier parte, por medio de un acto que revelase cuál era el pensamiento que tenía; pensamiento contrario á la política que siempre había seguido el Sr. Sagasta en materia colonial, ¿por qué cuando vino el mensaje de la Corona no habló en él S. S. de esto? ¿Qué es lo que dijo S. S. en el mensaje? ¿Que iba á acometer una reforma de esta importancia, cambiando la faz de la isla con la supresión de organismos, y estableciendo ciertas bases y principios que, hasta el presente, han sido rechazados por los Diputados de unión constitucional que se encuentran en el seno del partido liberal?

Su señoría, en el mensaje, no dijo más que una generalidad que nadie podía entender que significase eso, y nadie se la discutió, á excepción de mi amigo el Sr. Santos Ecay, que cumpliendo estrictamente un deber de partido, pronunció un discurso que á todo se refería menos á esto; porque, es claro, ni él, ni su partido, ni nosotros, ni partido alguno, podía suponer que S. S. iba á venir al Congreso con ese proyecto.

Tenía otro camino también el Sr. Ministro de Ultramar; pero ya he indicado que no produjo efecto alguno. Ya que no había hablado claro en el mensaje, ya que no había publicado una circular, ¿por qué guardó esa reserva con los Diputados de Ultramar? ¿A qué podía conducir esa conducta más que á lo que ahora está ocurriendo? ¿Es que se trataba, como ha dicho algún periódico con cierta gracia, de algo parecido á la expulsión de los jesuítas? ¿Era á nosotros á quienes se quería expulsar? ¿O eran las tablas de la ley, que Dios mismo iba á entregar al Sr. Ministro de Ultramar en el Sinaí para asombrar al mundo con su proyecto? ¿Es esto lo justo, lo corriente y lo natural dentro del régimen parlamentario, y dadas las relaciones diarias que existen siempre entre Ministros y Diputados? ¿Es natural que se nos trate así, desconfiando de nosotros, considerándonos sin derecho á tener participación alguna en las ideas con que un Ministro pueda redactar sus proyectos?

Pero esto no es más que una parte de la conducta del Sr. Ministro de Ultramar para con este grupo de Diputados y para con lo que representa en las provincias de Cuba. Hay más. ¿Cómo se elabora ese proyecto? ¿Cómo tiene lugar su gestación? Con seguridad, no puedo decirlo; pero voy á exponer á la Cámara con toda sinceridad lo que á mí me parece exacto, y de paso le ofreceré ocasión de que juzgue si he apreciado bien ó mal aquellos indicios que me lo podían revelar.

No me engañé, Sres. Diputados, el día en que juraba el Sr. Maura; porque presente está mi jefe, al cual tuve la honra de decirle que me inspiraba un grandísimo temor la entrada del Sr. Maura en el Ministerio, por su amistad, por sus relaciones íntimas con dos personalidades de las provincias de Ultramar, el Sr. Amblard y el Sr. Herrera; dos personas, Sres. Diputados, dignísimas, con las cuales, especialmente con una, me une amistad que estimo en muchísimo, y á quien soy deudor de grandes favores; pero dos personas que tienen la desgracia de ser los eternos disidentes en el partido de unión constitucional y enemigos declarados de quien en aquellos momentos, como ahora, estaba ejerciendo la jefatura y tiene la dirección de ese partido, que sirve allí de base á los Gobiernos para toda su gestión.

Pasó el tiempo, y no tuve ocasión, desgraciadamente, de arrepentirme de este temor, porque en distintas ocasiones y bajo formas diversas ví que ese peligro iba á llevarnos á algo desagradable que no estaba muy lejos de suceder.

Y llegaron las elecciones. ¡Ah! en las elecciones hubo signos que no podían inducir á error. El señor Ministro de Ultramar no quería intervenir en las elecciones de Cuba; pero yo oí por entonces la frase «hacer por *recodo* lo que directamente no puede hacerse»; y en efecto, peregrinaron esas personas á quienes me he referido con distintos candidatos de distrito en distrito; si eran rechazados en uno, iban á otro; las quejas vinieron á Madrid, y se le denunciaron al propio Sr. Ministro de Ultramar. Aquí está mi querido amigo el Sr. Pablos, el cual, en su pro-

vincia, vió señales bien manifiestas de que allí se estaban ejercitando influencias que tendrían por base exclusivamente la amistad, pero que parecían otra cosa, algo oficial. Lo propio ocurrió en Puerto Rico, donde también por *recodo*, y aun acaso más directamente, desempeñaban sus funciones otras personas interviniendo en las elecciones. Pero, en fin, estoy hablando ahora nada más que de lo sucedido en Cuba, y allí se vió al gobernador general no ajustarse á lo que el Sr. Ministro de Ultramar ha dicho; esto es, á buscar la concordia y la unión, á procurar que los elementos dispersos volvieran al seno del gran partido, sino á tomar por base la disidencia, á procurar que sobre ella se hiciesen las elecciones, contribuyendo de esta suerte á que la disidencia tomase tales bríos que quisiera reñir batallas, de las cuales no salió bien librada, pero en las que entró indudablemente por los alientos que encontraba en el Gobierno general y en el Ministerio de Ultramar.

Después, Sres. Diputados, es digno de mención este hecho. En el verano del año pasado, un periódico, órgano de esa disidencia, publicó unos cuantos artículos, y en ellos expuso un plan de reformas, y á la vez que esto, la casualidad quiere que, cuando han venido de allí las personalidades más importantes que figuran en ese periódico y en esa disidencia, como si vinieran á congregarse en Madrid para dar inspiraciones al Sr. Ministro de Ultramar y ayudarle en sus reformas; la casualidad hace que ese proyecto de reforma publicado en ese periódico tenga un gran parecido con el proyecto que está sobre la mesa, por lo cual no falta quien diga que la idea del proyecto no ha debido nacer aquí. Ese es el proyecto, señores Diputados, que el Sr. Ministro leyó; es decir, la bandera de la izquierda, que ayer se vanagloriaba S. S. de que le apoya, izquierda que puede decir con razón S. S. que rige y dirige desde ese puesto.

De ahí, Sres. Diputados, sin entrar á profundizar más por ahora, de ahí el desencanto, la desilusión, la tristeza profunda que nos acometió cuando oimos á S. S. leer un proyecto como ese, porque viene á resultar que, después de no haber oído á ningún Diputado de unión constitucional, después de no haber oído en realidad á ningún Diputado, no ya de unión constitucional, sino de ningún matiz, de aquella isla, porque yo he oído á personas como el Sr. Portuondo lamentarse de que S. S. no haya consultado con nadie, después de eso, viene S. S. presentando como obra legislativa la bandera de una fracción, la bandera de una disidencia, la bandera de una minoría, la bandera de algo que ha de constituir para nosotros y para los que allí viven y nosotros representamos, una ofensa.

Pero vamos adelante; porque á medida que vaya hablando, se me figura que todas las premisas que vengo estableciendo y los hechos que vengo afirmando han de resultar con mayor claridad. Con la herida abierta nos reunimos los Diputados cubanos de unión constitucional para examinar el proyecto, y prescindimos, para juzgarlo, de todos los antecedentes que he expuesto, que constituyen á mi juicio, y á juicio de todos mis compañeros, una gravísima ofensa para nosotros; prescindimos de eso; nos acordamos sólo de que aquí somos Diputados de un país cuya representación en gran parte tenemos, y juzgamos el proyecto, viendo en él que se atacaba, no sólo á las doctrinas de nuestro partido, sino á altísimas conveniencias de aquel país, de cuya opinión tenemos que ser eco; y buscando lo más suave, algo que nos permitiera entrar en transacciones con el Gobierno, fué á ver al Sr. Ministro de Ultramar una Comisión elegida de entre nosotros, que le propuso realmente sólo cuestiones previas, algo que pudiera evitar que nuestro sistema nervioso se excitara al ver atacados principios que para nosotros son esenciales.

Esta Comisión dijo al Sr. Ministro de Ultramar: No nos parece bien que se legisle por bases, porque entendemos que cuando se trata de reformar nueve leyes, que si mal no recuerdo, nueve son las que se reforman, y cuando algunas de ellas son esencialmente políticas, porque afectan al régimen y gobierno de aquel país, deben traerse proyectos de ley con su articulado completo, en el cual se pueda ver cuál sea el alcance de la reforma, hasta dónde llega, qué es lo que las Cortes votan y qué es lo que en lo sucesivo el Gobierno no podrá hacer; y correspondiendo á lo que el Gobierno había hecho con nosotros, no queriendo oirnos á pesar de que, si no estoy equivocado, el Sr. Ministro de Ultramar había ofrecido á algunos Diputados oirlos antes de que el proyecto estuviera sobre la mesa, cuya palabra, sin duda por imposibilidad, no cumplió S. S.; correspondiendo, digo, en parte á lo que S. S. había hecho, añadió la Comisión: puesto que este proyecto afecta esencialmente á las provincias de Cuba, pues á Puerto Rico se dice que no le afecta tanto, según afirman por ahí, que yo no tengo autoridad para afirmarlo; puesto que se ha prescindido de nosotros, que se nos dé la Comisión. Y, es claro, el Sr. Ministro tenía que rechazar el que la Comisión se compusiera de ese único matiz político. Pero ¿había algún inconveniente en que el Gobierno se hubiera prestado á que entraran en esa Comisión Diputados de las provincias de Cuba? No.

Pero al punto vinieron las condiciones impuestas por S. S., entre las cuales había una que era inaceptable: la de que habíamos de estar conformes con el proyecto; porque S. S. dijo que no podía admitir á ninguno que no lo estuviera, olvidando cuánto suavizan estos temperamentos de prudencia empleados por los Gobiernos y cómo pueden contribuir á que haya entre diversas tendencias amplísimas transacciones.

Y S. S. dijo: no, la Comisión ha de estar compuesta de todos aquellos que se hallen en absoluto conformes con el proyecto; no quiero votos particulares. ¡Como si porque hubiese un voto particular con dos ó tres firmas, hubieran de temblar las esferas, ni se hubiera de concluir el régimen parlamentario, ni aun siquiera le hubiera de pasar nada á S. S! ¿Cómo no recordó el Sr. Ministro de Ultramar que en materias tan graves como ésta, por ejemplo, cuando se sometió á la Cámara el convenio comercial con los Estados Unidos, celebrado para las provincias de Cuba y Puerto Rico, bastó una indicación del señor Gamazo, hecha desde aquél sitio (*Señalando á la oposición*), y hecha por el Sr. Gamazo, de quien se sabía que era imposible que estuviera conforme con aquel convenio, que era imposible que no hiciese voto particular, bastó aquella indicación para que el Gobierno conservador diese, no uno, sino dos puestos, voluntariamente, en la Comisión? ¿Qué inconveniente había en hacer ahora lo que el Gobierno conservador hizo entonces, si, después de todo, no se trata

de leyes de partido, porque no lo son ni deben serlo, y precisamente nosotros estamos constantemente pidiendo que las obras que para Cuba se realicen sean de carácter nacional, para que no estén sometidas á los vaivenes de la política? Y esto, la mejor manera de hacerlo es llevando á las Comisiones Diputados de aquellas provincias, y principalmente Diputados de la oposición.

Pero no era esto lo que se proponía el Sr. Ministro de Ultramar; y con razón ó sin ella proponiéndose yo no sé qué, nos presentó la batalla en columna cerrada.

Aquello fué un verdadero ojeo de todo lo que presentaba señales de pertenecer á la representación de Cuba.

Verdad es que yo no envidio al Sr. Ministro de Ultramar la gloria de aquella jornada; debo declararlo así; porque entiendo que para nosotros fué un triunfo moral. No conseguísteis llevar á las Secciones más que 153 Diputados, y eso que se apuraron todos los resortes; y Sección hubo en que triunfásteis por dos, tres ó cuatro votos, lo cual prueba que no acompañaban la aprobación y el entusiasmo de toda esta mayoría al Sr. Ministro de Ultramar en esa actitud de intransigencia y de dureza en que contra nosotros se había colocado.

Es natural; S. S. no podía querer Diputados de Cuba en el seno de esa Comisión ni contar con ellos para nada. Hay una frase de S. S. que explica esto, y que se me quedó muy grabada en el corazón cuando se la oí.

Tal vez no le parecía bien á S. S. que hubiese cierta independencia en materia electoral en Cuba y en Puerto Rico; y S. S. dijo: Bien; que hagan lo que les plazca; yo sé después lo que he de hacer.

¡Ya lo creo!; dejar á un lado á sus representantes, no hacerlos caso, no contar con ellos para nada, y pasar por encima, como si tales Diputados no hubiese.

Esto ha traído á mi memoria muchas veces otra frase que en años anteriores pronunció, no S. S., sino el Sr. Gamazo.

En el año 1885, el Sr. Gamazo, entonces Ministro de Ultramar, dijo: «Yo no quiero nada con los Diputados de las Antillas en el Ministerio de Ultramar.» Y esto es, sin duda, porque SS. SS. (y no trato con esto de molestarles, porque está á la vista de todo el mundo) no quieren nunca á su lado á quien no se someta sin condiciones; para estar con SS. SS. hay que estar incondicionalmente, como bandada de gorriones de Castilla (*Risas*); de lo contrario, lejos, lejos, cuanto más lejos, mejor, para estorbar menos á SS. SS. (*Rumores.*)

Por eso le estorbamos al Sr. Maura los Diputados de las Antillas, y sobre todo los Diputados de Cuba, que nos encontramos en la mayoría.

Y aquí empieza, señores, un episodio que es algo de lo que principalmente me ha obligado á hablar.

Presentó el Sr. Ministro de Ultramar su obra; y él, que con justicia, con razón, por sus talentos, está acostumbrado á que el aplauso acompañe siempre á sus obras (repito que con justicia y con razón, que esto yo no he de negarlo), el Sr. Ministro de Ultramar, porque sin duda se ha equivocado esta vez, empezó á oir la protesta, la queja, la reclamación, la contradicción, entre otras la nuestra, y después la que vino de la isla de Cuba; y contrariado S. S., y sintiéndose molesto, de cuya molestia ya dió señales el día en que la Comisión presidida por el Sr. Rodríguez San Pedro fué á ver á S. S., porque medió una discusión bastante dura, por efecto de la que S. S., si no estoy engañado, al día siguiente hubo de declarar que comprendía que su estado nervioso ó su situación le había llevado á emplear alguna mayor dureza de la que hubiera querido y de la que acostumbra á emplear... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Esa es parte de la verdad.) Me conformo con que sea parte, porque ya es bastante para lo que yo trato de demostrar; es decir, que S. S. ya estaba contrariado y molesto, y que esa contrariedad y esa molestia le han llevado á hacer una cosa que yo no creí, lo declaro con sinceridad, hiciese el Sr. Ministro de Ultramar: á emprender esa campaña de telegramas, que constituye para mí una obra desdichadísima bajo todos conceptos, deplorable para el Gobierno, para la autoridad de allí, para el régimen parlamentario, para todo, y que yo daría cualquier cosa porque no se hubiere emprendido y realizado.

El fin, Sres. Diputados, de esa campaña, y aquí podrían tener aplicación muchas de esas sanas doctrinas que entre S. S. y el Sr. Rodríguez San Pedro se han cruzado, el fin de esa campaña es pura y simplemente este: realizar lo que Ministro alguno se ha propuesto hasta el presente, ó sea demostrar que los Diputados que están aquí y que acaban de ser elegidos hace tres meses, no representan la opinión pública en Cuba, ni defienden sus intereses, ni tienen, en una palabra, lo que en esta Cámara se había creído que era propio de los Diputados. Y esa obra la acomete el Sr. Ministro, queriendo demostrar que nuestra representación no significa nada, que la hemos perdido, y que somos en esta casa algo así como figuras que pudieran estar incrustadas en los brazos de estos sillones para adorno.

Yo he visto aquí constantemente, Sres. Diputados, levantarse á las oposiciones y pugnando contra los Gobiernos y contra las mayorías, unas veces con lógica, con razón y con justicia, y otras veces sin ellas, pero utilizando siempre lo que es propio y legítimo en polémicas de esta clase, acusar á las mayorías de que no representan la opinión, diciendo que la habían perdido ó que la alcanzaron por malos medios; pero la figura de un Ministro parlamentario, empeñado en demostrar, á los tres meses de sentarnos aquí, que los Diputados no representan nada y que hace falta acudir á sociedades, aunque fueran de titiriteros, para quitarles su autoridad y para demostrar que se ha inspirado bien al presentar un proyecto de ley que combaten, eso no se ha visto jamás.

¿Qué habíamos hecho nosotros, pobres Diputados de provincias lejanas, pocos en número, entregados á la lealtad y á la hidalguía de los Gobiernos, de las mayorías y de las oposiciones? Reunirnos para tomar un acuerdo, respondiendo fielmente á las inspiraciones y doctrinas de nuestros electores, y con tal fortuna, que á pesar de mediar 4.500 millas entre nosotros, no hemos discrepado ni en una sola idea. ¿Qué habían hecho los de allá? Sin previo aviso, sin indicación de ninguna especie, ejercitar un derecho que yo creía que era elemental que ejercitase el Comité, porque para eso existe, para estar velando sobre la opinión, para dirigirla, para encauzarla, para

trabajar, en una palabra, en la esfera política. No había pasado más que eso.

Nuestra reunión como Diputados de la isla de Cuba; nuestros acuerdos inspirándonos en nuestras doctrinas, y nuestros Comités reuniéndose y trasmitiendo sus impresiones. Y es lastimoso que cuando no había pasado más que esto, y esto era lógico y legítimo, el Sr. Ministro de Ultramar haya empleado por su parte algunas medidas, ó consentido, si es que, como yo creo, lo ha consentido, que se utilicen otras, porque S. S. ha venido á demostrar con esto, si es que hacía falta la demostración, que en ese banco no es más que el Ministro de la disidencia del partido de unión constitucional; que con esa disidencia trabaja y en ella se apoya, incluso para desautorizar á este gran partido y para atenuar y quitar importancia á la representación de sus Diputados en las Cortes.

¿Quién ha dicho que es lícito, para explicar ciertos actos, atribuir falsedades á los demás? Seguramente, Sres. Diputados, habréis leído en todos los periódicos, que si la opinión de Cuba venía contraria á los proyectos del Sr. Ministro de Ultramar, era porque se habían dirigido telegramas en los cuales se había falseado el contenido de esos proyectos. Y vamos á ver quién ha trasmitido allí los proyectos del Sr. Ministro del Ultramar, y quién puede ser el reo de esas falsedades. ¿Nosotros? ¿A que no hay ninguno de mis compañeros que bajo su palabra de caballero pueda declarar á S. S. que él ha telegrafiado nada?

Las primeras noticias sobre los proyectos de S. S., fueron trasmitidas por el corresponsal del *Diario de la Marina*, el órgano de la disidencia, el órgano de la izquierda. ¿Habrá sido ese el falsificador? Los ha trasmitido también, según tengo entendido, porque estoy hablando no por noticias recogidas, sino por presunciones, por el conocimiento que tengo de la prensa de Cuba, el corresponsal del periódico *La Lucha*, republicano, y que no sé qué relación podrá tener con nosotros. ¿Cómo, pues, había de ser nadie que esté cerca de nosotros el autor de la falsedad? ¿Con qué fin y con qué provecho? ¿Hay algo más disparatado que esa acusación con que se quiere encubrir la conducta posterior del Gobierno? No; esos periódicos, y singularmente el *Diario de la Marina*, órgano de la disidencia, tendría, sin duda, muy buen cuidado en trasmitir allí el proyecto: figuráos si lo haría con entusiasmo, ¡como que se trataba, en realidad, de cosa propia!

Así se trasmitió el proyecto, y lo conoció todo el mundo; y, Sres. Diputados, fijáos en esto porque la cosa tiene alguna importancia; el día 5 leía el señor Ministro de Ultramar el proyecto desde esa tribuna, y el día 6, quizás el mismo día 5 por la noche, porque por la diferencia de meridiano pudo haber tiempo para que el telegrama se expidiera y recibiera en Cuba en la misma tarde en que se leyó el proyecto: pero, en fin, seguramente el día 6 era conocido en toda la Habana el proyecto. Tuvieron, pues, ocasión de enterarse todos y de entusiasmarse aquellos á quienes agradaba, ó de censurarlo aquellos á quienes pareciera mal; y así como nos telegrafiaron á nosotros, ¿por qué hasta el día 10 no le telegrafiaron á S. S.? ¿Por qué tardaron tanto en venir los telegramas laudatorios?

¡Figuraos si es tardío el entusiasmo de cinco días, y eso que en aquel país, de clima ardiente, se desarrolla todo con gran rapidez! ¿Qué pasó en esos cinco días? Que al Sr. Ministro de Ultramar y á los que le acompañan en esta empresa, les molestó, les contrarió infinito el ver que la opinión, imparcial y serenamente manifestada, respondía en sentido opuesto; y de aquí fueron las órdenes, de aquí partieron los encargos pidiendo telegramas de felicitación. Y todavía esto, con no ser bueno, ni á mis compañeros ni á mí nos parecería del todo mal. Si aquí hay quien pide telegramas de felicitación, en su derecho está, tanto más, cuanto que hay, para estas cosas de la izquierda y de la disidencia, un *cliché* antiguo, ideado en 1887, cuando el Conde de Galarza se colocó enfrente del Sr. Conde de Casa-Moré, queriendo sustituirle en vida en la presidencia del partido de unión constitucional; y por esto, esos telegramas tienen una fórmula conocida, porque un amigo que ha vivido mucho tiempo en aquel país la redactó, y para que no se pierda se conserva con gran cuidado.

Pero hay algo que no nos merece ya el mismo juicio, y es el que hayan intervenido el Gobierno y la autoridad en esto; acerca de cuyo hecho, también tengo que volverme á aquellos que son antiguos en la política y tienen gran autoridad en estas materias, para preguntarles: ¿es lícito que las autoridades se mezclen así, de esa manera, para decir cuál es la opinión, lanzarla á la prensa, pesar en el ánimo de todos; ó es que las autoridades tienen otra misión, aunque forme parte de ella, el enterar al Gobierno, para que éste por medio del Parlamento gobierne con el respeto debido á la opinión misma? No; eso no es posible, y en los telegramas que el gobernador general ha enviado está el proceso de lo que ha hecho el Sr. Ministro de Ultramar, y está también el proceso de lo que aquella autoridad ha realizado en aquella sociedad, con harto dolor nuestro y Dios sabe con qué consecuencias. Porque, ¡cuidado si es grave eso de ir preguntando, acaso de hogar en hogar, desde luego de Corporación en Corporación, Instituto por Instituto, Comité por Comité, Centro por Centro, allí donde la idea de la autoridad se procura que esté unida á la de la Patria, á la de España: «¿está usted en favor ó en contra del proyecto del se- Sr. Maura?»

Eso no se debe consentir; y cuando es preciso que un proyecto de ley, para que la opinión lo respete, vaya con todos esos adornos, el proyecto está muerto y con vuestra obra estáis demostrando que tratáis de hacer una mixtificación de la opinión del país. ¿A que nó os atrevéis á hacer aquí eso? En Navarra hay cierta agitación por lo que se refiere á la supresión del régimen foral antiguo; todos sus habitantes están, según se dice, animados del mismo espíritu; pero, sin embargo, alguno habrá que no lo esté, porque doce eran los Apóstoles, y á pesar de ser tan pocos, entre ellos hubo un Judas. (*El Sr. Los Arcos*: Pido la palabra. No hay ninguno.)

Que le den al gobernador el encargo de buscarlo, y verá S. S. cómo lo encuentra.

Me ha parecido oir al Sr. Ministro de Ultramar que no era exacto lo que yo estaba afirmando. Pero, ¿no habéis leído los telegramas que publica la prensa, que ya van á concluir por hastiar al público, en los que dice el gobernador general: «Mañana se entusiasmarán la Unión de fabricantes de tabacos y tal ó cual Centro? (*Risas.—El Sr. Ministro de Ultramar*:

Léalo S. S.) No dice que se entusiasmarán, sino que mañana felicitarán al Gobierno. ¿Y qué es eso, sino el entusiasmo decretado de orden superior? Dice otro telegrama: «Pido opiniones á los gobernadores de provincia sobre cómo piensa cada cual; procuraré informar á V. E.»

Pero, ¡para qué seguir con esto, si basta la simple enunciación de lo que os he dicho para que todos forméis juicio de lo que allí habrá ocurrido, entreteniendo á la suprema autoridad de la isla en estas investigaciones! ¿Pero cuánto mejor era, Sr. Ministro de Ultramar, que antes de traer S. S. el proyecto de ley se hubiese enterado de cómo pensaban las gentes en Cuba, para no tenerlo que averiguar después? ¿Qué necesidad había de eso? Podría haberse cuidado la autoridad, en la plenitud de sus funciones, de cosas más altas, más importantes y más apremiantes allí.

No quiero entreteneros más, Sres. Diputados, porque sería interminable, con un examen de esas felicitaciones que tanto le han entusiasmado al señor Ministro de Ultramar, alcanzadas bajo la forma que acabo de exponer; sin embargo, no quiero dejar de deciros algo, para que podáis formar juicio. ¿Recordáis el ruido que metió el llamado movimiento económico, combatido por el Gobierno como elemento político, y los Centros que lo constituyeron? Pues lo que queda de sombra de alguno de ellos lo ha resucitado el gobernador general para el efecto de las felicitaciones. Segun la firma de los telegramas, hay allí Sociedad que no tiene el gusto de conocerla nadie más que los que la componen. Aparece una lista muy larga, con muchos nombres, para mí todos dignísimos, no quiero decir nada de ellos, porque es posible que al citar algunos tropiece con amigos; pero da la casualidad de que los nombres de cuantos firman los telegramas individuales, luego aparecen repetidos en la lista general, por lo cual, con mucha razón decía uno de nuestros compañeros que esto tenía alguna semejanza con lo que ocurre en *I feroci romani* con los comparsas, que siendo nada más que unos cuantos hombres, se dan tal arte, entran y salen tantas veces, que simulan ejércitos.

Y luego ocurren cosas tan graciosas como las que cuenta el periódico *El Imparcial*, que habréis leído: había que entusiasmar á la Cámara de comercio, y se la telegrafía; pero la Cámara de comercio de la Habana, porque hay otras varias Cámaras de comercio, dice: yo no me puedo reunir ni fuedo felicitar; y sin embargo, parece que un nuevo é insistente telegrama, señalando forma para hacerlo ó para que lo hiciera el vicepresidente de la Cámara, dió lugar á una felicitación que, en efecto, posteriormente la Cámara de comercio ha anulado, declarando que no tiene por qué mezclarse en esto que es esencialmente político, y dando un voto de censura al vicepresidente. Y probablemente todas las Corporaciones que han felicitado, el día que queden libres de la influencia de una autoridad que se ha manifestado en determido sentido, harán lo mismo. Para no extenderme mucho sobre esto, en resumen diré algo respecto de esa larga lista que S. S. presenta, mientras que dice que nosotros no hemos tenido más que un telegrama. Hemos recibido muchísimos, y además, cada uno de nosotros representa miles de telegramas voluntarios, espontáneos, contrastados en una elección, y no tenemos por qué hacer alarde de los que venimos recibiendo diariamente. Su señoría, que dice que ha tenido tantos, no presenta, sin embargo, más que algunos, muy pocos, como estos que citaré, Sres. Diputados, por lo originales: el alcalde de Matanzas, alcalde recién nombrado por el gobernador general, felicita al Sr. Ministro.

¡Buen telegrama! Pero, ¿dónde están los demás alcaldes de la isla? ¿Es que entre todos los alcaldes que allí hay, uno solo es el que felicita á S. S. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Eso hay que agradecer.) ¡Ya lo creo! Pero S. S. cree que tiene toda la opinión en esos pocos papeles que ha venido recogiendo con auxilio de los demás, y resulta que no ha podido conseguir más que la felicitación de un alcalde; y es verdad: la mayor parte de los alcaldes se habrán negado, ¡ya lo creo que se habrán negado! y lo habrán hecho con mucha razón, á felicitar al Ministro por un proyecto que consideran funesto para el país. Lo propio ocurre con las demás Corporaciones. Por todas partes se ha ido cazando materialmente todos aquellos signos de disidencia ó todos los elementos de discordia que se han manifestado en cualquiera localidad, para allí tomar unos cuantos nombres y enviarlos á Madrid. Por esto resulta que como esa disidencia ó izquierda no tiene existencia más que en dos provincias de las seis, en las de la Habana y Matanzas, no hay nada apenas de las otras cuatro; si acaso, la manifestación de la disidencia verdaderamente personal de cualquier sujeto, muy apreciable, pero que políticamente absolutamente nada significa. Eso es todo lo que ha podido reunir y ese es el cúmulo de opinión que el Sr. Ministro de Ultramar tiene á su lado.

Entre los telegramas que se han recibido en Madrid, hay uno que ha excitado grandemente las iras del Sr. Ministro de Ultramar, firmado por el señor Pertierra, presidente de la Diputación de Santa Clara y jefe del partido de unión constitucional en aquella provincia. Necesitaba el Sr. Ministro de Ultramar dar una respuesta al rasgo de delicadeza, de alteza de miras y de seriedad política que representan ese telegrama y el acuerdo del partido de aquella provincia, en el cual declaran que, puesto que aquí se prescinde, en la forma que se hace, de la representación de aquel país, en lo que de la provincia depende, libremente, en uso de su derecho, consideran que no deben nombrar un Senador. Este acuerdo lo adoptan además como respuesta á una indicación; y esto, que es el principio, no más que el principio de la demostración de lo que al Gobierno que tenga la temeridad de llevar adelante propósitos como éste aguarda en aquel país, es natural que sublevase las iras del Sr. Ministro de Ultramar, que no gusta de contrariedades, y que pide, como he dicho antes, absolutos acatamientos. Y no hubo para él medio mejor de interpretar ese acto respetable en todas partes, pero sobre todo, en boca del Gobierno, sino decir: «¡Es claro! se oponen allí, como se opondrán otros. ¡Ya lo creo! ¿A quién puedo yo exigir el suicidio? ¡Pues sí son personas que viven dentro de las Diputaciones y á la sombra de las Diputaciones!»

Nobleza muy grande representa, Sr. Ministro de Ultramar, el atribuir las determinaciones en la vida pública á móviles semejantes, á eso de vivir á la sombra de la Diputación. ¿Por qué empleaba S. S. esta palabra? ¿Es que S. S. ha visto eso en las Baleares? ¿Lo ha consentido? (*El Sr. Ministro de Ultramar*:

Lo primero que ha de hacer S. S. es contestar á lo que yo dije, no á lo que á S. S. le parece.) Lo que dijo S. S. es esto, lo tengo muy grabado en el corazón, porque como lo dijo S. S. de un amigo mío, con quien me unen lazos de grande afecto y gratitud, sentí profundamente oir hablar así á S. S. como individuo del Gobierno, porque bajo ningún concepto tenía derecho para hacerlo. Esas insinuaciones no se ponen al lado de ningún nombre, como no sea con el propósito de ofender.

Y se trata, Sres. Diputados, de una persona que está cansada de prestar servicios á la Patria y de prestarlos en todos terrenos, en todas formas y de todas las maneras, habiendo merecido altísimas distinciones del Estado, sin tener nunca aspiraciones de ninguna especie, hasta el extremo de que, si se encuentra presidiendo la Diputación provincial de Santa Clara es por que se le elige por unanimidad, habiendo llegado á aquel puesto por petición y por ruego de sus adversarios los autonomistas. Pero esa persona, ya lo comprendo, es un admirador apasionado del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, le ha dado constantemente muestras de aprecio, y muy señaladas en las últimas elecciones, y con esto ya tiene bastante para merecer las iras de S. S.; con eso tiene lo suficiente. (*Rumores.*) ¡Pues no parece sino que se ha distinguido S. S. en la manera de tratar á aquellos que respecto del Presidente del Consejo de Ministros han tenido más adhesión!

Que lo digan muchos de los que están sentados en estos bancos. Yo lo digo porque lo sé, porque es exacto; y lo digo, además, porque no tengo ya ningún inconveniente en decir la verdad. (*Varios Sres. Diputados*: ¿Ya?)

Ya, sí; porque antes callaba por prudencia, para ver si la tenía S. S. superior; pero desde el momento en que se coloca en guerra con los demás, ¿qué quiere que conteste?

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo rogaría á S. S. que midiera bien sus palabras, y no suscitara un debate que puede tener cierto carácter personal, del cual debemos huir todos en este sitio.

El Sr. **VILLANUEVA**: He empezado, Sr. Presidente, protestando de que no trato de hacer eso, y de que de nada me aparto tanto como de eso, hasta el extremo de que si inadvertidamente hubiera tomado por ese camino, siempre se la agradecería, pero más en este caso, la advertencia que acaba de hacer.

Y dejo este punto, porque me parece muy espinoso y muy difícil; porque si se toma ese camino que S. S. ha emprendido de lanzar la injuria y la ofensa, si se adopta ese sistema, no sé á donde llegarémos; por mi parte no quiero tener la responsabilidad de emprenderle, y me limito á consignar, en nombre de esa persona á quien S. S. ha dirigido esas frases, que sé de ella que allí donde haya quien tenga el propósito de ofenderla, sabrá poner también su desprecio.

Creo, Sres. Diputados, que ya he dicho bastante para demostrar que el Sr. Ministro de Ultramar ha tomado la bandera de la disidencia, la bandera de la izquierda, y se ha convertido en Ministro de la izquierda, en Ministro de la disidencia, recogiendo, y lo ha revelado en esas frases á que acabo de contestar, los odios y los rencores que allí palpitan; encontrando por eso en S. S. ese lenguaje, en vez de aquel que ha sido propio de los Ministros que han ocupado ese banco, en vez de la templanza, de la mesura, del cuidado exquisito para no ofender á nadie. Si de su actitud hiciera falta alguna otra demostración, la tendríamos en esa vehemencia con que S. S. se expresa contra nosotros, en la manera como nos trata, en todo lo que en Cuba ocurre á diario con esas personalidades, que he dicho que, á mi juicio, son las principales inspiradoras de la política de Ultramar. Y este es, Sres. Diputados, uno de los motivos principales que nosotros tenemos, y naturalmente hemos de considerar más graves, para no ver con simpatía la política que S. S. desarrolla desde ahí, para no ver con agrado esos procedimientos; porque, señores Diputados, para pintároslo de una manera gráfica, y protestando de mi más profundo respeto á las personas, yo diré una cosa: el Sr. Ministro de Ultramar ha hecho algo semejante á lo que resultaría para el partido liberal si el Sr. Sagasta formase un Ministerio al que quisiera que la mayoría rindiese acatamiento, compuesto del Sr. Duque de Tetuán, del Sr. Beránger, del Sr. Marqués de Muros y de otras personalidades, repito, dignísimas, muy respetables, pero cuya posición cerca del Sr. Sagasta, y sobre todo del partido liberal, es bien conocida, porque son las que han discrepado de nosotros, los que se han encontrado casi siempre, pudiera decir que siempre, allá en nuestra frontera, ocasionando contrariedades sin jamás ayudar á cosa alguna; y eso es lo que S. S. ha venido á entronizar en este momento en el Ministerio de Ultramar.

Porque, lo mismo aquello que se traduce en medidas sencillas que los otros asuntos más trascendentales, como los propios proyectos de ley, no obedecen ni son consecuencia más que, perdóneme el Sr. Ministro de Ultramar la frase, de una fidelidad servil á la disidencia.

Por consiguiente, después de censurar á los asimiladores, ha venido S. S. á caer en el defecto de ser el jefe de una política llamada de la izquierda en las provincias de Cuba. Por eso S. S. no es Ministro del partido de unión constitucional, ni le puede éste servir incondicionalmente, ni hacer nada de cuanto ha dicho. No hay más sino que tampoco lo ha pretendido nadie, ni se puede citar en parte alguna la señal más leve que conduzca á esta demostración.

Lo que hay es otra cosa, de la que S. S. no se quiere mostrar enterado, pero que la sabe perfectamente, y es, que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha declarado en 1885, contendiendo con el Sr. Labra, que él era *un Diputado más* de unión constitucional; por lo cual, con mucho gusto de todos, le eligieron ahora por la Habana; y que lo era enfrente de los autonomistas, cuya política es la única que allí se opone á la nuestra. El Sr. Sagasta ha declarado esto, recibiendo de ese partido de unión constitucional inequívocas pruebas de estimación y de cariño, que yo tengo el convencimiento que no ha de olvidar. Por ejemplo, en el año 84, cuando la minoría liberal tenía enfrente la llamada izquierda, no era muy crecida, y en su seno tuvo 10 Diputados antillanos que bastante debieron pesar para decidir cuál fuera la minoría más numerosa.

Todo esto es respuesta, Sr. Ministro de Ultramar, á una de sus declaraciones. ¿No la recordáis? «Yo no estoy manejado por nadie», decía S. S. empleando los acentos más sublimes de su altivez. Y á nosotros, ¿qué nos cuenta S. S., si no hemos manejado nunca á nadie, ni hemos aspirado á manejar

á nadie, ni queremos ahora tampoco manejar á nadie? Eso que se lo contesten á S. S., que creo que ya es hora que lo hagan, D. Manuel Becerra y D. Trinitario Ruiz Capdepón, y en la otra Cámara D. Víctor Balaguer, D. Gaspar Núñez de Arce; y allá, cuando vuelva á pisar los umbrales de la Patria, el Sr. León y Castillo, Ministros todos de Ultramar del partido liberal. ¿Han sido todos esos manejados por alguien? Que contesten ellos. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Léalo S. S.) ¡Cómo que lo leí! Esto lo ha dicho S. S. ayer; yo oigo como todos, y me quedo con una impresión, que es la propia que recibe la prensa, porque nuestro *Diario de Sesiones*, desgraciadamente, no lo lee nadie, y hacen muy bien. (*Risas.*)

Nosotros no nos quejamos de que S. S. no se deje manejar; de lo que nos quejamos es de que S. S. está manejado por una disidencia, y de que por los lazos de una amistad personal, respetabilísima, por las relaciones que ella engendra, por lo que S. S. ha tenido más cerca y ha oído, haya venido á caer en lo propio que critica ó en algo peor, porque al fin y al cabo, un partido entero con su responsabilidad no se entregará á los extravíos á que puede llegar una disidencia.

Y á esta declaración, Sres. Diputados, se unía otra: «que ha habido Ministros que desde ese puesto han ocultado que aquellas provincias no se pueden administrar desde el Ministerio.» Creo que la declaración esta es verdadera (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Léala S. S.) ¿Cómo que la lea? ¿Pues no la oímos todos ayer? «Si otros, decía S. S., no han declarado, no han dicho, no han proclamado, han ocultado ó han callado que desde aquí es imposible administrar, yo no tengo esos títulos, esas prendas, esas cualidades para poderlo repetir.» ¿No era eso? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No; dije que habían gobernado en circunstancias distintas.) ¿En circunstancias distintas? Iguales á las de S. S., completamente iguales, y muchos me dicen por aquí, que peores, infinitamente peores.

Pero no hay nada de eso; porque eso no lo ha ocultado ningún Ministro del partido liberal; eso lo han dicho todos; eso lo dijo por vez primera el señor León y Castillo en el discurso que pronunció en la discusión del mensaje en el año de 1881, de un modo solemne. Esto lo ha repetido todo el mundo; esto, además, no lo niega nadie. ¡Cómo, si no, es posible ser asimilista sin ser al mismo tiempo partidario de una grandísima y profunda descentralización, precisamente por la imposibilidad de que la Metrópoli administre á larga distancia! Lo que hay es, que esta declaración del Sr. Ministro de Ultramar envuelve otra cosa.

Ha dado S. S. en la manía de querernos hacer creer que, en efecto, con este proyecto de ley se descentraliza profundamente y se entrega á la dirección y administración de aquél país casi todo el presupuesto; y resulta que esto, desgraciadamente, no es así. El Sr. Ministro de Ultramar no puede descentralizar sino muy poco, y, por consiguiente, no debe extremar la argumentación hasta este punto, porque todo su argumento, ya que S. S. ha leído hoy el proyecto de presupuesto, se lo han de rebatir victoriosamente, y ha de venir en definitiva á resultar que S. S. no ha hecho más que argumentos de puro efecto.

Porque, ¿qué es lo que entrega S. S. á la Cámara insular ó Diputación provincial? Mirad el presupuesto, Sres. Diputados: servicio de sanidad, no existe más que el raquítico del Estado; beneficencia, un hospital en la Habana y algún otro perdido en cualquier punto de la isla; servicio de obras públicas, 250.000 duros en toda la isla y *para todo el año*; y en fin, si voy recorriendo todos los servicios, encontraréis, Sres. Diputados, que apenas si se logra reunir un millón de duros. Y eso es lo que se dice tan pomposamente que se va á entregar á la Administración del país, eso es lo que se va á descentralizar y eso es lo que va á contribuir grandemente á que aquella Administración se normalice, á que el presupuesto se administre bien (esta palabra le gusta mucho al Sr. Ministro de Ultramar); y resulta, señores Diputados, como véis, que hay nada más que un millón de duros para todo el país, y que luego continúa todo exactamente igual.

Aquí se nombrarán todos los empleados de Hacienda, sobre todo los de Aduanas, que han sido uno de los elementos más desdichados que la Administración ha tenido allí; aquí se nombrarán todos los funcionarios de la administración de justicia, todos los de Gobernación; en una palabra, todos los funcionarios, excepción hecha de unos cuantos catedráticos y algunos otros empleados de sanidad, si es que llega á haberla, de beneficencia y de comunicaciones; pero todo lo demás, continúa en la propia forma. ¿Dónde están, por consiguiente, esas lindezas que S. S. pinta? ¿Dónde está lo que S. S. entrega á la Administración de aquel país? ¿Dónde está eso de que el presupuesto se administrará por el país? El presupuesto continuará administrándose por el Ministerio de Ultramar y por sus funcionarios; porque S. S. no tiene más remedio que hacerlo, porque en otro caso iría contra la realidad, y contra la realidad no se puede ir; hay que abandonar por el momento las ilusiones que cada cual pueda abrigar, reservándolas para mejores días.

Pero debo avanzar en mi tarea, y para ello declaro que á la política que S. S. ha inaugurado presentando ese proyecto prefiero la política del general Martínez Campos, que bajo las inspiraciones del señor Cánovas del Castillo, supo crear los partidos que en Cuba existen, que estableció la normalidad legal de los partidos que hoy conocemos; prefiero la política del Sr. León y Castillo, que sin atropellos, sin romper los partidos, sin romper con la tradición, porque jamás es sensato romper sin más ni más con la tradición, acertó á plantear tantas y tantas leyes liberales, poco á poco, como lo hicieron otros Ministros de los Gobiernos conservadores, y después otros Ministros del partido liberal, como el Sr. Becerra; prefiero esa política á la que está realizando S. S., porque aquella política sembrando entre nosotros la paz, alentándonos á marchar por ese camino, corrigiendo nuestras deficiencias y tolerando nuestros defectos, ha realizado en quince años en aquel país una obra que cualquier pueblo culto tiene que envidiar.

En quince años ha llegado Cuba á tal grado de prosperidad, que los que allí viven y aquello conocen, por el estado del trabajo, por el fomento de la producción, por todo lo que revela riqueza de un país, tienen que confesar que jamás la hubo superior, no existiendo otra cosa que contraríe y perturbe, por no cuidarnos asiduamente de ella, porque somos un tanto abandonados, porque no cuidamos de ir corrigiendo los defectos de aquella Administración, lo que allí hay peor es la Administración. Pero esta no se

puede corregir con estos golpes semi-revolucionarios que trastornan los partidos que han de apoyar á los Gobiernos; eso hay que hacerlo poco á poco, ó á grandes pasos si queréis, porque yo no tengo nada de reaccionario y no me duelen las medidas liberales, pero procediendo siempre con prudencia, de suerte que los propios elementos con que contáis para realizar la obra no se rompan en vuestras manos.

Yo hubiera preferido, lo confieso con toda ingenuidad al Sr. Ministro de Ultramar, que S. S. siguiese otro camino, aunque al término de él hubiera algo de tanta importancia como este proyecto, siempre que lo hubiera preparado explorando la opinión y llegando hasta donde su patriotismo le sugiriera. Pero S. S. ha permanecido en la inacción.

Ahí está el problema arancelario, que acaso es el más grave, el más importante, el más apremiante para aquel país; seis meses hace que S. S. está en el Ministerio, y el problema arancelario no está resuelto; y este es el problema de que dependerá principalmente, en mi sentir, y según oigo á las personas más experimentadas, el que haya ó no haya presupuesto que pueda pagar, y sobre todo, que se recaude en la isla.

Y con este hay otros muchos problemas; todos los relativos á la Hacienda, á los alcoholes, á los azúcares y al tabaco, todos los ha dejado dormir S. S.; ni siquiera ha querido atender las indicaciones de los Diputados, de esos Diputados que en mal hora ha considerado S. S. tan poco, que le pedían buscase medios para la administración del presupuesto, y le decían: no es posible que la Hacienda pública pueda salir adelante; es necesario reconstituir la Intendencia y quitar las regiones. Y eso podía S. S. hacerlo, porque para ello estaba autorizado en la ley de presupuestos, y aun por el mismo camino podía haber hecho algo de lo que viene en ese proyecto, que nosotros consideramos bueno y que no lo rechazamos. De esa manera habría administrado mejor el presupuesto, y acaso ni fuera tan grande el déficit, ni acaso fueran tantas las desdichas que á aquel desgraciado país amenazan.

Dos palabras nada más, Sres. Diputados, sobre el proyecto de ley en cuestión, porque ya me acerco al fin. Lo peor, bajo el punto de vista de la forma, en ese proyecto, es para mí el que sea de bases; lo considero una falta de respeto al Parlamento y, además, un grandísimo peligro expuesto á muchas contingencias; pero en fin, de todas maneras, base ó articulado anejo, como quiera que se haya de discutir, si se discute, y como quiera el Ministro pretenda que rija, yo declaro que en el proyecto he visto, como mis compañeros, cosas que no me parecen mal; de ellas acepto algunas, y es posible que en otras fuera también más allá que el Sr. Ministro. Pero hay puntos fundamentales por los que es imposible pasar; uno de ellos, la supresión de seis organismos que nada cuestan al Estado y en los que nosotros nos hemos acostumbrado á ver el medio de realizar la obra de la descentralización sin caer en los peligros que encierra el proyecto. Es imposible que la opinión se conforme allí con esa supresión, porque constituye algo que se aparta de su historia, de su tradición; porque destruye algo que hoy no está bien atendido, y puede parecer mal; pero ¿qué se encuentra allí bien en materia de administración provincial ni municipal.

Y al lado de esto, Sres. Diputados, hay otro defecto: la Diputación provincial única, que no sé cómo el Sr. Ministro de Ultramar ha venido á caer en la tentación de crear.

Acaso podría pensarse (pero yo no lo puedo creer) que esta creación pueda responder á ciertos manejos políticos; que fuera consecuencia de no existir esa izquierda ó esa disidencia más que en la Habana. Parece explicable así, porque es natural que los que allí batallan pretendan centralizarlo y reunirlo todo. Pero en fin, si no es esto, indudablemente el Sr. Ministro de Ultramar se ha encontrado con que no podía dar gusto á los que pretendieran la existencia de una Cámara, de una Comisión provincial, única, dejando al mismo tiempo las Diputaciones provinciales; porque con razón diría S. S.: Diputaciones provinciales en las provincias, y una Diputación más en la Habana al lado del gobernador general, ¡ah! eso sí que ya no sería posible, ni discutirlo siquiera; eso sería una Diputación insular, una Diputación al lado del gobernador general en el propio concepto que tienen las Cámaras llamadas insulares en los pueblos que están regidos por el sistema autonómico.

De ahí que, para hacer posible el disimulo, haya tenido que suprimir las Diputaciones provinciales, diciendo: así pasa mi creación simplemente como Diputación provincial. ¡Cómo si fuera posible que S. S. borrase la historia, las tradiciones, las necesidades, todo lo que en aquel país existe! ¡Ah! El primer acto de esa Diputación, si llegara á reunirse, sería decir: ¡Por Dios, Gobierno español, deshaz esto, que ha sido el más profundo y lamentable de los errores! ¡Si esto es imposible que siga ni un día siquiera en pié!

Desde luego, el departamento oriental no enviaría Diputados, y diría: ¿de qué me sirve el tener mi historia, mis necesidades propias, mi demarcación natural, y ademas estar tan distante de la Habana, si se me somete á ésta sin remedio?

Pero en fin, Sres. Diputados, Cámara insular, Diputación provincial, como el Sr. Ministro de Ultramar quiera llamarla en el proyecto, enlazando todo lo que he dicho y lo demás que vosotros sabéis respecto de aquel país, no se haga S. S. ilusiones, Sr. Ministro, Cámara insular será. Porque S. S. ha venido á establecer algo que, con la grandeza de su talento y la elevación de sus miras, declaraba el señor Cánovas del Castillo en las Cortes anteriores, desde la cabeza del banco azul, que no podía realizar por los peligros que al presente envolvía.

¡Ah! sin eso ya estaría establecido. Bien lo lamentaba el Sr. Cánovas del Castillo cuando decía: «¡Ojalá pudiera yo vencer en aquel país las resistencias que existen, y tuviera el medio de gobierno necesario para realizar ese pensamiento; para que hubiese una Cámara allí que confeccionase su presupuesto, que le administrara y le censurara! Pero no lo puedo hacer.»

Y decía la verdad. Porque, repito, que en aquella atmósfera, enmedio de aquellas tradiciones, de las corrientes que allí dominan, con todo lo que allí hay, ese organismo, llámele S. S. como quiera, Cámara insular será. Y desde el momento en que S. S. le da el derecho de censurar las leyes, porque para ejercitar su iniciativa ha de censurarlas, y no como un Ayuntamiento ó Diputación, es decir, furtivamente, como quien no tiene ese derecho, sino como lo hace

una Cámara á quien ese derecho se reconoce; desde el momento en que S. S. le da la facultad de censurar las leyes, ¡ah! créalo S. S., lo censurará todo.

¿Y como no ha de censurarlo todo (y al decir todo, me refiero al presupuesto) si es una desgracia de la Nación española, como lo es aquí el que haya deuda, el que haya *déficit* y residuos de las pasadas desdichas; si es, repito, una desgracia que allí se imponga un presupuesto de 24 millones de duros, que creo será poco más ó menos lo que S. S. reclamará, y lo que no habrá más remedio que concederle? Pero estableciendo allí una Cámara ó Diputación insular, ¿cómo no han de censurarlo todo año por año? Su señoría no ha vivido en aquella sociedad, y no sabe que, aun entre sus propios amigos, que con seguridad le han ayudado en la confección de ese proyecto, puedo recordar algunos hechos políticos (muy honrosos, no crea S. S. ni nadie que tengo el propósito de ofender) que le enseñarán hasta qué punto no hay allí educación para esas creaciones. Recuerdo, señores Diputados, que el año 1884, en el momento en que se eligieron los candidatos para Diputados, bajo la forma democrática con que allí se hace esto, personas respetabilísimas se levantaban á pedir que se comprometieran y juramentaran los Diputados que habían de venir á las Cortes á reclamar los remedios que en aquella crisis tremenda se habían acordado como indispensables, para que si no se les concedían, se retirasen.

¡Figúrese S. S. lo que sucedería el día en que tengan por allá una máquina de censurar leyes y una máquina de protestas contra los presupuestos y contra todas las imposiciones que la historia nos ha echado encima. No; hay que buscar el modo de que se proteste menos contra lo inevitable, dando por otro lado la compensación natural, en consideraciones, en derechos, en todo lo que quiera S. S. para Cuba, pero no poniendo en sus manos un arma peligrosa. Porque S. S. les da la Cámara, como decía antes, con la facultad de censurar las leyes, y lo censurará todo, no sirviendo de nada que al lado de ese derecho se den facultades al gobernador general, porque lo que no dará S. S., lo que hoy seguramente no le da al gobernador general, son los elementos indispensables de gobierno para que, cuando trate de disolver, no sea tal vez él el disuelto. No se sonría el Sr. Ministro de Ultramar; porque desgraciadamente esas Cámaras, esas Diputaciones monstruosas, como las ha llamado el Sr. Portuondo, tienen allí antecedentes é historia muy dolorosa, y en el alma de los españoles, cuando las vemos planteadas de la manera que el Sr. Rodríguez San Pedro explicaba, despiertan los más grandes recelos. Cámaras, ó Diputaciones, ó Juntas, ó como S. S. quiera llamarlas, eran las que fueron derribando, destituyendo á los Virreyes del Nuevo Mundo y conquistando la independencia de la América del Sur; y si cayéramos en la tentación de autorizar otra Cámara en Cuba, cuando haya una debilidad, de las muchas á que estamos expuestos en España por parte del Poder público; cuando se provoquen algunas de esas desdichas que todo lo trastornan, como las allí ocurridas, teniendo organizada esa Cámara y al mismo tiempo privadas de toda acción de gobierno las provincias, ¿á dónde iremos á parar?

Yo no votaré jamás eso, al menos en todo cuanto mi vista alcanza á señalar en la vida de mi Patria, y mientras no viera que desaparecía hasta el último de esos peligros; pero ahora, nunca. Porque, Sr. Ministro de Ultramar, ¿es que S. S. se atreverá á negarme que en estos momentos se trabaja abierta y descaradamente por el separatismo en Cuba? ¿Podrá S. S. negarme que la autoridad superior de la isla se queja de la deficiencia de medios para contener la propaganda separatista? No, S. S. no me podrá negar eso, porque es desgraciadamente cierto. Yo no sé, Sres. Diputados, por qué razón en estos momentos, como ya ha ocurrido en otros, los enemigos de la Patria tienen más esperanzas, no sé si fundadas en la conducta de los republicanos, en el estado de la Hacienda, en la frecuencia de los cambios de Gobierno, en otros motivos cualesquiera, que sirvan para alentar más en estos momentos que en otros el trabajo de los elementos separatistas. Que esto sucede, no me lo negará el Sr. Ministro de Ultramar, y yo digo á S. S., y digo al país: cuando eso ocurre, no es momento de abrir una brecha en el partido de unión constitucional; no es momento de apoyarse en una disidencia pasajera para debilitar al único partido de gobierno que allí ha habido siempre; no es momento para que el Sr. Ministro de Ultramar se convierta en jefe de esa disidencia para traer este proyecto de ley que nos lanza á todos los elementos de aquel país en la discusión más violenta, en la conmoción más profunda, en el aniquilamiento de todas nuestras fuerzas.

Si yo no temiera molestar demasiado la atención de la Cámara, leería algo que el Sr. Ministro de Ultramar debe saber, algo que conocerá perfectamente, porque está escrito por un querido amigo suyo. Allá en las postrimerías del poderío español en Méjico hubo lo que hay ahora en Cuba; los españoles divididos, escribiendo á la madre Patria los unos contra los otros, como ahora telegrafían; hubo una autoridad que se colocaba del lado de unos ó del lado de otros según le parecía más conveniente, y el resultado ya lo hemos llorado bastante los españoles y ya lo ha consagrado de manera triste la historia. Pues yo le digo al Gobierno, yo digo al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que es muy posible que ese proyecto de ley traído tan inopinadamente, sorprendiéndonos á todos, sin antecedentes que lo apoyaran en la opinión, bajo forma y manera que no son propias del sistema parlamentario, sea causa de ruina del único partido que allí pudiera apoyar en futuras contingencias á todos los Gobiernos. (*El Sr. Becerra pide la palabra.*) Y ya cuanto sigamos discutiendo acerca de ese proyecto, por la forma que ha usado y por la conducta que ha seguido el Sr. Ministro de Ultramar, sólo servirá para ahondar el abismo. Piense el Gobierno si puede hacerlo. Por mi parte, antes estaba dispuesto á transacciones; ahora sólo lo estaré cuando desaparezca lo que hasta ahora ha sido obstáculo; porque con Ministros como el señor Ministro de Ultramar, se pelea, se lucha y se sucumbe ó se vence, como sucede con las calamidades; pero no se puede hacer otra cosa.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura.) Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Señores Diputados; si yo creyese que todo se arreglaba complaciendo al Sr. Villanueva en el deseo final, que puede considerarse expresión sintética de todo

su discurso, crea S. S. que por mí no habría gran dificultad, porque creo haber llegado á este sitio, aunque sin merecimiento alguno, después de haber dado pruebas bastantes de que ni para obtenerlo, ni para conservarlo he de hacer cosa alguna que no esté en entera conformidad con mis convicciones y con mis deberes.

Una gran parte del discurso de S. S. ha servido para dar expresión á los sentimientos de su ánimo, sentimientos que nadie creerá, que nadie sospechará que yo traduzco mal diciendo que no son de extremada benevolencia hacia mí.

No me sorprende; no me halaga, pero no me sorprende; me parecía, sí, que el asunto propio de la discusión tenía otros vuelos, que había materia en que empleásemos el tiempo, de alguna mayor importancia, que escudriñar tan á la larga cómo desde el instante de mi entrada en el Ministerio de Ultramar tengo sobre mí el recelo y la aversión de S. S.; de S. S. que es hostil á todos mis actos; y al mismo tiempo no me explico cómo me acusa de haber permanecido en la inacción y de haber procedido sin medida y sin compás.

Poco diré respecto de aquella primera parte del discurso de S. S., porque, sintetizando, ha retoñado en ella un reproche que ya me hizo el Sr. Rodríguez San Pedro, no sé si en discursos pronunciados en la Cámara ó en conversaciones que sostuve con él cuando presidió la comisión de Diputados que tuve el honor de recibir; el reproche de haber formado el proyecto sin haber oído ni consultado á los Diputados por Cuba; y es perfectamente exacto que no les he oído ni consultado. Lo que niego, aunque comprendo que puesto que insistís mucho en esto, os debe convenir; lo que niego es que tengáis tal derecho, y que esto sea, no ya un agravio ni una desconsideración, porque en definitiva será muy raro el proyecto que traigan á esa tribuna los Ministros que no haya sido elaborado de la misma manera, con igual ausencia de los Diputados de la Nación; que momentos hay oportunos para que los Diputados conozcan los proyectos, para que los examinen y discutan, y aquel Ministro que no ha tomado la precaución de explorar el ánimo de las Cortes, al traerle de esta suerte, se expone á que las Cortes le rechacen, con lo cual el Ministro que lo presentó tiene una solución sencilla: la de retirarse por no haber sabido interpretar el deseo de la mayoría parlamentaria.

¿Es que, por tratarse de Cuba y de los Diputados por aquella isla, el Ministerio de Ultramar había de proceder de otra suerte? Pues esto, que está latente en todas vuestras recriminaciones, es aquel error mismo que cuando lo he expuesto esta tarde en toda su desnudez, os habéis apresurado á rechazar.

¿Es qué queréis tener, respecto del Gobierno, situación distinta á los demás Diputados de la Nación, que vuestras relaciones con el Gobierno han de ser otras? Pues yo, contra eso, una vez y otra he dicho que entiendo que en las funciones propias del Gobierno, el Ministro de Ultramar procede á solas, y realiza, á lo menos procederá y realizará así mientras yo tenga la honra inmerecida y altísima de serlo (*Muy bien*); y no habrá más que un Ministro de Ultramar, insignificante, todo lo malo que queráis, pero ese seré yo, y después mis actos serán examinados y censurados; y si la Cámara los juzga malos, se votará contra mí y abandonaré este sitio, si ha lugar y llega la ocasión, con ánimo muy tranquilo, sintiendo mi error si me he equivocado, pero siempre con la tranquilidad de no haber omitido medios para procurar acertar; porque os he leído y estudiado asiduamente, porque ya dije en otra ocasión que vosotros no necesitáis hablar confidencialmente conmigo para darme á conocer vuestro pensamiento; habéis discutido largamente los asuntos de las Antillas, todo lo que habéis dicho está en el *Diario de Sesiones*, todo lo tengo sobre mi mesa, y al redactar este proyecto lo he hecho sabiendo de antemano el pensamiento de todos vosotros en todos vuestros matices.

¿Qué prueba de consideración me pedís? ¿Qué queríais de mí? ¿Que os llamara á mi despacho para invitaros á decirme si os gustaban cosas que yo ya sé que no están conformes con vuestro pensamiento? ¿Es para eso para lo que os había de llamar? Pues después de haberos llamado, no quedaba más que una disyuntiva: ó someterme y renunciar á mi propio convencimiento y á la estimación que yo, Ministro, hago de las necesidades públicas, y traer, no mi pensamiento, sino el vuestro, ó no tomar para nada en cuenta lo que me dijérais; y entonces sí que tendríais razón para decir que se os desconsideraba, puesto que se os pedía la consulta para tener el placer de escucharos y desatenderos. (*El Sr. Santos Ecay*: Es que había un ofrecimiento de oirnos, señor Ministro.)

Celebro que me recuerde esto el Sr. Santos Ecay. Yo tenía el propósito, y sin duda lo habré manifestado, de oir á SS. SS. respecto del presupuesto de Cuba. A algunos he oído, en efecto, hasta que, leído este proyecto, se mostró en los Diputados de Cuba un estado tal de hostilidad, de irritación contra mí, que me pareció de todo punto improcedente continuar en esa clase de conversaciones, puesto que evidentemente tenía ya su declarada antipatía (*Rumores*), á menos que creáis que son pruebas de cariñosa simpatía las que me ha dado esta tarde el señor Villanueva. (*Risas.—El Sr. Santos Ecay pide la palabra.*)

El Sr. Villanueva ha querido, y con la habilidad extremada que posee ha procurado convenceros de lo siguiente: de que este proyecto de ley relativo al gobierno y administración de Cuba es un trabajo que me ha sido traído de la Habana, y que yo, que vivía en la más absoluta indiferencia respecto de las reformas cubanas, y en la total inacción que pintaba S. S., lo he acogido, he mandado ponerlo en limpio y he depositado sobre la mesa del Congreso. Ahora vamos á suponer que esto fuera verdad. Yo preguntaría: ¿y qué? ¿no sería más práctico demostrar que el proyecto era malo, que era erróneo? Pero en esto de si es exacto ó no, de si es verosímil ó no, de si es lícito siquiera dar á esta clase de conversaciones el asenso al *Diario de Sesiones* y á los debates parlamentarios, no tengo que decir sino una cosa. Su señoría se refiere á unos artículos del *Diario de la Marina*, de Cuba, que por mi honor declaro no he leído jamás; los que los han leído me dicen que sostenían una solución para la administración y gobierno de Cuba, naturalmente en un sentido descentralizador, pero completamente distinto de este proyecto de ley.

Pero hay más, Sr. Villanueva: para que otra vez S. S. modere su suspicacia, ¿no recuerda S. S. qué

cuando se iba á presentar el discurso de la Corona se trasparentó ya en los periódicos que al exponer yo los proyectos que iba á traer á la Cámara para hacer la indicación en el discurso, ya todos los periódicos hablaron de la única Diputación? Entonces bosquejé en el Consejo de Ministros lo que ahora más estudiado, completamente detallado, está contenido en las bases. Pero si vosotros os preocupárais de la política ultramarina que no sea la de Cuba, y hubiéseis leído las reformas implantadas en Filipinas, no habríais tenido duda ninguna de lo que podía significar el párrafo del mensaje: porque quien en las islas Filipinas, según el estado de cultura de aquellos pueblos, y en el instante que yo cogía la administración, que es en las islas Filipinas ordenada como en la Península, tan regular por lo menos como lo podía ser la de la Península, sin estar apremiado por necesidades tan perentorias como las que había en el problema cubano; quien ha hecho lo que he hecho yo en Filipinas, secundando y continuando la labor ya iniciada y trazada por algún Ministro dignísimo que me precedió y que pertenece á nuestro partido; quien ha dado el paso que he dado yo, no podíais sospechar que delante de los problemas de Cuba permaneciese en esa inacción á que se ha referido S. S., ni podíais creer que dejara en Filipinas un Consejo de administración, basado en un principio y sujeto á un sistema que significaría para Filipinas un estado de adelantamiento incomparable con respecto al Consejo de administración de la isla de Cuba, donde rige la Constitución, donde rigen todas las libertades y donde la vida política es quizás más activa que en la propia Península.

No había, pues, sino que seguir con alguna menos malevolencia, con un poco de espíritu de justicia la conducta del Ministro de Ultramar que, en efecto, es poco aficionado á circulares y programas, puesto que se le reprocha no haber publicado uno; que es poco aficionado á andar cotidianamente en busca de la publicidad con anuncios de lo que va á hacer; que, en efecto, está quieto mientras reflexiona y piensa, porque sabe cuáles son las responsabilidades de su cargo; pero que cuando llega la oportunidad no vacila en decir franca y resueltamente, cueste lo que cueste, cuál es la solución que él cree necesaria en aquel momento, sometiendo su conducta al juicio de los demás, que en definitiva al juicio de las Cámaras están siempre sujetos los Ministros parlamentarios. Yo he traído este proyecto en la primera oportunidad que ha sido posible; no me pareció conveniente explanar en el discurso de la Corona las bases que aquí vienen desenvueltas; porque tanta y tan grave es la materia que abarcan, que no cabía en contadas frases decir todo el pensamiento; y no diciéndose entero el pensamiento, y no pudiéndose apreciar toda la trabazón, es imposible lanzar el tema á la discusión sin que se extravíe el juicio de las gentes con alarmas injustificadas, con exageraciones, con interpretaciones peligrosas; y por esto tiene la brevedad que tiene el párrafo del discurso de la Corona, no porque en el Consejo de Ministros no hubiese quedado ya entonces bosquejada y aprobada la totalidad y las líneas generales del mismo proyecto que he traído á la Cámara; y en cuanto se acabó el largo debate sobre el mensaje, en el primer Consejo que se celebró, leí el proyecto íntegro, y lo traje al día siguiente, que no es en definitiva sino el mismo germen de reforma, desenvuelto como corresponde á la isla de Cuba, al estado de su cultura, á sus costumbres públicas; el mismo germen en que está inspirada la de la administración y gobierno de las islas Filipinas.

Otra queja consiste en no haber dado intervención á los Sres. Diputados de Cuba en la Comisión que había de entender en el proyecto. En una interrupción hube de decir al Sr. Villanueva que refería no más que una parte de la verdad cuando daba cuenta de las dos entrevistas que tuve el honor de celebrar con el Sr. Rodríguez San Pedro y algunos compañeros suyos de la diputación cubana. Había yo leído el proyecto de ley; minutos despues de leerlo, cuando no había nadie ni aun en esta misma casa que lo hubiese podido leer, tuve ocasión de oir á los Diputados cubanos la censura del proyecto, y aquella misma tarde y á la mañana siguiente era pública la indignación contra el proyecto, el cual, no más que por la gravedad del asunto y por la larga meditación, con error ó con acierto, pero por la larga meditación con que está elaborado, requiere, para formar un juicio definitivo, algún espacio de tiempo y alguna reflexión también de parte de quien lo ha de juzgar.

Llegué aquí en la tarde del día siguiente; tuve noticia de la notoria irritación de casi todos los Diputados del partido de unión constitucional contra el proyecto, y naturalmente contra mí, autor del proyecto, por haberle presentado, y que una Comisión de esos Sres. Diputados iba á reclamar ante el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; conmigo habló por el azar de encontrarme en el despacho de los Ministros en este palacio, porque no era á mí á quien iba á buscar.

Quien tiene el convencimiento, que sigo teniendo yo, de que esa es la solución mejor de los problemas antillanos; quien tiene la convicción de que eso es urgente; quien había tenido que pesar muchas veces las consecuencias del paso, en efecto, grave de un Ministro de la Corona de España, poniéndose el uniforme y subiendo á esa tribuna á leer ese proyecto; quien había pasado tantas horas bajo el peso de esta responsabilidad, se creía con derecho á la consideración de que se mirase bien lo que se juzgaba antes de lanzar á la discusión pública la cuestión. (*El señor Rodríguez San Pedro*: La *Gaceta* lo había publicado aquella mañana.)

Lo había publicado, y la tarde antes, muy pocas horas después de que la *Gaceta* se repartiera, era pública ya la irritación de los Sres. Diputados. (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: ¿Su señoría nos cree tan poco perspicaces?)

Pero no hablemos más de eso, porque lo que digo es, que en una conversación, cuyo objeto era protestar acaloradamente contra el Ministro de Ultramar, natural es que no reinase la cordialidad que reinó al día siguiente; porque al día siguiente, pasada la noche, sin duda con el auxilio de la reflexión, tuve el gusto de departir con los propios señores que la víspera habían tenido la bondad de hablar conmigo, y SS. SS. recordarán hasta qué punto fué cordial la entrevista, y hasta qué punto me mostré yo dispuesto, con toda sinceridad, á que viésemos si había modo de zanjar todas las diferencias.

Yo les dije: no será fácil que vengamos en todo á un acuerdo, porque los Diputados del partido de unión constitucional tienen deberes, puntos de vista,

compromisos políticos de que yo estoy libre, y bien podrá ser que ustedes defiendan una solución que no quepa dentro del propósito del Gobierno; pero dentro de eso, departirémos como quienes sostienen honradamente sus convicciones respectivas. ¿Y cuál fué el final de aquella entrevista? Yo me apresuré á decir cuánto celebraba que pudiéramos hablar del asunto en aquel tono y no de la manera como la víspera habíamos, más que hablado, discutido.

¿No es esta la completa referencia? (*El Sr. Rodríguez San Pedro hace signos afirmativos.*) Pues lo que decía el Sr. Villanueva no es más que una parte de la verdad, al afirmar que estuve muy violento la víspera y al día siguiente me apresuré á decir que había faltado. Yo lo digo siempre que falto, pero en aquella ocasión nadie había faltado; lo ocurrido fué que un día hubo mucha pasión y otro día mucha calma y sosiego.

Pero vamos á lo de no haber entrado á formar parte de la Comisión Diputados cubanos.

Yo les dije que tendría muchísimo gusto, no en que la Comisión fuese toda de Diputados cubanos, eso jamás, porque yo no admitía que el asunto fuera de interés privativo de la isla de Cuba ni mucho menos, no ya de Cuba y de Puerto-Rico; al contrario, el asunto á quien más directa y principalmente interesa, y ya desarrollaré esta afirmación, es á la Península; pero en fin, natural digo que era mi deseo de que parte de la Comisión se compusiera de Diputados antillanos.

Los Diputados de Puerto Rico reunidos pudieron decir: en muchos puntos estamos conformes con el proyecto, en discutirle no habrá por nuestra parte intransigente dificultad, tenemos que estudiar más (*El Sr. Balbás pide la palabra*); tenemos que seguir viendo, tenemos que buscar enmiendas de tales ó cuales condiciones: y yo les dije, sobre esto llegarémos fácilmente á una inteligencia, porque yo no he traído el proyecto, como digo en el preámbulo, con ningún espíritu de intransigencia. (*Varios Sres. Diputados piden la palabra.*) Y en efecto, he tenido la satisfacción de que, habiendo remitido el proyecto al jefe del partido incondicional de Puerto Rico, que está en París, he tenido la satisfacción, digo, de que el jefe del partido incondicional de Puerto Rico, al contestarme, coincida en un todo con la opinión de los Sres. Diputados, y me diga que el proyecto en su casi totalidad le parece muy bien para Puerto Rico, aunque me hace sobre alguno de los desenvolvimiento de las bases observaciones de las que la Comisión se ocupará y yo me ocuparé con ella, y verémos hasta dónde podemos llegar á una inteligencia que fácilmente creo que podrémos alcanzar en muchos puntos. (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: En Puerto Rico se entiende S. S. con el partido.) El proyecto se envió después de leído, y no ha habido un solo Diputado de Puerto Rico ni de Cuba que conozca el proyecto hasta que ha sido leído en esa tribuna, impreso ya, porque estaba ausente el jefe del partido y tenía que escribirle; cumplí mi deber gustosísimo enviándole un ejemplar; y al Sr. Marqués de Apezteguía ya había antes, porque antes se fué el correo, enviádole otro ejemplar en los mismos términos.

Pues bien, los Sres. Diputados por Cuba no pudieron decirme lo mismo, sino que me anunciaron que, al menos en el punto relativo á la supresión de las seis Diputaciones provinciales, no veían posibilidad de que ellos renunciasen á sostener los actuales organismos; yo les dije entonces que examinaría este punto, que dudaba mucho de que pudiera yo renunciar, sin renunciar á toda la esencia del proyecto, á la reducción de todas las Diputaciones provinciales á una sola, y de todas las provincias á la única provincia de Cuba; y entonces les añadí que quien había traído el proyecto con el convencimiento de que era bueno y urgente, no podía recomendar para formar parte de la Comisión, aunque esto, naturalmente, estaba sometido á lo que hiciesen las Secciones al nombrar la Comisión, no podía recomendar á quien de antemano decía que en cosas fundamentales disentía del proyecto, lo cual es exactamente lo que hace todo Ministro que trae una fórmula que tiene carácter político, de la cual está plenamente convencido, y acerca de la que de antemano se le dice que hay una agrupación de Diputados que opinan en sentido contrario; claro está que si ese Ministro no está en el ánimo de abandonar lo esencial de su pensamiento, no va á recomendar que forme parte de la Comisión, para que vaya á influir contra el proyecto, á quien con anterioridad declara que es adversario del mismo, en lo cual no hay desconsideración ninguna, no hay sino la convicción propia para seguir procediendo con arreglo á los dictados de la conciencia, y guardando el respeto debido al juicio de los que, en uso de su derecho, opinan en sentido contrario.

El Sr. Villanueva, y paso á otro asunto, se ha desahogado bien contra los autores de los telegramas que han venido de Cuba: *sociedades de titiriteros, turba multa...* (*El Sr. Villanueva hace signos negativos.*) ¿No ha dicho esto S. S.? (*Muchos Sres. Diputados*: Sí; sí.)

Yo no iba sobre esto á hacer más que una indicación. En Cuba leerán el discurso de S. S.; allí conoce todo el mundo, mejor que aquí solemos conocer, la calidad y condiciones de las personas y de las colectividades, y harán justicia á la serenidad de ánimo con que S. S. ha calificado á corporaciones y personas que han hecho manifestaciones de simpatía á favor del proyecto. Lo que á mí me incumbe es dejar bien sentados los fundamentos que haya tenido S. S. para estar largo tiempo razonando en el supuesto de que la autoridad superior de la isla ha estado buscando una felicitación, procurándola, pretendiéndola; porque eso es contrario á una terminante denegación que hice ayer. Dije ayer, y ahora repito, y jamás nadie lo rectificará, que yo no me he dirigido al gobernador general de la isla relativamente á este asunto hasta cinco días después de haber leído el proyecto desde esa tribuna; y el primer telegrama que le dirigí fué este:

«Los despachos que publican los periódicos que vienen de ahí, me demuestran que el proyecto no es conocido, sino que ha sido trasmitida alguna fracción de él; y como sería costoso telegrafiar el proyecto íntegro, envío un extracto, y ruego á V. E., le decía yo, que si en algún punto necesita aclaraciones, lo diga, y se trasmitirá ese punto íntegro, para que no se formen juicios equivocados y no se extravíe la opinión.» Y tres días después, recibiendo noticias que se han publicado sin reserva ninguna en todos los periódicos, recibiendo noticias por el gobernador general de lo que decía la prensa de cada uno de los colores locales y del sentido en que se manifestaba la opinión en la forma externa y pública en que se

manifiesta, yo le dije: «Agradezco las noticias sobre las corrientes de la opinión en esa isla; y lo que le agradeceré especialmente á V. E. es, que me diga qué enmiendas, qué rectificaciones aparecen propuestas, que sean dignas de tomarse en consideración, porque siempre he estado dispuesto á mejorar el proyecto, oyendo á todo el mundo.»

Ahora bien; ¿conoce S. S. algún acto que le autorice para afirmar, como ha estado afirmando largo rato, que la autoridad de alguna manera ha captado los aplausos ó la adhesión al proyecto? Porque lo que es en los telegramas que he recibido y que conozco, ciertamente no hay el menor indicio por donde eso se pueda inferir; y la afirmación es bastante grave para que S. S. quede con la responsabilidad de sus asertos y de sus juicios, enviando yo á la isla de Cuba, donde los hechos se han desarrollado, este testimonio de la serenidad con que trata S. S. los actos y la conducta de la primera autoridad de la isla.

El sistema que sigue el Sr. Villanueva, de referirse á los discursos del adversario ó de aquel con quien contiende, de memoria, rehusando en todo caso precisar el concepto con el texto, es muy cómodo, es sumamente socorrido; porque es claro que con el aserto de S. S. queda colocado aquel con quien discute en la postura que más le conviene á S. S. para desahogar contra el fantasma todo lo que tiene en el corazón.

Yo no sé por qué razón S. S. ha creído oportuno ocuparse tan extensamente del Sr. Pertierra. Lo que yo sé es cómo surgió ayer el nombre, no el nombre, porque ni siquiera está éste en el discurso ni aun lo pronuncié en el día de ayer, pero sí el concepto, la referencia al telegrama que había publicado la prensa de ayer. Habló de ello el Sr. Rodríguez San Pedro, y yo dije lo que váis á oir, lo que recordaréis todos los que estábais aquí ayer. «Un personaje político del país, influyente, importante, yo no tengo el honor de conocerle personalmente (y, en efecto, jamás he tenido el honor de saludarle, ni le he escrito una sola carta, no recordando jamás haber tenido relaciones con él), pero tengo de él ventajosas referencias, que desde el principio vió con repugnancia la supresión de la Diputación provincial (hoy nos ha dicho el Sr. Villanueva que la presidía, y, en efecto, el primero ó segundo telegrama que yo he visto hostil al proyecto estaba firmado por él, diciendo que le parecía muy peligrosa la supresión de la Diputación provincial), anunció que el organismo que va á desaparecer con la reforma, que es precisamente el organismo que interviene principalmente en la elección senatorial, va á hacer un acto absteniéndose de acudir á la elección senatorial convocada en Santa Clara (como el Sr. Rodríguez San Pedro había aducido esto como una prueba del estado de opinión en contra del proyecto, yo seguía razonando y decía inmediatamente): y qué, Sr. Rodríguez San Pedro, ¿he pretendido yo, por ventura, que aplaudan la reforma y que colaboren á ella los que están al frente de las Diputaciones provinciales, ó dentro de las Diputaciones provinciales ó á la sombra de las Diputaciones provinciales? El suicidio no se pide á nadie por acá. Dicen que «las viudas se suicidan en la India; en Europa, ni eso.» Esas fueron mis palabras, y las recordaréis todos los que estuvísteis aquí. ¿Dónde hay aquí ataque, ni mucho menos injuria? Injuria y ataque, ¿en qué? ¿Qué menos había de hacer yo, frente á un telegrama como ese, respecto del cual, si la ocasión fuera propicia, habría muchísimo que decir, que si pudiera ser verdad y pudiera ser efectivo, que yo no lo discuto y no lo he de decir, que la voluntad de un solo hombre ó de un solo personaje local bastase para que la convocatoria de una elección senatorial quedase vacante. Eso por sí sólo sería la mayor justificación del proyecto y mostraría la calidad de todos esos organismos que de tal manera pueden oponerse á los mandatos del Gobierno. (*Muy bien, en la mayoría.—El Sr. Santos Ecay*: Se hacía eco de los deseos de todos los electores del partido de unión constitucional y no de su sola voluntad.—*El Sr. Villanueva*: Acordó eso en uso de su derecho.) Punto es este que se habrá de discutir y de ventilar en alguna otra ocasión, y por eso no digo nada más ahora.

Conste, de todas suertes, que yo, al recoger una alusión al telegrama del Sr. Rodríguez San Pedro, me expresé en esto, como en todo, como yo acostumbro, á tratar los asuntos, que es con vehemencia cuando expreso mi convencimiento, pero al propio tiempo con gran consideración para todo el mundo, porque eso me importa á mí principalmente, y en este sitio me importa con un doble motivo; por lo cual era también tiempo perdido el que S. S. dedicó á suponer que yo había lanzado no sé cuántas censuras sobre los Ministros de Ultramar que me han precedido. No deja de tener gracia. ¿En dónde están las censuras? ¿Por qué no recordaba el Sr. Villanueva, y tuve que recordárselo en una interrupción, que yo dije que no tenía otra resolución para los problemas de Cuba que la que he propuesto entre el proyecto y los presupuestos, y que yo no tenía derecho á venir aquí á mentir, y que, por lo tanto, honrada y rectamente no podía hacer otra cosa que traer esos proyectos ó marcharme, y también es marcharse traer los proyectos si no los aprueba la Cámara? Y cuando se me hizo notar por medio de una interrupción que eso parecía indicar que los Ministros que me habían precedido habían faltado á la verdad, yo me revolví contra la interrupción y dije que qué tenía que ver una cosa con otra; que si las circunstancias de entonces eran iguales á las de ahora.

¿Es posible hacer una reforma, si al hacerla se cree que se lanzan censuras contra alguien? Claro es que al hacer la reforma es porque se cree que la ley que existe es digna de ella, y como esta ley por lo menos está consentida por los Ministros que precedieron al que la intenta reformar, puede decirse que al hacerse la reforma se les dirige una censura.

El Sr. Villanueva dice que quiere una gran descentralización, que en esto no le duelen prendas, que en eso no tiene límites, y si tiene límites, porque en eso quizá exagere, que está dispuesto á ir lo más allá posible en la descentralización.

Yo estaba oyendo á S. S., y decía: ¿cómo querrá descentralizar el Sr. Villanueva? Porque parece que cuando, en efecto, se trata de descentralizar, de entregar á los organismos locales funciones que no tenían, segregándolas del acervo de carga y obligaciones que el Estado venía desempeñando, lo que hay que hacer es definir á quién se van á encomendar esas funciones, y yo digo á S. S. que al que me hable de no descentralizar, le entenderé cuando sea opuesto al proyecto, hablamos de lo que es fundamental, claro es que en detalles y en pormenores podrá haber diversidad de pareceres; pero al que me

diga que quiere descentralizar, y se oponga á la Diputación única y quiera continuar con seis Diputaciones provinciales, alguna de ellas en provincias de 60.000 habitantes con 5 Ayuntamientos, á ese no llegaré á entenderle nunca, y además no le entenderé porque contra él está la experiencia de siempre. ¿Cómo ha de desconocer S. S. que las Diputaciones provinciales, ni aun con la misión mucho más restricta que hoy, ni satisfacen las necesidades públicas ni son ruedas envidiables de aquella administración? ¿Cómo va á hacerse la descentralización de servicios extendidos por toda la isla, como son los de comunicaciones, el régimen del comercio, de la agricultura, de la beneficencia y sanidad de la instrucción pública?

Dado el criterio autonómico, independiente, de esas Diputaciones, entregarles ciertas facultades daría el resultado que dió cuando el Sr. Romero Robledo, de acuerdo con el Sr. Rodríguez San Pedro, les entregó la enseñanza. Ahí está el expediente, podéis examinarlo cuando queráis, y veréis que unas Diputaciones establecían un plan de enseñanza distinto del de las demás, y otras suspendían todos los empleados para reemplazarlos por otros, que cada cual iba por su lado, y que fué menester que el gobernador general suspendiese la ejecución del decreto del Sr. Romero Robledo; porque lo primero que hay que hacer es levantar, engrandecer, dotar de medios, poner en condiciones de que respondan á sus fines los organismos á los que se entregan funciones que hay que eliminar de las cargas que el Estado soporta hoy.

Y es cosa también curiosa, Sres. Diputados, lo que me sucede. El Sr. Rodríguez San Pedro dice que cerceno las funciones del Estado hasta el punto de dejar reducidas á los meros atributos de la soberanía las funciones del Gobierno, y el Sr. Villanueva me censura porque me doy tono de descentralizador, cuando después de todo, lo que descentralizo en sanidad, en obras públicas, en beneficencia, en todo, no representa más que un millón de pesos. ¿En qué quedamos? ¿No altero nada, quedan las cosas como antes? Pues entonces, ¿por qué, en virtud de mis proyectos, parece que va á hundirse Cuba y alterarse el sistema planetario? (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: Su señoría lo altera todo.) Pero es que el Sr. Villanueva dice que lo que yo hago no vale la pena de darme tono.

La exigua dotación de esos servicios lo que prueba es la necesidad de la reforma, la imposibilidad de que continúen en manos del Estado; porque se conoce, cuando esos servicios importan tan poco, que en manos del Estado están completamente desatendidos y deben ser descentralizados.

El Sr. Villanueva me aconsejaba ó invitaba á que en vez de meterme en una reforma de esta naturaleza debiera haber venido á restablecer la Intendencia y quitar las regiones; pero olvida el Sr. Villanueva una cosa, y es, que la Intendencia sin las regiones ya la hemos tenido y experimentado y no ha dado resultado, tanto que el Ministro que me precedió, inmediatamente se apresuró á traer á las Cortes el propósito de desgranar y de soltar una parte de la misión que el Estado desempeñaba, llevándola de los presupuestos generales y entregándola á las Diputaciones, y variando el organismo administrativo de la isla de Cuba. (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: Recuerde S. S. cómo se liquidó el presupuesto de 1890-91, y me parece que fué de una manera desastrosa.) Pero no estaba en vigor el convenio con los Estados Unidos, ni había llegado á término de aplicación la ley de relaciones comerciales con la Península, ni había ocurrido lo que ha acontecido ahora, que es darse una ley de presupuestos en la cual se ha reformado esencial ó accidentalmente todo el sistema tributario de la isla. (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: Cámbielo S. S.) Me guardaré mucho de eso; y ya lo digo en el proyecto que he leído esta tarde, que no es ese mi propósito.

No es esa la misión del Gobierno; y después que se ha pasado por la perturbación inmensa y por la trasformación de todo el sistema tributario de la isla en lo que va de ejercicio, habría gran temeridad y además una gran injusticia (no creo que haya Ministro capaz de hacerlo), en volver en este ejercicio á la obra de desandar lo ya andado. (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: Pues entonces no lo censure S. S.) Yo no censuro el régimen tributario establecido por SS. SS.; lo que digo es, que introdujo gran perturbación en el régimen administrativo de la isla. (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: No perturba lo que es bueno.) ¿No ha de perturbar cualquier reforma, mientras se implanta? (*El Sr. Rodríguez San Pedro*: Eso es cambio, pero no perturbación.) Eso es perturbación que produce el cambio; pero no vamos ahora á hacer méritos para entrar en la Academia; yo, por mi parte, no pretendo entrar nunca en ella, y S. S. tiene ya títulos bastantes para entrar y no necesita otros merecimientos nuevos. (*Risas.*)

En lo que toca á la Administración, está ensayado todo, la Intendencia, los Gobiernos con facultades iguales á las de la Administración central de la isla, y todo había dado escaso resultado; y entiendo que sólo con el procedimiento, yo lo reconozco, hondo y trascendental, que se propone en el proyecto, se puede esperar de la parte que á la Administración le incumbe resultados diversos de los poco lisonjeros que antes dió ese plan que consideraba el Sr. Villanueva bastante para remediar aquellos males.

El Sr. Villanueva decía una cosa, y es verdad, que después de todo no disentimos más que en una cosa; S. S. dijo en dos, tal vez para agrandar el disentimiento, pero es en una, y esta desde el primer día, y es, que S. S. cree malo, perjudicial é inconveniente que se supriman las seis Diputaciones provinciales, porque crear una no es otra cosa que dejar una en vez de seis.

El Sr. Villanueva dice que, quiera yo ó no quiera, haga lo que haga, siempre resultará que esa Diputación será una Cámara insular, y la llama S. S. una máquina de hacer leyes, como si no hubiera yo en esta tarde rectificado ese concepto varias veces cuando lo emitió el Sr. Rodríguez San Pedro. Pero, si no máquina de hacer leyes, «será una Corporación, dice el Sr. Villanueva, que protestará de todo y contra todo; y cuando ella haya sido el núcleo de la resistencia y el foco de la protesta, en vano le da el señor Ministro de Ultramar al Gobierno general la facultad de suspender, de intervenir, de recobrar la autoridad; porque entonces es posible que, en vez de disolver á la Diputación, sea él el disuelto.»

¡Ah, Sr. Villanueva! Si S. S. pone las cosas en ese punto, créame, no se remediarían los males con organizaciones. Lo que hay que evitar, lo que fácil-

mente se evita (porque por fortuna eso es una exageración propia del apasionamiento que produce el debate) es que pueda llegar nunca un trance semejante.

Y yo digo, firmísimamente convencido, que una de las cosas más eficaces para que nunca llegue á estar contra el representante del Gobierno español la opinión entera de aquella isla, es variar por completo el sistema de la administración de aquellas provincias. Porque yo no conozco ningún laborante tan peligroso ni creo que haya hecho nadie en contra del amor de la isla de Cuba á España tanto como ha hecho la administración del Estado en aquel país. Por esto creo que es menester adoptar este procedimiento; por esto, no sólo no regateo, sino que me entrego con verdadero deleite (oidlo bien) á la idea de que los funcionarios electivos fiscalicen allí y censuren á los empleados que el Ministro nombre y los tomen cuenta. Eso es lo que yo quiero.

De modo que no es concesión lo que yo hago; es que yo se lo pido, y se lo ruego; y considero una gran fortuna que esa Dirección de Administración local, que va á constituirse con empleados nombrados por mí, sepa que no va á ser juzgada en sus actos por los que están cerca de aquel con cuyo valimiento cuentan, con cuyo influjo quizás han alcanzado aquellos empleados sus destinos, sino que van á ser juzgados por aquellos que tienen la representación directa de la administración, y que no conocen ni de vista á los que hayan podido ser su patrocinio en toda su vida, en toda su carrera. (*Muy bien, muy bien.*) Creedme: con esa censura, con esa fiscalización, se evitará probablemente que se llegue al trance de exigir las responsabilidades.

Dice el Sr. Villanueva que hoy hay trabajos separatistas en Cuba. ¿Cuándo no? ¡Ya lo creo que los hay! Yo no sé que en ninguna época se hayan interrumpido.

Supongo que no será por el proyecto; y si con el régimen que vamos á reformar ha habido en Cuba tanta guerra, tanto desastre y tanta manifestación de injusticia rencorosa contra la madre Patria, en una parte, pequeña ó grande, que esto ahora no importa al caso, de aquella población; si no se ha logrado extinguir, después de tantos intereses como han surgido tras la guerra, y una vez abolida la esclavitud, si no se ha logrado extinguir ese espíritu de protesta y de rebelión contra la madre Patria, en una capa más ó menos extensa é importante, que yo no la califico ahora, de aquella sociedad; si esto es lo que hasta aquí ha ocurrido, creedme, no es posible seguir por el mismo camino.

Recordad lo que os decía antes: estamos siguiendo en Cuba una política que conduce á esto: un partido, eterno fiscal, eterno censor, órgano constante de todas las quejas, de todos los lamentos, expresión ideal de la suprema justicia, de la suprema perfección; porque él no vive en la realidad; porque él no gobierna, ni vota impuestos, ni exige á nadie sacrificios, sino que se limita á ser el eco de todos los lamentos, de todas las aspiraciones; y otro partido, cuya importancia, en efecto, es grandísima, cuyos servicios son esclarecidísimos, cuya conservación nos importa á todos mucho, y en ella confío yo á pesar de vuestros vaticinios, y en cuya vitalidad no ha de influir, seguramente, sino con provecho, el cambio de régimen; un partido que siendo todo esto y debiéndole la Patria tantos beneficios, tiene que estar soportando todas las odiosidades, todos los combates, todas las dificultades, todos los rozamientos, todo el disgusto que en todas partes produce la vida del Gobierno y las responsabilidades de la Administración.

A eso se pone término con este proyecto. Todo el mundo ha de participar del gobierno: el que sea mayoría, prevaleciendo, y el que sea minoría, interviniendo; y de este modo creo yo que habré hecho para la paz moral de la isla de Cuba, para el vigor de los partidos políticos que allí actúan, para la mengua de esos separatistas incorregibles que, en efecto, se agitan ahora como se han agitado siempre, pero ahora, y acaba de comprobarse, más estérilmente que nunca, mucho más que con entregarme á esas exageraciones y parcialidades que sin duda pretenden, puesto que tanto os enojáis, por el sólo hecho de haber disentido de vuestras ideas en un sólo punto del proyecto que abarca tantas cosas y resuelve tantas cuestiones, que no se admita más que su criterio y que el Ministro de Ultramar no tenga otra fórmula que la vuestra, puesto que en una sola cosa, aunque sea importante, resulta que disentimos nosotros y el Ministro que acaba ahora de molestar al Congreso.

Juró, y tomó asiento, anunciándose que ingresaba en la Sección tercera, el Sr. Canalejas y Méndez.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villanueva tiene la palabra.

El Sr. **VILLANUEVA**: Voy á rectificar con bastante brevedad; porque después de todo lo que os he molestado antes, no me creo con derecho á hablar mucho tiempo.

El Sr. Ministro de Ultramar ha terminado su discurso en contestación al mío con el mismo argumento y casi con las mismas palabras con que empezó, y yo siento que S. S. persista tanto en un error que le acalora y que le arranca las frases más vehementes.

Vosotros pretendéis (nos decía el Sr. Ministro de Ultramar á cada momento) que el Ministro siga vuestra opinión, que se os someta y no tenga otro criterio que el vuestro y el de vuestro partido, y cuando no lo hace os enojáis. ¡Si no hay tal cosa, señor Ministro! Lo que no encuentra S. S., y aquí veo á mi respetable amigo el Sr. Becerra y algunos otros... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Yo no hablo por lo que les pasa á los demás, sino por lo que me pasa á mí.) Es que S. S. tiene una manera especial de mirar las cosas; ya se lo he dicho antes; no es un defecto, es una cualidad sobresaliente.

Es S. S. demasido altivo, y quiere proceder po cuenta propia, sin consultar, sin entrar en una comunicación de ideas que es tan natural entre un Ministro de la mayoría con los Diputados de la mayoría misma, y aun de la minoría; porque esta clase de relaciones cree S. S. que le rebajan y que le humillan, y no se presta á ellas. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¡Pero si estaba dispuesto, y lo he dicho muchas veces, á que tratáramos de enmendar el proyecto! Lo dije al Sr. Rodríguez San Pedro, y al día siguiente

se presentó una candidatura de oposición.) ¿No se había de presentar, si no había más remedio?

Pero ante todo, quede sentada una aclaración, porque nos importa mucho, no sea que vayan á creer las gentes que nosotros tenemos la pretensión, que sería ridícula y perturbadora del régimen en que vivimos, de que se nos atienda sólo á nosotros porque somos la mayoría. No; esa es regla de prudencia en los Gobiernos, y á ellos toca considerar que aun cuando sumados aquí con todos los Diputados de la Nación y siendo exactamente iguales á todos, aun así, siendo nosotros representantes de un país que en cierto modo tiene una política especial algo diferente de la de aquí, porque eso no lo negamos y por eso nos llamamos asimilistas, es natural que los Gobiernos se inspiren en las aspiraciones de la mayoría. ¿Qué puede haber en esto de pretensión extraña? Lo que hay es que el Sr. Ministro de Ultramar ha querido resolver las cosas y proceder de tal suerte, que no teníamos más remedio que sentir la molestia de aquellos que se ven sorprendidos por algo que se aparta fundamentalmente de las bases de nuestra política. Y es que se ven además en el Sr. Ministro de Ultramar propósitos que, no lo tome S. S. á mala parte, pero pudieran no ser bien entendidos y dar lugar á creer que eran algo semejante á un engaño. Voy á demostrárselo al Sr. Ministro de Ultramar.

El periódico de la Habana titulado el *Diario de la Marina*, publicó una carta de su corresponsal en Madrid, que es ¿por qué no decir su nombre, si es para honrarlo? el Sr. Mellado; y en esa carta hay un párrafo que habla de la constitución de una Diputación provincial única para la isla de Cuba, y dice así: «El Sr. Maura me contestó denegando en absoluto cuanto respecto á este punto se le había atribuído; la Constitución misma se opone á eso de la Diputación única, á menos que no se considerara toda la isla de Cuba como una sola provincia, cosa en realidad inadmisible.»

Estas eran las noticias que se recibían por conductos que nosotros reputábamos autorizados hasta donde pueden serlo, porque no revisten carácter oficial; y como á esto se añadía que ni en el mensaje ni en escrito alguno de S. S., con relación á las Antillas, había indicado que tratase de plantear nada que á esto se pareciese, ya comprenderá S. S. que para nosotros la decepción había de ser dolorosa. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No recuerdo que ni un solo Diputado antillano me haya preguntado qué significaba el párrafo del mensaje). Pero todos lo leímos, y á ninguno nos pareció que allí hubiera ninguna clase de jeroglífico ó charada, porque está bien claro el párrafo en el cual se expresaba que había de haber reformas. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: En el régimen local.) ¡Claro! Pero, ¿qué más reformas en el régimen local que la reforma de la ley municipal y la reforma de la ley provincial, sin llegar á eso?

Yo puedo asegurar á S. S. que en épocas anteriores se reclamaba por reformistas y autonomistas en la ley municipal una cosa que S. S. trae como reforma: el que los nombramientos de alcaldes se hagan por los Ayuntamientos; en la ley provincial, el que la Diputación tenga facultades para conocer en última instancia, para resolver de un modo definitivo todos los asuntos, etc.; y todas estas cosas y otras más que implican un gran paso en el camino de la descentralización y de la autonomía de las Corporaciones municipales y provinciales, las podía hacer S. S. sin llegar á traernos un proyecto de esta clase.

Me importa aclarar bien un concepto que no debió entender el Sr. Ministro de Ultramar, sin duda por no haberme expresado yo con claridad. Me refiero al afán con que dije se había procurado buscar felicitaciones en toda clase de Sociedades. Ya dije antes que á la generalidad de las personas que figuran en los telegramas las conozco y mantengo con ellas relaciones de amistad que no quiero mezclar ni comprometer en las luchas políticas. Pero, en cambio, el Sr. Ministro de Ultramar me ha entendido perfectamente en lo relativo á la intervención de la autoridad en eso de buscar telegramas de felicitación. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Las pruebas son las que yo pido; los indicios.) ¡Si están en los mismos telegramas! (*El Sr. Ministro de Ultramar*: A ver.) ¿No hemos leído en todos los periódicos (porque no quiero apelar á ninguna otra prueba) recibidos en Madrid el día 11 lo siguiente? «El gobernador al Ministro de Ultramar.—La Junta de fabricantes de tabacos acuerda felicitar á V. E.—El gobernador general, etc., (*Leyó.*)» *El Sr. Ministro de Ultramar*: Me da la noticia de la opinión.) ¡Qué ha de dar noticias!

No voy á leerlos todos; he leído uno que dice: «Pido noticias á los gobernadores.» (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No dice eso; pida noticia.) Y los gobernadores hacen todo lo que he indicado: procurar que se levante la opinión y crear atmósfera alrededor de las reformas; y eso es lo que he censurado, porque la autoridad no tenía que hacer nada de eso, no tenía por qué mezclarse en tales asuntos; para conocer la opinión hay otros medios, que se deben emplear antes de traer proyectos como este; esa es mi tesis.

Quiero que conste que el acuerdo tomado por los Comités del partido unión constitucional de la provincia de Santa Clara es un acuerdo enteramente político, y por consecuencia, jamás podía darle motivo al Sr. Ministro de Ultramar para decir lo que dijo, ni para dirigirle censura de ninguna especie. Podrá á S. S. parecerle malo; ¿pero en qué faltan ni en qué delinquen si se abstienen voluntariamente porque creen que con la política de S. S. es innecesario nombrar un representante más?

No dije que S. S. enviara una máquina de hacer leyes. Si esa palabra ha salido de mis labios, cámbiela S. S. por lo que yo quise decir, que fué máquina de censurar leyes, y añadí: quien censura las leyes en los términos que se consignan en ese proyecto, lo censurará todo.

No diga S. S. que su aspiración es llamar á los autonomistas á intervenir en la vida pública, porque hoy intervienen, porque si no han tomado aún asiento en esta Cámara, ocho hay que vendrán; en todas las Corporaciones populares tienen participación, porque ni siquiera se retrajeron de ellas cuando acordaron no tomar parte en las elecciones anteriores de 1891. Y tienen tanta participación en las funciones del gobierno de aquella isla, que yo quisiera que S. S. me dijese qué hijo de aquel país de alguna importancia no ha tenido asiento en las Corporaciones populares; y, sobre todo, en el Consejo de administración, donde las mayores ilustraciones que puede ofrecer el partido autonomista tienen asiento é intervienen de una manera eficaz en todo cuanto es propio de la esfera de acción del Consejo. Intervie-

nen, pues, y no es ese el camino que debe seguirse. Crea S. S. que yo no le censuraría tampoco por esto, ni por eso me parecería malo el proyecto; y el Sr. Ministro me hará el favor de reconocer, que si yo le he censurado es por la forma en que lo ha traído, por la oportunidad, por el momento, por los efectos que allí ha producido, que creo sinceramente que imposibilitan que ese proyecto pueda ser votado por la Cámara y aplicado en una fecha próxima.

Entiendo que ha podido S. S. adoptar todas las medidas indispensables para administrar bien el presupuesto vigente, para reformarle en la parte que considerase oportuno, para allegar mayor suma de recursos, que no se los negaremos jamás; y, mientras tanto, tomarse el tiempo indispensable para que se enterase más la opinión de sus proyectos, y para trabajar con fruto y con resultado las fuerzas políticas, con cuyo concurso se tiene que legislar y gobernar; porque esto es mejor y más prudente que sorprenderlas y asustarlas, amenazando aprobar inmediatamente aquello que puede ser para el porvenir un peligro.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la palabra

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Cuando el Sr. Villanueva hacía consistir el disentimiento en el inmenso peligro que S. S. ve en la Cámara insular, como SS. SS. la llaman, en esa Diputación única y en la supresión de las otras Diputaciones, me parecía á mí que cualquiera de los que le han oido encontraría falto de toda proporción su discurso con el tema del desacuerdo; pero cuando el Sr. Villanueva en definitiva viene á decir que lo que él censura es la forma de presentar el proyecto, la oportunidad del proyecto y el no haber contado con S. S., que ya he dicho que es acto constante de todos los Ministros para con todos los Diputados, me convenzo de que S. S. quería desahogarse, y se ha desahogado, quedando después de esto un tema tan chico, cual es el de si he debido consultar á S. S. ó no, y si el proyecto está más ó menos conforme con las ideas peculiares de S. S. en un sólo punto de los que abarca, que me parece que no valía la pena de discutir tanto.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Yo siento que el Sr. Ministro se dispare á lo mejor por un camino donde es imposible esperarle. Antes, discutiendo con el Sr. Rodríguez San Pedo, le oímos atribuir todo lo que había hablado al noble fin, al levantado propósito de poder mañana enviar noticias á la isla de Cuba, porque es día de correo. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Eso es noble.) Pero no serio. Por eso no se molesta al Congreso ni se viene á hacer discursos ni á intervenir en la vida pública; se habla y se discuten proyectos con otra mira más levantada. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Ahora no se discuten proyectos.) La política de S. S. ¡Cómo si, después de todo, el que el correo llevara ó no los discursos, fuese de grandísima importancia, hoy que lo esencial lo trasmite el telégrafo en breves minutos! Y ahora era necesario que S. S. le pusiese una *conterita* igual á ese argumento que empleó con el Sr. Rodríguez San Pedro, á este debate, y, en efecto, según S. S., pero S. S. solo, viene á resultar lo que yo he discutido tan pequeño, como que no me quejo más sino de la forma en que S. S. ha presentado el proyecto, de la oportunidad, y de que tengo la desdicha de que S. S. no esté de acuerdo conmigo en todo.

No hay nada de eso, Sr. Maura. Yo he combatido el proyecto por la forma en que lo ha presentado S. S., por la oportunidad, por lo esencial del proyecto, en el que, contra la voluntad de S. S., se constituye allí una Cámara insular, porque la división aumentada es el principio de las mayores desventuras por que pueda pasar allí la nacionalidad española, y para mí es bastante esto último; porque aun cuando yo estuviera conforme con todos los principios que S. S. establece en ese proyecto, aun cuando yo no tuviese nada que decir respecto de ellos, la evidencia de que destruye el elemento principal de gobierno me obligaría á combatirle. ¡Cuidado que es baladí lo que he dicho á S. S! Yo le he dicho que ha dividido el partido de unión constitucional. (*El señor Ministro de Ultramaa*: He demostrado que no era exacto.) ¡Qué ha de demostrar S. S.! Su señoría habrá opuesto las razones contrarias. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¿No ha dicho el Sr. Rodríguez San Pedro que el partido de unión constitucional está unánime en contra?) ¿Quién ha dicho que está unánime en contra? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: El Sr. Rodríguez San Pedro.) Vengan las cuartillas.

Por lo demás, si S. S. va á hablar de las cosas en broma, no seguiremos discutiendo. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No es broma.) ¡Qué va á decir que están todos unánimes! (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Que estaba el partido casi entero enfrente del proyecto.—*El Sr. Rodríguez San Pedro*: Con ese casi queda todo rectificado.—*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Quizá esto lo una, porque hace mucho tiempo que está dividido.—*El Sr. Rodríguez San Pedro*: Muy respetable es la opinión del Sr. Presidente del Consejo; pero me parece que en ésta ocasión está completamente equivocado.—*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Toda la vida ha estado desunido; me ha dado más disgustos la desunión de los constitucionales que pelos tengo en la cabeza.—*Risas.*—*El Sr. Santos Ecay*: Y los amigos de aquí.—*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Es posible que esto los una, y si no los une, tanto peor para ellos; ellos tendrán la culpa de lo que pase en Cuba.—*El Sr. Rodríguez San Pedro*: De manera que se van á unir...)

El Sr. **PRESIDENTE**: Vamos á oir al Sr. Villanueva, que está acabando su rectificación, según ha indicado.

El Sr. **VILLANUEVA**: No me molesta el episodio; porque, en efecto, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha dicho lo mismo que yo estaba diciendo: que hay una disidencia y que hay una división. Lo que hay es, que yo he añadido, y de eso me he quejado, y por eso es por lo que principalmente he censurado al Sr. Ministro de Ultramar, que S. S., léjos de tender á que la unión se restablezca, y, sobre todo, á que, restableciéndose ó no, las fuerzas políticas ofrezcan allí la mayor consistencia posible para servir de apoyo al Gobierno, se ha colocado en la contienda del lado de los disidentes, aceptando su programa y dando la batalla al resto del partido.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Esta es la obsesión constante del Sr. Villanueva; y yo, ¡qué

le voy á hacer! Su señoría tiene eso en su imaginación; esa es su preocupación.

¿Hay cosa más clara? No ha venido al Congreso ni un solo Diputado de esa izquierda de que S. S. habla, y después resulta que esa izquierda mueve á todos los Centros y á todas las Corporaciones de la isla de Cuba con sólo moverse, según S. S. (*El Sr. Villanueva*: Porque las mueve la autoridad.)

Vamos á eso. Yo niego que las mueva la autoridad, y pido la prueba, y S. S. sigue dando la afirmación y guardando la prueba. (*El Sr. Villanueva*: La prueba la tiene S. S. en los periódicos.)

En los periódicos se dice lo contrario. El gobernador refiere lo que dicen los periódicos: los de la derecha están en tal actitud, los de la izquierda están en tal otra.

Si yo no hubiese recibido esas noticias, hubiese dicho S. S.: «es tal el desprecio á la opinión de Cuba por parte del Sr. Ministro de Ultramar, de tal manera la desdeña, que no sólo no oye á los Diputados ni les pide permiso para traer su pensamiento á la Cámara, sino que ni aun se entera del estado de la opinión pública en aquella isla.»

Venga un átomo de prueba de la imputación que se hace á la primera autoridad de Cuba, de que falta á su deber y á mis instrucciones. ¿Insiste S. S. en la imputación, después que he negado semejante cosa? Llegará allí el *Diario de Sesiones*, y en él verán las gentes que han sido testigos de los hechos cómo discurren y cómo discuten SS. SS., y allí apreciarán, y á su juicio me entrego confiadísimo, de parte de quién está la tirantez y la sinrazón. Porque, en definitiva, no le déis vueltas; ¿no habéis dicho desde el primer día y hemos terminado por ahí, que no hay más que una cosa en que no estemos conformes, á saber, en que haya una sola Diputación en vez de haber seis? Y yo digo: ¿es ese motivo para tanto ruido y tanta alarma?

Os quejábais de que pudiera subordinarse la política de Ultramar á tales ó cuales consideraciones, y no admitís que haya un Ministro de Ultramar que atienda á que en Cuba hay más opiniones que las vuestras, y que su política tiene que ser una política de paz y de justicia para que no se entregue y se subordine á un solo bando la acción del Poder público.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: No puedo sostener eso, por la sencilla razón de que el proyecto que S. S. ha traído, en parte, las doctrinas que señalé antes, las aceptamos con muchísimo gusto. ¿Nos ha consultado S. S.? ¿Ha tomado algo nuestro? Es su pensamiento. Luego si se resignan aquellos á quienes les parezca muy mal, y lo aceptamos con gusto aquellos que no lo rechazamos, nos puede ver de acuerdo sin necesidad de que S. S. pida permiso ni conceda todas esas cosas que S. S. dice para producir efecto, no porque tengan realidad.

Discrepamos en una cosa que es esencial, ¿á qué vamos á engañar á las gentes? nosotros entendemos, que siendo asimilista, como lo ha sido, la política de ese Gobierno, el proyecto de S. S. trae el principio de la autonomía, y ese es el motivo de nuestra discrepancia. No sé si así conseguirá S. S. el apoyo de los autonomistas. ¡Ojalá se lo presten! (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Eso se ha rectificado ya cinco ó seis veces esta tarde.) No se ha rectificado. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No se habrá convencido S. S.) ¿Pero es en lo que voy á decir? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: En lo de que es el proyecto autonomista.) ¿Pero quiere S. S. poner tantos frenos á la imaginación ajena? ¿Por qué nos ha de querer obligar á que nos sometamos hasta en eso, que es lo único en que discrepamos de S. S.? Pero, vamos á esto: nosotros entendemos que el principio, tal como S. S. le plantea, tiene sabor autonomista, que es autonomista; por eso dicen ellos que aceptan el principio, que para muchos realmente es ó puede ser el principio del fin.

Pero en suma, busque S. S. el apoyo de los autonomistas, éntre franca y resueltamente por ese camino, y saldrémos de estas vaguedades, de este ruído y de estas confusiones. Yo me alegraría de que S. S. consiguiera tenerlos ahí de ministeriales; porque S. S., que no ha mirado con bastante calma y con bastante tranquilidad las cosas para no aumentar entre nosotros la división, se ha olvidado de que ese partido que no gobierna, de que ése partido que no tiene responsabilidades, ese partido que no las toma en la indicación de cuáles impuestos se han de establecer, ese partido no acepta ese proyecto ni nada que se parezca á cosa tan tímida en el camino de la autonomía; la pide mayor, la pide más extensa, la pide completa, la pide tan radical como se la oísteis pedir al Sr. Montoro; no se conforman con esto, y por eso, declarando muy bueno el principio, aceptándolo y animando á los Ministros de Ultramar para que lo vayan desenvolviendo, no toman la responsabilidad. ¡Ya saben lo que se hacen!

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Me congratulo grandemente de las últimas palabras del señor Villanueva. Yo no podía aspirar á más. Su señoría lo dice: en el propósito del Gobierno de no ser el intérprete de la voluntad de un sólo partido, en el propósito del Gobierno de ser en justicia y en aquello en que le parece que tienen razón los que encuentran escasa la intervención de las corporaciones locales en la vida económica y en la vida administrativa de la isla de Cuba, ha hecho tan poco, que es tímido el paso que da el Ministro de Ultramar. ¡Si no he pretendido darla de valiente, si no he pretendido que los autonomistas se declaren satisfechos, si yo no me he comunicado con ninguno de ellos, si no les pido nada! Pero conste que en una sola cosa, en una sola de tantas cuestiones y tan graves, como este proyecto entraña, en una sola es en la que vosotros encontráis que me aparto de vosotros y que me aparto tímidamente. ¿Cómo dice el Sr. Villanueva que avanzo hacia la izquierda? (*El Sr. Villanueva*: No tan tímidamente.—*Risas.*) Renuncio ya á ninguna conclusión que haya de nacer de discusión con S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para alusiones personales el Sr. Becerra.

El Sr. **BECERRA**: Seguramente no es hora á propósito para que yo tome parte en la discusión y para poder formular mi juicio respecto á las discusiones aquí entabladas; tranquilícense, pues, los señores Diputados, porque sólo quiero hacer constar que, al pedir la palabra, no pensaba terciar en este debate, dando la razón ni quitándosela á los que han intervenido en él, ni tenía para qué declarar cuál de ellos á mi juicio tiene más razón ó demuestra más

conocimiento del asunto. No pensé terciar en este debate, ni tampoco me propongo hacerlo ahora, porque las circunstancias no lo consienten: de suerte que me quedo con mi libertad de acción.

Tampoco me creo en el caso de hacerme cargo de lo que se ha dicho sobre presupuestos de Ultramar, entre otras cosas, porque seguramente nada se habrá dicho de los del tiempo en que yo desempeñé el Ministerio, porque aquellos se han liquidado con superávit (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Así lo dice la Memoria), ni he de ocuparme de si obedece ó no á tendencias autonomistas el proyecto del Sr. Ministro de Ultramar, ni de si esa tendencia ó la contraria es la que se impone en los presentes momentos en la gobernación de las provincias de Ultramar; no me he de ocupar de nada de eso, así como tampoco he de ocuparme respecto de lo de Filipinas.

He tomado la palabra, no porque creyera yo que me lo exigía mi decoro, sino porque he oído algo que puede afectarme á mí como á todos los otros señores que han tenido el honor de ser Ministros de Ultramar, todos superiores á mí en conocimientos y en importancia.

He oído decir al Sr. Villanueva, que el Sr. Ministro de Ultramar había afirmado, que los antecesores suyos no habían tenido, no diré el valor, que juzgo inadecuada la palabra, pudiera decir, á pesar de que tampoco esa frase expresa bien la idea, el sentido de cumplir con su deber... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Quisiera que repitiese S. S. mis propias palabras.) Las repetiré de memoria. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Sería mejor que leyera el texto.) Tampoco discutiré eso, porque teniendo buena memoria, y reproduciendo las palabras de S. S. con exactitud, creo que sería lo mismo. Pero sea como quiera, he oído las explicaciones, y aquí están las palabras que tendré el gusto de leer á S. S.

Contestaba al Sr. Rodríguez San Pedro, y decía «que no podía venir aquí á mentir, diciendo que podía gobernar la isla de Cuba con el régimen actual, que eso lo habrán hecho otros á quienes sus convicciones ó las circunstancias les hayan impuesto tal conducta». ¿Son estas las palabras? (*El Sr. Ministro de Ultramar hace signos afirmativos.*) De cualquier manera que sea, tal como están aquí escritas, no tienen la importancia de las que á mi noticia habían llegado, y en las cuales no había creído; primero, porque creo á S. S. incapaz de hacer tal injusticia á sus antecesores; segundo, porque no es verdad, y tercero, porque no me parece que se necesita un gran valor para traer aquí una reforma acertada ó desacertada; para esto paréceme que se necesita solamente, permítaseme la frase, tener no más que la vulgar conciencia de cumplir con su deber.

También ha dicho S. S., ó por lo menos el señor Villanueva lo ha repetido, porque yo no he tenido el gusto de oirle, que S. S. no se dejaba manejar, que no era manejado por nadie. En cuanto á esto, tengo que decir que como hay tanta gente maliciosa en el mundo, pudieran algunos creer que al decir esto S. S. daba á entender que no se dejaba manejar ni era manejado por nadie, mientras que los demás sí. Yo no he de entrar á averiguar si fué esa ó no fué esa la intención de S. S., porque respecto á dejarse ó no manejar, cada uno da las pruebas que tiene por conveniente; pero sí debo decir que no me convenía á mí darme por aludido en el particular.

En cuanto á las expresiones que he leído, en realidad, ¿por qué no decirlo, por qué no hablar con sinceridad?, estimo que en ellas no hay ofensa para los Ministros antecesores del Sr. Maura. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Y si la hubiera habido, habría sido contra toda mi voluntad.) Pero es preciso que conste bien claro que si los antecesores de S. S. no han hecho otra cosa, es porque han entendido que no debían hacerla; porque entendieron que de esa manera obraban cumpliendo con su deber; pero no por ninguna otra consideración.

Como tengo la seguridad de que el Sr. Ministro de Ultramar no ha tenido intención alguna de ofenderme, como yo así lo creo y lo entiendo, como la hora es muy avanzada, por no fatigar más tiempo la atención de la Cámara, termino reservándome tratar estas cuestiones cuando lo crea oportuno, ó no tratarlas y averiguar si lo hecho en Filipinas está bien hecho ó no; y pidiendo perdón á los Sres. Diputados por el tiempo que les he molestado, me siento.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Dos palabras nada más, porque la hora no consiente otra cosa.

Yo siento que el Sr. Becerra no asistiera á la sesión en que se pronunciaron esas palabras. Estaba yo diciendo que se me acusaba de haber traído aquí un proyecto grave y verdaderamente trascendental; y manifestaba que, dado mi convencimiento, yo necesitaba proponer esta reforma tan radical como es, porque yo tendría que mentir si dijese que desde aquí se puede administrar la isla de Cuba. Entonces se me hizo la interrupción de *¿y sus antecesores?*; y en el acto contesté que mis antecesores estaban en otras circunstancias; que no tenía que ver una cosa con otra, y además que eran de cualidades superiores á las mías; de suerte que era muy posible que, contando con los mismos medios, para ellos fuera muy fácil, lo que no lo era para mí. ¿Por dónde, si S. S. hubiera asistido al debate, habría visto otra cosa que la consideración con que yo trataba á todos mis antecesores, entre los cuales hay alguno respecto de quien casi es creíble que yo no sienta una gran hostilidad, si es que S. S. no quiere creer el testimonio de mi propia palabra?

El Sr. **BECERRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BECERRA**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Ultramar por las explicaciones claras, explícitas y terminantes que ha tenido la bondad de dar, y con las cuales me doy por satisfecho.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANTOS ECAY**: No teman los Sres. Diputados que demore el término de esta sesión. Mi intervención en el debate tiene por objeto recoger dos alusiones, que he podido yo estimar tales, en las relaciones que han mediado entre el Sr. Ministro de Ultramar y los Diputados por Cuba con motivo de este malhadado proyecto.

Ha tratado el Sr. Ministro de Ultramar de presentarnos á nosotros á la consideración de la Cámara en una actitud que dista mucho por cierto de la realidad, ó por lo menos de la intención nuestra; en una actitud de hostilidad hacia S. S. con motivo del proyecto de ley que se está discutiendo.

Con este propósito ha llegado á asegurar S. S. que nosotros éramos hostiles á toda medida presentada por S. S., y esto no es exacto. Lo que hay es que nosotros hemos manifestado alguna queja al Sr. Ministro de Ultramar por la conducta que había observado con nosotros; porque, á pesar de habernos ofrecido, cuando ocupó el Ministerio de Ultramar y cumplimos el deber de cortesía de ir á saludarle, que cuando se tratase de resolver algún asunto de Ultramar siempre se nos consultaría, para conocer, no para admitir la opinión de los representantes de aquella isla, este ofrecimiento, sin duda por algunas otras razones que no ha emitido, ó que, por lo menos, si las ha emitido, yo creo que no son suficientes, no ha sido cumplido.

Se relaciona con esto el decir que ha habido Diputados que sin conocer el proyecto habían manifestado su oposición, lo cual daba á entender como que estaban animados de un sentimiento de antipatía á los proyectos del Sr. Ministro de Ultramar aun antes de haberlos estudiado. No ha habido nada de eso. Nosotros hemos conocido el proyecto, no porque S. S. lo leyera íntegro, sino porque fuimos á la redacción del *Diario de Sesiones*, y allí lo leímos muy detenidamente varios Diputados cubanos (los señores Castañeda y de Pablos y el corresponsal de un diario de la Habana) y esas fueron las noticias primeras que pudieron llegar á la isla de Cuba, enviadas después de examinar el proyecto.

Los cargos, pues, del Sr. Ministro de Ultramar no tenían fundamento.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Una vez establecidos los puntos á que la proposición se refiere, la retiro.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Queda retirada.

El Sr. **BALBAS**: Pido la palabra.

El Sr, **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BALBAS**: Muy pocas palabras, para dar algunas explicaciones que considero pertinentes, más que pertinentes indispensables, con objeto de dejar definida la actitud de los Diputados por Puerto Rico, y para contestar á ciertas alusiones de que hemos sido objeto en este debate.

Mi querido amigo Sr. Villanueva, dijo que las reformas del Sr. Maura importaban poco á la isla de Puerto Rico; y como la actitud de los Diputados de dicha isla ha sido muy diversa de la que han adoptado los Diputados cubanos, necesita ese hecho cierta explicación, por que, de otra suerte, pudiera parecer, aunque ninguna razón habría para decirlo, que nosotros no velamos con el celo debido por los intereses de Puerto Rico, como velan por los intereses de la isla de Cuba los Diputados cubanos.

La prueba de que á Puerto Rico importan las reformas del Sr. Maura está en una nota que los Diputados portorriqueños, Sres. Gullón, García Molinas, Soler y Casajuana y el que tiene el honor de dirigirse al Congreso, tuvimos el honor de entregarle, y en la cual se decía que *estando inconformes en alguna parte* con los principios sustentados por el partido incondicional de Puerto Rico los proyectos del señor Maura, se solicitaba de este Sr. Ministro que tuviera la bondad de dar las órdenes convenientes para que se separasen las reformas respecto de la isla de Cuba de las que se relacionaban con Puerto Rico.

Después, como segunda parte de la nota, se solicitaba que se especificase el alcance de dichas reformas en lo relativo á Puerto Rico. El Sr. Maura, con la corrección y galantería que le distinguen, nos recibió y nos prometió en principio acceder á lo que se solicitaba. Si el Sr. Ministro nos prometió esto, no ha llegado todavía el momento, á nuestro juicio, de enfadarnos con el Sr. Maura, porque estamos en condiciones distintas de las de nuestros dignos compañeros los Diputados cubanos; es decir, que si mañana el Sr. Maura, y esto no lo tome S. S. como amenaza, porque nosotros no sabemos amenazar; es decir, que si el Sr. Maura no cumpliera lo ofrecido, lo cual es imposible, porque S. S. no puede dejar incumplida su promesa, entonces nosotros ajustaríamos nuestra conducta á las circunstancias; pero repito que esto no puede suceder de ninguna manera. De consiguiente, es necesario dejar sentado que nuestra actitud es y debe ser muy diversa de la de los Diputados cubanos.

Y aquí, de paso, voy á explicar solemnemente, para que conste en el *Diario de Sesiones*, mi voto dado al candidato ministerial en las Secciones el día que se eligió la Comisión, porque parece como que pugnaba con nuestra actitud el que ese candidato viniese á defender en toda su integridad el proyecto del Ministro; pero yo tuve el gusto de explicar mi voto, y dije que puesto que el Sr. Maura nos había prometido lo que nos prometió, era natural que si iba á la Comisión á defender ese proyecto del señor Maura había de entrar naturalmente en su defensa el cumplimiento de la oferta leal y sincera que el Sr. Maura había hecho á los Diputados que en comisión tuvimos el honor de visitarle en su despacho. Y no tengo más que decir por ahora; pues cuando llegue el momento de discutir amplia y detalladamente el proyecto ya volveré de nuevo á levantar mi humilde voz en defensa de los sagrados intereses del gran partido incondicionalmente español de Puerto Rico.

Por lo demás, los Diputados de aquella colectividad procederemos, en esto como en todo, con la corrección que acostumbramos y con el patriotismo que aconsejan nuestros principios. He terminado.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): No puedo excusar una aclaración, que consiste en dos palabras.

Accedí, como recuerda S. S., á que dentro del dictamen el art. 2.°, en vez de referirse al art. 1.°, expresara todo lo que el art. 1.° contiene, eso es lo que pasó, y yo quisiera salir de dudas si estoy equivocado; pero esto es lo que mi memoria conserva. Sus señorías decían: la referencia al art. 1.° respecto de Puerto Rico, como no todo es aplicable, no nos satisface, y yo accedí á que, aun á riesgo de repetir, se contuviera en el art. 2.° todo lo que en el 1.° se refiere á Puerto Rico.

En cuanto al fondo, tengo que decir á S. S. que todavía de entonces acá hemos andado mucho camino, porque por las observaciones que yo he oído, estoy dispuesto á acceder á algunas de las modificaciones que desean los representantes de Puerto Rico, en aquellas, claro está, que no alteren lo sustancial de mi pensamiento; en otras, yo espero que SS. SS. lo comprenderán, que es mejor no alterar el proyecto; pero si en todo no estamos de acuerdo, bien puedo

asegurar que vamos por un camino satisfactorio, y que puedo esperar que lleguemos á un acuerdo, en cuanto puede llegarse, porque claro está que siempre ha de quedar algún punto en que unos ú otros hayan de resignarse, á lo cual estoy dispuesto en todo lo posible.

El Sr. **BALBAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BALBAS**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Ultramar por el honor que he recibido en su contestación, y por las buenas intenciones que le guían respecto al partido incondicionalmente español de Puerto Rico, de que soy humilde representante.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor García Gómez.

El Sr. **GARCIA GOMEZ**: Señores Diputados; voy á ser muy breve. A falta de otras condiciones oratorias, tengo la de hacerme cargo, y comprendo no es posible, después de seis horas de un debate tan empeñado, hacer un discurso ni retener la atención de la Cámara.

He pedido la palabra en el momento en que mi querido amigo particular y político el Sr. Ministro de Ultramar, sin duda en el calor de la improvisación, se permitió decir que los Diputados de Puerto Rico habíamos manifestado estar de acuerdo en lo sustancial con el proyecto de S. S. Yo, que oído en silencio las alusiones repetidas de que esta tarde hemos sido objeto, no podía escuchar callado esta afirmación. Nosotros los Diputados de Puerto Rico tuvimos buen cuidado en la reunión que celebramos, de expresar por escrito la manifestcción que íbamos á hacer al Ministro, manifestación que, redactada por todos, se encargaron de llevarla algunos nombrados en comisión, á que el Ministro dispensó cariñosa acogida, manifestación escrita que publicó la prensa toda, y que es innecesario que yo repita aquí, porque, conocida como es, me basta afirmar que en esa manifestación no está eso de que *sustancialmente* estuviéramos conformes con el proyecto.

Sin entrar en la discusión de la obra del Ministro, porque no es esta hora ni ocasión de hacer su crítica, me permito afirmar como un hecho cierto que en aquella reunión otros Diputados y yo nos manifestamos en contra de un proyecto en el que se contiene, entre otros principios peligrosos, uno que es el que esta tarde nos ha ocupado aquí más, y el que entiendo que nos ha de dar mucha guerra cuando se discuta el dictamen, y más y mucha más, cuando se lleve á la práctica. Ese principio es el de esa iniciativa legislativa que se concede á la Diputación; iniciativa que por tener el carácter de oficial y necesaria, no logro, por más que hago, comprender cómo se va á armonizar con el art. 41 de la Constitución española; iniciativa que por ser distinta del derecho de petición, confieso ingenuamente no alcanzo á comprender, y habrá en su día seguramente empeñado debate, que no planteo ahora: esa iniciativa que da á la Cámara insular única, á la Diputación provincial única, cierta intervención obligada en la confección de las leyes... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No tiene más sino que no se le da ni poco ni mucho esa iniciativa.) Ya discutirémos esto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tengo que advertir al señor García Gómez que no está discutiendo el proyecto.

El Sr. **GARCIA GOMEZ**: Lo sé, Sr. Presidente, y no estoy haciendo un discurso. Lo que hay es, que sin haber hecho antes discurso, estaba haciendo una especie de rectificación al Sr. Ministro, puesto que S. S. dijo que los Diputados de Puerto Rico se habían manifestado sustancialmente, ó en lo sustancial, conformes con su proyecto; y yo he de decir, necesito decir, que algunos mostramos entonces nuestra disconformidad. Y como, entre otros, este de la iniciativa legislativa es un punto esencial y sustancial, yo no puedo dejar que quede sin rectificación y sin protesta el aserto del Ministro; rectificación y protesta que serán todo lo cariñosas que yo he de hacerlas siempre al Sr. Ministro de Ultramar, pero que es necesario que conste en el *Diario de Sesiones*, para que se lea en Puerto Rico y en la Península, en frente y al pié de esa afirmación hecha por el señor Ministro.

Lejos de existir esa conformidad, yo digo, y esta es ya una apreciación mía, que quizás los Diputados de Puerto Rico fueron más lejos y expusieron su disconformidad en forma más explícita y con más franqueza que los Diputados de Cuba. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¿En nombre de cuántos habla S. S.?) De todos los que firmaron aquella nota, ó mejor dicho, asistieron á la reunión, porque la nota no se firmó por no creerse necesario, pero fué publicada sin protesta de nadie; y más aún, entregada por una Comisión de todos á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Ve S. S. cómo estamos entrando á discutir una nota que no está puesta á discusión?

El Sr. **GARCIA GOMEZ**: Señor Presidente; ya no se trata sólo de poner en claro esta cuestión por un interés político, sino por lo que afecta á la verdad de mis palabras, y tengo perfecto derecho á hacer que, no sólo por tratarse de una reunión de Diputados, sino también de caballeros, se reconozca mi veracidad y se me permita hacer alguna apreciación sobre aquél hecho, aquella manifestación colectiva de los Diputados puertorriqueños, presentes casi todos aquí.

Los Diputados que redactamos aquella nota, no nos manifestamos sustancialmente conformes con el proyecto del Sr. Ministro de Ultramar. De esto es de lo que se trata. Y yo digo más aún: digo (y esto ya repito que es una apreciación mía), digo que nosotros fuímos más lejos que los Diputados de Cuba, porque éstos habían emprendido otro camino de protesta más largo, más externo al proyecto, y al mismo tiempo menos respetuoso y cariñoso que el nuestro; porque se habían entretenido en detalles de etiqueta, sobre si no se les había consultado sobre la forma del proyecto, y cosas por el estilo; mientras que nosotros, los doce Diputados, si no recuerdo mal, que nos habíamos reunido en la Sección sétima, que formamos parte del partido incondicional de Puerto Rico, al cual hemos pedido sus votos en diferentes ocasiones, ya de ministeriales, ya de oposición, siempre con la venia y bajo la bandera del jefe de nuestro partido, del actual Presidente del Consejo, nosotros los Diputados del partido incondicionalmente español de Puerto Rico, contrarios á toda tendencia autonomista, habíamos declarado desde luego que el proyecto estaba en contra de los principios de aquel partido; claro está que no en su totalidad, pero sí en algunos puntos, y sobre todo, en el punto esen-

cial, que al comenzar, por vía de ejemplo, he indicado.

Y hay que tener en cuenta, que el partido incondicional no está dividido como el de Cuba, sino que es un partido que tiene un credo único, una sola ortodoxia, en que podrá haber diferentes opiniones y hasta algún relajamiento de disciplina respecto á las personas; pero no hay derecha ni izquierda en cuanto al programa político administrativo; programa que íntegro todos nosotros representamos aquí.

Pero no nos limitamos á expresar cierta disconformidad en cuanto al fondo del proyecto, sino que también censuramos suavemente la forma en que se presenta, uniéndonos en esto á los Diputados de Cuba.

Siempre nos hemos quejado de esto los Diputados puertorriqueños, siempre; pero en esta ocasión había un motivo especial, porque entre otras razones, ¿qué base tiene la reforma; por qué es, no sólo necesaria, sino urgente; cuál es el fundamento de todo lo que se ha discutido esta tarde?

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Vamos á discutir ahora sobre lo que se ha discutido esta tarde?

Ya ha declarado S. S. todo lo que tenía que declarar, puesto que ha dicho cómo piensa en este asunto.

El Sr. **GARCIA GOMEZ**: Aún me permitirá el Sr. Presidente que, para terminar, haga una indicación que acabará de justificar la necesidad que teníamos de protestar contra la afirmación que el señor Ministro de Ultramar ha hecho esta tarde. Y esta indicación es, que la administración de Puerto Rico es notoriamente honrada; y como aquí se ha hecho el argumento de que la administración de Cuba no lo es y que por eso es necesario reformarla, no queremos que se confunda en el fondo, y sobre todo en la forma, en el mismo proyecto y bajo el mismo preámbulo, una con otra, puesto que la administración de Puerto Rico, repito, es honrada, y además su Hacienda está ordenada, y salda constantemente con superávit sus presupuestos.

De aquí nuestro deseo de que se formularan en proyectos distintos, distintas reformas; de aquí nuestra queja, que con el mayor respeto y cariño tuvimos precisión de exponer al Sr. Ministro de Ultramar, y de aquí la necesidad de que, siquier sea muy de prisa y oyendo de continuo la campanilla presidencial, me haya creído en la necesidad de llamar la atención de la Cámara y del país sobre la actitud de los Diputados puertorriqueños, y la manifestación colectiva que al Ministro hicimos, obligado por las palabras que al mismo Sr. Ministro esta tarde escuché. Y no tengo más que decir por ahora.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lersundi tiene la palabra.

El Sr. Conde de **LERSUNDI**: Sólo dos palabras tengo que decir, para explicar la no intervención de los Diputados autonomistas en la discusión de hoy, en la cual no hemos visto más que una disensión entre diversas personas de la mayoría, y una disensión entre los Diputados de unión constitucional y el Gobierno, con la cual, realmente, nosotros no teíamos nada que ver.

Pero si no creemos oportuna nuestra intervención en este debate, nos reservamos intervenir en los que se susciten para discutir el proyecto, y entonces expondrémos nuestra doctrina y aspiraciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Soler y Casajuana tiene la palabra.

El Sr. **SOLER Y CASAJUANA**: Ruego al señor Presidente me conceda su benevolencia y á la Cámara me otorgue su bondad, porque venir á estas horas á molestaros con breves consideraciones, ó más bien narraciones...

El Sr. **ALFAU**: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay cuestión de orden, Sr. Alfau; después hablará S. S.

El Sr. **SOLER Y CASAJUANA**: Estaba diciendo que no quería molestar á la Cámara, porque mi autoridad es corta y humilde, si es que es alguna, para intervenir en este debate con objeto de reseñar la reunión que celebramos los que tenemos la honra de representar á Puerto Rico; porque sin poner yo en duda la exactitud de todo lo que aquí se ha dicho y los juicios que se han expuesto, me parece natural que la Cámara sepa todo lo que ocurrió. Y como alguien podría interpretar mal las palabras que aquí se han pronunciado, voy á manifestar que los Diputados de Puerto Rico, con sentimiento de todos, no pudimos ponernos de acuerdo en lo sustancial ni en lo accidental, porque unos declaraban que las bases del proyecto eran vagas, otros que eran precisas y concretas, unos que el proyecto traería peligros y riesgos graves para Puerto Rico, y otros que esos peligros y esos riesgos no serían tan graves como suponían algunos de sus compañeros.

Entonces yo hice constar que era imposible que formuláramos una opinión al Sr. Ministro de Ultramar, porque nuestras opiniones no estaban de acuerdo. ¿Qué le íbamos, pues, á decir al Sr. Ministro de Ultramar en lo sustancial, si entre nosotros en la misma esencia no habíamos podido ponernos de acuerdo?

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría me permitirá que le advierta que eso lo podrá decir el lunes, independientemente de este debate, por medio de una pregunta que dirija al Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. **SOLER Y CASAJUANA**: Diputados por Puerto Rico han hablado aquí esta tarde de lo que había ocurrido, y me parece que, honrándome yo con esa representación, esperaba de la benevolencia de S. S. que me otorgara, no la misma latitud, sino el mismo derecho reconocido á los demás.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero comprenda el señor Soler que están pasando las horas reglamentarias y que no es posible prorrogar la sesión, puesto que se ha retirado la proposición del Sr. Rodríguez San Pedro, que era la base del debate.

El Sr. **SOLER Y CASAJUANA**: Yo lo que deseo es que, deseando molestar muy poco á la Cámara, S. S. me conceda su benevolencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tanto S. S. como el señor Alfau podrán hablar el lunes, porque ahora han pasado las horas reglamentarias.

El Sr. **SOLER Y CASAJUANA**: Pues entonces me siento, y el lunes haré algunas manifestaciones en otro debate semejante, puesto que la proposición se ha retirado, respecto á la actitud de los Diputados de Puerto Rico en el proyecto del Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El lunes podrá hacerlo S. S.

Quedó enterado el Congreso de haberse constituído varias Comisiones, habiendo nombrado presidentes y secretarios á los señores que al enumerar cada una de ellas se expresa á continuación:

La que ha de dar dictamen sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general varias carreteras en la provincia de Madrid, á los Sres. Fernández Blanco y Pozo Egozque.

La idem id. sobre la id. id. declarando de utilidad pública un camino-paseo desde la plaza del Jardín del Real de Valencia á Pueblo Nuevo del Mar, á los Sres. Ruiz Capdepón y Page.

La idem id. sobre la id. id. variando el trazado de la carretera de Fuentidueña á Albares, á los señores. Sagasta (D. Primitivo) y Puerta.

La idem id. sobre la id. id. incluyendo en el plan general de carreteras de Puerto Rico una de Lares á Mayagüez, con un ramal á Maricao, á los Sres. Lastres y García Molinas.

La idem id. sobre el proyecto de ley ratificando el comercio entre España y Suecia, á los señores Mellado y Gullón, y

La idem id. sobre el id. id. autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril del apeadero del Rincón á Sotillo de la Adrada, á los señores Marqués de Teverga y Alonso Martínez (Don Vicente).

Pasó á la Comisión de actas la credencial pre sentada en Secretaría por D. José Luis Gallo, Diputado electo por el distrito de Béjar (Salamanca).

Pasaron á la Comisión general de presupuestos dos exposiciones, presentadas por el Sr. D. Emilio Nieto, la primera del Ayuntamiento de Daimiel, suplicando que se incluya en la ley de presupuestos un artículo favorable á los Ayuntamientos que tengan débitos contraídos con la Hacienda, y la segunda de varios viticultores de Daimiel solicitando que se establezca la libertad de fabricación de alcoholes y aguardientes.

Pasó á la Comisión de incompatibilidades la comunicación del Sr. Ministro de Marina manifestando que el mariscal de campo de infantería de marina, D. Gaspar Salcedo, electo Diputado á Cortes, se encuentra en situación de cuartel en Madrid.

Quedó sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados, una comunicación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, relativa á la pregunta hecha por el Sr. Diputado Sanchís respecto á las condiciones sanitarias del edificio donde están situados los Juzgados de esta corte.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comisión, siete enmiendas al art. 6.° del proyecto de ley de presupuestos, y otra al art. 9.° (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, los dictámenes siguientes:

De la Comisión de presupuestos (nuevamente redactado), acerca de los capítulos 3.° y 11.° de la sección 5.ª, «Ministerio de Marina;» (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario), y

De la Comisión que entiende en la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado varias en la provincia de Madrid. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para pasado mañana: Los dictámenes que se han leído, de la Comisión de actas y de la de presupuestos, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Miranda de Ebro, declarada de tercera clase, y admisión del Sr. D. Gaspar Salcedo y Anguiano.

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Miranda de Ebro, provincia de Burgos, declarada de tercera clase; y

1.° Resultando que la Junta general de escrutinio, reunida el 9 de Marzo de este año, computó como emitidos en la elección verificada en dicho distrito el día 5 del mismo mes á D. Baldomero Villegas 3.223 votos y á D. Gaspar Salcedo 3.211, en cuya virtud resultaba á favor del primero una diferencia de 12 votos, por la cualfué proclamado Diputado á Cortes electo, expidiéndosele la correspondiente credencial.

2.° Resultando que entre los documentos que la Junta tuvo á la vista para hacer ese escrutinio, figura un acta de la sección de Encío, en la cual aparece que por medio de raspaduras y enmiendas se ha figurado que el resultado de la votación en dicho colegio fué el siguiente: Villegas 47; Salcedo 2, cuyo resultado contradicen: una certificación entregada después del escrutinio á los representantes del Sr. Salcedo y el acta original de la elección, mandada venir y unida al expediente, por cuyos documentos, así como por otros varios de indiscutible legitimidad y eficacia, consta que la votación verificada en Encío dió el resultado siguiente: para D. Baldomero Villegas 22 votos: para D. Gaspar Salcedo 18.

3.° Resultando que los votos escrutados por la sección de Orón fueron: 93 al Sr. Villegas y uno al Sr. Salcedo; pero examinando los documentos se advierte que en ellos, mediante raspaduras y enmiendas, se han alterado las cifras y palabras que consignaban el verdadero resultado de la votación, lo cual acredita el dictamen del perito calígrafo D. Darío Cordero.

4.° Resultando que del acta notarial otorgada en Albaina ante D. Angel García de los Salmones el 5 de Marzo de 1893, resulta que concluído el escrutinio en la sección de dicho pueblo, dos electores quisieron consignar una protesta relativa á la forma en que aquel acto se había verificado, á cuya pretensión la mesa no accedió ni consignó en el acta de votación este incidente.

5.° Resultando que aparecen en el expediente protestas relativas á diversos hechos ocurridos en otras secciones que carecen de valor y de eficacia para la validez de la elección.

6.° Resultando que este acta fué clasificada entre las de tercera categoría, por virtud de las alteraciones materiales y esenciales advertidas en el texto de los documentos relacionados que influían notoriamente en el cómputo de los votos.

1.° Considerando que el mismo Sr. Villegas, tanto en el momento de vista del acta, verificada ante la Comisión, como en documentos presentados por él y unidos al expediente, se reconoce que el acta de Encío, que sirvió para hacer el escrutinio general, se falsificó en su favor.

2.° Considerando que descontando al Sr. Villegas los 25 votos que se le atribuyeron por la falsedad de los documentos relativos al colegio de Encío, quedan reducidos los que obtuvo á 3.198, y aumentados á los que alcanzó el Sr. Salcedo los 16 de que le despojó la falsedad cometida en el acta de Encío, son 3.227 los que consta que verdaderamente obtuvo este candidato, en cuya virtud debe rectificarse la proclamación hecha por la Junta de escrutinio del distrito de Miranda de Ebro, y proponer al Congreso la admisión y proclamación de dicho Sr. Salcedo.

2.° Considerando que no obstante haber indicios y méritos bastantes para dar por sentada la falsificación del acta de Orón, este particular no aparece con tanta evidencia y claridad como la falsedad del acta de

Encío y, por tanto, la Comisión entiende que debe someterse al conocimiento de los Tribunales de justicia.

4.° Considerando que los hechos aducidos respecto á la sección de Albaina, de no haberse admitido una protesta y no haberse hecho constar en el acta su presentación, podrían constituir infracciones de la ley electoral, de las que son responsables el presidente é interventores de la Mesa de dicho Colegio, y que estos hechos, así como las alteraciones materiales verificadas en los documentos relativos á los colegios de Encío y Orón, deben ser esclarecidos y castigados por los Tribunales de justicia,

La Comisión de actas tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva acordar:

1.° Que se apruebe el acta de Miranda de Ebro y se admita como diputado por dicho distrito, si no estuviese comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, á D. Gaspar Salcedo y Anguiano, cuya capacidad legal no ofrece duda; y

2.° Que se pase á los Tribunales el tanto de culpa por lo que se refiere á la falsificación de los documentos de las secciones de Orón y Encío, y á los hechos ocurridos en la de Albaina.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=A. Linares Rivas.=F. de Asis Pacheco.=S. de Isasa.=Juan Maluquer.=L. Martínez Asenjo.=Eduardo Cobián.=Pablo Róspide.=M. Gómez Sigura.=Cipriano Garijo.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley de presupuestos generales de gastos é ingresos de la isla de Cuba para el año económico de 1893-94.

A LAS CORTES

Las dificultades con que en estos últimos años se viene luchando para que los ingresos basten á satisfacer los gastos del presupuesto, no se avienen bien con el estado económico de la isla de Cuba, próspera y floreciente en general, aunque sufre considerables quebrantos una parte de su riqueza. La contraposición manifiesta entre la penuria del Tesoro y la creciente prosperidad del país, abona la esperanza de un cercano desahogo, y, al mismo tiempo, extrema la obligación de aplicar pronto el remedio allí donde residen las causas del mal, que, sin duda ninguna, se ha de calificar como transitorio.

Durante tres años económicos, los ingresos superaron la cuantía de los gastos; el sobrante, según las liquidaciones definitivas, importó en 1888-89, pesos 1.665.423; en 1889-90, pesos 893.596'95, y en 1890-91, pesos 539.899'99; pero en el siguiente año la deficiencia de los recursos llegó á pesos 5.051.190'49, y en el actual todo hace sospechar que resultará todavía más cuantiosa, no obstante los grandes esfuerzos del digno antecesor del que suscribe, y contra lo que se podría presumir viendo que el art. 32 de la ley de presupuestos se adelantó á señalar las inversiones del sobrante.

Las causas de la crisis que atraviesa la Hacienda cubana son ostensibles. Sobre la renta de Aduanas, de donde dimana el recurso más cuantioso, influyen ahora la aplicación completa desde 1.° de Julio de 1891, de la ley de 20 de Julio de 1882, el concierto con los Estados Unidos de América, aprobado por Real decreto de 28 de Julio de 1891 y el arancel provisional publicado por otro Real decreto de 29 de Abril de 1892. A un mismo tiempo se reanudó y alteró todo el sistema; las reformas abarcaron el régimen de las clases pasivas, la renta de loterías, la circulación monetaria mediante la recogida de los billetes llamados de guerra, la inspección é investigación de bienes del Estado, el arriendo intentado ó consumado de diversas rentas, el impuesto de derechos reales, el cánon de superficie y el impuesto sobre el producto bruto de las minas, las cuotas de las contribuciones directas, el tipo de imposición sobre la propiedad urbana, los amillaramientos de toda la riqueza inmueble, las tarifas de la contribución industrial, el impuesto de cédulas personales, los tipos del impuesto por consumo de bebidas, las patentes de expendición de alcoholes, el impuesto transitorio del 10 por 100 sobre ciertas mercancías, los recargos arancelarios, los derechos de practicaje, carga, descarga y exportación, el impuesto de fabricación sobre el azúcar, el impuesto sobre la producción del tabaco, el de viajeros, el timbre del Estado, el descuento sobre sueldos, y, para decirlo de una vez, el mecanismo entero de aquel presupuesto, porque fué retocado lo que no se varió esencialmente, ó no se creó de nuevo.

Simultáneamente fueron suprimidos, establecidos, variados ó restaurados diversos órganos de la Administración y diversos institutos oficiales, figurando, entre estas innovaciones orgánicas, las regiones, que agruparon de dos en dos las seis provincias y desmembraron la autoridad central.

Empresa tan vasta como la que acometieron el anterior Gobierno y las anteriores Cortes, á causa de su propia magnitud no podía llegar á término, sin vencer numerosas dificultades, aunque todas las providencias resultasen acertadas. Como se debía esperar y como sin duda se preveía, surgieron, en efecto, desde un principio aquellas dificultades, cuando ya estaba en curso el año económico; comenzó á ori-

llarlas una por una el autor del nuevo plan, y al Ministro que suscribe ha correspondido y corresponde perseverar en el esfuerzo de ir planteando la ley; pero todavía hoy no está en plena ejecución y observancia, siendo de fechas recientes algunas disposiciones al mismo fin encaminadas y hallándose otras á punto de ser publicadas en breve después de examinar en justicia y con equidad las reclamaciones y protestas que levantaron los primeros intentos de cobranza.

Esta situación acredita que los guarismos que expresan la recaudación efectuada, dentro del actual ejercicio, no pueden servir de norma para estimar los efectivos recursos que entraña el vigente presupuesto de ingresos. Aun los que ya se perciben fueron reclamados tardíamente, en circunstancias de grandísima anormalidad.

El Ministro que suscribe, en presencia de un estado de cosas tal como el que acaba de indicar, habría deseado poder abstenerse de toda iniciativa, y emplear su esfuerzo durante el venidero ejercicio en la empresa, siempre fructuosa y ahora más acomodada á las circunstancias, de administrar con celo diligente y vivo el presupuesto de 1892-93, prorrogado lisa y llanamente para el año nuevo. Cualesquiera que fuesen sus opiniones personales, siempre se reputaría obligado á sacrificarlas ante la conveniencia notoria de que la obra de los Gobiernos sea continuada y se acomode la conducta de cada cual, principalmente á lo que exigen ó recomiendan los antecedentes más próximos y los hechos actuales. Este es el criterio á que se atiene, evitando tocar cosa alguna cuyo mantenimiento repute posible; pero faltaría á sus deberes principales si no demandase de las Cortes, con instancia vivísima, las determinaciones que ya tiene propuestas y las que propone ahora, sin las cuales no juzga posible conllevar los servicios públicos durante el ejercicio económico venidero, y todavía menos preparar la definitiva normalidad de la Hacienda cubana.

En vez de fomentarla, interesa acabar de corregir por medio de una administración asídua y cuidadosa, la perturbación que viene sufriendo todo el sistema de los ingresos.

En lo que á esto toca, no se proyectan sino aquellas correcciones particulares que parecen de todo en todo inexcusables. Pero el tiempo transcurrido desde que se implantaron las últimas reformas orgánicas, los informes insistentes de las autoridades de la isla, y la directa, cuotidiana y fatigosa experiencia del Ministro que suscribe, bastan ya para afirmar que sin vigorizar y ordenar la administración, no sólo se acrecentará más y más el aluvión de desdichas y errores que representa acumulados la deuda pública, sino que resultaría inútil la experiencia de los ingresos votados por las anteriores Cortes. La gestión del Ministro y de los jefes que procuran secundarla, no sería provechosa con un mecanismo que malogra los mayores esfuerzos, deja en duda la verdadera entidad de los recursos que mediante una regular administración entraña el presupuesto cuando la necesidad primera, según el orden de la justicia y la prudencia, consiste en experimentar y aquilatar la cuantía de estos recursos, cosechando todo el fruto de los afanes del último Gobierno.

Hé aquí por qué el Ministro que suscribe, conociendo los inconvenientes que en las presentes circunstancias tiene cualquiera variación, está obligado á arrostrarlos aunque procure disminuirlos en el proyecto de ley sometido al Congreso para la reforma del gobierno y la administración de la isla. En cuanto cabe certidumbre sobre cosas que sólo con los hechos quedan del todo averiguadas, cree que el actual presupuesto, una vez que el organismo administrativo permita realizar todos los ingresos con que aparece dotado, y mediante las contadas rectificaciones que en ellos se proponen, cubrirá las obligaciones que están ahora mal atendidas con deuda flotante. Si hubiere error en este juicio, todavía fuera igualmente recomendable depurar y graduar la verdadera deficiencia de los recursos, midiendo las necesidades, sin renovar cada año las dificultades que siempre ocasionan las reformas tributarias.

La liquidación definitiva de los presupuestos de 1891-92, y el resultado obtenido en los diez meses primeros del actual ejercicio, constan en los estados siguientes:

LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DE 1891-92

GASTOS

SECCIONES	Créditos presupuestos. Pesos.	Pagos verificados en los dieciocho meses. Pesos.	Obligaciones pendientes de pago en fin del ejercicio. Pesos.	Total de obligaciones liquidadas. Pesos.	DIFERENCIAS De más. Pesos.	DIFERENCIAS De menos. Pesos.
1.ª—Obligaciones generales	12.438.966'54	12.256.701'40	705'70	12.257.407'10	»	181.559'44
2.ª—Gracia y Justicia	1.028.325'77	987.662'66	377'66	988.040'32	»	40.285'45
3.ª—Guerra	6.806.937'33	6.141.107'83	306.091'64	6.447.199'47	»	359.737'86
4.ª—Hacienda	728.673'70	681.828'56	2.258'88	684.087'44	»	44.586'26
5.ª—Marina	1.226.038'63	1.164.462'63	»	1.164.462'63	»	61.576
6.ª—Gobernación	4.172.395'02	3.680.875'70	9.599'47	3.690.475'17	»	481.919'85
7.ª—Fomento	1.171.458'20	794.092'23	400	794.492'23	»	376.965'97
	27.572.795'19	25.706.731'01	319.433'35	26.026.164'36	»	1.546.630'83
Ejercicios cerrados	»	96.974'79	»	»	»	»
	27.572.795'19	25.803.705'80	319.433'35	26.026.164'36	»	1.546.630'83

INGRESOS

SECCIONES	Calculados en presupuestos. Pesos.	Recaudados en los dieciocho meses. Pesos.	Créditos pendientes de cobro. Pesos.	Total de los valores liquidados. Pesos.	DIFERENCIAS De más. Pesos.	De menos. Pesos.
1.ª—Contribuciones é impuestos......	5.894.000	5.598.536'94	671.490'94	6.270.027'88	376.027'88	»
2.ª—Aduanas........	14.971.300	10.138.983'13	136.028'76	10.275.011'89	»	4.696.288'11
3.ª—Rentas Estancadas.	1.608.900	1.811.213'84	»	1.811.213'84	»	202.313'84
4.ª—Loterías.........	3.104.026	2.922.061'36	10.000	2.932.061'36	»	171.964'64
5.ª—Bienes del Estado.	185.050	160.591'44	41.240'12	201.831'56	16.781'56	»
6.ª—Ingresos eventuales............	127.500	65.176'05	219'16	65.395'21	»	62.104'79
	25.890.776	20.696.562'76	858.978'98	21.555.541'74	392.809'44	5.132.471'38
Ejercicios cerrados....	»	55.952'45	»	»	»	»
	25.890.776	20.752.515'21	858.978'98	21.555.541'74	392.809'44	5.132.471'38

LIQUIDACION DEL PRIMER SEMESTRE DE 1892-93

SECCIONES	Mitad de los ingresos calculados en el presupuesto vigente. Pesos.	Créditos contraidos en el primer semestre. Pesos.	Aumentos. Pesos.	TOTAL Pesos.	Ingresos realizados en el primer semestre del ejercicio. Pesos.	Bajas. Pesos.	TOTAL Pesos.	Créditos pendientes de cobro en 31 de Diciembre Pesos.
1.ª—Contribuciones é impuestos.....	2.968.228	2.246.717'96	"	2.246.717'96	1.608.129'02	31.795'99	1.576.333'03	670.384'93
2.ª—Aduanas.......	5.277.250	5.130.196'56	2.779'82	5.132.976'38	4.719.662'87	1.493'85	4.718.169'02	414.807'36
3.ª—Rentas Estancadas..........	831.250	719.469'11	"	719.469'11	757.335'85	37.866'74	719.469'11	"
4.ª—Loterías.......	1.750.000	945.655'25	"	945.655'25	945.655'25	"	945.655'25	"
5.ª—Bienes del Estado.	125.000	14.600	450	15.050'56	15.266'14	662'53	14.603'61	446'95
6.ª—Ingresos eventuales..........	21.450	18.185'43	"	18.185'43	124.011'64	105.826'21	18.185'43	"
	10.973.178	9.074.824'87	3.229'82	9.078.054'69	8.170.060'77	177.645'32	7.992.415'45	1.085.639'24
Adicional.								
1.ª—Contribuciones é impuestos.....	490.000	"	"	"	"	"	"	"
2.ª—Ingresos eventuales..........	1.400	2.040'62	"	2.040'62	2.040'62	"	2.040'62	"
	491.400	2.040'62	"	2.040'62	2.040'62	"	2.040'62	"

RECAUDACIÓN OBTENIDA EN LOS CUATRO MESES DE 1892-93

SECCIONES	Enero. Pesos.	Febrero. Pesos.	Marzo. Pesos.	Abril. Pesos.	TOTAL Pesos.
1.ª—Contribuciones é impuestos....	208.528'04	190.236'20	282.105'51	223.413'61	904.283'36
2.ª—Aduanas....................	1.005.354'14	999.239'51	874.250'27	921.310'70	3.800.154'62
3.ª—Rentas Estancadas...........	»	»	»	»	»
4.ª—Loterías....................	69.811'80	54.378'45	344.624'42	1.613.694'87	2.082.509'54
5.ª—Bienes del Estado...........	1.427'53	4.688'25	7.917'98	4.135	18.168'76
6.ª—Ingresos eventuales..........	3.429'04	265'04	83'02	285'83	4.062'93
	1.288.550'55	1.248.807'45	1.508.981'20	2.762.840'01	6.809.179'21
Adicional.					
1.ª—Contribuciones é impuestos....	55.309'31	143.682'73	153.103'16	122.270'24	474.365'44
2.ª—Ingresos eventuales..........	»	2.159'71	»	2.238'53	4.398'24
	55.309'31	145.842'44	153.103'16	124.508'77	478.763'68

GASTOS

SECCIONES	Mitad del crédito legislativo, deducido el descuento. Pesos.	Aumentos. Pesos.	Bajas. Pesos.	TOTAL Pesos.	Obligaciones devengadas y liquidadas. Pesos.	Obligaciones satisfechas durante el primer semestre del ejercicio. Pesos.	Reintegros. Pesos.	Total líquido de obligaciones satisfechas. Pesos.	Pendientes de pago. Pesos.
1.ª—Obligaciones generales..............	5.243.686'34	6.673'91	»	5.250.360'25	6.127.577'59	6.106.865'42	524'18	6.106.341'24	21.236'35
2.ª—Gracia y Justicia....	397.189'46	44.856'62	33.662'58	408.383'50	341.655'34	294.279'26	2.315'17	291.964'09	49.691'25
3.ª—Guerra...............	2.700.012'43	»	»	2.700.012'43	2.663.181'09	2.311.471'29	21.271'27	2.290.200'02	372.981'07
4.ª—Hacienda..........	313.990	»	»	313.990	257.761'69	226.131'39	1.508'30	224.623'09	33.138'60
5.ª—Marina...............	530.170'62	»	»	530.170'62	530.717'84	409.444'16	1.400'46	408.043'70	122.674'14
6.ª—Gobernación.........	1.622.891'54	15.000	»	1.637.891'54	1.259.518'36	972.225'26	411'87	971 813'39	287.704'97
7.ª—Fomento..............	251.581'15	»	»	251.581'15	120.690'49	99.258'72	61'24	99.197'48	21.493'01
	11.059.521'54	66.530'53	33.662'58	11.092.389'49	11.301.102'40	10.419.675'50	27.492'49	10.392.483'01	908.919'39
Adicional.									
1.ª—Gracia y Justicia.....	75.565'90	»	»	75.565'90	96.166'10	55.550'28	21'84	55.528'44	3.637'66
2.ª—Hacienda..........	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3.ª—Gobernación..........	289.915'27	»	»	289.915'27	224.536'88	202.796'37	»	202.796'37	21.739'51
4.ª—Fomento..............	154.547'50	»	»	154.547'50	89.282'53	77.827'32	76	77.751'32	11.531'21
	520.028'67	»	»	520.028'67	372.984'51	336.173'97	97'84	336.076'13	36.908'38

OBLIGACIONES SATISFECHAS EN LOS CUATRO MESES DE 1892-93

SECCIONES	Enero. Pesos.	Febrero. Pesos.	Marzo. Pesos.	Abril. Pesos.	TOTAL Pesos.
1.ª—Obligaciones generales........	99.430'15	224.830'30	154.747'78	100.111'03	579.119'26
2.ª—Gracia y Justicia............	8.085'65	59.279'83	61.867'18	59.679'69	188.912'35
3.ª—Guerra......................	79.125'07	391.413'66	518.139'54	657.170'08	1.645.848'35
4.ª—Hacienda....................	11.120'72	44.471'39	52.348'75	1.496.206'09	1.604.146'95
5.ª—Marina......................	30.278'65	69.683'58	74.781'01	193.789'63	368.532'87
6.ª—Gobernación.................	23.193'92	211.902'93	128.374'82	253.633'24	617.104'91
7.ª—Fomento.....................	3.978'31	33.996'86	19.484'12	53.508'06	110.967'35
	255.212'47	1.035.578'55	1.009.743'20	2.814.097'82	5.114.632'04
Adicional.					
1.ª—Gracia y Justicia............	92'25	2.949'75	31.205'48	10.494'05	44.741'53
2.ª—Hacienda....................	»	»	»	»	»
3.ª—Gobernación.................	8.667'48	42.959'91	20.877'58	54.640'81	127.145'78
4.ª—Fomento.....................	14.096'43	10.035'06	19.226'86	16.352'93	59.711'28
	22.856'16	55.944'72	71.309'92	81.487'79	231.598'59

NOTA. No se incluye lo pagado por deuda.

RESUMEN GENERAL

	Pesos.	Pesos.	Pesos.
Recaudación obtenida en el primer semestre de 1892-93 por el presupuesto ordinario........	7.992.415'45		
Idem id. id. del id. adicional........	2.040'62		
		7.994.456'07	
Idem id. en el tercer trimestre del id. ordinario........	4.046.339'20		
Idem id. en el idem id. adicional........	354.254'91		
		4.400.594'11	
Total de los ingresos realizados hasta el 31 de Marzo último.	»	»	12.395.050'18
Obligaciones satisfechas en el primer semestre de 1892-93 por el presupuesto ordinario........	10.392.183'01		
Idem id. id. del id. adicional........	336.076'13		
		10.728.259'14	
Idem id. en el tercer trimestre por el id. ordinario, excluída la deuda........	2.300.534'22		
Idem id. id. del id. adicional........	150.110'80		
		2.450.645'02	
			13.178.904'16
Diferencia........			783.853'98

Sería aventurado anticipar el guarismo definitivo en que se habría de expresar el resultado del ejercicio; porque las circunstancias especiales en que se vienen desenvolviendo, según queda explicado ya, atribuyen este año singular importancia al semestre de ampliación, y porque el servicio de contabilidad no funciona de modo que por los ingresos y pagos ya formalizados sea lícito asentar sobre bases sólidas aquel impuesto.

Expuestos los resultados de la gestión económica en los ejercicios de 1891-92 y diez primeros meses del actual, según los datos disponibles á la hora presente, conviene explicar las rectificaciones que se han hecho en el presupuesto de gastos, y que se detallan por secciones en el siguiente

ESTADO COMPARATIVO CON EL EJERCICIO DE 1892-93.

Secciones.	SERVICIOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS para 1893-94. Pesos.	para 1892-93. Pesos.	DIFERENCIAS EN 1893-94 De más. Pesos.	De menos. Pesos.
1.ª	Obligaciones generales	12.574.485'60	10.306.718'03	2.267.767'57	»
2.ª	Gracia y Justicia	991.832'51	991.855'54	»	23'03
3.ª	Guerra	5.904.084'73	5.377.123'18	526.961'55	»
4.ª	Hacienda	705.928	668.570	37.358	»
5.ª	Marina	1.056.831'13	1.058.347'22	»	1.516'09
6.ª	Gobernación	4.015.034'22	3.859.422'44	155.611'78	»
7.ª	Fomento	736.045	812.558	»	76.513
		25.984.241'19	23.074.594'41	2.987.698'90	78.052'12

Diferencia en más para 1893-94............. $ 2.909.646'78

GASTOS

Responde toda la estructura del presupuesto á la organización actual de los servicios civiles, no sólo porque está preparado desde el origen el proyecto sobre esta base, sino porque todavía no hay ahora posibilidad de acomodarlo á la planta que resultará de la ley proyectada y á las Cortes sometida, para el gobierno y la administración de la isla.

Aun cuando en el curso de las deliberaciones parlamentarias no resultase modificada cosa alguna en el proyecto de la aludida ley después de promulgada como tal en una fecha que no cabe precisar desde ahora, todavía será inexcusable que trascurra algún espacio de tiempo hasta la entera implantación del nuevo régimen. Esto quiere decir que no estando previamente establecidas las bases de la nueva organización, el presupuesto del próximo año económico debe formalizarse, según está, en términos acomodados al régimen actual, sin que ello denote propósito de que subsista durante todo el ejercicio. Muy al contrario, se proyecta la autorización que el Gobierno necesita para ir ejecutando la reforma de los servicios y acomodando á la nueva planta los créditos que se concedan en el estado en que estos créditos se encontraren al tiempo de cada innovación.

Habría querido el Ministro que suscribe poder cubrir las necesidades esenciales de la administración civil con el importe de los créditos destinados en la actualidad, dentro del presupuesto general, á sostenerla; pero el avance hecho sobre el coste del futuro organismo denota la probabilidad de que sea menester un aumento de pesos 50.000 aun después de compensadas las reducciones con las ampliaciones. Este aumento es inevitable, no sólo porque hoy se está notando la imposibilidad de atender algunos servicios administrativos, y porque fuera del presupuesto existían oficinas del Estado que deben figurar en él, sino también porque, según el proyecto de ley al cual se hizo referencia, la administración que está sustentada por el presupuesto general de la isla, asumirá cuidados y trabajos que ahora soportan y remuneran los presupuestos de las provincias. Infiérese de aquí, que si hay un aumento de gasto inevitable dentro del presupuesto general, resulta al cabo una efectiva y no corta reducción del gravamen que sufren hoy los contribuyentes; porque se suprimirá el coste de las Administraciones privativas que mantienen las actuales Diputaciones con un dispendio muy superior al aludido aumento.

El proyectado régimen de gobierno y administración de la isla no sólo implica variantes en las plantillas de las oficinas, sino también diverso deslinde entre las atenciones respectivas del presupuesto provincial y del general. Dilátase considerablemente según aquel proyecto, la esfera de acción de la Diputación provincial, que deberá ordenar con sus resoluciones legítimas y sustentar con sus peculiares presupuestos, servicios públicos que ahora figuran en los del Estado. Mas conviene advertir que no ha entendido ni entiende el Ministro que suscribe, que la Administración pública decline estas obligaciones, reteniendo, no obstante, los medios de satisfacerlas y dejándolas indotadas á cargo de la Diputación. Muy ajeno á tal designio, espera que en manos de ésta, replegados los medios que andan ahora dispersos, podrán ser atendidos aquellos servicios con mayor eficacia y mayor holgura, segregando del presupuesto general á la vez gastos é ingresos y trasfiriéndolos al primer presupuesto provincial de toda la isla. Entonces, con la autorizada mediación del nuevo órgano electivo llamado á intervenir, siquiera sea en diferentes grados y conceptos, tanto en la aprobación de los presupuestos municipales como en la formación del de la provincia y de cierto modo en la iniciación ó proyecto del general del Estado, se tendrán singulares prendas de acierto para designar aquellos recursos del Erario que más ventajosamente se puedan aplicar al presupuesto de la provincia, compensando así los gravámenes que al mismo se habrán también de trasferir.

Volviendo ahora á las convenientes explicaciones del proyecto que se trae á las Cortes acomodado al régimen actual de los servicios, para que satisfaga las necesidades públicas durante el tiempo que se

tarde en reorganizarlos, fuerza será decir algo de las divergencias entre la planta que en él figura y la que sirvió de base al presupuesto vigente de 1892-93.

Por Real decreto de 13 de Enero último fué suprimida la Inspección general de investigación administrativa y venta de los bienes del Estado, que había sido creada por el de 30 de Julio anterior. Aquel Centro se imaginó y se comenzó á constituir como oficina totalmente separada de la Administración general, por lo cual resultaba muy ocasionado á dificultades y competencias embarazosas con los demás Centros. Su numeroso personal no tenía dotación en el presupuesto vigente, y se pensó remunerarlo á expensas del resultado pecuniario de su propia gestión, como minoración de ingresos. No se había llegado á proveer la plaza de inspector, en quien hubiera residido la nueva jurisdicción y de quien debía partir todo el impulso; corría el tiempo sin poderse obtener, ni esperar tampoco en corto plazo, ingresos con que satisfacer los haberes del personal ya nombrado; era ineludible la disyuntiva entre acabar de plantear la Inspección ó desistir del intento, y el Ministro que suscribe se convenció de que era esto último lo que aconsejaba la pública conveniencia.

Mientras la Administración ignora casi por completo cuáles son y en qué situación de hecho y de derecho se encuentran hoy los bienes de todas clases que al Estado pertenezcan en la isla de Cuba; mientras ella está atenida á vagas tradiciones sobre la desaparición de los libros becerros y registros, que allanarían la formación de inventarios, y á indicios y sospechas del uso fraudulento de los papeles tiempo há sustraídos de las oficinas, corren de boca en boca acerca de la entidad de aquellos bienes, especies que importa depurar y confirmar, aquilatando la facilidad de consumar las ventas.

En rigor ha de tenerse hoy por incierto todo cálculo de la importancia de los bienes y derechos del Estado; y si no ha de frustrarse el empeño de remediar la deplorable deficiencia de este ramo del servicio, es menester no olvidar las dificultades prácticas que habrán de ser vencidas. Para llegar á incluir definitivamente en los inventarios los bienes y derechos que de un modo positivo petertenezcan al Estado, y habilitarse para venderlos, no sirve derogar las garantías civiles y ordinarias de la propiedad y la posesión privadas, ni sería lícito atentar contra ellas, aunque tan profundo trastorno pareciese provechoso á la Hacienda. Y si no se ha de exponer á irritantes é inícuas vejaciones el legítimo derecho de propiedad en toda la isla, forzoso será que la Administración soporte las consecuencias de su pasada incuria y su desorden, y proceda con perseverancia, pero con severidad, á acrisolar y depurar las denuncias é inquirir cuáles sean los bienes cuya venta pueda realizar el Estado sin riesgo de cometer involuntarios despojos.

Bastan estas indicaciones para que se comprenda que ni había términos hábiles para sustentar el personal de la Inspección, en concepto de minoración de ingresos, ni se justificaría gravar el presupuesto con la dotación de aquel Centro independiente, destinado á un servicio que puede desempeñar mejor la ordinaria administración de la Hacienda, á la cual se propone dar el Ministro que suscribe, una vez reconstituída la Intendencia, las oportunas instrucciones.

La Sección temporal de atrasos, creada por el artículo 28 de la ley de presupuestos de 30 de Junio último, responde á un pensamiento muy acertado y elogiado por todos los que están en situación adecuada para conocer sus ventajas. Respeta el proyecto su organización actual. Para liquidar las cuentas atrasadas, recaudar los cuantiosos créditos que existen y atender á obligaciones de ejercicios cerrados anteriores á 1892-93, conviene conservar las atribuciones propias que se le han conferido por los reglamentos. Lo que se hace es incluir en la planta las tales oficinas, y en el presupuesto los créditos para sostenerlas, cuyo gasto no se debe disimular, ni difiere en sustancia de las que se aplican á sostener los otros órganos de la administración activa. Por lo mismo que tienen una misión provechosa, y que su gestión cada día más resultará reproductiva, se acude á la necesidad de dotarlas de suficiente personal.

El considerable incremento de las obligaciones del presupuesto con los diversos conceptos que interesan á las clases pasivas, exige sin duda providencias eficaces para atajarlo, no de otro modo que acontece en el presupuesto peninsular. Como quiera que el personal de los ramos civiles y militares generalmente tiene adquiridos sus derechos en virtud de servicios prestados parte en la Península y parte en Ultramar, recomiéndase en esta materia la uniformidad de la legislación. Desde luego se consigna en el articulado de este proyecto la misma disposición que ha sido sometida á las Cortes para la Península, respetando todo derecho adquirido, pero cortando para lo venidero la raíz de este indefinido gravamen. En cuanto á la posible trasformación de las cargas, unas declaradas y otras virtualmente contraídas, que resulten de la aplicación de las leyes á los que entraran á servir antes de 1.° de Julio, el Gobierno se reserva hacer extensivas á Cuba las disposiciones legales que ahora penden de la deliberacion de las Cortes, con las variantes que fueren oportunas, y por acuerdo, en su caso, de los Ministerios de Hacienda y Ultramar, despues de sancionados y promulgados aquellos preceptos. Análogo propósito tiene el Gobierno en lo que concierne á la manera de precaver la situación pasiva de los funcionarios que en adelante ingresen en el servicio del Estado. De este modo se evitarán los conflictos legales y las complicaciones que provienen de estar sometidas á derechos diversos en la Península y en Ultramar, quienes de ordinario cuentan en su carrera períodos de servicios retribuídos en unos y otros presupuestos.

Se han calculado las obligaciones de clases pasivas en el presupuesto de 1892-93 en 1.807.709 pesos 86 centavos, y en realidad importan 2.192.755 pesos 10 centavos, por cuya razón se fija en el proyecto esta suma que encierra una diferencia de 385.045 pesos 24 centavos más de lo presupuesto.

Aunque la Sección central y el Consejo de administración de la isla de Cuba, repugnan el mantenimiento de la amortización de la deuda, mientras se siguen acumulando descubiertos que resultan en cada ejercicio, el Gobierno considera que no es oportuno introducir novedad en este capítulo, el más cuantioso de los gastos. Dado caso de poder suspender enteramente la amortización, desde luego reduciríase el alivio de los gastos á pesos 570.000 y 170.000, en junto 740.000, que es lo que importará esta parte del servicio de las deudas de 1886 y 1890

durante el venidero año económico; cantidad á todas luces desproporcionada con la magnitud y la trascendencia de aquella determinación. No cabría adoptarla sin beneplácito de los tenedores de billetes hipotecarios, ni está justificada por la necesidad, cuando es evidente, que la insuficiencia de los ingresos realizados en el actual ejercicio, proviene de las críticas y excepcionales circunstancias en que ha trascurrido el año económico próximo á terminar, y de los vicios orgánicos de la Administración, á cuya enmienda se acude ahora. Por otra parte, los cambios internacionales y las condiciones con que las deudas fueron emitidas, obstan para intentar la conversión, como viene ocurriendo desde que está fué proyectada.

Por el concepto de la deuda, el crédito del presupuesto vigente dista mucho de bastar para cubrir el servicio de intereses y amortización, que importa aproximadamente, salvas las fluctuaciones de los cambios, la suma de 10.435.183 pesos, consignándose tan sólo en el presupuesto corriente la cantidad de 8.711.881,25. Se dejó, pues, indotado el servicio de la deuda para el año actual, en la suma de 1.723.301 pesos 75 centavos, á reserva del definitivo resultado de las cuentas.

Parece innecesario declarar que en el proyecto para 1893-94 se consigna la verdadera cifra, en cuan to cabe precisarla por adelantado, pues de nada sirve atenuar la entidad positiva de las obligaciones, y se trata ahora de una que, salvo el costo de los cambios y el aumento de los billetes en circulación, tiene cuantía notoria desde luego.

El servicio de comunicaciones había sido de tal manera cercenado poco antes de la ley de presupuestos de 1892, que ya era notoria, al tiempo de discutirla y aprobarla, la necesidad de restablecer mucho de lo eliminado. Por tanto, el art. 34 de aquella ley previno que durante el ejercicio se procediese á la reorganización, á fin de extender y mejorar las comunicaciones, debiéndose reputar ampliados los créditos en la suma de pesos 100.000 para personal y 30.000 para material. Está cumplido aquel precepto en virtud de la Real orden de 14 de Abril último; y como no figuraban los guarismos en la sección correspondiente del presupuesto de gastos, también por aquí viene á ser de simple apariencia el aumento necesario para dejar dotada en forma una obligación que ya votaron las Cortes y ya está gravando el presupuesto actual, aunque no figure su crédito en la columna correspondiente.

Otra equivocación que se corrige, elevando en apariencia la suma total de los gastos, es la que se padeció dentro del presupuesto vigente al calcular las bajas por descuento de haberes; error que fué notado por la sección central de la isla y que tiene una importancia de 180.655 pesos.

En el presupuesto general que se proyecta está refundido el adicional del ejercicio corriente relativo á aquellas obligaciones que el Gobierno en 1892 quiso trasferir á las Diputaciones provinciales, así como los ingresos creados para satisfacerlas.

Por el art. 6.° de la ley de 30 de Junio de 1892 quedaron temporalmente unas y otros á cargo del Estado hasta que, regularizados los servicios y la cobranza, se encomendase de mútuo acuerdo á dichas Corporaciones provinciales en la parte que se intentó ejecutar de aquel pensamiento; el Gobierno que lo había concedido tuvo ocasión de experimentar las consecuencias de no haber completado su plan con la reforma de los organismos que hubieren de subrogarse en el lugar de la Administración del Estado, á fin de que quedasen habilitados para el buen desempeño de la nueva misión que iban á tener.

Aleccionado con el mal éxito de aquella experiencia, el Gobierno ahora tiene sometida á las Cortes la total organización del sistema gubernativo y administrativo de la isla; y aunque, según este plan, dicho queda que algunos servicios que figuran en el presupuesto de gastos, y algunos recursos computados entre los ingresos, habrán de ser trasferidos al presupuesto provincial, único de toda la isla, por de pronto se ajusta el proyecto al actual orden de cosas.

Claro es que las oficinas centrales del Ministerio, de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas y demás dependencias radicadas en la Península, habrán de someterse también á reorganización. Exígenla diversos motivos, y el Ministro que suscribe la tiene en suspenso, porque considera que debe acomodarse al régimen local, y ordenarse como consecuencia y en perfecto consorcio con todos los servicios subordinados á su gestión. Están sin proveer desde que se constituyó el actual Gobierno dos de las tres Direcciones generales que constan en el presupuesto, porque parecieron, y ahora siguen pareciendo, innecesarias; pero como su eliminación es una parte de la reforma, á que se agregan las naturales consecuencias del cambio ya decretado en el sistema administrativo de las islas Filipinas; del que se proyecta para ambas Antillllas, y de la refundición que en la Península se ha propuesto de los servicios de la Intervención general y del Tribunal de Cuentas del Reino, se adopta en esto, como en todo, el temperamento de consignar en el proyecto los créditos que corresponden á la organización vigente de las oficinas centrales, á reserva de la reforma sistemática que se decretará abarcando y enlazando todos los miembros, en uso de la autorización que para ello solicita el Gobierno en uno de los artículos del presente proyecto. Es obvio que cuando el ordinario despacho de todos los expedientes radique en la isla de Cuba, y ocurra otro tanto en Puerto Rico, la planta de las oficinas centrales habrá de obedecer á criterio muy diverso del que trazó el actual, y no es menos obvia la repercusión que en el sistema del examen de cuentas habrán de tener las otras innovaciones antes aludidas.

Conviene advertir que en lo relativo á la administración central, lo mismo que en la local, se adopta el sistema de consignar en el presupuesto las dotaciones de los Negociados especiales que existiendo y ocasionando gastos, no vienen sin embargo figurando en él, para los servicios de atrasos, fiscalización, administración local de Filipinas, reconocimiento de créditos y conversión de deuda de Cuba. Parece á todas luces recomendable sumar y computar de una vez todos los gastos efectivos de la administración; lo cual no obsta para aportar al catálogo de los ingresos aquellos recursos especiales que están afectos al pago de algunos de estos servicios. El orden y la claridad tienen una importancia sustancial en la formación de los presupuestos, base de la contabilidad del Estado.

Explicadas las varias diferencias que resultan entre la extructura del presupuesto actual y la del

proyecto para 1893-94, las cuales aumentan los guarismos, no porque se aumenten los gastos, sino porque se declaran y traen á una sola suma todos los actuales dispendios, es hora de mencionar los aumentos positivos, de alguna consideración, que encierra el proyecto. Alúdese con esto á los gastos militares.

Aunque el pasajero desorden que en fecha reciente turbó la tranquilidad pública en el extremo oriental de la isla de Cuba, dió margen para que se hiciese patente la aversión general del país á toda idea de revuelta; aunque la fuerza dispuesta para restablecer la paz pública y castigar á quienes contra ella atentaren, no constituye su solo asiento, es sin embargo incontestable la necesidad de que el gobierno general tenga á toda hora los medios de acción que las circunstancias puedan demandarle. Dentro y fuera de la isla quedan vestigios de antiguos disturbios y se advierten criminales apetitos que, si no entrañan peligro considerable para la integridad del territorio nacional, sin duda bastan para amenazar constantemente la tranquilidad, aun á despecho del vivo deseo de conservarla que el pueblo cubano tiene manifestado con inequívocos testimonios. Nadie desconoce cuánto importa la seguridad del Estado, no sólo al Estado mismo, sino en particular á la riqueza pública, asentada siempre en la confianza y el crédito, que de un modo más directo soporta los gastos militares. Así, pues, el Gobierno ha considerado ineludible vigorizar en la medida estrictamente necesaria los elementos defensivos de la isla. Las manifestaciones de la opinión pública allí le aseguran de que las Cortes también aceptarán convencidas el aumento de gastos que por tal concepto figura en el proyectado presupuesto del próximo ejercicio.

INGRESOS

Se ha dicho ya que designar desde ahora los recursos que figurando hoy como del Estado hayan de contribuir á dotar el futuro presupuesto provincial de Cuba, estaría mal avenido con uno de los pensamientos fundamentales del proyecto de ley para el régimen gubernativo y administrativo de la isla. Acerca de este deslinde y este enlace de la Hacienda pública con la Hacienda provincial, han de deliberar las Corporaciones que según aquella ley se constituyan, asentando así desde los comienzos el apetecible concierto de los organismos que en la obra administrativa deben colaborar, y la armonía y proporción entre los diversos gravámenes que soportan en definitiva unos mismos contribuyentes.

Para evitar complicaciones en la contabilidad del próximo año económico, conviene que los ingresos del presupuesto general sean recaudados hasta el fin del ejercicio por el Estado, á reserva de que, llegado el caso, el producto líquido de los que hayan de pasar al presupuesto de ingresos de la provincia, según el prorrateo del tiempo que falte dentro del año, quede en efectivo á disposición de la Dirección de Administración local, una vez encargada de los servicios provinciales.

Sección primera.—Muy pequeñas son las rectificaciones que se hacen en el sistema tributario, por cuya razón hará el Ministro breves consideraciones sobre los cálculos ó previsiones de los ingresos.

Están basadas las evaluciones en la recaudación, cuando ésta ha podido precisarse.

Por tal motivo se hace una baja importante 150.000 pesos en el concepto de derechos reales, pues no obstante las aventualidades que influyen en su rendimiento, parece exagerado el cálculo de 1.000.000 de pesos que se hizo para el año actual, confiando, sin duda, en que el perdón concedido de las multas aumentaría los ingresos.

La reforma de la ley hipotecaria, que pende de las Cortes, ha de facilitar las inscripciones, apresurando muchas de ellas desde luego y dando á la contratación ulterior sobre la propiedad territorial seguridades de que hoy carece; ello no puede menos de determinar de una manera excepcional este año, y después permanentemente, mayores ingresos, los cuacuales deben computarse, sin embargo, con prudencia.

La reforma hecha en el año económico actual recargando el cánon de superficie y reduciendo á 2 por 100 el impuesto sobre el producto bruto de las minas, según la instrucción de 7 de Julio último, que se dictó en cumplimiento del inciso 2.°, art. 7.° de la ley de 30 de Junio de 1892; y más tarde, la Real orden de 7 de Octubre, que mandó exigir el derecho de exportación tasado en 5 por 100 *ad valorem* sobre los productos mineros, ocasionaron protestas, reclamaciones y un recurso contencioso de quienes se reputan agraviados en sus derechos. Por esto no tiene base segura el cálculo que se haga acerca de los indicados orígenes de ingreso. Reprodúcese el de 15.000 pesos que se hizo para el año actual, teniendo presente que cifra tan modesta ni expresa un cálculo exacto, ni puede encerrar grave error. Se renuncia á traducir en cifras la expectativa de que la recaudación supere en mucho á la cuantía indicada.

Respecto de los ingresos por contribuciones que el Banco Español recauda, como son las que afectan á las fincas rústicas y urbanas y á la industrial, importa hacer una aclaración. No obstante las instrucciones administrativas y de contabilidad que se han dictado para que la recaudación, unificada en manos del Banco, tuviera un firme ingreso inmediato y periódico en las arcas del Tesoro, aplicándose á los conceptos respectivos del presupuesto; á pesar de las Reales órdenes que para lograrlo se expidieron, no ha sido posible conseguir que se normalizara este sistema, dándose el caso de que en los meses trascurridos desde Julio hasta la fecha no aparezca ni figure en los estados de contabilidad la recaudación exacta realizada por dichos conceptos. Es este uno de los muchos defectos que urge y se espera remediar con la nueva organización de los servicios y con los esfuerzos que ya se vienen aplicando al intento; pero hoy por hoy, ni aun teniendo á la vista la liquidación definitiva del año anterior y los estados de contabilidad de los meses trascurridos en el presente ejercicio, es posible calcular exactamente la recaudación efectuada por dichas contribuciones. Así, pues, la evaluación de estos ingresos se funda en los datos del anteproyecto remitido de Cuba, teniendo en cuenta, respecto de la contribución industrial y de comercio, la última reforma hecha en el reglamento y en las tarifas por las cuales se ha de regir en el año venidero.

Respecto de las cédulas personales, uno de los ingresos cuya reforma de 1892 ha ocasionado mayores complicaciones, falta el criterio de la recaudación, que todavía está detenida y subordinada á la

publicación del reglamento definitivo del impuesto, una vez que lo devuelva con su informe el Consejo de Estado en pleno. Motivos poderosos tiene el Ministro que suscribe, para confiar en un ingreso por este concepto, muy superior al cálculo que hicieron en Cuba los Centros administrativos y el Consejo de Administración. Pero se atiene á dicho cálculo por ser su propósito no aventajar en caso alguno la realidad con la esperanza, prefiriendo el error por defecto.

El ingreso por concepto de consumo de bebidas se calcula reduciendo la actual estimación en pesos 370.000; pues su recaudación hasta fines de Abril último, no pasa de 1.101.560, y no sería prudente suponer que en los meses de Mayo y Junio se complete la cifra de 1.500.000, calculada en el año económico corriente. Extrémase así la procedencia de las previsiones, porque se prescinde del natural incremento que ha de tener este recurso por virtud del recargo que se impone á artículos de tanto consumo como la ginebra y el ginebrón.

El beneficio considerable concedido á los vinos de producción nacional ha determinado en gran parte la baja, que se irá remediando á medida que el aumento de importación, ya iniciado, compense el alivio del gravamen.

El nuevo impuesto del 2 por 100 sobre el tabaco, establecido por el art. 14 de la ley vigente de presupuestos, suscitó ya por la cuantía del impuesto, ya por su reglamentación, reclamaciones que fueron en lo posible atendidas por la nueva instrucción de Diciembre. No era lícito ir más allá sin faltar al precepto legal, aunque el Gobierno conoce la crítica situación que atraviesa la industria manufacturera del tabaco desde que se puso en vigor el arreglo comercial con los Estados Unidos de América.

El producto elaborado que además de los derechos de exportación satisface la contribución industrial, no puede ser materia adecuada para otro impuesto cuando tienen difícil acceso los principales mercados, y su decadencia se revela en las cifras desconsoladoras de las exportaciones. Aunque el presupuesto no consiente liberalidades, seria grave yerro agoviar un ramo tan importante y tan afligido de la riqueza pública, en medio de la crisis que ahora está atravesando. Por consideración á estas circunstancias se ha alibiado en la tarifa de la contribución industrial el gravamen de la manufactura de tabaco y se la exonera en este proyecto del impuesto á que fué sometida por la vigente ley. Para compensar algo, siempre con equidad suma, la excepción á favor del producto elaborado, se ha rectificado la base tributaria del tabaco en rama, cuya exportación va mejorando; rectificación que en nada podrá entorpecer el desarrollo de esta importante y privilegiada riqueza del suelo antillano.

Sección segunda.—Aduanas.— Ha sido siempre esta renta el principal ingreso del Tesoro de la gran Antilla, y se han indicado ya las causas de la gran diferencia entre los actuales rendimientos y los que dió en época no lejana.

Los aumentos conseguidos en los últimos cuatro meses, no obstante la deficiencia de los actuales medios orgánicos de administración, denotan la mejora de que la renta es susceptible. El Ministro que suscribe se propone fomentarla, no sólo con la reforma de aquel organismo, sino también con algunas providencias que atenderán, juntamente con las conveniencias fiscales, á otros intereses económicos no menos considerables, resolviendo en no lejana oportunidad sobre las reclamaciones formuladas contra el arancel provisional y rectificando en algunos puntos las ordenanzas de Aduanas, además del resultado que den las negociaciones relativas á convenios con Naciones extranjeras.

Muy fundadas razones tiene para esperar que las recaudaciones excedan en no corta medida al cómputo del presupuesto; pero en este como en los demás capítulos, opta por remitirse á los hechos positivos, no enteramente subordinados á la iniciativa, la voluntad y la diligencia del Gobierno.

Sección tercera.—Rentas estancadas.—Como acontece con las contribuciones directas, esta renta á cargo del Banco, tampoco aparece ingresada en firme, desconociéndose por lo tanto de una manera oficial y por datos de contabilidad sus verdaderos productos, y la distribucicn de éstos entre los distintos conceptos.

Por los antecedentes que se han podido tomar en consideración, bien puede afirmarse el progreso del rendimiento, y así se calcula en el anteproyecto remitido de Cuba; sus productos se han elevado en un 10 por 100 sobre los que constan en el presupuesto de 1892-93, y si el Ministro queda autorizado, como propone, para verificar por concurso el arriendo de esta renta, es de esperar que aquellos han de ser muy superiores al cálculo, pues el interés particular corregirá muchos defectos de la gestión, que requiere constante vigilancia y no resulta bastantemente asidua en manos de la Hacienda.

Sección cuarta.—Loterías.—Este, que era y deberá volver á ser, pingüe recurso, padece ahora una honda perturbación. La recogida y amortización de los billetes del Banco, llamados de guerra y el pago en oro de los billetes y premios de la lotería, truncó los hábitos de los jugadores y debió influir en el descenso de la renta. Coincidió con esta novedad un cambio del plan de sorteos, y el sobrante de billetes quebrantó naturalmentesu estimación y el curso normal de la renta.

Para remediar el mal, además de la represión enérgica que está ordenada y en práctica contra la venta en Cuba de billetes de otras loterías, se han estudiado y se plantearán desde luego algunas rectificaciones propuestas por la Administración pública de la isla, y se variará el sistema de expendición. No se calcula, sin embargo, el rendimiento que se hizo efectivo en el año 1890-91, aunque no son ahora más desventajosas que entonces las circunstancias del mercado; se consigna una cantidad inferior á la utilidad líquida de aquel año, porque se ha de preveer la tardanza en conseguir los resultados de las enmiendas que se introducen en el régimen de esta renta.

Sección quinta.—Bienes del Estado.—Los rendimientos de los bienes del Estado tienen también baja considerable en el actual ejercicio; natural efecto de las causas que se han expuesto al tratar de los gastos, en la parte relativa á esta importante gestión. Ahora bastará añadir que se ha tomado por base para calcular los rendimientos, los que se percibían antes de las reformas intentadas en el año último, dependiendo en primer término, de la eficacia de la Administración, los resultados finales.

Sección sexta.—Recursos eventuales.—Evaluarlos con prudencia, á fin de que cifras engañosas no destruyan la sinceridad de los presupuestos, es el sólo criterio que debe seguirse en la materia, y á él se ajusta esta parte, como todas las demás, del proyecto.

Adoptado el sistema de incluir entre los gastos que figuran en el presupuesto todos los que ocasiona la gestión administrativa, y como algunos de los que así entran están establecidos ahora en la suma general con cargo á peculiares recursos, distintos de los ingresos ordinarios, claro es que se han de aunar también con éstos aquellos recursos.

La comparación entre los gastos y los ingresos calculados en el proyecto de presupuestos para 1893-94, arroja el resultado siguiente:

GASTOS	PESOS
Sección 1.ª—Obligaciones generales	12.574.485'60
— 2.ª—Gracia y Justicia	991.832'51
— 3.ª—Guerra	5.904.084'73
— 4.ª—Hacienda	705.928
— 5.ª—Marina	1.056.831'13
— 6.ª—Gobernación	4.015.034'22
— 7.ª—Fomento	736.045
Total de gastos	25.984.241'19

INGRESOS	PESOS
Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos	7.249.500
— 2.ª—Aduanas	11.375.000
— 3.ª—Rentas estancadas	2.174.659'87 ½
— 4.ª—Loterías	3.104.000
— 5.ª—Bienes del Estado	399.000
— 6.ª—Ingresos eventuales	138.600
Total de ingresos	24.440.759'87 ½
Importan los gastos	25.984.241'19
Resulta un déficit de	1.543.481'31 ½

Debe decir el Ministro que suscribe, que la expresada diferencia de pesos 1.543.481'31 que resulta de mayor gasto sobre los ingresos, no se puede ni se debe tomar como definitiva expresión de desnivel. Hecha queda ya la manifestación de que por los resultados de otros ejercicios, por las reformas tributarias hechas de entonces acá, por los informes que las autoridades han ido elevando al Ministerio de Ultramar, y por la situación económica de la isla de Cuba en la actualidad, se puede y se debe pensar que los ingresos cubrirán por entero, y aun con exceso, los gastos autorizados en el proyecto, si se dan al Gobierno en tiempo oportuno los medios de administración que hoy le faltan.

Fundado en esta convicción, habría podido, sin mengua de la sinceridad, elevar las cifras de los recursos y presentar las previsiones sin diferencia entre la suma total de ellos y la de los gastos. No lo hizo, ni aun amparándose con los guarismos del último presupuesto, porque una Administración que carece de estadísticas y de verdadera contabilidad, no puede nunca, y menos puede en medio del general trastorno originado en la ley de 30 de Junio último y en las disposiciones consiguientes á ella, precisar en cifras fidedignas los conceptos formados con el estudio de las complejas causas á que se subordina en realidad el éxito de un ejercicio económico. Ha preferido atenerse ahora á los guarismos que se pueden abonar con datos positivos, y fiar á los hechos las rectificaciones lisonjeras, pues no ha de cejar en el empeño de conseguirlas por haber atenuado la expresión de la confianza.

En el articulado del proyecto de ley se proponen algunas importantes resoluciones, todas ellas encaminadas al designio capital, que consiste en preocuparse más que de los accidentes transitorios del día, de la normalidad futura y permanente de la Hacienda cubana.

Los artículos que atañen á la reforma y mejora de la Administración y de sus órganos, explicados están de una manera suficiente, aunque virtuan con las consideraciones expuestas. El que se refiere al saldo de los dos últimos presupuestos ha menester de alguna explicación.

Indicóse al principio de esta Memoria que el presupuesto de 1891-92 quedó saldado con déficit que importa pesos 5.051.190'59, según la contabilidad oficial. El art. 28 de la vigente ley dispuso que las obligaciones de ejercicios cerrados, devengadas hasta 30 de Junio de 1892, y que no se hallaren comprendidas en las prevenciones de la ley de 7 de Julio de 1882, así como las devoluciones de ingresos indebidos, quedarían separadas de los presupuestos ordinarios, como tambien las recaudaciones y reintegros procedentes de aquellos años, y confió á la Sección de atrasos la gestión de las tales resultas, acomodada á las reglas que el artículo mismo expresa.

Mas con independencia del activo y el pasivo, cuya gestión quedó encomendada á la Sección de atrasos, fué inevitable y legítimo contraer deuda flotante para conllevar las obligaciones del presupuesto de 1891-92, en medio de la deficiencia de la recaudación, y otro tanto aconteció durante el año económico próximo á espirar; ni aun así se logró impedir el nocivo retardo en el pago de todas las atenciones.

Aunque no adoleciese de vicios orgánicos, la irregularidad y el atraso de los pagos bastaría por sí sola para perturbar la administración y comprometer la autoridad y el prestigio de sus funcionarios, relajando todos sus servicios. Indudable parece la necesidad de poner al corriente el pago de todas las atenciones, pues se aunan la justicia y la conveniencia pública para recomendarlo con encarecimiento.

Los déficits de los ejercicios pasado y presente no se pueden solventar sino del mismo modo que fueron solventados los de años anteriores; importa y urge cegar el manantial de la deuda; á ello están encaminados tiempo há los esfuerzos de los Gobiernos; pero la deuda existe en cuanto han superado los gastos á los efectivos recursos, tratándose ahora

no de crearla, sino tan sólo de convertirla, reduciéndola á la forma común á todos los atrasos de pasados ejercicios, según se propone en uno de los artículos del proyecto.

No es posible, aunque lo ha intentado y procurado el Ministro que suscribe, presentar aquí una nota circunstanciada y exacta de la deuda flotante que existe en la actualidad á cargo del Tesoro de Cuba. Los datos que posee el Negociado del Tesoro conducirían á fijar su cuantía en 5.105.271,98 pesos; pero no se puede estampar aquí este guarismo sin salvedades que el Ministro deplora, pero que le dicta su deber, y al propio tiempo encarecen la urgencia de aplicar remedios fundamentales al desorden.

Se ha de considerar, además, que no sólo es la deuda flotante lo que representa el nuevo sumando que los ejercicios de 1891-92 y 1892-93 aportan al acervo de la deuda cubana; porque las obligaciones pendientes de pago, que las hay de toda naturaleza, aun de las más preferentes deben sumarse á las satisfechas con recursos prestados al Tesoro, extraños á los ingresos ordinarios de ambos presupuestos. Aquí es todavía mayor la dificultad de expresar en guarismo la cuantía del descubierto; lo cierto es que conviene cancelarlo enteramente y entrar en el nuevo año económico con el ánimo resuelto á que las obligaciones se satisfagan siempre al corriente, procurando, con el asiduo esfuerzo de la gestión recaudadora, minorar el auxilio que para ello haya de aportar la deuda flotante del venidero ejercicio, y evitar del todo ó reducir á proporciones mínimas el déficit último en la liquidación.

Propónese en otro artículo del proyecto una autorización que implica para el Gobierno el encargo espinoso, pero urgente, de procurar que el Banco Español de la isla de Cuba se ponga en condiciones adecuadas á las exigencias de la producción y del tráfico, y á la medida en que la circulación fiduciaria puede ahora desenvolverse, después de haber soportado el Tesoro la onerosísima amortización de los billetes de guerra.

Los otros artículos del proyecto parece que encierran en su propio texto la justificación, que haría muy prolija esta Memoria. Considerando suficientes las razones expuestas para facilitar el examen de cuanto propone, el Ministro que suscribe, con la autorización de S. M., tiene el honor de someter á las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 16 de Junio de 1893.=El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los gastos del Estado en la isla de Cuba para el año económico de 1893 á 94 se fijan en 25.984.241 pesos 19 centavos, según el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen en el estado letra *A*.

Art. 2.° Los ingresos para cubrir las obligaciones á que se refiere el artículo anterior, se calculan en 24.440.759 pesos 87 $^1/_2$ centavos, según el detalle de secciones, capítulos y artículos del estado letra *B*.

Art. 3.° Los impuestos, rentas, arbitrios y derechos establecidos que no se modifican por esta ley, subsistirán en la forma y cuantía que hoy tienen.

Art. 4.° Subsistirá asimismo la autorización concedida al Gobierno por el art. 7.° de la vigente ley de presupuestos para reformar los amillaramientos y acordar la declaración de fallidos respecto á débitos menores de un peso, á que se refieren los incisos 5.° y 6.° del citado artículo.

Art. 5.° Se aumenta en un 10 por 100 el derecho de consumo sobre bebidas que grava á la ginebra y el ginebrón en sus distintos grados, según la escala fijada en el número 9.° del art. 7.° de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Art. 6.° Se declara subsistente lo dispuesto en el art. 16 de la vigente ley de presupuestos, y se autoriza al Ministro de Ultramar para que pueda arrendar en concurso, que se celebrará simultáneamente en Madrid y en la Habana, la expendición y cobranza de los efectos timbrados, tomando por base el aseguramiento de la mayor recaudación obtenida en el último quinquenio, y repartiendo entre el Tesoro y el arrendatario los mayores rendimientos que se consigan.

Cuando haga uso de esta facultad, dará cuenta inmediata á las Cortes si estuvieran abiertas, ó en los quince primeros días de su próxima reunión estando cerradas.

Art. 7.° Las Compañías de seguros nacionales ó extranjeras, cualquiera que sea su objeto y organización, contribuirán con el 2 por 100 de las primas que perciban anualmente.

Los agentes de estas mismas Compañías contribuirán también con el 2 por 100 de las cantidades que por comisiones perciban. Dicha cuota les será retenida por las Compañías.

Las Compañías y Sociedades de seguros que operen en la isla de Cuba, publicarán anualmente y remitirán al Centro superior de Hacienda de la misma un balance especial comprensivo de los negocios hechos en aquel territorio, seguido de la cuenta de «pérdidas y ganancias» correspondiente. En esta cuenta se dará á conocer la participación atribuída á los accionistas, la que en su caso se abone á los tenedores de pólizas, el número de éstas, el importe de las primas devengadas y de los seguros liquidados en cada año.

Para la comprobación fiscal de este impuesto, todas las Compañías y Sociedades de seguros, nacionales ó extranjeras, quedan obligadas á invertir ó colocar el 75 por 100 de los recursos técnicos de los seguros que allí se realicen, aun cuando la póliza aparezca expedida en domicilio social extranjero, en valores del Estado español ó en cédulas ú obligaciones hipotecarias de ferrocarriles, primera hipoteca, Bancos ó empresas industriales españolas, ó en propiedad territorial de la isla de Cuba.

El Gobierno adoptará las medidas coercitivas que estime oportunas para el cumplimiento de este precepto, quedando derogado el epígrafe 7.° de la tarifa segunda, «Bancos y Sociedades», del reglamento de la contribución industrial, de 12 de Mayo último.

Art. 8.° Queda también subsistente lo dispuesto en el art. 31 de la ley de presupuestos de 1892 á 93, respecto á la admisión de moneda de plata y bronce.

Art. 9.° El descuento de 10 por 100, establecido sobre los sueldos y asignaciones que abone el Estado, alcanzará no sólo á los funcionarios civiles, jefes y oficiales del ejército y de marina y asimilados, sin excepción alguna, sino también á todos los que per-

ciban sueldo, asignación ó gratificación, cualesquiera que estas sean, incluso los procedentes de obras de puertos, presupuestos locales y fondos especiales.

Art. 10. El impuesto establecido por el inciso segundo del art. 14 de la expresada ley gravará solamente, á contar desde 1.° de Julio próximo, al tabaco de capa ó rama que se destine á la exportación.

El valor del producto como base tributaria de este impuesto se fijará con arreglo á la tarifa siguiente:

	Unidades de adeudo.	Valoración. — *Pesos.*	Impuesto que debe satisfacer. — *Pesos.*
1.° Tabaco en rama de la jurisdicción de Santiago de Cuba, Jibara, Holguín, Mayarí y Guisa, quintal (46 kilogramos), á 11'50 pesos...........	100 kilogramos.	25	0'50
2.° Tabaco en rama de las demás procedencias, quintal (46 kilogramos), á 23 pesos.........	100 kilogramos.	50	1

Art. 11. Seguirá rigiendo lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de presupuestos de la isla de Cuba de 30 de Junio de 1892, entendiéndose que en la contribución industrial corresponde á los Ayuntamientos el producto íntegro de los epígrafes núms. 31, 35 al 50, 71, 106, 109 al 113, 115, 118 y 124 al 127 de la tarifa 2.ª del reglamento de dicha contribución, fecha 12 de Mayo del corriente año.

Art. 12. Se prorroga por otro año, que terminará el día 4 de Julio de 1894, el plazo establecido en el apartado cuarto del art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890, y art. 5.° del Real decreto de 7 de Agosto de 1891, para que la Junta de la Deuda de la isla de Cuba ultime el reconocimiento y liquidación de todos los créditos pendientes de estos requisitos, quedando subsistente la prohibición de emitir títulos sin previa autorización por oportuna Real orden en cada caso.

Art. 13. En los créditos atrasados por todos conceptos á favor del Tesoro hasta 1.° de Julio de 1892, se exigirá el 12 por 100 de intereses de demora, en el caso de que, notificados individualmente y en legal forma los deudores, no verificaran el ingreso en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la notificación, ó no presentaran recurso acogiéndose en el mismo plazo á los beneficios que concede el art. 28 de la vigente ley de presupuestos, depositando simultáneamente el 20 por 100 del débito.

Art. 14. El Ministro de Ultramar dictará las disposiciones conducentes á la más pronta formación del inventario de los bienes y derechos del Estado en la isla de Cuba, á la venta de los que en definitiva quedaren inventariados, regulando la participación que haya de corresponder á los denunciadores en las cantidades que se recauden por consecuencia de las denuncias, y las obligaciones que éstos deban cumplir para conservar el derecho á la misma participación.

Art. 15. Aunque durante el ejercicio de este presupuesto quede planteada en toda su extensión la proyectada ley de reforma del gobierno y la administración de la isla de Cuba, la Hacienda pública recaudará hasta fin del año económico los recursos de este presupuesto que resultaren designados para dotar el de la provincia, sin perjuicio de abonar á la Administración local las cantidades recaudadas por tales conceptos á prorrata del tiempo en que rigiere el presupuesto provincial dentro del año económico de 1893 á 94.

Art. 16. Queda autorizado el Gobierno para aplicar á la isla de Cuba y á las demás provincias y posesiones españolas en Ultramar, con las variantes que su adaptación requiera, las disposiciones legales que se sancionen y promulguen para la Península sobre capitalización de pensiones de clases pasivas, establecimientos de caja especial para las mismas y derechos de las citadas clases en lo futuro.

Art. 17. No adquirirán ni trasmitirán derechos á cesantía, jubilación ni pensión de ninguna clase, los funcionarios de cualquier orden que ingresen en el servicio del Estado después de promulgada la presente ley. Estarán atenidos á la legislación que para lo futuro se establezca, con arreglo al artículo anterior.

Art. 18. Se declaran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los créditos siguientes:

Primero. Los de la sección 1.ª «Obligaciones generales del Estado», consignados para acuñación de moneda en el cap. 5.°; para quebranto de giro, haberes de navegación y pasaje de empleados, en el capítulo 6.°; para clases pasivas en los capítulos del 7.° al 11, y para abono de intereses y amortización de las diversas clases de la deuda en el capítulo 13.

Segundo. Los consignados en la sección 2.ª «Gracia y Justicia», capítulo 2.°, art. 4.°, concepto 1.° para indemnizaciones á los testigos, honorarios á los peritos y demás gastos que ocurran en los juicios orales.

Tercero. Los incluídos en la sección 3.ª «Guerra», capítulo 4.°, para satisfacer los pluses de campaña que puedan devengarse; capítulo 6.°, art. 3.°, para paga de marcha, y capítulo 8.° art. 3.°, para trasportes terrestres y marítimos y vestuario.

Cuarto. En la sección 4.ª, «Hacienda», los señalados en el capítulo 3.°, art. 4.°, para gastos de visitas y comisiones del servicio; en el capítulo 7.°, arts. 1.° y 2.°, para efectos timbrados y su administración.

Quinto. Los consignados en la sección 5.ª «Marina», para trasporte de personal, fletes de efectos recibidos del extranjero ó de la Península.

Art. 19. Durante el ejercicio de 1893-94 y mientras otra cosa no se disponga, continuarán rigiendo los preceptos que respecto á concesiones de créditos supletorios ó extraordinarios contiene el art. 26 de las reglas 1.ª y 2.ª de la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 20. Las disposiciones que se sancionen y promulguen como resultado de los arts. 34, 35 y 36 del proyecto de ley de presupuestos de la Península de 10 de Mayo último, sometido á la deliberación de

las Cortes, serán aplicadas á Ultramar con las modificaciones que se consideren necesarias.

Art. 21. Se declara permanente el crédito ampliado por el inciso sétimo del art. 25 de la ley de 30 de Junio de 1892, para la construcción de los puentes de Matanzas, pero sólo en la cantidad que no haya sido empleada hasta 30 de Junio de 1893.

Art. 22. El personal de los Negociados especiales y el de la Sección temporal de atrasos que prestan sus servicios en el Ministerio de Ultramar, se refundirá en la plantilla de la Secretaría del mismo, y en el correspondiente capítulo de la Sección 4.ª, «Hacienda», el de la referida Sección temporal que reside en la isla de Cuba.

Art. 23. El Ministro de Ultramar queda facultado para variar durante el ejercicio de este presupuesto las plantillas y la organización de los servicios, aunque estén regidos por leyes especiales, dentro del límite de los créditos autorizados. Una vez promulgada la ley sobre reforma del gobierno y la administración de la isla, cuyo proyecto está sometido á las Cortes, podrá, si lo estimare necesario, rebasar el límite de los aludidos créditos sólo hasta la cuantía de 50.000 pesos más.

Art. 24. El Ministro de Ultramar reformará la legislación vigente sobre empleados de la administración civil con arreglo á las siguientes bases:

Primera. Señalará los títulos académicos y las pruebas de aptitud, que serán distintos según los servicios especiales en lo menester, para la administración de Filipinas y posesiones del Golfo de Guinea, sin los cuales nadie podrá en lo futuro ingresar en la carrera.

Segunda. Señalará los servicios prestados sin nota alguna desfavorable, que basten para volver los cesantes al servicio activo, en cada ramo ó especialidad del mismo, sin los requisitos ordinarios del primer ingreso.

Tercera. Determinará los destinos que puedan desempeñar los actuales funcionarios activos mientras no cuenten suficientes servicios ó no acrediten las calidades y aptitudes necesarias para obtener los otros empleos.

Cuarta. Dejará facultado al Ministro para decretar en todo tiempo sin expediente ni expresión de causa la traslación, cesantía ó separación definitiva del servicio, contra cualquiera funcionario de la carrera; pero regulará la provisión de las vacantes que dimanen de estas resoluciones, de tal modo, que en estos casos el arbitrio discrecional quede tan restringido como sea posible.

Quinta. Regulará con menores trabas, pero siempre con sujeción á las bases primera, segunda y tercera, la provisión de las vacantes que naturalmente ocurran, con independencia de las providencias mencionadas en la base cuarta.

Sexta. Exigirá á todo funcionario de categoría superior á la de Oficial tercero, que haya de ser destinado al Ministerio ú oficinas dependientes del mismo en la Península, el requisito de haber servido cuatro años, por lo menos día por día, en Ultramar.

De las disposiciones que dicte reformando, según las anteriores bases, los preceptos vigentes, dará cuenta á las Cortes y salvo lo que entonces estas acordaren sólo se podrá en lo sucesivo reformarlas por medio de otra ley.

Art. 25. Se autoriza al Ministro de Ultramar para que concierte con el Banco Español de la isla de Cuba la ampliación del capital, los servicios y las operaciones del Establecimiento en la medida que corresponde á las necesidades económicas de la isla y á las condiciones del mercado para la circulación fiduciaria, después de recogidos los billetes de guerra. Si no fuere asequible aquel concierto, convendrá con el Banco la manera de rescindir el privilegio que para la emisión disfruta, ó propondrá á las Cortes los medios de armonizar con los intereses legítimos del Establecimiento el auxilio conveniente á las industrias y al comercio.

Art. 26. Para cancelar la deuda flotante de los ejercicios de 1891 á 92, y 1892 á 93, y pagar todas las obligaciones legítimas que no estén satisfechas del presupuesto del segundo de los citados años económicos, el Gobierno dispondrá la enajenación de billetes hipotecarios de los creados en 1890 hasta el número que se necesite para obtener un producto igual al importe de los expresados débitos del Tesoro de Cuba.

La deuda flotante que se contraiga durante el ejercicio de 1891 á 94 para cubrir provisionalmente obligaciones de este presupuesto, no podrá exceder del 25 por 100 del total importe de las mismas.

Dentro de este límite queda autorizado el Gobierno para adquirir sumas á préstamo ó realizar cualquiera operación de Tesorería. Sólo en caso de guerra ó grave alteración del orden público podrá traspasar dicho límite.

Art. 27. El personal de planta fija asignado á las oficinas de las actuales Diputaciones provinciales, que se hallare prestando servicio al promulgarse la ley de gobierno y administración de la isla, tendrá aptitud, por vía de excepción, para servir empleos de la Administración general del Estado, cuya categoría y clase sean similares á los destinos que estén desempeñando en aquella fecha, graduándose la asimilación por el sueldo que el empleado provincial disfrute á la sazón, si durante los dos años anteriores lo hubiese percibido y figurase en los presupuestos provinciales.

Madrid 16 de Junio de 1893.=El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

ESTADO LETRA A

RESUMEN GENERAL DE GASTOS DE LA ISLA DE CUBA PARA EL EJERCICIO DE 1893-94

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN PRIMERA.—Obligaciones generales.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Personal.*		
	1.°	Sueldo del Ministro	»	3.000
	2.°	Secretaría	68.175	
	3.°	Negociados especiales del Registro civil, de la propiedad y del Notariado	3.275	
	4.°	Junta Superior de la Deuda	2.675	
	5.°	Archivo de Indias	3.725	
	6.°	Museo-Biblioteca de Ultramar	2.150	
				80.000
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Material.*		
	1.°	Gastos diversos	16.000	
	2.°	Obras y reparaciones	750	
	3.°	Ordenación de pagos y Caja del Ministerio	500	
	4.°	Archivo de Indias	250	
	5.°	Museo-Biblioteca de Ultramar	1.000	
	6.°	Negociado central de estadística y fiscalización	1.000	
	7.°	Junta superior de la Deuda	600	
				20.100
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Examen y fallo de cuentas.—Personal.*		
	Unico.	Personal de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino	»	48.550
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Examen y fallo de cuentas.—Material.*		
	Unico.	Material y gastos diversos de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino	»	3.475
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Acuñación de moneda.*		
	Unico.	Para esta atención	»	»
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Gastos eventuales.*		
	Unico.	Quebranto de giro, haberes de navegación y pasaje de empleados	»	11.500
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Pensiones.*		
	1.°	De Montepío civil	235.890'88	
	2.°	Idem militar	290.088'76	
	3.°	De gracia	3.720'56	
				529.700'20
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Retirados.*		
	1.°	De Guerra	1.378.280'74	
	2.°	De Marina	72.601'22	
				1.450.881'96
		Suma y sigue		2.147.207'16

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior............	»	2.147.207'16
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Jubilados de todos los ramos.*		
	1.°	De Gracia y Justicia............................	24.542'02	
	2.°	De Guerra....................................	2.656'36	
	3.°	De Hacienda..................................	46.626'64	
	4.°	De Marina....................................	»	
	5.°	De Gobernación................................	8.366'79	
	6.°	De Fomento....................................	5.724	
				87.915'81
10		CAPÍTULO 10.—*Cesantes de todos los ramos.*		
	1.°	De Gracia y Justicia............................	7.679'99	
	2.°	De Hacienda..................................	34.480'30	
	3.°	De Guerra....................................	3.202'50	
	4.°	De Gobernación................................	10.631'24	
	5.°	De Fomento....................................	2.490	
				58.484'03
11		CAPÍTULO 11.—*Bonificaciones.*		
	Unico.	Para las que se acuerden á las clases pasivas........	»	65.813'10
12		CAPÍTULO 12.—*Emigrados de América.*		
	Unico.	Haberes de esta clase..........................	»	150
13		CAPÍTULO 13.—*Deuda pública.*		
	Unico.	Para esta atención..............................	»	10.435.183
14		CAPÍTULO 14.—*Asignación al Hospital civil de Santiago de Cuba.*		
	Unico.	Para esta atención..............................	»	12.000
				12.806.753'10
		A deducir: descuento de haberes..................		232.267'50
		Total de la sección 1.ª..........................		12.574.485'60
		SECCIÓN SEGUNDA.—Gracia y Justicia.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Tribunales.—Personal.*		
	1.°	Audiencias territoriales..........................	217.040	
	2.°	Idem de lo criminal............................	69.555	
	3.°	Juicios por jurados............................	»	
				286.595
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Tribunales.—Material.*		
	1.°	Audiencias territoriales..........................	7.500	
	2.°	Idem de lo criminal............................	3.000	
	3.°	Gastos de visitas..............................	1.000	
	4.°	Indemnizaciones y subvenciones..................	15.000	
	5.°	Ejecución de sentencias..........................	2.600	
				29.100
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Juzgados de primera instancia y eclesiásticos.*		
	1.°	Juzgados de primera instancia é instrucción........	114.615	
	2.°	Idem eclesiásticos..............................	18.420	
				133.035
		Suma y sigue..............................		448.730

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior..........	»	448.730
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Juzgados de primera instancia y eclesiásticos.—Material.*		
	1.°	Juzgados de primera instancia é instrucción	9.306	
	2.°	Idem eclesiásticos..........................	200	
				9.506
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Culto y clero.—Personal.*		
	1.°	Clero catedral............................	109.087	
	2.°	Idem parroquial............................	133.062'03	
				242.749'03
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Culto y clero.—Material.*		
	1.°	Clero catedral.............................	10.000	
	2.°	Idem parroquial............................	63.850	
	3.°	Conservación y renovación de ornamentos..........	3.000	
				76.850
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Atenciones generales.*		
	Unico.	Alquileres de edificios........................	»	14.561
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Gastos eventuales.*		
	1.°	Viajes de eclesiásticos........................	4.500	
	2.°	Idem y socorros á eclesiásticos emigrados de las Repúblicas de América........................	500	
				5.000
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Seminarios.*		
	Unico.	Para esta atención..........................	»	9.400
10		CAPÍTULO 10.—*Gastos afectos á bienes de regulares.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención..........................	»	55.922
11		CAPÍTULO 11.—*Gastos afectos á bienes de regulares.—Material.*		
	1.°	Para esta atención en la Diócesis de la Habana......	16.981	
	2.°	Para id. id. en la de Cuba......................	5.800	
	3.°	Pensiones de exclaustrados en la idem de la Habana	1.200	
	4.°	Para Colegios..............................	11.391	
				35.372
12		CAPÍTULO 12.—*Oficios enajenados.*		
	Unico.	Para esta atención..........................	»	»
13		CAPÍTULO 13.—*Conservación y reparación de templos y casas rectorales.*		
	Unico.	Para esta atención..........................	»	12.000
14		CAPÍTULO 14.—*Presidios.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención..........................	»	124.270'31
15		CAPÍTULO 15.—*Presidios.—Material.*		
	1.°	Departamental de la Habana....................	21.713'30	
	2.°	Pasajes y hospitalidades......................	9.128	
				30.841'30
				1.065.201'64
		Á deducir: descuento de haberes..................		73.369'13
		Total de la sección 2.ª..................		991.832'51

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN TERCERA.—Guerra.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Administración superior.—Personal.*		
	1.°	Gobiernos militares..........	41.938	
	2.°	Subinspecciones de las armas..........	44.578	
	3.°	Cuerpo de Estado Mayor del ejército, y auxiliar de las oficinas militares..........	137.456	
	4.°	Cuerpo Jurídico militar..........	23.000	
	5.°	Comandancia general, subinspección y establecimientos de Artillería..........	59.228	
	6.°	Comandancia general de Ingenieros..........	51.971'25	
	7.°	Cuerpo Administrativo del ejército..........	112.663	
	8.°	Idem de Sanidad militar..........	113.478	
			584.312'25	
		AUMENTOS		
		Para satisfacer á los Capitanes, Tenientes y sus asimilados con seis ó doce años de efectividad la gratificación anual que les corresponde y diferencias de mayor sueldo con arreglo al art. 3.° transitorio del reglamento de ascensos vigente, á los Jefes y Oficiales comprendidos en éste, deducidos 6.000 pesos por vacantes y licencias..........	10.000	
				594.312'25
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Administración superior.—Material.*		
	1.°	Gobiernos y Comandancias militares..........	13.680	
	2.°	Subinspecciones de las armas..........	5.200	
	3.°	Capitanía general..........	6.000	
	4.°	Cuerpo Jurídico militar..........	500	
	5.°	Idem Administrativo del ejército..........	5.384	
	6.°	Idem de Sanidad militar..........	1.020	
	7.°	Clero castrense..........	300	
				32.084
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Oficiales generales de cuartel y reserva.*		
	Unico.	Para esta atención..........	»	6.250
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Cuerpos permanentes del ejército.—Personal.*		
	1.°	Infantería..........	2.474.913'88	
	2.°	Caballería..........	493.499'14	
	3.°	Artillería..........	200.171'67	
	4.°	Ingenieros..........	123.074'36	
	5.°	Brigada sanitaria..........	22.412'12	
	6.°	Cuerpo de Inválidos..........	19.386	
	7.°	Inspección de la caja y recluta para los distritos de Ultramar..........	32.390'19	
			3.365.847'36	
		AUMENTOS		
		Por las gratificaciones reglamentarias á jefes y oficiales, y gastos de reemplazos, deducido el 1 por 100 por vacantes del personal comprendido en los artículos de este capítulo..........	128.922'40	
				3.494.769'76
		Suma y sigue..........		1.127.416'01

Capítulos	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior...............	»	4.127.416'01
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Cuerpos de Voluntarios.*		
	Unico.	Para esta atención...........................	»	200.060
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Comisiones activas y reemplazos.—Personal.*		
	1.°	Comisiones activas del servicio....................	170.373	
	2.°	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.........	185.000	
	3.°	Idem en expectación de embarco................	34.200	
	4.°	Comisiónes liquidadoras de Aranjuez y de cuerpos disueltos....................................	38.923'67	
			428.496'67	
		AUMENTOS		
		Por gratificaciones á los Capitanes, primeros Tenientes y asimilados con seis ó doce años de efectividad, y por diferencias de mayor sueldo, según se expresa en los aumentos del capítulo 1.°, deducido el 1 por 100 por vacantes y licencias........................	5.787	
				434.283'67
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Hospitales militares.—Personal.*		
	1.°	Personal eclesiástico y Hermanas de la Caridad......	12.988	
	2.°	Parque sanitario..............................	1.680	
	3.°	Arsenal de instrumentos........................	720	
	4.°	Personal auxiliar de Medicina.....................	2.400	
				17.788
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Materiales diversos.*		
	1.°	Utensilio y alumbrado............................	15.675	
	2.°	Hospitales militares..............................	294.333	
	3.°	Trasportes militares, marítimos y terrestres........	433.846'25	
	4.°	Material de Artillería............................	320.000	
	5.°	Idem de Ingenieros..............................	150.000	
	6.°	Alquileres y limpieza de edificios.................	20.582'80	
	7.°	Comisiones liquidadoras de cuerpos disueltos........	2.100	
				1.236 537'05
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Gastos diversos é imprevistos.*		
	Unico.	Para esta atención..............................	»	53.000
10		CAPÍTULO 10.—*Cruces pensionadas.*		
	Unico.	Para esta atención..............................	»	16.500
11		CAPÍTULO 11.—*Caja de inútiles y huérfanos.*		
	Unico.	Para esta atención..............................	»	12.000
12		CAPÍTULO 12.—*Suministros y trasportes en la Península.*		
	Unico.	Para esta atención..............................	»	18.900
				6.116.484'73
		A deducir: descuento de haberes..........		212.400
		Total de la sección 3.ª.............		5.904.084'73

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN CUARTA.—Hacienda.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Servicio central de Hacienda.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	163.400
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Servicio central de Hacienda.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	7.200
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Sección de atrasos.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	66.900
4.°		CPÍTULO 4.°—*Sección de atrasos.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	2.000
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Atenciones generales.*		
	1.°	Alquileres de edificios	13.000	
	2.°	Traslaciones de caudales	3.500	
	3.°	Impresiones de carácter general	12.000	
	4.°	Visitas y comisiones del servicio	4.000	
	5.°	Amillaramientos y padrones	»	
	6.°	Gastos imprevistos	1.000	
				33.500
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Gastos eventuales.*		
	Unico.	Adquisición de herramientas, básculas y carretillas	»	500
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Gastos de contribuciones é impuestos.—Personal.*		
	1.°	Secciones administrativas	194.450	
	2.°	Administraciones subalternas	67.820	
	3.°	Idem especiales de Aduanas	72.550	
	4.°	Resguardo de Aduanas	112.800	
	5.°	Patrones y marineros	34.500	
				482.120
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Gastos de administración provincial.*		
	1.°	Material de las oficinas de Hacienda	7.050	
	2.°	Resguardos marítimos	1.000	
				8.050
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Efectos timbrados y gastos de administración.*		
	1.°	Efectos timbrados	13.000	
	2.°	Gastos de administración	500	
				13.500
10		CAPÍTULO 10.—*Devolución de ingresos.*		
	Unico.	Diferentes conceptos	»	»
		Suma y sigue		777.170

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior...............	»	777.170
11		CAPÍTULO 11.—*Loterías.—Minoración de ingresos.*		
	Unico.	Pago de premios á los jugadores..................	»	»
		Comisión de 2 por 100 á los expendedores..........	»	»
		Impresión de billetes de los sorteos ordinarios y extraordinarios............................	»	»
		Gastos de certificación y franqueo de correspondencia.	»	»
		Asignación al Notario de Hacienda por asistencia á los actos del servicio...........................	»	»
		Gratificación á los mozos que dan vueltas á los globos en los sorteos, á razón de 10 pesos cada sorteo.....	»	»
		Renovación de bolas y adquisición de estampillas....	»	»
		Gratificación á los niños que cantan los números en cada sorteo, á razón de 12 pesos cada uno de éstos.	»	»
		Asignación á la Real Casa de Beneficencia y Maternidad, á razón de 200 pesos cada sorteo...........	»	»
				»
				777.170
		A deducir: descuento de haberes...........		71.242
		Total de la sección 4.ª.............		705.928
		SECCIÓN QUINTA.—Marina.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Apostadero y buques.—Personal.*		
	1.°	Capital y provincias..........................	372.628'60	
	2.°	Buques, sueldos y gratificaciones................	521.503'53	
				894.132'13
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Apostadero y buques.—Material.*		
	1.°	Capital y provincias..........................	41.937	
	2.°	Hospitales y medicinas.........................	72.662	
	3.°	Obras, reparaciones y reemplazos................	93.000	
				207.599
				1.101.731'13
		A deducir: descuento de haberes................		44.900
		Total de la sección 5.ª.............		1.056.831'13
		SECCIÓN SEXTA.—Gobernación.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Gobierno general.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención..............................	»	92.500
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Gobierno general.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención..............................	»	5.000
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Gobiernos regionales y de provincias.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención..............................	»	86.750
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Gobiernos regionales y de provincias.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención..............................	»	3.300
		Suma y sigue........................		187.550

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	187.550
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Guardia civil.*		
	Unico.	Para esta atención	»	2.088.947'12
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Orden público.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	565.419'42
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Orden público.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	4.282'40
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Servicio de Sanidad.—Personal.*		
	1.°	Servicio facultativo	14.640	
	2.°	Falúas de sanidad	7.050	
	3.°	Lazaretos	1.450	
				23.140
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Servicio de Sanidad.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	600
10		CAPÍTULO 10.—*Consejos de Administración.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	7.150
11		CAPÍTULO 11.—*Consejos de Administración.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	4.800
12		CAPÍTULO 12.—*Comunicaciones.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	414.870
13		CAPÍTULO 13.—*Comunicaciones.—Material.*		
	1.°	Gastos de entretenimiento	58.700	
	2.°	Idem de conducción terrestre y marítima	589.561'28	
	3.°	Obligaciones generales del servicio postal telegráfico	1.200	
				649.461'28
14		CAPÍTULO 14.—*Atenciones generales.*		
	1.°	Alquileres de edificios	33.030	
	2.°	Impresiones	8.000	
				41.030
15		CAPÍTULO 15.—*Gastos eventuales é imprevistos.*		
	1.°	Dietas para Comisiones extraordinarias de sanidad	400	
	2.°	Pasajes de relegados y criminales	3.000	
	3.°	Gastos de cordillera	100	
				3.500
16		CAPÍTULO 16.—*Gastos extraordinarios.*		
	1.°	Gastos reservados de vigilancia	20.000	
	2.°	Cablegramas	10.000	
	3.°	Gastos secretos de la Legación de Washington y Consulados de los Estados-Unidos	20.000	
				50.000
		Suma y sigue		4.040.750'22

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	4.040.750'22
17		Capítulo 17.—*Beneficencia.*		
	1.°	Asilo de enajenados	21.596	
	2.°	Auxilios á los demás establecimientos de la isla	45.648	
				67.244
				4.107.994'22
		A deducir: descuento de haberes		92.960
		Total de la sección 6.ª		4.015.034'22
		SECCIÓN SÉTIMA.—Fomento.		
1.°		Capítulo 1.°—*Instrucción pública.—Personal.*		
	1.°	Universidad de la Habana	125.850	
	2.°	Escuela profesional de la Habana para Agrimensores, Profesores mercantiles, naútica, maestros de obras y aparejadores	16.800	
	3.°	Escuela de dibujo, escultura y pintura de la Habana	6.550	
	4.°	Escuelas Normales de Maestros y Maestras	15.000	
				164.200
2.°		Capítulo 2.°—*Instrucción pública.—Material.*		
	1.°	Universidad de la Habana	3.300	
	2.°	Escuela profesional de la Habana para Agrimensores, Profesores mercantiles náutica, maestros de obras y aparejadores	1.000	
	3.°	Idem de dibujo, pintura y escultura	500	
	4.°	Escuelas Normales de Maestros y Maestras	5.000	
	5.°	Subvención á la escuela de Artes y Oficios de la Habana	1.000	
	6.°	Academia de ciencias	1.000	
	7.°	Oposición á Cátedras	1.000	
				12.800
3.°		Capítulo 3.°—*Inspección de montes.*		
	Unico.	Personal facultativo	»	18.175
4.°		Capítulo 4.°—*Montes y Agricultura.*		
	Unico.	Material	»	2.960
5.°		Capítulo 5.°—*Minas.—Personal.*		
	Unico.	Inspección de minas	»	10.675
6.°		Capítulo 6.°—*Minas.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	1.250
7.°		Capítulo 7.°—*Obras públicas.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	58.300
8.°		Capítulo 8.°—*Obras públicas.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	4.000
		Suma y sigue		272.360

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	272.360
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Carreteras.—Material.*		
	1.°	Estudios y nuevas construcciones	50.000	
	2.°	Conservación y reparación	100.000	
	3.°	Para restablecer los puentes destruídos en Matanzas	»	
				150.000
10.		CAPÍTULO 10.—*Navegación marítima.—Personal.*		
	1.°	Puertos	3.780	
	2.°	Faros	37.800	
				41.580
11		CAPÍTULO 11.—*Navegación marítima.—Material.*		
	1.°	Puertos	52.400	
	2.°	Faros	79.118	
	3.°	Boyas y valizas	5.040	
				136.558
12		CAPÍTULO 12.—*Ferrocarriles.*		
	Unico.	Subvención para nuevas líneas férreas	»	»
13		CAPÍTULO 13.—*Reparación y conservación de edificios.*		
	Unico.	Para esta atención	»	14.000
14		CAPÍTULO 14.—*Colonización é inmigración.*		
	Unico.	Para esta atención	»	150.000
15		CAPÍTULO 15.—*Comisión permanente de pesas y medidas.*		
	1.°	Personal	600	
	2.°	Material	240	
				840
		CAPÍTULO ADICIONAL		
	Unico.	Gastos para conmemorar el descubrimiento de América	»	»
				765.338
		A deducir: descuento de haberes		29.293
		Total de la sección 7.ª		736.045

RESUMEN GENERAL

	Pesos.
Sección 1.ª—Obligaciones generales	12.574.485'60
— 2.ª—Gracia y Justicia	991.832'51
— 3.ª—Guerra	5.904.084'73
— 4.ª—Hacienda	705.928
— 5.ª—Marina	1.056.831'13
— 6.ª—Gobernación	4.015.034'22
— 7.ª—Fomento	736.045
Total general	25.984.241'19

Madrid 16 de Junio de 1893.=El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

ESTADO LETRA B

RESUMEN GENERAL DE INGRESOS DE LA ISLA DE CUBA PARA EL EJERCICIO DE 1893-94

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN PRIMERA.—Contribuciones ó impuestos.		
Unico.	1.°	Impuesto de derechos reales	850.000	
	2.°	Idem sobre pertenencias mineras	15.000	
	3.°	Contribución sobre fincas urbanas, al 12 por 100	1.380.000	
	4.°	Idem sobre id. rústicas sin distinción de cultivo al 2 por 100	316.000	
	5.°	Idem sobre la industria, comercio, artes y profesiones, incluso el 1/2 por 100 de contratistas	1.680.000	
	6.°	Impuesto sobre cédulas personales	400.000	
	7.°	Idem sobre bebidas	1.130.000	
	8.°	Patentes de expendición de licores	100.000	
	9.°	Anualidades eclesiásticas	8.500	
	10	Recargo del 10 por 100 sobre tarifas de viajeros	240.000	
	11	Impuesto sobre el tabaco	250.000	
	12	Idem sobre el azúcar	900.000	
			7.269.500	
		Baja.—Del 5 por 100 por premios de recaudación de cédulas	20.000	
				7.249.500
		Total de la sección 1.ª		7.249.500
		SECCIÓN SEGUNDA.—Aduanas.		
Unico.	1.°	Derechos de importación é impuesto transitorio del 10 por 100	9.600.000	
	2.°	Idem de exportación	1.220.000	
	3.°	Idem de carga y descarga de mercancías	425.000	
	4.°	Impuesto sobre embarco y desembarco de pasajeros	30.000	
	5.°	Depósito mercantil, intereses de pagarés y multas	80.000	
	6.°	Impuesto especial sobre fósforos	20.000	
				11.375.000
		Total de la sección 2.ª		11.375.000
		SECCIÓN TERCERA.—Rentas estancadas.		
1.°		Capítulo 1.°—*Efectos timbrados.*		
	1.°	Papel sellado	400.000	
	2.°	Sellos de correos	600.000	
	3.°	Papel de pagos al Estado (antes multas y reintegros)	130.000	
	4.°	Sellos de pagos	260.000	
	5.°	Idem de telégrafos	100.000	
	6.°	Patentes de sanidad	2.500	
	7.°	Sellos de matrículas y títulos universitarios	80.000	
	8.°	Papel de multas municipales	3.300	
	9.°	Tarjetas postales	2.000	
	10	Bulas	3.000	
	11	Sellos de trasportes	210.000	
	12	Idem móviles	270.000	
	13	Idem de pólizas	5.000	
	14	Impuesto del timbre sobre el consumo de fósforos	210.999'87 1/2	
				2.276.799'87 1/2
		Suma y sigue		2.276.799'87 1/2

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	2.276.799'87½
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Correos.*		
	1.°	Derechos de apartado	»	
	2.°	Comisos de correos	»	
	3.°	Correspondencia extranjera	»	
	4.°	Porte de periódicos	1.000	
				1.000
				2.277.799'87½
		BAJA.—Por premios de expendición		103.140
		Total de la sección 3.ª		2.174.659'87½
		SECCIÓN CUARTA.—Loterías.		
Unico.	1.°	Producto líquido de esta renta	3.103.000	
	2.°	Derechos del 10 por 100 sobre rifas	1.000	
				3.104.000
		Total de la sección 4.ª		3.104.000
		SECCIÓN QUINTA.—Bienes del Estado.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Productos en renta.*		
	1.°	Alquileres de fincas	10.000	
	2.°	Bienes vacantes	6.000	
	3.°	Réditos de censos corrientes	25.000	
	4.°	Varadero del arsenal	10.000	
				51.000
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Productos en venta.*		
	1.°	Venta de terrenos	60.000	
	2.°	Idem de efectos inútiles para el servicio	6.000	
	3.°	Idem de bienes vacantes	20.000	
	4.°	Idem de productos forestales	14.000	
	5.°	Idem de censos	175.000	
				275.000
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Bienes de regulares.*		
	Unico.	Por este concepto	»	73.000
		Total de la sección 5.ª		399.000
		SECCIÓN SEXTA.—Ingresos eventuales.		
Unico.		CAPÍTULO ÚNICO.—*Alcances de cuentas.*		
	1.°	Alcances de cuentas hasta 30 de Junio de 1892	37.000	
	2.°	Idem id. desde 1.° de Julio de 1892	10.000	
	3.°	Restituciones	2.000	
	4.°	Donativos	»	
	5.°	Utilidades de giro	12.000	
	6.°	Reintegros de ejercicios cerrados	100.000	
		Suma y sigue	161.000	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	161.000	
	7.°	Productos de redes telefónicas	9.200	
	8.°	Beneficios de acuñación de moneda	»	
	9.°	Ingresos eventuales	5.000	
	10	Producto del ramo de presidios	8.500	
	11	Reintegro de haberes de atrasos por el fondo especial de los mismos	66.900	
				250.600
		BAJA		
		Por reintegros de ejercicios cerrados anteriores al presupuesto de 1892-93, por formar parte del fondo especial destinado al pago de obligaciones atrasadas.	»	112.000
		Total de la sección 6.ª		138.600

RESUMEN GENERAL

	Pesos.
Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos	7.249.500
— 2.ª—Aduanas	11.375.000
— 3.ª—Rentas estancadas	2.174.659'87½
— 4.ª—Loterías	3.104.000
— 5.ª—Bienes del Estado	399.000
— 6.ª—Ingresos eventuales	138.600
Total general	24.440.759'87½

Madrid 16 de Junio de 1893.=El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

RELACIÓN

de los servicios del presupuesto de gastos de la isla de Cuba que, en su caso y en debida forma, podrán ser susceptibles de ampliación durante el ejercicio de 1893-94.

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	MOTIVOS
		SECCION TERCERA.—Guerra.	
4.°	1.° al 8.°	Personal de cuerpos del ejército	Aumento de fuerzas, supresión de rebajados, menor número de hospitalidades ó aumento en el precio del pan, vestuario y pienso.
	2.°	Hospitales militares	Mayor número de hospitalidades ó aumento en el precio de las estancias.
	4.°	Material de Artillería	Por el aumento que pueda tener este servicio.
8.°	5.°	Idem de Ingenieros	
	6.°	Alquileres y limpiezade edificios	Necesidad de arrendar algunos por mayor cifra que la autorizada en el presupuesto.
9.°	Unico.	Gastos diversos é imprevistos	Por la naturaleza de este servicio.
		SECCIÓN CUARTA.—Hacienda.	
	1.°	Alquileres de edificios	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
	2.°	Traslación de caudales	
5.°	3.°	Impresiones de carácter general	
	5.°	Amillaramientos y gastos de padrones	Por idem id. dentro del 5 por 100 de los gastos de recaudación, conforme á instrucción.
		SECCIÓN QUINTA.—Marina.	
»	»	Material de Marina.—Raciones	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
»	»	Idem id.—Medicinas	
»	»	Idem id.—Carbones	
		SECCIÓN SEXTA.—Gobernación.	
14	1.°	Alquileres de edificios	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
	2.°	Impresiones	
15	2.°	Pasajes de relegados criminales y deportados políticos.	
	1.°	Gastos reservados de vigilancia	
16	2.°	Cablegramas	
	3.°	Gastos secretos de la Legación de Washington y Consulados de los Estados Unidos	
		SECCIÓN SÉTIMA.—Fomento.	
9.°	1.°	Estudios y nuevas construcciones de carreteras	Por el mayor impulso que pueda darse ó exija para el desarrollo de los servicios.
	2.°	Reparación y conservación de idem	
10	1.°	Puertos	
	2.°	Faros	
	1.°	Estudios y obras nuevas de reparación y limpieza de puertos	
11	2.°	Idem id. del servicio de faros	
	3.°	Idem id. de boyas y valizas	
13	Unico.	Conservación y reparación de edificios	
14	Unico.	Colonización é inmigración	

Madrid 16 de Junio de 1893.=El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

ESTADO COMPARATIVO

por secciones, de los créditos que se consideran necesarios en la isla de Cuba para el año económico de 1893-94, *y los aprobados para el de* 1892-93.

Secciones.	SERVICIOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Para 1893-94 Pesos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS En 1892-93. Pesos.	DIFERENCIA EN 1893-94 MÁS Pesos.	DIFERENCIA EN 1893-94 MENOS Pesos
1.ª	Obligaciones generales..........	12.574.485'60	10.306.718'03	2.267.767'57	»
2.ª	Gracia y Justicia...............	991.832'51	991.855'54	»	23'03
3.ª	Guerra.........................	5.904.084'73	5.377.123'18	526.961'55	»
4.ª	Hacienda.......................	705.928	668.570	37.358	»
5.ª	Marina.........................	1.056.831'13	1.058.347'22	»	1.516'09
6.ª	Gobernación....................	4.015.034'22	3.859.422'44	155.611'78	»
7.ª	Fomento........................	736.045	812.558	»	76.513
	Totales............	25.984.241'19	23.074.594'41	2.987.698'90	78.052'12

Diferencia de más en 1893-94.................... 2.909.646'78

ESTADO COMPARATIVO

por secciones, del presupuesto de ingresos de la isla de Cuba para el año económico de 1893-94, *y los aprobados para el de* 1892-93.

Secciones.	CONCEPTOS	INGRESOS PRESUPUESTOS En 1893-94 Pesos.	INGRESOS PRESUPUESTOS En 1892-93. Pesos.	DIFERENCIA EN 1893-94 De más. Pesos.	DIFERENCIA EN 1893-94 De menos. Pesos.
1.ª	Contribuciones é impuestos.......	7.249.500	6.916.456	333.044	»
2.ª	Aduanas.......................	11.375.000	10.554.500	820.500	»
3.ª	Rentas estancadas..............	2.174.659'87 ½	1.662.500	512.159'87 ½	»
4.ª	Loterías.......................	3.104.000	3.500.000	»	396.000
5.ª	Bienes del Estado...............	309.000	250.000	149.000	»
6.ª	Ingresos eventuales.............	138.600	45.700	92.900	»
	Totales............	24.440.759'87 ½	22.929.156	1.907.603'87 ½	396.000

Diferencia de más para 1893-94........... 1.511.603'87 ½

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley, del Sr. Pozo Egozque, incluyendo en el plan general de carreteras varias en la provincia de Madrid.

La Comisión nombrada para emitir dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras varias en la provincia de Madrid, tiene la honra, después de haber examinado este asunto, de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras una que, partiendo de Brea (provincia de Madrid) y pasando por Estremera, enlace entre los kilómetros 71 y 72 de la de Madrid á Castellón; otra que, partiendo del kilómetro 32 de la de Madrid á Castellón y pasando por Valdilecha, enlace con el 37 de la de Ajalvir á Estremera, y otra que, partiendo del puente de Perales en la referida carretera de Madrid á Castellón y pasando por Valdelaguna y Belmonte del Tajo, termine en Villamanrique de Tajo.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito acerca de construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1893.=Ricardo Fernández Blanco.=Nicolás Sánchez Albornoz.=Luis Paje.=Ricardo de la Puerta.=Julián Muñoz.=Inocente del Pozo Egozque.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al dictamen de la Comisión general de presupuestos, acerca del de gastos para el año económico de 1893-94.

Del Sr. **PLANAS Y CASALS**, al art. 6.°, base 1.ª:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda á la base 1.ª del art. 6.° del proyecto de ley de presupuestos:

«Se suprimen los párrafos 4.°, 5.° y 6.° de la expresada base.»

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1893.=José María Planas y Casals.=S. de Isasa.=Marqués del Vadillo.=Francisco Fernández de Henestrosa.--Javier Gil Becerril.=J. Sánchez Toca.=R. Serrano Alcázar.

Del Sr. **SANCHEZ TOCA**, al art. 6.°, párrafo 3.° de la base 1.ª:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que en el art. 6.° del proyecto de ley de presupuestos, referente al Ministerio de Gracia y Justicia, se añada al párrafo 3.° de la base 1.ª la cláusula siguiente:

«Estas agregaciones de términos municipales se harán con arreglo á las disposiciones de la ley municipal, así por lo que se refiere á la agregación y segregación, como por lo relativo á las asociaciones y comunidades de Ayuntamientos. Para la adaptación de la nueva organización de distritos, partidos y circunscripciones á las elecciones de concejales y diputados provinciales, el Gobierno oirá también previamente á la Junta Central del Censo electoral, en la forma que prescribe la ley electoral.»

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1893.=J. Sánchez de Toca.=S. de Isasa.=Marqués del Vadillo.=R. Serrano Alcázar.=F. Fernández de Henestrosa.=Javier Gil Becerril.=José María Planas y Casals.

Del Sr. **SERRANO ALCAZAR**, al art. 6.°, base 1.ª, párrafo 7.° de la sección 3.ª:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al art. 6.°, base 1.ª, parrafo 7.° de la sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia.»

Se suprimirá dicho párrafo, que dice:

«Quedan suprimidas las Audiencias provinciales.»

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1893.=R. Serrano Alrázar.=Marqués del Vadillo.=Santos de Isasa.=F. Fernández de Henestrosa.=J. Gil Becerril.=J. Sánchez de Toca.=José María Planas y Casals.

Del Sr. **SERRANO ALCAZAR**, al art. 6.°, base 1.ª, párrafo 7.° de la sección 3.ª:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se digne aprobar la siguiente enmienda al art. 6.°, base 1.ª, párrafo 7.°, sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia.»

Dicho párrafo 7.° se sustituirá por este otro:

«No se suprimirán las Audiencias provinciales, ni se introducirá en ellas reforma alguna ínterin no se formule un proyecto general de reforma de la organización judicial, que habrá de ser previamente consultado con la Comisión de Códigos.»

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1893.=R. Serrano Alcázar.=J. Sánchez Toca.=S. de Isasa.=Marqués del Vadillo.=J. Gil Becerril.=F. Fernández de Henestrosa.

Del Sr. **GIL Y BECERRIL**, al art. 6.°, párrafo 8.°, base 1.ª:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente adición al art. 6.° del dictamen de la Comisión general de presupuestos, acerca del de gastos para el año económico de 1893-94.

El párrafo 8.° de la base 1.ª se adicionará con el siguiente:

«No se llevará á efecto esta separación ínterin no se realicen las reformas en el orden judicial que permitan igual separación en todos sus grados.»

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1893.=J. Gil y Becerril.=S. de Isasa.=R. Serrano Alcázar.= Marqués del Vadillo.=F. Fernández de Henestrosa.=J. Sánchez de Toca.=José María Planas y Casals.

Del Sr. **GIL Y BECERRIL**, al art. 6.°, párrafo 9.° de la base 1.ª:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente enmienda al art. 6.° del dictamen de la Comisión general de presupuestos, acerca del de gastos del Estado para 1893-94.

El párrafo 9.° de la base 1.ª se sustituirá por el siguiente:

«Los asuntos, así civiles como criminales, se sustanciarán, como hasta ahora, por tribunales unipersonales ó colegiados, con arreglo á las leyes.»

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1893.=Javier Gil y Becerril.=Santos de Isasa.=Rafael Serrano Alcázar.=Marqués del Vadillo.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Joaquín Sánchez de Toca.= José María Planas y Casals.

Del Sr. **GIL Y BECERRIL**, al art. 6.°, párrafo 9.° de la base 1.ª:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente enmienda al art. 6.° del dictamen de la Comisión de presupuestos acerca del de gastos del Estado para el año económico de 1893-94

El párrafo 9.° de la base 1.ª se sustituirá por el siguiente:

«La sustanciación de los asuntos civiles, no exigirá en ningún caso la distinción entre la instrucción y el juicio, ni la diferencia de tribunal, sino cuando las instancias y recursos legales lo reclamen.»

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1893.=Javier Gil Becerril.=R. Rerrano Alcázar.=S. de Isasa. Marqués del Vadillo.=F. Fernández Henestrosa.= J. Sánchez de Toca.=José María Planas y Casals.

Del Sr. **NIETO**, al art. 9.°, párrafo 3.°, regla 2.ª

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al párrafo 3.°, regla 2.ª, art. 9.° del proyecto de ley de presupuestos de gastos para el ejercicio de 1893-94.

El expresado párrafo quedará redactado en esta forma:

«Los magistrados, jueces, funcionarios del ministerio fiscal y empleados del Cuerpo de establecimientos penales que hubieren de quedar en dicha situación, percibirán, hasta que vuelvan al servicio activo, la mitad de los sueldos que correspondan á los cargos que actualmente desempeñan.»

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1893.= Emilio Nieto.=Nicasio de Montes.—J. Los Arcos.= Juan Vázquez de Mella.=Juan J. Gasca.=Francisco Lastres.=Alberto Aguilera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL LUNES 19 DE JUNIO DE 1893

SUMARIO

Abierta á las dos de la tarde, se aprueba el Acta de la anterior.

Renuncia del cargo de Diputado, presentada por el Sr. Cruz: acuerdo.

Irregularidades en el servicio de Correos y Telégrafos en Aguilar de Campóo: comunicación.

Carreteras de Almagro á Porzuna; de la de San Clemente á Rubielos Altos; de la Sabina al faro de la Formentera, y de la estación de Don Benito á Higuera de la Serena: proposiciones de ley.=Apoyadas respectivamente por los señores Gascón, Casanova, Garijo y Groizard, se toman en consideraóión.

Fabricación de alcoholes; impuesto sobre los de procedencia extranjera: exposición presentada por el Sr. Casanova.

Administración de justicia en el partido de Herrera del Duque: preguntas del Sr. Fernández Blanco.=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de ambos señores.

Juramento del Sr. Llorente.

Conservación de la capitalidad del distrito militar de Granada; resolución del expediente de apertura de una gran vía de comunicación en dicha ciudad: exposición presentada por el Sr. Marqués de Sardoal, y ruego de dicho señor Diputado.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificación del Sr. Marqués de Sardoal.

Suspensión temporal del aumento del 30 por 100 de canon de superficie y del impuesto del 2 por 100, que pesan sobre la industria minera: exposición presentada por el señor Laserna.

Carretera del Puerto á Valverde (isla de Hierro): proposición de ley.=La apoya el Sr. Conde de Belascoaín.=Se toma en consideración.

Concesión de cables telegráficos de la isla de Cuba á las Bahamas: proposición de ley.=La apoya el Sr. Pablos.=Declaraciones del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificación del Sr. Pablos.=Se toma en consideración.

Relación de jueces municipales nombrados en las cuatro provincias de Galicia: reclamación del Sr. Pardo Balmonte.= Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.= Rectificaciones de ambos señores.

Nombramiento de jueces municipales en el territorio de la Audiencia de Madrid, y singularmente en Sepúlveda: preguntas del Sr. Conde de la Corzana.=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de ambos señores.

Reforma del régimen de gobierno y administración de las islas de Cuba y Puerto Rico: alusión personal del Sr. Soler y Casajuana, producida en la discusión del día anterior.= Declaración del Sr. Ministro de Ultramar.=Alusión personal del Sr. Alfau.=Manifestación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificación del Sr. Alfau.= Discurso del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificación del

---

Abierta á las dos de la tarde, y leída el Acta de la sesión del sábado 17 del actual, fué aprobada.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Sr. D. Pablo Cruz, participando que habia aceptado el cargo de Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, para el que había sido nombrado por Real decreto de 17 del actual.

El Congreso, á propuesta del Sr. Presidente, acordó declarar vacante el distrito de Albacete, que representaba el Sr. D. Pablo Cruz, anunciándose que se comunicaría al Gobierno.

Quedó sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados, una comunicación del director general de Correos y Telégrafos, remitida por el Sr. Ministro de la Gobernación, informando respecto al ruego del Sr. Barrio y Mier, relativo á las irregularidades en el servicio de Correos y Telégrafos de Aguilar de Campóo, hecho en la sesión del 9 de Mayo y recordado en la del 31 del mismo mes.

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Almagro á Porzuna. (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 52, sesión del 10 del actual.*)

En su apoyo, dijo

El Sr. **GASCON**: Dos palabras, Sres. Diputados, para apoyar la proposición que acaba de leerse, relativa á la construcción de una carretera en la provincia de Ciudad Real que, partiendo de Almagro, termine en Porzuna.

Es una carretera de tanta importancia é interés para las comarcas agrícolas que ha de atravesar, son de tal valor y consideración los servicios que ha de prestar á las mismas, estrechando y uniendo á productores y consumidores, que ruego á la Cámara se sirva tomarla en consideración para que la carretera de que se trata pueda ser incluída en el plan general.»

Previa la correspondiente pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley disponiendo que la carretera que hoy se llama de San Clemente á Rubielos Altos, se denomine en lo sucesivo de San Clemente á Iniesta por Sisante, Picazo, Rubielos Bajos y Villanueva de la Jara. (*Véase el* Apéndice 20.° *al* Diario *núm. 52, sesión del 10 del actual.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **CASANOVA**: Ruego al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición que acaba de leerse.

Y ya que estoy de pie, si el Sr. Presidente me lo permite, presentaré una exposición que dirige al Congreso el Ayuntamiento de Minglanilla, uno de los pueblos que pertenecen al distrito que tengo la honra de representar, para que se sirva ordenar pase á la Comisión de presupuestos, y que ésta tenga en cuenta las razones que en ellas se exponen, á fin de que pueda facilitarse la extracción de los productos de vino, y si es posible, se exima del impuesto á los alcoholes de uva y se recargue, ó por lo menos se sostenga, el que se impone á los alcoholes industriales.»

Leída nuevamente la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): La exposición pasará á la Comisión de presupuestos.»

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una del embarcadero de la Sabina al faro de la Formentera, en la isla de Hierro (Canarias). (*Véase el* Apendice 6.° *al* Diario *número 52, sesión del 10 del actual.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Señores Diputados, muy breve seré para apoyar esta proposición de ley.

La isla de Formentera tiene en un gran progreso su agricultura, y lo que necesita es una carretera que, partiendo del embarcadero de la Sabina, vaya al faro de Formentera, para dar salida á sus produc-

tos. Por esta razón espero que el Congreso se servirá tomar en consideración la que se ha leído.»

Leída de nuevo la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Don Benito á Higuera de la Serena. (*Véase el* Apéndice 14.° *al* Diario *núm. 52, sesión del 10 del actual.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **GROIZARD**: Cumpliendo el precepto reglamentario, ruego al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición que se acaba de leer.»

Leída nuevamente la proposición, se tomó en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernández Blanco tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ BLANCO**: La he pedido, Sr. Presidente, para dirigir unas preguntas al señor Ministro de Gracia y Justicia; pero como no se encuentra presente, ruego á la Mesa que se digne trasmitírselas.

Hace algunos días que en periódicos de esta corte he visto unos sueltos en que se dirigen graves censuras é injustificados cargos al digno juez de instrucción de Herrera del Duque. Estos sueltos han sido reproducidos por periódicos provinciales de Badajoz, como *La Coalición*. Posteriormente, *El Heraldo de Madrid* del día 14 desmiente esas imputaciones y las reputa calumniosas, achacándolo todo á un letrado que no ha sido propuesto por el juez de instrucción para juez municipal en aquella localidad.

Esta polémica y la gestión que se practica para el traslado del digno jefe de la Guardia civil en aquel partido judicial, tienen alarmado á aquel vecindario y me imponen el deber, como Diputado por el distrito, de formular las siguientes preguntas:

¿Tiene conocimiento el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de que á consecuencia de denuncia de hechos graves y abusos escandalosos ocurridos en la cárcel del partido judicial durante la interinidad de aquel Juzgado, se sigue expediente contra el juez municipal, que es quien pretende que se devuelva la terna hecha por este juez al presidente de la Audiencia territorial? ¿Tiene conocimiento el Sr. Ministro de que, escandalizado el jefe de la Guardia civil, se ha personado en la cárcel y ha comprobado estos hechos por el dicho de los mismos presos? ¿Tiene conocimiento el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de que durante una de las interinidades de este Juzgado, y cuando ha funcionado este aspirante al Juzgado municipal, se han instruído procesos graves, como es, entre otros, el correspondiente al robo verificado en Valdecaballeros, á donde este juez interino se ha hecho acompañar, como actuario, de un hermano político, con infracción manifiesta del art. 114 de la ley orgánica del Poder judicial? ¿Tiene conocimiento el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de que se ha dictado en una de esas interinidades la libertad provisional de Don Juan Francisco Alvarez, vecino de Castilblanco, procesado y reducido á prisión por estafa, cuando había sido negada esta solución, pedida, no sólo por el juez de instrucción en propiedad, sino por la Audiencia de lo criminal? ¿Entiende el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que no obstante la cualidad de letrado que reconozco es preferente para obtener el cargo de juez municipal, no es la única que se debe tener, y que cuando se está acusado precisamente de abusos graves como los que he referido, y se trata de determinado individuo contra el cual se siguen expedientes del género del que acabo de indicar, la cualidad de la moralidad más perfecta, que es la base de toda función judicial, ha de ser atendida preferentemente? ¿Es cierto que cuando ese jefe de la Guardia civil, que es el llamado á dar más luz en este expediente se disponía á conseguir poner en claro los hechos, se han practicado, según de público se dice, gestiones para cambiarle de puesto é impedir de esta manera que se haga luz en este grave expediente?

Como yo creo, y he creído siempre, que el digno Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha inspirado sus resoluciones en el deseo más acrisolado de perfeccionar la administración de justicia, dotando á todos los funcionarios que hayan de aplicarla de aquellos prestigios que indudablemente son precisos para tan alta misión, espero la contestación de estas preguntas, si, como creo, se digna dármela, haciendo por mi parte constar, que yo, que he sido elegido sin oposición de ninguna clase por tercera vez en ese distrito, de donde soy natural, no tengo otro fin en este asunto que el calmar la alarma y la intranquilidad que allí reina, y que la administración de justicia en el partido judicial de Herrera del Duque sea tan perfecta como yo entiendo que conviene y desea el señor Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Montero Ríos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Montero Ríos): Dispénseme mi amigo el Sr. Fernández Blanco que me haya retrasado algunos momentos y que por esta razón no haya oído la primera parte de su discurso ni me haya, por consiguiente, formado concepto concreto y bien determinado de la pregunta que ha tenido la bondad de dirigir al Ministro de Gracia y Justicia.

¿Se refiere la pregunta al juez de primera instancia de Herrera del Duque, ó se refiere al juez municipal de Herrera del Duque? (*El Sr. Fernández Blanco*: Al juez municipal; por más que van engranados sus actos, como es consiguiente, con la instrucción de expedientes, según se me dice, que yo no lo sé oficialmente.)

Pues habré de decir al Sr. Fernández Blanco, que con arreglo á la ley orgánica y á las disposiciones dictadas para su cumplimiento, principalmente en la Real orden de 23 de Abril último, tienen derecho preferente para ser jueces municipales: primero, los excedentes, si los hubiere; después lo cesantes y jubilados, si tienen aptitud para el servicio, si los hubiere; en tercer lugar, los abogados, en el caso de que no hayan abandonado por completo la ciencia del Derecho hasta el punto de que carezcan de los conocimientos profundos que su título indica; en cuarto lugar, los abogados que ejerzan; y en quinto, los vecinos del término municipal que tengan condiciones morales para administrar recta y cumplida justicia.

Los presidentes de las Audiencias, en uso de sus atribuciones, habrán hecho los nombramientos. Si los presidentes de Audiencia han faltado á su deber, lo cual hasta ahora no me consta de ninguno, ó se han equivocado, lo cual también pudiera suceder, porque entre sus deberes no está ciertamente el de la infalibilidad, la ley establece los recursos que todos los ciudadanos pueden ejercitar para corregir las consecuencias de esa equivocación.

Primero procede el recurso ante el mismo presidente, para que, si reconoce el error en que ha incurrido, él mismo lo corrija. Si no lo reconoce, y no obstante el recurrente entiende que en él ha incurrido, procede el recurso ante el Ministro de Gracia y Justicia; y tenga el Sr. Fernández Blanco la seguridad de que el Ministro que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso y al Sr. Fernández Blanco, no ha de dejar de corregir cualquier error en que haya incurrido el presidente de esa Audiencia al hacer el nombramiento, como no ha de dejar tampoco de sostener el nombramiento, si no se le demuestra que el presidente ha faltado á su deber al hacerlo.

Hasta ahora no ha llegado á mi noticia, y creo que tampoco haya llegado al Ministerio de Gracia y Justicia, á lo menos no se me ha dicho, ninguna reclamación en contra del nombramiento del juez municipal de Herrera del Duque. Si llegara, ya sabe el Sr. Fernández Blanco la tramitación que eso ha de tener, la tramitación señalada en la ley. Ya debe suponer también que el presidente de la Audiencia de Cáceres cumplirá con él; pero de todos modos, puede tener S. S. la completa seguridad de que en el supuesto inverosímil de que el presidente de la Audiencia de Cáceres no cumpliera con su deber, habría de cumplirlo, en último término, el Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **FERNANDEZ BLANCO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ BLANCO**: En primer lugar, doy las gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por haberse dignado contestar en la forma en que era posible, no habiéndose hallado presente cuando yo formulaba una serie de preguntas perfectamente engranadas, de las que, sin duda por no haberlas oído S. S., no le ha sido posible, puesto que no tiene el dón de adivino, hacerse cargo.

En segundo lugar, dispense el Sr. Ministro que yo haya hecho las preguntas antes de venir S. S., porque se me había dicho que se encontraba delicado de salud, lo cual yo había oído con sentimiento.

Yo, que quedo altamente satisfecho de la contestación del Sr. Ministro, porque demuestra su rectitud, que no me es desconocida, desearía que estudiando el hecho concreto, que es la base de las preguntas anteriores, y de la conclusión, que es lo que no pudo oir el Sr. Ministro, se hiciera cargo de ellas (si es preciso, las reproduciré), y manifestara su criterio sobre el particular; porque hasta ahora lo que hemos oído es un criterio general de la aplicación de la ley, especie de explicación que yo agradezco á S. S. en el alma, pero que era innecesaria, puesto que yo sé que el digno Sr. Ministro de Gracia y Justicia no podía obrar de otra manera.

Se trata de un juez municipal que lo es en la actualidad, el único letrado que existe en la cabeza de ese partido judicial, pero que no ha sido propuesto por el juez de primera instancia; porque, según el juez de primera instancia, y lo dejo á su responsabilidad, porque yo aquí no puedo afirmar nada que moleste en lo más mínimo á dignos letrados, sin que puedan justificarse, se trataba de una cuestión de perfecta moralidad; porque parece que ha habido la denuncia ante ese juez de abusos escandalosos, por no darle otro nombre algo más grave, sobre hechos que han ocurrido en la cárcel de aquel partido judicial, comprobados hasta cierto punto por el jefe de la Guardia civil, que se ha personado en la cárcel para oir á los mismos presos, y de lo cual no sólo se ha dado cuenta al Juzgado, que es lo que motiva ese expediente, sino al gobernador de la provincia, como jefe de la Guardia civil.

Además hago ver también en esa pregunta que cuando se ha funcionado de una manera interina por ese juez, infrigiendo el art. 114 de la ley orgánica del Poder judicial, se ha asociado en asuntos y en sumarios gravísimos, como es el del robo que he manifestado, de un hermano político suyo que era completamente incompatible, y con el cual ha venido funcionando en gran parte de esos sumarios cuando tenía otros anteriores allí.

Y, por último, ha causado gran extrañeza en aquel partido judicial y me parece que está muy poco en armonía con la perfecta y con la recta administración de justicia, el que cuando se le había negado á un procesado reducido á prisión por estafa, tanto por el juez de instrucción interino, como por la Audiencia de lo criminal, algo que por las circunstancias no se le podía otorgar, se le haya otorgado en una de esas interinidades pasajeras, no por el propietario, sino por el suplente del Juzgado municipal; pero con la ciscunstancia agravante de que siendo el abogado acusador el que pedía esa prisión y habiéndose opuesto anteriormente, no se ha opuesto durante esa interinidad, dándose el hecho escandaloso de buscar asesor fuera de ese partido judicial, por no haber entre aquellos dignos abogados quien se prestara á ese papel.

Yo quisiera saber del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, si entiende que incoado ese expediente, hay obligación de depurar estos hechos, de cuya exactitud yo no respondo; si entiende que, mientras no se depurasen estos hechos, según mi juicio, y según yo interpreto la circular del Sr. Ministro, como también la ley orgánica del Poder judicial, habrá de ser esto bastante para considerar á la autoridad municipal asistida de aquellas cualidades de moralidad indiscutible que deben existir en todo funcionario del orden judicial, y que en este caso, mientras no resulte demostrado por medio de ese expediente, mientras no se depuren esos hechos, si entiende S. S., como creo que entenderá, que la base de todo funcionario, ya sea administrativo ó judicial, debe ser la moralidad más perfecta; en una palabra, si estima S. S. que, sujeto el funcionario á que me refiero á las resultas de ese expediente, y mientras no se depuren esos hechos, debe ó no ser nombrado juez municipal.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Montero Ríos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Montero Ríos): Mi amigo el Sr. Fernández Blanco podía excusarse la molestia de su pregunta, teniendo sólo en

cuenta la regla 4.ª de la Real orden de 23 de Abril de 1893, que dice así:

«Que en todo caso, se aseguren los que han de hacer las propuestas respecto á los que han de figurar en ellas, de sus condiciones de honradez, rectitud de carácter, imparcialidad, independencia y demás cualidades necesarias para que sean por ellas una garantía de la paz pública, de la justicia y de la observancia de las leyes, y excluyan á quienes no ofrezcan la seguridad de tales cualidades; y que los presidentes y fiscales de las Audiencias territoriales, con arreglo á los arts. 152, 153 y 790 de la ley orgánica, hagan en su caso igual exclusión.»

Ahora bien; ¿es que esa persona á quien se refiere S. S. está en tela de juicio, y el juez de primera instancia, primero, al proponerlo, ó el presidente de la Audiencia después, al nombrarle, no estaba seguro de sus condiciones de honradez, de rectitud de carácter, de imparcialidad, etc., etc., que se determinan aquí, y no por primera vez? Pues ni el juez debió proponerlo, ni el presidente nombrarlo. ¿Es que el presidente estaba seguro de las condiciones de honradez, de moralidad, etc., etc., y el juez también? Pues éste pudo proponerlo, y aquél nombrarlo. ¿Es que el presidente se equivocó al tener la seguridad de que poseía aquellas condiciones (estoy hablando en hipótesis; yo no conozco á esa persona, y por consiguiente no sé si posee ó no las condiciones necesarias para el cargo), es que se equivocó al creer que tenía esa probidad y honradez cuando no merecía esa seguridad? Pues el que se crea lastimado, que se alce ante el Ministro, y se le hará justicia con arreglo á la regla cuarta de la Real orden de 23 de Abril.

De suerte que resulta que ni los jueces debieran proponer ni los presidentes nombrar, fuera abogado, aspirante, excedente, cesante, jubilado ó simple ciudadano, á persona de cuya honradez y probidad no estuvieran seguros. ¿Resulta que no había motivos en el caso de que se trata para tener aquella seguridad? Pues no debieron hacerse los nombramientos; y descanso sólo en una hipótesis, porque repito que no puedo afirmar que de la persona de que se trata hubiera completa seguridad por parte del Presidente.

Era lo que tenía que decir, y me parece que la contestación ahora es bien concreta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernández Blanco tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FERNANDEZ BLANCO**: Por última vez doy gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque ha desvanecido en mi ánimo la duda que pudiera abrigar acerca de la conducta del digno juez á que me refiero; seguramente al hacer esa propuesta ha obrado dentro de ese criterio, que perfectamente, y con mucho gusto mío, sostiene el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; porque de otra suerte es perfectamente indudable que, dentro de lo que dispone la ley orgánica del Poder judicial, y en cumplimiento de la circular de su digno jefe el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, hubiera sido propuesto en primer término para el cargo de juez municipal.

Y concluyo repitiendo una vez más, Sres. Diputados, que las aseveraciones graves hechas por mí en esta pregunta descansan en las noticias que se me facilitan, en los datos aportados al expediente á que me he referido, y en mis noticias particulares acerca de la aptitud y conducta de ese digno juez, que únicamente, entendiendo que así cumplía con su deber, se habrá permitido no incluir en terna á ese juez municipal; pero de todas suertes, siquiera haya hablado el Sr. Ministro, como no podía menos, en forma hipotética, á mí me trae la tranquilidad de que ese juez puede estar seguro de haber obrado de completo acuerdo con lo que piensa el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

No tengo más que decir.

Juró el Sr. Llorente, anunciándose que ingresaba en la Sección cuarta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Marqués de Sardoal.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: He pedido la palabra, Sr. Presidente, sencillamente para presentar al Congreso una exposición redactada por la Cámara de comercio de Granada acerca de las reformas militares, en cuanto puedan importar á la capitalidad de Granada.

Sin comentarios, que no es este el momento de hacerlos (yo los haré oportunamente cuando llegue el momento de apoyar una proposición que tengo presentada), cumplo con un deber y con un mandato, y entrego á la Mesa esta exposición para que le dé el curso correspondiente.

Si el Sr. Presidente lo permite, voy á dirigir un ruego muy sencillo al Sr. Ministro de la Gobernación.

Granada es un pueblo que, como tantos otros, como casi todos los de España, carece de grandes vías de comunicación, carece de todas las condiciones de higiene que esas grandes vías de comunicación pueden producir. Que éstas se hicieran por los medios del Gobierno, costaría muy caro al Tesoro; que éstas se realicen con los fondos municipales, pudieran distraerlos, dada la penuria de los Municipios, de otros fines que son más principales; pero en Granada se ha hallado un medio de abrir una gran vía de comunicación que, sin perjudicar á ninguno de los antiguos monumentos de aquella histórica ciudad, y atravesando barrios muy insalubres, como son aquellos en que la epidemia del año 1885 se cebó más, por virtud de la iniciativa del comercio de Granada se va á abrir sin auxilio del Ayuntamiento y sin auxilio del Estado.

Este expediente se ha incoado hace tiempo, está terminado, pero no sé por qué razón ni por qué motivo se entendió en el Ministerio de la Gobernación que este expediente debía ser consultado á la Academia. No lo hizo el actual Sr. Ministro de la Gobernación, y no tengo yo para qué decir si estuvo bien ó mal hecho; pero el caso es que se consultó. La Academia ha evacuado su informe, y, según parece, hay en él unas opiniones, un voto particular, una porción de cosas contradictorias; yo las discutiría si me fuera lícito en este momento, y creo que el señor Ministro de la Gobernación no se hallaría en desacuerdo conmigo.

El estado en que se encuentra el asunto es de evidente resolución. Es necesario que esos capitales del comercio de Granada que están ya comprometidos para esa obra, no estén ociosos y no se prive á los que espontáneamente los han aportado de los lí

citos beneficios que significa el interés del capital. Urge, pues, una resolución. No digo cuál deba ser, á mi juicio; pero de todas suertes, Granada verá con gusto que el Sr. Ministro de la Gobernación estudia el asunto; y ya que S. S. no ha podido estudiarlo por sus ocupaciones, Granada confía en que S. S. lo estudiará y lo resolverá como debe resolverlo, y yo le ruego que lo estudie y lo resuelva.

A eso está reducido mi ruego al Sr. Ministro de la Gobernación, y espero que su respuesta será, por lo menos, satisfactoria y consoladora para los intereses de Granada.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): La exposición presentada por el Sr. Marqués de Sardoal pasará á la Comisión correspondiente.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Hace algunos días que por indicación confidencial del Sr. Marqués de Sardoal y de sus dignos compañeros en la representación de Granada, lo mismo en esta que en la otra Cámara, me ocupo del expediente á que S. S. se refiere.

La ligera relación que ha hecho S. S. de la marcha de este expediente, convencerá al Congreso de que se trata de un asunto digno de un estudio detenido por parte del Gobierno. Situaciones anteriores oyeron á la Academia en cuanto á la cuestión de ornato público, digno de ser tenido en cuenta tratándose de una reforma urbana de tanta consideración. Los informes emitidos por la Academia no son unánimes, y, por consiguiente, el Gobierno no puede menos de estudiarlo con el debido detenimiento; pero no por eso dejo de prometer al Sr. Marqués de Sardoal que en un breve plazo habrá resolución en el expediente, definitiva si es posible, y entiendo que si fuera necesario traer algún nuevo dato, será de tal naturaleza que podrá traerse fácilmente, y en poco tiempo habrá resolución definitiva.

Prometo al Sr. Marqués de Sardoal, que aunque no dispongo de mucho tiempo, dedicaré alguno á estudiar ese asunto, que verdaderamente es digno de estudio y de resolución por su importancia.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Doy las gracias al Sr. Ministro de la Gobernación por la contestación que me ha dado. Mi ánimo no era aguijonearle ni atropellarle para que resuelva; tenía no más que el propósito de cumplir el encargo que se me había dado, Ya sabía yo que era una garantía la presencia de S. S. en el Ministerio de la Gobernación para que el asunto se resolviera bien y oportunamente. Eso no lo dudará nadie, y Granada estará satisfecha al saber la contestación que S. S. me ha dado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Laserna tiene la palabra.

El Sr. **LASERNA**: Tengo el honor de presentar á la Cámara una exposición, en la que el sindicato de la «Sociedad de desagüe de Sierra Almagrera», domiciliada en la ciudad de Cuevas, pide que se suspenda por cinco años la recaudación del aumento del 30 por 100 del cánon de superficie y del 2 por 100 con que se ha gravado la producción minera por virtud de la ley de presupuestos vigente. Es tal la situación de aquella comarca, antes próspera y hoy arruinada, que yo espero que las Cortes y el Sr. Ministro de Hacienda se convencerán de las razones que en la exposición se aducen y accederán á lo que en la misma se solicita.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): La exposición pasará á la Comisión correspondiente.»

Se leyó una proposición de ley, incluyendo en el plan general de carreteras una en la isla de Hierro que, partiendo del puerto, termime en Valverde. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 22, sesión del 19 del*

En su apoyo dijo

El Sr. Conde de **BELASCOAIN**: Señores Diputados; al apoyar la proposición de ley que acaba de leerse, que tiene por objeto la construcción de un ramal de carretera que enlace en la isla de Hierro el puerto con Valverde, sólo haré una consideración que entiendo suficiente para que la aceptéis con benevolencia. Es la primera obra pública que se concede á la isla de Hierro; y como por ella se trata de facilitar los medios para que los ricos productos de esta isla puedan llevarse al puerto de embarque, ruego al Congreso que se sirva tomarla en consideración.»

Leída nuevamente la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley autorizando la concesión de cables telegráficos de la isla de Cuba á las Bahamas. (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *número 52, del 10 del actual.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **PABLOS**: Más que para apoyar esta proposición, uso de la palabra para encarecer la conveniencia y la utilidad de estos cables que nos han de unir con la isla de Cuba.

Se pide autorización para tender un cable que enlace la Habana con la isla de San Andrés, Ilétera ó Abaco, ó alguna otra de las Bahamas, según lo determinen los estudios, que quizás conceptúen preferible á la afortunada Guananí, que fué la primera que tuvo la suerte de ver ondear el glorioso pabellón de Castilla en 1492.

La concesión de estos cables supone tres condiciones; conveniencia, utilidad y baratura; las dos primeras se destacan claramente desde el momento en que se diga que hoy no tenemos comunicación directa con la isla de Cuba, y que la que tenemos es por los Estados Unidos, donde no siempre han dominado grandes simpatías por nuestro dominio en América, lo cual entraña alguna exposición para nuestras relaciones con la gran Antilla.

Por otra parte, el tener un cable más ha de facilitar, como es consiguiente, la baratura en el coste de los despachos, de tal manera, que si hoy le cuestan al Estado 2 pesetas por palabra y al particular 3 pesetas, posible es que el particular pueda obtener una rebaja de la mitad y el Estado la trasmisión gratuita, teniendo estos cables. Por estas razones, ruego al

Congreso que se sirva tomar en consideración esta proposición de ley.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Sin duda alguna, Sres. Diputados, las comunicaciones telegráficas con las islas de Cuba y Puerto Rico hace mucho tiempo que reclaman de la Administración una providencia que modifique el actual estado de cosas. Hace quizás más, pero por lo menos hace diez años, que en el Ministerio de Ultramar, de diferentes maneras, se viene estudiando el remedio de esa necesidad á que ha aludido el Sr. Pablos.

Ahora, por la iniciativa de este Sr. Diputado, se formula una proposición de ley que tiene por objeto enlazar la Habana con una de las islas Bahamas.

La proposición de ley, tal como está formulada, difícilmente podría ser admitida por el Gobierno sin alguna variación, á causa de hallarse concebida en términos que expresan un acto de Administración; y hay un interés grande en que no se formule en una ley un acto administrativo, porque esto podría hacer que se sintiesen lastimados intereses extraños á la concesión; de tal suerte, que hecha la concesión en tales términos y por medio de una ley, podría privar á los interesados de los recursos ordinarios que pudieran ejercitar para defender sus intereses. Y como es preciso respetar, tanto como los derechos de la Administración, los derechos de todos, considera este Gobierno que en este caso, como en todos los que á él se asemejen, hay que dejar expeditos los recursos legales á quienes necesiten ejercitarlos.

Pero esto no quiere decir que el asunto no merezcan ser tomado en consideración. Y puesto que el apoyar una proposición de ley tiende á que sea tomada en consideración y pase á una Comisión, el Ministro de Ultramar no tiene inconveniente, hecha esta salvedad, y aun otra indicación que añadiré, en que se tome en consideración, reconociendo que este asunto, como todos los que se refieren á la comunicación telegráfica con las islas de Cuba y Puerto Rico, es, no sólo oportuno, sino hace mucho tiempo urgente, y declarando que si no se ha resuelto hasta hoy, ha sido, en primer lugar, porque se ha tropezado con multitud de derechos creados, en tal forma, que constituyen una madeja difícil de desenredar; y en segundo lugar, por falta de recursos.

El Gobierno, pues, no se opone á que se tome en consideración la proposición del Sr. Pablos; bien entendido que este asunto habrá de ser examinado detenidamente por la Comisión que el Congreso se sirva nombrar. Y yo me permito desde ahora recomendar á la Comisión que se nombre que no dé su dictamen sin obtener en el Ministerio de Ultramar, ó de otra manera, todos los antecedentes que sobre esta materia tiene ya el Ministerio, si no archivados, atesorados, para que al dar solución al problema cuide de no poner al Gobierno en el trance, ó de no usar de la autorización que se le dé, ó lesionar algún derecho, de modo que pueda crear alguna complicación.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pablos tiene la palabra.

El Sr. **PABLOS**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Ultramar. Y se las doy, no sólo por apoyar con su autorizado voto la toma en consideración de mi proposición, sino también por las consideraciones que se ha servido hacer; porque yo en esta cuestión deseo tener muy expedito mi camino, por la urgente necesidad que existe de que el cable se establezca pronto, y claro es que si habían de surgir dificultades por la manera de estar confeccionada esta proposición, yo soy el primero en desear que esas dificultades desaparezcan.

Por consiguiente, yo ofrezco al Sr. Ministro cuanto puedo ofrecerle; y es, que si formo parte de la Comisión haré lo posible para que nos pongamos de acuerdo los que la constituyamos, para ir al Ministerio de Ultramar á informarnos de los antecedentes del asunto, á fin de respetar los derechos ya adquiridos por otras empresas; porque ya tengo noticia de que existen algunas que tienen derechos adquiridos.»

Hecha la pregunta oportuna por el Sr. Secretario, fué tomada en consideración la proposición de ley, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pardo Balmonte tiene la palabra.

El Sr. **PARDO BALMONTE**: Ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirva pedir al presidente de la Audiencia territorial de la Coruña una relación de las ternas de jueces municipales formadas por los de instrucción de Lugo y Fonsagrada, para los Ayuntamientos de Valeira, Castroverde, Fonsagrada, Navia de Suarna y Pol; y otra relación de los nombrados.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me perdonará la molestia que le impongo; pero D. Víctor Cobián, presidente de la Audiencia de la Coruña, considera, sin duda alguna, mi insignificancia política como circunstancia eximente de su falta de cortesía conmigo al dejar de comunicarme lo que participó á otros Sres Diputados, en una ú otra forma, por carta ó por B. L. M., según su categoría, creyendo que yo no ocupo ni el último lugar de la más ínfima clase, en el hecho de no haberme dirigido ni una tarjeta con un sello de impresos.

Pero esto es lo de menos; y como el objeto principal de mi ruego es reunir los antecedentes necesarios para juzgar la conducta que el presidente de la Audiencia de la Coruña ha seguido en el nombramiento de jueces municipales, lo amplío ahora á que dicho presidente se sirva remitir las ternas correspondientes á los Ayuntamientos de Santiago, Cales, Orol, Mañón; en una palabra, para que el Congreso pueda pronunciar su fallo con entero conocimiento de causa, de todos los Ayuntamientos de Galicia, pues estos antecedentes servirán de base á una interpelación que anuncio á S. S. y que explanaré si, como creo, el presidente de la Audiencia de la Coruña ha procedido ilegalmente en algunos casos; llamando, por el pronto, extraordinariamente la atención que D. Víctor Cobián no hubiese hecho aún todos los nombramientos, según se dice de público y según confirman los *Boletines oficiales* de Orense y Lugo correspondientes al día 17, los cuales no publican nada respecto al particular.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Montero Ríos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Montero Ríos): Empezaré por decir á S. S. que hoy mismo reclamaré al presidente de la Audiencia de la Coruña una copia literal de todas las propuestas para jueces municipales de todos los Juzgados del territorio de su mando, ó sea de las cuatro provincias de Galicia. No vendrán las propuestas originales, por una razón de derecho: porque el presidente de la Audiencia tiene que resolver sobre las reclamaciones que contra sus nombramientos hagan los interesados.

Respecto á que el presidente de la Audiencia Sr. Cobián haya faltado á los deberes de cortesía con S. S., me habrá de permitir que le diga, sin conocer el hecho (aunque basta que S. S. lo diga para que yo le dé crédito), que el que S. S. no haya recibido contestación á lo que ha escrito al presidente de la Audiencia, no es una prueba de que el presidente haya faltado á ningún deber de cortesía, porque caben muchas hipótesis que pueden explicar la falta de contestación: que no haya recibido la carta de S. S., que sus ocupaciones no le hayan permitido contestarle como quisiera, etc., etc.

De todos modos, se trata de un hecho que desconozco; pero si el señor presidente de la Audiencia ha faltado, habrá de dar á S. S. explicaciones, porque seguramente habrá de enterarse del *Diario de Sesiones* correspondiente á la de esta tarde.

En cuanto á que no haya hecho todos los nombramientos, también me permitirá S. S. que no admita como hecho comprobable la razón que S. S. alega, esto es, que no se hayan publicado en los *Boletines* de la provincia. El presidente de la Audiencia tiene obligación de hacerlos antes del día 15; si no los ha hecho, ha faltado á su deber; pero lo que falta probar es si realmente no los ha hecho ó si no se han publicado en el *Boletín oficial* antes del día 15; el no haberlos publicado no prueba que el presidente no los haya hecho antes de esa fecha. De todos modos, lo que haya, resultará; porque también sobre eso habré de pedir informes detallados al presidente de la Audiencia de la Coruña, y tan pronto como vengan, los habré de remitir al Congreso para conocimiento de los Sres. Diputados.

El Sr. **PARDO BALMONTE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PARDO BALMONTE**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por el ofrecimiento que acaba de hacerme; pero cumple á mi propósito manifestar que, si hablé de descortesía por parte del presidente de la Audiencia de la Coruña, fué sólo para justificar la molestia que causo á S. S. al rogarle que reclame esos antecedentes; en otro caso, yo los hubiera pedido directamente al Sr. Cobián.

Su señoría duda que haya dejado de hacer todos los nombramientos. Pues eso se dice de público; porque á este asunto de los jueces municipales de Galicia ha dado tantas vueltas y revueltas el presidente de aquella Audiencia, que, verdaderamente, cuando el río suena, agua lleva. Yo, ahora, no profundizo; pero veremos si el agua que lleva el río es clara ó es turbia. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Montero Ríos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Montero Ríos): No debe llamar la atención á S. S. ni al Congreso que el Ministro de Gracia y Justicia se oponga á todo cargo que se dirija á cualquier autoridad subordinada de su Departamento, mientras ese cargo no se pruebe. Yo estoy en el caso de sostener la conducta de ese, como de cualquier otro presidente de Audiencia territorial de España, mientras no se presente el cargo con suficientes pruebas; y si hubiese pruebas, crea S. S. que yo no he de aguardar la excitación de S. S. ni de nadie para poner á la falta el correctivo necesario.

El Sr. **PARDO BALMONTE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PARDO BALMONTE**: Todos los discursos y manifestaciones del Sr. Montero Ríos llevan siempre el sello de su profundo saber y talento; pero me permitirá S. S. le diga, que lo que le acaba de oir el Congreso no ha de encontrar gran eco, por cuanto es de rúbrica que los Ministros defiendan á sus subordinados.

El Sr **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Conde de la Corzana.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: La he pedido para dirigir una pregunta muy concreta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y voy á limitarme á los más breves términos posibles, porque no habiendo más que una hora designada para preguntas, no quiero privar del derecho de hacerlas á otros Sres. Diputados que deseen hacer uso de la palabra.

Las disposiciones que dicta el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ¿se dictan para que se cumplan, ó para que no se cumplan? El presidente de la Audiencia territorial de Madrid, á pesar de las disposiciones vigentes y de las últimas que ha dictado S. S., y sabiéndolo positivamente, ha consentido que en las ternas donde venían abogados con tal título, fueran éstas puestas de lado y nombrados jueces municipales los individuos que no tenían el título de abogados: esto con pleno conocimiento del señor presidente de la Audiencia de Madrid; y pongo la prueba á disposición del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, si es que mi afirmación no la considera S. S. suficiente.

Uno de esos casos, para fijar más la cuestión, ha ocurrido en la ciudad de Sepúlveda, cabeza de partido judicial, en la provincia de Segovia, donde se ha nombrado, con pleno conocimiento del presidente de la Audiencia territorial, á una persona que no es abogado, á pesar de saberlo dicho señor presidente. ¿Se servirá decirme el Sr. Ministro de Gracia y Justicia si eso puede hacerse, desatendiendo á los candidatos que tienen el título de abogados? Espero la contestación que S. S. se sirva darme.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Montero Ríos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Montero Ríos): Ha de ser muy breve, muy clara y muy concreta la contestación que voy á dar al Sr. Conde de la Corzana.

Indudablemente, teniendo las condiciones de aptitud para administrar justicia, deben ser preferidos los abogados á los que no lo sean; y el presidente de Audiencia que en igualdad de condiciones haya preferido al que no es abogado sobre el que tiene este título, habrá faltado á las disposiciones vigentes. Puede muy bien suceder que haya preferido al

que no es abogado sobre el abogado, porque no tendrían los dos iguales condiciones para administrar justicia; porque puede haber abogado que no merezca que se le encargue de administrar justicia, y puede haber persona que, sin ser letrado, tenga todas las condiciones que se necesitan para ser un buen juzgador. Advierto á S. S. que estoy hablando en términos generales, porque no sé ni he oído más que lo que acaba de decir S. S. sobre el caso á que se refiere.

Por eso digo que, en igualdad de condiciones y circunstancias, debe ser preferido el abogado sobre el que no lo es, ó debió ser preferido por el presidente de la Audiencia.

Pero S. S. decía: ¿y qué remedio hay contra la infracción legal que el presidente de una Audiencia haya cometido nombrando á quien no debía nombrar y postergando á quien no debía postergar? Pues hay, no uno, sino dos. Acudir al mismo presidente de la Audiencia para que reforme el nombramiento, y si el presidente de la Audiencia no lo hiciera, alzarse ante el Ministro de Gracia y Justicia, el cual, con arreglo al art. 162 de la ley, tiene facultad para confirmar ó para dejar sin efecto los nombramientos de jueces municipales que hayan hecho indebidamente los presidentes de las Audiencias territoriales.

De suerte que el día 15 ha concluído el término para hacer los presidentes de las Audiencias territoriales los nombramientos; después de publicados en los *Boletines* de provincias, tienen los interesados, un término de ocho días para acudir en reclamación contra esos nombramientos al mismo presidente de la Audiencia; el presidente de la Audiencia tiene que resolver antes del 15 de Julio necesariamente; si no resuelve bien, á juicio del reclamante, éste puede alzarse ante el Ministro de Gracia y Justicia; y si resuelve bien, á juicio del reclamante, nada tiene que reclamar.

De todos modos, yo tengo la seguridad de que los presidentes de las Audiencias territoriales habrán cumplido sus deberes, y que los que se hayan equivocado, corregirán su error ó equivocación; pero caso de que alguno se hubiera equivocado y no quisiera corregir su error ó su falta, habrá de corregir esa falta, con arreglo á la ley, el Ministro de Gracia y Justicia, si al Ministro de Gracia y Justicia se acude para que sea corregida.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Las explicaciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia no me han convencido en lo más mínimo, ni me han sacado de dudas.

Yo he leído, y todo el Congreso conoce, la última disposición de S. S. sobre nombramientos de jueces municipales. ¿No se dice allí claramente que los abogados son preferidos? Pues entonces, ¿qué quiere decir eso de que habiendo dos personas en un mismo pueblo tan honrada una como otra, el uno abogado y el otro no, por virtud de determinadas condiciones de moralidad se deba escoger al que no es abogado? ¿Quién es el presidente de una Audiencia territorial para declarar que el que no es abogado es más honrado que el que lo es? ¿Se puede echar así un borrón sobre los demás vecinos que figuran en la terna, y decir á un abogado que el otro que no lo es es más honrado y que por eso ha sido elegido? Si no hay una hoja penal en que eso conste, ¿cómo se puede hacer esa seleccion, Sr. Ministro? Sería preciso que sobre el postergado hubiera recaído alguna sentencia; que hubiera sufrido alguna condena, para que esto pudiera ser; de otra manera, no.

Respecto á los medios de apelación, es claro que yo no tenía para qué ocuparme ahora de la apelación ante el Sr. Ministro; la apelación ante el presidente de la Audiencia ya se ha hecho, y como no ha dado resultado, por eso he dirigido á S. S. la pregunta que le he dirigido, y que voy á concretar más ahora. ¿Está S. S. decidido á hacer justicia, á deshacer los nombramientos hechos por los presidentes de Audiencias, y que con arreglo á las disposiciones vigentes sean ilegales? Esto es lo que deseo saber.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Montero Ríos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Montero Ríos): ¡Pero, Sr. Conde de la Corzana! ¿Cuándo he dicho yo que los presidentes de las Audiencias tienen autoridad para expedir ejecutorias de honradez ó para denegarlas? (*El Sr. Conde de la Corzana*: Diciendo que podían, en igualdad de condiciones, nombrar al no abogado.)

Lo que he dicho es lo que dicen las leyes y las disposiciones vigentes; y aunque no hubiera disposiciones vigentes, lo que dice el simple buen sentido, es, que entre una persona de improbidad notoria y una persona cuya probidad no sea puesta en duda, aunque la persona de improbidad notoria tenga todos los títulos profesionales que quiera S. S., hará muy bien el presidente en no nombrarla. Y entienda S. S. una cosa: que yo no me refiero al caso de que S. S. habla, porque no tengo la menor noticia, ni sé quién es ese abogado á que se refiere, ni quién es el lego preferido; desconozco en absoluto eso. Yo únicamente quería decir á S. S. lo que ya había dicho la *Gaceta* á los presidentes de las Audiencias: que se enterasen, en todo caso, cualesquiera que fueran las condiciones especiales, de la aptitud de los propuestos, de las condiciones de honradez, rectitud de carácter, imparcialidad, independencia y demás necesarias para ser una garantía de la paz pública y de la justicia; ni más ni menos que eso. ¿Pero de aquí se deduce que puedan meterse á hacer una investigación inquisitorial para averiguar la honradez y probidad de nadie? Yo no podía decir eso, ni lo dije.

Y en punto á si el Ministro está resuelto á corregir todas las ilegalidades ó irregularidades siquiera, que se hayan cometido en el nombramiento de los jueces municipales por los presidentes de las Audiencias, permítame S. S. que le diga que hasta la pregunta me lastima, porque ya podía suponer la contestación. Pues es claro que el Ministro está dispuesto á eso, porque ese es su deber más elemental; ahora, lo que es necesario. es que los interesados hagan la reclamación en la forma y tiempo que prescribe la ley.

Es cuanto tenía que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de la Corzana tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Sólo para una rectificación; porque de las palabras del Sr. Ministro se podría desprender que yo venía aquí como á recomendar ó defender á personas que no fueran probas.

No tengo esa costumbre, Sr. Ministro; y si he citado un sólo caso, porque no me he referido más que al de Sepúlveda, es porque casualmente las dos personas que figuran en la terna son intachables, y uno de ellos, el abogado, fué fiscal durante el bienio pasado; por consiguiente, no sería una persona tachable bajo ningún concepto cuando había desempeñado ese cargo.

Reforma del régimen de gobierno y administración de las islas de Cuba y Puerto Rico. (*Véase el* Diario *número 58, sesión del 17 del actual.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Soler y Casajuana, que quedó en el uso de la palabra en la sesión anterior, la tiene para una alusión personal.

El Sr. **SOLER Y CASAJUANA**: Deseaba que el Sr. Presidente me la concediera, aceptando la advertencia, como suya, excelente, que me dirigió en la sesión del sábado, para hacer una pregunta al señor Ministro de Ultramar, con el fin de intervenir dentro de términos reglamentarios en el debate que en realidad quedó pendiente.

Recordará el Congreso que á hora avanzada de la sesión última, cansada la Cámara después de un largo é interesante debate, me ví en la precisión de pedir la palabra en el instante en que el elocuente Diputado de la mayoría, Sr. García Gómez, no sé con cuál autorización, y me agradaría conocerla, para elogiar la respetabilidad de su título y la espontaneidad con que haya sido otorgado, protestaba contra una afirmación del digno Sr. Ministro de Ultramar, quien dijo que los representantes de la pequeña Antilla estábamos de acuerdo en algunos, y aun no sé si añadió en muchos puntos, del proyecto de reformas presentado por el Sr. Ministro. No satisfecho el mismo elocuente Diputado de la mayoría con esta autorización, para mí y para otros Diputados de Puerto Rico inesperada, porque no tuvimos de ella, hasta la tarde del sábado, la más ligera noticia, avanzó en su hostilidad al proyecto, afirmando que en la primera reunión que celebraron los Diputados de Puerto Rico expusieron en forma más precisa y con más franqueza que los dignos y elocuentes Diputados cubanos, su disconformidad con el proyecto.

Las dos afirmaciones necesitaban, en mi juicio, si no una completa y absoluta y total contradicción, una terminante é inmediata rectificación. Pedí la palabra el sábado para hacerla, y apenas comenzada, tuve que suspenderla; y ahora, dentro de los términos reglamentarios posibles, la consignaré con mayor brevedad de la que me proponía en la sesión última, y sin tocar ninguno de los puntos del proyecto, en cuyo examen no podría entrar sin que me lo vedasen la autoridad del Sr. Presidente y el Reglamento de la Cámara. De esto puedo y debo excusarme por prescripción reglamentaria; de lo que no puedo excusarmo es de manifestar que algunos Diputados por Puerto Rico, que no tuvimos la honra de conceder al digno Sr. García Gómez, cuya ausencia de la Cámara deploro, el encargo de que llevara nuestra voz, queremos y debemos aliviarle de la pesadumbre de unos poderes usados sin nuestro consentimiento. En la primera reunión que celebramos los Diputados por Puerto Rico, como ya tuve la honra de exponer en la sesión del sábado, no pudimos ponernos, con gran sentimiento nuestro, de acuerdo, ni en lo fundamental ni en lo accidental, y en las consideraciones generales que allí se expusieron, en un debate dirigido con gran templanza y discreción por el elocuente Diputado de la minoría conservadora señor Lastres, hubo frases de pesimismo que nos apenaron á algunos; pero también hubo asentimientos expresivos de conformidad con las bases del proyecto. Si hubo estos asentimientos, y si hubo esta conformidad, no era posible, no podía ser cierto, ni lo fué, ni lo es, que los Diputados por Puerto Rico expusieran su disconformidad con el proyecto en la forma á que se refería el Sr. García Gómez; ni en esa ni en forma alguna. Y esta es una rectificación que hago á una afirmación del Sr. García Gómez.

Respecto de la otra afirmación, y tengo la completa seguridad, Sres. Diputados, de que el Sr. García Gómez lo recordaría bien con su excelente memoria si se encontrase aquí en este momento, debo decir que el primero de los Diputados que se anticipó á declarar su conformidad con muchos puntos del proyecto, fué el digno Sr. Conde de Torrepando; y ratificada esta declaración, y sabida por todos y conocida del público por haberla insertado la prensa, designámosle en una reunión posterior para que representara á los Diputados por Puerto Rico en la Comisión dictaminadora del proyecto del Sr. Ministro de Ultramar. Si el Sr. Conde de Torrepando hubiese sido un Diputado completamente hostil al proyecto del Ministro de Ultramar, ¿le hubiéramos designado para formar parte de esa Comisión dictaminadora? ¿le habríamos designado si hubiera mantenido ó expuesto franca hostilidad al proyecto, callando esta condición, para presentarle como candidato en las Secciones, á fin de que la mayoría, equivocada ó engañada, le eligiera como amigo del Gobierno? Ni el Sr. Conde de Torrepando es persona que se preste á desempeñar tales oficios, ni nosotros somos capaces de proponerlos, ni la mayoría nos habría secundado, ni habríamos sorprendido al Gobierno, ni la opinión hubiera tenido para nosotros sino acerbas, durísimas censuras. Pues si elegimos al Sr. Conde de Torrepando, conociendo sus declaraciones favorables á muchos puntos del proyecto, dentro de la fórmula acordada y con las reservas expuestas en la sesión del sábado, con gran elocuencia y precisión, por mi querido amigo el Sr. Balbás; si elegimos al Sr. Conde de Torrepando para que sobre esa conformidad pusiera su acreditado celo para procurar á todo trance las transacciones posibles á favor de los intereses de Puerto Rico y del partido incondicional; si desde el primer momento de nuestra primera reunión rechazamos el criterio de guerra y de pelea propuesto por el Sr. García Gómez, y lo rechazamos por unanimidad; si salimos, más que bien impresionados, satisfechos y agradecidos de la conferencia que tuvimos la honra de celebrar con el Sr. Ministro de Ultramar, con el cual estuvimos conformes en muchos puntos; si en la fórmula aceptada por todos consignamos á propuesta del Sr. Lastres (*El Sr. Lastres pide la palabra*) que este proyecto se apartaba en algunos puntos del credo del partido incondicional de Puerto Rico, y precisamente lo hicimos para terminar una discordia, porque S. S. recordará que algunos de nosotros nos oponíamos á que tuvieran preámbulo alguno las conclusiones que presentamos al digno señor Maura; si hicimos todo esto, ¿cabe pensar que sea inexacto lo dicho por el Sr. Ministro de Ultramar? En

mi juicio, no; y sea cual fuere el de los demás, el hecho ciertísimo es que de los Diputados por Puerto Rico adictos al Gobierno, solamente dos votaron en las Secciones las candidaturas de oposición, y los demás, naturalmente, por la conformidad y los asentimientos de que antes hablé, votamos á los candidatos adictos á la política liberal.

No quiero cansar á la Cámara, y agradezco muchísimo al Sr. Presidente la deferencia que me guarda; por no abusar de ella, no he de discutir sobre otras manifestaciones hechas por el Sr. García Gómez en la sesión del sábado: pero sí debo hacer constar que los Diputados puertorriqueños adictos al partido liberal, con aquellas reservas ya expuestas, oponen una rectificación terminante á lo consignado por el Sr. García Gómez, y con respecto al proyecto del Sr. Maura y del Gobierno presidido por el Sr. Sagasta mantienen una franca benevolencia. A lo cual he de agregar, que según noticias que he tenido hace un momento, debe unirse á esta benevolencia la aprobación del ilustre jefe del partido incondicional de Puerto Rico á toda conducta de moderación, de templanza y de circunspección para el Gobierno y para las bases presentadas al Congreso por el Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la palabra.

El Sr. **PPESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Yo quisiera que las cuatro palabras que voy á pronunciar ahorraran molestias á algunos de los Sres. Diputados que creen necesaria su intervención en el debate.

Con toda sinceridad digo que, al referir incidentalmente, episódicamente, en la tarde del sábado la actitud en que yo consideraba, y no sé si decir que considero, á los Sres. Diputados por Puerto Rico, no sólo me expresé con toda ingenuidad, creyendo lo que decía, porque eso sólo el afirmarlo implicaría una ofensa para mí propio, sino que tenía bastante fundamento para creerlo exacto. ¿No lo era? Pues pase quien quiera una esponja sobre todo aquello. Y esto por una razón sencillísima: porque yo entiendo que por algo hay una tramitación parlamentaria, por algo cuando viene aquí un proyecto de ley se pasa á una Comisión, y la Comisión, con el estudio que considera necesario, prepara un dictamen; ese dictamen ya representa un adelanto en el estudio del asunto, y se somete á deliberación, y el voto está después de la deliberación; por algo el verdadero orden de las discusiones es que los Diputados reserven su opinión definitiva hasta que la Comisión ha estudiado y ha propuesto al Congreso el resultado de su examen, que venga después la controversia, con lo que se acaba de ilustrar el asunto y de formar la conciencia de cada cual, y, por último, que cada cual, formado ya su juicio definitivo, vote lo que su conciencia crea conveniente al interés público. Debiendo yo añadir una cosa, y es: que de la propia manera que yo, aun con la responsabilidad del Gobierno, aun con la preparación que la elaboración del proyecto supone, á más de la obligación de tener formado juicio sobre un proyecto de ley que traigo á la tribuna, he dicho siempre y lo digo en el preámbulo, y no me cansaré de repetirlo, que cuantas veces comprenda que una enmienda mejora el proyecto, la aceptaré, y eso con entera independencia de la actitud que tengan los Diputados, porque es mi deber, de la propia manera no pretendo que nadie esté obligado á nada, porque no es materia lícita de contratación el ejercicio de las facultades y de los derechos de los Diputados.

De modo que cuando llegue la hora de discutir, cada cual dirá lo que le parezca en la forma reglamentaria; cuando llegue la hora de votar, cada cual votará con arreglo á su conciencia; y lo que fuere sonará, si se me permite lo vulgar de la frase.

Esto no es cohibir á nadie, esto es anticipar mi opinión de que resulta poco útil (y estamos para aprovechar el tiempo en tantas cosas como la Cámara tiene entre manos) entrar en la discusión y en el análisis acerca de cuántos son y quiénes son los que están en mayor benevolencia respecto del proyecto; mucho más cuando en definitiva yo accedí con mucho gusto, y presté mi conformidad, si la Comisión lo estimaba oportuno, á que el art. 2.° se redactara explícitamente en vez de hacer referencia al art. 1.°, y todavía esto no es conocido.

De manera que me parece un poco pronto para adelantar opinión; quizá es peligroso, porque pueden crearse compromisos de amor propio que luego han de vencerse, y sin duda se vencerán, para llegar á una conclusión en la que cada Diputado debe emitir su voto según su conciencia. Y es cuanto tenía que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alfau tiene la palabra para una alusión personal.

El Sr. **ALFAU**: Nunca, ó pocas veces, se habrá levantado un Diputado de la Nación á cumplir su deber en este sitio en circunstancias más desfavorables. En primer lugar, los grandes prestigios del Sr. Maura, esas grandes corrientes de simpatía personal que S. S. sabe siento hacia él, me cohiben el ánimo para poder expresar aquí cuanto desearía expresar, sin que mis palabras se traduzcan en una hostilidad manifiesta hacia el Sr. Maura, en una especie de anticipo de oposición y de discusión para un proyecto que no está al orden del día. Por otra parte, me apena ver que se va á dar, y se está dando ya, bien á pesar mío, un lamentable espectáculo que no había presenciado esta Cámara hasta ahora, cual es el de que tratándose de cuestiones de interés vital para las Antillas, tratándose de cuestiones esenciales y que están comprendidas dentro del credo del partido incondicional de Puerto Rico, los que aquí somos representantes de ese partido nos encontramos divididos. Es la primera vez, Sres. Diputados, que se da este triste espectáculo; y toda la responsabilidad de esto cae, bien me duele consignarlo, porque yo no quisiera formular acusaciones de ningún género contra el Sr. Ministro de Ultramar, toda la responsabilidad cae sobre S. S.

¿Cuál era, Sr. Maura, la actitud de los Diputados de Puerto Rico en esta cuestión? Ella no podía ser más circunspecta, no podía ser más benévola en la forma, con respecto al Gobierno de S. M., y especialmente con respecto al Sr. Ministro de Ultramar. Para esto existía un compromiso, al cual me sentí yo arrastrado, no porque estuviera yo en la primera reunión que convocó mi digno compañero el señor Lastres, con toda la autoridad que le dan á él en la Cámara sus años de representación de la isla de Puerto Rico y el alto sitial que ocupa; porque me hallaba yo enfermo, sufriendo las consecuencias de haber servido á mi Patria, y en medio de mis dolencias, escribí bajo la primera impresión que me produjo la

lectura del proyecto, dándole un voto de confianza absoluta á mi citado y digno compañero, manifestándome alarmado ante la gravedad del proyecto, y añadiendo que de antemano daba mi asentimiento á todo lo que allí resolvieran mis compañeros.

Resolvióse, y yo no he de rectificar las palabras del Sr. Soler y Casajuana respecto á los detalles de lo que allí se resolvió, una fórmula de espera; y yo, no sólo me sometí á ella, sino que religiosamente la he observado. ¿Quién ha venido á quebrantarla? (*El Sr. Soler y Casajuana*: Yo no la he quebrantado, señor Alfau.—*El Sr. Gullón*: Ni yo tampoco.) Yo no quisiera dirigir un segundo cargo al Sr. Ministro de Ultramar. Pero esa actitud de expectación respetuosa que teníamos frente al proyecto, la rompió el señor Ministro de Ultramar. ¿Cómo? Convirtiendo, señores Diputados, á toda la representación de Puerto Rico y al ilustre jefe del partido incondicional de aquella Antilla en argumentos contra el Sr. Villanueva. (*El Sr. Gascón*: Una frase muy bonita.) ¿Se somete S. S. á ser vocablo de una frase?

Pues bien; para hacer de nosotros un argumento, para lanzar toda nuestra historia en forma de protesta ó contraste á la faz del Sr. Villanueva, ¿qué dijo el Sr. Ministro de Ultramar? Dijo que los Diputados de Puerto Rico, y con ellos el ilustre jefe del partido incondicional que se hallaba en París, y á quien había consultado, estaban de acuerdo (así dice el *Diario de Sesiones*) con la casi totalidad del proyecto. Mi impresión era, que había dicho S. S. que el acuerdo era en lo esencial del proyecto; pero en fin, dice el *Diario de Sesiones* que nos encontrábamos perfectamente conformes en la casi totalidad del proyecto. ¿Está de acuerdo en que esto dijo, el Sr. Ministro de Ultramar? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No, léalo S. S.) «He tenido la satisfación, digo, de que el jefe del partido incondicional de Puerto Rico, al contestarme, coincide en un todo con la opinión de los Sres. Diputados... (*El Sr. Gullón*: Pero ahí consigna una opinión), y me diga que el proyecto, en su casi totalidad, le parece muy bien para Puerto Rico. De acuerdo con los Sres. Diputados. (*El Sr. Gullón*: Pero lea S. S. el párrafo entero. Pido la palabra.) ¿Qué va á decirme S. S., que en lo que está de acuerdo con nosotros el Sr. Ubarri es en la actitud expectante que habíamos adoptado? En eso es en lo único que está de acuerdo efectivamente con nosotros el Sr. Ubarri; esa es la única concesión que ha hecho al Sr. Ministro de Ultramar, esperar á conocer todo el desarrollo del proyecto en el articulado. ¿Y sabe S. S. cuál era la consigna para entonces? Pues los Diputados del partido incondicional de Puerto Rico tenían la consigna, para entonces, de oponerse á todo aquello que fuera ó implicara dentro del proyecto un principio autonómico.

Pero ahora, ya que de ese modo nos ha tratado el Sr. Ministro de Ultramar, arrojando supuestas declaraciones nuestras al hemiciclo para hacer de ellas un argumento, con una festinación que no me explico, ya que S. S. tiene tanta fe en la bondad del proyecto, *desde la cruz á la fecha*, como me ha dicho á mí cuando he ido á verle para exponerle mis quejas; ya que eso se ha estampado en el *Diario de Sesiones*; ya que se ha dicho que nosotros estamos conformes en la casi totalidad del proyecto, y sólo aspiramos á pequeñas modificaciones de detalle para Puerto Rico, yo voy á declarar terminantemente, sin que mi declaración á nadie comprenda, que ni estoy, ni puedo estar, ni estaré nunca conforme con lo esencial de ese proyecto, y que dejaría de pertenecer al partido incondicional de Puerto Rico si yo pudiera conformarme con la esencia de aquél. ¿Por qué? Porque el proyecto traído por el Sr. Ministro de Ultramar (y yo no espero el articulado, me bastan las bases) es y encierra todo, absolutamente todo lo que constituye el credo del partido autonomista de Puerto Rico; es toda, absolutamente toda la aspiración que tenían los autonomistas puertorriqueños; y aun es algo más de lo que pedían los autonomistas puertorriqueños, que desde luego concedían más á la madre Patria, respetaban más la soberanía de la Nación, respetaban más la unidad de los poderes, y no quebrantaban todo lo que quebranta el Sr. Ministro de Ultramar con su proyecto de ley. Las pruebas, aquí están. ¿Pues qué, voy yo á conformarme, aquí donde la fraseología tanto tuerce á veces los conceptos, donde con un juego de palabras puede desfigurarse completamente el alcance de un proyecto de ley, donde los convencionalismos tanto pueden, como que han podido dividir por primera vez á los representantes del partido incondicional de Puerto Rico; voy, digo, á conformarme con traer una apreciación mía?

Yo traigo aquí, Sres. Diputados, el proyecto que ha tenido la bondad de remitirme ayer el Sr. Ministro de Ultramar y traigo también el acta de constitución del partido autonomista de Ponce, y pretendo, para abreviar, aun cuando los leeré, si es necesario, que se publique en el *Diario de Sesiones*, á dos columnas, el credo del partido autonomista de Puerto Rico y el proyecto del Sr. Ministro de Ultramar, para que se vea, en una especie de cuadro sinóptico, de una sola ojeada la identidad de uno y de otro.

Proyecto de ley reformando el gobierno y administración civil de las islas de Cuba y Puerto Rico.

La Diputación provincial podrá proponer al Gobierno, por conducto del gobernador general, la iniciativa de reforma de las leyes promulgadas en la isla. Con sujeción á ella, acordará todo cuanto estime conveniente para el régimen en toda la isla de las obras públicas, de las comunicaciones telegráficas y postales, terrestres y marítimas; de la agricultura, industria y comercio; de la *inmigración* y *colonización*, de la *instrucción pública*, de la beneficencia y de la sanidad. Formará y aprobará todos los años los presupuestos, con suficientes recursos para dotar

Acta de la Asamblea constituyente del partido autonomista puertorriqueño.

3.° Que la fórmula clara y concreta de este principio es el régimen autonómico, que tiene por bases la representación directa de los intereses locales á cargo de la Diputación provincial y la responsabilidad también directa de los que tienen á su cargo el ejercicio de las funciones públicas en lo que toca á la administración puramente interior ó local.

4.° Que como consecuencia de esta doctrina, el partido pedirá que en esta Antilla queden resueltos definitivamente por la autoridad competente los asuntos administrativos locales, y que se administre

aquellos servicios. Ejercitará las funciones que la ley municipal le asigne y cuantas le atribuyan otras leyes especiales. Censurará y, en su caso, aprobará las cuentas del presupuesto provincial, que serán rendidas todos los años por la Dirección general de Administración local, declarando las responsabilidades administrativas que resultasen.

Al *gobernador* general, como jefe superior de las autoridades de la isla, incumbirá ejecutar todos los acuerdos de la Diputación. Al efecto, como delegado de aquél, la Dirección de administración local tendrá á su cargo los servicios dotados con el presupuesto provincial y la contabilidad referente al mismo, y será responsable de la inobservancia de las leyes y de las resoluciones legítimas de la Diputación.

Cuando el gobernador general reputare contrario á las leyes ó á los intereses generales de la Nación cualquier acuerdo de la Diputación provincial, podrá suspender su ejecución, adoptar por sí mismo, interinamente, las providencias que exigiesen las necesidades públicas que quedaren desatendidas por efecto de la suspensión, y, previo informe del Consejo de Administración, someter el asunto al Ministerio de Ultramar. También conocerá éste, y en su caso el Consejo de Ministros, de las responsabilidades administrativas que con ocasión de la censura de cuentas provinciales hubiese declarado la Diputación, cuando pudiesen resultar exigibles al gobernador general.

el país con el concurso legal de sus habitantes, concediendo á la Diputación la facultad de acordar en todo lo que toque y se relacione con los asuntos puramente locales y sin intervención alguna en lo que tenga carácter nacional, así como la de votar y formar los presupuestos de ingresos y gastos locales por su naturaleza, objeto y fin, y sin perjuicio de las atribuciones de las Cortes en materia de presupuesto nacional.

6.° Que en virtud de la descentralización administrativa que el partido pide, las cuestiones locales que por regla general deben reservarse á las Antillas, son las siguientes: Instrucción pública, Obras públicas, Sanidad, Beneficencia, Agricultura, Bancos, Formación y Policía de las poblaciones, Inmigración, Puertos, Aguas, Correos, Presupuesto local; Impuestos y Aranceles y tratados de Comercio, subordinados siempre éstos á la aprobación del Gobierno Supremo; de manera que al hacer esa reserva la Metrópoli continúa en el goce supremo de la soberanía y en la práctica del imperio, entendiendo esclusivamente en todo lo relativo al ejército, marina, tribunales de justicia, representación diplomática y administración general del país, señalando á éste el cupo que le corresponde en el presupuesto general del Estado, llevando la dirección de la política general, velando por la fiel observancia de las leyes, resolviendo todos los conflictos de corporaciones y entidades, nombrando y separando con arreglo á las leyes generales de la Nación á sus representantes en las diversas esferas de los Poderes públicos y en la facultad de suspender y anular los acuerdos de la Diputación insular cuando lleven el vicio de incompetencia ó sean contrarios á los intereses nacionales.

¿Puede decirme ahora el Sr. Ministro de Ultramar que no hay nada de autonomista en su proyecto? ¡Ah! los primeros telegramas que recibió S. S. de felicitación, fueron del partido autonomista de la isla de Cuba, y no sólo felicitaban á S. S., sino que le alentaban en ese camino; no hacían falta aquí los Diputados autonomistas para defender su causa; bastaba el Sr. Ministro de Ultramar para sacarla triunfante.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Alfau, comprenderá S. S. que está reproduciendo la discusión de un proyecto de ley de que todavía no se ha dado cuenta al Congreso. Su señoría ha explicado perfectamente su actitud; eso era lo que constituía la alusión personal.

Rogaría á S. S. que no continuase, porque no hemos entrado todavía en el orden del día, en el que habríamos entrado ya á no ser por la consideración de que por falta de tiempo no pudo S. S. hacerse cargo en la sesión de anteayer de las alusiones personales que creía le habían sido dirigidas.

El Sr. **ALFAU**: Estoy siempre á las órdenes del Sr. Presidente; y si el Sr. Presidente cree que con lo dicho tengo satisfechos los términos de la alusión personal, me sentaré.

Lo que me importaba hacer constar, en primer término, es que ni en todo ni en parte estoy conforme con lo esencial del proyecto traído aquí por el Sr. Ministro de Ultramar; hacer constar que las felicitaciones que se hayan dirigido á S. S. no me comprenden ni en poco ni en mucho.

Me importaba hacerlo constar, porque no quiero arrostrar ante la historia la responsabilidad de haber coadyuvado á un proyecto que sería origen, entendedlo bien, tal vez os parezca exageración, que sería origen de la pérdida de nuestras Antillas, si no hubiese siempre dispuestos á salvarlas el patriotismo y el sacrificio de todos los españoles.

Suplico al Sr. Presidente, ya que conmigo ha sido tan benévolo, se sirva conceder la palabra, por lo menos, á mi digno compañero el Sr. Lastres, para que quede esclarecida esta cuestión con la lectura de una carta del jefe del partido incondicialmente español; porque toda la historia del benemérito Conde de Santurce, toda esa vida de abnegación y de sacrificios por la idea contraria á la que quiere hacer triunfar el Sr. Ministro de Ultramar, se arrojó ahí, en un momento, en una frase, al campo de la duda por el Sr. Ministro de Ultramar, é importa al nombre del Sr. D. Pablo Ubarri, á su historia y á sus méritos, que conste cuáles son sus ideas respecto de las que pudieran triunfar dentro de ese proyecto. En ese caso, me sentaré, no sin manifestar á la Cámara que tengo perfecta confianza en que los proyectos del Sr. Ministro de Ultramar no llegarán á ser ley, porque para impedirlo está ahí el Sr. Sagasta (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No, no; yo no lo impido), que no se pondrá en contradicción con su historia ni pondrá la primera piedra en un edificio político que pudiera llevarnos á la pérdida de nuestras Antillas. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No hay contradicción ninguna; cada

vez voy convenciéndome más de la bondad del proyecto.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Alfau, S. S., que ha visto que yo le he concedido la amplitud necesaria para decir cuanto ha creído oportuno para hacerse cargo de las alusiones personales y justificar su actitud, no extrañará que á mi vez le indique la conveniencia de que algo de lo que ha dicho ultimamente no conste en el *Diario de Sesiones*, porque me parece que no puede pasar por la imaginación de un Diputado español que pueda llegar el caso de que Cuba y Puerto Rico dejen de ser españolas. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **ALFAU**: Tengo fe completa, Sr. Presidente, en que eso no ha de llegar, y contra eso he protestado; y por eso abrigo la completa seguridad de que ni este, ni ningún otro Gobierno español, pueden hacer cuestión de Gabinete un proyecto de ley de la índole del que ha presentado el Sr. Ministro de Ultramar. Pues qué, Sr. Presidente, ¿puede S. S., ni nadie que conozca mis antecedentes y mi modesta historia, decir que en esa afirmación mía hay otra cosa que la creencia de que mientras haya una sola gota de sangre española y un centavo en las arcas del país, las Antillas serán de España? Pues qué, mi historia pasada, ¿no garantiza la presente? Yo suplico á S. S. que no me deje bajo ese estigma.

El Sr. **PRESIDENTE**: Cabalmente porque conozco los antecedentes y la historia de S. S., es por lo que no quiero que se puedan interpretar mal sus palabras.

El Sr. **ALFAU**: Pues entrego mis palabras á la Presidencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Está bien, Sr. Alfau.

Tiene la palabra el Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): No para discutir sobre este incidente, porque sé bien cuánto el apasionamiento ofusca y con cuánta facilidad se llega á estos extremos. Su señoría tiene una opinión, respetabilísima por ser suya, pero yo tengo la contraria; y tanto, como que creo que ese proyecto de ley es la garantía más firme de la integridad nacional. Pero para dilucidar esto, está el debate y para tratarlo según el Reglamento, las oportunidades, y por eso pedía yo que esperáramos á que viniera la discusión, y entonces, artículo por artículo y detalle por detalle, podría apreciarse quién tenía más razón y con quién estaba la opinión. Mi objeto ahora ha sido hacer notar al Sr. Alfau, que todo lo que dije en la tarde del sábado tenía fundado motivo en lo que se refiere á la actitud de los Diputados de Puerto Rico, aun tomando el acuerdo escrito de la primera reunión; y vuelvo á recordar que yo no quiero que nadie esté por ese acuerdo comprometido, que son impresiones de primer momento muy fáciles de rectificar y que á nadie deben comprometer; pero en ese acuerdo de la primera reunión, resulta que el proyecto en algunos puntos se separaba del credo del partido incondicional de Puerto Rico, lo cual suponía la conformidad en los demás puntos. Pero todavía, como yo tuve ocasión de hablar con algunos de los Sres. Diputados que vinieron á traerme la nota de ese acuerdo, y como ví que al entrar en mi despacho, algunos se mantenían á cierta distancia, conforme fuimos hablando ví que era posible el que nos aproximáramos y que llegáramos á estar de acuerdo.

Después, pasados unos días, habiendo yo remitido al jefe del partido incondicional un ejemplar impreso del proyecto, recibí de él una carta, que no leo porque no estoy autorizado para ello. (*El Sr. Alfau*: Entonces, ¿para qué la trajo S. S. al debate?)

Perdone S. S., yo no traje esa carta al debate; hice una referencia de ella; la tengo aquí, como tengo la nota del acuerdo de la reunión de SS. SS. Pues bien; en esa carta me dice el jefe del partido incondicional los puntos que de primera intención encuentra que son materia de observación, y la mayor parte de ellos, según iba yo leyendo la carta, iba diciendo: pues eso se puede conceder; eso es fácil; en esto puede haber diferencia; esto es llano; pero en lo esencial, en esta carta se dice que existe conformidad. (*El Sr. Alfau*: Acaso no exista.) Pero, Sr. Alfau, ¿no basta que yo lo afirme? Eso dice la carta. La tengo aquí, y hace poco la he vuelto á leer. (*El Sr. Alfau*: Puede estar mal interpretada.) Bien podrá ser; y si está mal interpretada, ya rectificaré el error.

Pero ahora yo sólo trato de dar cuenta á S. S. y al Congreso de los motivos que tuve para decir ayer lo que dije, y demostrar que no hice aquella afirmación caprichosamente.

Otra persona, que tiene asiento en esta Cámara, al pie de esa misma carta, en muy pocos renglones expresa tanto una opinión análoga, como que anuncia que será muy poco aquello en que haya de disentir del proyecto. (*El Sr. Alfau*: Hay una mala inteligencia.)

Bien podrá ser, Sr. Alfau; pero yo sólo trato de demostrar que tenía motivo fundado para decir lo que dije; y además, yo no pretendo que con declaraciones como éstas nadie se obligue á nada. En definitiva, cada uno puede opinar como crea conveniente. Y aun he de añadir ahora, por esta misma razón, que yo nunca he pretendido hacer de estas opiniones que en una carta se me manifiestan, ni de ninguna otra opinión, argumento contra nadie.

No ha precisado además S. S. el momento ni el trámite lógico que me llevó á mencionar la actitud de los Diputados de Puerto Rico. Estaba yo hablando de las razones que había tenido y que me habían parecido suficientes para no recomendar para formar parte de la Comisión á Diputados de Cuba, y como había incluído en la candidatura oficial un Diputado de Puerto Rico, creí necesario explicar la razón de esta diferencia. Por esto dije que los Diputados de Puerto Rico se habían manifestado respecto de mí en distinta actitud que los de Cuba. Pero esto no fué argumento contra nadie, sino explicación de una diferente conducta observada por mí, y que yo refería, á una diversa actitud manifestada por unos y otros representantes.

Ahora dice S. S., porque antes no ha tenido ocasión de decirlo, que está en total disconformidad con el proyecto, que en él encuentra peligros tan graves como los que ha indicado, que S. S. jamás le podrá aceptar. Yo lo lamento. Pero reconozca S. S. (y de esto se trata ahora) que cuando yo hablaba de la generalidad de la diputación de Puerto Rico, sin referirme á la personalidad respetable de S. S., tuve bastante fundamento para decir lo que dije.

Ha mencionado S. S. una frase que es exacta (si no, no la habría mencionado S. S.), pero que requiere alguna explicación. Ha dicho S. S. que yo le manifesté que para mí era esencial el proyecto desde la cruz á la fecha. Es verdad, se lo dije. Pero ahora vamos á

explicar cuándo. Media hora antes de reunirse las Secciones, en aquel día en que toda la prensa había anunciado que se daba una batalla contra el Ministro de Ultramar, tuvo la bondad S. S. de acercarse á este sitio y decirme: «yo he sido ajeno á la propuesta de mi nombre, pero no puedo desairar la propuesta. Soy candidato frente á la candidatura del Gobierno; pero no por eso me coloco en hostilidad, ni quiero que se dé sentido de hostilidad á mi candidatura.»

Y yo que estaba en vísperas de ser juzgado en primera instancia por la mayoría en las Secciones, dije á S. S. una cosa que S. S. mismo, en su práctica parlamentaria, tendrá que reconocer como inexcusable; á saber: que en aquel instante, para mí todo, todo era esencial. (*Aprobación en la mayoría.*) Y no dije que era para mí entonces esencial hasta la ortografía porque no se me ocurrió; pero en aquel instante todo había de considerarlo esencial, porque ese es el carácter que tienen las contiendas parlamentarias cuando se pone en duda el apoyo de la mayoría á un Ministro de la Corona.

Pasado aquel trance, nombrada ya la Comisión, he vuelto á decir lo que dije en el preámbulo: que yo no podía hacer jamás cuestión de amor propio un desacierto, que yo estaba dispuesto á convencerme, y ya he dicho á S. S. que la simple lectura de una carta me iba sugiriendo ideas de posibles rectificaciones en el proyecto. Igualmente, en conversaciones que he sostenido después, he podido comprender que algunas otras rectificaciones podrán hacerse. Estas rectificaciones, á mi juicio, mejorarán el proyecto, aunque no afectan nada á su esencia, según yo creo. Pero es más: estoy dispuesto á rectificar el proyecto hasta en lo esencial. Para ello, sólo necesito una cosa: convencerme. Pero mi situación era completamente distinta cuando pronuncié aquella frase.

El Sr. **ALFAU**: Solo una frase he de rectificar. Lo que dije al Sr. Ministro de Ultramar es, que si yo iba á la Comisión, cosa que no creía, allí defendería lo viable que tuviera su proyecto, si lo tenía; y me contestó S. S. que el proyecto era viable de la cruz á la fecha. Yo repliqué á S. S. que no me extrañaba esa opinión en el Ministro de Corona que lo había traído; y nada más.

El Sr. **LERSUNDI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Pero no habló ya S. S. en la sesión del sábado?

El Sr. **LERSUNDI**: Es sólo para hacerme cargo de una frase que ha vertido el Sr. Alfau: aquella de que puede constituir un peligro el hecho de que el Gobierno se acercase á las soluciones autonomistas. Ahora declaro que la base del credo autonomista en Cuba, como en Puerto Rico, es la unión con España; y por lo tanto, si el Gobierno se acerca, poco ó mucho, á nuestros ideales, con eso no puede peligrar nunca absolutamente la integridad de la Patria.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lastres comprenderá que á propósito de las alusiones de la otra noche, estamos, á las cuatro menos diez minutos, en vez de estar á las tres menos diez, y yo le rogaría que lo que tenga que decir lo haga con la habilidad que siempre acostumbra á usar para emplear las menos palabras posibles, á fin de que entremos en el orden del día, como ha acordado el Congreso.

El Sr. **LASTRES**: Ya saben los Sres. Diputados, que no molesto su atención sino cuando me veo muy comprometido á hacerlo; y seguramente todos tomarían á descortesía el que después de las reiteradas y en extremo benévolas alusiones de que he sido objeto por parte de mis amigos Sres. Soler y Alfau, permaneciera en silencio. Mas como para mí tienen toda la importancia que merecen las observaciones que acaba de dirigirme nuestro dignísimo Presidente, y he de ajustar mi conducta á la norma que acaba de trazarme, con muy pocas palabras he de dejar perfectamente determinada mi actitud, recogiendo las alusiones que me han dirigido los dignísimos Diputados á que antes me he referido.

En efecto; apenas fué conocido el proyecto de ley de administración de las provincias de Ultramar presentado por el Sr. Maura, experimenté una sensación de legítima y profunda alarma, que comuniqué á algunos de mis amigos y compañeros de representación por Puerto Rico, especialmente al Sr. Conde de Torrepando, y de acuerdo con éste, invité á una reunión á todos los Diputados de la pequeña Antilla á la que me hicieron la honra de concurrir. Les referí lo que el Sr. Soler ha dicho; y en aquella reunión, después de un debate levantado, en que no hubo por parte de nadie más que el propósito de servir lealmente y corresponder á la confianza que en todos ha depositado Puerto Rico, después de un debate en que hubo apreciaciones más ó menos enérgicas, redacté un proyecto de acuerdo, en el que se consignaba de modo terminante que, por su alcance y por su tendencia, el proyecto presentado por el Gobierno era totalmente contrario á las doctrinas del partido incondicional de Puerto Rico. Esta manifestación mía no fué, naturalmente, aceptada por algunos de mis compañeros, porque la creían extremada; y como ha dicho muy bien el Sr. Alfau que la representación de Puerto Rico, en los muchos años que viene teniéndola en esta Cámara, se ha significado por una unanimidad de pareceres, que Dios quiera que no se rompa jamás, y no me animaba espíritu ninguno de intransigencia, á pesar de mi actitud de franca oposición, no la empleaba en aquel momento contra el Gobierno, pues sólo deseaba la unanimidad de los representantes de Puerto Rico, no tuve inconveniente en aceptar las modificaciones que mis compañeros proponían, y tuve la suerte de acertar con una fórmula, que es la entregada al Sr. Ministro de Ultramar.

En ella se consigna que en algunos puntos el proyecto se aparta de las doctrinas del partido incondicional; pero en ese mismo acuerdo se dice que para poder fijar nuestra actitud (de modo, Sres. Diputados, que nuestra actitud no está fijada) necesitamos que venga el articulado del proyecto para poder calcular su alcance. La Comisión designada por nosotros se presentó al Sr. Ministro de Ultramar, la recibió con la benevolencia que recibe á todo el mundo, y le trasmitió esperanzas de que el proyecto podría ser modificado, porque no hacía del mismo una cuestión cerrada, ni tenía la pretensión de haber acertado en todo por completo, y, por lo tanto, estaba dispuesto á admitir las modificaciones que no se apartasen de las que S. S. consideraba líneas generales ó fundamentos del proyecto que se consideraba en la obligación de mantener.

Naturalmente, contraído el compromiso, hay que cumplirlo, porque este es ya compromiso, y yo no he de rechazar nunca el acuerdo que voluntaria-

mente tomé en la reunión. Antes al contrario, por mi parte lo mantengo y seguiré manteniendo, cualesquiera que sean los incidentes del debate, y afirmo que por hoy la actitud de los representantes de Puerto Rico es de expectación y de prudente reserva hasta conocer el desarrollo de la ley.

A la vez que esto tenía lugar en Madrid, yo, en cumplimiento de lo que me parecía el más elemental de mis deberes como soldado del partido, me dirigí á nuestro querido jefe D. Pablo Ubarri, que se encuentra en París; le trasmití un ejemplar de las bases, le dí cuenta del acuerdo que se había tomado, y el Sr. Ubarri ha contestado á mi carta con la que voy á tener el honor de leer, puesto que el Sr. Alfau con tanta insistencia me lo ha pedido, y además, porque es una carta de carácter público y político, que el mismo Sr. Ubarri me encarga comunicar á todos los Sres. Diputados. Estimo, por consiguiente, que no hay la menor indiscreción en que aquí la lea, para que el Congreso sepa cómo entiende y cómo califica los proyectos del Sr. Maura el jefe del partido incondicional de Puerto Rico. Dice así la carta: (*Leyó.*)

Al pie de esta carta hay unas líneas de nuestro compañero de representación Sr. Martín Sánchez, que dice: (*Leyó.*)

Ya ven los Sres. Diputados cuál es la opinión del jefe del partido incondicional de Puerto Rico, que reside accidentalmente en París, retenido por la enfermedad que desgraciadamente le aqueja; y esto explica que quizás habiendo leído el proyecto con alguna precipitación, bajo la impresión de las molestias que sufre, no se haya fijado lo bastante en que no es sólo la base 7.ª la que se va á aplicar á Puerto Rico, sino, como dice el art. 2.°, todas las del art. 1.°, que comprende siete bases.

Queda, pues, perfectamente evacuada la cita que el Sr. Alfau me ha hecho, y creo que habrá de satisfacer á la Cámara la opinión importantísima que con la lectura de la carta queda ya consignada, porque el partido incondicional de Puerto Rico no tiene la desgracia que, con harto dolor nuestro, aflige al partido cubano, afín al nuestro. Nosotros no tenemos que lamentar ninguna disidencia; en nuestro partido es inquebrantable la disciplina y el respeto que todos profesamos á la autoridad de nuestro jefe señor Ubarri.

Ahora bien; como esa ha de ser nuestra actitud, por lo menos la mía, porque yo no comprometo á nadie con estas manifestaciones, me importa declarar que, en consonancia con estas doctrinas, tenemos ya hecha de antemano, no sólo por el partido incondicional, sino por el partido conservador de la Península, en que tengo la honra de militar como último soldado, afirmaciones que no tengo inconveniente en recordar. Se ha repetido más de una vez, que desde lejos se puede gobernar bien, pero se suele administrar mal. Es decir, que existe gran diferencia entre gobierno y administración.

Si el Sr. Ministro de Ultramar se propone descentralizar en la medida que sea posible y conveniente la administración en las Antillas, crea S. S. que no habrá intransigencia de nuestra parte para nada que sea provechoso á las islas de Cuba y Puerto Rico. En lo que no transigiremos es en lo demás, si el Gobierno, como S. S. acaba de decir, no estuviese dispuesto á ceder en algunos puntos.

Su señoría, pasados los primeros momentos de lucha, ha dicho que no es fanático de su obra, que su proyecto puede ser modificado por la Comisión; ésta ha oído el debate, y por lo tanto sabe cuáles son las tendencias y aspiraciones de S. S. y de los Diputados de Cuba y Puerto Rico. Si las atiende, vendrán las observaciones tranquilas, el debate reposado, por el deseo que tenemos todos de acertar. Mas si á pesar y contra la voluntad de S. S., después de sus francas explicaciones, quedase en el proyecto un sentido ó tendencia marcadamente autonomista, en este caso comprenderá S. S. la oposición enérgica que tendremos que hacer al proyecto en todo lo que nos impone nuestra representación; porque yo entiendo que somos Diputados del partido que nos ha enviado aquí, y no se puede, conservando esa representación, pasarse al partido contrario, pues por ello resultaría quebrantada la voluntad de los electores que nos han honrado con sus sufragios.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Una de las cosas entregadas á las disputas de los hombres es la calificación, cuando se trata de cosas de las Antillas, de lo que tiene sentido autonomista y de lo que no lo tiene. Aun dentro de lo que no lo tenga, yo ya he expresado, me parece, varias veces en la tarde de hoy mi profundo respeto á cualquiera actitud, á cualquiera oposición que los Sres. Diputados de cualquiera provincia crean que deben hacer al proyecto; que para eso se somete al debate, no para que se apruebe sin mirarlo, ni para que se sacrifiquen las opiniones propias. A mí me importa tan sólo hacer constar que el que quede algún punto en que haya desacuerdo, se explicará por el propósito manifestado por mí de no hacer nada dentro del credo de ninguno de los dos partidos de las Antillas; pero que esto no obsta para que las palabras de S. S. estén inspiradas en el mismo espíritu de concordia en que S. S. se ha inspirado siempre; de lo cual deduzco que será pequeña la diferencia que nos separe, si es que no logramos que desaparezca, que es lo que se puede desear, porque sin duda la actitud de S. S. será un gran auxilio para que entre todos mejoremos el proyecto.»

Juró el cargo de Diputado el Sr. Romero Robledo, anunciándose que ingresaba en la Sección quinta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gullón tiene la palabra para una alusión personal.

El Sr. **GULLON**: Seré brevísimo al usar de la palabra, tanto por el deseo que tengo de no molestar á la Cámara, como por el acatamiento que debo guardar á los deseos expresados por el Sr. Presidente y á la letra del Reglamento.

Me mueven á hacer uso de la palabra algunos conceptos del discurso del Sr. Alfau, donde late la queja amarga de la diferencia aparente de conducta, surgida entre los representantes en Cortes del partido incondicionalmente español de Puerto Rico, que precisamente por los años que llevo ostentando su honrosísima representación y por el respeto que á todos

sus acuerdos guardo, me importa muchísimo recoger.

Ni los Diputados incondicionales que somos adictos á la política de este Gobierno tenemos la más pequeña culpa de que esta diferencia de apreciaciones aparezca, ni se debe dejar tampoco que vaya el pensamiento por los caminos por donde S. S. quería conducirle, puesto que, según el Sr. Alfau, cabía entender que toda la responsabilidad de esta división del partido incondicional de Puerto Rico recaía sobre el Sr. Ministro de Ultramar; é importa bien que conste que esto no es así, y que el Sr. Maura no dió el menor motivo á ello, y está completa y absolutamente limpio y á cubierto de todo género de cargos en tal concepto.

En efecto, Sres. Diputados: el proyecto del señor Ministro de Ultramar, mucho antes de provocar esta discusión y la interrupción de S. S. del sábado pasado, mucho antes de que nosotros nos reuniéramos, formáramos y fuera conocido nuestro colectivo dictamen, había sido ya juzgado y calificado por S. S. en una carta y por una decisión que S. S. adoptó sin oir nuestra opinión y sin que á nosotros nos fuera dado convencernos de las razones que para sostener la suya, tan radical, abrigaba.

Si en esa carta que dirigió S. S., y de la que yo no hablaría si aquí no se hubiera hecho ya á ella alusión; carta que no puedo mostraros, pero que tengo la convicción de que S. S. no negará, porque tiene el Sr. Alfau sobrado carácter para sostener en todo momento sus actos; si en aquella carta, repito, se decía que el partido incondicional rechazaba en absoluto el proyecto, y esto lo expresaba S. S. á las pocas horas de publicado, ¿cómo es posible que S. S., que ya entonces opinaba así, sin esperar á oir la opinión de la colectividad de los Diputados de Puerto Rico, si tenía una opinión cerrada, cómo puede hacer recaer la responsabilidad de la división sobre el señor Ministro de Ultramar, ni sobre nosotros, cuando ya antes S. S. se había mostrado contrario en absoluto? (*El Sr. Alfau*: La división es la que salta hoy.) La división no podía saltar hoy después de haber oído las palabras del Sr. Ministro de Ultramar, tan conciliadoras y transigentes; no.

Y esto me recuerda otro de los puntos que tengo interés en tratar, y por el que pedí la palabra: me refiero á las palabras que pronunció el Sr. Ministro el sábado. Confiando en la benevolencia con que S. S. escuchó siempre mis ruegos, supliqué á S. S., cuando estaba dirigiéndose al Congreso, que leyese las palabras todas del Sr. Maura, porque leyendo de un párrafo solamente algunos conceptos, queda el párrafo manco; y como el Sr. Ministro de Ultramar no dijo ni podía decir que nosotros estuviéramos en absoluto de acuerdo con sus opiniones, claro está que las observaciones formuladas por S. S. no podían recaer de ningún modo sobre las palabras del Sr. Ministro, ni sobre una actitud nuestra de mayor ó menor tibieza en defender el credo del partido.

Decía el Sr. Ministro de Ultramar:

«Los Diputados de Puerto Rico reunidos pudieron decir: en muchos puntos estámos conformes con el proyecto; en discutirle no habrá por nuestra parte intransigente dificultad; tenemos que estudiar más (*El Sr. Balbás pide la palabra*); tenemos que seguir viendo, tenemos que buscar enmiendas de tales ó cuales condiciones; y yo les dije: sobre esto llegaré-mos fácilmente á una inteligencia, porque yo no he traído el proyecto, como digo en el preámbulo, con ningún espíritu de intransigencia.»

Y luego sigue lo que S. S. leyó. «Y en efecto, he tenido la satisfacción de que, habiendo remitido el proyecto al jefe del partido incondicional de Puerto Rico, que está en París, he tenido la satisfacción, digo, de que el jefe del partido incondicional de Puerto Rico, etc.»

Yo no digo que S. S. procediera de mala fe, porque tengo sobradas pruebas de lo correcto que es siempre el modo de proceder de S. S.; pero entiendo que no hay ni había razón para exponer que el señor Ministro de Ultramar había sostenido que los Diputados puertorriqueños estábamos de acuerdo con el proyecto, cuando es así que empezó por decir que habíamos expuesto que había puntos en que esencialmente diferíamos y otros en que llegábamos á un acuerdo, y que confiábamos en que la transacción llegaría. Pues si este era el acuerdo, si esto fué lo que el Sr. Ministro de Ultramar declaró, ¿qué responsabilidad puede caberle? Ninguna; tampoco le alcanza porque no representase á S. S., cuando nunca hicimos ninguno esta declaración, ni ninguno de nosotros declaramos que el Sr. Alfau estuviera á nues tro lado.

Yo ignoraba hasta hoy los conceptos que el señor D. Pablo Ubarri, jefe indiscutible y por mí queridísimo del partido incondicional de Puerto Rico, había emitido sobre el proyecto á que estamos refiriéndonos. Sí he de decir que me extrañan algún tanto los términos en que esa aprobación viene conferida, porque contrarían en alguna parte los rumores que á mis oídos llegaron hace días respecto al apoyo con que el Sr. Ubarri había recibido dichas reformas; pero de todas maneras, cualquiera que esos términos sean, como compañero, como soldado que milita en las propias filas que el Sr. Alfau, he de llamar la atención del digno Diputado puertorriqueño, cuyas palabras me han hecho intervenir en este debate, sobre el efecto que puede producir, porque todas nuestras actitudes son con cierto cuidado estudiadas por lo que aquí representan, el que el el Sr. Alfau, que, como él mismo decía, había recibido indicaciones del jefe del partido incondicional para que guardara una actitud expectante, para que viera lo que se podía obtener por procedimientos de transacción respecto á este proyecto en favor de nuestros comunes ideales, al propio tiempo que hace estas indicaciones, se levante aquí á decir que está totalmente en contra de él; para formular las declaraciones que en la última parte de su discurso ha hecho, y para rogar que se publiquen á dos columnas el proyecto del Sr. Ministro de Ultramar y el del partido autonomista. Señor Alfau, si esto es guardar una actitud expectante, si esto es emplear procedimientos de transacción para lograr alguna cosa, yo creo, Sr. Alfau, que tenemos en estas materias procedimientos enteramente diferentes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alfau, ¿va á hablar?

El Sr. **ALFAU**: Para rectificar, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **ALFAU**: Yo no tengo empeño en demostrar aquí que exista división entre nosotros; por consiguiente, no he de ser yo quien rectifique las frases que en justificación de su actitud y de su conducta acaba de exponer mi digno amigo y compañero el se-

ñor Gullón. Pero con respecto á la última parte, sí debo decir que la afirmación que yo he hecho ha sido en uso de un derecho perfecto y contraponiéndola á la que había hecho el Sr. Ministro de Ultramar con móviles levantados, sin duda, y por los motivos que ha expuesto, y si no leí integramente el párrafo á que S. S. se refiere, tampoco leí lo que más me importaba leer, que era el credo del partido autonomista de Puerto Rico, limitándome á llevarlo al *Diario*.

Deje S. S. lo uno por lo otro, que estas cosas vendrán en su tiempo y sazón.

ORDEN DEL DIA

Elecciones é incompatibilidades.

Continuando la discusión pendiente sobre el dictamen de la Comisión de actas relativo á la elección de Celanova (*Véase el* Diario *núm. 54, sesión del 13 de Junio*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Iglesias sigue en el uso de la palabra.

El Sr. **IGLESIAS**: Señores Diputados, vuelvo á ocupar vuestra atención, no por entretener el tiempo, que esto sería faltar al respeto que se debe á la Representación nacional, y esa ofensa al más alto de los Poderes del Estado no puede inferirla el que durante veintiocho años de ejercicio de su noble profesión ante los tribunales de justicia, desde el Supremo al municipal, no ha dado lugar, no ya á corrección alguna disciplinaria, pero ni aun á que se le llame una vez siquiera al orden; no por el placer de mortificar á mi digno contrincante, que sentirá ardientes, vivísimos deseos de oir su proclamación y quedar definitvamente sentado á la diestra de su Dios Padre, el ilustre jefe del partido conservador; no, en fin, por necia vanidad de hablar en este augusto recinto, siquiera sea este el más grande honor á que pueda aspirar un ciudadano; y sí, Sres. Diputados, por la necesidad que siento de defender la causa de la razón, del derecho y de la justicia, con tanto mayor motivo, cuanto que véis que me encuentro aquí solito, desamparado de todos, en este desierto, desde el que miro á todas partes sin que divise por ninguna á alguien que se acerque á prestarme auxilio. No importa; la bondad de la causa me dará fuerzas y alientos para defenderme solo; y como dice el adagio, es mejor solo que mal acompañado.

Si se prolonga este debate más de lo conveniente, la responsabilidad corresponde por entero á la Comisión de actas. Yo no tengo la culpa de que la Comisión de actas se haya convertido, al llegar á la de que se trata, en Mesa electoral; yo no tengo la culpa de que la Comisión de actas se haya permitido proponer á los Sres Diputados que se despojen de su carácter augusto de legisladores y se conviertan en simples electores del distrito de Celanova, con la recomendación de que voten al Sr. Canido, recomendación que cae de lleno bajo la sanción penal; yo no tengo la culpa de que la Comisión de actas, en cada uno de los resultandos y en cada uno de los considerandos de ese dictamen, consigne una provocación que no puedo en manera alguna dejar incontestada; yo no tengo la culpa de que la Comisión de actas presente un dictamen sin pensarlo ni quererlo (quiero adquirir este convencimiento, porque otra cosa sería criminal), sin pensarlo ni quererlo, presente un dictamen en el que se ataca bruscamente y de modo inaudito la dignidad, la honra y el prestigio de mis amigos y de los liberales todos del distrito de Celanova, en cuya composición entran Municipios de cuatro partidos judiciales, porque viene á reconocerse y á declararse en tal dictamen, de una manera la más pública y solemne que puede imaginarse, que aquellos amigos míos tan queridos y los valientes liberales de aquel distrito son unos falsarios que carecen de representación y de prestigio y de elementos para luchar con el partido conservador, y que para vencer á mi contrincante tuvieron necesidad de apelar á la falsificación de las actas y á otros medios no menos reprobados é ilícitos; y yo, Sres. Diputados, en estos supremos momentos no puedo, ni quiero, ni debo dejar á amigos tan queridos y á liberales tan valientes, bajo el peso de esa terrible é injusta acusación; no cumpliendo con este deber sacratísimo que pesa sobre mí, yo me haría indigno de la amistad y del cariño de tan buenos amigos, y no podría volver á su seno con la frente erguida. Sálvese la dignidad, el honor y el prestigio de mis amigos, y vaya en paz el regalo, la limosna, el presente, como queráis, que se hace á mi contrincante.

Yo no tengo la culpa de no ser un importante personaje del partido conservador, que pueda pagar mañana favores que recibe hoy; que de serlo, acaso no me viera en esta situación violenta, y vosotros os veríais libres de la pena de oirme. Yo no tengo la culpa de que muchos vivan en el error de creer que la dignidad, la moral y la justicia son cosas extrañas á la política, y de que tal error dé lugar á estas discusiones. Yo no tengo la culpa, en fin, Sres Diputados, de que el ejercicio del sufragio universal levante tempestades y dé lugar á estas discusiones. Y al hablar así del sufragio universal, no se creea que lo censuro, no se crea que lo desacredito, no se crea que soy enemigo de él; soy partidario del sufragio universal, porque soy amante de la justicia; y justo, justísimo es que los que de un modo ó de otro contribuyen á levantar las cargas del Estado, tengan el perfectísimo derecho de intervenir en la formación de las leyes que crean é imponen esas cargas. Bajo este concepto, yo felicito á todos los partidos que, votando ese derecho, pagaron una deuda de justicia al ciudadano; lamentando únicamente que deuda tan sagrada se hubiese pagado en moneda falsa, que es la ley que pudiéramos llamar de enjuiciamiento electoral, y de cuyo cumplimiento se hace depender ese derecho, ilusorio, por tanto, en la generalidad de los casos, como lo demuestran estas frecuentes y enojosas discusiones.

Yo concibo una ley de procedimiento electoral de seis ó siete artículos, que, además de poner término á estas discusiones, daría por resultado la verdad en las elecciones, sin necesidad de esa sanción penal en que tan lujosa se muestra la vigente ley, que si fuera á aplicarse con rigor, habría necesidad de declarar presidio el territorio de la Nación y presidiarios á la mayor parte, á la casi totalidad de los españoles y españolas; porque sabe muy bien mi digno contrincante que las mujeres van tomando también parte, con exceso, en estas cuestiones.

Yo, Sres. Diputados, procuraré no prolongar este debate, limitándome únicamente á lo que sea necesario para e-clarecer los hechos, á fin de que podáis formar juicio claro y verdadero del asunto y fallar en conciencia. Y la prueba de que no me propongo entretener el tiempo, la tenéis en la sesión del 13, que empecé sin repetir una palabra del día anterior. Aparte de esto, con motivo de la discusión del acta de Celanova, tiene ese privilegio, están planteadas cuestiones importantísimas de derecho electoral que interesan por igual á todos y á cada uno de los señores Diputados; porque si votáis de conformidad con lo que propone el dictamen, la vigente ley queda anulada en su parte más esencial, en la parte de garantías.

Y ved, Sres. Diputados, por qué casualidad el acta de Celanova reviste carácter de interés general. Por tal razón, y porque la primera hora de sesión se dedica, se destina ó se consagra al despacho de asuntos de menor cuantía (que seguramente no tienen más importancia muchas preguntas y muchas proposiciones de ley de carreteras, ferrocarriles, etc., que la discusión de un acta), ruego á los Sres. Diputados, y muy especialmente al Sr. Presidente, que se dignen oirme, no ya con benevolencia, que esto vienen haciéndolo, sino con paciencia.

Terminó nuestra discusión el día 13 ocupándome de uno de los dos documentos, de una de las dos certificaciones presentadas por mi digno contrincante: la referente á la votación que ambos habíamos obtenido en la sección 2.ª de la Merca, Proente. Dejarémos lo de la lectura del atestado, porque está visto que mis correligionarios me echaron de entre ellos y me empujan hacia aquí, parece que con empeño de que nos hagamos vecinos, y vecinos próximos, muy próximos, sendero en medio.

Por consiguiente, me limitaré á decir que habiéndose presentado un acta de esa sección, en la que consta que yo obtuve 230 votos y ninguno el Sr. Canido, con una certificación conforme de toda conformidad con esa acta, por lo que le son aplicables las consideraciones que hice respecto á la sección 3.ª de Celanova, y que no repito ahora por no molestar demasiado la atención del Congreso, el Sr. Canido presentaba otra certificación no conforme con el acta, y que por no estarlo, no debía dársele valor alguno. Yo preguntaba por qué y en qué condiciones se expidió esa certificación al Sr. Canido; y añadía que las razones constaban en el atestado que la Mesa había acordado levantar á continuación del acta, y sobre esto versaba la lectura que yo pedí.

Pues prescindamos de la lectura de ese atestado, y digamos sólo que la Mesa consigna que una turba de hombres armados se presentó en aquel colegio y exigió por la fuerza una certificación de votos; pero la verdad era que de la urna no habían salido más que 230 papeletas que contenían mi nombre, y ninguna á favor del Sr. Canido. Ahora, si porque la Mesa reconoce que en efecto ha expedido esa certificación, á pesar de que consigna que la dió por fuerza mayor, y que de esos excesos ha dado cuenta al Juzgado especial de instrucción de Celanova, donde, en verdad, se sigue un procedimiento sobre ello; si porque la Mesa, repito, reconoce que ha expedido tal, certificación se quiere darla alguna eficacia ó consideración después de la manifestación que hizo y que revela su sinceridad, puesto que no teme proclamar que ese documento es falso, y de ello da cuenta á los tribunales de justicia, el resultado sería enteramente igual; porque computándome á mí, en vez de los 230 votos que resultan del acta y de la certificación conforme con ella que he presentado y que consta en el expediente, á pesar del silencio que sobre ello guarda la Comisión de actas; computándome, digo, en vez de esos 230 votos los 160 que para mí figuran en la certificación presentada por el señor Canido, y aumentando á él los otros 160 que á su favor figuran, quedaría el Sr. Canido con 4.249 votos y yo con 4.375: diferencia á mi favor, 126; y si se prescinde para ambos de la votación de esa sección, el resultado es enteramente el mismo, porque el Sr. Canido quedaría en 4.089 y yo en 4.215: diferencia á mi favor, los mismos 126 votos.

Como se ve, la pretensión de que se proclame al Sr. Canido es absurda, porque en ninguna parte se encuentra el empate en la votación, único caso en que la ley autoriza la proclamación de dos por un mismo distrito.

No presentó más documentos el Sr. Canido que una certificación de la Junta provincial, para dar algún viso de veracidad á lo hecho por el alcalde de barrio de la sección 2.ª de la Arnoya, la certificación de la tercera sección de Celanova y otra de la segunda de Merca, Proente.

Esos son los tres únicos documentos que presenta mi adversario y que la Comisión tiene en cuenta para dar ese dictamen, haciendo caso omiso en absoluto de la documentación por mí presentada, y de la que ya me he ocupado, así como de la documentación de que ahora voy á ocuparme, que constituye la segunda serie de documentos por mí presentados y por la Comisión pasados en silencio.

Nos encontramos ya en la cuestión de los *pucherazos;* y en este terreno planteada, es evidente, señores Diputados, que pasaron aquí como leves, actas que realmente no lo eran tanto como la de que nos ocupamos. Supone el Sr. Canido que se dió *pucherazo* á mi favor en las secciones 1.ª y 2.ª de la Arnoya, en las 1.ª y 3.ª de Castelle y en las 1.ª y 3.ª de la Merca; total, seis. ¿Qué documentos presenta el Sr. Canido para acreditar esos *pucherazos* que supone dados á mi favor? Ninguno.

Pues yo, Sres. Diputados, llamo vuestra atención sobre los *pucherazos* dados á favor del Sr. Canido en las secciones 1.ª y 2.ª de la Bola; 1.ª y 2.ª de Gomesende; 1.ª y 2.ª de Taboadela, y 1.ª y 2.ª de Villameán: total, ocho. Pero yo, para justificar estos *pucherazos* dados á favor del Sr. Canido, he presentado documentos fehacientes de que asimismo la Comisión de actas hace caso omiso en absoluto. Tengo aquí, señor representante de la Comisión, copia literal del dictamen, y verá S. S., si pasa la vista por él, cómo el ponente ha prescindido en absoluto de todos y de cada uno de los documentos que yo he presentado á la Comisión de actas.

Ahora van á oir los Sres. Diputados los documentos que yo he presentado (y esta es la segunda serie de documentos que puse á disposición de la Comisión de actas) para acreditar los *pucherazos* dados á favor de mi respetable contrincante.

Primer documento. Una certificación expedida el día 5 y firmada únicamente por mis cuatro interventores, porque los cuatro del Sr. Canido y el presidente se negaron á autorizarla, de la que resulta que,

practicado el escrutinio, se vió que obtuvo el Sr. Canido 186 votos (ahora aparece con 429), y yo 114 (ahora aparezco con 9).

Esta certificación que yo presenté tiene reconocida su autenticidad ante notario por los firmantes; y en corroboración de que es verdad lo que se consigna en ella, he presentado también testimonio de un exhorto que vino á uno de los Juzgados de esta corte para que se me notificase la providencia en que se me ofrecía un sumario abierto de oficio, porque yo no había denunciado el hecho, sino que nació de otra causa por lesiones inferidas en esa sección 1.ª de la Bola á mis amigos por los amigos del Sr. Canido; en que se me ofrecía, digo, el sumario, por si quería mostrarme parte en él, y yo contesté en el acto de la notificación que me mostraba parte.

Para mayor corroboración de lo consignado por mis interventores en la certificación, he presentado testimonio del auto de procesamiento, expedido por el Juzgado especial de instrucción, en que se declara procesados á los cuatro interventores del Sr. Canido y al presidente de la Mesa, y no á mis interventores.

La certificación expedida por mis cuatro interventores está, por consiguiente, corroborada por el testimonio del exhorto y por el auto de procesamiento. ¿No tienen estos tres documentos valor alguno, á juicio de la Comisión de actas? Pues es evidente que constituyen prueba completa de la falsificación de esa acta.

Segundo documento presentado por mí: otra certificación, expedida también el día 5 y con la firma de mis cuatro interventores, porque los del Sr. Canido y el presidente se negaron á autorizarla, como la otra, en la que consta que en la segunda sección de Veiga el escrutinio dió este resultado: Sr. Canido, 191 votos (ahora aparece con 412); Iglesias, 113 (ahora aparezco con 8). También está reconocida la autenticidad de esa certificación por acta notarial; y para corroborar la verdad consignada en esa certificación, he presentado otros dos documentos iguales á los presentados respecto de la primera sección: certificación de otro exhorto que aquí vino, ofreciéndome la causa contra la segunda sección por falsedad, en la que se consigna que yo soy directamente el interesado, y en la cual también en el acto de la notificación me he mostrado parte.

Después he presentado testimonio del auto de procesamiento de ese presidente y de los cuatro interventores del Sr. Canido; cuyos tres documentos llevan el convencimiento íntimo al ánimo del más prevenido, de que esas actas se han falsificado; y así lo declaran ante el notario los interventores que expidieron esas certificaciones, al reconocer su autenticidad, afirmando además que esas actas, con el resultado que acabo de indicar, se han firmado el día 5 por el presidente y los ocho interventores, y ahora aparecen solamente firmadas por el presidente y los cuatro interventores del Sr. Canido. Y hay algo más grave. En la primera sección de la Bola, el resultado legal que acabo de leer se expuso al público, y después de esto, y de haberse firmado el acta el día 5 por el presidente y por los ocho interventores, tuvieron el atrevimiento de falsificar esas actas, dando la inmensa mayoría al Sr. Canido y no teniendo siquiera la consideración de dejarme á mí los votos que realmente había obtenido.

Presenté además á la Comisión de actas una certificación expedida por dos interventores de la sección 2.ª de Villameá, Penosiños, D. Gerardo Armesto y D. Manuel Loureiro, porque á los otros dos, á pretexto de que figuraban otros inscritos en el censo con el mismo nombre y apellidos, y que habían tomado ya asiento, no se les admitió. Esos dos interventores expiden una certificación en la que consignan que, practicado el escrutinio, dió por resultado: Sr. Canido, 67 votos (ahora aparece con 260); y yo, 72 (ahora aparezco con 6). También he presentado copia de un exhorto sobre la falsedad del acta de esa sección; y no sólo he presentado copia del exhorto, sino además testimonio del auto declarando procesada á la Mesa, es decir, al presidente é interventores del Sr. Canido.

Presenté también á la Comisión un acta notarial levantada el día 22 de Marzo por el notario Sr. Don Arturo Cubelas, ante el cual comparecieron los firmantes de la certificación que acabo de analizar, reconociendo su autenticidad; y además concurrieron D. Pastor Veloso, interventor de la primera sección, el cual, con otros tres presentes, afirma que el alcalde y los interventores del Sr. Canido se negaron á expedir certificación del resultado del escrutinio; pero que practicado éste, dió el siguiente resultado: Sr. Canido, 115 (ahora aparece con 275); y yo, 27 (ahora aparezco con los mismos 27). Pero resulta una cosa curiosísima para el Sr. Azcárate: que de 302 electores que tiene la sección, aparecen votando los 302; es decir, el 100 por 100.

Esto, Sres. Diputados, no tiene nada de particular; nosotros, los que conocemos á las personas y á las cosas, nos lo explicamos perfectamente. El alcalde de Villameá, que presidía esa Mesa, es de oficio herrero, y acostumbrado á remachar el clavo en la fragua, en la presidencia de la Mesa electoral remachó también el censo.

El Sr. Azcárate manifestó en una ocasión que solía transigir con los *pucherazos*, y de hecho transigió en 1891, en que el Sr. Canido trajo el acta por el mismo distrito con tantos como secciones tiene éste.

Bien sé que el Sr. Azcárate hace un distingo para salir del paso cuando sobre ello se le hace un cargo; distingue entre *pucherazos* sin oposición y *pucherazos* con ella, dando sólo importancia al *pucherazo* con oposición: y yo, pobre abogado de aldea, me atrevería á decir al sabio profesor de Derecho de la Universidad Central, que es más grave, mucho más grave, más trascendental, el *pucherazo* sin oposición. que el *pucherazo* con ella, y lo es en el orden moral, en el orden jurídico y en el orden político.

En el orden moral, porque es más criminal el que roba sin necesidad, sólo por el gusto de robar, que el que roba á impulso de una gran necesidad. En el orden jurídico, porque el *pucherazo* con lucha va acompañado siempre de una circunstancia atenuante: la de obcecación y arrebato; y el *pucherazo* sin lucha, no sólo no tiene á su lado ninguna circunstancia atenuante, sino que va unido de la agravante de premeditación y alevosía. Y en el orden político, porque priva al legislador de los datos que necesita para conocer la estimación, el valor que el ciudadano da al derecho de sufragio, el uso que hace de él, á fin de poder, en su día, extenderle ó restringirle. Pero dejémonos de consideraciones de esta

índole, y continuemos analizando el acta de Celanova.

Concurrieron también ante ese notario, y los señores de la Comisión debieron tomarse la molestia de leer ese documento, dos interventores de la sección 1.ª de Gomesende y Sobrado, y afirman que la elección en aquella Mesa ha pasado desapercibida; que concurrieron muy pocos electores; que de doce á una de la tarde se retiró la urna de la mesa y se pusieron todos á comer, y después de este acto, no volvió á entrar una sola papeleta en la urna; y al anochecer, ya con luz artificial, se les mandó firmar el acta en blanco; añadiendo también que no se hizo escrutinio, que las pocas papeletas que habían entrado en la urna, allí se quedaron, esperando, sin duda, que se presente otra vez candidato el señor Canido.

Concurrieron asimismo otros varios testigos presenciales de lo que sucedió en el colegio de la segunda sección de ese Ayuntamiento, Valiña, y afirman que concurrieron muy pocos electores, que á los pocos que concurrieron se les dió pan y aguardiente dentro del local, y que si algunos más venían, se les mandaba retirar para gastar menos, siendo público y notorio que las actas se firmaron en blanco.

El autor de este juego fué el secretario del Juzgado municipal de Gomesende, D. Osbaldo Domínguez, que bien puede decir, mientras los tribunales de justicia no digan lo que es, bien puede decir: el Ayuntamiento soy yo. Ese secretario nos había prometido proceder con toda legalidad, á cuya promesa faltó, y acaso no hubiera faltado en otras circunstancias, por el miedo que tenía al juez de instrucción del partido, en cuya capital, ese secretario, la víspera de la elección, dejó una hija en rehenes, ó como en rehenes; y claro está, Sres. Diputados, que habiéndose firmado las actas de las dos secciones en blanco, de 412 electores que tiene la primera sección, adjudicaron al Sr. Canido 390, y al que tiene la honra de dirigiros la palabra, 4; en la segunda, de 361 electores se dan al Sr. Canido 290, y á mí 9. Concurrieron, por fin, 13 testigos presenciales, que dan razón de los inauditos atropellos cometidos en las tres secciones de la Merca. En la primera se presentó una turba de hombres armados que penetraron á mano airada en la Casa Consistorial, en la que cometieron grandes daños, obligando á huir despavoridos á los individuos de la Mesa, á quienes persiguieron á tiros por el monte, dando esto lugar á la suspensión del acto.

Esa misma turba de hombres llegó á la segunda sección de Proente, y pasó lo que no es necesario repetir, lo que queda ya consignado; y desde allí, esa misma turba se trasladó á la tercera sección, Olás, donde ya las operaciones electorales habían terminado, por lo que, enfurecidos, penetraron en la casa del alcalde, de la que sacaron la manteca que encontraron, los chorizos y una pipota de vino que colocaron en la calle, donde comieron y bebieron, derramando por ella el vino que no consumieron; faltando, además, de esa casa allanada, 1.000 pesos, y subiéndose luego al tejado de la misma, en donde no dejaron una teja sana. Sobre los excesos cometidos en estas tres secciones se instruyen en el Juzgado especial de Celanova tres sumarios. Dice el Sr. Canido que no hubo elección en la primera sección de la Merca á causa de una cuestión de orden público, que es la que acabo de indicar. Ciertamente que ese día no pudo continuar el acto por los excesos que allí cometieron los amigos del Sr. Canido; pero se hizo al día siguiente, como la ley ordena.

La prueba de que se hizo, es la protesta del señor Canido ante la Junta general de escrutinio en la sesión del día 13. En ella consta que protestó contra la elección verificada en las *tres* secciones de la Merca; en las tres secciones, fijáos bien, Sres. Diputados; luego, según confesión del Sr. Canido, es indudable que se hizo la elección en las *tres* secciones, porque en otro caso carecería de razón de ser esa protesta formulada por el Sr Canido en el acto á que acabo de referirme.

Lo que se desprende de todo lo expuesto, es, que el Sr. Canido, contando con toda seguridad con esos ocho *pucherazos* que se dieron á su favor, y que arrojan próximamente 3.000 electores, base bastante para ser Diputado, empleó ese procedimiento, bien para impedir la elección en otros puntos, bien para arrancar á la fuerza certificaciones de votación, como la de Proente, que por modo tan extraño dejasen reducida á cero la de su contrincante. Yo, inspirándome en el ejemplo de cordura y prudencia que me daba el Gobierno, empleé procedimientos distintos y diametralmente opuestos.

El día 5 (yo no sé si habrá por aquí algún señor Diputado carlista que se escandalice), me encerré en mi casa, y desde ella aconsejé á todos mis amigos que no cometiesen el más pequeño exceso aunque vieran robar mi votación; y el encierro en mi casa lo llevé á cabo con tal rigor, que aquel día era domingo, y, contra mi costumbre, no salí siquiera á oir misa, porque para ello tenía que pasar por delante del colegio, á cuyas puertas se encontraban agrupados los electores de uno y otro bando, y no quería yo que mi presencia produjese entusiasmos en los unos y provocaciones en los otros, porque esto necesariamente había de dar lugar á que se viniesen á las manos; y aunque yo sentí gran pena en no cumplir el precepto de oir misa, tuve luego algún consuelo porque supe que mi digno contrincante había oído tres seguidas; y, como para consolarme de mi falta, supuse que habría aplicado una por su intención, otra por la mía, y otra, tal vez, por el juez que había de presidir la Junta general de escrutinio.

Preferí ese encerramiento, preferí no organizar contra mis adversarios una turba é impedir esos *pucherazos*, porque, Sres. Diputados, yo soy hijo de aquel pueblo, aquel pueblo guarda las cenizas de mis mayores y espero que guarde las mías; en ese pueblo tengo mis amigos de la infancia, tengo amigos muy queridos, tengo mis pequeños intereses, allí vivo, allí he de vivir, y no quería que las calles del pueblo que me vió nacer se manchasen con sangre de mis convecinos; prefería la derrota antes que eso sucediese; porque habiendo de continuar yo allí, Sres. Diputados, claro es que mis lágrimas se habían de mezclar con las lágrimas de mis convecinos, al paso que el Sr. Canido se ausentaba, y lejos la vista, lejos el corazón. Por manera, Sres. Diputados, que en aquellos ocho colegios donde se dieron los ocho *pucherazos* á favor del Sr. Canido, no pasó nada, ni un solo procedimiento, nada, absolutamente nada, paz octaviana; al paso que las causas todas que existen en aquel Juzgado especial, son consecuencia necesaria del procedimiento empleado por mi adver-

sario. Sólo pasaron esos excesos, sólo hubo necesidad de instruir por ellos procedimientos criminales en los puntos, nada más que en los puntos en que el señor Canido no tenía confianza porque las presidencias no eran suyas.

No necesitaba el Sr. Canido, ó los amigos del señor Canido, apelar á tales medios, porque luchaban en muy ventajosísimas condiciones: la organización era suya, contaban con todos los elementos oficiales y con todos los resortes del poder; contaban con una Diputación enteramente suya, cuyo presidente recordaréis lo que hizo desprendiéndose de documentos que pertenecen á la Secretaría de la Junta, en donde debían estar archivados, para mandarlos por correo al alcalde de la cabeza del distrito, á fin de que se contasen también aquellos votos, telegrafiando luego al presidente de la Junta para que los tuviera en cuenta y se computaran todos cuantos pliegos iban á favor del Sr. Canido. Contaba también con la Comisión permanente de la misma Diputación, que le auxiliaba por todos los medios imaginables para aumentar el número de sus electores y disminuir el mío; recordando, entre otras cosas, el hecho de haber acordado en aquellos mismos días destinar 4.000 pesetas para empezar á revolver tierra en la carretera, y hacer constar, como algunos se atrevieron á decir, que aquello era un beneficio que había obtenido el Sr. Canido.

Contaba con el juez de primera instancia y de instrucción, quien, olvidándose del puesto delicadísimo que ocupaba, se convirtió, á cara descubierta, en jefe del grupo que apoyaba la candidatura del Sr. Canido; por cuya razón se le formó expediente por un juez especial y se acordó su traslación. Contando con un juez de esta naturaleza, por demás está decir, Sres. Diputados, que contaba también con los jueces municipales, sus secretarios y porteros, porque eran los mismos jueces, secretarios y porteros nombrados en el bienio anterior por el Sr. Canido.

Contaba también con el representante de la Tabacalera y sus subalternos, que recomiendo á la Compañía Arrendataria. Contaba asimismo con el recaudador de contribuciones, en cuya casa se hospedaba el Sr. Canido, y subalternos; por lo que también les recomiendo al Sr. Ministro de Hacienda. Contaba con el único notario de aquel partido judicial, que yo tenía requerido quince días antes para ir á presenciar la elección de la Bola, porque ya presentía lo que iba á suceder, y después de darme palabra con quince días de antelación, presentóse el Sr. Canido, y marchó en su compañía hacia las secciones de La Merca; por lo que, naturalmente queda recomendado al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Contaba, Sres. Diputados, hasta con la fuerza pública; porque la Guardia civil, como he dicho antes, presenció impasible el tumulto que se realizó ante la Junta general de escrutinio el día 10. Nada más natural también que la recomiende al Sr. Ministro de la Guerra.

Y contaba, por último, Sres. Diputados, con todos los Ayuntamientos del distrito: todas las Corporaciones eran hechura del Sr. Canido; se titulaban conservadoras.

Con estas condiciones cualquiera lucha, y no era necesario apelar á los medios violentos á que se ha apelado. En cambio, yo tuve el valor de aceptar la batalla en tan malas condiciones, porque á ello se me obligó; y sin embargo de reconocer yo la casi imposibilidad de luchar contra todos esos elementos reunidos, fiado en el valor y en el prestigio de mis amigos, acepté la batalla y seguí la conducta que acabáis de oir.

Ya sé, Sres. Diputados, que el Sr. Canido vendrá diciéndonos que se destituyeron Ayuntamientos y que se cometieron atropellos, iniquidades é injusticias; pero yo debo la verdad por entero al Congreso, y he de decir la verdad por entero. No se destituyeron, no se declararon ilegalmente constituídos más que dos Ayuntamientos y medio, ó dos Corporaciones y media, porque lo de la Arnoya, eso fué una cosa que no se esperaba, que no se había pedido; una apelación que habían interpuesto los amigos del Sr. Canido hacía dos años, y aquel expediente cayó allí como llovido del cielo en esos días. Pero ¿en qué ocasión se declararon ilegalmente constituídos esos Ayuntamientos? Pues en 3 de Febrero se declararon ilegalmente constituídos los Ayuntamientos de Celanova y Merca; pero esto nada importa, porque el señor Canido empleó otro procedimiento para que no surtieran efecto alguno esas declaraciones, ni alteraran las cosas tal como las tenían preparadas los amigos del Sr. Canido.

Se comunicaron por el gobernador á los alcaldes las Reales órdenes declarando ilegalmente constituídos esos Ayuntamientos, y el Sr. Canido, que sabía perfectamente lo que pasaba en el Gobierno civil, inmediatamente mandó propios á caballo con la consigna de que no respetasen ni cumpliesen esas Reales órdenes y esos nombramientos interinos hechos por el gobernador como consecuencia de las Reales órdenes; y esos alcaldes, que no tenían más voluntad que la voluntad del Sr. Canido, sin miedo á procedimientos criminales, porque había de instruirlos ese juez de que antes me he ocupado y era jefe de ese grupo, esos alcaldes, no sólo no cumplen y acatan las Reales órdenes y la resolución del gobernador, sino que tienen el descaro de convocar á los concejales destituídos á sesión extraordinaria y tomar un solemne acuerdo, llamando y convocando también para lo mismo á los concejales interinos, para mayor burla, para mayor escarnio de lo que disponían las Reales órdenes y la resolución del gobernador. Para burlarse de una manera pública y solemne de los concejales interinos nombrados, en presencia de todos éstos toman el acuerdo de no cumplir, de no respetar la Real orden de destitución y la resolución del gobernador, continuando, por tanto, en sus puestos y negando la posesión á los concejales nombrados con el carácter de interinos. No paró aquí el valor de esos alcaldes; se atrevieron además, á sacar testimonio literal de aquel acuerdo y mandarlo al gobernador, para notificarle que ni él ni el Gobierno eran obedecidos, y que ni el Gobierno ni el gobernador, su representante allí, podían impedirles que continuaran ejerciendo la jurisdicción y desempeñando sus cargos.

El gobernador, á quien habéis tratado con injusticia notoria, un gobernador que mereció á veces las censuras de sus amigos por las consideraciones tenidas y por las atenciones y deferencias que tenía con los conservadores; el gobernador, inspirándose en el ejemplo que le daba su jefe superior inmediato, y aun acaso en las instrucciones que de él recibía, se limitó

simplemente á mandar aquel testimonio á los tribunales de justicia, por si éstos entendían que había desobediencia penable; y en vez de tomar por sí determinación ninguna, que hubiera podido tomar, apeló al medio que le concede el art. 199 de la ley municipal, á saber: dirigirse á los jueces municipales para que cumpliesen aquella resolución. Pero hé aquí que los jueces municipales respectivos, también conservadores, que tenían la misma consigna y la misma garantía que les ofrecía el juez de primera instancia é instrucción del partido; hé aquí, digo, que esos jueces municipales se negaron igualmente á cumplir ese servicio. El gobernador, con una paciencia sólo comparable á la del santo Job, acudió al presidente de la Audiencia territorial, quejándose de que los jueces municipales, con infracción manifiesta de lo dispuesto en el art. 199 de la ley municipal que acabo de citar, se negaban á cumplir aquel servicio y le rogaba les hiciese saber el deber en que estaban de contribuir á levantar del suelo el principio de autoridad, pisoteado por aquellos alcaldes y aquellos jueces municipales, sin que el empleo de este medio de exquisita prudencia hubiese dado resultado alguno práctico. Si bien se instruyeron los procedimientos por desobediencia grave, yo no sé, á estas horas, el estado en que se encuentran esos sumarios.

¿En qué se fundaba el Sr. Canido para dar la consigna, el juez de instrucción para animar á la desobediencia, y ellos para creerse seguros de que ningún perjuicio podrían sufrir por desobedecer pública y solemnemente lo mandado por esa soberana disposición, y lo en su cumplimiento mandado por el gobernador? ¿En qué se fundaban? Pues se fundaban, Sres. Diputados, única y exclusivamente, en el número 3.° del art. 91 de la ley electoral; y esta disposición no tiene en absoluto aplicación alguna al caso de que nos ocupamos, puesto que dice así: «Los funcionarios, desde Ministro de la Corona inclusive, que hagan nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de *empleados*, *agentes* ó *dependientes* de cualquier ramo de la administración, ya corresponda al Estado, á la provincia ó al Municipio, etc.»

¿Son empleados de la administración municipal los concejales cuya elección se declara nula por Real orden, é ilegalmente constituída la Corporación de que forman parte? ¿Son *empleados*, *agentes* ó *dependientes* de la misma Corporación? No. Terminantemente se refiere este artículo, en palabras claras y concluyentes, á los *empleados, agentes* ó *dependientes* de la administración central, provincial ó municipal. Probadme de algún modo que esto se refiere á las Corporaciones declaradas ilegalmente constituídas; probadme que los concejales son empleados del Municipio y dependientes de esa misma Corporación de la que forman parte.

Pero, ¿qué más claridad que la que proporciona la excepción consignada en otro párrafo del mismo número 3.° del art. 91? Esta excepción prueba de un modo completo que no se refiere en nada, ni puede referirse, este precepto á Corporaciones que son declaradas ilegalmente constituídas por autoridad legítima.

Dice así, Sres. Diputados, la excepción á que me refiero:

«Se exceptúan de estos requisitos...»

Es decir, de las diferentes condiciones que en el mismo artículo se prescriben respecto á la separación, traslación, suspensión ó nombramiento de *empleados*.

«Se exceptúan de estos requisitos los Reales decretos ú órdenes relativos á los gobernadores civiles de las provincias y á los jefes militares.»

Esta es la única excepción que contiene el artículo. Luego el número 3.°, á que se acogen los desobedientes, no tiene relación ninguna ni se refiere ni puede referirse á los concejales destituídos, porque los concejales no son *empleados*, ni *agentes*, ni *dependientes* de ningún ramo de la administración. A esta mala interpretación que por parte de los amigos del Sr. Canido se daba á esta disposición legal, se debe la desobediencia, no ya en aquel distrito, sino en todos los distritos electorales de la provincia; dando esto lugar, Sres. Diputados, á que el principio de autoridad durante un mes, hubiese andado arrastrado por el suelo. Y por fin, ¿cuándo vino á darse cumplimiento á esas disposiciones? Cuando á mí ya nada bueno ni provechoso podía venirme, por una razón sencilla.

Su señoría, que antes que candidato de la diputación es caballero, y se encontraba allí, no podrá negar que de nada me sirvió el que se hubiese á última hora dado posesión de sus cargos á los concejales, porque fué cuatro días antes de la elección. Desde el 5 de Febrero, el principio de autoridad andaba por el suelo por las predicaciones de los conservadores, por los consejos de aquel juez, por la ignorancia tal vez de aquellos alcaldes y de aquellos jueces municipales. Cuando el gobernador, después de apelar á todos los medios de prudencia, después de apelar á todos los medios legales, como el de acudir á los jueces municipales, con arreglo á la disposición antes citada, después de acudir en queja por desobediencia al presidente de la Audiencia territorial, y cuando, repito, después de todo esto vió que continuaba el escándalo, y que estaba por los pies de los caballos, si me permitís la expresión, el principio de autoridad, tuvo necesidad, en momentos en que su atención debía estar fija en otros asuntos, de ir personalmente á levantar del suelo ese mismo principio de autoridad.

¿Y cuándo sucedió esto, Sres. Diputados? El 28 de Febrero, cuando sólo faltaban cuatro ó cinco días para la elección; y la Corporación que entró entonces, durante el primer período electoral, y que no podía, por tanto, hacer nombramientos ni separaciones, ni suspensiones de empleados, tuvo que limitarse á ver, callar y consentir que el Secretario de la Corporación y todos los empleados del Municipio, continuasen trabajando á cara descubierta á favor del Sr. Canido, y que fuesen predicando de lugar en lugar y de casa en casa que los conservadores podían más, valían más, y aun estando en la oposición, pesaban más que el gobernador, que el Gobierno y que el Rey; por consiguiente, que podían á ojos cerrados votar la candidatura del Sr. Canido, porque tenían enfrente un candidato que representaba á un Gobierno cuya prudencia allí se traducía en debilidad. Yo no me explicaba este proceder violento de los conservadores; y cuando mis amigos me hacían alguna observación acerca de ello, alguna vez, en confianza, solía decirles: á los conservadores los dejó el Sr. Silvela, é indudablemente se quedaron sin sentido jurídico, y apelan á estos procedimientos y á

estos medios violentos, porque comprenden que pueden dar algún resultado; consideran, tal vez, que cuando ellos eran poder, los telegrafistas y las verduleras de Madrid, de Pontevedra, de Orense y de otros puntos consiguieron algo por medio de motines, y algo esperan conseguir ellos también por ese camino.

Por todas partes se decía y se predicaba, que el Gobierno había faltado á la ley destituyendo aquéllas Corporaciones dentro del período electoral; y aquí se ha demostrado cumplidísimamente, más de una vez, que el período electoral empieza, y este número 3.° del art. 91 lo dice terminantemente, el día de la convocatoria, y termina el día del escrutinio general. De suerte que e as Reales órdenes dictadas en 3 de Febrero, indudablemente estaban fuera del período electoral; y aunque no se hubiesen comunicado hasta después del período electoral, yo entiendo que tratándose únicamente de actos de pura ejecución, podían y debían ejecutarse esas Reales órdenes. ¿Dónde iríamos á parar si así no sucediera?

Señor Presidente, si S. S. me permitiera descansar dos minutos, se lo agradecería mucho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Siento decir á S. S. que le faltan muy pocos minutos para completar el tiempo que tiene derecho á hablar, ó sea cuatro horas, que es lo que dura una sesión, y que trascurridos esos pocos minutos, será preciso consultar al Congreso sobre si S. S. ha de continuar ó no hablando. Por consiguiente, estando acordado que la mayor parte de las horas de sesión se dedique á la discusión de los presupuestos, y ya que á S. S. le faltan, como he dicho, pocos minutos para completar las cuatro horas, yo le rogaría ó que terminase dentro de esos minutos, ó que lo dejase para otro día, en cuyo otro día se consultará á la Cámara si S. S. ha de continuar en el uso de la palabra.

El Sr. **IGLESIAS**: En pocos minutos, no puedo...

El Sr. **PRESIDENTE**: Está bien; pero yo prevengo á S. S. que si lo deja para otro día, no podrá hacer uso de la palabra, á menos que el Congreso tenga con S. S. la benevolencia de autorizarle para que siga hablando del acta de Celanova.

Las cuestiones de actas son urgentes; pero me parece que he dado á S. S. bastante tiempo para que discuta la de Celanova, pues lleva S. S. muy cerca de cuatro horas; todavía no ha contestado la Comisión, ni ha hablado el interesado; en todo esto es natural que se invierta también algún tiempo, y de este modo no podrán discutirse nunca los presupuestos; estarémos discutiendo siempre el acta de Celanova.

El Sr. **IGLESIAS**: Yo entendía, Sr. Presidente, que las sesiones eran de seis horas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Efectivamente, son ahora de seis horas; pero no para dedicarlas á cuestiones de actas, sino para dedicarlas en su mayor parte á presupuestos. Las sesiones ordinarias son de cuatro horas; y si S. S. quiere seguir hablando otro día, repito que habrá necesidad de consultar al Congreso; hoy no puede hablar ya más que unos cuantos minutos.

El Sr. **IGLESIAS**: Estaba ocupándome de un punto importante, que era el referente al Real decreto...

El Sr. **PRESIDENTE**: Siento en el alma tener que suspender esta discusión; pero la verdad es que si no se ha ocupado S. S. todavía de lo importante del acta de Celanova después de cuatro horas de estar hablando sobre ella, no sé cuándo lo va á hacer.

El Sr. **IGLESIAS**: Señor Presidente, el acta de Celanova entraña cuestiones importantes de derecho; y si me escucha alguno de los que intervinieron principalmente en la formación de la ley del sufragio, dará la importancia y trascendencia que tienen á estas cuestiones relacionadas con el acta de Celanova; pues de resolverse en el sentido que propone la Comisión de actas, todas las garantías que contiene esa ley quedan destruídas, desaparecen por completo, como son las garantías consignadas en los artículos 55, 56, 66 y otros. (*El Sr. Ramos Calderón*: Lo verémos cuando S. S. lo pruebe.)

Pues yo creo que lo dejo cumplidamente probado, y estoy dispuesto á discutir sobre esto con S. S. y con cualesquiera otros que hubieran intervenido en la formación de esa ley.

¿Puede un alcalde de barrio hacer una elección válida sin listas definitivas certificadas y sin los demás documentos, como son la certificación de la Junta censal, de altas y bajas, la certificación del Registro civil, de los fallecidos, la certificación del Juzgado de instrucción, de los incapacitados? ¿Puede, sin estar esos documentos á la vista y á disposición de la Mesa, ser una elección válida? Este es el punto que sirve de base á ese desdichado dictamen de la Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Iglesias, me parece que lo más sencillo es suspender la discusión, á fin de que S. S. descanse; otro día tendrá S. S. cinco minutos más para hablar antes de que se pregunte al Congreso si le autoriza á continuar.

El Sr. **IGLESIAS**: Estoy á la disposición de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

Presupuestos.

Continuando la discusión del dictamen sobre el proyecto de ley de presupuestos generales de gastos é ingresos del Estado para el año económico de 1893-94, pendiente en la de totalidad del de gastos (*Véase el* Apéndice 13.° *al* Diario *núm. 49, sesión del 7 del actual*: Diario *núm. 53, sesión del 12 de idem*; Diario *núm. 54, sesión del 13 de idem*; Diario *núm. 55, sesión del 14 de idem*; Diario *núm. 56, sesión del 15 de idem* Diario *núm. 57, sesión del 16 de idem, y* Diario *número 58, sesión del 17 del idem*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Lema continúa en el uso de la palabra, consumiendo el tercer turno en contra.

El Sr. Marqués de **LEMA**: Señores Diputados, comprendo que tratándose de un asunto que generalmente no es ameno, como la discusión de presupuestos, el Congreso abandone con sentimiento la discusión que acaba de suspenderse; pero como por disposición del Sr. Presidente vuelve á reanudarse el debate sobre la totalidad del presupuesto de gastos, forzoso será que yo moleste vuestra atención por algún tiempo, continuando el discurso que empecé la última tarde que dedicamos á este asunto.

Decía yo entonces, que habiendo salido de la Comisión voces elocuentes con objeto de demostrar á la

mayoría que la aprobación de estos presupuestos y de las autorizaciones en los mismos contenidas, era un voto de confianza otorgado al Gobierno, me veía yo obligado también á demostrar á esa mayoría lo que representaría un voto de esa clase otorgado á un Gobierno que en materia tan importante como los presupuestos. ha tenido criterios tan distintos en tan corto espacio de tiempo.

Así como no sería natural ni conveniente otorgar la confianza que solicitase una persona que frecuentemente cambiase de parecer, así también creo yo que no puede la mayoría conscientemente otorgar ese voto de confianza á un Gobierno representante de un partido, que en tan breve espacio de tiempo cambia de tal manera sus puntos de vista respecto de la Hacienda. Para demostrar esto, tenemos forzosamente que recurrir á la discusión que en el año anterior tuvo lugar sobre el voto particular suscrito por individuos del partido liberal frente al dictamen de la Comisión de presupuestos. Pero no solamente he de ceñirme al examen de aquel voto particular y de las opiniones sustentadas entonces, sino que he de recordar otras discusiones habidas aquí anteriormente, en las cuales terciaron los hombres más importantes del partido liberal, y principalmente el actual señor Ministro de Fomento.

Por diferentes motivos, por causas económicas que se creían entonces gravísimas, que ahora continúan y sin embargo no merecen ese mismo calificativo por parte del partido dominante, el Sr. Moret afirmó cuál era el criterio, cuál la opinión que tenía su partido respecto de las cuestiones de Hacienda, censurando con dureza al partido conservador porque éste se limitaba á juzgar la cuestión económica desde el punto de vista de la nivelación del presupuesto, y declarando que era necesario atender principalmente á otras cuestiones relacionadas con la crisis económica, que no se referían á la nivelación de los gastos con los ingresos, que es el objeto de todo presupuesto.

Con ese motivo recordaba la elevación de los cambios, la baja de los fondos, la falta de moneda, sobre todo de oro, que había en España, la necesidad de que se trajese, y el remedio que había que poner á esta situación, en proyectos distintos, separados de la ley de presupuestos.

Después el Sr. Moret exponía también cuáles eran sus opiniones respecto á las economías, opiniones que el otro día califiqué de atinadísimas, y sin duda alguna lo son, pero que han sido completamente olvidadas este año por la Comisión y por el Gobierno. Decía, por ejemplo, el Sr. Moret, refiriéndose á este punto, que era un error creer que las economías eran lo que parecían siempre representar; es decir, la disminución de un gasto público, y por consiguiente, la desaparición de un cierto desnivel entre el presupuesto de gastos y el de ingresos; que detrás de algunas de estas economías se hallaba siempre una oficina, un servicio que había de reducirse ó de suprimirse y que retoñaba de nuevo más tarde, con lo cual aquella mejora proyectada, aquella ilusión que se habían formado los que creyeron ver en la supresión de una cifra la desaparición también del servicio, quedaba reducida á la nada; pero decía algo más el Sr. Moret, algo más interesante aún, sobre esta cuestión.

Pocas economías pueden hacerse en el momento; algunas necesitan meses ó un tiempo más largo para realizarse, y otras son de tal condición, que requieren muchos ejercicios para ser un hecho en la práctica. Las economías que pueden realizarse, añadía por fin el actual Sr. Ministro de Fomento, contestando en esto á observaciones emitidas por el señor Presidente del Consejo, que lo era entonces el Sr. Cánovas del Castillo, son aquellas que en modo alguno perturben y provoquen cierto género de oposición, porque de otro modo su implantación equivaldría á desandar la mitad del camino emprendido. Con este motivo, el elocuente hombre público empeñaba la palabra del partido liberal de hacer una cantidad considerable de economías, pero no de las que él anatematizaba, sino sólo de aquellas de que pudiera manifestarse orgulloso un partido, porque representaran una verdadera baja en el presupuesto de gastos. Y por último, á continuación de todas estas manifestaciones que he tenido necesidad de sintetizar y de resumir para no cansar la atención de la Cámara y no provocar recuerdos demasiado desagradables al Gobierno y á la mayoría, anunciaba el Sr. Moret lo que él y todo el partido liberal creían que podía realizarse, constituyendo su compromiso con el país para lo futuro, y las condiciones de este compromiso eran las siguientes: un presupuesto para tres años; fijáos bien, Sres. Diputados, para tres años; pues el Ministro de Fomento afirmaba la imposibilidad de hacer creer que en un solo ejercicio pudiera nivelarse el presupuesto, conforme en esto con la Comisión y el partido conservador, que repetidamente habían manifestado no ser posible llegar á ese término en el espacio de tiempo que creían las gentes, y antes bien era necesario previamente una elaboración lenta, pero segura, en la reforma de la Hacienda, que al cabo de mayor plazo produjera esa nivelación deseada. En esto se hallaban entonces conformes el Gobierno conservador, el Sr. Moret y los representantes del partido liberal.

Pedía el Sr. Moret, además de este presupuesto para tres años, una serie de leyes que fijasen los servicios públicos, leyes que se discutiesen antes del presupuesto; y, por último, contestando á palabras del Sr. Laiglesia, que había aquí expuesto sus opiniones respecto de las cuestiones de Hacienda, rechazaba de la manera más terminante toda idea de empréstito, usando palabras como estas: «¡Empréstitos hoy que estamos agobiados por tantos males, hoy que tenemos una situación económica tan difícil! Querer acudir al crédito cuando vemos el resultado que esto ha dado en épocas recientes, es verdaderamente un absurdo del cual no se quiere hacer responsable el partido liberal, y si se hiciera responsable de eso, justificaríamos que se nos aplicasen las palabras de un célebre diplomático; que la lengua había sido dada al hombre para ocultar su pensamiento.»

Después vino la discusión del voto particular del partido liberal, discusión detenida, en la que intervinieron muchos hombres importantes de ese partido pertenecientes á la Comisión, y el propio Sr. Moret. Desgraciadamente, lo que entonces se afirmó en el voto particular, está contradicho de tal manera en el proyecto que discutimos, que bastaría con recordar aquellas promesas para ver que la realidad no les ha acompañado, y que la contradicción más evidente es lo único que debe aparecer á la vista de aquellos que

aseguran que el partido liberal tiene actualmente en esa materia el mismo sentido, igual criterio, que tenía en el pasado año.

Yo no quisiera insistir demasiado en esto, porque alguno de los oradores que me han precedido en esta discusión ha recordado ya algunas de las promesas hechas por el partido fusionista en el voto particular de que vengo ocupándome; pero como las ha recordado someramente, en cuanto reforzaban los argumentos que presentaba, no se ha comprendido todo el alcance de esta contradicción ni toda la extensión que reviste; no se ha echado de ver de una manera palpable la diferencia que existe entre el criterio sentado ahora por el Gobierno y por la Comisión, y el defendido en el año último por la minoría liberal.

Lo primero que se hacía en aquel voto particular, era criticar la separación de los dictámenes de gastos y de ingresos, diciendo que, dada la forma en que la Comisión del partido conservador había presentado el presupuesto, era imposible hacerse cargo de los recursos con que la Nación contaba y los créditos que le eran necesarios para atender á los servicios. Después seguía la crítica del presupuesto ordinario y del extraordinario, crítica que no se limitaba á censurar la existencia del presupuesto extraordinario, como si de su existencia tuviese la culpa el partido conservador, y no le cupiese igual ó mayor al partido liberal en situaciones anteriores, sino que se extendía á la cifra total del presupuesto ordinario de gastos, que se juzgaba verdaderamente ilusoria y ridícula, después de los cálculos hechos á la vista de los presupuestos anteriores, cifra que lo mismo el Sr. Moret que el Sr. Garijo censuraban que apareciese de 750 millones, cuando según su cálculo ascendía á 832.

Para esto se fundaban en la separación del presupuesto ordinario de ciertos gastos llevados al extraordinario, y en la eliminación en los gastos de los relativos á los premios de los jugadores de lotería, que siempre se habían consignado en los presupuestos anteriores. Con este motivo, el Sr. Moret no se contentaba con criticar la omisión de esta partida en el presupuesto de gastos, sino que condenaba también la lotería, que hacía gastar 77 millones para recaudar 22.

También se observaba en aquel voto particular algo muy interesante relativo á las economías, porque se sostenía que el partido conservador presentaba algunas economías sin mirar al porvenir, añadiendo los autores del voto, que la naturaleza de los gastos provenía de sistemas que no podían modificarse sino por medio de leyes, y esto debía hacerse en proyectos que se discutieran antes y con separación del presupuesto.

Más adelante, en el examen de los gastos de los Departamentos ministeriales, afirmaban que las reducciones debían ser proporcionadas conforme á un criterio de justicia y de equidad, según el cual, cada uno de esos Departamentos contribuyese de una manera ajustada á sus necesidades, á las reducciones que debían llevarse á cabo.

Nada decía aquel voto particular del pensamiento del partido liberal sobre el Ministerio de Gracia y Justicia; es más, en la discusión habida con este motivo, el Sr. Garijo afirmaba que sólo 180.000 pesetas de economías separaban al partido liberal del conservador por lo que toca á este Departamento, en el que no cabía realizar otra clase de reducciones por lo que se refiere á las obligaciones civiles, y en lo tocante á las eclesiásticas, añadía el tan citado documento que, por respeto al Concordato, no era posible hacer por autoridad propia una disminución proporcional. Luego se hablaba de aquella famosa reducción de 13 millones en el presupuesto de la Guerra y de 7 millones en el presupuesto del Ministerio de Marina; de una organización más racional del servicio de correos y de telégrafos; y al llegar á las economías del Ministerio de Fomento, se consignaba que no las ofrecía en cifra excesiva porque la opinión se hallaba siempre en guardia contra cierta clase de promesas, sobre todo en un Departamento donde los gastos se referían á las principales fuentes de riqueza del país.

Ligera ha sido esta enumeración, pero lo suficiente para que se vea cómo se han cumplido los ofrecimientos del pasado año.

En primer lugar, ¿en qué se han preocupado el Gobierno y el Sr. Ministro de Hacienda de la cuestión económica en general? ¿Qué proyectos de ley han traído aquí para aliviar esa situación económica, para evitar la subida de los cambios, para traer mayor cantidad de oro á España y para aplicar todos aquellos remedios que el Sr. Moret pedía el año pasado? ¿Qué ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda por lo que toca á esa materia? El Sr. Ministro de Hacienda se ha limitado á traer un presupuesto que pretende que está nivelado. ¿Qué carácter tienen las economías que se realizan en este presupuesto? En primer término, hay que partir de la base de que ciertas economías, no son debidas evidentemente á la gestión del Ministro, como no serían debidas á la gestión de Ministro alguno, porque aquellos créditos que se referían á servicios ya terminados como el del centenario de Colón, que figuraba en los capítulos de la Presidencia, y aquellos otros que se refieren á ejercicios cerrados, verdaderamente no pueden atribuirse á la previsión ni á la exactitud de cálculos del Sr. Gamazo.

En todo caso, de este último factor importante sólo puede deducirse un elogio para el partido conservador y para la Comisión del pasado año, que de tal manera estimaron los gastos referentes á cada Departamento, que el presupuesto de ejercicios cerrados del Sr. Ministro de Hacienda es mucho más reducido del que aparece en el actual ejercicio.

La nivelación se presenta, por otra parte, en el presupuesto que discutimos, sin que realmente exista; y, lo que es más curioso, esto entraña una contradicción con las declaraciones del partido liberal en el pasado año. Podíamos aceptar que el Sr. Ministro de Hacienda no llegase á conseguir la nivelación; pero habiendo manifestado entonces el Sr. Moret y los demás oradores del partido liberal que ésta no era posible en un solo año, no exigiendo nadie al señor Ministro de Hacienda que la haga en ese tiempo, sino que sinceramente vaya á ella, como fueron la opinión y los actos del partido conservador, ¿qué necesidad tenía el Sr. Ministro de Hacienda de presentar el presupuesto aparentemente nivelado, cuando no le ligaban promesas anteriores y cuando no puede creerlo persona alguna de las que se dedican al examen y al estudio de estos asuntos?

Decía yo antes, que muchas de las economías que el Sr. Ministro de Hacienda consignaba, eran

debidas á factores independiendientes de su voluntad; pero de aquellas que propone por su cuenta, habría mucho que decir, y de ellas me ocuparía con detención, si los oradores que me han precedido no hubieran demostrado hasta la saciedad, cómo no corresponden estas sino en proporciones exiguas á los cálculos del Sr. Ministro de Hacienda. El Sr. Osma, con ese espíritu severo y justo hasta el extremo, que le caracteriza, con ese amor á la exactitud que no le permite inferir á su adversario carho alguno que pueda no ser completamente fundado, calculaba en 6 millones las economías probables. Otros oradores, sin embargo, con examen más estrecho han tenido que reducir mucho más la cifra calculada por el señor Ministro de Hacienda, que se eleva á 14 millones, y á 32 considerando los Departamentos ministeriales separadamente.

Mas por lo que se refiere á aquella manifestación del Sr. Moret, de que en modo alguno había que acudir al crédito para resolver la cuestión económica en las circunstancias peculiares del pasado año, que eran las mismas ó mejores que las actuales, el Sr. Ministro de Hacienda ha contestado presentando el proyecto de empréstito que todos conocéis y aquellos otros que vienen naturalmente como secuela de algunas de las modificaciones importantísimas que desea hacer por medio de las autorizaciones, á muchos de cuyos empréstitos se refería el Sr. Navarro Reverter, razón por la cual no quiero insistir sobre este punto; pero conste que en esto tan importante y trascendental, el Gobierno de que forma parte el señor Ministro de Fomento, autor en el pasado; año de las manifestaciones á que me refiero, ha cambiado de parecer, y el crédito, al que entonces creía no poderse acudir, ahora entiende que es posible obtenerlo, á pesar de ser las circunstancias por que atravesamos idénticas á las del año pasado, y no cree que cabe hacer este llamamiento en proporciones modestas, sino que puede llegarse á realizar en una extensión considerable, por medio de empréstitos que verdaderamente abrumarían á la Nación y causarían la ruina á nuestra situación económica.

Y ¿qué dirémos, señores, de la contradicción en que incurre la Comisión al presentar el dictamen de gastos separado del de ingresos, haciendo exactamente lo mismo que censuraba el voto particular del Sr. Garijo? Yo sobre esto no he de dirigir á la Comisión censura alguna, porque no creía tampoco digna de ella la conducta de la Comisión del pasado año; pero debo señalar también esta nueva y flagrante contradicción. Tampoco tengo que decir nada sobre la existencia de un presupuesto extraordinario; pero entonces, ¿por qué se criticaba en las últimas Cortes? Entonces se decía que muchas de las cosas incluidas en aquel presupuesto extraordinario, tenían un carácter más permanente de lo que suponía el Gobierno conservador; y también podría yo afirmar lo mismo del quebranto de los cambios, puesto que, no tomando vosotros medidas para atajar esta situación económica de que tanto hablábais en el pasado año, cabe suponer que ese quebranto ha de durar bastante tiempo y no ha de limitarse al actual ejercicio. ¿Y qué decir de aquellos clamores sobre la exclusión del presupuesto de gastos de los premios á los jugadores de lotería, cuando se ha seguido ahora el mismo camino censurado antes, borrando esa partida y dejando en el presupuesto de ingresos el producto líquido de 27 millones que la Hacienda percibe por este concepto? ¿Y de las críticas del señor Moret en el pasado año respecto al presupuesto de gastos, diciendo que era imposible que se limitase á 750 millones, cuando, según sus cálculos, rebasaba la cifra de 830? Las mismas podían aplicarse, y con más razón, á este presupuesto que hallamos reducido á 738 millones.

Con motivo de esto decía, contestando á mi digno amigo el Sr. Burgos, uno de los individuos de la Comisión, el Sr. Rosell, que si se llegaba á la nivelación del presupuesto en el próximo año económico, era porque ya el partido conservador había inaugurado la era deseada, y el partido liberal no hacía otra cosa sino continuar su obra y completar lo que aquél había empezado. Y aunque en lo primero hay mucho de verdad y confirma la previsión del partido conservador evidenciando el éxito de los presupuestos que están rigiendo, revelado en la misma Memoria del Sr. Gamazo, no cabía entonces decir en el pasado año, como también se manifestó que aquel presupuesto no constituía el primer paso que se daba en el sentido de la nivelación, y mucho menos puede asegurarse, que el presupuesto que discutimos, en las condiciones en que se presenta, descritas por tantas personas que de él se han ocupado, pueda continuar esta nueva etapa, esta senda feliz que se había inaugurado por la anterior situación conservadora.

Pero yo he de llamar principalmente la atención del Congreso, porque nadie hasta ahora lo ha hecho sobre este punto, respecto de aquellas palabras que el voto particular del partido liberal consignaba en lo referente á la falta de respeto que supondría el calcular cantidades que, con arreglo al Concordato, no se podían tomar en cuenta sin un convenio anterior entre España y la Santa Sede. Y solicito la atención del Congreso principalmente sobre este punto, porque he observado en otras manifestaciones del Gobierno, algunos síntomas que revelan una tendencia peligrosísima sobre la cual no es posible pasar en silencio.

Poco importaría que en el discurso de la Corona se exprese que nuestras relaciones con la Santa Sede son perfectas, que son las de adhesión y de amor, que constantemente ha tenido nuestro país hacia la persona del Soberano Pontífice; poco importará que esto se manifieste, cuando se realizan después actos que consciente ó inconscientemente revelan una falta de respeto y de atención, sobre la cual no puedo menos, como digo, de llamar la atención del Congreso.

Prescindo en este momento, porque no es tema de la discusión presente, de recordar cómo ha sido objeto un Monarca, que tiene naturalmente motivo de no ser el más grato á la persona del Pontífice, de una distinción por parte del Gobierno español, de que no ha creído digno al Santo Padre con motivo de una solemnidad parecida; y limitándome á la discusión actual, preguntaré: ¿cómo, después de las declaraciones que el partido liberal hizo en el pasado año, se ha atrevido á calcular el Sr. Gamazo que se han de obtener 3.400.000 pesetas del donativo del clero y de las monjas, cuando no se ha llegado aún á un acuerdo con la Santa Sede? ¿No revela esto una falta de respeto á aquella augusta persona con quien nos ligaba un convenio anterior, y una falta de sinceridad respecto del Parlamento español, presentar

como exacta una cifra, que no sabe el Gobierno si lo será, que no depende únicamente de su voluntad, y por consiguiente, que no puede consignarse en el presupuesto de ingresos, si se procede con seriedad, sino que, por el contrario, es de las que no puede aceptarse que contribuya á hacer desaparecer el desnivel entre los ingresos y los gastos?

Pero en este terreno, señores, dentro de esta tendencia, que revelan los actos del Gobierno manifestados en el presupuesto, ya que del presupuesto tratamos, se llega hasta los detalles; porque, si examinamos el presupuesto de Estado, si leemos las palabras, que en la Memoria dedica á este presupuesto el Sr. Ministro de Hacienda, nos encontramos con que han sido suprimidas dos plazas de ministros residentes y una Legación, que creo es la del Haya; pero en el personal de secretarios de Embajada no se ha realizado más que una supresión, y ésta ha sido en la Embajada cerca del Vaticano, como si el Gobierno tuviese menos relaciones y menos motivos de respeto hacia la persona del Soberano Pontífice que respecto del Gobierno del Rey de Italia y de los demás Gobiernos de Europa, cerca de los cuales conservamos el mismo personal diplomático que teníamos antes.

Esto podrá ser una cosa hecha inconscientemente, podrá no tener propósito trascendental; pero unido á otros detalles y, sobre todo, fijándonos en esa falta de respeto á que aludía el voto particular del partido liberal, constituye algo sobre lo que es necesario que el Congreso pare su atención, y que el Gobierno y la Comisión expliquen, porque al parecer entraña una importancia superior á la mera consignación ó supresión de una cifra.

Pero, si fuéramos á continuar este examen de las tendencias peligrosas, que en el presupuesto se puede observar en ciertas materias, no sería esta la única censura, que yo tendría que dirigir al trabajo de la Comisión y del Sr. Ministro de Hacienda; porque desde el punto de vista íntimo de la conciencia, desde el punto de vista religioso, tambien diría yo al señor Ministro algo que juzgo muy interesante. En el pasado año se llegó, por lo que se refiere al impuesto sobre legados á favor del alma, á una dirección verdaderamente digna de aplauso, y aunque no se alcanzó todo lo que deseaba el respetable Sr. Concha Castañeda, se fijó al menos el 1 por 100 para ese impuesto. En el proyecto, que discutimos se eleva al 8, en el caso de que el testador no deje sucesión legítima; es decir, en aquellos casos, en que debe suponerse que el testador dispondrá en favor de su alma con mayor libertad, con menos compromisos que si tuviera sucesión legítima. No me explico esta alteración sino por el deseo del Sr. Ministro de Hacienda de encontrar ingresos por todas partes, estableciendo arbitrios propios de la Monarquía absoluta, contribuciones que pugnan con los principios económicos, y acudiendo á toda clase de recursos para aparentar esa nivelación: sólo á eso atribuyo este cambio en una tendencia verdaderamente sana que se inició en los presupuestos anteriores.

Y no es esto tampoco lo único que encuentro de importante, por lo que se refiere á ciertas cuestiones; me encuentro también con algo que toca muy de cerca al fin benéfico y religioso, y sobre todo, al fin social. Me refiero al aumento del impuesto de derechos reales sobre los bienes que adquieran aquellas Corporaciones que, dedicándose á la enseñanza gratuita, deberían ser objeto de respeto y consideración. Hay un impuesto de 10 céntimos por 100 sobre aquellos bienes que adquieran los establecimientos de beneficencia sostenidos por el Estado, por la Provincia y por el Municipio. Y ese impuesto se eleva al 2 por 100 respecto de los establecimientos privados que realizan una misión tan importante, tan grande, que el Gobierno y la Comisión debieran haber respetado; porque en este camino que se emprende no nos falta mucho para llegar á lo que han alcanzado otros países que no pueden servirnos de ejemplo en esta materia.

En Francia, por ejemplo, aparte de la contribución que pagan por los edificios que ocupan aquellas Corporaciones dedicadas á la beneficencia y á la enseñanza, satisfacen un impuesto que se llama de *manos muertas*, y que equivaldría á este impuesto de 2 por 100 que ha establecido el Gobierno y la Comisión. Sólo nos falta ahora que el Gobierno y la Comisión sigan el ejemplo de Francia con esas Corporaciones, imponiéndoles un 3 por 100 sobre sus supuestas ganancias. Pero allí lo hacen con un fin determinado que no ocultan, y para fijar la cuantía del impuesto toman por base el valor del mobiliario, del material y del edificio, y sobre esto, á razón de un 5 por 100, establecen tan inicua contribución. Pero allí, repito, lo hacen con un fin determinado, que fué declarado terminantemente por el presidente de la Comisión, manifestando que era precisamente á esas Corporaciones dedicadas á la enseñanza y á la beneficencia privadas, como las Hermanitas de los pobres y otras, á las que se quería herir con esta contribución. No creo yo que sea este el propósito del Sr. Ministro de Hacienda ni el de la Comisión; pero el caso es, que en el presupuesto nos encontramos con una malísima tendencia respecto á estas Corporaciones que ayudan al Estado á realizar fines que él á veces no puede realizar, y, por tanto, que deben ser objeto de atención y no motivo de imposición de gravámenes.

También me encuentro en el presupuesto de Fomento con la supresión de la partida de 50.000 pesetas para subvención de escuelas privadas. Esta partida se ha suprimido, pero en cambio se ha sustituído con otra de 25.000 pesetas destinada á Sociedades excursionistas, á visitas y á festivales, según la expresión del Ministro, que la Comisión ha creído conveniente modificar en la redacción. Esta partida se presta por su vaguedad más al abuso que ninguna otra, y, sobre todo, más que la de 50.000 pesetas, que se consignaban en el presupuesto anterior para subvencionar establecimientos privados de enseñanza.

Y no quiero seguir, señores, examinando las contradicciones que cada uno de los Departamentos ministeriales presenta en el presupuesto, con relación á los ofrecimientos que hiciera el partido liberal, cuando estaba en la oposición. Porque, ¿para qué hablar de los 7 millones de Marina, ni de los 13 millones de Guerra? Aun me parecen muchos los que los Ministros de la Guerra y de Hacienda consignan en ese último presupuesto, pues de lo que pudo deducirse por la discusión que aquí hubo el otro día, al aprobarse el proyecto de fuerzas permanentes, ó la economía es menos importante de lo que pretende el Ministro, ó la reducción de fuerza es mayor de de lo que decía la Comsión.

Ni tampoco he de hablar de algunas economías que se hacen en Hacienda, como es, por ejemplo, la supresión del Tribual de Cuentas; economía que es más bien un aumento en el presupuesto, porque han crecido las partidas consignadas para la Intervención general. (*El Sr. Gamazo, D. Trifino*: La prueba.) La prueba vendrá; pero además, el Tribunal de Cuentas era una oficina que daba grandísimos resultados al Estado, por los reintegros que por virtud de su gestión se obtenían para la Hacienda, y que pueden calcularse en 675.000 pesetas anuales, que ahora van á desaparecer. (*El Sr. Gamazo, D. Trifino*: Que no desaparecerán.) Esas partidas desaparecerán ó disminuirán; primeramente, porque se dará el caso de que la Intervención, aunque con distintos organismos, al parecer, aunque con distintas personas que realicen cada uno de estos actos, la Intervención misma será la que haga las cuentas y la que las juzgue al propio tiempo; no teniendo aquel carácter de independencia, aquel carácter de amplitud en la censura que tenía el Tribunal de Cuentas, organismo separado que criticaba, que censuraba, que ponía los reparos que creía justos á las cuentas que recibía de la Intervención.

Y aun es más evidente (créalo el señor individuo de la Comisión, que ha tenido á bien interrumpirme) que los reintegros que por el Tribunal de Cuentas se conseguían, no podrán alcanzarse ya en la misma extensión, porque el personal que estaba dedicado en el Tribunal de Cuentas á realizar la importante misión confiada á este organismo, era ya escaso para llenar las necesidades que el examen de cuentas de tantos años requería; y así sucedió que fué preciso dividir las cuentas en dos períodos, llamando período de cuentas nuevas ó corrientes al que partía de un año siempre muy atrasado, pero relativamente cercano con referencia á otros que aun estaban sin examinar; y á pesar de esta división, S. S. sabe mejor que yo hasta dónde alcanza el examen de estas cuentas. ¿Y cree S. S. que, disminuyendo el personal, siendo mucho menor el número de funcionarios que ha de tener la parte de Intervención dedicada á practicar ese examen, podrá esta dependencia conseguir mayor ó igual adelanto en el estudio de las cuentas del Reino y obtener iguales reintegros que el Tribunal que se suprime? Evidentemente, no.

Pero ¿es que no se va á ocasionar este perjuicio al Estado? ¿Es que se va á conseguir el mismo resultado? Entonces no existirá la reducción en el personal; y si es así, ¿dónde está la economía? Porque la economía se funda en una reducción del personal, en que el personal que en la Intervención haya de dedicarse á esta clase de asuntos sea menor que el que hoy tiene el Tribunal de Cuentas; y si esto no sucede, si el personal ha de ser el mismo, ó quizás más numeroso que el del Tribunal de Cuentas, entonces, repito, ¿dónde está la economía? En ninguna parte; no existerá sino un aumento, como antes he dicho; aumento que se demostró en la discusión sostenida en el Senado de una manera completa y con tal evidencia, que no me creo autorizado para insistir más en este punto.

No quiero tampoco examinar otros Departamentos ministeriales que me darían motivo para observaciones más extensas que las anteriores. Por ejemplo, el de Estado.

Motivo tendría en este Ministerio para hacer algunas consideraciones, que se referirían á aquellas promesas del Sr. Moret y de los individuos del partido liberal que pertenecieron á la Comisión de presupuestos el año pasado; á aquellas promesas de que la mayor parte de las rentas de la Obra pía se destinarían á las misiones en Marruecos. En este punto yo me extendería tal vez demasiado, y como el presupuesto del Ministerio de Estado ha de ser discutido muy pronto, dejo esa tarea á los señores Diputados que quieran tomar parte en aquella discusión. Pero no puedo menos de decir que el Sr. Moret, hombre de tan grandes iniciativas, podría haber hecho mucho y muy bueno en su Departamento, podría haber hecho algo que hubiera ligado su nombre á este presupuesto con vínculos muy gratos, algo que hubiera trascendido á nuestra influencia en Marruecos, si hubiese tenido en cuenta proyectos que hace tiempo duermen, por desgracia, en el olvido; proyectos como el que se refiere á la creación del Obispado de Ceuta, lo cual podía obtenerse en condiciones ventajosísimas, sin costar nada al presupuesto, según demostró el Comisario de la Orden Franciscana en el mencionado expediente, que se halla, según creo, en el Consejo de Estado.

En esto, el Sr. Moret, dejándose llevar de sus nobles impulsos y sus grandes iniciativas, podría haber hecho mucho, correspondiendo así á sus promesas relativas á las misiones de Marruecos, aumentando de este modo nuestra influencia en esa parte de Africa; influencia que, si no se toman ciertas medidas, si no se reivindican derechos que corresponden á nuestro país, podrá ir siempre en disminución ante la influencia francesa, no solamente en el terreno civil, sino en el eclesiástico, donde existe, naturalmente con todo el prestigio que esto da, un Arzobispado, en el cual el Prelado que lo ocupa, ostentaba nada menos que el título de Primado de Africa; título que no tiene por qué justificar sospechas de nadie, pero al cual se contrapondría muy bien el de Obispo de Ceuta, con una jurisdicción sobre toda la parte comprendida entre la frontera argelina y la costa del Senegal. El Sr. Moret no ha querido emprender ese camino, y esto no ha de ser objeto de una censura acerba; pero es lástima que persona como el Sr. Ministro de Fomento, que posee tantos alientos y tales iniciativas, no haya concebido la realización de esa obra. ¿Cuánto mejor sería que en vez de haber llevado sus iniciativas y sus energías á lo que voy á manifestar ahora al Congreso, aunque no sea pertinente á esta discusión, las hubiera encaminado á tan importante materia como esa á la que me acabo de referir?

Aludo á la destrucción de algo, que nos es muy querido á todos los que deseamos la cultura de España, á algo que le da nombre y la conserva á la altura que debe tener: me refiero al Jardín Botánico, que pronto ha de desaparecer, conforme á las medidas tomadas por el Sr. Ministro de Fomento. Doscientos y tantos árboles, coníferas estupendas, algunas de ellas que databan del tiempo de Carlos III, y otras que por lo menos tenían treinta años, todo eso ha desaparecido para que se realice la apertura de una calle que ha de reducir todavía más aquel estrecho recinto en que está encerrado el Jardín Botánico. Una importante institución como esta, que tanto nombre tiene en el extranjero por el cambio de plantas americanas que aquí mejor que en

otras partes pueden cultivarse, se halla en peligro ante la idea de añadir á un edificio que se está construyendo para Ministerio de Fomento un parque, que no le era necesario, produciéndose así la ruina de un jardín tan importante como nuestro Botánico, que recuerda mejores tiempos, y que debía, por el contrario, á semejanza de los de otros países, continuar enclavado en el centro de la población.

Lo que se hace en Inglaterra, en Francia y en todas partes, es derribar casas para que tengan esos jardines la extensión debida, no reduciéndolos á proporciones exiguas, ó pretendiendo que esos establecimientos pueden llevarse á partes lejanas del ensanche; porque esto, además de ser peligroso, tratándose de especies raras y curiosas, no responde á los fines de la enseñanza, puesto que allí tienen que concurrir los alumnos de farmacia, los de medicina y los de la Facultad de Ciencias, los cuales con gran dificultad podrán ir al sitio donde el Sr. Moret, y siento tener que censurarle, parece ser que ha ofrecido llevar el Jardín Botánico.

Me perdonará el Congreso que haya hecho este inciso, que tal vez no encaja en la discusión del tema que se halla á nuestra deliberación. Pero teniendo yo en cuenta esas iniciativas y esas energías del Sr. Ministro de Fomento para realizar obras que muchas veces son buenas, y que podían serlo en mayor extensión, pero otras causan perjuicios, yo lamento que las haya mostrado en el hecho que acabo de presentar á la consideración del Congreso, y que no honra á nuestro país, y no las haya tenido para seguir en el propósito que abrigaba el año pasado respecto al presupuesto del Ministerio de Estado, aumentando la consignación para las misiones en Marruecos y realizando así cosas más grandes y propias de una inteligencia tan elevada y de un espíritu tan amplio como el del Sr. Ministro de Fomento.

Puede ya, pues, considerar la mayoría si á un Gobierno que de tal manera olvida los compromisos que contrajo en la oposición respecto de la obra más principal á la cual se creía llamado, que era la nivelación de los presupuestos, si á un Gobierno que presenta un presupuesto tan en contradicción con lo que ofreció, se le puede dar el voto de confianza que pretende la Comisión de presupuestos, la aprobación del presupuesto y de las autorizaciones que contiene. Pero todavía se ha de detener más la mayoría en conceder ese voto de confianza, si examina que aquello que más doloroso puede ser al país, aquello que más penoso puede ser también á muchos individuos de ella, lo realiza el Gobierno no habiéndolo ofrecido, y aun contra los ofrecimientos que había hecho; es decir, Sres. Diputados, que este Gobierno no realiza lo que ofreció, y realiza lo que no ofreció, á pesar de ser contrario á los deseos del país, expresados en todas partes.

De sobra habréis comprendido que en esto me refiero á las reformas de Gracia y Justicia. Respecto de los gastos de este Departamento, el partido liberal se envolvió el año pasado en una prudente reserva, é hizo bien; decía el Sr. Garijo, que era una de las personas más importantes de aquella Comisión de presupuestos, como lo es seguramente en ésta, que la diferencia que había entre el partido conservador y el partido liberal respecto de este presupuesto, podía cifrarse en 180.000 pesetas. Pues bien; en este presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia es donde el Gobierno ha creído conveniente hacer una pretendida economía, que tan sólo sirve para la desorganización de la administración de justicia.

Sería muy lógico, decía el voto particular que presentásteis el año pasado, tratar de las reformas de la ley orgánica de tribunales antes de proceder á la confección del presupuesto de este Departamento; y por la misma razón, sin duda, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia nos propone este año que examinemos las bases de sus reformas al mismo tiempo que las cifras que deben consignarse, y que le autoricemos para realizarlas como crea conveniente, á reserva de dar cuenta al Parlamento del uso que haga de esas autorizaciones, en las quince primeras sesiones que se celebren después de planteados los presupuestos. Y todo, ¿para qué, Sres. Diputados? ¿Qué fin puede perseguir el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en este deseo, en esta obstinación de sostener unas reformas que son contrarias á los deseos de la mayor parte de los Sres. Diputados, que representan naturalmente al país, y á los deseos del país mismo, manifestados en una ó en otra forma, en formas que yo no he de discutir en este momento, pero que, tal y como se presentan, constituyen un signo, un síntoma evidente de lo que es la voluntad de la Nación?

Examinado detenidamente el presupuesto de Gracia y Justicia, se ve que la economía que en él se trata de hacer, jamás podrá exceder de 1.500.000 pesetas, con arreglo á los cálculos más favorables, hechos por mi querido amigo el Sr. Osma; pero, según mis propios cálculos, yo considero imposible que la economía alcance á esa cifra. Claro está que en esta suma de economías van comprendidas las que se realizan en la Administración central, en el personal del Ministerio, de lo cual yo no creo que debo ocuparme en este momento.

Las economías que se espera alcanzar de las reformas, que ahora son para nosotros principal objeto del debate, el mismo Sr. Ministro, en la Memoria que acompaña al presupuesto, no las considera superiores á 1.400.000 pesetas; y todavía tendrá que reducir esta cifra, porque todo el mundo sabe que ha habido necesidad de consignar una partida de gastos para atender á las excedencias; partida que se ha limitado á 500.000 pesetas, y que es reconocidamente exigua, puesto que las excedencias alcanzarán á 203 magistrados, y por muy modestamente que se calcule su importe, no bajará de 700 á 800.000 pesetas. Y si á esto se agrega que en el mismo presupuesto en que se piden reducciones tan importantes, sobre todo reducciones que llevan envueltas reformas tan trascendentales como son algunas que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia desea; si se tiene en cuenta que en ese mismo presupuesto aparecen aumentos que son injustificados, se comprenderá la indignación que constantemente se manifiesta contra el propósito y el deseo del Gobierno de querer que estas reformas sean un hecho.

Todos los que habéis pasado la vista por ese presupuesto, sabéis que hay aumentos considerables de sueldos: se aumenta el sueldo á los presidentes de las Audiencias, á los magistrados de la Audiencia de Madrid, á los de las otras Audiencias; se crean Juzgados de categoría que no tenían antes; se aumentan en más de 40, y sobre todo, se concede al fiscal del Supremo (que no sé qué mayores trabajos y sacrificios tenga que hacer ahora en pro de la admi-

nistración de justicia, que merezca en estas circunstancias mayor remuneración), un aumento de sueldo de 10.000 pesetas. Esto no lo comprendo, ni creo que nadie se lo explique. Sin embargo, haciéndose al lado de esto una disminución tan grande en lo que se refiere á gastos más importantes, no hay cuidado ni temor para proceder á graves reformas, como tampoco los hay de que la opinión pública se alarme de ciertos aumentos injustificados de sueldos, y sobre todo del de un funcionario, dignísimo sin duda alguna, pero cuyo trabajo no ha adquirido proporciones mayores que el que realizaron sus dignos predecesores, para que merezca un aumento tan considerable, que casi eleva su sueldo al de Ministro de la Corona.

Y si seguimos examinando economías de este Departamento, también verémos cosas particulares. La Comisión, llena del mejor deseo sin duda, y queriendo atenuar algunos de los errores que el Sr. Ministro cometía en la nueva organización que quiere dar á los tribunales, no ha tenido en cuenta que ella misma contribuía también á disminuir las economías y á aumentar los gastos, y para esto, señores, basta fijarse en una de las bases más importantes que ha de ser objeto de discusión en esta Cámara.

El Sr. Ministro establecía los tribunales de partido en la forma que es de todos conocida; el señor Ministro consignaba que estos tribunales de partido habían de reunirse una vez trimestralmente en cada uno de los sitios donde existiese Juzgado; la Comisión, comprendiendo que podía haber un número considerable de causas que estuviesen detenidas mucho tiempo por este trascurso de un trimestre, tuvo á bien acordar que el presidente de la Audiencia sea el que deba convocar los tribunales cuando lo crea conveniente; es decir, cuando estime que existe suficiente número de asuntos conclusos que merezcan ser examinados por ese tribunal, y además cuando estos tribunales habrán de reunirse trimestralmente, por regla general.

Ciento veintiocho mil pesetas consigna el presupuesto para dietas de estos jueces que deben trasladarse de un lado á otro á constituir los tribunales de partido. Y esta cifra, que es verdaderamente exigua, que está alejada de la realidad en cuanto á lo que deben devengar aquellos por los viajes, lo es todavía mucho más con las modificaciones que ha introducido la Comisión en la base á que me refiero.

Con arreglo á las últimas estadísticas, pueden calcularse en unos treinta y siete asuntos los que deben examinar los tribunales de partido en cada uno de los Juzgados en sus reuniones trimestrales. Claro es que entre los viajes y el tiempo que tengan que dedicar á estudiar los asuntos, tanto civiles como criminales, el tribunal de partido necesita emplear dos semanas en cada uno de los Juzgados, las cuales, multiplicadas por tres, son seis, y multiplicadas por cuatro, son veinticuatro semanas; es decir, que los jueces estarán fuera de su actual residencia seis meses. Pero si á esto se agrega que los presidentes de las Audiencias, cuando vean que hay una porción de asuntos detenidos, ordenan que se reunan más frecuentemente, entonces, naturalmente, aumentarán los gastos de dietas é indemnizaciones de esos jueces; y aunque el tiempo que inviertan para estudiar los asuntos debe deducirse del que les ocupe la reunión trimestral, lo que es los viajes han de traducirse en una cifra del presupuesto, que estará más lejos de ser la de 128.000 pesetas consignadas en el proyecto del Sr. Ministro. Esta cifra, por lo menos, ha de elevarse á unas 400.000 pesetas, y aun creo que en esto no hay mucha exageración; por consiguiente, representa un aumento muy grande en el presupuesto de Gracia y Justicia.

¿Por qué el Sr. Ministro y la Comisión han suprimido de una manera completa lo que se consignaba para las dietas de jurados y para las indemnizaciones de testigos? Pues qué, aunque estos tribunales de partido llegasen á ser un hecho, ¿dejaría de existir la necesidad de consignar una partida que tuviese por fin el satisfacer estas dietas é indemnizaciones que por fuerza tienen que devengarse, porque siempre habrá muchísimas personas que como jurados tengan que ir desde sus pueblos á la capitalidad del Juzgado, y por consiguiente, es necesario satisfacerles lo que les corresponda por dietas? Tal vez por esto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia consigna como imprevistos una partida enorme en comparación con la que había establecida en presupuestos anteriores. De 20.000 pesetas que era el capítulo de imprevistos, se ha elevado á 180.000.

Y no solamente es curioso este aumento porque revela todo lo que he manifestado, sino porque es el símbolo de todo este presupuesto, que es lo imprevisto. El Sr. Ministro no prevé el resultado que sus reformas han de dar, no prevé á dónde pueden llegar las economías; en fin, ni siquiera prevé su propia situación, si ha de continuar en el Ministerio mucho ó poco tiempo; todo lo traduce en una cifra, en lo imprevisto, que tiene que ser, naturalmente, muy grande si en esta cifra no sólo se consignaran las imprevisiones matemáticas, sino también las imprevisiones morales y de gobierno. ¿Se va á conceder, Sres. Diputados, en estas condiciones una autorización para hacer estas reformas que producen tan escasas economías y que traen tantas perturbaciones, se va á realizar todo esto siendo tan problemáticos los resultados?

Por esto decía al Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Sr. Cos-Gayón elocuentemente en una de las sesiones anteriores, que si se tenía en cuenta á qué quedaba reducida esta pretendida economía, tales reformas debían dejarse para más adelante, cuando pudieran discutirse de una manera detenida, cuando pudiéramos llegar sobre ellas á un acuerdo, ó que prevaleciese el criterio de los más después de una amplia y detenida discusión; porque estas reformas, aunque no quiero examinarlas con la detención con que más tarde han de ser estudiadas, afectan de una manera grave y trascendental, como aquí repetidamente se ha dicho, á la administración de justicia en España, porque de ellas no se escapa absolutamente nada. Yo no me he de referir á la legislación penal, á la derogación que de toda ella hace el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; no deseo tocar estos puntos, que han sido examinados; he de hablar nada más que de lo que se refiere á la organización de nuestros tribunales, para hacer algunas consideraciones que harán comprender la necesidad de que, quitando de un lado y de otro algo de amor propio, se prescinda de estas reformas y pueda continuar la discusión de los presupuestos, pues que, conservando las bases del Sr. Montero Ríos, es imposible

que concluya, pues que es necesario llevar á su estudio todo el examen y deliberación, que es conveniente y preciso en materia tan importante y trascendental, porque todo es afectado por las reformas que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia pretende.

En el Tribunal Supremo nos encontramos con la supresión de la Sala tercera. Esto parece que es cosa de poca importancia, y sin embargo, si se pára mientes en ello, se comprenderá que la supresión de esa Sala representa una reforma tal en nuestra legislación, que bien vale la pena de que sepamos hasta dónde alcanza, y no la juzguemos únicamente por lo que dice el Sr. Ministro y por lo que afirma la Comisión en la base 1.ª y en las bases 7.ª y 8.ª, que se ocupan del enjuiciamiento. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que decía en el Senado; que manifestaba repetidamente aquí que deseaba apoyarse y se apoyaba en la opinión de jurisconsultos eminentes como el Sr. Gómez de la Serna, como el Sr. Arrazola, como D. Francisco Cárdenas y como tantos otros que formaban aquella brillante Comisión de codificación, anterior á la revolución de 1868; el Sr. Ministro, que quería sostenerse en el dictamen de estos nombres ilustres, para decir que no era suya, que no era original la idea de la creación de esos tribunales ambulantes; que quería invocar en provecho de esta reforma el parecer de tan distinguidos juristas, sin tener en cuenta que ellos se habían referido á los tribunales correccionales y los habían aconsejado por la presión que en nombre de los presupuestos y de las economías se les hacía, olvidaba sin duda que estos mismos jurisconsultos habían creído necesaria la creación de una tercera Sala en el Supremo, que se ocupase de la admisión de los recursos, de la misma manera que existía en Francia y en otras Naciones la *Chambre de requetes*, que realiza esta misión importantisima en la administración de justicia.

Sin embargo, esta Sala desaparece; y yo pregunto: la Sala primera y la Sala segunda, ¿van á ocuparse de aquellos asuntos de que se ocupa la Sala tercera? Pues será necesario aumentarlas considerablemente, porque de otro modo no podrán atender á los múltiples objetos que llenaba la Sala de admisión del Tribunal Supremo. Esta Sala tercera, por el artículo 99 de la ley de enjuiciamiento civil, decide las cuestiones de competencia que la ley orgánica había confiado antes á la Sala primera; le corresponde también decidir los recursos de fuerza, la admisión de los recursos por infracción de ley, y la sustanciación de los de quebrantamiento de forma, la admisión de los de revisión, entender en los recursos contra las sentencias de amigables componedores, de los de queja que la ley autoriza en materia civil, de la apelación de autos que dicten las Audiencias de Ultramar denegando la admisión de recursos de casación, del cumplimiento de sentencias pronunciadas por los tribunales extranjeros, y además en todos aquellos asuntos que le competen en materia criminal. De modo que todo esto, que representa una alteración verdaderamente trascendental en las leyes procesales, ha de ser aprobado por las Cortes sin discusión, y ha de ser hecho por el Ministro en la forma que le plazca, que seguramente será la mejor que le dicte su criterio, pero que sólo podremos examinar cuando ya se haya realizado la reforma, cuando la intervención de las Cortes sea poco menos que inútil.

Si esto sucede con la Sala tercera del Tribunal Supremo, ¿qué hemos de decir de las otras bases que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia presenta? Yo no voy á hacer caer sobre esos tribunales de partido, nacidos ya en medio del ridículo, no por las frases que se les dediquen, sino por la naturaleza de su propia organización, ningún otro calificativo que merezca aquella especie de correctivo que la Comisión creyó conveniente oponer al Sr. Burgos el otro día porque dijo lo que pensaba respecto de esto; voy á fijarme únicamente en lo que va á suceder en los Juzgados de primera instancia y municipales. Si, como he demostrado, lo menos que puede calcularse la ausencia de los jueces de instrucción de sus respectivos Juzgados es de seis meses, claro es que en ese tiempo los jueces municipales respectivos no han de quedar reducidos, como decía el Sr. Rosell contestando al Sr. Burgos, á entender en los juicios de faltas en materia criminal y en los juicios verbales en materia civil. Claro es que, abandonado por el juez de primera instancia su Juzgado, el juez municipal tiene que ocupar el puesto del primero y resolver en todo aquello que la ley ha querido confiar á los que tienen las condiciones debidas para ser jueces de primera instancia, y claro es también que, abandonado por el juez municipal el suyo para encargarse de lo correspondiente al Juzgado de primera instancia, el juez municipal suplente se ocupará en sentenciar los juicios verbales y los de faltas, y yo creo que, por mucha competencia que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia quiera que tengan los que desempeñan los Juzgados municipales para que la falta que se note al desempeñar los de primera instancia sea menor, no la tendrán los jueces municipales suplentes para intervenir en las cuestiones confiadas al juez municipal, al que se exigen ciertas garantías en la ley orgánica, porque se prefiere á quien sea letrado y para cuyo nombramiento se sigue un procedimiento más estrecho por parte de la Audiencia y del juez de primera instancia que los propone, y que no pueden compararse con el que se sigue para el nombramiento de jueces suplentes en la mayor parte de los pueblos de España.

El juez municipal suplente examinará la mayor parte de los asuntos que se confían al juez municipal en compañía de dos honrados vecinos, á quienes el Sr. Ministro de Gracia y Justicia designa con el nombre de co-jueces. Yo creo que no le ha salido mal co-juez al país en el Sr. Montero Ríos por lo que se refiere á la administración de justicia. Pero esos co-jueces, que son elegidos entre la lista de jurados, claro es que representan la esencia de ese caciquismo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia combatía en su tantas veces citada circular, á pesar de lo cual se encontrarán investidos de mayores facultades que tenían antes los jueces municipales, puesto que podrán juzgar de los asuntos cuya cuantía llegue á 500 pesetas, y de otros que se enumeran en la base 5.ª, en la cual se consigna que se entregará á los Juzgados municipales el conocimiento de ciertos asuntos que por referirse únicamente á los hechos pueden confiárseles; y como no tenemos en las bases 7.ª y 8.ª nada que nos haga comprender á qué se ha de extender esta reforma que se hace en la jurisdicción de los tribunales municipales, sólo podemos afirmar que estos tribunales estarán investidos de mayores facultades por lo que se refiere á eso que vagamente se expresa, y á lo taxa-

tivamente manifestado en la base, que tiene relación á la cuantía de 500 pesetas á que se eleva la jurisdicción, que antes sólo llegaba á la de 250; y resultará que habiendo de tener mayores facultades el tribunal municipal que las que tenía antes, habiendo de ser desempeñado la mayor parte del año por un juez suplente en compañía de dos personas que no tienen garantía alguna, es cuando el Sr. Ministro de Gracia y Justicia encuentra que deben darse menos recursos contra las sentencias de estos tribunales; pues antes, el que se creía perjudicado en sus intereses por la decisión del juez municipal, acudía al juez de primera instancia en materia civil y en materia criminal, y ahora sólo tiene un recurso, que es el de nulidad ante la Audiencia territorial; y si se tiene en cuenta que por la cuantía del asunto han de ser mayores los gastos que se produzcan al litigante si va á la Audiencia territorial, á veces situada á distancias enormes de los Juzgados, si se para. mientes además en que este recurso no es fácilmente admisible, puesto que las bases indican y hablan de ciertas condiciones dentro de las cuales podrá ejercitarse, resulta que, con mayores facultades los tribunales municipales, mayor irresponsabilidad tienen, y los ciudadanos que acudan á ellos se hallan completamente á merced de esa influencia del caciquismo que ha sido el principal objeto y motivo de la circular del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y constantemente el tema y el motivo de todas las censuras que se dedican al régimen administrativo y político actualmente en vigor en España.

Y por no alargar, Sres. Diputados, estas consideraciones que yo deseaba hacer sobre la totalidad del presupuesto de gastos, no he de hablar de lo referente á la injusticia que hay en privar de los derechos que tienen los escribanos de actuaciones, los registradores de la propiedad y los notarios á cubrir las vacantes que se vayan produciendo y á obtener en su carrera el ascenso natural que podían esperar cuando en ella ingresaron; porque resulta de todas estas reformas, que quedando un gran número de excedentes pertenecientes á la carrera judicial, siendo lógico y natural que vayan á cubrir los puestos que queden vacantes en los Tribunales y Juzgados, aunque sean inferiores á los que ellos desempeñaban, llevarlos también á otras carreras para las cuales no está demostrado que tengan las condiciones debidas y la práctica conveniente; y sobre todo, lesionar de tal manera los intereses y los derechos de estos otros funcionarios, que sin pertenecer á la carrera judicial, son importantes auxiliares de la administración de justicia, es indudable que no es conveniente, y mucho menos justo.

De las reformas que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia pretende que se implanten, y que se refieren á todo nuestro enjuiciamiento civil y criminal, no digo nada ahora que estamos discutiendo la totalidad del presupuesto de gastos, y lo reservo para cuando se discuta el presupuesto de Gracia y Justicia, aunque entonces será imposible que sean examinadas por ninguno de los individuos que deseen intervenir en la discusión; porque, ¿cómo han de servir de base esas declaraciones tan vagas que el Sr. Ministro hace en las 7.ª y 8.ª, en las que se anuncia que se va á reformar todo lo reformable, toda la organización de los tribunales, los términos de enjuiciar, que se va á disminuir el número de juicios, y que, en fin, se va á realizar una serie de alteraciones tan graves y de tal entidad?

No es posible que puedan admitirse, ni siquiera que se puedan discutir indicaciones, como las que de una manera tan vaga hace el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Resulta, pues, señores, que en todo este presupuesto la única cifra sincera, la única verdadera que puede admitirse como disminución de gastos, aunque figura en el presupuesto de ingresos, es aquella que la Nación debe á la generosidad, á la magnanimidad de S. M. la Reina Regente. Todas las demás partidas pueden ser apreciadas en términos que se demuestre, como el Sr. Castellano lo hacía, que hasta llegan á ser un aumento de gastos. Pero yo, que no tengo los datos que posee el Sr. Castellano para hacer esa manifestación, creo sólo que esa cifra de las economías es inferior aún á la que consignaba el Sr. Osma, de 6 millones de pesetas.

Resulta, por tanto, que la mayoría podrá dar ó no dar ese voto de confianza; tal vez lo dará, porque la fuerza de la disciplina y el instinto de conservación mal entendido, á eso la llevarán; tal vez, teniendo en cuenta los intereses que aquí median y la gravedad de las reformas que este presupuesto entraña, me incline á creer que, aquellos que han manifestado opiniones distintas en otras ocasiones, que tienen que defender sagrados intereses á ellos confiados, no darán ese voto de confianza que el Gobierno solicita. El Sr. Ministro de Hacienda podrá, en el primer caso, hallarse satisfecho; aunque creo que, más bien que contento, debería hallarse muy sentido; porque el Sr. Gamazo debe comprender que entre aquellos hombres importantes del partido liberal dedicados á las cuestiones de Hacienda, el Sr. Gamazo pasa por un aficionado; un aficionado de gran talento, que en un momento determinado ha creído conveniente dedicarse á materia tan distinta de sus estudios; y aquellos permanecen silenciosos, callados, esperando que se liquide este presupuesto, para que entonces sufra el Sr. Gamazo las consecuencias de un fracaso como no lo haya experimentado ningún Ministro de Hacienda y como no le merece seguramente un hombre del talento y de las relevantes condiciones del señor Ministro de Hacienda.

Y no quiero decir que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros tenga este mismo deseo, ¡cómo lo he de decir! pero sí puedo afirmar que después de todo, el Sr. Ministro de Hacienda, á quien debiera estar agradecido es al partido conservador, que noble y lealmente, sin fin político alguno, manifiesta al Sr. Ministro de Hacienda aquello que considera que no puede aceptar en los presupuestos, aquello que no le es dado admitir, aquello que, de practicarse, ha de traer sobre él un descrédito tal que, como he dicho antes, no habrá caído sobre ningún otro Ministro de Hacienda. El Sr. Gamazo debe comprender que no abrigamos el propósito que la Comisión tantas veces nos ha atribuído. Y no quiero extenderme más sobre esto, porque no gusto de repeticiones, sobre todo si son de cosas injustas. El señor Ministro de Hacienda debe comprender, repito, que no venimos á hacer obstrucción, que medios tendríamos para hacerla si fuera ese nuestro propósito, sino á discutir de una manera franca y noble y decidida sus planes económicos, á revelar los peligros que encierran y á evitar ese fracaso y el descrédito que ha-

bía de acarrear al Sr. Ministro de Hacienda cuando llegase á liquidarse un presupuesto de las condiciones del que estamos discutiendo.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gallego Díaz tiene la palabra.

El Sr. **GALLEGO DIAZ**: Señores Diputados; en cumplimiento de aquellos deberes que se imponen por modo ineludible á toda Comisión parlamentaria encargada de estudiar y preparar la discusión de un proyecto de ley, intervengo en este debate, importantísimo de suyo, y seguramente enaltecido con los discursos hasta ahora pronunciados, y de muy singular manera por el que acaba de oir la Cámara, que yo entiendo que es digno de toda clase de elogios.

Y hecha esta manifestación, me parece que no huelga recordar en primer término y ante todo, algo que ha tomado ya carta de naturaleza entre nosotros y que acusa una conformidad, contrariada apenas por escasas excepciones, sobre el concepto y carácter de esta clase de discusiones; propósitos y tendencias á las que de buen grado me asocio, porque soy tambien de aquéllos que entienden que, al solucionarse los que fueron para nosotros problemas políticos, dejaron el campo libre á las cuestiones económicas, y con éstas, asunto de preferente atención para todos los Gobiernos, pues de todos reclama por igual el país urgentes remedios para los males de la Hacienda pública.

Sin embargo, conviene, Sres. Diputados, precisar las ideas en este punto, para no derivar de obligaciones que á todos se extienden, consecuencias algún tanto equivocadas, toda vez que los principios económicos dan significación propia y característica á cada uno de los Gobiernos en los desarrollos de su vida pública, así como el modo de aplicar estos principios y el acierto y oportunidad para plantearlos y resolverlos, constituye lo que pudiera llamarse la política económica de cada partido, que tiene sus manifestaciones lógicas, necesarias é independientes, que no se apartan, antes bien se compenetran con aquel interés general y común que demanda el auxilio de todos y el esfuerzo de mayorías y minorías parlamentarias, si hemos de llegar, mediante una labor no interrumpida, á equilibrar los gastos públicos con los ingresos del Tesoro, dando á éstos un carácter de permanencia que, afianzando nuestro crédito, no obligue á buscar en los recursos extraordinarios el único medio de atender los costantes déficits de los presupuestos del Estado.

Por ello es preciso declarar que no basta con que todos los días se pida á este Gobierno y solicitéis de esta Comisión que se estudien, preparen y presenten los presupuestos inspirándose en una gran sinceridad; porque al lado de este que yo reconozco es deber del Gobierno y de la Comisión, se ha de colocar como obligación, que corre parejas con aquel deber, la que tenéis de discutir sin apasionamientos de ningún linaje, con la elevación de miras que el caso requiere, y sin buscar algo que, mal que os pese, ha de considerarse como sistema de obstrucción, porque no otra cosa significa, dada la fecha que alcanzamos, la forma en que se viene discutiendo, salvo ligeras excepciones, estos presupuestos, y los anuncios que se hacen relativos á futuros debates. De ahí que si no se prescinde de lo que pudieran llamarse requerimientos de partido, de algo que reviste carácter político, no hay para qué esperar de parte vuestra más que repetidos y parecidos argumentos en contra del presupuesto y enfrente de toda clase de reformas; y al fin conseguiréis con vuestras constantes negaciones que todos aparezcamos como sospechosos, y que el país lejos de encontrar en nuestros debates aquellas esperanzas fundadas y halagüeñas de que tan necesitado está, encuentre sólo pesimismos é incertidumbres. (*Señales de aprobación en la mayoría.*)

No pretendo dirigir cargos á la oposición conservadora, ni creo se deducen en absoluto de mis palabras; y por si éstas necesitaran atenuación, declaro que en estos asuntos hemos reformado todos la antigua tendencia, los antiguos procedimientos parlamentarios, y que examinamos los presupuestos fija la vista en la influencia que han de tener en el año económico en que van á regir, y en sus consecuencias, evitando recriminaciones y buscando sólo en lo pasado punto de enseñanza y medio de corregir deficiencias y males debidos á nuestra accidentada historia más que á la voluntad y á los errores de aquellos Gobiernos. No, no quería censurar; tenía, sí, necesidad de hacer presentes aquellas consideraciones, porque bajo el influjo de estas ideas intento defender la obra económica de este Ministerio, cumpliendo así el honroso encargo de la Comisión, cuya mayoría acoge con aplauso estos presupuestos que vosotros tan duramente combatís.

Y ahora, para sintetizar lo posible esta discusión, conviene recordar algo que reputo como punto de partida, y marca, por vuestras acusaciones, el derrotero de nuestra defensa.

Si en pasados años fué loable propósito de todo Gobierno equilibrar los gastos con los ingresos, hoy se convierten aquellos deseos en imperiosa necesidad; y por ello, teniendo en cuenta que á esa nivelación se llega apreciando como uno de sus factores indispensables los gastos públicos, se ha gestionado la reducción de los mismos, no sólo por el partido liberal, si que también por el partido conservador. No hay para qué negar los hechos que son ciertos y evidentes. Yo reconozco que la mayoría de las Cortes que nos precedieron y prepararon la discusión del presupuesto vigente, hizo cuanto pudo en el camino indicado, y en su afán por recordarlo á cada momento, acusa una emulación, que no censuro, pues tratándose de estos asuntos, dichas *competencias* son nobles y siempre redundan en beneficio del país: pero es el caso que, haciendo cuanto juzgásteis posible, haciendo más, mucho más de lo que el Gobierno os proponía, y no llegando quizá al límite de vuestras aspiraciones por dificultades que bien á las claras inició el Ministro de Estado en aquella época, señalásteis como máximum en la reducción de los gastos, y se propusieron en concepto de economías, de 5 á 6 millones de pesetas, si bien no era economía efectiva; y como esto no satisfacía al partido liberal, ni era suficiente para resolver la necesidad sentida, la representación de aquel partido en esta Cámara, en la que yo ocupaba modestísimo lugar, queriendo demostrar cómo y hasta qué punto contribuía á la obra y al fin común, llegó á presentar, enfrente de vuestros presupuestos, no un contraproyecto en la forma circunstanciada que indicaba el digno Sr. Diputado que acaba de combatir este proyecto en nombre de la minoría conservadora, sí un avance de presupuestos, algo que, lejos de censurar, de seguro debiais

agradecer, pues rebasando los moldes conocidos en esta clase de controversias, creaba compromisos y anticipaba cifras en forma que no recuerdo hiciérais nunca vosotros ni otro partido.

Todo el que de estas materias trata y estos asuntos estudia, comprendió que lo esencial de aquel avance era la cifra que ofrecía como posible economía en los gastos públicos, ó sea la de 32 millones de pesetas. ¿Pero á quién había de ocurrírsele que cuando llegase al poder el partido liberal, habían de llevarse las economías en los distintos Departamentos ministeriales á una cantidad igual á la que allí se señala para cada uno de dichos Centros? ¿Era esto de esencia, ni cómo entender que las iniciativas de cada uno de los Sres. Ministros se habían de templar y limitar por aquel voto particular? ¡Ah, no! esto ni SS. SS. lo creen, y el decirlo es una habilidad que pueden traer como recurso de discusión. (*El Sr. Burgos*: Entonces, ¿por qué lo consignábais en vuestro voto?)

Pregunte S. S. á sus correligionarios, á los inteligentes en estas materias: pregúnteles por el alcance de esos argumentos, y si con sinceridad contestan, espero le digan que esa clase de argumentos no se formulan en serio y sí como recursos oratorios del discurso. (*El Sr. Burgos*: Pues yo, en serio hablo.)

Al decir yo en serio, no trato de molestar: es una palabra que puede S. S. sustituir como quiera.

Pero al fin y al cabo, dando al voto particular de referencia su verdadero alcance en este punto, lo importante era llegar á la reducción de los gastos públicos en 32 millones de pesetas; y eso que ofrecía hacer seguidamente el partido liberal, era la condenación de vuestro presupuesto de gastos; por lo que para defender vuestra obra, se tomó como medio la impugnación del contraproyecto, y en todos los tonos se afirmó que no era posible economizar 32 millones de pesetas.

No haréis esa reducción, dijeron vuestros oradores, y así lo aseguraba el Sr. Presidente de aquel Consejo, interrumpiendo el discurso elocuentísimo del Sr. Moret. Y cuando la oferta de ayer se realiza hoy con este proyecto; cuando aquello que el país tomó como esperanza puede ser efectivo, vosotros, tal vez sin que alguno se lo explique, y siguiendo el impulso anterior, atacáis nuestro presupuesto defendiendo el vuestro, y por eso el Sr. Navarro Reverter, mi buen amigo particular, cuyos discursos oigo siempre con atención y leo después con gusto en el *Diario de Sesiones*, al combatir este presupuesto, discute poco los gastos que consigna, tratando sí de probar que el partido conservador había cumplido con aquellos fines económicos que se propuso y constituían sus compromisos, ya respecto á la cuestión arancelaria, ya en cuanto á la nivelación del presupuesto, ya en lo concerniente al crédito público y medidas financieras, que con el mismo se relacionan.

La tendencia es conocida, y no podéis tomar otra dirección. ¿Son posibles las economías que ahora proponemos? Pues ahí está el fracaso de vuestra obra; porque estas economías ya fueron propuestas y rechazadas como imposibles. Es, pues, natural que defendáis los presupuestos vigentes, y que se persista para ello en negar la efectividad de la reducción que se formula en el presupuesto de gastos.

Cuando se prometían las economías, cabía el decir: no llegaréis á ese extremo; esos 32 millones no se reducirán en los gastos del Estado; pero ahora que se os presenta hecha la economía, vosotros tenéis que repetir: ¡ah! no es exacto; no hay tales economías; no ascienden á 32 millones; son muy escasas las verdaderas, y aun éstas perturban por completo los servicios públicos; lo que proponéis es producto de una ilusión (no negáis nuestra buena fe); hay que seguir con las cosas como están, continuar con el presupuesto actual, única expresión de lo posible y científico; prescindir de ese proyecto, porque en cuanto quiere superar las economías trazadas por el partido conservador, sólo reportará desgracias al país y trascendentales perturbaciones.

Y con este modo de argumentar se nos lleva á una demostración ya hecha y ultimada.

¡Que las economías propuestas no tienen realidad! Y para contestar á esto, ¿necesito repetir cuanto va dicho y aparece escrito negando aquel aserto? Pues qué, ¿no se ha contestado ya desde este banco á todos los discursos que habéis hecho en esa tendencia? ¿No ha de contestarse aún más categóricamente cuando venga la discusión detallada de los gastos de cada sección?

Y no se diga que este es un recurso para aplazar el debate. ¿Pues no estamos aquí para discutir? ¿Por ventura van á pasar por sorpresa las cantidades consignadas en el presupuesto, dada vuestra actitud? Pues si obligación nuestra es discutir con vosotros llegado el momento, ¿por qué pretendéis que aplazamos las cuestiones porque no tenemos razones suficientes para replicar? Lo que no queremos es gastar el tiempo en forma que no nos parece acomodada á nuestros propósitos.

Respetamos vuestra actitud; respetad vosotros la nuestra.

¿Cree el Sr. Marqués de Lema que se puede, con ocasión de consumir un turno en contra de la totalidad de un presupuesto de gastos, emplear dos horas, por ejemplo (que yo no sé las que habrá consumido, y siempre para mí habrán sido bien aprovechadas), y dedicar hora y media á combatir el presupuesto de Gracia y Justicia; y del resto del tiempo, destinar un cuarto de hora á ocuparse de tres artículos referentes á ingresos sobre los cuales no ha dictaminado aún la Comisión, planteando así un debate alusivo á ingresos, cuando se trata de los gastos, cuando la Comisión aun no ha dado su parecer respecto á los ingresos? ¿Lo cree así? Pues sea en buena hora. Respetamos su proceder; pero no se nos censure porque no seguimos una dirección que conceptuamos poco acertada y no provechosa; y sobre todo, si nos critica porque no hemos dictaminado sobre los ingresos, no tome éstos como base de sus ataques, y tenga la deferencia de no razonar suponiendo algo que quizá no lleguemos á proponer en su día.

Si nos ofreciérais que lo que discutiéramos ahora había de servir para economizar tiempo en lo futuro, ¿qué inconveniente habíamos de tener en que en la totalidad de gastos se discutiera el presupuesto de Gracia y Justicia, el de Fomento y todos ellos detalladamente? Ninguno. Lo que no queremos es repetir una y más veces el debate sobre los mismos particulares.

¡Que no hay economías en este proyecto! ¿Pues no os quejáis de que todos los organismos y todos los servicios van á ser con ellas perturbados y desquiciados? ¿Se perturba y desquicia la administración de

un país, aun suponiendo que esto fuera cierto, porque se supriman en sus presupuestos 3 ó 4 millones de pesetas, según afirmáis? Si no economizamos nada, ó tan poco, concedednos siquiera la gracia de que no alteramos sensiblemente ningún servicio importante y digno de respeto. A no ser que, tomando como base lo que exponía el Sr. Navarro Reverter y algunos otros Diputados conservadores, no aparezcan las economías porque en los 32 millones citados se comprenden las reducciones obligadas de gastos, por desaparecer como innecesario el servicio á que atendían. Cierto que algunas cantidades figuran en este concepto; pero ¿quién lo niega? ¿No lo indica la Memoria del Sr. Ministro? ¿Quién se ufana diciendo por ejemplo, que economiza las pesetas destinadas para el Centenario de Colón, ni pretende que ha suprimido un gasto que no hay por ahora para qué repetir?

Pero esto, ¿no se traduce en una minoración del presupuesto de gastos, que había que tener en cuenta? ¿Qué diríais de nosotros, si procediendo con la misma lógica afirmáramos que en lugar de estos 32 millones, tendríamos mayor suma líquida de economía si hubiérais consignado en vuestros presupuestos de gastos todas aquellas cantidades que entendíamos debían pagarse en vuestro ejercicio económico? ¿No se aseguró en su día por la minoría liberal, que no sería bastante para pagar el quebranto por la situación de fondos en el extranjero los 6.600.000 pesetas que vosotros incluísteis para dicho objeto en el presupuesto? ¿Creyó nadie, más que aquella mayoría, que podría atenderse á este quebranto con la enumerada suma? Y no quiero hablar de aquel puñado de oro presupuesto para este fin por el Sr. Concha Castañeda. Pues si hubiérais vuelto la vista atrás, ¿no hubiéseis encontrado en el año anterior, en que no era tan angustiosa la situación del país, ni tan grande la diferencia en los cambios, 11 millones y medio para el remedio de estas necesidades, sin contar cantidades de importancia que también había sido preciso emplear para abonar la diferencia por pagos de los Departamentos ministeriales hechos en el extranjero? ¿Cómo admitir que iban á mejorar los cambios, para satisfacer sus diferencias con 6.600.000 pesetas?

Me parece estar oyendo al Sr. Navarro Reverter cuando defendía la nivelación de aquellos presupuestos, para derivar de ella la seguridad de que los cambios mejorasen, tomando su quebranto como cosa pasajera y transitoria, sin perjuicio de perder dichas esperanzas ahora que el equilibrio del presupuesto se presenta fundado en mayores ingresos y más economías.

Unicamente vosotros creísteis en aquella maravilla, y con vuestra fe pudisteis prescindir de 13 ó 14 millones que será forzoso pagar por aquel concepto, y que ahora influye en la cifra total de las economías que se proponen. Algo parecido pudiera mencionar respecto al pago de la anualidad adeudada á la Compañía Arrendataria de Tabacos, que significaba 13.324.472 pesetas y no 5.837.582 que señalásteis para pago de una operación de crédito que no llegásteis á realizar. (*El Sr. Marqués de Lema*: ¿Por qué?) El por qué no importa para mi argumento, que está reducido á expresar que cuando os empeñáis en probar que no existe la economía de 32 millones porque algunos gastos han desaparecido, olvidáis que nos hemos visto en la necesidad de suponer 14 ó 20 millones que dejásteis de incluir en vuestro presupuesto por estos y otros conceptos, y seguramente llevados por un buen deseo que os hizo creer no eran necesarias dichas sumas cuando todos creían lo contrario, y ha sido forzoso gastarlas á despecho de vuestras gratas ilusiones.

¡Ah! ¡Es que vosotros traíais un presupuesto equilibrado, y éste no se nivelará! Y, en efecto, la nivelación de aquel presupuesto la explicaba muy bien mi siempre querido amigo el Sr. Navarro Reverter. ¡Donosa explicación! Partía S. S. del principio de que habrá un déficit de 46 millones de pesetas; y decía á continuación: 17 millones, por ejemplo, se han consumido en gastos extraordinarios que no podíamos prever, y significan una necesidad no esperada é imposible de calcular; otros 14 millones (también por vía de ejemplo) son ingresos que no se realizaron, que estaban perfectamente calculados, y por circunstancias inevitables no se alcanzaron ni se recaudaron; y en su virtud, sumados los gastos imprevistos con la cobranza de recursos que no se pudo obtener, sin culpa nuestra, resultan 31 millones, que deducidos de los 46 que aparecen como déficit probable, arrojan una diferencia de 15 millones, y esa diferencia y no otra es el déficit real de nuestros presupuestos. ¿No es verdad, Sres. Diputados, que es peregrina la teoría? Por ese procedimiento, no conozco presupuesto que no quede nivelado. Pues qué, los Gobiernos, ¿tiran el dinero? Se equivocan en los cálculos; y naturalmente, unas veces resultará que hay ingresos que no se realizaron, y otras que sobrevinieron gastos imprevistos. Descontemos los errores, y ya está el presupuesto equilibrado. ¡Ah, señor Navarro Reverter! ¡Qué dichosos seríamos si en la vida real se pudieran borrar los déficits con la misma facilidad con que en teoría extingue S. S. el del anterior presupuesto! (*Aprobación de los Sres. Diputados de la mayoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, están para terminar las horas de sesión; y si á S. S. le falta mucho que decir, podría dejarse para mañana.

El Sr. **GALLEGO DIAZ**: Yo no quisiera molestar mucho á la Cámara, y acaso pudiera terminar en pocos minutos; pero de todas maneras, estoy á la disposición del Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues entonces, mañana podrá continuar S. S. sin esa presión del tiempo.

Se suspende está discusión.

Fuerzas navales.

Abierta discusión sobre la totalidad del dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley fijando las fuerzas navales de la Península y Ultramar para el ejercicio de 1893-94, y no habiendo ningún señor Diputado que pidiera la palabra en contra, se procedió á la discusión por artículos. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 57, sesión del 16 del actual.*)

Sin discusión quedaron aprobados los 12 artículos de que consta el dictamen.

Corrientes por la Comisión de corrección de estilo, y previa declaración de conformidad con lo acorda-

do, fueron aprobados definitivamente los siguientes proyectos de ley:

Incluyendo en el plan general de carreteras las que á continuación se expresa:

De Caudete á la de Casas-Ibáñez á Requena. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

De Villafrechos á Tordehumos. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

De Avila á la de Casa-vieja á Talavera de la Reina. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

De Navalsanz á la de Avila á la de Talavera de la Reina. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

De La Solana á la de Valdepeñas á Infantes. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

De Saviñanigo á la del Grado á Jaca. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

De Aizón á Illueca. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

De la de Santa Cruz á Buenavista á Arafo. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril funicular entre Sarriá y Valvidrera. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Idem id. id. de uno del Parque de la Montaña á Valvidrera (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario), y

Fijando las fuerzas navales para el ejercicio de 1893-94. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

A propuesta del Sr. Presidente, acordó el Congreso que se procediera á la elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Montalbán, vacante por fallecimiento del Sr. Conde de Bureta.

El Congreso quedó enterado de una comunicación de la Comisión constituída para erigir una estatua á la ilustre Reina Doña María Cristina de Borbón, participando que el viernes 23 tendrá lugar la inauguración del monumento.

Se anunció que pasaría á la Comisión de presupuestos una exposición del Colegio de abogados de Lucena, haciendo observaciones sobre el proyecto de ley de presupuestos en la parte relativa á la organización de tribunales.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comisión, cuatro enmiendas al articulado del proyecto de ley de presupuestos. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, los siguientes dictámenes de Comisión:

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

De Molá á Marsá (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario); y

De Lares á Mayagüez, con un ramal á Maricao (Puerto Rico). (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

Declarando de utilidad pública un camino-paseo del Jardín del Real, en Valencia, á Pueblo Nuevo del Mar. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno para ratificar el convenio celebrado entre España y Suiza (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario); y

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril que, como prolongación del de Madrid á Navalcarnero y Villa del Prado, se dirija desde el apeadero del Rincón á Sotillo de la Adrada. (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de haberse constituído la Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley creando una colonia agrícola para pobres útiles para el trabajo, eligiendo presidente á D. Luis del Rey y secretario á D. Manuel García Prieto.

Pasó á la Comisión de presupuestos una exposición de la Cámara agrícola de Jerez de la Frontera haciendo observaciones sobre el art. 20 del proyecto de ley, presentando por el Gobierno que se refiere al impuesto de consumos sobre los vinos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Dictamen incluyendo en el plan general de carreteras de Puerto Rico una de Lares á Mayagüez, con un ramal á Maricao, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y diez minutos.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comisión, cuatro enmiendas al articulado del proyecto de ley de presupuestos. (Véase el Apéndice 17.° á este Diario.)

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, los siguientes dictámenes de Comisión:

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

De Moró á Morell. (Véase el Apéndice 12.° á este Diario.)

De [illegible] á Mayagüe, con un ramal á [illegible]. (Véase el Apéndice 13.° á este Diario.)

Declarando de utilidad pública un camino que del Jardín del Real, en Valencia, á [illegible] de Nueva del Mar. (Véase el Apéndice 13.° á este Diario.)

Autorizando al Gobierno para ratificar el convenio celebrado entre España y Suiza. (Véase el Apéndice 16.° á este Diario.)

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril que, como prolongación del de Madrid á Navalcarnero y Villa del Prado, se dirija desde el apeadero del Tiemblo á Sotillo de la Adrada. (Véase el Apéndice 15.° á este Diario.)

El Congreso quedó enterado de haberse constituído la Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley creando una colonia agrícola para pobres útiles para el trabajo, eligiendo presidente á D. Luis del [illegible] y secretario á D. Manuel García Prieto.

Pasó á la Comisión de presupuestos una exposición de la Cámara agrícola de Jerez de la Frontera haciendo observaciones sobre el art. 20 del proyecto de ley presentado por el Gobierno que se refiere al impuesto de consumos sobre los vinos.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: Dictámenes incluyendo en el plan general de carreteras la de Puerto [illegible] de Barca á Mayagüe, con un ramal á [illegible], y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.

Eran las ocho y diez minutos.

[illegible] aprobados definitivamente los siguientes proyectos de ley:

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

[illegible] á la de [illegible] á [illegible]. (Véase el Apéndice 1.° á este Diario.)

De Valdelinares á Fortanete. (Véase el Apéndice 2.° á este Diario.)

[illegible] á Talavera de la Reina. (Véase el Apéndice 3.° á este Diario.)

De Navalmoral [illegible] á Talavera de la Reina. (Véase el Apéndice 4.° á este Diario.)

De la de [illegible] á la de Valdepeñas á Infantes. (Véase el Apéndice 5.° á este Diario.)

[illegible] á la del Tiemblo á [illegible]. (Véase el Apéndice 6.° á este Diario.)

[illegible] á Illueca. (Véase el Apéndice 7.° á este Diario.)

[illegible] (Véase el Apéndice 8.° á este Diario.)

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril [illegible]. (Véase el Apéndice 9.° á este Diario.)

[illegible] de la Montaña á [illegible]. (Véase el Apéndice 10.° á este Diario.)

Fijando las fuerzas navales para el ejercicio de [illegible]. (Véase el Apéndice 11.° á este Diario.)

A propuesta del Sr. Presidente acordó el Congreso que se procediera á la elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Montilla, vacante por fallecimiento del Sr. García de [illegible].

El Congreso quedó enterado de una comunicación [illegible] para estar [illegible] Doña María Cristina de [illegible] que el [illegible] tendrá lugar [illegible] del [illegible].

Pasó á la Comisión de presupuestos una exposición del Colegio de abogados de [illegible] haciendo observaciones sobre el proyecto de ley de presupuestos en la parte relativa á la organización de tribunales.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de Caudete á la de Casas-Ibáñez á Requena.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, y como de tercer orden, la que partiendo de Caudete y pasando por Venta del Moro, Casas de Pradas é Isidros, empalme con la en construcción, y también de tercer orden, de Casas-Ibáñez á Requena, en el punto que técnicamente resulte indicado.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando disposiciones para la ejecución de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1893.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de Villafrechos á Tordehumos.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Villafrechos (Valladolid), donde termina la de Valderas á dicho punto, y pasando por Morales de Campos, enlace en Tordehumos con la de Rioseco á Toro, aprovechando al efecto el camino que entre ambos extremos existe y el puente sobre el arroyo Dorrondiel del expresado pueblo de Tordehumos.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1893.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Avila, termine en Casavieja, en la que se dirige á Talavera.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Avila, pase por Navalmoral, Burgohondo y por el puerto y pueblo de Mijares, terminando en Casavieja, donde se unirá con la que desde esta última villa se dirige á Talavera de la Reina.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1893.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Navalsanz, se una en Marrupe con la carretera de Avila.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del puente de Navalsanz, provincia de Avila, pase por Hoyocasero, Serranillos, Pedro Bernardo y Buenaventura, este último de la provincia de Toledo á, unirse en Marrupe con la carretera de Avila por Casavieja á Talavera de la Reina.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1893.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de la Solana á la de Valdepeñas á Infantes.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara incluída en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la Solana (Ciudad Real), y pasando por San Carlos del Valle y el Pozo de la Serna, termine en la carretera de Valdepeñas á Infantes.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado por el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1893.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la estación de Sabiñanigo, empalme con la carretera de El Grado á Jaca, en la ribera de Fiscal.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación de Sabiñanigo, en el ferrocarril de Canfranc, y siguiendo el Valle de Basa, empalme con la carretera de El Grado á Jaca, en la ribera de Fiscal.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1893.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Ainzón, termine en Illueca.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara comprendida entre las carreteras generales del Estado, y se construirá por cuenta del mismo, una de tercer orden que, partiendo de la villa de Ainzón, en la de Borja á Rueda de Jalón, y atravesando el monte alto de dicha villa, las jurisdicciones y pueblos de Tabuenca y Tierga, la Mojonera de Mesones y el término de Illueca, enlace en esta localidad con la que la pone en comunicación con el ferrocarril de Madrid á Zaragoza.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo prescrito en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 y las demás disposiciones dictadas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1893.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras un ramal del kilómetro 29 de la de Santa Cruz á Buenavista á Arafo.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado un ramal que, partiendo de las inmediaciones del kilómetro 29 de la carretera de Santa Cruz á Buenavista, por Güimar y Adaje, termine en el pueblo de Arafo.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1893.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, sobre construcción de un ferrocarril funicular entre Sarriá y Vallvidrera.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á los Sres. D. Emiliano Jimeno y Egúrride y D. Ignacio V. Claris Sonlan, vecinos de Barcelona, la concesión y explotación por noventa y nueve años de un ferrocarril funicular para viajeros y mercancías entre Sarriá y Vallvidrera, en la provincia de Barcelona.

Art. 2.° La concesión se hará sin subvención alguna del Estado.

Art. 3.° Se declara esta obra de utilidad pública á los efectos de la expropiación forzosa, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden á los de su clase.

Art. 4.° Las obras se construirán con arreglo al proyecto que previamente aprobará el Ministro de Fomento, con sujeción á las reglas y condiciones que éste acuerde, y con las disposiciones vigentes sobre ferrocarriles, en cuanto puedan aplicarse á esta concesión.

Art. 5.° Los trabajos para la ejecución de esta línea darán principio á los seis meses de la fecha de otorgada la concesión, y deberán quedar terminados dos años después de haberse empezado las obras.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1893.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, sobre concesión de un ferrocarril desde las inmediaciones del Parque de la Montaña al Collado de Vallvidrera, Sarriá (Barcelona).

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Manuel Dolcet y Lladó la concesión de un ferrocarril de montaña desde las inmediaciones del Parque de la Montaña al Collado de Vallvidrera, Sarriá, provincia de Barcelona.

Art. 2.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública, y con derecho por tanto á la expropiación forzosa.

Art. 3.° Se construirá con sujeción al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento con fecha 18 de Mayo del año próximo pasado pendiente de aprobación, salvo aquellas modificaciones que el Gobierno de S. M. estime convenientes.

Art. 4.° No tendrá subvención directa ni indirecta del Estado.

Art. 5.° La concesión de esta línea se hace á Don Manuel Dolcet y Lladó por noventa y nueve años.

Art. 6.° En el plazo de tres meses siguientes á la promulgación en la *Gaceta* de la concesión de este ferrocarril, deberá el concesionario dar principio á las obras, y al año de comenzadas habrán de hallarse terminadas y dispuesta la línea para empezar la explotación, bajo pena de caducidad.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1893.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, fijando las fuerzas navales para el año económico de 1893 á 1894.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Las fuerzas navales que para las atenciones del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes, estaciones navales de la América del Sur y provincias de Ultramar deben figurar durante el año económico de 1893-94, son las siguientes:

PENÍNSULA É ISLAS ADYACENTES

Escuadra de instrucción.

Un buque acorazado de primera clase, armado por cuatro meses, y ocho en situación de movilización.

Dos cruceros protegidos de primera clase, armados por cuatro meses, y ocho en situación de movilización.

Un crucero protegido de primera clase, armado por cuatro meses, y dos de movilización.

Dos cruceros de primera clase, armados por ocho meses y cuatro de movilización.

Un crucero de tercera clase, armado por doce meses.

BUQUES PARA COMISIONES EN LA PENÍNSULA, CANARIAS Y RÍO DE ORO

Tres cruceros de tercera clase, armados por todo el año.

Un trasporte, armado por todo el año.

Un cañonero torpedero, armado por dos meses.

Comisiones hidrográficas y escuelas.

Un vapor de ruedas, armado por todo el año.

Una fragata, escuela naval, armada por todo el año.

Una corbeta de vela, escuela de guardias marinas, armada por seis meses.

Una corbeta de vela, escuela de aprendices marineros, armada por todo el año.

Depósitos flotantes de marinería.

Tres depósitos flotantes de marinería, armados por todo el año.

Torpederos.

Dos torpederos, armados por todo el año.

Trece torpederos (tres designados para pasar al apostadero de la Habana), armados por dos meses, y diez en reserva.

Un torpedero, armado por tres meses, y nueve en situación especial económica.

Situaciones especiales.

Un crucero de primera clase, dos meses, en primera situación.

Un crucero de primera clase, seis meses en primera situación.

Un cañonero torpedero, ocho meses en primera situación.

Tres cañoneros, doce meses en primera situación.
Dos fragatas, doce meses en quinta situación.
Dos cruceros de primera, doce meses en quinta situación.

RESGUARDO MARÍTIMO

Departamento de Cádiz.

Un crucero de tercera clase, armado por doce meses.
Un cañonero torpedero, armado por doce meses.
Un cañonero, armado por doce meses.
Cinco lanchas de vapor, armadas por todo el año.
Un cañonero, armado por todo el año.
Doce escampavías, armadas por todo el año.

Departamento de Cartagena.

Cuatro cañoneros, armados por doce meses.
Una lancha de vapor, armada por todo el año.
Veintidós escampavías, armadas por doce meses.

Departamento de Ferrol.

Tres cañoneros, armados por todo el año.
Dos lanchas de vapor, armadas por todo el año.
Cuatro escampavías, armadas por todo el año.

Art. 2.° Para las tripulaciones comprendidas en el artículo anterior y cubrir el servicio de los arsenales y departamentos marítimos de la Península, se fijan en 6.601 marineros y 4.162 soldados de infantería de marina.

ESTACIÓN NAVAL DEL SUR DE AMÉRICA

Art. 3.° Las fuerzas navales para el año económico citado serán las siguientes:
Un cañonero torpedero, armado por doce meses.

Art. 4.° Para la tripulación del buque comprendido en el artículo anterior y atenciones de la estación naval, se fijan 58 marineros.

ISLA DE CUBA

Art. 5.° Las fuerzas navales para el año económico citado serán las siguientes:
Dos cruceros de tercera clase, tipo *Infanta Isabel*, armados por todo el año.
Dos cruceros de tercera clase, tipo *Jorge Juan*, armados por todo el año.
Dos cañoneros de primera clase, armados por todo el año.
Un cañonero torpedero, armado por todo el año.
Cuatro cañoneros de segunda clase, armados por todo el año.
Una lancha de vapor, armada por todo el año.
Una corbeta, escuela de guardias marinas, armada por dos meses.
Art. 6.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior se fijan 1.003 marineros y 248 soldados de infantería de marina.

PUERTO RICO

Art. 7.° Las fuerzas navales de la isla de Puerto Rico para el año económico citado serán las siguientes:
Un cañonero de primera clase, armado por todo el año.
Un cañonero de segunda clase, para el servicio de la Comisión hidrográfica de las Antillas, armado por todo el año.

Art. 8.° Para la tripulación de los buques comprendidos en el artículo anterior se fijan 125 marineros.

ISLAS FILIPINAS

Art. 9.° Las fuerzas navales para el servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de las islas Filipinas durante el citado año económico serán las siguientes:
Dos cruceros de primera clase, armados por todo el año.
Tres cruceros de tercera clase, armados por todo el año.
Una corbeta, escuela de guardias marinas, armada por cuatro meses.
Tres cañoneros de primera clase, armados por todo el año.
Tres trasportes, armados por todo el año.
Trece cañoneros, armados por todo el año.

Fuerzas sutiles.

Cuatro lanchas de vapor, armadas por todo el año.
Dos pontones, armados por todo el año.

Comisión hidrográfica.

Un buque de tercera clase, armado por todo el año.

Art. 10. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio del arsenal de Cavite, se fijan 2.472 marineros y 460 soldados de infantería de marina.

FERNANDO POÓ

Art. 11. Las fuerzas navales para el Golfo de Guinea durante el año económico citado serán las siguientes:
Dos cañoneros, armados por todo el año.
Una lancha cañonera, tipo *Condor*, armada por todo el año.
Un pontón, armado por todo el año.

Art. 12. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y atenciones de la estación naval, se fijan 169 marineros.
Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.
Palacio del Congreso 19 de Junio de 1893.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al dictamen de la Comisión general de presupuestos, acerca del de gastos para el año económico de 1893-94.

Del Sr. **ENRIQUEZ**, al capítulo 5.°, art. 5.°

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar al Congreso la siguiente enmienda al capítulo 5.°, art. 5.° del presupuesto de gastos del Ministerio de Gracia y Justicia, que quedará redactado en la forma que sigue:

«Art. 5.° Servicio de reconocimientos y análisis que se dispongan por juzgados y tribunales, 12.000 pesetas.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1893.=Aurelio Enríquez.=Anacleto Pablos.=Lorenzo Alonso Martínez.=Marcial Taboada.=Miguel Villanueva. José de Quintana y León.=J. Montilla.

Del Sr. **GARCIA Y SORIANO**, al art. 6.° del capítulo 3.°, sección 8.ª

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al art. 6.° del capítulo 3.° de la sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», de las «Obligaciones de los Departamentos ministeriales» del presupuesto de gastos de la Península, cuyo artículo se refiere al Cuerpo de abogados del Estado con destino á la administración provincial.

Donde dice: «Dos jefes de administración de cuarta clase, á 6.500 pesetas, 13.000.», dirá: «Un jefe de administración de cuarta clase, 6.500.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1893.=Ramón Castillo García y Soriano.=Bruno Pascual Ruilópez.=José Hernández Prieta.=Nicolás Sánchez Albornoz.=Antonio Comyn.=Emilio Nieto.=Teolindo Soto.

Del Sr. **PABLOS**, al capítulo 6.°, art. 7.°

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar al Congreso la siguiente enmienda al capítulo 6.°, art. 7.° del presupuesto de gastos del Ministerio de Gracia y Justicia, que quedará redactado en la forma que sigue:

«Art. 7.° Material á justificar para los reconocimientos y análisis médico-legales, 4.000 pesetas.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1893.=Anacleto Pablos.=Aurelio Enríquez.=Lorenzo Alonso Martínez.=Marcial Taboada.=Miguel Villanueva.= José de Quintana y León.=J. Montilla.

Del Sr. **GARCIA Y SORIANO**, al art. 9.° del capítulo 1.°, sección 8.ª

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al art. 9.° del capítulo 1.° de la sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», de las «Obligaciones de los Departamentos ministeriales» del presupuesto de gastos de la Península, cuyo artículo se refiere á la Dirección general de lo Contencioso y Cuerpo de abogados del Estado.

Donde dice: «Uno idem de cuarta, 6.500», dirá: «Dos idem de cuarta, á 6.500 pesetas, 13.000.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1893.=Ramón Castillo García y Soriano.=Bruno Pascual Ruilópez.=Antonio Comyn.=Nicolás Sánchez Albornoz.=José Hernández Prieta.=Emilio Nieto.

Tres cañoneros, doce meses en primera situación.
Dos fragatas, doce meses en quinta situación.
Dos cruceros de primera, doce meses en quinta situación.

RESGUARDO MARÍTIMO

Departamento de Cádiz.

Un crucero de tercera clase, armado por doce meses.
Un cañonero torpedero, armado por doce meses.
Un cañonero, armado por doce meses.
Cinco lanchas de vapor, armadas por todo el año.
Un cañonero, armado por todo el año.
Doce escampavías, armadas por todo el año.

Departamento de Cartagena.

Cuatro cañoneros, armados por doce meses.
Una lancha de vapor, armada por todo el año.
Veintidós escampavías, armadas por doce meses.

Departamento de Ferrol.

Tres cañoneros, armados por todo el año.
Dos lanchas de vapor, armadas por todo el año.
Cuatro escampavías, armadas por todo el año.

Art. 2.° Para las tripulaciones comprendidas en el artículo anterior y cubrir el servicio de los arsenales y departamentos marítimos de la Península, se fijan en 6.601 marineros y 4.162 soldados de infantería de marina.

ESTACIÓN NAVAL DEL SUR DE AMÉRICA

Art. 3.° Las fuerzas navales para el año económico citado serán las siguientes:
Un cañonero torpedero, armado por doce meses.

Art. 4.° Para la tripulación del buque comprendido en el artículo anterior y atenciones de la estación naval, se fijan 58 marineros.

ISLA DE CUBA

Art. 5.° Las fuerzas navales para el año económico citado serán las siguientes:
Dos cruceros de tercera clase, tipo *Infanta Isabel*, armados por todo el año.
Dos cruceros de tercera clase, tipo *Jorge Juan*, armados por todo el año.
Dos cañoneros de primera clase, armados por todo el año.
Un cañonero torpedero, armado por todo el año.
Cuatro cañoneros de segunda clase, armados por todo el año.
Una lancha de vapor, armada por todo el año.
Una corbeta, escuela de guardias marinas, armada por dos meses.
Art. 6.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior se fijan 1.003 marineros y 248 soldados de infantería de marina.

PUERTO RICO

Art. 7.° Las fuerzas navales de la isla de Puerto Rico para el año económico citado serán las siguientes:
Un cañonero de primera clase, armado por todo el año.
Un cañonero de segunda clase, para el servicio de la Comisión hidrográfica de las Antillas, armado por todo el año.

Art. 8.° Para la tripulación de los buques comprendidos en el artículo anterior se fijan 125 marineros.

ISLAS FILIPINAS

Art. 9.° Las fuerzas navales para el servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de las islas Filipinas durante el citado año económico serán las siguientes:
Dos cruceros de primera clase, armados por todo el año.
Tres cruceros de tercera clase, armados por todo el año.
Una corbeta, escuela de guardias marinas, armada por cuatro meses.
Tres cañoneros de primera clase, armados por todo el año.
Tres trasportes, armados por todo el año.
Trece cañoneros, armados por todo el año.

Fuerzas sutiles.

Cuatro lanchas de vapor, armadas por todo el año.
Dos pontones, armados por todo el año.

Comisión hidrográfica.

Un buque de tercera clase, armado por todo el año.

Art. 10. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio del arsenal de Cavite, se fijan 2.472 marineros y 460 soldados de infantería de marina.

FERNANDO POÓ

Art. 11. Las fuerzas navales para el Golfo de Guinea durante el año económico citado serán las siguientes:
Dos cañoneros, armados por todo el año.
Una lancha cañonera, tipo *Condor*, armada por todo el año.
Un pontón, armado por todo el año.

Art. 12. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y atenciones de la estación naval, se fijan 169 marineros.
Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado. acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.
Palacio del Congreso 19 de Junio de 1893.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al dictamen de la Comisión general de presupuestos, acerca del de gastos para el año económico de 1893-94.

Del Sr. **ENRIQUEZ**, al capítulo 5.°, art. 5.°

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar al Congreso la siguiente enmienda al capítulo 5.°, art. 5.° del presupuesto de gastos del Ministerio de Gracia y Justicia, que quedará redactado en la forma que sigue:

«Art. 5.° Servicio de reconocimientos y análisis que se dispongan por juzgados y tribunales, 12.000 pesetas.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1893.=Aurelio Enríquez.=Anacleto Pablos.=Lorenzo Alonso Martínez.=Marcial Taboada.=Miguel Villanueva. José de Quintana y León.=J. Montilla.

Del Sr. **GARCIA Y SORIANO**, al art. 6.° del capítulo 3.°, sección 8.ª

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al art. 6.° del capítulo 3.° de la sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», de las «Obligaciones de los Departamentos ministeriales» del presupuesto de gastos de la Península, cuyo artículo se refiere al Cuerpo de abogados del Estado con destino á la administración provincial.

Donde dice: «Dos jefes de administración de cuarta clase, á 6.500 pesetas, 13.000.», dirá: «Un jefe de administración de cuarta clase, 6.500.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1893.=Ramón Castillo García y Soriano.=Bruno Pascual Ruilópez.=José Hernández Prieta.=Nicolás Sánchez Albornoz.=Antonio Comyn.=Emilio Nieto.=Teolindo Soto.

Del Sr. **PABLOS**, al capítulo 6.°, art. 7.°

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar al Congreso la siguiente enmienda al capítulo 6.°, art. 7.° del presupuesto de gastos del Ministerio de Gracia y Justicia, que quedará redactado en la forma que sigue:

«Art. 7.° Material á justificar para los reconocimientos y análisis médico-legales, 4.000 pesetas.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1893.=Anacleto Pablos.=Aurelio Enríquez.=Lorenzo Alonso Martínez.=Marcial Taboada.=Miguel Villanueva.= José de Quintana y León.=J. Montilla.

Del Sr. **GARCIA Y SORIANO**, al art. 9.° del capítulo 1.°, sección 8.ª

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al art. 9.° del capítulo 1.° de la sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», de las «Obligaciones de los Departamentos ministeriales» del presupuesto de gastos de la Península, cuyo artículo se refiere á la Dirección general de lo Contencioso y Cuerpo de abogados del Estado.

Donde dice: «Uno idem de cuarta, 6.500», dirá: «Dos idem de cuarta, á 6.500 pesetas, 13.000.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1893.=Ramón Castillo García y Soriano.=Bruno Pascual Ruilópez.=Antonio Comyn.=Nicolás Sánchez Albornoz.=José Hernández Prieta.=Emilio Nieto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Molá á Marsá.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Molá á Marsá, ha examinado este asunto, y conformándose con lo propuesto por su autor, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Molá, en la provincia de Tarragona, pase por Masroig y termine en Marsá, en la misma provincia.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1893.=Rafael Cabezas, presidente.=Francisco de Asís Pacheco. Lorenzo Alvarez Capra.=Juan José Gasca.=José Moncasi.=Anacleto Pablos.=Juan Cañellas, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras de Puerto Rico una de Lares á Mayagüez, con un ramal á Maricao.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras de Puerto Rico una de Lares á Mayagüez, con un ramal á Maricao, ha examinado este asunto, y de conformidad con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la isla de Puerto Rico, una que, partiendo de Lares y pasando por las Marías, termine en Mayagüez, con un ramal á Maricao.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1893.=Francisco Lastres, presidente.=Angel Elduayen.=El Duque de Seo de Urgel.=Vicente Balbás.=Antonio Alfau.=Juan José García Gómez.=F. García Molinas, secretario

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley declarando de utilidad pública un camino-paseo que, partiendo de la plaza del Jardín del Real de Valencia, termine en Pueblo Nuevo del Mar.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley declarando de utilidad pública un camino-paseo de Valencia al mar, ha examinado este asunto, y de conformidad con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara de utilidad pública un camino-paseo de Valencia al mar, que, partiendo de la plaza del Jardín del Real de dicha capital, termine en Pueblo Nuevo del Mar.

Art. 2.° Gozarán de los beneficios de la ley y reglamento vigentes de expropiación forzosa, dos zonas laterales de anchura igual á la proyectada para el referido camino-paseo.

Palacio del Congreso á 17 de Junio de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=José Manteca.=Luis Page.=Marcial González de la Fuente.=Juan Cañellas.=M. Gómez Sigura.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Estado, pidiendo autorización para ratificar el convenio de comercio celebrado entre España y Suiza.

AL CONGRESO

La Comisión encargada de dictaminar acerca del proyecto de ley presentado al Congreso por el Gobierno de S. M., solicitando la autorización necesaria para ratificar el convenio de comercio celebrado entre España y Suiza, firmado en Madrid el 13 de Julio de 1892, después de examinar su texto, los protocolos de las conferencias que precedieron al acuerdo entre los delegados de las Altas Partes contratantes, y los dictámenes favorables de la Sección de comercio del Ministerio de Estado y del Consejo de Estado en pleno, tiene la honra de proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el convenio de comercio celebrado entre España y Suiza, firmado en Madrid el día 13 de Julio de 1892.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1893.=El Duque de Almodóvar del Río, presidente.=Joaquín Marín.=Amós Salvador.=Francisco García Molinas.=Luis Soler y Casajuán.=Guillermo Joaquín de Osma, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre construcción de un ferrocarril desde el apeadero del Rincón á Sotillo de la Adrada.

La Comisión nombrada para dictamen acerca del proyecto de ley, del Senado, autorizando la concesión de un ferrocarril desde el apeadero del Rincón á Sotillo de la Adrada, ha examinado este asunto, y de conformidad con lo propuesto por dicho Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autooiza al Gobierno de S. M. para conceder á la Compañía del ferrocarril de Madrid á Villa del Prado la construcción y explotación, sin subvención del Estado, de un camino de hierro de vía estrecha, que como prolongación del de Madrid á Navalcarnero y Villa de Prado, se dirija desde el apeadero del Rincón á Sotillo de la Adrada.

Art. 2.° La línea se construirá con arreglo al proyecto presentado, si mereciere la aprobación, y en otro caso, con arreglo á las modificaciones que al aprobarlo se establecieren.

Art. 3.° Se declarará esta vía de utilidad pública para los efectos de la expropiación de los terrenos particulares y ocupación de los de dominio público, y disfrutará de todas las exenciones y privilegios que las leyes conceden á los de su clase.

Art. 4.° El concesionario deberá dar principio á las obras del ferrocarril en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la Real orden de concesión, y terminarlas enteramente, hallándose la línea en explotación á los dos años de comenzadas dichas obras.

Art. 5.° El término de la concesión será el de noventa y nueve años.

Art. 6.° Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las leyes especiales de ferrocarriles y á la conducción de la correspondencia y de presos con arreglo á aquéllas.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1893.=Julián García San Miguel, presidente.=El Marqués de Lema.=Gabino Bugallal.=Marqués de Valdeiglesias. Vicente Alonso Martínez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL MARTES 20 DE JUNIO DE 1893

SUMARIO

Abierta á las dos de la tarde, se aprueba el Acta de la anterior.

Nombramiento de Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros: Real decreto.

Nota de indemnizaciones á testigos y dietas á jurados de esta corte: comunicación.

Creación de tribunales de partido: exposición presentada por el Sr. Aparicio.

Establecimiento de un Juzgado de primera instancia en Ceuta: exposición presentada por el Sr. Conde de Niebla.

Nombramiento de jueces municipales de la provincia de Sevilla, y singularmente del pueblo de Dos Hermanas; datos sobre el pago de la contribución territorial de determinadas fincas rústicas en concepto de colonias agrícolas; cumplimiento del art. 19 de la vigente ley de presupuestos, relativo á la materia: ruegos y preguntas del Sr. Domínguez Pascual.

Carretera de la de Agreda á Soria á Vozmediana: proposición de ley.=La apoya el Sr. Córdova.=Se toma en consideración.

Situación aflictiva del pueblo de Mazaleón: reproducción del ruego del Sr. Gasca.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.

Carretera de Ovejo á la estación del mismo nombre del ferrocarril de Córdoba á Bélmez: proposición de ley.=La apoya el Sr. García Gómez de Laserna.=Se toma en consideración.

Cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de nombramientos de jueces municipales, especialmente de algunos pueblos de la provincia de Jaén: preguntas del Sr. Montilla.=Alusiones personales de los Sres. Villanova, Muñoz y López Muñoz, refiriéndose respectivamente al Juzgado de Huéscar, á la provincia de Soria y al distrito de Orjiva.=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de los referidos Sres. Diputados y del Sr. Ministro.

Orden del día: Presupuestos: concluye su discurso en pro de la totalidad del de gastos el Sr. Gallego Díaz.=Rectificaciones de los Sres. Marqués de Lema y Gallego Díaz.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los Sres. Castellano, Navarro Reverter y Ministro de Hacienda.=Se declara terminada la discusión de la totalidad.

Discusión por secciones.=Sección 3.ª de Obligaciones generales del Estado, «Deuda pública».=Discurso del Sr. Cos-Gayón en contra de la totalidad.=Idem del Sr. Urzáiz en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Sin discusión se aprueban el art. 2.º, el apartado A del 3.º y el 21 del proyecto de ley, y los artículos de los 14 capítulos que comprende dicha sección.

Sección 4.ª=Sin discusión se aprueban los artículos de los tres capítulos que comprende.

Sección 5.ª=Sin discusión se aprueban el apartado B del

art. 3.º del proyecto de ley y los 11 artículos del capítulo único que la sección comprende.=Se suspende la discusión.

Discusión del proyecto de ley de prolongación del ferrocarril de Madrid á Navalcarnero y Villa del Prado: reclamación del Sr. Conde de la Corzana.=Contestación del señor Presidente.

Carretera de Lares á Mayagüez: dictamen.

Elección de Sort: credencial.

Constitución de una Comisión: comunicación.

Enmienda al proyecto de ley de presupuestos: primera lectura.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y quince minutos.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Congreso quedó enterado de un Real decreto trasladado por la Presidencia del Consejo de Ministros, nombrando Subsecretario de dicho Centro á D. Pablo Cruz y Orgaz, Diputado á Cortes.

Pasó á la Comisión de presupuestos una certificación expedida por la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Madrid, expresiva de las cantidades satisfechas durante los tres últimos años en concepto de indemnizaciones á testigos y dietas á jurados dentro de esta corte, remitida por el Ministerio de Gracia y Justicia á virtud de reclamación de la Comisión referida.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aparicio tiene la palabra.

El Sr. **APARICIO**: Tengo el honor de presentar al Congreso una solicitud que le dirigen el Ayuntamientos y vecinos de Villadiego, rogándole se sirva aprobar los proyectos del Sr. Ministro de Gracia y Justicia en lo que se refiere á la creación de los tribunales de partido. La importante localidad de Villadiego, en la circunscripción de Burgos, que tengo el honor de representar, fué privada del Juzgado de instrucción en Julio último, con tanto perjuicio para la administración de justicia y desconocimiento de las condiciones geográficas y topográficas locales, que es creencia general en el Ministerio de Gracia y Justicia que aquella reforma debióse más á un error que á un propósito deliberado. De otro modo no se concibe que puedan suprimirse dos Juzgados colindantes, como aconteció con los de Villadiego y Sedano, obligando á los vecinos del primer partido judicial nombrado á andar muchas leguas de difíciles comunicaciones para gestionar y responder en toda clase de expedientes judiciales.

Por mi parte, yo pediría al Sr. Ministro de Gracia y Justicia el restablecimiento del indispensable Juzgado de Villadiego, ya recomendado en el informe que la Sala de gobierno de la Audiencia de Burgos emitió en Octubre último; pero como el Sr. Montero Ríos ha traído aquí el proyecto de creación de tribunales de partido, que implica el restablecimiento de aquel Juzgado y de otros muchos, limítome, por ahora, á presentar la instancia de que dejo hecho mérito, recomendándola á la consideración del Sr. Ministro y de la Cámara.

Ruego á la Mesa se sirva pasar la exposición á la Comisión de presupuestos.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasará á la Comisión de presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Niebla tiene la palabra.

El Sr. Conde de **NIEBLA**: Tengo el honor de presentar una exposición, suscrita por los propietarios, comerciantes, industriales, empleados y marineros de la plaza de Ceuta, que se dirigen á las Cortes en solicitud de que se establezca en aquella plaza un Juzgado de primera instancia y de instrucción dependiente de la Audiencia territorial de Sevilla, á que corresponde la provincia de Cádiz.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasará á la Comisión de presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Domínguez tiene la palabra.

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: Había pedido la palabra para dirigir varios ruegos y preguntas á los Ministros de Gracia y Justicia y de Hacienda; y como no se encuentra ninguno en su banco, ruego á la Mesa tenga la bondad de trasmitirles los diferentes ruegos que tengo que formular.

De los referentes al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, es el primero relativo al nombramiento de jueces municipales de la provincia de Sevilla.

La prensa de Sevilla se ocupa con escándalo del nombramiento de algunos de ellos, y muy especialmente del nombramiento del juez municipal de Dos Hermanas, respecto al cual copian los periódicos de Sevilla una citación del *Boletín oficial* de la provincia, en la cual se dice lo siguiente:

«En cumplimiento de un exhorto del Juzgado de instrucción de Bermillo de Sayago, procedente de la causa que se instruye por *cohecho* contra D. Carlos Alvarez Osorio, se manda insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia la providencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid, cuyo tenor es el siguiente:—Por hecha la calificación fiscal, se eleva esta causa á plenario y se comunica traslado de la misma á los procesados por término de cinco días, que evacuarán por medio de procurador y abogado que designarán en el acto de la notificación; apercibidos que de no verificarlo, se les nombrará de oficio; y á los efectos oportunos, líbrese certificación al juez de instrucción. Valladolid Febrero 5 de 1885.—(Hay una rúbrica.)—Relator,

Doctor Pérez Calvo.—Escribano de cámara, Jesús de Ruedo.

»Y por no ser habido el procesado D. Carlos Osorio, expido el presente para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia en cumplimiento de lo mandado por el señor juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad en el exhorto expresado.—Sevilla, etc.»

Pues este Sr. D. Carlos Alvarez Osorio, que no ha podido ser habido para responder de las resultas de este proceso, ha sido habido para ser nombrado juez municipal de la villa de Dos Hermanas.

Como además parece resultar que el mismo Don Carlos Alvarez Osorio ha sido dado de baja en el escalafón de jueces de entrada á virtud de sentencia firme, en la que se le condenó á la pena de seis años, que entiendo que aún no están cumplidos, de inhabilitación temporal especial, yo me permito rogar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que, por los medios que dentró de la ley tiene y por las facultades que le corresponden, evite que el juez nombrado para la villa de Dos Hermanas, D. Cárlos Alvarez Osorio, llegue á tomar posesión.

Para comprobar en todas sus partes estos datos que publican los periódicos de Sevilla, que por ser datos de periódicos, claro es que no son auténticos, ruego también al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que se sirva remitir al Congreso el expediente personal del que fué juez de entrada, hoy cesante, Don Carlos Alvarez Osorio, que debe obrar en el Ministerio de su digno cargo.

Yo creía que este señor no llegaría nunca á ser juez municipal, porque tengo motivos para creer que el señor presidente de la Audiencia de Sevilla debe tener también noticia, y noticia quizá autorizada, de todos estos hechos; sin embargo, como el nombramiento, á pesar de esas circunstancias, ha recaído en dicho señor, me permito hacer esta reclamación.

No digo más por el momento al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, reservándome hablar de otros hechos curiosísimos ocurridos en aquella provincia respecto al nombramiento de jueces municipales cuando se explane una interpelación que tengo entendido que se ha de dirigir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por lo que se refiere á la forma y manera como en general se han hecho en esta etapa los nombramientos de jueces municipales, que podrán quizá haber obedecido á la circular del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que en muchos casos ha servido para amparar intereses particulares que entiendo pudieran no merecer tal protección. Repito que no sería este el momento oportuno para ocuparme del particular, y me reservo el derecho de intervenir en esa interpelación que he visto anunciada, si llega á explanarse.

Dicho esto respecto á la pregunta que tenía que dirigir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, he de dirigir otra al Sr. Ministro de Hacienda; y como tampoco se encuentra en su banco, ruego á la Mesa que se sirva trasmitírsela.

En Cortes anteriores tuve el honor de reclamar al Ministerio de Hacienda, desde este mismo sitio, que se remitieran á la Cámara los datos por provincias de las colonias agrícolas existentes en cada una de ellas, detallando qué contribución pagaban las fincas consideradas como colonias agrícolas, qué contribución debían pagar si no estuvieran consideradas como tales, y quiénes eran los afortunados poseedores de esas fincas, muchas de las cuales se encuentran sin condiciones legales, exentas ó casi exentas del pago de contribución.

Como este ruego no fué atendido, y no conozco los datos, yo espero que el Sr. Ministro de la Gobernación se sirva remitirlos, incluyendo el dato de la extensión de cada una y cultivo á que está dedicada, para en su vista hacer un estudio de ésta que es una de las filtraciones más importantes de la contribución territorial y reclamar los remedios oportunos y pertinentes al caso.

Y ya que de colonias agrícolas estoy hablando, he de rogar también al Sr. Ministro de Hacienda se sirva decir al Congreso hasta qué punto y en qué forma se ha cumplido el art. 19 de la vigente ley de presupuestos, en que se manda revisar todos los expedientes de esta especie y por el que se dispone que aquéllas que pudieran estar concedidas sin las condiciones legales, se consideren caducadas y pasen las fincas á la categoría ordinaria, sin derecho á exención de ninguna especie. Como el Sr. Ministro de Hacienda no está presente, yo espero que á la mayor brevedad posible se sirva decirnos qué medidas ha adoptado él, ó las que hubiere adoptado su antecesor, para que se lleven á debido cumplimiento las disposiciones de la ley de presupuestos vigente.

No tengo más que decir.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Las manifestaciones de S. S. se comunicarán á los señores Ministros de Gracia y Justicia y de Hacienda.»

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Agreda á Soria á Vozmediana. (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 57, sesión del 16 del actual.*)

En su apoyo, dijo

El Sr. **CORDOVA**: Tengo el honor de recomendar á la buena voluntad de la Cámara que tome en consideración la proposición que acaba de leerse, que es muy importante para los dos pueblos de que se trata y que apenas tiene 8 kilómetros de extensión; por lo cual ruego á la Cámara tenga la bondad de tomarla en consideración.»

Leída de nuevo la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Gasca.

El Sr. **GASCA**: Días pasados tuve el honor de dirigir á mi particular amigo el Sr. Ministro de la Gobernación un ruego relativo á la aflictiva situación que atraviesa el pueblo de Mazaleón; y como su contestación me dejó completamente satisfecho, y en ella me excitaba para que yo procurase que el expediente que se iba á formar en mi provincia se despachara lo antes posible, dándome palabra de que en el Ministerio de la Gobernación no estaría ni cuarenta y ocho horas detenido, he de manifestar al Sr. Ministro de la Gobernación que, según noticias que tengo de mi provincia, el expediente debe llegar hoy al Ministerio favorablemente informado; y mi objeto únicamente es recordarle la palabra que me tiene dada,

porque aquel pueblo está necesitado de reconstruir el pequeño puente que se les ha llevado la avenida del río.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Cuente el Sr. Gasca con la seguridad de que no he olvidado mi palabra.

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Ovejo á la estación del mismo nombre, en el ferrocarril de Córdoba á Bélmez. (*Véase el* Apéndice 16.° *al* Diario *núm. 57, sesión del 16 del actual.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **GARCIA GOMEZ DE LASERNA**: Con la sola lectura de esta proposición, Sres. Diputados, está hecha su defensa. Pero además debo deciros que esa carretera ha de unir con el ferrocarril á un pueblo que tiene más de 1.000 vecinos, que hace 2.000 fanegas de trigo, 400 de garbanzos y 74.000 arrobas de aceite; que tiene además 1.000 carneros y 1.000 cabras; con lo cual comprenderéis la importancia del pueblo de que se trata. Y todavía hay más: casi á las tapias de ese pueblo llegan los magníficos plantíos de olivos que lindan con los de Córdoba y Montoro, y cuyos productos han de tener su natural salida por el ferrocarril á cuya estación ha de ir la carretera de que se trata. Y si esto no fuera bastante, los cerros que rodean ese pueblo están cuajados de fosforita, y en las inmediaciones hay abundantes yacimientos de carbón de piedra, inexplotados por falta de medios de extracción.

Todas estas consideraciones me han obligado á presentar esa proposición cuya lectura acaba de oir el Congreso, y le ruego tenga la bondad de tomarla en consideración, á fin de que la Comisión que haya de nombrarse presente á la brevedad posible el oportuno dictamen.»

Leída nuevamente la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montilla (D. Jerónimo) tiene la palabra.

El Sr. **MONTILLA** (D. Jerónimo): Me propongo hacer algunas indicaciones al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y poner en su conocimiento algunos hechos relativos á los nombramientos de jueces municipales últimamente verificados.

Mucho siento molestar la atención del Congreso con este asunto, que se presta á tan diversas interpretaciones, y pudiera dar lugar á que alguien creyera vengo aquí en defensa sólo del caciquismo. Mas como ni mi edad ni mis condiciones me han elevado todavía al *alto puesto* de cacique, comprenderéis que consideraciones de mayor importancia me obligan á molestar vuestra atención.

Todos los Sres. Diputados saben que, aproximándose la renovación bienal de los jueces municipales, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia dictó una circular dirigida á los presidentes de las Audiencias territoriales; circular que yo aplaudo por lo elevado del espíritu en que se inspira y por los fines nobilísimos que se propone, cuales son, separar la administración de justicia de la política, y mucho más en las localidades pequeñas, donde las pasiones están tan exaltadas. Pero entiendo yo que no siempre bastan los buenos propósitos, sino que es además necesario que estos propósitos sean realizables, y al mismo tiempo que no haya siquiera lugar á dudas de que están en contradicción con la ley; y en este sentido, yo entiendo que la circular del Sr. Ministro de Gracia y Justicia es contraria á la ley orgánica del Poder judicial, y además impracticable.

Bien sabe Dios, Sres. Diputados, que el intentar siquiera someramente discutir con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, me pone en grave aprieto; porque yo, modesto Diputado, venir á interpretar leyes contra la opinión de un jurisconsulto como Don Eugenio Montero Ríos, gloria de este país, y cuyo nombre va unido á las reformas más importantes de la administración de justicia, parece verdaderamente una osadía; pero creo que al hacerlo cumplo con un deber inexcusable.

El art. 121 de la ley orgánica del Poder judicial dice que para ser nombrado juez municipal, además de las condiciones que se requieren para los demás funcionarios, se exige, en particular, el domicilio en el término municipal donde ha de ejercer sus funciones. Y no podía menos de ser así; porque, como sabe muy bien el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, esta es condición indispensable al cumplimiento de la principal misión de los jueces municipales, que es la de celebrar juicios de faltas, juicios verbales y de conciliación; es decir, intentar avenencias entre las partes, y por eso se llamaban anteriormente jueces de paz.

Pues bien; para desempeñar esta misión, lo primero que se necesita es el conocimiento de los individuos de la localidad, de que tiene que carecer necesariamente, por ejemplo, un ilustre aspirante que se ha nombrado en Málaga, entre otros ejemplos que pudiera citar á S. S., aspirante de las provincias de Galicia, con lo cual en este caso creo que el art. 121 de la ley orgánica queda incumplido.

Y yo pregunto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia: si al ir á tomar posesión los jueces municipales nombrados sin reunir ese requisito, se les negara la posesión por no reunir las condiciones que determina el citado art. 121, los jueces que les negaran la posesión, ¿incurrirían en responsabilidad? Y dejando aparte esta cuestión, que considero de suma importancia, pero que no es este el momento oportuno de discutir, entiendo, Sres. Diputados, como entenderéis vosotros, que la circular, á pesar de sus nobilísimos propósitos, es impracticable. Porque proponiéndose la circular como único fin la separación de la administración de justicia de la política local, como para conseguirlo sería preciso la existencia de elementos neutros é imparciales en todos los pueblos, elementos que desgraciadamente no existen en nuestro país como sería de desear, puesto que los pueblos están todos inficionados por las luchas candentes de la política, y el que no es conservador es liberal, y el que no es republicano es carlista; lo que sucede, es que los presidentes de las Audiencias han interpretado cada uno á su manera la circular de S. S., porque no hay dos presidentes que la hayan interpretado con idénticas miras; resultando que el

perjuicio ha venido á ser para aquellos que, creyendo de buena fe que podría ser viable esa circular, han querido aplicar sus procedimientos.

En la circunscripción de Jaén, que tengo el honor de representar, se da, por ejemplo, el caso de que han sido nombrados jueces municipales todos los presidentes y vicepresidentes de los Comités conservadores. Podría decirse que esto sucedía en un solo punto; pero es que he oído de labios del Sr. López Muñoz que lo propio ha ocurrido en el distrito de Orgiva; de los del Sr. Villanova, que lo mismo ha acontecido en el distrito de Huéscar; y de los del señor Muñoz, que lo idéndico ha sucedido en la provincia de Soria; así como también he oído manifestar á otros muchos Sres. Diputados, lamentándose del hecho, que cada uno de los presidentes de las Audiencias ha interpretado la circular como ha tenido por conveniente. Parece que lo que se han propuesto ha sido no complacer al Sr. Montero Ríos, no comprendiendo su fin y su intención, que no eran otros que los de llevar á cabo los propósitos nobilísimos que ya he indicado antes; parece que lo que se han propuesto ha sido, no solamente no complacer, que eso es disculpable en un presidente de Audiencia, sino hacer daño á los Diputados de la mayoría.

Así es, que cuando el Sr. Pardo Balmonte se quejaba de que el señor presidente de la Audiencia de la Coruña no le había participado los nombramientos referentes á su distrito, me extrañaba, porque siquiera el comunicar los nombramientos que se hacen no es una regla de atención ni de cortesía; pero hacer lo que ha hecho con mi ilustre compañero D. José Sagasta y conmigo, el presidente de la Audiencia de Granada, ó sea no contestar á las cartas que le hemos dirigido para aclarar puntos dudosos, eso entiendo yo que no se consignaba en la circular, ni que, dada la cortesía del Sr. Montero Ríos, tiene disculpa.

El señor presidente de la Audiencia de Granada ha inspirado su criterio en un solo propósito, cual es el de la reelección en casi todos, ó en todos, mejor dicho, los pueblos de su demarcación.

Y yo pregunto; si el propósito del Sr. Montero Ríos era que los jueces municipales no fuesen políticos, ¿no notaba el señor presidente de la Audiencia de Granada que todos los jueces municipales que él elegía eran conservadores? A no ser que supusiera que, sin necesidad de esa circular, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia anterior á S. S. había llevado á la práctica el propósito que parece nuevo ahora en S. S. Así se da el caso de que ponga en práctica para procurar la reelección distintos procedimientos, viéndose que en unos elige al segundo lugar de la terna, como ha sucedido en Alcalá la Real y en Alcaudete, á pesar de ser abogados los que ocupaban el primero; en otras van un abogado y otro que no lo es, y se elige al abogado siguiendo las indicaciones de la circular, en lo cual ha hecho muy bien; pero hay también casos en que yendo un abogado y otro que no lo es, se eligió al que no era abogado. ¿Por qué esta preferencia? ¿Porque quizás no tenga, según su criterio, el concepto de imparcialidad, independencia y moralidad que S. S. indica en la circular? Pues entonces, en otros pueblos, como pasa en Alcaudete, y refiero el hecho porque lo conozco por ser mi país natal, debía de saber perfectamente el señor presidente de la Audiencia de Granada, que elegía á un conservador.

El señor presidente de la Audiencia de Granada ha seguido tan contradictorias y opuestas tendencias en los nombramientos, que parece indicar se ha atendido á las recomendaciones de los caciques conservadores. Yo no quiero suponer eso del señor presidente de la Audiencia de Granada, pero los resultados son verdaderamente tristes y lastimosos para los Diputados de la mayoría.

En Alcaudete había un juez municipal liberal, ¿por qué no decirlo? y cuando entró el partido conservador recibió este juez un oficio del entonces presidente de la Audiencia de Granada, ordenándole entregase el Juzgado municipal á D. José Carlos Toro; manera esta nueva de quitar jueces municipales. Se encargó del Juzgado municipal D. José Carlos Toro, vicepresidente del partido conservador de Alcaudete; el cual ha hecho objeto de una verdadera persecución á los electores que tuvieron la debilidad de votar el candidato liberal, hasta el punto de no poder tener ganado ni en sus corrales, porque todo era objeto de una denuncia. Sube al poder el Sr. Sagasta, y el Sr. D. José Carlos de Toro entiende que el puesto que desempeña es tan político, que está en el caso de dimitirlo; el presidente de la Audiencia de Granada no le admite la dimisión: pero el Sr. Toro no desempeña su puesto casi nunca, por delegar en el juez municipal suplente. Llega esta renovación, y á pesar de ir en primer lugar el ilustrado y recto abogado D. Luis Herrera Torres, persona conocidísima en aquella población y respetada de todos por sus virtudes y sus méritos, resulta elegido el Sr. Toro.

Por todas estas razones, comprenderá el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que el señor presidente de la Audiencia de Granada sólo ha tenido en cuenta la circular de S. S. en aquello que le ha parecido conveniente y grato.

Pero aún hay más: porque según tengo entendido, en un juicio oral que se celebró en la Audiencia de Jaén por causa de asesinato, procedente de Alcaudete, se mandó instruir proceso contra el juez municipal de dicho pueblo por haber falsificado varias declaraciones; y como el proceso está paralizado, pongo el hecho en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que excite el celo del ministerio fiscal, á fin de que veamos si ese proceso que se mandó instruir contra el Juzgado municipal de Alcaudete tiene ó notiene razón de ser.

Y hay más aún. En el distrito de Martos, distrito donde el partido liberal tiene tantas pruebas dadas de su importancia y valimiento, así en días prósperos como adversos, han sido reelegidos los diez jueces municipales, que todos, menos el de Porcuna, son recalcitrantes y bien definidos conservadores; y á la vez en otros pueblos de aquella provincia, al saberse el nombramiento de los jueces, se han dado vivas á la República, porque los nombrados eran republicanos; y con ese proceder del presidente de la Audiencia de Granada se ha conseguido, Sr. Ministro, en vez de calmar los ánimos en las localidades, excitarlos; porque algo malo existía interviniendo los jueces municipales en la política; pero ese mal se agravará, porque los jueces que ahora se nombran continúan perteneciendo al mismo partido á que antes pertenecían, y repito que los ánimos se han excitado más de lo que estaban por el criterio del presidente de la Audiencia de Granada, contrario á la circular de S. S. Y otro tanto ha sucedido, no sólo en mi provincia,

sino en otras; siendo el resultado de ello que estemos á merced completamente de los caciques conservadores. (*El Sr. Ruiz*: En otras provincias sucede completamente lo contrario.) Y antes eran todos vuestros.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Montero Ríos): Habiendo pedido la palabra otro Sr. Diputado con motivo de lo que ha dicho el Sr. Montilla, me reservo contestar para cuando ese Sr. Diputado haya hablado, y de ese modo molesto menos la atención del Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villanova tiene la palabra.

El Sr. **VILLANOVA**: Ya comprenderéis, señores Diputados, que después de la alusión que me ha dirigido el Sr. Montilla, no puedo permanecer en silencio; pero protesto de que no trato de entretener por largo tiempo vuestra atención, que reclaman otros asuntos de más importancia. Voy únicamente á deponer como testigo de conocimiento en este litigio que aquí se ventila, dejando á la apreciación de la Cámara y del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el concepto de los hechos que exponga.

Séame, ante todo, permitido felicitar al Sr. Montilla por lo brillantemente que se ha iniciado en estas lides parlamentarias, con lo cual no ha hecho S. S. más que consolidar lo que va siendo tradición de su apellido.

Dicho esto, voy en pocas palabras á exponer lo acaecido en el distrito que me otorgó la honrosa representación que ostento.

El día 5 de Mayo hallábase el juez de instrucción de Huéscar disfrutando de licencia, y por razones que yo desconozco no acudió en tiempo oportuno á tomar posesión de su destino. Por esta causa se formó expediente, y el presidente de la Audiencia de Granada ordenó que si se presentaba no se le diera posesión, como en efecto se hizo. Y aquí me ha de permitir el Congreso que haga una ligera digresión. Yo agradecería al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que, si tiene datos y noticias de este expediente, ó si no cuando los tenga, informe al Congreso de las razones que haya habido para que un funcionario sin tacha, digno y sin nota desfavorable en su carrera, no haya tomado posesión de su destino hasta la fecha; y se lo agradecería principalmente porque conviene destruir ciertas especies que pasan por válidas en aquellos pueblos, y que se relacionan con la negativa de posesión al juez de Huéscar y con la continuación del juez municipal en funciones de juez de instrucción, que se supone intencionada para los hechos que voy á referir.

Por virtud de estas circunstancias, el juez de instrucción de Huéscar no tomó posesión de su destino, y resultó que el juez municipal que desempeñaba interinamente el Juzgado de instrucción hizo las propuestas para jueces municipales de todos los pueblos del partido. No necesito decir á los Sres. Diputados que si en todo caso la selección que tiene derecho y obligación de hacer el presidente de la Audiencia en las propuestas que se le hacen para jueces municipales debe ser muy detenida, aun cuando las propuestas procedan, como de ordinario, de un juez de instrucción, en este caso especial debían estimarse más dignas de atención, por venir formuladas por un juez municipal, por un individuo que pertenece á esa parte de la administración de justicia que se llama la justicia municipal, que tan gráficamente define en su notabilísima circular el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, diciendo que más se parece á un organismo que se informa en los intereses y pasiones de las localidades, que á una institución esencial y verdaderamente judicial. Además de que ya se le había advertido al presidente de la Audiencia el grave peligro que se derivaba de las circunstancias en que se habían propuesto las ternas, debió tener en cuenta que se trataba del distrito más levantisco de la provincia, de aquel en que á más lastimosos extremos habían llegado en estos últimos años las luchas personales y de bandería, por lo cual, la selección de personas en quienes recayeran los nombramientos de jueces municipales era más de necesidad que se hiciera con gran esmero, para evitar los peligros que ya se habían señalado.

Y en estas circunstancias, el presidente de la Audiencia de Granada ha designado íntegramente, sin excepción de un solo caso, para jueces municipales de los pueblos del partido judicial, á los primeros lugares de las ternas remitidas, no por el juez de instrucción propietario, sino por un juez municipal en funciones de primera instancia, y de cuyas condiciones ya he tenido el honor de informar á la Cámara; resultando que ha sido el juez municipal de Huéscar y no el presidente de la Audiencia de Granada quien en realidad ha hecho los nombramientos.

Este es el hecho, Sres. Diputados; y ante su naturaleza y gravedad, nada tengo que decir, dejando al buen juicio de la Cámara que deduzca las consecuencias. Así no resulta extraño que en una población de aquel distrito, en Huéscar precisamente, donde habían solicitado el Juzgado municipal varios dignísimos letrados de los comprendidos en la cuarta categoría, y me refiero á la clasificación hecha por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en su circular, no hayan sido incluídos en la terna esos letrados que lo solicitaban, y en cambio se haya nombrado á un abogado en ejercicio y que está desempeñando en la actualidad el cargo de fiscal municipal, por cuya sola circunstancia ha de resultar incompatible cuando llegue el momento de intervenir en asuntos en que haya informado como fiscal.

Prescindo de otros hechos análogos, para no abusar de la paciencia de los Sres. Diputados; pero no puedo prescindir, porque creo que es mi deber hacerlo, de rogar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que pida datos referentes á la cuestión, y que la estudie detenidamente, no recabando para mí este derecho, porque S. S. lo hará con más competencia que yo.

Y esto se lo suplico al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque pudiera suceder (y me refiero al caso concreto en que vengo ocupándome; que no trato de hacer ninguna generalización) que esos males que S. S. desea corregir con su circular, suponiéndolos en las últimas ramificaciones del organismo, tengan más hondas raíces, radiquen en el corazón y en las entrañas más esenciales de la vida judicial; y pudiera suceder también (y sigo refiriéndome al caso de que me ocupo) que los medios que S. S. aplicaba á la corrección de los vicios y defectos de funcionarios de un orden inferior, hayan sido aprovechados por funcionarios de un orden mucho más elevado en la ad-

ministración de justicia, como armas para satisfacer deseos y aspiraciones del partido que merece su preferencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muñoz tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **MUÑOZ Y MIGUEL**: Recogiendo la alusión que ha tenido á bien dirigirme mi querido amigo el Sr. Montilla, sólo tengo que decir cuatro palabras en confirmación de las manifestaciones por S. S. expuestas.

Yo no desconozco que los presidentes de las Audiencias son los encargados de nombrar los jueces municipales; pero tampoco se negará que en tiempos no muy lejanos á los nuestros, el Diputado del distrito solía ejercitar con éxito su influencia en la designación de los que habían de ser propuestos; y sin que yo sostenga la conveniencia de que continúe aquel sistema, bien pudiera suceder que al adoptarse el sistema contrario no mejorara por ello la justicia municipal. Como todo Diputado que tiene verdadero arraigo en el distrito que representa no puede menos de conocer quiénes son las personas que reunen más condiciones para esos cargos, es muy natural que hagan indicaciones en el sentido que estimen más beneficioso para la administracion de esa justicia municipal; pero por lo tocante á mi distrito, puedo asegurar que de 76 jueces municipales nombrados, resulta que treinta y tantos no son de los que tenían á su favor esas indicaciones, figurando en los partidos contrarios al nuestro. (*El Sr. Ruiz, D. Gustavo*: No sabía yo que para ser juez municipal fuera preciso ser fusionista). Es que también hay entre los jueces nombrados algunos republicanos y carlistas. (*El Sr. Ruiz, D. Gustavo*: Pues sigue extrañándome que para ser juez municipal exista esa nueva condición de ser adicto al partido liberal.) No digo yo que exista tal condición; pero creo que en muchas ocasiones no se pierde nada en atender las indicaciones á que antes me he referido.

Como hijo del país que me ha elegido, y conociendo á casi todos los que podían optar á aquellos puestos, estaba en situación de apreciar los que podían ser más compentes; pero repito que de los 76 nombrados no pasan, á mi juicio, de 40 los que lo han sido tomando en cuenta todo lo que debe tenerse en esos nombramientos. Los demás, unos son carlistas, otros republicanos, y la mayoría conservadores.

Ignoro las causas á que esto haya obedecido, pero expongo este hecho en confirmación de lo indicado por el Sr. Montilla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. López Muñoz tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **LOPEZ MUÑOZ**: Recogiendo la alusión que se ha servido dirigirme mi digno y queridísimo amigo el Sr. Montilla, voy á pronunciar algunas palabras para confirmar lo que el Congreso ha tenido el gusto de escuchar de sus labios y de los de otros Sres. Diputados, no menos dignos de consideración.

Juzgo noble, nobilísimo, el propósito del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, de cuyo propósito se ha hecho aquí mención, en lo que se refiere á separar á los jueces municipales de la política; es decir, de las exigencias menudas de la política; pues en otro orden de ideas, siendo la política el medio de que el derecho encarne en los pueblos, claro es que la administración de justicia, como toda otra esfera de la administración pública, es, y no puede menos de ser, una forma de la vida política nacional.

Repito que juzgo noble el propósito del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que sólo plácemes y alabanzas merece y ha recibir de mi parte por esa generosa idealidad, reflejo del alto concepto que S. S. ha demostrado tener de todo aquello que es fundamental en los organismos del Estado.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha considerado conveniente libertar á los jueces municipales de las dificultades que se originan en los compromisos diarios de las luchas políticas de localidad; y este es un bello ideal, tanto más necesitado de realizarse en lo posible, cuanto más delicada es la función que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se propone encomendar á los jueces municipales en el proyecto que en breve ha de ser sometido á la deliberación de la Cámara. Pero si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene el derecho, que yo con gusto le reconozco, de que sus intentos sean estimados en la alteza de sus miras y en su perfecto desinterés, los que han de ejecutar esos designios tienen el deber de no desnaturalizarlos; y tiene también el propio Sr. Ministro el de exigir que no se desnaturalicen, y el de imponer el debido correctivo á aquellos que, por torpeza, ó por malicia, ó por ofuscación, ó por otra razón cualquiera, pueden corromperlos ó bastardearlos, para caer en el mismo riesgo que el Sr. Ministro trata de evitar, acrecentándolo y haciéndolo más irritante, por lo mismo que para tan graves resoluciones se invoca un principio de imparcialidad, que en este caso viene á ser una máscara de la injusticia ó de la funesta pasión de bando.

Nada tengo yo que decir de la cortesía ó descortesía del señor presidente de la Audiencia de Granada, porque ese funcionario nada ha hecho, por lo que á mí personalmente toca, que merezca mi atención ni aun para reprocharlo; y porque, en definitiva, á quien interesa esa cuestión es al mismo que acata ó que atropella los fueros de la cortesía, por las consecuencias de estimación ó desestimación que puede acarrearle en el juicio de los demás. Lo que deseo decir, y llamo la atención del Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre ello, es que en la designación de los jueces municipales del distrito de Orgiva, que tengo el honor de representar, el señor presidente de la Audiencia de Granada se ha inspirado, ó ha parecido inspirarse, en todo, menos en los generosos motivos de la circular de S. S.; tanto en el distrito de Orgiva como en todo el territorio de la Audiencia de Granada, según oigo á mis espaldas y me apresuro á repetir. Es verdad que el señor presidente de la Audiencia de Granada nos tiene acostumbrados á resoluciones verdaderamente extrañas, con las cuales no he de negar, me guardaría muy bien de hacerlo ahora, que al mismo compás que gana la voluntad de ese señor presidente en sus desahogos, gane también la recta administración de justicia. Sobre estas resoluciones, ya procuraré la honra de dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para su conocimiento y el del país, y con el fin de que no quede inadvertido lo que quizás debe ser motivo de una seria meditación por parte de S. S., en cuya rectitud fía tanto, y con tanta razón y motivo, la conciencia pública.

Pero viniendo al caso presente, yo he de limitarme á corroborar lo indicado por el Sr. Montilla y por otros Sres. Diputados que me han precedido en

el uso de la palabra, á un solo punto, que puede servir de ejemplo, para no fatigar demasiado la atención de la Cámara.

En la terna elevada por el juez de instrucción al presidente de la Audiencia para la elección de juez municipal de Orgiva, cabeza del distrito, figuraba en primer lugar D. Antonio Pérez Romero, abogado de gran nombradía, hombre de mucha seriedad, y apartado, fíjese bien el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se lo ruego, apartado completamente de las luchas políticas locales. Amigo personal desde la infancia del malogrado Sr. Almagro, á quien nunca llorará bastante Granada, ni olvidará la Patria, ni dejaremos de amar cuantos conocíamos su talento y sus virtudes (*Muy bien*), jamás se mezcló en las luchas de la política activa, ni intervino en otra cosa que en cuanto pudiera contribuir á la mejora de los intereses materiales de la ciudad de Orgiva. Aquí se ofrecía el señor presidente de la Audiencia de Granada una preciosa ocasión para honrar los nobles propósitos del Sr. Ministro de Gracia y Justicia; pero entregado á no sé qué influencias (y ya dijo el poeta que honró ese alto sitial:

«¿en quien no influye un momento
el mundo que le rodea»?),

entregado á influencias que no responden ni mucho menos á los deseos en que la circular estaba inspirada, ha postergado al Sr. Pérez Romero, abogado de nombradía, persona seria y que jamás pisó la candente arena de la política, para nombrar á otro señor, muy digno sin duda alguna, pero conservador, conservador de abolengo, conservador impenitente, conservador indudable, conservador por los cuatro costados; dándose el caso de que con este nombramiento, y con casi todos los del distrito de Orgiva y los del territorio de la Audiencia, ese señor presidente, que es el jefe nada menos que de una casa donde se administra justicia, que es sacerdote del templo de la justicia, deje caer al suelo sus sagradas formas para que el pie las huelle y las profane. ¿Ha de hacerse el Sr. Ministro solidario de esta profanación? Aunque lo viera, no lo creería: tal es la consideración que S. S. me merece, tal es la seguridad que abrigo de que S. S. tiene perfecta convicción de sus deberes, y tal es la seguridad que abrigo también de que S. S. conoce cuáles son las responsabilidades que le impone su merecidísima reputación ante el país.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Montero Ríos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Montero Ríos): Contestaré á los Sres. Diputados por el orden con que se han servido hacer las preguntas ó exponer sus pensamientos, cualquiera que sea la forma de pregunta ó de interpelación, en que han tenido por conveniente exponerlos.

El Sr. Domínguez Pascual, cuando yo no tenía el honor de escucharle porque no había llegado todavía, parece que preguntó, si, á juicio del Ministro, podía ser nombrado juez municipal uno que, no sólo estaba procesado por cohecho, sino que había sido condenado. ¿Quién puede dudar de la contestación que yo he de dar? Está, según parece, procesado, y por cohecho, y no digamos ya condenado; basta con que esté procesado; pues, así fuera excedente ó fuera aspirante, ó fuera abogado y supiera más leyes que Justiniano y los que con él hicieron sus Códigos, claro es que está incapacitado para ser juez municipal. Es todo lo que puedo decir á S. S. contestando á una pregunta en general, que no me concreto á ningún caso, porque yo no sé de ningún caso en que un presidente de Audiencia territorial haya nombrado juez municipal á un procesado por cohecho. Si á mi noticia oficialmente llega, tenga S. S. la seguridad de que yo sabré cumplir con mi deber.

Paso á las preguntas ó exposiciones hechas por los Sres. Montilla, Villanova, Muñoz y López Muñoz.

El Sr. Montilla comenzó haciéndome nada menos que un cargo de ilegalidad, diciendo que yo había violado una ley porque en la Real orden-circular de 23 de Abril aparecía infringido el art. 121 de la ley orgánica del Poder judicial.

Yo no entiendo el art. 121 como S. S.; pero aun en el supuesto de que fuera tan terminante el artículo como S. S. dice, si en algunos casos, para mejorar el estado de la administración de justicia, para aliviar las cargas del Tesoro, con el fin de que éste pudiera redimirse del pago de los sueldos y excedencias que por la supresión de sus cargos, en virtud de la ley de presupuestos de 1892-93, están percibiendo los jueces y magistrados excedentes, hubiera sido necesario prescindir de la condición de ser vecinos de las localidades algunos de estos jueces ó magistrados que hayan sido nombrados jueces municipales, con la frente muy levantada, Sr. Montilla, acepto esa responsabilidad. Creo que no he infringido la ley; pero en la hipótesis de que la hubiera infringido con tal objeto y para tales resultados, me declararía responsable de esa infracción y me sometería humildemente al fallo de las Cortes. (*El Sr. Montilla, D. Jerónimo, pide la palabra.*)

Lo que no acierto á comprender es cómo el señor Montilla se queja de que hayan sido nombrados jueces municipales los caciques de los pueblos, esos que hacen la política menuda y convierten la vara de la justicia en arma que sirve para oprimir y maltratar al inocente, y en escudo que sirve para proteger al culpable, y por la inversa se queja también de que hayan sido nombrados jueces municipales personas completamente desconocidas, como los excedentes, los aspirantes y los cesantes de la carrera judicial, á quienes de ninguna manera se puede calificar de caciques de aquellos pueblos, á cuyos habitantes no conocen; porque si lo primero es conveniente, lo segundo es dañoso; y si lo segundo es conveniente, lo primero no es admisible. No sé cómo S. S. concertará estas dos quejas ó censuras; por mi parte, declaro que no sé concertarlas.

El Sr. Villanova, á su vez, decía que el juez de primera instancia de Huéscar no había tomado posesión dentro del término legal; que el presidente de la Audiencia se la había denegado; que el juez había reclamado al Ministerio, y que en tal estado se hallaba el asunto.

Tengo la satisfacción de decir á S. S. que el juez de primera instancia de Huéscar, efectivamente, no tomó posesión dentro de los treinta días que se fija en la ley para hacerse cargo de la jurisdicción; que, en su virtud, el presidente de la Audiencia no pudo dársela; y lo mismo que al de Huéscar, no hubiera podido dársela á ninguno que se presentara fuera de tiempo legal; que el juez acudió exponiendo las ra-

zones y las causas, superiores á su voluntad, que le habían impedido tomar posesión; que la Audiencia, en vista de los documentos que justificaban esas causas, informó en sentido favorable al juez de primera instancia, y hace bastantes días el Ministro resolvió á favor del juez eximiéndole de aquella falta involuntaria en que había incurrido, imponiéndole la condición de tomar posesión y volver á la carrera. Lo menos habrá diez ó doce días que esto ha pasado; ya ve S. S. cómo no le habían informado bien.

El Sr. Muñoz, á su vez, se queja del presidente de la Audiencia de Burgos porque dice que había la costumbre de que todos los Diputados propusieran los candidatos para todos los Juzgados municipales de su distrito, y que los presidentes de las Audiencias los nombraran; y que á él no le nombraron, sino una pequeña parte de los que propuso. Yo no diré lo contrario; lo único que me permitiré decir á S. S., y es lo menos que puedo decir, es que, con arreglo á la ley, los que proponen los candidatos para jueces municipales son los jueces de primera instancia, y no los Diputados á Cortes.

Por lo tanto, yo no puedo reconocer, cualquiera que haya sido la costumbre de otros tiempos (no la conozco ni quiero conocerla), yo no puedo reconocer en nadie que no sea el juez de primera instancia el derecho á proponer á los presidentes de las Audiencias en terna los que hayan de ejercer la justicia municipal.

Y el Sr. López Muñoz expone concretamente un hecho relativo á Orgiva, manifestando que el presidente había dejado de nombrar un abogado dignísimo, ajeno por completo á las luchas políticas, competente y capaz para ejercer, no sólo la justicia municipal, sino la justicia en más alto grado, posponiéndole á un hombre político. (*El Sr. López Muñoz*: Iba en primer lugar.) Tanto peor para el presidente, si es que en efecto resulta del expediente conducta semejante; porque aunque no fuera en primer lugar, con arreglo á la letra y al espíritu de esa Real orden y con arreglo á la conciencia de todos y cada uno de los Sres. Diputados (estoy seguro que en esto interpreto sus sentimientos, porque esta es la conciencia del país), es conveniente que los que administran justicia, hasta en sus sentimientos más íntimos y en cuanto esto sea posible, que ya sé que este es un bello ideal que no se ha de realizar en la tierra, hasta en sus sentimientos más íntimos, estén por encima de todas las pasiones, más ó menos nobles, más ó menos levantadas, pero al fin y al cabo pasiones de localidad, inspirándose exclusivamente en la razón serena y fría cuando traten de administrar justicia á sus conciudadanos.

No necesitaba decirlo el Ministro de Gracia y Justicia y la ley; eso debía decírselo á todos los presidentes, como á todos los encargados de intervenir en las propuestas y nombramientos de jueces municipales, su propia conciencia. Si eso ha sucedido (no sé si cometo una incorrección; pero el caso sería tan notorio que no reparo en cometerla), esa postergación hubiera sido indebida. (*El Sr. López Muñoz pide la palabra.*) Entre dos personas dotadas de igual aptitud, de iguales condiciones para administrar justicia, pero al fin que ocupan la una el primer lugar y la otra el segundo en la propuesta, no hay motivo para postergar al primero en beneficio del segundo, y si hay motivo, ese motivo debe ser conocido y apreciado. Eso se dice en esa circular; aquí no vengo á hacer derecho nuevo, sino á repetir lo que está en la *Gaceta*.

Pero después de todo, ¿qué es lo que hay de común en las preguntas hechas por los Sres. Diputados á quienes tengo la honra de contestar? ¿Graves quejas de la conducta de los presidentes de las Audiencias de Granada y Burgos? Pues correspondiendo al Ministro de Gracia y Justicia, independientemente de lo que proceda respecto á cada nombramiento, apreciar la conducta de las autoridades judiciales en el cumplimiento de sus deberes; mejor dicho, teniendo el Ministro el deber de apreciar la conducta de las autoridades judiciales que de su Ministerio dependen, en el cumplimiento de su deber, yo tomo acta de lo que se dice en el Congreso en el día de hoy, de lo que se haya dicho en días anteriores y de lo que se haya de decir en los siguientes, y tengan los señores Diputados la seguridad de que el presidente, sea el que quiera, la autoridad judicial, sea la que quiera, que haya faltado á sus deberes, que se haya inclinado en beneficio de un partido político, sea el que quiera; que haya dejado de obrar con la altura de miras que exige su cargo y con la rectitud que exige todo lo que á la justicia se refiere, ese merecerá mi correctivo.

En cambio, respecto al que haya cumplido con su deber, yo siento decirles á los Sres. Diputados que no podrá llegarse á él sino pasando por encima del Ministro de Gracia y Justicia.

Ahora, por lo que hace á cada caso en particular, yo llamo la atención del Congreso y de cada uno de los señores que han tomado parte ó que hayan de tomar parte en este asunto, sobre una consideración que conceptúo importante. Nosotros, por lo mismo que somos legisladores, somos los primeros que debemos velar por que se observen y cumplan las leyes, en tanto que nosotros no las hayamos modificado ó alterado. Ahora bien; la ley establece los procedimientos que deben seguirse. Un presidente ha hecho un mal nombramiento, ha faltado á su deber; pues los artículos 157 y siguientes de la ley orgánica del Poder judicial establecen el procedimiento ordinario que debe emplearse: acudir al presidente llamándole la atención para que reforme sus propios actos. ¿Es que no lo hace? Está siempre la autoridad superior del Ministro de Gracia y Justicia, en virtud del recurso que establece el art. 162; el Ministro reformará lo que indebidamente no quiera reformar el presidente, y confirmará lo que el presidente haya hecho, si en su conciencia entiende que ha obrado con arreglo á la ley. Esto es lo primero que tenemos que hacer, sin perjuicio de que otra cuestión más alta haya de ser por el Gobierno resuelta oportunamente; me refiero á la cuestión de gobierno que pudiera significar la apreciación de la conducta de todos aquellos que han desempeñado las funciones que el Gobierno les ha encomendado, para saber si las han desempeñado rectamente ó no, lealmente ó no. De lo primero, yo, desde luego, tengo el deber de encargarme; de lo segundo, también tengo el deber de encargarme, pero no hoy por hoy, sino cuando llegue el momento que la ley determina, cuando al Ministerio de Gracia y Justicia se acuda en el tiempo y en el lugar que la ley fija, y entonces el Gobierno cumplirá á su vez con el deber que hayan dejado de cumplir los presidentes, si en efecto han dejado de cumplirlo en al-

gunos ó en muchos casos, y lo cumplirá también defendiéndoles en aquellos casos en que, contra el error ajeno, ellos hayan cumplido sus obligaciones.

Es todo cuanto tenía que decir, porque yo en casos concretos, hoy por hoy, no puedo intervenir; no los conozco ni puedo conocerlos, porque no ha llegado el momento oportuno de que yo los pueda conocer y apreciar; todavía la ley no me autoriza para ello. Los que por esos actos se consideren agraviados, que empleen los recursos de la ley, que esos á todos los ciudadanos obligan; que nosotros somos legisladores, pero también somos ciudadanos sometidos á las leyes; empléense esos recursos á su tiempo; el Gobierno los resolverá cuando sea oportuno; y si el Gobierno los resolviera mal, aquí está para responder de sus actos ante los representantes del país.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villanova tiene la palabra.

El Sr. **VILLANOVA**: En realidad, tengo muy poco que decir respecto de lo que ha expuesto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Yo cité el caso del juez de Huéscar, y pedí al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que nos informara respecto de la situación del expediente y de su toma de posesión, tan sólo como precedente de lo que había ocurrido en el nombramiento de jueces municipales. Debo, no obstante, dar las gracias al Sr. Ministro por la explicación que se ha servido darme, que por cierto agrava la conducta del presidente de la Audiencia de Granada, porque al fin resulta que un digno funcionario ha sido detenido en la toma de posesión de su cargo por dicho señor presidente, dando lugar á que el juez municipal de Huéscar haga las propuestas de todos los jueces municipales del partido, y después ese mismo presidente ha informado diciendo que no há lugar á la detención, y que se debe reintegrar en su cargo al juez de primera instancia.

Aparte de esto, como las palabras del Sr. Ministro de Gracia y Justicia en lo que se refiere á la responsabilidad de los presidentes de Audiencia han sido terminantes, como he dicho, y repito que confío en la rectitud de S. S., y como son hechos exactos los que he mencionado esta tarde, abusando de la benevolencia del Congreso, bastan para que S. S. comience á formar juicio de cómo ha procedido el presidente de la Audiencia de Granada en el nombramiento de jueces municipales.

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: Como los señores Diputados que se han levantado á tratar de la cuestión de los jueces municipales, en mi sentir, y perdonen que se lo diga, la han tratado bajo el punto de vista de los intereses políticos, que es un aspecto de la cuestión en el que yo entiendo que no debo intervenir, porque no he venido á solicitar que se nombre ó se deje de nombrar á un juez conservador ó liberal, quiero que conste que yo he venido á hacer una reclamación al Sr. Ministro de Gracia y Justicia porque entiendo que en el nombramiento de juez municipal de la villa de Dos Hermanas se ha cometido una ilegalidad que constituye un verdadero escándalo; pero no me he fijado en si el juez municipal nombrado para la villa de Dos Hermanas pertenece á este ó al otro partido político, porque entiendo que aunque nosotros ¿por qué negarlo? solicitamos constantemente de los presidentes de las Audiencias que nombren jueces municipales amigos nuestros, no creo que tenemos derecho para quejarnos cuando no son nombrados estos amigos. Lo que sí creo que tengo es el derecho y aun el deber de reclamar ante quien corresponda, cuando se falta á la ley y cuando se falta en casos como el de que se trata.

La respuesta que el Sr. Ministro se ha servido dar, aunque satisfactoria en extremo bajo el punto de vista general, no puede satisfacerme bajo el punto de vista particular, del caso de Dos Hermanas. Se trata de un juez procesado por cohecho, se trata de un juez borrado del escalafón de jueces de entrada por sentencia firme; y yo pregunto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que sobre esto debe tener datos oficiales en su Departamento: si nadie reclamara contra el nombramiento hecho por el presidente de la Audiencia de Sevilla, ese juez que se dice, y esto no me consta, que está cumpliendo condena, ¿va á administrar justicia? El Sr. Ministro dice que las reclamaciones vendrán y que él resolverá en justicia. Yo no dudo esto último; pero pudiera suceder el caso, aunque no creo que suceda, de que no hubiera reclamación respecto de este nombramiento, y este es el caso concreto que yo someto á la consideración de S. S. ¿Va á tomar posesión y va á administrar justicia el juez de que se trata? Pues yo decía al Sr. Ministro: puesto que en el Departamento de su cargo habrá antecedentes, porque se trata de un señor que ha sido juez de entrada, y allí constará la causa de haber sido borrado del escalafón, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, sin necesidad de reclamación de parte interesada, puede decir oficialmente al presidente de la Audiencia de Sevilla, que quizá conozca estos antecedentes, pero que quizá por no conocerlos de una manera oficial no se haya atrevido á dejar de hacer tal nombramiento por creerlo indicado por la circular de S. S., que revoque el nombramiento hecho á favor de determinada persona por existir una circunstancia que le incapacita para el desempeño del cargo de juez municipal.

Esta era mi pretensión concreta al Sr. Ministro. Claro es, pues, que la contestación de S. S., siendo muy plausible, no es satisfactoria en el caso concreto á que yo me refiero. Su señoría, al contestar á alguno de los Sres. Diputados que han usado de la palabra en este asunto del nombramiento de jueces municipales, decía que su circular, que yo alabaría por su espíritu, debía ser aplaudida por todos nosotros, porque responde á esos deseos vehementes de S. S. de hacer desaparecer el caciquismo, de hacer desaparecer la cuestión política en esos nombramientos de jueces municipales. Pero yo, Sr. Ministro de Gracia y Justicia, tengo una opinión que difiere totalmente de la de S. S. en ese particular: yo entiendo, y ya lo dije incidentalmente tratando otra cuestión, que esta circular no se ajusta á la ley; yo entiendo que antes que á hacer desaparecer el caciquismo, los Ministros deben dedicarse á cumplir la ley; y si dentro de ella tienen medios de que el caciquismo desaparezca, combátanlo rudamente, pero sin saltar por encima de la ley, que manda que los jueces municipales sean vecinos de las localidades en que se nombren, porque esto entiendo que no se puede hacer; pero, por otra parte, el espíritu de la circular repito que yo lo alabo. Quizá hubiera sido más práctico que eso que S. S. se ha propuesto con

la circular, tomar las medidas convenientes para que los presidentes de las Audiencias no hicieran ahora lo que han hecho siempre, lo que al parecer seguirán haciendo siempre, por desgracia para la administración de justicia, que es nombrar aquellos que el favor ó la recomendación ministerial ó no ministerial les indicaba, como todavía se está haciendo hoy... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Perdone el Sr. Presidente, que voy á terminar.

Yo creía, digo, que en vez de esa circular era mejor que á estas horas estuvieran ya nombrados todos los jueces municipales de España; y como se me denuncia, por ejemplo, que en una región de España, que S. S. debe conocer mejor que yo, hay presidentes de Audiencia que devuelven las ternas todavía, como antes las devolvieron los presidentes de otras Audiencias, y exigen que en esas ternas se incluyan determinados individuos, ¿podría S. S., y vaya por vía de pregunta, mandar á esos presidentes de Audiencia, al de la región Noroeste de España, por lo menos que mandaran publicar los nombramientos de jueces municipales que ya han debido hacer? Sería la manera de evitar que se siguieran devolviendo las ternas, cuando, legalmente, hace muchos días debieron firmarse los nombramientos.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Montero Ríos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Montero Ríos): El Sr. Villanova está en un error. El presidente de la Audiencia de Granada hizo bien, no podía obrar de otro modo, no consintiendo que tomara posesión un juez electo fuera del término fijado en la ley; como hizo bien, después que ese juez, á quien no se dió posesión por haber pretendido tomarla fuera del término posesorio, alegó la causa superior á su voluntad que se lo había impedido, en anular esa causa, en dar dictamen en virtud del juicio, diciendo que el juez que no había tomado posesión dentro del término posesorio, y, por consiguiente, no podía tomarla después sin dispensa, había incurrido en esa causa por motivos superiores á su voluntad, y que en su consecuencia debía dispensársele. En esto hay perfecta corrección por parte del señor presidente de la Audiencia de Granada, como la habría por parte de cualquiera otro que hubiera obrado de ese modo.

Respecto á lo que dice el Sr. Domínguez Pascual, he de manifestar á S. S. que es claro que el ex-juez que se halle en ese caso está incapacitado por la ley orgánica para ejercer jurisdicción en ningun grado, y que por lo tanto no es necesario que nadie reclame; basta que el hecho sea conocido para que la ley deba observarse.

Lo que hay es que, en primer lugar, en el Ministerio de Gracia y Justicia no consta, ni puede constar todavía, que ese juez condenado por cohecho y expulsado de la carrera judicial, según dice S. S., haya sido nombrado juez municipal de ninguna parte. Segundo, que con arreglo á la ley misma, ese nombramiento todavía hoy no es un nombramiento definitivo y ejecutorio, porque el presidente que lo ha hecho, puede y debe dejarlo sin efecto, si reconoce que es un nombramiento ilegal. Y de aquí que no haya llegado el momento oportuno para que el Ministerio de Gracia y Justicia pueda proceder, ni á instancia de parte, ni de oficio, en tal asunto. Ese momento llegará; y entonces no dude S. S. de que el Ministerio de Gracia y Justicia procederá, si es necesario.

En punto á todo lo demás que S. S. ha manifestado, de que la circular es legal ó ilegal, ¿qué he de decir á S. S.? Eso no es materia de una pregunta, sino de una interpelación. Ya he indicado, nada más que indicado, y si llega el momento oportuno explanaré la indicación como es de mi deber, que ninguna ley se ha infringido en esa Real orden.

Pero en fin, si se hubiere infringido sólo para dar preferencia á los excedentes que cobran sueldo y á los cesantes que se hallan en el mismo caso, con el fin de procurar ese alivio al Tesoro y á la vez á la justicia municipal, personas completamente ajenas y libres de todo lazo local, para que, siquiera allí, la justicia municipal se ejerciera en condiciones de dignidad, que, desgraciadamente, en otras partes, en tiempos anteriores no ha tenido, al Ministro de Gracia y Justicia no le queda otra situación más que declararse reo de esa infracción cometida con esa buena intención y someterse al juicio y á la severidad de las Cortes; supuesto el caso, repito, que tal infracción hubiera; que yo continúo creyendo que no la hay.

Respecto de esa excitación que S. S. me hacía para que algún presidente del Noroeste (supongo que se refería S. S. al presidente de la Audiencia de la Coruña), porque lo que es en el Noroeste no sé que haya otra (*El Sr. Domínguez Pascual*: No hay inconveniente en que sea esa), hiciera los nombramientos y no devolviera las ternas, etc., etc., he de decir á S. S., que por la ley orgánica del Poder judicial, los presidentes tienen el derecho de devolver á los jueces de primera instancia las ternas cuando entienden que no están bien formadas; lo dice la ley, y por lo tanto, ese presidente ó cualquiera otro, que supongo yo que la mayor parte de ellos habrán hecho uso de esa facultad (lo supongo, no lo sé), han obrado en el ejercicio de una facultad que tienen por la ley. (*El Sr. Domínguez Pascual*: Lo niego en absoluto. Pido la palabra.) Pues me refiero al texto. (*El Sr. Domínguez Pascual*: No hay necesidad de leerlo.) Lo mejor es leer el texto, para que no haya equivocación, por si acaso.

Además, yo ignoro que ese presidente, ni otro alguno, haya dejado de hacer todos los nombramientos antes del 15 de Junio; y si alguno dejó de hacerlos, quien lo sepa que lo ponga en conocimiento del Ministro de Gracia y Justicia, y tenga la seguridad de que el Ministro adoptará las medidas de corrección necesarias para el presidente que haya faltado á su deber y haya dejado de publicar esos nombramientos en los *Boletines*. Tampoco he visto yo los *Boletines* de las 49 provincias de España, y no sé si todos los presidentes han publicado hasta el 15 de Junio los nombramientos hechos para todos sus distritos. Pero si algún presidente ha dejado voluntariamente de publicar los nombramientos de jueces municipales (voluntariamente, entiéndase bien, porque pudiera suceder que se hubieran remitido á la imprenta esos nombramientos antes del 15, y que en el *Boletín* se hubiera retardado la publicación, en cuyo caso ellos no son responsables de la dilación), ese presidente ha faltado á su deber, y el Ministro de Gracia y Justicia también le corregirá; pero afírmese la falta y dése la prueba, ó por por lo menos indíquese la manera de averiguarlo, porque también el Ministro se

encargará de averiguarlo, sin necesidad de que le lleven la prueba al Ministerio.

Es todo cuanto tenía que decir á S. S.

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montilla tenía pedida la palabra también para rectificar, y lo natural es que rectifique antes que S. S.

El Sr. **MONTILLA** (D. Jerónimo): Empecé reconociendo antes, Sres. Diputados, en la circular del Sr. Ministro de Gracia y Justicia nobilísimos propósitos y que la animaba un gran espíritu de justicia; pero, sin embargo, entendía que se hallaba en oposición con alguno de los artículos de la ley orgánica del Poder judicial. Su señoría dice que no, y al mismo tiempo sostiene que, aun siendo así, la necesidad de hacer economías, por el estado angustioso del Tesoro, le hubiera obligado á ello. Yo no insisto en esta cuestión, porque ni la hora ni la ocasión son oportunas para ello: S. S. mantiene su criterio, y yo el mío, aunque modesto. Ahora voy á pasar á ocuparme de otro asunto.

He oído con mucho gusto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que al contestar á mi querido amigo el Sr. López Muñoz, que citó un caso concreto en el distrito de Orgiva, afirmaba S. S. que el nombramiento era indebido, si se había realizado. Pues yo, entre otros varios casos, conozco también dos iguales al citado por el Sr. López Muñoz, Sr. Ministro de Gracia y Justicia: los de Alcaudete y Alcalá la Real.

Iban propuestos en los primeros lugares de las ternas dos distinguidos abogados, personas imparciales y cuya probidad reconoce todo el mundo, y sin embargo, el señor presidente de la Audiencia de Granada ha elegido á los que figuraban en segundos y terceros lugares, que eran también abogados. Es, como S. S. ve, el mismo caso del Sr. López Muñoz; y yo pregunto á S. S.: ¿son también indebidos estos nombramientos? Nosotros haremos la instancia, y espero de la rectitud del Sr. Ministro de Gracia y Justicia que serán reconocidos los derechos de esos abogados, que se hallan en iguales condiciones que los que ha citado el Sr. López Muñoz, que ocupaban el primer lugar, debiendo ser preferidos, y, por lo tanto, nombrados.

Por lo demás, concluyo recordando á S. S. el ruego que le hice relativo al proceso que se mandó formar al que ha sido nombrado ahora juez municipal de Alcaudete, á fin de que se sirva excitar el celo del ministerio fiscal para ver si este proceso es justo, como yo entiendo que lo es.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Domínguez Pascual.

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: Para rectificar lo que ha manifestado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y procuraré hacerlo brevísimamente.

Empezaré afirmando lo que dije en una interrupción, esto es, que no es imprescindible para la discusión el texto legal. Sostiene el Sr. Ministro de Gracia y Justicia el perfecto derecho de los presidentes de las Audiencias á devolver las ternas que entiendan mal formadas, y yo repito que, sin leer el texto, lo niego; pero voy á conceder al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que los presidentes de las Audiencias tengan este derecho. Supongamos que lo tienen, y sirva esta hipótesis de base de discusión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero, Sr. Domínguez, la discusión no puede ser.

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: Es una rectificación de concepto al Sr. Ministro.

El Sr. **PRESIDENTE**: Bueno; hablará S. S. de eso mañana, porque ahora tenemos que hablar de presupuestos.

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: Yo estoy á la disposición del Sr. Presidente. A mí lo mismo me da hablar hoy, que mañana, que el día que S. S. guste; pero estoy rectificando los conceptos del señor Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Es discutir; lo que S. S. comenzaba á hacer cuando yo he tocado la campanilla, era discutir si efectivamente existía ó no existía ese derecho.

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: Perdone el señor Presidente; era rectificar un concepto, á mi entender erróneo, del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues eso es precisamente lo que no puede hacer; lo que puede hacer, según el Reglamento, es rectificar los conceptos erróneos que le hayan atribuído á S. S., no los que S. S. atribuye al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: Yo repito al Sr. Presidente que estoy á su disposición.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si S. S. rectifica en un minuto, podrá continuar en el uso de la palabra.

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: Procuraré hacerlo en menos de un minuto. Supongo que puedan devolver los presidentes las ternas; pero ¿pueden por medio de un volante decir al juez que proponga en primer lugar á tal ó cual persona? ¿llegan hasta ahí las facultades que la ley concede á los presidentes de las Audiencias? No conozco ningún caso en que las ternas se hayan devuelto sin acompañar tal indicación, y conozco muchos, y los citaré, si necesario fuera, en que se manda por medio de un volante que se proponga á determinada persona en primer lugar de la terna, ó que se incluya en ella.

Dice S. S. que no le consta si se han publicado ó no en todas las provincias los nombramientos de jueces municipales. Por lo menos en la provincia de Orense no se han publicado, y como me consta que se están devolviendo las ternas y mandando que se proponga á determinadas personas, por eso rogaba al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que indicara al presidente de aquella Audiencia que era ya ocasión oportuna de publicarlas, y así nos evitaríamos sospechas más ó menos molestas.

Por último, dice el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que cree que no ha faltado á la ley en su circular, pero que aun suponiendo que hubiera faltado, el móvil rectísimo que la ha inspirado, y del que yo no dudé nunca, es tan alto y conveniente á los intereses de la administración de justicia, que esa falta legal pudiera quedar envuelta en el manto de las buenas intenciones. No puedo pasar ni pasaré nunca por esa teoría, Sr. Ministro de Gracia y Justicia. No pediré nunca á los Ministros que tengan buenas intenciones contra ley; les exigiré siempre que cumplan la ley, aunque sea con mala intención.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Montero Ríos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Montero Ríos): Al Sr. Domínguez Pascual, tengo que decirle: primero, que creo que los presidentes de Audiencia tienen perfecto derecho para devolver las ternas que

consideren mal formadas; que creo que no tienen derecho para exigir á ningún juez que incluya en la terna á ciertas y determinadas personas que los presidentes tengan por conveniente indicarles, y que los presidentes que eso hagan faltan á su deber; pero no basta afirmar generalidades; que de esa manera, no hay honra que pueda quedar á salvo.

Segundo: el Sr. Domínguez Pascual ha afirmado que en Orense no se han publicado todavía en el *Boletín oficial* los nombramientos. Tomo acta de las palabras de S. S. para pedir telegráficamente esta misma tarde los números del *Boletín oficial*, de Orense, para saber si se han publicado; y caso de que eso no haya tenido lugar, las causas que hayan motivado ese retraso.

Tercero: el Sr. Domínguez Pascual ha afirmado asimismo, aunque no ha dicho el motivo en que descansaba su afirmación, que ese presidente á que se refería S. S. no había hecho todavía los nombramientos. Ayer, telegráficamente le he pedido la lista de todos los nombramientos del distrito de su mando, y oportunamente vendrán además los expedientes en que conste la fecha en que esos nombramientos se hayan hecho, y podremos corroborar la exactitud de los datos expuestos por S. S.

Por úlimo, he de concluir diciendo á S. S. que no puede menos de llamarme la atención que S. S. se haya referido al presidente de la Audiencia de la Coruña, siendo S. S. Diputado por Andalucía; y como el Ministro de Gracia y Justicia procede del Noroeste, por si S. S. creía ó sospechaba que el Ministro de Gracia y Justicia había podido tener alguna intervención en algo que á nombramiento de jueces municipales se refiera en el Noroeste ó en alguna otra parte de la Península, yo afirmo á S. S., no como Ministro, sino como caballero, que ni he hecho recomendación alguna ni he consentido que ninguna de las personas que están cerca de mí lo haga.

Así se explica que, como ha sucedido quizás en algún distrito en que á primera vista pudiera parecer que yo pudiera tener interés, hayan sido desigdas personas que, lejos de tener conmigo simpatías, son de las pocas que me las niegan.

Es todo lo que tenía que decir al Sr. Domínguez Pascual, invitándole á que si llega á su noticia alguna que tenga relación con estos asuntos ó que le ofrezca duda, que no se moleste S. S. en avisarme, sino que venga inmediatamente á decirlo en esta Cámara.

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Domínguez Pascual, han pedido la palabra varios Sres. Diputados sobre este mismo asunto; estamos fuera del acuerdo del Congreso, y es necesario entrar en la discusión de los presupuestos. Esto no es pregunta, es más una interpelación en que toman parte más Sres. Diputados de los que el Reglamento permite; y por consiguiente, ruego á S. S., y lo mismo á los Sres. López Muñoz y Villanova, que no digan más palabras que las absolutamente necesarias, si no quieren que faltemos al acuerdo del Congreso.

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: Yo creo que el Sr. Presidente no tendrá queja de la latitud con que uso de la palabra cuando tiene la bondad de concedérmela, y en prueba de ello seré brevísimo.

Ante todo, he de decir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que ni en mis palabras ni en mi intención al dirigirme á S. S., y aunque lo haya hecho por asuntos que se refieran á una región determinada, tenía yo presentes las relaciones de amistad ó de otro género que pueda tener S. S. en la región del Noroeste ni en nada me había referido á S. S. Me consta la imparcialidad, al menos en lo que yo conozco, con que ha procedido S. S. en esta cuestión del nombramiento de jueces municipales. Si esto sirve de bastante satisfacción al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no tengo más que decir; pero repito que no había, ni en mis palabras ni en mi intención, deseos de molestar á S. S.

Y ahora únicamente quiero leer á S. S. dos artículos de la ley orgánica de tribunales, para suplicarle que me diga en cuál de esos artículos está incluída esa facultad de los presidentes de las Audiencias á que se ha referido S. S.; porque el art. 151 dice: (*Leyó.*)

Y el art. 148 dice: (*Leyó.*)

Posiblemente habrá algún otro artículo que conceda esa facultad á los presidentes de las Audiencias; pero como no será sino por ilegalidad en la terna, agradeceré al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que me ilustre con su ciencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor López Muñoz; pero hago á S. S. la misma advertencia que he hecho al Sr. Domínguez Pascual.

El Sr. **LOPEZ MUÑOZ**: Usaré de la palabra brevísimamente.

Recordaréis, Sres. Diputados, que empecé considerando los propósitos del Sr. Ministro de Gracia y Justicia dignos del mayor aplauso por los generosos motivos en que se inspira su circular. Su señoría ha dado después con gran calor á esta idea su completo desarrollo. Esto hacía falta, realmente, para que la idea tomara en labios de S. S. la autoridad que no tiene en los míos. El Sr. Ministro ha recreado grandemente mi espíritu con vaciar mis pensamientos en el molde de la autoridad y de la elocuencia. Lo que no creo necesario es la afirmación de S. S. de que, si el referido señor presidente había obrado con incorrección, sería objeto del debido correctivo por parte de S. S. que sólo se inspira en móviles justos. Esto no necesitaba S. S decirlo, porque lo tiene dicho de antiguo y para siempre con la larga y no interrumpida historia de sus virtudes públicas.

Por lo demás, S. S. no ha estado justo con el Diputado que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, perdóneme esta queja cariñosa, al expresar el sentimiento con que participaba que, si aquel presidente no había faltado á sus deberes, no se le podría tocar sin pasar por encima del Ministro de Gracia y Justicia. Ni yo puedo ver contrariedad alguna en ese ni en ningún acto de justicia, ni encuentro motivo para tal sentimiento, ni aquí se le ha dado á S. S. ocasión para una afirmación semejante. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: No me refería á S. S. ni á ningún Diputado en concreto. Exponía mi línea de conducta.) Perfectamente.

Ha significado S. S. que en la ley hay procedimientos para alzarse cuando alguien se considera agraviado. Los hay, efectivamente, en los casos que la ley marca de un modo taxativo; pero no en los que implican el uso ó el abuso de facultades discrecionales. Desde el momento en que S. S. reconoce y declara que los presidentes de las Audiencias tienen facultades para apreciar las condiciones de pro-

bidad ó de no probidad en el aspirante, cuyas cualidades son de preferencia absoluta, somete á su prudente arbitrio el reconocer la existencia de tales condiciones ó desconocerlas; y sobre esto no hay alzadas. Sólo al Gobierno ó al Sr. Ministro de Gracia y Justicia es á quien toca ver si se ha usado de ese arbitrio con la debida prudencia. Ya S. S. lo ha indicado, y yo no tengo más que decir sino que quedo perfectamente tranquilo, desde el momento en que S. S. adquiere el solemne compromiso de examinar con toda detención ese expediente, para resolver lo que proceda, imponiendo el correctivo á quien lo hubiere de menester.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villanova tiene la palabra; y digo á S. S. lo mismo que he indicado á los Sres. Domínguez y López Muñoz.

El Sr. **VILLANOVA**: Una sencillísima rectificación; el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, al tener la bondad de contestar á mis modestas observaciones, se ha fijado de preferencia en lo que he dicho respecto de la suspensión del juez de instrucción de Huéscar; y me conviene advertir que si he citado esa suspensión, ha sido para que el Congreso tuviera conocimiento del precedente, de la base en que se fundaban los hechos que después he tenido la honra de exponer.

ORDEN DEL DIA

Presupuestos.

Continuando la discusión del dictamen sobre el proyecto de ley de presupuestos generales de gastos é ingresos del Estado para el ejercicio de 1893-94, que había quedado pendiente en la totalidad del de gastos (*Véase el* Apéndice 13.º *al* Diario *núm. 49, sesión del 7 del actual;* Diario *núm. 53, sesión del 12 de idem;* Diario *núm. 54, sesión del 13 de idem;* Diario *núm. 55, sesión del 14 de idem;* Diario *núm. 56, sesión del 15 de idem;* Diario *núm. 57, sesión del 16 de idem;* Diario *núm. 58, sesión del 17 de idem,* y Diario *núm. 59, sesión del 19 de idem*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el Sr. Gallego Díaz en el uso de la palabra en pro.

El Sr. **GALLEGO DIAZ**: Señores Diputados, ya que no con aquella fuerza persuasiva ni aquella autoridad que lleva siempre aparejada la competencia sobre los asuntos que se discuten, por lo menos con el acento que inspira un profundo convencimiento, tuve ayer el honor de exponer ante la Cámara cómo el proyecto de presupuestos, al propio tiempo que atiende las aspiraciones del país, realiza los compromisos del partido liberal, que ofreció llegar á la nivelación de los presupuestos, teniendo en cuenta como un factor importante para este objeto, la reducción de los gastos en la cifra alzada de 32 millones de pesetas, por creer que con esta reducción y un aumento de los ingresos, vigorizándolos en igual suma, podría llegarse á la cifra de 64 millones de pesetas, que es el déficit medio de los presupuestos en estos últimos años.

Demostraba también, ó por lo menos intentaba hacerlo, que vuestros ataques en este punto son ampliación obligada de las impugnaciones que hicísteis al voto particular; puesto que teníais los mismos fundamentos para hablar hoy, que tuvísteis para obrar ayer. Y previo este recuerdo, y reanudando la ilación de mi discurso, quédame por alegar otro orden de consideraciones, ó sea el que se refiere á la importancia que para vosotros tiene esta reducción de gastos en cuanto á que supone alteración de los servicios públicos. Y en este particular, con recordar que las economías propuestas en los Ministerios de Gracia y Justicia, de Guerra y de Fomento suman unos 25 millones, resulta natural que en estos Ministerios fijéis preferentemente vuestra atención, para demostrar esa perturbación de servicios á que venís aludiendo constantemente y en todas vuestras discusiones.

Y en efecto, Sres. Diputados, examinándolos someramente, observo, en cuanto afecta á Gracia y Justicia, que por ninguna parte parece esa perturbación que acusáis; y sí se nota que se mantiene aquella alta institución llamada Tribunal Supremo; que no se altera lo que también es digno de respeto por nuestra historia y tradiciones, ó sean las Audiencias territoriales, sucesoras de las antiguas Chancillerías; que tampoco se modifican, por más que se aumenten los grados dentro de su respectiva escala, los tribunales de primera instancia, ó sean los llamados Juzgados de partido. Hay, sí, la supresión de las Audiencias de lo criminal instaladas en las capitales de provincia, pero no creo que esto sea lo que lleve la alarma á vuestro ánimo, porque bastaría recordar que allá en vuestro tiempo el Sr. Cos-Gayón puso por vez primera mano en estos organismos, y de tal manera, que las 46 Audiencias que no estaban en capitales de provincia quedaron suprimidas, dando así el golpe de gracia á estos tribunales, mediante á un acto de gobierno de más importancia que el que hoy se intenta. No existe, pues, tal perturbación de los servicios, cuando menos por este lado.

Tal vez se quiera encontrar en la creación de tribunales colegiados en primera instancia, y en cuanto supone alejamiento de los Jueces durante algunos días, de aquellos distritos á los cuales están adscritos, y en la intervención de los jueces municipales en asuntos y procedimientos de que antes no conocían, agregando aquellas expediciones que, según vosotros, harán los jueces montados en caballerías menores, y poco menos que revueltos con criminales, perdiendo así respeto y autoridad en el concepto público.

No sé de dónde habéis sacado que ha de ser casi constante el abandono de los distritos y Juzgados, y ese el único medio de viajar la judicatura. A calcular por el número de asuntos que tienen que desempeñar, realmente no han de ser muchos los días de ausencia de aquellos jueces y los municipales, á los que se exigen hoy ciertas condiciones, y cuyos nombramientos pueden sujetarse á cuantas reglas se crean convenientes para mayor garantía de acierto, pueden sustituirles sin peligro, pues no tendrán que intervenir más que en asuntos de pura tramitación.

Por último; esos viajes, que á juicio vuestro redundan en desprestigio de la justicia, los están realizando hoy las Audiencias de lo criminal, dentro de sus respectivas provincias, y todos los jueces de primera instancia dentro de sus respectivos distritos, teniendo que ir á instruir sumarios, no ya á pueblos importantes, sino á los últimos caseríos, sin que esto

ceda en menoscabo de su autoridad, antes bien contribuye á enaltacerla, porque los pueblos ven con gusto que los encargados de administrar justicia se acercan á sus administrados, atendiendo el más pronto servicio de los intereses públicos que les están confiados.

Y en cuanto á las reformas que esto pudiera ocasionar en las leyes de organización judicial y en las de procedimientos civil ó criminal, indicadas están con la necesaria amplitud, para que se pueda formar juicio de ellas y se discutan en forma conveniente y acabada.

Algo parecido pudiera decirse acerca de lo que llamáis también abandono ó mala dirección de los servicios del Ministerio de la Guerra. Aunque poco competente en estas materias, me parece que basta el tener sentido para notar que las economías que se proponen recaen principalmente en la supresión de las Inspecciones generales de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Sanidad militar; en la reforma de la Administración central, en la supresión de ciertas gratificaciones de mando, y algo también en la reducción de personal; pero realizada de tal modo, que, por término medio, ha de permanecer en activo el mismo número de hombres que por la anterior organización estaba sobre las armas. Queda sólo una parte, que puede llamarse puramente técnica, y que influye ciertamente en las economías: la supresión de las Capitanías generales y Gobiernos militares, sustituyéndolas por los cuerpos de ejército. Un punto técnico de esta discusión es determinar si esos cuerpos de ejército han de ser siete, ocho ó más; pero al fin y al cabo, yo observo que en contra de esta organización no se levanta aquí ninguna voz, y sólo formulan protestas los que defienden intereses que considero legítimos, pero que en definitiva, y por ser particulares y locales, deben de subordinarse al interés común y nacional; y aun para esta reforma hay que tener en cuenta que el presupuesto, tal como está proyectado, tiene la elasticidad suficiente para que otros Ministros de la Guerra organicen los servicios militares atendiendo á otras necesidades ó á otras conveniencias públicas.

Y en relación con el presupuesto de Fomento, también muy de pasada he de indicar que de los 14 millones de economía qué se propone en este Departamento, 13 millones, en cifra redonda, afectan á la Dirección de obras públicas; y de ellos hay 5 millones que se refieren á los servicios de carreteras; los restantes significan la menor cantidad que ha de darse este año por el concepto de subvención á las empresas de ferrocarriles.

Es útil ahora recordar, Sres. Diputados, que la reducción del gasto en carreteras obedece al distinto sistema que ha de seguirse en la reparación y conservación de las mismas; sistema que ya fué objeto de discusión en pasadas Cortes y mereció algunas observaciones para justificar su conveniencia, no sólo del modestísimo Diputado que os dirige la palabra, sino de otros que pertenecían á aquella mayoría, como el Sr. Clemente, ingeniero muy competente y antiguo funcionario del Ministerio de Fomento.

Es forzoso reconocer que en dicho centro no queda ningún servicio desatendido, y que únicamente se varía le forma en que han de realizarse.

En cuanto al pago de las subvenciones de ferrocarriles, ¿qué podéis objetar? ¿que lo que hoy no se abone, ha de satisfacerse en años venideros? Pues aun cuando nada más que esto se propusiera, con ello el servicio no se altera ni se modifica; será un aplazamiento de pago; mas, por eso, ¿han de dejar los contratistas de ferrocarriles de hacer menos obras?

Pero es que ni siquiera se busca un aplazamiento de gastos para el año futuro, desde el momento en que se indica que el pago de la subvención se ha de hacer por medio de anualidades.

Resulta de todo lo expuesto, que no existen perturbaciones de servicios, y que aquéllas á que se viene aludiendo tienen más de ficticias que de reales.

Ahora, si lo que queréis asegurar es que las economías propuestas, por su cuantía exigen una reorganización profunda en los servicios públicos, esto es indudable. Pues qué, ¿podía nadie esperar que 32 millones de pesetas salieran única y exclusivamente de la dotación de los Departamentos ministeriales, prescindiendo de aquellos gastos que hemos dado en llamar irreductibles, por más que no lo son, y que constituyen el 75 por 100 de nuestro presupuesto; podía creer nadie, repito, que esta reducción importante se hiciera sin reformar hondamente los servicios públicos? No; esto no era posible; si bien debo agregar, al tratarse de reformas, que no es de esperar que ninguno de los Ministros encierre su criterio dentro de tan estrechos límites que no admita aquellas enmiendas que tiendan á mejorar lo que proponen. Podrán defender, y es natural, los principios generales que informan su obra, admitiendo lo que tienda á mejorarla.

¿Es que esta reorganización de servicios afecta á tantos intereses locales, que éstos se imponen con razón á los intereses comunes? No es exacto. ¿Acaso hicísteis vuestras reformas sin herir estos sentimientos particulares y sin que protestaran de ellas, como decía el Sr. Navarro Reverter? ¿Puede creer el señor Cos-Gayón que suprimió 46 Audiencias de lo criminal y las Administraciones subalternas, á ciencia y paciencia y con aplauso de los pueblos en que radicaban esas Audiencias y esas Administraciones subalternas? Esto no lo cree el Sr. Cos-Cayón.

Podrá ser que no manifestaran sus quejas los perjudicados en la forma con que algunas capitales de provincia, bien pocas por cierto, las manifiestan hoy, con la huelga de abogados por ejemplo; pero no puede olvidarse aquellas otras reclamaciones que aquí á diario hacían muchos Diputados, y aquellas exposiciones que se dirigían al Congreso y al Ministro de Gracia y Justicia protestando de unas supresiones de tribunales con la que se herían intereses locales.

Manifestáronse quizás de diverso modo, pero al fin y al cabo se manifestaron con iguales energías. Y si aquello no se tomó como abonados cargos contra vuestras reformas, ¿lo han de ser hoy para las nuestras las manifestaciones de unos cuantos abogados que se declaran en huelga en algunas capitales de provincia, y que motivan, por cierto, una contraprotesta de muchos abogados del resto de España?

En el examen de estos presupuestos, resta un segundo aspecto, que exige siquiera sean ligerísimas observaciones.

Declaro que no basta con reducir los gastos, que no es suficiente reforzar los ingresos, para llegar á un equilibrio estable en los presupuestos, si al propio tiempo no se inicia y se sigue lo que pudiéramos

llamar la política constante de la nivelación de los presupuestos. En este punto razonaba acertadamente el Sr. Villaverde.

Con frecuencia ha figurado en presupuestos extraordinarios algo que tenía su sitio en el ordinario; porque como siempre ha habido un gran desnivel entre los gastos y los ingresos, cuando, unas veces por la desamortización, y otras por el uso del crédito ó por la emisión de billetes del Banco de España se han obtenido recursos extraordinarios, con ellos se atendieron gastos que no tenían lugar apropiado en aquella clase de presupuestos.

No es que el partido liberal desconozca que el presupuesto extraordinario puede existir alguna vez, como sucede en Inglaterra, Francia, Italia y otros países; pero sostiene como regla general en esta materia, que los gastos de toda clase deben cifrarse en el presupuesto ordinario, y que en el mismo y en cuanto importa á lo que á nosotros interesa, estos gastos han de tener necesariamente en años sucesivos aumentos inevitables; por lo que no basta con hacer de presente economías, si al propio tiempo no se buscan medios que ofrezcan para lo futuro sobrantes en los ingresos, ó nuevas economías que compensen los nuevos gastos que impongan aumento de servicios precisos y dignos de atención.

Pues bien, Sres. Diputados; á esa aspiración atiende también este presupuesto, buscando en sus artículos, que pudiéramos llamar complementarios, recursos y medios que atienden no sólo á fortalecer los ingresos en lo sucesivo, si que también á nuevas economías, hasta el punto de que si hoy se presentan 32 millones de pesetas con este carácter, pudieran aumentarse en otros 32 millones en ejercicios económicos muy próximos al de 1893 á 94.

Y entre estas medidas, aparte de aquellas que suponen mejoras en la administración de la Hacienda, figura en primer término el arriendo de la recaudación de algunos tributos y de alguna industria que explota el Estado, porque este arriendo no sólo supone mayor ingreso por la mejor administración, si que también economías al abandonar el Estado en manos del arrendatario el servicio que subasta. Corren parejas con esta disposición las autorizaciones para la capitalización de sueldos y pensiones, para la conversión de la deuda amortizable en perpetua y para la emisión de 750 millones de pesetas en valores del Estado para pagar deudas de todos conocidas.

Importancia preferente otorgáis con vuestros ataques á la capitalización de los sueldos y pensiones de las clases pasivas. En este punto, Sres. Diputados, el mal se encuentra tan hondamente arraigado y es de tal magnitud, que demanda la atención de todo Gobierno de una manera manifiesta y perentoria. Los derechos de los particulares, creados á la sombra de la ley, pugnan á todas luces con los intereses de la Hacienda. Cincuenta y cinco millones de pesetas se pagan á las clases pasivas, sin contar lo que cobran las clases militares por el presupuesto de Guerra y Marina, y esta suma marcha en crecimiento espantoso, hasta el punto de llegar á constituir el 7 por 100 de nuestro presupuesto y aumentar en 11 millones en los once últimos años, sin que esto llegase á mejorar por modo alguno la administración civil, ni tampoco la organización militar. Era indispensable y forzoso, no sólo reducir esta carga del Estado, sino también evitarla para lo futuro y precisamente con el proyecto de ley de clases pasivas se cierra la puerta para estos gastos, creando una *Caja general de pensiones*, y por la capitalización venimos á convertir, si bien en obligación con carácter permanente, pero reducida á sus verdaderos términos, la suma que hoy se paga á dichas clases.

Por eso me admira vuestra oposición cerrada á esta autorización, y no he llegado á explicarme bien la argumentación del Sr. Navarro Reverter para probar que no era beneficiosa esta operación; porque la suma que hoy se paga había de extinguirse en un período de catorce ó veinte años, y en cambio por la capitalización íbamos á imponer una carga constante á los presupuesto del Estado. Digo que me maravillaba este razonamiento, porque entiendo que la capitalización supone la conversión de un capital ó cantidad que ha de percibirse durante cierto número de años, en una renta que considerada á perpetuidad equivalga al capital que se amortiza. A partir de este principio, que me parece indiscutible, es evidente que habrá en los presupuestos del Estado una cantidad constante y *ad perpetuam*; pero ¿qué supondrá esta suma? Precisamente el capital que se ha trasformado; pero teniendo en cuenta la amortización de los intereses de la cantidad que se anticipa, por lo que el beneficio para el Estado lo representa lo reducido de la renta que tendrá que abonar, comparada con lo que hoy paga, sin que importe la perpetuidad del gasto, compensada con la amortización de los intereses que representa el capital que se entrega y la menor suma que por vía de renta se paga.

De esto, que obedece á un principio económico y matemático, pudiera convenceros con un ejemplo parecido á los que nos presentaba el Sr. Navarro Reverter y con aquellos mismos que aquí aducía; pero no es cosa de importunar á la Cámara con cuentas y ejemplos en estos momentos, siendo hoy muy difícil, sin tener los datos necesarios, fijar la cantidad que ha de emitirse en deuda del Estado y la renta que ha de responder al pago de las pensiones que se capitalicen.

Necesitamos para esto averiguar, no sólo el número de años que, según las tablas de mortalidad, se calcula que pueden vivir los interesados, sino también conocer las condiciones en que se encuentra cada uno de esos individuos y las cantidades que cobran, para saber los que se han de descontar al capitalizar.

Basta, por lo tanto, con consignar el principio y agregar que dentro de esta autorización que el Gobierno pide se encuentran todas aquellas reglas que son indispensables para llegar á la conversión, sin perjuicio de que este artículo pueda modificarse en aquellos extremos que consideréis de necesaria reforma.

Poco, bien poco deseo decir respecto á la conversión de las amortizables, que supone también una reducción en los gastos públicos, ó sea en los 101 millones que se pagan hoy en amortización y en intereses de dichas deudas. Mi teoría en este punto es sencillísima: yo no he llegado á explicarme nunca que tenga deuda amortizable un país que necesita contratar y consolidar deuda para pagar estas amortizaciones. Cuando un presupuesto cuenta con so-

brante, se explica que este sobrante se utilice en amortizar una deuda; pero cuando hay que amortizar, cuando hay que pagar intereses y capital, teniendo necesidad de levantar otro empréstito, de hacer otra deuda que más tarde ó más temprano ha de tomar carácter de perpetua y ha de ser preciso consolidar, no alcanzo á comprender lo beneficioso de la operación.

Así es que yo soy de los que aceptan de buen grado esto que hoy propone el actual proyecto de presupuesto, y creo que no sólo atiende y satisface á los buenos principios de Hacienda pública, si que también llega á traer una reducción en los gastos del Estado evidente y provechosa.

Llegamos, por último, á la autorización para emitir 750 millones en deuda del Estado, sin que tampoco vea claro el por qué de la impugnación de que es objeto por vuestra parte. Podrá discutirse la clase de deuda en que deba hacerse la emisión, la oportunidad de ésta, como decía perfectamente el Sr. Garijo; pero la necesidad de ella, esto no se me alcanza cómo lo discutimos con tanto empeño. Acontece, señores Diputados, que aquí olvidamos con frecuencia el verdadero sentido de lo que es deuda flotante del Tesoro. Sabido es que como no siempre coincide la recaudación de los ingresos del Estado con los gastos públicos, se necesita á veces usar del crédito para obtener fondos y atender á los gastos en el momento en que se presentan, y esta necesidad da carácter á la deuda flotante del Tesoro; es decir, crea una deuda que debe ser satisfecha precisamente dentro del ejercicio económico en que se contrae.

Pero este, que es el concepto de la deuda flotante, ¿lo ha tenido en España? Se la ha llamado deuda flotante porque se ha representado el crédito por billetes del Tesoro, por pagarés, por letras, por efectos públicos que al ser fechados á noventa días se supone que han de ser pagaderos dentro del ejercicio económico; pero como realmente nuestros presupuestos siempre se saldan en déficit, y como se contrae deuda, no para pagar el gasto con la oportunidad debida, sino para enjugar ese déficit, resulta que todas aquellas deudas, á las que se da el nombre de deuda flotante del Tesoro, no lo son y tienden siempre á consolidarse. Lo que este año se hace será aumento á la del año que viene, y así sucesivamente, y siempre aparece la deuda que se llama flotante con condiciones y con caracteres que hacen precisa su consolidación.

Ahora bien; no ignoran los Sres. Diputados que bajo este concepto se adeudan al Banco de España, según la última liquidación publicada en este mes, 280 millones de pesetas, que aumentará el déficit de este presupuesto; que aparte de esta deuda, tenemos la constituída á favor de la Compañía Arrendataria de tabacos, ó sea el resto de los 84 millones de su anticipo para la construcción de la escuadra, y que han de abonarse por anualidades, que suman hoy 60 millones de pesetas; y además, lo que se adeuda á las Corporaciones civiles y particulares por ventas hechas en virtud de la ley desamortizadora é incidencias de las mismas, teniendo que liquidarse el 30 de Junio, y pagarse precisamente en el ejercicio económico del 93-94, según la última ley de Tesorerías que ha votado ya esta Cámara, lo que al Banco se debe; y siendo esto un hecho, ¿cómo desconocéis, no ya la conveniencia, sino la necesidad de autorizar al Gobierno para la emisión de deuda en cantidad bastante á cubrir esta otra que existe con el nombre de deuda flotante del Tesoro ó con otra denominación, y todas de pago inmediato, y cuando no hay más medio de satisfacer que emitir títulos de deuda consolidada? Pues si no hay otro recurso, ¿por qué reputáis como asunto grave esta autorización, exigiendo que sea una de las que se segreguen del presupuesto, si se ha de reformar algún tanto esa actitud en que estáis colocados, y pueda así aprobarse por la Cámara el proyecto que discutimos? ¿Es que la nueva deuda del Estado no va á movilizar la cartera del Banco ó va á constituirse pagando mayores intereses de los que hoy se abonan por la que se llama deuda flotante? Punto sería este también á discutir; pero como no se exige la autorización para emitir valores, signo de crédito, sino cuando el Gobierno lo considere conveniente, y en la clase de deuda que le parezca oportuno, claro es que el Ministro de Hacienda, si llega á realizar esta emisión, lo ha de hacer en las mejores condiciones para el Tesoro público. Y como se ha indicado que esta emisión podrá hacerse en la clase de deuda que parezca mejor al Gobierno, se realizará en deuda exterior, trayendo oro, de que tan necesitados estamos, ó en interior, que podrá tomar el Banco de España á cambio de lo que se le adeuda, ó sea de los pagarés y letras del Tesoro que tiene en su poder, según sea más útil.

Por esto no considero que merezca el asunto importancia para excusar la actitud en que os habéis colocado respecto de esta autorización.

En resumen, Sres. Diputados, no veo que haya en este presupuesto nada que justifique vuestras alarmas; artículos de tal importancia que sea preciso dejar para mejores tiempos, si se ha de levantar esa especie de veto que se dice habéis puesto á su aprobación. No hay más, Sres. Diputados, que aquellos proyectos que el partido liberal presentó desde esos bancos, sin que despertaran entonces alarmas de ninguna parte, y sí, por el contrario, el aplauso de la opinión pública.

Es inútil que andéis divagando acerca de los orígenes de estos proyectos. Vosotros os contestáis en este punto. Un día se levanta el Sr. Castellano y nos dice que estos presupuestos son obra de los distintos Ministros que se sientan en este banco: que aquí viene la conversión de las amortizables traída por Don Venancio González; que vienen las capitalizaciones y las anualidades impuestas por el Sr. Moret, y en una palabra, que no aparece por ninguna parte el espíritu del Ministro de Hacienda, que resulta poco menos que prisionero de guerra de los demás Ministros.

Y cuando no ha desaparecido el eco de estas palabras, el Sr. Osma, secundando las manifestaciones del Sr. Cos-Gayón, afirma y asegura que el Sr. Gamazo se impone en absoluto á sus compañeros de Gabinete; que aquí no imperan más principios económicos, más resoluciones que afecten á la Hacienda pública, que las que señala como dictador el Sr. Ministro de Hacienda, el cual cohibe y obliga á permanecer en ese banco y á hacer reformas á sus demás compañeros. Y como si esto no bastara, el Sr. Burgos repite los argumentos y les da realce, buscando recuerdos bíblicos, dejando al Sr. Marqués de Lema la investigación de palabras del Sr. Moret y manifestaciones de personas distinguidas del partido liberal, para deducir de ellas que contrarían este proyecto.

En resumen: que, á juzgar por cuanto decís, no llegaremos á saber cuál es el antiguo origen de estos presupuestos, y sucederá, como con algunas razas nobiliarias, que olvidando sus progenitores inmediatos, se pierden y confunden averiguando el origen antiguo de la familia.

Abandonar esos caminos. No hay imposición del Sr. Gamazo para sus compañeros de Gabinete, ni de éstos para el Sr. Ministro de Hacienda. Lo ha expuesto elocuentemente el Sr. Gamazo: no soy más que el ejecutor de las ideas del partido liberal, ha dicho; y nosotros, respetando esa modestia, decimos: más que el ejecutor, es el acertado é inspirado intérprete de los acuerdos de los proyectos económicos que este partido bosquejó en los días de la oposición.

Doy ya por terminado este discurso, porque me encuentro fatigado, y supongo que lo ha de estar también la Cámara, por más que reconozco que exigen atención y estudio otros particulares, y especialmente aquellos que afectan á los ingresos; mas ahora no es tiempo de tratar de éstos; y respecto de los otros, la premura del tiempo no permite mayor desarrollo al debate; así es que he de acabar repitiendo algo de lo que dije en el comienzo de mi discurso. Discutid en buen hora, señores de la oposición, con todo el detenimiento que os parezca, esta importantísima ley; pero hacedlo, no bajo requerimientos y exigencias que revistan carácter político, algo de interés de partido, porque estas demandas llevan de una manera fatal y necesaria á conclusiones no siempre oportunas, y pocas veces acertadas.

Discutid, en la seguridad de que, al hacerlo con prudencia, con meditación y con mesura, tendréis mucho adelantado para conseguir vuestro objeto; pero no pretendáis que se anulen por completo y se borren los principios sustanciales que informan este presupuesto, ni tratéis de impedir que el mismo se apruebe y llegue á ser ley. En este régimen parlamentario las mayorías deciden, y justo es, por lo tanto, que ya que aceptamos la responsabilidad de nuestros actos, nos dejéis que carguemos con ella; salvad la vuestra en la discusión y con vuestro voto; pero, al fin y al cabo, dejadnos, en último término, que lleguemos á plantear este presupuesto, pues entendemos que con ello cumplimos fines provechosos para el país y damos un paso decisivo en la regeneración de nuestra Hacienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Marqués de Lema.

El Sr. Marqués de **LEMA**: Han de ser mis primeras palabras un testimonio de agradecimiento por las que el Sr. Gallego Díaz tuvo ayer la bondad de dirigirme; y después de cumplido este deber de cortesía y agradecimiento que tenía con el digno individuo de la Comisión que acaba de usar de la palabra, me veo en la mayor de las dificultades para poder rectificar los conceptos emitidos por S. S. Yo deploro que el señor individuo de la Comisión que ejerce el cargo de vicepresidente de la Subcomisión de Hacienda haya tenido la desgracia de haber de contestar á un individuo tan modesto de esta minoría, lo cual ha obligado, sin duda, al Sr. Gallego Díaz á prescindir en absoluto, tal vez por no creerlo completamente digno de su consideración, de aquello que tuve la honra de manifestar ayer, y que indiqué en la sesión anterior. El Sr. Gallego Díaz ha preferido contestar ó hacer observaciones sobre aquello que habían dicho mis dignos compañeros de minoría, los Sres. Navarro Reverter, Osma y Castellano, tal vez porque el Sr. Gallego Díaz creyera que el señor Garijo no había llenado por completo la misión que le estaba encomendada, y el Sr. Gallego Díaz tenía que poner los puntos sobre las íes para aclarar aquello que había dejado un tanto velado el señor Garijo.

Así es que el Sr. Gallego Díaz no me ha dedicado en su contestación más palabras que aquellas que se referían á la impresión que mi discurso le había producido, impresión penosa tal vez por el tiempo de dos horas que dijo había yo tardado en pronunciarlo. Yo no he de decir á S. S. nada respecto de esto, porque en esta materia quiero encerrarme en una reserva igual á la que el voto particular tuvo por lo referente al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia. Pero en fin, como el Sr. Gallego Díaz ha concluído dirigiéndonos observaciones y consejos muy saludables, es natural que yo, que como individuo del partido conservador veo en sus observaciones y consejos algo que me toca de cerca, es natural, digo, que yo conteste á algunas de las observaciones y de las cosas que ha dicho.

Quiere S. S. que intervengamos en estos debates, pero completamente desnudos de interés de partido. Ese era el propósito del partido conservador y ese sigue siendo, y así lo han manifestado los otros señores Diputados de este partido que han intervenido en la discusión, y muy particularmente el Sr. Osma. Pero la Comisión no debió entender lo mismo, pues que el Sr. Ruiz Martínez no halla nada mejor que atribuir un carácter de partido al presupuesto actual, obligándonos á los que teníamos que intervenir en esta discusión á demostrar que ni ese carácter político puede tener el proyecto de este Gobierno, en cuanto al carácter político representa siempre cierto criterio, cierta tendencia, cierto sentido igual en las ideas sostenidas por un partido, lo mismo en la oposición que en las épocas en que ha ocupado el poder.

Por consiguiente, no nos culpe el Sr. Gallego Díaz de traer aquí el espíritu político que S. S. condena; culpe más bien á la Comisión y deje también recaer una parte de esta responsabilidad sobre sí mismo, pues que ayer al principiar su discurso trató de lo que significaba la gestión económica de un partido, y dijo que cada uno de ellos tiene su procedimiento, tiene su política económica, la cual había de distinguirle de los otros partidos que defendiesen soluciones y procedimientos distintos.

Pues ahí está la diferencia que nos separa, Sr. Gallego Díaz. El partido conservador tenía su propósito, sus planes y su criterio, por lo que se refiere á las cuestiones de Hacienda; ese criterio se ha revelado en el presupuesto hoy vigente, y por eso el señor Navarro Reverter, á quien S. S. aludió tanto al defender el voto particular hace pocos días, trató de este presupuesto vigente. Porque á pesar de haber caído el poder en manos del partido liberal, y por consiguiente de no haberse podido realizar la recaudación de ciertos ingresos con el espíritu y el deseo que el partido conservador tenía cuando los implantó; á pesar de esto, el resultado es favorabilísimo, puesto que el presupuesto vigente podrá saldarse, segun el propio Ministro de Hacienda, con un déficit de 46 millones; cifra incomparablemente menor que

la de 75 á que por término medio había ascendido el déficit en los pasados años, según los cálculos hechos por distintos oradores de cada partido, y muy especialmente por el Sr. Ministro de Hacienda. Por esto el Sr. Navarro Reverter entendía que era detestable el procedimiento seguido ahora y que fué mejor el que siguió el partido liberal, que creyendo en la necesidad de realizar economías, las realizó, en la extensión de 12 millones de pesetas efectivas. Al mismo tiempo, el partido conservador entendió que era necesario reforzar los ingresos y que este aumento y aquellas economías habían de producir sus resultados de una manera paulatina y lenta, en tres ó cuatro años, hasta llegar á una nivelación completa.

El partido liberal ha creído que era preferible seguir ese otro procedimiento, que, según el Sr. Gallego Díaz, caracteriza á este organismo político; procedimiento completamente distinto al de mesura, prudencia y tacto con que se practicaron las reformas y economías que era necesario hacer por el partido conservador; porque éste, al realizar aquellas alteraciones, puso todo el tacto que es indispensable al operar en un cuerpo vivo, sobre el cual no puede operarse como *in anima vili*. El partido liberal ha preferido perturbar por completo los organismos por medio de ciertos proyectos, que hasta quiere hacer pasar sin discusión; y este sistema representa un retroceso en el camino emprendido por el partido conservador.

No es que pretendamos que el partido liberal tenga exactamente el mismo criterio que nosotros; pero hallándose con un presupuesto que se ha de liquidar con una cantidad de déficit mucho más pequeña que en todos los presupuestos anteriores, bien podría, dentro de este camino, haber seguido con aquellas modificaciones y aquellas mejoras que juzgasen necesarias; pero sin trastornar por completo el orden de las cosas ni producir mayores males, desandando la mitad del camino, para usar la frase del elocuente Sr. Ministro de Fomento, que el año pasado decía que cierta clase de economías que producían perturbaciones significaban verdaderamente un retroceso. Por lo demás, el Sr. Gallego Díaz en la tarde de hoy, al tratar de los proyectos del Sr. Ministro de Hacienda, se ha dedicado mucho á rebatir las opiniones de los Sres. Castellano, Osma y Navarro Reverter respecto de la paternidad de cada uno de los que forman parte del proyecto general de presupuestos. No he de seguir á S. S. en ese camino.

Las investigaciones hechas por los señores á que me he referido, mis dignos compañeros, estaban perfectamente en su lugar; pero yo no tengo ningún deseo de seguir en esas investigaciones de la paternidad para encontrar á quién se deben criaturas entecas, y que si viviesen, tal vez sean dañinas en algún tiempo. Yo lo único que afirmo es que este proyecto, atendida la manera como el Sr. Ministro de Hacienda es intérprete y ejecutor de lo que piensa el partido liberal, no es aquello que el partido liberal prometía en el pasado año.

Esto me lleva á tratar de algunas de las consideraciones que sobre este punto hizo el Sr. Gallego Díaz, y que se reducían á decir que lo importante, lo interesante era la suma de 32 millones de economías realizadas en los Departamentos ministeriales. De modo que, según el Sr. Gallego Díaz, no pasaba de ser un recurso oratorio todo aquello que se decía de la pretendida contradicción entre la opinión del partido liberal en el año pasado y la que muestra actualmente en el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda. Y llegaba á más el Sr. Gallego Díaz: llegaba á calificar de poco serio el pretender buscar esta contradicción (contradicción tan palmaria y patente que S. S. no ha podido refutar) que aparece entre aquel voto particular y el proyecto que se está discutiendo. (*El Sr. Gallego Díaz*: No me refería á contradicciones, sino á la forma de hacer la distribución en cada uno de los Departamentos ministeriales.) Según S. S., para nada importa que la disminución, que la reducción, se haga en cualquiera Departamento; lo importante es que llegue á la cifra que se pretende, de 32 millones.

De suerte que, olvidando lo que decía el voto particular, de que las reducciones se habían de hacer con tal criterio que la proporción se ajustase á la justicia y á la equidad, para S. S. sería indiferente que se suprimiese un capítulo cualquiera del presupuesto; el de obligaciones eclesiásticas, por ejemplo, con tal de obtener 32 millones de economías. Este no es seguramente el criterio del partido liberal á que S. S. pertenece, y en esto le hago más justicia que S. S. Según el voto particular, las economías habían de hacerse con arreglo á un plan y según las necesidades de cada Ministerio, no considerándolas en conjunto y diciendo: «ahí van 32 millones de economías.» ¿Dónde se han hecho? Poco importa: si son 3 millones en Gracia y Justicia, y 2 en Guerra y 7 en Marina importa poco; lo necesario es presentar 32 millones de economías aparentes, que hagan creer que el partido liberal ha cumplido con el compromiso que el año pasado tenía.

Si además estas economías que pretende el señor Gallego Díaz que se realizan en los distintos Departamentos, quedan reducidas á la que arroja el cálculo minucioso que de ellas hemos hecho; si con esos 14 millones que el Sr. Ministro de Hacienda tiene que aumentar en las partidas de obligaciones generales del Estado, queda toda la economía reducida á unos 6 millones, haciendo un cálculo benévolo, y todavía se reduce á menos si el cálculo es más riguroso, ¿para qué he de seguir ya por este camino, si no haría más que repetir lo que ayer tuve la honra de manifestar? Lo mismo, y en esto sí que tiene mucha razón el Sr. Gallego Díaz, exactamente lo mismo piensa el partido conservador ahora que entonces respecto de ciertas economías hechas de una manera precipitada y sin tener en cuenta las necesidades á que atiende cada uno de los servicios. Semejantes economías no son realizables; si lo fueran, serían perturbadoras; y por tanto, no debe extrañarse que este sea el principal argumento en que nosotros venimos insistiendo en el curso de esta discusión.

El Sr. Gallego Díaz, en las pocas palabras que ha creído conveniente indicarme en su discurso de ayer y de hoy, manifestaba que de tal manera había yo abandonado el terreno natural de la discusión, que había pasado gran parte del tiempo tratando exclusivamente del presupuesto de Gracia y Justicia y había dedicado el resto á tratar de algunos capítulos referentes al presupuesto de ingresos. Pues, Sr. Gallego Díaz, siento decir á S. S. que ha hecho exactamente lo mismo en esta tarde, y que ha querido aprovechar la mala suerte que á S. S. le deparaba el tener que

contestarme á mí, para exponer un plan de hacienda general, para presentar sus especiales puntos de vista con una profundidad que seguramente yo no podría imitar, y para decir que ayudó y cooperó á la obra del Sr. Garijo, que sin duda no le debió de parecer perfecta, ocupándose de paso en responder á lo que el Sr. Navarro Reverter había dicho. Respecto de esto, el Sr. Navarro Reverter contestará en el curso de este debate, y cuando llegue el de la ley de contabilidad; pero tócame á mí manifestar que ayer no traté solamente de los puntos que S. S. ha indicado. Yo hice observaciones sobre el presupuesto general de gastos del Estado, y para que mis observaciones no pareciesen vagas é indeterminadas, hube de fijarme más concretamente en algunos Departamentos, como, por ejemplo, el de Gracia y Justicia, donde yo creo que las economías son más ficticias y producen mayor daño. También hablé de otros capítulos que S. S., sin duda, no recuerda. Pero, ¡qué le vamos á hacer! Yo comprendo que S. S. no tenga á bien contestar á los juicios que sobre estos puntos he emitido; pero no puedo menos de sincerarme de un cargo que, tal vez ligeramente, S. S. me dirigió en la tarde de ayer.

Que la Comisión, dijo el Sr. Gallego Díaz, quería guardar silencio para que no perdamos el tiempo en debates estériles. Algún tanto ha sido contradicha esta afirmación por S. S. esta tarde, y no crea que le devuelvo el cumplido que ayer me dirigió; pero en fin, la Comisión puede tomar el punto de vista que tenga por conveniente; lo que no puede, es, tomar los dos á la vez y decir que calla al mismo tiempo que dice que ha contestado los cargos que le han dirigido las oposiciones. Una de dos: ó la Comisión ha contestado á esos cargos, ó se ha envuelto en ese elocuentísimo silencio. Afirmar á un tiempo lo uno y lo otro es pretensión tan exagerada como decir que esas economías, que se elevan á 32 millones, son verdaderas.

Sería verdaderamente muy cómodo y fácil de desempeñar, con la teoría que S. S. expone, el papel de una Comisión. Sabríase que no había más que entrar en ella, firmar aquellos dictámenes que el Gobierno le presentara; dictámenes las más de las veces muy prudentes y muy bien examinados, pero acerca de los cuales debía tener la Comisión un poco más de conciencia propia, es decir, hacerlos pasar antes por el tamiz del propio y especial criterio, y después venir á esta Cámara, encerrarse en un silencio constante por creer que se pierde el tiempo en una discusión estéril, dejar en pie los cargos que se presenten por parte de los oradores de la oposición, y arrojar sobre el sistema parlamentario, que es un sistema de debate y de discusión, y si no, no es nada, la censura más grande que un liberal sincero puede arrojar sobre ese sistema que ha sido causa de tantas luchas y desvelos por parte de los amantes de las libertades.

El Sr. Gallego Díaz, ligeramente, como el que pasa sobre ascuas, se ha ocupado esta tarde en desvanecer algunos de los cargos que aquí se han hecho. En esto ha contradicho el criterio que, según ha manifestado antes, era el de la Comisión; pero yo me felicito de ello, porque así me proporciona ocasión de rectificar algunos conceptos expuestos por S. S., aunque al exponerlos no lo hiciese contestándome á mí.

Hablando de las reformas de Gracia y Justicia, que son á las que nosotros hemos dedicado nuestros mayores esfuerzos, por considerarlas más perjudiciales, decía S. S.: «¿Qué sucede con estas reformas? ¿Qué motivo de alarma hay en ninguna parte de España? El Tribunal Supremo se le deja como estaba. Se le suprime una Sala, se alteran las disposiciones referentes al enjuiciamiento, por lo que toca á los recursos de casación; pero esta es cuestión de tan poca importancia, que bien puede decirse que el Tribunal Supremo queda como estaba. Las Audiencias territoriales, recuerdo y trasunto de aquellas antiguas Chancillerías, se conservan; los Juzgados continúan como estaban...»

De este modo, es fácil que S. S. no encuentre motivo ninguno para nuestras quejas y alarmas; pero si se tiene en cuenta que nuestra legislación se va á variar por las bases 6.ª, 7.ª y 8.ª del proyecto del señor Ministro de Gracia y Justicia de una manera que debemos suponer trascendental por los términos en que están redactadas; si por otro lado se tiene presente que en la base 1.ª se dice que, por regla general, se sustanciarán por los tribunales únicos la mayor parte de los asuntos, y que por los tribunales de partido se sustanciarán estos mismos asuntos, me parece que esto es más que suficiente motivo para pensar que esto puede trascender á algo importante para la administración de justicia.

¿Y qué he de decir de lo que S. S. ha afirmado esta tarde respecto de los jueces municipales, recordando que con arreglo á las disposiciones del señor Ministro de Gracia y Justicia en su ya famosa circular, han de reunir tales condiciones, que casi no les serán comparables las que se necesitan para ser magistrado del Tribunal Supremo? ¡En buena tarde lo ha dicho S. S., cuando acaban de levantarse voces de varios Sres. Diputados á denunciar la manera como se nombraban esos jueces! Sin embargo, en esta tarde es cuando el Sr. Gallego Díaz ha aprovechado la ocasión para recordar los títulos que adornan á los jueces municipales nombrados con arreglo á esa circular, para que puedan desempeñar el tiempo que sea necesario los Juzgados de primera instancia (*El Sr. Gallego Díaz*: ¡Antes se nombraban mejor!)

Es indiferente cómo se nombraran antes, porque como no se les entregaban esas facultades que ahora se les van á dar, es claro que el argumento de S. S. no me parece tampoco más oportuno que la alabanza que ha hecho esta tarde de los jueces municipales. Antes y ahora, los jueces municipales tienen sus funciones bien claras en las leyes; entienden en los juicios verbales hasta la cantidad de 250 pesetas, y en los juicios de faltas; ahora se les aumenta la jurisdicción, porque van á ocupar la mayor parte del año los Juzgados de primera instancia. De modo que me parece que la cosa tiene más importancia de la que S. S. cree, y es natural que nosotros no nos convenzamos tan fácilmente y expongamos los motivos de censura que tenemos, porque no nos anima ese espíritu sagrado que tiene la Comisión.

También pasó S. S. como sobre ascuas respecto del tiempo que los jueces municipales habían de desempeñar los Juzgados de primera instancia; y al cálculo que hice, cálculo minucioso tomado de las últimas estadísticas del número de asuntos judiciales que tienen que despachar y á los días que tenían que emplear en estudiarlos y en los viajes que ha-

bían de hacer, no ha contestado S. S. otra cosa más que diciendo que emplearían algunos días, y este es precisamente el detalle más importante; porque si á las cuatro reuniones trimestrales se añaden aquellas que provoque el presidente de la Audiencia por su propia iniciativa, resultará que lo menos seis meses estarán los jueces de primera instancia dedicados á estudiar y sentenciar los asuntos que se les encomienden fuera de su localidad, y los jueces municipales desempeñarán los Juzgados de primera instancia; y esto es algo que nosotros no podemos ver con tranquilidad, á pesar de la circular del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

La indicación del Sr. Presidente me mueve á terminar.

El Sr. Gallego Díaz nos ha hablado del espíritu de transigencia que anima á los Sres. Ministros, y yo de eso me felicito tanto como S. S. No desea el partido conservador más que ir exponiendo sus puntos de vista, para llegar á una discusión serena sobre asuntos en los cuales tal vez no se encuentre conforme con el Gobierno, pero de los que no le separan ciertos abismos que tocante á ciertas reformas les separan en los momentos presentes.

Su señoría, al contestar á algunos de los cargos que yo hice al presupuesto de ingresos, me inculpa diciendo que todavía no sabía yo si la Comisión se haría solidaria de esos proyectos. Esto también me hizo concebir alguna esperanza en lo que se refiere al donativo del clero, que por lo que indica el señor Gallego Díaz, se ha de concordar con la Santa Sede antes de aprobarse por las Cortes; también me da esperanza en lo relativo á aquel impuesto de 2 por 100, que yo encontraba excesivo, sobre los bienes que adquieran los institutos dedicados á la beneficencia y á la enseñanza privada. Todo esto me complace en extremo, porque es evidente que el Sr. Gallego Díaz no hubiera hecho esta indicación si no hubiese respondido á algo. Repito mi felicitación de ver las cosas en esta corriente; y como también parece que esta es la opinión y la atmósfera que reina fuera de aquí respecto del parecer de los Ministros, yo no tengo más que decir una cosa: que este espíritu de transigencia se lleve á la práctica, y todos quedaremos satisfechos, y S. S. no podrá volver á repetirnos aquel argumento que ha hecho toda la Comisión, y que por no ser original no debió volver á los labios del Sr. Gallego Díaz, de que el partido conservador tiene por único objeto hacer obstrucción, cuando sólo viene aquí á discutir franca y lealmente los proyectos de ley con los cuales no se halla conforme.

El Sr. **GALLEGO DIAZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GALLEGO DIAZ**: Yo tengo como fortuna el haberme cabido en suerte contestar al discurso del Sr. Marqués de Lema: de modo que no me he visto con ninguna dificultad, ni he tenido para qué prescindir de su argumentación, que oí con exquisito cuidado y que estimo en lo mucho que vale. Podrá ser que no habiendo tomado notas, no haya hecho el aprecio debido de todos los razonamientos expuestos por S. S., pero crea que no indica esto una preterición de cosas que entiendo que nunca debieron ser olvidadas, porque todas ellas para mí encerraban grande importancia. Al consumir el último y tercer turno de la totalidad en nombre de esta Comisión, me creí obligado, quizá por seguir antiguas prácticas ó costumbres, no diré á dar á mi discurso el carácter de resumen de lo que se ha dicho discutiendo la totalidad del presupuesto de gastos, pero sí á recoger algunos conceptos generales, aquellos que á mi juicio más se destacaban en la discusión pasada, para hacerme cargo de ellos, sin que por esto desconociera ni relegara de ninguna manera á segundo término los expuestos por S. S.

Si yo hubiera de buscar prueba de la injusticia de S. S. en este punto, no apelaría al *Diario de Sesiones*, ni demandaría auxilio en la memoria de los Diputados que nos escucharon; acudiría al propio señor Marqués de Lema, el cual en lo que él ha llamado rectificación esta tarde, se ha ocupado de todo aquello que yo dije en contestación á lo que él expuso; y se compadece muy mal que yo contradijera las razones de S. S. y que al propio tiempo dejara relegado al olvido aquello que S. S. se sirvió exponer (*El señor Marqués de Lema*: Su señoría habló de generalidades; por eso me he ocupado de cosas generales.) Precisamente me he ocupado hoy con algún detenimiento, más de lo que yo quería, de los gastos de los Ministerios de Gracia y Justicia, de Guerra y Marina y de Fomento, en consideración justa y debida, no graciosa, á las manifestaciones que S. S. se sirvió hacer respecto de estos Centros ministeriales. Ahora, lo que yo no entendía era que pudiera dar la misma amplitud á mis razonamientos, que se sirvió dar á los suyos el Sr. Marqués de Lema, ni que estuviera obligado á amoldarme de tal modo á los giros de su propio discurso, que le siguiera yo en los míos como la sombra al cuerpo. Repito que la fortuna que me ha cabido al contestarle, podrá contrastar con la poca suerte que he tenido para hacerlo; pero si las buenas intenciones y, sobre todo, el arrepentimiento sirven de fácil acceso á la morada de los justos, cuénteme el Sr. Marqués de Lema como arrepentido y enmendado en aquella falta que haya podido cometer.

También tengo por anticipado que pedirle que me dispense en este momento, si no entro á contestar á los nuevos argumentos que esta tarde ha formulado. Yo entiendo, y crea el Sr. Marqués de Lema que cuando expongo mi inteligencia no es que trate de anteponerla á la de S. S., sino que hago uso del derecho de exponer mis pensamientos; yo entiendo que rectificar, según el Reglamento, es destruir aquellos conceptos que falsamente se nos han imputado, pero no refutar la argumentación que ha hecho el contrario, lo cual supone un nuevo discurso.

Repito que esto no es censurar; lo digo sólo para que se entienda que no puedo hacer un nuevo discurso contestando á nuevos argumentos, porque esto no sería rectificación, y quiero limitarme á hacerla, de aquellas equivocaciones que me haya atribuído S. S. Unica y exclusivamente quiero decirle, respecto de este presupuesto, que si SS. SS. lo consideran enteco (me parece que ha sido esta su frase), anémico y sin vida, ¿por qué lo combaten tan duramente? Les parece anémico, y todavía quieren cercenarle aquellos artículos adicionales que constituyen su principal importancia. (*El Sr. Marqués de Lema*: Yo he dicho que era criatura enteca, y por lo tanto dañosa, como suelen serlo generalmente.) Pues si es enteca, no veo la consecuencia, ni veo la rectificación á cuanto estoy exponiendo. ¿Quiere S. S. limitar aún más sus elementos de vida? Pues no se moleste, por-

que como la actitud que toman SS. SS. indica todo lo contrario, va á colocarnos en tal situación, que aun considerando vosotros muerta ante la opinión pública la virtualidad de estos proyectos, creemos, por nuestra parte, que, como el Cid, ganarán batallas después de la muerte que les otorgáis.

Dejadles vivir con esta vida enteca, que al fin han de tener la bastante para arraigar en el país, y vosotros mismos que con tanta fuerza censuráis hoy el proyecto de presupuestos, cuando en la sucesión de los tiempos lleguéis á ocupar el poder, así como el Sr. Navarro Reverter censuraba la ley de Tesorerías, y después, con sus correligionarios, utilizaba sus recursos, así también cuando os encontréis, no con este presupuesto, porque creo que tan inmediatamente no nos habéis de suceder, pero sí con otros que vengan, á tomarlo como fundamento para ampliar estos beneficios y aumentar estas economías, quedaréis muy ufanos con vuestras censuras, os llamaréis profetas de estas desgracias que anunciáis, pero aprovecharéis todo lo que entraña de bueno este presupuesto, que no es poco, y siempre os quedará el recurso que ha quedado al Sr. Gos-Gayón de combatir la supresión de las Audiencias que hay en las capitales de provincia después de haber hecho tabla rasa con todas aquellas que radicaban fuera de esas capitales.

Perdone el Sr. Marqués de Lema que siendo la razón única de mi rectificación lo que ha dicho S. S., tal vez por esos afectos que siento hacia el Sr. Navarro Reverter (*El Sr. Marqués de Lema*: No siento celos), me separe de mi objeto para encontrarme en oposición, pero subordinada al cariño, con el Sr. Navarro Reverter. (*El Sr. Navarro Reverter*: Crea S. S. que es bien correspondido.) Lo creo. Temo dejar olvidado algo que merezca rectificación, y cuyo olvido pudiera, no lastimar al Sr. Marqués de Lema, pero sí hacerle sospechar que estimaba en poco el mérito de su discurso.

Yo ayer declaraba sinceramente, que no soy de los que desconocen por sistema las buenas tendencias de los partidos políticos; y creo que vosotros os interesáis por el bien del país; pero no excitéis la opinión pública contra nosotros hoy porque queremos hacer ciertas reformas, ni toméis el Reglamento como escudo para convertir vuestra oposición en obstrucción, que iguales causas pueden producir mañana iguales efectos, y á todos nos importa, no por nuestros intereses personales, sí por algo más alto, no irnos creando inoportunamente dificultades insuperables en la gobernación del Estado.

No entraba, Sr. Marqués de Lema, en detalles respecto á los jueces municipales y á las funciones de los de primera instancia, porque consideraba suficientes aquellas consideraciones de carácter general que tendían única y exclusivamente á contestar las hechas por S. S., sin que yo censurara como cosa inacostumbrada el giro y la tendencia que S. S. dió á su discurso ni el tiempo que empleara en exponer su razonamiento.

¡Líbreme Dios de semejante propósito! Con toda ingenuidad declaraba ayer que ignoraba el tiempo que S. S. invirtió en su discurso, porque con tanto agrado le oí que pasaron para mí desapercibidas las horas; pero suponiendo fuesen dos, es innegable, y repito que no lo censuro, que casi todo el tiempo lo dedicó S. S. á combatir el presupuesto de Gracia y Justicia y á ocuparse de algunos ingresos, y yo no podía seguirle en esos derroteros y en aquellos detalles.

Así, pues, no es que pasaran para mí desapercibidas las distintas funciones, mejor dicho, la ampliación en un ejercicio que va á tener la jurisdicción de los jueces municipales, es que no doy, para los efectos del debate, á este particular, la importancia que le concede S. S. ¿Por fortuna va á cambiar el carácter de esa jurisdicción porque en el órden civil venga á decidir asuntos cuya cuantía importe 500 pesetas? Comprendo, mejor dicho, comprendería que S. S. se preocupara del nuevo concepto que va á tener la administración de justicia en este grado por aquellos conciudadanos que se asocian al juez municipal. ¿Pero á qué preocuparse porque va á decidir en asuntos de cuantía poco mayor que los hoy sometidos á su conocimiento?

¡Que van á despachar los Juzgados de primera instancia! Pero, Sr. Marqués de Lema: si también hoy sustituyen á los jueces de primera instancia en ausencias y enfermedades; y después de todo, vendrán única y exclusivamente á intervenir en el procedimiento, en el modo de enjuiciar, puesto que las otras funciones quedan reservadas al tribunal de partido, y aun en esta forma han de buscarse los procedimientos más sencillos, fáciles y conformes con los principios científicos y con los adelantos de la ciencia jurídica; ¿dónde está aquí la fuerza del argumento para sospechar que yo lo esquivara? No me ocupé de ellos, porque realmente no quería dar á mi discurso desarrollos que no entraban en mi intención, como tampoco á mi rectificación, que doy por terminada.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): No os sorprenderá, Sres. Diputados, que éntre en este debate con cierta fatiga moral. No he podido tener el gusto de oir á algunos de mis impugnadores. Mi atención ha sido, desde que empezó la discusión del presupuesto, solicitada por una multitud de obligaciones igualmente inexcusables; y son los horizontes que entreveo, tales y tan dilatados, que siento como cierto temor de agrandarlos interviniendo en este debate. Aun así, es menester que cumpla el deber consuetudinario de decir lo que conviene á los propósitos del Gobierno, y singularmente del responsable principal de la obra que se discute, enfrente de las impugnaciones de que ha sido objeto. No temáis, sin embargo, que vaya yo á recoger una á una las distintas apreciaciones, más ó menos injustas, que se han hecho sobre la obra del Ministro de Hacienda. Me asusta tanto la idea de que cada cual de los que me han combatido se considere obligado á repetir sus argumentos y á entablar contienda parcial conmigo, que no me atrevo á usar del derecho ni á dar satisfacción al natural deseo que tiene todo el que ha sido atacado de hacerse cargo y defenderse de los ataques.

Algún sacrificio he de hacer yo en este instante (y no me remuerde la conciencia de haberlos economizado en otros) al fin del Gobierno, que es obtener pronto la sanción de los Cuerpos Colegisladores respecto de su obra. Si este sacrificio queda reducido al olvido del amor propio, y hasta á que se borren de mi memoria las injusticias y los ataques desmedi-

dos, me parece pequeña cosa, en cambio del bien que se persigue.

Haré, pues, Sres. Diputados, una exposición de mi pensamiento, el pensamiento del presupuesto, que creía yo que estaba suficientemente explicado en la Memoria que le precede. He visto que, por desgracia, me equivoqué, y que, no obstante lo que yo estimaba clara manifestación de mis propósitos, ha habido quien los ha interpretado torcidamente, y ahora es la ocasión de rectificar estas erróneas interpretaciones.

Háse combatido al Ministro de Hacienda, no sólo por lo que hace, sino por lo que omite. No ha faltado quien me dirija acusaciones porque no he sido fiel á mis convicciones en otro tiempo manifestadas. De tal suerte son los argumentos en la lucha política, que los mismos que semejante acusación me dirigían, se asombraban y trataban de alarmar al país ante el temor de que cualquier precepto, más ó menos claro del presupuesto, significara una tendencia parecida á aquello de cuyo olvido se me acusaba. Perdonemos la injusticia, y hasta el procedimiento con que se cometía, y pasemos adelante.

He dicho ya, y no será inútil repetirlo, que el actual Ministro de Hacienda ha venido á este sitio por sus deberes de partido y de disciplina, no á hacer lo que á él le pareciese mejor, sino á realizar lo que á su partido le pareciera menos inconveniente, ó más útil en determinadas circunstancias. Esto no era necesario decirlo, porque cuando estábamos en aquellos bancos (*Señalando á los de la oposición*), varias veces se me presentó la ocasión de afirmar, que ante la esterilidad de los esfuerzos parciales y ante la triste prueba de la ineficacia de los buenos deseos, que yo no desconocí nunca, del partido conservador en determinado sentido, el patriotismo nos pedía á todos dejar todo lo que hubiera de inconciliable en las propias peculiares ideas con las ideas de una colectividad, y asociarnos á esa colectividad para con su impulso y su fuerza realizar lo posible, que es siempre, en política, lo único que debe intentarse. Como lo dije desde allí, yo creí que no necesitaba decirlo desde este sitio. Está, pues, contestado el argumento con que se ha tratado de combatir, no la obra, sino la persona, que vale bien poco; el argumento de que el Ministro de Hacienda no hacía aquí lo que en otra parte dijo que le parecía bueno.

¿Han cuidado, por acaso, los señores que de esta suerte me juzgan, de preguntar si he rectificado mis convicciones ó si he subordinado á la posibilidad los ideales? Debo añadir ahora, para que todo el mundo esté tranquilo, que si en mí hubiera rectificaciones, me apresuraría á declararlas, porque el país tiene derecho á saber cómo piensa hoy, el que ayer ha manifestado su pensamiento; pero no ha llegado el caso, y no tengo para qué entretener á la Cámara con estos asuntos, relativamente pequeños. Lo que hay más original en estas acusaciones es que, al tiempo mismo en que el Ministro es acusado de haber abandonado una parte de su bagaje, simultáneamente se le combate por intentar demasiado. Pero ¿qué más? Hemos oído en esta discusión acusar á la vez al Gobierno de dos cosas que apenas parece que mente alguna pueda conciliar. De un lado se dice que, por ir tan deprisa, hemos despertado toda clase de resistencias y producido toda clase de perturbaciones; y de otro lado se dice que no hemos hecho nada, hasta el punto de que alguien supone que este presupuesto tiene un millón y pico de pesetas de gasto más que el anterior: tal es la justicia con que hemos sido juzgados.

Lo que está á discusión, lo que las Cámaras han de juzgar, lo que, en fin, puede ser motivo de responsabilidad ó de elogio para el Gobierno, es el presupuesto actual, que tiene no más que un antecedente: el antecedente de los compromisos contraídos por el partido liberal en la próxima reciente oposición. ¿Cómo el partido liberal ha cumplido estos compromisos? Ya he oído las distintas tesis. De un lado, los que, ante el mero indicio de que se toca á determinados organismos, se alarman y parece que están sinceramente convencidos de que el país va á perderse, esos mismos nos acusan de que no hemos llevado la operación hasta la amputación; como si detrás de esta conducta no pudieran las gentes maliciosas sospechar que de lo que se trataba, ó se trata, es de impulsar por derroteros que se estiman peligrosos al mismo Gobierno, á quien se acusa de no hacer bastante.

El partido liberal creyó posible el año último hacer 26 millones de economías en un presupuesto que no había sufrido reducciones, y el partido liberal desde el Gobierno presenta un presupuesto con 32 millones de reducciones, después de las que, en cumplimiento del precepto de las Cortes, hizo su antecesor. Este es el hecho, y así hay que juzgarle. ¿Que no son todas economías? De una palabra ó de una frase de la Memoria se ha pretendido hacer un cargo al Ministro de Hacienda, porque hablaba de trasformación de servicios. Ya dije en otra ocasión, interrumpiendo, que la forma en que se había hecho esa trasformación estaba explicada en el párrafo anterior de la Memoria; esa forma consistía en aplazar lo aplazable; reducir todo lo que se ha entendido que era excesivo, y limitar los gastos hasta donde, sin peligro, se ha creído posible limitarlos. De esta manera hemos llegado á la nivelación. ¿Que hay créditos que tenían que extinguirse y que se extinguían? Pues por eso no son 26 millones los en que se han reducido los gastos; por eso son 32 millones; y nuestro compromiso era reducirlos en 26 sobre el presupuesto del año 1891-92.

Yo no quiero provocar discusiones; pero como un dato para que la historia nos juzgue á todos, recordaré que el partido liberal, en la oposición, hizo afirmaciones categóricas; contrajo compromisos que su honor le obligaba á cumplir, y que ahora sus impugnadores se abstienen de toda especie de promesas y ofrecimientos y se limitan á una mera obra de crítica.

Pero vamos por partes, siquiera sea rápidamente; que como de todo se ha hecho motivo de acusación y de cargo, de todo, aunque brevísimamente, me he de ocupar. Hasta de la forma del presupuesto se ha hecho un cargo al Gobierno actual: ofrecísteis, se nos dice, suprimir el presupuesto extraordinario, y mantenéis el presupuesto extraordinario; gastos que son por su naturaleza ordinarios, los trasladáis al presupuesto extraordinario, y de esta suerte mixtificáis la opinión ¿Es que nosotros categóricamente hemos hablado de suprimir el crédito extraordinario de Marina, crédito votado por las Cortes para la construcción de la escuadra, mientras la escuadra no estuviera terminada? ¿Es que había medio de suprimirlo, ni

racionalmente se puede pedir á nadie que lo suprima? Servicio que tiene un crédito especial, que está dotado también especialmente, y cuya contabilidad no se roza con la del presupuesto ordinario, ¿puede confundirse con los servicios anuales, á que atiende con sus recursos el presupuesto ordinario de gastos?

No era, pues, posible la supresión del presupuesto extraordinario de Marina; pero nosotros hemos llevado á ese presupuesto el crédito necesario, á fin de satisfacer los quebrantos del cambio para situar fondos en el extranjero. No parece sino que es una novedad, ó que, aunque lo fuera, es una cosa irracional ó indefendible. Sea permitido á todos pensar del porvenir lo que les parezca mejor; derecho es este que ni el Ministro de Hacienda ni el Gobierno discuten; pero séame permitido también creer y esperar, que las tristes circunstancias en que hemos recibido el poder, no durarán afortunadamente. Y si nos es permitido creer esto y pensar en este supuesto, séanos igualmente lícito afirmar que es extraordinaria y transitoria esa triste necesidad, que nos obliga á gastar un 16'50 ó un 16'60 por 100 en los cambios de nuestros fondos, y que eso pasará á medida que la confianza renazca y nuestros presupuestos se normalicen. Y si este convencimiento nos es lícito, ¿con qué derecho se nos censura por haber llevado al sitio donde se consignan los gastos transitorios, temporales y accidentales, una cantidad destinada á un servicio accidental, temporal y, según nuestra fe y nuestro convencimiento, rápidamente transitorio?

Pero, señores, yo creí que no en vano estaba fresca la historia del presupuesto último. ¿Acaso no participó de esta opinión el mismo Gobierno autor del presupuesto, y aquella mayoría que le votó, y aquella Comisión laboriosísima que tanta parte tuvo en él? Pues lo que á ellos les fué otorgado en parte, ¿por qué no se nos ha de conceder á nosotros en otra parte mayor ó menor? Lo que habría que examinar aquí, y eso no ha sido discutido, es si en el presupuesto extraordinario están ó no suficientemente dotadas las obligaciones de situación de fondos, que han de ser una garantía de nuestros acreedores en el exterior; y como esto, lo he dicho y lo repito, no ha sido discutido, porque en el presupuesto extraordinario tiene amplísima dotación este servicio, claro está que no hay cargo ninguno sólido que dirigir contra el Gobierno por haber hecho esa modificación.

Pero, ¿es que puede haber interés de espectáculo, interés de efecto, en la modificación? No, Sres. Diputados; ni eso. Del presupuesto extraordinario, al cual se llevan estos gastos eventuales, se han deducido, para traerlos al ordinario, gastos fijos que importan una suma casi igual á la que allí va á figurar para el servicio de situación de fondos. El presupuesto extraordinario del Ministerio de Fomento tenía una dotación de 14 millones, y para este año no tiene una sola peseta; las obligaciones del presupuesto extraordinario del Ministerio de Fomento, ó han venido al ordinario, ó han sido convencionalmente aplazadas.

No hay, pues, efecto ninguno que pueda buscarse por medio de esta trasformación; y la sinceridad de este presupuesto, que es una nota que importa mucho á este Gobierno afirmar, no resulta por eso, ni desmentida, ni siquiera levemente atenuada.

Entrar, señores, en el examen de las distintas secciones del presupuesto de gastos; inquirir hasta qué punto coinciden las cifras que el año pasado considerábamos verosímilmente reductibles, con las reducciones al presente proyectadas; aquilatar si en tal Departamento se hace más ó se hace menos de lo que se prometió, todo esto, en primer lugar, estimo yo que ha de tener poco interés para el país; pero, además, entiendo que no es oportuno en este instante.

Si yo discutiera con adversarios que no guardaran su criterio peculiar en cada cuestión; si yo discutiera con quienes, desde un principio, combatiesen otro principio ó una consecuencia suya, yo preguntaría: ¿es que hay alguien, entre los que nos combaten, que sea capaz de intentar más, allí donde estime que nosotros nos hemos quedado cortos?

Y espero, Sres. Diputados, que no habrá uno solo que sostenga esto, ni aquí, ni en ninguna parte. Pues esa es la defensa que yo tengo que hacer. Las promesas empeñadas, los compromisos contraídos, salvados están con las cifras. No habíamos ofrecido tanto como lo que hemos cumplido. Los medios, la mayor ó menor justicia, la equidad con que en esto se haya procedido, las consideraciones de gobierno, ó de interés público, ó de interés económico, que hayan presidido á estas modificaciones del detalle, esas son cosas que ciertamente no puede discutir, sino en concreto, ningún hombre de gobierno, y yo espero que, cuando llegue la discusión detallada de esto, saldrá victorioso el partido liberal, como, en mi sentir, ha de salir de las censuras que al conjunto de la obra ha formulado la oposición.

Y en cuanto á los ingresos... Pero antes de examinar el aspecto general del debate respecto de los ingresos, me será permitido decir, no más que de pasada, como una prueba sumaria de la injusticia de los ataques dirigidos al presupuesto de gastos, ó más bien á las reducciones de los gastos públicos, me será permitido decir, que no he oído en todo el debate la menor indicación que atenúe estas afirmaciones: que hay reducción evidente de los que se estimaban gastos permanentes en la Presidencia; que la hay en Estado; que la hay en Gracia y Justicia; que la hay en Guerra; que la hay en Marina; que la hay en Hacienda; que la hay en Gobernación y que la hay en Fomento. Cuando llegue la ocasión de discutir el detalle, fijaremos las cifras; por ahora no se puede negar esa afirmación que acabo de hacer. Existen las reducciones de gastos indudables sobre las reducciones ya hechas en el presupuesto anterior en todos los Departamentos ministeriales, y solamente hay aumento de gastos en las obligaciones generales. ¡Y qué aumento, Sres. Diputados! Un aumento próximamente de 18 millones. Así es como respondemos nosotros á la acusación de desdeñar ó dar poca importancia al crédito público. Ahí, donde en otras ocasiones se ha reducido y mermado la cifra del presupuesto de gastos, buscando en las ampliaciones de derecho y en las fórmulas establecidas la manera de encubrir esos gastos, allí se ha elevado la cifra de 18 millones, considerando que es indispensable para los servicios de la deuda de todas clases.

En cuanto al procedimiento por que se han estimado y fijado los gastos, yo no tengo que decir sino que siendo, como es, de la responsabilidad peculiar de cada Departamento el estudio de los servicios que están á su cargo, el Gobierno ha tenido, sin embar-

go, un criterio al que ha procurado no faltar conscientemente jamás: el criterio de no hacer reducción alguna donde la liquidación del presupuesto anterior demostraba que era imposible, y de hacer las reducciones donde quiera que la trasformación de los servicios ó la prueba inequívoca de que los gastos habían sido siempre excesivos, las aconsejaban sin temor y sin peligro para lo futuro. Así se ha calculado este presupuesto, y estoy seguro de que la discusión en los detalles confirmará cada vez más la tesis que ahora sostengo.

En cuanto á los ingresos, he oído decir que no se ve, que no se expone en ninguna parte, el procedimiento que para calcularlos ha seguido el Gobierno, ó mejor dicho, porque ésta ya es responsabilidad personal suya, el Ministro de Hacienda; pero una cosa no he oído, y esto me tranquiliza y me daría motivo para guardar silencio sobre este punto: no he oído decir á nadie desde el sitio donde se me combatía, que se pudiera alcanzar más precisión, más exactitud en la fijación ó en el cálculo de los ingresos. Será, pues, grande ó pequeño, mas es un progreso al fin, el que implícitamente se reconoce en el cálculo de este presupuesto. Pero yo debo decir á la Cámara, como al país, los procedimientos por los cuales he llegado sistemática, no arbitrariamente, á la fijación de los ingresos.

Dijimos en la oposición, y entendía yo, que era un deber en este sitio fijar los ingresos por los datos de la recaudación; pero, ¿es que no corresponden exactamente los cálculos que se hacen con las recaudaciones obtenidas en determinados conceptos? ¡Ah, Sres. Diputados! Para esto es menester no olvidar algunos detalles de la historia de nuestra gestión fiscal y algunos detalles de las modificaciones realizadas en los presupuestos. Tenía yo que calcular sobre un presupuesto inacabado, sobre un presupuesto en ejercicio, cuyos datos no me eran conocidos sino en nueve meses, y sobre los presupuestos liquidados más ó menos definitivamente en los dos ó tres años últimos. Me encontraba en presencia de una recaudación muy variada, muy diferente, aun sin explicación satisfactoria, sin la explicación que pueden darle las alteraciones hechas en el régimen de los impuestos; y en esto hallaba, por tanto, una dificultad que no me permitía ajustar exactamente á la recaudación realizada el cálculo de la futura recaudación. Mi criterio fué el siguiente: entre los dos últimos años liquidados y el año actual, hice un cálculo medio, agregando á la recaudación de los dos últimos años el producto de los impuestos nuevos, de que ya era partícipe el vigente presupuesto; y así llegué á esta cifra, que me pareció perfectamente justa y exacta, de 702 millones de ingresos para el nuevo presupuesto. Creo que hoy esa cifra no es exacta, á causa de que ha mejorado la recaudación; tengo la esperanza de que mañana esa cifra será menos exacta, por el propio motivo; y aquí contesto á quien cometía esta otra injusticia: la de acusarme de que, si bien he obtenido una mejora en la recaudación, no he obtenido toda aquella mejora á que estaba obligado.

Esto se parece á otro argumento que, también desde el campo de enfrente, se me hacía, á propósito de una de las operaciones de crédito que figuran en el presupuesto. Si se hubiese hecho tal cosa en tiempo del partido conservador, la operación se habría realizado á tal interés, y de esta suerte, como el interés no sería excesivo, se habrían obtenido tales ventajas; y ahora, como se trata de un interés (aquí cambia la escena) fabuloso, resultará que en el cambio se han perdido tantos millones. Esto es lo que sucede con la recaudación.

Cuando el Gobierno actual se hizo cargo de la administración de la Hacienda, la recaudación estaba en una pequeña bonanza: 1 $^{1}/_{2}$ por 100 había mejorado en seis meses. A los cinco meses de estar este Gobierno encargado de la recaudación, ésta había mejorado en 9 $^{9}/_{10}$ por 100.

Yo no sé lo que habría sucedido á no interponerse la Providencia, que permitir que el partido liberal sustituyera al partido conservador. Lo que sé es que los hechos anteriores á Diciembre, no parecían predecir que se hubieran recaudado 4 millones más por azúcar y 4 millones más por alcoholes, etc.; no parecían predecir esa bienandanza por cuya ausencia se me acusa.

Yo no sé, por otro lado, en qué se fundaría quien acusaba al Ministro de Hacienda de no haber obtenido 4 millones más en azúcares y otros tantos en alcoholes, porque yo no he encontrado procedimiento alguno para poderlos obtener. ¿Es que está en la mano de los Gobiernos estimular á las gentes que encuentran mejores mercados donde llevar sus productos, á que los traigan aquí para pagar derechos de aduanas? ¿Es que si no pueden hacer esto, les será permitido gravar á los productores nacionales con impuestos que no han sido votados por las Cortes? No siendo esto, no sé cómo podría aumentar el impuesto sobre alcoholes, que no entran en España (á lo menos las estadísticas no lo denuncian) hace tiempo, ni de los azúcares, cuya entrada está muy subordinada á la protección, que yo no discuto ahora, de los azúcares peninsulares.

He fijado, pues, Sres. Diputados, á cada concepto de ingreso la cantidad que de este cálculo medio resultaba que debiera producir, ó que ha producido, en los tres años anteriores. No podía prescindir de la influencia que tuvieron en la recaudación los impuestos, ó reformados ó creados en el último presupuesto; y como me encontraba con dos presupuestos que carecían de estos datos, he tenido que atenerme al término medio de los dos anteriores, y al resultado de estos impuestos, calculado por los nueve meses en que se habían recaudado. Así está hecho el cálculo de los ingresos.

No parece esta la ocasión más apropiada para examinar las disposiciones que somete á la aprobación de las Cortes el proyecto de ley en materia de ingresos. Tampoco considero conveniente entrar en el examen de aquellas otras que se refieren á los servicios nuevamente organizados ó trasformados; pero algo he de decir sobre esto y sobre lo otro.

Yo no sé si se han dado exacta cuenta los impugnadores del presupuesto de gastos de la importancia y trascendencia de sus argumentos en cuanto atacan á las nuevas organizaciones de servicios. Hemos pasado aquí, en poco tiempo, por serias y hondas trasformaciones de servicios. Votóse, por ejemplo, el año 1882 una ley orgánica de tribunales. ¿Creen los que mantienen la organización, que, en residuo no más, se conserva de esa ley de 1882, creen que puede producir más honda trasformación, más sensible efecto, lo que ahora se propone que lo que

ya se ha realizado? Pues qué, ¿habrá quien infiera la injusticia á los autores de aquella ley de que no midieron las necesidades públicas, de que no atendieron á nuestra geografía y á las circunstancias de localidad, de costumbres, de riqueza y de medios de comunicación, al establecer, como establecieron, una división territorial judicial completamente nueva para un servicio nuevo también?

No se ha hablado, señores, de los efectos ocultos, digámoslo así, de esa trasformación realizada en el año último; no se ha hablado de las consecuencias de la supresión de las Audiencias situadas en localidades fuera de las capitales; yo espero que esto se estudiará y se dilucidará, y estoy seguro que al examinarlo é inquirirlo se verá cuán trascendental ha sido la influencia que esas supresiones han ejercido en la rápida y pronta administración de la justicia criminal. Y entonces, si necesidades análogas á las presentes, aunque no tan manifiestas ni tan unánimemente proclamadas, nos impusieron á nosotros, á nosotros oposición, el deber de acallar los clamores más ó menos legítimos, pero, cuando menos, tan legítimos como los que ahora desde enfrente se patrocinan, ¿por qué no habíamos de esperar que en vez de hacer arma de combate de estas reformas, se hubiese prestado aquel auxilio que nosotros, con menoscabo de nuestra popularidad en determinadas regiones, no sólo prestamos, sino que impusimos á los que no le querían prestar? (*Aprobación.*)

De otras cosas me sería también lícito hablar. Nosotros hemos asistido desde la oposición á trasformaciones en los institutos armados, á reformas en la economía de esos servicios, y nos hemos limitado, cuando más, á una sencilla manifestación que implicaba la reserva de nuestras opiniones.

Los que ahora lo discuten y lo examinan todo, y en todo ven peligros, entonces procedieron con la libertad que debe tener un Gobierno en asuntos delicados.

También es esta una comparación que nosotros podemos entregar tranquilamente á la opinión.

En cuanto á servicios de otro orden, del orden meramente administrativo, cuya reorganización se os presenta, ¿qué peligros se ven detrás de la aprobación transitoria, de la aprobación provisional que se os pide? Yo no los he oído; yo he oído hablar muchas veces de las tradiciones históricas de algún organismo, del inciso en que se suprime ese organismo; pero de los trastornos que la supresión produzca, de las complicaciones que crée en la administración, de los daños que cause al país, de eso no he oído una sola palabra. No hay más sino que se os presenta esto como una ley que ha de empezar á regir mediante vuestro asentimiento, á reserva de que se discuta y se reforme después. ¿Qué os he de decir yo, Sres. Diputados, respecto á este argumento? ¿Es que en España hay algo que haya durado, algo que haya prestado al país servicios y que no se haya de la propia suerte obtenido de las Cámaras? Provisional era el reglamento de la administración de justicia del año 1835, que ha estado siendo el fundamento de los procedimientos en España y ha producido un grandísimo servicio al país y á la administración de justicia; provisional fué el Código penal, en virtud del cual se ha impuesto toda clase castigos; provisional la ley de enjuiciamiento criminal; provisional la ley de contabilidad; provisional, en fin, todo lo que actualmente rige y funciona en todas las esferas de nuestra administración.

¡Y se asombran los que nos combaten, y hacen de esto un argumento capital, porque seguimos un procedimiento que, hasta ahora, está bien demostrado que es el único por el cual se pueden plantear reformas útiles y aceptables en todas las esferas de la administración!

Vengamos ya, hechas estas generales consideraciones sobre la trasformación de los servicios que dota el presupuesto de gastos, á aquellas consideraciones más importantes que sobre el presupuesto de ingresos se han hecho. Había en el presupuesto de ingresos, Sres. Diputados, recursos á que el Gobierno actual no se podía acercar para modificarlos; había otros á los cuales hubiera ido con el criterio de introducir resueltamente el alivio de determinados contribuyentes. Venía luego la difícil tarea de recorrer el campo económico, para ver qué fuentes, si por acaso alguna queda, estaban todavía en disposición de prestar el concurso de sus pequeños manantiales á los ingresos del Tesoro. No podía (esto sí que es evidente; y sobre ello nadie me ha hecho cargos), el Gobierno, ni el Ministro de Hacienda, pensar en aumentar el tributo sobre la riqueza rústica y pecuaria, en agravar la situación de los pueblos por lo que toca á los consumos, salvas aquellas notorias desigualdades é injusticias que un principio de gobierno, más que un interés fiscal, exija corregir.

Había otro punto, al cual no podía ni debía llegar el Gobierno sino para mejorar la situación actual: me refiero á la riqueza vinícola. Por eso el Gobierno no se ha acercado, ya que desgraciadamente no podía acercarse, en auxilio de la riqueza rústica ni de la pecuaria, sino para estimular el descubrimiento de la que se sustrajera al tributo, á fin de que ella viniese en auxilio de la que, legal y normalmente, tributaba; pero intenta y se propone acometer, de un modo resuelto, la obra de aliviar la riqueza vinícola, y con ese, y no con otro sentido, está escrito determinado artículo de la ley de presupuestos, aunque se haya interpretado, bien se ve con qué clase de benevolencia, en el sentido de que, como si no bastara con el gravamen que actualmente pesa sobre ella, todavía propone el Gobierno que sufra uno más. No; el Gobierno ha pensado en la riqueza vinícola para mejorar su situación, para facilitar su circulación, para ensanchar su mercado, para hacer desaparecer el gravamen de los consumos que pesa sobre ella, y con el que se sostiene una competencia fraudulenta en las grandes poblaciones. ¿Creéis que ese sistema, creéis que ese procedimiento que se trae no dará resultados? Eso predicen los que, ni aun en este sano intento, quieren ver una obra agradable. ¿No los produce? Pues habrá una cosa que afirmar, y es, que no habremos podido mejorar la situación de los vinicultores, mejora que intentamos también por diversos medios, de que la Cámara tendrá pronto conocimiento, pero podrán estar seguros los vinicultores españoles de que este Gobierno no añadirá, á la desgracia que la falta de mercados en el extranjero produce, la nueva desgracia de unos impuestos más gravosos que los que actualmente tienen.

¡Ojalá los sentimientos del Gobierno hallaran auxilio y colaboración en todas aquellas partes donde es menester que lo obtengan para llegar á ser reali-

zados! ¡Quién sabe si entonces este principio podría desenvolver consecuencias de un orden todavía más favorable para la agricultura entera!

Entretanto el Gobierno no ha intentado lo que no creía deber intentar, es decir, obra alguna que pusiera en peligro los recursos de nuestro presupuesto de ingresos, que no nos pertenecen en una buena parte, casi en una mitad; que son recursos destinados á garantizar nuestra honorabilidad enfrente de nuestros acreedores.

Ha buscado, por otra parte, el Gobierno las fuentes de ingresos que podía buscar. No ha encontrado en nuestra Patria ¡quién será el afortunado genio que los conozca! veneros de riqueza que fácilmente, en cinco meses, pudieran traerse al presupuesto de un modo eficaz, y no para figurar con números más ó menos dudosos; no ha encontrado el Gobierno, repito, esos grandes recursos; mejor dicho, no los ha encontrado el Ministro de Hacienda; es posible que cualquiera de mis dignos compañeros los encontrara.

¿Queréis saber cómo, y por dónde, el Ministro de Hacienda ha ido á buscar lo que estimaba necesario para fortalecer el presupuesto de ingresos? Pues os lo voy á decir en pocas palabras, porque este es, en resumen, el pensamiento fundamental que me ha guiado en el asunto; pensamiento que se enlaza con dos distintas ideas, con la idea de nuestro crédito y con la idea de nuestra solidaridad: con la idea de nuestro crédito, en cuanto yo entiendo, Sres. Diputados, que del lado acá de nuestras fronteras no hay un sólo español que pueda quedar sustraído á los ingratos deberes del art. 3.º del precepto constitucional; pero entiendo que del lado allá de nuestras fronteras no hay un solo extranjero que deba ser partícipe de nuestras desdichas, ni sufrir las consecuencias de nuestra triste historia. (*Muy bien.*) Por razones de dignidad, por razones de justicia, he querido yo levantar una barrera en las fronteras españolas; por razones de dignidad, porque no es bien que nosotros vayamos á contar nuestras miserias á aquellos que, tal vez, nos expían para aprovechar algún triste momento (*Muy bien, muy bien*); por razones de justicia, porque, buenos ó malos, los servicios que el Estado otorga no los presta más que á los españoles, y además porque los extranjeros no tienen para qué interesarse, ni con la admiración, ni con la compasión, en nuestras pasadas glorias, ni en nuestras recientes tristezas. (*Muy bien.*)

Nada, pues, nada de lo que pueda afectar á los extranjeros ha de contribuir á levantar las obligaciones nacionales; nada de lo que tengan los españoles, en aquella medida racional y prudente que implica la justicia distributiva, debe sustraerse al levantamiento de las cargas del Estado. (*Muy bien.*) No se puede en tres meses hacer una obra armónica. ¿Quién sería, además, tan pretencioso, que en un sistema tributario como el nuestro, construído á retazos, ideado con un plan y con un sistema cien veces modificado y trasformado desde el año 45 acá, intentara en un día hacer una obra completa y artística? A esto se debe cualquier defecto que podáis ver en el presupuesto, á la urgencia y al carácter provisional con que se ha atendido á la salvación de aquel principio. Tiempo quedará: no seré yo, porque yo soy incapaz de obras de esa naturaleza; pero alguien vendrá después que acometa la obra de acomodar en bases distintas más relacionadas con el movimiento económico de este siglo, sobre todo de esta última parte del siglo, el régimen tributario de la Nación española; pero, entretanto, no sería excusa en quien pide la abnegación de todos, el sacrificio de todos y en quien lleva una parte del luto que la Patria siente, para que dejara en el olvido riquezas que no han tributado hasta ahora. (*Muy bien.*)

Se me ha hablado de las perturbaciones que ciertos principios pueden producir en el crédito, á mí, que en otra ocasión, y cuando se me podía acusar de esto mismo, dije desde los bancos de la mayoría de esta Cámara, á propósito de pactos con los acreedores, que la razón de haber pactado con los acreedores de la deuda exterior no influía ni poco ni mucho en esta cuestión; que con pacto y sin él, los acreedores de la deuda exterior, los extranjeros dueños de nuestros valores, no tenían absolutamente nada que satisfacer ni nada que pagar al Estado español, que no les presta servicio de ninguna clase.

Así lo entienden también los ingleses, á quienes, sin embargo, no se ha ocurrido á nadie hacer el cargo de que menospreciaran el crédito por buscar entre los nacionales el contingente necesario para levantar las cargas públicas.

Pero, ¿es que hay algo de esto aquí, Sres. Diputados? ¿Es que en el presupuesto actual hay algo que no sea el propósito de eludir toda clase de peligros y complicaciones, y buscar en pequeñas porciones los recursos que el presupuesto necesita para estar cubierto? ¿Es que se ha planteado aquí alguna de esas cuestiones? No ciertamente. El Ministro que se dirige á la Cámara, lo ha dicho y lo repite: no podía, delante de un partido que tiene un programa definido, no podía ni intentar siquiera sus soluciones, cualesquiera que ellas fuesen y cualquiera que fuese también el amor con que las hubiera cultivado.

Por eso no hay aquí absolutamente nada que se refiera al crédito. Aquí hay el intento de buscar dentro de España, en aquellos sitios en que más cómodamente se pueden encontrar, los recursos, pocos, que, mientras llega esa trasformación necesaria del régimen tributario, cabe obtener hoy. ¿Cómo los he buscado? Por aquel procedimiento que he creído el más racional y más lógico, por aquel que recomendaba Cornwall Levis como la primera y más práctica de todas las reglas en esta materia: por el procedimiento que menos sensible fuese, por el procedimiento con que más fácilmente se entregara el dinero al Erario, por aquel, en fin, en que hubiera mayor satisfacción ó menor violencia en el contribuyente. Buscar en las esferas del trabajo, agobiado por una serie de impuestos directos é indirectos; buscar en la riqueza del suelo; buscar en otras riquezas, abrumadas también por los impuestos, hubiera sido una temeridad. Por otra parte, yo no tenía que hacer otra cosa que seguir ejemplos recientemente trazados. ¿Y por dónde se ha buscado el refuerzo de los ingresos, entre nosotros, desde que la contribución territorial está recargada, y una buena parte de la industrial ha llegado al máximum de imposición? ¿Por dónde? Por los espectáculos, por la suerte, por aquellas situaciones verdaderamente cómodas y agradables en que vive el hombre; y á esos sitios y á esos lugares he ido yo á buscar lo que entendía que era indispensable. Un solo caso de excepción hay en el presupuesto: el caso que se refiere al recargo del impuesto sobre los sueldos.

El impuesto sobre los sueldos es una necesidad dolorosa. El Gobierno lo ha aceptado como un mal ahora irremediable, y se propone ir rápidamente á su reducción; el Gobierno transige con él, porque, delante de otros apremios y de otras necesidades nacionales, entendía que no podía renunciar á uno de los tributos que, con patriotismo, han soportado los servidores del Estado. ¿Qué más, si el Gobierno ha aceptado, aun comprendiendo todo lo que tenía de generoso y desprendido, un augusto ofrecimiento, y ha consignado la partida en el presupuesto?

Pero estas cosas entiende el Gobierno que, una vez que se haya realizado su pensamiento y las consecuencias de su pensamiento, están condenadas á una desaparición inmediata.

El Gobierno se encontraba enfrente de dos soluciones. Todos hemos convenido en que era apremiante la necesidad de nivelar los presupuestos, pero no había más que dos caminos: la nivelación lenta y gradual, que hoy aumentaba los ingresos en 3 ó en 4 millones y reducía los gastos en 2, preparándonos un porvenir de trabajos de nivelación de no menos de diez ó doce años, ó la nivelación inmediata, aunque transitoria (yo no trato de ocultar ni de disfrazar nada), para ir á la nivelación definitiva sin las preocupaciones de la deuda flotante y de los arrastres de presupuestos anteriores.

Este último sistema ha creído el Gobierno preferible. A mi no se me ocultan, ¿y cómo se les habían de ocultar á mis dignos compañeros, las dificultades de la empresa? Reducir, en un solo presupuesto? los gastos en considerable cuantía; promover en un solo presupuesto el aumento de los ingresos en cuantía tampoco despreciable; demandar el auxilio en la forma más respetuosa y más cortés en que se puede demandar, pero al fin demandar el auxilio á provincias respetables y de tradiciones venerandas, para asociarlas á las aflicciones de la Patria; decretar en otras partes tributaciones que no se esperaban y que tal vez no se creía que volvieran después de supresiones no muy lejanas; inquirir, en fin, en todos los sitios en que pudiera exhibirse la riqueza, dónde y cuando se exhibía, para gravarla, siempre que esa exhibición, de lo cual se ha preocupado el Gobierno, no fuera una exhibición necesaria y luctuosa, no era tarea que dejara de producir dificultades; y sin embargo, el Gobierno ha preferido este sistema al sistema de la lentitud en los procedimientos; que si la lentitud dejaría más en calma la superficie, produciría menos agitación, esa agitación aparente de todos los intereses que se mantienen en pie mientras creen al enemigo débil, llevaría tras de sí las consecuencias de nuestra pasividad ya anticuada, de nuestra pasividad ya histórica y arrastraría uno tras otro los déficits de los presupuestos y suscitaría dificultades á la nivelación con la necesidad de consolidar la deuda flotante; y, en una palabra, nos arrebataría, en términos que nos fuera preciso rescatar, la confianza que todavía, por fortuna, no hemos perdido entre las Naciones europeas.

¿Hay, en los recursos que el Sr. Ministro de Hacienda busca, materia imponible? ¿Hay antecedentes que los justifican? ¿Hay principios de justicia que los absuelven? Todas estas cosas, Sres. Diputados, son cuestiones de detalle que discutiremos. ¿Qué os he de enseñar yo en esta materia? ¿Para qué he de intentar la tarea de demostrar que cualquier absurdo que se atribuya á los impuestos que el Gobierno, ó que el Ministro de Hacienda presenta á la consideración de la Cámara, ese y algunos más, se podrían señalar en los impuestos que la historia registra, que los pueblos han soportado y que los pueblos han sentido que se sustituyeran por otros nuevos? Cuando llegue ese momento, los discutiremos; entretanto, á mí me parece que una discusión de totalidad no reclama mayores ampliaciones de las que he tenido el honor de hacer.

Yo no puedo tener, ni tengo en este sitio, significación para rogaros nada; debo declarar, además, que si la tuviera como Ministro de Hacienda, me despojaría de ella, por ser quien soy y porque conozco mi historia.

Mi obra está entregada por completo á las disputas de todos los hombres; no entiendo que haga bien á su país ni á su partido el que no combata aquello que estime digno de ser combatido. Esto se ha hecho con el intento sano, y espero que el tiempo lo demostrará, de llevar una piedra más al edificio de la nivelación. Si los procedimientos son malos, si los medios discurridos son contraproducentes, aquí estáis vosotros para corregir la obra; todos tenéis tanto patriotismo como yo; todos tenéis más entendimiento que yo; todos podéis corregir la obra que os está sometida. Yo, si la desaprobáis, con vuestro voto de censura me iré á mi casa, tranquilo en mi conciencia de haber procurado el bien de mi Patria, aunque desgraciadamente, correspondiendo á la escasez de mis medios, no haya conseguido nada.

El Sr. **CASTELLANO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CASTELLANO**: Si hubiera injusticia en los ataques dirigidos al presupuesto que está sometido á discusión, tengo que declarar que soy de los mayores reos de ese delito. Por eso no extrañaréis que acuda á defenderme de los cargos que, aunque sin nombrarme, en su deseo de no provocar discusiones, me ha dirigido en todas cuantas manifestaciones ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda en defensa de su obra, cuando aludía á lo que tuve el honor de exponer sobre sus proyectos. Me veo, pues, en el imprescindible deber de recoger esas alusiones, siquiera sea brevemente.

Empiezo lamentándome de que el Sr. Ministro de Hacienda, al resumir el debate, no haya leído aún aquella parte de mi discurso, ya que no pudiese oirla, que le ha servido de apoyo á uno de sus principales argumentos. Me refiero á lo que ha dicho S. S. respecto á que las censuras que por nosotros se han dirigido al Gobierno por haber hecho ciertas economías, contradicen mi afirmación de que este presupuesto no contiene reducción alguna en los gastos respecto al presupuesto anterior. Creo que el primer día que hice uso de la palabra demostré mi afirmación; y de todas suertes, al día siguiente, discutiendo con el Sr. Gamazo, hermano del Sr. Ministro de Hacienda, aclaré por completo mi idea, diciendo que examinado en conjunto el presupuesto, y comparadas las economías, reducciones, ó lo que sean, con los aumentos, era indudable que la cifra total de gastos superaba á la actual, si se tomaban en cuenta las partidas que, corresponden á servicios extinguidos y que por tanto, no pueden considerarse como verdaderas economías.

¿En qué está aquí la contradicción? El Sr. Minis-

tro de Hacienda se empeña esta tarde mismo, á pesar de haber yo demostrado lo contrario con sus cifras y con sus palabras, en sostener ante el país que hay 14 millones de ventaja en este presupuesto sobre el anterior. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¿Pero yo le he atribuído á S. S. algún concepto que no haya proferido?) Su señoría se empeñaba en demostrar que este presupuesto tenía 14 millones de ventaja sobre el anterior. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Ese es un concepto mío que S. S. combate.) Su señoría decía además que yo había incurrido en contradicción con mis compañeros, y yo voy á demostrar que no. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Yo no he dicho eso.) En efecto, en el presupuesto había 32 millones de baja, que ya no son 32, sino 31, porque la Comisión ha aumentado en cerca de un millón los gastos; pero es que el Sr. Ministro de Hacienda hace aumentos por valor de 26 millones, y no de 18, como hace un momento decía; porque cuando forma estos cálculos, omite los 13½ millones que dedica á la situación de fondos en el extranjero, y no es justo que cuando consideráis las cifras de nuestro presupuesto, les adicionéis los 16 millones que del extraordinario traéis al ordinario en Fomento, y cuando examinamos las vuestras no se tome en cuenta esa cantidad que no figura en el ordinario porque la lleváis al presupuesto extraordinario.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Recuerde S. S. que tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CASTELLANO**: Entiendo, Sr. Presidente, estar usando de la palabra para alusiones personales.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Yo no he oído alusión ninguna á S. S.

El Sr. Presidente efectivo de la Cámara, que ocupaba este sitial hace pocos momentos, ha dado á su señoría la palabra para rectificar, y ruego á S. S. que rectifique dentro de las prescripciones del Reglamento.

El Sr. **CASTELLANO**: Rectificaré si S. S. lo desea; pero comprenda S. S. que la importancia de la materia que se debate, no consiente que la rectificación pueda hacerse en pocos minutos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Reconozco la importancia de la materia que se debate; pero como se ha puesto á discusión la totalidad y no los detalles, paréceme á mí que no hay posibilidad de entrar en grandes amplificaciones al rectificar ahora, toda vez que S. S. puede usar de la palabra contra los artículos y discutir en las secciones del presupuesto todos los detalles, en lo cual la Presidencia le mantendrá con mucho gusto en su derecho, concediéndole la latitud que desee.

El Sr. **CASTELLANO**: Puesto que no puedo terminar mi demostración, quede sentado que no existe tal contradicción, como ha afirmado el Sr. Ministro de Hacienda, entre mis dignos compañeros y yo; y quede sentado también el error de S. S. al suponer que existen 14 millones de ventaja en este presupuesto con relación al anterior.

Vamos á otro punto. Su señoría nos inculpaba de que el voto particular no contuviera un programa. Lo dije el otro día, y lo repito ahora; no lo contiene, porque nuestro programa económico está inicialmente en el presupuesto actual, y porque es tal el estado de perturbación en que habéis puesto el país, que nosotros no podemos decir qué es lo que tendrémos que hacer cuando vosotros dejéis la Hacienda española.

Después, el Sr. Ministro de Hacienda, ocupándose del presupuesto extraordinario, nos hacía inculpaciones que no he encontrado justificadas de ninguna manera; porque nosotros no hemos censurado que S. S. llevara al presupuesto extraordinario la partida necesaria para situar fondos en el extranjero; nosotros tomamos en cuenta esa partida para las comparaciones de cifras que hacemos, porque eso es lo racional, y porque además ese es un crédito que muy pronto habrá de figurar entre las atenciones ordinarias, ya que no teniendo el presupuesto extraordinario más que un año de vida, claro está que cuando ese presupuesto haya desaparecido, que será en Julio de 1894, si la necesidad de consignar el crédito no ha desaparecido, tendrá irremisiblemente que venir á gravar sobre el presupuesto ordinario. Pero además, ese presupuesto extraordinario no es tal como el Sr. Ministro de Hacienda nos lo pintó, sólo para atenciones excepcionales, como las de Marina y el quebranto de situación de fondos en el extranjero, sino que en ese presupuesto conserváis también partidas que tienen el carácter de ordinarias, como sucede con la partida de material de guerra, la cual es una atención del presupuesto ordinario.

Vea S. S. cómo tampoco estaba aquí de nuestra parte el error.

A los que hemos combatido recientemente las reformas de Gracia y Justicia por considerarlas perturbadoras, nos increpaba el Sr. Ministro de Hacienda diciendo que si creíamos mejores las que introdujo el presupuesto vigente. ¡Ya lo creo que sí! El presupuesto vigente, al realizar esas reformas, no hizo más que reducir organismos que la práctica había demostrado que no eran necesarios, ó por lo menos que no eran indispensables; pero no trasformó, como ahora se trasforman, las bases, los fundamentos de nuestras leyes de procedimientos, de la ley orgánica del Poder judicial, de la ley hipotecaria y de todas las leyes fundamentales que rigen la manera de funcionar de los tribunales y el desenvolvimiento de los asuntos judiciales.

El Sr. Ministro de Hacienda cree que al realizar en Gracia y Justicia la supresión que hicimos en el año último, inferimos un agravio á los que crearon hace unos años las Audiencias de lo criminal; pero al hacer esta afirmación olvida el Sr. Ministro de Hacienda los precedentes del asunto.

Pues qué, ¿no sabe el Sr. Ministro de Hacienda que se crearon más Audiencias de lo criminal que las que proponía la Comisión de Códigos? ¿No sabe que esto de la creación de Audiencias de lo criminal en número tan excesivo no fué sino una manifestación de la política seguida entonces por el partido liberal en aquella etapa, distinta de ésta, en que pretende aparecer ante el país de un modo muy diferente de como entonces apareció? Entonces el partido liberal hacía la propaganda, reclutaba adeptos creando organismos, mejorando las carreras, halagando intereses de clases y personas. A aquella época corresponde la creación de las Administraciones subalternas, con sus miles de empleados; la creación de las Audiencias de lo criminal, que á costa del presupuesto permitieron hacer brillantes carreras á tantos magistrados; á aquella época corresponde también la rebaja del descuento sobre los sueldos, descuento que ahora os véis obligados á aumentar.

Comprenda, pues, el Sr. Ministro de Hacienda que en la creación de las Audiencias que nosotros suprimimos, se tuvo en cuenta por sus correligionarios más el interés político que los intereses de la administración de justicia; y, por tanto, que nosotros pudimos muy bien en el año pasado suprimir aquellos organismos que sobraban, sin que la administración de justicia se resintiera.

En cuanto á esa actitud decidida que en favor de esta supresión tuvo el partido liberal, yo sólo recordaré al Sr. Ministro de Hacienda, cómo en el presupuesto anterior de sus correligionarios, de tal manera se mostró decidido el partido liberal á suprimir las Audiencias de lo criminal, que después de hacer una combinación inverosímil de bases, resultó que sólo podía suprimirse una. Esa era la decisión que tenían los señores del partido liberal en cuanto á la reducción de las Audiencias de lo criminal.

Respecto de lo que S. S. ha dicho del mejoramiento que para la producción vinícola ha de conseguirse con lo dispuesto en el art. 20 de la ley...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): ¿Es rectificar eso, Sr. Castellano?

El Sr. **CASTELLANO**: Sí, Sr. Presidente, estoy rectificando; porque el Sr. Ministro de Hacienda me ha atribuído que yo, con un intento que él no sabía si considerar sano, he puesto en evidencia... (*El señor Ministro de Hacienda*: Yo no he dicho semejante cosa.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Ya ve S. S. cómo el Sr. Ministro de Hacienda niega haberle atribuído ningún concepto; luego no está S. S. rectificando.

El Sr. **CASTELLANO**: ¿Es que el Sr. Presidente quiere que me siente? Entonces, conste que no se me deja hablar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): No se trata aquí de mi deseo, Sr. Castellano. Si sólo á mi satisfacción atendiese aquí, yo oiría á S. S. por espacio de muchas horas; pero el Presidente tiene deberes, en ocasiones muy dolorosos, que cumplir, y uno de estos deberes cumple ahora.

Yo lo deploro, pero S. S. no está rectificando. Si S. S. rectificase, le dejaría toda la amplitud necesaria para su defensa. Pero si no ha sido atacado, ¿qué culpa tengo yo, Sr. Castellano, ni qué tiene esto que ver con mis deseos?

El Sr. **CASTELLANO**: Su señoría no se encontraba en ese elevado sitial cuando el Sr. Ministro de Hacienda estuvo constantemente haciendo alusiones á todas las afirmaciones que yo tuve el honor de hacer en mi discurso, y por tanto, yo tengo que rectificar lo que se me ha imputado indebidamente. Yo entendí que el Sr. Ministro de Hacienda había dicho que con intentos que no eran sanos ataqué á intereses determinados; pero el Sr. Ministro lo ha negado ahora en una interrupción, y por consiguiente, nada tengo que decir sobre este punto.

Puesto que el Sr. Presidente quiere que vayamos de prisa, vamos á lo último, vamos á lo relativo al crédito. El Sr. Ministro de Hacienda, entendiendo la idea del crédito de distinta manera de como yo tuve el gusto de desarrollarla ante el Congreso, desea que todas las cargas pesen sobre los españoles, que no tengamos nada que pedir ni nada que obtener de los extranjeros; que hay que levantar en la frontera una especie de muralla de la China, que nos aisle de las demás Naciones, negando al capital extranjero que vaya donde le tenga cuenta y donde reporte utilidad. Yo sobre esto no he de decir sino que el Sr. Ministro de Hacienda en este instante borra por completo sus precedentes proteccionistas, porque precisamente la base de la protección es gravar al producto extranjero en beneficio de los naturales del país; y si el Sr. Ministro de Hacienda entiende que para los extranjeros ha de ser todo el beneficio, y todo el perjuicio para los españoles, que no cabe imponer tributo alguno que no lo hayamos de pagar nosotros, la consecuencia es que no subsista ningún derecho arancelario que se eleve por encima del derecho fiscal.

El Sr. Ministro de Hacienda prefiere la precipitación á la lentitud; cree que la lentitud es la pasividad, y sobre esto no tengo más que decir sino que todos los fenómenos sociales, y entre ellos hay que contar en primer término la Hacienda, requieren tiempo, y á veces no escaso, para desenvolverse.

Y en fin, para terminar, sintetizando el pensamiento del Sr. Ministro de Hacienda tal como lo acaba de expresar, es el sacrificio de su personalidad ante el partido liberal. Su señoría representaba en España: por un lado, el interés del productor, el interés del contribuyente, cuya bandera siempre enarboló aquí con decisión; por otro, representaba también la protección á los pueblos, á esos pueblos á quienes tanto quiso proteger, hasta el punto de producir la caída de un Ministro cuando pretendió la venta de sus montes; por otra parte, representaba la trasformación del impuesto á costa de la riqueza mobiliaria, creando el impuesto sobre la renta de los valores públicos enfrente del impuesto territorial, y precisamente ahora, sin duda por no ser este presupuesto su pensamiento, sino por ser el del partido liberal, según de nuevo nos acaba de afirmar, realiza S. S. todo lo contrario. Abandona á los productores, elevando la contribución territorial, en cuanto á la propiedad urbana; atenta á las libertades de los pueblos en tres artículos de la ley de presupuestos, como el otro día expuse, y no realiza su programa respecto del impuesto sobre la riqueza mobiliaria, sino bajo la forma tímida del descuento al capital del amortizable, que en ninguna parte se ha considerado, ni puede nunca considerarse, como un impuesto sobre la renta.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene S. S.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: La apacible calma del Sr. Ministro de Hacienda, y su palabra reposada y serena, han traído al Congreso una tranquilidad que yo no he de alterar. No os molestaría, Sres. Diputados, con las brevísimas palabras que pienso pronunciar, si no hubiera visto en las primeras del elocuente discurso del Sr. Ministro de Hacienda una alusión clara y trasparente á mí, envuelta en una queja puramente personal.

Sin duda he sido yo quien antes ha hablado aquí de aquel Sr. Gamazo de los tiempos en que tremolaba en su poderosa mano la bandera de la Liga agraria, y á ello han debido referirse las quejas de S. S.; por consiguiente, yo me veo en la obligación de dar al Sr. Ministro de Hacienda una contestación amplia respecto de este punto.

Bien sé yo que al país puede importarle poco lo que el Sr. Ministro de Hacienda llama inconsecuencia económica de un hombre político; bien sé yo que cuanto mayor pueda ser la contradicción entre el Ministro de Hacienda de hoy y aquel elocuente orador de tiempos pasados, mayor será el sacrificio que haga y mayor la gratitud que la Patria le deba si alcanza para ella beneficios; bien sé yo que todo esto no puede influir nada en el presupuesto que estamos discutiendo, ni en el plan de Hacienda de S. S., que todavía ha quedado por explicar; pero yo no he hablado de contradicciones. De esas relativas pequeñeces no creo haberme ocupado nunca, ni pienso que jamás el azar ó la casualidad pongan en mi intención deseos de ocuparme de ello. Pero cuando se encarnan determinados principios económicos en una personalidad saliente de la reconocida importancia del Sr. Gamazo, y se fundan esperanzas en esa personalidad, y se hacen promesas para el día en que puedan llevarse al terreno de la práctica, y esas esperanzas y esas promesas producen un movimiento extraordinario en todas las clases agrícolas, desde las columnas de Hércules hasta las vertientes de la cordillera pirenáica, es de extrañar que no se dé razón alguna para no ejecutar ó cumplir lo que antes tan solemnemente y con esa resonancia se había prometido.

Yo no hice ningún cargo al Sr. Ministro de Hacienda, ¡líbreme Dios de ello!; hice sólo una observación; pero no en tono de censura, al contrario, en algún punto determinado en tono de regocijo. Si censura hubiera, después de las explicaciones elocuentes que ha dado hoy S. S., habría quedado desvanecida. Ahora ya tenemos la explicación; ya sabemos que entre la promesa y la realidad hay un sacrificio, y este sacrificio, reconocido por todos, enaltece al señor Ministro de Hacienda, que ha tenido energía suficiente para consumarlo; y queda con esto explicada la alusión que yo me permití hacer.

Cierto que el Sr. Ministro de Hacienda se ha quejado de injusticias que han partido de estos bancos; pero cierto es también que si nunca hubiera habido para los Gobiernos más injusticias que las que de estos bancos han salido días pasados, ni sombra siquiera de ataque habría encontrado para Gobiernos, para Ministros y para proyectos, comparándolos con los que fueron objeto por parte vuestra de censuras acerbas y de negras profecías. Al fin y al cabo, lo que aquí se ha hecho estos días ha sido raciocinar un poco sobre algo que á nosotros nos parecía muy grave; porque yo debo hacer una distinción, después de haber oído con suma complacencia al Sr. Ministro de Hacienda.

Si no hubiera en el presupuesto otra cosa que lo que S. S. ha dicho hoy, ¿qué duda cabe que la discusión hubiera sido corta, la oposición escasa, el resultado de la aprobación rápido, y feliz el éxito, ó por lo menos el éxito parlamentario? Pero, Sres. Diputados, ¡si no es eso! ¡si es que el Sr. Ministro de Hacienda nos ha explicado sin duda el presupuesto que ha querido traer, y que, á nuestro juicio, ha debido traer, y solemne es la declaración del partido conservador consignada en el voto particular á este propósito! Si la ley de presupuestos se hubiera referido sólo á aquellas cuestiones tributarias ya iniciadas para el refuerzo de los ingresos, á aquellas cuestiones de prudentes economías ya iniciadas en presupuestos anteriores, como noble y sinceramente ha reconocido el Sr. Ministro de Hacienda, ¡ah! entonces la política de nivelación, la tendencia que con justicia hemos venido reconociendo que desde hace algún tiempo siguen los Gobiernos españoles con más ó menos fortuna, hubiera tenido una manifestación real.

Pero es el caso y es la dificultad, que con el presupuesto vienen mezclados gravísimos y numerosos asuntos, á los cuales no se ha referido, á lo menos de una manera formal, el Sr. Ministro de Hacienda; porque las nobles y patrióticas palabras de S. S. respecto del crédito, ni se refieren á ellos ni puede haber ningún español que no las acepte. Pero ¿qué tienen que ver estas manifestaciones con esos problemas verdaderamente, no diré pavorosos porque no me gusta la exageración, y mucho menos después de oir el tono reposado del discurso del Sr. Ministro de Hacienda; pero de esos problemas que vienen envueltos en la ley de presupuestos, y que nosotros deseamos, en beneficio de la Patria, y probablemente en beneficio del Gobierno, que se segreguen de la ley de presupuestos? ¿Qué tiene que ver la ley de presupuestos con los problemas de la conversión de las deudas, con la capitalización de los sueldos de las clases pasivas y con algún otro artículo, más ó menos perdido entre el cúmulo de los que hay en la ley, que se refiere á una remota amenaza, y por amenaza se ha tomado, respecto de nuestra deuda exterior, con tanto vigor defendida por S. S. en la tarde de hoy? ¿Qué tienen que ver esos problemas, que, aun siendo de considerable importancia, gravedad y trascendencia, sin embargo no están ligados con el plan de S. S. para el presente año, y que muy bien se pueden segregar para discutirlos detenidamente en otra ocasión, y no ahora entre las angustias del tiempo ó los rigores de una temperatura canicular, por más que todos estamos dispuestos á sufrirla como pequeño sacrificio, si ha de producir algún bien á la Patria?

Este es el punto capital de la cuestión. Hemos oído explicar al Sr. Ministro de Hacienda sus doctrinas respecto á la nivelación del presupuesto; no me permito discutirlas en este momento; no he de decir si es mejor atropelladamente, rápidamente conseguir un resultado que podrá ser contraproducente, ó si, por el contrario, convendría ir más lentamente á la consecución del fin que todos nos proponemos, aunque yo recuerdo siempre el proverbio italiano que dice: *Qui va piano, va sano*; *é qui va sano, va lontano*. Pero, en fin, esta es cuestión de temperamento y de gusto, y S. S. está por lo súbito y por lo rápido.

Lo otro, lo principal, aquello que verdaderamente no atañe al presupuesto actual, aquello que no debe formar parte de la ley de presupuestos, sino que debería venir en proyectos especiales para discutirse detenidamente... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Voy á terminar, Sr. Presidente...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Estaba imponiendo silencio para que oigan á S. S.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Esta equivocación mía será una prueba más de la deferencia que tengo á la Presidencia y á la persona que dignamente la ocupa ahora.

¿Qué tiene que ver todo esto, repito, con el verdadero presupuesto que con su tranquila palabra nos

ha expuesto el Sr. Gamazo? Si se segregan y separan todas las economías que pueden producir, como desde luego ya se han iniciado, perturbaciones muy superiores á los problemáticos beneficios que pudieran resultar de ellas, al menos en esta forma ejecutadas; si todo cuanto he indicado se segrega para discutirlo tranquilamente y convencernos de lo bueno ó de lo malo que pueda tener, entonces habrá sido fructífera la labor del Sr. Ministro de Hacienda en la tarde de hoy. Pero si no es eso; si de lo otro que no ha hablado el Sr. Ministro de Hacienda, y que llaman los tratadistas la parte financiera ó externa de un presupuesto; si esto continúa como está y acerca de ello hemos de hablar precipitadamente, entonces yo lo sentiré muchísimo, pero no extrañaré que la impresión que me ha producido el discurso del Sr. Ministro se realice, porque ha sido una impresión de tristeza. He creído entrever en las últimas generosas palabras del Sr. Ministro de Hacienda, no ciertamente dirigidas á esta minoría, sino á otra parte, he creído entrever como una despedida cortés, que nadie más que nosotros lamentaría en este instante de las supremas soluciones.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): El señor Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Aunque aliente, Sres. Diputados, la nueva intervención de mis contradictores en este debate, no puedo dejar de dirigir algunas palabras á la Cámara.

No encontraba yo necesario que se tratase aquí lo que pensó en otro tiempo el actual Ministro de Hacienda.

Se ha tratado: está bien; son hábitos de este Parlamento, aunque no se han solido emplear sino para devolver ataque por ataque. Todo el mundo está en su derecho al hacerlo; todo el mundo, menos los señores que se han servido hacer esta historia respecto del Ministro de Hacienda, porque ellos tienen, en el seno de su partido, textos vivos que podrían explicar, como el Ministro de Hacienda, y con más autoridad y más elocuencia, la causa de eso que extraña á S. S.

Cuando se habla aquí de la Liga agraria, parece como que estuviera reducida á la persona que os molesta en este instante; y yo debo declarar que las principales manifestaciones, el pensamiento de aquella asociación, manifestaciones y pensamiento á los cuales pública y particularmente me asocié de corazón, tenían una forma que ya envidiaría yo para mis propios pensamientos, que he envidiado y elogiado siempre. ¿Qué quiere decir esto? Quiere decir que los dignos coautores de aquella obra, tan deseosos como el actual Ministro de Hacienda de procurar el bien de su Patria por los caminos que estimaban los mejores, aprendieron, como aprendí yo, que sin los organismos políticos, por los cuales se realiza el bien público en el régimen parlamentario, era imposible intentar, no ya conseguir, intentar aquello que más vehementemente pudieran haber pretendido. Ellos, antes que el actual Ministro de Hacienda, tocaron esas dificultades; ellos hicieron lo que pudieron en ese camino, y se resignaron á esperar el resto de la evolución antes que de los trastornos, siquiera pacíficos, de los partidos. ¿Qué mucho que, delante de estas enseñanzas, el actual Ministro de Hacienda en el campo de la oposición hiciera iguales ó parecidas declaraciones y tomara parecidas ó iguales actitudes? ¿Acaso es ahora cuando el Ministro de Hacienda ha hecho declaraciones semejantes? Entonces, ¿á qué venía recordar todo eso? Esto es lo que he extrañado yo de los recuerdos, que me parecían completamente innecesarios para esclarecar la cuestión que se debate.

Y vamos al punto principal del discurso-rectificación á que estoy contestando. Si el presupuesto no fuera más que lo que aquí se nos ha dibujado, se arguye, no tendríamos nada que decir; pero hay cosas que no son del presupuesto y que se prestan á larguísima discusión, porque nosotros entendemos que pueden ser ocasión de graves y serias dificultades. Me olvidé en el curso de mi anterior peroración, aunque apunté algo que debía enlazarse con esto, me olvidé de completar mi pensamiento. Dije que yo entendía que este presupuesto, por virtud de un esfuerzo estaba nivelado, pero que entendía que la nivelación habría de desaparecer, si no se tomaban precauciones para que no sobreviniera el desorden.

De esas precauciones hay dos en los proyectos, que el Sr. Navarro Reverter estima completamente desligados del presupuesto. Puede la Cámara hacer lo que juzgue más conveniente; yo lo he dicho ya, y ahora lo repito. Aparte de que no hay motivo para sorprenderse de esas dos soluciones; aparte de que la de la capitalización, tiene antecedentes en nuestra propia historia liberal, sin necesidad de recordar los que cuenta en la liberal Inglaterra,—(donde hoy mismo se está practicando y se ha practicado en algunas esferas de la administración con éxito indudable, aunque no lo lograra el primer intento, de distinta manera ensayado)—y apoyos doctrinales de gran significación é importancia sea lo que quiera de su conveniencia y de su oportunidad, no se puede desconocer que por ese camino se va á preparar la nivelación futura; nivelación que será imposible en cuanto los aplazamientos decretados hoy no puedan mantenerse, en cuanto reaparezcan gastos inexcusables ó sea forzoso suprimir impuestos insostenibles. Hay, pues, que buscar para mañana una disminución justa, una disminución conveniente de cargas que reaparecerán en otra forma si no se toman precauciones. A esos fines se encaminan la conversión y la capitalización.

Yo no quisiera que el partido, que actualmente gobierna, ó cualquier otro que hubiese de sucederle, se encontrara en la dificultad que engendraría la falta de tiempo para desenvolver la operación, porque son operaciones esas que no se realizan al día siguiente de ser votadas, que requieren un período de desenvolvimiento, y no deseo que se encuentre ningún Gobierno, ni el más adversario mío, en la situación de tener que intentar nuevos esfuerzos para reducir gastos con que se doten servicios organizados, ó buscar nuevos ingresos, produciendo otros y más acerbos dolores en el corazón de la Patria. A ese fin se encaminan las dos previsiones. ¿La Cámara entiende que son esfuerzos indebidos, que no son proporcionados á la necesidad, que son previsiones verdaderamente quiméricas? Deséchelas. Yo creo que es menester, al desecharlas, sustituirlas, y que sin esa sustitución es imposible pensar en el presupuesto de mañana.

Las entrego, pues, á la discusión de la Cámara, que se compone de mayoría y de minoría; por eso he hablado de todos, no para despedirme de nadie; y

á todos, absolutamente á todos, tal confianza tengo en la rectitud de mis adversarios, les entrego íntegramente el juicio de mi conducta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Terminada la discusión de la totalidad del presupuesto de gastos con el articulado correspondiente, según lo acordado por el Congreso, se va á proceder á la discusión por secciones, empezando por las Obligaciones generales del Estado.

La sección 1.ª, «Casa Real», no se puede discutir conforme á lo previsto en el art. 57 de la Constitución.

La sección 2.ª, «Cuerpos Colegisladores», tampoco se puede discutir ahora, puesto que cada Cuerpo fija sus gastos en la forma que determina su Reglamento. (*Véase el* Apéndice 13.° *al* Diario *núm. 59, sesión del 9 del actual.*)

La sección 3.ª es la de «Deuda pública», y la Mesa entiende que á esta sección corresponden los arts. 2.°, 3.° y 21 del proyecto de ley.» (*Véase el* Apéndice 13 *al* Diario *núm. 49, sesión del 7 del actual.*)

El Sr. Secretario Alonso Martínez leyó todo lo contenido en dicha sección y los arts. 2.°, 3.° y 21 del proyecto de ley.

Abierta discusión sobre la sección 3.ª con los mencionados artículos, pidió la palabra en contra el Sr. Cos-Gayón.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cos-Gayón tiene la palabra.

El Sr. **COS-GAYON**: Señores Diputados, voy á explicaros en muy pocas palabras cuál es la cuantía del déficit, que váis á decretar, al hacer la primera votación en la ley de presupuestos.

El Sr. Ministro de Hacienda viene afirmando que el presupuesto, que vamos á discutir, está nivelado y que contiene los elementos para la nivelación de los presupuestos venideros. No afirma que estén nivelados los gastos ordinarios y los recursos permanentes del país; ya ha confesado el otro día en los términos más explícitos, que la nivelación no llega más que á los presupuestos de 1893-94, pero que están preparados en la ley los elementos para las nivelaciones sucesivas.

Respecto de la nivelación para los presupuestos posteriores, diré muy pocas palabras; me contentaré con citar un ejemplo.

El Sr. Ministro de Hacienda os propone que en este año de 1893 á 1894, cuyo principio está ya tan próximo, se paguen las subvenciones de los ferrocarriles por medio de la entrega á las Compañías, que con esto se quieran satisfacer, de las fianzas que tienen entregadas; y que en cambio, los 14 millones de pesetas, que en el presupuesto extraordinario estaban destinados al pago de esta atención, se destinen á los cambios desfavorables con el extranjero.

De esta suerte podrá suceder, en efecto, que por aquí no se desnivele el presupuesto de 1893-94; pero si para los años venideros fracasa, como indudablemente fracasará, la combinación de pagar á las Compañías de ferrocarriles por medio de anualidades, sistema que no pudo obtenerse en 1885, ni tampoco en 1890, en cuyas dos fechas se intentó de la misma manera que se intenta hoy, y si tampoco se convienen las Compañías de ferrocarriles en aceptar para el año 1893-94 la forma de pago, que se da para las subvenciones correspondientes á este mismo año económico, entonces resultará, si los cambios no tienen una alteración en sentido favorable, que esta partida de nivelación de este año prepara un déficit de 42 millones de pesetas para los presupuestos venideros. (*El Sr. Gamazo, D. Trifino*: ¿Pero cree S. S. que no bajarán los cambios?) Lo que creo es que estos números son irrefutables. (*El Sr. Gamazo, D. Trifino*: ¿Pero cree S. S. que no bajarán los cambios?) ¡Quiera Dios que no suban! (*Risas.*)

Yo estoy haciendo una demostración numérica, que nadie podrá refutar. Para el año siguiente no hay presupuesto extraordinario; por consiguiente, el pago de los cambios desfavorables con el extranjero, que este año encuentran ese asilo en el presupuesto extraordinario, tendrá que volver al ordinario y habrá que pagar los 14 millones de atención anual permanente de subvenciones de los ferrocarriles correspondientes á aquel año y además los correspondientes á este; total, tres veces 14 millones. Esta partida de nivelación, pues, significa por sí sola un déficit de 42 millones de pesetas para el presupuesto inmediato.

Y ahora vamos á la nivelación del presupuesto actual; aquí me parece de toda necesidad explicar lo que es el déficit, cómo se forma el déficit, cómo se compone el déficit, y después de ver esto, que puede verse en términos muy sencillos, examinar lo que esa Comisión y ese Gobierno han suprimido de los elementos del déficit, para poder afirmar, como afirman, que este presupuesto está nivelado.

¿En qué consiste, Sres. Diputados, que presupuestos que en las primeras previsiones legislativas están nivelados, después se saldan con 75 ó con 100 millones de pesetas de déficit? (*El Sr. Gamazo, D. Trifino*: En el aumento de estos 100 millones á una renta que no los ha producido jamás.) Si quiere explicarlo el Sr. Gamazo, yo me sentaré; pero si no, permítame S. S. que lo explique yo. (*El Sr. Gamazo, D. Trifino*: Respondía á la pregunta.) A la pregunta voy á contestar yo. Digo, pues, otra vez, ya que se me obliga á ello: ¿cuál es la razón de que presupuestos que en las primeras previsiones de la ley están con un pequeño sobrante ó con un pequeño déficit, ó nivelados, después se saldan con 75 ó con 100 ó con más millones de pesetas de déficit? ¿Cuáles son las causas que producen este resultado, que ha sido tan frecuente, ó por mejor decir, tan constante en la historia de nuestro país? ¿Cuáles son los componentes de estos déficits constantes? Pues los componentes de estos déficits son cuatro: los créditos que están ampliados por la ley misma; los créditos que, con arreglo á la misma ley y á la de contabilidad son ampliables por medio de créditos extraordinarios ó de suplementos de crédito; la diferencia que hay entre los ingresos calculados y la recaudación obtenida.

Estas tres causas forman ó aumentan los déficits de los presupuestos; y hay una cuarta causa que los disminuye, y es, la diferencia entre los gastos presupuestos y los pagos ejecutados. Pues de estas cuatro causas, ¿cuáles han desaparecido? Solamente una, Sres. Diputados, como voy á demostrar: la partida que disminuye el déficit es la única que puede decirse que ha desaparecido en el presupuesto actual; las otras tres permanecen en toda su integridad.

Pero antes de pasar adelante, apliquemos esta fórmula aritmética que acabo de exponer, para ver de qué manera se ha formado el déficit del último presupuesto cuya liquidación está hecha, que es el de 1891-92. Ese déficit asciende á 75.791.374 pese-

tas 73 céntimos, según la liquidación practicada por las oficinas de contabilidad, habiendo contribuído á formarle, á disminuirle ó á aumentarle las siguientes partidas:

Sobrante que resulta en las primeras previsiones legislativas, después de trasferir varios gastos del presupuesto ordinario al extraordinario	12.435.477'32
Créditos de gastos anulados	9.977.796'10
Diferencia entre los gastos presupuestos y los pagos ejecutados	23.487.349'44
	45.900.622'86

Ese sobrante y esas otras dos partidas que debían aumentarle, quedaron convertidas en el expresado déficit por estas otras:

Ampliaciones de gastos por disposiciones de la misma ley	29.217.855'88
Idem por créditos permanentes trasferidos del presupuesto anterior	2.281.602'07
Idem por créditos extraordinarios y suplementos de crédito	29.608.707'71
Diferencia entre los ingresos presupuestos y la recaudación obtenida	60.583.831'93
	121.691.997'59
Rebajando los anteriores	45.900.622'86
Quedan los expresados	75.791.374'73

En el año anterior, 1890-91, las cifras fueron las siguientes:

Diferencia entre los ingresos y los gastos numéricamente consignados en la ley, siendo mayores los gastos que los ingresos	51.537'88
Ampliaciones de gastos por disposiciones de la ley	16.199.832'88
Idem por créditos permanentes trasferidos del presupuesto anterior	4.476.699'20
Idem por créditos extraordinarios y suplementos de crédito	17.753.634'93
Diferencia entre los ingresos presupuestos y la recaudación obtenida	64.403.797'45
	102.885.502'34
Diferencia entre los gastos presupuestos y los pagos ejecutados	27.195.821'03
Déficit en 1890-91	75.689.681'31

Examinemos ahora una por una estas partidas que componen el déficit, contribuyendo unas á crearle y á aumentarle, y otra á disminuirle. En el último quinquenio las ampliaciones de gastos por disposiciones de la misma ley de presupuestos, ó por otras especiales, ó por créditos extraordinarios y suplementos de crédito, están representadas por las cantidades siguientes:

AÑOS	PESETAS
1887-88	21.741.431'08
1888-89	27.709.810'33
1889-90	29.563.612'89
1890-91	38.430.167'01
1891-92	61.108.165'66
Total	178.553.186'97
Término medio anual	35.710.637'39

¿Qué razones tenéis para creer que no habrá estos 35 millones de pesetas en el año de 1893-94? ¿Por qué este año no ha de suceder lo que los años anteriores? Vamos á votar, pues, en la primera votación que se nos pide para el presupuesto de gastos de 1893-94, una primera partida de déficit, del importe probable de 35 millones de pesetas, según la estadística oficial del último quinquenio.

La diferencia entre los gastos presupuestos y los pagos ejecutados, que disminuye forzosamente el déficit, importó:

AÑOS	PESETAS
1887-88	55.487.366'97
1888-89	37.472.005'40
1889-90	33.688.519'61
1890-91	27.195.821'03
1891-92	23.487.349'44
Total	177.331.062'45
Término medio anual	35.466.212'49

Pero esta es, de todas las partidas que voy examinando, la única que se puede creer que ha desaparecido en gran parte; porque de estos créditos que se quedaban sin usar, la mayor parte pertenecen al Ministerio de Fomento, y vosotros mismos pretendéis presentar como una economía en el Ministerio de Fomento la supresión de los créditos que venían figurando en él, y dáis como razón y justificación de no conservarlos esta misma razón de que no se utilizaban. Por lo tanto, como los habéis suprimido, como habéis contado con ellos para presentárnoslos indebidamente como una economía, resulta que ya no vendrán á disminuir el déficit del presupuesto.

La diferencia entre los ingresos presupuestos y la recaudación obtenida importó:

AÑOS	PESETAS
1887-88	64.239.374'53
1888-89	137.189.818'25
1889-90	98.557.181'95
1890-91	64.403.797'45
1891-92	60.583.831'93
Total	424.974.004'11
Término medio anual	84.994.800'82

¿Habrá para el presupuesto que estamos haciendo, una diferencia de 84 millones entre los ingresos que se calculan y la recaudación que se obtenga? Para negarlo, de seguro no tenéis más que una razón que darme, y es la de que el actual presupuesto está calculado con más sinceridad que los presupuestos anteriores. ¿Valdrá, sin embargo, en efecto, 84 millones de pesetas vuestra sinceridad? ¿Será excesiva esa valoración? Por lo pronto, permitidme que os diga dos cosas. En primer lugar, yo os podría retar á que me presentárais una sola Memoria ministerial posterior á 1835, en la que un Gobierno, al hacer unos presupuestos, no se haya jactado de hacerlos con mayor sinceridad que sus antecesores; en segundo lugar, habéis de permitirme un recuerdo que es enteramente personal mío.

Yo he contribuído como Subsecretario de Hacienda, pero de una manera muy directa, á hacer los presupuestos de 1876, 77, 78, 79, 80; este último lo firmé ya como Ministro: cinco; después he presentado á las Cortes los del 84 y 85: siete; después, los del 91: ocho; después he tenido como Ministro de la Corona la responsabilidad del último presupuesto que había empezado á preparar como Ministro del ramo también; total, nueve. Después de traer nueve presupuestos yo, me parece que por mucho derecho que vosotros tengáis á que yo reconozca vuestra sinceridad, me habréis de reconocer, por lo menos, igual cantidad de derecho, ya que no sea nueve veces mayor, para creer también la mía, y para estar perfectamente enterado de lo que significan y valen todas estas cosas.

No tengo inconveniente en reconocer un hecho que me parece evidente, y es, que cada vez se acercan más á la sinceridad los presupuestos; que el actual es más sincero que el anterior, y éste más que el que le precedió.

Pero en fin, reduzcamos las cosas á números, que es de lo que yo trato en este momento. Hasta ahora, la causa de que los presupuestos, que en los créditos numéricamente consignados han presentado casi siempre una nivelación ó poco menos, se han liquidado con crecidos déficits, compuestos por las cuatro partidas que he explicado.

Las ampliaciones de gastos hechas por virtud de la misma ley ó de otras especiales, han importado, por término medio anual, 35 millones de pesetas; la diferencia entre los ingresos presupuestos y la recaudación obtenida, también por término medio al año, pasa de 84 millones, de los cuales habrá que rebajar cuanto queráis, pero quedando cantidades considerables. Más segura es la disminución en la partida que disminuye el déficit, y consiste en la diferencia entre los gastos presupuestos y los pagos ejecutados.

En cambio, es de presumir que aumentarán los créditos extraordinrrios y los suplementos de crédito, por la razón de que los presupuestos están calculados con más estrechez.

Y la prueba está en que, fuera de la ley de convenio con el Banco y las de fuerzas navales y militares, en lo poco que hemos hecho en la actual legislatura, figuran ya en gran número las concesiones de créditos extraordinarios y supletorios.

No me proponía más que haceros estas observaciones, enfrente de las dos afirmaciones que de continuo hace el Sr. Ministro de Hacienda, y que consisten en que el presupuesto lo trae nivelado para 1893-94, y que además trae preparados elementos para su nivelación en los años sucesivos. Respecto del presupuesto de 1893-94, con un ejemplo y una cifra os he demostrado de qué manera una partida que viene nivelada prepara un déficit de 42 millones para el año próximo; y respecto de las nivelaciones que no se refieren al presupuesto de 1893-94, sino que se refieren á nivelaciones sucesivas, me parece que he demostrado bastante palpablemente cuáles son los componentes del déficit y de qué manera en los presupuestos que actualmente vamos á discutir y votar no están suprimidas las causas de esos déficits.

El Sr. **URZAIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **URZAIZ**: En todo tengo que aprender del Sr. Cos-Gayón; y como la lección de esta tarde es la de la brevedad, procuraré ser breve para imitar en esto á S. S. Después de todo, la brevedad ha de serme fácil para contestar al Sr. Cos-Gayón; porque si se tratara de un discurso de totalidad, claro es que había de necesitar mucho tiempo para poder tratar todos los asuntos que abarcara; pero no se trata de eso.

El Sr. Cos-Gayón sólo se ha propuesto demostrar que el proyecto de presupuestos sometido á discusión tiende á la nivelación para el próximo ejercicio, pero entraña una desnivelación segura para los ejercicios sucesivos.

Creo que esta es la tesis única que ha mantenido el Sr. Cos-Gayón; y en apoyo de esta tesis ha expuesto una teoría sobre los componentes del déficit.

El Sr. Cos-Gayón es muy aficionado á clasificar, y siempre encuentra la manera de encerrar en dos, tres ó cuatro números las causas ó los efectos de las cosas. El Sr. Cos-Gayón ha enumerado cuatro causas como generadoras del déficit. Si nos pusiéramos á analizar estas causas, acaso encontraríamos quince veinte, veinticinco, ó más, y quizás podríamos reducirlas todas á una. Yo prefiero reducirlas y creer que el elemento componente del déficit es el acierto ó desacierto con que se preparan y se presentan á las Cortes los presupuestos, y luego la administración y el desarrollo de esos presupuestos mientran rigen. Porque puede haber un presupuesto excelente cuando se presenta, y que degenere y se pervierta en el curso de ejecución. Porque claro es, como ha dicho el Sr. Cos-Gayón, que siempre está viva la iniciativa de la Corona y la de los Diputados y Senadores, y naturalmente pueden durante el curso del presupuesto ser presentadas y aprobadas proposiciones de ley que alteren la normalidad con que el presupuesto se presentó.

Pero el Sr. Cos-Gayón, siempre que trata de cualquier tema, lo hace con la vehemencia propia de su carácter, y me parece que incurre en exageración al pretender tratar esta cuestión esgrimiéndola como un arma, como un reproche contra otros partidos.

No; esto del déficit, yo creo que no es cosa que puedan echarse en cara unos á otros partidos. El Sr. Cos-Gayón ha contribuído á la formación de nueve proyectos de presupuestos. Pues bien; ¿está S. S. completamente satisfecho, no ya del resultado de esos presupuestos, sino ni siquiera de su elaboración? Dígalo con sinceridad. Yo creo que no debe estar contento. Es más: creo que, si vuelve á hacer otro (y espero que ha de hacer muchos), procurará hacerlo

mejor; y si no lo consigue, creo que lo hará mal.

Y opino que al pasado no se debe mirar como á un arsenal de reproches y recriminaciones estériles, sino como á depósito de enseñanza para el porvenir; de modo que, al ver el resultado tristísimo que han dado los presupuestos anteriores, lo que debemos hacer no es echarnos en cara unos á otros sus malos efectos, sino aprender á no incurrir en las mismas faltas que se han cometido.

En este punto casi no tendría necesidad de contestar á lo que ha dicho el Sr. Cos-Gayón; porque S. S. ha reconocido que este proyecto viene presentado con más sinceridad que los anteriores, y esa confesión de S. S. basta para la defensa de este proyecto.

Se ha fijado el Sr. Cos-Gayón en el hecho de haber pasado en el proyecto que discutimos, al presupuesto extraordinario el crédito para pagar el quebranto de los cambios con el extranjero. Como yo entré en el salón cuando S. S. hablaba de esto, y no oí todo lo que dijo (porque yo no sabía que iba á tener el honor de contestar á S. S.), es posible que no haya comprendido bien lo que ha manifestado S. S. sobre este punto; pero me parece que se fijaba en la colocación que se da en el presupuesto extraordinario á los 13 1/2 millones destinados al pago de dicho quebranto, para decir que era una prueba más, no sé si de falta de sinceridad ó de falta de orden en la confección del presupuesto.

Si es así, yo, por mi parte, creo que no merece la pena de discutir el punto.

Lo esencial es que el importe probable de la atención esté consignado con exactitud, y que la cifra del crédito que se pida sea suficiente para cubrirla.

Después de todo, si fuéramos á discutir la manera como se han formado los presupuestos extraordinarios, ¿cree S. S. que el presupuesto extraordinario, y no sólo extraordinario, sino además trienal, que formó S. S. el año 91, le da autoridad para censurar el presentado ahora á las Cortes? Yo creo que S. S. hizo una cosa mucho más grave que todo lo que se había hecho desde hacía mucho tiempo y que todo lo que se ha hecho después en punto á confección de presupuestos; porque S. S. presentó á las Cortes un presupuesto para tres años, arrancando así á las Cortes el derecho que tienen de examinar anualmente el proyecto de gastos públicos. El Sr. Cos-Gayón presentó á las Cortes un proyecto por el cual, contando con los 150 millones de pesetas que en tres plazos anuales había de abonar el Banco de España al Tesoro, se pedía á las Cortes la facultad de poder disponer, dentro de esos tres años, la inversión de aquel recurso extraordinario; y claro está que si ese procedimiento se exagerara, así como ya se votó un presupuesto trienal, se podría pretender que, como en otras Naciones sucede, el presupuesto fuera bienal ó trienal; pero no creo que se marche por esas corrientes en España, y mucho menos que ningún partido político se atreviese á sostener que eso era conveniente.

Si no era bajo el punto de vista de la sinceridad, ni del método ú orden del presupuesto, no sé qué quería combatir el Sr. Cos-Gayón al fijarse en el hecho de que haya pasado al presupuesto extraordinario la cifra destinada al pago de los cambios con el extranjero. ¿Es que no está bien calculada la cifra? (*El Sr. Cos-Gayón*: Nada de eso.) Pues si no es nada de eso, entonces, esperaré á saber qué es lo que S. S. encuentra mal, para tener el honor de contestarle.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **COS-GAYON**: El Sr. Urzáiz, en efecto, no está enterado de mi argumento; pero antes de exponerlo nuevamente á S. S., tengo que rechazar un cargo injustísimo que me ha hecho. Yo no he sido jamás partidario de los presupuestos extraordinarios; ya anteriormente los había suprimido cuando había podido; pero el año 90 el partido conservador se encontró con un presupuesto extraordinario en el cual estaban decretados los gastos, no para tres años, como dice el Sr. Urzáiz que hicimos nosotros los conservadores con infracción de la doctrina constitucional, y no sé si de los preceptos constitucionales, sino para cuatro años, hecho por el partido liberal, que creó un presupuesto extraordinario dotándolo de gastos, pero no dotándolo de ingresos. (*El Sr. Urzáiz*: No fué sólo el partido liberal, sino de acuerdo con el partido conservador, y su iniciativa corresponde al partido conservador.) Pero no es posible que una ley promulgada por el partido liberal sea arrojada por éste como un cargo á los conservadores.

El Sr. Urzáiz ha dicho que hacer un presupuesto extraordinario por tres años es contrario á la doctrina constitucional y á los preceptos constitucionales; y á eso contesto á S. S. que el presupuesto estaba hecho, no por tres años, sino por cuatro, y no por el partido conservador, sino por el partido liberal. (*El Sr. Urzáiz*: Para la construcción de la escuadra.)

Perfectamente; ¿pero deja de ser presupuesto extraordinario? (*El Sr. Urzáiz*: Pero es que S. S. lo hizo como presupuesto extraordinario para Guerra y Fomento.) Lo indudable es que cuando lo hizo el partido liberal, carece de autoridad para censurar al partido conservador por haber presentado presupuestos extraordinarios. (*El Sr. Urzáiz*: ¡Si yo no lo decía como censura, sino como mérito del partido conservador y de su ilustre jefe!) No he hablado de sinceridad ni de orden al hablar del presupuesto en que está colocada la atención del pago de los quebrantos de los cambios; mi argumento era este: el Gobierno actual separa del presupuesto extraordinario la subvención de los ferrocarriles, ó sean 14 millones de pesetas, ofreciendo en cambio á las Empresas por este año la devolución de las fianzas, y para los sucesivos un sistema de anualidades que se podrá establecer ó no; mi opinión es que fracasará también esta vez, como fracasó en 1885 y en 1890.

Ahora bien; mediante esa operación podrá nivelarse el presupuesto actual; pero ¿y el presupuesto que viene? Si las Compañías este año no aceptan el sistema que se les propone para pagar sus subvenciones, si el sistema de las anualidades no llega á establecerse, y como además el presupuesto extraordinario tiene recursos para este año, pero no para el año que viene, de aquí va á resultar un déficit de 42 millones de pesetas: 14 por las subvenciones de ferrocarriles que este año se dejan de pagar, 14 por las subvenciones del año siguiente, y otros 14 que resultarán por quebranto de cambios que ahora se pagan con ese recurso, pero que con el mismo recurso no pueden pagarse el año que viene. De modo que, lo repito: esta partida podrá servir para la ni-

velación del actual presupuesto, pero significa 42 millones de déficit para el año que viene: este es mi argumento.

Yo no he dicho que el presupuesto esté nivelado ahora y desnivelado después; quien lo ha dicho, quien lo ha reconocido, ha sido el Sr. Ministro de Hacienda discutiendo el otro día conmigo, y esta misma tarde lo ha repetido, como no podía menos; porque muchas de las cosas que trae no tendrían explicación si el presupuesto quedara nivelado de una manera permanente. Bien claro dijo el día pasado que la nivelación no está hecha sino para este presupuesto, pero que hay que buscarla y prepararla para los venideros.

Dice S. S.: el déficit que resulta de un presupuesto que ha sido votado por las Cortes con una nivelación aparente, depende principalmente del acierto con que se han hecho los cálculos. En efecto; entre los datos que hay que apreciar para hacer la cuenta, está la diferencia que hay, por una parte, entre el ingreso presupuesto y la recaudación obtenida, y por otra parte, entre los gastos presupuestos y los pagos ejecutados; pero además hay otros dos datos de que no se puede prescindir, á saber: importe de los créditos ampliados por la misma ley ó por otras, é importe de los créditos ampliables por medio de créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Por lo tanto, hay que entender, y es preciso que todo el mundo entienda, que el presupuesto no está nivelado, porque la primera votación que se nos pide es para las ampliaciones de gastos que puedan resultar en los capítulos de la deuda. Y eso tiene su representación numérica necesariamente, y la tiene que tener en la liquidación del presupuesto; y eso, unido á las demás ampliaciones que están ya decretadas po la misma ley, ha importado en el último quinquenio 178 millones de pesetas; por término medio al año, mas de 35 millones y medio.

Por lo tanto, no habiendo motivo para que las causas de estas ampliaciones varíen, en la primera votación vota el Congreso la probabilidad de 35 millones y medio de pesetas de déficit.

Suprímanse los créditos ampliados y los créditos ampliables, y entonces podréis decir que está el presupuesto nivelado. En otro caso, no sostengáis la pretensión temeraria de que el presupuesto está nivelado.

Por lo demás, el que sostenga yo que el presupuesto no está nivelado, probándolo con demostraciones aritméticas, como lo he hecho, ¿es censura para nadie?

Yo procuré, y conseguí, que los preceptos de la ley se consignaran en distintos términos que venían consignándose antes, y desde hace muchos años la ley de presupuestos dice, no que se fijan los gastos en tal cantidad, sino que se conceden créditos por tal cantidad; con lo cual el legislador da á entender bien claramente lo que es cierto, y es, que al fijar los créditos no fija la cuantía de los gastos; no hace otra cosa que conceder una autorización al Gobierno.

¿Queréis poder decir con exactitud que el presupuesto está nivelado? Pues entonces, ó suprimid todas las autorizaciones para conceder créditos extraordinarios y supletorios y todas las disposiciones que por ministerio de la ley amplían desde luego los créditos, ó poned una partida entre los gastos de 35 millones como expresión de estos aumentos probables.

De esa manera podréis decir que el presupuesto está nivelado; de otra manera, no.

El Sr. **URZAIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **URZAIZ**: La última parte, y la más extensa, de la rectificación del Sr. Cos-Gayón, exigiría también una rectificación extensa de mi parte, pero de ninguna manera lo he de hacer.

El Sr. Cos-Gayón ha vuelto á insistir en por qué se saldan con déficit los presupuestos. Sobre esa cuestión, en tesis general, estarémos siempre conformes, quedando luego para cada caso particular la discusión y el examen de las causas que hubiesen producido el déficit.

Pero lo que necesita rectificación es lo que dijo el Sr. Cos-Gayón al principio sobre la trascendencia que tendrá el haber llevado al presupuesto extraordinario los 13 1/2 millones de pesetas para pago del quebranto de los cambios con el extranjero; porque, si yo no entendí mal, indicó el Sr. Cos-Gayón que ese hecho podrá influir en el déficit de los años sucesivos.

Esto podrá ser cierto, dándose dos circunstancias: la primera, que el estado de los cambios con el extranjero siga siendo el que hoy es; porque claro es que si desapareciese ese estado, desaparece la causa para consignar ese crédito; y la segunda circunstancia, me parece que ya la está adivinando el Sr. Cos-Gayón, es, que se pudieran encontrar recursos para sustituir esos 13 1/2 millones. Pero eso sería discutir el presupuesto del año 1894-95.

Lo que importa consignar es, que si para entonces no hay recursos extraordinarios para cubrir ese y otros gastos, consistirá en que el Sr. Cos-Gayón obtuvo en el año 1891, del Banco de España, 150 millones de pesetas á cobrar en tres años, y dijo: «el que venga después, que se ocupe de buscar los 50 millones que yo obtengo para cada uno de los tres años que vivirá el partido conservador.»

De modo que esa falta de previsión que el señor Cos-Gayón atribuye al partido liberal para el año próximo, la tuvo S. S. para tres años; es decir, una falta de previsión á tres años fecha. Yo creo que, recordando esto, el Sr. Cos-Gayón no debe tomar esos puntos de vista para atacar el proyecto que está sometido á discusión. Si el Sr. Cos-Gayón, teniendo en cuenta lo que había de suceder, no hubiera dispuesto de los 150 millones, arreglando como le pareció conveniente su distribución, seguramente hubiera podido disfrutarlos el país según hubieran venido surgiendo las necesidades.

No quiero entrar, porque es tarde y me llevaría muy lejos, á apreciar las consecuencias desastrosas que ha producido aquel arbitrio financiero del señor Cos-Gayón, no sólo bajo el punto de vista del presupuesto, sino también, y esto es infinitamente más importante, bajo el punto de vista de los intereses permanentes del país, del estado general de la Hacienda y de la situación del Tesoro, cosas todas independientes de un presupuesto determinado.»

Terminada la discusión de la totalidad de la sección 3.ª, se procedió á la discusión de los capítulos en unión de los artículos correspondientes del proyecto de ley.

Sin discusión fueron aprobados el art. 2.°, el

apartado letra *A* del 3.° y el 21 del proyecto de ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la discusión por capítulos y á la votación por artículos.»

Sin debate, sobre los capítulos, quedaron aprobados los artículos que comprenden los 14 capítulos de que consta la sección.

Sin discusión sobre la totalidad ni sobre los capítulos, quedaron aprobados los artículos de que constan los tres capítulos de la sección 4.ª, «Cargas de Justicia.»

No habiendo quien pidiera la palabra sobre la totalidad de la sección 5.ª, «Clases pasivas», en la que se considera incluído el apartado *B* del art. 3.° del proyecto de ley, se pasó á la discusión del capítulo único de que consta, y quedaron aprobados el referido apartado *B* del art. 3.° y los 11 artículos que comprende el capítulo único de la sección. (*Véase el* Apéndice 13.° *al* Diario *núm. 49, sesión del 7 del actual.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de la Corzana tiene la palabra.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Un ruego tengo que dirigir á la Mesa.

Desearía que el Sr. Presidente se sirviera no poner á discusión el proyecto de ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril que, como prolongación del de Madrid á Navalcarnero y á la Villa del Prado, se dirija desde el apeadero del Rincón del Sotillo á la Adrada, hasta tanto que el otro Cuerpo Colegislador remita el expediente que se ha de haber formado allí para dar dictamen, y que seguramente se fundará en el que haya pedido el Senado para justificar las razones que sirven de base á este proyecto de ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: El expediente á que se refiere el Sr. Conde de la Corzana, habrá que pedirlo al Ministerio de Fomento, porque el que remite el Senado es el expediente parlamentario.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: El Sr. Presidente sabe que en el Senado exigen los planos y una documentación que en el Congreso no se suele exigir, y yo desearía que, si no es antirreglamentario, viniera el expediente que forma el Senado, y en caso contrario, que venga el que debe existir en el Ministerio de Fomento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría sabe que el Senado ha tomado una resolución respecto á esa clase de proyectos, que no se sigue en el Congreso; pero no hay inconveniente en pedir al Ministerio de Fomento el expediente que desea el Sr. Conde de la Corzana.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Entonces, ruego á la Mesa se sirva pedir ese expediente al Ministerio de Fomento; que no se ponga á discusión el proyecto de ley hasta que aquél venga, y que se me conceda el primer turno en contra.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego de S. S.»

Sin discusión fué aprobado el dictamen de la Comisión incluyendo en el plan general de carreteras de Puerto Rico una de Lares á Mayagüez, con un ramal á Maricao. (*Véase el* Apéndice 14.° *al* Diario *número 59, sesión del 19 del actual.*)

Se anunció que pasaría á la Comisión de actas la credencial presentada en Secretaría por D. Ricardo García Trapero, electo Diputado á Cortes por el distrito de Sort (Lérida).

Quedó enterado el Congreso de haberse constituído la Comisión nombrada para dar dictamen sobre la proposición de ley restableciendo el art. 102 de la ley de instrucción pública, nombrando presidente al Sr. Los Arcos y secretario al Sr. Núñez Granés.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comisión, una enmienda al art. 9.° del proyecto de ley de presupuestos. (*Véase el* Apéndice *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana:

Dictamen de la Comisión incluyendo en el plan general de carreteras varias de la provincia de Madrid.

Dictamen incluyendo en el plan general de carreteras una de Molá á Marsá.

Los asuntos pendientes del orden del día de hoy.

Y aprobación definitiva de proyectos de ley.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y quince minutos.

APÉNDICE

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda al dictamen de la Comisión general de presupuestos acerca del de gastos para el año económico de 1893-94.

Del Sr. **LASTRES**, al art. 9.°, regla 4.ª

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión general de presupuestos:

Del art. 9.° de la ley, regla 4.ª, se suprimirán los párrafos marcados con los números 4, 5 y los dos del 9.° que se refieren á los Registros de la Propiedad y Notarías.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1893.=Francisco Lastres.=Fernando Cos-Gayón.=Manuel Burgos y Mazo.=José María Planas y Casals.=Marqués del Vadillo.=Rafael Serrano Alcázar.=Javier Gil y Becerril.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 21 DE JUNIO DE 1893

SUMARIO

Abierta á las dos de la tarde, se aprueba el Acta de la anterior.

Suplicatorios pidiendo autorización para procesar al señor Dualde.

Tranvía de vapor de Avilés á Salinas y á Villalegre: proposición de ley.=La apoya el Sr. Marqués de Teverga.=Se toma en consideración.

Ferrocarril de la comarca minera de Fondón á la línea de Linares á Almería: proposición de ley.=La apoya el señor Cárdenas.=Se toma en consideración.

Artículo 17 del proyecto de ley de presupuestos: exposición presentada por el Sr. Gurrea.

Pagos realizados por el Tesoro al Banco de España por el servicio de traída de oro: reclamación del Sr. Ruiz.

Reformas en Gracia y Justicia: exposición presentada por el Sr. Díaz Rábago.

Consignación en el presupuesto de Puerto Rico de un crédito para calamidades públicas; canje de moneda en la misma isla: ruegos del Sr. García Molina.

Caducidad de concesiones de ferrocarriles en general, y en particular de la del de Calatayud á Teruel y Sagunto: preguntas del Sr. Castel.=Contestación del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificación del Sr. Castel.

Publicación de los nombramientos de jueces municipales del partido de Cebreros; incompatibilidad de las funciones de juez municipal con otras funciones públicas: pregunta del Sr. Castillo García.

Reintegración en sus cátedras de los profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Central últimamente declarados excedentes; reconocimiento de los derechos de los profesores auxiliares á ocupar cátedras en propiedad; regularización de la libertad de enseñanza: preguntas del Sr. Mellado.=Contestación del Sr. Ministro de Fomento.

Explotación del ferrocarril de Torralba á Soria, y pago de la subvención que le ha sido concedida; emplazamiento de la estación del Burgo de Osma en el ferrocarril de Valladolid á Ariza; regularización de los estudios de náutica; incidente producido en el Instituto de Bilbao con un catedrático de Física y Química; tarifas del ferrocarril de Linares á Puente Genil: contestación del Sr. Ministro de Fomento á preguntas de los Sres. Córdova, Muñoz, Barrio y Mier y Rey Aparicio.=Rectificaciones de los Sres. Córdova, Muñoz y Rey Aparicio.

ORDEN DEL DÍA: Elección de Celanova: continúa la discusión del dictamen de la Comisión de actas.=Manifestación del Sr. Iglesias.=Declaración del Sr. Presidente.=Lectura de los artículos 139 y 26 del Reglamento.=Se acuerda en votación nominal que continúe en el uso de la palabra el Sr. Iglesias.

Dictamen sobre el proyecto de ley de presupuestos: retira el Sr. Salvador la parte relativa al Ministerio de Gracia y Justicia.

Continúa la discusión sobre el acta de Celanova.=Concluye su discurso en contra del dictamen el Sr. Iglesias.=Discurso del Sr. Comyn en pro.=Rectificación del Sr. Igle-

sias.=Discurso del Sr. Lastres, segundo en contra.=Idem del Sr. Comyn en pro.=Se suspende la discusión.

Presupuestos.=Enmienda al art. 5.º: primera lectura.= Continúa la discusión pendiente.=Sección 1.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Consejo de Ministros.»=Discurso del Sr. Conde de la Corzana, primero en contra de la totalidad.=Idem del Sr. González de la Fuente en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Conde de Vilana, segundo en contra.=Idem del Sr. González de la Fuente en pro.=Rectificaciones de dichos señores.=Se declara terminada la discusión de la totalidad.=Sin debate son aprobados los artículos correspondientes á los seis capítulos que comprende la referida sección.=Se suspende esta discusión.

Carreteras de Lares á Mayagüez: proyecto de ley aprobado definitivamente.

Inclusión en el plan general de carreteras de varias de la provincia de Madrid; idem id. de la de Molá á Marsá: dictámenes.=Se aprueban sin discusión.

Presupuestos de la isla de Puerto Rico para el año de 1893-94: lectura del proyecto de ley.

DESPACHO: Constitución de Comisiones: comunicaciones.

Devengos y pagos en Navarra por suministros al ejército durante la última guerra civil: comunicación.

Vuelta al servicio activo de un oficial de Administración militar: exposición.

Aplicación á Cuba y Puerto Rico de la reforma de la ley hipotecaria; caso de compatibilidad del Sr. Salcedo; elecciones de Béjar y Sort y casos de compatibilidad de dos Diputados electos; carretera de Fuentidueña á Albares; presupuesto de Gracia y Justicia: dictámenes.

Enmienda y artículo adicional al presupuesto de Estado: primera lectura.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y cinco minutos.

Abierta á las dos de la tarde, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se anunció que pasarían á las Secciones para nombramiento de Comisión, tres suplicatorios del juez de primera instancia del distrito de la Universidad y uno del del Centro de esta corte, solicitando autorización para procesar al Sr. Diputado D. Vicente Dualde.

Se leyó una proposición de ley declarando de utilidad pública el tranvía de vapor de Avilés á Salinas y de Avilés á Villalegre. (*Véase el* Apéndice 12.º *al* Diario *núm. 52, sesión del 10 del actual.*)

En su apoyo, dijo

El Sr. Marqués de **TEVERGA**: El objeto de esta proposición se expresa de una manera clara en el texto de la misma, cuya lectura acaba de oir el Congreso. Por consiguiente, no molesto la atención de los Sres. Diputados, y me limito á rogarles que la tomen en consideración.»

Hecha la pregunta correspondiente, fué tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril que, partiendo de la comarca minera de Fondón, termine en la línea de Linares á Almería entre Santa Fe y el puerto de Almería. (*Véase el* Apéndice 15.º *al* Diario *núm. 43, sesión del 30 de Mayo.*)

En su apoyo, dijo

El Sr. **CARDENAS**: La proposición que acaba de leerse, por referirse á la provincia de Almería, tan necesitada, como todos sabéis, de medios de comunicación, y por tratar de un ferrocarril de vía estrecha sin subvención ninguna del Estado, se recomienda por sí misma; y ruego á los Sres. Diputados se sirvan tomarla en consideración.»

Hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gurrea tiene la palabra.

El Sr. **GURREA**: Tengo la honra de presentar á las Cortes una exposición que la villa de Murillo el Cuende les dirige contra el primer párrafo del artículo 17 de la ley de presupuestos, que en tanta alarma y desasosiego mantiene á Navarra.

Por esto, y para que resulten conformes con las obras las palabras que el Sr. Ministro de Hacienda dedicó ayer á aquella provincia, aunque sin nombrarla, insisto en el ruego que los Diputados navarros venimos haciendo al Gobierno; ruego que hago extensivo á la Comisión de presupuestos, para que el citado párrafo desaparezca del dictamen de ingresos, en atención á que ni su texto, ni el procedimiento iniciado, ni las actuales aflictivas circunstancias por que atraviesa Navarra, arruinada por la falta de salida de su principal, por no decir única riqueza, que es la de sus vinos, son favorables para concertar con aquella Diputación foral cualquier alteración en el régimen económico allí vigente, que es lo único que pudiera haberse intentado; si, como ayer dijo el Sr. Ministro de Hacienda, aludiendo á este punto, su propósito no había sido otro que el de «demandar el auxilio en la forma más respetuosa y más cortés en que se puede demandar, pero al fin demandar el auxilio á provincias respetables y de tradiciones venerandas para asociarlas á las aflicciones de la Patria.» Estas fueron sus palabras, y yo deseo que no tengan otra significación ni alcance; de lo cual sería la mejor prueba la supresión del párrafo combatido.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): La exposición presentada por el Sr. Gurrea pasará á la Comisión de presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ruiz tiene la palabra.

El Sr. **RUIZ** (D. Gustavo): He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de Hacienda que se sirva remitir á la Cámara una nota comprensiva de todos los pagos que ha hecho el Tesoro al Banco de España, desde que se promulgó la ley de Tesorerías hasta la fecha, con cargo á la cuenta de traída de oro, expresando las fechas en que esos pagos se hayan realizado.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Díaz Rábago tiene la palabra.

El Sr. **DIAZ DE RABAGO**: Muy pocas he de pronunciar, Sres. Diputados.

El Ayuntamiento y los vecinos más importantes, por su cultura y posición social, del pueblo de Atienza, en la provincia de Guadalajara, reconociendo las excelencias, así científicas como económicas, que entrañan los proyectos, que yo no habré de alabar ahora como se merecen, por estar cercano el momento en que para defenderlos me cabrá la honra de tomar parte en su discusión, presentados en esta Cámara por el insigne jurisconsulto que para gloria de la Patria se halla hoy al frente del Ministerio de Gracia y Justicia, así como también de la sinrazón del clamoreo que han levantado en estos mismos días en algunas capitales de provincia, desgraciadamente para mengua de la toga, determinados individuos de sus Colegios de abogados, acuden á las Cortes en súplica de que éstas se sirvan prestar todo su apoyo y concurso á la obra ministerial, á fin de que, siendo ésta ley, se regenere cuanto antes nuestro viciado é insostenible, dadas las penurias del Tesoro, actual sistema de organización judicial.

En nombre, pues, de las mencionadas entidades, tengo el honor de presentar al Congreso esta exposición.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): La exposición presentada por S. S. pasará á la Comisión correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Molinas tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA MOLINAS**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Ultramar, que suplico á la Mesa tenga la bondad de trasmitirle.

Por cartas que he recibido de Puerto Rico, hace dos días, he sabido que un horroroso incendio ha destruído casi la mitad de la villa de Arecibo, una de las poblaciones más importantes de aquella isla. La plaza y una de las calles más principales han quedado totalmente destruídas, calculándose en unos 600.000 pesos las pérdidas materiales, y más de cuarenta casas han sido reducidas á escombros, quedando muchas familias sin hogar y en la miseria. Yo ruego al Sr. Ministro de Ultramar que, teniendo en cuenta los precedentes en casos análogos, y que el Tesoro de Puerto Rico no cuenta con fondo de calamidades, vea el modo de aminorar los perjuicios de aquellos infelices, consignando una cantidad en presupuestos para socorrer á los más necesitados, y exima del pago de la contribución á los comerciantes é industriales que han perdido cuanto poseían.

Y ya que estoy en pie, he de hacer otra súplica también al Sr. Ministro de Ultramar.

No es mi digno amigo el Sr. Maura persona que necesite estímulos para que atienda, estudie y resuelva aquellas cuestiones graves que dependan de su Departamento. Me complazco en reconocerle una actividad y un celo nada comunes; pero me ha de permitir que llame su atención sobre la necesidad de resolver una cuestión que hace tiempo preocupa á Puerto Rico, y cuya resolución cada día que pase ha de ser más difícil y costosa. Me refiero al canje de la moneda mejicana, única que allí circula.

Sé que el Ministro, para resolver con mejor acierto un problema tan difícil y complejo, ha dictado una Real orden mandando abrir allí una información amplia; pero como ya el gobernador general, al poco tiempo de tomar posesión de su cargo, dispuso esta información, y en la prensa de Puerto Rico se ha discutido hasta la saciedad esta cuestión, estando todos conformes en que urge pronto remedio, no estando unánimes en cuál ha de ser éste, y teniendo además en cuenta que cada día que trascurra ha de ser más difícil el canje de la moneda, sea cualquiera el modo de efectuarlo, porque el contrabando inevitable de plata mejicana es cada día mayor, y mayor por tanto lo que entra en circulación en la isla, donde pasa por 95 centavos no teniendo más que 60 de valor real, y que este valor ha de disminuir aun más, si, como se tiene ya por seguro, llega á derogarse en el próximo mes de Setiembre el famoso *Silver-bill* de los Estados Unidos, me permito rogar al Sr. Ministro que, teniendo á la vista la multitud de datos é informes que sé existen en el Ministerio, y los periódicos que han tratado esta cuestión en Puerto Rico, que conservo y pongo á su disposición, la resuelva pronto, porque como dije al principio, y ahora repito, cada vez se hará más difícil y costosa, siendo ya hoy insostenible la situación del comercio y de la isla toda.

Desde luego me adelanto á decir que, cualquiera que sea la solución que S. S. adopte, ha de ser acertada, dados su talento y gran conocimiento de estas cuestiones.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar los ruegos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castel tiene la palabra.

El Sr. **CASTEL**: Voy á dirigir un ruego al señor Ministro de Fomento. Uno de los medios más adecuados para el desarrollo de los intereses materiales del país es acudir á la construcción de las vías de comunicación, sobre todo de las vías férreas. Todos sabemos la costumbre antiquísima seguida en ambas Cámaras, y principalmente en ésta, de presentar proposiciones que luego se convierten en ley, autorizando al Gobierno para hacer concesiones, á determinadas personas, de líneas de ferrocarril de las llamadas económicas, ó sea de vía estrecha, sin subvención del Estado. Hay tal prodigalidad en la concesión de esas

líneas, y tan pocas condiciones se exigen para que las proposiciones prosperen, que llega en algunos casos á ser perjudicial su número para determinadas comarcas, por el exceso de concesiones que se otorgan; y como no hay plazo determinado dentro del cual haya de hacer el Gobierno uso de esa autorización, pasan los años, se suman las concesiones, y vienen á ser, si no un peligro, por lo menos una perturbación, algo que no encaja dentro de la verdadera corrección administrativa; sucediendo muchas veces que en vez de procurar el fomento de los intereses materiales del país, lo perturban, toda vez que parece buscarse únicamente otro género de beneficios, ya que sucede con frecuencia que el iniciador de las obras carece del capital necesario para llevarlas á cabo.

En mi deseo de evitar que tal cosa suceda, y sin llegar al extremo de pedir la caducidad inmediata de las concesiones no otorgadas hasta la fecha, ó, mejor dicho, de que caduquen las autorizaciones no ejercitadas aún por el Gobierno, me permito llamar la atención del Sr. Ministro de Fomento acerca de si cree conveniente que esas concesiones se hagan marcando plazo fijo para su duración; y que así como se dice que las obras han de estar terminadas en cierto número de años, á contar del momento de la concesión, se diga también que si á ésta no se llega en determinado plazo, la autorización caduca y la ley queda sin efecto, librándose de esa suerte al país del peso, que viene á ser insoportable, de una serie de pretendidas concesiones sin base que las justifique.

No he dejado de pensar si eran verdaderos motivos los que indico para la modificación que propongo. Y al efecto, para descargar en parte la responsabilidad de esta iniciativa, debo manifestar que, á mi juicio, si precediera al trabajo legislativo la formación de un proyecto definitivo aprobado por las Corporaciones técnicas correspondientes, seguramente no mirara con tanta prevención estas concesiones; cosa que hoy no sucede, pues todos sabemos que las más de las veces, esas concesiones se solicitan sin otra garantía ni otro sacrificio que demande correspondencia que el de un conato, un remedo, una sombra de estudio, y, por consiguiente, sin inspirar confianza de ningún género. Si el Sr. Ministro entendiera que en vez de señalar plazo ó limitar la facultad que al Gobierno se concede era preferible exigir el proyecto de estudio hecho con las debidas garantías, no dudo que podría también ser ésta otra solución.

Lo que me parece indudable es que no debe continuar esa longanimidad y esa tolerancia absolutamente en que hemos caído para hacer concesiones de líneas férreas sin exigir garantía de que llegarán á realizarse.

El segundo ruego que tengo que hacer á S. S. es referente al estado en que se encuentra la Compañía del ferrocarril de Calatayud-Teruel-Sagunto. No hace muchos días que un Sr. Diputado, mi querido amigo Sr. Navarro Reverter, pidió al Ministro de Fomento un estado de las obras que en ese ferrocarril se hayan ejecutado hasta la fecha. Yo ruego al señor Ministro de Fomento que si ese estado no se hubiera recibido todavía en el Ministerio, lo reclame con la posible urgencia, porque, secundando los deseos de mi digno amigo, tengo verdadero interés en conocerlo y estudiarlo. Y como quiera que recientemente, al apoyar alguna proposición de las que antes he mencionado, encaminadas á otorgar concesiones para construir ferrocarriles secundarios, se haya tomado como base para defenderla el triste estado en que se encuentra la Compañía y la concesión del ferrocarril mencionado Calatayud-Teruel-Sagunto, yo me permito también rogar al Sr. Ministro de Fomento que se sirva, si no caducar la concesión, porque esto sé que no puede hacerlo, por lo menos asentir á la manifestación que hago, de que el Gobierno y el Ministro son los primeros en estar convencidos y en reconocer la necesidad de esa línea de Calatayud-Teruel-Sagunto, y que están decididos á que la línea se construya en toda su integridad; y, por consiguiente, que cuando llegue el momento de la caducidad de la concesión, que ha de llegar muy pronto, el Gobierno está resuelto en el más breve plazo posible á declararla, y modificando las condiciones de concesión en lo que fuese preciso, volverla á sacar á subasta, haciendo cuanto de él dependa para que esas provincias y las comarcas que ha de atravesar la línea no queden por más tiempo sin ferrocarril.

El Sr. Ministro de **FOMENTO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Moret): Empezaré contestando al Sr. Castel por la segunda de las indicaciones que se ha servido hacer.

No hay en el Ministerio de Fomento dato alguno por el cual pueda yo afirmar á S. S. que se han comenzado las obras del ferrocarril de Calatayud á Teruel y Sagunto. Esto se ha preguntado con insistencia varias veces á la Inspección general de ferrocarriles, pero hasta este momento no hay dato oficial ninguno de que se hayan comenzado las obras, y no creo aventurarme si afirmo á S. S. que por las noticias que yo tengo, cualesquiera que sean los trabajos que ahora puedan iniciarse, no podrá estar de ninguna manera satisfecha la ley de concesión de aquí al 22 de Noviembre próximo, y que por tanto, en aquella fecha no se podrán considerar como trabajos serios los que estén comenzados. Debo añadir además á S. S., que según las noticias que yo tengo, los trabajos para la colocación de obligaciones no me permiten creer que puedan empezarse obras serias en ese ferrocarril. Por mi parte, y tengo la seguridad de que por parte de mis compañeros de Gabinete también, considero de necesidad la construcción de la línea de Teruel-Sagunto, porque entiendo que en esta justicia distributiva de los servicios que el Estado está llamado á realizar, no se puede dejar á una provincia y á una región tan importante del país sin ferrocarril cuando ya todas las demás de España lo tienen; y por consiguiente, espero que por esta misma conveniencia, si llegara el caso de tener que declarar la caducidad, se podrán modificar las condiciones de concesión, á fin de que haciéndolas más favorables para esa provincia, se pudiera construir el ferrocarril; y de todas maneras, si en la fecha en que esto pudiera ocurrir yo me encontrara en este sitio, tenga S. S. la seguridad de que suscribiría con mucho gusto las nuevas condiciones.

Lo único que yo desearía ahora, por más que sé que S. S. conoce todo esto perfectamente, es decirle que los expedientes de caducidad duran mucho tiempo, que la ley exige muchos trámites, y que, por consecuencia, pasa mucho tiempo, durante el cual las comarcas que necesitan del ferrocarril tienen que ver suspendidos sus deseos de realización. ¿Puede el Poder le-

gislativo pasar por encima de estas dificultades? Yo no me atrevo á contestar definitivamente á esta pregunta: S. S., que tiene práctica para ello, verá si puede hacerlo; pero le invito á que vea si encuentra un medio de remediarlo, y lo que yo puedo ofrecerle es que si lo encuentra, tendrá mi apoyo decidido.

La otra cuestión sí que tiene contestación difícil. Delante de la Representación nacional, un Ministro de Fomento se encuentra en una situación difícil para decir nada que pueda en lo más mínimo coartar la absoluta iniciativa y la libertad de los señores Diputados. En cambio S. S. me dirá que un director de obras públicas, que ha sido, sabe bien que esta libertad da por resultado la paralización completa de todas las obras públicas en España; pero ¡qué le hemos de hacer! Yo no me atreveré á presentar nada que coarte la iniciativa de los Diputados, y me doy por contento cuando la Mesa, con su celo y su inteligencia, me avisa y me previene de que puede resultar en algo á que S. S. ha aludido, tal ó cual conflicto entre determinados intereses, que es imposible que el Poder legislativo resuelva sin tomar el Ministerio una iniciativa vigorosa en esa materia.

En una ocasión (yo soy ya viejo, y recuerdo los precedentes) se trató de remediar este mal; hubo una sublevación de Diputados y de intereses locales contra una especie de límite que se quiso poner á aquella iniciativa, y salió el asunto del salón de sesiones con proporciones extraordinarias. El Senado ha sentado algún precedente en este punto, exigiendo la formación de un expediente para la concesión de ferrocarriles. Pero con ser esta una limitación prudente, no ha dado gran resultado. ¿Podría exigirse, como S. S. ha propuesto, algo que viniera á ser, no cortapisa de la iniciativa, pero sí limitación de las consecuencias? Yo me inclino á creer que sí, y que fijando un plazo, una garantía, y confiscando la garantía una vez caducada, saldremos de un sinnúmero de dificultades. Por lo menos yo puedo deciros cuál es mi intento en lo que se refiere á casos extraordinarios, como son las grandes líneas de vía normal. Me encuentro con tal número de líneas concedidas y con tales obligaciones y tantos millones que pagar por subvenciones, que sería ridículo pensar que pudiera hacerse; y habré de someter á la Representación nacional un proyecto liquidando lo pasado, diciendo las líneas que pueden construirse y dando por caducadas, con ciertas condiciones, garantías y plazos, todas las otras, sin lo cual sería imposible entenderse en materia de ferrocarriles de vía ancha. De cuando en cuando, puede hacerse una liquidación de las líneas de vía estrecha que ahora principian y pululan y germinan por todas partes; no me atrevo á comprometerme, pero si S. S., con su iniciativa y la autoridad que le reconocemos, quiere presentar algo en este punto, yo le doy la seguridad más completa de que estudiaré el asunto y procuraré que el Gobierno se asocie á su pensamiento; pero bien entendido que la Cámara no lo ha de considerar y mirar más que como una limitación, como un medio de encauzar y regularizar esta misma iniciativa de los Sres. Diputados.

Pudiera tal vez, como en la Cámara francesa para otros asuntos, crearse una Comisión que recibiera todas las iniciativas y diera curso á aquéllas que después de un examen detenido pudieran tener una aplicación inmediata y práctica, y esto tal vez coincidiera con las aspiraciones de S. S. Como sugestión la doy; si S. S. lo entiende oportuno, lo dejo á su iniciativa, y permítame añadir sólo que por mi parte me uno á los deseos de S. S.; pero, como Ministro, respeto la ley por completo y la iniciativa de los representantes del país, y espero que de los mismos bancos de los Diputados salga un remedio para un mal que convengo con S. S. en que es urgente remediar.

El Sr. **CASTEL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CASTEL**: Agradezco sinceramente al señor Ministro de Fomento la contestación que ha dado á mis preguntas; y por lo que se refiere á la primera, ó sea á la concesión actual de la línea de Calatayud, Teruel y Sagunto, he de decirle que no esperaba yo otra cosa, sabiendo el interés que S. S. tiene por todas las obras públicas, y por ésta en particular, conociendo como conoce la importancia que tiene esa línea, no sólo para el desarrollo de la riqueza pública en aquella comarca, sino también en el orden político y en el militar de aquella región.

La manifestación que esta pregunta constituye, y á la cual he tenido la honra de asociar á S. S., tiene por principal objeto el hacer saber á la Compañía concesionaria que, pues han dejado pasar con grande exceso el tiempo durante el cual debían ejecutar las obras, en balde querrán esforzarse en estos últimos tiempos para hacer algo, que, por mucho que ya quiera ser, sólo serviría para poner en los estados que señalen la inactividad de la empresa, en vez de casillas en blanco, algunas mezquinas cantidades en representación de obras ligeramente y á última hora construídas. Esto no ha de influir en nuestros propósitos, ni en la conducta que, según he oído con mucho gusto, está dispuesto á seguir el Sr. Ministro de Fomento: propósito firme de declarar la caducidad tan pronto como lleguemos al plazo legal en que puede ser declarada.

Ya sé que entre abrir el expediente de caducidad y declararla, ha de mediar alguna distancia en el tiempo; pero yo confío mucho en la actividad del Sr. Ministro de Fomento, y tengo la confianza de que no durará tanto el expediente, tratándose como se trata, de un caso sencillísimo, de un caso en que la Compañía no ha hecho obra ninguna, con admiración de todo el mundo, y como prueba la más evidente de su impotencia.

Respecto á la presentación de proposiciones de ley sobre concesión de ferrocarriles no subvencionados, no ha sido mi ánimo cohibir en lo más mínimo la iniciativa parlamentaria, ni mucho menos exigir del Sr. Ministro de Fomento que tomase sobre sí la responsabilidad de limitarla; pero no cabe desconocer que en este punto, como en otros muchos, las opiniones expresadas por S. S. tienen un peso grandísimo para la Cámara; y bastaría para poner remedio á los inconvenientes que me he permitido señalar, que S. S. hiciera alguna indicación al Congreso en el sentido de que no tomara en consideración aquellas proposiciones que careciesen de la cláusula indicada, ó que el dignísimo Sr. Presidente de esta Cámara hiciera las observaciones que estimase oportunas. Esto bastaría, á mi juicio, para que todos los Sres. Diputados, convencidos de la necesidad de normalizar un poco estas cuestiones, tratasen de introducir en las proposiciones que en uso de su inicia-

tiva trajeran á la Cámara, las condiciones á que me he referido, y que se reducen á que el plazo durante el cual el Gobierno pudiera dar la concesión no fuese ilimitado, sino que tuviera una duración concreta y determinada en la misma proposición de ley.

Cualquier otra de las ideas expuestas por S. S., que, como suyas, son acertadísimas, yo las aceptaría desde luego, como, por ejemplo, la de esa Comisión ó Junta encargada de examinar las diversas proposiciones para adaptarlas á un pensamiento común, ó cualquier otra conducente á evitar la continuación de este estado de desconcierto en que hoy se encuentra el servicio, por el resultado del cúmulo de proposiciones de ley sobre concesión de ferrocarriles; proposiciones que, aun convertidas en ley, no son tales concesiones, pues no significan otra cosa que una autorización al Gobierno para otorgar la concesión, y que, sin embargo, con frecuencia se explotan para lanzarlas al mercado, introduciendo verdadera perturbación entre los que de buena fe tratan de ejecutar las obras.

Me doy, pues, por satisfecho con la contestación que se ha servido darme el Sr. Ministro de Fomento, á quien agradezco lo explícito de sus afirmaciones, y tengo la seguridad de que por iniciativa del Gobierno, ó en alguna otra forma, ha de darse conveniente solución al problema que dejo apuntado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castillo García tiene la palabra.

El Sr. **CASTILLO GARCIA**: Tengo necesidad de dirigir dos preguntas al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y no hallándose presente, ruego á la Mesa que tenga la bondad de trasmitírselas.

Deseo saber por qué causa han dejado de publicarse en el *Boletín oficial* de la provincia de Avila los nombramientos de jueces municipales correspondientes al partido judicial de Cebreros, siendo así que ya se han publicado los de todos los demás partidos judiciales de la provincia.

Hago esta pregunta, porque entiendo que los entusiasmos ó las pasiones despertadas por la última lucha electoral en la provincia de Avila no están tan dominadas que no basten para acreditar la especie de que esa singularidad, esa excepción hecha con el partido de Cebreros respecto de la publicación de las listas, obedezca y se determine en virtud de algo que se parece á un choque, ó más bien á un cruzamiento entre inspiraciones que llegan de aquel distrito y resistencias que parten de aquí; representando una vez más nuevas competencias y nuevos conflictos entre los intereses del servicio de la administración de justicia y los intereses propios del servicio de la pasión política.

La otra pregunta, relativa á la interpretación de un texto legal, he de tratar de formularla también, como antes he indicado, en términos sencillos y concluyentes.

Se da el caso en el distrito que tengo la honra de representar en estas Cortes (y creo que no ha de ser excepción en la materia) de que muchos individuos nombrados para ejercer cargos de jueces municipales ejercen funciones públicas de otro carácter, enteramente obligatorias con arreglo al ministerio de nuestras leyes, funciones que, para calificarlas de una manera concreta, tienen el carácter de municipales ó provinciales.

Provee á este caso el art. 113 de la ley orgánica del Poder judicial; pero el Diputado que tiene la honra de formular esta pregunta no cree que se halla previsto este caso en ese artículo con tanta claridad que excuse mi pregunta.

Dice el art. 113, que «los que ejerciendo cualquier empleo ó cargo de los expresados en el art. 111 fueren nombrados jueces ó magistrados, podrán eximirse de uno ú otro cargo ó empleo en el término de ocho días desde que fueren nombrados.»

Mis preguntas y el intento que yo persigo se refieren á lo siguiente: el término de ocho días para renunciar esas funciones de carácter obligatorio, para eximirse del servicio que á ellas se refiere, tratándose de cargos que tienen carácter de provinciales ó municipales, ¿ha de contarse á partir del día en que se verifica el nombramiento de tales jueces municipales, ó, poniendo las cosas en distinto terreno, ha de contarse á partir del día en que se comunica el nombramiento á los interesados ó se publica en el *Boletín oficial* de la provincia?

Por último, cuando se trata de individuos electos para el cargo de jueces municipales, que desempeñan el de diputados provinciales, ¿pueden suscitarse conflictos en la aplicación de las disposiciones de la ley orgánica del Poder judicial, respecto al artículo á que acabo de hacer referencia, y el 36 de aquella ley especial, que regula y determina la organización y funciones de las Diputaciones provinciales?

Estas son las preguntas que tenía que formular respecto á la inteligencia é interpretación del texto legal á que he hecho referencia; preguntas que ruego encarecidamente al Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirva contestar; esperando que ha de hacerlo con aquella suficiencia y autoridad que soy el primero en reconocer á S. S., por su larga y brillante tradición en cuanto se refiere á materias jurídicas y legales.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia los ruegos de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): El señor Mellado tiene la palabra.

El Sr. **MELLADO** (D. Fernando): Ruego al señor Ministro de Fomento que escuche y perdone las brevísimas frases con que he de molestar su ilustrada atención, puesto que para dirigirle algunos ruegos he pedido la palabra; habiendo de tratar asuntos relativos á la enseñanza, y que por consiguiente afectan á uno de los problemas que es necesario resolver de un modo rápido en nuestro país, si no hemos de llegar á un desnivel en el orden científico, verdaderamente lamentable.

Según unos datos publicados recientemente, España no tiene más que 6 millones de habitantes que sepan leer y escribir. Basta esta cifra, para comprender hasta qué punto los problemas de la enseñanza constituyen base esencial de las cuestiones que deben preocupar á los Gobiernos y al Parlamento.

Sirva esto de justificación, para que, en el orden científico el último de los profesores, y en el orden

parlamentario el último de los Diputados, os moleste muy brevemente.

Mi primera pregunta se refiere á una cuestión verdaderamente orgánica. En el año último fueron declarados excedentes seis dignísimos y sabios catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central. Constituían el Claustro de esta Facultad 24 profesores; declarados excedentes por razón de economías seis tuvimos *la señalada honra* de que nuestra Facultad contribuyera con un 25 por 100 del personal á las economías. No juzgo la medida, pero el hecho es este.

Estos dignos compañeros incoaron el procedimiento contencioso-administrativo contra la medida de que fueron objeto, y yo pregunto al Sr. Ministro de Fomento: sin aguardar á la resolución del procedimiento contencioso-administrativo que se halla pendiente, ¿piensa reintegrar á esos queridos compañeros de la Facultad de Derecho en el profesorado activo? Porque, que la demanda no es infundada, lo prueba que el actual Sr. Ministro de Hacienda fué el abogado que presentó la demanda ante el Tribunal Contencioso-administrativo; que no era infundada, también lo demuestra que, si mis noticias no son equivocadas, el Sr. Ministro no se hubiese opuesto á que el señor fiscal se hubiera allanado á la demanda.

Si estos datos son ciertos, viene á comprobarse que no en mi pobre opinión, sino en opinión de la justicia y de la verdad, no debieron ser separados, y que sólo lo fueron caprichosamente, puesto que ni se atendió á la antigüedad, ni á la edad, ni á prescripción de la ley, ni á consideración alguna científica.

Por consiguiente, aun suponiendo que el Sr. Ministro de Fomento aguardara la resolución del Tribunal Contencioso para resolver sobre la materia, me permito indicarle tenga presente que la sentencia del Tribunal Contencioso obligará á reintegrar en sus cátedras á dichos catedráticos; y como las cátedras no existen, es necesario crearlas ó restablecerlas; y por consiguiente, entiendo que, bien por lo que pueda resolver el Tribunal Contencioso, bien como cuestión de equidad, el Sr. Ministro de Fomento debe ocuparse seriamente de este punto y con la premura que el caso exige.

La segunda pregunta se refiere al personal auxiliar de la Universidad Central. Yo no puedo hablar de otros Centros de enseñanza, porque no los conozco, y acostumbro á no hablar sino de aquello que de ciencia cierta me consta.

Se dice que se proyecta suprimir los profesores auxiliares numerarios; sin embargo, yo no lo creo, porque los que hoy existen lo son en virtud de un decreto-ley, que sólo mediante *una ley* pueden ser separados. Pero aunque así no fuese, hay otra cuestión, y es, que en la Universidad Central, la Facultad de Derecho no puede prescindir en forma alguna del personal auxiliar. Hay que crear secciones, ya por razón de incompatibilidad de horas, ya también por lo crecido de la matrícula. Hay asignatura en la que están matriculados 486 alumnos. ¿Qué profesor es capaz de explicar á 486 alumnos? Además, en las aulas de la Universidad, en la mayor, no caben más de 236 alumnos. Luego es engañar, ó algo peor, á las familias de los alumnos el hacerles creer que todos esos alumnos asisten á las explicaciones, cuando ni siquiera hay local para ello.

Por consiguiente, esos catedráticos auxiliares son necesarios; y yo, al recordar á S. S. que están desempeñando sus cargos en virtud de una ley, le ruego también les conserve en sus puestos; y no sólo ésto, sino que les dé entrada normal en el profesorado por medio del concurso ó como estime oportuno, porque los profesores auxiliares son unos verdaderos párias: el último soldado puede llegar á general, el último portero á Ministro; los profesores auxiliares no pueden llegar á ser más que tales auxiliares.

Esos profesores auxiliares no tienen más que 9.000 reales de sueldo; son incompatibles con todo otro cargo ó destino; es decir, que son los únicos cargos del Estado que no tienen porvenir alguno, siendo así que á su ilustración, celo y laboriosidad se debe en gran parte que la enseñanza pueda darse como es debido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría comprenderá que eso no es una pregunta; es nada menos que sostener la conveniencia ó inconveniencia de que haya más auxiliares y catedráticos. Hay otra porción de Sres. Diputados que tienen pedida la palabra para hacer preguntas, y no van á poder hacerlas porque la hora á este objeto destinada, avanza.

El Sr. **MELLADO** (D. Fernando): Señor Presidente, creo que debo justificar la pregunta, porque escueta resultaría sin importancia, cuando estimo la tiene fundamental.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Reglamento no habla nada de justificación de preguntas.

El Sr. **MELLADO** (D. Fernando): Obedeciendo la indicación de S. S., no insisto más en este particular; porque aunque la materia es bastante para constituir una interpelación, no es este mi propósito, y voy á formular mi pregunta.

¿Piensa el Sr. Ministro de Fomento, en sus nuevos proyectos, dar entrada normal en el profesorado á los profesores auxiliares, y al mismo tiempo conservarlos mientras una ley hecha en Cortes no venga á privarles de sus derechos á la sombra de esa ley adquiridos?

Todavía estoy en peor situación respecto de la tercera pregunta, porque afecta á la organización fundamental de la enseñanza. No existiendo la libertad de enseñanza, ¿piensa establecerla el Sr. Ministro de Fomento? Porque la enseñanza privada que hoy existe no es más que una serie de corruptelas, mediante las que los alumnos de estudios privados de derecho no son más que una especie de *saltamontes* jurídicos que van de una á otra Universidad para ver dónde pueden aprobar las asignaturas con mayor facilidad, y esto trae consigo un desnivel científico de funesta gravedad para la vida intelectual de España. Lo existente debe derogarse en absoluto, pues sus resultados son funestos para la disciplina académica y para la seriedad de la enseñanza.

Los alumnos privados van buscando en cada Universidad un programa más facil, un profesor más simpático, un profesor auxiliar que, por haberse encargado últimamente de la asignatura, explica un programa más pequeño, ó buscan, por último, donde tienen amigos ó afecciones; y esto, en último extremo, no conduce más que al descrédito de la enseñanza.

Entiendo, pues, que el partido liberal está llamado á establecer la libertad de enseñanza, pues lo que existe hoy no lo es, desde el momento en que se obliga á estudiar por el mismo programa y sujetarse á

los mismos tribunales de examen á los alumnos de enseñanza oficial y á los de enseñanza privada.

Muchas más consideraciones podría hacer, pero deseo evitar nuevas advertencias del Sr. Presidente. Quedan formuladas las tres preguntas, y ya tendremos ocasión de debatirlas, si las contestaciones de mi querido maestro el Sr. Ministro de Fomento no me satisfacen; lo cual no creo, pues estimo hemos de coincidir en la manera de apreciar los puntos tratados en estas modestísimas observaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Moret): En efecto, todas estas cuestiones que con la enseñanza se relacionan, necesitarían un debate especial; yo lo espero casi con ansiedad desde hace tiempo, y me prometo que, al menos cuando se discuta el presupuesto, lo habrá. Hay una porción de cuestiones que yo no quisiera llevar á la práctica en cuanto dependen del Ministerio, sin discutirlas detenidamente en la Cámara, y una de ellas es la que se contiene en la última de las tres preguntas que ha hecho el señor Mellado.

Realmente, el estado legal de España no permite la enseñanza libre. Se ha introducido un sistema que se llama enseñanza privada, que es de lo más malo, de lo más incompleto, de lo más desmoralizador y de lo más contrario á todo aprendizaje que puede haber en ningún país del mundo; y lo de menos es lo que, según se desprende de las palabras del Sr. Mellado, puede afectar al catedrático y al auxiliar; eso no es más que denigrante para el profesorado. No es posible seguir de esa manera; en eso está conforme todo el profesorado, á cuyos Claustros he preguntado. ¿Qué es lo que se debe hacer? Yo no pienso establecer la libertad de enseñanza; no considero á mi país en situación de soportarla; porque en esto de las libertades tengo una experiencia que me permite hablar con un poco de autoridad: yo no quisiera llevar la libertad á ningún terreno donde la libertad no haya de quedarse. ¡Pobres de los agricultores que siembran en terreno que no ha de producir nada! Pero no considero que se pueda tocar á esta materia sin reformar otra, que se refiere á los Claustros de las Universidades. Si yo tengo la suerte de poner la mano en esto y hacer que los Claustros puedan dar á las Universidades la savia que hoy no tienen, entonces podré decir que, si no la libertad de enseñanza, algo parecido existirá.

Respecto á los seis catedráticos que quedaron excedentes, y que tuvieron, como el Sr. Mellado ha dicho con su fina ironía, la suerte de pagar tan caras las economías, volverán, en cuanto de mí dependa, á sus cátedras. He pedido recursos para ello al Parlamento; yo hubiera deseado tener la sentencia del Tribunal, pero no puedo esperar esa sentencia; é independientemente de ella, en cuanto de mí dependa, volverán esos profesores á honrar sus cátedras.

En cuanto á los auxiliares, ha sucedido algo parecido á lo que ha acontecido respecto de la libertad de enseñanza. El Sr. Mellado sabe que tenemos auxiliares por oposición, auxiliares por nombramiento, auxiliares por indicación de los Claustros, auxiliares por designación de los profesores, auxiliares con posibilidad de entrar en la carrera, auxiliares sin posibilidad de entrar en ella; en fin, una serie de funcionarios creados por decretos contradictorios que han hecho de esto una cosa imposible. Por decreto podría reformar algo de eso, pero deseo antes hablar en la Cámara de este asunto. Sólo puedo dar al señor Mellado una seguridad, y es, que yo no entiendo que ningún derecho adquirido pueda ser perjudicado en los auxiliares. Yo he sido auxiliar de la Universidad, con 5.000 reales, al comienzo de mi carrera; después, con nombramiento de 8.000 reales, antes de llegar á ser profesor; y como recuerdo lo que entonces me pasaba, estén seguros todos los auxiliares de que tengo para ellos un recuerdo de veinte años, y que me pongo en su situación propia para no atropellarlos ni quitarles su derecho.

Permítame el Sr. Mellado que con esta seguridad dé por terminada la contestación á sus preguntas, y que me reserve para una discusión que tendremos sobre estas cuestiones de enseñanza; y pido ahora al Sr. Presidente la venia para contestar, antes que la falta de tiempo me lo impida, á las preguntas que me han sido hechas desde hace algunos días.

Tanto el Sr. Muñoz, mi buen amigo, como el señor Córdova, que lo es también, me han planteado una serie de problemas á los cuales quiero satisfacer de la manera más completa, que esté á mi alcance hacerlo.

Al Sr. Córdova le diré que precisamente en estos días se ha firmado la trasferencia de la antigua empresa del ferrocarril de Torralba á Soria á la nueva, y por consecuencia continúa una personalidad, cuyo nombre importa poco, siempre á la disposición del Estado para hacer cumplir el pliego de condiciones; que esta Compañía de Torralba á Soria tiene derecho á dos anualidades que vienen incluídas en el presupuesto para acabar de pagar la subvención, pero que la próxima, porque la de este ejercicio está pagada, no vence hasta el 22 de Noviembre, y será la sétima, después de la cual quedará la octava.

En la cuestión del enlace del ferrocarril de Torralba á Soria con la línea de Madrid á Zaragoza, diré: que por Real orden de 1.° de Agosto de 1891 se aprobó el enlace propuesto por la Compañía, difícil por la cuestión de alineación; que posteriormente, habiéndose pedido por la Compañía aclaración á esa Real orden, se ha dado por otra de 5 de Junio de 1893, haciendo que la Compañía presente, en el término de dos meses, á la comprobación y aprobación del ingeniero-jefe de la división, el proyecto de enlace definitivo de las dos líneas, fijándose además el plazo de seis meses, después que se apruebe el proyecto, para que quede definitivamente hecho.

En lo relativo á los itinerarios, el Ministerio de Fomento, como sabe el Sr. Córdova, no interviene más que cuando la Dirección de Correos, ó sea el Ministerio de la Gobernación, acude á él. Estos itinerarios se aprueban por la Dirección de Correos con relación al servicio de la correspondencia. Ciertamente que los viajeros no tienen por qué felicitarse de los que hay ahora; pero esta es una cuestión que sólo puede resolverse en parte por iniciativa particular. Yo aconsejaría á los pueblos interesados y á sus dignos representantes que acudan en queja de lo que entiendan que debe remediarse, para que sobre esa base, y no por una iniciativa que yo no tengo, pudiese intervenir en este asunto con las Compañías y llegar á un acuerdo satisfactorio.

No hay proyectada estación alguna en la línea de

Valladolid á Ariza, en sus relaciones con la de Torralba á Soria. Esta es una cuestión en la cual no considero que haya dificultades invencibles; pero que tiene que partir de la iniciativa individual, para que sobre la reclamación de los interesados pueda el Ministerio de Fomento negociar con las Compañías lo que pueda hacerse.

La gran cuestión de la línea de Valladolid á Ariza está en el emplazamiento de la estación de Sahagún; y, créame el Sr. Muñoz, la cuestión técnica se presenta rodeada de dificultades. Me refiero, como dije al Sr. De Federico, á la opinión de la Junta consultiva y de las personas periciales; yo no soy técnico, pero como al fin yo he de resolver, tengo obligación de entender de alguna manera de esa cuestión.

He aquí los datos del problema. La Empresa presentó, como está mandado, tres documentos: la Memoria, el plano general y el plano de detalles. En la Memoria afirmaba que la estación de Sahagún quedaría á una distancia de 4 kilómetros y medio. Tomado sobre el plano general, con la escala resultaba esa diferencia; pero medido en el plano de detalles, por las curvas y por los demás accidentes del terreno, resultan 8 kilómetros y medio.

De manera que en tres documentos oficiales, incluso el que debe estar comprobado por la persona técnica á quien se encargó este trabajo, resulta la estación en otro sitio que el señalado en el plan general y en la Memoria.

La Junta consultiva de obras públicas opinó que puesto que en la Memoria se había dicho eso, á pesar de que sobre el valor de las Memorias hay ya declaraciones en la legislación de obras públicas, era indispensable que se llevara á ese sitio; pero en la práctica, sobre el terreno, se han encontrado dificultades enormes y que afectan al presupuesto. Se ha presentado después otro plano, por el que se deja reducida la distancia á 7 kilómetros, y el Ministerio de Fomento está estudiando cómo se podrá acercar la estación de Sahagún todo lo que sea posible.

Hé aquí los datos del problema; y al referírselos al Sr. Muñoz, quiero dejar en su ánimo la impresión de que la cuestión tiene alguna dificultad, de que el interés del pueblo es muy grande y el Ministro de Fomento le hace suyo, y por último, que como consecuencia de estas dos afirmaciones, estamos buscando el modo de llegar á una solución. Cuando el estado de los estudios me permita dar más explicaciones, yo se las comunicaré á S. S., y veremos la manera de llegar á esa solución.

El Sr. Barrio y Mier me hizo en uno de los días pasados dos preguntas.

Una de ellas era si en el proyecto de reforma de la enseñanza pensaba hacer algo respecto del establecimiento adecuado de los estudios de náutica. Debo decir al Sr. Barrio y Mier que estos estudios de náutica, como todos los especiales, entiendo que no deben depender del Estado. Puede el Gobierno auxiliarlos indirectamente, pero su creación y su mantenimiento y desarrollo corresponden á las localidades, que tienen grande interés en ellos. El Estado no tiene medios de hacerlo todo. Mi pensamiento en el punto á que me refiero es auxiliar esas Escuelas especiales, pero no más que auxiliarlas, tomando su dirección y dando el programa, pero dejando el sostenimiento de esa enseñanza á las localidades.

En cuanto á la cuestión de que S. S. habló respecto á lo ocurrido con un profesor del Instituto de Bilbao, diré lo que resulta en el expediente.

Había un profesor en ese Instituto encargado de la asignatura de Física y Química, que presentó, con arreglo á la ley, un programa de esa asignatura. Fué cambiado después ese catedrático, y el que fué á sustituirle presentó otro programa. Quejáronse los alumnos, y el director del Instituto dijo que había que atenerse al primer programa, porque dos meses y medio antes de concluirse el curso no se podía cambiar. Fué el asunto en alzada á conocimiento del rector de la Universidad de Valladolid, y éste dió la razón al catedrático. El director del Instituto acudió á la Dirección de instrucción pública, la cual, examinando los textos, y hallando contradicción entre la disposición que manda que al principio del curso se dé el programa, y la que autoriza á los catedráticos para presentar el suyo, resolvió que no se podía volver atrás, que había que dejar á los alumnos que habían estudiado la mayor parte del curso con arreglo á un programa, que siguieran con él, porque de lo contrario iba á terminar el curso sin que supieran una palabra de Física y Química.

Esta es la resolución acordada y la que prevalecerá; porque, y con esto me dirijo á todos los que me han hablado de esta materia, si no hay un programa fijo, el catedrático no sabrá qué hacer, los alumnos lo sabrán menos, y los padres de familia acabarán por quejarse de todos nosotros. Yo mantendré el espíritu y la letra de la disposición que hoy rige.

Bien quisiera yo decir al Sr. Rey Aparicio algo que le agradara en la cuestión de tarifas del ferrocarril de Linares; pero, realmente, no puedo decirle más sino que el Ministro de Fomento está animado de los mejores deseos para satisfacer á aquellos industriales. Porque resulta que las Compañías no tienen más que tarifas legales ó tarifas de aplicación. Estas tarifas de aplicación, como son voluntarias, puesto que sus precios están por bajo de los tipos que determinan las tarifas legales, las someten á la aprobación del Gobierno. Linares, antes de la conclusión del Puente Genil, tenía una tarifa de aplicación. Abrióse la línea de Puente Genil, las Empresas se entendieron y pusieron otra tarifa más alta que aquella, pero más baja que la tarifa legal, porque la legal daría 44 pesetas, y la nueva de aplicación llega sólo á 26 pesetas. ¿Qué podría hacer el Gobierno? ¿Negar la aprobación de la nueva tarifa? Pues entonces pondrían en vigor la tarifa legal de 44 pesetas. Lo único que puedo hacer, y lo haré con mucho gusto, es intervenir con las Empresas, llevar la cuestión á una especie de juicio de amigables componedores y de arbitraje ante la población de Linares, á ver si tengo la suerte que he tenido en otros pueblos de Andalucía, en que, por mutua inteligencia, se ha llegado á concertar una tarifa que conviene á todo el mundo.

Así, pues, para puntualizar las cosas y que no sea esto una respuesta sólo para complacer por el momento á un amigo, creo que conviene que, sobre la reclamación que yo tengo en el Ministerio de Fomento, el pueblo de Linares informe, cuando yo se lo comunique, qué es lo que estaría dispuesto á hacer después de oir á sus mineros; para que, oídas después las Empresas de ferrocarriles, pueda llegarse á una inteligencia entre ambas partes, mediante la intervención del Ministerio de Fomento.

Vea, pues, el Sr. Rey Aparicio cuál es el interés

del Gobierno en este asunto. Yo estoy casi seguro de que llegaremos á una avenencia que satisfaga el interés de una industria que tan necesaria es.

En último término, quiero fijar una idea. En Inglaterra, donde hay absoluta libertad de tarifas, tiene el Estado una especie de intervención, por medio de unos inspectores, para juzgar de estas cuestiones, y una especie de tribunal árbitro para resolverlas. Y cuando una industria está en baja, es decir, cuando su precio de producción apenas deja margen al beneficio ó cuando la Empresa trasportadora se va á perjudicar por la falta de trasportes por una determinada tarifa, etc. etc., los elementos componentes del tráfico salen á luz, y se ven y se estudian los intereses mútuos, y se llega siempre á un acuerdo. Este ejemplo lo considero apropiado para el actual momento, como un deseo de que S. S. llegue á un fin práctico.

Y ahora no me queda ninguna otra pregunta por contestar; sólo sí me queda el sentimiento de no haberlo hecho antes y el propósito de responder en todos los casos, tan pronto como me lo prermitan los muchos asuntos á que tengo que atender al mismo tiempo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Llamo la atención de los Sres. Diputados que han pedido la palabra sobre los asuntos tratados por el Sr. Ministro, porque faltan cinco minutos para terminar la hora destinada á preguntas. Y ahora, puede hablar el Sr. Córdova el primero.

El Sr. **CÓRDOVA**: Primero voy á hacerme cargo de algunas de las razones que el Sr. Ministro de Fomenso ha dirigido al Sr. Castel, diciéndole que nada le parecía más justo que, ya que las provincias todas contribuyen para cosas iguales, no se quedara alguna sin algo que tenían todas.

Estoy conforme, y aplico esta proposición para suponer que no será Soria la única que se quede sin zona militar; y abrigo la confianza de que el Sr. Ministro de la Guerra nos dará la esperanza de que siquiera piensa como el Sr. Ministro de Fomento.

Respecto á la constitución de la nueva Sociedad, no es esto lo que importa á la provincia; lo que le importa es saber si se falta á la ley, y según el señor Ministro, va á continuar faltando. De manera que, cuando creíamos que eso se iba á concluir, ahora resulta que se va á dar un plazo de dos meses para que propongan y seis más para que construyan; es decir, que esta Compañía nueva tiene todos los vicios de todas las demás Compañías y todos sus abusos.

Soria tiene la desgracia, como vemos, de que la zona militar se la quieren quitar; la Audiencia también; en cuestión de Hacienda, con los nuevos inspectores tampoco le queda recurso alguno; y ahora, el Sr. Ministro de Fomento parece que la declara en estado de sitio ó de cólera; porque no he visto un lazareto como el que pone, donde se ha de permanecer cuatro horas, sin haber sitio siquiera para cobijarse, no ya las personas, sino también las mercancías, las cuales llegan en un estado lamentable, y las reses muertas.

Dice además S. S. que ahora falta una anualidad que pagar, y otra después que se concluya la obra. Yo creo que no es legal pagarle lo que se le ha pagado, ni pagar tampoco lo que falta pagar. Yo recuerdo muy bien que al hacer la concesión se hizo constar que la obra se haría en cuatro años, para pagar en ocho, y el concesionario tuvo tal empeño de hacer constar lo que en la concesión se decía, que propuso construirla en dos y cobrarla en cuatro. Ahora vemos que lleva seis años; luego debe pagársele en doce; porque si el Sr. Ministro de Fomento hace lo que S. S. indica, va á resultar que la Compañía percibirá todo lo que debe percibir, sin que se haya concluído la obra.

Y en cuanto á la cuestión de empalme, ¿qué sucederá? El Gobierno no está obligado á hacerlo; y si no lo hace el contratista, ¿con qué va á hacerlo el Estado, con qué va á pagarlo? La Compañía no construye nada, y sin embargo cobra todas las anualidades, con lo cual se falta á la ley y se defraudan las esperanzas de la provincia de Soria. Los que allí vivimos, estamos en peores condiciones que antes, porque con los coches llegábamos mucho más pronto. ¿A qué obedece esa detención de cuatro horas? Pues obedece á que la Compañía tiene la seguridad de que, haga lo que haga, en nada ha de ser perjudicada.

Por esto creo yo que lo que debía hacerse era no pagar á la Compañía, sino exigirle que hiciera las obras que tiene la obligación de hacer, y no darse lugar á que la Compañía cobre todos los plazos sin haber construído las obras, porque entonces el Estado se verá en la necesidad de ejecutar algunas después de haber satisfecho todas las anualidades.

¿Se le concede ahora el derecho de hacer la obra en seis años? Pues se le debe pagar en doce. ¿Se le concede que la haga en siete? Pues el plazo para el pago debe ser de catorce.

La detención en Alcuneza es una cosa que debe avergonzarnos, y que nos avergüenza; porque antes, al menos, podíamos decir que no teníamos ferrocarril; ahora se nos ha concedido uno que no se concluye, que no llega á estar concluído.

Recomiendo al Sr. Ministro de Fomento que no pague, porque no debe pagar, ínterin no concluya la Compañía las obras dentro del plazo fijado.

La Real orden de 17 de Diciembre dijo á la Compañía que debía tener concluídas las obras en 17 de Junio; ahora se le concede un plazo nuevo; mañana se le concederá otro; la Compañía no hará nada, y dirá lo que ha dicho antes.

Cuando se dictó la Real orden de 17 de Diciembre, dijo que no sabía lo que quería decir esa Real orden. Ahora se le conceden ocho meses. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Son dos meses.) Bueno, dos meses; pero luego se le conceden otros seis para concluir las obras. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Eso es indispensable.) Pues bien; resulta que son ocho; porque si antes se le concedían dos y después seis, son ocho los que se le conceden, puesto que repito que por la Real orden de 17 de Diciembre estaba obligada á concluir las obras el 17 de Junio, y ahora se le otorgan dos meses más por una parte, y por otra seis; total, ocho meses. Esto da vergüenza, y tanto más tratándose de una Compañía que no concluirá las obras, á juzgar por lo que hasta ahora ha hecho, y dentro de ocho meses percibirá otra anualidad; y repito que no sé de dónde va á sacar el Estado la cantidad necesaria para concluir las obras, si ha pagado todo lo que la Compañía tenía que percibir. Por esto, yo recomiendo al Sr. Ministro de Fomento, y espero que S. S. lo hará, dado el celo que tiene por los intereses materiales del país, que tenga en cuenta la si-

tuación en que se encuentra la provincia de Soria, á fin de que no consienta S. S. que continúe situación semejante para la provincia, y mientras, cobre lo que no debe cobrar la afortunada Compañía.

El Sr. **MUÑOZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MUÑOZ**: Muy pocas palabras he de pronunciar, Sr. Presidente, porque comprendo que se halla próxima á terminar la hora destinada á preguntas.

Declaro, Sr. Ministro de Fomento, que la contestación que ha dado S. S., á mí principalmente, no me ha satisfecho por completo. Creía yo, y así entiendo lo determina la ley, que desde el momento en que no está aprobado el proyecto de emplazamiento de la estación del ferrocarril del pueblo de Burgo de Osma, en lo que concierne á este punto, no podían continuar las obras, y que lo que procedía era ordenar al gobernador de la provincia de Soria que las mandase paralizar inmediatamente hasta tanto que fuesen aprobadas. De la declaración que ha hecho el Sr. Ministro, resulta que efectivamente no estan aprobadas; pero las obras continúan; y al continuar, ¿qué podrá suceder? Que mañana, como hecho consumado, no tenga el Burgo de Osma medios de acercar esa línea al punto en que debía establecerse, según el proyecto, la Memoria y los planos aprobados.

Por eso ruego al Sr. Ministro de Fomento que haga lo posible para que, cumpliéndose lo que en el proyecto y Memoria se dice, se establezca á los 4 kilómetros; y si así no fuera, esperaré á que S. S. resuelva el expediente de que ha hecho mérito; y si la resolución no me satisface, desde ahora anuncio que pediré el expediente, se examinará y se adoptarán aquellas medidas convenientes en defensa de los intereses del distrito donde nací, y que tengo la honra de representar.

El Sr. **REY APARICIO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **REY APARICIO**: Siento que la premura del tiempo no me permita expresar al Sr. Ministro de Fomento con toda la extensión que correspondería á mi deseo, la gratitud que le debo por la contestación que se ha servido dar al ruego que le dirigí en una de las sesiones pasadas, y me limito á ofrecerle el testimonio de mi reconocimiento por su cortesía y por las manifestaciones que ha hecho, y que revelan la bondadosa inclinación de su ánimo á favorecer los intereses de la desgraciada ciudad de Linares, que seguramente alabará y aplaudirá las palabras de S. S., aunque no sea más que por ser las primeras palabras halagüeñas y consoladoras salidas del banco azul para una comarca que no ha tenido nunca con los Gobiernos otras relaciones que las que constan en los padrones de la contribución.

Agradezco esas palabras, que tan altamente revelan los sentimientos de justicia del Sr. Ministro de Fomento y sus benéficas disposiciones para proteger y amparar todos aquellos intereses á que alcance su acción administrativa. Esas manifestaciones serán recogidas con aplauso por aquella ciudad, hoy tan desgraciada, que, si no la seguridad de completos remedios, recogerá por lo menos la idea de que hay un Ministro de Fomento que se preocupa de aquellos intereses y que ha de procurar remediar aquella situación; un Ministro que no ha de ver indiferente cómo la zona de Linares muere víctima de sus desventuras económicas y de la crueldad arancelaria de las Compañías de ferrocarriles.

ORDEN DEL DIA

Elecciones é incompatibilidades.

Continuando la discusión del dictamen de la Comisión de actas sobre la elección del distrito de Celanova, (*Véase el* Diario *núm. 60, sesión del 20 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Tiene la palabra el Sr. Iglesias.

El Sr. **IGLESIAS**: Señores Diputados, no olvido ¿cómo podía yo olvidar? la invitación que se sirvió hacerme el Sr. Presidente; no olvido que anteayer á última hora se me hacía la advertencia de que me faltaban cinco minutos para cumplir las horas del Reglamento, y que se debía consultar al Congreso para poder continuar en el uso de la palabra. En pocos minutos, Sres. Diputados, es imposible ventilar las importantísimas cuestiones de derecho que están relacionadas con el acta de Celanova, y que son importantes, importantísimas, porque de ese dictamen nace un nuevo y extraño procedimiento electoral.

De su importancia responde la interrupción que se sirvió hacerme el Sr. Ramos Calderón en el último momento de haber yo hecho uso de la palabra, interrupción que revela que son de importancia grandísima las cuestiones que aquí se van á ventilar con motivo del acta de Celanova. De aprobar el dictamen del acta de Celanova, decía yo, la ley electoral queda destruída en su parte más importante; y yo formulaba esta pregunta cuando el Sr. Ramos Calderón me interrumpió: ¿puede un alcalde de barrio, sin listas certificadas definitivas, y sin la documentación que determina el art. 19 de esa ley, hacer una elección válida? Y un movimiento negativo del Sr. Ramos Calderón me hizo comprender que no votará, que no puede votar ese dictamen de la Comisión de actas.

Pero hay otra cuestión de derecho importantísima, sobre la cual iba á continuar haciendo una pregunta al Sr. Ramos Calderón, cuando el Sr. Presidente me hizo esa advertencia; y pues los pocos minutos que se me dijo que me restan para hablar no bastan para hacerme cargo de esta cuestión, yo rogaría al Sr. Presidente que para conciliarlo todo se me concediese otro de los tres turnos que el Reglamento establece para estos asuntos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Señor Iglesias; el Presidente accedería con gusto al ruego de S. S., si no estimara la circunstancia de que el tercer turno, único que resta, está ya solicitado. Sabe además S. S. que con arreglo al art. 139 del Reglamento, para que un Sr. Diputado hable más tiempo de aquel que duran las sesiones, es decir, de las cuatro horas, dice que será preciso consultar á la Cámara, y por tanto, si S. S. aún tiene que decir algo, yo me veré en la necesidad de preguntar al Congreso si acuerda que continúe ó no S. S.

El Sr. **IGLESIAS**: Yo entendía, Sr. Presidente,

esta es una apreciación mía, ¿y quién soy yo para meterme á intérprete del Reglamento, siendo esta la vez primera que vengo á esta Cámara?; pero entendía yo, interpretando allá á mi modo el Reglamento, que esas cuatro horas se entenderían empleándolas en la misma sesión.

Ya no quiero aducir la razón de que ese artículo se refiere á los Diputados que están en el ejercicio de su cargo; prescindo de esa razón; pero se me figuraba á mí (respetando siempre el criterio de la Presidencia) que esas cuatro horas habían de entenderse dentro de la misma sesión, y que no porque yo haya hablado el 12, el 13 y el 19 ha de acumulárseme el tiempo empleado en esos tres días; porque, siguiendo ese sistema, ocurriría respecto de muchas preguntas que sobre un mismo asunto vienen haciéndose un día, y otro, y otro, y muchos, que llegaría un momento en que la pregunta no podría hacerse, puesto que sumando el tiempo empleado en sesiones anteriores daría un total de más de cuatro horas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Señor Iglesias, el espíritu del Reglamento, en el cual hay que fijarse tanto como en la letra del mismo, es respecto á este asunto perfectamente claro. Lo que no se quiere es que el abuso del derecho por parte de algún Sr. Diputado venga á perjudicar ó menoscabar el derecho de los demás.

Si el art. 139 del Reglamento se interpretase en la forma en que ingeniosamente pretende S. S., á su criterio no puede ocultarse la dificultad que habría de producirse, puesto que un Sr. Diputado podría muy bien armonizar las cosas de tal suerte, que hablando todos los días tres horas y cincuenta y nueve minutos, fuera indefinido el uso de su derecho, impidiendo así que ese mismo derecho se ejercitara por los demás Sres. Diputados.

Pero como en el Reglamento de la Cámara palpita, además de este natural deseo que acabo de indicar, un sentimiento grande de benevolencia, de aquí que, á la vez que establece la prohibición absoluta, consigne un medio de evitar efectos, acaso con exceso severos, que esa prohibición pudiera tener; y al efecto dice, que cuando ese caso llegue, se consultará al Congreso, y éste, suprema autoridad en la materia, decidirá.

Por consiguiente, el deber de la Presidencia en el caso en que en este momento nos encontramos, es hacer que se pregunte á la Cámara si acuerda que S. S. continúe en el uso de la palabra, puesto que ha invertido ya más de cuatro horas. Se hará esta pregunta, y á lo que acuerde el Congreso tendremos que someternos.

De modo que, respetando el Presidente la opinión personal de S. S., no puede menos de rogar á un señor Secretario que lea el art. 139 del Reglamento, y después que formule la oportuna pregunta.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): «Artículo 139: Para que un discurso pueda prorrogarse más tiempo que el de una sesión, se necesita el acuerdo del Congreso.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE**: (Laserna): En cumplimiento de lo que dispone el art. 139, se va á consultar al Congreso si el Sr. Iglesias puede continuar en el uso de la palabra.

El Sr. **IGLESIAS**: Antes de que se haga la pregunta, deseo que se lea el art. 26.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Dice así: «Los Diputados cuyos nombramientos y aptitud legal se examinan, podrán asistir á la discusión y tomar parte en ella usando de la palabra cuantas veces la pidan; pero se saldrán del salón de sesiones al tiempo de votar.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Ese artículo lo tenía también presente la Presidencia; pero como el otro es terminante, los Diputados á que se refiere el art. 26 podrán usar de la palabra cuando la pidan, pero sin salirse de la limitación que establece el art. 139; y para salirse de ella es precisamente para lo que hay que consultar á la Cámara.

El Sr. **IGLESIAS**: Respeto profundamente la indicación que se sirve hacerme la Presidencia.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Alonso Martínez, y habiéndose manifestado dudas acerca de su resultado y de si había suficiente número de señores Diputados, antes de ser proclamado el acuerdo por el Sr. Secretario, dijo

El Sr. **IGLESIAS**: Aquí no hay más que algunos amigos del Sr. Canido, y yo pido en ese caso que haya el suficiente número de Sres. Diputados para poder tomar acuerdo. (*Varios Sres. Diputados de la minoría conservadora*: Que se publique el resultado de la votación.) Aquí no ha habido votación.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Se me dice que la pregunta hecha por el Sr. Secretario no ha llegado á oídos de varios Sres. Diputados; y en vista de esta reclamación, se va á repetir. Si no hubiese número suficiente para tomar acuerdos, es claro que no se podrán tomar.»

Hecha de nuevo la pregunta por el Sr. Secretario Alonso Martínez, se pidió por número suficiente de Sres. Diputados que la votación fuera nominal; y verificada ésta, resultó acuerdo afirmativo, por 71 votos contra 1, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
García Prieto.
Montilla (D. Juan).
Figueroa (D. Alvaro.
Quiroga Ballesteros.
González Ugidos.
Sánchez Pastor.
Ruiz Valarino.
Figueroa (D. Rodrigo).
Montilla (D. Jerónimo).
Córdova.
Céspedes.
Mompeón.
Gasca.
Sagasta (D. Bernardo).
G. Alonso.
Godó.
Avedillo.
Merino.
Merelles.
Muñoz (J.)
Rey Aparicio.
Cañellas.
Pérez García.
García Molinas.
Gómez Sigura.
Barroso.

Mellado.
Rosell.
Aguilera (D. Luis Felipe).
Fernández Blanco.
Atienza.
Pardo Balmonte.
Liaño.
Sales.
Alvarado.
Puerta.
Pablos.
Gascón.
San José (Marqués de).
Ruiz Martínez.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Parra.
Garijo (D. Cipriano).
Monedero.
Terol.
Salvador.
García Alix.
Andrés Moreno.
Alcober.
Martos.
Bosch.
López Oyarzábal.
Font de Mora.
Arrótegui.
González de la Fuente.
Muñoz.
Moncasi.
Gavín.
Muñoz Miguel.
Troncoso (Conde de).
Llorens.
Alsina.
Ceballos.
Ochando.
Almodóvar del Río (Duque de).
Fernández de Velasco.
Comyn.
Monares.
Torre (Duque de la).
Sr. Vicepresidente (La Serna).
Total, 71.

Señores que dijeron *no*:

Bugallal.
Total, 1.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Antes de conceder la palabra al Sr. Iglesias, me va á permitir S. S. que se la conceda al Sr. Salvador.

El Sr. **SALVADOR**: Como secretario de la Comisión general de presupuestos, retiro el dictamen, á fin de introducir algunas pequeñísimas modificaciones que no alteran la esencia del presupuesto de gastos del Ministerio de Gracia y Justicia, así como las bases y artículos relativos á esta sección.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Queda retirado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): El señor Iglesias continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **IGLESIAS**: Señores Diputados, he de empezar expresando mi más profunda gratitud á la Presidencia por su imparcialidad, y á mis correligionarios, los Sres. Diputados de la mayoría, por la prueba de cariño que acaban de darme; y correspondiendo á estas pruebas de consideración que acabo de recibir, he de renunciar á muchísimas observaciones que podría presentar á la consideración del Congreso, sin perjuicio de que pueda hacerlo en las diferentes ocasiones que he de tener al contestar á la Comisión y á las observaciones que pueda hacerme mi contrincante. Por esto, prescindiendo de consideraciones legales, porque al fin no se encuentra aquí el Sr. Ramos Calderón, á las razones que tengo expuestas en estos días añadiré algunas, con la reserva que acabo de indicar; pero resuelto en este instante á dar esta prueba de agradecimiento á los que me autorizan para continuar haciendo uso de la palabra, presentaré dos cuadros ante los Sres. Diputados, para que se persuadan de que bajo cualquier punto de vista que se examine este asunto, en cualquier terreno en que se plantee esta cuestión, el Congreso no puede, sin consentir que se pisotee completamente la ley del sufragio, votar el dictamen de la Comisión de actas.

Decía en el último día, que yo no había contado más que con dos Corporaciones y media que habían sido declaradas ilegalmente constituídas: la de Celanova, la de la Merca y la mitad de la de Cartelle; porque respecto á la de Arnoya, ya dije que no se había formado expediente ni se había pedido nada, sino que hubo una resolución espontánea que apareció allí á última hora. Pues bien; ¿qué pasó con la mudanza ó el cambio de esas dos Corporaciones? Nada, por las razones que ya he apuntado.

Las presidencias de esas Corporaciones eran mías. ¿Qué pasó? Nada de particular.

En las secciones 2.ª y 4.ª de Cartelle hubo legalidad completa; tanto, que el Sr. Canido no ha protestado siquiera de lo que pasó allí, á pesar de que... (*El Sr. Canido*: Ya he contestado; todo es falso.) Lo demostrará S. S. Espero esas demostraciones y esas pruebas que trae consigo; pero el acta de la Junta general de escrutinio ahí está y aquí tengo yo también... (*El Sr Canido*: Su señoría no ha obtenido un voto que no sea una falsedad.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Sr. Canido, no tiene S. S. la palabra.

El Sr. **IGLESIAS**: Del acta de la sesión del 13 de Marzo de la Junta general de escrutinio resulta que S. S. no ha protestado siquiera contra lo que pasó en las secciones 2.ª y 4.ª de Cartelle. En la 2.ª tengo yo una mayoría grandísima sobre S. S., y á pesar de eso, no pasó absolutamente nada, no protestó S. S. contra la legalidad de esa elección. En la 4.ª, ¿protestó S. S.? Tampoco. Es que no puede negarse lo que está aquí en el acta general de escrutinio, que no leo por no molestar la atención del Congreso.

En la 1.ª y 3.ª es donde protestó S. S.; pero siendo las cuatro presidencias mías, no habiendo habido en la cuarta más diferencia en la votación entre S. S. y yo que 14 votos; siendo las cuatro presidencias mías, si los presidentes todos no hubiesen estado resueltos á proceder con legalidad, ¿por qué no habían de haber dado los cuatro *pucherazos* á mi favor? En

la 1.ª y 2.ª sección de Celanova no pasó nada, y en la 3.ª... (*El Sr. Canido*: ¡Si están procesados por falsedad!)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Orden, orden.

El Sr. **IGLESIAS**: El mismo derecho tengo yo para hablar así de S. S.

Hay una razón muy sencilla: los infelices labradores van siempre con el Ayuntamiento por miedo al reparto de consumos, que es el gran cañón Krupp que manejan con mucho resultado los Ayuntamientos rurales.

En La Merca ya hemos visto lo que pasó. Esto es todo lo que se puede alegar contra mí respecto de esas dos Corporaciones que han sido declaradas á última hora, cuando de nada podían servirme, ilegalmente constituídas. Pero vamos ahora á terminar, á fin de que los Sres. Diputados que me han honrado con su voto para que continúe hablando, no crean que voy á abusar de esa prueba de cariño que me han dado.

Primer cuadro. Lo constituyen todas las secciones en que ó hay *pucherazo*, ó señal de *pucherazo*, ó causa pendiente por abusos en ellas cometidos. Son las dos secciones de Arnoya, las de la Bola, la 3.ª de Celanova, la 1.ª y 3.ª de Cartelle, las tres de La Merca, que tanto llaman la atención de la Comisión de actas, las dos de Taboadela, las dos de Gomesende y las dos de Villameá. Estas son aquellas en que puede haber duda respecto de la legalidad con que se haya procedido por parte de las Mesas; y de estas secciones, algunas se encuentran sujetas á procedimiento criminal por supuestas falsificaciones en las operaciones electorales.

Pues bien; el total de votos en todas esas secciones es el siguiente: el Sr. Canido, 2.599; y el que tiene la honra de dirigirse al Congreso, 2.791. Diferencia á mi favor: 192. De modo que si se prescinde en absoluto de la votación de estas secciones, yo pierdo 192 votos más que el Sr. Canido.

De estas secciones, están sujetas á procedimiento criminal seis, que son: 3.ª de Celanova, 2.ª de la Merca, 3.ª de Cartelle, amigas mías; y del Sr. Canido la 1.ª y 2.ª de la Bola y 2.ª de Villameá; las tres mías procesadas, dan un total de votos de 915 á mi favor; pero las tres procesadas del Sr. Canido dan un total de 1.101 votos; de modo que al Sr. Canido habría que rebajarle de su cuenta 186 votos más que á mí.

Queda demostrado por la documentación que he presentado, que el Sr. Canido obtuvo en la 1.ª sección de La Bola 186 votos, y yo 114. La Mesa de esa sección, y al decir la Mesa entiéndase el presidente y los cuatro interventores del Sr. Canido, esa Mesa, digo, está procesada. En esa misma Mesa aparece el Sr. Canido con 423 votos, y yo con 9. En la 2.ª había obtenido, según del escrutinio resulta, 191 votos, y yo 113. Y ahora aparece el Sr. Canido con 412 y yo con 8. Y en la 2.ª de Villameá, la otra procesada del Sr. Canido, al publicarse el escrutinio tenía el Sr. Canido 67 votos, y yo 72, y ahora aparece el Sr. Canido con 260, y yo con 6.

Si se rebajan, por consiguiente, al Sr. Canido los 637 votos, consecuencia de la falsificación de esas actas, de sus 4.089 votos que resultaron de los 27 pliegos legítimos, recibidos por el alcalde en la forma que la ley prescribe y entregados á la Junta general de escrutinio, queda reducida su votación á 3.452; y aumentando á los 4.445 que arrojan para mí los pliegos legítimos, que son los que acabo de indicar, 276 que se me disminuyeron por consecuencia de esa misma falsificación, mi votación sube á 4.721; y aun cuando se me rebajen los 915 que importan las Mesas mías procesadas, yo quedaré con 3.806, y el Sr. Canido quedaría, rebajando esos 1.101, contigente de sus tres Mesas procesadas, quedaría en 2.351, resultando entonces una mayoría á mi favor de 1.455 votos.

Pero prescindamos de lo que pasó en estas secciones, por las razones que acabo de indicar; prescindamos de lo que allí pasó, por sospecha más ó menos fundada, de falsificación de actas, ó de ilegalidades en las operaciones de las Mesas, que, como queda ya indicado, resulta siempre que yo pierdo más, muchísimo más que el Sr. Canido. ¿No quería la Comisión el mejor acierto en su dictamen? Pues pudo hacer otra cosa sencillísima, y es, haberse fijado en el resultado que daban aquellas secciones que no presentaban carácter alguno de *pucherazos*, en las que no se revelaba signo alguno de ilegalidad, contra las que no había entablado procedimiento de ninguna clase, y, lo que es más, respecto de las que los dos candidatos estaban conformes en que se procedió con perfecta legalidad. Esas son, según lo que resulta del acta de la sesión de la Junta general de escrutinio del día 13, las dos de Barbadanes, la 1.º y 2.ª de Celanova, la 2.ª y 4.ª de Cartelle, la 1.ª y 2.ª de Freás, la única de Villanueva de los Infantes, y las dos de San Ciprián de Viñas. Estas dan un total de votos de 1.510 para el Sr. Canido y de 1.655 para el que tiene el honor de dirigiros la palabra; diferencia á mi favor, 144.

Y esta Corporación, la de Barbadanes, la de San Ciprián de Viñas, la de Freás y la de Villanueva de los Infantes, son todas Corporaciones conservadoras, las mismas que dejó el Sr. Canido, y que continúan.

Pues bien; si la Comisión de actas, para proceder con acierto y con toda seguridad, hubiese querido prescindir de las secciones en que aparece sospecha de ilegalidad y tomar como base de su dictamen, para conocer la voluntad del Cuerpo electoral, únicamente aquellas secciones en que no había protestas ni sospechas de ninguna clase, respecto á la verdad con que procedieron las Mesas; si hubiera querido tomar como base para el acierto de su dictamen esta idea, siempre resultaría yo con una mayoría de 144 votos.

Plantead la cuestión en cualquier terreno, prescindamos de toda parcialidad, examinemos el asunto desde cualquier punto de vista, y siempre resultará, bien ateniéndonos á la votación de todas las secciones, bien descartando aquellas en que hay sospecha de ilegalidad, bien tomando sólo como base aquellas en que no hay sospecha alguna de que se procediese con ilegalidad, siempre, en todo caso, desde cualquier punto de vista, consta expresada á mi favor por una mayoría muy importante la voluntad del cuerpo electoral.

Voy á ver, para concluir, porque estoy temiendo abusar de la bondad de la mayoría, si aun del mismo dictamen de la Comisión se deduce que yo debiera ser el proclamado. Atiende solo la Comisión de actas á la documentación presentada por el Sr. Canido, prescindiendo por completo de la mía, y aplica al Sr. Canido los 183 de la sección de Arnoya, los

217 de Fechos y los 168 (aquí debe haber equivocación, porque son 160 los de la certificación) de la Merca-Proente. Depués de hechas estas cuentas galanas en la votación de los contendientes, dice en el considerando cuarto: «Considerando que en su virtud y como lógico é inflexible corolario de las premisas anteriores, resulta D. Senén Canido con 4.226 y con 3.936 D. Manuel Iglesias Rodríguez.»

Aquí tenéis la votación que la Comisión fija á cada uno de los contendientes. Aceptemos esta base, y vamos á ver los regalos que en los considerandos quinto y sexto se sirve hacerme la Comisión: «Considerando que aunque no se computara voto alguno al Sr. Canido en la sección de Proente, 2.ª del Ayuntamiento de la Merca, y sí al Sr. Iglesias los 230 consignados en el acta que obra en el expediente, siempre ostentaría el primero una mayoría de 460 votos.»

Hay algo aquí de equivocación; ya se encargará la Comisión de rectificarlo. De modo que en este quinto considerando me da la Comisión, de regalo, 230 votos. Pues bien; hay que descartar para la votación que me concede, de la votación de los 4.236 votos del Sr. Canido esos 230 que se me regalan, y sumarlos á mis 3.936. Pues bien; sumando á esos 230 votos que se me regalan por la Comisión en ese considerando y los 217 que se me regalan también en el sexto considerando, los votos de Fechas, haciendo esas dos operaciones y aumentándome esos dos regalos, en vez de lo que dice el dictamen de que el señor Canido resulta aun así con 88 votos de mayoría, la cuenta formada deduciendo los votos que en el cuarto considerando se dan al Sr. Canido, sumándolos á mí y restándolos á él, resulta, señores de la Comisión, de vuestro propio dictamen, que aun así tengo una mayoría de 80 votos.

Yo desearía que igualmente que yo lo hice por números, se tomasen la molestia de hacer esta cuenta los señores de la Comisión, y verían cómo, según su dictamen, yo debería ser el proclamado, por una mayoría de 80 votos; y es que la fuerza de la razón que me asiste, Sres. Diputados, les lleva hasta el extremo de haberse cegado, sin duda porque *quos Deus vult perdere, prius demendat.*

Mucho es lo que me queda por decir, y lo que me reservo decir cuando vuelva á hacer uso de la palabra, ya que el Reglamento me concede ese derecho; pero este temor que me domina de no saber corresponder á la prueba de consideración que acaba de darme la mayoría, y ese respeto mismo que debo al Sr. Presidente, me impiden continuar. Yo debo corresponder, yo debo expresar de este modo mi agradecimiento y poner por ahora término á mis consideraciones; y lo pongo, Sres. Diputados, dándoos las gracias, tanto al dignísimo Sr. Presidente como á los que me autorizaron para hablar, y dándoos también la seguridad de que esa prueba de cariño no será por mí olvidada. He dicho, por ahora.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Tiene la palabra el Sr. Comyn, de la Comisión.

El Sr. **COMYN**: Ya comprenderá el Congreso la dificilísima situación en que se encuentra la Comisión, y sobre todo el individuo que en este momento tiene el honor de dirigiros la palabra, al tener que contestar aquí á un discurso del Sr. Iglesias, que si bien es verdad tiene algún precedente en nuestro Parlamento, resulta, sin embargo, ya desde su comienzo, bastante mejorado como procedimiento.

El Sr. Iglesias empezó su discurso el día 13 del presente mes, y estamos á 21; y es verdaderamente prodigioso el número de palabras, frases y conceptos, hábilmente enlazados, que se han amontonado en el *Diario de Sesiones*, y que casi constituyen un folleto. Y todo esto, Sres. Diputados, á propósito del acta de Celanova, respecto á la cual el Sr. Iglesias ha creído conveniente traer á discusión todas, absolutamente todas, las cuestiones que pueden preocupar mucho los ánimos en Celanova, pero que aquí son de relativo interés.

Resulta, por consiguiente, que con motivo de esta acta se plantea y se pretende ventilar un pleito, no ya de mayor cuantía, sino algo así como de *cuantía máxima*, entre los Sres. Iglesias y Canido. Y ya comprenderá el Congreso que la Comisión no tiene por qué mostrarse parte en esos autos, sino que se ha de limitar á defender el dictamen que por unanimidad ha presentado al Congreso proponiendo la admisión como Diputado del Sr. Canido. Y esto lo voy á hacer con toda la brevedad compatible con la cortesía que yo en particulur debo al Sr. Iglesias, y exigida por la misma extensión que el Sr. Iglesias ha dado á su discurso.

Debo advertir también al Congreso, que el individuo de la Comisión que ahora le molesta no ha sido el ponente en este asunto. Es verdad que en ésta, como en todas las actas, la Comisión ha practicado un detenidísimo estudio de los antecedentes; de tal suerte, que todos y cada uno de nosotros podemos afirmar que conocemos todo lo principal que en los expedientes existe; pero este conocimiento mío no puede compararse, sin embargo, con el que ha de tener, por el estudio especial que ha practicado con relación á esta acta, el dignísimo individuo de la Comisión que ha formulado la ponencia, y cuya ausencia de Madrid deploro, por más que creo ha de cesar en breve; de modo que, si fuera preciso, vendría á dar al Sr. Iglesias todas las explicaciones que considerase necesarias.

Y digo esto en forma hipotética, porque no creo que el Congreso necesite tales explicaciones y porque además creo que sería por parte de la Comisión hacer, como vulgarmente se dice, el juego del señor Iglesias, el entrar, sin necesidad de ello, en una discusión de cifras y pormenores que en nada absolutamente pueden alterar el resultado del dictamen que la Comisión unánimemente ha formulado.

Antes de entrar en su defensa, y proponiéndome dejar que hoy mismo el Sr. Canido conteste como parte interesada (puesto que á él principalmente se ha dirigido el Sr. Iglesias), á todos los detalles del acta de Celanova; antes de justificar la procedencia del dictamen, repito, he de hacer una cosa que considero de mucho interés para la Comisión; y es, recoger, siquiera sea á la ligera, y contestar á los cargos graves, gravísimos, que el Sr. Iglesias ha tenido por conveniente dirigir á esta Comisión. Pero como no considero necesario contestar á todos esos cargos, porque todos vienen á tener el mismo fundamento, me fijaré en alguno de ellos por vía de muestra.

Basta decir que el Sr. Iglesias sentaba como tesis, y hasta ha creído haberlo demostrado, nada menos que esta Comisión ha cometido de una manera evidente el delito de prevaricación. Dejemos á un lado

los términos y dejemos también el que, como pueden ver los Sres. Diputados en el *Diario de las Sesiones* y han podido notar los que han tenido el gusto de oir á S. S., no es exacto que el Sr. Iglesias pudiera demostrar semejante cosa; y tan tranquila tenía la conciencia la Comisión y tan tranquilo estaba yo, su representante en estos momentos, que no he querido interrumpir á S. S. ni una sola vez. ¿Por qué? Porque comprendo muy bien lo que es la naturaleza humana, y no he de pretender negar al Sr. Iglesias el ejercicio de todos sus derechos, entre los cuales hay uno que no figura en el Código civil ni en ningún otro Código escrito, derecho que, después de todo, es muy respetable, y que yo considero justificado en el momento presente. A esto es á lo que he atribuído esas exageraciones en la forma y en el fondo que S. S. ha tenido por oportuno usar. Y como yo miraba á S. S. bajo ese punto de vista, no he querido dar á las cosas mayor importancia, atribuyendo la actitud de S. S. al ejercicio, quizás demasiado amplio, pero hasta cierto punto justificado, de ese derecho no escrito en ninguna parte, á que antes me refería.

Conste, por consiguiente, que no ha habido, ni S. S. lo ha demostrado de ninguna manera, delito de prevaricación; que consiste, como el Sr. Iglesias ha dicho y saben todos los Sres. Diputados, en dictar sentencia faltando á la ley á sabiendas. ¡Pues no faltaba más, Sr. Iglesias, sino que la Comisión, á sabiendas, hubiera faltado á la ley! Hubiera sido una cosa imperdonable en una Comisión compuesta nada menos que de 15 individuos. No, Sr. Iglesias; S. S. se ha dejado llevar del estado natural de su ánimo en estas circunstancias y en estos momentos, y estoy seguro de que una vez que pase el natural calor que ahora domina á S. S., se ha de arrepentir de haber afirmado, siquiera en terreno de hipótesis y analogías, que la Comisión ha cometido ese delito. Y si tan poca importancia en el terreno de los hechos da la Comisión, y doy yo, á la acusación que se nos dirige, claro es que me parecen verdaderas minucias todo aquello de *iniquidad, atropello inaudito, crueldad despiadada*, y otra porción de *flores* con que nos ha obsequiado el Sr. Iglesias.

La Comisión, y creo que singularmente en esto puedo y debo tomar el nombre de todos mis compañeros, podía haberse equivocado alguna vez, aunque no en este caso; porque si lo creyera, yo en el acto diría que S. S. tiene muchísima razón; pero que nunca ha faltado á sabiendas.

Si se ha equivocado, ha sido contra su voluntad, contra todo su deseo y á pesar del estudio minucioso que ha hecho de todas las actas.

En cuanto á la de Celanova, puedo asegurar á S. S. ha sido especialísimo, precisamente porque todos sabíamos qne aquí se ventilaba uno de esos pleitos á que antes aludía, y consideró la Comisión que debía extremar el estudio del acta y poner en él un cuidado exquisito, porque era de prever, si no inculpaciones de carácter tan grave como las que se ha permitido el Sr. Iglesias, por lo menos algunas que hacían necesario no descuidar en este expediente ni aun los menores detalles. La Comisión, repito, quizás se haya equivocado en algunos casos; por hoy, no se sabe; quizás resulte el día de mañana que así ha sucedido; pero eso no justifica ninguna de las acusaciones extraordinariamente graves que nos ha lanzado S. S., ni justifica esas afirmaciones de que aquí se han cometido iniquidades, atropellos, ni cosa que se le parezca.

Conste, pues, y con esto concluyo este punto, porque comprendo bien el deseo de los Sres. Diputados de que se abrevie el debate, conste que, de una vez para siempre, rechazo todo lo que en esos cargos ha habido de absoluta y completamente injustificado, y ya ve el Sr. Iglesias que no correspondo, ni en la cantidad ni en la calidad, á los calificativos por él empleados: rechazo todo cuanto en ese orden de ideas ha dicho el Sr. Iglesias, y de este punto no he de volver á ocuparme.

Entrando ya en la defensa del dictamen, voy, como ya he dicho, á limitarme á plantear su defensa en términos generales, dejando al Sr. Canido el cuidado de los detalles, porque de otra manera esta discusión sería interminable, y á reserva de que la Comisión, después de oir al Sr. Canido, diga si está conforme, como yo lo espero, con los datos y razonamientos de detalles que exponga.

El acuerdo de la Comisión, tan maltratado por el Sr. Iglesias, está tomado, é insisto mucho en este punto, por todos los individuos que á la Comisión de actas pertenecen, y está firmado el dictamen por muchos más, no ya de los necesarios, sino de los que suelen firmar estos dictámenes. Esto, que puede parecer un detalle, sirve, no obstante, para probar al Sr. Iglesias que todos los que han consignado aquí su firma consideraban justificado el dictamen, y que carece completamente de fundamento todo lo que pueda decir el Sr. Iglesias respecto á que este dictamen tiene su historia especial. (*El Sr. Iglesias*: ¿Qué número de individuos lo firma?) Ruego á S. S. que tenga la bondad de corresponder á la conducta que yo he observado con S. S., oyéndole cuatro horas y media sin interrumpirle nunca. Si algo tiene que rectificar, podrá hacerlo después; porque si empezamos ya con interrupciones, S. S. conseguiría su objeto, pero yo en eso no le puedo dar gusto. Yo de ninguna manera puedo consentir que se alargue de ese modo el debate, cosa que tal vez convenga á S. S., pero no á la formalidad del Congreso. (*El Sr. Iglesias*: No me proponía interrumpir á S. S., sino preguntar cuántas firmas tiene el dictamen.)

Pues de 13 individuos que componen hoy la Comisión de actas, porque los señores republicanos no asisten, tiene la firma de 11. Ya sabe S. S. que solo faltan 2. (*El Sr. Iglesias*: Por eso he tenido razón al decir que no era interrupción realmente.)

Tiene, en efecto, razón S. S. Encabeza el dictamen, y voy á ser mucho más breve aún de lo que me proponía; encabeza el dictamen en uno de sus resultandos consignando el número de votos con que fueron proclamados los dos candidatos que han luchado.

Han luchado aquí los Sres. Iglesias y Canido, y se da el caso especial, que desde luego desvanece lo que el Sr. Iglesias pretende, ó sea su *evidente victoria* sobre el Sr. Canido, de haber venido *dos actas*; porque si bien es cierto que no hubo verdadero empate en votos, no por eso deja de ser rigorosamente exacto que el Sr. Iglesias y el Sr. Canido han traído credenciales de Diputados presuntos, con la ventaja para el Sr. Canido de traer mayoría de votos.

Este es el punto del que ha partido la Comisión para formular su dictamen; punto de partida que, después de examinados uno por uno todos los pun-

tos de interés de la elección y todos los documentos sobre ella presentados, ha resultado ser el verdadero. Así, y no de otra manera, debía proceder la Comisión. La Comisión ha hecho el proceso, la disección de lo ocurrido en todas las secciones, y todo esto da por resultado, y con esto llego al punto final del dictamen, que el Sr. Canido, que venía con una mayoría de votos, resulta con esa mayoría muy acrecentada.

Esto es lo que hay en el dictamen. Una por una, repito, se van examinando todas las secciones que puedan influir en el resultado de la elección; y hecho este cómputo de votos, hechas todas estas operaciones con estricta imparcialidad, teniendo en cuenta todos los antecedentes que obran en el expediente, resulta que D. Senén Canido ha obtenido 4.626 votos y D. Manuel Iglesias Rodríguez 3.936; y la Comisión, apreciando todos los datos, sin olvidar ninguno, que constan en el expediente, y teniendo en cuenta esta mayoría de votos en favor del Sr. Canido, claro es que tenía que hacer lo que ha hecho, que es proponer la admisión del Sr. Canido como Diputado. Esta es la pretensión que formula la Comisión en su dictamen, y yo concluyo manteniéndola íntegra.

El Sr. **IGLESIAS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **IGLESIAS**: En primer lugar, he de decir á la Comisión de actas, que mi ánimo no ha sido nunca, en ninguna de las palabras que he pronunciado, ni en ninguno de los conceptos que he expresado, inferirle la más pequeña ofensa. Yo entendía, y continúo entendiendo, y ahora más, después de haber oído á S. S., que se había faltado á la ley, y que se proponía una cosa atroz, por más que la palabra sea un poco dura, á la resolución del Congreso.

Pero, de todas maneras, yo siempre estoy á cubierto de ese cargo de la Comisión, porque empecé diciendo que como era la primera vez que tenía el honor de hablar en este sitio, no tenía práctica parlamentaria, y que si alguna palabra saliese de mis labios impropia de este lugar ó que expresase en forma inconveniente algún concepto, autorizaba ampliamente al Sr. Presidente para que diese por no pronunciada la palabra, y supliese en la forma que tuviese por conveniente el alcance del concepto. Toda vez que no he sido llamado al orden, ni se me mandó retirar palabra alguna, debo suponer que no me he excedido en la defensa que hice de mi derecho; y por consiguiente, el cargo que me dirige el dignísimo individuo de la Comisión, más bien que á mí es un cargo á la Presidencia.

¿Cómo había de entrar S. S. á demostrar que la Comisión de actas no infringió á sabiendas la ley? Yo en esto no hago ofensa ninguna á la Comisión, porque al expresar el juicio que me merece el dictamen, lo hacía en el supuesto y bajo la hipótesis de que la Comisión fuese un tribunal de justicia que resolviese en esos términos que propone el dictamen una cuestión legal, un pleito; por consiguiente, como partía de ese supuesto y de esa hipótesis, no tiene la Comisión motivo para darse por ofendida.

¿Pero qué dijo S. S., qué pudo decir respecto al fondo de la cuestión que aquí se está ventilando? Su señoría cree que la discusión del acta de Celanova no tiene importancia. Pues yo digo á los Sres. Diputados, que la tiene tan grande, que deben fijarse en ella; porque si prevalece el dictamen, queda completamente variado el procedimiento electoral, y para conseguir ganar unas elecciones tenéis un medio muy sencillo, el más sencillo que nadie hasta ahora pudo imaginar. ¿Qué medio? El que propone la Comisión.

Yo celebro mucho que se encuentre aquí el señor Ramos Calderón, porque seguramente va á darme la razón de lo que estoy diciendo, y ha de manifestar que la ley está mal interpretada y peor aplicada por la Comisión de actas.

¿Cuál es la base del dictamen? Fijáos bien en el procedimiento, porque en lo sucesivo váis á veros libres de muchos trabajos, de muchos disgustos, de grandes gastos y cavilaciones; ved el medio sencillo que se ha empleado para que fuese proclamado el Sr. Canido, y que la Comisión somete á vuestra resolución, para que en ese sentido resolváis una cuestión importantísima de derecho electoral, y que así resuelta, ya no tenéis necesidad de dirigiros á los electores, de recorrer el distrito, de asistir á aquellas operaciones, de molestar á los amigos, de nada; cuidáos únicamente, exclusivamente, de tener un alcalde de barrio en cada sección del distrito y cuatro amigos que sirvan de interventores, y que éstos, en cualquier parte, en cualquier rincón del distrito, hagan la elección; que no cumplan con ninguno de los requisitos que la ley exige, especialmente con los arts. 36, 55, 56 y 66. Cinco caballeros particulares, cinco amigos en cada una de las secciones, el alcalde de barrio con cuatro amigos en cada sección, hace una elección...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Sr. Iglesias, debo recordar á S. S. que ahora está haciendo uso de la palabra para rectificar, y que lo que realmente hace es (diciéndolo con extremada benevolencia hacia S. S.) replicar, porque en realidad, ni materia para réplica le ha dado el digno individuo de la Comisión. Ahora, el derecho de S. S. está en rectificar los errores de concepto que le hayan atribuído; y como hay otros turnos solicitados y va á hablar también el Sr. Canido, Diputado electo, entonces podrá S. S. con más amplitud y más dentro del Reglamento, hacer uso de la palabra. Yo le suplico que ahora se limite á rectificar.

El Sr. **IGLESIAS**: Yo creía que estaba rectificando un concepto; porque el digno individuo de la Comisión había manifestado que los individuos de ésta tuvieron en cuenta todos los datos que obraban en el expediente, que yo era el que estaba en el error; y yo estaba demostrando que no los tuvieron en cuenta, rectificando esa manifestación, y nada menos que se me atribuía el haber tratado con injuria y calumnia á la Comisión. Yo quiero vindicarme de esa idea expresada por el individuo de la Comisión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Eso ya lo hizo S. S., tan amplia como noblemente; de manera que esa rectificación ya está hecha. Ahora rectifique S. S. otros errores de concepto que le hayan atribuído. Su señoría ha dicho antes que quería corresponder á la benevolencia que le ha demostrado el Congreso. Ya ha visto, pues, S. S. cómo no hay ni por el Congreso ni por la Mesa deseo de coartar el derecho de S. S.; pero es preciso no extremar el uso de ese derecho, máxime cuando S. S. va á tener medios sobrados de decir aquello que crea conveniente á su defensa en el curso de este debate; ahora limítese S. S. á rectificar.

El Sr. **IGLESIAS**: Con permiso de S. S., concluiré este concepto que estaba expresando.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Conclúyalo S. S.

El Sr. **IGLESIAS**: El procedimiento queda indicado. Pues esas Mesas así constituídas por un pedáneo con cuatro amigos en cada sección del distrito, no sólo no levantan acta original ni la mandan, con arreglo al párrafo segundo del art. 55, á la Junta municipal del censo para que quede allí archivada, sino que tampoco la mandan en la forma que prescribe la tercera parte del art. 56, al alcalde de la cabeza del partido, *por correo*, ni es entregada *en éste* por el presidente de la Mesa y el interventor comisionado para asistir á la Junta general de escrutinio, sino que esos cinco amigos se guardan una especie de acta, la original, y se reservan el presentarla cuándo y en la forma que lo tengan por conveniente; y el día en que se constituye la Junta general de escrutinio, después de estar constituída y después de haber entregado el presidente de la Junta censal de la cabeza del distrito *los 27 pliegos recibidos por correo* de las 27 secciones de que se compone el distrito, al juez presidente de la Junta, se presentan allí por un caballero particular, por ese alcalde de barrio, ó comisionado, ó representante de él, dos pliegos, que proceden de una misma sección, y á pesar de lo que en ellos figuraba, se multiplica la votación por dos para dar mayoría al Sr. Canido.

Pues yo digo: ¿hay otro conducto legal ordinario para que lleguen los pliegos á la Junta general de escrutinio, más que el presidente de la Junta del censo de la capital donde se ha de verificar el escrutinio? ¿Pudo el presidente de la Junta de escrutinio recibir, y menos escrutar, unos pliegos presentados en esa forma en aquel momento? ¿Son escrutables más pliegos que los presentados por el alcalde en una relación firmada bajo su responsabilidad? Señores, ¡y luego se me hace un cargo porque he manifestado que la Comisión de actas había pasado por alto la ley!

Yo deseo que cuando lo tenga por conveniente, y cuando proceda, el Sr. Ramos Calderón, uno de los primeros autores de esa ley, manifieste si esto puede oirse, si esto puede tolerarse, y que me digan los Sres. Diputados si yo tengo razón al decirles que hay un nuevo procedimiento electoral: que no gasten el tiempo y el dinero, sino que busquen en cada secció de cada distrito un alcalde de barrio y cuatro amigos; que cuando la Junta general de escrutinio esté reunida, presenten pliegos con la votación que quieran para que les proclamen Diputados, y vengan aquí y lleguen á serlo... (*El Sr. Ramos Calderón*: Hay que oir á ambas partes.) Están oídas.

Pues por eso la Comisión hizo caso omiso de la documentación que he presentado, de las certificaciones que tiene S. S. en el expediente, certificaciones de las cuales resulta que el alcalde de barrio no tuvo á la vista, ni la lista definitiva certificada de electores, pues el derecho del que se presenta á votar sólo se prueba por la inscripción en el censo, ni la documentación que señala el art. 19 de la ley, sin la cual es imposible hacer elección válida; y la Comisión propone ahora que se prescinda en absoluto de todo lo que dispone ese artículo de la ley, y toma como base la votación realizada ante ese pedáneo, que la hizo de memoria, cuya acta no tiene original.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Eso no es rectificar, Sr. Iglesias.

El Sr. **IGLESIAS**: Reservándome mi derecho para ocuparme...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Pero ahora no está usando S. S. de ese derecho.

El Sr. **IGLESIAS**: Dispénseme S. S. Ya dije el primer día que no tengo práctica en estos debates, y es posible que falte al Reglamento.

Yo ruego á la Presidencia que se sirva continuar dispensándome las faltas que cometa. Voy á rectificar ahora errores de concepto del Sr. Comyn.

Ha manifestado S. S. que esta discusión empezó el día 12, que estamos á 21, y que aún no ha terminado. Ese cargo estaría en su lugar si yo hubiera hablado todos los días desde el 12 hasta hoy: pero no he hablado más que un poquito el día 12, otro poco el 13 y otro el 19, y no puede hacérseme responsable de todo el tiempo que ha pasado. Eso es muy bueno para causar efecto, para poner hasta en ridículo al impugnador del acta.

No tendría nada de particular ni resultaría ridículo, porque he empezado manifestando que no tengo costumbre de estas discusiones.

Dice el individuo de la Comisión que el señor Canido resultó con mayoría de votos. ¿En dónde consta? Está S. S. muy equivocado. Hizo bien en lamentarse, en primer término, de que no se encontrase aquí el ponente de ese dictamen; y en segundo, de que no se haya informado bien del expediente. Por eso incurre en el error de decir que el señor Canido resultó con mayoría. Por lo demás, los 27 pliegos recibidos por el alcalde de la capital del distrito *por el correo*, y entregados con relación firmada bajo su responsabilidad al presidente de la Junta general de escrutinio, esos 27 pliegos dan este resultado: Sr. Canido, 4.089 votos; el que tiene la honra de dirigiros la palabra, 4.445; y aun cuando escrutéis 28 pliegos, ese que presentó el pedáneo después de estar constituída la Junta, y aun cuando agreguéis á los 4.089 esos 183, aún quedo yo con gran mayoría. Y á la Junta central no se mandaron dos copias de la misma sección; ahí no hay más que una. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Yo siento mucho, Sr. Presidente, no saber corresponder á la benevolencia de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): No es ese el derecho que asiste á S. S. En este instante, el derecho de S. S. consiste en rectificar aquellos errores de concepto que le haya atribuído el orador que contestó á su discurso. Después, cuando continúe el debate, puede ser que S. S. tenga ocasión, no sólo de rectificar errores, sino de rechazar cargos y hasta de recoger alusiones personales. De suerte que aún tiene S. S. en el porvenir un horizonte muy amplio; pero en la actualidad, el Reglamento señala á S. S. un círculo muy estrecho. Yo, con pena, tengo que recordar esto á S. S., porque no lo tiene muy en cuenta.

El Sr. **IGLESIAS**: El error mío, Sr. Presidente, está en creer yo que estaba rectificando. Yo me siento dominado por el temor de abusar de la bondad de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La Presidencia tiene mucho gusto en oir á S. S.; pero siente que el Reglamento no le consienta á S. S. más que rectificar conceptos en estos momentos; es decir, que

si S. S. ve que se le atribuyen ideas contrarias á las expuestas, en ese caso tiene S. S. el derecho de rectificación. Luego vendrán las alusiones personales en el curso del debate, y podrá S. S. hablar cuanto guste, con gran contentamiento de la Presidencia y dentro del Reglamento; contentamiento que ahora la Mesa no puede tener.

El Sr. **IGLESIAS**: Bueno; estaba diciendo que era un error manifestado por el señor representante de la Comisión de actas el decir que del escrutinio resultaba con mayoría el Sr. Canido, pues del escrutinio resultaba todo lo contrario, y manifestaba también que aquí la Comisión, al revés de lo que había hecho la Junta general de escrutinio, no computó sino 28 pliegos sólo, en lugar de los 29 que había computado la Junta general mencionada.

Puesto que he de tener ocasión de ocuparme de este asunto y demostrar cumplidamente cómo se ha puesto fuera de la ley la Comisión de actas, por más que sean respetabilísimos los jurisconsultos que autorizan el dictamen, terminaré mi rectificación en este punto.

Yo he de concluir manifestando que si esos eminentes jurisconsultos de la Comisión de actas, si el Sr. Cánovas del Castillo y los ex-Ministros de Gracia y Justicia del partido conservador, y el mismo señor Canido, como letrado, diesen un parecer, con autorización para publicarlo, de que no se infringe la ley del sufragio con el dictamen que suscribe la Comisión de actas, yo me daría por satisfecho. Y con la reserva, repito, que he indicado, doy por terminada mi rectificación.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Tiene la palabra el Sr. Lastres.

El Sr. **LASTRES**: Extrañarán sin duda los señores Diputados, que discutiéndose el acta de Celanova, ó sea la del distrito por el cual propone la Comisión que sea proclamado mi muy querido amigo particular y político Sr. Canido, consuma el segundo turno en contra del dictamen. Lo haré, sin embargo, brevísimamente, porque estando conforme con el resultado que ha obtenido la Comisión por el examen del expediente, considero que es deficiente la solución que nos propone la Comisión.

Basta examinar el dictamen, y sin más antecedentes, con sólo lo que se ha circulado al Congreso, ó sea el texto impreso del dictamen que la Comisión somete al acuerdo de la Cámara, para que se comprenda que ese dictamen no contiene todo lo que los resultandos y considerandos del mismo daban derecho á esperar. Estimo que no sólo procede la proclamación del Sr. Canido, como propone la Comisión, sino que en los mismos hechos que la Comisión estima probados y consigna en los resultandos del dictamen, hoy motivos más que suficientes para deducir responsabilidades, que creo debiera la Comisión mandar que se depuren, porque tiene aptitud, calidad y competencia para hacerlo.

En este extremo considero que el dictamen es deficiente, y es á lo que se refiere principalmente mi impugnación; y pido, por lo tanto, que inmediatamente, después de someter al Congreso la proposición de que el Sr. Canido sea proclamado Diputado por Celanova, como de derecho lo es, se exija la responsabilidad en que hayan incurrido las personas ó Corporaciones que han cometido esa serie de ilegalidades que ha consignado la Comisión en su informe. Es cuanto tenía que decir.

El Sr. **COMYN**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene S. S.

El Sr. **COMYN**: En contestación al discurso que el Sr. Lastres ha pronunciado consumiendo el segundo turno en contra de este dictamen, he de decir muy pocas palabras, y creo que S. S. quedará completamente satisfecho.

Es muy pertinente lo que el Sr. Lastres nos ha dicho, porque, efectivamente, á primera vista y examinado á la ligera el dictamen, resulta la deficiencia que S. S. ha indicado; pero á esto yo puedo contestarle que la Comisión de actas ha adoptado, como regla general de criterio en lo de exigir responsabilidades, el no consignarlas en el dictamen ni el exigirlas por ministerio propio, cuando del mismo expediente y de los antecedentes que obran en su poder resulta que ya sobre esos hechos se estaban instruyendo procesos.

Y como quiera que los hechos á que indudablemente aludía el Sr. Lastres se encontraban ya bajo la esfera de acción de los tribunales ó de quien correspondía, esto, que ignoraba el Sr. Lastres, es lo que ha movido á la Comisión para no consignar en este dictamen lo que en otros casos se ha hecho, es decir, que se exigiera la responsabilidad que de todos modos ha de hacerse efectiva.

Además hay otra cosa, y es, que en este pleito especial que se ventila en el acta de Celanova, intervienen ya, como acabo de decir, los tribunales, y los interesados se bastan y se sobran para que la ley quede perfectamente cumplida y las cosas queden como deben quedar.

Como el Sr. Lastres no se ha ocupado más que de ese punto, en el cual creo que tiene razón S. S., y como sobre él he dado ya las explicaciones que el Congreso acaba de oir, no necesito decir más.

El Sr. **LASTRES**: Doy gracias á la Comisión por haber reconocido el fundamento que tenían las observaciones que he tenido el honor de hacer.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Se suspende esta discusión.

Presupuestos.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comisión, una enmienda al art. 5.°, cap. 7.°, sección 2.ª, «Ministerio de Estado,» del presupuesto de gastos. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Continúa la discusión del dictamen de la Comisión general de presupuestos sobre el de gastos é ingresos del Estado, «Obligaciones generales,» sección 1.ª, «Presidencia del Consejo de Ministros.» (*Véase el* Apéndice 13.° *al* Diario *núm. 49, sesión del 7 del actual*; Diario *número 53, sesión del 12 de idem*; Diario *núm. 54, sesión del 13 de idem;* Diario *núm. 55, sesión del 14 de idem*; Diario *núm. 56, sesión del 15 de idem*; Diario *número 57, sesión del 16 de idem;* Diario *núm. 58, sesión del 17 de idem;* Diario *núm 59, sesión del 19 de idem, y* Diario *núm. 60, sesión del 20 de idem*).

No hay ningún artículo de la ley que afecte á esta sección, y por lo tanto, se abre discusión sobre la totalidad de la misma.

El Sr. Conde de la Corzana tiene la palabra para consumir el primer turno en contra.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: No temáis, señores Diputados, que al levantarme para combatir el dictamen de la Comisión general de presupuestos sobre el de la Presidencia del Consejo de Ministros moleste mucho vuestra atención, y menos aún que trate de abusar indebidamente de vuestra reconocida benevolencia. No tengo condiciones oratorias para ello, y además, como individuo de esta minoría liberal conservadora, he de demostrar, más bien con hechos que con palabras, que no queremos que bajo ningún concepto ni por ninguna razón ni motivo se nos pueda calificar de obstruccionistas de la obra económica del Gobierno de S. M. Seré, pues, todo lo breve, todo lo conciso posible, combatiendo un presupuesto como el de la Presidencia del Consejo de Ministros; que si bien es verdad que sólo en una parte de él, en el capítulo 4.°, se consignan innovaciones bajo pretexto de las economías, estas economías están basadas en un Real decreto injusto, ilegal y absurdo que se publicó con fecha 31 de Diciembre de 1892 en la *Gaceta* de 1.° de Enero de 1893.

Deseoso de demostrar que no quiero ser extenso, que no quiero entorpecer la corriente regular de la discusión, renuncio á todo género de exordios, limitándome tan sólo á suplicar al Congreso, y especialmente á la mayoría, que observe conmigo esa indulgencia y esa benevolencia que concede á los que, como yo, careciendo de dotes oratorias, tenemos que vernos precisados á molestar vuestra atención cumpliendo deberes de partido.

El presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros podía calificarse, sobre todo, de un retrato muy exacto de la política del Sr. Sagasta y del partido *liberal*, *fusionista*, *democrático*, y demás adjetivos que le corresponden, puesto que en este presupuesto es donde mejor ha definido el Sr. Sagasta y su partido aquello de que una cosa es ofrecer y otra cumplir. Nada, absolutamente nada de lo que el partido liberal fusionista había ofrecido y había exigido desde estos bancos de la oposición, nada absolutamente se cumple por el Sr. Sagasta y sus amigos desde los bancos del Gobierno. Todo, absolutamente todo lo han olvidado; y estas afirmaciones no las he de hacer en vano, Sr. Sagasta; que cuando las hago es porque puedo demostrarlas; si no, no las haría.

¿Qué economías se hacen en el presupuesto de la Presidencia del Consejo? En el dictamen que presenta la Comisión general de presupuestos, y que está puesto á discusión, con relación al presupuesto del partido conservador, que yo tuve la honra de defender desde aquellos bancos, y que con tanta arrogancia combatieron SS. SS., no se hacen economías absolutamente más que en el capítulo 4.°, y esas en el Consejo de Estado; ó, mejor dicho, se quiere hacer aparecer alguna economía en los sueldos de los consejeros de Estado.

El partido liberal fusionista, en las Cortes pasadas presentó un voto particular contra los presupuestos presentados por el partido liberal conservador, y ese voto particular *ascendió* nada menos que á la categoría de dogma y bandera del partido liberal fusionista, según declaró el Sr. Sagasta en su elocuente discurso de Oviedo.

Decía ese voto particular que los gastos de la Presidencia del Consejo de Ministros eran excesivos; que habían sufrido un aumento considerable, porque importando en el presupuesto de 1874-75, 132.250 pesetas, ascendían en el presupuesto de 1891-92 á 318.500 pesetas. (Es de advertir que esta cifra no la expresaban los firmantes del voto particular con buena intención; sabían que de las cantidades presupuestas se había de hacer una gran economía, como se hizo.)

Y continuaba diciendo el voto particular que, examinado detenidamente el aumento y teniendo en cuenta, sobre todo, la clase de servicios que á la Presidencia del Consejo de Ministros corresponden, «los que suscriben creen que debe volverse á la cifra del presupuesto de 1874 á 75.»

Los que suscriben forman hoy parte de la Comisión general de presupuestos. Uno de ellos es el presidente de esta Comisión, y los otros dos son los señores Monares y Garijo, presente este último en este momento en el banco de la Comisión.

Si mi pretensión no pudiera parecerles excesiva, yo suplicaría á estos señores, que se dignasen decirnos qué móviles, qué razones han tenido para cambiar de opinión tan radicalmente en el espacio de once meses. ¿Por qué hoy no proponen SS. SS. que se vuelva al presupuesto de 1874 á 75, como pedían hace once meses? ¿Es que reconocen SS. SS. el error en que entonces estaban? Pues lo mismo que en el *Diario de Sesiones* constaron aquellas acerbas censuras de SS. SS., cuando nos llamaban despilfarradores del Tesoro público, es necesario que ahora SS. SS. confiesen, para que en el *Diario de Sesiones* conste, que se equivocaron, que nosotros éramos los que estábamos en lo justo al afirmar que no era posible rebajar un céntimo más en el presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros. Lo mismo que consta la censura, conviene que SS. SS. digan ahora el «yo pecador.»

Yo no puedo suponer que los señores que componen hoy la Comisión general de presupuestos, sólo porque su ilustre jefe está sentado á la cabeza del banco azul, crean hoy que todo es poco, cuando antes creyeron que todo era excesivo.

Aquella economía que exigían SS. SS. de 76.000 y pico de pesetas, háganla SS. SS. ahora, fundados en las mismas razones que entonces expusieron en contra del presupuesto que nosotros defendimos. No quiero insistir más sobre este punto; he prometido ser breve, y además (perdonadme la jactancia) no me gusta abusar de la debilidad de mis adversarios.

Y paso á discutir el capítulo 4.° de la Presidencia del Consejo de Ministros, puesto que creo que evitaréis á la Cámara la molestia de escuchar la lectura de los capítulos 1.°, 2.° y 3.° del presupuesto según el dictamen de la Comisión, para compararlos con los del presupuesto de 92-93, ya que vosotros no habéis de tener la pretensión de decir que no son completamente iguales; pero si lo hiciéreis, al rectificar los leería para demostraros la completa identidad que hay entre los capítulos y artículos de una y otra disposición. Siento no decir sobre el capítulo 4.° lo mismo que he dicho de los tres primeros, porque con sólo haber hecho la misma manifestación me sentaría ahora, evitando al Congreso este mal rato que he de ocasionarle, obligándole á prestar oído á mi torpe palabra.

Antes de atacar al Gobierno y á la Comisión, he de reconocer sus buenos actos, que por lo mismo que

son raros, son más de apreciar. El Sr. Ministro de Hacienda presentó el día 10 de Mayo su proyecto de ley de presupuestos, y en él suprimía el Tribunal Contencioso administrativo, y si no lo suprimía, lo reformaba radicalmente, llevándolo al Tribunal Supremo de Justicia. Los Sres. Mellado, Garijo y Monares recordaron, por lo visto, que en su voto particular aseguraban que «no estaría justificada la supresión de ese alto Tribunal», y han conseguido volver el ánimo del Sr. Presidente del Consejo y del Sr. Ministro de Hacienda, incluyendo de nuevo en el presupuesto de la Presidencia todos los gastos referentes á personal y material del referido Tribunal. Como adversario honrado y leal de ese Gobierno, tan decidido á aplaudir lo que creo bueno, como á censurar con toda la energía que pueda lo que estime malo, no he de escatimar mis elogios á la Comisión de presupuestos por haber hecho, por haber conseguido que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el Sr. Ministro de Hacienda renunciaran á tan funesta supresión. ¡Lástima grande que, ya en el camino de las concesiones y queriendo, por lo visto, entrar en la senda de lo justo y equitativo, no le hubieran podido convencer también al Sr. Sagasta los Sres. Monares, Garijo y Mellado para que renunciase igualmente á ese Real decreto de 31 de Diciembre último! Pero, por lo visto, las buenas acciones en el Sr. Sagasta duran lo que la luz del rayo.

Hubo un momento, Sres. Diputados, en que abrigué la esperanza de que os evitaría este mal rato que os estoy causando; porque después de aquellas acerbas censuras que se habían dirigido al Gobierno de S. M. por un ilustre Senador de la minoría conservadora en la otra Cámara, demostrando de una manera tan clara y evidente lo injusto y lo ilegal del Real decreto de 31 de Diciembre de 1892, confieso mi inocencia, creí que el Sr. Sagasta llegaría á convencerse de su error, que tan palpablemente se le había demostrado, y que renunciando á esa desdichada desorganización del Consejo de Estado, habría vuelto las cosas á su primitivo estado, ya fuese por medio de otro Real decreto, ya por el procedimiento que se ha seguido respecto del Tribunal de lo Contencioso; esto es, llevando la cuestión á la Comisión de presupuestos, para que ésta hubiera reintegrado al Consejo de Estado al ser y estado que antes del decreto tenía.

El voto particular, el programa del partido liberal fusionista, algo decía en efecto de la reforma del Consejo de Estado; pero lo que allí se decía no está tampoco conforme en nada, absolutumente en nada, con el Real decreto que publicó el Sr. Sagasta en 31 de Diciembre último; de suerte que ese Real decreto tiene la doble condición de que es ilegal, atropella y viola las leyes vigentes, y de que no está siquiera de acuerdo con las ideas del voto particular, que se decía que era el dogma del partido fusionista.

El Sr. Ministro de Hacienda, contestando á la interpelación que el Sr. Barzanallana hizo en el Senado, aseguraba que el Real decreto á que aludo había tenido que publicarse obedeciendo á promesas hechas por el partido liberal. Decía el Sr. Ministro de Hacienda: «El Gobierno se encontró con las dimisiones de casi todos los consejeros de Estado, y hubo de proceder, por lo tanto, á constituir de nuevo el Consejo. En esos momentos, recordando los compromisos contraídos en la oposición...» (*Sigue leyendo.*)

¿Sería mucha curiosidad preguntar á la Comisión general de presupuestos, qué compromisos son estos? Porque en el voto particular decían SS. SS. eso. El voto particular decía:

«Pero como esto obedeció á razones políticas que no han sido modificadas por la breve experiencia que ofrece el funcionamiento del Tribunal, no sería justificada su supresión. Pueden, sin embargo, buscarse economías en una nueva organización del Consejo de Estado.»

¿Qué nueva organización era? ¿La que se había sostenido desde estos bancos por los dignísimos señores individuos de la minoría liberal fusionista en aquella época? ¿Hacía relación el Sr. Gamazo en estas frases al elocuentísimo discurso, como suyo, que pronunció el día 23 de Abril de 1892 el Sr. Vincenti? El Sr. Vincenti, que hablaba en nombre del partido liberal, no defendía lo que se ha hecho con arreglo á ese Real decreto del Sr. Sagasta. Decía el señor Vincenti:

«Para amoldar esto con la necesidad de hacer economías, creo que los 17 consejeros de Estado, que cuestan 255.000 pesetas, pueden ser sustituídos con los ex-Ministros de la Corona.»

Pues bien, Sr. Sagasta: ¿exige el Real decreto de 31 de Diciembre, para ser consejero de Estado, la condición *sine qua non*, como pedía el Sr. Vincenti, de ser ex-Ministro de la Corona? No. ¿Hablaba el Sr. Vincenti de rebajar el sueldo y dar dietas á los Consejeros de Estado? Tampoco.

Me parece á mí que la política del Sr. Sagasta aquí se ha exagerado un poco, y por acceder á los deseos del Sr. Vincenti, se ha desairado á los Sres. Monares, Mellado y Garijo, de lo cual indudablemente ellos no se ofenderán; pero como el Real decreto parece, sin embargo, que se acerca más á las ideas del Sr. Vincenti que á las del voto particular firmado por dichos señores, va á resultar cierto eso que de público se dice: que los dogmas, la bandera, todas las aspiraciones del partido liberal fusionista, si no están firmadas y sancionadas por un hijo político de algún prohombre liberal fusionista, no tienen influencia ni fuerza ninguna cerca de S. S. Desgraciadamente, los firmantes del voto particular ya no se encuentran en condiciones de llegar á tener esa autoridad, porque me parece que todos ellos están casados.

El Real decreto de 31 de Diciembre quiere cubrirlo el Sr. Sagasta con el manto de las economías, tan simpático á todo el país; pero sería preciso que el Gobierno justificara que esas economías son verdad y que se hacen dentro de la legalidad, cosa que no sucede con ese Real decreto.

El art. 30 de la ley de presupuestos de 1892-93 autorizaba al Gobierno para hacer economías, para reformar los servicios, incluso aquellos que estuvieran regidos por leyes especiales; pero estas economías, que debían ser por lo menos del 10 por 100, tenían que realizarse en el término estricto de un mes. ¿En qué ley se ha fundado el Gobierno para prorrogar ese término hasta seis meses? No puede pecar tampoco de ignorancia en esto el Sr. Sagasta, puesto que precisamente en ese Real decreto menciona el art. 30 de la ley de presupuestos y reconoce que no le autoriza para hacer semejantes economías contra la ley orgánica del Consejo de Estado. El partido liberal conservador cumplió esa ley con exceso, si cabe excederse en el cumplimiento de una ley,

porque no solamente hizo el 10 por 100 de economías, sino que llegó hasta el 17 en los gastos del Consejo de Estado, del Tribunal de lo Contencioso y de la Presidencia del Consejo de Ministros; y lo hizo antes del término de un mes que marcaba la ley. ¿Qué venía á corregir el Sr. Sagasta? ¿Con qué derecho S. S. ha derogado por un Real decreto leyes votadas por las Cortes y sancionadas por la Corona? Porque aun cuando ese Real decreto lleve la firma de S. S., que será muy valiosa en cuestiones de derecho, jamás se ha reconocido que se puede derogar una ley por un Real decreto, y aquí se deroga la ley orgánica del Consejo de Estado.

Todos tenéis bien presente el art. 3.° de aquella ley, que señala de una manera taxativa, clara y terminante que el presidente del Consejo de Estado tendrá 30.000 pesetas de sueldo y los consejeros 15.000. Pues á pesar de estar esto tan claro en la ley orgánica, el Sr. Sagasta en el art. 1.° de su Real decreto, dice lo siguiente:

«Los consejeros de Estado, con exclusión de los presidentes que forman las Secciones de Estado y Gracia y Justicia, de Hacienda y Ultramar, y de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, cesarán desde 1.° de Enero en el disfrute de los sueldos que les están asignados, percibiendo en lo sucesivo dietas de 50 pesetas por cada sesión á que asistan en sus respectivas Secciones, en el Pleno y cuando concurran á completar el número de ministros en el Tribunal Contencioso-administrativo.»

¿Cree el Sr. Sagasta que aunque sea fundándose en las economías, reconociendo la necesidad indispensable en que estamos de hacerlas, sólo porque se calculan, porque tampoco están probadas, como luego demostraré, se puede venir á derogar por un Real decreto una ley, y no una ley indiferente, sino una ley especial y orgánica del primer Cuerpo consultivo de la Nación? Este proceder, aunque no es nuevo en S. S., ya lo sé yo, no puede pasar sin una protesta enérgica por parte de esta minoría, y sin reclamar contra ese sistema de legislar y gobernar. El Sr. Sagasta, puesto á cometer infracciones de ley, no ha querido quedarse corto, y en su Real decreto ha infringido todo lo legislado sobre empleados del Estado y sobre clases pasivas.

En el art. 2.° dice el Sr. Sagasta: «Las dietas que se asignan á los consejeros de Estado serán compatibles con todo haber pasivo pagado de los fondos del Estado, provinciales ó municipales.» Si el Sr. Sagasta (yo me refiero al Sr. Sagasta porque es el que firma el Real decreto; S. S. echará la culpa al que lo haya redactado); si el Sr. Sagasta ó el que lo haya redactado se hubiese tomado la molestia brevísima de leer la ley de 9 de Julio de 1856, hubiese visto que ese art. 2.° no se puede redactar como está redactado, porque dice esta ley en su art. 1.°: «Se prohibe, tanto en la Península como en todos los dominios de Ultramar, la simultaneidad de dos ó más destinos, sueldos, comisiones ó cualesquiera otros emolumentos, fueran los que fueren.» ¿Se puede legislar con más claridad, Sr. Sagasta? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No ha concluído S. S. el artículo.) Estoy dispuesto á leer hasta mañana: «Todas las dependencias del Estado, y que se paguen con fondos generales, provinciales ó municipales.»

¿Me va á probar S. S. que el Consejo no es una dependencia del Estado? ¿Me va á probar que las dietas que se pagan á los consejeros no se pagan con fondos generales del Estado? Cuando S. S. me decía que continuara, creí que era con ánimo de demostrar que ni el Consejo es una dependencia del Estado ni se pagaba á los consejeros con fondos del Estado, sino que los pagaba de su bolsillo particular el que ha redactado el Real decreto.

Pero este art. 2.° no se opone solamente á la ley de 9 de Julio de 1856, sino que está en completa contraposición con la de 21 de Diciembre del mismo año, que no quiero interpretar, sino que voy leer.

Dice en su art. 4.°:

«También son compatibles con los haberes que gocen los empleados cesantes, jubilados y retirados, las asignaciones que sobre dichos haberes concediese á alguno de ellos el Gobierno por razón de los cargos ó comisiones temporales que cuando así lo exigiese la conveniencia del servicio público les confiera, *siempre que el haber y la asignación no excedan del sueldo mayor que disfrutó el interesado en situación activa.*»

¿Resultará ahora que el cargo de consejero de Estado es en comisión temporal?

Ya que S. S. pretende, ó mejor dicho, practica, que por Reales decretos se puede anular las leyes vigentes votadas en Cortes y sancionadas por la Corona, merecía la pena de que al art. 2.° del Real decreto se hubiese añadido por lo menos esa pequeña coleta de la ley de 21 de Diciembre; porque si no se dará el caso, que se está dando hoy, de que los señores consejeros de Estado, desplegando una actividad que hay que admirar, cobren tal número de dietas, que añadidas al sueldo de la cesantía importa una cantidad mayor que la que percibían cuando disfrutaban el sueldo de 15.000 pesetas que les estaba asignado por la ley orgánica del Consejo de Estado. No estableciendo esta cortapisa, tendrá que suceder esto.

Pero realmente es exigencia excesiva en mí pedir al Sr. Sagasta que respete leyes que él no ha hecho, cuando las primeras que burla y las primeras que interpreta en distinto sentido del que tienen son las mismas que él ha publicado.

Dice S. S. en su famoso Real decreto, que el empleo de consejero de Estado es compatible con cualquier haber pasivo. ¿Qué entiende el Sr. Sagasta por haberes pasivos? ¿De cuándo acá, Sr. Sagasta, las excedencias, y ciertas excedencias, como las de ministros del Tribunal de Cuentas, se pueden considerar como haberes pasivos? ¿De cuándo acá se puede considerar que es cesante un ministro excedente del Tribunal de Cuentas del Reino que presta servicios al Estado?

Antes de tocar esta cuestión, quiero hacer una salvedad.

Podría darse por aludida alguna dignísima persona que se halla en las condiciones que voy á decir, y no quisiera que de ninguna manera se pudiera creer que yo me dirijo personalmente á ella. Me dirijo al Sr. Sagasta; me refiero á la ley; ataco el procedimiento que en esa ley se emplea; pero á ese dignísimo consejero, de ninguna manera. Desde este sitio, particular y privadamente, le doy desde ahora todo género de explicaciones, dejando completamente á salvo su personalidad, que respeto como todos, y considero que si está en el Consejo de Estado, está inmerecidamente, porque merecería, por sus altas dotes, estar mucho más elevado.

Y dicho esto, continúo.

Antes de nombrar consejero de Estado á un ministro excedente del Tribunal de Cuentas del Reino, ¿por qué el Sr. Sagasta ó el que redactó ese famoso Real decreto, no se ha tomado la molestia de leer el Real decreto del 8 de Enero, que es cabalmente el que declaraba excedente á ese digno consejero y le asignaba un haber de 5.000 pesetas anuales? Ese Real decreto, de que por lo visto se ha olvidado el Sr. Sagasta, dice en sus arts. 2.° y 3.°:

«Art. 2.° Formarán la Sala de Ultramar los tres Ministros de entre los seis de las Salas suprimidas que reunan mayor número total de años de servicio al Estado contados día por día. Uno de ellos habrá de tener la cualidad de letrado.

Art. 3.° Los Ministros que resulten excedentes, serán considerados, para toda clase de efectos, como si continuasen en servicio activo; tendrán la obligación de concurrir á los Plenos y de sustituir en enfermedades y ausencias á los ministros titulares, disfrutando, á título de gratificación, el haber de 5.000 pesetas anuales.»

¿Está eso claro, Sr. Sagasta? ¿Cómo puede un Ministro excedente que está en activo servicio, que tiene que asistir, por lo menos una vez por semana al Tribunal de Cuentas del Reino, y que por esa obligación cobra un sueldo de 5.000 pesetas, estar disfrutando otro sueldo del Estado, asistiendo también al Consejo de Estado los días que tenga éste que reunirse?

Y además, Sr. Sagasta, quien le aconsejó á S. S. ese Real decreto, estaba dejado de la mano de Dios; pero, ¿no sabía esa persona, ó S. S. mismo, que es el firmante, que es el responsable, que el Tribunal pleno del Tribunal de Cuentas se reune todos los martes, y no sabía también que las sesiones ordinarias del Consejo de Estado son también todos los martes y viernes, y por consiguiente que se le po nía á este dignísimo señor consejero en el caso de estar en un mismo día y á la misma hora en el Tribunal de Cuentas y en el Consejo de Estado? Para completar ese nombramiento, le faltó á S. S. un requisito. Su señoría, que en firmar leyes y decretos no repara en nada, debió acompañar ese nombramiento de otro Real decreto concediendo á ese digno señor consejero el dón de la ubicuidad para que pudiera estar al mismo tiempo en lo último de la calle Mayor y en lo último de la calle de Fuencarral. Pero no es en esto sólo en lo que ha faltado el Sr. Sagasta á lo preceptuado en su Real decreto. Dice S. S. en el preámbulo del mismo: «De este modo, á la vez que obtiene el Tesoro una economía considerable, se hace posible la entrada en el más alto Cuerpo consultivo de aquellas personas cuya experiencia, etc.»

El Sr. Sagasta, cuyo valor en estas cuestiones y en otras nadie discute, á continuación de ese preámbulo y de ese decreto llena dos columna de la misma *Gaceta*, nombrando un sinnúmero de consejeros de Estado, todos ellos con la cualidad de cesantes del mismo cargo de consejero.

¿Pues qué hemos ganado con el arreglo del Consejo de Estado, si han vuelto á colocarse en él los mismos que antes desempeñaban esos destinos con 60.000 reales? ¿Qué ventajas ha reportado esto? ¿O es que realmente esas dietas, ó mejor dicho, el ponerles á dieta, ha asustado á esas dignísimas personas que iban á entrar en el Consejo, según anunciaba S. S.? No digo yo que los que hoy son consejeros de Estado no sean tan dignos como los que tenía S. S. *in mente;* S. S. es el que decía que se iba á mejorar aquel personal, ó al menos eso es lo que se desprende de la lectura de su Real decreto.

Decía, Sres. Diputados, que el Sr. Sagasta, no solamente había atacado la ley de empleados, sino que había atacado todas las leyes vigentes y todo lo legislado hasta el día sobre clases pasivas. Consigna el Sr. Sagasta en el párrafo 7.° del Real decreto tantas veces citado, lo siguiente:

«Limitado en los términos expuestos el propósito que el Gobierno aspira á realizar, natural es que declare que bajo concepto alguno deba entenderse modificada por las disposiciones que ahora somete á la aprobación de V. M. la ley orgánica del Consejo de Estado en lo relativo á los derechos pasivos y demás preeminencias de los consejeros.»

En lo relativo á los derechos pasivos, creerá S. S. que no los ha modificado; pero no basta que lo crea S. S., es preciso que lo crea también la Junta de clases pasivas, que según mis noticias no lo cree así. Al Sr. Sagasta le es bien fácil enterarse de esto, porque me ha sido fácil á mí, y eso que no tengo presidiéndola á ningún hermano mío. Pregunte S. S. allí si hay algún individuo perteneciente á la Junta de clases pasivas que crea que por el Real decreto de S. S. han quedado derogadas la ley de 1835, la de 1836, la de 1855 y el decreto-ley del Sr. Figuerola de 22 de Octubre de 1868.

¿Cree el Sr. Sagasta que ningún ordenador de pagos, que el día de mañana puede ser responsable de lo que indebidamente abone, se va conformar con lo que pretende S. S. por medio de un Real decreto derogando todas estas leyes? A buen seguro que no, señor Sagasta; y sobre todo, yo no puedo hacer más que entregarme á S. S.

Consulte S. S. el caso con la Junta de clases pasivas; consulte si mañana la Junta computará á cualquiera de los dignísimos señores consejeros que componen hoy el Consejo, como servicios al Estado y con el sueldo de 60.000 reales, el tiempo que estén en el Consejo disfrutando 50 pesetas de dietas. Si la Junta de clases pasivas dice que sí, y el equivocado soy yo, como no tengo ese amor propio de S. S., vendré á entonar el «yo pecador» y á decir que la razón está de parte del Sr. Sagasta y no de la mía. ¿Pero cómo han de decirlo cuando las leyes están tan claras y terminantes?

El art. 26 de la de 1835, dice lo siguiente: «Para graduar el haber de los jubilados en las clases civiles, servirá de base el *sueldo* del mayor empleo que hayan desempeñado en propiedad.»

¿Es sueldo las dietas de 50 pesetas? Reparta S. S. 108.000 pesetas que consigna en el presupuesto entre 12 consejeros, y dígame S. S. si corresponde á cada uno 60.000 reales.

La ley de presupuestos del 25 de Julio del año 55 dice lo siguiente: «Los empleados no tendrán jubilación si no cuentan 60 años de edad etc. etc.;» y termina diciendo: «siempre que se haya desempeñado en propiedad por espacio de dos años, con el goce del haber señalado al mismo dentro de los presupuestos respectivos.»

No veo en los presupuestos á los consejeros con 60.000 reales de sueldo.

Más claro y más terminante aún es el decreto-

ley de 22 de Octubre, conocido con el nombre de decreto-ley Figuerola: «Unicamente serán abonables en las clasificaciones, según la regla 5.ª del art. 26 de la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835, como base ó arranque de carrera y como continuación de servicio, todo el que se haya prestado en cualquiera de las carreras del Estado, tanto civil como militar, en destinos, en propiedad, de planta reglamentaria, *con sueldo en los presupuestos generales del Estado*, etc., etc.»

¿Cree S. S. que por ese Real decreto la Junta de clases pasivas puede creer que están derogadas todas esas disposiciones? Pues está S. S. en un gravísimo error.

Mucho más, Sres. Diputados, podría decir sobre lo que pudiera llamarse cuestión legal, cuestión jurídica del Real decreto; pero no digo más, porque sé que otros individuos de las minorías van á ocuparse de este asunto, y entre ellos mi amigo particular señor Serrano Alcázar, que, dados sus conocimientos, ha de tratar todas esas cuestiones con una palabra mucho más elocuente que la mía, y sobre todo con mayores conocimientos que los míos; é insistir por mi parte en esto, sería desflorar inútilmente un tema que ha de tratar el Sr. Serrano Alcázar con el talento y discreción que le son característicos.

El presupuesto de la Presidencia del Consejo del año 1892-93 ascendía á 971.500 pesetas, hechas ya las bajas que se habían decretado por el art. 30 de la ley de presupuestos. Según el dictamen que en este momento discutimos, el presupuesto de la Presidencia del Consejo asciende á 717.050 pesetas, y de los seis capítulos que tiene, únicamente se modifica el 4.° en lo referente al Consejo de Estado; y digo al Consejo de Estado, porque creo que el Tribunal Contencioso-administrativo, según la opinión de la Comisión general de presupuestos, ha de seguir con el mismo presupuesto, en las mismas condiciones y de la misma forma y manera que estaba antes, ó por lo menos así me lo indicó otro pariente del Sr. Sagasta, y creo, por lo que me dijo, que al redactar la Comisión de nuevo el art. 4.° lo haría en esas condiciones. Así debe ser, puesto que la cantidad asignada en el capítulo 4.° es la suma de la que el Ministro de Hacienda presentaba en su proyecto, con la que hoy tiene el Tribunal Contencioso-administrativo en el presupuesto vigente. Por consiguiente, las 76.000 pesetas que pretende el Sr. Sagasta que hace de economías, las hace única y exclusivamente á costa de los consejeros de Estado, porque tampoco en las plantillas se ha variado nada de lo que había en el presupuesto anterior, y para esto me fijaré en el proyecto de ley presentado por el Sr. Gamazo en el mes de Mayo. No puedo calcular en las economías el 1.200.000 pesetas que venía aplicado en el presupuesto anterior para los gastos que habían de ocasionar las fiestas que se celebraron para conmemorar el cuarto centenario del descubrimiento de América. No creo que el Sr. Sagasta entienda que eso es una economía, porque al fin, si cuando se celebre otro centenario preside el Consejo de Ministros S. S., tenga la seguridad de que ha de añadir esa cantidad en el presupuesto.

Según los datos que tuvo la bondad de remitir al Congreso, por indicación mía, el Sr. Presidente del Consejo (y aprovecho esta ocasión para dar las gracias á S. S. por su atención), asciende el valor de las dietas de los consejeros á cerca de 9.000 pesetas mensuales; y se da el caso raro de que, á medida que este sistema nuevo va desarrollándose, la actividad de los consejeros se multiplica de una manera prodigiosa, puesto que cada mes esas dietas van ascendiendo más y más, y llegará un día en que, no solamente no habrá expediente ninguno atrasado en el Consejo de Estado, sino que las 108.000 pesetas que vienen presupuestas para satisfacer las dietas, no serán suficientes para abonar las que hayan devengado los señores consejeros á fuerza de constancia y asiduidad en la asistencia á las reuniones de las Secciones y de los Plenos. Y me alegraría saber cómo se va á ventilar esta cuestión el día en que quede agotada esa partida, que me temo ha de ocurrir muy pronto. ¿Es que, ya rebajada la categoría de los consejeros, se piensa también llegar á tratarlos como á meros testigos ó jurados de Audiencias *de perro chico*, para decirles un día: «no; ya se acabó la cantidad presupuesta, y ahora tenéis que trabajar gratis?»

Es verdad que los que reunan esas condiciones tan apetecidas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y sobre todo, los que reunan las condiciones que quería que reunieran (por el sueldo, ya las reunen algunos) el Sr. Vincenti, que es, por lo visto, al que se ha tratado de complacer, los que reunan esas condiciones aunque llegue el caso á que me refiero, esta situación, ya estarán algo más tranquilos, porque al paso que van, habrán cobrado ya suficiente número de dietas para poderse pasar los últimos meses, no digo á dieta, sino hasta sin comer nada, completamente en ayunas.

Yo creo que estas cosas, mal dichas, por decirlas yo, pero cuyo espíritu comprenderá el Sr. Sagasta, que sobrado ingenio tiene para eso y para mucho más, yo creo que estas cosas deben remediarse, y si persistís en ese crédito de las 108.000 pesetas, debéis, copiando el sistema de Academias, ver si no sería mejor que esa cantidad se repartiera en otra forma, y no por asistencias meramente, combinando éstas con los trabajos de cada uno.

Porque, Sr. Sagasta, los datos remitidos por S. S. demuestran que, por ejemplo, ha habido un señor consejero que en el mes de Febrero, que sólo tiene veintiocho días, y de esos, seis festivos, no contando el Carnaval, ha asistido á 20 sesiones.

Es lamentable que el Sr. Sagasta se haya limitado á remitir estos antecedentes, que no son todos los que yo le pedía, porque hubiera querido ver las nóminas, que son los datos realmente más evidentes, y es lástima que se hayan quedado en el tintero. Según los datos que yo particularmente tengo, y á los que hay que dar crédito por venir de consejeros que han asistido á esas sesiones, hay quien puede en un día asistir á tres sesiones, y según el estado remitido por el Sr. Sagasta, hay consejero que, en los tres meses que comprende ese estado, ha asistido á veinticinco. No tengo para qué nombrar á nadie que no pueda defenderse en el acto, y además, yo vengo aquí á criticar una obra del Gobierno y no á atacar á los consejeros, á quienes individual y personalmente considero y respeto, estimando lo mucho que valen; pero quiero demostrar que el Gobierno, con buena intención sin duda, los pone en una situación nada favorable. Pues bien; uno de los consejeros menos asiduos ha asistido, en los tres meses á que me refiero, á 42 sesiones; y eso que, á pesar de haber Plenos ordi-

narios y Plenos extraordinarios, ha venido á organizarse el servicio casi reglamentariamente: 14 sesiones cada mes, total, 700 pesetas; que unidas á lo que le corresponde por su cesantía de 15.000 pesetas anuales, suman mensualmente 1.237. Pues bien; si ese mismo señor consejero cobrara 1.500 pesetas de sueldo, descontándole el 10 por 100, y el 1 por 100 mensual, que dentro de muy pocos días (no de muy pocos días, sino el año que viene) será de 17 por 100, no percibiría más que 1.112 pesetas.

Entre todos esos consejeros que reunen esas condiciones que tanto anhela el Sr. Sagasta, de haber sido Ministros de la Corona, ó antiguos funcionarios de la Administración, con grandes cesantías y jubilaciones, ese señor consejero á quien acabo de referirme, ya cobra 125 pesetas de más todos los meses; y este es el que menos, porque ya digo que se trata de uno que no asiste más que á 14 sesiones mensuales. No me refiero á algún otro que asiste nada menos que á 57. Es verdad que no cobra tanto por concepto de cesantía, y hay que buscar de alguna manera la nivelación y la igualdad.

Este estado que ha remitido al Congreso el señor Presidente del Consejo de Ministros, á petición mía, sería digno de publicarse y repartirse entre los señores Diputados para que lo vieran; porque al lado de esas cifras fabulosas que acabais de oir, habrá que poner también el caso de un digno consejero, tan digno como el primero, á quien Dios envió una enfermedad que le ha tenido postrado en el lecho del dolor durante mucho tiempo, y que no tiene derecho á cesantía, precisamente por la lealtad y el desinterés con que ha servido siempre al Sr. Sagasta, desinterés que le ha llevado á no admitir ninguna clase de destino sino de S. S.; y ese digno consejero cobra en dos meses 49'50 pesetas. ¿Le parece al señor Sagasta que 49'50 pesetas es sueldo para un consejero de Estado, para un individuo de Tribunal tan importante?

Verdad es que de estas cifras fabulosas que he leído antes, algún día habrá que rebajar algo, porque hoy se está dando la anomalía de que, á pesar de lo que terminantemente dispone la ley de 31 de Diciembre de 1881, de las dietas que devengan los consejeros del Estado no se descuenta el 10 por 100. Dice la ley que todos conocéis, y os suplico que me perdonéis la molestia de leeros el artículo aplicable al caso presente:

«Para los efectos de este impuesto de 10 por 100, se considerarán comprendidos en las denominaciones de sueldos, asignaciones y pensiones:

1.° Todas las cantidades que se satisfagan á cualquiera clase de empleados civiles y militares dependientes del Estado como retribución de su servicio personal, aun cuando no aparezcan detalladas en el presupuesto de gastos, ó afecten á los gastos de material, en los casos en que está autorizada esta aplicación.»

Ahora bien: en cualquiera de los casos que marca la ley, y ya puede el Sr. Sagasta elegir el que quiera, ¿no están indudablemente comprendidas las dietas que cobran los consejeros, sin que haya medio legal de sustraerlas al descuento? Yo tengo la evidencia de que el día en que las cuentas del Consejo de Estado vayan al Tribunal de Cuentas (si es que, como me indican aquí, existe entonces ese Tribunal, que sí existirá el año que viene, y luego Dios dirá; pero en todo caso el Tribunal de Cuentas sería sustituido por otra dependencia nueva), esas cuentas no podrán ser aprobadas. Además, con la legislación vigente, cuando esas cuentas vayan al Tribunal de las del Reino, ¿quién va á resolver sobre ellas? Pues un consejero de Estado, que es ministro excedente, que está cobrando unas dietas sin descuento del 10 por 100, y que como ministro del Tribunal de Cuentas tiene que aprobar las del Consejo.

Es decir que pone S. S. á los ministros excedentes del Tribunal de Cuentas en el caso de ser jueces y parte.

Quiero terminar, porque ya llevo hablando más tiempo del que me había propuesto. Yo apelo, señores del Gobierno y señores de la Comisión, al combatir el sistema de las dietas, yo apelo á todos los ilustres jurisconsultos que forman parte de la mayoría, de la Comisión y del Gobierno; yo apelo á ellos, que están más acostumbrados que yo á todos los trámites de las cuestiones jurídicas, y les pregunto: ¿cuándo creéis que se remuneran los servicios de los magistrados, ya sean de una Audiencia, ya sean del Supremo? ¿en el momento en que están viendo una causa y termina con un «Visto» al que ha precedido un largo sueño, ó cuando han llevado á su casa el expediente y lo han estado estudiando, ó han tenido que redactar una sentencia, ó un informe, ó cualesquiera de esos trabajos en que tienen que darse malos ratos estudiando los asuntos, y para fallar con arreglo á la ley? Pues vosotros venís á decir á los consejeros de Estado que el trabajo que hagan en su casa, el tiempo que empleen en el estudio de los asuntos, los malos ratos y malas horas de trabajo, eso no se les abona; pero en cambio que con ir al Consejo de Estado y firmar la entrada para volverse á marchar, ganan 50 pesetas.

Señor Sagasta, eso es lo más ilegal y lo más injusto del mundo. No haga S. S. de esto cuestión de amor propio, y vuelva sobre su acuerdo. Yo al decir todo esto no lo hago con intención de hacer méritos, pues no aspiro ni quiero llegar á tan elevado puesto; yo al atacar este Real decreto como individuo de una minoría, no hago más que pedir en nombre del país que el primer Cuerpo consultivo de España, los individuos que le compongan, tengan la representación que deben tener y puedan disfrutar un sueldo en armonía con la representación que por sus elevados cargos merecen. Renuncie el Sr. Sagasta á toda clase de amor propio y reforme ese desdichado Real decreto, cosa que los consejeros de Estado le agradecerán y que todos hemos de aplaudir en el fondo de nuestra conciencia.

El Sr. **GONZALEZ DE LA FUENTE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ DE LA FUENTE**: Señores Diputados, mis compañeros de Comisión se han servido designarme en este momento para contestar al discurso pronunciado por el Sr. Conde de la Corzana en contra del dictamen relativo al presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros. Esto me obliga á molestar vuestra atención breves momentos, con tanto más motivo, cuanto que el discurso del señor Conde de la Corzana se ha dirigido principalmente á impugnar ciertas disposiciones legislativas que no son objeto del presupuesto, y sobre este punto yo he de pronunciar pocas palabras.

El discurso del Sr. Conde de la Corzana tiene tres partes: la primera, de censura á la conducta del partido liberal por si ha cumplido ó dejado de cumplir los compromisos contraídos en la oposición y consignados en el voto particular que presentó al presupuesto hoy vigente, hecho por el partido conservador; la segunda, de censura también al presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros en los términos en que lo propone la Comisión, porque entiende que no contiene economía ninguna; y en la tercera parte ha censurado igualmente, no la organización del Consejo de Estado, porque se mantiene la misma de antes, sino el decreto publicado en la *Gaceta* de 31 de Diciembre de 1892, que modificó la forma del percibo de haberes de los consejeros de Estado.

Respecto del primer punto, ¿qué he de deciros yo, si las discusiones constantes que sobre esta materia sostenemos no son más que una comparación, un parangón entre la conducta del partido liberal y del conservador? Y habiéndose ocupado de este punto casi todos los Sres. Ministros, ¿cómo voy yo á sostener si el partido liberal ha cumplido ó no los compromisos que contrajo en la oposición? A mí me basta hacer afirmaciones, con lo cual, después de todo, contesto al Sr. Conde de la Corzana, que sólo afirmaciones ha hecho también.

El partido liberal, en el voto particular á que tanto ha aludido S. S., se comprometió á hacer determinadas economías en los presupuestos; y digo se comprometió, porque desde el momento en que pedía que se hicieran, concretaba su programa económico en ese voto particular. Claro está, que contraía ante la opinión el compromiso de realizar aquellos propósitos, y yo afirmo que los ha realizado. El presupuesto que presentó el Sr. Ministro de Hacienda, y respecto del cual ha dictaminado la Comisión, trae en los gastos una rebaja de 32 millones de pesetas. No pedía tanto el voto particular, pedía bastante menos; y si esto es así, claro está que el partido liberal ha cumplido su compromiso.

¿Pero es que el partido liberal precisó, determinó las economías que habían de hacerse en cada Departamento y en cada uno de los servicios públicos? No; hizo indicaciones que tenían carácter general, porque no podían tener otro; pero reiteradamente se dijo por todos los Diputados del partido liberal que tomaron parte en la discusión del voto particular, que las cifras consignadas en el mismo no obligaban á hacer determinadas economías en cada uno de los Departamentos, sino que esto dependería del concepto que cada Ministro tuviera de los servicios; el compromiso del partido liberal se limitó exclusivamente á hacer una economía en la cantidad que el mismo voto particular señalaba. ¿Ha realizado esto el partido liberal? Pues ha cumplido su compromiso. De manera que sin que yo insista respecto de este punto, creo que los Sres. Diputados quedarán persuadidos de que no hay motivo para suscitar nueva discusión sobre un asunto tan debatido, y del cual resulta que el partido liberal y su Gobierno, han realizado el compromiso que contrajeron en la oposición.

En cuanto á las economías, el Sr. Conde de la Corzana censuraba el dictamen que discutimos, y lo hacía de una manera donosa, porque decía: traéis el mismo presupuesto que trajimos nosotros. Pues si SS. SS. han declarado en el voto particular que han formulado, que todo su programa está contenido en el presupuesto hoy vigente, en el de 1892-93; si S. S. afirma que este proyecto de presupuesto, en cuanto á la Presidencia del Consejo se refiere, es el mismo proyecto de S. S., ¿cómo lo censura? Debiera darse por satisfecho, puesto que estamos realizando su programa, debiera aplaudirnos puesto que realizamos lo que constituye su aspiración. Pero es que afortunadamente para el partido liberal, no tan afortunadamente para S. S., puesto que no ha de parecerle esto bien, no es eso exacto. El presupuesto de la Presidencia trae 87.000 pesetas de economías efectivas, reales y positivas, y si el partido liberal se había comprometido á hacer economías y las hace en esta cuantía en un presupuesto de servicios tan reducidos... (*El Sr. Conde de la Corzana*: Fuera del capítulo 4.°, en nada.) En el presupuesto de la Presidencia, ¿dejará de ser eso una economía? (*El Sr. Conde de la Corzana*: ¡Si lo he dicho yo!) Pues por lo mismo que S. S. lo ha dicho, insisto en afirmar que S. S. debiera tributarnos un aplauso, puesto que conviene en que hemos hecho lo que debíamos hacer. (*El Sr. Conde de la Corzana*: No lo he dicho; he dicho que SS. SS. han faltado á su compromiso, y lo he demostrado y lo demostraré luego.) Prescindo, privándome de esta honra, por mi parte, de continuar diálogos con S. S.; yo expondré mis observaciones y mis razonamientos, y después S. S. tendrá la bondad de hacer las rectificaciones que tenga por conveniente.

Queda demostrado, pues, que las economías existen, sea en el capítulo 4.°, ó sea donde quiera, pero dentro del presupuesto de la Presidencia del Consejo, y que existen en la cantidad de 87.000 pesetas, 15.000 procedentes de la reducción de los sueldos de los tres presidentes de Sección en 5.000 pesetas cada uno, ó sea reduciendo en 5.000 pesetas las 20.000 que disfrutaban, y 72.000 por la reducción de los haberes de los consejeros á la suma que como dietas puedan recibir; y no siendo este capítulo ampliado ni ampliable dentro del presupuesto, la economía es evidente, y bien pudiera ser que esa economía fuese superior; porque, ¿qué razón tiene S. S. para suponer que los consejeros devengarán las 108.000 pesetas que en el presupuesto se consignan? Este es el máximum, este es un crédito preventivo que contiene el máximum que se supone habrá de invertirse en dietas; pero pudiera suceder que los consejeros no devengaran esta suma, y entonces resultaría una economía mayor que la que en el presupuesto se propone. (*El Sr. Conde de la Corzana*: ¿Y si exceden?) No pueden exceder, porque no tienen consignación en el presupuesto; y como el crédito no es ampliado ni ampliable dentro del mismo presupuesto, claro está que no ha de pasar de las 108.000 pesetas que vienen consignadas. Lo que podrá decir S. S. es que los señores consejeros asistirán á más sesiones de aquellas que se les puedan satisfacer con las dietas consignadas. Pues en este caso, esos señores consejeros merecerán aplauso por el servicio gratuíto que prestarán á la Nación, y que ésta deberá agradecerles. Y ya no hay más que hablar respecto de economías y respecto de las censuras que el señor Conde de la Corzana pudiera hacer á este presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

El último término de su discurso ha sido el examen minucioso y detenido del decreto publicado en la *Gaceta* de 31 de Diciembre de 1892; examen que á mí me parece que hubiera encajado mejor en una

discusión especial que se refiriera á este decreto, bien por medio de una interpelación, bien por otro procedimiento reglamentario análogo y que permitiera este género de debates; pero S. S. ha tenido la bondad de traerlo, y aquí lo acepto; y lo acepto, no en el concepto de discutir ese decreto de 31 de Diciembre de 1892, sino más bien porque como el proyecto de presupuestos viene á traducir en cifras la modificación que el decreto de 31 de Diciembre estableció, al presupuesto puedo referirme y contestar á las observaciones de S. S. en lo que yo entienda modestamente que esto se relaciona con los presupuestos generales y con el parcial de la Presidencia del Consejo que estamos discutiendo.

Por tanto, omito la afirmación hecha en el discurso de S. S., relativa á que este presupuesto es ilegal y absurdo; ilegal, porque entiende el Sr. Conde de la Corzana que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no pudo dictar ese decreto, toda vez que estaba ya fuera de término la autorización contenida en el presupuesto vigente y concedida al Gobierno anterior para introducir en los servicios ciertas reformas que produjeran economías; y absurdo, porque S. S., trayendo datos, antecedentes y consideraciones de diversa índole que se relacionan con otros servicios y con otro orden de ideas, entiende demostrar que esto no puede tampoco ser cumplido.

No pudo S. S. hacer cargos al Sr. Presidente del Consejo de Ministros respecto al decreto, porque en el preámbulo del mismo se declara como evidente que la autorización concedida al Gobierno de S. M. por un artículo de la ley de presupuestos para 1892-1893, estaba terminada, y que, por consecuencia, el Gobierno no se creía en el caso de utilizar esa autorización.

Añade que la razón que el Gobierno tenía para dictar ese decreto la creía encontrar dentro de la legislación vigente, en la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1880, la cual autoriza al Poder ejecutivo para que dentro de los créditos presupuestos y sin exceder de ellos, sino produciendo economías, pueda reorganizar los servicios en cada uno de los Departamentos ministeriales. Este es el fundamento del decreto, descartando por completo el que la autorización concedida en el presupuesto anterior estuviese terminada, porque así lo declara también el Gobierno en el preámbulo de ese decreto.

El Sr. Conde de la Corzana entiende que una de las razones á que se alude en ese mismo decreto, y por virtud de las cuales el Gobierno de S. M. se decidió á hacer la reforma, no de los servicios y de la organización, porque la organización sigue siendo la misma y los servicios son idénticos, sino la relativa á los haberes de los consejeros, consiste en la necesidad de obtener beneficios para el Tesoro con los menores gastos que la reforma había de producir, porque el Estado podía utilizar los servicios de hombres eminentes, acreditados en el conocimiento de las materias administrativas, y que esta razón no podía ser aducida, porque el Gobierno, apenas dictado ese decreto, nombró consejeros de Estado á los que ya eran cesantes del mismo cargo.

Pues qué, los que eran cesantes, ¿no podían reunir esas condiciones de aptitud y prestar tan eminentes servicios como el decreto se proponía que los prestaran?

Antes al contrario, razón hay para afirmar que eran personas eminentes, y que podían prestar tales servicios, puesto que ya los habían prestado, acreditando su aptitud, su superior inteligencia y su instrucción dentro de ese mismo alto Cuerpo.

De manera que el Gobierno pudo nombrar otros, pero pudo también nombrar á esos; y si esos reunían las condiciones de instrucción y de mérito que en ese alto Cuerpo se necesitan, claro es que esta no ha podido ser razón para impugnar el decreto y llamarle absurdo.

Que se nombra á cesantes, ó excedentes de otros Departamentos, que se nombra á ministros que han sido del Tribunal de Cuentas, que se hace imposible que presten uno y otro servicio por incompatibilidad material, á menos que tuvieran el dón de la ubicuidad para poder prestar servicio aquí y allí. El Gobierno los nombra, porque no tiene la ley ninguna prohibición que le impida hacer nombramientos á favor de las personas que tengan condiciones y aptitudes para el cargo cuando lo tenga por conveniente. Yo no sé con qué intento ha podido decir esto S. S. en són de censura para el Gobierno por hacer ese nombramiento: el Gobierno lo hace, el nombrado lo recibe y lo acepta, ó no lo acepta si no le conviene; pero claro está, que si es un ministro del Tribunal de Cuentas, y este cargo es incompatible con el de consejero de Estado, habrá de desempeñar uno ú otro. Hoy con mayor razón por cobrar dietas, toda vez que éstas sólo se perciben, por los que asisten á las sesiones; y por lo tanto, no podrá asistir el consejero que, á la hora de celebrarse la sesión en el Consejo de Estado, esté prestando servicio en otra parte como ministro del Tribunal de Cuentas. Entiendo, pues, que esto no es censura para el Gobierno; y además, tampoco es motivo para calificar de absurdo el decreto, porque no crea ningún género de complicaciones, ni crea imposibilidad, ni material ni de otro orden.

Respecto de la compatibilidad ó incompatibilidad, procedencia ó improcedencia, que para la clasificación en cuanto al haber pasivo puedan tener los consejeros de Estado, el art. 3.° del decreto de 31 de Diciembre no dice nada sobre este particular; S. S. no ha podido encontrar contradicción entre este decreto y otras leyes y disposiciones de carácter general, sin violentar realmente los textos. El art. 3.° no dice sino que los consejeros, no obstante no percibir el sueldo de 15.000 pesetas, sino dietas de 50 pesetas por sesión, conservarán todos los derechos y preeminencias, como si disfrutaran las 15.000 pesetas de sueldo; derechos y preeminencias que se refieren á la categoría de los funcionarios, á su alta representación. (*El Sr. Conde de la Corzana*: Lea S. S. el preámbulo á que se refería antes.) Yo no necesito leer el preámbulo, sino el texto que está vigente. (*El Sr. Conde de la Corzana*: Pues, ¿por qué se refirió S. S. al preámbulo, y unas veces le da crédito y otras no?) Yo le doy crédito siempre. (*El Sr. Conde de la Corzana*: Pues lea S. S. el párrafo 7.° del preámbulo.) Yo le afirmo á S. S... (*El Sr. Conde de la Corzana*: Pues yo afirmo á S S. que ese preámbulo habla de los derechos pasivos de los consejeros.) Yo leo el artículo 3.° del decreto, y sólo dice que los consejeros, no obstante no percibir las 15.000 pesetas, conservarán los derechos y preeminencias como si las percibieran.

Su señoría podrá darle la interpretación que tenga á bien, que me parecerá respetable por ser de S. S.; pero me parece que no produce complicación ninguna para el servicio público. ¿Es que después, cuando los consejeros actuales ó los que lo sean en lo sucesivo, llegan á tener derecho á jubilación, la Junta de clases pasivas les clasifica tomando como sueldo regulador el de 15.000 pesetas? Eso se verá entonces; hoy no tenemos para qué discutir este punto; pero lo que dice el decreto no justifica que se le llame absurdo.

Voy á ocuparme, por último, porque no creo que haya necesidad de que sea más prolijo y os moleste inútilmente con estas consideraciones que vengo haciendo; voy á ocuparme, por último, repito, tan brevemente como hasta ahora lo he hecho, de otro de los extremos que ha tocado el Sr. Conde de la Corzana en su discurso: del punto relativo á la suma que por dietas han de percibir los señores consejeros de Estado; y de los términos en que el Sr. Conde de la Corzana exponía sus consideraciones respecto de este importantísimo extremo, parece deducirse ó desprenderse como una censura y aun casi como un verdadero agravio para los señores consejeros de Estado que actualmente desempeñan este cargo; porque decía S. S. que desde el momento mismo en que dejaron de percibir el haber anual de 15.000 pesetas y empezaron á percibir en su equivalencia las 50 pesetas por cada sesión á que asistan, ha venido aumentando el número de sesiones y seguirá aumentando de día en día hasta el punto de que va á ser limitada la cantidad que en el presupuesto hay asignada para esas dietas, y habrá necesidad de que se consigne una mayor, que vendrá á ser equivalente al sueldo que antes disfrutaban.

Yo he visto también el estado á que S. S. se ha referido, y que ha puesto de manifiesto ante los señores Diputados; y este estado es revelador, pero revelador con evidencia, de que en el percibo de dietas los señores consejeros no han llegado ni llegarán, porque no es posible que lleguen, á percibir una suma igual á la que antes percibían como sueldo, ni siquiera á aquélla que ha calculado el Gobierno y que presupone en su dictamen esta Comisión.

No ya sólo S. S., sino algún otro Sr. Diputado, anteriormente, con motivo de otras discusiones, se han permitido afirmar que se han llegado á celebrar hasta cuarenta y tantas sesiones en el Consejo de Estado durante un mes. Si SS. SS. inventan una manera especial de contar, en virtud de la cual se cuenten por sesiones las asistencias de cada uno de los consejeros á cada Sección, claro está que podrá resultarles ese número y aun otro mucho mayor; pero á mí me basta con los datos auténticos, también sacados de este mismo estado á que se refería S. S., mediante los cuales se demuestra que no se ha celebrado ese número de sesiones, que después de todo no podrían celebrarse, porque celebrando una sesión por día, lo más que pudiera celebrar una Sección, son treinta al mes, ó sea á sesión por día; y claro está que nunca pueden ser más.

Lo que sucederá es que, sumando las reuniones de la Sección de Gobernación y Fomento con las reuniones de la de Gracia y Justicia y Estado, con las reuniones de las de Hacienda y Ultramar, y con las de esa Comisión especial que conoce de los asuntos en que antes conocía la extinguida Sección de Guerra y Marina, más los Plenos; y sumando además de esto las asistencias de los señores consejeros letrados que tienen que formar parte como suplentes para que haya número en el Tribunal de lo Contencioso-administrativo; sumando todo esto, no llegará á darse sino el resumen siguiente: desde los meses de Enero á fin de Mayo, que son las únicas dietas cobradas, el término medio de asistencias de los señores consejeros y de dietas que han percibido por virtud de estas asistencias, es de 775 pesetas. Multiplique S. S. esta suma por todos los meses del año en que los señores consejeros celebran sesión, y observará el resultado que esto da, y vendrá á coincidir conmigo en lo que yo antes afirmaba: en que no hay manera de que se llegue á percibir una cantidad excesiva, que no se percibirá en ningún caso por las razones que al principio le dí á S. S., porque no hay cantidad consignada en el presupuesto, porque la cantidad consignada constituye un crédito que no es ampliado ni ampliable, y porque no puede exceder de eso la suma que se invierta en esa atención.

Creo que he contestado á las observaciones hechas por el Sr. Conde de la Corzana al presupuesto de la Presidencia del Consejo. He contestado tan ligeramente como me proponía hacerlo para no molestar la atención de los Sres. Diputados, y tan ligeramente como era indispensable, dado caso que he venido á este debate sin preparación de ningun género y designado en el momento mismo para contestar al brillante discurso de S. S. He concluído.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Si hubiera de limitarme á rectificar las pocas palabras pronunciadas por el Sr. González de la Fuente, habría de ser sumamente breve: si me extiendo algo, será porque necesite rectificar los conceptos que esas palabras entrañan.

Si yo fuera á seguir al Sr. González de la Fuente, volveríamos otra vez á la discusión de los gastos generales del Estado, y resultaría entonces que la obstrucción á los presupuestos saldría, no de éstos, sino de aquellos bancos.

Hablaba S. S. de que la minoría fusionista había ofrecido en su voto particular que haría una economía de 32 millones, y que esa es la que trae. ¿Quiere S. S. que empecemos á discutir si realmente trae el Gobierno esas economías? Pues estoy dispuesto á demostrar que semejantes economías no existen. (*El Sr. González de la Fuente*: Poco á poco, y en cada uno de los presupuestos, veremos lo que resulta.) ¡Pero si empieza S. S. por decir cosas que no puede demostrar! Si en todos los Centros hay las economías que en la Presidencia del Consejo de Ministros, no hay economía ninguna. (*El Sr. González de la Fuente*: ¿Niega S. S. la rebaja de las 87.000 pesetas?) ¡Pues no he de negarla, si es más claro que la luz del día que no existe semejante rebaja! (*El Sr. González de la Fuente*: Pues entonces no hay que quejarse de que no tengan sueldo los consejeros.) El presupuesto de 92-93 decía: «Sueldo del Ministro y gastos de representación del Presidente, 45.000 pesetas; personal de la Presidencia, 60.500; total, 105.500.» ¿Qué trae la Comisión? Ciento cinco mil pesetas. «Material: asignación para gastos generales de la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo, 50.000.» Lo mismo que trae la Comisión.

«Gastos que ha de ocasionar la renovación ó compostura del mobiliario, etc., 14.000. Total del capítulo 2.°, 64.000.» ¿Qué trae la Comisión? Sesenta y cuatro mil. «Capítulo 3.°: Gastos que ha de ocasionar la renovación y conservación del edificio de la Presidencia, 5.000.» ¿Qué trae la Comisión? Cinco mil. Total, 175.000.

¿Qué decían los Sres. Garijo, Mellado y Monares en el voto particular? Que era preciso volver al presupuesto de 74-75, en el cual los gastos de la Presidencia eran de 142.000 pesetas. ¿Lo habéis cumplido? No. ¿Habéis faltado á vuestra promesa? Sí. Y precisamente lo que yo quería demostrar era que cuando estáis en la oposición engañais al país, ofreciéndole lo que luego no podéis cumplir.

¿Decís que yo he alterado las cifras del presupuesto? No, yo no hago eso; lo que hago es combatir el presupuesto de la Comisión; lo que hago es decir á los Sres. Garijo, Monares y Mellado, que hiciesen ahora lo que decían antes, ó que dijeran que aquellas censuras que nos dirigieron habían sido injustas, y que reconocieran que era exacto lo que decíamos nosotros: que es lamentable que el estado de nuestra Hacienda haga que la Presidencia del Consejo esté tan mal dotada como está, y que no se pueden disminuir más los gastos de la Presidencia. Y sobre todo, ahí están las palabras del Sr. Ministro de Hacienda, que he leído, y que pronunció en el Senado contestando al Sr. Barzanallana. ¿Qué compromisos eran esos que decía que había contraído el partido liberal? Que cometísteis un error al traer aquí un voto particular detallando las partidas del presupuesto que debían rebajarse; pues eso será muy lamentable para vosotros, pero para nosotros, no. Así aprenderéis, y otra vez seréis más parcos en prometer.

Dice el Sr. González de la Fuente que las dietas no son ampliables, y no son ampliables porque los señores consejeros no celebrarán sesiones sino con arreglo á la cantidad presupuesta. Pues bien, Sr. González de la Fuente; si en el mes de Abril ó Mayo, por cualquier acontecimiento, tiene que estar muy á menudo reunido el Consejo de Estado, porque las mismas Cortes tuvieran que enviarle proyectos en consulta, y si el crédito se hubiera agotado, ¿ya no habría sesiones hasta otro presupuesto? De modo que, según S. S., el Consejo de Estado está dispuesto para funcionar mientras haya una peseta de crédito; pero con la última peseta de crédito, echa el Consejo la llave á la puerta, y ya no hay reuniones. Si siguieran el mismo procedimiento los jurados en las Audiencias, y al acabarse el crédito para indemnización á jurados y testigos dejaran de acudir al llamamiento de los tribunales, sería un bonito espectáculo. Es lástima que esas ideas se lancen aquí; no vayan á fructificar, y haya quien se atreva á proponerlo.

El Sr. González de la Fuente, á fuer de ministerial, se lamenta también de que yo haya traído á discusión el Real decreto referente al Consejo de Estado; y empleando el sistema de su ilustre jefe, dice: eso no se debe traer aquí; eso debe venir en una discusión especial. ¡Claro! Aceptando ese sistema, llegaremos á no discutir nada. La cuestión política no se podía discutir con las actas, era preciso dejarlo para una discusión especial, y no se ha discutido; viene la cuestión económica, y decís: ya discutiremos más adelante, en cada artículo; ya se demostrará eso. Y con este sistema, el caso es que no hemos llegado todavía á comprender lo que quiere hacer el Gobierno en las cuestiones económicas, como hemos llegado á darnos explicación de su conducta política.

¿Cuándo había de traer á discusión el Real decreto de 31 de Diciembre mejor que en el momento en que se discute el presupuesto de la Presidencia, cuyo capítulo más importante, el del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso, está basado sobre ese Real decreto? ¿Qué ocasión más oportuna que esta?

El Sr. González de la Fuente, en su discurso, unas veces se acoge al preámbulo, porque le conviene, y otras veces dice que no tiene para qué discutir el preámbulo; y en una de las ocasiones en que ha creído S. S. que le convenía acudir al preámbulo del decreto, ha dicho que, si bien es verdad que en él se reconoce que no se puede aplicar ya el art. 30 de la ley de presupuestos de 1892-93 para hacer las economías en el Consejo de Estado, el Sr. Sagasta se fundaba, para creerse suficientemente autorizado para derogar otras leyes, en la ley de 25 de Junio de 1880.

No basta, Sr. González de la Fuente, citar leyes; hay que leerlas, para que sean conocidas; y esa ley dice que los Departamentos ministeriales no podrán crear nuevos servicios, modificar los existentes ni disponer sus gastos respectivos sino dentro del importe de los créditos.

¿Había pedido nadie, Sr. González de la Fuente, aumento de sueldo para los consejeros de Estado? ¿Ha venido ese Real decreto á obligar á los consejeros de Estado á que no tengan más sueldo que el que realmente les corresponde por la ley orgánica? Nada de eso; lo que se hace es quitarles lo que una ley especial y orgánica les había concedido, y eso se les ha quitado por un Real decreto, y no por otra ley, que era lo menos que podía haberse hecho.

Por eso al empezar mi discurso (si así puede llamársele) yo decía que el Sr. Sagasta podía haber derogado por otro decreto el que hoy rige, ó bien haberse dirigido á la Comisión de presupuestos, para derogar por medio de la ley de presupuestos aquella ley orgánica; porque eso ya es posible, puesto que sería derogar una ley con otra ley; pero por un Real decreto derogar una ley, eso no puede hacerse sin que desde aquí se haga constar nuestra enérgica protesta. (*El Sr. González de la Fuente*: Del presupuesto se trata ahora.) Y del Real decreto, que está dentro del presupuesto, porque en él se basa el presupuesto de la Presidencia. (*El Sr. González de la Fuente*: Del Real decreto habla S. S.) Porque el Real decreto es el fundamento del presupuesto de la Presidencia.

¿Pues en qué se ha fundado la Comisión para decir que no concede más que 108.000 pesetas para dietas á los consejeros? El Sr. González de la Fuente, que me interrumpe, debe contestarme. ¿En qué se ha fundado la Comisión? Porque 12 consejeros, á 15.000 pesetas, importan mayor cantidad. En el Real decreto es en lo que se han fundado. (*El Sr. González de la Fuente*: Sin el Real decreto podría decir lo mismo la ley de presupuestos.) Sí; con un artículo, diciendo: se rebajan los sueldos á *tal* cantidad; pero no diciendo: para dietas, 108.000 pesetas. Esas dietas han de estar calculadas de alguna manera, y el cálculo se funda en el Real decreto. Y sobre todo, Sr. González de la Fuente, si ese Real decreto no

fuera tan legal y tan justo, no molestaría á S. S. tanto el que yo hablase de él. (*El Sr. Gonzalez de la Fuente*: Nunca me molesta; oigo á S. S. con mucho gusto.)

Yo no he dicho que no podía nombrarse, con arreglo al Real decreto, á los cesantes del mismo cargo; el Sr. González de la Fuente, no es que me ha entendido mal, no ha querido entenderme. Yo me refería al preámbulo del propio Sr. Sagasta, que dice: «De este modo, á la vez que obtiene el Tesoro una economía considerable, se hace posible la entrada en el más alto Cuerpo consultivo de aquellas personas de dilatatados servicios cuya experiencia ha de ilustrar la resolución de los arduos asuntos de la administración pública.»

Y yo decía que al nombrar á los cesantes del mismo cargo, debió el Sr. Sagasta haber tenido una decepción grande al ver que llevaba á ese alto Cuerpo á los mismos de antes, y no abría las puertas á esas otras ilustradísimas personas que habían de resolver aquellos arduos problemas. Ese ha sido mi argumento; el que S. S. me atribuye significaría un ataque á los dignos señores que componen el Consejo, y eso no entra en mi carácter ni en mi manera de ser, y menos en mis deseos.

Decía el Sr. González de la Fuente, al hacerse cargo del caso que yo he referido de un ministro excedente del Tribunal de Cuentas del Reino, que no era culpa del Sr. Sagasta si ese señor consejero aceptaba indebidamente dos puestos, no debiendo tenerlos. Yo no echo la culpa á nadie; pero en esos documentos que el Sr. Sagasta me envió con la firma del entonces Subsecretario Sr. Villanueva, y que yo tengo que considerar como verdaderos, decía el Sr. Sagasta: «tres consejeros que cobren cesantía, un ministro excedente del Tribunal de Cuentas del Reino con 5.000 pesetas anuales», y al mismo tiempo, en la lista de las dietas decía: «Fulano, tanto», y vienen marcadas las asistencias. ¿No he de creer yo que con consentimiento del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, aunque el Sr. González de la Fuente crea como yo que es indebidamente, hay quien está cobrando dos sueldos? Pero no es eso lo lamentable, sino que ese mismo ex-ministro, ó ministro excedente del Tribunal, aprueba luego sus propias cuentas de dietas y de sus haberes pasivos.

Que el art. 3.° no habla de derechos pasivos. Por lo visto, al Sr. González de la Fuente le pareció muy largo el preámbulo, y al leerlo se paró en el penúltimo párrafo.

Si S. S. hubiera seguido un poco más, hubiera leído el 7.° y último párrafo, que dice:

«Limitado en los términos expuestos el propósito que el Gobierno aspira á realizar, natural es que declare que bajo concepto alguno debe entenderse modificadas por las disposiciones que ahora somete á la aprobación de V. M. la ley orgánica del Consejo de Estado en lo relativo á los derechos pasivos y demás preeminencias de los consejeros.»

Y el art. 3.° dice:

«Los consejeros de Estado seguirán disfrutando de todos los derechos y preeminencias que les están concedidas por la ley orgánica de 17 de Agosto de 1860.»

Yo repito que soy muy inocente, y creo al señor Sagasta cuando veo su firma al pie de un documento como éste; por eso había llegado á creer que este párrafo 7.° del preámbulo estaba de acuerdo con el art. 3.°; pero ahora me encuentro con la explicación que hace el Sr. González de la Fuente, quien dice ahora, porque le conviene, aunque antes no decía lo mismo, que el preámbulo no tiene nada que ver, que lo que hay que leer es el art. 3.°, y el artículo no habla de derechos pasivos; por consiguiente, allá se las hayan los consejeros; el día que vayan á la Junta de clases pasivas, ya veremos cómo se arreglan; sobre todo no nos ha de coger á nosotros en el poder, dirá S. S.

Yo, francamente, creía que, en realidad, para los consejeros, es este un punto de bastante importancia y que convenía aclararlo para que supieran á qué atenerse. No se ha aclarado mucho; pero en fin, ya hay una opinión de un dignísimo individuo de la Comisión, que, más ó menos explícitamente, creo que ha venido á confesar que yo estaba en lo justo, y que la opinión que yo he expuesto sobre clases pasivas la cree muy justa y muy legal.

Al hablar de las sesiones, no he dicho que una misma Sección del Consejo celebre dos sesiones en un día; y si S. S. ha entendido esto, ha entendido mal; lo que he dicho es que hay consejeros que suelen asistir en un día á dos Secciones, y únicamente así se explica el caso que he citado de un consejero que en el mes de Febrero, á pesar de que este mes no tiene más que veintiocho días, y entre ellos seis festivos, sin contar los de Carnaval, asistió á 21 sesiones. Esto es lo que he dicho; de modo que yo no sumo á mi manera, porque yo no sé sumar más que diciendo que dos y dos son cuatro. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Y eso ¿qué? Todavía pueden parecerme pocas sesiones, porque podrían haber sido necesarias 28 para despachar los asuntos que surgieran.) Tantos despachan, que ya no van á quedar asuntos pendientes, porque están desplegando una actividad digna de mejor estipendio. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Pues aunque no hubiera dado más resultado que ese, sería beneficioso.) Lo beneficioso sería no despachar mucho, sino despacharlo bien. Esto aparte de que en este país donde, como ya reconoció el Sr. Ministro de Hacienda en el Senado, cada vez que cambia el Gobierno se ven los consejeros en la necesidad de presentar sus dimisiones, va á resultar que tal prisa se van á dar los actuales, que cuando salgan no van á dejar nada que hacer á los que entren; y crea S. S. que aquí, como en todo, es cierto que, el que mucho abarca, poco aprieta.

Pero no crea tampoco el Sr. Sagasta que el celebrar muchas sesiones va á traer por resultado la resolución de muchos expedientes; podrá suceder que los expedientes más sencillos den lugar á gravísimas discusiones y á más de una sesión.

El Sr. González de la Fuente ha dicho que otro Sr. Diputado que ha tratado antes que yo esta cuestión, había demostrado ya que se celebraba un número extraordinario de sesiones. (*El Sr. González de laFuente*: Demostrado, no. Afirmado.)

Yo creo que lo demostraba; pero S. S. no se quería convencer. (*El Sr. González de la Fuente*: No me he convencido, ni me convenceré.) Lo demostraré, aunque S. S. no lo crea.

No sé cómo habrán ajustado otros la cuenta; pero de cómo las ajusta S. S. sí que me he admirado, y mucho. Dice S. S.: «Sumadas todas las sesiones de unos y otros, me dan un término medio de tanto.»

¡Ya lo creo! Lo que sucede es que S. S. al hacer ese estudio con los mismos datos que yo tengo, ha sumado todos los consejeros; pero en esos documentos hay 18 consejeros y sólo deben figurar 12, y hay que tener en cuenta que en 1.° de Enero presentaron su dimisión los que pertenecían al partido conservador, que salieron después de Enero, y que en su lugar entraron individuos del partido liberal, y es claro que muchos, entre ellos los que dimitieron, en los meses de Enero, Febrero y Marzo, han asistido á pocas sesiones.

De modo que no se puede decir: «tantas sesiones entre 18, á tantas.» Y hay que tener también en cuenta que nuestro querido amigo el Sr. Correa, que con gran pena suya, como nuestra, ha estado dos meses en cama, ha asistido á una sola sesión y ha cobrado en dos meses 49'50 pesetas. Las cuentas así, Sr. González de la Fuente, resultan galanas.

El Sr. **GONZALEZ DE LAFUENTE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GONZALEZ DE LA FUENTE**: Siento, Sres. Diputados, no disponer de una palabra enérgica, para con toda la energía de esa palabra protestar contra algunas de las observaciones hechas por el Sr. Conde de la Corzana. Su señoría, que ha pretendido rodear de respeto, de prestigio y de autoridad á los consejeros de Estado, ha venido á hacer contra ellos una verdadera sátira, tratando de significar al Congreso y al país que los consejeros de Estado lo hacen mal, pero que se reunen mucho para cobrar muchas dietas. Eso no puede tolerarlo un individuo de la Comisión.

Por eso decía yo que quisiera disponer de una palabra enérgica, para con toda la energía de esa palabra protestar contra lo que ha aseverado S. S. respecto á este particular. Protesto, pues, con la que tengo; pero conste que lo hago con toda la energía de que soy capaz.

Considero que los consejeros de Estado cumplen, han cumplido y cumplirán siempre con sus deberes, sean cualesquiera los honorarios, sueldos ó dietas que disfruten, porque aceptan los cargos persuadidos de que allí van á cumplir con su deber, y á cumplirle lealmente; celebran muchas ó pocas sesiones, las necesarias para despachar los expedientes, y al despacharlos lo hacen todo lo bien que saben y pueden, sin tener en cuenta para nada la remuneración que se les dé. ¿Es que en Febrero, que tiene 28 días, han celebrado 21 sesiones? Pues han celebrado pocas, si pudieron celebrar más; porque si había expedientes en curso y pudieron ser despachados, más debieron celebrar. De donde resulta que han sido desprendidos en el concepto vulgar y mezquino que S. S. daba á este asunto.

Y no quiero seguir hablando de esto, porque el Sr. Conde de la Corzana, al empezar á hablar, decía que yo había entendido mal su argumento, porque resultaba un cargo para los consejeros de Estado; yo dije que si no me ocupaba de él era porque me parecía un cargo para los consejeros, y S. S., no queriendo hacerles el cargo grave que resultaba de su primer discurso, les ha hecho uno gravísimo en la rectificación.

Insisto en afirmar que el art. 3.° del decreto inserto en la *Gaceta* de 31 Diciembre no habla nada de derechos pasivos de los consejeros de Estado. Yo he leído el párrafo 7.° del preámbulo como S. S., y lo he entendido como lo ha entendido S. S. (*El Sr. Conde de la Corzana*: ¿Allí tampoco se habla de derechos pasivos?) ¿Pero es que está vigente también el preámbulo del decreto? ¿Van á aplicar ese preámbulo la Junta de clases pasivas ó quien haya de conocer de este asunto? Eso servirá como un antecedente para la interpretación del artículo, nada más; pero, aun sirviendo como antecedente para su interpretación, podrá estimarlo ó no, para darle al texto del decreto la eficacia que deba tener en consonancia con las otras leyes que ese mismo tribunal haya de aplicar. Esto es lo que dije antes y repito ahora; y he añadido que, como no estábamos tratando de eso, sino del presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, cuando los consejeros de Estado traten de averiguar el haber pasivo que les corresponda, entonces la Junta de clases pasivas ó el centro á quien corresponda declarará lo que deba declarar, y á eso nos atendremos todos, porque esa será la resolución que tenga fuerza y eficacia.

Por lo demás, no es que yo me he atenido unas veces al preámbulo y otras veces al texto del decreto; yo me he atenido, como S. S., al punto que estamos discutiendo. Su señoría decía que el Gobierno, en el preámbulo del decreto, había expuesto que, no sólo producía esto economías para el Tesoro, sino que también podrían utilizarse los servicios de personas ilustradísimas; y como yo entendía que S. S. se refería en esto al preámbulo, á él me he referido yo también. Por lo demás, cuando no me ha parecido bien, no lo he hecho, porque no lo he creído congruente al razonamiento que yo estaba haciendo.

Y como mi deseo no es extenderme mucho, voy á hacer la última rectificación, insistiendo en lo que antes dije: que el Sr. Conde de la Corzana no censura el presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, que lo aplaude, porque dice que es el mismo que presentó el partido conservador, á que S. S. pertenece. ¿Es que SS. SS. creen que pueden hacerse más economías? (*El Sr. Conde de la Corzana*: No, porque las hubiéramos hecho.) Pues entonces, ¿por qué quieren que las hagan los demás? (*El Sr. Conde de la Corzana*: Porque SS. SS. eran los que las creían posibles.) Creemos posible, dentro de este presupuesto, hacer 87.000 pesetas de economías. (*El Sr. Conde de la Corzana*: En el presupuesto de la Presidencia del Consejo.) Y el Consejo de Estado ¿no es parte integrante de la Presidencia del Consejo de Ministros? Pues si lo es, y ahí hemos hecho 87.000 pesetas de economía, ahí está la del presupuesto parcial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Pero en fin, yo insisto en lo que antes he dicho. Su señoría nos censura cuando no hacemos economías, ó cree que no las hacemos, que yo afirmo que sí y lo demuestro; pero cuando cree que no las hacemos, nos increpa, porque dice que engañamos al país; y cuando las hacemos, dice que desorganizamos los servicios y trastornamos la Administración. Su señoría nos coloca entonces en el caso del cantar:

No quiero que te vayas,
ni que te quedes,
ni que me dejes sola,
ni que me lleves.

¿A dónde vamos á parar? Si no podemos hacer economías, so pena de que perturbemos los servi-

cios; y si no podemos dejar de hacerlas, so pretesto de que engañamos al país, según los juicios de S. S., entonces no sabremos qué hacer, ni cómo yo deba contestar al Sr. Conde de la Corzana.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Voy á empezar por donde ha acabado el Sr. González de la Fuente.

Yo increpo cuando veo de una manera clara y evidente que se han hecho ofertas y ofrecimientos que se sabía de antemano que no se podían cumplir. El voto particular de SS. SS. y de esa minoría, hoy mayoría, prometía volver al presupuesto de 74-75; yo sabía que SS. SS. ofrecían eso sabiendo que no se podía lograr; por eso he esperado esta ocasión para decirles que pedían lo que sabían que no se podía cumplir. (*El Sr. González de la Fuente*: ¿De modo que S. S. censura el voto particular, no el proyecto de presupuesto?) La poca seriedad del partido que promete una cosa y no la cumple, eso es lo que censuro (¿lo quiere S. S. más claro?), celebrando infinito que no la cumpla, porque no hubiera faltado más sino que el amor propio les hubiera llevado hasta á hacer cosas que son perjudiciales para la buena marcha de los asuntos públicos.

Y dicho esto, tengo que preguntar al Sr. González de la Fuente (aquí todos los días hemos de aprender algo) en qué ley, por qué regla y con qué derecho puede S. S. levantarse tan enérgicamente á censurarme y atacarme por si censuro ó ataco al Consejo de Estado. (*El Sr. González de la Fuente:* Protesto.) ¿De cuando acá los consejeros de Estado son inviolables? ¿No tengo derecho para juzgar todo lo que hacen, y sobre todo hoy en que cada sesión le cuesta el dinero al país? ¿No tengo derecho para ver cuántas sesiones celebran? Si S. S. quiere censurar mis ataques de esa manera, censúrelos S. S.; y cuando tenga motivo para ello, con razón; empiezo por decir y declarar que me consta de una manera evidente que muchas de las sesiones del Consejo de Estado, desde que rige el decreto vigente y antes de él, son completamente inútiles. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¿De manera que cuando tenían 60.000 reales no trabajaban?) Trabajaban tanto como ahora. Se reunían para resolver los asuntos que estaban para el despacho, y esos asuntos quedaban resueltos. Ahora podría suceder que cada asunto necesitara varias reuniones.

Sobre el punto de las clases pasivas, ya lo ha dicho el Sr. González de la Fuente: los consejeros no tienen derechos pasivos. Quizá esa sea la única economía que se ha hecho, y esa, no en el presupuesto de la Presidencia, sino que corresponde al artículo de las clases pasivas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Vilana tiene la palabra.

El Sr. Conde de **VILANA**: ¡Cuánto le va á sorprender al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que, cuando por todas partes no recibe más que censuras, y cuando es criticado por amigos y extraños, yo, que profeso opiniones políticas opuestas á las suyas, me levante para felicitarle, y para felicitarle no solamente por una cosa, sino por dos! La primera, porque siendo Presidente de un Consejo de Ministros, en que á todos sus compañeros les ha entrado la fiebre por aparentar economías en su Departamento, no les ha seguido por ese camino; y la segunda, porque reconociendo con el talento que le distingue y con una gran sinceridad, que el presupuesto que en la Presidencia del Consejo le dejó su antecesor, el ilustre Sr. Cánovas del Castillo, no podía sufrir ninguna variación y que no podía hacerse en él ninguna economía más que las que se realizaron, porque bueno es que conste la cifra de economías hechas en el presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros en el año anterior, que es 162.667 pesetas, más lo que representa la amortización de las plazas que en el Consejo de Estado y en el Tribunal de lo Contencioso-administrativo debían verificarse, según fuera habiendo vacantes.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha copiado exactamente el presupuesto de su antecesor, y parece que hace alguna economía como consecuencia del decreto que dictó concediendo dietas en lugar de sueldo fijo á los señores consejeros. No voy á tratar la cuestión de si pudo ó no pudo dictarle, porque de esto se ha ocupado ya el Sr. Conde de la Corzana y creo que se ocupará también mi amigo particular el Sr. Serrano Alcázar, que ya en otra ocasión habló de esto, y por lo mismo, sólo tengo que hacer mías las palabras que pronunció.

Voy á ocuparme de dos cosas que ha dicho el Sr. González de la Fuente. Ha afirmado S. S. que se ha hecho una rebaja de 15.000 pesetas en los sueldos de los presidentes de Sección del Consejo de Estado, y yo digo al Sr. González de la Fuente que no es cierto, porque el Sr. Cánovas del Castillo, en la nueva organización que dió á aquel alto Cuerpo, señaló á los presidentes de Sección el sueldo de 20.000 pesetas en el caso de que fueran ex-Ministros; pero en el caso de que no lo fueran, tenían que cobrar tan solo 15.000 pesetas.

Como los actuales presidentes de Sección no son ex-Ministros, cobran 15.000 pesetas; de modo que no se ha disminuído en nada el presupuesto.

Respecto de las 72.000 pesetas que figuran como economía, pues esta es la diferencia entre las 180.000 pesetas que estaban asignadas para sueldos de los 12 consejeros y las 108.000 que ahora se señalan para las dietas, hay que ver si efectivamente resulta verdadera economía.

En primer lugar, yo creo que no serán suficientes las 108.000 pesetas presupuestas, y de esta opinión es un individuo de la mayoría, el Sr. Arias de Miranda, que discutiendo con el Sr. Serrano Alcázar cuando dijo que los consejeros de Estado cobrarían muchísimo menos, le contestó: ¿y qué sabe S. S. si cobrarán más?

Por consiguiente, esta es opinión también de un individuo de la mayoría.

Pero de estas 72.000 pesetas de economía hay que descontar el importe de las cesantías que cobran los que forman el Consejo de Estado; pues si ahora no son más que tres ó cuatro los que las perciben, mañana pueden ser muchísimos más. Los consejeros de Estado conservan los mismos derechos que les da la ley orgánica del año 1860; así es que algunos de ellos, en cuanto lleguen á cumplir el tiempo reglamentario que les falte para tener derecho á haber pasivo, pedirán que se les reconozca ese derecho, se les reconocerá, y seguirán cobrando también las dietas. Por consiguiente, esta cifra de 72.000 pesetas que parece que es economía, no lo es, porque

lo mismo le da al Estado que se pague con cargo á un capítulo que á otro del presupuesto, y resultará que vendrá á ser poco más ó menos 180.000 pesetas lo que se destine á remunerar los servicios de los consejeros de Estado.

Hay que advertir que no será suficiente la cantidad de que se trata, porque no tenemos más que ver el cúmulo de asuntos que deben estar á consulta del Consejo, y aunque los consejeros, y esto me consta, procuran tener el menor número de sesiones, y aunque según la ley orgánica del año 1860, cada una de esas sesiones no debe durar más de tres horas, las que tienen hoy duran cinco ó seis horas, para poder despachar los asuntos que hay pendientes; pero como estos asuntos son tantos, es indispensable un número grande de sesiones para poderlos despachar. Por consiguiente, bien á pesar suyo, porque creo que los dignos consejeros, tanto los actuales como los que lo sean en lo sucesivo, porque los que ocupan ese alto puesto son siempre personas de consideración y de respeto, y han de procurar siempre celebrar el menor número posible de sesiones, no lo han de lograr, y llegará día en que para evacuar todas las consultas que se les hagan habrá de ser más excesivo el número de sesiones, y las dietas que cobren sumarán más que lo consignado hoy, sin perjuicio de las cesantías que podrán cobrar más tarde. Por esto creo que no ha habido economía en la Presidencia del Consejo de Ministros.

Otra de las economías que se han hecho, y que hubiera hecho sin duda cualquier otro Gobierno, es la de 1.500.000 pesetas consignadas para los gastos del centenario de Colón; pero sobre esto voy á dirigir una pregunta al Sr. Presidente del Consejo de Ministros. ¿Es que no se van á continuar las obras que, con motivo del centenario, se empezaron en el Convento de la Rábida, por ejemplo, para entregarlo á alguna Comunidad religiosa? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Está acordado.) Por cierto que ya sé que ha pasado el asunto al Ministerio de Fomento; pero en fin, es igual, me dirijo al Gobierno. Creo que está acordado entregarlo á los frailes Franciscanos; pero en el estado en que se halla, no es posible hacerlo; habrá que continuar las obras. ¿Ha contado el Gobierno con el crédito suficiente? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Si no están terminadas las obras, deben estar acabándose.) Yo me alegro de oir esas palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Se entregará á los Franciscanos, bajo la dirección del Ministerio de Ultramar.) Me alegro muchísimo, y doy la enhorabuena al Sr. Presidente del Consejo de Ministros por su manifestación.

Creo haber demostrado que las economías que se han hecho en la Presidencia del Consejo de Ministros no son de ninguna importancia, son insignificantes y no merecen la pena de que nos ocupemos más de ellas. Por consiguiente, al levantarme quería hacer constar sólo, porque no deseo molestar mucho tiempo la atención de la Cámara, y teniendo también en cuenta la hora avanzada en que nos encontramos, estos dos extremos: que el Sr. Sagasta no ha seguido en ese vértigo de economías que se ha apoderado de los demás Sres. Ministros, y que ha copiado exactamente el presupuesto de su antecesor el Sr. Cánovas del Castillo, y por consiguiente ha venido á aprobar su obra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. González de la Fuente tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ DE LA FUENTE**: La cortesía y la forma elocuente que ha empleado el señor Conde de Vilana, mi querido y particular amigo, al hacer las oportunas observaciones que se ha servido hacer al presupuesto que se discute, bien merecen por parte de la Comisión que se dé una contestación tan amplia como esas mismas observaciones requieren.

El Sr. Conde de Vilana felicita cordialmente al Sr. Presidente del Consejo de Ministros porque no ha seguido la fiebre de economías, de que, según S. S. dice, parecen atacados los demás Sres. Ministros, sino que, por el contrario, ha respetado y mantenido el presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros tal como lo confeccionó el jefe ilustre del partido conservador Sr. Cánovas del Castillo.

Entiendo yo, y porque así lo entiendo me apresuro á interpretar los sentimientos del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que agradece viva y cariñosamente la felicitación del Sr. Conde de Vilana; pero entiendo además, que no es que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no se vea atacado de esa fiebre, si fuera realmente tal fiebre, que ha acometido á los demás señores que forman el Ministerio; es que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, entendiendo que debían hacerse, como se han hecho, las economías realizadas por los demás señores Ministros en todos los demás Departamentos ministeriales, ha estimado que en cuanto á los gastos de la Presidencia del Consejo y de la Subsecretaría de la misma y á los del Tribunal de lo Contencioso administrativo, no había materia de economía, y por eso no la ha llevado allí también.

De suerte que no ha sido esta pura y simplemente una consideración de respeto al presupuesto confeccionado por el Sr. Cánovas del Castillo, por más que tanto respeto y consideración merece, sino que ha habido la circunstancia de que no hay en esta parte del presupuesto de la Presidencia materia alguna donde hacer economías, habiéndolas hecho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros donde creyó que podía y debía hacerlas, porque la organización del servicio lo consentía, que era en el Consejo de Estado, donde, según la segunda observación hecha por el Sr. Conde de Vilana, no es verdadera economía la de las 15.000 pesetas por rebaja de haberes de los presidentes de Sección de aquel alto Cuerpo, ni podía ser tampoco exacta la otra cifra de 72.000 pesetas de economía producida por la reducción de los haberes de los señores consejeros á dietas que hoy día cobran por sesión; fundándose S. S. para hacer esta afirmación en un razonamiento muy sencillo, pero que no es tan exacto como sencillo.

El Sr. Conde de Vilana dice: en el presupuesto anterior, por virtud de la modificación en él introducida mediante el decreto de Julio de 1892, se consignaba el haber de 20.000 pesetas para los señores presidentes de Sección del Consejo de Estado que fuesen ex-Ministros, pero no para los demás. Es así que los actuales presidentes de Sección del Consejo de Estado no son ex-Ministros, luego ellos no podrán disfrutar en ningún caso el haber de 20.000 pesetas que sólo á los ex-Ministros se daba en la reforma del Sr. Cánovas del Castillo.

Pero, ¿podrá negar el Sr. Conde de Vilana que

así como actualmente no son ex-Ministros los señores que presiden las Secciones del Consejo de Estado, pudieran serlo? Pues para ese caso también estará en vigor la economía de las 5.000 pesetas, diferencia entre las 15.000 que habrán de disfrutar los presidentes actuales, sean ó no ex-Ministros, y las 20.000 que, siendo ex-Ministros, disfrutarían con arreglo al decreto del Sr. Cánovas del Castillo. Vea el Sr. Conde de Vilana, mi querido amigo, cómo en realidad la economía de las 5.000 pesetas subsiste en pie; porque desde el momento en que conforme á la reforma del Sr. Cánovas del Castillo, mientras fuesen ex-Ministros de la Corona los señores presidentes de Sección del Consejo de Estado habrían de cobrar 20.000 pesetas, esas 20.000 pesetas habría que consignar en presupuesto para el caso de que lo fuesen. ¿No es así? Pues desde el momento en que no pueden disfrutar más que 15.000, resulta una verdadera economía. De manera que si antes figuraban en el presupuesto de la Presidencia y para los señores presidentes de Sección del Consejo de Estado 60.000 pesetas, y siempre habrían de figurar así, en la actualidad no figurarán más que 45.000, porque sólo á esa cifra ascenderán los haberes de los señores presidentes de Sección de ese alto Cuerpo.

Demostrado, pues, que la economía de esas 5.000 pesetas por diferencia de haber es real y positiva, voy á demostrarle al Sr. Conde de Vilana que también es efectiva, positiva y real la economía de 72.000 pesetas que resulta de la supresión del sueldo de los señores consejeros y su sustitución por dietas.

El razonamiento del Sr. Conde de Vilana en este punto, consistía en lo siguiente: la cesantía ó haber pasivo del consejero es compatible con la suma que percibe por razón de dietas, y mediante esta circunstancia, el funcionario que tenga condiciones y circunstancias adecuadas para percibir aquel haber pasivo, apenas complete el tiempo que la ley requiere para esta situación, pedirá su jubilación, y una vez jubilado, será consejero de Estado y aumentará al haber pasivo las dietas, viniendo así á recargar el presupuesto de clases pasivas; de modo que la economía que resulte por la diferencia entre las dietas y el haber, vendrá á ser aumento en el presupuesto de clases pasivas y no resultará la economía.

Pues yo entiendo, con permiso del Sr. Conde de Vilana, que el funcionario que esté en condiciones de jubilarse y cuyo estado reclame esa situación especial, se jubilará, sea ó no consejero, tenga ó no dietas; y si uno cobra el sueldo de jubilado y otro cobra las dietas de consejero, vendrá á resultar lo mismo; por consiguiente, la economía no hay que computarla de ese modo, sino del siguiente: el presupuesto de la Presidencia para haberes de los consejeros, asignaba una suma; hoy asigna una menor, porque eso es lo que han de percibir; luego la diferencia es economía.

Creo que el Sr. Conde de Vilana se dará por contestado respecto á las dos observaciones que ha tenido la bondad de hacer sobre el proyecto concreto relativo á la consignación.

Y por lo que respecta á las obras de la Rábida, habiéndole contestado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no puede dársele contestación más autorizada, ni tanto.

Felicito al Sr. Conde de Vilana; y creyendo que he contestado á S. S., he concluído.

El Sr. Conde de **VILANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de **VILANA**: Me es muy agradable, después de haber oído el año pasado las censuras que se nos dirigían á los que estábamos en la Presidencia y habíamos confeccionado aquel presupuesto diciéndonos que no habíamos hecho economías, ver que ahora una persona tan ilustrada como el Sr. González de la Fuente viene á decirnos que el Sr. Presidente del Consejo actual ha comprendido que no podían hacerse más economías, y ha copiado exactamente el presupuesto de la Presidencia, de lo cual resulta que el Sr. Cánovas del Castillo no ha dejado nada que hacer en la Presidencia, que hizo cuanto podía hacerse, quizás más de lo que podía hacerse, tal vez lo que nadie más que él hubiera hecho.

Respecto á la diferencia de sueldo de los presidentes de Sección entre las 15.000 pesetas que ahora tienen y las 20.000 que antes tenían, siendo exMinistros, voy á contestar al Sr. González de la Fuente. No creo que llegue el caso de que un ex-Ministro acepte ese cargo, como no ha llegado ahora, porque ningún ex-Ministro ha querido ser presidente de Sección del Consejo. (*El Sr. González de la Fuente*: Eso no lo sabe S. S.) Eso se dice. (*El Sr. González de la Fuente*: Lo único que puede saber S. S. es que no han sido nombrados.) ¿Pero cómo un ex-Ministro, que tiene 10.000 pesetas de cesantía, va á querer ser presidente de Sección con 15.000, cuando, con arreglo á la ley orgánica del año 60, está incapacitado para ejercer ningún otro cargo público ni privado? ¿Va á perder esa ventaja por 5.000 pesetas al año? Todo el mundo comprende que ningún ex-Ministro aceptará en esas condiciones el cargo á que me refiero. Esto se ha probado ahora; porque teniendo el Sr. Sagasta en su partido tantos ex-Ministros, ninguno ha querido ser presidente de Sección, y seguramente el señor Sagasta se hubiera alegrado de que hubiesen aceptado ese cargo algunos de esos que le están acosando para que haga una crisis y les dé entrada en el Ministerio.

Respecto á la segunda parte, ó sea á lo de las 72.000 pesetas, yo diré al Sr. González de la Fuente que no se trata de jubilación, sino de que un consejero que alcanzando el derecho á la cesantía, la obtenga, con lo cual podrá cobrar como cesante y además las dietas, cosa que ahora no sucede.

En cuanto á si se obtendrá más ó menos economía, eso ya lo veremos; lo dejaremos para cuando se liquide este presupuesto, y entonces podremos apreciar si las sesiones, que se han celebrado, han sido pocas ó muchas, y sobre todo, que el crédito ha sido suficiente ó deficiente.

El Sr. **GONZALEZ DE LA FUENTE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GONZALEZ DE LA FUENTE**: Dos palabras nada más, porque deseo terminar en un instante.

El Sr. Conde de Vilana, viéndose en la precisión de contestar mis razonamientos, y no teniendo argumentos sólidos con que hacerlo, ha hecho observaciones que carecen de fundamento, como son las de afirmar que si el Sr. Presidente del Consejo hubiera dado las presidencias de las Secciones á ex-Ministros, se hubiera visto libre de los que le acosan día y noche para que haga una crisis. No hay tal cosa,

Sr. Conde de Vilana. (*El Sr. Conde de Vilana*: No hago más que recordar lo que los periódicos decían en aquella fecha.) Los periódicos dicen muchas cosas, según su inspiración; y yo, aunque respeto mucho la opinión de los periódicos, no puedo ni debo en todos los casos darles completa fe; pero S. S. no ha podido hacer afirmaciones de ese género sin tener una prueba de ello, ni ha debido traer aquí rumores de la prensa, que no tienen fundamento.

Por último, yo no he declarado que el Sr. Sagasta diga que no ha podido hacer más economías en el presupuesto de la Presidencia; yo no he podido decir eso, ni tenía autoridad para hacerlo; lo que he dicho es que el Sr. Presidente del Consejo ha hecho todas las economías, que ha podido hacer en aquellas partidas del presupuesto de la Presidencia, en que lo ha considerado conveniente.

El Sr. Conde de **VILANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de **VILANA**: Dos palabras nada más, para dar la enhorabuena á mi amigo particular el Sr. González de la Fuente por lo bien enterado que está de los pensamientos del Sr. Presidente del Consejo, y al mismo tiempo para insistir en cuanto he dicho respecto de las presidencias de las Secciones del Consejo de Estado.»

No habiendo más Sres. Diputados que usaran de la palabra sobre la totalidad de la sección, se pasó á la discusión por capítulos.

Sin discusión fueron aprobados todos los artículos que comprenden los seis capítulos de esta sección.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

Corriente por la Comisión de corrección de estilo, y previa la declaración de conformidad con lo acordado, se aprobó definitivamente, anunciándose que pasaría al Senado, un proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado en la isla de Puerto Rico, una que, partiendo de Lares y pasando por las Marías, termine en Mayagüez con un ramal á Maricao. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Sin discusión fueron aprobados, y se anunció que se señalaría día para su aprobación definitiva, los siguientes dictámenes:

Incluyendo en el plan general de carreteras varias de la provincia de Madrid. (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 58, sesión del 17 del actual.*)

Id. id. id. una de Molá á Marsá. (*Veasé el* Apéndice 13.° *al* Diario *núm. 59, sesión del 19 del actual.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.»

El Sr. Ministro de Ultramar subió á la tribuna y leyó el proyecto de ley de presupuestos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1893-94. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Pasará á la Comisión de presupuestos de Puerto Rico.»

El Congreso quedó enterado de haberse constituído tres Comisiones, habiendo nombrado presidentes y secretarios á los señores que al enumerar cada una de ellas se expresa:

La encargada de informar acerca de la proposición de ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de Málaga á Vélez Málaga, á los Sres. Laá y López Oyarzábal.

La que ha de dar dictamen sobre el proyecto de ley reformando la ley hipotecaria aplicada á Cuba y Puerto Rico, á los Sres. Dávila y Ruiz (D. Gustavo).

La que entiende en la proposición de ley cediendo al Ayuntamiento de Palma el recinto fortificado de dicha ciudad desde el baluarte de San Pedro hasta el del Príncipe, á los Sres. Dávila y Alcover.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Ministerio de Hacienda, contestando al ruego formulado por el Sr. Diputado D. Romualdo Cesáreo Sanz, relativo á los devengos y pagos llevados á cabo en la Intendencia militar de Navarra por suministros al ejército durante la última guerra civil.

Pasó á la Comisión de peticiones una instancia de D. Alfredo Inlleng en solicitud de que se le permita volver al servicio activo como oficial primero de Administración Militar.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, los siguientes dictámenes:

De la Comisión nombrada para entender en el proyecto de ley sobre aplicación á Cuba y Puerto Rico de la reforma de la ley hipotecaria. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. Diputado electo D. Gaspar Salcedo. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

De las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre la elección del distrito de Béjar y admisión del Sr. D. José Luis Gayo. (*Véanse los* Apéndices 6.° y 7.° *á este* Diario.)

De las mismas Comisiones, sobre la elección del distrito de Sort y admisión del Diputado electo Don Ricardo García Trapero. (*Véanse los* Apéndices 8.° y 9.° *á este* Diario.)

De la Comisión que entiende en la proposición de ley relativa á la sustitución de la carretera de Fuentidueña á Albares por otra denominada de Fuentidueña á Albares por Driebes, Brea y Estremera. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

De la de peticiones, acerca de las señaladas con los núms. 1 al 13 (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario), y

De la general de presupuestos (nuevamente redactado), sobre la sección 3.ª, «Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Gracia y Justicia.» (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comisión de presupuestos, una enmienda al del Ministerio de Estado y un artículo adicional al mismo, presentados respectivamente por el Sr Comyn y por el señor García Alix. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes que quedan sobre la mesa, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y cinco minutos.

DOCE APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al dictamen de la Comisión general de presupuestos, acerca del de gastos para el año económico de 1893-94.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso las siguientes enmiendas relativas al presupuesto del Ministerio de Estado para el año económico de 1893-94:

Capítulos.	Artículos.		Aumentos.	Bajas.
1.°	2.°	«Personal».—Se aumentarán dos plazas de secretarios de segunda en el Ministerio....................	10.000	»
3.°	2.°	«Personal del cuerpo consular».—Asignación de un cónsul general en París, 10.000 y 5.000..........	15.000	»
4.°	2.°	«Material».—Para gastos ordinarios de dicho consulado de París..................................	5.500	»
1.°	2.°	«Personal».—Se suprimirá una plaza de secretario de tercera en el Ministerio......................	»	3.000
3.°	1.°	«Personal».—Se suprimirá de la partida de gastos de representación del ministro plenipotenciario de San Petersburgo la suma de......................	»	4.000
2.°	1.°	«Material para gastos de viaje de los correos de gabinete y estafeta».—Se bajan....................	»	1.200
3.°	2.°	«Personal del cuerpo consular».—Se suprimirá la plaza de un cónsul de primera en París, con 7.500 y 4.500.	»	12.000
4.°	2.°	«Material del cuerpo consular».—Se suprimirá la partida destinada á gastos ordinarios de consulado de París..................................	»	8.500
			30.500	28.700
		Aumento líquido..................................	1.800	

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1893.=Antonio Comyn.=El Marqués de Casa-Torre.=Faustino Rodríguez San Pedro.=Joaquín Santos Ecay.=Marqués de Monistrol.=Francisco Aparicio Ruiz.=Eduardo Dato.

AL CONGRESO

Conocidas son las circunstancias por que atraviesa la producción y la riqueza de España, envueltas en la crisis general económica que aflige al mundo culto, y más perturbadas que en otras Naciones por fuerza de su relativa debilidad.

Nuestro comercio exterior, signo cierto de este estado de cosas, pide con urgencia á nuestra reflexión y patriotismo remedios que, si no son bastante á robustecerle, sirvan al menos para evitar su total é inmediato aniquilamiento.

No es prudente, ni posible, ni natural el confiar á las propias fuerzas la resolución de las dificultades presentes, rebuscando con procedimientos artificiosos mercado y consumo seguro á nuestros productos en nuestro propio territorio.

Sería igualmente temerario, quizá ilusorio, el esperar inactivos el remedio del restablecimiento del régimen de tratados internacionales de comercio; presupuestas las tendencias dominantes en la vecina República y otros países cuyos grandes elementos de producción pueden reportar estos ensayos, no es fácil abrir las fronteras de modo favorable á todos los intereses españoles, ni conveniente esperar en el camino de la decadencia á que el tiempo rectifique los errores y peligros del sistema arancelario en uso.

La conciencia pública y el instinto práctico de los intereses piden de consuno otro orden de medidas, sancionadas ya por la experiencia en varias partes, que, ejecutadas con tino y perseverancia, conducirían al desarrollo interno de la producción y de los medios de trasporte, poniéndonos en condiciones de ir á afrontar la concurrencia á los puntos de consumo, y, por de pronto, servirían de paliativo á la paralización del comercio, y de guía y enseñanza para ulteriores resoluciones.

Por la índole especial del pueblo español, quieto y rutinario de puro apegado á sus tradiciones, por su escasa cultura general unida á la falta de capitales y á la práctica de su mecanismo en la esfera de la actividad privada, corresponde al Estado en estos momentos realizar esas funciones directoras que con menos razón se emplean eficazmente en otros pueblos.

Menester es que el Gobierno facilite el conocimiento de los mercados á nuestros agricultores y fabricantes que no saben ó no pueden ó no quieren hacerlo por sí mismos; que convierta á sus representantes en el extranjero en agentes de información é intermediarios que suplan á los comisionistas y viajantes de que carece nuestro comercio, y que de esta manera ayude á la producción nacional en la aspiración de buscar nuevos mercados.

A este fin se encaminan las disposiciones contenidas en el siguiente artículo de la ley de presupuestos que los Diputados que suscriben someten á la aprobación del Congreso, como complemento á la enmienda que han tenido la honra de presentar al art. 5.° del capítulo 7.° de la sección 2.ª, «Ministerio de Estado»:

«Artículo... El Ministro de Estado aplicará la partida de 120.000 pesetas consignadas en el art. 5.°, capítulo 7.° del presupuestos de gastos de este Departamento:

1.° En la creación de una oficina en el mismo, á cargo del cuerpo consular, encargada de la formación de la Estadística razonada de nuestro comercio exterior, y de informar directa y rápidamente á los interesados en la producción y comercio nacional de cuantas noticias reclamen ó deseen.

2.° En la instalación en Madrid y en los consulados y Cámaras de comercio de España en el extranjero, de museos-muestrarios de productos, que se exhibirán y facilitarán á los productores y comerciantes que lo pidan.

Queda autorizado el Ministro de Estado para dictar los reglamentos é instrucciones procedentes á estos fines, así como para establecer la forma en que los cónsules podrán ser empleados como agentes intermediarios del comercio nacional.»

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1893.=Antonio García Alix.=Eduardo Cobián.=Aurelio Enríquez.=Antonio López Muñoz=Agustín García.=Luis García Alonso.=Nicasio de Montes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras de Puerto Rico, una de Lares á Mayagüez, con un ramal á Maricao.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la isla de Puerto Rico, una que, partiendo de Lares y pasando por las Marías, termine en Mayagüez, con un ramal á Maricao.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1893.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley de presupuestos generales de gastos é ingresos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1893-94.

A LAS CORTES

En la exposición con que mi digno antecesor se dirigió á las Cortes al presentar el proyecto de ley de presupuestos de Puerto Rico en el año precedente, se revelaba el temor de que la nivelación cuasi constante en su Hacienda pudiera sufrir alguna alteración á causa de la baja inevitable de la renta de Aduanas, producida por el arreglo comercial celebrado con los Estados Unidos, así como por el aumento que en su concepto requería el crédito señalado para la deuda y la concesión del correspondiente para la clase de excedentes de guerra.

Se partía entonces de la liquidación de 1890 á 91, y aún no podía apreciarse con seguridad los efectos de dicho convenio, cuya tabla transitoria había empezado á regir en 1.° de Setiembre de 1891, y respecto del trigo y sus harinas, desde 1.° de Enero de 1892.

En el momento presente en que se conocen ya los resultados de la liquidación definitiva del presupuesto de 1891 á 92, y mucha parte del actual ejercicio, existen datos bastantes para adelantarse al porvenir y formar juicio más exacto de la situación económica de dicha isla después del convenio comercial y reforma arancelaria.

La ordenada marcha de la gestión administrativa, digna del más sincero elogio por su actividad y por su celo en todos los servicios que tiene á su cargo, ha contribuido por modo extraordinario á atenuar las causas que pudieran influir en la disminución de los rendimientos, dándose el caso de que á pesar de haberse aplicado á la amortización é intereses de la deuda la cantidad de 657.248 pesos, dicho ejercicio se haya liquidado con sobrantes. Justo es señalar este hecho, no aislado, sino repetido en la Hacienda de Puerto Rico, ya que en sentido opuesto suelen extremarse las censuras.

Prescinde el Ministro que suscribe de mencionar la ligera perturbación que ha producido la reforma de la contribución industrial, cuyo trabajo había llevado á cabo la Administración económica de la isla, porque tuvo solución inmediata, aplazando su planteamiento mientras no fueran falladas en justicia las reclamaciones presentadas. Hecha la oportuna revisión y publicados el nuevo reglamento y tarifas, el impuesto tiene ya base firme, y su aplicación ha de producir seguramente pingües rendimientos al Tesoro.

Fué objeto también de fundadas reclamaciones el nuevo arancel de Puerto Rico, y todas serán tenidas en cuenta en lo que de justo y legítimo contengan, haciéndose en la actualidad un estudio profundo de esta cuestión, que tanta gravedad encierra en el porvenir de la vida del comercio, de la agricultura y de la industria; esta situación poco estable, que perturba y paraliza todas las transacciones, desaparecerá en breve con la publicación del nuevo arancel; espera el Ministro que, resueltas en justicia todas las peticiones y restablecido el equilibrio de todos los intereses, no sólo adquirirá más desarrollo la riqueze de Puerto Rico, sino que el Tesoro alcanzará mayores resultados.

Cuestión gravísima hay pendiente desde larga fecha en esta isla, y es la monetaria; ella trae inquietos los ánimos y divididos los pareceres, agravándose entretanto de año en año.

Sabido es que, á pesar de todas las medidas restrictivas adoptadas contra la introducción de la moneda mejicana por los Gobiernos, la necesidad y el agio destruyeron toda su eficacia y ha llegado á ser dicha moneda la casi única circulante en aquel mercado, la reguladora de todos los valores y admisible en las Cajas del Tesoro con un tipo oficial; intentos ha habido de resolver el problema, y hasta ocasión favorable se ha presentado; pero los hechos no siempre pueden apreciarse en un momento dado, y mucho menos cuando tan rudamente batallaban los fa vorables al canje y los partidarios del *statu quo*.

El Ministro que suscribe, ante la necesidad de

una solución inmediata y la conveniencia de prever conflictos, tiene el propósito firme de abordar tamaña dificultad; pero ha considerado prudente, como medida previa indispensable, abrir una información amplia en la misma isla, en la seguridad de que con el tiempo trascurrido se habrán allegado más elementos y podrá alcanzarse una solución de concordia entre todos los intereses.

Así como la producción del café, por su crédito justamente adquirido, camina en progresión creciente y va ensanchando por todas partes sus mercados, la del azúcar va perdiendo en importancia y su precio ha dejado de ser remunerador; exige la equidad que, sin perjudicar á la producción, se recargue el impuesto de exportación que afecta al café y se alivie en algo la contribución directa que satisface el azúcar, graduando con más exactitud los gastos de producción que son inevitables en el cultivo de las tierras dedicadas á la plantación de la caña. La alteración que se hace en dichos derechos respecto del café, en nada pueden afectar á los compromisos internacionales contraídos.

Las principales reformas que han de hacerse en los servicios se hallan subordinadas á las bases consignadas en el proyecto de ley sometido á las Cortes sobre el Gobierno y Administración civil de las islas de Cuba y Puerto Rico; hasta que dicho proyecto sea aprobado, no ha querido el Ministro que suscribe modificar los actuales organismos, y quedan todos como existen en el día, con una pequeña variación.

A fin de simplificar los procedimientos, introducir economías y unificar en lo que es posible la legislación de España con la de las provincias de Ultramar, que en el caso de que se trata es fácil en Puerto Rico, que constituye una sola provincia y tiene también una sola Audiencia territorial, el Ministro propone la supresión del Tribunal Contencioso-administrativo, aplicando á dicha isla el mismo sistema establecido para los tribunales provinciales de la Península por la ley orgánica de 13 de Setiembre de 1888.

Hechas estas breves observaciones sobre la Hacienda de Puerto Rico y las pequeñas rectificaciones que se han verificado en los ingresos y organismos, consignará el Ministro los datos que arrojan las liquidaciones de gastos é ingresos del presupuesto de 1891 á 92 y de los nueve primeros meses del actual ejercicio.

INGRESOS

Presupuesto de 1891-92.

SECCIONES	Cantidades presupuestadas. *Pesos.*	Ingresos realizados. *Pesos.*
1.ª—Contribuciones é impuestos......	757.400	912.049'50
2.ª—Aduanas.........	2.466.000	2.307.813'09
3.ª—Rentas estancadas.	249.900	326.071'85
4.ª—Bienes del Estado..	31.800	22.386'26
5.ª—Ingresos eventuales	178.000	180.108'75
	3.683.100	3.748.429'45

Los gastos satisfechos en igual período ascienden á la suma de 3.647.141 pesos 78 centavos, cuyo pormenor es el siguiente:

GASTOS

SECCIONES	Créditos presupuestos en 1890-91 con las rectificaciones hechas en 1891-92. *Pesos.*	Pagos realizados. *Pesos.*
1.ª—Obligaciones generales...........	970.630'04	968.661'16
2.ª—Gracia y Justicia..	330.601'05	330.601'05
3.ª—Guerra..........	996.222'65	996.222'65
4.ª—Hacienda.........	204.793'64	201.838'12
5.ª—Marina..........	111.625'97	111.625'97
6.ª—Gobernación......	637.862'82	637.847'82
7.ª—Fomento.........	398.702'31	397.716'07
Ejercicios cerrados.....	2.628'94	2.628'94
	3.653.067'42	3.647.141'78

Por la primera de las liquidaciones de este presupuesto se demuestra un ingreso mayor de 65.329 pesos 45 centavos, cuyo pormenor es el siguiente:

SECCIONES	INGRESADO De más. *Pesos.*	De menos. *Pesos.*
1.ª—Contribuciones é impuestos...........	154.649'50	»
2.ª—Aduanas...........	»	158.986'91
3.ª—Rentas Estancadas...	76.171'85	»
4.ª—Bienes del Estado....	»	9.413'74
5.ª—Ingresos eventuales..	2.108'75	»
	232.930'10	167.600'65
Diferencia........	65.329'45	

Los gastos ofrecen el resultado que sigue:

SECCIONES	SATISFECHO De más. *Pesos.*	De menos. *Pesos.*
1.ª—Obligaciones generales..............	»	1.968'88
2.ª—Gracia y Justicia....	»	»
3.ª—Guerra...........	»	»
4.ª—Hacienda..........	»	2.955'52
5.ª—Marina...........	»	»
6.ª—Gobernación.......	»	15
7.ª—Fomento..........	»	986'24
	»	5.925'64
Diferencia.........	5.925'64	

Ofreciendo ambas liquidaciones este

RESUMEN

Ingresos realizados..........	3.748.429'45
Pagos verificados..........	3.647.141'78
Exceso de los ingresos comparados con los gastos..........	101.287'67

En los nueve meses primeros del actual ejercicio los resultados obtenidos hasta fin de Marzo por ingresos realizados y obligaciones satisfechas son los siguientes:

SECCIONES	Corresponde en los nueve meses según el presupuesto. Pesos.	Realizado en los mismos nueve meses Pesos.	DIFERENCIAS De más. Pesos.	DIFERENCIAS De menos. Pesos.
1.ª—Contribuciones é impuestos..........	643.050	648.618'57	32.020'35	26.451'78
2.ª—Aduanas..........	1.747.500	1.320.587'69	»	426.912'31
3.ª—Rentas Estancadas..........	214.425	207.141'87	17.898'14	25.181'27
4.ª—Bienes del Estado..........	25.500	15.747'86	1.023'75	10.775'89
5.ª—Ingresos eventuales..........	105.550	205.465'56	114.854'76	14.939'20
	2.736.025	2.397.561'55	165.797	504.260'45

Diferencia de menos.......... 338.463'45

GASTOS

SERVICIOS	Corresponde en los nueve meses según el presupuesto. Pesos	Pagado en los mismos nueve meses. Pesos	DIFERENCIAS De más. Pesos.	DIFERENCIAS De menos. Pesos
1.ª—Obligaciones generales..........	611.781'52	462.367'19	»	149.414'33
2.ª—Gracia y Justicia..........	265.814'88	244.844'18	»	20.970'70
3.ª—Guerra..........	753.454'26	895.796'52	142.342'26	»
4.ª—Hacienda..........	166.598'37	151.868'48	»	14.729'89
5.ª—Marina..........	90.185'97	112.285.68	22.099'71	»
6.ª—Gobernación..........	547.679'01	428.460'90	»	119.218'11
7.ª—Fomento..........	390.883'65	320.760'94	»	70.122'71
	2.826.397'66	2.616.383'89	164.441'97	374.455'74

Diferencia de menos.......... 210.013'77

Las obligaciones generales, con excepción de las de clases pasivas y deuda, son las mismas que figuran en las de Cuba y Filipinas; por esta razón, excusa el Ministro reproducir las consideraciones que ha expuesto en el proyecto de ley de la gran Antilla.

El crédito de clases pasivas tiene un pequeño aumento de 12.470 pesos, por ser insuficiente el consignado según resulta de los datos de contabilidad: dado que esta obligación camina en progresión ascendente, serán aplicadas á Puerto Rico las medidas que se adopten en la Península para contener su desarrollo, que en más ó menos escala va siendo abrumadora; al mismo tiempo se sujetarán á iguales condiciones los funcionarios de allende los mares que los de la Península. Consérvase igual crédito para el pago de la deuda de esclavos y de la antigua, teniendo en cuenta que si bien no es la cifra legal, los sobrantes que se aplican suelen exceder de la misma; el sistema adoptado tiene precedentes en los presupuestos anteriores.

En la sección 2.ª «Gracia y Justicia», se hacen pequeñas rectificaciones, respetando las actuales Audiencias y consiguiendo en el conjunto de los servicios una diferencia de menos de 1.820 pesos y 99 centavos.

En la sección 3.ª «Guerra», hay un aumento de

47.187 pesos 27 centavos para comisiones activas, reservas y reemplazos, y 31.909 pesos 67 centavos para materiales diversos; responde la mayor parte de la primera cantidad al coste de los excedentes, y si bien por las medidas adoptadas por Guerra, esta clase se irá extinguiendo, hoy día no hay más remedio que atender á su sostenimiento, evitando expedientes de crédito que en el fondo producen iguales resultados con mayores y más molestos trámites.

La Sección 4.ª, «Hacienda», el aumento principal que tiene consiste en 6.000 pesos para impulsar los trabajos de los amillaramientos, aspiración constante de la administración de Puerto Rico, á fin de dar una base tributaria más equitativa á la contribución territorial.

Los ejercicios cerrados tienen una diferencia de más, sobre los del año anterior, de 16.783 pesos 31 centavos.

Sección 5.ª, «Marina.» El aumento de 30.210 pesos 65 centavos, tiene por causa el de un cañonero de segunda con que se dota á la isla, así como el gasto que origina la Comisión hidrográfica, que antes pesaba sobre el presupuesto de la isla de Cuba. Gastos son estos que se traducen en aumento de fuerzas y en el reconocimiento de nuestras costas, que tanto interesa á la defensa de las mismas y á la seguridad de la navegación.

Sección 7.ª, «Fomento.» Tiene esta sección una diferencia de más de 72.611 pesos 35 centavos que por su entidad exige la debida explicación. Se comprende en aquella la importante suma de 125.000 pesos para subvención á los ferrocarriles, crédito ineludible que en el ejercicio corriente era sólo de 25.000 pesos, y además 40.000 pesos para auxiliar los gastos que se ocasionen con motivo de los festejos y Exposición que han de celebrarse en Puerto Rico para conmemorar el centenario de su descubrimiento.

Cierto es que en carreteras se hace una economía de 50.000 pesos para compensar en parte los aumentos anteriores, pero esta rebaja no es arbitraria y tiene fundada razón de ser.

Examinados los gastos realizados en un quinquenio por dicho servicio, desde 1887 á 88 hasta 1891 á 92, el promedio anual del gasto hecho ha sido de 222.235 pesos 30 centavos, y consignándose en el proyecto la suma destinada á dicho objeto de 225.000 pesos, aún se fija cantidad mayor, la única que seguramente podrá emplearse en el año sin interrumpir el desarrollo de las obras públicas, que con tan asídua constancia se persiguen en dicha isla.

Sección 6.ª, «Gobernación». Ofrece una diferencia de menos de 49.728 pesos 19 centavos, por la economía que se hace con la supresión del Tribunal Contencioso y menor suma destinada á ejercicios cerrados; pero el Ministro que suscribe debe consignar con toda sinceridad que hace dos aumentos importantes: el primero en el personal y material de comunicaciones por el mayor desarrollo que se da á éstas y la subvención que se restablece para los vapores correos antillanos, y el segundo de 10.303 pesos 8 centavos en el personal de la Guardia civil.

INGRESOS

Siendo tan graves las innovaciones en el sistema tributario de los pueblos, y mucho más la creación de nuevos impuestos, el Ministro que suscribe nada ha querido alterar en la materia, dejándolos en su mismo, estado pues hasta la fecha han cubierto con exceso el importe de las obligaciones y ha dado sobrantes la liquidación definitiva.

Y esta es la razón más poderosa para que no se ponga mano en la materia, que tendría el carácter de peligrosa, por lo innecesaria.

No puede considerarse como verdadera modificación del impuesto de derechos reales la aplicación que se hace de los preceptos consignados en el Código civil en cuanto á los grados de parentesco respecto á la tarifa de dicho impuesto en los conceptos de donaciones, herencias y legados, cuyo tipo de imposición es distinto según el grado en que se halla el adquirente del causahabiente; porque dicho tipo obedece en esta pequeña reforma á un tipo medio, á fin de que no sea mayor el gravamen.

El aumento en los derechos de exportación del café, única rectificación que se hace, tiene su compensación en la baja que ha de resultar en la tributación del azúcar, al graduarse con mayor equidad los gastos que ocasiona su producción.

La evualuación se ha llevado á cabo con la mayor prudencia, y teniendo por lo regular en cuenta sus rendimientos en el año económico anterior y en el ejercicio corriente; sufriendo aumento sensible, como ya se ha indicado, la contribución industrial, por la reforma del Reglamento y tarifas verificada recientemente; la de la renta de aduanas, por la arancelaria, que se hará en breve; y los derechos de exportación, por el mayor gravamen del café.

Confía también el Ministro en el desarrollo necesario que ha de traer consigo la rectificación de los amillaramientos, medida urgente que, de terminarse con algún éxito, ha de duplicar los rendimientos sin mayor exacción para los contribuyentes, agobiados hoy por la falta de toda proporcionalidad en los repartos.

Por la sola virtualidad de las contribuciones y rentas existentes y la honrada gestión económica en la isla, entiende el que suscribe que el presupuesto de Puerto Rico que presenta á la sabiduría de las Cortes es suficiente para saldar todas las obligaciones de dicha isla, y confía en que á pesar de haber atendido como ha procurado hacerlo las aspiraciones legítimas de sus habitantes, no por eso dejará de conseguirse la nivelacion de gastos é ingresos como en el año precedente.

El siguiente estado comprueba las observaciones hechas en esta exposición:

BALANCE

de los ingresos y gastos presupuestos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1893-94.

Secciones.	PRESUPUESTO DE GASTOS — CONCEPTO		PESOS	Secciones.	PRESUPUESTO DE INGRESOS — CONCEPTO	PESOS
1.ª	Obligaciones generales.......		802.407'75	1.ª	Contribuciones é impuestos....	1.053.500
2.ª	Gracia y Justicia............		352.598'86	2.ª	Aduanas......................	2.300.000
3.ª	Guerra.......................		1.050.006'77	3.ª	Rentas estancadas............	305.300
4.ª	Hacienda.....................		250.045'22	4.ª	Bienes del Estado............	23.900
5.ª	Marina.......................		150.458'61	5.ª	Ingresos eventuales..........	220.955
6.ª	Gobernación..................		680.510'49		Total........................	3.903.655
7.ª	Fomento......................		593.789'55			
	Total........................		3.879.817'25			
	A deducir por cantidades para formalizar pagos ejecutados en ejercicios anteriores:					
1.ª	Obligaciones generales............	1.375				
2.ª	Gracia y Justicia...	2.870'57				
3.ª	Guerra............	708'82				
4.ª	Hacienda..........	2.832'89				
7.ª	Fomento...........	85'41				
			7.872'69			
	Total gastos á satisfacer..		3.871.944'56			
					Y siendo los gastos á satisfacer................	3.871.944'56
					Resulta un superávit de..........	31.710'44

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 21 de Junio de 1893.=El Ministro de Ultramar, Antonio Maura.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los gastos del Estado en la isla de Puerto Rico para el año económico de 1893-94 se fijan en 3.879.817 pesos 25 centavos, según el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen en el estado letra *A*, de cuya suma, deducidos los 7.872 pesos 69 centavos que se reclaman para formalizar pagos ejecutados en ejercicios anteriores, queda reducido el total líquido á satisfacer á la cantidad de 3.871.944 pesos 56 centavos.

Art. 2.° Los ingresos para cubrir las obligaciones á que se refiere el artículo anterior se calculan en 3.903.655 pesos, según el detalle que también por secciones, capítulos y artículos comprende el estado letra *B*.

Art. 3.° Los impuestos y rentas establecidas que no se modifican por esta ley subsistirán en la forma y cuantía que hoy tienen.

Art. 4.° El Gobierno adoptará las medidas necesarias para terminar en el más breve plazo la rectificación de las cartillas de evaluación y de los nuevos amillaramientos de la riqueza territorial.

Art. 5.° Para evaluar el producto líquido imponible de las tierras dedicadas al cultivo de la caña se deducirá como gastos el 75 por 100 del producto bruto.

Art. 6.° Las Compañías de seguros nacionales y extranjeras, cualquiera que sea su objeto y organización, contribuirán con el 2 por 100 de las primas que perciban anualmente.

Los agentes de estas mismas Compañías contribuirán también con el 2 por 100 de las cantidades que por comisiones perciban.

Las Compañías y Sociedades de seguros que operen en la isla de Puerto Rico, publicarán anualmente y remitirán al centro superior de Hacienda de la misma un balance especial comprensivo de los negocios hechos en aquel territorio, seguido de la cuen-

ta de «pérdidas y ganancias» correspondiente. En esta cuenta se dará á conocer la participación atribuída á los accionistas, la que en su caso se abone á los tenedores de pólizas, el número de éstas, el importe de las primas devengadas y el de los seguros liquidados en cada año.

Para la comprobación final de este impuesto, todas las Compañías y Sociedades de seguros nacionales y extranjeras quedan obligadas á invertir ó colocar el 75 por 100 de las reservas técnicas de los seguros que allí se realicen, aun cuando la póliza aparezca expedida en domicilio social extranjero, en valores del Estado español ó en cédulas ú obligaciones hipotecarias de ferrocarriles, primera hipoteca, Bancos ó Empresas industriales españolas, ó en propiedad territorial de la isla de Puerto Rico.

El Gobierno adoptará las medidas coercitivas que estime oportunas para el cumplimiento de este precepto, quedando derogado el epígrafe cuarto de la tarifa 2.ª, «Bancos y Sociedades», del reglamento de contribución industrial de 9 de Junio del año corriente.

Art. 7.° Serán aplicables á la tarifa del impuesto de derechos reales los preceptos del Código civil vigente relativos á los grados de parentesco. En su consecuencia, desde el sexto grado en adelante, pagarán los adquirentes el tipo de 4'50 por 100 como extraños por los conceptos de «Donaciones de inter-vivos,» «Mortis causa,» «Herencias y legados.»

Art. 8.° El descuento del 10 por 100 establecido sobre los sueldos y asignaciones que abone el Estado, alcanzará no sólo á los funcionarios civiles, jefes y oficiales del ejército y de marina, y asimilados sin excepción alguna, sino también á todos los que perciban sueldo, asignación ó gratificación, cualesquiera que estos sean, incluso los que pesan sobre fondos especiales, provinciales y municipales.

Art. 9.° El derecho de exportación por cada 100 kilogramos de café, será de 1 peso 50 centavos, á contar desde el 15 de Agosto próximo.

Art. 10. El personal de los Negociados especiales que existen en el Ministerio de Ultramar, formarán parte en lo sucesivo de la planta general de dicha dependencia.

Art. 11. Durante el ejercicio de 1893-94, y mientras otra cosa no se disponga, continuarán riguiendo los preceptos que respecto á concesiones de créditos supletorios ó extraordinarios contiene el art. 26 de la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 12. Se considerarán ampliados los créditos siguientes:

1.° En la sección 1.ª, «Obligaciones generales», los comprendidos para atenciones de clases pasivas por las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio con arreglo á las leyes; y los señalados en el capítulo 5.° para gastos de acuñación de moneda, quebranto de giros y haberes de navegación y pasajes de empleados civiles y religiosos.

2.° En la sección 3.ª, «Guerra», los figurados en el art. 3.° del capítulo 7.° para «Trasportes militares», en la cantidad que sea necesaria para atender á este servicio; los consignados en el art. 4.° del mismo capítulo, «Material de Artillería», por igual suma que la que produzca la enajenación del material inútil para el servicio, y en la misma sección los que representan los arts. 1.° y 3.° del capítulo 3.°, «Cuerpos del ejército», en lo calculado como baja por soldados sin haber, en caso de necesidad de conservarlos en filas.

3.° En la sección 5.ª, «Marina», para recomposición y construcción de buques, en la cantidad que represente la venta del material inútil, y el trasporte de personal y fletes de efectos y materiales.

Art. 13. El Ministro de Ultramar queda autori bado para adoptar respecto del canje, la reacuñación y circulación de moneda en Puerto Rico, las medidas que, según los resultados de la información especial que se está practicando en la isla, mejor conduzcan á la normalidad de las transacciones.

Art. 14. Asimismo se autoriza al Ministro de Ultramar para reformar, dentro de los créditos de este presupuesto, los servicios comprendidos en el mismo, en todo lo que puedan ser modificados por la ley de reforma del Gobierno y Administración civil de la isla, cuyo proyecto está sometido á la deliberación de las Cortes.

Art. 15. El Tribunal local Contencioso-administrativo de la isla se formará con arreglo á lo prevenido en el art. 15 de la ley orgánica de 13 de Setiembre de 1888, dictada para los de la Península.

Art. 16. Se autoriza al Ministro de Ultramar para que durante el ejercicio de este presupuesto pueda contraer deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del mismo hasta el 25 por 100 de su total importe.

Dentro de este límite, queda el Gobierno facultado para adquirir sumas á préstamo ó realizar cualquiera operación de Tesorería.

Sólo en el caso de guerra ó de grave alteración del orden público, podrá traspasar al máximum antes fijado para allegar recursos por este concepto.

Art. 17. El Ministro de Ultramar dictará las instrucciones necesarias para la exacta ejecución de esta ley.

Madrid 21 de Junio de 1893.=El Ministro de Ultramar, Antonio Maura.

ESTADO LETRA A

PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LA ISLA DE PUERTO RICO PARA EL EJERCICIO DE 1893-94

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN PRIMERA.—Obligaciones generales.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Personal.*		
	1.°	Sueldo del Ministro	960	
	2.°	Secretaría	21.816	
	3.°	Negociados especiales del Registro civil y de la propiedad y del Notariado	1.048	
	4.°	Junta superior de la Deuda	856	
	5.°	Archivo de Indias	1.192	
	6.°	Museo-Biblioteca de Ultramar	688	
				26.560
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Material.*		
	1.°	Gastos diversos	5.120	
	2.°	Obras y reparaciones	240	
	3.°	Ordenación de pagos y Caja del Ministerio	160	
	4.°	Archivo de Indias	80	
	5.°	Museo-Biblioteca de Ultramar	320	
	6.°	Negociado central de Estadística y Fiscalización	320	
	7.°	Junta superior de la Deuda	192	
				6.432
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Examen y fallo de cuentas.—Personal.*		
	Unico.	Personal de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino	»	15.536
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Examen y fallo de cuentas.—Material.*		
	Unico.	Material y gastos diversos de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino	»	1.112
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Gastos eventuales.*		
	1.°	Haberes de navegación de funcionarios civiles, y pasajes de los mismos y religiosos	5.000	
	2.°	Giros y quebrantos	5.000	
	3.°	Acuñación de moneda	»	
				10.000
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Cargas de justicia.*		
	Unico.	Para esta atención	»	3.400
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Deuda.*		
	Unico.	Intereses, amortización y negociación de pagarés	»	412.000
		Suma y sigue		475.040

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	475.040
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Clases pasivas.*		
	1.°	De Montepío civil	83.000	
	2.°	De idem militar	74.000	
	3.°	Pensiones de gracia	2.000	
	4.°	Retirados de Guerra y Marina	163.000	
	5.°	Jubilados de todos los ramos	23.000	
	6.°	Cesantes de idem id	12.000	
	7.°	Emigrados de América	700	
				357.700
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Bonificaciones.*		
	Unico.	Para las que se acuerden á las clases pasivas	»	5.700
10		CAPÍTULO 10.—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	3.619'81	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				3.619'81
				842.059'81
		A deducir: descuento de haberes		39.652'06
		Total de la sección 1.ª		802.407'75

SECCIÓN SEGUNDA.—Gracia y Justicia.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Tribunales.—Personal.*		
	1.°	Audiencia territorial de la isla	52.030	
	2.°	Idem de lo criminal de Ponce	22.825	
	3.°	Idem id. de Mayagüez	22.825	
				97.680
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Tribunales.—Material.*		
	1.°	Audiencia territorial de la isla	4.300	
	2.°	Idem de lo criminal	2.100	
	3.°	Indemnizaciones	7.500	
				13.900
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Juzgados de primera instancia, y eclesiásticos.—Personal.*		
	1.°	Juzgados de primera instancia	31.595	
	2.°	Idem eclesiásticos	4.200	
				35.795
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Juzgados de primera instancia, y eclésiásticos.—Material.*		
	1.°	Juzgados de primera instancia	800	
	2.°	Idem eclesiásticos	135	
				935
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Comisiones del servicio.*		
	1.°	Dietas y visitas	1.000	
	2.°	Notariado	600	
	3.°	Alquileres de edificios	600	
				2.200
		Suma y sigue		150.510

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	150.510
6.°		Capítulo 6.°—*Culto y clero.—Personal.*		
	1.°	Clero catedral	38.400	
	2.°	Idem parroquial	106.090	
				144.490
7.°		Capítulo 7.°—*Culto y clero.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	25.970	25.970
8.°		Capítulo 8.°—*Correccional y presidios.—Personal.*		
	1.°	Correccional de beneficencia	273'75	
	2.°	Presidios	49.230'14	
				49.503'89
9.°		Capítulo 9.°—*Correccional y presidios.—Material.*		
	Unico.	Confinados á presidios	»	6.660'50
10		Capítulo 10.—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	4.536'57	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				4.536'57
				381.670'96
		A deducir: descuento de haberes		29.072'10
		Total de la sección 2.ª		352.598'86
		SECCIÓN TERCERA.—Guerra.		
1.°		Capítulo 1.°—*Administración superior.—Personal.*		
	1.°	Sueldo del Capitán general y gratificaciones (el sueldo figura en la sección 6.ª)	432	
	2.°	Idem del Gobernador Segundo Cabo y gratificaciones	8.288	
	3.°	Cuerpo de Estado Mayor del ejército y auxiliar de oficinas militares	27.895	
	4.°	Idem de Artillería	13.625	
	5.°	Idem de Ingenieros	16.725	
	6.°	Idem Jurídico militar	6.250	
	7.°	Idem Administrativo del ejército	15.625	
	8.°	Idem de Sanidad militar	18.750	
	9.°	Clero castrense	180	
	10	Gratificaciones	5.624	
			113.394	
		Baja: por vacantes y licencias	6.956'28	
				106.437'72
2.°		Capítulo 2.°—*Administración superior.—Material.*		
	1.°	Cuerpo de Estado Mayor del ejército	900	
	2.°	Gobierno y Comandancias militares	1.150	
	3.°	Auditoría de Guerra	100	
	4.°	Cuerpo Administrativo del ejército	700	
	5.°	Idem de Sanidad militar	200	
	6.°	Subdelegación castrense	122'50	
				3.172'50
		Suma y sigue		109.610'22

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior.............	»	109.610'22
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Cuerpos del ejército.—Personal.*		
	1.°	Cuerpos de Infantería.........................	494.886'62	
	2.°	Idem de Caballería.........................	4.023'79	
	3.°	Idem de Artillería.........................	145.206'62	
	4.°	Brigada sanitaria.........................	4.542'52	
	5.°	Caja de Ultramar.........................	16.195'10	
	6.°	Academia militar preparatoria..................	600	
	7.°	Cuerpo de Inválidos.........................	371'44	
	8.°	Gratificaciones.........................	19.469	
			685.295'09	
		Baja: por vacantes y licencias........	12.536'16	
				672.758'93
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Cuerpos de Voluntarios.*		
	Unico.	Furrieles y bandas de cornetas..................	»	4.172'16
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Comisiones activas, reservas y reemplazos.*		
	1.°	Comisiones activas del servicio..................	49.911'60	
	2.°	Jefes y Oficiales en expectación de embarco.........	7.500	
	3.°	Reservas de Santo Domingo..................	324	
	4.°	Milicias disciplinarias á extinguir..................	9.172	
	5.°	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes.	37.600	
	6.°	Gratificaciones.........................	648	
			105.155'60	
		Baja: por vacantes y licencias........	6.211'33	
				98.944'27
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Personal eclesiástico de hospitales.*		
	Unico.	Para esta atención.........................	»	4.506
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Materiales diversos.*		
	1.°	Utensilio y alumbrado.........................	724	
	2.°	Material de hospitales.........................	48.837'67	
	3.°	Trasportes militares.........................	57.122	
	4.°	Material de Artillería.........................	9.000	
	5.°	Idem de Ingenieros.........................	10.000	
	6.°	Alquileres y limpieza de edificios..................	4.731	
	7.°	Agua.........................	400	
				130.814'67
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Gastos diversos.*		
	Unico.	Para esta atención.........................	»	3.500
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Cruces pensionadas.*		
	Unico.	Para esta atención.........................	»	937'50
10		CAPÍTULO 10.—*Caja de inútiles y huérfanos de la guerra de Ultramar.*		
	Unico.	Para esta atención.........................	»	9.600
11		CAPÍTULO 11.—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.........................	59.720'57	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).........................	»	
				59.720'57
				1.094.564'32
		A deducir: descuento de haberes..................		44.557'55
		Total de la sección 3.ª..................		1.050.006'77

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN CUARTA.—Hacienda.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Personal administrativo.*		
	1.°	Intendencia general de Hacienda..................	14.750	
	2.°	Intervención general de la Administración del Estado.	17.750	
	3.°	Tesorería central.............................	6.100	
	4.°	Escribientes y servicio.........................	15.760	
				54.360
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Material administrativo.*		
	Unico.	Para esta atención............................	»	2.700
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Atenciones generales.*		
	1.°	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda..	3.482	
	2.°	Traslación de caudales..........................	2.000	
	3.°	Impresiones.....................................	4.750	
	4.°	Amillaramiento..................................	6.000	
				16.232
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Gastos eventuales.*		
	Unico.	Comisiones del servicio.........................	»	2.900
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Gastos de las contribuciones y rentas públicas.—Personal.*		
	1.°	Administración central de Contribuciones y Rentas...	20.875	
	2.°	Administraciones locales de Aduanas y Colecturías..	74.630	
	3.°	Resguardos de Aduanas...........................	56.910	
				152.415
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Gastos de las contribuciones y rentas públicas.—Material.*		
	1.°	Administración central de Contribuciones y Rentas...	1.000	
	2.°	Administraciones locales de Aduanas y Colecturías...	2.915	
	3.°	Resguardos de Aduanas...........................	900	
				4.815
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Gastos diversos.*		
	1.°	Valor y conducción de efectos timbrados...........	4.000	
	2.°	Premios de recaudación y expendición.............	»	
				4.000
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo............................	33.310'72	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)..................................	»	
				33.310'72
				270.732'72
		A deducir: descuento de haberes..................		20.687'50
		Total de la sección 4.ª.........................		250.045'22

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN QUINTA.—Marina.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Personal marítimo.*		
	1.°	Gastos de la Provincia y Comandancia............	52.337	
	2.°	Comisión hidrográfica..........................	14.526	
	3.°	Personal de la Estación naval..................	49.037'92	
				115.900'92
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Material marítimo.*		
	Unico.	Gastos de oficina de la Ordenación, Inscripción marítima y material de la lancha, buque de estación y cañonero..............................	»	38.848'40
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.........................	6.809'29	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)............................	»	
				6.809'29
				161.558'61
		A deducir: descuento de haberes.................		11.100
		Total de la sección 5.ª........................		150.458'61
		SECCION SEXTA.—Gobernación.		
1.		CAPÍTULO 1.°—*Gobierno general.—Personal.*		
	Unico.	Gobierno general y su Secretaría................	»	45.400
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Gobierno general.—Material.*		
	1.°	Comisiones del servicio.........................	500	
	2.°	Gobierno general................................	2.000	
	3.°	Cablegramas.....................................	4.000	
	4.°	Gastos del Palacio del Gobierno y casa de aclimatación.	5.096	
	5.°	Comisión de Estadística.........................	300	
				11.896
3.°		CAPÍTULO 3.°— *Tribunal Contencioso-administrativo y Consejo de Administración.*		
	Unico.	Para la nueva organización de este Tribunal........	»	6.000
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Comunicaciones.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención..............................	»	81.570
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Comunicaciones.—Material.*		
	1.°	Gastos de entretenimiento.......................	24.890	
	2.°	Conducciones terrestres.........................	114.458	
	3.°	Convenios internacionales.......................	200	
	4.°	Valores declarados..............................	»	
				139.548
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Establecimientos píos.*		
	1.°	Hospital de San Germán..........................	3.452	
	2.°	Idem de Caridad para mujeres....................	264	
				3.716
		Suma y sigue..................		288.130

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior...........	»	288.130
7.°		CAPÍTULO 8.°—*Sanidad.—Personal.*		
	1.°	Subdelegaciones de Medicina, Cirugía y Farmacia....	520	
	2.°	Servicio sanitario de puertos....................	6.960	
	3.°	Lazaretos de la isla de Cabra....................	360	
				7.840
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Sanidad.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención............................	»	566
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Atenciones generales.*		
	Unico.	Para esta atención............................	»	20.432
10		CAPÍTULO 10.—*Gastos eventuales.*		
	Unico.	Para gastos de policía, correos extraordinarios, telegramas y anuncios de salidas de vapores.........	»	2.500
11		CAPÍTULO 11.—*Cuerpo de la Guardia civil.*		
	Unico.	Para esta atención............................	»	290.621'31
12		CAPÍTULO 12.—*Cuerpo de Orden público.*		
	Unico.	Para esta atención............................	»	96.555'06
13		CAPÍTULO 13.—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo...........................	1.796'12	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)............................	»	
				1.796'12
				708.440'49
		A deducir: descuento de haberes........................		27.930
		Total de la sección 6.ª........................		680.510'49
		SECCIÓN SÉTIMA.—Fomento.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Instrucción pública.—Personal.*		
	1.°	Instituto de segunda enseñanza..................	28.310	
	2.°	Escuelas Normales............................	14.000	
				42.310
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Instrucción pública.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención............................	»	4.940
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Obras públicas.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención............................	»	48.090
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Obras públicas.—Material.*		
	1.°	Indemnizaciones............................	2.500	
	2.°	Gastos diversos............................	1.400	
				3.900
		Suma y sigue....................		99.240

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior...............	»	99.240
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Carreteras.—Material.*		
	Unico.	Estudios y nuevas construcciones, reparaciones y conservacion..................................	»	225.000
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Ferrocarriles.—Material.*		
	Unico.	Subvenciones..............................	»	125.000
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Navegación marítima.—Personal.*		
	Unico.	Faros..	»	20.625
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Navegación marítima.—Material.*		
	1.°	Puertos....................................	22.650	
	2.°	Faros..	49.700	
	3.°	Boyas y valizas............................	»	
				72.350
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Construcciones civiles.—Material.*		
	Unico.	Obras nuevas, conservación y reparación...........	»	14.100
10		CAPÍTULO 10.—*Minas.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención..........................	»	100
11		CAPÍTULO 11.—*Auxilios y asignaciones.*		
	1.°	Junta de agricultura, industria y comercio.........	400	
	2.°	Subvenciones..............................	2.000	
	3.°	Junta de composición y venta de terrenos baldíos...	460	
	4.°	Material para la comprobación de pesas y medidas...	50	
	5.°	Gastos de oposiciones á cátedras..................	500	
	6.°	Celebración del cuarto centenario del descubrimiento de la Isla..................................	40.000	
				43.410
12		CAPÍTULO 12.—*Colonización.*		
	1.°	Personal....................................	900	
	2.°	Material....................................	600	
				1.500
13		CAPÍTULO 13.—*Concursos agrícolas.*		
	1.°	Personal....................................	100	
	2.°	Material....................................	500	
	3.°	Premios....................................	1.000	
				1.600
14		CAPÍTULO 14.—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo...........................	1.967'05	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)..........................	»	
				1.967'05
				604.892'05
		A deducir: descuento de haberes........................		11.102'50
		Total de la sección 7.ª........................		593.789'55

RESUMEN GENERAL

	Pesos.
Sección 1.ª Obligaciones generales	802.407'75
— 2.ª Gracia y Justicia	352.598'86
— 3.ª Guerra	1.050.006'77
— 4.ª Hacienda	250.045'22
— 5.ª Marina	150.458'61
— 6.ª Gobernación	680.510'49
— 7.ª Fomento	593.789'55
Total general	3.879.817'25

Madrid 21 de Junio de 1893.=El Ministro de Ultramar, Antonio Maura.

ESTADO LETRA B

PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ISLA DE PUERTO RICO PARA 1893-94

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS — Por artículos. Pesos.	INGRESOS PRESUPUESTOS — Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN PRIMERA.—Contribuciones é impuestos.		
1.°		CAPÍTULO 1.°		
	1.°	Contribución territorial	400.000	
	2.°	Idem de industria y comercio	300.000	
	3.°	Derechos reales y trasmisión de bienes	125.000	
	4.°	Impuesto de minas.—Canon por razón de superficie, 1 por 100 del producto bruto	500	
	5.°	Idem de Cédulas personales	60.000	
		Idem de 10 por 100 sobre las tarifas de viajeros y de trasporte de mercancías en ferrocarriles y vapores de cabotaje	8.000	
				893.500
2.°		CAPÍTULO 2.°		
	Unico.	Derechos de consumos	»	160.000
		Total de la sección 1.ª		1.053.500
		SECCIÓN SEGUNDA.—Aduanas.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Derechos de arancel.*		
	1.°	Derechos de importación	1.700.000	
	2.°	Idem de exportación	283.000	
				1.983.000
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Derechos especiales.*		
	1.°	Derechos de carga, descarga, embarco y desembarco de viajeros	125.000	
	2.°	Depósito mercantil	2.000	
	3.°	Multas y comisos	15.000	
	4.°	Derecho transitorio del 10 por 100 á los derechos de importación	175.000	
				317.000
		Total de la sección 2.ª		2.300.000
		SECCIÓN TERCERA.—Rentas estancadas.		
Unico.		CAPÍTULO ÚNICO.—*Efectos timbrados.*		
	1.°	Bulas	1.200	
	2.°	Papel sellado	90.000	
	3.°	Idem de pagos al Estado	28.000	
	4.°	Sellos de comunicaciones	130.000	
	5.°	Idem de recibos y cuentas	7.000	
	6.°	Idem de documentos de giro	15.000	
	7.°	Idem de pólizas y seguros	1.600	
	8.°	Libranzas para la prensa periódica	2.500	
	9.°	Sellos y documentos de aduanas	30.000	
				305.300
		Total de la sección 3.ª		305.300

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN CUARTA.—Bienes del Estado.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Productos en renta.*		
	1.°	Arrendamiento de fincas	1.000	
	2.°	Idem de baldíos y realengos	»	
	3.°	Canon de solares	100	
	4.°	Productos de todas clases de montes del Estado	»	
	5.°	Réditos de censos	100	
				1.200
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Productos en venta.*		
	1.°	Ventas de fincas anteriores á la ley de 7 de Julio de 1882	4.000	
	2.°	Idem id. posteriores á dicha ley	15.000	
	3.°	Idem de baldíos y realengos, según reglamento de 17 de Abril de 1884	2.200	
	4.°	Redenciones de censos	1.500	
				22.700
		Total de la sección 4.ª		23.900
		SECCIÓN QUINTA.—Ingresos eventuales.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Diferentes conceptos.*		
	1.°	Alcances de cuentas	3.500	
	2.°	Cédulas de privilegios	»	
	3.°	Cesiones y restituciones	100	
	4.°	Impuesto de rifas y loterías	120.000	
	5.°	Intereses del 6 por 100 de demora	2.500	
	6.°	Mandas pías	105	
	7.°	Medias anatas	100	
	8.°	Mostrencos	300	
	9.°	Oficios vendibles y renunciables	300	
	10	Corrales de pesca	2.500	
	11	Productos de presidio	»	
	12	Idem sin aplicación determinada	2.000	
	13	Reintegro de pagos de ejercicios cerrados	40.000	
	14	Venta de pólvora y efectos inútiles	100	
	15	Correos.—Derechos de apartado	400	
	16	Beneficio de acuñación de moneda	»	
				171.905
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	De la sección 1.ª	40.000	
	2.°	De la 2.ª	2.000	
	3.°	De la 3.ª	50	
	4.°	De la 4.ª	2.000	
	5.°	De la 5.ª	5.000	
				49.050
		Total de la sección 5.ª		220.955

RESUMEN GENERAL

	Pesos.
Sección 1.ª Contribuciones é impuestos	1.053.500
— 2.ª Aduanas	2.300.000
— 3.ª Rentas estancadas	305.300
— 4.ª Bienes del Estado	23.900
— 5.ª Ingresos eventuales	220.955
Total de ingresos	3.903.655

Madrid 21 de Junio de 1893.=El Ministro de Ultramar, Antonio Maura.

RELACIÓN

de los servicios del presupuesto de gastos de la isla de Puerto Rico que, en su caso y en debida forma, podrán ser susceptibles de ampliación durante el ejercicio de 1893-94.

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	MOTIVOS
		SECCIÓN PRIMERA.—Obligaciones generales.	
7.°	Unico.	Intereses, amortización de la deuda, incluso la flotante del Tesoro	Por aumento que puedan tener estos servicios.
		SECCIÓN SEGUNDA.—Gracia y Justicia.	
9.°	Unico.	Confinados á presidio	Por el mayor número de estancias que puedan ocurrir.
		SECCIÓN TERCERA.—Guerra.	
3.°	1.°	Personal del cuerpo de Infantería	Aumento de fuerzas, supresión de rebajados, menor número de hospitalidades, reliefs que se concedan y cruces pensionadas.
	2.°	Idem id. de Caballería	
	3.°	Idem id. de Artillería	
	4.°	Idem de la Brigada Sanitaria	
5.°	5.°	Jefes y oficiales en situación de reemplazo y excedentes.	Por el mayor número de los que reglamentariamente pasen á esta situación.
7.°	1.°	Utensilio	Por el aumento que puedan exigir las obligaciones; por el que ocurra con motivo de los arrendamientos de edificios y mayor número de hospitalidades ó precio de las estancias.
	2.°	Material de hospitales	
	6.°	Alquileres y limpieza de edificios	
	7.°	Agua	
9.°	Unico.	Cruces pensionadas	Mayor número de individuos con goce de pensión de cruz, ó entren en él.
		SECCIÓN CUARTA.—Hacienda.	
3.°	1.°	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
	2.°	Traslación de caudales	
	4.°	Amillaramientos	
4.°	Unico.	Comisiones del servicio	Idem id. id. id.
7.°	1.°	Valor y conducción de efectos timbrados	
		SECCIÓN QUINTA.—Marina.	
2.°	Unico.	Material marítimo, carbones y raciones	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones.
		SECCIÓN SEXTA.—Gobernación.	
2.°	3.°	Cablegramas	Por el aumento que puedan tener durante el ejercicio estas obligaciones.
5.°	4.°	Valores declarados	
7.°	2.°	Servicio sanitario	
7.°	3.°	Lazareto de la isla de Cabra	
9.°	Unico.	Alquileres de edificios	
10	Unico.	Gastos eventuales	
		SECCIÓN SÉTIMA.—Fomento.	
5.°	Unico.	Estudios, nuevas construcciones, reparación y conservación de carreteras	Por la necesidad que puede haber de aumentar las cantidades consignadas para el desarrollo de las obras públicas, y obras en los edificios ocupados por ramos civiles.
6.°	Unico.	Estudios y nuevas construcciones de ferrocarriles	
8.°	1.°	Puertos	
	2.°	Faros	
9.°	Unico.	Construcciones civiles, obras nuevas, conservación y reparación	

Madrid 21 de Junio de 1893.=El Ministro de Ultramar, Antonio Maura.

ESTADO COMPARATIVO

por secciones, de los créditos que se consideran necesarios en la isla de Puerto Rico para el año económico de 1893-94 *y los aprobados para el de* 1892-93.

Secciones.	SERVICIOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Para 1893-94. — Pesos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. En 1892-93. — Pesos.	DIFERENCIA EN 1893-94. De más. — Pesos.	DIFERENCIA EN 1893-94. De menos. — Pesos.
1.ª	Obligaciones generales	802.407'75	815.708'71	»	13.300'96
2.ª	Gracia y Justicia	352.598'86	354.419'85	»	1.820'99
3.ª	Guerra	1.050.006'77	1.004.605'69	45.401'08	»
4.ª	Hacienda	250.045'22	222.131'17	27.914'05	»
5.ª	Marina	150.458'61	120.247'96	30.210'65	»
6.ª	Gobernación	680.510'49	730.238'68	»	49.728'19
7.ª	Fomento	593.789'55	521.178'20	72.611'35	»
	Total	3.879.817'25	3.768.530'26	176.137'13	64.850'14
	Diferencia en más para 1893-94			111.286'99	

ESTADO COMPARATIVO

por secciones, del presupuesto de ingresos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1893-94 *y los aprobados para el de* 1892-93.

Secciones.	SERVICIOS	INGRESOS CALCULADOS		DIFERENCIA EN 1893-94	
		Para 1893-94. — Pesos.	En 1892-93. — Pesos.	De más. — Pesos.	De menos. — Pesos.
1.ª	Contribuciones é impuestos.......	1.053.500	857.400	196.100	»
2.ª	Aduanas......................	2.300.000	2.330.000	»	30.000
3.ª	Rentas estancadas...............	305.300	285.900	19.400	»
4.ª	Bienes del Estado...............	23.900	34.000	»	10.000
5.ª	Ingresos eventuales.............	220.955	140.000	80.955	»
	Total.............	3.903.655	3.647.300	296.455	40.100
	Diferencia en más para 1893-94..................			256.355	

BALANCE

de los ingresos y gastos presupuestos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1893-94.

PRESUPUESTO DE GASTOS			PRESUPUESTO DE INGRESOS		
Secciones.	CONCEPTO	Pesos.	Secciones.	CONCEPTO	Pesos.
1.ª	Obligaciones generales......	802.407'75	1.ª	Contribuciones é impuestos.	1.053.500
2.ª	Gracia y Justicia..........	352.598'86	2.ª	Aduanas.................	2.300.000
3.ª	Guerra...................	1.050.006'77	3.ª	Rentas estancadas.........	305.000
4.ª	Hacienda.................	250.045'22	4.ª	Bienes del Estado.........	23.900
5.ª	Marina...................	150.458'61	5.ª	Ingresos eventuales.......	220.955
6.ª	Gobernación.............	680.510'49			
7.ª	Fomento.................	593.789'55			
	Total.......	3.879.817'25		Total.......	3.903.655
	A deducir por cantidades para formalizar pagos ejecutados en ejercicios anteriores:				
1.ª	Obligaciones generales...... 1.375				
2.ª	Gracia y Justicia 2.870'57				
3.ª	Guerra........ 708'82				
4.ª	Hacienda....... 2.832'89				
6.ª	Gobernación.... »				
7.ª	Fomento....... 85'41	7.872'69			
	Total de gastos á satisfacer.	3.871.944'56			
	Y siendo los gastos á satisfacer............................				3.871.944'56
	Resulta un superávit de.....................				31.710'44

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley, remitido por el Senado, autorizando al Gobierno para llevar á efecto la reforma de la ley hipotecaria aplicada á Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley remitido por el Senado autorizando al Gobierno para llevar á efecto la reforma de la ley hipotecaria aplicada á Cuba, Puerto Rico y Filipinas, ha examinado este asunto; y de conformidad con lo propuesto por dicho Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para llevar á efecto la ley que ha presentado el Ministro de Ultramar, de acuerdo con la Comisión de codificación, reformando la hipotecaria aplicada á Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1893.=Marqués de Flores Dávila, presidente.=Fermín Calbetón.=Ezequiel Ordóñez.=El Marqués de Lema.=Gilberto Quijano.=Marcial González de la Fuente.=Gustavo Ruiz, secretario.

PROYECTO DE LEY HIPOTECARIA PARA LAS PROVINCIAS DE ULTRAMAR

TITULO PRIMERO

DE LOS TÍTULOS SUJETOS Á INSCRIPCIÓN

Artículo 1.° Subsistirán los Registros de la propiedad inmueble en todos los pueblos en que se hallan establecidos. No podrán suprimirse ó crearse Registros, ni alterarse la circunscripción territorial que en la actualidad corresponde á cada uno sino por una ley.

En cada Registro se inscribirán los títulos relativos á las fincas situadas dentro de la circunscripción territorial. Si una finca estuviere situada en la circunscripción de dos ó más Registros, se inscribirá en todos ellos.

Art. 2.° En los Registros expresados en el artículo anterior se inscribirán:

1.° Los títulos traslativos ó declarativos del dominio de los inmuebles ó de los derechos reales impuestos sobre los mismos.

2.° Los títulos en que se constituyan, reconozcan, modifiquen ó extingan derechos de usufructo, uso, habitación, enfitéusis, hipotecas, censos, servidumbres y otros cualesquiera reales.

3.° Los actos ó contratos en cuya virtud se adjudiquen á alguno bienes inmuebles ó derechos reales, aunque sea con la obligación de trasmitirlos á otro ó de invertir su importe en objetos determinados.

4.° Las ejecutorias en que se declare la incapacidad legal para administrar, ó la presunción de muerte de personas ausentes; se imponga la pena de interdicción ó cualquiera otra por la que se modifique la capacidad civil de las personas en cuanto á la libre disposición de sus bienes.

5.° Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles por un período que exceda de seis años, ó los en que se hayan anticipado las rentas de tres ó más años, ó cuando, sin tener ninguna de estas condiciones, hubiere convenio expreso de las partes para que se inscriban.

6.° Los títulos de adquisición de los bienes inmuebles y derechos reales que posean ó administren el Estado ó las Corporaciones civiles ó eclesiásticas, con sujeción á lo establecido en las leyes ó reglamentos.

Art. 3.° Para que puedan ser inscritos los títulos

expresados en el artículo anterior, deberán estar consignados en escritura pública, ejecutoria ó documento auténtico, expedido por autoridad judicial, ó por el Gobierno ó sus agentes en la forma que prescriban los reglamentos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los que tengan á su favor inscrito el dominio ó la posesión de derechos reales, cuyo valor individual no exceda de 300 pesos, podrán enajenarlos ó gravarlos, compareciendo con el adquirente y dos testigos ante el notario respectivo. La matriz del contrato contendrá necesariamente la descripción del inmueble y la expresión de cargas ó gravámenes si los tuviere, los nombres y apellidos, estado, profesión y vecindad del trasmitente y del adquirente, y el precio de la enajenación.

El original del contrato, que se extenderá en papel de oficio, habrá de incluirse en el protocolo del notario autorizante. La copia, que se extenderá en papel de la última clase, ó á la cual, si se hubiese extendido en papel común, se unirá un timbre de la misma clase, será la que se presentará para su inscripción en el Registro de la propiedad, habiendo de servir de título al adquirente.

Las particiones de herencias que no excedan de 2.500 pesos, podrán formalizarse concurriendo todos los partícipes á la herencia, ó sus representantes, ante el notario, el cual extenderá un acta en que consten las circunstancias descriptivas de las fincas, su adjudicación á cada interesado, los pactos y limitaciones con que se hubieren hecho y los demás requisitos necesarios, referentes á la personalidad de las partes, para que dicha acta pueda ser inscrita. El expresado documento deberá firmarse por todos los interesados ó por dos testigos rogados al efecto. Si alguno de los interesados no supiere ó no pudiere firmar, lo hará á su nombre cualquiera de los testigos, cuya circunstancia se hará constar en el acta y por el notario. Si el notario no conociese á los interesados, exigirá dos testigos de conocimiento, que podrán ser los mismos que concurran al otorgamiento del acta.

El duplicado de dicha acta, que se expedirá á cada uno de los interesados, les servirá de título para la inscripción, archivándose el original en el protocolo del notario.

Cuando se necesite con arreglo á las leyes la aprobación de la división y adjudicación practicadas, el notario, bajo su responsabilidad, remitirá de oficio al Juzgado de primera instancia del partido el acta original, para que en su vista se llene aquel requisito, sin más trámite que la manifestación en la Secretaría del Juzgado, por el término de ocho días, devolviéndose también de oficio, y sin exacción alguna, al notario remitente con el auto aprobando la partición.

La oposición que se formulare por cualquiera de los interesados, se sustanciará ante el mismo tribunal, por los trámites establecidos para el juicio verbal en la ley de enjuiciamiento civil.

Cuando, para el otorgamiento del acta á que hacen referencia los párrafos anteriores, tenga que preceder la declaración de herederos, exigirá el notario á los interesados los documentos necesarios para hacer aquella declaración y la presencia de los testigos, que depondrán sobre la no existencia de disposición testamentaria. El expediente así formado, se remitirá de oficio al Juzgado de primera instancia, el cual, con audiencia del Ministerio fiscal, dictará en su vista el auto de declaración de herederos que sea procedente, previos los anuncios ó edictos necesarios, devolviéndolo original al notario remitente, quien lo archivará, conforme queda dicho, en su respectivo protocolo.

Por la tramitación del expediente de declaración antedicha, se cobrarán 7 pesos 50 centavos de honorarios por la extensión del acta en que se haga constar la partición; 5 pesos, si el total de la herencia no excede de 1.000; si excediendo de 1.000 no llegára á 1.500, 7 pesos 50 centavos; de 1.500 á 2.500, 10 pesos; por los duplicados que deba expedir á cada interesado, se cobrarán 25 centavos por cada folio.

El papel que habrá de emplearse, tanto en los originales como en las copias de los expedientes á que anteriormente se hace referencia, será el del timbre de la última clase.

Art. 4.° No se consideran bienes inmuebles para los efectos de esta ley, los oficios públicos enajenados de la Corona, las inscripciones de la deuda pública, ni las acciones de Bancos y Compañías mercantiles, aunque sean nominativas, ni las de Sociedades comunes, cualquiera que sea su clase.

Art. 5.° También se inscribirán en el Registro los documentos ó títulos expresados en el art. 2.°, otorgados en país extranjero, que tengan fuerza en España con arreglo á las leyes, y las ejecutorias de la clase indicada en el núm. 4.° del mismo artículo, pronunciadas por tribunales extranjeros, á que deba darse cumplimiento en el Reino con arreglo á la ley de enjuiciamiento civil.

TITULO II

DE LA FORMA Y EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN

Art. 6.° La inscripción de los títulos en el Registro podrá pedirse indistintamente:

Por el que transmita el derecho.

Por el que lo adquiera.

Por quien tenga interés en asegurar el derecho que se deba inscribir.

Por quien tenga la representación legítima de cualquiera de ellos.

Art. 7.° Cuando en cualquier acto ó contrato se reserve algún derecho real sobre bienes inmuebles á personas que no hubieran sido parte en aquéllos, el notario que autorice el título ó la autoridad que lo expida, si no mediare aquel funcionario, deberá exigir la inscripción del referido derecho real, siempre que el interés de dichas personas resulte del título mismo, ó de los documentos ó diligencias que se hayan tenido á la vista para su expedición.

Si el acto ó contrato estuviere sujeto á inscripción y ésta se hubiere solicitado, deberá hacerse en ella expresa mención del derecho real reservado y de las personas á cuyo favor se hubiere hecho la reserva.

Art. 8.° Cada una de las fincas que se inscriban por la primera vez en los Registros se señalará con número diferente y correlativo.

Las inscripciones correspondientes á cada finca se señalarán con otra numeración correlativa y especial.

Art. 9.° Toda inscripción que se haga en el Registro expresará las circunstancias siguientes:

1.ª La naturaleza, situación y linderos de los inmuebles objeto de la inscripción, ó á los cuales afecte el derecho que deba inscribirse, y su medida superficial con arreglo á la usada en el país, y su equivalencia en el sistema métrico decimal, nombre y número, si constaren del título.

2.ª La naturaleza, extensión, condiciones y cargas de cualquiera especie del derecho que se inscriba y su valor, si constase del título.

3.ª La naturaleza, extensión, condiciones y cargas del derecho sobre el cual se constituya el que sea objeto de la inscripción.

4.ª La naturaleza del título que deba inscribirse, y su fecha.

5.ª El nombre y apellido de la persona, si fuese determinada, y no siéndolo, el nombre de la Corporación ó el colectivo de los interesados á cuyo favor se hace la inscripción.

6.ª El nombre y apellido de la persona, ó el nombre de la Corporación ó persona jurídica de quien procedan inmediatamente los bienes ó derechos que deban inscribirse.

7.ª El nombre y residencia del tribunal, notario ó funcionario que autorice el título que se haya de inscribir.

8.ª La fecha de la presentación del título en el Registro, con expresión de la hora.

9.ª La conformidad de la inscripción con la copia del título de donde se hubiera tomado; y si fuere éste de los que deben conservarse en el el oficio del Registro, indicación del legajo en que se encuentre.

10. La fecha de la inscripción y firma entera del registrador.

Art. 10. En la inscripción de los contratos en que haya mediado precio ó entrega de metálico, se hará mención del que resulte del título, así como de la forma en que se hubiese hecho ó convenido el pago.

Art. 11. Si la inscripción fuere de traslación de dominio, expresará si ésta se ha verificado pagando el precio al contado ó á plazos; en el primer caso, si se ha pagado todo el precio ó parte de él, y en el segundo, la forma y plazos en que se haya estipulado el pago.

Iguales circunstancias se expresarán también si la traslación de dominio se verificare por permuta ó adjudicación en pago, y cualquiera de los adquirentes quedare obligado á abonar al otro alguna diferencia en metálico ó efectos.

Art. 12. Las inscripciones hipotecarias de créditos expresarán, en todo caso, el importe de la obligación garantizada y el de los intereses, si se hubiesen estipulado, sin cuya circunstancia no se considerarán asegurados por la hipoteca dichos intereses, en los términos prescritos en la presente ley.

Art. 13. Las inscripciones de servidumbre se harán constar:

1.° En la hoja destinada á las inscripciones del predio sirviente.

2.° En la hoja destinada á las inscripciones del predio dominante.

Art. 14. La inscripción de los fideicomisos se verificará desde luego á nombre de los fideicomisarios.

Art. 15. Las inscripciones de las ejecutorias mencionadas en el núm. 4.° del art. 2.° y en el art. 5.° de esta ley, y las anotaciones preventivas de las demandas á que se refiere el núm. 5.° del art. 42, expresarán claramente la especie de incapacidad que de dichas ejecutorias ó demandas resulte.

Art. 16. El cumplimiento ó incumplimiento de las condiciones suspensivas, y el no cumplimiento de las resolutorias ó rescisorias de los actos ó contratos inscritos, se hará constar en el Registro por medio de una nota marginal.

También se hará constar por medio de una nota marginal, siempre que los interesados lo reclamen, ó el juez ó el tribunal lo mande, el pago de cualquiera cantidad que haga el adquirente después de la inscripción, por cuenta ó saldo del precio en la venta ó de abono de diferencias en la permuta ó adjudicación en pago.

El cumplimiento de las condiciones resolutorias ó rescisorias, se hará constar por una nueva inscripción á favor de quien corresponda.

Art. 17. Inscrito ó anotado preventivamente en el Registro cualquier título traslativo del dominio ó de la posesión de los inmuebles ó de los derechos reales impuestos sobre los mismos, no podrá inscribirse ó anotarse ningún otro de igual ó anterior fecha por el cual se trasmita ó grave la propiedad del mismo inmueble ó derecho real.

Si sólo se hubiera extendido el asiento de presentación del título traslativo del dominio ó de la posesión, no podrá tampoco inscribirse ó anotarse ningún otro título de la clase antes expresada, durante el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la fecha del mismo asiento.

Art. 18. Los Registradores calificarán bajo su responsabilidad la legalidad de las escrituras en cuya virtud se solicite la inscripción y la capacidad de los otorgantes por lo que resulte de las mismas escrituras.

Del mismo modo calificarán, bajo su responsabilidad y para el único efecto de admitir, suspender ó negar su inscripción ó anotación, todos los documentos expedidos por la autoridad judicial.

Contra la suspensión ó denegación de inscripción ó anotación preventiva no se darán más recursos que los señalados en esta ley, sin que los jueces ó Tribunales puedan obligar en otra forma á los Registradores á que inscriban ó anoten en virtud de documentos judiciales.

Art. 19. Cuando el Registrador notare alguna falta referente á la legalidad de las escrituras ó de capacidad de los otorgantes, la manifestará á los que pretendan su inscripción, para que, si quieren, recojan la escritura y subsanen la falta en el término que duran los efectos del asiento de presentación, según el art. 17; y si no recogen la escritura ó no subsanan la falta á satisfacción del Registrador, devolverá el documento para que puedan ejercitarse los recursos correspondientes, sin perjuicio de hacer la anotación preventiva que ordena el art. 42 en su núm. 8.°, si se solicita expresamente.

En el caso de no hacerse la anotación preventiva, el asiento de presentación del título continuará produciendo sus efectos durante los treinta días antes expresados.

El reglamento determinará especialmente la manera de proceder en los casos en que se suspenda ó deniegue la inscripción ó anotación solicitadas en virtud de documentos expedidos por la autoridad judicial.

Art. 20. Para inscribir ó anotar los títulos en que se trasfiera ó grave el dominio ó la posesión de bienes inmuebles ó derechos reales, deberá constar previamente inscrito ó anotado el derecho de la persona que otorgue ó en cuyo nombre se haga la trasmisión ó gravamen.

Los registradores denegarán la inscripción de dichos títulos mientras no se cumpla este requisito, siendo responsables directamente de los perjuicios que causen á un tercero por la infracción de este precepto.

No obstante, podrán inscribir sin dicho requisito, los títulos otorgados por personas que hubiesen adquirido el derecho sobre los mismos bienes con anterioridad al día en que empezó á regir la ley hipotecaria, siempre que justifiquen su adquisición con documentos fehacientes y no estuviese inscrito el mismo derecho á favor de otra persona; pero en el asiento solicitado se expresarán las circunstancias esenciales de tal adquisición, tomándolas de los documentos necesarios al efecto.

En el caso de resultar inscrito aquel derecho á favor de persona distinta de la que otorgue la trasmisión ó gravamen, los Registradores denegarán la inscripción solicitada.

Cuando no resultare inscrito á favor de persona alguna el mencionado derecho, y no se justificare tampoco que lo adquirió el otorgante antes de la citada fecha, los Registradores harán anotación preventiva á solicitud del interesado, la cual subsistirá durante el plazo que señala el art. 96 de esta ley.

Art. 21. Las escrituras públicas de actos ó contratos que deban inscribirse, expresarán, por lo menos, todas las circunstancias que bajo pena de nulidad debe contener la inscripción, y sean relativas á las personas de los otorgantes, á las fincas y á los derechos inscritos.

Los dueños de bienes inmuebles ó derechos reales por cualquier título universal ó singular que no los señale y describa individualmente, podrán obtener su inscripción presentando dicho título con el documento, en su caso, que pruebe haberles sido aquél trasmitido, y justificando con cualquier otro documento fehaciente, que se hallan comprendidos en él los bienes que traten de inscribir.

Art. 22. El notario que cometiere alguna omisión que impida inscribir el acto ó contrato conforme á lo dispuesto en el artículo anterior, la subsanará extendiendo á su costa una nueva escritura, si fuere posible, é indemnizando en todo caso á los interesados de los perjuicios que les ocasione su falta.

Art. 23. Los títulos mencionados en los artículos 2.° y 5.° que no estén debidamente inscritos ó anotados en el Registro, no podrán perjudicar á tercero.

La inscripción de los bienes inmuebles y derechos reales adquiridos por herencia ó legado no perjudicará á tercero, si no hubiesen trascurrido cinco años desde la fecha de la misma. Exceptúanse los casos de herencia testada ó intestada, mejora y legado, cuando recaiga en herederos forzosos.

En la adjudicación de bienes inmuebles determinados en una herencia ó concurso á un partícipe, á un acreedor ó á un extraño con la obligación de emplear su importe en el pago de deudas ó cargas de la misma herencia ó concurso, se hará constar la condición con la cual los bienes se adjudican al inscribirlos á nombre del adjudicatario, y surtirá los efectos que esta ley establece en el núm. 1.° del art. 37.

Los demás bienes de la herencia ó concurso quedarán por este hecho libres de toda responsabilidad, aunque sólo en perjuicio de tercero, por más que en la inscripción de ellos consten las deudas de la herencia ó concurso. Cuando no se adjudiquen bienes determinados para pago de deudas, los bienes todos de la herencia ó concurso quedarán libres de toda responsabilidad en perjuicio de tercero aun cuando en el registro conste la existencia de las deudas.

Art. 24. Los títulos inscritos surtirán su efecto aun contra los acreedores singularmente privilegiados por la legislación común.

Art. 25. Los títulos inscritos no surtirán su efecto en cuanto á tercero sino desde la fecha de la inscripción.

Art. 26. Para determinar la preferencia entre dos ó más inscripciones de una misma fecha relativas á una misma finca, se atenderá á la hora de la presentación en el Registro de los títulos respectivos.

Art. 27. Para los efectos de esta ley se considera como tercero aquel que no haya intervenido en el acto ó contrato inscrito.

Art. 28. Se considera como fecha de la inscripción para todos los efectos que esta debe producir, la fecha del asiento de presentación, que deberá constar en la inscripción misma.

Art. 29. El dominio ó cualquier otro derecho real que se mencione expresamente en las inscripciones ó anotaciones preventivas, aunque no esté consignado en el registro por medio de una inscripción separada y especial, surtirá efecto contra tercero desde la fecha del asiento de presentación del título respectivo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de la obligación de inscribir especialmente los referidos derechos, y de la responsabilidad en que pueda incurrir la persona que en casos determinados deba pedir la inscripción.

Art. 30. Las inscripciones de los títulos expresados en los arts. 2.° y 5.°, serán nulas cuando carezcan de las circunstancias comprendidas en los números 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.° y 8.° del art. 9.°, y en el número 1.° del art. 13.

Art. 31. La nulidad de las inscripciones de que trata el artículo precedente, no perjudicará al derecho anteriormente adquirido por un tercero que no haya sido parte en el acto ó contrato inscrito.

Art. 32. Se entenderá que carece la inscripción de alguna de las circunstancias comprendidas en los números y artículos citados en el art. 30, no solamente cuando se omita hacer mención en ella de todos los requisitos expresados en cada uno de los mismos artículos ó números, sino también cuando se expresen con tal inexactitud, que pueda ser por ello el tercero inducido á error sobre el objeto de la circunstancia misma, y perjudicado además en su consecuencia.

Cuando la inexactitud no fuese sustancial, conforme á lo prevenido en el párrafo anterior, ó la omisión no fuese de todas las circunstancias comprendidas en algunos de los referidos números ó artículos, no se declarará la nulidad sino en el caso de que llegue á producir el error y el perjuicio.

Art. 33. La inscripción no convalida los actos ó contratos que sean nulos con arreglo á las leyes.

Art. 34. No obstante lo declarado en el artículo anterior, los actos ó contratos que se ejecuten ú otorguen por persona que en el Registro aparezca con derecho para ello, no se invalidarán en cuanto á tercero, una vez inscritos, aunque después se anule ó resuelva el derecho del otorgante en virtud del título anterior no inscrito ó de causas que no resulten claramente del mismo Registro.

Solamente en virtud de un título inscrito podrá invalidarse, en perjuicio de tercero, otro título posterior también inscrito, salvo lo dispuesto en el art. 389.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable en ningún tiempo al título inscrito con arreglo á lo prevenido en el art. 390, á menos que la prescripción haya convalidado y asegurado el derecho á que se refiere dicho título.

Art. 35. La prescripción que no requiera justo título, no perjudicará á tercero si no se halla inscrita la posesión que ha de producirla.

Tampoco perjudicará á tercero la que requiera justo título, si éste no se halla inscrito en el Registro.

El término de la prescripción principiará á correr, en uno y en otro caso, desde la fecha de la inscripción.

En cuanto al dueño legítimo del inmueble ó derecho que se esté prescribiendo, se calificará el título y se contará el tiempo con arreglo á la legislación común.

Ar. 36. Las acciones rescisorias y resolutorias no se darán contra tercero que haya inscrito los títulos de sus respectivos derechos conforme á lo prevenido en esta ley.

Art. 37. Se exceptúan de la regla contenida en el artículo anterior:

1.° Las acciones rescisorias y resolutorias que deban su origen á causas que consten explícitamente en el Registro.

2.° Las acciones rescisorias de enajenaciones hechas en fraude de acreedores en los casos siguientes:

Cuando la segunda enajenación haya sido hecha por título gratuito.

Cuando el tercero haya sido cómplice en el fraude.

En ambos casos no perjudicará á tercero la acción rescisoria que no se hubiere entablado dentro de un año, contado desde el día de la enajenación fraudulenta.

Art. 38. En consecuencia de lo dispuesto en el art. 36, no se anularán ni rescindirán los actos ó contratos en perjuicio de tercero que haya inscrito su derecho, por ninguna de las causas siguientes:

1.ª Por revocación de donaciones en los casos permitidos por la ley, excepto el de no cumplir el donatario condiciones inscritas en el Registro.

2.ª Por causas de retracto legal en la venta ó derecho de tanteo en la enfiteusis.

3.ª Por no haberse pagado todo ó parte del precio de la cosa vendida, si no consta en la inscripción haberse aplazado el pago.

4.ª Por la doble venta de una misma cosa, cuando alguna de ellas no hubiera sido inscrita.

5.ª Por causa de lesión en los casos primero y segundo del art. 1291 del Código civil.

6.ª Por enajenaciones verificadas en fraude de acreedores, con exclusión de las exceptuadas en el artículo anterior.

7.ª Por efecto de cualesquiera otras acciones que las leyes ó fueros especiales concedan á determinadas personas para rescindir contratos en virtud de causas que no consten expresamente de la inscripción.

En todo caso en que la acción resolutoria ó rescisoria no se pueda dirigir contra el tercero conforme á lo dispuesto en este artículo, se podrá ejercitar la personal correspondiente para la indemnización de daños y perjuicios por el que los hubiere causado.

Art. 39. Se entenderá enajenación á título gratuito en fraude de acreedores, en el caso primero número 2.° del art. 37, no solamente la que se haga por donación ó cesión de derecho, sino también por cualquiera enajenación, constitución ó renuncia de derecho real que haga el deudor en los plazos respectivamente señalados por las leyes comunes, y las de comercio en su caso, para la revocación de las enajenaciones en fraude de acreedores, siempre que no haya mediado precio, su equivalente ú obligación preexistente y vencida.

Art. 40. Se podrán revocar, conforme á lo declarado en el artículo anterior, y siempre que concurran las circunstancias que en él se determinan:

1.° Los censos, enfitéusis, servidumbres, usufructos y demás derechos reales constituídos por el deudor.

2.° Las constituciones dotales ó donaciones por razón de matrimonio á favor de la mujer, de hijos ó de extraños.

3.° Las adjudicaciones de bienes inmuebles en pago de deudas no vencidas.

4.° Las hipotecas voluntarias constituídas para la seguridad de deudas anteriormente contraídas sin esta garantía, y no vencidas, siempre que no se agraven por ella las condiciones de la obligación principal.

5.° Cualquier contrato en que el deudor traspase ó renuncie expresa ó tácitamente un derecho real.

Se entenderá que no media precio ni su equivalente en los dichos contratos cuando el notario no dé fe de su entrega, ó si, confesando los contrayentes haberse ésta verificado con anterioridad, no se justificare el hecho, ó se probare que debe ser comprendido en el caso tercero del presente artículo.

Art. 41. Se considerará el poseedor del inmueble ó derecho real cómplice en el fraude de su enajenación en el caso segundo, núm. 2.° del art. 37:

1.° Cuando se probare que le constaba el fin con que dicha enajenación se hiciera, y que coadyuvó á ella como adquirente inmediato ó con cualquier otro carácter.

2.° Cuando hubiere adquirido su derecho, bien inmediatamente del deudor, bien de otro poseedor posterior, por la mitad ó menos de la mitad del justo precio.

3.° Cuando habiéndose cometido cualquiera especie de suposición ó simulación en el contrato celebrado por el deudor, se probare que el poseedor tuvo noticia ó se aprovechó de ella.

TITULO III

DE LAS ANOTACIONES PREVENTIVAS

Art. 42. Podrán pedir anotación preventiva de sus respectivos derechos en el Registro público correspondiente:

1.° El que demandare en juicio la propiedad de bienes inmuebles ó la constitución, declaración, modificación ó extinción de cualquier derecho real.

2.° El que, con arreglo á derecho, obtuviere á su favor mandamiento de embargo que se haya hecho efectivo en bienes raíces del deudor.

3.° El que en cualquier juicio obtuviese sentencia ejecutoria condenando al demandado, la cual deba llevarse á efecto por los trámites establecidos en el título 8.° de la ley de enjuiciamiento civil.

4.° El que demandando en juicio declarativo el cumplimiento de cualquiera obligación, obtuviere, con arreglo á las leyes, providencia ordenando el secuestro ó prohibiendo la enajenación de bienes inmuebles.

5.° El que propusiere demanda con objeto de obtener alguna de las providencias expresadas en el número 4.° del art. 2.° de esta ley.

6.° El cónyuge viudo, por el derecho que le concede el art. 838 del Código civil.

7.° El legatario que no tenga derecho, según las leyes, á promover el juicio de testamentaría.

8.° El acreedor refaccionario, mientras duren las obras que sean objeto de la refacción.

9.° El que presentare en el oficio del Registro algún título cuya inscripción no pueda hacerse definitivamente por falta de algún requisito subsanable, ó por imposibilidad del registrador.

10.° El que en cualquiera otro caso tuviere derecho á exigir anotación preventiva, conforme á lo dispuesto en esta ley.

Art. 43. En el caso del núm. 1.° del artículo anterior, no podrá hacerse la anotación preventiva, sino cuando se ordene por providencia judicial dictada á instancia de parte legítima y en virtud de documento bastante, al prudente arbitrio del juzgador.

En el caso del núm. 2.° del mismo artículo, será obligatoria la anotación, según lo dispuesto en el 1435 de la ley de enjuiciamiento civil vigente en Filipinas y en el 1451 de la que lo está en Cuba y Puerto Rico.

En el caso del núm. 5.° de dicho artículo anterior, deberá hacerse también la anotación en virtud de providencia judicial, que podrá dictarse de oficio, cuando no hubiere interesados que la reclamen, siempre que el Juzgado, á su prudente arbitrio, lo estime conveniente para asegurar el efecto de la sentencia que pueda recaer en el juicio.

Art. 44. El acreedor que obtenga anotación á su favor en los casos de los números 2.°, 3.° y 4.° del artículo 42, será preferido, en cuanto á los bienes anotados solamente, á los que tengan contra el mismo deudor otro crédito contraído con posterioridad á dicha anotación.

Art. 45. En el caso del núm. 6.° del art. 42, el cónyuge viudo podrá pedir la anotación preventiva del derecho de usufructo que le corresponda, sobre todos los bienes raíces de la herencia, sujetándose á los trámites marcados en los arts. 55, 56 y 57 de esta ley.

Art. 46. El legatario que no tenga derecho, según las leyes, á promover el juicio de testamentaría, podrá pedir en cualquier tiempo anotación preventiva sobre la misma cosa legada si fuere determinada é inmueble.

Si el legado no fuere de especie, podrá exigir el legatario la anotación de su valor sobre cualesquiera bienes raíces de la herencia, bastantes para cubrirlo, dentro de los ciento ochenta días siguientes á la muerte del testador.

En uno y otro caso, se hará la anotación, presentando en el Registro el título en que se funde el derecho del legatario.

El legatario de bienes inmuebles determinados ó de créditos ó pensiones consignadas sobre ellos, no podrá constituir su anotación preventiva sino sobre los mismos bienes.

Art. 47. El legatario de género ó cantidad no podrá exigir su anotación sobre bienes inmuebles legados especialmente á otros.

Art. 48. Ningún legatario de género ó cantidad que tenga á su favor anotación preventiva, podrá impedir que otro de la misma clase obtenga dentro del plazo legal otra anotación á su favor sobre los mismos bienes ya anotados.

Art. 49. Si el heredero quisiere inscribir á su favor dentro del expresado plazo de los ciento ochenta días los bienes hereditarios y no hubiere para ello impedimento legal, podrá hacerlo, con tal de que renuncien préviamente y en escritura pública todos los legatarios á su derecho de anotación ó que en defecto de renuncia expresa se notifique á los mismos legatarios, con treinta días de anticipación, la solicitud del heredero, á fin de que durante dicho término puedan hacer uso de aquel derecho.

Esta notificación se hará con arreglo á lo dispuesto en los arts. 254, 255, 258 y 509 de la ley de enjuiciamiento civil vigente en Filipinas, 270, 271, 274 y 525 de la que rige en Cuba y Puerto-Rico.

Si alguno de los legatarios no fuese persona cierta, el juez ó tribunal mandará hacer la anotación preventiva de su legado, bien á instancia del mismo heredero ó de otro interesado, bien de oficio.

El heredero que solicitare la inscripción á su favor de los bienes hereditarios, dentro de los referidos ciento ochenta días, podrá anotar preventivamente desde luego dicha solicitud.

Esta anotación no se convertirá en inscripción definitiva hasta que los legatarios hayan renunciado expresa ó tácitamente á la anotación de sus legados, y quedará cancelada respecto á los bienes que los mismos legatarios anoten preventivamente en uso de su derecho.

Art. 50. El legatario que obtuviere anotación preventiva, será preferido á los acreedores del heredero que haya aceptado la herencia sin beneficio de inventario, y á cualquiera otro que con posterioridad á dicha anotación, adquiera algún derecho sobre los bienes anotados; pero entendiéndose que esta preferencia es solamente en cuanto al importe de dichos bienes.

Art. 51. La anotación preventiva dará preferencia, en cuanto al importe de los bienes anotados, á los legatarios que hayan hecho uso de su derecho dentro de los ciento ochenta días señalados en el artículo 45, sobre los que no lo hicieren del suyo en el mismo término.

Los que dentro de éste la hayan realizado, no tendrán preferencia entre sí; pero sin perjuicio de la que corresponda al legatario de especie, respecto á los demás legatarios, con arreglo á la legislación común, tanto en este caso, como en el de no haber pedido su anotación.

Art. 52. El legatario que no lo fuere de especie y dejare trascurrir el plazo señalado en el art. 45 sin hacer uso de su derecho, sólo podrá exigir después la anotación preventiva sobre los bienes de la

herencia que subsistan en poder del heredero; pero no surtirá efecto contra el que antes haya adquirido é inscrito algún derecho sobre los bienes hereditarios.

Art. 53. El legatario que trascurridos los ciento ochenta días pidiere anotación sobre los bienes hereditarios que subsistan en poder del heredero, no obtendrá por ello preferencia alguna sobre los demás legatarios que omitan esta formalidad, ni logrará otra ventaja que la de ser antepuesto para el cobro de su legado á cualquiera acreedor del heredero que con posterioridad adquiera algún derecho sobre los bienes anotados.

Art. 54. La anotación pedida fuera del término, podrá hacerse sobre bienes anotados dentro de él á favor de otro legatario, siempre que subsistan en poder del heredero; pero el legatario que la obtuviere no cobrará su legado sino en cuanto alcanzare el importe de los bienes, después de satisfechos los que dentro del término hicieron su anotación.

Art. 55. La anotación preventiva de los legados y de los créditos refaccionarios, no se decretará judicialmente sin audiencia prévia y sumaria de los que puedan tener interés en contradecirla.

Art. 56. La anotación preventiva de los legados podrá hacerse por convenio entre las partes ó por mandato judicial.

Art. 57. Cuando hubiere de hacerse la anotación por mandato judicial, acudirá el legatario al juez ó tribunal competente, para conocer de la testamentaría, exponiendo su derecho, presentando los títulos en que se funde y señalando los bienes que pretenda anotar. El juez ó tribunal, oyendo al heredero y al mismo legatario, en juicio verbal, según los trámites establecidos en el cap. 4.°, tít. 2.°, lib. 2.° de la ley de enjuiciamiento civil, dictará providencia, bien denegando la pretensión, ó bien accediendo á ella.

En este último caso, señalará los bienes que hayan de ser anotados, y mandará librar el correspondiente despacho al registrador, con inserción literal de lo prevenido, para que le ejecute.

Esta providencia será apelable para ante la Audiencia del territorio.

Art. 58. Si pedida judicialmente la anotación por un legatario, acudiere otro ejercitando igual derecho, respecto á los mismos bienes, será también oído en el juicio.

Art. 59. El acreedor refaccionario podrá exigir anotación sobre la finca refaccionada, por las cantidades que de una vez ó sucesivamente anticipare, presentando el contrato por escrito que en cualquier forma legal haya celebrado con el deudor.

Esta anotación surtirá, respecto al crédito refaccionario, todos los efectos de la hipoteca.

Art. 60. No será necesario que los títulos en cuya virtud se pida la anotación preventiva de créditos refaccionarios determinen fijamente la cantidad de dinero ó efectos en que consistan los mismos créditos, y bastará que contengan los datos suficientes para liquidarlos al terminar las obras contratadas.

Art. 61. Si la finca que haya de ser objeto de la refacción estuviere afecta á obligaciones reales inscritas, no se hará la anotación, sino bien en virtud de convenio unánime por escritura pública entre el propietario y las personas á cuyo favor estuvieren constituídas dichas obligaciones, sobre el objeto de la refacción misma y el valor de la finca antes de empezar las obras, ó bien en virtud de providencia judicial, dictada en expediente instruído para hacer constar dicho valor y con citación de todas las indicadas personas.

Art. 62. Si alguno de los que tuvieren á su favor las obligaciones reales expresadas en el artículo anterior no fuere persona cierta, estuviere ausente ignorándose su paradero, ó negare su consentimiento, no podrá hacerse la anotación sino por providencia judicial.

Art. 63. El valor que en cualquier forma se diere á la finca que ha de ser refaccionada, antes de empezar las obras, se hará constar en la anotación del crédito.

Art. 64. Las personas á cuyo favor estuvieren constituídos derechos reales sobre la finca refaccionada, cuyo valor se haga constar en la forma prescrita en los artículos precedentes, conservarán su derecho de preferencia respecto del acreedor refaccionario; pero solamente por un valor igual al que se hubiere declarado á la misma finca.

El acreedor refaccionario será considerado como hipotecario respecto á lo que exceda el valor de la finca al de las obligaciones anteriores mencionadas, y en todo caso, respecto á la diferencia entre el precio dado á la misma finca antes de las obras y el que alcanzare en su enajenación judicial.

Art. 65. Serán faltas subsanables, las que afecten á la validez del mismo título, sin producir necesariamente la nulidad de la obligación en él constituída.

Si el título contuviere alguna de estas faltas, el registrador suspenderá la inscripción, y extenderá anotación preventiva, si la solicita el que presentó el título.

Serán faltas no subsanables, las que produzcan necesariamente la nulidad de la obligación.

En el caso de contener el título alguna falta de esta clase, se denegará la inscripción sin poder verificarse la anotación preventiva.

Art. 66. Los interesados podrán reclamar gubernativamente contra la calificación del título hecha por el registrador, sin perjuicio de acudir, si quieren, á los tribunales de justicia para ventilar y contender entre sí acerca de la validez ó nulidad de los documentos ó de la obligación. En el caso de que se suspendiere la inscripción por faltas subsanables del título, y no se solicitare la anotación preventiva, podrán los interesados subsanar las faltas en los treinta días que duran los efectos del asiento de presentación. Si se extiende la anotación preventiva, podrá verificarse en el tiempo que ésta subsiste, según el art. 96.

Cuando se hubiere denegado la inscripción, y el interesado, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha del asiento de presentación, propusiera demanda ante los tribunales de justicia para que se declare la validez del título ó de la obligación, podrá pedir anotación preventiva de la demanda, y la que se verifique se retrotraerá á la fecha del asiento de presentación.

Después de dicho término no surtirá efecto la anotación preventiva de la demanda, sino desde su fecha.

En el caso de recurrirse gubernativamente contra la calificación del título, todos los términos expresados en los dos anteriores párrafos, quedarán suspensos desde el día en que se interponga el recurso hasta el de su resolución definitiva.

Art. 67. En el caso de hacerse la anotación por no poderse ejecutar la inscripción por falta de algún requisito subsanable, podrá exigir el interesado que el registrador le dé copia de dicha anotación, autorizada con su firma, y en la cual conste si hay ó no pendientes de registro algunos otros títulos relativos al mismo inmueble, y cuáles sean estos en su caso.

Art. 68. Las providencias decretando ó denegando la anotación preventiva en los casos 1.°, 5.° y 6.° del art. 42, serán apelables en un solo efecto.

En el caso 7.° del mismo artículo, será apelable en ambos la providencia, cuando se haya opuesto á la anotación el que tuviere á su favor algun derecho real anterior sobre el inmueble anotado.

Art. 69. El que pudiendo pedir anotación preventiva de un derecho, dejare de hacerlo dentro del término señalado al efecto, no podrá después inscribirlo á su favor, en perjuicio de tercero que haya inscrito el mismo derecho, adquiriéndolo de persona que aparezca en el Registro con facultad de trasmitirlo.

Art. 70. Cuando la anotación preventiva de un derecho se convierta en inscripción definitiva del mismo, surtirá ésta sus efectos desde la fecha de la anotación.

Art. 71. Los bienes inmuebles ó derechos reales anotados podrán ser enajenados ó gravados; pero sin perjuicio del derecho de la persona á cuyo favor se haya hecho la anotación.

Si los bienes inmuebles ó derechos reales anotados preventivamente á tenor del art. 42, núms. 2.° y 3.°, fuesen adjudicados al demandante en virtud de sentencia recaída en el pleito, ó llegase el caso de anunciarlos en pública subasta, se notificará la adjudicación ó el anuncio al que durante el litigio hubiese adquirido tales bienes ó derechos.

Dicha notificación deberá practicarse á instancia del actor, dictada que sea la sentencia firme de adjudicación ó antes de verificarse el remate en el procedimiento de apremio, debiendo observarse lo que prescriben los arts. 260 al 269 de la ley de enjuiciamiento civil vigente, en las Antillas, 244 al 253 de la que rige en Filipinas.

Hecha la notificación á que se refiere el artículo anterior, podrá el notificado librar los bienes de que se trate, pagando la cantidad consignada en la anotación para principal y costas, sin que se entienda obligado á satisfacer por este último concepto mayor suma que la consignada en la anotación. Si no lo hiciere en el término de diez días, se procederá á cancelar en el Registro la inscripción de su dominio, así como cualquiera otra que se hubiera extendido después de la anotación, á cuyo efecto y á instancia del rematante ó del adjudicatario, se despachará el oportuno mandamiento al Registrador de la propiedad.

Si la enajenación otorgada é inscrita durante el pleito, fuere relativa á finca cuya propiedad se hubiere reclamado en virtud de demanda anotada preventivamente, con arreglo al núm. 1.° del art. 42 de la ley, será título hábil para que en su virtud se cancele aquella inscripción, un testimonio de la sentencia firme favorable al dominio del demandante.

Las sentencias ejecutorias en que se imponga la pena de interdicción, ó se declare la incapacidad para administrar de una persona, ó se modifique su aptitud civil en cuanto á libre disposición de sus bienes, serán documentos bastantes para cancelar las inscripciones de enajenaciones otorgadas durante la tramitación del juicio por el declarado incapaz, siempre que la demanda orígen de la providencia hubiere sido anotada preventivamente en virtud de lo que ordena el art. 42 en su núm. 5.°

Art. 72. Las anotaciones preventivas comprenderán las circunstancias que exigen para las inscripciones los arts. 9.°, 10, 11, 12 y 13, en cuanto resulten de los títulos ó documentos presentados para exigir las mismas anotaciones.

Las que deban su orígen á providencia de embargo ó secuestro, expresarán la causa que haya dado lugar á ellas, y el importe de la obligación que las hubiere originado.

Art. 73. Todo mandamiento judicial, disponiendo hacer una anotación preventiva, expresará las circunstancias que deba ésta contener, según lo prevenido en el artículo anterior, si resultasen de los títulos y documentos que se hayan tenido á la vista para dictar la providencia de anotación.

Cuando la anotación deba comprender todos los bienes de una persona, como en los casos de incapacidad y otros análogos, el registrador anotará todos los que se hallen inscritos á su favor.

También podrán anotarse en este caso los bienes no inscritos, siempre que el juez ó el tribunal lo ordene y se haga préviamente su inscripción á favor del dueño de los bienes gravados por dicha anotación.

Art. 74. Si los títulos ó documentos en cuya virtud se pida judicial ó extrajudicialmente la anotación preventiva, no contuvieren las circunstancias que esta necesita para su validez, se consignarán dichas circunstancias por los interesados en el escrito, en que, de común acuerdo, soliciten la anotación. No habiendo avenencia, el que solicite la anotación consignará en el escrito en que la pida dichas circunstancias, y prévia audiencia del otro interesado sobre su exactitud, el juez ó el tribunal decidirá lo que proceda.

Art. 75. Las anotaciones preventivas se harán en el mismo lugar del libro en que correspondería hacer la inscripción si el derecho anotado se convirtiere en derecho inscrito.

Art. 76. La anotación preventiva será nula cuando por ella no pueda venirse en conocimiento de la finca ó derecho anotado, de las personas á quienes interese la anotación, ó de la fecha de ésta.

TITULO IV

DE LA EXTINCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN Y ANOTACIÓN PREVENTIVA

Art. 77. Las inscripciones no se extinguen en cuanto á tercero, sino por su cancelación ó por la inscripción de la trasferencia del dominio ó derecho real inscrito á favor de otra persona.

Art. 78. La cancelación de las inscripciones y anotaciones preventivas podrá ser total ó parcial.

Art. 79. Podrá pedirse, y deberá ordenarse en su caso, la cancelación total:

1.° Cuando se extinga por completo el inmueble objeto de la inscripción.

2.° Cuando se extinga también por completo el derecho inscrito.

3.° Cuando se declare la nulidad del título en cuya virtud se haya hecho la inscripción.

4.° Cuando se declare la nulidad de la inscripción por falta de alguno de sus requisitos esenciales, conforme á lo dispuesto en el art. 30.

Art. 80. Podrá pedirse, y deberá decretarse en su caso, la cancelación parcial:

1.° Cuando se reduzca el inmueble objeto de la inscripción ó anotación preventiva.

2.° Cuando el derecho inscrito se reduzca á favor del dueño de la finca gravada.

Art. 81. La ampliación de cualquier derecho inscrito será objeto de una nueva inscripción, en la cual se hará referencia de la del derecho ampliado.

Art. 82. Las inscripciones ó anotaciones preventivas, hechas en virtud de escritura pública, no se cancelarán sino por providencia ejecutoria contra la cual no se halle pendiente recurso de casación, ó por otra escritura ó documento auténtico, en el cual exprese su consentimiento para la cancelación la persona á cuyo favor se hubiese hecho la inscripción ó anotación, ó su causahabiente ó representantes legítimos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las inscripciones ó anotaciones á que el mismo se refiere, podrán cancelarse sin los requisitos expresados, cuando quede extinguido el derecho inscrito por declaración de la ley, ó resulte así de la misma escritura inscrita.

Las inscripciones ó anotaciones hechas en virtud de mandamientos judiciales, no se cancelarán sino por providencia ejecutoria que tenga las circunstancias prevenidas en el párrafo primero de este artículo.

Las inscripciones hechas para responder de cantidades representadas por títulos trasmisibles por endoso, se cancelarán presentándose la escritura otorgada por los que hayan cobrado los créditos, en la cual debe constar haberse inutilizado en el acto de su otorgamiento los títulos endosables, ó solicitud firmada por dichos interesados y por el deudor, á la cual se acompañen, taladrados, los referidos títulos. Si algunos de ellos se hubiesen extraviado, se presentará con la escritura ó con la solicitud, testimonio de la declaración judicial de no tener efecto. El registrador deberá asegurarse de la identidad de las firmas y de las personas que hubiesen hecho la solicitud.

Las inscripciones hechas para responder de cantidades representadas por títulos al portador, no podrán cancelarse, cuando no pueda acreditarse en el Registro la extinción de todas las obligaciones aseguradas, sino presentándose testimonio de la declaración judicial de quedar extinguidas dichas obligaciones.

En el caso del párrafo anterior, para decretarse la declaración judicial, deberán preceder cuatro llamamientos por edictos públicos y en los periódicos oficiales, y tiempo cada uno de ellos de seis meses, á los que tuvieren derecho á oponerse á la cancelación.

Art. 83. Si constituída una inscripción ó anotación por providencia judicial, convinieren válidamente los interesados en cancelarla, acudirán al juez ó al tribunal competente por medio de un escrito manifestándolo así, y después de ratificarse en su contenido, si no hubiese ni pudiere haber perjuicio para tercero, se dictará providencia ordenando la cancelación.

También dictará el juez ó el tribunal la misma providencia cuando sea procedente, aunque no consienta en la cancelación la persona en cuyo favor se hubiese hecho la inscripción ó anotación.

Si constituída la inscripción ó anotación por escritura pública procediere su cancelación, y no consintiere en ella aquel á quien ésta perjudique, podra el otro interesado demandarlo á juicio declarativo.

Art. 84. Será competente para ordenar la cancelación de una anotación preventiva, ó su conversión en inscripción definitiva, el juez ó tribunal que la haya mandado hacer, ó el que le haya sucedido legalmente en el conocimiento del negocio que diera lugar á ella.

Art. 85. La anotación preventiva se cancelará, no sólo cuando se extinga el derecho anotado, sino también cuando en la escritura se convenga ó en la providencia se disponga respectivamente convertirla en inscripción definitiva.

Si se hubiese hecho la anotación sin escritura pública, y se tratare de cancelarla sin convertirla en inscripción definitiva, podrá hacerse también la cancelación, mediante documentos de la misma especie que los que se hubieren presentado para hacer la anotación.

Art. 86. La anotación á favor del legatario que no lo sea de especie, caducará al año de su fecha.

Si el legado no fuere exigible á los diez meses, se considerará subsistente la anotación preventiva hasta dos meses después en que pueda exigirse.

Art. 87. Si antes de extinguirse la anotación preventiva, resultare ser ineficaz para la seguridad del legado, por razón de las cargas ó condiciones especiales de los bienes anotados, podrá pedir el legatario que se constituya otra sobre bienes diferentes, siempre que los haya en la herencia susceptibles de tal gravamen.

Art. 88. El legatario de rentas ó pensiones periódicas, impuestas por el testador determinadamente á cargo de alguno de los herederos ó de otros legatarios, pero sin declarar personal esta obligación, tendrá derecho, dentro del plazo señalado en el art. 86, á exigir que la anotación preventiva que oportunamente hubiese constituído de su derecho se convierta en inscripción hipotecaria.

Art. 89. El heredero ó legatario gravado con la pensión, deberá constituir la hipoteca de que trata el artículo anterior sobre los mismos bienes anotados, si se le adjudicaren, ó sobre cualesquiera otros inmuebles de la herencia que se le adjudiquen.

La elección corresponderá, en todo caso, á dicho heredero ó legatario gravado, y el pensionista deberá admitir la hipoteca que aquél le ofrezca, siempre que sea bastante y la imponga sobre bienes procedentes de la herencia.

Art. 90. El pensionista que no hubiere constituído anotación preventiva, podrá exigir también en cualquier tiempo la inscripción hipotecaria de su derecho sobre los bienes de la herencia que subsistan en poder del heredero ó se hayan adjudicado al legatario ó heredero especialmente gravado, siempre que pudiera hacerlo, mediando anotación preventiva eficaz, conforme á lo dispuesto en el artículo anterior.

Esta inscripción no surtirá efecto sino desde su fecha.

Art. 91. El pensionista que hubiere obtenido anotación preventiva, no podrá exigir que se le hipotequen otros bienes que los anotados, si éstos fueren suficientes para asegurar el legado. Si no lo fueren, podrá exigir el cumplimiento de su hipoteca sobre otros bienes de la herencia; pero con sujeción en cuanto á estos últimos, á lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo anterior.

Art. 92. La anotación á favor del acreedor refaccionario caducará á los sesenta días de concluída la obra objeto de la refacción.

Art. 93. El acreedor refaccionario podrá convertir su anotación preventiva en inscripción de hipoteca, si al espirar el término señalado en el artículo anterior no estuviere aún pagado por completo de su crédito por no haber vencido el plazo estipulado en el contrato.

Si el plazo estuviese vencido, podrá el acreedor, ó prorrogarlo mediante la conversión de la anotación en inscripción hipotecaria, ó exigir el pago desde luego, para lo cual surtirá la anotación todos los efectos de la hipoteca.

Art. 94. Para convertir en inscripción hipotecaria la anotación de crédito refaccionario, se liquidará este, si no fuere líquido, y se otorgará escritura pública.

Art. 95. Las cuestiones que se susciten entre el acreedor y el deudor sobre la liquidación del crédito refaccionario ó sobre la constitución de la hipoteca, se decidirán en juicio declarativo. Mientras éste se sustancie y termine, subsistirá la anotación preventiva y producirá todos sus efectos.

Art. 96. La anotación exigida á consecuencia de no poderse verificar la inscripción por defectos subsanables del título presentado, caducará á los sesenta días de su fecha.

Este plazo se podrá prorrogar hasta ciento ochendías por justa causa, y en virtud de acuerdo gubernativo del presidente de la Audiencia del territorio, á no ser cuando el título presentado emane de providencia judicial, en cuyo caso sólo podrá prorrogarse por otra de igual clase.

Art. 97. La cancelación de las inscripciones ó anotaciones preventivas no extingue por su propia y exclusiva virtud, en cuanto á las partes, los derechos inscritos á que afecte; pero la que se verifique sin ningún vicio exterior de nulidad de los expresados en el artículo siguiente, surtirá todos sus efectos en cuanto al tercero que por efecto de ella haya adquirido é inscrito algún derecho, aunque después se anule por alguna causa que no resulte claramente del mismo asiento de cancelación.

Art. 98. Será nula la cancelación:

1.° Cuando no dé claramente á conocer la inscripción ó anotación cancelada.

2.° Cuando no exprese los nombres de los otorgantes, del notario, ó del juez ó tribunal en su caso, y la fecha del otorgamiento ó expedición del documento en cuya virtud se haga la cancelación.

3.° Cuando no exprese el nombre de la persona á cuya instancia ó con cuyo consentimiento se verifique la cancelación.

4.° Cuando haciéndose la cancelación á nombre de persona distinta de aquella á cuyo favor estuviese hecha la inscripción ó anotación, no resultare de la cancelación la representación con que haya obrado dicha persona.

5.° Cuando en la cancelación parcial no se dé claramente á conocer la parte del inmueble que haya desaparecido, ó la parte de la obligación que se extinga y la que subsista.

6.° Cuando habiéndose verificado la cancelación de una inscripción ó anotación en virtud de documento privado, no dé fe el registrador de conocer á los que lo suscriban, ó á los testigos en su defecto.

7.° Cuando no contenga la fecha de presentación en el Registro del título en que se haya convenido ó mandado la cancelación.

Art. 99. Podrá declararse nula la cancelación, mas sin perjuicio de tercero, conforme á lo dispuesto en el art. 97:

1.° Cuando se declare falso, nulo ó ineficaz el título en cuya virtud se hubiese hecho.

2.° Cuando se haya verificado por error ó fraude.

3.° Cuando la haya ordenado un juez ó tribunal incompetente.

Art. 100. Los registradores calificarán, bajo su responsabilidad, la legalidad de las escrituras en cuya virtud se soliciten las cancelaciones, y la capacidad de los otorgantes.

Art. 101. Calificarán en igual forma, y para el único efecto de ejecutar ó no la cancelación de algún asiento del Registro, los documentos expedidos por la autoridad judicial.

Contra estas calificaciones, y contra las que establece el artículo anterior, podrán utilizarse los recursos á que se refiere el art. 66 de esta ley.

Art. 102. Cuando el presidente declare la competencia del juez, el registrador hará desde luego la cancelación.

Cuando no lo estime competente, el mismo registrador comunicará esta decisión al interesado, devolviéndole el despacho.

Art. 103. Contra la decisión del presidente podrá recurrirse, tanto por los jueces como por los interesados, á la Audiencia, la cual, oyendo á las partes, determinará lo que estime justo.

Contra el fallo de la Audiencia procederá el recurso de casación.

Art. 104. La cancelación de toda inscripción contendrá necesariamente las circunstancias siguientes:

1.ª La clase de documento en cuya virtud se haga la cancelación.

2.ª La fecha del documento y la de su presentación en el Registro.

3.ª El nombre del juez, tribunal ó autoridad que lo hubiere expedido, ó del notario ante quien se haya otorgado.

4.ª Los nombres de los interesados en las inscripciones.

5.ª La forma en que la cancelación se haya hecho.

TITULO V

DE LAS HIPOTECAS

SECCION PRIMERA

De las hipotecas en general.

Art. 105. La hipoteca sujeta directa é inmediatamente los bienes sobre que se impone, cualquiera

que sea su poseedor, al cumplimiento de la obligación para cuya seguridad fué constituída.

Art. 106. Sólo podrán ser hipotecados:

1.° Los bienes inmuebles.

2.° Los derechos reales enajenables con arreglo á las leyes, impuestos sobre los bienes inmuebles.

Art. 107. Podrán hipotecarse, pero con las restricciones que á continuación se expresan:

1.° El edificio construído en suelo ajeno, el cual, si se hipotecare por el que lo construyó, será sin perjuicio del derecho del propietario del terreno, y entendiéndose sujeto á tal gravamen solamente el derecho que el mismo que edificó tuviere sobre lo edificado.

2.° El derecho de usufructo, pero quedando extinguida la hipoteca cuando concluya el usufructo por un hecho ajeno á la voluntad del usufructuario. Si concluyere por su voluntad, subsistirá la hipoteca hasta que se cumpla la obligación asegurada, ó hasta que venza el tiempo en que el usufructo habría naturalmente concluído, á no mediar el hecho que le puso fin.

3.° La mera propiedad, en cuyo caso, si el usufructo se consolidare con ella en la persona del propietario, no sólo subsistirá la hipoteca, sino que se extenderá también al mismo usufructo, como no se haya pactado lo contrario.

4.° Los bienes anteriormente hipotecados, aunque lo estén con el pacto de no volverlos á hipotecar, siempre que quede á salvo la prelación que tuvieren para cobrar sus créditos aquellos á cuyo favor estén constituídas las hipotecas anteriores,

5.° Los derechos de superficie, pastos, aguas, leñas y otros semejantes de naturaleza real, siempre que quede á salvo el de los demás partícipes en la propiedad.

6.° Los ferrocarriles, canales, puentes y otras obras destinadas al servicio público, cuya explotación haya concedido el Gobierno por diez años ó más, y los edificios ó terrenos que no estando directa y exclusivamente destinados al referido servicio, pertenezcan al dominio particular, si bien se hallen agregados á aquellas obras; pero quedando pendiente la hipoteca, en el primer caso, de la resolución del derecho del concesionario.

7.° Los bienes pertenecientes á personas que no tienen la libre disposición de ellos, en los casos y con las formalidades que prescriben las leyes para su enajenación.

8.° El derecho de hipoteca voluntaria, pero quedando pendiente la que se constituya sobre él, de la resolución del mismo derecho.

9.° Los bienes vendidos con pacto de retroventa ó á carta de gracia, si el comprador ó su causahabiente limita la hipoteca á la cantidad que deba recibir en caso de resolverse la venta, dándose conocimiento del contrato al vendedor, á fin de que, si se retrajeren los bienes antes de cancelarse la hipoteca, no devuelva el precio sin conocimiento del acreedor, á no preceder para ello precepto judicial, ó si el vendedor ó su causahabiente hipoteca lo que valgan los bienes más de lo que deba percibir el comprador si se resolviere la venta; pero en este caso el acreedor no podrá repetir contra los bienes hipotecados sin retraerlos previamente en nombre del deudor en el tiempo en que éste tenga derecho, y anticipando la cantidad que para ello fuere necesario.

10. Los bienes litigiosos, si la demanda origen del pleito se ha anotado preventivamente, ó si se hace constar en la inscripción que el acreedor tenía conocimiento del litigio; pero en cualquiera de los dos casos la hipoteca quedará pendiente de la resolución del pleito, sin que pueda perjudicar los derechos de los interesados en el mismo, fuera del hipotecante.

Art. 108. No se podrán hipotecar:

1.° Los frutos y rentas pendientes, con separación del predio que los produzca.

2.° Los objetos muebles colocados permanentemente en los edificios, bien para su adorno ó comodidad, ó bien para el servicio de alguna industria, á no ser que se hipotequen juntamente con dichos edificios.

3.° Los oficios públicos.

4.° Los títulos de la deuda del Estado, de las provincias ó de los pueblos, y las obligaciones y acciones de Bancos, Empresas ó Compañías de cualquiera especie.

5.° El derecho real en cosas que, aun cuando se deban poseer en lo futuro, no estén aún inscritas á favor del que tenga el derecho á poseer.

6.° Las servidumbres, á menos que se hipotequen juntamente con el predio dominante, y exceptuándose en todo caso la de aguas, la cual podrá ser hipotecada.

7.° El derecho de usufructo concedido por las leyes á los padres ó madres sobre los bienes de sus hijos, y al cónyuge superviviente sobre los del difunto.

8.° El uso y la habitación.

9.° Las minas, mientras no se haya obtenido el título de la concesión definitiva, aunque estén situadas en terreno propio.

Art. 109. El poseedor de bienes sujetos á condiciones resolutorias pendientes podrá hipotecarlos ó enajenarlos, siempre que quede á salvo el derecho de los interesados en dichas condiciones, haciéndose en la inscripción expresa reserva del referido derecho.

Si la condición resolutoria pendiente afectare á la totalidad de la cosa hipotecada, no se podrá ésta enajenar para hacer efectivo el crédito, sino cuando dicha condición deje de cumplirse y pase el inmueble al dominio absoluto del deudor; pero los frutos á que éste tenga derecho, se aplicarán desde luego al pago del crédito.

Cuando la condición resolutoria afecte únicamente á una parte de la casa hipotecada, deberá ésta enajenarse judicialmente con la misma condición resolutoria á que esté sujeto el dominio del deudor, y aplicándose al pago, además de los frutos á que éste tenga derecho, el precio de la venta.

Si antes que ésta se consume adquiere el deudor el dominio absoluto de la casa hipotecada, podrá el acreedor repetir contra ella y solicitar su enajenación para el pago.

Lo dispuesto en este artículo es aplicable á los bienes poseídos con cláusula de sustitución pendiente á favor de personas que no hayan consentido la hipoteca de dichos bienes.

Art. 110. La hipoteca se extiende á las accesiones naturales, á las mejoras, á los frutos pendientes y rentas no percibidas al vencer la obligación, y al importe de las indemnizaciones concedidas ó debidas al propietario por los aseguradores de los bienes hipotecados ó en virtud de expropiación por causa de utilidad pública.

Art. 111. Conforme á lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderán hipotecados juntamente con la finca, aunque no se mencionen en el contrato, siempre que correspondan al propietario:

1.° Los objetos muebles colocados permanentemente en un edificio, bien para su adorno ó comodidad, ó bien para el servicio de alguna industria, aunque su colocación se haya verificado después de constituída la hipoteca.

2.° Las mejoras que consistan en nuevas plantaciones, obras de riego ó desagüe, obras de reparación, seguridad, trasformación, comodidad, adorno ó elevación de los edificios, y cualesquiera otras semejantes que no consistan en agregación de terrenos, excepto por accesión natural, ó en nueva construcción de edificios donde antes no los hubiere.

3.° Los frutos que al tiempo en que deba hacerse efectiva la obligación hipotecaria estuvieren pendientes de los árboles ó plantas, ó ya cogidos, pero no levantados ni almacenados.

4.° Las rentas vencidas y no pagadas, cualquiera que sea la causa de no haberse hecho efectivas, y las que se hayan de pagar hasta que el acreedor sea satisfecho de todo su crédito.

5.° Las indemnizaciones concedidas ó debidas al propietario de los inmuebles hipotecados, bien por la aseguración de éstos ó de los frutos, siempre que haya tenido lugar el siniestro después de constituída la hipoteca, ó bien por la expropiación de terrenos por causa de utilidad pública.

Art. 112. Cuando la finca hipotecada pasare á manos de un tercer poseedor, no será extensiva la hipoteca á los muebles colocados permanentemente en los edificios, ni á las mejoras que no consistan en obras de reparación, seguridad ó trasformación, siempre que unas ú otras se hayan costeado por el nuevo dueño, ni á los frutos pendientes y rentas vencidas que sean de la pertenencia del mismo.

Si alguna porción de terreno de una finca gravada con hipotecas anteriores pasare á manos de un tercer poseedor, haciéndose constar en el Registro que no contiene máquina, mueble, objeto ó construcción de ninguna especie, dicha porción de terreno seguirá afecta á las hipotecas anteriores de la finca; pero el tercer poseedor podrá retirar siempre que le convenga, toda máquina, objeto mueble ó construcción que haya llevado ó hecho según los casos, prohibiéndose reclamaciones judiciales sobre tales agregaciones y no siendo lícito, cuando se embargue ó subaste por otros acreedores anteriores inscritos la finca y su porción vendida, pedir la retención de las repetidas agregaciones de cualquier especie que sean. La inscripción de la venta se notificará á los acreedores hipotecarios anteriores.

Art. 113. El dueño de las accesiones ó mejoras que no se entiendan hipotecadas según lo dispuesto en el párrafo 1.° del artículo anterior, podrá exigir su importe ó retener los objetos en que consistan, si esto pudiere hacerse sin menoscabo del valor del resto de la finca; mas en el primer caso no podrá detener el cumplimiento de la obligación principal bajo el pretexto de hacer efectivo su derecho, sino que habrá de cobrar lo que le corresponda con el precio de la misma finca, cuando se enajene para pagar el crédito.

Art. 114. La hipoteca constituída á favor de un crédito que devengue interés, no asegurará con perjuicio de tercero, además del capital, sino los intereses de los dos últimos años trascurridos y la parte vencida de la anualidad corriente.

Art. 115. Al trascurrir tres años, contados desde que el préstamo empezó á devengar réditos no pagados, podrá el acreedor exigir que la hipoteca constituída se amplíe sobre los mismos bienes hipotecados, con objeto de asegurar los intereses correspondientes al primero de dichos años, pero sólo en el caso de que habiendo vencido la obligación de pagar alguna parte de los mismos réditos, hubiere el deudor dejado de satisfacerla.

Si el acreedor hiciere uso de su derecho después de los tres años, podrá exigir la ampliación de hipoteca por toda la parte de réditos que en el momento de hacerse dicha ampliación no estuviese asegurada con la hipoteca primera; pero sin que en ningún caso pueda perjudicar la que se constituya al que anteriormente y después de los dos años haya adquirido cualquier derecho sobre los bienes hipotecados.

Si el deudor no consintiere dicha ampliación de hipoteca, podrá el acreedor reclamarla en juicio declarativo y anotar preventivamente la demanda que con tal objeto deduzca.

Art. 116. Si la finca hipotecada no perteneciere al deudor, no podrá el acreedor exigir que se constituya sobre ella la ampliación de la hipoteca de que trata el artículo precedente; pero podrá ejercitar igual derecho respecto á cualesquiera otros bienes inmuebles que posea el mismo deudor y pueda hipotecarlos.

Art. 117. El acreedor por pensiones atrasadas de censo no podrá repetir contra la finca acensuada, con perjuicio de otro acreedor hipotecario ó censualista posterior, sino en los términos y con las restricciones establecidas en los arts. 114 y 115; pero podrá exigir hipoteca en el caso y con las limitaciones que tiene derecho á hacerlo el acreedor hipotecario, según el artículo anterior, cualquiera que sea el poseedor de la finca acensuada.

Art. 118. Cuando un predio dado en enfiteusis caiga en comiso con arreglo á las leyes, pasará al dueño del dominio directo con las hipotecas ó gravámenes reales que le hubiere impuesto el enfiteuta, pero quedando siempre á salvo todos los derechos correspondientes al mismo dueño directo.

Art. 119. Cuando se hipotequen varias fincas á la vez por un solo crédito, se determinará la cantidad ó parte de gravamen de que cada una deba responder.

Art. 120. Fijada en la inscripción la parte de crédito de que deba responder cada uno de los bienes hipotecados, no se podrá repetir contra ellos con perjuicio de tercero, sino por la cantidad á que respectivamente estén afectos y la que á la misma corresponda por razón de intereses con arreglo á lo prescrito en los anteriores artículos.

Art. 121. Lo dispuesto en el artículo anterior se entenderá sin perjuicio de que, si la hipoteca no alcanzare á cubrir la totalidad del crédito, pueda el acreedor repetir por la diferencia contra las demás fincas hipotecadas que conserve el deudor en su poder; pero sin prelación, en cuanto á dicha diferencia, sobre los que, después de inscrita la hipoteca, hayan adquirido algún derecho real en las mismas fincas.

Art. 122. La hipoteca subsistirá íntegra, mientras no se cancele, sobre la totalidad de los bienes

hipotecados, aunque se reduzca la obligación garantizada, y sobre cualquiera parte de los mismos bienes que se conserve, aunque la restante haya desaparecido; pero sin perjuicio de lo que se dispone en los dos siguientes artículos.

Art. 123. Si una finca hipotecada se dividiere en dos ó más, no se distribuirá entre ellas el crédito hipotecario sino cuando voluntariamente lo acordaren el acreedor y el deudor. No verificándose esta distribución, podrá repetir el acreedor por la totalidad de la suma garantida contra cualquiera de las nuevas fincas en que se haya dividido la primera ó contra todas á la vez.

Art. 124. Dividida la hipoteca constituída para la seguridad de un crédito entre varias fincas, y pagada la parte del mismo crédito con que estuviere gravada alguna de ellas, se podrá exigir por aquel á quien interese, la cancelación parcial de la hipoteca en cuanto á la misma finca. Si la parte de crédito pagada se pudiere aplicar á la liberación de una ó de otra de las fincas gravadas, por no ser inferior al importe de la responsabilidad especial de cada una, el deudor elegirá la que haya de quedar libre.

Art. 125. Cuando sea una la finca hipotecada, ó cuando siendo varias no se haya señalado la responsabilidad de cada una por ocurrir el caso previsto en el art. 123, no se podrá exigir la liberación de ninguna parte de los bienes hipotecados, cualquiera que sea la del crédito que el deudor haya satisfecho.

En los casos de que sobre una ó varias fincas graviten créditos hipotecarios de varios acreedores, y lleguen á venderse ó adjudicarse para el pago al primer acreedor, en términos de que el valor de lo vendido ó adjudicado, ó no iguale ó no supere al crédito hipotecario que se realice, los créditos restantes se entenderán de hecho y de derecho cancelados, y se cancelarán en el Registro, previa presentación del oportuno mandamiento judicial en que consten la venta ó la adjudicación y sus causas, con expresión del acto que constituya la solvencia del crédito preferido, todas las inscripciones posteriores de censos é hipotecas, y las anotaciones de embargo, hechas también con posterioridad, dejando libres de todo gravamen por estos conceptos la finca ó fincas enajenadas ó adjudicadas.

Esto se entenderá sin perjuicio de los demás derechos y acciones que los acreedores postergados puedan ejercitar contra su deudor conforme á las leyes.

Art. 126. La hipoteca constituída por el que no tenga derecho para constituirla según el Registro, no convalecerá aunque el constituyente adquiera después dicho derecho.

Art. 127. En la escritura de hipoteca se hará constar el precio en que tasan la finca los contratantes, para que sirva de tipo á la única subasta que se debe celebrar en el caso de que, vencido el plazo del préstamo, no conste en el Registro de la propiedad el pago de dicho préstamo.

Art. 128. Las diligencias judiciales previas de la subasta consistirán en la presentación por el acreedor de un escrito al Juzgado ó Tribunal competente del lugar en que radiquen los bienes, acompañado de la escritura de préstamo con la nota de inscripción y de una certificación del registrador de la propiedad, que declare no constar en sus libros cancelado el gravamen hipotecario á la terminación del plazo.

Se requerirá al deudor de pago si residiere en el lugar en que radica la finca y se supiere su domicilio; bastará en otro caso que se requiera al que se halle al frente de la finca en cualquier concepto legal, á fin de que ponga en conocimiento del dueño la reclamación.

A los treinta días de este requerimiento se publicarán los edictos en la *Gaceta* de la isla correspondiente, con expresión del estado de los títulos de propiedad, celebrándose la subasta á los veinte días de la publicación. No habiendo postor, podrá el ejecutante pedir que se le adjudiquen los bienes, respondiendo de todas las cargas anteriores si las hubiere.

Cuando se subaste la finca á instancia de un segundo ó posterior acreedor hipotecario ó de acreedores comunes, se declarará sin efecto tal subasta si no se ofrece cantidad suficiente para pagar, con los intereses que consten en el Registro, todos los créditos anteriormente inscritos. Podrán celebrarse, á costa de los ejecutantes que lo pidan, las subastas posteriores que convengan á sus intereses, siempre que acrediten por certificación del Registro que no han sido aún pagados.

La finca ejecutada no responde de las costas que se causen, á no constar inscrita en el Registro la cantidad indispensable para esta atención.

En el reglamento para la ejecución de esta ley se determinarán los demás pormenores á que ha de ajustarse este sumario procedimiento.

Art. 129. Si antes de que el acreedor haga efectivo su derecho sobre la finca hipotecada, pasare ésta á manos de un tercer poseedor, se entenderán directamente con éste todas las diligencias prevenidas en el artículo anterior, como subrogado en la personalidad del deudor.

Art. 130. Lo dispuesto en los dos artículos precedentes será igualmente aplicable al caso en que deje de pagarse una parte del capital del crédito ó de los intereses, cuyo pago deba hacerse en plazos diferentes, si venciere alguno de ellos sin cumplir el deudor su obligación, y siempre que tal estipulación conste inscrita en el Registro.

Art. 131. Si para el pago de alguno de los plazos del capital ó de los intereses fuere necesario enajenar la finca hipotecada, y aun quedaren por vencer otros plazos de la obligación, se verificará la venta y se trasferirá la finca al comprador con la hipoteca correspondiente á la parte del crédito que no estuviere satisfecha, la cual, con los intereses, se deducirá del precio.

Si el comprador no quisiere la finca con esta carga, se depositará su importe con los intereses que le correspondan, para que sea pagado el acreedor al vencimiento de los plazos pendientes.

Art. 132. Se considerará también como tercer poseedor, para los efectos del art. 129, el que hubiere adquirido solamente el usufructo ó el dominio útil de la finca hipotecada, ó bien la propiedad ó el dominio directo, quedando en el deudor el derecho correlativo.

Si hubiere más de un tercer poseedor por hallarse en una persona la propiedad ó el dominio directo y en otra el usufructo ó el dominio útil, se entenderá el requerimiento con quien se halle al frente de la finca.

Art. 133. No se suspenderá en ningún caso el

procedimiento ejecutivo por las reclamaciones de un tercero, si no estuvieren fundadas en un título anteriormente inscrito, ni por la muerte del deudor ó del tercer poseedor, ni por la declaración de quiebra, ni por el concurso de acreedores de cualquiera de ellos.

Art. 134. La acción hipotecaria prescribirá á los veinte años, contados desde que pueda ejercitarse con arreglo al título inscrito.

Art. 135. Las hipotecas legítimamente constituídas sobre bienes que no han de ser en adelante hipotecables con arreglo á esta ley, se regirán, mientras subsistan, por la legislación anterior.

Art. 136. Las inscripciones y cancelaciones de las hipotecas se sujetarán á las reglas establecidas en los títulos 2.° y 4.° para las inscripciones y cancelaciones en general, sin perjuicio de las especiales contenidas en este título.

Art. 137. Las hipotecas son voluntarias ó legales.

SECCION SEGUNDA

De las hipotecas voluntarias.

Art. 138. Son hipotecas voluntarias las convenidas entre partes ó impuestas por disposición del dueño de los bienes sobre que se constituyan.

Art. 139. Sólo podrán constituir hipoteca voluntaria los que tengan la libre disposición de sus bienes, ó en caso de no tenerla se hallen autorizados para ello con arreglo á las leyes.

Art. 140. Los que, con arreglo al artículo anterior, tienen la facultad de constituir hipotecas voluntarias, podrán hacerlo por sí ó por medio de apoderado con poder especial para contraer este género de obligaciones, otorgado ante notario público.

Art. 141. La hipoteca constituída por un tercero sin poder bastante podrá ratificarse por el dueño de los bienes hipotecados; pero no surtirá efecto sino desde la fecha en que por una nueva inscripción se subsane la falta cometida.

Art. 142. La hipoteca constituída para la seguridad de una obligación futura ó sujeta á condiciones suspensivas inscritas surtirá efecto contra tercero desde su inscripción, si la obligación llega á contraerse ó la condición á cumplirse.

Si la obigación asegurada estuviere sujeta á condición resolutoria inscrita, surtirá la hipoteca su efecto en cuanto al tercero hasta que se haga constar en el Registro el cumplimiento de la condición.

Art. 143. Cuando se contraiga la obligación futura ó se cumpla la condición suspensiva de que trata el párrafo primero del artículo anterior, deberán los interesados hacerlo constar así por medio de una nota al margen de la inscripción hipotecaria, sin cuyo requisito no podrá aprovechar ni perjudicar á tercero la hipoteca constituída.

De igual modo deberán hacer constar la falta de cumplimiento de la condición ó la no celebración de la obligación.

Art. 144. Todo hecho ó convenio entre las partes que pueda modificar ó destruir la eficacia de una obligación hipotecaria anterior, como el pago, la compensación, la espera, el pacto ó promesa de no pedir, la novación del contrato primitivo y la transacción ó compromiso, no surtirá efecto contra tercero como no se haga constar en el Registro por medio de una inscripción nueva, de una cancelación total ó parcial, ó de una nota marginal, según los casos.

Art. 145. No se considerará asegurado con la hipoteca el interés del préstamo en la forma que prescribe el art. 114, sino cuando la estipulación y cuantía de dicho interés resulten de la inscripción misma.

Art. 146. Para que las hipotecas voluntarias queden válidamente constituídas, se requiere:

1.° Que se hayan convenido ó mandado constituir en escritura pública.

2.° Que la escritura se haya inscrito en el Registro que se establece por esta ley.

Art. 147. El acreedor hipotecario podrá repetir contra los bienes hipotecados por el pago de los intereses vencidos, cualquiera que sea la época en que deba verificarse el reintegro del capital; mas si hubiere un tercero interesado en dichos bienes á quien pueda perjudicar la repetición, no podrá exceder la cantidad que por ella se reclame de la correspondiente á los réditos de los dos últimos años trascurridos y no pagados y la parte vencida de la anualidad corriente.

Art. 148. La parte de los intereses que el acreedor no pueda exigir por la acción real hipotecaria, podrá reclamar la del obligado por la personal, siendo considerado respecto á ella, en caso de concurso, como acreerdor escriturario.

Art. 149. Las inscripciones de hipotecas voluntarias sólo podrán ser canceladas en la forma prevenida en el art. 82. Si no se prestaren á la cancelación los que deban hacerla, podrá decretarse judicialmente.

Art. 150. Cuando se redima un censo gravado con hipoteca, tendrá derecho el acreedor hipotecario á que el redimente, á su elección, le pague su crédito por completo con los intereses vencidos y por vencer, ó le reconozca su misma hipoteca sobre la finca que estuvo gravada con el censo.

Art. 151. En el último caso del artículo anterior se hará una nueva inscripción de la hipoteca, la cual expresará claramente su reconocimiento por parte del redimente, y surtirá efecto desde la fecha de la inscripción anterior.

Art. 152. El crédito hipotecario puede enajenarse ó cederse á un tercero en todo ó en parte, siempre que se haga en escritura pública de que se dé conocimiento al deudor, y que se inscriba en el Registro.

El deudor no quedará obligado por dicho contrato á más que lo estuviere por el suyo.

El cesionario se subrogará en todos los derechos del cedente.

Art. 153. En la hipoteca constituída para garantir obligaciones trasferibles por endoso ó títulos al portador, cuando se enajene ó ceda el derecho hipotecario, se entenderá éste trasferido, con la obligación ó con el título, sin necesidad de dar de ello conocimiento al deudor ni de hacerse constar la trasferencia en el Registro.

Art. 154. Si en los casos en que deba hacerse, se omite dar conocimiento al deudor de la cesión del crédito hipotecario, será el cedente responsable de los perjuicios que pueda sufrir el cesionario por consecuencia de esta falta.

Art. 155. Los derechos ó créditos asegurados con hipoteca legal no podrán cederse sino cuando haya llegado el caso de exigir su importe, y sean legal-

mente capaces para enajenarlos las personas que los tengan á su favor.

Art. 156. La hipoteca subsistirá, en cuanto á tercero, mientras no se cancele su inscripción.

SECCION TERCERA

De las hipotecas legales.

Art. 157. Son únicamente hipotecas legales las establecidas en el art. 168.

Art. 158. Las personas á cuyo favor establece esta ley hipoteca legal, no tendrán otro derecho que el de exigir la constitución de una hipoteca especial suficiente para la garantía de su derecho.

Art. 159. Para que las hipotecas legales se entiendan constituídas, se necesita la inscripción del título en cuya virtud se constituyan.

Art. 160. Las personas á cuyo favor establece esta ley hipoteca legal, podrán exigir que se constituya la especial sobre cualesquiera bienes inmuebles ó derechos reales de que pueda disponer el obligado á prestarla, siempre que con arreglo á esta ley sean hipotecables.

También podrán exigir dicha hipoteca en cualquier tiempo, aunque haya cesado la causa que le diera fundamento, como el matrimonio, la tutela, la patria potestad ó la administración, siempre que esté pendiente de cumplimiento la obligación que se debiera haber asegurado.

Art. 161. La hipoteca legal, una vez constituída é inscrita, surte los mismos efectos que la voluntaria, sin más excepciones que las expresamente determinadas en esta ley, cualquiera que sea la persona que deba ejercitar los derechos que la misma hipoteca confiera.

Art. 162. Si para la constitución de alguna hipoteca legal se ofrecieren diferentes bienes, y no convinieren los interesados en la parte de responsabilidad que haya de pesar sobre cada uno conforme á lo dispuesto en el art. 119, decidirá el juez ó el tribunal, previo dictamen de peritos.

Del mismo modo decidirá el juez ó el tribunal las cuestiones que se susciten entre los interesados sobre la calificación de suficiencia de los bienes ofrecidos para la constitución de cualquiera hipoteca legal.

Art. 163. En cualquier tiempo en que llegaren á ser insuficientes las hipotecas legales inscritas, podrán reclamar su ampliación, ó deberán pedirla, los que con arreglo á esta ley tengan respectivamente el derecho ó la obligación de exigirlas y de calificar su suficiencia.

Art. 164. Las hipotecas legales inscritas subsistirán hasta que se extingan los derechos para cuya seguridad se hubiesen constituído, y se cancelarán en los mismos términos que las voluntarias.

Art. 165. Para constituir ó ampliar judicialmente, y á instancia de parte, cualquiera hipoteca legal, se procederá con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª El que tenga derecho á exigirla, presentará un escrito en el Juzgado ó Tribunal del domicilio del obligado á prestarla, pidiendo que se constituya la hipoteca, fijando la cantidad por que deba constituirse, y señalando los bienes que puedan ser gravados con ella, ó por lo menos, el Registro donde deban constar inscritos los que posea la misma persona obligada.

2.ª A este escrito acompañará precisamente el título ó documento que produzca el derecho de hipoteca legal, y si fuere posible, una certificación del registrador, en que consten todos los bienes hipotecables que posea el demandado.

3.ª El juez ó tribunal, en su vista, mandará comparecer á su presencia á todos los interesados en la constitución de la hipoteca, á fin de que se avengan, si fuere posible, en cuanto al modo de verificarlo.

4.ª Si se avinieren, mandará el juez ó el tribunal constituir la hipoteca en los términos que se hayan convenido.

5.ª Si no se avinieren, ya sea en cuanto á la obligación de hipotecar, ó ya en cuanto á la cantidad que deba asegurarse, ó la suficiencia de la hipoteca ofrecida, se dará traslado del escrito de demanda al demandado, y seguirá el juicio los trámites establecidos para los incidentes en los arts. 732 al 744 de la ley de enjuiciamiento civil vigente en Filipinas, 748 al 760 de la que rige en las Antillas.

Art. 166. En los casos en que el juez ó el tribunal deba proceder de oficio para exigir la constitución de una hipoteca legal, dispondrá que el registrador correspondiente le remita la certificación prevenida en la regla 2.ª del artículo anterior; en su vista, mandará comparecer al obligado á constituir la hipoteca, y con su audiencia y la del ministerio fiscal, seguirá después el juicio por los trámites que quedan prescritos.

Art. 167. Lo dispuesto en los dos anteriores artículos se entenderá sin perjuicio de las reglas establecidas sobre hipotecas por bienes reservables y sobre fianzas de los tutores, y no será aplicable á la hipoteca legal á favor del Estado, de las provincias ó de los pueblos, sino cuando los reglamentos administrativos no establecieren otro procedimiento para exigirla.

Art. 168. Se establece hipoteca legal:

1.° En favor de las mujeres casadas, sobre los bienes de sus maridos, por las dotes que les hayan sido entregadas solemnemente bajo fe de notario; por las donaciones que los mismos maridos les hayan ofrecido dentro de los límites de la ley; por los parafernales que con la solemnidad anteriormente dicha hayan entregado á sus maridos; por cualesquiera otros bienes que las mujeres hayan aportado al matrimonio y entregado á sus maridos con la misma solemnidad.

2.° En favor de los parientes á que se refiere el art. 811 del Código civil, por los bienes que declara reservables, sobre los del obligado á reservarlos; y en favor de los hijos sobre los bienes de sus padres, por los que éstos deban reservarles según las leyes, y por los que pertenecen á dichos hijos mientras están bajo la patria potestad del padre ó madre, en el caso de que éstos contrajeren segundo matrimonio.

3.° En favor de los herederos del cónyuge premuerto, sobre los bienes del sobreviviente por la cuota hereditaria que corresponde usufructuar á éste según la ley en el caso de que para tal objeto pasen á su poder bienes determinados, siempre que contrajere segundas nupcias.

4.° En favor de los menores ó incapacitados, sobre los bienes de sus tutores, por lo que éstos hayan

recibido de ellos, y por la responsabilidad en que incurriesen, á no ser que presten en lugar de la fianza hipotecaria la pignoraticia.

5.° En favor del Estado, de las provincias ó de los pueblos, sobre los bienes de los que contraten con ellos ó administren sus intereses, por las responsabilidades que contrajeren con arreglo á derecho; sobre los bienes de los contribuyentes, por el importe de una anualidad vencida y no pagada de los impuestos que graviten sobre ellos.

6.° En favor de los aseguradores, sobre los bienes asegurados, por los premios del seguro de dos años; y si fuese el seguro mutuo, por los dos últimos dividendos que se hubieren repartido.

De la hipoteca dotal.

Art. 169. La mujer casada á cuyo favor establece esta ley hipoteca legal, tendrá derecho:

1.° A que el marido le hipoteque é inscriba en el Registro los bienes inmuebles y derechos reales que reciba como dote estimada, ó con la obligación de devolver su importe.

2.° A que se inscriban en el Registro, si ya no lo estuvieren, en calidad de dotales ó parafernales, ó por el concepto legal que tuvieren, todos los demás bienes inmuebles y derechos reales que el marido reciba como inestimados y deba devolver en su caso.

3.° A que el marido asegure con hipoteca especial suficiente todos los demás bienes no comprendidos en los párrafos anteriores y que se le entreguen por razón de matrimonio.

Art. 170. La dote confesada por el marido, cuya entrega no constare, ó constare sólo por documento privado, no surtirá más efecto que el de las obligaciones personales.

Art. 171. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, la mujer que tuviere á su favor dote confesada por el marido antes de la celebración del matrimonio, ó dentro del primer año de él, podrá exigir, en cualquier tiempo, que el mismo marido se la asegure con hipoteca, siempre que haga constar judicialmente la existencia de los bienes dotales, ó la de otros semejantes ó equivalentes en el momento de deducir su reclamación.

Art. 172. Los bienes inmuebles ó derechos reales que se entreguen como dote estimada, se inscribirán á nombre del marido en el Registro de la propiedad, en la misma forma que cualquiera otra adquisición de dominio, expresándose además en la inscripción la cuantía de la dote de que dichos bienes formen parte, la cantidad en que hayan sido estimados y la hipoteca dotal que sobre ellos quede constituída, siempre que el marido no hipoteque otros bastantes para garantir la estimación de aquéllos.

Art. 173. Cuando la mujer tuviere inscritos como de su propiedad los bienes inmuebles que hayan de constituir dote inestimada, ó los parafernales que entregue á su marido, se hará constar en el Registro la cualidad respectiva de unos ú otros bienes, poniendo una nota que lo exprese así al margen de la misma inscripción de propiedad.

Si dichos bienes no estuvieren inscritos á favor de la mujer, se inscribirán en la forma ordinaria, expresando en la inscripción su cualidad de dotales ó parafernales.

Art. 174. Cuando al inscribir bienes de dote estimada á nombre del marido, tenga el registrador que hacer constar la hipoteca á favor de la mujer, y el título presentado no fuere suficiente para este objeto, suspenderá la inscripción, tomando la anotación preventiva que proceda.

Art. 175. La hipoteca legal constituída por el marido á favor de la mujer garantizará la restitución de los bienes ó de su estimación sólo en los casos en que dicha restitución deba verificarse conforme á las leyes y con las limitaciones que éstas determinan; y dejará de surtir efecto y podrá cancelarse, siempre que por cualquier causa legítima quede dispensado el marido de la obligación de restituir.

Art. 176. La cantidad que deba asegurarse por razón de dote estimada, no excederá en ningún caso del importe de la estimación; y si se redujera el de la misma dote por exceder de la cuantía que el derecho permite, se reducirá igualmente la hipoteca en la misma proporción, previa la cancelación parcial correspondiente.

Art. 177. Cuando se constituya dote inestimada en bienes no inmuebles, se apreciarán éstos con el único objeto de fijar la cantidad que deba asegurar la hipoteca para el caso de que no subsistan los mismos bienes al tiempo de su restitución, mas sin que por ello pierda dicha dote su calidad de inestimada, si fuere calificada así en la escritura dotal.

Art. 178. La hipoteca para garantir las donaciones por razón de matrimonio, sólo tendrá lugar en el caso de que se ofrezcan por el marido como aumento de la dote. Si se ofrecieren sin este requisito, sólo producirán obligación personal, quedando al arbitrio del marido asegurarlas ó no con hipoteca.

Art. 179. El marido no podrá ser obligado á constituir hipoteca por los bienes parafernales de su mujer, sino cuando éstos le sean entregados para su administración por escritura pública y bajo la fe de notario.

Art. 180. Para constituir la hipoteca á que se refiere el artículo anterior, se apreciarán los bienes ó se fijará su valor por los que, con arreglo á esta ley, tienen la facultad de exigirla y de calificar su suficiencia.

Art. 181. Entiéndese por bienes aportados al matrimonio, para los efectos del párrafo último del número 1.° del art. 168, aquellos que bajo cualquier concepto, con arreglo á costumbres locales, traiga la mujer á la sociedad conyugal, siempre que se entreguen al marido por escritura pública y bajo fe de notario, para que los administre, bien sea con estimación que cause venta, ó bien con la obligación de conservarlos ó devolverlos á la disolución del matrimonio.

Cuando la entrega de los bienes de que trata el párrafo anterior constare solamente por confesión del marido, no podrá exigirse la constitución de la hipoteca dotal, sino en los casos y términos prescritos en el art. 171.

Art. 182. La mujer casada, mayor de edad, puede exigir por sí misma la constitución de hipoteca é inscripción de bienes de que trata el art. 169.

Si no hubiere contraído aún matrimonio, ó habiéndolo contraído, fuere menor, deberán ejercitar aquel derecho en su nombre y calificar la suficiencia de la hipoteca que se constituya, el padre, la madre, ó el que diere la dote ó los bienes que se deban garantizar.

Art. 183. A falta de las personas mencionadas en el artículo anterior, y siendo menor la mujer, esté ó no casada, deberán pedir que se hagan efectivos los mismos derechos el tutor, el protutor, el Consejo de familia ó cualquiera de sus vocales.

Art. 184. Si el tutor, el protutor ó el Consejo de familia no pidieren la constitución de la hipoteca, el fiscal solicitará de oficio, ó á instancia de cualquier persona, que se compela al marido al otorgamiento de la misma.

Art. 185. Los jueces municipales tendrán también obligación de excitar el celo del ministerio fiscal á fin de que cumpla lo preceptuado en el artículo anterior.

Art. 186. Si el marido careciere de bienes con que constituir la hipoteca de que trata el núm. 3.° del art. 169, quedará obligado á constituirla sobre los primeros inmuebles ó derechos reales que adquiera; pero sin que esta obligación pueda perjudicar á tercero mientras no se inscriba la hipoteca.

Art. 187. Cuando los bienes dotales consistan en rentas ó pensiones perpetuas, si llegaren á enajenarse, se asegurará su devolución constituyendo hipoteca por el capital que las mismas rentas ó pensiones representen, capitalizadas al interés legal.

Art. 188. Si las pensiones á que se refiere el artículo anterior fueren temporales y pudieren ó debieren subsistir después de la disolución del matrimonio, se constituirá la hipoteca por la cantidad en que convengan los cónyuges, y si no se convinieren, por la que fije el juez ó tribunal.

Art. 189. Las disposiciones de esta ley sobre la hipoteca dotal no alteran ni modifican las contenidas en los arts. 880, 881 y 909 del Código de comercio.

De la hipoteca por bienes reservables.

Art. 190. La hipoteca especial que tienen derecho á exigir los hijos menores por razón de bienes reservables, se constituirá con los requisitos siguientes:

1.° El padre presentará al juez ó tribunal el inventario y tasación pericial de los bienes que deba asegurar, con una relación de las que ofrezca en hipoteca, acompañada de los títulos que prueben su dominio sobre ellos, y de los documentos que acrediten su valor y su libertad, ó los gravámenes á que estén afectos.

2.° Si el juez ó el tribunal estimare exactas las relaciones de bienes y suficiente la hipoteca ofrecida, dictará providencia mandando extender un acta en el mismo expediente, en la cual se declaren los inmuebles reservables á fin de hacer constar esta cualidad en sus inscripciones de dominio respectivas, y se constituya la hipoteca por el valor de los demás bienes sujetos á reserva sobre los de la propiedad absoluta del padre que se ofrezcan en garantía.

3.° Si el juez ó tribunal dudare de la suficiencia de la hipoteca ofrecida por el padre, podrá mandar que éste practique las diligencias ó presente los documentos que juzgue convenientes, á fin de acreditar aquella circunstancia.

4.° Si la hipoteca no fuere suficiente y resultare tener el padre otros bienes sobre que constituirla, mandará el juez ó el tribunal extenderla á los que, á su juicio, basten para asegurar el derecho del hijo. Si el padre no tuviere otros bienes, mandará el juez ó el tribunal constituir la hipoteca sobre los ofrecidos; pero expresando en la providencia que son insuficientes, y declarando la obligación en que queda el mismo padre de ampliarla con los primeros inmuebles que adquiera.

5.° El acta de que trata el número 2.° de este artículo expresará todas las circunstancias que deba contener la inscripción de hipoteca, y será firmada por el padre, autorizada por el actuario y aprobada por el juez ó el tribunal.

6.° Mediante la presentación en el Registro de una copia de esta acta y del auto de su aprobación judicial, se harán los asientos é inscripciones correspondientes, para acreditar la cualidad reservable de los bienes que lo sean, y llevar á efecto la hipoteca mencionada en el número 2.°

Art. 191. Si trascurrieren noventa días sin presentar el padre al Juzgado ó Tribunal el expediente de que trata el artículo anterior, podrán reclamar el cumplimiento del mismo los parientes, cualquiera que sea su grado, el albacea del cónyuge premuerto, y en su defecto el ministerio fiscal.

Art. 192. El término de los noventa días á que se refiere el artículo anterior empezará á contarse desde que, por haberse contraído segundo ó ulterior matrimonio, adquieran los bienes el carácter de reservables.

Art. 193. Si concurriesen á pedir la constitución de la hipoteca legal dos ó más de las personas comprendidas en el art. 191. se dará preferencia al que primero la haya reclamado.

Art. 194. Cuando los hijos sean mayores de edad, sólo ellos podrán exigir la constitución de la hipoteca á su favor.

Art. 195. El juez ó tribunal que haya aprobado el expediente de que trata el art. 190, cuidará, bajo su responsabilidad, de que se hagan las inscripciones y asientos prevenidos en el número 6.° del mismo artículo.

Art. 196. Si el padre no tuviere bienes que hipotecar, se instruirá también el expediente prevenido en el art. 190, con el único fin de hacer constar la reserva y su cuantía.

Art. 197. La providencia que en el caso del artículo anterior recaiga, se limitará á declarar lo que proceda sobre la reserva y su cuantía, y la obligación del padre á hipotecar los primeros inmuebles que adquiera.

Si fueren inmuebles los bienes reservables, mandará el juez ó el tribunal que se haga constar su calidad en el Registro en la forma prescrita en el artículo 173.

Art. 198. La madre asegurará con las mismas formalidades que el padre, el derecho de sus hijos á los bienes reservables.

Art. 199. La hipoteca especial para garantir la reserva establecida por el art. 811 del Código civil, sólo podrán exigirla los parientes á cuyo favor se han de reservar los bienes, si fueren mayores de edad; si fueren menores, la exigirán en su nombre los que deban representarlos legalmente. En ambos casos se asegurará el derecho de las personas á cuyo favor deban reservarse los bienes, con los mismos requisitos expresados en los artículos anteriores, entendiéndose con el obligado á reservar lo dispuesto con relación al padre.

De la hipoteca por los bienes de los que están bajo la patria potestad.

Art. 200. El padre, ó en su defecto la madre, son los administradores legales de los bienes de los hijos que están bajo su potestad, aunque con la obligación de constituir hipoteca legal en favor de los últimos cuando contrajeren segundas nupcias.

Art. 201. Los hijos á cuyo favor establece el artículo anterior hipoteca legal, tendrán derecho:

1.ª A que los bienes inmuebles de su pertenencia se inscriban á su favor, si ya no lo estuviesen.

2.ª A que su padre, ó en su caso su madre, asegure con hipoteca especial, si pudiere, los bienes que no sean inmuebles pertenecientes á los mismos hijos.

Art. 202. Se entenderá que no puede el padre, ó en su caso la madre, constituir la hipoteca de que trata el artículo anterior, cuando carezca de bienes inmuebles hipotecables.

Art. 203. Si los bienes inmuebles que tuviesen los padres fueren insuficientes, constituirán, sin embargo, sobre ellos la hipoteca, sin perjuicio de ampliarlos á otros que adquieran después, en caso de que se los exijan.

Art. 204. Podrán pedir, en nombre de los hijos, que se hagan efectivos los derechos expresados en el artículo 201:

1.º Las personas de quienes procedan los bienes.

2.º Los herederos ó albaceas de dichas personas.

3.º Los ascendientes del menor.

Art. 205. El padre ó la madre, en su caso, no podrán enajenar los bienes inmuebles del hijo en que les corresponda el usufructo ó la administración, ni gravarlos, sino por causas justificadas de utilidad ó necesidad y previa la autorización del juez del domicilio, con audiencia del ministerio fiscal.

Art. 206. En caso de que las personas mencionadas en el art. 204 no pidan que se hagan efectivos los derechos expresados en el 201, podrá el fiscal solicitarlo de oficio.

De la hipoteca por razón de tutela.

Art. 207. El tutor, antes de que se le difiera el cargo, y para asegurar el buen resultado de su gestión, prestará fianza, que deberá ser hipotecaria ó pignoraticia.

Art. 208. La fianza hipotecaria será inscrita en el Registro de la propiedad.

Art. 209. Mientras se constituye la fianza, ejercerá el protutor los actos administrativos que el Consejo de familia crea indispensables para la conservación de los bienes y percepción de sus productos.

Art. 210. Deberán pedir la inscripción de la fianza hipotecaria, en los casos en que se preste de esta clase:

1.º El tutor.

2.º El protutor.

3.º Cualquiera de los vocales del Consejo de familia.

Art. 211. Los que omitiesen la diligencia de que trata el artículo anterior, serán responsables de los daños y perjuicios.

Art. 212. La fianza hipotecaria deberá asegurar:

1.º El importe de los bienes muebles que entren en poder del tutor.

2.º Las rentas ó productos que durante un año rindieren los bienes del menor ó incapacitado.

3.º Las utilidades que durante un año pueda percibir el menor de cualquier empresa mercantil ó industrial.

Art. 213. El Consejo de familia es el encargado de señalar la cuantía de la fianza hipotecaria y de la calificación de ésta.

Art. 214. La fianza hipotecaria podrá aumentarse ó disminuirse durante el ejercicio de la tutela, según las vicisitudes que experimente el caudal del menor ó incapacitado.

Art. 215. No se podrá cancelar totalmente la fianza hipotecaria hasta que, aprobadas las cuentas de la tutela, el tutor haya extinguido todas las responsabilidades de su gestión.

Art. 216. Están exentos de la obligación de afianzar la tutela:

1.º El padre, la madre y los abuelos, en los casos en que son llamados á la tutela de sus descendientes.

2.º El tutor testamentario relevado por el padre, ó por la madre en su caso, de esta obligación. Esta excepción cesará cuando con posterioridad á su nombramiento sobrevengan causas ignoradas por el testador, que hagan indispensable la fianza á juicio del Consejo de familia.

3.º El tutor nombrado con relevación de fianza por extraños que hubiesen instituído heredero al menor ó incapaz, ó dejádole manda de importancia. En este caso la exención quedará limitada á los bienes ó rentas en que consista la herencia ó el legado.

De otras hipotecas legales.

Art. 217. La autoridad á quien corresponda, deberá exigir la constitución de hipotecas especiales sobre los bienes de los que manejan fondos públicos ó contratan con el Estado, las provincias ó los pueblos, en todos los casos y en la forma que prescriban los reglamentos administrativos.

Art. 218. El Estado, la provincia ó los pueblos tendrán preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de una anualidad de los impuestos que graven á los inmuebles.

Para tener igual preferencia por mayor suma que la correspondiente á dicha anualidad, podrá exigir el Estado una hipoteca especial en la forma que determinen los reglamentos administrativos.

Art. 219. El asegurador de bienes inmuebles tendrá derecho á exigir una hipoteca especial sobre los bienes asegurados cuyo dueño no haya satisfecho los premios del seguro de dos ó más años, ó de dos ó más de los últimos dividendos, si el seguro fuera mutuo.

Art. 220. Mientras no se devenguen los premios de los dos años, ó los dos últimos dividendos en su caso, tendrá el crédito del asegurador preferencia sobre los demás créditos.

Art. 221. Devengados y no satisfechos los dos dividendos ó las dos anualidades de que tratan los dos artículos anteriores, deberá constituirse la hipoteca por toda la cantidad que se debiere, y la inscripción no surtirá efecto sino desde su fecha.

TITULO VI

DEL MODO DE LLEVAR LOS REGISTROS

Art. 222. El Registro de la propiedad se llevará en libros foliados y rubricados por los jueces de primera instancia de partido, ó jueces municipales delegados para la inspección de los Registros.

Art. 223. Los libros expresados en el artículo anterior serán uniformes para todos los Registros, y se formarán bajo la dirección del Ministerio de Ultramar, con todas las precauciones convenientes, á fin de impedir cualesquiera fraudes ó falsedades que pudieran cometerse en ellos.

Art. 224. Sólo harán fe los libros que lleven los registradores formados con arreglo á lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 225. Los libros del Registro no se sacarán por ningún motivo de la oficina del registrador: todas las diligencias judiciales ó extrajudiciales que exijan la presentación de dichos libros, se ejecutarán precisamente en la misma oficina.

Art. 226. Los libros estarán numerados por orden de antigüedad.

Art. 227. Comprenderá el Registro de la propiedad las inscripciones ó anotaciones preventivas, cancelaciones y notas de todos los títulos sujetos á inscripción, según los arts. 2.° y 5.°

Art. 228. El Registro de la propiedad se llevará abriendo uno particular á cada finca en el libro correspondiente, asentando por primera partida de él la primera inscripción que se pida relativa á la misma finca siempre que sea de traslación de propiedad.

Cuando no sea de esta especie la primera inscripción que se pida, se trasladará al Registro la última de dominio que se haya hecho en los libros antiguos á favor del propietario cuya finca quede gravada por la nueva inscripción. Todas las inscripciones, anotaciones y cancelaciones posteriores se asentarán á continuación, sin dejar claros entre unos y otros asientos.

Art. 229. Los asientos relativos á cada finca se numerarán correlativamente y se firmarán por el registrador.

Art. 230. Se abrirá un libro para cada término municipal que en todo ó en parte esté enclavado en el territorio de un Registro.

Art. 231. Los libros de cada término municipal tendrán una numeración especial correlativa, además de la prevenida en el art. 226.

Art. 232. El Gobierno podrá acordar por razones de conveniencia pública, que un término municipal se divida en dos ó más secciones y que se abra un libro de Registro para cada una de ellas.

Art. 233. En el caso expresado en el artículo anterior, á las numeraciones que deben tener los libros, según los arts. 226 y 231, se añadirán las palabras: Sección primera ó segunda, ó la que corresponda.

Art. 234. Cuando un título comprenda varios bienes inmuebles ó derechos reales que radiquen en un término municipal, la primera inscripción que se verifique contendrá todas las circunstancias prescritas en el art. 9.°, y en las otras sólo se describirá la finca, si fuere necesario, ó se determinará el derecho real objeto de cada una de ellas, y se expresarán la naturaleza del acto ó contrato, los nombres del trasferente y adquirente, la fecha y pueblo en que se expidió el título, y el nombre del notario autorizante ó funcionario que lo solemnizó, refiriéndose en todo lo demás á aquella primera inscripción y citándose el libro y folio en que se encuentre.

Art. 235. Si el título á que se refiere el artículo anterior fuere de constitución de hipoteca, deberá expresarse, además de lo prescrito en dicho artículo, la parte de crédito de que responde cada una de las fincas ó derechos.

Art. 236. Si los bienes ó derechos contenidos en un mismo título estuviesen situados en dos ó más términos municipales, lo dispuesto en los dos anteriores artículos se aplicará á cada uno de dichos términos.

Si alguno ó algunos de éstos se hubieren dividido en secciones, según lo dispuesto en el art. 232, cada sección se considerará como si fuera un término municipal.

Art. 237. El registrador autorizará con firma entera los asientos de presentación del Diario, las inscripciones, anotaciones preventivas y cancelaciones, y con media firma las notas.

Art. 238. Los registradores llevarán además un libro llamado Diario, donde en el momento de presentarse cada título extenderán un breve asiento de su contenido.

Art. 239. Los asientos del Diario se numerarán correlativamente en el acto de ejecutarlos.

Art. 240. Los asientos de que trata el artículo anterior se extenderán por el orden en que se presenten los títulos, sin dejar claros ni huecos entre ellos, y expresarán:

1.° El nombre, apellido y vecindad del que presente el título.

2.° La hora de su presentación.

3.° La especie de título presentado, su fecha, y autoridad ó notario que lo suscriba.

4.° La especie de derecho que se constituya, trasmita, modifique ó extinga por el título que se pretenda inscribir.

5.° La naturaleza de la finca ó derecho real que sea objeto del título presentado, con expresión de su situación, su nombre y su número, si lo tuviere.

6.° El nombre y apellido de la persona á cuyo favor se pretenda hacer la inscripción.

7.° La firma del registrador y de la persona que presente el título, ó de un testigo, si ésta no pudiera firmar.

Art. 241. Cuando el Registrador extienda en el libro correspondiente la inscripción, anotación preventiva ó cancelación á que se refiera el asiento de presentación, lo expresará así al margen de dicho asiento, indicando el tomo y folio en que aquélla se hallare, así como el número que tuviere la finca en el Registro y el que se haya dado á la misma inscripción solicitada.

Art. 242. Todos los días no feriados, á la hora previamente señalada para cerrar el Registro en la forma que determinen los reglamentos, se cerrará el Diario por medio de una diligencia que extenderá y firmará el Registrador inmediatamente después del último asiento que hubiese hecho. En ella se hará mención del número de asientos que se hayan extendido en el día, ó de la circunstancia, en su caso, de no haberse verificado ninguno.

Si llegare la hora de cerrar el Registro antes de

concluir un asiento, se continuará éste hasta su conclusión, pero sin admitir entretanto ningún otro título, y expresando aquella circunstancia en la diligencia de cierre.

Art. 243. Los asientos de presentación hechos fuera de las horas en que debe estar abierto el Registro serán nulos.

Art. 244. Al pie de todo título que se inscriba en el Registro de la propiedad, pondrá el registrador una nota firmada por él, que exprese la especie de inscripción que se haya hecho, el tomo y folio en que se halle, el número de la finca y el de la inscripción ejecutada.

Art. 245. Ninguna inscripción se hará en el Registro de la propiedad sin que se acredite previamente el pago de los impuestos establecidos ó que se establecieren por las leyes, si los devengare el acto ó contrato que se pretende inscribir.

Art. 246. No obstante lo prevenido en el artículo anterior, podrá extenderse el asiento de presentación antes de que se verifique el pago del impuesto; mas en tal caso se suspenderá la inscripción y se devolverá el título al que lo haya presentado, á fin de que, en su vista, se liquide y satisfaga dicho impuesto.

Pagado éste, volverá el interesado á presentar el título en el Registro y se extenderá la inscripción, cuyos efectos se retrotraerán á la fecha del asiento de presentación, si se hubiere devuelto el título en los treinta días siguientes al de la fecha de dicho asiento.

Si se devolviere el título después de los referidos treinta días, deberá extenderse nuevo asiento de presentación, y los efectos de la inscripción que se verifique se retrotraerán á la fecha del nuevo asiento. En el caso de que no se hubiere pagado el impuesto porque la oficina ó funcionario encargado de liquidarlo ó recaudarlo hubiere consultado á sus superiores alguna duda sobre dichos particulares, se suspenderá el término de los treinta días desde que ocurra la consulta hasta que se resuelva definitivamente, lo que se hará constar por nota marginal en el asiento de presentación, en vista del documento que deberá presentar el interesado al registrador siempre que á éste funcionario no le conste la certeza del hecho.

Art. 247. La liquidación del impuesto que deba pagarse en cada caso, se hará por la oficina ó funcionario que proceda en la forma que determinen los reglamentos.

Art. 248. Las cartas de pago de los impuestos satisfechos por actos ó contratos sujetos á inscripción se extenderán por duplicado, y se entregarán ambos ejemplares á la persona que los satisfaga.

Uno de estos ejemplares se presentará y quedará archivado en el Registro.

El registrador que no conservare dicho ejemplar, será responsable directamente de los derechos que hayan dejado de satisfacerse á la Hacienda.

Art. 249. Para que en virtud de providencia judicial pueda hacerse cualquier asiento en el Registro, expedirá el juez ó el tribunal, por duplicado, el mandamiento correspondiente.

El registrador devolverá uno de los ejemplares al mismo juez ó tribunal que lo haya dirigido, ó al interesado que lo haya presentado, con nota firmada por él, en que se exprese quedar cumplido; y conservará el otro en su oficio, extendiendo en él una nota rubricada igual á la que hubiere puesto en el ejemplar devuelto. Estos documentos se archivarán en legajados, numerándolos por el orden de su presentación.

Art. 250. Para que se cancele total ó parcialmente alguna hipoteca, deberá presentarse el título en cuya virtud ha de verificarse, y la escritura de su constitución en que conste haber sido inscrita. En ambos documentos se pondrá nota que exprese la cancelación y su inscripción, conforme al art. 244.

A fin de que los interesados en las cancelaciones no queden privados del título cuando éste sea escritura pública, se presentará acompañada de una copia en papel común, firmada por aquéllos. Cotejada por el registrador; expresará en nota su conformidad con el original, quedando archivada y devolviéndose ésta al interesado.

Los registradores conservarán, por orden de fechas, en legajos numerados, los documentos en cuya virtud cancelen alguna hipoteca.

Art. 251. Los demás títulos que se presenten al Registro se devolverán á los interesados con la nota prevenida en el art. 244, después de haber hecho de ellos el uso que corresponda.

Art. 252. Los interesados en una inscripción, anotación preventiva ó cancelación podrán exigir que antes de hacerse en el libro el asiento principal de ella se les dé conocimiento de la minuta del mismo asiento.

Si notaren en ella algún error ú omisión importante, podrán pedir que se subsane, acudiendo al presidente de la Audiencia ó á su delegado en el caso de que el registrador se negare á hacerlo.

El presidente de la Audiencia ó su delegado resolverá lo que proceda, sin forma de juicio y en el término de seis días.

Art. 253. Siempre que se dé al interesado conocimiento de la minuta en la forma prevenida en el artículo anterior y manifieste su conformidad, ó no manifestándola, decida el presidente de la Audiencia la forma en que aquélla se deba extender, se hará mención de una ú otra circunstancia en el asiento respectivo.

TITULO VII.

DE LA RECTIFICACIÓN DE LOS ASIENTOS DEL REGISTRO

Art. 254. Los registradores podrán rectificar por sí, bajo su responsabilidad, los errores materiales cometidos:

1.° En los asientos principales de inscripción, anotación preventiva ó cancelación, cuyos respectivos títulos se conserven en el Registro.

2.° En los asientos de presentación, notas marginales é indicaciones de referencia, aunque los títulos no obren en las oficinas del Registro, siempre que la inscripción principal respectiva baste para dar á conocer el error y sea posible rectificarlo por ella.

Art. 255. Los registradores no podrán rectificar sin la conformidad del interesado que posea el título inscrito, ó sin una providencia judicial en su defecto, los errores materiales cometidos:

1.° En inscripciones, anotaciones preventivas ó cancelaciones cuyos títulos no existan en el Registro.

2.° En los asientos de presentación y notas, cuando dichos errores no puedan comprobarse por las inscripciones principales respectivas, y no existan tampoco los títulos en la oficina del Registro.

Art. 256. Los errores de concepto cometidos en inscripciones, anotaciones ó cancelaciones, ó en otros asientos referentes á ellas, cuando no resulten claramente de las mismas, no se rectificarán sin el acuerdo unánime de todos los interesados y del registrador, ó una providencia judicial que lo ordene.

Los mismos errores cometidos en asientos de presentación y notas, cuando la inscripción principal respectiva baste para darlos á conocer, podrá rectificarlos por sí el registrador.

Art. 257. El registrador, ó cualquiera de los interesados en una inscripción, podrá oponerse á la rectificación que otro solicite por causa de error de concepto, siempre que á su juicio esté conforme el concepto que se suponga equivocado con el correspondiente en el título á que la inscripción se refiera.

La cuestión que se suscite con este motivo se decidirá en juicio declarativo.

Art. 258. Cuando los errores materiales ó de concepto produzcan la nulidad de la inscripción conforme al art. 30, no habrá lugar á rectificación, y se pedirá y declarará dicha nulidad por el Tribunal correspondiente en el juicio que proceda.

Art. 259. Se entenderá que se comete error material para el efecto de los anteriores artículos, cuando sin intención conocida se escriban unas palabras por otras, se omita la expresión de alguna circunstancia cuya falta no sea causa de nulidad, ó se equivoquen los nombres propios ó las cantidades al copiarlas del título, sin cambiar por eso el sentido general de la incripción ni el de ninguno de sus conceptos.

Art. 260. Se entenderá que se comete error de concepto cuando al expresar en la inscripción alguno de los contenidos del título, se altere ó varíe su sentido, sin que esta falta produzca necesariamente nulidad, conforme á lo prevenido en el art. 30.

Art. 261. Los errores materiales que se cometan en la redacción de los asientos, no podrán salvarse con enmiendas, tachas ni raspaduras, ni por otro medio que un asiento nuevo, en el cual se exprese y rectifique claramente el error cometido en el anterior.

Art. 262. Los errores de concepto se rectificarán por medio de una nueva inscripción, la cual se hará mediante la presentación del mismo título ya inscrito, si el registrador reconociere su error, ó el juez ó el tribunal lo declarare; y en virtud de un título nuevo, si el error fuese producido por la redacción vaga, ambigua ó inexacta del título primitivo, y las partes convinieren en ello, ó lo declarare así una sentencia judicial.

Art. 263. Siempre que proceda la rectificación de un asiento por error de cualquiera especie cometido por el registrador, y pueda hacerse en virtud del mismo título antes presentado, serán todos los gastos y perjuicios que se originen de cuenta del registrador que cometió el error. En el caso de no ser el mismo que padeció la equivocación, el que haya de hacer la rectificación, podrá éste reclamar de aquél el pago de los honorarios que le correspondan, según el arancel que esté vigente, por la nueva inscripción y demás operaciones.

Si para hacer la rectificación se necesitare nuevo título, serán de cuenta de los interesados todos los gastos que se ocasionen.

Art. 264. El concepto rectificado no surtirá efecto en ningún caso sino desde la fecha de la rectificación, sin perjuicio del derecho que puedan tener los terceros para reclamar contra la falsedad ó nulidad del título á que se refiera el asiento que contenía el error de concepto ó del mismo asiento.

TITULO VIII

DE LA DIRECCIÓN É INSPECCIÓN DE LOS REGISTROS

Art. 265. Los Registros de la propiedad dependerán del Ministerio de Ultramar, estando los asuntos á ellos referentes, y los del Notariado, Registro y matrimonio civil y Registro mercantil, á cargo de la sección de los Registros y del Notariado que se establece por esta ley.

Art. 266. La Sección expresada en el artículo anterior se compondrá: de un jefe de la misma con el sueldo de 10.000 pesetas anuales; dos oficiales, uno primero con 8.750, y otro segundo con 7.500; tres auxiliares, uno primero con el sueldo de 6.000 pesetas anuales, otro segundo con el de 5.000 y otro tercero con el de 4.000.

Constará además dicha Sección de cuatro escribientes, dos primeros con el sueldo de 2.000 pesetas anuales y otros dos segundos con el de 1.500.

Las plazas de jefe, auxiliares y oficiales, en las vacantes que ocurran, se proveerán necesariamente por ascenso rigoroso, según el escalafón previamente establecido, y la última ó últimas de las de auxiliares por oposición. En igual forma se proveerán las de escribientes. Respetando el derecho que, en casos de vacante concede este párrafo, podrá el Gobierno, por conveniencias del servicio y con audiencia del Consejo de Estado en pleno, suprimir una ó más plazas de la Sección: los que las desempeñen percibirán las dos terceras partes del sueldo que disfrutaban, hasta tanto que vuelvan á ser colocados con igual sueldo y derechos.

Art. 267. Los funcionarios de la Sección no podrán ser gubernativamente separados sino por justa causa relativa al cumplimiento de los deberes de su destino, en virtud de expediente instruído al efecto y previa consulta de la Sección correspondiente del Consejo de Estado, debiendo ser oído el interesado, á fin de que por escrito dé explicaciones acerca del hecho que motive el expediente.

Art. 268. Corresponderá á la Sección de los Registros y del Notariado:

1.° Despachar directamente con el Ministro de Ultramar, y por conducto del jefe de la misma Sección, todos los expedientes de su competencia, y proponer las disposiciones necesarias á la consolidación de los Registros de la propiedad en las provincias de Ultramar, y á la fiel observancia de esta ley y de los reglamentos que se dicten para su ejecución.

2.° Instruir los expedientes que se formen para la provisión de los Registros vacantes, y para celebrarse las oposiciones, en los casos en que fueren necesarias, como también los que tengan por objeto la separación de los empleados de la Sección ó de los registradores, proponiendo la resolución definitiva que en cada caso proceda con arreglo á la ley.

3.° Resolver los recursos gubernativos que se propongan contra las calificaciones que de los títulos hagan los registradores, y las dudas que se ofrezcan á dichos funcionarios acerca de la inteligencia y ejecución de esta ley ó de los reglamentos, en cuanto no exijan disposiciones de carácter general que deban adoptarse por el Ministro de Ultramar.

4.° Formar y publicar los estados del movimiento de la propiedad con arreglo á los datos que suministren los registradores.

5.° Ejercer la alta inspección y vigilancia en todos los Registros de Ultramar, entendiéndose para ello con los presidentes de las Audiencias respectivas, y aun con los jueces de primera instancia ó con los municipales delegados para la inspección de los Registros, y con los mismos registradores, cuando lo crea conveniente al mejor servicio.

Las demás atribuciones de la Sección se fijarán por el reglamento.

Art. 269. Los presidentes de Audiencia serán inspectores de los Registros de su territorio y ejercerán inmediatamente las facultades que en tal concepto les correspondan, por medio de los jueces de primera instancia de los partidos respectivos, ó en su defecto de los jueces municipales, quienes serán para este efecto sus delegados.

En los pueblos donde haya más de un Juzgado de primera instancia, ejercerá la delegación el juez que el presidente de la Audiencia designe.

Art. 270. El presidente de la Audiencia ó sus delegados visitarán los Registros el día último de cada trimestre, extendiendo acta expresiva del estado en que los encuentren.

Los presidentes de Audiencia podrán practicar por sí ó por medio de sus delegados, además de la visita ordinaria trimestral, las extraordinarias que juzguen convenientes, bien generales á todo el Registro, bien parciales á determinados libros del mismo.

Para las visitas extraordinarias podrán delegar los presidentes de Audiencia sus facultades, si lo creyesen necesario, en un magistrado de la Audiencia, ó en un juez de primera instancia, cuando el delegado ordinario sea un juez municipal.

Art. 271. Los delegados remitirán á los presidentes de Audiencia las actas expresadas en el párrafo primero del art. 270, dentro de los tres días siguientes al en que termine la visita.

Art. 272. Los presidentes de Audiencia darán cada seis meses al Ministerio de Ultramar un parte circunstanciado del estado en que se hallaren los Registros sujetos á su inspección y autoridad.

Art. 273. Si los presidentes de Audiencia notaren alguna falta de formalidad por parte de los registradores en el modo de llevar los Registros, ó cualquiera infracción de la ley ó de los reglamentos para su ejecución, adoptarán las disposiciones necesarias para corregirlas, y su caso penarlas con arreglo á la misma ley.

Si la falta ó infracción notada pudiese ser calificada de delito, pondrán al culpable á disposición de los tribunales.

Art. 274. Si el Presidente de la Audiencia notare que algún Registrador no hubiere prestado fianza ó no hubiere depositado la cuarta parte de sus honorarios, conforme á lo dispuesto en el art. 305, lo suspenderá en el acto.

Art. 275. Siempre que el presidente de la Audiencia suspenda á algún Registrador, nombrará á otro que le reemplace interinamente, y dará cuenta justificada de los motivos que para ello hubiere tenido, al Ministerio de Ultramar.

Art. 276. Los registradores consultarán directamente con el presidente de la Audiencia ó con el Juez de primera instancia cualquiera duda que se les ofrezca sobre la inteligencia y ejecución de esta ley ó de los reglamentos que se dicten para aplicarla.

Si consultado el juez de primera instancia dudare sobre la resolución que se debe adoptar, elevará la consulta con su informe al presidente de la Audiencia.

Si consultado el presidente de la Audiencia por el juez de primera instancia ó por el registrador, tuviere la misma duda, elevará la consulta al Ministerio de Ultramar.

Art. 277. Siempre que la duda que dé lugar á la consulta del registrador impida extender algún asiento principal en el Registro de la propiedad, se hará una anotación preventiva, la cual surtirá todos los efectos de lo prevenido en el párrafo octavo del art. 42.

La resolución á la consulta, en tal caso, se comunicará precisamente al registrador en el término de los sesenta días señalados para la duración de dichas anotaciones en el art. 96.

Si no se comunicare dicha resolución en el término expresado, continuará produciendo su efecto la anotación.

Art. 278. Por la anotación preventiva de que trata el artículo anterior no se llevará al interesado derecho alguno.

TITULO IX

DE LA PUBLICIDAD DE LOS REGISTROS

Art. 279. Los Registros serán públicos para los que tengan interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles ó derechos reales anotados ó inscritos.

Art. 280. Los registradores pondrán de manifiesto los Registros en la parte necesaria á las personas que tengan interés en consultarlos, sin sacar los libros del oficio y con las precauciones convenientes para asegurar su conservación.

Art. 281. Los registradores expedirán certificaciones:

1.° De los asientos de todas clases que existan en el Registro, relativos á bienes que los interesados señalen.

2.° De asientos determinados que los mismos interesados designen, bien fijando los que sean, ó bien refiréndose á los que existan de una ó más especies sobre ciertos bienes.

3.° De las inscripciones hipotecarias y cancelaciones de la misma especie hechas á cargo ó en provecho de personas señaladas.

4.° De no existir asiento de ninguna especie, ó de especie determinada, sobre bienes señalados ó á cargo de ciertas personas.

Art. 282. Las certificaciones expresadas en el artículo anterior podrán referirse, bien á un período fijo y señalado, ó bien á todo el trascurrido desde la primitiva instalación del Registro respectivo.

Art. 283. La libertad ó gravamen de los bienes

inmuebles ó derechos reales, sólo podrá acreditarse en perjuicio de tercero por las certificaciones de que trata el artículo precedente.

Art. 284. Cuando las certificaciones de que trata el art. 281 no fueren conformes con los asientos de su referencia, se estará á lo que de éstos resulte, salvo la acción del perjudicado por ellas para exigir la indemnización correspondiente al registrador que haya cometido la falta.

Art. 285. Los registradores, no expedirán las certificaciones de que tratan los artículos anteriores sino á instancia por escrito del que tenga interés en averiguar el estado del inmueble ó derecho real de que se trate, ó en virtud de mandamiento judicial.

Art. 286. Cuando el registrador se negare á manifestar el Registro ó á dar certificaciones de lo que en él, conste, podrá el que lo haya solicitado acudir en queja al presidente de la Audiencia, si residiere en el mismo lugar, ó al delegado para la inspección del Registro.

El presidente de la Audiencia ó el delegado decidirá oyendo al registrador. Si la decisión fuese del delegado, podrá recurrirse al presidente de la Audiencia en queja.

Art. 287. Las solicitudes de los interesados y los mandamientos de los jueces ó tribunales, en cuya virtud deban certificar los registradores, expresarán con toda claridad:

1.° La especie de certificación que con arreglo al art. 281 se exija, y si ha de ser literal ó en relación.

2.° Las noticias que, según la especie de dicha certificación, basten para dar á conocer al registrador los bienes ó personas de que se trate.

3.° El período á que la certificación deba contraerse.

Art. 288. Las certificaciones se darán de los asientos del Registro de la propiedad.

También se darán de los asientos del Diario cuando al tiempo de expedirlas existiere alguno pendiente de inscripción en dichos Registros que debiera comprenderse en la certificación pedida, y cuando se trate de acreditar la libertad de alguna finca ó la no existencia de algún derecho.

Art. 289. Los registradores no certificarán de los asientos del Diario sino cuando el juez ó el tribunal lo mande ó los interesados lo pidan expresamente.

Art. 290. Las certificaciones se expedirán literales ó en relación, según se mandaren dar ó se pidieren.

Las certificaciones literales comprenderán íntegramente los asientos á que se refieran.

Las certificaciones en relación expresarán todas las circunstancias que los mismos asientos contuvieren, necesarias para su validez, según el art. 30, las cargas que á la sazón pesen sobre el inmueble ó derecho inscrito, según la inscripción relacionada, y cualquier otro punto que el interesado señale ó juzgue importante el registrador.

Art. 291. Los registradores, previo examen de los libros, extenderán las certificaciones con relación únicamente á los bienes, personas y períodos designados en la solicitud ó mandamiento, sin referir en ellos más asientos ni circunstancias que los exigidos, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 288 y en el 292, pero sin omitir tampoco ninguno que pueda considerarse comprendido en los términos de dicho mandamiento ó solicitud.

Art. 292. Cuando se pidiere ó mandare dar certificación de una inscripción señalada, bien literal ó bien en relación, y la que se señalase estuviese extinguida, el registrador insertará á continuación copia literal del asiento en virtud del cual se haya verificado la extinción.

Art. 293. Cuando se pida certificación de los gravámenes que tenga sobre sí un inmueble, ó no aparezca del Registro ninguno vigente impuesto en la época ó por las personas designadas, lo expresará así el registrador.

Si resulta algún gravamen, lo insertará literal ó en relación, conforme á lo prevenido en el art. 290, expresándose á continuación que no aparece ningún otro subsistente.

Art. 294. Cuando el registrador dudare si está subsistente una inscripción, por dudar también de la validez ó eficacia de la cancelación que á ella se refiera, insertará á la letra ambos asientos en la certificación, cualquiera que sea la forma de ésta, expresando que lo hace así por haber dudado si dicha cancelación tenía todas las circunstancias necesarias para producir sus efectos legales, y los motivos de la duda.

Art. 295. Los registradores expedirán las certificaciones que se les pidan, en el más breve término posible, pero sin que éste pueda exceder nunca del correspondiente á cuatro días por cada finca, cuyas inscripciones, libertad ó gravámenes se trate de acreditar.

Art. 296. Trascurrido el término prefijado en el artículo anterior, podrá acudir el interesado al presidente de la Audiencia ó á su delegado, solicitando le admita justificación de la demora y procediendo conforme á lo prevenido en el art. 286.

TITULO X

DEL NOMBRAMIENTO, CUALIDADES Y DEBERES DE LOS REGISTRADORES

Art. 297. Cada Registro de la propiedad estará á cargo de un registrador.

Los registradores de la propiedad se considerarán funcionarios públicos para todos los efectos legales, y tendrán el tratamiento de Señoría.

Podrán ser jubilados á su instancia, por imposibilidad física debidamente acreditada, ó por haber cumplido sesenta y cinco años de edad. La jubilación será forzosa cumplido que hayan setenta años. Para su clasificación les servirá de abono el tiempo que hubieren desempeñado el cargo de registrador, y ocho años más por razón de carrera. Se entenderá como sueldo regulador, y á falta de otro mayor, para la declaración de los haberes pasivos de jubilación, viudedad y orfandad, los que para casos análogos están designados á los jefes de Administración de tercera clase para los registradores de primera clase, y á los jefes de Negociado de primera y segunda para los registradores de segunda y tercera clase respectivamente.

El Ministro, previo informe de la Sección de los Registros y del Notariado, podrá conceder excedencia por un plazo que no sea mayor de cinco años, á los registradores que lo soliciten. En la primera vacante que haya de su categoría al espirar el plazo de la excedencia, será colocado el que se halle en

esta situación; y en caso de no aceptar el puesto, será dado de baja definitivamente en el Cuerpo.

Asimilados los funcionarios de la Sección de los Registros y del Notariado á los registradores de la propiedad para los efectos de las reglas 1.ª y 2.ª del art. 303, les es también aplicable lo dispuesto en los dos anteriores párrafos; entendiéndose que en caso de excedencia continuarán figurando en el escalafón de la Sección en concepto de supernumerarios, ascendiendo en él como si prestasen sus servicios y ocupando al término de la excedencia la primera vacante de la categoría con que figuren en dicho escalafón. También se les declarará excedentes en el anterior concepto, si son elegidos Diputados ó Senadores, durante el tiempo que lo sean, y con el derecho que les reconoce en caso de supresión de su plaza el artículo 265.

El registrador que sin justa causa renunciare su cargo, ó que fuere removido con arreglo á lo dispuesto en el art. 308, no tendrá derecho al abono del tiempo expresado en el párrafo 3.º de este artículo.

El registrador que cese en el desempeño de su cargo por reforma ó supresión del Registro, y no sea inmediatamente colocado en otro de igual ó superior clase, será considerado excedente y podrá clasificarse como cesante, abonándole para este efecto el tiempo que hubiese servido el Registro. Si computado dicho tiempo tuviere derecho á haber ó cesantía con arreglo á la legislación general de clases pasivas, disfrutará el que le corresponda según sus años de servicios y el sueldo regulador que haya disfrutado, ó el expresado anteriormente. Si destinado el registrador excedente á otro Registro de igual ó superior clase, lo renunciare sin justa causa, perderá el abono que se le hubiese hecho del tiempo servido en esta carrera, dejando de percibir el haber ó aumento de haber pasivo que por consecuencia del mismo abono disfrutase.

Los registradores no pueden permutar sus destinos sino con otros registradores de la misma clase ó de la inferior inmediata, y cuando para ello hubiera justa causa, á juicio del Gobierno.

Para ascender de clase por permuta, será indispensable llevar en la inferior inmediata cuatro años de servicio, ó haber entrado en ella por oposición.

Art. 298. Para ser nombrado registrador se requiere:

1.º Ser español, de estado seglar.

2.º Ser mayor de veinticinco años de edad.

3.º Ser abogado.

Art. 299. No podrán ser nombrados registradores:

1.º Los fallidos ó concursados que no hayan obtenido rehabilitación.

2.º Los deudores al Estado ó á fondos públicos como segundos contribuyentes, ó por alcance de cuentas.

3.º Los procesados criminalmente, mientras lo estuvieren.

4.º Los condenados á penas correccionales ó aflictivas, mientras no obtengan rehabilitación.

Tampoco podrán ser nombrados en los concursos de que trata la regla 1.ª del art. 303, los registradores que se hallen en el caso 3.º de este artículo.

Art. 300. El cargo de registrador será incompatible con el de Senador, Diputado á Cortes, diputado provincial, juez municipal ó asesor del mismo en el ejercicio de juez de primera instancia, alcalde ó individuo del Ayuntamiento, notario, y con cualquier cargo ó empleo que lleve aneja jurisdicción ó esté dotado de fondos del Estado, de la provincia ó del Municipio.

Art. 301. En cada Registro habrá los oficiales y auxiliares que el registrador necesite, nombre y retribuya, los cuales desempeñarán los trabajos que el mismo les encomiende, pero bajo su única y exclusiva responsabilidad.

Art. 302. El nombramiento de los registradores se hará por el Ministerio de Ultramar.

Art. 303. La provisión de las vacantes de los Registros de la propiedad que ocurran en las provincias de Ultramar, se verificará con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª De cada tres vacantes se proveerán entre registradores de Ultramar y de la Península: la primera, en el registrador de mejor clase y mayor antigüedad en ella, de entre los solicitantes; la segunda, en el registrador que sea el más antiguo de los que soliciten la vacante, sin preferencia de clase; la tercera, en el registrador de superior, igual ó inmediata inferior clase á la del Registro que ha de proveerse, y que el Gobierno elija, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes. Ningún registrador podrá, en concurrencia con otros adornados de condiciones legales, recibir dos ascensos de clase en turno de mérito, sin que de uno á otro trascurran dos años, á menos que prestare un nuevo servicio importante, digno notoriamente de pronta recompensa.

2.ª Si no los hubiere de las clases expresadas en los párrafos precedentes, podrá proveerse la vacante en el que el Gobierno elija, atendidas las circunstancias de aquéllos.

3.ª Los registradores de la propiedad que hayan sido corregidos disciplinariamente con privación de ascenso, no podrán en ningún caso mejorar de clase, ni aun ser trasladados á otros de igual categoría, durante el tiempo por el que se les haya impuesto la corrección.

4.ª Los Registros que queden vacantes, y anunciados al turno correspondiente no sean pretendidos por registradores efectivos, se proveerán por oposición, estableciéndose á este fin dos turnos, uno en la capital de Cuba, Puerto Rico ó Filipinas, según que haya ocurrido la vacante en cualquiera de estas islas, y otro en la de la metrópoli.

Art. 304. Los que sean nombrados registradores, no podrán ser puestos en posesión de su cargo sin que presten previamente una fianza, cuyo importe fijarán los reglamentos.

Art. 305. Si el nombrado registrador no prestare la fianza prevenida en el artículo anterior, deberá depositar en el establecimiento oficial autorizado por la ley para los depósitos necesarios, la cuarta parte de los honorarios que devengue, hasta completar la suma de la garantía.

Art. 306. El depósito, ó la fianza en su caso, de que trata el artículo anterior, no se devolverá al Registrador hasta tres años después de haber cesado en su cargo, durante cuyo tiempo se anunciará cada seis meses por el juez de primera instancia del partido dicha devolución en los periódicos oficiales de la provincia de Ultramar respectiva y en la *Gaceta*

de Madrid, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo registrador.

Art. 307. La fianza de los registradores y el depósito, en su caso, quedarán afectos, mientras no se devuelvan, á las responsabilidades en que aquéllos incurran por razón de su cargo, con preferencia á cualesquiera otras obligaciones de los mismos registradores.

Art. 308. Los registradores no podrán ser removidos ni trasladados á otros Registros contra su voluntad, sino por sentencia judicial, ó por el Gobierno en virtud de expediente instruído por el presidente de la Audiencia, con audiencia del interesado é informe del juez de primera instancia del partido.

Para que la remoción ó traslación puedan decretarse por el Gobierno, se deberá acreditar en el expediente alguna falta cometida por el registrador en el ejercicio de su cargo ó que le haga desmerecer en el concepto público, y será oída la Sección respectiva del Consejo de Estado.

Art. 309. Luego que los registradores tomen posesión del cargo, propondrán al presidente de la Audiencia el nombramiento de un sustituto que los reemplace en sus ausencias y enfermedades, pudiendo elegir para ello, bien á alguno de los oficiales del mismo Registro, ó bien á otra persona de su confianza.

Si el presidente de la Audiencia se conformare con la propuesta, expedirá desde luego el nombramiento al sustituto: si no se conformare por algún motivo grave, mandará al registrador que le proponga otra persona.

El sustituto desempeñará sus funciones bajo la responsabilidad del registrador, y será removido siempre que éste lo solicite.

Art. 310. Los registradores formarán en fin de cada año seis estados, expresivos:

El primero, de las enajenaciones de inmuebles hechas durante el año, sus precios líquidos y derechos pagados por ellas á la Hacienda pública.

El segundo, de los derechos de usufructo, uso, habitación, servidumbre, censos y otros cualesquiera reales impuestos sobre los inmuebles, con exclusión de las hipotecas; sus valores en capital y renta, y derechos pagados por ellos á la Hacienda pública.

El tercero, de las hipotecas constituídas, número de fincas hipotecadas, importe de los capitales asegurados por ellas, cancelaciones de hipotecas verificadas, número de fincas liberadas, importe de los capitales reintegrados y derechos pagados á la Hacienda pública.

El cuarto, de los préstamos, no obstante comprenderlos en el estado anterior por su calidad de hipotecarios, su número, importe de los capitales prestados é interés estipulado, y derechos pagados á la Hacienda pública.

El quinto, de las fincas cuyo dominio ó posesión se haya inscrito por primera vez en el Registro, valor de aquellas, si constare, y extensión superficial.

El sexto, del número de documentos presentados, antiguos y modernos, expedientes tramitados, certificaciones expedidas y honorarios por todos conceptos devengados.

El reglamento determinará las demás circunstancias que deben contener dichos estados y la manera de redactarlos.

Art. 311. Los Registradores remitirán antes del día 1.° de Abril, los estados expresados en el artículo anterior, á los presidentes de Audiencia, que los dirigirán al Ministerio de Ultramar antes de 1.° de Junio, con las observaciones que estimen convenientes.

Art. 312. Los registradores percibirán los honorarios que se establecen por esta ley, y costearán los gastos necesarios para conservar y llevar los Registros.

TITULO XI

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS REGISTRADORES

Art. 313. Los registradores responderán civilmente, en primer lugar con sus fianzas y en segundo con sus demás bienes, de todos los daños y perjuicios que ocasionen:

1.° Por no asentar en el Diario, no inscribir ó no anotar preventivamente en el término señalado en la ley, los títulos que se presenten al Registro.

2.° Por error ó inexactitud cometidos en inscripciones, cancelaciones, anotaciones preventivas ó notas marginales.

3.° Por no cancelar sin fundado motivo alguna inscripción ó anotación, ú omitir el asiento de alguna nota marginal en el término correspondiente.

4.° Por cancelar alguna inscripción, anotación preventiva ó nota marginal, sin el título y los requisitos que exige esta ley.

5.° Por error ú omisión en las certificaciones de inscripción ó de libertad de los inmuebles ó derechos reales, ó por no expedir dichas certificaciones en el término señalado en esta ley.

Art. 314. Los errores, inexactitudes ú omisiones expresadas en el artículo anterior no serán imputables al registrador cuando tengan su orígen en algún defecto del mismo título inscrito, y no sea de los que notoriamente y según los arts. 19, núm. 8.° del 42, 100 y 101, deberán haber motivado la denegación ó la suspensión de la inscripción, anotación ó cancelación.

Art. 315. La rectificación de los errores cometidos en asiento de cualquiera especie, y que no traigan su origen de otros cometidos en los respectivos títulos, no librará al registrador de la responsabilidad en que pueda incurrir por los perjuicios que hayan ocasionado los mismos asientos antes de ser rectificados.

Art. 316. El registrador será responsable con su fianza y con sus bienes, de las indemnizaciones y multas á que puedan dar lugar los actos de su suplente mientras esté á su cargo el Registro.

Art. 317. El que por error, malicia ó negligencia del registrador perdiere un derecho real ó la acción para reclamarlo, podrá exigir desde luego del mismo registrador el importe de lo que hubiere perdido.

El que por las mismas causas pierda sólo la hipoteca de una obligación, podrá exigir que el registrador, á su elección, ó le proporcione otra hipoteca igual á la perdida, ó deposite desde luego la cantidad asegurada para responder en su día de dicha obligación.

Art. 318. El que por error, malicia ó negligencia del registrador quede libre de alguna obligación inscrita, será responsable solidariamente con el mis-

mo registrador del pago de las indemnizaciones á que éste sea condenado por su falta.

Art. 319. Siempre que en el caso del artículo anterior indemnice el registrador al perjudicado, podrá repetir la cantidad que por tal concepto pagare, del que por su falta haya quedado libre de la obligación inscrita.

Cuando el perjudicado dirigiere su acción contra el favorecido por dicha falta, no podrá repetir contra el registrador, sino en el caso de que no llegue á obtener la indemnización reclamada ó alguna parte de ella.

Art. 320. La acción civil que, con arreglo al art. 317, ejercite el perjudicado por las faltas del registrador, no impedirá ni detendrá el uso de la penal que en su caso proceda conforme á las leyes.

Art. 321. Toda demanda que haya de deducirse contra el registrador para exigirle la responsabilidad, se presentará y sustanciará ante el Juzgado á que corresponda el Registro en que se haya cometido la falta.

Art. 322. Las infracciones de esta ley ó de los reglamentos que se expidan para su ejecución, cometidas por los registradores, aunque no causen perjuicio á tercero ni constituyan delito, serán castigadas sin formación de juicio por los presidentes de Audiencia, con multa de 50 á 500 pesos.

Art. 323. Las sentencias ejecutorias que se dicten condenando á los registradores á la indemnización de daños y perjuicios, se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los periódicos oficiales de la provincia de Ultramar respectiva, si hubieren de hacerse efectivas con la fianza por no satisfacer el condenado el importe de la indemnización.

En virtud de este anuncio, podrán deducir sus respectivas demandas los que se crean perjudicados por otros actos del mismo registrador, y, si no lo hicieren en el término de ciento veinte días, se llevará á efecto la sentencia.

Art. 324. Si se dedujeren dentro del término de los ciento veinte días algunas reclamaciones, continuará suspendida la ejecución de la sentencia hasta que recaiga sobre ellos ejecutoria, á no ser que la fianza bastare notoriamente para cubrir el importe de dichas reclamaciones, después de cumplida la ejecutoria.

Art. 325. Cuando la fianza no alcanzare á cubrir todas las reclamaciones que se estimen procedentes, se prorrateará su importe entre los que las hayan ormulado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá s n perjuicio de la responsabilidad de los demás bienes de los registradores.

Art. 326. El presidente de la Audiencia suspenderá desde luego al registrador condenado por ejecutoria á la indemnización de daños y perjuicios, si en el término de diez días no completare ó repusiere su fianza, ó no asegurara á los reclamantes las resultas de los respectivos juicios.

Art. 327. El perjudicado por los actos de un registrador que no deduzca su demanda en el término de los ciento veinte días señalados en el art. 323, deberá ser indemnizado con lo que restase de la fianza ó de los bienes del mismo registrador, y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 318.

Art. 328. Si admitida la demanda de indemnización, no pareciere bastante para asegurar su importe el de la fianza, deberá el juez ó tribunal decretar, á instancia del actor, una anotación preventiva sobre los bienes del registrador.

Art. 329. Cuando un registrador fuere condenado á la vez á la indemnización de daños y perjuicios y al pago de multas, se abonarán con preferencia los primeros.

Art. 330. El término para la devolución de las fianzas deberá contarse desde que el interesado deje de ejercer el cargo de registrador, y no desde que cese en un Registro para pasar á otro.

Art. 331 Al registrador que pase de un Registro de mayor fianza á otro que la exija menor, no se le devolverá la diferencia sino en el plazo y con las condiciones que prescribe el art. 306.

Art. 332. La acción para pedir la indemnización de los daños y perjuicios causados por los actos de los registradores prescribirá al año de ser conocidos los mismos perjuicios por el que puede reclamarlos, y no durará en ningún caso más tiempo que el señalado por las leyes comunes para la prescripción de las acciones personales, contándose desde la fecha en que la falta haya sido cometida.

Art. 333. El juez ó tribunal ante quien fuere demandado un registrador para la indemnización de perjuicios causados por sus actos, dará parte inmediatamente de la demanda al presidente de la Audiencia de quien dependa el mismo registrador.

El presidente de la Audiencia, en su vista, deberá mandar al juez ó tribunal que disponga la anotación preventiva de que trata el art. 328, si la creyere procedente y no estuviere ordenada; previniéndole al mismo tiempo que le dé cuenta de los progresos del litigio en períodos señalados.

El que durante ciento veinte días no agitare el curso de la demanda que hubiere deducido se entenderá que renuncia á su derecho.

TITULO XII

DE LOS HONORARIOS DE LOS REGISTRADORES

Art. 334. Los registradores cobrarán los honorarios de los asientos que hagan en los libros y de las certificaciones que expidan, con sujeción estricta al arancel que acompaña á esta ley.

Los actos ó diligencias que no tengan señalados honorarios en dicho arancel, no devengarán ningunos.

Art. 335. Los honorarios del registrador se pagarán por aquel ó aquellos á cuyo favor se inscriba ó anote inmediatamente el derecho.

Art. 336. Cuando fueren varios los que tuvieren la obligación expresada en el artículo anterior, el registrador podrá exigir el pago de cualquiera de ellos, y el que lo verifique tendrá derecho á reclamar de los demás la parte que por los mismos haya satisfecho.

En todo caso se podrá proceder á la exacción de dichos honorarios por la vía de apremio; pero nunca se detendrá ni negará la inscripción por falta de su pago.

Art. 337. Los asientos que se hagan en los índices y en cualesquiera libros auxiliares que lleven los registradores, no devengarán honorarios.

Art. 338. En los honorarios que señala el arancel á las certificaciones de los registradores, no se considerará comprendido el importe del papel sellado en que deban extenderse, el cual será de cuenta de los interesados.

Art. 339. Al pie de todo asiento, certificación ó nota que haya devengado honorarios, estampará el registrador el importe de los que hubiese cobrado, citando el número del arancel con arreglo al cual los haya exigido.

Cuando por varias operaciones se aplique un solo número del arancel, bastará que se consignen los honorarios devengados al pie del asiento ó nota principal, citando el correspondiente número del arancel, sin que sea preciso consignarlos en las demás operaciones cuyos honorarios estén comprendidos en el mismo número.

Art. 340. Los honorarios que devenguen los registradores por los asientos ó certificaciones que los jueces ó tribunales manden extender ó librar á consecuencia de los juicios de que conozcan, se calificarán para su exacción y cobro como las demás costas del mismo juicio.

Art. 341. Cuando declare el juez ó tribunal infundada la negativa del registrador á inscribir ó á anotar definitivamente un título, no estará obligado el interesado á pagar los honorarios correspondientes á la anotación preventiva, ó en su caso á la nota marginal que el mismo registrador haya puesto al asiento de presentación al tiempo de devolver dicho título, ni á la cancelación de la misma nota.

Art. 342. Cuando se rectificare un asiento por error de cualquiera especie cometido en él por el registrador, no devengará éste honorarios por el asiento nuevo que extendiere, pero sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 263.

Si el registrador que hubiere cometido el error en el asiento no fuere el que por estar ejerciendo el cargo lo haya de rectificar, tendrá éste libre su acción para reclamar de aquél ó de sus herederos el pago de los honorarios que devengue por el nuevo asiento.

Art. 343. Por las inscripciones, certificados y demás operaciones retribuídas que á los registradores incumben, cobrarán estos funcionarios las cantidades consignadas en los respectivos números del arancel, atendido el valor de las fincas ó derechos impuestos sobre ellas, que se trasmitan, ó á que las indicadas operaciones se refieran.

Art. 344. Los registradores se sujetarán estrictamente, en la redacción de los asientos, notas y certificaciones, á las instrucciones y modelos que contendrá el reglamento para la ejecución de esta ley.

Art. 345. Los delegados de los presidentes de Audiencia para la inspección de los Registros examinarán cuidadosamente en las visitas, si los asientos están redactados con arreglo á los modelos indicados en el artículo anterior, y consignarán en el acta las faltas que notaren de esta especie, á fin de que sea corregido disciplinariamente el registrador que diere á sus asientos más extensión que la necesaria, ú omitiese hacer mención en ellos de las circunstancias que deban contener, según su clase.

Art. 346. No podrá hacerse variación alguna en el arancel que acompaña á esta ley, sino por medio de otra ley.

TITULO XIII

DE LA LIBERACIÓN DE LOS GRAVÁMENES EXISTENTES

Art. 347. Los que hubieren inscrito á su favor el dominio de bienes inmuebles ó derechos reales, podrán liberarlos en cuanto á tercero:

1.º De cualesquiera hipotecas legales ó derechos no inscritos á que estuvieren ó pudieren estar afectos.

2.º De las cargas no inscritas ni aseguradas con hipoteca inscrita, procedentes de acciones resolutorias ó rescisorias que no pueden surtir efecto en cuanto á tercero sin su inscripción.

3.º De los derechos que, si hubiesen sido registrados en los libros que llevaban los antiguos anotadores y jueces receptores de hipotecas, no hubiese podido determinar el registrador á cuyo cargo estén dichos libros, los bienes á que afectan por ser defectuosas las inscripciones.

4.º De todas las acciones rescisorias ó resolutorias que pudieran ejercitarse, con inclusión de las que tuvieren los que anteriormente hubieran registrado sus títulos relativos á las mismas fincas ó derechos

Art. 348. Si el día que empiece á regir esta ley, los que pretendan la liberación tuviesen inscrito el dominio de los bienes inmuebles ó derechos reales en los libros de las antiguas Anotadurías ó Receptorías de Hipotecas, no se podrá dar curso á sus demandas si no trasladan previamente las inscripciones á los nuevos libros del Registro.

Art. 349. Para los efectos del núm. 1.º del artículo 347, se tendrán por no inscritos además de los derechos que estén sin registrar en los antiguos ó los modernos libros, los que no habiendo sido inscritos ni sido objeto de reclamaciones judiciales en los treinta años anteriores á la vigencia de esta ley á favor de persona alguna, no lo estuvieren ya antes de aquel período á nombre de sus actuales poseedores.

Art. 350. Los derechos que se tienen por no inscritos según el artículo anterior, podrán ser objeto del expediente de liberación.

Art. 351. Compete exclusivamente declarar la liberación al juez de primera instancia del partido en que radiquen los bienes ó derechos reales á que la misma liberación se refiera.

Art. 352. Si se pretendiere liberar una finca situada en dos ó más partidos, será juez competente el del partido en que esté la parte principal, debiendo considerarse ésta la que contenga la casa habitación del dueño, ó en su defecto, la casa labor, y si tampoco la hubiere, la parte de mayor cabida.

Art. 353. En el caso de que la finca á que se refiera la liberación fuera un ferrocarril, canal ú otra obra de igual ó parecida naturaleza que atraviese varios partidos, se considerará parte principal para los efectos del artículo anterior, la en que esté situada la cabecera ó arranque de la obra.

Art. 354. Podrán ser también objeto del expediente de liberación en la forma que dispone el artículo 347, las hipotecas generales establecidas por la legislación anterior, que se hallen vigentes cuando empiece á regir esta ley y que se enumeran á continuación:

1.° En favor de las mujeres casadas, sobre los bienes de sus maridos, por la dote y parafernales que les hayan sido entregados.

2.° En favor también de las mujeres casadas, sobre los bienes de sus maridos por las dotes y arras que éstos les hubieren ofrecido.

3.° En favor de los hijos, sobre los bienes de sus padres, por los que tengan la cualidad de reservables.

4.° En favor de los hijos que están bajo la patria potestad, sobre los bienes de sus padres, por los de su propiedad que éstos usufructúen ó administren.

Los que tengan á su favor estas hipotecas generales no podrán exigir la constitución de hipoteca especial.

Art. 355. Las hipotecas expresadas en el artículo precedente, que existieren en el día que empiece á regir esta ley, subsistirán con arreglo á la legislación anterior mientras duren las obligaciones que garanticen, excepto en los siguientes casos:

1.° Cuando por la voluntad de las partes ó la del obligado se sustituyan con hipotecas especiales.

2.° Cuando, siendo mayores de edad la mujer casada ó los hijos, presten su consentimiento para que la hipoteca legal se extinga, reduzca, subrogue ó posponga.

3.° Cuando las hipotecas legales dejen de tener efecto en cuanto á tercero, en virtud de providencia dictada en el juicio de liberación establecido en este título.

Art. 356. Los que en el día en que empiece á regir esta ley tuvieren gravados sus bienes con alguna hipoteca tácita de las comprendidas en el artículo 354, podrán exigir en cualquier tiempo, de la persona á cuyo favor tengan dicha obligación, que acepte en su lugar una hipoteca especial y expresa suficiente.

Si dicha persona se negare á aceptar la hipoteca ofrecida, ó si aceptando la oferta no hubiere conformidad entre los interesados sobre el importe de la obligación que haya de asegurarse, ó sobre la insuficiencia de los bienes ofrecidos en garantía, decidirá el juez ó el tribunal en la forma prevenida en el art. 165.

Art. 357. Lo dispuesto en los artículos que preceden no altera ni modifica la preferencia concedida por las leyes en los bienes que no sean inmuebles ni derechos reales impuestos sobre los mismos á las personas á cuyo favor se hayan constituído hipotecas legales.

Art. 358. Los registradores de la propiedad serán los encargados de instruir los expedientes de liberación.

Art. 359. Podrá instruirse un solo expediente de liberación para todos los bienes comprendidos en el territorio de un Registro, siempre que dicho territorio corresponda á un partido.

Art. 360. Si el territorio de un Registro correspondiere á dos ó más partidos, se instruirá un expediente para cada uno de los en que radiquen bienes que se pretenda liberar.

Art. 361. La instrucción de los expedientes de liberación se sujetará á las reglas siguientes:

1.ª El interesado presentará al registrador que corresponda un escrito por cada uno de los expedientes que deban instruirse.

2.ª En el escrito se describirán los bienes ó derechos reales cuya liberación se solicite, expresándose las cargas á que estén afectos y deban quedar subsistentes, no obstante la liberación, las hipotecas legales y derechos no inscritos, como también las acciones rescisorias ó resolutorias que pudieran ejercitarse contra los bienes, si las hubiere y fueren conocidas; los nombres de las personas interesadas en las expresadas hipotecas, derechos y acciones y sus domicilios, si se supieren; los nombres de la mujer é hijos del demandante, si los tuviere, determinando su edad, estado y domicilio, y los nombres de los que en los veinte años precedentes hubieren tenido, según el Registro, aquellos bienes ó derechos; y se pedirá que se señale el término de ciento ochenta días, ó para solicitar la constitución de una hipoteca especial en sustitución de la general, ó para ejercer los derechos y acciones que tuvieren las referidas personas ó cualesquiera otras, bajo apercibimiento de que, no haciéndolo dentro de dicho plazo, se tendrán por extinguidas las expresadas hipotecas legales, derechos ó acciones, en cuanto á tercero que después adquiera dominio ó derecho real sobre cualesquiera de los bienes que se liberen.

3.ª El registrador certificará á continuación del mismo escrito la conformidad de su contenido con el resultado de los libros, si así fuere, ó las diferencias que hubiere.

Si las diferencias fueren esenciales, devolverá el escrito al interesado para que lo rectifique ó use de su derecho.

Si no fueren esenciales, ó se rectificaren las de esta clase que hubiesen resultado, acordará el registrador que se practiquen las diligencias pedidas en el escrito de liberación, y dará cuenta al juez de primera instancia del partido que corresponda.

4.ª En el caso de pretenderse la liberación de una finca situada en el territorio de varios Registros, el registrador que instruya el expediente oficiará á los de los demás territorios, á fin de que libren la certificación prevenida en la regla precedente, cada uno por la parte de finca que corresponda, para lo cual acompañará aquél copia sustancial de la demanda en lo que fuere necesario.

5.ª Serán notificados personalmente ó por cédula, con sujeción á lo establecido en los arts. 246, 247, 250, 251, 252 y 253 de la ley de enjuiciamiento civil de Filipinas; 262, 263, 266, 267, 268 y 269 de la de Cuba y Puerto Rico:

Primero. La mujer é hijos del demandante, si los tiene, y si son de menor edad, sus tutores, ó en su defecto, el representante del ministerio fiscal.

Segundo. Las personas, si existieren, ó sus representantes legítimos que del escrito de liberación ó del Registro resulten interesadas en cualesquiera hipotecas legales, derechos ó acciones que deban extinguirse por la liberación.

Tercero. Las personas, si existieren, que en los veinte años anteriores hubieren tenido, según el Registro, el dominio de los bienes ó derechos que se pretende liberar.

6.ª Al notificarse á cada interesado la pretensión del demandante, se le entregará una cédula firmada por el registrador, que exprese:

Primero. El nombre, apellido, domicilio, estado y profesión del actor.

Segundo. Los bienes descritos en la demanda de liberación.

Tercero. La designación de los que pretenda liberar, si no fueren todos.

Cuarto. La especie de hipoteca legal, derecho ó acción en que pueda estar interesado el notificado, y

Quinto. El término de los ciento ochenta días para reclamar, y el Juzgado donde deba proponerse la reclamación.

7.ª Las notificaciones se harán por el mismo registrador con sujeción á los ya citados artículos de la ley de enjuiciamiento civil, si los notificados tienen su domicilio en el mismo pueblo del Registro.

Si lo tienen fuera de dicho pueblo, pero dentro del territorio del Registro, el registrador pasará comunicación al juez municipal que corresponda, á fin de que disponga que por el secretario se practique la notificación. Si residen fuera del referido territorio, el registrador lo manifestará al juez de primera instancia del partido, á fin de que éste libre el exhorto que fuere necesario.

8.ª Cuando la finca que se trate de liberar estuviere hipotecada á favor de la Hacienda pública, se hará la notificación al gobernador de la provincia respectiva ó al jefe superior á quien corresponda el negocio que haya dado lugar á la hipoteca.

9.ª La notificación á todos los demás que pudieren ser interesados se hará por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de los pueblos donde se halle establecido el Registro y donde estén situados los bienes á que se refiera la liberación, cuyos edictos se publicarán además en los periódicos oficiales de la provincia de Ultramar respectiva.

Los edictos prevenidos en el párrafo anterior expresarán:

Primero. El nombre, apellidos, domicilio, estado y profesión del actor.

Segundo. La relación de los bienes que éste pretenda liberar, indicando su situación, nombre, número, cabida y linderos, el título de su última adquisición y el nombre de su anterior propietario.

Tercero. Los gravámenes que tuvieren dichos bienes y hayan de quedar subsistentes no obstante declararse la liberación.

Cuarto. Las hipotecas legales, derechos ó acciones á que estuvieren ó pudieren estar afectos los mismos bienes, según el escrito del actor, y hubiesen de quedar extinguidos por la liberación si no se reclaman.

Quinto. El término de los ciento ochenta días para deducir las reclamaciones en el Juzgado de primera instancia á que corresponda el Registro, con el apercibimiento correspondiente.

10.ª El término de los ciento ochenta días principiará á correr desde la fecha de los periódicos oficiales en que se publique el edicto, siempre que antes se hubieren hecho todas las notificaciones prescritas en las reglas 7.ª y 8.ª Si no se hubieren hecho, comenzarán á correr los ciento ochenta días desde la de la última notificación que se verificare, para todos los interesados que tuvieren que hacer alguna reclamación.

11.ª Durante el término de los ciento ochenta días, el expediente de liberación estará de manifiesto en la oficina del registrador que le instruya, á fin de que puedan examinarle todos los que tengan en ello algún interés.

12.ª Concluído el término de los ciento ochenta días, y unidas al expediente todas las diligencias que acrediten las notificaciones y fijación de edictos, y un ejemplar de los periódicos oficiales en que los últimos se hayan publicado, el registrador lo remitirá al juez de primera instancia del partido que corresponda.

Art. 362. Las reclamaciones que se hubieren deducido en el referido Juzgado de primera instancia del partido á consecuencia de la demanda de liberación, no tendrán curso hasta que el registrador remita el expediente, según lo prevenido en la regla anterior.

Art. 363. Antes de darse curso á las reclamaciones aludidas en el artículo anterior, podrán sustanciarse los incidentes sobre declaración de pobreza, los relativos á que se libren copias ó testimonios de documentos públicos que hayan de servir de fundamento á dichas reclamaciones, y cualesquiera otros de reconocida urgencia, á juicio del juez de primera instancia del partido.

Art. 364. Si alguno solicitare la constitución de hipoteca especial, se dará traslado al actor, procediéndose en la forma establecida en el art. 165.

Art. 365. Si fueren varios los que solicitaren tales hipotecas, se sustanciarán todas las reclamaciones en un solo juicio, y hasta que se dicte sentencia firme sobre ellas no se declararán liberados ningunos bienes.

Art. 366. Si se hubieren ejercitado algunos derechos y acciones que afecten á la totalidad de los bienes que se pretende liberar, se sustanciarán en un solo juicio.

Art. 367. Sólo regirá lo preceptuado en el artículo anterior, cuando la sustanciación en un solo juicio fuere compatible con la naturaleza y objeto de las reclamaciones.

Art. 368. En el caso de que las acciones ejercitadas afecten solamente á determinados bienes, se sustanciarán separadamente.

Art. 369. Los trámites de los juicios que deban seguirse á consecuencia de las reclamaciones á que se refieren los dos artículos anteriores, serán los procedentes según las prescripciones de la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 370. Si no se hubiere hecho reclamación alguna contra los bienes objeto de la liberación, ó los que tuvieren derecho á pedir la constitución de la hipoteca especial lo renunciaren respecto de dichos bienes, ó se hubieren terminado los juicios promovidos contra la totalidad de los mismos bienes, ó hubiere algunos de estos á los cuales no afectasen las reclamaciones propuestas, el juez de primera instancia del partido comunicará el expediente de liberación al ministerio fiscal, á fin de que manifieste si se han guardado en el referido expediente las formalidades prevenidas en esta ley, determinando los bienes ó derechos que puedan ser liberados.

Art. 371. Si el ministerio fiscal encontrase algunos defectos, se acordará que se subsanen, como también los que el Juzgado estimare que deben subsanarse; y verificado, se pronunciará la sentencia de liberación.

Art. 372. La sentencia de liberación expresará:

1.° El nombre, situación, número, cabida, linderos y pertenencia de cada una de las fincas que se liberen.

2.° La circunstancia de haberse dictado después de sustanciarse ó no otros juicios, indicándose cuales hayan sido.

3.° La de haberse constituído hipoteca ó hipotecas especiales en seguridad de derechos que antes estuvieron garantizados con hipotecas legales ó gravámenes no inscritos, ó la de no haberse constituído tales hipotecas por renuncia de los interesados, ó por no haberse reclamado, ó por no haberlas.

4.° Los gravámenes á que quedan afectos los bienes no obstante la liberación.

5.° La de quedar libres dichos bienes de toda carga no inscrita ó hipoteca legal en cuanto á tercero que después adquiera dominio ó derecho real en los mismos bienes.

La sentencia se hará notoria en los términos prevenidos en el primer párrafo de la regla 9.ª del artículo 361.

Art. 373. En los diez días siguientes á la publicación del edicto en los periódicos oficiales de la provincia de Ultramar respectiva, pueden apelar de la sentencia de liberación para ante la Audiencia del territorio, los que hubieren sido por ella perjudicados y acreditaren que por fuerza mayor ó por otra causa les hubiere sido materialmente imposible reclamar su derecho en el término de los ciento ochenta días expresados en la regla 10.ª del citado art. 361.

De la sentencia de la Audiencia podrá interponerse el recurso de casación que corresponda.

Si no se apelare en los diez días, ó se terminare ejecutoriamente la apelación que se hubiere interpuesto, confirmándose la sentencia de liberación, no podrá interponerse contra ésta recurso alguno en perjuicio de tercero.

Art. 374. El juez de primera instancia del partido dispondrá que se libre y entregue al interesado testimonio de la sentencia, para que pueda presentarlo en el Registro que corresponda, y que se archive el expediente.

Si se hubiere liberado una finca enclavada en los territorios de varios Registros, se librará un testimonio para cada uno de ellos, debiendo limitarse á los bienes que en él radiquen.

Art. 375. El registrador á quien se presente el testimonio de la sentencia, pondrá en los registros particulares de las fincas ó derechos liberados una nota que exprese la referida circunstancia; indicando brevemente el contenido de dicha sentencia en la parte relativa á cada finca. Verificado esto, conservará archivado en el Registro el testimonio.

Art. 376. En los expedientes de liberación no será precisa la intervención de abogados y procuradores.

El papel sellado que se emplee será de oficio.

Los registradores podrán exigir por la certificación prescrita en la regla 3.ª del art. 361, los honorarios fijados en el arancel que acompaña á esta ley; por las notificaciones que hagan y edictos que se fijen, los derechos que correspondan á los actuarios de los Juzgados de primera instancia por iguales diligencias, según el arancel que rija para los asuntos judiciales; y por las notas de las sentencias puestas en los Registros particulares de los bienes, 50 centavos de peso por cada nota.

En los Juzgados de primera instancia se devengarán los derechos que correspondan según el indicado arancel.

Art. 377. Los que sólo hubieren inscrito la posesión de bienes inmuebles ó derechos reales, podrán liberarlos con sujeción á lo prescrito en los artículos precedentes, con las modificaciones siguientes:

1.ª En el escrito en que se pida la liberación, en las cédulas que deben entregarse á los notificados y en los edictos, se expresará la fecha de la inscripción ó las fechas de las inscripciones de posesión.

2.ª El término de los ciento ochenta días prefijado en el art. 361 será de un año.

3.ª La demanda de liberación se notificará necesariamente al alcalde del pueblo en cuyo término radiquen los bienes que se pretenda liberar.

Art. 378. Los que, no teniendo inscrito ni el dominio ni la posesión de bienes inmuebles ó derechos reales, quisieren inscribir dicho dominio con las formalidades que se expresan en los arts. 395 y siguientes, podrán solicitar la liberación en el mismo expediente, que deberá instruirse en el Juzgado de primera instancia del partido donde radiquen los bienes, siempre que el escrito, las cédulas que han de darse á los notificados y los edictos comprendan las circunstancias prescritas en dichos artículos y en el 361.

El juez de primera instancia del partido procederá también con sujeción á lo prevenido en aquellos artículos y en el 362 y siguientes hasta el 373 inclusive, con las alteraciones indispensables por la diferencia de los casos.

Art. 379. Las inscripciones de dominio que se verifiquen en virtud de la sentencia dictada en los expedientes á que se refiere el artículo anterior, contendrán la circunstancia de quedar los bienes liberados con la breve indicación de la sentencia en lo relativo á este extremo.

Art. 380. Los que no hubiesen inscrito ni el dominio ni la posesión de bienes inmuebles ó derechos reales, y quisieren inscribir solamente la posesión, no podrán promover el expediente de liberación de dichos bienes ó derechos, sino después de haber obtenido la referida inscripción, procediéndose en dicho caso con arreglo á lo prescrito en el art. 377.

Art. 381. Los bienes adquiridos por herencia ó legado no pueden ser liberados sino después de trascurridos cinco años desde la fecha de su inscripción en el Registro.

Art. 382. Se exceptúan de la regla contenida en el artículo anterior los bienes adquiridos por herederos forzosos.

Art. 383. Los que en el día en que empiece á regir esta ley tuvieren gravados diferentes bienes de su propiedad con un censo ó una hipoteca voluntaria, cuyo capital no se haya dividido entre los mismos, tendrán derecho á exigir que se divida entre los que basten para responder de un triplo del mismo capital con arreglo á lo prestrito en el art. 119.

Si una sola de las fincas gravadas bastare para responder de dicha suma, también podrá exigirse que se reduzca á ella el gravamen.

Si dos ó más de las mismas fincas hubieren de quedar gravadas, cada una deberá ser suficiente para responder del triplo de la parte del capital que se señale.

Art. 384. El acreedor ó censualista podrá también exigir la división y reducción del gravamen en el caso previsto en el artículo anterior, si no lo hiciere el deudor ó censatario.

Art. 385. Si los bienes acensuados ó hipotecados en la forma expresada en el art. 383 no bastaren para cubrir con su valor el triplo del capital del censo ó de la deuda, sólo se podrá exigir la división

de dicho capital entre los mismos bienes en proporción á lo que respectivamente valieren, pero no la liberación de ninguno de ellos.

Art. 386. La división y reducción de los censos é hipotecas de que tratan los anteriores artículos, se verificarán por acuerdo mutuo entre todos los que puedan tener interés en la subsistencia de unos ú otras.

Si no hubiere conformidad entre los interesados, ó si alguno de ellos fuere persona incierta, se decretarán dichas división y reducción por el tribunal en juicio declarativo, y con audiencia del ministerio fiscal si hubiere interesados inciertos ó desconocidos.

Art. 387. Verificándose la división y reducción del censo ó hipoteca de conformidad entre los interesados, se hará constar por medio de escritura pública.

Cuando haya precedido juicio y recaído sentencia, el tribunal expedirá el correspondiente mandamiento.

Se considerarán comprendidos en este artículo y en los precedentes desde el 383, los censos no impuestos sobre fincas determinadas, pero asegurados con hipoteca general de todos los bienes de los que los constituyeron, y en su consecuencia, podrá exigir el censualista que se imponga el gravamen de la pensión sobre bienes señalados que posea el censatario, cuando éste no lo haga voluntariamente.

Art. 388. Mediante la presentación de la escritura, ó del mandamiento judicial en su caso, se inscribirá en el Registro la nueva hipoteca ó gravamen en la forma que quede constituído, y se cancelarán los anteriores que deban reemplazar, si estuvieren inscritos.

TITULO XIV

DE LOS DOCUMENTOS NO INSCRITOS Y DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS POSESIONES

Art. 389. Desde que empiece á regir esta ley, no se admitirá en los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, en los Consejos y en las oficinas del Gobierno, ningún documento ó escritura de que no se haya tomado razón en el Registro por el cual se constituyeren, trasmitieren, reconocieren, modificaren ó extinguieren derechos sujetos á inscripción, según la misma ley, si el objeto de la presentación fuese hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá admitirse en perjuicio de tercero el documento no inscrito y que debió serlo, si el objeto de la presentación fuese únicamente corroborar otro título posterior que hubiese sido inscrito.

También podrá admitirse el expresado documento cuando se presente para pedir la declaración de nulidad y consiguiente cancelación de algún asiento que impida verificar la inscripción de aquel documento.

Art. 390. Para facilitar el cumplimiento del artículo anterior á los propietarios que carecieren de título escrito de dominio, cualquiera que sea la época en que hubiera tenido lugar la adquisición, se les concede la facultad de inscribir su derecho, justificando previamente su posesión ante el juez de primera instancia del lugar en que estén situados los bienes, con audiencia del ministerio fiscal y citación de los propietarios colindantes, si trataren de inscribir el dominio pleno de alguna finca, y con la del propietario ó la de los demás partícipes en el dominio, si pretendieren inscribir un derecho real.

Si los bienes estuvieren situados en pueblo ó término donde no resida el Juzgado de primera instancia del partido, podrá hacerse dicha información ante el juez municipal respectivo, con audiencia del representante fiscal.

La intervención del ministerio fiscal se limitará á procurar que se guarden en el expediente las formas de la ley.

Art. 391. En la instrucción del expediente á que se refiere el precedente artículo, se observarán las siguientes reglas:

Primera. El escrito en que se pida la admisión de la información expresará:

1.° La naturaleza, situación, medida superficial, linderos, nombre y cargas reales de la finca cuya posesión se trate de acreditar.

2.° La especie legal, valor, condiciones y cargas del derecho real de cuya posesión se trate, y la naturaleza, situación, linderos y nombre, si lo tuviere, de la finca sobre la cual estuviere aquél impuesto.

3.° El nombre y apellidos de la persona de quien se haya adquirido el inmueble ó derecho.

4.° El tiempo que se llevase de posesión.

5.° La circunstancia de no existir título escrito, ó de no ser fácil hallarlo en el caso de que exista.

Segunda. La información se verificará con dos ó más testigos, vecinos propietarios del pueblo ó término municipal en que estuviesen situados los bienes.

Tercera. Los testigos justificarán tener las cualidades expresadas en la anterior regla, presentando los documentos que las acrediten.

Contraerán sus declaraciones al hecho de poseer los bienes en nombre propio el que promueva el expediente, y al tiempo que haya durado la posesión, y serán responsables de los perjuicios que puedan causar con la inexactitud de sus deposiciones.

Cuarta. El que trate de inscribir su posesión, presentará una certificación del alcalde ó autoridad encargada del cobro de la contribución territorial en el pueblo en cuyo término municipal radiquen los bienes. En esta certificación se expresará claramente, con referencia á los padrones de riqueza, relaciones juradas ó planillas que presenten los contribuyentes, ú otros datos de las oficinas municipales, que el interesado paga la contribución á título de dueño, determinándose la cantidad con que contribuye cada finca, si constase; y no siendo así, se manifestará únicamente que todas ellas se tuvieron en cuenta al fijar la última cuota de contribución que se hubiere repartido.

Si no se hubiese pagado ningún trimestre de contribución por ser su adquisición reciente, se dará conocimiento del expediente á la persona de quien proceda el inmueble, ó á sus herederos, á fin de que manifiesten si tienen algo que oponer á su inscripción.

Si el que la solicita fuese heredero del anterior poseedor, presentará el último recibo de contribución que éste haya satisfecho, ú otro documento que acredite el pago.

Quinta. Si los dueños de los terrenos colindantes, ó el partícipe en la propiedad ó en los derechos de

una finca que deban ser citados, estuvieren ausentes y se supiese su paradero, el Juzgado les citará por medio de oficio si se hallaren en la provincia de Ultramar respectiva, y aquél se dirigirá por conducto del Ministerio de Ultramar si se encontraren en la Península ó en las demás provincias ultramarinas. Si la residencia fuese en algún punto de Nación extranjera, el oficio se dirigirá por el mismo conducto oficial al cónsul de la Nación donde se hallaren, señalándoles para comparecer por sí ó por medio de apoderado, el término que juzgue necesario según la distancia, y que no podrá ser menor de noventa días, contados desde la fecha de la notificación.

Si se ignorase su paradero, se les citará por medio de edictos en los periódicos oficiales de la provincia de Ultramar respectiva y por término de noventa días; y si trascurridos estos términos no comparecieren los citados, el Juzgado aprobará el expediente y mandará hacer la inscripción del derecho, sin perjuicio del que corresponda á dichos dueños colindantes ó partícipes, expresándose que éstos no han sido oídos en la información.

La inscripción en tal caso expresará también dicha circunstancia.

Sexta. Cualquiera que se crea con derecho á los bienes ó parte de ellos cuya inscripción se solicite mediante información de posesión, podrá alegarlo ante el tribunal competente en juicio declarativo.

La interposición de esta demanda y su inscripción en el Registro suspenderán el curso del expediente de información, y la inscripción del mismo si estuviese ya concluído y aprobado.

Art. 392. Siendo suficiente la información practicada en la forma prevenida en el artículo anterior, y no habiendo oposición de parte legítima, ó siendo desestimada la que se hubiese hecho, el Juzgado aprobará el expediente y mandará extender en el Registro la inscripción solicitada, sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

El poseedor que haya obtenido la providencia expresada en el párrafo anterior, presentará en el Registro, solicitando la inscripción correspondiente, el expediente original que deberá habérsele entregado para este efecto, pudiendo acompañar, si desea conservarla, una copia del mismo en papel común, que, cotejada por el registrador y puesta nota de conformidad, si la hubiere, le será devuelta, quedando archivado en todo caso el original.

Art. 393. Los registradores, antes de inscribir alguna finca ó derecho en virtud de las informaciones prescritas en los tres artículos anteriores, examinarán cuidadosamente el Registro, para averiguar si hay en él algún asiento relativo al mismo inmueble que pueda quedar total ó parcialmente cancelado por consecuencia de la misma inscripción.

Si hallaren algún asiento de adquisición de dominio ó posesión no cancelado, que esté en contra, dicción con el hecho de la posesión justificada por la información judicial, suspenderán la inscripción-harán anotación preventiva si la solicita el interesado, y remitirán copia de dicho asiento al juez que haya aprobado la información.

El juez, en su vista, y con citación y audiencia de las personas que por dicho asiento puedan tener algún derecho sobre el inmueble, confirmará ó revocará el auto de aprobación, dando conocimiento en todo caso de la providencia que recayese al registrador, á fin de que en su vista lleve á efecto la inscripción ó cancele la anotación preventiva.

Si las personas que hubieren de ser citadas estuvieren ausentes, se llevarán previamente á efecto las formalidades exigidas para la citación en la regla 5.ª del art. 391.

Si el registrador hallare algún asiento no cancelado de censo, hipoteca ó cualquier derecho real impuesto sobre la finca que ha de ser inscrita, procederá á la inscripción de posesión solicitada en virtud de información judicial; pero deberá hacer en ella mención de dicho asiento.

Las inscripciones de posesión se convertirán en inscripciones de dominio cuando reunan los requisitos siguientes:

1.° Que hayan trascurrido veinte años desde la fecha de la inscripción.

2.° Que se anuncie la conversión de la inscripción de posesión por medio de un edicto en el *Boletín oficial* correspondiente para que los interesados que se consideren perjudicados puedan oponerse presentando la oportuna demanda en el plazo de treinta días.

Y 3.° Que trascurridos los plazos indicados en los párrafos anteriores no exista en el Registro asiento ni nota que indique que la prescripción ha sido interrumpida.

A este efecto, si la interrupción hubiere sido natural, se acreditará en sumaria información ante el juez municipal donde radique la finca, la causa que dió lugar á ella, así como que la posesión cesó en su virtud por más de un año, y, expedido el oportuno testimonio, se extenderá al margen de la inscripción posesoria la nota correspondiente. En el caso de interrumpirse civilmente la prescripción, se hará así constar en el Registro, bien por nota marginal extendida en virtud de comunicación del Juzgado en que se trascriba la citación hecha al poseedor, ó á consecuencia de la presentación del testimonio del acto de conciliación, bien por medio de una anotación preventiva de la demanda, que retrotraerá sus efectos á la fecha de la presentación en el Registro del testimonio de dicho acto de conciliación, bien por inscripción del título en que aparezca el reconocimiento expreso ó tácito que el poseedor hiciere del derecho del dueño. Treinta días después de terminados los veinte años, se procederá por el registrador, á instancia de parte, á extender la oportuna nota de conversión, si se hubieran cumplido los dos requisitos de que trata el precedente párrafo.

Art. 394. Las inscripciones de posesión expresarán todas las circunstancias referidas en el art. 391, y además los nombres de los testigos que hayan declarado, el resultado de sus declaraciones, el de las demás diligencias practicadas en el expediente, la opinión del ministerio fiscal y las circunstancias peculiares de la inscripción, según su especie, en cuanto constaren del mismo expediente.

Si no hubieren trascurrido los veinte años, contados desde la fecha de la inscripción, ó no se hubieren llenado los requisito smarcados en el art. 393 de esta ley, las inscripciones de posesión surtirán su efecto legal con arreglo á lo dispuesto en los párrafos siguientes.

El tiempo de posesión que se haga constar en dichas inscripciones como trascurrido cuando éstas se verifiquen, se contará para la prescripción que no

requiera justo título, á menos que aquel á quien ésta perjudique lo contradiga, en cuyo caso deberá probarse dicho tiempo de posesión con arreglo al derecho común.

Las inscripciones de posesión perjudicarán ó favorecerán á tercero desde su fecha, pero solamente en cuanto á los efectos que atribuyen las leyes á la mera posesión.

La inscripción de posesión no perjudicará al que tenga mejor derecho á la propiedad del inmueble, aunque su título no haya sido inscrito, á menos que la prescripción haya convalidado y asegurado el derecho inscrito. Entre las partes surtirá efecto la posesión desde que deba producirlo conforme al derecho común.

Lo dispuesto en los anteriores artículos sobre las inscripciones de posesión no será aplicable al derecho hipotecario, el cual no podrá inscribirse sino mediante la presentación de título escrito.

Art. 395. Todo propietario que careciere de título escrito de dominio, cualquiera que sea la época en que hubiese tenido lugar la adquisición, podrá inscribir dicho dominio justificándola con las formalidades siguientes:

1.ª Presentará un escrito al juez de primera instancia del partido en que radiquen los bienes, ó al del en que esté la parte principal, si fuese una finca enclavada en varios partidos, refiriendo el modo con que los haya adquirido, y las pruebas legales que de esta adquisición pueda ofrecer, y pidiendo que, con citación de aquel de quien procedan dichos bienes, ó de su causahabiente y del ministerio fiscal, se le admitan las referidas pruebas y se declare su derecho.

2.ª El juez dará traslado de este escrito al ministerio fiscal, citará á aquel de quien procedan los bienes ó á su causahabiente, si fuera conocido, y á los que tengan en dichos bienes cualquier derecho real; admitirá todas las pruebas pertinentes que se ofrezcan por el actor, por los interesados citados ó por el ministerio fiscal en el término de ciento ochenta días, y convocará á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos que se fijarán en parajes públicos y se insertarán tres veces en los periódicos oficiales de la provincia de Ultramar respectiva, á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho.

Si los que hubiesen de ser citados estuvieren ausentes, se seguirá para las citaciones el procedimiento establecido en la regla 5.ª del art. 391.

3.ª Trascurrido dicho plazo, oirá el juez por escrito sobre las reclamaciones y pruebas que se hubiesen presentado, al ministerio fiscal ó á los demás que hayan concurrido al juicio; y en vista de lo que alegaren, y calificando dichas pruebas con un criterio racional, declarará justificado ó no el dominio de los bienes de que se trata.

4.ª El ministerio fiscal ó cualquiera de los interesados podrán apelar de esta providencia; y si lo hiciesen, se sustanciará el recurso por los trámites establecidos para los incidentes en la ley de enjuiciamiento civil.

5.ª Consentida ó confirmada dicha providencia, será en su caso título bastante para la inscripción del dominio.

6.ª Cuando el valor del inmueble no excediese de 1.000 pesos, será verbal la audiencia que, según la regla 3.ª, debe prestarse por escrito al ministerio fiscal y á los interesados, y la apelación en su caso seguirá los trámites establecidos para estos recursos en los juicios de menor cuantía.

Art. 396. El poseedor de algún derecho real impuesto sobre finca cuyo dueño no hubiese inscrito su propiedad al empezar á regir esta ley, podrá solicitar la inscripción de su derecho por los medios que se expresan en el reglamento, y una anotación preventiva del derecho del propietario, conforme al número 9.° del art. 42, hasta tanto que, citado el dueño del inmueble, se presente á impugnar la anotación ó á inscribir su propiedad en el término de treinta días.

El dueño de la finca gravada no podrá impugnar esta inscripción sino solicitando á la vez la de dominio con la presentación del título correspondiente, ó testimonio de haber incoado expediente contradictorio para la declaración judicial de dicho dominio.

Si el dueño del inmueble estuviese ausente, se llevarán previamente á efecto las formalidades exigidas para la citación en la regla 5.ª del art. 391, y el término empezará á contarse desde la notificación.

TITULO XV

DE LOS EFECTOS DE LOS ASIENTOS CONTENIDOS EN LOS ANTIGUOS LIBROS, Y DE LA RECONSTITUCIÓN DE LOS INUTILIZADOS POR INCENDIO Ú OTRO ACCIDENTE

Art. 397. Los asientos contenidos en los libros del Registro existentes en las Contadurías, Anotadurías ó Receptorías de Hipotecas, producirán los efectos que les correspondan, según la legislación anterior á la fecha en que se planteó la ley hipotecaria en las respectivas islas de Ultramar, si los referidos asientos se hubiesen trasladado ó se trasladasen á los libros modernos del Registro.

Los asientos de censos, hipotecas, gravámenes y cualquiera otra clase de derechos reales, contenidos en los indicados libros existentes en las Contadurías, Anotadurías ó Receptorías de Hipotecas, deberán ser trasladados á los del moderno Registro dentro del término de un año, á contar desde la promulgación de la presente ley. Dicha traslación deberá verificarse á instancia de parte.

Si la traslación se solicitare por instancia dirigida al registrador dentro de dicho plazo, los efectos de la traslación se retrotraerán á la fecha de la toma de razón en los antiguos libros, haciéndolo constar así en los nuevos. Si la solicitud de la traslación se verificase en fecha posterior, no podrá perjudicar á tercero.

Si las fincas gravadas no estuviesen inscritas en el antiguo ni en el moderno Registro, deberá efectuarse la previa inscripción de dominio ó de posesión por los medios que establece la legislación vigente, á instancia del que tenga á su favor inscrito el derecho real de que se trate.

Si la persona que solicita la traslación no es la misma en cuyo favor aparece registrado el gravamen, podrá obtener que se inscriba á su nombre, bien presentando los títulos de dominio que acrediten su derecho, ó bien justificando ser el poseedor actual, por cualquiera de los medios indicados en el título lo XIV de esta ley; pero debiendo siempre ser citada personalmente ó por edictos la persona que aparezca

según el Registro, con derecho al gravamen, ó sus causahabientes.

Si al trasladarse los asientos á que se refiere el presente artículo se hubiesen tomado algunas de sus circunstancias de notas adicionales presentadas por los interesados, el contenido de los nuevos asientos, en cuanto se refiera á dichas notas, no perjudicará á tercero.

En el caso de que la nota presentada se refiriese á los linderos de una finca rústica, la parte del asiento relativo á la misma perjudicará á los dueños de los terrenos colindantes que la hubieren firmado.

Los dueños de los censos, cargas y demás derechos que soliciten la traslación de los asientos obrantes en el antiguo Registro, dentro del plazo fijado en este artículo, quedarán exceptuados del pago del impuesto de derechos reales y de las multas é intereses de demora por las trasmisiones que hubieran tenido lugar antes del plazo indicado, y por la inscripción que se haga á favor de ellos sólo satisfarán á los registradores la mitad de los honorarios correspondientes: entendiéndose que por cada carga ó derecho real no deberá practicarse en el Registro moderno más que un solo asiento, en el cual se contenga el antiguo, las trasmisiones después efectuadas y el derecho del actual poseedor.

Las inscripciones contenidas en los libros del Registro anteriores á dicha fecha surtirán, en cuanto á los derechos que en ellas consten, todos los efectos de las inscripciones posteriores á la misma, aunque carezcan aquéllas de alguno de los requisitos que bajo pena de nulidad exigen los arts. 9.° y 13 de esta ley y no se lleguen á trasladar á los Registros modernos.

Art. 398. Cuando por efecto de algún siniestro casual ó voluntario quedasen destruídos en todo ó en parte los libros del Registro de la propiedad, la autoridad judicial delegada ordinariamente para la inspección de los Registros procederá sin pérdida de tiempo á practicar una visita extraordinaria, con la intervención del registrador ó del sustituto, y á falta de ambos, del ministerio fiscal, y en el acta se hará constar con la claridad posible el estado del Registro, expresando los libros ó la parte de ellos que hayan quedado destruídos, y las medidas adoptadas provisionalmente para atender al servicio público.

Terminada la visita, remitirá dicha autoridad al Ministerio de Ultramar, en el término más breve posible, por conducto del presidente de la Audiencia, una copia del acta.

Art. 399. Los títulos que no puedan inscribirse definitivamente á consecuencia de la pérdida ó destrucción de los libros del Registro, se anotarán preventivamente con arreglo al núm. 8.° del art. 42.

La anotación extendida por esta causa caducará al terminar el plazo señalado en el artículo siguiente, si antes no se han inscrito los títulos que justifiquen la adquisición de la finca ó derecho con anterioridad á la fecha en que empiece á regir esta ley.

Art. 400. Las inscripciones, anotaciones, notas marginales y demás asientos extendidos en los libros de las antiguas Contadurías, Anotadurías ó Receptorías de Hipotecas ó del Registro de la propiedad, que hubiesen sido destruídas total ó parcialmente por incendio, inundación ú otro accidente de fuerza mayor, casual ó voluntario, podrán rehabilitarse presentando nuevamente los documentos á que dichos asientos se refieran dentro del plazo de un año y con sujeción á las reglas que se establecen en la presente ley. El Ministerio de Ultramar fijará, por una disposición especial, el día en que habrá de empezar á correr dicho plazo para cada Registro.

Art. 401. Deberán presentarse en todo caso los títulos que contengan la nota expresiva de haberse tomado razón de ellos, anotado ó inscrito en el libro correspondiente, siempre que resulte justificada la adquisición de la finca ó derecho con anterioridad al día en que empiece á regir esta ley.

Reproducida la inscripción, extenderá y firmará el registrador en el mismo título otra nota que así lo exprese.

Art. 402. Se presentarán igualmente los demás documentos que tengan por objeto subsanar los defectos de los títulos inscritos.

Art. 403. El poseedor de algún censo, hipoteca, servidumbre ú otro derecho real impuesto sobre finca cuyo dueño no hubiese inscrito ó reinscrito su propiedad, podrá solicitar la reinscripción de su derecho, siempre que con el título presentado ó con otros documentos fehacientes acreditase la adquisición del dominio ó de la posesión de la finca.

La inscripción de este dominio se verificará conforme á las reglas generales, y sin perjuicio de que el dueño pueda adicionarla ó rectificarla, previa la presentación de nuevos documentos.

Art. 404. El propietario que careciese de los títulos anteriormente inscritos, y acreditare la pérdida ó destrucción de los originales ó matrices de los mismos, podrá suplir esta falta en cualquier tiempo y reinscribir el dominio ó la posesión por alguno de los medios establecidos en los arts. 390, 391 y 395.

Art. 405. Los registradores no podrán negar la reinscripción de los títulos que hubieren sido ya inscritos.

Cuando notaren alguna falta insubsanable, se limitarán á hacerla constar para evitar toda responsabilidad. Si aquélla fuere subsanable, procederán conforme á los arts. 19, 66 y 402.

Art. 406. Los registradores que conserven en los libros de las antiguas Contadurías, Anotadurías ó Receptorías, inscripciones correspondientes á los libros destruídos, remitirán á la oficina donde haya ocurrido el accidente, una relación circunstanciada de aquéllas, dentro del referido plazo de un año.

Sin perjuicio de esto, dichos funcionarios librarán copias literales de las inscripciones ó asientos que los interesados soliciten para los fines de esta ley. Por estas certificaciones no devengarán honorarios.

Art. 407. Cuando se presenten varios títulos ya inscritos, justificativos de las sucesivas trasmisiones de la propiedad de la finca ó de alguno de los derechos reales impuestos sobre la misma, se comprenderán todos ellos en un solo asiento.

A las fincas se les dará la numeración correlativa que les corresponda, según el orden que haya establecido el registrador después del siniestro. En los nuevos asientos ó inscripciones se expresará el número que la finca tenía anteriormente.

Art. 408. Las inscripciones y demás asientos que se reproduzcan con arreglo á esta ley, desde que tenga lugar la destrucción de los libros hasta que

termine el plazo señalado en el art. 400, surtirán, en cuanto á los derechos que de ellas consten, los efectos que les correspondan según la legislación vigente en la fecha en que se hicieron los asientos reproducidos

Se considerará, para todos los efectos legales, como fecha de las nuevas inscripciones, la que tenga la nota puesta al pie del título de haber quedado éste anotado ó inscrito. Si los títulos se hubiesen extraviado y no pudiere justificarse por ningún otro documento la fecha de aquella nota ó de los asientos á que la misma se refiera, no tendrá aplicación lo dispuesto en este artículo.

Art. 409. Las nuevas inscripciones de que trata el artículo anterior, devengarán solamente la quinta parte de los honorarios que les correspondan según arancel.

Art. 410. Trascurrido el plazo prefijado en la presente ley, podrán también ser inscritos ó anotados de nuevo los títulos que anteriormente lo hubieran sido; pero tales inscripciones ó anotaciones no perjudicarán ni favorecerán á tercero sino desde su fecha, y devengarán los honorarios que les correspondan según arancel. No obstante, serán aplicables á dichos títulos las demás disposiciones de esta ley.

Art. 411. Quedarán en suspenso desde la fecha en que tenga lugar la destrucción ó pérdida de los libros del Registro hasta la terminación del plazo concedido, respecto de las fincas y derechos reales cuyos asientos hubieren desaparecido, los arts. 17, 20, 23 y 34, y todos los que se refieran á los efectos atribuídos por la misma á la falta de inscripción ó anotación de un derecho.

Igualmente quedarán en suspenso los plazos señalados en esta ley y en su reglamento para la conversión de las anotaciones preventivas en inscripciones definitivas. El registrador hará mención de esta circunstancia y del presente artículo en las certificaciones que librare con referencia á dichas fincas ó derechos. Al concluir el mencionado plazo, los registradores deberán tener formados los nuevos índices, ó rectificados los existentes en la parte correspondiente á los libros destruídos.

Art. 412. Todas las actuaciones, diligencias y documentos que los interesados necesiten para hacer uso de los beneficios concedidos en el presente título, se extenderán en papel de oficio.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 413. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en materia hipotecaria. También quedan derogadas las demás que se opongán á lo preceptuado en la presente ley. Ninguno de los artículos que componen esta ley podrá ser derogado sino en virtud de otra ley especial, no pudiendo tener este carácter en caso alguno la de presupuestos.

Los plazos marcados por esta ley se contarán desde el día en que comience á regir.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.° Los artículos que se refieren al impuesto de derechos reales, que no existe actualmente en Filipinas, como los que aluden á contribuciones no llevadas aún á dicho archipiélago, no le serán aplicables hasta su oportunidad.

Por «término municipal» se entenderá en Filipinas el formado por los pueblos en que haya capitán ó gobernadorcillo; por «juez municipal», el de paz ó el capitán ó gobernadorcillo en los casos en que hagan las veces del último; por fiscal municipal en don de no lo haya, el teniente de sementeras.

2.° En Cuba y Puerto Rico, donde no haya fiscal municipal, se entenderá sustituído este funcionario por el regidor síndico del Ayuntamiento respectivo.

3.° Las dos disposiciones anteriores, se entenderán también extensivas á todas las disposiciones de carácter general que en lo sucesivo se dicten para las provincias de Ultramar, y en las que se usará simplemente el tecnicismo empleado por esta ley.

4.° La subvención que á los registradores de la propiedad de Filipinas concedía el art. 313 de la ley hipotecaria, aplicada á Filipinas por Real decreto de 10 de Mayo de 1889, que queda derogada por la presente, seguirán disfrutándola dichos funcionarios en la misma forma y mientras desempeñen sus actuales Registros; todos los que no se encuentren en el caso anterior el día en que empiece á regir esta ley, disfrutarán también de la subvención, pero sujetándose ya á toda alteración ó supresión que libremente y atendiendo á la conveniencia é interés públicos, decrete el Gobierno en lo que respecta á dicho derecho.

5.° Los honorarios que por todos conceptos devengarán los notarios por autorizar las enajenaciones, gravámenes y expedientes de partición, serán los siguientes:

Por enajenación ó gravamen de cada finca cuyo valor no exceda de 25 pesos, 25 centavos. De 25 á 75 pesos, 40 centavos. De 75 á 150 pesos, 50 centavos. De 150 á 250 pesos, 62 centavos.

Por la tramitación de los expedientes de partición de herencias, cuyo caudal no exceda de 1.000 pesos, 5. De 1.000 á 1.500 pesos, 7'50. De 1.500 á 2.500, 10.

El papel que deberá emplearse, tanto en los expedientes de partición como en las copias de los mismos, será el del timbre de la clase última.

6.° Los honorarios que por inscripción de ventas ó gravámenes á que se refiere el art. 3.° en sus párrafos 2.° y siguientes de esta ley devengarán los registradores, serán los siguientes:

Por la inscripción de cada finca ó gravamen cuyo valor no exceda de 25 pesos, 25 centavos. De 25 á 75 pesos, 40 centavos. De 75 á 150 pesos, 50 centavos. De 150 á 250 pesos, 62 centavos.

Los honorarios que por inscripción de particiones á que se refiere el mismo artículo en los expresados párrafos devengarán los registradores, serán los señalados para las inscripciones concisas en el art. 7.° del arancel que acompaña á esta ley.

Por la inscripción de informaciones á que se refiere el art. 390, devengarán honorarios con arreglo á la escala establecida en el párrafo 1.° de este artículo.

7.° Las enajenaciones á que se refiere el art. 3.° en los párrafos 2.° y siguientes, devengarán por impuesto de traslación de dominio:

En fincas cuyo valor no exceda de 75 pesos, 50 centavos por 100.

De 75 á 250 pesos, 1 por 100.

Los gravámenes que se constituyan con arreglo al mismo artículo, devengarán en fincas cuyo valor no exceda de 75 pesos, 12 centavos de peso por 100.

De 75 á 250 pesos, 25 centavos de peso por 100.

El impuesto de traslación de dominio en particiones ó herencias que no excedan de 2.500 pesos, se rebaja al 50 por 100 de lo actualmente señalado por la ley.

8.° Para que el servicio de estadística á que se refiere el art. 310 de esta ley y las demás de Registro civil y de actos notariales encomendados á la Sección de los Registros y del Notariado, puedan realizarse anualmente sin dificultad, y con el fin también de sufragar los gastos de impresos y otros que sean indispensables, se consignará en los presupuestos de Ultramar la cantidad anual de 1.500 pesos. Dichos gastos se autorizarán por el jefe de la Sección de los Registros y del Notariado, que abrirá para ello expediente especial, dando cuenta anual de él, con los comprobantes, al Ministro de Ultramar.

9.° Los presidentes de las Audiencias territoriales de Ultramar, con vista de los datos que reclamen de los jueces, delegados y registradores de la propiedad y de los negocios gubernativos hipotecarios en que hayan entendido, elevarán al Ministerio de Ultramar al fin de cada año una Memoria en que señalen las deficiencias y dudas que hayan encontrado al aplicar esta ley. En ella harán constar detalladamente las cuestiones y puntos de derecho controvertidos, y los artículos ú omisiones de la ley que han dado ocasión á las dudas. El Ministro de Ultramar pasará estas Memorias, con el informe que sobre ellas emita la Sección de los Registros y del Notariado, y la estadística de los Registros de la propiedad, á la Comisión de codificación de las provincias de Ultramar. En vista de estos datos, de los progresos realizados en otros países, que sean utilizables en el nuestro, y de las jurisprudencias gubernativa y judicial en materia hipotecaria, la Comisión de codificación formulará y elevará al Gobierno cada diez años las reformas que convenga introducir.

ARANCEL

de los honorarios que devengarán los registradores de la propiedad.

Examen de títulos, asientos de presentación y notas respectivas.

Pesos. Cents.

NÚMERO 1.°

Por el examen, asiento de presentación, nota marginal y nota al pie de cualquier título que se refiera á cinco fincas ó menos, cuya inscripción, anotación ó nota marginal se solicite, exceptuando las cancelaciones, y entendiéndose por un título el documento ó documentos que deban dar lugar á un asiento de presentación............. 0'75

NÚMERO 2.°

Si se refiere á más de cinco fincas se observará la escala siguiente:

	Pesos Cents.
De 6 á 10	1
De 11 á 20	1'50
De 21 á 30	2
De 31 á 50	2'50

Excediendo de estos números, por las primeras 50 se cobrará lo que queda indicado, y, por las demás, 5 centavos por cada una que valga 300 pesos ó más, y, por cada una de las que no llegan al indicado valor, 2 centavos.

NÚMERO 3.°

Cuando el título que deba examinar el registrador pasase de 50 folios, cobrará además por cada folio que excediese...... 0'02

NÚMERO 4.°

Si el valor de las fincas ó derechos á que se refiere el título no llegase á 300 pesos, cobrará, cualquiera que sea el número de folios que contenga y el de las fincas ó derechos á que se refiera.............. 0'25

Cancelaciones.

NÚMERO 5.°

Por todas las operaciones, sea cualquiera su forma, que á instancia de parte deban verificarse para la cancelación ó redención de hipotecas, censos ó derechos reales, incluyendo el asiento de presentación y notas marginales, se devengará por cada finca:

Si la finca ó derecho vale menos de 300 pesos	2
De 300 á 1.000	2'50
De 1.000 en adelante	3'75

Si la cancelación se deniega ó se suspende se aplicarán los anteriores números del Arancel.

Notas especiales, inscripciones y anotaciones.

NÚMERO 6.°

Cuando por consecuencia de la presentación no deba verificarse inscripción ni anotación y sí extender notas marginales en el antiguo ó nuevo Registro, por cada una de ellas 50 centavos.

Por cada una de las notas comprendidas en el art. 16 de la ley, la misma cantidad.

NÚMERO 7.°

Por cada inscripción ó anotación y consiguientes notas marginales que no estén comprendidas en los números precedentes, se cobrarán las cantidades fijas que se establecen en las escalas siguientes:

	Inscripciones ó anotaciones extensas. — Pesos. Centavos.	Inscripciones ó anotaciones concisas. — Pesos. Centavos.
Por cada finca ó derecho cuyo valor no llegue á 300 pesos..........	3	2'70
De 300 á 600 pesos exclusive......................	3'50	3'15
De 600 á 800....................................	4	3'60
De 800 á 1.000..................................	4'50	4'05
De 1.000 á 1.500................................	5	4'50
De 1.500 á 2.000................................	5'50	4'95
De 2.000 á 2.500................................	6	5'40
De 2.500 á 3.000................................	6'50	5'85
De 3.000 á 4.000................................	7'50	6'75
De 4.000 á 5.000................................	8'75	7'85
De 5.000 á 8.000................................	10	9
De 8.000 á 10.000...............................	11'25	10'10
De 10.000 á 12.000..............................	12'50	11'25
De 12.000 á 14.000..............................	14	12'60
De 14.000 á 16.000..............................	15,50	13'95
De 16.000 á 18.000..............................	17	15'30
De 18.000 á 20.000..............................	18'50	16'65
De 20.000 á 25.000..............................	20	18
De más de 25.000................................	25	22'50

Por la conversión en inscripción de la anotación tomada por defecto subsanable y por la de suspensión de anotación en anotación preventiva, se devengará la mitad de los honorarios señalados en la precedente escala.

Manifestaciones de los asientos, certificaciones y busca de antecedentes.

NÚMERO 8.°

Por la manifestación del Registro por cada finca, sea cualquiera su valor, 50 centavos.

NÚMERO 9.°

Por la primera página de las certificaciones literales se cobrará un peso, sea cualquiera el valor de las fincas ó derechos á que se refieran.

NÚMERO 10.

Por las demás páginas que comprendan las certificaciones, se cobrará la mitad de los honorarios consignados en el número precedente.

NÚMERO 11.

Por cada asiento de que se expida certificación en relación:

	Pesos. Cents.
Si se refiere á finca ó derecho que valga menos de 300 pesos................	0'75
Si vale 300 pesos ó más................	1

La relación de cada asiento en una misma certificación no se cobrará más que una vez, aun cuando es refiera á varias fincas.

NÚMERO 12.

Cuando las certificaciones deban contener expresión ó referencia de no existir asiento ninguno ó asiento de clase determinada respecto de fincas ó derechos reales, se cobrará:

	Pesos. Cents
Por lo referente á cada finca ó derecho que valga menos de 300 pesos.......	0'35
De 300 pesos ó más..................	0'50

NÚMERO 13.

Por la busca en el antiguo ó nuevo Registro para hacer la manifestación, cuando no se determina el folio y libro en que se halla la finca, ó para expedir las certificaciones á que se refieren los números precedentes, por cada finca y año que se haya de consultar se cobrarán los honorarios que determina la escala siguiente, no pudiendo exceder en cada caso del importe que también se determina.

	Por cada año, si la busca se refiere sólo á treinta años ó menos, y refiriéndose á más de dicho período, por los primeros treinta años. Pesos. Centavos.	Por cada año que exceda de treinta, cuando la busca se refiera á treinta y uno ó más años. Pesos. Centavos.	Máximum de honorarios que podrán cobrarse por cada finca que se consulte, sea cualquiera el número de años consultados. Pesos. Centavos.
Por cada finca ó derecho cuyo valor no llegue á 600 pesos	0'05	0'01	3
De 600 á 1.000 exclusive	0'06	0'02	4
De 1.000 á 2.000	0'07	0'03	5
De 2.000 á 3.000	0'08	0'04	6
De 3.000 á 4.000	0'09	0'05	7'50
De 4.000 á 5.000	0'10	0'06	8'75
De 5.000 á 8.000	0'12	0'08	10
De 8.000 á 10.000	0'13	0'09	11'25
De 10.000 á 12.000	0'14	0'10	12'50
De 12.000 á 14.000	0'16	0'12	14
De 14.000 á 16.000	0'17	0'13	15'50
De 16.000 á 18.000	0'19	0'15	17
De 18.000 á 20.000	0'20	0'16	18'50
De 20.000 á 25.000 inclusive	0'22	0'18	20
De más de 25.000	0'27	0'23	25

NÚMERO 14.

	Pesos.Cents.
Por la busca, con relación á personas, se cobrará por cada persona y año, sean las que quieran las fincas ó derechos que se encuentren, lo mismo en el antiguo que en el nuevo Registro	0'10

REGLAS GENERALES

1.ª Para el efecto de graduar los honorarios, se entiende por valor de las fincas que están gravadas con hipotecas, el precio por el que se trasmitan, más el que representen las hipotecas cuando queden subsistentes.

2.ª El valor de los censos, pensiones y demás gravámenes de naturaleza perpetua, temporal ó redimible, no se acumulará al precio de trasmisión.

3.ª Cuando ésta se verifique á título lucrativo, se entenderá disminuido el valor de la finca con el que representen los gravámenes de cualquiera clase que tengan.

4.ª Respecto de los derechos de usufructo, uso y habitación, se considerará que su valor es el de la cuarta parte de la finca, y, respecto de la nuda propiedad, el de las tres cuartas partes.

5.ª Para el cobro de honorarios por los contratos de arrendamientos servirá de tipo la cantidad que se haya de pagar en todo el tiempo del contrato. Si no se fijase el término de duración del contrato, servirá de tipo el importe de doce anualidades.

6.ª Para el de los que se devenguen por inscripción ó anotación y notas marginales de servidumbres, el 5 por 100 del valor del predio dominante.

7.ª Para el efecto de que el registrador pueda graduar sus honorarios con arreglo á las disposiciones de este arancel, deberá atenerse á lo que resulte del título respectivo, prescindiendo, en el caso de que en el título se mencionasen gravámenes que en el Registro resultasen cancelados, del importe de tales gravámenes. Si el valor de cada finca ó derecho no constase del título, se exigirá al presentante que lo manifieste en una nota en papel simple, que se archivará en la oficina. Si no hace esa manifestación, tendrá el registrador derecho á percibir la cuota mayor de la respectiva escala, ó la que estimase procedente.

8.ª Cuando para fijar el valor correspondiente á alguna finca ó derecho real que se trasmita sea necesario computar algún gravamen que los afecte, y afecte además á otros bienes, no estando determinada la responsabilidad especial de cada uno de ellos, se presentará una nota en papel simple, en la cual se detallen los bienes todos que están sujetos al gravamen, y el valor de cada uno de ellos, con objeto de que el registrador haga la cuenta procedente, computando al gravámen, en cuanto pesa sobre la finca ó derecho que se trate de inscribir, el importe que según el valor de éstos les corresponda á prorrata con el de los demás bienes gravados. Si no se presentase esta nota, podrá prescindir el registrador del gravamen en cuestión.

9.ª Los registradores de la propiedad no deberán percibir cantidad alguna en concepto de honorarios, sin que la persona que la satisfaga recoja recibo detallado, y firme en el respectivo talón, que habrá de conservarse en la oficina, la conformidad con aquél. Si no supiere firmar, deberá hacerlo un testigo á su ruego.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1.º El plazo fijado en los arts. 361, 403 y concordantes de la ley hipotecaria, aplicada á Cuba por Real decreto de 6 de Mayo de 1879, que queda derogada por la presente, prorrogado de un modo indefinido por el Real decreto de 6 de Mayo de 1882, se declara definitivamente cerrado al año de la promulgación de esta ley, pudiendo dentro de este término los in-

teresados á que se refieren dichos preceptos, disfrutar de las ventajas que se les otorgó en los mismos.

2.° Dejando reducidas esta ley á tres clases los Registros de las provincias de Ultramar, los de 4.ª que existen en la isla de Cuba tendrán en adelante la categoría de 3.ª que disfrutarán desde esta fecha sus actuales servidores.

3.° La Sección de los Registros y del Notariado, que establece el art. 265 de esta ley, reemplaza al Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado que venía funcionando, cuyos empleados actuales conservarán en la Sección todos sus derechos, quedando sometidos á las demás prescripciones á ellos referentes que contiene esta ley.

4.° No obstante lo dispuesto en el art. 1.° de esta ley sobre creación, supresión ó alteración de la circunscripción de los Registros, los expedientes que ya se hallan en tramitación seguirán rigiéndose hasta la resolución definitiva por la ley hipotecaria vigente antes en las islas respectivas.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de D. Gaspar Salcedo y Anguiano.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado la situación en que se halla el Sr. D. Gaspar Salcedo y Anguiano, mariscal de campo de infantería de Marina; y

Considerando que al establecer el art. 1.° de la ley de incompatibilidades de 7 de Marzo de 1880 que el cargo de Diputado á Cortes sólo es compatible con los destinos del orden militar que en Madrid desempeñen los oficiales generales del ejército y la armada, excluye la compatibilidad á los generales del ejército y la armada que desempeñan destinos fuera de Madrid y á los militares y marinos de inferior graduación también con destinos, pero no puede entenderse comprendidos en tal exclusión á los generales, jefes y oficiales que, hallándose en cualquiera situación de las reconocidas por las leyes, no desempeñen destino alguno;

Considerando que dicho Sr. Salcedo y Anguiano no desempeña destino alguno, pues según consta en comunicación remitida de Real orden por el Sr. Ministro de Marina con fecha 17 del corriente á los señores Secretarios del Congreso, se halla en la situación de cuartel que está reconocida por la Real orden de 21 de Mayo de 1877,

La Comisión nada tiene que oponer á la admisión como Diputado por el distrito de Miranda de Ebro, provincia de Burgos, del Sr. D. Gaspar Salcedo y Anguiano.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Juan Felipe Sendín.=Enrique Corrales.=Emilio Nieto.=El Marqués de Figueroa.=Juan José Gasca.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Bejar (Salamanca), y admisión de D. José Luis Gayo.

La Comisión de actas ha examinado la de la elección parcial de un Diputado á Cortes verificada el 11 del actual, en el distrito de Béjar, provincia de Salamanca; y aun cuando contiene algunas protestas, como no están justificadas, no afectan ni á la validez de la elección ni á la capacidad legal del Sr. D. José Luis Gayo, la Comisión tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta, y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=Francisco de Asís Pacheco.=M. Gómez Sigura.=Eduardo Cobián.=Lamberto Martinez Asenjo.=Pablo Rózpide.=Cipriano Garijo.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. José Luis Gayo.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. José Luis Gayo, Diputado electo por el distrito de Béjar, provincia de Salamanca, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=R. Serran Alcázar.=Marcial González de la Fuente.=Emilio Nieto.=Felipe Sendín.=Marqués de Figueroa.=Juan José Gasca.=Enrique Corrales.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Sort (Lérida), y admisión del Sr. García Trapero (D. Ricardo).

La Comisión de actas ha examinado la de la elección parcial verificada en el distrito de Sort, provincia de Lérida, el día 11 del presente mes de Junio; y no conteniendo protesta ni reclamación alguna contra su validez ni contra la capacidad legal del señor D. Ricardo García Trapero, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no estuviere comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1893.=Trinitario Ruiz Capdepón, presidente.=Aureliano Linares Rivas.=Lamberto Martínez Asenjo.=Cipriano Garijo.=Eduardo Cobián.=Francisco de Asís Pacheco.=Miguel Manuel Gómez Sigura.=Juan Alvarado.=Pablo Rózpide.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Ricardo García Trapero.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Ricardo García Trapero, Diputado electo por el distrito de Sort, provincia de Lérida, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 5 de Junio de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Juan José Gasca.=Emilio Nieto.=Enrique Corrales.=Marqués de Figueroa.=Rafael Serrano Alcázar.=J. Felipe Sendín.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley, variando el trazado de la carretera de Fuentidueña á Albares.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley variando el trazado de la carretera de Fuentidueña á Albares, ha examinado este asunto, y de conformidad con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La carretera de tercer orden que figura en el plan general de las del Estado con el nombre de «Fuentidueña á Albares por Estremera», se sustituirá por otra denominada de «Fuentidueña á Albares por Driebes, Brea y Estremera».

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1893.=Primitivo Mateo Sagasta.=José Muñoz.=Jesús Casanova.=Anacleto Pablos.=Fernando Ceballos.=Ricardo de la Puerta, Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de peticiones, relativos á las señaladas con los números 1 al 13.

AL CONGRESO

La Comisión de peticiones ha examinado las correspondientes á los números 1 al 13 inclusive de la primera lista presentada al Congreso en la actual legislatura; y conforme á lo dispuesto en los artículos 189, 190 y 191 del Reglamento, tiene la honra de someter á su deliberación y aprobación los siguientes dictámenes.

Número 1. La sociedad Unión obrera del gremio de albañiles de Madrid solicita la reproducción de las exposiciones presentadas en los años 1890, 1891 y 1892, sobre modificación de la ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Fomento.

Núm. 2. La Diputación provincial de Sevilla, en exposición que eleva á las Cortes, suplica que, cuando se discuta la nueva división territorial militar, se sirva designar á ésta como capital del cuerpo de ejército de Andalucía.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de la Guerra.

Núm. 3. El Colegio de abogados de la ciudad de Córdoba, en exposición que dirige á las Cortes, solicita que, al discutirse los proyectos presentados por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se tengan en cuenta las razones que se aducen en dicha exposición.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Gracia y Justicia.

Núm. 4. La Diputación provincial, el Ayuntamiento, los gremios y corporaciones de la ciudad de Valladolid, en exposición que elevan á las Cortes, solicitan que éstas atiendan las razones que exponen en la misma, al discutirse su capitalidad militar.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de la Guerra.

Núm. 5. Los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona solicitan que, al dividirse la asignatura de Metafísica, se autorice al catedrático propietario á encargarse de la sección que tenga por conveniente.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Fomento.

Núm. 6. Los Ayuntamientos de Taboda y Pastoriza, provincia de Lugo, en exposición que dirigen á las Cortes, solicitan que éstas se sirvan decretar que los cupos fijados por alcoholes, aguardientes y licores en 1889-90, 90-91 y 91-92, sólo son exigibles á los pueblos que pudieron cubrirlas por los medios autorizados por la ley de 21 de Junio de 1889.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Hacienda.

Núm. 7. El Ayuntamiento de la villa de Arévalo y demás pueblos del partido judicial que lo componen, dirigen á las Cortes dos exposiciones solicitando que cuando se discuta la nueva división territorial militar, decretada en 22 de Marzo último, se tenga en cuenta lo expuesto en las citadas exposiciones.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de la Guerra.

Núm. 8. El Colegio de abogados de Huelva, en exposición que dirige á las Cortes, acompaña un proyecto de reorganización de los tribunales de justicia, para que éstas se dignen tenerlo presente al discutirse el presentado por el Gobierno de S. M.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Gracia y Justicia.

Núm. 9. La Diputación provincial de Castellón

solicita que no se suprima la Audiencia de lo criminal de esta capital.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Gracia y Justicia.

Núm. 10. El Ayuntamiento de Burgos, en exposición que eleva á las Cortes, solicita que se establezca la capitalidad militar en dicha ciudad.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de la Guerra.

Núm. 11. El Ayuntamiento del Ferrol solicita que, una vez desierta la subasta para la adjudicación del ferrocarril de Santiago á Cambre, se conceda el proyectado desde Betanzos al Ferrol.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Fomento.

Núm. 12. El Ayuntamiento de Las Palmas (Canarias), en exposición que dirige á las Cortes, solicita que éstas se dignen aprobar sin modificaciones el Real decreto de 22 de Marzo último sobre división territorial militar.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de la Guerra.

Núm. 13. El Ayuntamiento de Madrid, en exposición que eleva á las Cortes, solicita que se declare como única norma para la jubilación de los maestros la ley de 1877, eximiendo á aquél de la obligación de otorgar jubilaciones á dichos funcionarios como si fueran empleados municipales.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Fomento.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1893.=El Conde de Belascoaín, presidente.=José de Santos.=Duque de la Torre.=José San Miguel.=El Duque de la Seo de Urgel, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen, nuevamente redactado por la Comisión general de presupuestos, sobre la seccion 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia», y artículos del proyecto de ley relativos á esta sección.

La Comisión general de presupuestos ha examinado de nuevo el de la sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia», y tiene la honra de someterlo á la aprobación del Congreso con el aumento de 74.000 pesetas, que por omisión involuntaria dejaron de incluirse en el capítulo 13, «Personal del culto y clero» del proyecto del Gobierno, y cuya adición propone el Sr. Ministro del ramo en Real orden fecha 14 del actual, como consecuencia del Real decreto de 4 de Marzo de 1891 que aprobó el arreglo parroquial de esta corte, llevado á cabo en cumplimiento del art. 5.° del Concordato vigente.

También se someten á la aprobación del Congreso los arts. 6.° al 10 del proyecto de ley, despues de subsanados algunos errores de copia que aparecían en el primer dictamen, y que en nada alteran las disposiciones contenidas en dichos artículos.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1893.=El presidente, Andrés Mellado.=El secretario, Amós Salvador.

SECCION TERCERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Artículos del proyecto de ley referentes á esta Sección: 6.°, 7.°, 8.°, 9.° y 10.

Art. 6.° (31 del proyecto). La organización de los tribunales establecida en las leyes de 15 de Setiembre de 1870, de 14 de Octubre de 1882, así como el procedimiento civil y criminal establecido en las respectivas leyes de 3 de Febrero de 1881 y 14 de Setiembre de 1882, se acomodarán á lo prescrito en las siguientes bases:

BASE 1.ª

El territorio de la Península, islas Baleares y Canarias estará dividido para los efectos judiciales, según se dispone en el art. 11 de la ley orgánica del Poder judicial, en distritos, éstos en partidos, éstos en circunscripciones y éstas en términos municipales.

Continuará habiendo en la capital de la Monarquía un Tribunal Supremo, en cada distrito una Audiencia, en cada circunscripción un juez de primera instancia é instrucción y en cada término municipal uno ó más jueces y tribunales municipales.

Podrá, sin embargo, agregarse á un término municipal cualquier otro contiguo cuya población no llegue á 1.000 habitantes si existen vías de fácil comunicación entre ellos, en cuyo caso se suprimirá el juez y el tribunal municipal que antes hubiere en el término agregado.

Los partidos comprenderán cuatro circunscripciones.

Las poblaciones en que hubiere cuatro ó más jueces de primera instancia é instrucción formarán un solo partido.

En cada partido habrá uno ó más tribunales de este nombre.

Quedan suprimidas las Audiencias provinciales.

En los tribunales que consten de más de una Sala, el ejercicio de la jurisdicción civil estará separado del de la criminal.

Los asuntos, así civiles como criminales, se sustanciarán por tribunales unipersonales, y se sentenciarán, como regla general, por tribunales colegiados.

BASE 2.ª

La jurisdicción que por las leyes actualmente vigentes corresponde al Tribunal Supremo se ejercerá exclusivamente por dos Salas, que se denominarán «de lo civil» y «de lo criminal»; conociendo aquélla de todos los asuntos de carácter civil, y ésta de todos los de carácter criminal.

Queda suprimida la actual Sala tercera.

BASE 3.ª

En todas las Audiencias habrá Salas de lo civil y de lo criminal.

Las Salas de lo civil conocerán en única instancia: de las recusaciones de sus individuos y de los jueces de primera instancia é instrucción y de partido, promovidas en asuntos civiles; de las competencias entre jueces de primera instancia y tribunales de partido del distrito en materia civil; de las promovidas entre jueces y tribunales municipales, también en materia civil, que no tengan otro inmediato superior común; de los recursos de nulidad que se interpongan contra las sentencias de los tribunales municipales en materia civil, en los casos y forma que se establezca en la ley de enjuiciamiento civil; de las demandas de responsabilidad civil contra los jueces de primera instancia y de los tribunales de partido, y de todos los demás asuntos que son actualmente de su competencia, según las leyes vigentes.

La instrucción de todos estos asuntos, desde que sean de la competencia de las Salas de lo civil, será dirigida por los presidentes de las mismas, ó por los magistrados de su dotación á quienes aquéllos se la encomienden, sin perjuicio de que sean las Salas quienes dicten en la indicada instrucción las resoluciones que la ley de enjuiciamiento civil les reserve.

Las Salas de lo criminal conocerán en única instancia: de las recusaciones de sus individuos y de los jueces de instrucción y tribunales de partido que se promuevan en las causas criminales de las competencias que en ellas surjan entre los mismos, y de las que igualmente en materia penal se promuevan entre jueces y tribunales municipales que no tengan otro superior común inmediato, y de las querellas de responsabilidad criminal contra los jueces y tribunales de partido.

Conocerán también en única instancia, con ó sin el jurado, según se prescriba en su ley especial:

1.° De las causas por delitos de lesa majestad, rebelión y sedición.

2.° De todas las que se formen á los individuos del ministerio fiscal y jueces de primera instancia y eclesiásticos del distrito, excepto aquellas cuyo conocimiento estuviere reservado por las leyes al Tribunal Supremo.

3.° De las que se instruyan contra funcionarios administrativos que ejerzan autoridad dentro del distrito por delitos cometidos en el ejercicio de sus fun-

ciones, con la misma excepción prescrita en el párrafo anterior.

4.° De las que se instruyan contra las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos ó contra sus individuos por delitos cometidos en el desempeño de sus funciones.

En la instrucción de estas causas, las Salas de lo criminal habrán de dictar por sí mismas los autos sobre admisión de querella y sobre procesamiento, suspensión, prisión provisional y embargo de bienes de los procesados, y habiendo de comisionar á uno de sus individuos, ó en su defecto á un juez de instrucción solamente, la práctica de las diligencias de investigación sumaria y la ejecución de aquellas resoluciones que las Salas hubiesen dictado.

Conocerán igualmente, en los casos y en la forma que determine la ley de enjuiciamiento criminal, de los recursos de nulidad de las sentencias dictadas en materia penal por los tribunales municipales.

Los magistrados de estas Salas conocerán, con ó sin jurado, como presidentes de los tribunales de partido, y con dos de los jueces que los formen, de las causas por delitos que el Código penal castigue con penas que en su grado máximo sean de la clase de las aflictivas.

BASE 4.ª

Los tribunales de partido se formarán con tres de los jueces que en cada uno existan.

En las poblaciones en que haya más de cuatro jueces, se constituirán tantos tribunales cuantos sean los múltiplos de cuatro en que puedan distribuirse aquéllos.

Celebrarán estos tribunales sus sesiones cuando hubiere asuntos conclusos y pendientes para su despacho.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, en aquellos partidos cuyos jueces no residieran en la misma población no se reunirá el tribunal sino cuando lo acuerde el presidente de la Audiencia territorial, que deberá hacerlo siempre que haya asuntos conclusos en número é importancia bastante para ocupar por lo menos una sesión del tribunal, procurando en todo caso que no sufra retraso injustificado la administración de justicia.

Cuando el número y circunstancias de los asuntos pendientes no requieran la reunión inmediata del tribunal, los presidentes de las Audiencias procurarán convocarlo una vez cada trimestre, si hubiera asuntos que resolver.

Las sesiones se celebrarán en la capital de la circunscripción en que se hubiese sustanciado el asunto civil ó el sumario de la causa en que hubieren de conocer.

Sentenciarán los asuntos civiles que les reserve la ley de enjuiciamento civil.

Conocerán, con ó sin jurado, de todas las causas criminales por delitos cuyo conocimiento no reserven las leyes á otro tribunal especial ó superior.

Cuando fuere grave el delito, será presidente del tribunal, según lo prescrito en la base anterior, un magistrado de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito. En los demás casos, sera presidente del tribunal el juez propietario de primera instancia é instrucción que tuviere categoría superior á la de los demás del partido. Si hubiere dos ó más de la misma categoría, será presidente el más antiguo en ella.

No será en ningún caso individuo del tribunal que haya de conocer de la causa el juez de la circunscripción en que se hubiere sustanciado el sumario; pero habrá de asistir como adjunto á las sesiones del juicio para informar al tribunal sobre lo que éste considere necesario.

Conocerán de las recusaciones contra los jueces y tribunales municipales del partido y de las competencias que entre ellos surjan, así en asuntos civiles como criminales, y de las demandas y querellas de responsabilidad civil y criminal que se interpusieren contra los mismos.

La instrucción de los incidentes de recusación y competencia y de las demandas y querellas de responsabilidad, será dirigida por el magistrado de la Sala de lo criminal de la Audiencia á quien correspondiere la presidencia del tribunal respectivo de partido.

Los tribunales de partido de las capitales de provincia ejercerán la jurisdicción contencioso-administrativa provincial, formando parte del tribunal los dos diputados provinciales letrados ó sus suplentes, y acomodándose al procedimiento establecido, todo con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Setiembre de 1888 y al reglamento general de 29 de Diciembre de 1890.

En cada partido habrá por lo menos un abogado fiscal para desempeñar, cerca del respectivo tribunal, las funciones que las leyes encomienden á su ministerio. Estos funcionarios tendrán una intervención principal en la instrucción de todos los sumarios por delitos públicos, y ejercerán en todos los juicios la acción pública, salvo el caso en que su superior jerárquico se reservase ejercerla por sí mismo.

Será secretario de cada tribunal de partido el que hubiere intervenido como actuario en la instrucción del asunto sometido á su conocimiento.

En las poblaciones en que haya dos ó más tribunales de partido podrá separarse y distribuirse en ellos el ejercicio de las jurisdicciones civil y criminal, si por el número de los asuntos de una y otra fuere esta separación conveniente para la más pronta administración de justicia.

BASE 5.ª

Los jueces municipales de las capitales de circunscripción serán indispensablemente letrados, con todas las circunstancias de aptitud moral y profesional requeridas en los jueces de primera instancia é instrucción.

Suplirán á estos jueces, en los casos de ausencia y enfermedad y en el de vacante de Juzgado, excepto el en que el presidente de la Audiencia territorial encomendase el ejercicio de la jurisdicción á un aspirante del cuerpo judicial.

Cuando los jueces municipales estuvieren encargados de esta jurisdicción, la ejercerán con las limitaciones que determine la ley de enjuiciamiento civil.

En los demás términos municipales, la cualidad de letrado no será necesaria; pero será causa de preferencia, dadas las demás circunstancias indispensables para el desempeño del cargo.

Todos los jueces municipales ejercerán su jurisdicción civil y penal en juicio oral y público acompañados de dos co-jueces, que serán designados por el orden y en la forma que legalmente se prescriba entre los propietarios y capacidades del término respectivo incluídos en las listas definitivas de jurados, y prévias las recusaciones sin causa que podrán hacer los litigantes de los incluídos en una parte alícuota de dichas listas, que determine la ley.

Los jueces y tribunales municipales ejercerán la jurisdicción voluntaria que la ley les confiera, y conocerán en única instancia en materia civil de los asuntos que aquélla reserve á su jurisdicción.

Se procurará, al reformar la ley de enjuiciamiento civil, encomendar á los tribunales municipales el conocimiento de las cuestiones cuya resolución dependa principalmente de la recta apreciación de los hechos en que consistan ó de la aplicación al caso litigioso de reglas fáciles y sencillas de derecho, pudiendo elevarse á la vez hasta la cantidad de 500 pesetas el valor de la cosa litigiosa que sea apreciable como una de las reglas que determinen la extensión de la jurisdicción municipal.

En materia criminal conocerán en única instancia de las faltas.

Los jueces municipales, como autoridades de policía judicial, instruirán á prevención con los jueces de instrucción las primeras diligencias para la averiguación y comprobación de los delitos y de los que de ellos fueren responsables, con arreglo á lo que se prescriba en la ley de enjuiciamiento criminal.

Contra las sentencias de los tribunales municipales, así en lo civil como en lo criminal, procederá el recurso de nulidad para ante las Audiencias territoriales en los casos y en la forma que se prescriban en las leyes respectivas de enjuiciamiento.

BASE 6.ª

Se organizará la inspección de los tribunales y de sus funcionarios por sus superiores jerárquicos, para que sea activo y constante su ejercicio y pueda hacer eficaz el de la jurisdicción disciplinaria que es indispensable para que sea efectiva y segura la responsabilidad judicial.

BASE 7.ª

Para acomodar el enjuiciamiento civil á las precedentes bases orgánicas, se introducirán en la ley que actualmente lo regula: el procedimiento que deben observar los jueces y tribunales municipales en el conocimiento y resolución de los asuntos de su competencia, y los casos en que proceda el recurso de nulidad contra sus fallos, y el procedimiento de este recurso; se simplificará la tramitación de los asuntos que hayan de sustanciarse ante los jueces de primera instancia, reduciendo las clases de juicios; se determinarán las resoluciones de carácter definitivo que en aquéllos hayan de quedar reservadas á los tribunales de partido; se simplificará asimismo la sustanciación de la segunda instancia, y se reformará la de los recursos de casación y la de las recusaciones en todas las instancias; todo para conciliar la brevedad y el menor coste de las actuaciones con las garantías de defensa de las partes y del mayor acierto en los fallos.

Al hacer la reforma, se atenderá á lo que exigen las novedades introducidas en la legislación por los Códigos civil y de comercio, y á las reclamadas por los adelantos de la ciencia del derecho y por la opinión pública respecto al acto de conciliación, á la defensa por pobre, á la representación de los litigantes en juicio, á las recusaciones maliciosas, á la asistencia de peritos para asesorar al tribunal en las cuestiones mercantiles y en las demás que requieran para su acertado fallo una competencia especial, al importe de las costas de cada litigante para que nunca puedan alcanzar al valor de la cosa litigiosa y á los demás puntos cuya necesidad aparezca generalmente reconocida en los informes de los tribunales y de las Corporaciones científicas.

BASE 8.ª

Se introducirán asimismo en la ley de enjuiciamiento criminal las reformas que exija para su buen funcionamiento la nueva organización de los tribunales, estableciéndose los casos en que procederá el recurso de nulidad contra las sentencias de los tribunales municipales en materia penal, y el procedimiento adecuado á estos recursos; sustituyendo por simples atestados de las autoridades y agentes de policía judicial las actuaciones sumariales por hechos que no presenten carácter de delito; simplificando aún más que lo está actualmente el sumario por delitos infraganti; procurando la mayor rapidez en la instrucción de los sumarios y para su término, dando para esto eficacia en el juicio oral á las diligencias de comprobación en ellos practicadas é intervenidas por todos los que fueren parte en la causa; reduciendo á uno solo ante el juez instructor los trámites establecidos para la conclusión de los sumarios, sobreseimientos, inhibiciones, apertura de los juicios, determinación de la competencia y propuesta de pruebas; garantizando con recursos para ante el tribunal superior las necesidades de la instrucción y la observancia de las formas esenciales del juicio, si no hubieren sido satisfechas ú observadas por el juez instructor ó por el tribunal inferior; simplificando el procedimiento de casación, desembarazándole de todo lo que no conduzca directamente á provocar una decisión sobre una infracción de ley que hubiere influído sustancialmente en la sentencia; reformando el procedimiento de las recusaciones para evitar en lo posible las maliciosas; fijando, en consideración á la índole de los delitos, la cuantía de las costas en que bajo el concepto de responsabilidad civil puedan ser condenados en cada juicio los que en él hubieren sido partes, é introduciendo, en suma, cualquiera otra reforma que demanden la experiencia ó la opinión general de los tribunales y de las Corporaciones científicas.

Art. 7.° Las modificaciones en las sobredichas leyes que reclame el cumplimiento de las bases anteriores, se presentarán por el Gobierno á las Cortes para su discusión y definitiva aprobación en cualquiera de las quince primeras sesiones que aquéllas celebraren después de la promulgación de esta ley de presupuestos.

Art. 8.° Los delitos y faltas definidos en el Código penal y á que no es aplicable la excepción contenida en el art. 7.° de dicho Código, se calificarán y penarán por los Juzgados y Tribunales á tenor exclusivamente de lo prescrito en el mismo.

Quedan derogadas la ley de 17 de Julio de 1876 los arts 50 y 52 de la ley de 10 de Enero de 1878 sobre caza y el art. 20 de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Art. 9.° Para la ejecución de este presupuesto se asimilarán los cargos que se suprimen ó cuya categoría se altera, á los que se conservan ó se crean á tenor de las reglas siguientes:

1.ª Los presidentes de las extinguidas Audiencias de lo criminal y de las actuales provinciales que ahora se suprimen, y los que actualmente desempeñan los diez Juzgados de primera instancia de Madrid, conservarán su categoría de magistrados de Audiencia territorial de fuera de Madrid.

Los cincuenta magistrados más antiguos de las sobredichas Audiencias de lo criminal y provinciales se reputarán jueces de término; y todos los demás, jueces de tercer ascenso.

Los actuales jueces de término tendrán la categoría de jueces de segundo ascenso.

Los actuales de ascenso, la de primer ascenso.

Y los de entrada conservarán la que actualmente tienen.

Los fiscales de las Audiencias de lo criminal y provinciales, tendrán la categoría de los cinco primeros abogados fiscales de la Audiencia de Madrid y de los tenientes fiscales de Audiencia territorial de fuera de Madrid.

Los actuales abogados fiscales de Audiencia territorial, tendrán la categoría de abogados fiscales de ascenso.

Y los abogados fiscales de Audiencias de lo criminal y provinciales, la de abogados fiscales de entrada.

2.ª Los funcionarios de la Administración central que hubieren de quedar excedentes, percibirán, mientras se hallaren en esta situación, la parte de sueldo que les estuviere señalada para la misma en cualquiera ley especial, ó las que correspondan al cargo judicial á que estuvieren asimilados.

Los magistrados, jueces y funcionarios del ministerio fiscal que hubieren de quedar en igual situación, percibirán, hasta que vuelvan al servicio activo, la mitad de los sueldos que correspondan á los cargos que actualmente desempeñan.

3.ª Todos los cargos, sin excepción alguna, que vacaren en la Administración central del Ministerio de Gracia y Justicia, desde jefe de Administración de primera clase inclusive, se proveerán en los excedentes ó cesantes de los mismos y en los de categoría superior procedentes de dicha Administración central que solicitaren las vacantes.

Los empleados del cuerpo de establecimientos penales que resultaren también cesantes, gozarán del mismo derecho respecto de las plazas del escalafón de dicho cuerpo que vacaren en adelante, en la forma que previamente se determine por el Ministerio de Gracia y Justicia.

4.ª Se proveerán también todas las vacantes de magistrados, jueces é individuos del ministerio fiscal que fueren ocurriendo en los magistrados, jueces é individuos del ministerio fiscal que se hallaren excedentes de otros de las mismas categorías que los de las vacantes.

También se les conferirán los que vacaren de categoría inferior, si los solicitaren.

Se reservarán, asimismo, para todos los funcionarios administrativos, incluso los subalternos, de todos los Juzgados y Tribunales que se hallaren por este presupuesto ó por disposiciones anteriores en idéntica situación de excedencia, todas las vacantes de las mismas ó análogas clases que fueren ocurriendo en los tribunales existentes.

5.ª Quedan reservadas para ser interinamente conferidas á todos los excedentes facultativos de los juzgados y tribunales:

1.° Las secretarías de gobierno y de justicia que vacaren en el Tribunal Supremo y en las Audiencias territoriales.

2.° Las escribanías de actuaciones de los Juzgados de primera instancia.

3.° Los Juzgados municipales y sus secretarías.

4.° Los Registros de la propiedad; y

5.° Las Notarías.

6.ª Quedan también reservadas para el personal administrativo, incluso el subalterno, que se hallare excedente de los Juzgados y Tribunales, todas las vacantes que ocurran en los establecimientos penales y que no tengan carácter facultativo.

7.ª Los cargos á que se refieren las disposiciones anteriores se proveerán á tenor de las reglas establecidas en las leyes y disposiciones reguladoras de su organización y provisión ordinaria, cuando no hubiere excedentes que los soliciten, á tenor de lo prescrito en las reglas precedentes.

8.ª Será de abono á todos los excedentes para los efectos de su antigüedad en el cargo en que hubieren cesado, la mitad del tiempo que durase su excedencia.

9.ª Los excedentes que no aceptaren el cargo que se les confiriese á tenor de lo prescrito en las precedentes disposiciónes 3.ª y 4.ª, cesarán en el haber que por tal concepto vinieren percibiendo, y perderán todos los derechos que tuvieren para volver como tales excedentes al servicio activo.

10. Los excedentes que hubieren solicitado y obtenido cualquiera de los cargos mencionados en la regla 5.ª, volverán á la carrera judicial ó fiscal en que hubieren quedado excedentes cuando se les confiriese alguna vacante de la misma categoría, quedando en su consecuencia vacante en este caso el cargo que antes se les hubiese conferido, y que se proveerá con arreglo á las disposiciones que regulen su provisión.

Mientras los excedentes desempeñen algunos de los cargos que se les reservan por la regla 5.ª, no percibirán el sueldo de excedencia.

Art. 10. El Gobierno dictará las medidas necesarias para la recta y cumplida observancia de las disposiciones precedentes, dentro del término máximo de un mes, á contar desde el día de su promulgación.

Los créditos correspondientes se considerarán ampliados en la cantidad necesaria para satisfacer los haberes de los funcionarios, con arreglo á las plantillas del presupuesto de 1892–93, durante los días que sean necesarios dentro del plazo expresado.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1893.=El presidente, Andrés Mellado.=El secretario, Amós Salvador.

SECCION TERCERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Obligaciones civiles.		
		Administración central.		
		CAPÍTULO 1.°—*Personal.*		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Subsecretaría y Dirección de los Registros	291.250	
	3.°	Dirección general de Establecimientos penales	128.500	
				449.750
		CAPÍTULO 2.°—*Material.*		
2.°	1.°	Asignación para objetos de escritorio, impresiones, calefacción y demás gastos de la Subsecretaría	75.000	
	2.°	Idem id. id. para la Dirección general de Establecimientos penales	18.000	
				93.000
		Administración de justicia.		
		TRIBUNAL SUPREMO Y AUDIENCIAS		
		CAPÍTULO 3.°—*Personal.*		
3.°	1.°	Presidentes y Magistrados Inspectores	75.000	
	2.°	Gastos de viaje ó dietas del Presidente y tres Magistrados, Inspectores generales del mismo	8.000	
	3.°	Secretaría de la Presidencia	27.000	
	4.°	Salas de justicia	264.500	
	5.°	Personal subalterno	25.000	
	6.°	Audiencias territoriales	1.929.000	
	7.°	Gastos de viaje ó dietas de los Magistrados de lo criminal para presidir Tribunales de partido y girar visitas de inspección	195.500	
			2.523.500	
		Baja por licencias y vacantes	24.965	
				2.498.535
		MINISTERIO FISCAL		
		CAPÍTULO 4.°—*Personal.*		
4.°	1.°	Fiscal general y Abogados Fiscales Inspectores	55.000	
	2.°	Gastos de viaje ó dietas del Fiscal general y de los Abogados fiscales	3.000	
	3.°	Secretaría de la Fiscalía general	15.500	
	4.°	Tribunal Supremo	103.000	
	5.°	Audiencias territoriales	1.044.600	
	6.°	Gastos de viaje ó dietas de los Fiscales y Tenientes fiscales para la instrucción de sumarios y otros actos del servicio	10.000	
	7.°	Idem de los Abogados fiscales para idem	30.000	
			1.261.100	
		Baja por licencias y vacantes	12.175	
				1.248.925
		Suma y sigue		4.290.210

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior........	»	4.290.210
		JUZGADOS		
		CAPÍTULO 5.°—*Personal.*		
5.°	1.°	Personal de Jueces de primera instancia y de instrucción........	2.812.000	
	2.°	Gastos de viaje que los Jueces de primera instancia y de instrucción tengan necesidad de hacer para constituir Tribunales........	130.500	
	3.°	Personal subalterno de Juzgados........	585.000	
	4.°	Idem de Médicos forenses........	31.000	
	5.°	Gratificación para los Catedráticos de Medicina legal, de Farmacia ó Ciencias, por los reconocimientos ó análisis que practiquen........	12.000	
			3.570.500	
		Baja por licencias y vacantes........	34.400	
				3.536.100
		CAPÍTULO 6.°—*Material.*		
6.°	1.°	Asignación para material de la Presidencia y de los Tribunales del Supremo y objetos de escritorio de las Secretarías de las Salas de lo criminal y de lo contencioso administrativo........	18.000	
	2.°	Audiencias territoriales........	52.050	
	3.°	Fiscalía general del Tribunal Supremo........	4.500	
	4.°	Ministerio fiscal de las Audiencias territoriales........	18.875	
	5.°	Juzgados de instrucción de Madrid........	10.000	
	6.°	Idem de término, ascenso y entrada........	196.400	
	7.°	Gastos para los reconocimientos y análisis que hagan los ocho Catedráticos que de ellos se encarguen...	4.000	
	8.°	Idem de autopsias en el depósito de cadáveres........	1.000	
				304.825
		Establecimientos penales.		
		CAPÍTULO 7.°		
7.°	Unico.	Personal........	»	401.623
		CAPÍTULO 8.°		
8.°	Unico.	Servicios administrativos........	»	2.393.500
		CAPÍTULO 9.°		
9.°	Unico.	Auxilio á la Escuela de reforma para jóvenes y Asilo de corrección paternal........	»	10.000
		Gastos diversos.		
		CAPITULO 10.—*Impresiones y encuadernaciones.*		
10	1.°	Gastos de papeles, impresión y encuadernación de libros talonarios que se consideran necesarios en los Registros de la propiedad........	44.000	
	2.°	Asignación á los Registradores de la propiedad cuyos honorarios no han excedido de 3.000 pesetas........	48.105	
				92.105
		Gastos de administración de justicia.		
		CAPÍTULO 11.		
		Alquileres, obras, habilitaciones de locales é imprevistos.		
11	1.°	Gastos para la práctica de diligencias judiciales en el extranjero y de ejecución de sentencias........	25.000	
	2.°	Obras de reparación de edificios civiles, mobiliario, alquileres y habilitaciones de locales destinados á la administración de justicia........	75.000	
	3.°	Gastos eventuales é imprevistos........	200.000	
				300.000
		Suma y sigue........		11.328.363

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior........	»	11.328.363
		Ejercicios cerrados.		
		CAPÍTULO 12.		
12	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	36.352'46
				11.364.715'46
		Obligaciones eclesiásticas.		
		CAPÍTULO 13.—*Personal.*		
13	Unico	Personal del Culto y Clero y religiosas en clausura...	»	29.350.562'41
		CAPÍTULO 14.—*Material.*		
14	Unico	Culto, administración, visita y enfermería de los conventos..........	»	10.178.863'33
		CAPÍTULO 15.		
15	Unico	Asignación para Seminarios y Bibliotecas...........	»	1.324.250
		CAPÍTULO 16.		
16	Unico	Congregaciones religiosas..........	»	98.250
		CAPÍTULO 17.—*Obras y alquileres.*		
17	1.°	Gastos de instrucción de expedientes para reparación de templos en las Juntas diocesanas.............	29.750	
	2.°	Para atender á la construcción y reparación extraordinaria de templos parroquiales, conventos catedrales, seminarios y palacios episcopales.........	500.000	
	3.°	Subvención para la construcción del templo catedral de la Almudena de Madrid..........	100.000	
	4.°	Alquileres de los palacios episcopales de Badajoz y Vitoria..........	4.080	
				633.830
		CAPÍTULO 18.		
18	Unico.	Personal del Tribunal y Consejo de las Ordenes militares..........	»	10.000
		CAPÍTULO 19.—*Gastos diversos.*		
19	1.°	Asignación para el santuario de Monserrat..........	17.500	
	2.°	Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús....	5.000	
	3.°	Ofrenda al Apóstol Santiago..........	12.318	
	4.°	Imprevistos y eventuales en general..........	25.000	
				59.818
		Ejercicios cerrados.		
		CAPÍTULO 20.		
20	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	134.872'13
				41.790.445'87

RESUMEN

Obligaciones civiles..........	11.364.715'46
Idem eclesiásticas..........	41.790.445'87
	53.155.161'33

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1893.=El presidente, Andrés Mellado.=El secretario, Amós Salvador.





SESIONES

DE

CORTES

1893

IV

CASINO GADITANO